Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Informe Anual 2005

Elevado al Honorable Congreso de la Nación
Por el Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi

Buenos Aires, 2006

INDICE

PRESENTACION 1

CAPITULO I. PROCURACION GENERAL DE LA NACION 11

I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION 13

1. INFORME DEL AREA DE DERECHO PUBLICO NO PENAL 15
2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL 27
3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO 53

II. INFORMES DE LAS FISCALIAS GENERALES Y AREAS DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION 77

1. FISCALIA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHOS HUMANOS 79

A. AREA DE POLÍTICA CRIMINAL 79
B. AREA DE TUTELAS ESPECIALES 98

2. FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES 127

A. AREA DE ESCUELA Y CAPACITACION 127
B. AREA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACION DE DICTAMENES 141
C. SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS 143
D. BIBLIOTECA CARLOS TEJEDOR 152

3. SECRETARIA DISCIPLINARIA, TECNICA Y DE RECURSOS HUMANOS 155

A. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA 155
B. PERSONAL Y LICENCIAS 180
C. SEGURIDAD SOCIAL 183
D. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 184
E. PERSONAL INTERNO 185
F. SECRETARÍA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO 186

4. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL 189

A. OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES 193
B. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO 206
C. UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL 209
D. AREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN 236

5. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 241

A. ADMINISTRACIÓN 241
B. INFORMÁTICA 280
C. SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD 289

6. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA 293

7. ASESORÍA JURÍDICA 301

8. UNIDADES FISCALES -ESPECIALIZADAS- 305

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS (UFASE) 305
B. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO) 317
C. UNIDAD DE INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (UFI RENAR) 323

CAPITULO II. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL 327

I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LAS CAMARAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS 329

1. BAHIA BLANCA 331
2. COMODORO RIVADAVIA 339
3. CORDOBA 341
4. CORRIENTES 349
5. GENERAL ROCA 353
6. LA PLATA 357
7. MAR DEL PLATA 365
8. MENDOZA 369
9. PARANA 377
10. POSADAS 379
11. RESISTENCIA 381
12. ROSARIO 385
13. SALTA 389
14. SAN MARTIN 391
15. TUCUMAN 395

II. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LAS CAMARAS NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 399

A. EN MATERIA PENAL 401
1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal 403
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal 417
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional 421
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico 427

B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL 431
1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal 433
2. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social 435
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil 439
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial 441
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo 445
6. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional Electoral 447

C. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 451

III. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE TODO EL PAIS 473

1. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal 475
2. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal 483
3. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las Provincias 491
4. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal 547
5. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal 583

IV. APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA 595

CAPITULO III. ESTADISTICAS 611

I. Análisis estadístico del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en todos los fueros 613

II. Anexo estadístico 679

1. Ciudad de Buenos Aires

A. Fiscalías de Instrucción 681
B. Fiscalías Orales en lo Criminal 685
C. Fiscalías Correccionales 690
D. Fiscalías de Menores. 693
E. Fiscalías Orales de Menores 695
F. Fiscalías en lo Penal Económico 696
G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico 698
H. Fiscalías de 1ª instancia en lo Penal Tributario 700
I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico 701
J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires 702

2. Fiscalías Federales

A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal 705
B. Fiscalía Federal con competencia electoral 707
C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal 708
D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país 710
E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del Interior del país 716
F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país 722
G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación 724

3. Estadísticas sobre Delitos en particular

A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (Año 2004) 727
B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (Primer semestre año 2005) 743

4. Fueros no penales
A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2004 y primer semestre del año 2005) 759
B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2004 y primer semestre del 2005) 762
C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2004 y primer semestre año 2005) 766
D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2004 y primer semestre año 2005) 770
E. Fe de erratas Informe Anual 2003 772

ANEXO
SINTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS
CON LA POLITICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL
(Actualización a octubre de 2005) 777

1. Indice temático 779
2. Actualización (hasta octubre 2005) 789

PRESENTACION

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad el Octavo Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2005, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica 24.946.

Los capítulos que a continuación se presentan, ilustran de modo particularizado la actividad llevada a cabo por las diversas agencias que integran este organismo (Procuración General, Fiscalías y Unidades Especiales).

En virtud de ello, es que en esta presentación -que pretende ser sucinta- se pone énfasis en dos cuestiones centrales que, desde hace tiempo atrás, están en el centro de la agenda de discusión de esta institución. En primer lugar, la necesidad de un cambio -cada vez más apremiante- en el actual sistema de enjuiciamiento, debiendo luego mencionar su incidencia presupuestaria y demás consecuencias que trae aparejada sobre el funcionamiento de este organismo. Ambas temáticas, susceptibles de ser analíticamente escindidas, presentan en el plano operativo amplios puntos de conexidad.

En nuestro país, al igual que en otros tantos países de América Latina, se pone de manifiesto desde hace algunos años una creciente tendencia reformista en lo inherente al sistema de enjuiciamiento en materia penal, y por ende, a las instituciones que conforman este subsistema. Al interior del Ministerio Público, esta pulsión de cambio se reflejó fundamentalmente en las demandas -y en la necesidad patente- de transición hacia un sistema acusatorio.

En términos concretos, esta dialéctica se ha manifestado principalmente en dos frentes. Por un lado, a través de propuestas de reformas parciales por las que se intenta asignar al Ministerio Fiscal nuevas y mayores funciones. Por otro, existen proyectos de reforma integral del sistema de enjuiciamiento penal.

La experiencia ha demostrado que ningún proyecto de reforma -parcial o integral- podrá ser exitosamente abordado, si se ignora una premisa básica que debe operar como punto de partida: es el órgano que investiga quien tiene que contar con los mayores recursos.

Como bien es sabido, en el Código Procesal Penal producto de la reforma practicada en el año 1992 -y actualmente vigente- la regla continuó siendo que la

investigación quedase a cargo del juez de instrucción, consagrándose de este modo un esquema que rigió durante más de cien años en nuestro país.

Sin embargo, la reforma también adoptó la regla del artículo 196, en virtud de la cual el juez puede delegar la investigación en los fiscales.

La idea subyacente a esta regla consistía en impulsar un cambio de cultura institucional, mediante el cual los operadores del sistema se acostumbrasen al hecho de que los fiscales también podían investigar.

En términos concretos, lo cierto es que, paulatinamente, el Ministerio Público Fiscal ha ido ganando espacios en función de lo cual, cada vez más investigaciones son encargadas a los fiscales disminuyendo la actividad de los jueces. Una serie de reformas al Código Procesal continuaron avanzando en esta dirección: primero fue la regla del artículo 353 bis, para los casos de flagrancia sin prisión preventiva (ley 24.826); después fue el artículo 196 bis para los delitos de autor desconocido (ley 25.409) y, más recientemente, la ley 25.760 que puso a cargo de los fiscales la investigación de todos los secuestros extorsivos (artículo 196 bis, 2º párrafo, del Código Procesal Penal).

Cabe enfatizar que ninguna de estas reformas aprobadas por el Parlamento, estuvo acompañada por una transferencia adecuada de recursos para su cumplimiento, situación que ha devenido en un desequilibrio que tiende a profundizarse con cada nueva transferencia de funciones. Esta es una clara manifestación de los problemas que crea la modalidad de legislar en forma aislada y fragmentaria, cuya consecuencia es un sistema de investigación mixto, en el que en algunas oportunidades investigan los fiscales, y en otras los jueces.

Resulta evidente que un sistema en el que los fiscales asumiesen de manera exclusiva la dirección jurídica de la investigación, posteriormente vertida en una acusación pública ante un tribunal, requiere de una cantidad considerable de recursos (humanos y materiales) para respaldar su actividad. Paralelamente, un sistema conformado por tribunales sin facultades investigativas, cuya actividad se limitase a resolver el conflicto, no demandaría de una gran masa de recursos, dado que le bastarían los suficientes para escuchar a las partes y resolver.

El escenario actual contradice este razonamiento básico. Y esta contradicción se condensa en asignaciones presupuestarias, que reproducen -ignorando la transferencia creciente de facultades hacia el Ministerio Público- una tradición centenaria que no se condice de manera exacta con los hechos, y que se inspira en los supuestos de que, jueces que tienen a cargo la investigación de los delitos requieren de muchos recursos, mientras que fiscales con actividades limitadas a contestar vistas, requerir medidas y acusar, no precisan de mayor presupuesto.

De este modo, el Poder Judicial de la Nación (consignando la estructura de la Corte más la del Consejo de la Magistratura) tuvo aprobado para el año 2005, según la Ley de Presupuesto, 17.734 cargos (16.656 de planta permanente y 1.078 de planta transitoria). El presupuesto inicial de gastos aprobado para el Poder Judicial de la Nación ascendió a $ 884.290.933. Los recursos proyectados ascendieron a más de mil doscientos ochenta millones de pesos.

El Ministerio Fiscal contó con apenas 2.311 cargos y tuvo un presupuesto inicial de gastos de $ 131.847.000 para el año 2005. Adicionalmente, y este no resulta un dato insignificante, el Ministerio Fiscal no tiene una planta transitoria que le permita reforzar el plantel de las fiscalías, que vieron incrementada su labor en virtud de las nuevas leyes.

Frente a este desproporcionado cuadro de situación, hemos bregado por instalar la convicción en el Poder Ejecutivo y en el Parlamento: toda transferencia de funciones o cambio de modelo procesal, debe ser precedida de un estudio a conciencia de los recursos humanos y materiales que necesita el Ministerio Fiscal para atender nuevas tareas. En definitiva, la lógica -y la experiencia- indican que la cuestión de la asignación de recursos constituye un aspecto central a ser incorporado dentro de la agenda de discusión de la reforma. Y ello no se limita a un mero "traspaso de personal", como se pensó equivocadamente en 1992, sino que incluye las partidas necesarias para atender cuestiones en materia edilicia, informática, de comunicación, de traslado, requerimientos periciales, y a toda herramienta que requiere una investigación seria.

Todo lo anteriormente expuesto me lleva a concluir que:

1. No se puede seguir profundizando un modelo híbrido según el cual, dependiendo del delito de que se trate, investigan los jueces o los fiscales. Ya pasaron más de diez años de la reforma de 1992, y es hora de que el legislador tome una decisión: o investiga el juez o lo hace el fiscal. La organización del sistema debe ser dotada de racionalidad, y para ello es menester quebrar la dualidad imperante, a través de la inauguración de una etapa de reformas globales.

2. No hay duda de que el Ministerio Fiscal debe ser actor esencial del nuevo proceso penal. Pero ello no se logra con facultades expresadas en la letra de la ley, sino con recursos concretos que hagan posible ejercer esas atribuciones. Sin contar con el presupuesto adecuado para abordar las tareas requeridas, el Ministerio Público se enfrentará a la impotencia que produce la imposibilidad de cumplimiento.

En aras de estos objetivos, y en lo que respecta a las limitadas facultades de este organismo, se han propiciado como ejes de gestión interna, la atención de necesidades en materia de recursos humanos y materiales de las fiscalías. Ello se ha plasmado en una serie de iniciativas tendientes a:

(i) Nivelar las dotaciones de aquellas dependencias que, por distintos motivos, tienen desde su creación una planta de personal incompleta o insuficiente.

(ii) Reforzar la dotación de las fiscalías, a fin de lograr progresivamente una planta de personal acorde con el volumen y la complejidad de trabajo que registran actualmente, dado que la reforma del año '92 estableció idéntica dotación para todas las fiscalías, sin importar la población, el índice de litigiosidad o la especificidad de la materia.

(iii) Reemplazar paulatinamente los contratos de locación de servicio por contratos que establecen relación de dependencia. Recordemos que el Poder Judicial, tiene más de 1000 contratos de planta temporaria, mientras que el Ministerio Público prácticamente no posee este tipo de contratos. Como mecanismo para su obtención, se ha planteado recurrentemente la inquietud de contar con una planta temporaria suficiente, tanto al Poder Ejecutivo como al Parlamento.

En el marco de estas acciones, cabe destacar que, en respuesta a la recurrente necesidad planteada por todos los titulares de Fiscalías, fueron transformados 74 cargos de

Prosecretarios Administrativos de Fiscalías de Tribunal Oral de todo el país en Secretarios de Primera Instancia.

Para el presupuesto del año 2006, se trabajó intensamente por medio de largas e intensas gestiones con el Ministerio de Economía de la Nación, lográndose la incorporación de cargos en el Proyecto de Presupuesto del año 2006 para efectivizar 64 contratos en las fiscalías, para paliar la insuficiencia de personal en las fiscalías que trajo aparejada la sanción de la Ley 25.409. Además se logró la inclusión de 14 cargos de escribiente para las Fiscalías Correccionales que desde su creación, hace más de 14 años, tienen una dotación incompleta e insuficiente. También hemos reforzado otras tantas fiscalías federales, penal tributarias y penal económicas. Nuestra idea radica en avanzar paulatinamente, pero de manera constante, en la satisfacción de las necesidades que las fiscalías poseen en materia de recursos humanos.

Se logró asimismo una cantidad de cargos de planta temporaria que nos permitirá cumplir en importante medida con otro objetivo, que estriba en el reemplazo de gran parte de los contratos de locación de servicio por contratos de relación de dependencia. Ello implicará una mejora sustancial para el personal que quedó en situación precaria, máxime si se tienen en cuenta los últimos aumentos salariales de los que se vieron privados.

Resta añadir que la política en materia de personal se completa con la actividad en materia de concursos, destinada a cubrir los cargos vacantes de fiscales.

Ha sido objetivo prioritario, poner al día los concursos para cubrir las numerosas fiscalías que se hallaban vacantes en todo el país. Más allá de la buena voluntad y el empeño manifestado por los magistrados que subrogan, lo cierto es que el servicio de justicia se resiente cuando hay 40 fiscalías vacantes.

Con miras a este logro, desde mediados del año 2004 fueron convocados 22 concursos para cubrir 28 vacantes, y se dispuso la inclusión de 6 vacantes más en concursos ya existentes. Así, en total fueron sometidas a concurso 34 nuevas vacantes. A ellas deben sumarse 14 vacantes más, cuyo concurso ya estaba convocado, pero que están siendo actualmente tramitadas.

Para dimensionar adecuadamente la magnitud de la tarea, hay que recordar que desde la sanción de la ley orgánica y hasta que asumí, es decir en un período de aproximadamente 6 años, se concursaron 26 vacantes. Desde junio de 2004 hasta la fecha -en casi un año y medio- se ha administrado el trámite de 48 vacantes.

Esta es en definitiva una tarea de todo el Ministerio Fiscal, de los fiscales generales, que cargan con la tarea extra de integrar los tribunales examinadores y del área específica de la Procuración. Cabe agregar que, aunque la hemos reforzado, está lejos de la estructura con que cuenta el Consejo de la Magistratura para el mismo fin.

En lo que respecta a la organización interna de la Procuración General, la decisión ha sido profesionalizar las distintas oficinas enfatizando el reforzamiento de las postergadas áreas de dictámenes, como consecuencia del crecimiento de la estructura administrativa que fue necesario organizar una vez concretada la autonomía de este organismo.

Durante el transcurso del año 2005, se dictaminaron alrededor de 4200 expedientes entre las cuatro áreas de dictámenes de la Procuración. Ello representó un 11% más que la totalidad de expedientes remitidos a la Corte durante todo el año pasado. Asimismo, se redujo significativamente el enorme volumen de expedientes que existía (más de 1500 en algún área), y disminuyó el tiempo de demora en ser dictaminados.

En lo atinente a recursos materiales, la orientación continuó siendo la de privilegiar su asignación a las fiscalías por sobre la organización central. Lamentablemente, entre una decisión (alquilar un edificio, licitar e instalar banda ancha, comprar material informático) y la implementación y concreción de lo decidido pasa más tiempo del deseado. Algunas de esas demoras se deben a aspectos internos que han intentado corregirse, vinculados con los plazos y procedimientos burocráticos necesarios para asegurar el resguardo de la legalidad en la ejecución presupuestaria, impuestos por el marco regulatorio correspondiente. Aún así, interesa señalar:

1) En materia de infraestructura, ante la ausencia de un plan, se efectuó un relevamiento de las necesidades edilicias de una parte importante de las dependencias del Ministerio Fiscal. En atención a la falta de respuestas del ONABE, se optó por solucionar

definitivamente los problemas de espacio y seguridad de los edificios, alquilando nuevas oficinas, en el marco de las posibilidades presupuestarias.

De todos los emprendimientos, cabe destacar el proyecto de mudanza de las 19 fiscalías ubicadas en Cerrito 536, a otro que representará una notable mejora para todos los que allí trabajan, obtenido luego de intensas negociaciones en torno de una cuota presupuestaria especial y de un proceso licitatorio complejo.

Sin perjuicio de ello, ante la existencia de un proyecto general de reorganización edilicia en el Poder Judicial de la Nación, todas las necesidades fueron trasladadas al Consejo de la Magistratura, a fines de emprender soluciones comunes en las situaciones en que fuera posible.

2) Ante requerimientos en materia de informática, comunicación y fotocopiadoras, se generaron dos líneas de acción. (i) En lo que hace a la Ciudad de Buenos Aires, comenzó a realizarse un relevamiento in situ de cada una de las dependencias del Ministerio Fiscal. Ello responde a la idea de actualizar las necesidades y brindar una respuesta rápida a los requerimientos, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

3) En cuanto al interior del país, atendiendo a una mejor administración de los fondos presupuestarios vigentes, se reestableció el sistema de descentralización del gasto, con miras a evitar las demoras potencialmente provocadas por la centralización de todas las compras en la Ciudad de Buenos Aires, girando de este modo el dinero a las jurisdicciones del interior del país, que fue distribuido de modo proporcional.

4) Se concretó la instalación de la banda ancha para todas las fiscalías del país, y se contempla para el año próximo extender el acceso dentro de cada fiscalía a todos sus integrantes, en lugar del puerto único con el que se ha comenzado.

Adicionalmente, se realizaron gestiones ante el Consejo de la Magistratura y la Dirección de Informática del Poder Judicial de la Nación. Nuestro objetivo apunta a lograr la adhesión al Plan Nacional de Comunicación del Poder Judicial, de modo tal de poder compartir la red de intercomunicación y reducir costos de comunicación y cableado.

Se encuentran avanzadas las gestiones para la compra de un escáner de alta complejidad, que permitirá concretar la instalación de una Oficina de Digitalización de Causas Complejas en la Procuración. Se están realizando estudios preliminares, para analizar la implementación de un programa informático de gestión de casos, para todas las fiscalías. Por otra parte, se están finalizando las tareas de desarrollo informático, a efectos de aumentar la capacidad para cruzar datos de la base de la actual Dirección General de Autor Desconocido.

5) En cuanto al servicio de Biblioteca, se logró que la Corte, por Acordada, revirtiera su criterio anterior y permita el préstamo y uso irrestricto de los libros de la Biblioteca del Poder Judicial a los integrantes del Ministerio Fiscal. Este es un derecho que los fiscales habían perdido y era negado sistemáticamente. Paralelamente, se está fortaleciendo la estructura y diseño de nuestra Biblioteca, incluyendo la adquisición de unos 300 volúmenes nuevos; se mantuvieron las suscripciones a revistas existentes, y se está diseñando un proceso de informatización para acceder a la consulta vía web.

Mucho nos resta por hacer. Sin embargo, estos son algunos de los logros obtenidos en este corto período de gestión. Han sido factibles de alcanzar en virtud del esfuerzo mancomunado de un grupo de magistrados, funcionarios y empleados de este Ministerio Fiscal, que cotidianamente bregan por la ardua tarea de mejorar la calidad del servicio de procuración de justicia.

Esteban Righi
Procurador General de la Nación

CAPITULO I

Procuración General de la Nación

I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

1. **Informe del Área de Derecho Público No Penal**
2. **Informes del Área de Derecho Penal**
3. **Informe del Área de Derecho Privado**

1. INFORME DEL AREA DE DERECHO PUBLICO NO PENAL

INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL (SUBROGANTE) ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. RICARDO O. BAUSSET

Período informado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Res. PGN Nº 102/05, se presenta el Informe correspondiente al período que se extiende desde el 1º de octubre de 2004 hasta el 14 de octubre de 2005.

Evaluación del trabajo realizado

Consideraciones generales

Respecto al Informe anterior se debe señalar que el Área mantuvo su estructura y organización del trabajo. En cuanto a su integración, no se produjeron modificaciones significativas, pues todavía no finalizó el procedimiento de selección del Procurador Fiscal que ejercerá la titularidad del Área.

En lo que concierne al trabajo desarrollado, cabe destacar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Área.

La dedicación puesta al servicio de las tareas encomendadas a esta Área de todos sus integrantes permitió una mejora significativa en términos de eficiencia.

En la tabla Nº 1 se presenta información consolidada sobre la cantidad de causas consideradas por el Área durante el presente período. También se da cuenta de los expedientes salidos y de los que se encuentran a estudio1.

Tabla Nº 1
Área de Derecho Público no Penal:
Total de expedientes período 2004-2005 (consolidado)

Expedientes en el Área				
Período 2004-2005	690	336	334	1360
Salidos	503	302	332	1137
A estudio	187	34	2	223

*El total incluye expedientes pendientes del periodo anterior (2003-2004) de las tres sub-áreas

[1] Todos los guarismos corresponden a los registros internos del Área.

Subáreas de Derecho Administrativo-Constitucional y Tributario

Durante el período que se informa, ingresaron a estas dos Subáreas un total de 459 expedientes, aunque fueron objeto de examen un número mayor, porque a esa cifra deben adicionarse las causas pendientes al cierre del Informe anterior. Al 14 de octubre del corriente año, en la categoría de causas a estudio se incluyen 187 expedientes. La tabla Nº 2 muestra las causas ingresadas y salidas, así como las pendientes, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

A ello cabe agregar que respecto del informe anterior también se produjo un aumento de los juicios originarios remitidos por la Corte para dictamen de esta Procuración General.

Si bien los temas sometidos a estudio de esta Área son verdaderamente complejos y de implicancias institucionales, el esfuerzo de sus integrantes permitió mantener el número de dictámenes del período anterior y disminuir la cantidad de expedientes pendientes de estudio, lo que demuestra una mejoría en términos de eficiencia. La tabla Nº 3 informa sobre el tipo de expedientes que están a estudio.

Tabla Nº 2
Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario
(Período 2004-2005)

Desde el 1/10/04 al 14/10/05	REX	RHE	RO	JO	TOTAL
INGRESADOS	154	232	0	73	**459**
SALIDOS	220	201	0	82	**503***

*Incluye expedientes con dictámenes suscriptos por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia Subrogante, a cargo del Área y proyectos de dictámenes a la firma del Sr. Procurador General, al cierre del período que se informa. Esta cifra incluye expedientes que estaban pendientes de resolución en el período anterior.

Tabla Nº 3. Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario
(Expedientes a estudio al cierre del informe)

Exptes. al 14/10/05	REX	RHE	RO	JO	TOTAL
En estudio	34	129	0	24	**187**

Subárea Competencias

El desempeño de esta subárea durante este período corroboró que la decisión de reorganizar funcionalmente el Área –sobre la que se dio cuenta en el Informe anterior– era acertada. En efecto, los resultados obtenidos son altamente satisfactorios, pues se logró aumentar el número de expedientes dictaminados y, lo que es más importante, reducir sensiblemente el tiempo de estudio y elaboración de los dictámenes, pese a que ingresaron más causas que en período pasado.

Al respecto, cabe señalar que, respecto del último Informe anual, aumentaron tanto los expedientes ingresados como los salidos con dictamen y que, al cierre del período, sólo restan 2 causas pendientes (93% menos que en 2003-2004).

La tabla Nº 4 refleja la situación de esta subárea.

Tabla N° 4
Subárea de Competencias (consolidado 2004-2005)

	TOTAL
INGRESADOS	334*
SALIDOS	332
EN ESTUDIO	2

*se incluyen competencias pendientes del período 2003-2004

Subárea Juicios Originarios

Finalmente, con relación a esta subárea cabe señalar que, si bien el número de causas ingresadas fue menor al período anterior, también se logró disminuir la cantidad de expedientes a estudio de 76 a solo 34.

La tabla N° 5 da cuenta de esta situación.

Tabla N° 5
Subárea de Juicios Originarios (consolidado 2004-2005)

	TOTAL
INGRESADOS	336*
SALIDOS	302
EN ESTUDIO	34

*se incluyen expedientes pendientes del período 2003-2004

Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

Subárea Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario

Autonomía municipal

- P.95, L.XXXIX, "Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Pcia. de s/ acción declarativa de certeza", dictamen del 16 de noviembre de 2004.

  En este juicio que tramitó en la instancia originaria de la Corte Suprema, Carlos Alberto Ponce, en su carácter de Intendente de la Ciudad de San Luis y por derecho propio, promovió acción declarativa de certeza contra la Provincia de San Luis, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del art. 8º de la ley local 5324 y de los arts. 2º, 5º y 8º del decreto 117-MGJCT-/2003, por considerar que son violatorios de los arts. 5º y 123 de la Constitución Nacional y de los arts. 261, 268 y 287, entre otros, de la Constitución Provincial, así como del sistema representativo y republicano de gobierno,

del principio de soberanía popular, de sus derechos políticos y de la autonomía municipal.
La intervención de este Ministerio Público, al dictaminar sobre la cuestión de fondo, aconsejó hacer lugar a la demanda y declarar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.
La posición se sustentó en el examen de las disposiciones que garantizan la autonomía municipal (arts. 5º y 123 de la Constitución Nacional) y en que la enmienda constitucional que impulsaba la Provincia de San Luis afectaba seriamente la autonomía del municipio de la ciudad capital, en tanto lesionaba la personalidad y las atribuciones del municipio, al trasponer el cupo de legalidad y legitimidad reglamentaria en lo atinente a su propio gobierno.
También se dictaminó en varias causas vinculadas a este expediente, que constituían otras manifestaciones del conflicto institucional suscitado en aquella provincia (G.75, L.XL, "Gobierno de la Provincia de San Luis c/ Municipalidad de San Luis s/ demanda de inconstitucionalidad" [RHE], P.83, L.XL, "Partido Justicialista-Distrito San Luis c/ Municipalidad de San Luis s/ demanda de inconstitucionalidad" [RHE] y G.48, L.XL, "Gobierno de la Provincia de San Luis c/ Municipalidad de San Luis s/ demanda de inconstitucionalidad" [RHE]).
La sentencia del 24 de febrero de 2005 de la Corte Suprema fue concordante con lo dictaminado por esta Procuración General.

Amparo. Planteo de inconstitucionalidad del Decreto 1349/01 que disolvió el Tribunal Arbitral de Obras Públicas

- G.1406, L.XXXIX "Gardebled Hermanos S.A. c/ P.E.N. – Dto. 1349/01 (Recurso Extraordinario)", dictamen del 3 de agosto de 2005.

  La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal –Sala III–, al revocar parcialmente la sentencia de primera instancia desestimó la acción de amparo que había entablado la empresa actora con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del decreto 1349/01 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se disolvió el Tribunal Arbitral de Obras Públicas (TAOP).
  En el dictamen de este Ministerio Público se propició confirmar dicho fallo, debido a que no surgía de modo manifiesto la ilegitimidad de suprimir al TAOP. Se consideró que el decreto que ordenó tal disolución había restablecido el principio de legalidad, toda vez que dicho tribunal, creado como un órgano paritario y colegiado y sólo para paliar la situación de emergencia ocasionada por la guerra hasta tanto se dictara una ley que rigiera el trámite en lo contencioso administrativo (según las previsiones de la ley 13.064), se mantuvo en el tiempo aún después de dictada la ley en la materia y hasta amplió su competencia jurisdiccional, restringiendo la posibilidad de revisar judicialmente su actuación. Por lo demás, se entendió que las disposiciones del decreto 1349/01 no postergaban ni frustraban el derecho de defensa y el debido proceso de la actora, pues dicho decreto había previsto, a fin continuar los trámites que estuvieran pendientes de resolución ante el TAOP, una doble vía de opción a favor del interesado, la administrativa y la judicial. También se dijo que no afectaban su derecho de propiedad, ya que si bien es un principio consagrado desde antiguo que las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia son de orden público, por lo cual se aplican de inmediato, incluso a las causas pendientes, ello debía hacerse siempre que no importe privar de validez a los actos procesales ya cumplidos conforme a las leyes anteriores.
  Esta causa se encuentra pendiente de sentencia por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 35 del Convenio Multilateral (Salta, 1977). Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad. Base imponible

- Y.5, L.XXXIX, "YPF c/ Municipalidad de Concepción del Uruguay s/ acción meramente declarativa", dictamen del 26 de septiembre de 2004.

  La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná declaró que Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. debía liquidar la "tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad" de la Municipalidad de Concepción del Uruguay sobre la base del cien por ciento (100%) de los ingresos atribuibles a la Provincia de Entre Ríos, pues el contribuyente no había demostrado el pago de una tasa similar en otras localidades de la misma provincia.

  Este Ministerio Público señaló, en primer lugar, que la distribución de la materia imponible entre los diferentes municipios de la Provincia de Entre Ríos debió realizarse sobre la base de las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, ante la ausencia de un acuerdo interjurisdiccional específico que lo reemplace (cfr. párrafo 2°, art. 35 del Convenio).

  A continuación añadió que aquel Convenio no prevé la posibilidad de acrecentamiento de la porción gravable de una jurisdicción frente a la falta de prueba de pago del tributo en otra u otras, razón por la cual propició la descalificación del pronunciamiento recurrido con sustento en la doctrina de arbitrariedad de sentencias.

Impuesto a las ganancias. Ajuste por inflación. Amparo. Improcedencia

- S.96, L.XL, "Santiago Dugan Trocello SRL c/ Poder Ejecutivo Nacional - Mrio. de Economía s/amparo", dictamen del 19 de noviembre de 2004.

  La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná había declarado la inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24.073, del art. 4º de su similar 25.561 y del art. 5º del decreto 214/02, así como de toda otra norma que impida al amparista aplicar el mecanismo de ajuste por inflación establecido en los arts. 94 y siguientes de la ley 20.628 (t.o. por decreto 649/97) para liquidar el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal iniciado el 1º de agosto de 2001 y finalizado el 31 de julio de 2002.

  El Procurador General de la Nación sostuvo, sobre la base de asentada doctrina, que el art. 2º, inc. d), de la ley 16.986 halla su quicio en tanto se admita el debate de inconstitucionalidad en el ámbito del proceso de amparo cuando, al momento de dictar sentencia, se pudiese establecer si las disposiciones impugnadas resultan o no clara, palmaria o manifiestamente violatorias de las garantías constitucionales que este remedio tiende a proteger. En tales condiciones, advirtió que no se configuraba en el expediente aquel supuesto de procedencia, puesto que la restricción atacada representaba una decisión clara y terminante del Congreso Nacional de ejercer las funciones que le encomienda el art. 75, inc. 11, de la Constitución Nacional. Aclaró también que, a partir de tal acto legislativo, debían ser revisadas las soluciones de origen pretoriano que admitían el ajuste por depreciación, en cuanto, precisamente, se fundaron en la falta de decisiones legislativas destinadas a enfrentar el fenómeno de la inflación.

  Agregó que la ilegitimidad imputada tampoco encuentra sustento en el incremento de la carga tributaria que supuestamente trae aparejada la prohibición de emplear el mecanismo de ajuste establecido en el título VI de la ley 20.628, toda vez que -aún para el caso de verificarse tal aumento- las leyes cuestionadas emanan del único poder del Estado investido de la atribución para el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas y han cumplido también con el requisito del art. 52 de la Constitución Nacional

  En su sentencia del 30 de junio de 2005, la Corte sostuvo que las cuestiones planteadas habían sido adecuadamente consideradas en el dictamen del Procurador General de la

Nación, cuyos fundamentos compartía y a los que correspondía remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Impuesto al valor agregado. Instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incs. f), g) y m) del art. 20 de la ley del impuesto a las ganancias. Servicios de bar, confitería y restaurant prestados en la sede social. Locación de salones para conferencias, reuniones, fiestas y similares de carácter eventual

- C.2366, L.XXXIX, "Club 20 de Febrero c/ Estado Nacional y/o AFIP s/ acción meramente declarativa – medida cautelar", dictamen del 28 de febrero de 2005.

  Aquí, la Cámara Federal de Salta declaró al "Club 20 de Febrero" exento del impuesto al valor agregado por los servicios de bar, restaurant, cantina, salón de té y confitería prestados en su sede social, como también por la locación de sus salones para conferencias, reuniones, fiestas y similares de carácter eventual.

  El Ministerio Público, por el contrario, opinó que los servicios de bar, cantina, restaurante, confitería, etc. y la locación de salones para la realización de fiestas, conferencias, etc., prestados por la actora durante los períodos de la litis, no quedaron beneficiados por la franquicia del art. 7º, inc. h), ap. 6), de la ley de IVA.

  Sin embargo, consideró aplicable la ley 25.920 (B.O. 9/9/04), sancionada con posterioridad a los períodos en discusión. En base a ella, entendió que la franquicia establecida por el art. 3º, inc. d), pto. 1), de la ley 16.656 alcanza también al impuesto al valor agregado, por ser anterior al 9 de septiembre de 2004, fecha de puesta en vigor de la ley 25.920 (cfr. art. 2º).

  Por tales razones, opinó que la recurrente se encuentra comprendida en el art. 3º, inc. d), pto. 1), de la ley 16.656 y, en consecuencia, exenta de tributar el IVA por los servicios de bar, cantina, restaurante, confitería, etc. y las locaciones del salón principal para la realización de fiestas, conferencias, etc., durante los períodos julio de 1996 a octubre de 1999.

Impuesto al valor agregado. Concurso preventivo. Carácter pre o post concursal del tributo ejecutado

- A.1165, L.XXXIX. "AFIP c/ Curi Hermanos S.A.", dictamen del 19 de mayo de 2005.

  En esta causa se debate el carácter pre o post concursal del impuesto al valor agregado de marzo de 2001, cuando la actora había presentado su concurso preventivo el 27 de marzo de 2001.

  El Procurador Fiscal subrogante indicó que el punto de partida en torno del cual deberá girar todo el esquema interpretativo está constituido por dos circunstancias esenciales que han sido contempladas por el legislador: el nacimiento del hecho imponible y la liquidación del tributo.

  Desde esta perspectiva remarcó que el perfeccionamiento del hecho imponible se produce en las diferentes oportunidades que enumera el art. 5º de la ley, pero su acaecimiento no genera, automáticamente, el impuesto resultante, el cual nace -en el mecanismo adoptado en nuestro país- recién cuando a los débitos fiscales del mes calendario se le sustraen los créditos fiscales del mismo período, conforme lo establece el art. 27 de la ley.

  Subrayó que el denominado "débito fiscal" por impuesto al valor agregado no reviste el carácter de una verdadera deuda del sujeto pasivo de la obligación tributaria, cuya satisfacción pueda reclamar en todo supuesto el organismo recaudador, sino que constituye tan solo uno de los términos de la sustracción prevista por la ley dentro del

sistema de liquidación del gravamen, lo que requiere, para su virtualidad que deba operar en relación necesaria con el elemento restante, constituido por el crédito, ya que sólo de la conjugación de ambos podrá resultar un saldo susceptible, en su caso, de exigibilidad por parte del Fisco.

Opinó que tal conjugación, según establece el art. 27 de la ley, se produjo recién al cierre del mes calendario y no, como erróneamente sostiene la ejecutada, con anterioridad al 27 de marzo de 2001, fecha de presentación de su concurso preventivo, por lo que entendió que debía confirmarse la sentencia en cuanto había sido materia de recurso extraordinario.

Ley 3543 de la provincia de Río Negro. Impuesto por la ocupación de inmuebles o subinmuebles en virtud de permisos de exploración, concesiones y otros derechos de explotación y de transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos

- P.341, L.XXXIX, "Pionner Natural Resources (Argentina) S.A.. c/ Río Negro, Prov. de (citado como tercero el Estado Nacional) s /acción declarativa de inconstitucionalidad", dictamen del 9 de agosto de 2005.

  En esta causa se debate la constitucionalidad de la ley local 3543, modificatoria de la ley 1622 de impuesto inmobiliario (t.o. por decreto 384/02), en cuanto declara alcanzado por el gravamen -que tradicionalmente recayó sobre la propiedad inmobiliaria- a la "ocupación de inmuebles o subinmuebles en virtud de permisos de exploración, concesiones y otros derechos de explotación y de transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos" (art. 2, inc. e) y erige como contribuyentes a "los permisionarios de exploración, los concesionarios y demás titulares de los derechos de explotación y de transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos" (art. 8, inc. e).

  El Ministerio Público manifestó que el título II, Sección 6°, de la ley 17.319 prescribe que "los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso o concesión respectivo, al régimen fiscal que para toda la República se establece seguidamente: a) tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos y concesiones, las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos" (conf. art. 56). En base a ello, afirmó que la ley provincial 3543, más allá del *nomen iuris* asignado por el legislador, difiere sustancialmente del impuesto inmobiliario vigente a la fecha de otorgamiento del permiso de exploración y de la concesión de explotación. Ello es así, por cuanto mientras el aspecto material de éste último consiste en la existencia de un inmueble, la nueva gabela local prevé además la existencia de lo que denomina subinmuebles. Por otra parte, en tanto el sujeto alcanzado por el primero resulta ser el propietario o poseedor a título de dueño, el tributo provincial aquí discutido alcanza también al permisionario de exploración, los concesionarios y demás titulares de los derechos de explotación y de trasporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

  En consecuencia, el Procurador Fiscal subrogante opinó que el impuesto prescripto por la ley 3543, en tanto pretende alcanzar a los permisionarios de exploración, los concesionarios y demás titulares de los derechos de explotación y de transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos con un gravamen inexistente al momento de la adjudicación, se encuentra en pugna con la obligación asumida en el art. 56, inc. a), de la ley 17.319.

Causas resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el período informado

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

Defensa al Consumidor – Incompetencia de la autoridad local para sancionar al B.N.A. – Competencia del Banco Central de la República Argentina para fiscalizar y controlar a las entidades financieras, cuando actúan en ejercicio de tales funciones

- B.163, L.XL "B.N.A. c/ Programa de Defensa al Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Pcia. de San Luis p/ Apelación Ley 24.240 (Recurso Extraordinario)", dictamen del 7 de julio de 2004.

  El 28 de julio de 2005 la Corte, por mayoría, compartió e hizo suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador Fiscal subrogante en los mencionados autos, a los que remitió a fin de evitar repeticiones. Por ello, declaró procedente el recurso extraordinario, dejó sin efecto la sentencia apelada y devolvió los autos a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza para que dictara un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo allí expuesto.

Exención en el impuesto al valor agregado para la prestación del servicio de jardines de infantes

- D.85, L.XXXIX, "Delphian S.A. c/ Dirección General Impositiva", dictamen del 4 de marzo de 2004.

  El 23 de diciembre de 2004 la Corte sostuvo que las cuestiones planteadas habían sido adecuadamente consideradas en el dictamen del Procurador Fiscal, cuyos fundamentos compartía y a los que correspondía remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Subárea de Competencias

- Comp. 1335, L. XL, "Central Térmica Güemes S.A. c/ Empresa Distribuidora de Electricidad s/ medida cautelar", dictamen del 23 de marzo de 2005, sentencia del 7 de junio de 2005.-

  La contienda de competencia se originó con la medida cautelar solicitada por Central Térmica Güemes S.A. contra la Distribuidora de Gas de Salta S.A., a fin de obtener que se disponga un embargo preventivo de las sumas de dinero que le pudieran corresponder con fundamento en el contrato de abastecimiento de energía eléctrica que celebraron, respecto de los pagos efectuados a partir de enero de 2002, como consecuencia de la conversión a pesos del precio pactado en dólares e imposición legal del CER, en virtud de la ley 25.561, decreto 214/02 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

  En esta causa se estableció que la medida cautelar solicitada con sustento en la relación comercial contractual que vincula a las partes, que se habría visto afectada por las normas que se dictaron a raíz del estado de emergencia económica (ley 25.561 y decretos 214/02 y 320/02) se encuentra sometida al derecho común, puesto que si bien la actividad de las partes está regida por normas de carácter federal referidas a la generación y distribución de

energía eléctrica, en el caso no se encuentra en juego su aplicación e interpretación en forma directa y, en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la ley 15.336, modificado por el art. 89 de la ley 24.065, las operaciones de compra o venta de electricidad de una central con el ente administrativo o con el concesionario que en su caso presta el servicio público, se reputarán actos comerciales de carácter privado en cuanto no comporten desmedro a las disposiciones de la ley.

- **Comp. 399, L.XL, "Pérez, Carlos Alberto c/ GCBA y otros s/ amparo", dictamen del 13 de octubre de 2004, sentencia del 8 de febrero de 2005.**

  La contienda negativa de competencia se originó con el amparo promovido contra Metrovías S.A. y contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ante la decisión de la empresa de no cumplir la resolución 1105/03 –dictada por la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización del Gobierno de la Ciudad-, que declara la insalubridad de determinados puestos de trabajo de la actividad empresarial y solicitó el dictado de una medida cautelar tendiente a garantizar que los trabajadores cumplieran las seis horas de labor establecidas en dicha resolución.

  En tal oportunidad, este Ministerio Público sostuvo que la cuestión debatida aparece vinculada con aspectos del derecho laboral y se subsume en los casos que el art. 20 de la ley 18.345 asigna a la Justicia Nacional del Trabajo, pues no se trataba de cuestionar la declaración de insalubridad de ciertos puestos, sino del requerimiento de un trabajador para que se le ordene a su empleadora el cumplimiento de lo dispuesto en el citado acto administrativo local, en lo que concierne a las condiciones laborales.

  La Corte Suprema, al resolver la causa el 8 de febrero de 2005, se remitió a los términos del dictamen de este Ministerio Público.

- **Comp. 438, L.XLI "Catamarca Rioja Refresco SACIFI c/ Fisco Nacional y otros s/ acción declarativa de certeza constitucional", dictamen del 20 de mayo de 2005.**

  Catamarca Rioja Refresco S.A.C.I.F.I. interpuso acción declarativa de certeza contra el Fisco Nacional, la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja y la Comisión Federal de Impuestos, a fin de obtener un pronunciamiento que le permitiera desplegar sus actividades comerciales sin someterse al cumplimiento de los deberes formales o sustanciales establecidos por la Intendencia Municipal de la Ciudad de La Rioja, respecto de la aplicación y percepción de la tasa por inspección sanitaria e higiénica establecidos en la ordenanza 3576.

  Este Ministerio Público sostuvo que la causa debía continuar su trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja.

  Para ello, entendió que, en primer lugar, correspondía analizar si el Estado Nacional se encontraba sustancialmente demandado. Es decir, si, además de ser parte en sentido nominal, tenía un interés directo en el pleito, de manera que la sentencia que se dicte le resulte obligatoria, puesto que obviar esta cuestión, importaría dejar librado al resorte de los litigantes la determinación de la competencia federal.

  En tal sentido, concluyó que se trataba de una cuestión de naturaleza local y, en consecuencia, resultaban insustanciales los argumentos esgrimidos por la actora para involucrar al Estado Nacional a efectos de hacer surgir la competencia de excepción y recordó que el respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales exige que se reserve a los jueces locales el conocimiento y decisión de las causas que, en lo sustancial, versan sobre aspectos propios de su derecho público, sin perjuicio de que las cuestiones federales que también puedan comprender este tipo de procesos sean susceptibles de adecuada tutela por vía del recurso extraordinario (Fallos: 312:282; 312:1297; 314:94; y sentencia del 27 de mayo de 2004 en autos: M. 903; L. XXXIX "Matadero y Frigorífico Merlo S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza").

En su sentencia del 11 de octubre de 2005, la Corte Suprema se remitió a los términos del dictamen de este Ministerio Público.

Subárea de Juicios Originarios

Competencia originaria *ratione personae*

- L.337, XL, "La Pampa, Provincia de c/ Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional s/ incumplimiento de contrato", dictamen del 22 de febrero de 2005. Aún sin sentencia.

  La Provincia de La Pampa demandó al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a fin de obtener que cumpliera los contratos de mutuo celebrados —con el objeto de financiar la "Estación Transformadora 500/132/33 KV Macachín e Interconexión en 132 KV" con la "Estación Transformadora de Santa Rosa"—, cuya inejecución le ocasionó un desequilibrio económico y financiero, puesto que la privó de disponer de los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, afectados a la realización de los fines establecidos en la ley de presupuesto provincial.

  Este Ministerio Público sostuvo que la causa correspondía a la instancia originaria del Tribunal al ser parte una Provincia —a quien le concierne la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Ley Fundamental— y una entidad federal de carácter interjurisdiccional —quien tiene derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Nacional—, puesto que esa era la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales.

  En efecto, mediante la interpretación armonizante de la ley de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y del conjunto de normas dictadas al respecto y con posterioridad, se entendió que éste era un sujeto de derecho, de naturaleza pública, dado que se originaba en una ley formal del Congreso de la Nación, y de carácter interjurisdiccional, debido a la conformación de su patrimonio y de su órgano directivo.

Causas ajenas a la competencia originaria en razón de la materia

- B. 1498, XL, "Banco Hipotecario S.A. c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", dictamen del 18 de noviembre de 2004, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 15 de marzo de 2005.

  El Banco Hipotecario S.A., con domicilio en la Capital Federal y sucursal en la Provincia de Tucumán, promovió la acción prevista por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en que se encontraba respecto de la existencia y el alcance de su relación jurídico-tributaria (como agente de retención) con la Provincia, frente al régimen de "recaudación/pago a cuenta", instaurado a través del decreto local 301-3/03 y las resoluciones 80/03 y 51/04 de la Dirección General de Rentas de esa jurisdicción, en materia de impuesto sobre los ingresos brutos, que se aplicaba sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la ley nacional 21.526, a aquellos titulares que revistieran el carácter de contribuyentes.

  Se adujo, entre otros argumentos, que la Provincia no estaba autorizada a gravar manifestaciones indirectas de capacidad contributiva distintas a las enunciadas en el art. 9º, inc. b, punto 1, de la ley nacional 23.548, de Coparticipación Federal de Impuestos, y tampoco a crear por decreto una nueva categoría de responsables, los "agentes de recaudación", en tanto el art. 28 del Código Fiscal provincial sólo permitía establecer responsabilidades fiscales por ley.

Este Ministerio Público sostuvo que la causa era ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema, dado que el actor efectuaba un planteamiento conjunto y no exclusivamente federal, pues el decreto y las dos resoluciones provinciales eran, no sólo violatorios de disposiciones de la Constitución Nacional y de una ley federal, sino que también, contrarios a una norma local, el art. 28 de la ley 5121 —Código Fiscal de la Provincia—, y el juez que debiera resolver la controversia tendría que interpretar y aplicar esas normas de derecho público local.

- **S.1505, XL, "SAVI S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ repetición de impuesto", dictamen del 28 de junio de 2005, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 13 de septiembre de 2005.**

  SAVI S.A., en su carácter de comercializadora minorista de gas natural para uso automotor, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, dedujo demanda contra ese Estado local, a fin de obtener la repetición de los gravámenes que fueron pagados en concepto de "impuesto provincial específico a la transferencia de gas", de conformidad con lo dispuesto en la ley local 8474, modificada por la ley 9266, que, a su entender, resultaban inconstitucionales, en cuanto la sometían al pago de un impuesto discriminatorio que alteraba su libertad para adquirir gas natural en igualdad de condiciones que el resto de los consumidores del país, pues por el hecho de tener su sede en la Provincia de Buenos Aires debía soportar un incremento en el valor del gas que obtenía, tornándose desventajosa su actividad de expendio. Señaló que el gravamen funcionaba entonces como una aduana paralela e invadía facultades que la Ley Fundamental había reservado al Gobierno Federal sobre reglamentación del comercio internacional e interno.

  Este Ministerio Público sostuvo que la causa era ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema, dado que el actor efectuaba un planteamiento conjunto y no exclusivamente federal, pues, ambas leyes provinciales no sólo violaban la Constitución Nacional y la ley nacional 24.076 —Marco Regulatorio del Transporte y Distribución del Gas Natural—, sino que el asunto se encontraba directa e inmediatamente relacionado, de manera sustancial, con la aplicación e interpretación de normas de derecho provincial, como lo era la cláusula 1º, punto 2, del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, ratificado por la Provincia de Buenos Aires por la ley 11.463.

2. INFORMES DEL AREA DE DERECHO PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. EDUARDO E. CASAL

De acuerdo a lo dispuesto por V.E. mediante Resolución PGN N° 102/05, elevo a su consideración el presente informe:

Desde el 1° de octubre de 2004 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 443 dictámenes, de los cuales 77 lo fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de ese recurso federal, 2 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, 1 en contestación de vista en ese mismo proceso, y 354 en conflictos de competencia.

Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 470 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 93 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, 2 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, 1 vista en ese mismo proceso, 1 presentación varia, y 373 contiendas de competencia.

En relación con la labor desarrollada durante esta etapa, cabe destacar la especial atención que debió prestarse a la modificación de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de su nueva integración, y las dificultades que ello trajo aparejado al momento de dictaminar, ya sea para insistir en la procedencia de una doctrina anteriormente vigente, o bien para evaluar la viabilidad de la solución a proponer frente a la incidencia de los últimos criterios.

Dentro de ese contexto y en materia de competencias penales, merecen destacarse los siguientes casos:

Competencias penales

- Competencia N° 1630, L. XL in re "Comisaría de Puerto San Julián s/ investigación".

  Primigeniamente, sostuvo la Corte que la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, según reforma de la ley 24.721, correspondía a la órbita de la justicia ordinaria por carecer de entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento, y que en ausencia de prueba acerca del lugar de su comisión, debía intervenir la jurisdicción con competencia territorial donde se lo comprobó (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 434, L.XXXV "Colli, Daniel Alejandro s/encubrimiento", resuelta el 21 de diciembre de 1999).

  Sin embargo, luego de los recientes cambios en su integración, el Tribunal modificó la doctrina tradicional y sostuvo que, si bien esas infracciones son de competencia de la justicia ordinaria, no puede descartarse que, habiéndose falsificado documentación de un automotor, esos hechos constituyan una única conducta -insusceptible de ser escindida- en los términos del art. 54 del Código Penal, por lo que corresponde la intervención del fuero de excepción, que ya conoce en esa falsificación (Competencia N° 2055; XXXIX, "Garciarena, Elvio Abel s/ delito contra la fe pública", resuelta el 5 de octubre de 2004, entre otras).

  Frente a ese nuevo criterio, al dictaminar en las Competencias N° 924, L. XL; "Marino, Salvador Mario y otro s/ falsificación de documentación de automotor", N° 1366; L. XL "Ferreira, Juan Ramón s/ falsificación de número de motor y chasis" y N° 1630; L. XL

"Comisaría de Puerto San Julián s/ investigación", si bien se consideró que no se presentaban las circunstancias para abarcar ambas figuras bajo las previsiones del artículo 54 del Código Penal, en atención a la estrecha vinculación existente entre ellas y a la conveniencia desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quedara a cargo del fuero federal, que ya conocía de la falsificación, se postuló declarar la competencia de este último de acuerdo con la doctrina de Fallos: 261: 215, 271: 60 y 308: 1720.

Esta tesis fue receptada favorablemente por la Corte Suprema al resolver la última de las contiendas mencionadas, el 31 de mayo de este año.

- **Competencia N° 406; L. XLI "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/ defraudación por desbaratamiento".**

Según la doctrina sostenida por la Corte, debía dejarse sin efecto el sobreseimiento dictado por el juez cuando fuera realizado con posterioridad a la promoción de una contienda de competencia y sin observar el trámite establecido para las cuestiones de previo y especial pronunciamiento (Fallos: 321:248; 324:1137, y Competencia N° 1184; L.XXXIX, "Mastrodoménico, Eduardo Nicolás s/ estafa-defraudación", resuelta el 9 de marzo de 2004, entre otros).

A su vez, al resolver con fecha 26 de abril de 2005 la Competencia N° 639; L. XL, "Viñarra Claros, Henry Nelson s/ infracción al artículo 189 bis tercer párrafo del Código Penal", sostuvo la Corte que no le correspondía emitir un pronunciamiento, toda vez que la cuestión se había tornado abstracta con el sobreseimiento del imputado, dictado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Procesal Penal, en cuanto dispone que las cuestiones de competencia no suspenderán el curso de la instrucción.

Aún cuando la competencia N° 406; L.XLI, "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/ defraudación por desbaratamiento" no ha sido resuelta por el Tribunal, al expedirme con fecha 26 de agosto de 2005, sostuve que el juez de instrucción declinante podía poner fin a una contienda negativa por su propia decisión cuando había reasumido el conocimiento de la causa, sin que esa solución presuponga que la Corte tuviera que dejar sin efecto el sobreseimiento dictado, pues la circunstancia de que a este tipo de incidencias deba aplicarse el procedimiento previsto para las excepciones de previo y especial pronunciamiento, no significa desconocer las atribuciones que poseen los magistrados para poner fin a cuestiones de competencia que no han sido planteadas por esa vía, ya que esos conflictos terminan o por decisión del órgano encargado de dirimirlas, o por desistimiento de los magistrados que las han suscitado. Opiné además, que la resolución sobre el fondo del asunto que había efectuado el juez nacional, y que fue consentida por las partes, importó reasumir el conocimiento de la causa y, con ello, un desistimiento tácito de la cuestión por él planteada en su propia declinatoria.

Sin perjuicio de coincidir con el criterio adoptado por el Alto Tribunal al resolver en aquella Competencia N° 639; L. XLI, subrayé la responsabilidad del juez por el dispendio jurisdiccional que pudo haber evitado y, además, dejé asentado que la solución propuesta no reconocía su origen en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Procesal Penal que, aunque responde a la necesidad de no interrumpir el trámite de los procesos en etapa instructoria (Conf. Fallos: 310: 2428; 311: 47, 487 y 528 y 312:542, entre otros) no autoriza a los jueces a ponerles fin, máxime cuando el conflicto no fue planteado por vía de una excepción procesal, ni se originó a partir de la afirmación recíproca de competencia por parte de ambos jueces.

- Competencia N° 1939 L. XL "Ojeda, Juan José y Toledo, Darío Antonio s/ inf. Art. 189 bis del C.P.".
  Ante la modificación de la doctrina de la Corte respecto del delito de tenencia de explosivos, establecida en su resolución de fecha 16 de noviembre de 2004 en la Competencia N° 137 L. XXXIX *in re* "Escalante Zibelman, Diego Fabián y otro s/ secuestro extorsivo", mediante la cual se otorgó su conocimiento a la justicia ordinaria, se insistió en mantener la competencia federal para el juzgamiento de esos hechos, a partir de una prolija reseña de los antecedentes tanto legislativos como jurisprudenciales relacionados con la materia. El dictamen fue emitido el 16 de agosto de 2005, sin que hasta la fecha se pronunciara la Corte Suprema.

- Competencia n° 1473 L. XL. "Pérez, Alberto Manuel s/ portación de arma de uso civil y resistencia a la autoridad".
  Este conflicto, vinculado a los problemas que se vienen suscitando con motivo de la transferencia de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se planteó en una causa en que se imputó a un menor de edad el delito de portación ilegítima de armas de uso civil, cometido en esta Capital. Se consideró aplicable al caso el convenio de transferencia de competencias entre ambas jurisdicciones, con base en el cual era la Justicia en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que debía conocer a su respecto, por considerar que posee la estructura y las normas adecuadas para cumplir con los propósitos de tutela y protección de menores perseguidos por la ley 10.903.

Recursos extraordinarios y quejas.

En relación con la materia federal cabe destacar la especial atención que se prestó a asegurar la efectiva vigencia de la garantía constitucional de la defensa en juicio de los imputados en causa penal, en lo vinculado con el régimen recursivo de las sentencias condenatorias.

Así en los expedientes **M. 483, XL y M. 484, XL "MAMMANA, Fabián A. y otros"**, en los que se emitió dictamen el 28 de mayo de 2005, se postuló la necesidad de notificar personalmente al acusado de la condena impuesta, razón por la cual recién a partir de esa diligencia cabía computar el término para que aquél pueda ejercer su derecho de requerir la revisión por parte de un tribunal de instancia superior. Tal criterio se fundamentó en la doctrina de la Corte que interpreta que ese derecho corresponde al encausado y no es una mera facultad de su defensor.

Tal principio se reiteró en los autos **D. 1215, L. XL "DEL CAÑO, Marta s/abandono de persona"**, dictaminada el 23 de junio de 2005.

Al mismo tiempo, y a fin de circunscribir el alcance de esa doctrina en relación con institutos de no menor trascendencia como lo es el de la cosa juzgada, al emitir opinión en la causa **E. 195, L. XXXIX "ESCOURRIDO, Hugo R. s/amenazas y daño"**, el 6 de junio de 2005, consideré que la audiencia de lectura de la sentencia resultaba suficiente a los efectos de tener por notificado personalmente al imputado, a pesar de su incomparecencia a tal acto. Por tal motivo, concluí que su derecho de defensa no se encontraba afectado si, desde ese momento hasta que manifestó su voluntad de revisar el pronunciamiento, había ya transcurrido el plazo legal previsto a tal fin.

De igual modo, también continuaron presentándose distintos casos, provenientes de los tribunales de la provincia de Buenos Aires, en los que la defensa oficial continuó denunciando un exceso ritual manifiesto en las decisiones que privaban al imputado de su derecho de lograr la revisión de su condena en la instancia casatoria local (ver causas **G. 467, L. XXXIX**

"GONZALEZ, Oscar s/robo calificado" –resuelta por la Corte Suprema el 15 de marzo de 2005 de acuerdo con los fundamentos de esta Procuración- **E. 251, L. XL "ENRIQUE, José H. s/rec. casación"**, dictamen del 28 de julio de 2005, y **C. 275, L. XL "CANCIAN, Emilio s/rec. casación"**, dictamen del 18 de agosto de 2005). En estos supuestos se reiteró el criterio de esta Procuración General, receptado por la Corte Suprema en Fallos: 324: 4465, que conduce a privilegiar la intención recursiva manifestada en término por el encausado, con base en la doctrina del Alto Tribunal por la cual corresponde atenuar los rigores formales al momento de atender los reclamos de quienes se encuentran privados de libertad.

Sin embargo, al dictaminar en la causa **A. 1119, L. XL "ALEGRE, Agustín s/recurso de casación"** con fecha 28 de julio de 2005, quedó aclarado que los efectos de tal doctrina no eran extensivos al caso en que el imputado no había demostrado su intención de revisar su condena en el plazo inmediatamente posterior, ni que la presentación extemporánea del recurso de casación se debiera a una negligencia de su abogado defensor.

También resulta pertinente mencionar, en relación con el derecho de todo imputado de recurrir ante un tribunal superior cualquier fallo adverso a su pretensión, el dictamen del 1º de julio último en los autos **R. 707, L. XXXIX "REINOSO, Luis Alberto y otro p/robo con armas, homicidio en grado de tentativa y portación de armas de uso civil"**, en el que se puso de resalto que ese derecho, previsto en el artículo 8, apartado 2, inciso "h", de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 14, apartado 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, impone la necesidad de asegurar una instancia de control, cuyo acceso puede ser objeto de regulación mientras las restricciones o requisitos no infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir la sentencia, destinada a lograr la revisión integral de una resolución jurisdiccional, que comprenda el examen de las cuestiones planteadas por la parte y que hayan sido determinantes para la decisión del caso, a fin de remediar eventuales errores en la aplicación de las normas que rigen su correcta solución, entre las que se encuentran las disposiciones que regulan la valoración de las pruebas ya producidas y demás hechos establecidos como ciertos en la sentencia.

Cabe aclarar que, en el caso, la defensa impugnaba la interpretación y aplicación que el tribunal oral había hecho del artículo 4º de la ley 22.278, y de la apreciación parcial y arbitraria del auspicioso resultado del tratamiento tutelar del encausado que, según su tesis, obstaba la condena o, de lo contrario, determinaba la utilización de la escala penal reducida.

Por aplicación del criterio antes mencionado, expuesto incluso con anterioridad al pronunciamiento dictado por la Corte Suprema en los autos C. 1757, L. XL "Casal, Matías Eugenio y otro s/robo" el 20 de septiembre de este año, se propuso dejar sin efecto la resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal en cuanto juzgó que la decisión acerca de la individualización de la pena sólo podía ser examinada en supuestos de arbitrariedad manifiesta.

Tal doctrina, sin embargo, no exime al recurrente de cumplir las cargas procesales que la ley le impone para el ejercicio eficaz de ese derecho (**causa S. 783, L. XXXIX "Santucho, Pedro Lucindo s/homicidio simple y homicidio en grado de tentativa"**, dictamen del 18 de marzo de 2005).

En otro orden, pero también vinculado con el régimen penal de la minoridad, merece destacarse el dictamen emitido el 11 de marzo de 2005 en la causa **M. 1002, L. XXXIX "MALDONADO, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado -causa nº 1174-"**.

La cuestión federal que se analizó en esta oportunidad fue la validez constitucional de la pena de prisión perpetua en el procedimiento penal de menores, la cual fue aplicada por la

Cámara Nacional de Casación Penal al menor Maldonado en ocasión de casar el fallo de la instancia anterior en virtud del recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal.

Se sostuvo, en primer lugar, que esa sanción judicial no configura una tortura, pues de la propia "Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", establece que "no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas" (artículo 1.1).

A partir de ello, también se descartó que esa pena pueda encuadrar en la prohibición de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37, inciso "a", pues esa misma norma admite la aplicación de prisión perpetua a menores bajo la condición que exista la posibilidad de excarcelación.

Se agregó que el régimen penal de menores (ley 22.278), al limitar la punibilidad según la edad y la pena prevista para el delito, y al permitir que el tribunal interviniente pueda, según el resultado del tratamiento tutelar y otras pautas, dejar de aplicar sanción o reducir la pena según la escala de la tentativa, atiende los principios del "interés superior del niño" y del uso de la pena privativa de libertad "como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda", que han sido consagrados por la aludida Convención en sus artículos 3º y 37, inciso "b".

También se sostuvo que lo único que prohíbe el artículo 37, inciso "a", de esa Convención, es la aplicación de la pena de muerte a los menores de 18 años y su prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación; y que al admitir la sanción aplicada a Maldonado esa segunda alternativa bajo la forma de libertad condicional, era posible afirmar que la ley argentina se ajusta a las condiciones del instrumento internacional. En ese mismo sentido, se desarrollaron argumentos para concluir que la libertad condicional que prevé el artículo 13 del Código Penal cumple el requisito referido a la "posibilidad de excarcelación" que exige aquella normativa.

En cuanto a recomendación de prisión "durante el período más breve que proceda" que contiene el citado artículo 37, con fundamento en esa misma norma (en tanto a la vez admite la pena perpetua a menores) y en antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Europea de Derechos Humanos, como así también en instrumentos y documentos internacionales específicos, se sostuvo que la gravedad de los hechos imputados en el caso constituía un aspecto relevante que respaldaba la aplicación de la pena perpetua, pues se trata de una pauta que en aquellos ámbitos es habitualmente considerada como excepción en orden a las interpretaciones que puedan limitar los derechos humanos allí reconocidos.

En función de tal desarrollo, se postuló que la pena de prisión perpetua impuesta en el caso no se opone al texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en las condiciones de su vigencia.

La Corte Suprema de Justicia aun no se ha pronunciado sobre la cuestión planteada.

También al dictaminar con fecha 29 de agosto de 2005 en los autos **G. 239, L. XL "GIMÉNEZ IBÁÑEZ, Antonio Fidel s/libertad condicional"**, han sido materia de tratamiento ciertos aspectos vinculados a los cuestionamientos de índole constitucional que en los últimos tiempos se han dirigido contra el instituto de la prisión perpetua, en especial el agravio relativo a la imposibilidad que afectaba al condenado a esa especie de pena, declarado reincidente y a quien también se le había revocado la libertad condicional, de obtener la extinción de la condena, que fue desestimado con base en que fue el mismo recurrente quien, al cometer el nuevo delito, obstó la solución que a ese fin le brindaba el artículo 16 del Código Penal.

Expedientes de superintendencia

1. Concluido el trámite de la información sumaria que se me encomendó practicar mediante Resolución M.P. 91/02, respecto de los hechos objeto del expediente interno M. 5239/2001 "Hooft, Pedro F. Juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 1 del departamento judicial de Mar del Plata remite fotocopias en causa Nº 53245", mediante informe de fecha 13 de octubre de 2004, recomendé la formación de sumario administrativo a fin de dilucidar la posible responsabilidad funcional del magistrado imputado en los hechos materia de investigación.

De acuerdo con esa opinión, por Resolución M.P. N º 62/05, del 22 de septiembre último, V.E. ordenó la instrucción de sumario administrativo y me designó como su instructor, con fundamento en la labor desarrollada durante la investigación preliminar, a la que juzgó diligente y correcta, y en la que también intervino como secretario de actuación, el doctor Juan Manuel Olima.

2. Conforme lo requerido por V.E. en el expediente interno O 2182/05, con fecha 30 de junio de 2005, emití opinión respecto de la necesidad de impartir una instrucción general acerca del recurso a interponer por parte del Ministerio Público Fiscal contra sentencias dictadas en la instancia oral, teniendo en cuenta la diversidad de criterios sobre cuál debe ser considerado el tribunal superior de la causa.

Con fundamento en los precedentes jurisprudenciales entonces citados y, en especial, en los fallos más recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estimé que no resultaba necesario que V.E. impartiera instrucción general alguna, sin perjuicio de la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para la difusión de la doctrina de esos pronunciamientos entre los fiscales con competencia penal.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 24.946 y lo resuelto en el expediente M. 5181/2004, tuve diferentes intervenciones vinculadas a la actividad del Ministerio Público Fiscal en la investigación del atentado a la Amia y sus causas conexas, y especialmente respondiendo a requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional.

Actividades afines

A fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo la Fiscalía de Capacitación para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal, entre los meses de mayo y junio último he dictado junto con el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima, un curso sobre "Cuestiones de Competencia en Materia Penal y Recurso Extraordinario", destinado a los alumnos de nivel superior.

Asimismo, como integrante del Consejo Académico Asesor de la Revista del Ministerio Público Fiscal, para el que fui designado por Resolución PGN nº 17/00, he concurrido a todas sus reuniones y colaborado en la selección del material objeto de publicación. En tal sentido creo oportuno destacar que el propósito que desde el comienzo me animó, junto con los demás integrantes del citado consejo, de incentivar la difusión de artículos de doctrina elaborados por los señores magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público, continúa recibiendo respuestas cada vez más alentadoras, a punto tal que esa tarea de selección se vuelve por momentos sumamente difícil, atento el número y calidad de los trabajos, por un lado, y las lógicas limitaciones de espacio, por otro.

- Causa S. 143, L. XXIV –originario penal- instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel.
  Se contestó una vista por la cual este Ministerio Público se opuso al sobreseimiento definitivo requerido por la defensa oficial a favor de la procesada Nasrim Mokhtari, se solicitó la producción de diversas medidas de prueba y se asistió a las audiencias fijadas por el Tribunal.
  Asimismo se remitió copia de las constancias de dicho proceso que obran en esta Procuración a la Unidad Fiscal de Investigación del atentado contra la sede de la Amia.

Propuesta de mejora del servicio

He observado recientemente que varias de las quejas por recurso extraordinario denegado, articuladas por los señores fiscales generales que actúan ante la Cámara de Casación Penal, no se hallan acompañadas de las copias de las piezas de la causa imprescindibles para el análisis de su procedencia, tanto desde el punto de vista formal como sustancial.

A fin de asegurar entonces una mayor eficacia en la actuación de este Ministerio, por un lado, y evitar el dispendio que importa integrar esos recaudos en esta instancia tal, como a título de ejemplo ocurrió en los expedientes F. 1353 L. XL, A. 939 L. XL, y B. 150 L. XLI, entre otros, estimo aconsejable que se recomiende a dichos magistrados que cuando interpongan queja por denegatoria del recurso extraordinario federal, acompañen copia de todas las piezas de la causa que resulten pertinentes para demostrar la procedencia tanto formal como sustancial de la impugnación.

Consideraciones finales

Esos han sido, en muy apretada síntesis, los aspectos que considero más relevantes de las tareas cumplidas durante el último año que, como es obvio, no excluyen la realización de otras, entre las cuales a título de simple ejemplo, pueden mencionarse las constantes consultas que se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso de otras dependencias de esta Procuración General; la intervención que V.E. asignó como jurado en el concurso dispuesto en el expediente M. 5969; o bien la actuación del señor Secretario Letrado doctor Juan M. Olima en la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado entre marzo y junio de este año, que lo distrajo totalmente de sus tareas habituales en el área a mi cargo. Esa labor se va llevando cotidianamente a cabo gracias a la colaboración de los magistrados, funcionarios y empleados que aquí se desempeñan, entre quienes también se encuentran el señor Secretario, doctor Jorge Iglesias, el señor Fiscal General Adjunto, doctor Francisco Eckhardt, la señora Secretaria Letrada, doctora Alicia Vence, los señores Subsecretarios Letrados, doctores Eduardo Olmedo, Matías Conde y Diego Iglesias, las señoritas Jefas de Despacho doctoras Virginia Darthés y María Luz Ortigoza, la señorita escribiente doctora María J. Pasini y el Auxiliar interino, señor Martín Uriona, todos los cuales integran un equipo de trabajo perfectamente integrado dentro de cuyo marco el conocimiento de los que ya cuentan con una extensa experiencia, contribuye a la formación de los más jóvenes.

No puedo dejar de mencionar al doctor Miguel A. Volpe, quien integró la dotación del área hasta su fallecimiento a fines de julio último, quien a su manera se ganó el afecto de los que aquí lo conocieron.

B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DR. LUIS S. GONZALEZ WARCALDE

Descripción de las tareas y funciones del área

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes –en causas de naturaleza penal– y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referidas al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición y asistencia internacional, ya sea en el seguimiento de los requerimientos de extradición provenientes de otros países, el de los pedidos de asistencia emitidos por los fiscales nacionales, la evacuación de consultas referidas a este tema y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema.

Proyectos y dictámenes

Tomando la misma perspectiva ya utilizada en los informes anteriores para lograr una mejor visión global y comparativa, se habrá de deslindar lo proyectado o dictaminado en los aspectos que a continuación se reseñan:

- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal,
- Juicios originarios en materia penal,
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones,
- Contiendas de competencia en materia penal,
- Trámites administrativos y fiscales previos y concomitantes al judicial en materia de extradiciones y asistencia internacional.

Esto contempla la casi totalidad de las tareas mensurables que realiza esta Procuración Fiscal, y sobre esta base –como los años anteriores– se realizará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones –mencionados supra– que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. las tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, o la intervención como integrante de los tribunales de concurso público para los magistrados del Ministerio Público Fiscal).

Excluido el ítem correspondiente a los trámites en materia de extradiciones y asistencia internacional que merecerá una consideración por separado, los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:

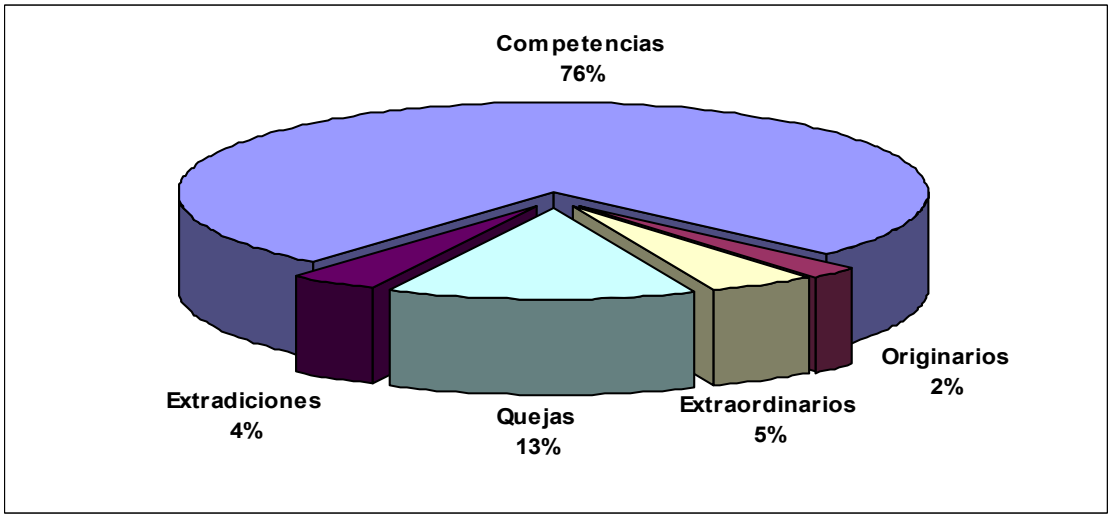

A diferencia de años anteriores, aunque continúa existiendo una marcada preponderancia de cuestiones de competencia –alcanzan el 76% del total de expedientes ingresados– aumentó considerablemente el volumen de recursos extraordinarios y de hecho que arribaron al área, que actualmente implican el 18% del total, contra el 12% del período pasado y el 13% del anterior.

Dada la complejidad ínsita a este tipo de expedientes, este aumento de ingresos trae como consecuencia una mayor carga laboral, en especial en lo que hace al cálculo de "días por dictamen" señalado infra.

En cuanto a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este informe, se han proyectado:

1. setenta y seis (76) de los ochenta y dos (82) recursos extraordinarios y de hecho asignados, más los trece (13) pendientes del periodo anterior, lo que hace un total de OCHENTA Y NUEVE (89);

2. diez (10) de los once (11) juicios originarios;

3. catorce (14) de los dieciocho (18) recursos ordinarios en materia de extradición ingresados, y el único pendiente del año anterior;

4. trescientos cincuenta y seis (356) de los trescientos sesenta y un (361) expedientes de competencia en materia penal ingresados en este período, más los cuarenta (40) pendientes del anterior, lo que hace un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396);

5. en los cuarenta y dos (42) expedientes administrativos en materia de extradición previos al trámite judicial ingresados.

Resultados que se vuelcan en el presente cuadro:

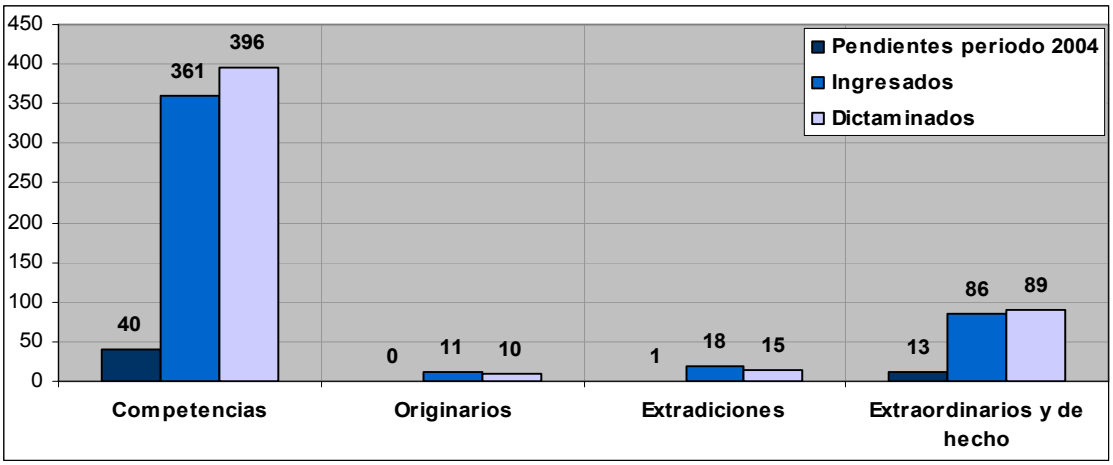

Como puede apreciarse, a diferencia del período anterior en que el suscripto cumplió el mandato legal de subrogar el entonces vacante cargo de Procurador General, aumentó considerablemente la cantidad de expedientes dictaminados. En el tiempo que abarca este informe, quinientos sesenta y cuatro (564) expedientes recibieron respuesta, a diferencia del año pasado en el que fueron dictaminados cuatrocientos sesenta y ocho (468). Es así que, sin perjuicio de que haya disminuido el volumen de expedientes ingresados al área –conforme puede advertirse en el siguiente gráfico comparativo– se ha dictaminado en cien (100) expedientes más que en el período pasado.

Resulta entonces, que a pesar del mayor volumen de recursos extraordinarios y de hecho, cuyo trámite insume mayor tiempo, y de que el área cuenta con un profesional menos, se ha dictaminado en la mayoría de los expedientes ingresados, con lo que se recuperó el nivel de efectividad que siempre caracterizó a esta procuración fiscal, conforme se ve reflejado en el siguiente gráfico:

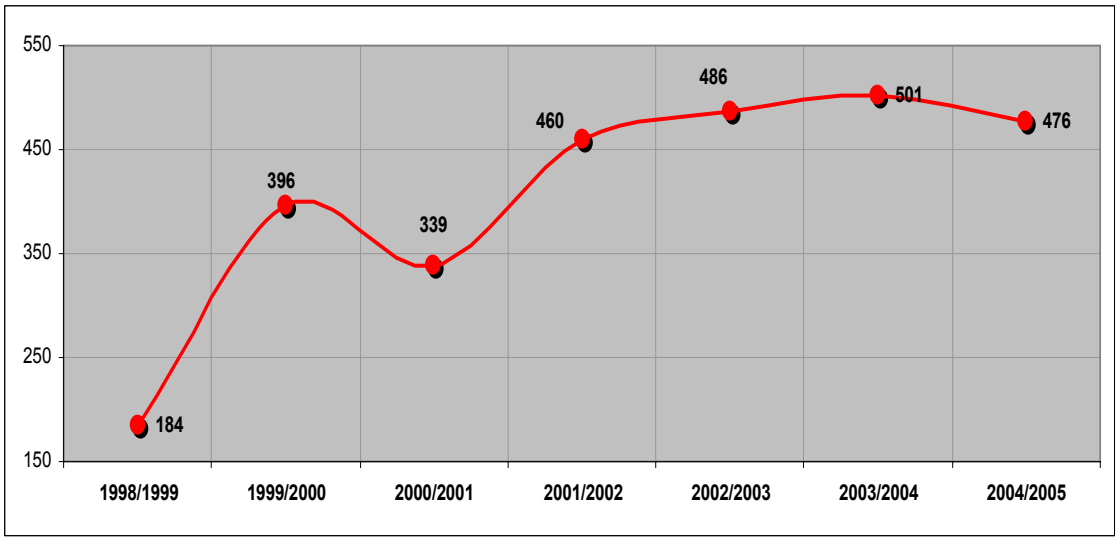

En consecuencia, los márgenes totales de efectividad para este año ascienden al 96%, lo que resulta aún más destacable si tenemos en cuenta que se dictaminó también en todas las causas pendientes del período anterior, que por las razones reseñadas en el informe pasado, excedían los parámetros que rigen la normalidad para esta procuración fiscal. Esto puede advertirse en el siguiente gráfico comparativo:

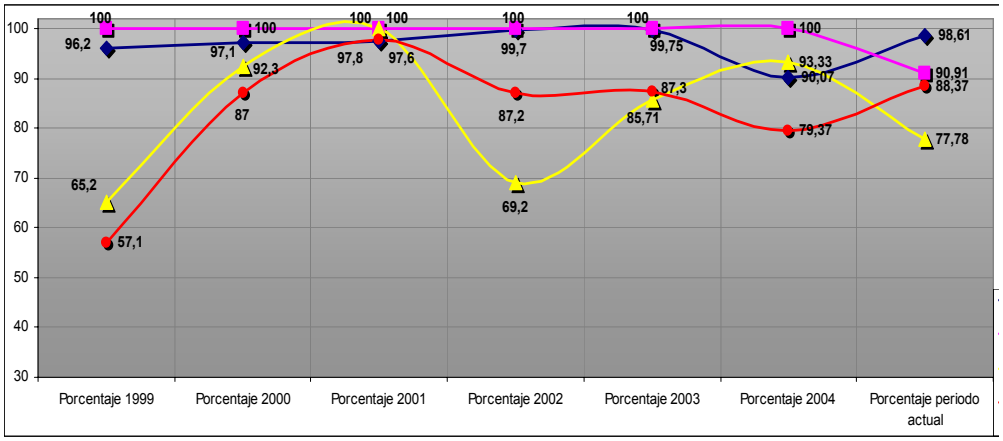

A primera vista el incremento de los recursos extraordinarios y de hecho no parece tener mayor trascendencia para el funcionamiento del área; pero basta con apreciar la cantidad de días que insume la preparación de un dictamen en este tipo de expedientes para notar el efecto que implica. Con todo, se rescata que la media de días utilizados para dictaminar, en relación con la totalidad de expedientes ingresados, no difiere mucho de los períodos anteriores, puesto que el año pasado el promedio fue de 17,85 días y el actual es de 21; los que se reparten según la especialidad, conforme el siguiente cuadro:

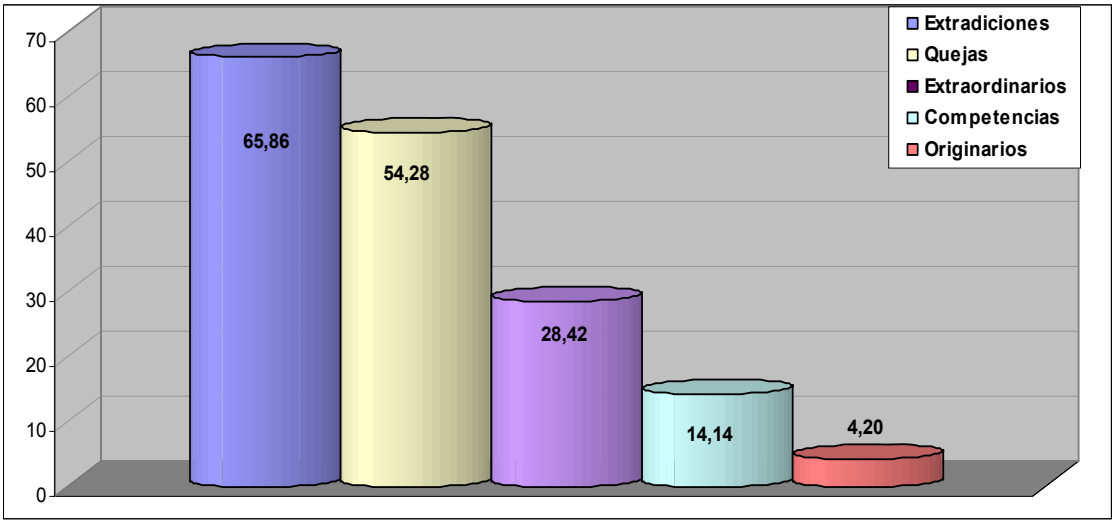

Merece también una mención el grado de eficiencia medido sobre la base de la adhesión que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, entre las que no se encuentra ningún fallo en que el Tribunal haya decidido de forma contraria con lo propuesto por esta procuración fiscal, como demuestra el siguiente gráfico:

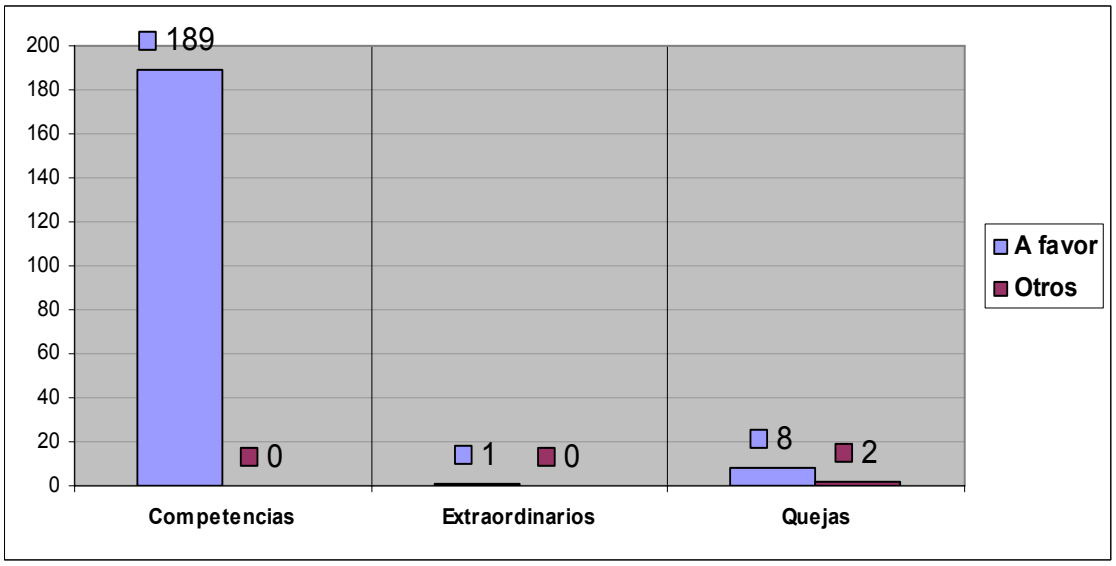

Otras actividades

- Concursos

  La actividad que supone el ser integrante de un tribunal de concurso no es, como adelantáramos, mensurable. Hay que tener en cuenta que las tareas consisten en analizar los antecedentes de los aspirantes a cubrir el cargo vacante, evaluarlos de forma oral y escrita y, finalmente, resolver las impugnaciones que pudieran presentar ante las decisiones del tribunal. Así, en este período, el suscripto ha integrado los siguientes concursos:

  Concurso Nº 40: para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de Derecho Privado.

  Concurso Nº 34: para cubrir una vacante de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

  Concurso Nº 29: para cubrir el cargo de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de la ciudad de Córdoba

- Capacitación

  Conforme se hiciera referencia en el informe anterior, en aras de obtener una mejor especialidad y eficiencia en las materias, los integrantes del área continúan realizando posgrados de especialización. Así, el doctor Enrique Horacio del Carril ha completado la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial dictada en la Universidad Austral.

  Por último, durante el transcurso de este año se ha continuado ampliando la biblioteca del área con material bibliográfico relacionado con el derecho constitucional, penal, internacional y comparado, contándose, además, con los repertorios de las principales revistas jurídicas y el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dictámenes de trascendencia institucional y jurídica

A continuación se hace referencia, con un breve sumario, a los dictámenes que por haber sido dictaminados por el suscripto, o sentenciados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos en el transcurso del presente período, merecen una especial mención:

- S.C. Comp. 690, L. XLI in re "Ramaro, Cristian Luis s/secuestro extorsivo"

  En la que se reafirma la conveniencia de que los delitos de secuestro extorsivo sean investigados por la justicia de excepción, no sólo ya en base a las reformas legislativas realizadas con ese fin, sino contemplando las circunstancias especiales del caso, comprobando que en la generalidad de estos hechos los imputados han participado en otros ilícitos de similares características, perpetrados en distintas jurisdicciones, que son investigados en el fuero federal conforme al criterio que propende a la unidad investigativa en delitos de esta naturaleza.

  Dictamen del 20/05/05 y resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 8 /11 /05.

  S u p r e m a C o r t e :

  I

  La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 y el Juzgado de Garantías Nº 4, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa donde se investiga el secuestro extorsivo de Cristian Luis Roque Ramaro.

De la lectura de los antecedentes surge que el día 8 de junio de 2004, en oportunidad en que la víctima abandonaba su domicilio ubicado en la localidad de Tigre, fue dominado por varios sujetos, que lo obligaron a entrar en un automóvil, le taparon el rostro y lo trasladaron hasta una vivienda, presuntamente situada en Pilar, en la que permaneció cautivo hasta su liberación.

Una semana más tarde y después de dos pagos realizados por la familia -el primero a quienes simularon ser los secuestradores-, Ramaro fue dejado en libertad en la localidad de Del Viso.

A raíz de las diligencias instructorias realizadas, el magistrado federal dictó el procesamiento y la prisión preventiva de Leandro Darío Santo y Amadeo Gastón Araujo en orden al delito de secuestro extorsivo agravado por haberse cometido con la intervención de más de tres personas y mediante el uso de armas, medida confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Asimismo, decretó el procesamiento de Víctor Manuel Mansilla y Walter Omar Martínez -quienes cobraron el pago del primer rescate- por el delito de extorsión mediante intimidación, de Alberto Enrique Colman por el delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil y de Leonardo Fabián Contillo por el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra.

Por último, se dictó la falta de mérito de una serie de personas a las que se atribuyó haber participado en la sustracción, retención y ocultamiento de la víctima.

A continuación del requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal y luego de nueve meses de investigación, el magistrado federal se declaró incompetente para seguir conociendo en la causa.

Para fundar su decisión sostuvo que, en lo atinente a la infracción al artículo 170 del Código Penal, de la pesquisa realizada no surge elemento alguno que permita sospechar una afectación directa, ni indirecta, a la seguridad del Estado nacional o a alguna de sus instituciones.

Asimismo, invocó abundante jurisprudencia de la Corte que asigna competencia a la justicia ordinaria para intervenir en los secuestros extorsivos, cuando inequívocamente reconocen una motivación particular.

Con relación a los demás delitos, también alegó que su investigación excede la competencia de ese fuero, invocando el artículo 33 del Código Procesal Penal, según la reforma de la ley 25.886 (fs. 96/98).

Por su parte, la justicia local rechazó la competencia atribuida.

Para así resolver consideró que, por la modalidad delictiva, las últimas reformas legislativas sobre la materia y la conmoción pública causada por la "ola de secuestros" cometidos en los últimos tiempos, no puede válidamente afirmarse que no resulta afectada directa ni indirectamente la seguridad del Estado nacional o de alguna de sus instituciones.

Por lo demás observó que tanto el artículo 36 del Código Procesal Penal de la Nación como el 28 del rito local, prevén la nulidad de los actos procesales llevados a cabo cuando no se observan las reglas destinadas a determinar la competencia en razón de la materia, por lo que aceptar la incompetencia en este estado de la investigación, entrañaría un dispendio jurisdiccional y la posibilidad de planteos nulificantes (fs. 109/110).

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 115/117).

II

A los efectos de dirimir este conflicto, estimo que corresponde distinguir las distintas hipótesis delictivas

Con relación a la infracción al artículo 170 del Código Penal, entiendo que las particularidades del caso aconsejan que sea la justicia federal quien continúe conociendo en la causa, más allá de las de carácter general que fueran reseñadas en los autos "Perdiechizi, Antonio Sebastián s/denuncia secuestro extorsivo" Competencia Nº 959, XXXIX, resuelta el 2 de diciembre de 2003, dictamen de esta Procuración General que comparto y doy por reproducido *brevitatis causae*.

Distintas circunstancias confluyen para así opinar, entre las que destaco: el avanzado estado de las actuaciones que ya se encuentran en condiciones de ser elevadas a juicio -conforme lo requiriera el fiscal-, por lo que su remisión a jurisdicción provincial obraría en desmedro de una "más expedita y uniforme administración de justicia" (Fallos 310:2755, disidencia del Dr.

Petracchi, considerando 16), situación que se ve agravada por la prisión preventiva que guardan los imputados; la participación de la misma organización delictiva en otros secuestros extorsivos de similares características, perpetrados en distintas jurisdicciones, que son investigados en el fuero federal conforme al criterio que propende a la unidad investigativa en delitos de esta naturaleza y que priva en la concepción legislativa, posibilitado tanto merced a las atribuciones que se han conferido al Ministerio Público Fiscal por la ley 25.742, cuanto por la decisión política de facilitar los medios materiales necesarios en el funcionamiento de las unidades fiscales para la investigación del delito de secuestro extorsivo -decisión en la que han confluido los esfuerzos de los intendentes de los partidos vecinos a la Capital Federal- que la Procuración General ha creado.

Respecto de la vinculación del secuestro de Ramaro con otros hechos que también motivan la atención del fuero federal, podemos mencionar las investigaciones que se están llevando a cabo sobre la conducta de una persona ligada al imputado Santos, por el presunto lavado del dinero proveniente del botín; el uso de un automóvil perteneciente a Santos en el cobro del rescate de Roperto Héctor Natalio (investigado por la justicia federal de Campana); la coincidencia del aparato o línea telefónica empleado por los captores de Ramaro con el utilizado en otros secuestros extorsivos (ver fs. 75), también investigados en sede federal. Estas actividades vinculadas se encuentran acreditadas en los informes de las unidades fiscales (creadas para posibilitar una investigación coordinada en los casos de secuestro extorsivo) que acompaño como anexo a este dictamen.

Y en cuanto al propósito legislativo, en la reciente ley 25.886 se ratifica expresamente el concepto de otorgar competencia al fuero de excepción en las infracciones al artículo 170 del Código Penal.

En síntesis, luego de la instrucción practicada por la justicia federal a lo largo de nueve meses, otorgar su conocimiento al fuero ordinario significaría un enorme dispendio jurisdiccional, que atentaría contra el éxito tanto de ésta -que por cierto no ha concluido sino que encontrará su momento culminante en la etapa de juicio- como de otras investigaciones vinculadas, en desmedro de la finalidad de celeridad y eficacia perseguida por los legisladores al sancionar la ley 25.742, que es posible evitar (conf. Fallos: 324:2334 y 2338).

III

Con relación a los demás delitos, sin perjuicio de que el magistrado local no se pronunció sobre ellos, ni atribuyó competencia al declinante para conocer a su respecto, me pronunciaré sobre los mismos (Fallos: 323:3637 y 326:899).

En lo atinente a la extorsión atribuida a los que simularon ser los secuestradores de Ramaro para cobrar el rescate, considero que esta conducta afectó la administración de justicia nacional obstruyendo gravemente la investigación que se desarrollaba en el fuero federal (doctrina de Fallos: 310:1106 y 323:2621), toda vez que la entorpeció precisamente cuando urgía lograr la liberación y preservación de la vida de la víctima, aún en poder de los secuestradores, por lo que considero que también debe continuar entendiendo en este hecho.

Por último, respecto de las infracciones al artículo 189 bis del Código Penal, toda vez que no guardarían relación con el secuestro extorsivo, ni se advierte que pusieran en peligro la seguridad del Estado, opino que de acuerdo a la doctrina de Competencias n° 2073, XXXIX, *in re* "Else Osvaldo Manuel s/tenencia de arma de fuego", resuelta el 14 de septiembre del 2004 y n° 1038, XL, *in re* "Donnantuoni, Marcelo Pedro y otro p/tenencia de arma de guerra", resuelta el 8 de febrero del 2005, es la justicia provincial la que debe juzgar estos delitos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2005.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –respecto a la presunta comisión de los delitos de secuestro extorsivo y extorsión- el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, El mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial con asiento en la localidad mencionada, para que continúe con las investigaciones respecto a la presunta infracción al art. 189 bis del Código Penal

Enrique S. Petracchi - Elena I. Highton de Nolasco - Carlos S. Fayt - Juan Carlos Maqueda - E. Raul Zaffaroni - Carmen M. Argibay - Ricardo Luis Lorenzetti.

- **S.C. Comp. 537, L. XLI in re "Descalzo, Nicolás Luis s/pto. hurto y pta. inf. art. 194"**
  En la que se resolvió que en los delitos cometidos en una aeronave privada de matrícula argentina, mientras volaba sobre aguas internacionales, y con puerto de aterrizaje en territorio nacional, corresponde intervenir a la justicia federal con jurisdicción sobre el lugar donde ésta descendió.

Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 25 /10 /05.

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Federal Nº 2, y del Juzgado de Garantías Nº 4, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la conducta atribuida a Nicolás Luis Descalzo, pasajero en un vuelo de Aerolíneas Argentinas que provenía de Madrid con destino al aeropuerto de Ezeiza, quien, unas dos horas antes del aterrizaje y aprovechando la oscuridad habría sustraído distintas pertenencias a otros pasajeros que dormían.

El magistrado nacional, dispuso el sobreseimiento del imputado con relación a la presunta infracción al artículo 194 del Código Penal y declinó la competencia en favor de la justicia local respecto de los presuntos hurtos reiterados, por considerar que el hecho en estudio no habría afectado la seguridad de la navegación ni entorpecido el normal funcionamiento del servicio público de transporte (fs. 117).

El juez provincial, por su parte, no aceptó la competencia atribuida. Sostuvo que su contendiente no habría especificado el criterio que lo llevara a adjudicar la competencia territorial a su jurisdicción con relación a un hecho que se desarrolló dos horas antes de que aterrizara el avión, y agregó que en el hipotético caso de que hubiere ponderado, en este sentido, la ubicación del aeropuerto internacional de Ezeiza, allí ningún delito se habría cometido (fs. 130/131).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 134).

Conforme surge de los antecedentes remitidos, la conducta delictiva a investigar se habría consumado en un avión de bandera argentina perteneciente a una aerolínea privada, en un viaje que tuvo origen en el Reino de España y cuyo destino fue el aeropuerto de Ezeiza, cuando volaba fuera del espacio aéreo correspondiente al territorio nacional o a sus adyacencias jurisdiccionales, sin que esa conducta hubiere significado un entorpecimiento de la aeronavegación o puesto en riesgo su seguridad.

Se debe determinar, entonces, si es alcanzada por la jurisdicción de la República Argentina, pues habría ocurrido donde ningún Estado, en principio, ejerce soberanía.

La cuestión llevó a Fauchille a desarrollar, en los albores del siglo pasado, el principio según el cual los crímenes y delitos cometidos a bordo de un aerostato en cualquier parte del espacio, por la tripulación o por cualquier otra persona que se halle a bordo, caen bajo la competencia de los tribunales de la nación a la cual pertenece el aparato y serán juzgados según sus leyes. Doctrina que se dio en llamar *ley del pabellón,* y que por resultar constreñida al concepto de bandera, luego fue enriquecida con la teoría del territorio de arribo o *ley del lugar de aterrizaje.*

El criterio de Fauchille fue receptado en la Convención Internacional de Tokio sobre "Las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves", del 19 de septiembre de 1963, de la que Argentina es adherente (Ley Nº 18.730, promulgada el 7 de agosto de 1970), que establece en el apartado 2 del artículo 1°, que *"se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado Contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado".* Y en el artículo 3°, i*nciso 1º: "El Estado de matrícula de la aeronave será competente para conocer de las infracciones y actos cometidos a bordo"; inciso 2º "Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado".* Cabe aclarar que para el caso no resultan de aplicación las excepciones contenidas en el artículo 4°.

Compete pues, y sin duda sobre la base de ambas doctrinas, a los jueces de la República la aplicación de las leyes nacionales para el juzgamiento de estos ilícitos, pues fueron consumados durante un vuelo transoceánico, donde ningún Estado ejerce su soberanía, en una aeronave privada de matrícula argentina, y su puerto de aterrizaje fue en territorio nacional.

Conducta que, sobre la base de los hechos fijados, no corresponde sea incluida en las previsiones penales del Código Aeronáutico de la Nación, en tanto éste prevé la represión de delitos específicos que por cierto no la contienen, y que encuentra, por el contrario, pacífico agotamiento en las disposiciones del Código Penal (artículo 162).

Sentadas estas premisas, se puede discernir la competencia de los jueces argentinos.

Para ello no olvido que en el año 1887 Eduardo Costa citaba a Story para definir la jurisdicción del almirantazgo en materia criminal, diciendo: "*abraza todas las ofensas públicas cometidas en alta mar… Allí es exclusiva la jurisdicción de los Tribunales del almirantazgo, porque la de los Tribunales de derecho común está limitada á las ofensas cometidas en la extensión de un condado. Con respecto a las costas del mar, la jurisdicción está dividida ó alternada entre los Tribunales de derecho común y los del almirantazgo siguiendo los límites de las altas y bajas mareas; la primera, ó la jurisdicción del derecho común, se extiende sobre tierra tanto como la marea baja, y la jurisdicción del almirantazgo tanto como la marea alta, usqui ad filum aqua.* (*sic*, Fallos: 32:87).

Definición que puede aplicarse de manera analógica para lo que aquí interesa, esto es determinar la intervención de la jurisdicción argentina de excepción en el espacio aéreo ajeno a su territorio (bajo las condiciones fácticas reseñadas, de bandera y arribo) ya que la sujeción al ámbito local de esta causa criminal excedería, conforme las pautas marítimas citadas, pero dentro del ámbito aeronáutico, la jurisdicción de los tribunales provinciales.

Por lo demás, el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 48 y el inciso a) del artículo 1º del Código Procesal Penal, en cuanto se refieren a los delitos cometidos en alta mar, captan, en este aspecto y en cuanto pueden ser aplicables al espacio aéreo, los conceptos de almirantazgo y jurisdicción marítima y, por ende, son reglamentarios del artículo 116 de la Constitución Nacional (Fallos: 323:462, *mutatis mutandi*).

Es que si el principio federal enseña que es inherente al Estado nacional todo lo que las provincias -origen de la soberanía patria- le han delegado, cuando se trate de ámbitos territoriales, marítimos o aéreos que las exceden espacialmente, la nación tiene jurisdicción plena, directa e indelegable.

Y si una provincia no ejerce su jurisdicción más que hasta la tercera milla marina (artículos 1º de la ley 17094 y 2 de la ley 18502, mencionadas en el dictamen de la Procuración General en la Competencia Nº 336, L. XXXV, *in re* "Marinero Ateng s/ av. desaparición del B/P Hoyo Maru Nº 37", a cuya cita en Fallos me refiriera *supra,* y donde se debatiera ampliamente la cuestión), menos la podría ejercer *plus ultra*, fuera de las doscientas millas donde cesa, incluso, la soberanía territorial argentina.

Y demostrado así cuánto se encuentra restringido para las provincias el ámbito espacial de la jurisdicción, con mayor razón existirá ese límite cuando ésta se extienda de manera ficta en razón de la bandera o arribo de una aeronave.

Desde el punto de vista de las facultades legislativas, y en lo que respecta a otra materia, es cierto, pero que entiendo imbricada (toda vez que en el caso se trata de un vuelo de carácter civil) el Tribunal analizó la disposición constitucional del anterior artículo 67, inciso 12° en el precedente "S.A. Bovril v. Provincia de Santiago del Estero" destacando que la potestad del Congreso de la Nación en la materia, abarca todo lo que se vincula al tráfico, comunicaciones, transportes y tributos que inciden sobre el comercio, poder en que no podrán interferir directa o indirectamente las provincias con leyes o reglamentos (Fallos: 300: 310).

Solución que el Tribunal dio respecto del actual artículo 75, inciso 13° de la Constitución Nacional, refiriéndose a la modalidad de efectuar remates por Internet en operaciones susceptibles de ser concretadas en el exterior, donde entendió que su legalidad trasciende la órbita local (Fallos: 323: 1534).

Y traigo ambos fallos a colación, porque de la cita constitucional también se columbra el espíritu de los constituyentes en cuanto suprimen (al igual que la Constitución de 1949 -artículo 68, inciso 12) en el texto del artículo 75, inciso 13°, la especificación de comercio "*marítimo y terrestre*", contenida en el antiguo 67 inciso 12°, lo que hoy le otorga la suficiente amplitud para comprender también el aéreo.

Por ello, de lo dispuesto por la Constitución, las leyes nacionales y de la doctrina de la Corte, estimo que el juzgamiento de los hechos sometidos a estudio corresponde a los órganos jurisdiccionales argentinos y suscitan la competencia del fuero de excepción, correspondiendo atribuirla al Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, con competencia territorial en Ezeiza, lugar de arribo del vuelo internacional.

Buenos Aires, 24 de mayo del año 2005.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2005.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantñias Nº 4 del departamento judicial con asiento en la localidad mencionada.

Enrique S. Petracchi - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - E. Raul Zaffaroni - Ricardo Luis Lorenzetti.

- **S.C. R. 920, L. XXXIX in re "Rivas, Jorge s/calumnies –causa Nº 4758" y S.C. C. 878, L. XXXVII in re "Cavallo, Domingo Felipe s/recurso de casación"**

De importancia para la reafirmación del funcionamiento de las instituciones republicanas, cabe mencionar que en dos casos en que cupo la intervención de esta Procuración se dictaminó en el sentido de una concepción amplia del discurso parlamentario, recogiendo la tradicional jurisprudencia de la Corte. En un caso, definiendo que los dichos vinculados al manejo de la cosa pública vertidos en un medio radial por un legislador de las minorías parlamentarias se encuentran amparados por la inmunidad de opinión a que se refiere el artículo 68 de la Constitución Nacional e impiden su juzgamiento ante los tribunales de justicia. Y en el otro, haciendo extensivo dicho efecto exonerador a las manifestaciones de un ministro del Poder Ejecutivo en el ámbito del Congreso y en el marco de una interpelación.

Dictámenes del 11/05/04 y 18/09/02, y resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme al criterio fiscal el 7/6/05 y el 19/10/05, respectivamente.

(Rivas)

S u p r e m a C o r t e:

I

La Sala Segunda de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de casación y declarar mal concedido el de inconstitucionalidad, interpuestos por la defensa del diputado nacional Jorge Rivas contra la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, que no hizo lugar a la excepción por falta de acción que, con base en el artículo 68 de la Constitución Nacional, fue planteada ante la querella promovida en su contra por calumnias e injurias (fs. 38/41, 52/55 vta.)

Contra ese pronunciamiento se interpuso recurso extraordinario federal (fs. 1/16), cuya denegación dio lugar a la presente queja (fs. 17 y vta., 19/35 vta.)

II

1. Para resolver del modo indicado, la juez federal consideró que la exención de responsabilidad del legislador se encuentra limitada por la relación directa que exista entre las expresiones vertidas y su desempeño funcional, en cuanto la inmunidad tiende a la preservación de la actividad legislativa; y que la propia legislatura estableció un límite al permitir la prosecución de las investigaciones judiciales hasta su total conclusión, mientras no pongan en riesgo la libertad del legislador imputado (ley 25.320), extremos que no se verificarían en el caso.

Abierta la instancia ante la cámara de casación, ésta rechazó el recurso, al considerar que las manifestaciones formuladas por Rivas en un reportaje radial, aparecen vertidas fuera del ámbito y en un contexto ajeno a la labor parlamentaria, conclusión que a su criterio no revierte su alegación de que integraba la Comisión de Derecho Penal de la Cámara de Diputados de la Nación.

En otro orden, el *a quo* también descartó la existencia del supuesto de arbitrariedad, vicio que se atribuyó al fallo del juez federal por defectos en su fundamentación; y ante el planteo de inconstitucionalidad del artículo 1º de la ley 25.320, recordó que este remedio tiene la calidad de *ultima ratio* del orden jurídico, declarando mal concedido el recurso por carecer de fundamentos adecuados.

Interpuesto el recurso extraordinario contra ese pronunciamiento, la cámara lo declaró inadmisible, al considerar que el fallo no constituye sentencia definitiva a los efectos del artículo 14 de la ley 48, ni resulta equiparable a tal, pues no pone fin al procedimiento ni ocasiona un agravio de imposible reparación ulterior, carencia que no se suple por la invocación de arbitrariedad o el desconocimiento de garantías constitucionales. Agregó, asimismo, que en el caso no fue materia de discusión la inmunidad parlamentaria establecida en la norma fundamental, sino en qué contexto se vertieron las expresiones cuestionadas, circunstancia que remite a la valoración de elementos de prueba, cuestión ajena al recurso extraordinario.

En cuanto a la alegación de "gravedad institucional", el *a quo* entendió que tal supuesto no puede tenerse por acreditado, y atribuyó al recurso la carencia de fundamentación autónoma -artículo 15 de la ley 48- en cuanto impugnó el rechazo del recurso de inconstitucionalidad.

2. El escrito de queja discurre sobre dos líneas de argumentación principales que se sintetizan en el hecho concreto de que un legislador nacional está siendo sometido a un proceso judicial por sus manifestaciones, en contraposición, conforme se alega, con la prerrogativa que consagra el artículo 68 de la Constitución Nacional, y por aplicación de una ley que se tacha por inconstitucional, en la medida en que -siempre según la parte- admite la prosecución del juicio hasta su finalización, sin atender las limitaciones constitucionales previstas -artículos 69 y 70, Constitución Nacional-, de modo tal que esos preceptos aparecen desnaturalizados por vía de la reglamentación.

III

En mi opinión, la impugnación se dirige, de adverso a lo postulado por la Cámara Nacional de Casación Penal, contra una sentencia que puede equipararse a una de carácter definitivo, a los fines del recurso extraordinario.

En ese sentido, cabe advertir que la cuestión esencial, conforme el agravio que rescato de la presentación del recurrente, consiste en dilucidar si la indemnidad prevista en el mencionado artículo 68 comprende las expresiones efectuadas en un reportaje radial por el diputado Rivas, de manera que cuanto se concluya al respecto, cierra definitivamente la discusión en este aspecto definitorio de su responsabilidad penal, para lo cual exige un análisis sustancial de la prerrogativa constitucional.

Es que a pesar de haberse resuelto por una vía incidental cuya consecuencia es la obligación de seguir sometido a proceso criminal -resoluciones que, por regla, no reúnen la calidad de sentencia definitiva-, el pronunciamiento se vincula con el ejercicio mismo de la jurisdicción de los tribunales de justicia frente a esta cláusula constitucional tan amplia, en la que el aspecto procesal y fáctico se confunde con la vigencia de la garantía, e implica que, de quedar firme, el apelante no podría hacer valer en el juicio la pretensión de que sus manifestaciones están sustraídas a la revisión judicial.

En resumidas cuentas, la sentencia del *a quo* resuelve un punto regido directamente por la Constitución Nacional, en contra del derecho que en ella se funda, de manera tal que cierra la posibilidad de volver sobre esta cuestión que ha sido sometida a decisión de V.E. como intérprete final de la norma fundamental.

Se trata así de una cuestión federal simple, pues se invoca un derecho supuestamente acordado por la Constitución misma, y la cámara -a la que cabe tener por superior tribunal de la causa, conforme las pautas de Fallos: 313:863; 318:514, considerando 13º, y 319:585- ha resuelto de manera contraria a esa prerrogativa (artículo 14, inciso 3º, de la ley 48).

Superados, a mi modo de ver, los óbices procesales, paso al tratamiento de la cuestión propuesta, que debe estudiarse a la luz de los precedentes del Tribunal, mencionando los principios que habrán de guiar mi opinión al respecto.

IV

Suma es la relevancia, corresponde destacarlo de inicio, que cabe asignar a las inmunidades de las asambleas legislativas y en particular a la de opinión que se debate en este caso.

Tal reconocimiento encuentra sus primeras bases en la soberanía de la que proceden, y en la finalidad que persiguen en un régimen de separación de los poderes del Estado, esto es, garantizar la independencia funcional de las cámaras del Congreso de la Nación, al extremo de que resulta lícito afirmar que integran el sistema representativo republicano (Fallos: 248:462, con cita del precedente registrado en el tomo 169, pág. 76 de la colección).

En este sentido, el Tribunal tiene establecido desde antiguo, al tratarse la precedencia que cabe a la exención de arresto durante el estado de sitio, que las inmunidades parlamentarias no implican la concesión de beneficios individuales en razón de la persona, sino que "son altos fines políticos los que se ha propuesto (la Constitución), y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución" (Fallos: 54:432).

Encuéntranse allí explícitos los valores que se infieren del pronunciamiento del Tribunal, cuando en su primera conformación, en el caso que se suscitó por un libelo impreso contra el senador Martín Piñero por opiniones vertidas en el desempeño de su mandato, se dijo que esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto; porque si hubiera un medio de violarla impunemente, éste se emplearía con frecuencia por los que intentaren coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones (Fallos: 1:297).

Casi una década después -estaba en juego la posibilidad de iniciar un proceso contra el senador Nicasio Oroño, en épocas de rebelión, durante el gobierno presidido por Sarmiento-, haciéndose eco de lo expuesto por el Procurador General, reafirmó la Corte estas prerrogativas, estableciendo con claridad los dos supuestos comprendidos: "Ninguno de ellos (miembros del Congreso) puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones que emita desempeñando su mandato de legislador (artículo 60), y ningún senador o diputado puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* (artículo 61)"; fuera de ello tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, están sometidos a las leyes del país y a la jurisdicción de los tribunales (Fallos: 14:223).

Al respecto cabe recordar que al definirse los alcances de estas inmunidades, los constituyentes se apartaron del modelo norteamericano -que sirvió de guía para la adopción del propio-, otorgándoles una mayor dimensión, una más acentuada eficacia protectora, teniendo en cuenta "indudablemente razones peculiares a nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política", tal como se desprende de la doctrina del ya citado caso de Alem (Fallos: 54:432).

Reconocida esta singularidad, no parece dudoso que el carácter absoluto de la inmunidad en examen, en atención a su propia naturaleza, es requisito inherente a su concreta eficacia. La atenuación de ese carácter mediante el reconocimiento de excepciones a la prohibición del actual artículo 68, que esta norma no contiene, significaría, presumiblemente, abrir un resquicio por el cual, mediante el argumento de que cabe distinguir entre las opiniones lícitas e ilícitas de un legislador, podría penetrar la acción sojuzgadora, intimidatoria o simplemente perturbadora de otros poderes del Estado o aun de particulares, con desmedro del fin constitucional perseguido (Fallos: 248:462, y, recientemente, C. 1526, L. XXXVI *in re* "Cossio, Ricardo Juan c/ Viqueira, Horacio", resuelto el 17 de febrero de este año).

En base a estos principios, ineludibles en tanto elaborados por la Corte en su calidad de intérprete final de la Constitución Nacional, es que me permito reafirmar mi opinión, tal como lo sostuve *in re* "Cavallo, Domingo Felipe s/ recurso de casación" (C. 878, L. XXXVII, 18 de septiembre de 2002), relativa al carácter prácticamente absoluto de la irresponsabilidad por las expresiones vertidas en el ámbito parlamentario (doctrina de Fallos: 234:250) y que las personas que ampara no pueden ser molestadas por ninguna vía.

Ya así lo sostenía Soler cuando estuvo al frente de esta casa, para quien esta inmunidad es tan amplia que alcanza al legislador mientras se desempeña como tal y no se extingue cuando pierde ese carácter. Funciona, pues, dentro del ámbito penal, como una especie de circunstancia de inimputabilidad de origen constitucional.

Por eso, escribió el jurista, sería impropio hablar para estos casos de desafuero o prejudicialidad. Sólo caben para tales supuestos la jurisdicción y las sanciones del artículo 59; pero aun en la hipótesis extrema de la remoción o exclusión dispuesta por la misma cámara, la medida no iría más allá de una sanción parlamentaria y en modo alguno habilitaría "a posteriori" la instancia judicial (del dictamen publicado en Fallos: 234:250).

Aceptar la posibilidad de que un miembro del Congreso pueda ser sometido a proceso, como en el caso de autos, a fin de que en él sean indagados o interpretados judicialmente sus opiniones y los móviles que lo determinaron, contraría la idea que sobre la división de poderes tuvieron los autores de la Constitución, desde que no es congruente con el reconocimiento a los tribunales de justicia de la facultad de inquirir acerca de los motivos determinantes de la conducta de los legisladores cuando actúan en calidad de tales (conf. Fallos: 248:462, considerando 8º).

Pareja con esta idea ha sido la jurisprudencia del Tribunal al definir los alcances de las inmunidades previstas en los artículos 61 y 62 de la Constitución Nacional -actuales 69 y 70-, ocasiones en las que si bien se estableció que aquéllas no impiden la instrucción de un sumario criminal para investigar la conducta de los legisladores, dejó a salvo de esa regla los casos del artículo 60 -actual 68- (Fallos: 308:2091; 319:3026 y sus citas).

En el mismo sentido se pronunció V.E., bien que en el marco de una contienda de competencia, al distinguir entre las manifestaciones efectuadas con anterioridad a la asunción de una banca de diputado nacional y las realizadas con posterioridad, y respecto de éstas últimas determinar que esos concretos hechos no pueden ser enjuiciados ante los tribunales de justicia, por estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Fundamental (Fallos: 315:1470 y disidencia del Dr. Augusto César Belluscio en Fallos: 316:1050).

Máxime en este caso en que, según el relato de la cámara de casación, las manifestaciones del diputado se vinculan con el manejo de fondos públicos (se menciona la contratación de un asesor para la presidencia del Banco Central como "retribución de favores"), cuya trascendencia para la vida social, política e institucional ha guiado la jurisprudencia de la Corte en materia de libertad de prensa, en cuanto se trata de no desalentar el libre debate de estos asuntos, y que le confieren a la cuestión examinada un matiz particular y un sentido más hondo, tanto más en cuanto aparecen vertidas por quienes forman parte de la minoría parlamentaria, cuya existencia y libre desenvolvimiento son presupuestos ineludibles del estado democrático (doctrina de Fallos: 248:462).

Es preferible, tal como el Tribunal tiene dicho, tolerar el posible y ocasional exceso de un diputado o de un senador a introducir el peligro de que sea presionada o entorpecida la actividad del Poder Legislativo mediante la inhibición que podría resultar de la posibilidad de que fueran sometidos a acusaciones penales por proferir sus opiniones.

Por último, el efecto exonerador de la responsabilidad penal no implica que las demasías en que pudiera incurrir el legislador sean irreprimibles, pues es resorte del cuerpo legislativo contener las posibles extralimitaciones en resguardo de su decoro e impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado (artículo 66 de la Constitución Nacional); circunstancia que se condice con el régimen específicamente tuitivo de la función legislativa en que se apoyó el pensamiento de quienes lo consagraron.

En resumen, es mi parecer que el carácter amplio y absoluto que cabe asignar a la inmunidad de opinión de los legisladores mientras desempeñan su mandato, impide el enjuiciamiento de Rivas ante los tribunales de justicia -por este hecho concreto y conocido, en principio, en ocasión de sus servicios en la Comisión de Derecho Penal- y sólo podría ser pasible de las sanciones por abuso o desorden de conducta, cuya decisión incumbe al parlamento.

En base al criterio precedentemente expuesto deviene estéril ingresar a las restantes cuestiones planteadas por el recurrente.

V

Por todo lo expuesto, es mi opinión que corresponde, abriendo la presente queja, declarar procedente el recurso extraordinario y revocar el pronunciamiento apelado.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2004.

Buenos Aires, 7 de junio de 2005.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Jorge Rivas en la causa Rivas, Jorge s/calumnias –causa Nº 4758-" para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

(...)

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada

(...)

Enrique Santiago Petracchi – Augusto César Belluscio (según su voto) – Carlos S. Fayt – Antonio Boggiano (según su voto) – Juan Carlos Maqueda (según su voto) – E. Raúl Zaffaroni (según su voto) – Ricardo Luis Lorenzetti (según su voto) – Elena I. Highton de Nolasco – Carmen M. Argibay.

(Cavallo)

S u p r e m a C o r t e:

Contra la decisión de la Cámara Nacional de Casación Penal (fs. 644/656), que hizo lugar a la excepción de falta de acción y, en consecuencia, sobreseyó a Domingo Felipe Cavallo por los delitos de calumnias e injurias, la querella interpuso recurso extraordinario (fs. 658/671), que fue concedido a fs. 678/679.

-I-

Se agravia el recurrente de que la extensión otorgada por la Alzada al artículo 68 de la Constitución Nacional resultaría lesiva del principio de igualdad, al concederse privilegios a personas no específicamente contempladas en él. En este sentido, impugna la interpretación de la sentencia por cuanto considera que no resulta posible este análisis cuando la norma claramente delimita su ámbito de aplicación.

Por otro lado, alega que la sentencia en crisis es impugnable en base a la doctrina de la arbitrariedad toda vez que sólo se habría arribado a una mayoría puramente formal sobre las cuestiones decididas. Así, destaca que no existiría acuerdo sobre el presupuesto normativo que originara la presentación del imputado ante el Congreso: en uno de los votos se consideró que resultaba aplicable el artículo 106 de la Constitución Nacional y en el otro, si bien se resaltó que los fundamentos serían iguales en ambos supuestos, lo consideró incluido dentro del artículo 71.

-II-

A mi juicio, el recurso extraordinario es admisible dado que la impugnación se dirige contra una sentencia definitiva, dictada por el superior tribunal de la causa y existe cuestión federal suficiente en tanto el agravio se vincula con la interpretación que debe otorgarse a cláusulas constitucionales.

El *thema decidendum* se centra en determinar si la inmunidad de opinión de la que gozan los legisladores resulta extensible a los ministros del Poder Ejecutivo en las ocasiones en que se presentan ante el Congreso por *motu propio* (artículo 106) o ante la convocatoria de alguna de las cámaras (artículo 71).

Para tratar la cuestión resulta insoslayable tener como referencia el voto en disidencia del ministro doctor Carlos S. Fayt en Fallos 321:2617 y por otro lado los principios sentados por la Corte en los precedentes relativos a las inmunidades parlamentarias, antecedentes que permiten una exégesis que, a mi juicio, resguarda adecuadamente los fines que inspiran el texto constitucional en análisis.

-III-

Si bien es cierto que la interpretación semántica de los términos de la norma -que la querella, alegando la univocidad de su redacción, postula como único método interpretativo en el caso- debe tenerse en consideración en la tarea exegética, no resulta prudente detenerse sólo en ella cuando esta perspectiva podría menoscabar el funcionamiento de las instituciones del Estado en la consecución del bien común.

Así, se ha dicho que las normas correctamente redactadas con acuerdo a la gramática, la semántica y la lógica, pueden, de todas formas, resultar oscuras frente a la compleja realidad de la conducta regulada (Borda, Guillermo A. "Tratado de Derecho Civil, Parte General I" Ed. Perrot, Buenos Aires 1996, pag. 203, con cita de Linares) y que la misión judicial no se agota con la remisión a la letra de la ley, toda vez que los jueces, en cuanto servidores del derecho para la realización de la justicia, no pueden prescindir de la *ratio legis* y del espíritu de la norma (Fallos 302:1284).

Principios que, por otro lado, se reafirman en ocasiones en las que se impone la elucidación del contenido de normas constitucionales, donde no debe obviarse la inteligencia otorgada por la Corte en sus precedentes, por cuanto es ella el intérprete final de la Constitución Nacional. Precisamente, a mi modo de ver, ésta es una de ellas.

Y en tal sentido tiene dicho el Tribunal, que resulta fundamental en la interpretación constitucional, su estudio como un conjunto armónico dentro del cual cada una de sus

disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (Fallos 167:121; 190:571; 194:371; 240:311; 296:432; 320:74), de manera que sus limitaciones no lleguen a trabar el eficaz ejercicio de los poderes atribuidos al Estado a efectos del cumplimiento de sus fines del modo más beneficioso para la comunidad (Fallos 277:147; 315:952).

En síntesis, una interpretación circunscripta únicamente al texto de la disposición cuestionada resulta, por lo menos, incompleta. Y si bien, como invoca la querella, "cada palabra de la Constitución debe tener fuerza y su significado propio, no debiendo suponerse que ella ha sido inútilmente usada o agregada" (Fallos 95:334), la coherencia de cada uno de sus términos adquiere razonabilidad en el marco en el que se encuentra inserta -la Constitución Nacional- y en la consecución de los fines que a ésta competen.

-IV-

Desde este punto de vista, no cabe inadvertir que el Tribunal tiene establecido desde antiguo que las inmunidades parlamentarias no contemplan a las personas, sino que son una garantía al libre ejercicio de la función legislativa para mantener la integridad de los poderes del Estado (Fallos 169:76; 217:122; 248:462; 252:184), pues no otorgan beneficios a individuos concretos sino en la medida en que éstos han sido designados para proveer a la República de las leyes que han de regirla.

De tal forma que la llamada "inmunidad de opinión" se erige como el privilegio que actúa más directamente y con mayor efectividad en la obtención de aquellos fines.

Sucintamente, pero con todo énfasis, en el Proyecto (Cap. XXXVII) Alberdi así describe el instituto: "El orador es inviolable, la tribuna es libre; ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador." (Segunda Parte, Sección 1ª, Capítulo Primero, Art. 41, "Bases", Ed. Plus Ultra, 1974)

Por ello, mientras que los de arresto y de proceso encuentran sus límites (artículos 69 y 70, respectivamente), la irresponsabilidad por las expresiones vertidas en el ámbito parlamentario es prácticamente absoluta (doctrina de Fallos 234:250) y las personas que ampara no pueden ser molestadas por ninguna vía.

Disposición que está destinada a garantizar la independencia funcional de las cámaras legislativas, de modo tal que lo que se afirme en las discusiones previas, quedando al margen de toda persecución ulterior, permita que la tarea de alcanzar la ley que mejor responda a los intereses de la Nación cuente con la más alta expresión de protección (de la disidencia del ministro doctor Carlos S. Fayt en Fallos 321:2617, considerando 24º).

Y puesto que "esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto; porque si hubiera un medio de violarla impunemente, él se emplearía con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitución en una de sus más substanciales disposiciones", como ya sostuvo en 1863 la primera conformación del Tribunal en la causa suscitada a raíz de los dichos del senador Martín Piñero (Fallos 1:297), comprender en esta prerrogativa a casos como el presente, busca resguardar la independencia de los mismos legisladores, surgiendo la irresponsabilidad de los ministros como una consecuencia accidental, aunque no por ello menos necesaria.

Porque si se impide que los ministros del Poder Ejecutivo puedan exponer libremente circunstancias que conocen por el ejercicio de su función -aún cuando ellas carezcan de respaldo probatorio suficiente para hacerlas valer en un proceso judicial- y que pueden influir en la formación y sanción de las leyes, subrepticiamente se estaría introduciendo un modo de coartarles a los legisladores la amplitud de debate que, precisamente, es lo que la previsión constitucional intenta proteger.

-V-

Así interpretada la garantía, resulta indiferente determinar si el ministro concurrió a la sesión del congreso por voluntad propia o a raíz de una convocatoria de los legisladores. En ambos supuestos gozaría de la inmunidad (González, Joaquín V. "Manual de la Constitución Argentina", Estrada Editores, Buenos Aires, 1959 pág. 64). Por lo cual, el agravio intentado por el recurrente en cuanto considera que la sentencia de la cámara de casación habría llegado a una mayoría aparente, habida cuenta que los votos se habrían sustentado en dos disposiciones constitucionales distintas, deviene insustancial. Sin perjuicio de ello, considero que la cuestión ha sido adecuadamente dilucidada en los considerandos 17º a 21º de la disidencia en Fallos 321:2617.

Afirma además la querella que, de concederse a los ministros este privilegio, se les estaría otorgando una "irreprimibilidad absoluta de su conducta" teniendo en cuenta que, al no pertenecer a los cuerpos legislativos, no resultaría posible aplicarles las sanciones disciplinarias que el texto constitucional prevé para los legisladores, que en el ejercicio de sus funciones, incurrieran en desórdenes o inconductas (artículo 66 de la Constitución Nacional).

Pero, de adverso, a mi juicio, resulta evidente que el ministro se encuentra en una situación análoga a la de los legisladores. Por un lado, la cámara de diputados puede promover en su contra el procedimiento de juicio político (artículo 53), y además, puede ser removido por el Presidente de la Nación, quien ni siquiera debe invocar los motivos de su decisión (artículo 99 inciso 7º).

-VI-

La sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, alega el recurrente, vulneraría la garantía de igualdad ante la ley por cuanto mediante un indebido voluntarismo judicial, se estaría extendiendo un privilegio a personas no contempladas expresamente por la norma invocada.

Sobre este aspecto, es doctrina del Tribunal que la garantía que consagra el artículo 16 de la Constitución Nacional consiste en aplicar la ley a todos los casos, según sus diferencias constitutivas, de tal suerte que no es la igualdad absoluta o rígida la que se aplica, sino la igualdad para todos los casos idénticos, que importa la prohibición de establecer excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en las mismas circunstancias (Fallos 321:92).

En consecuencia, el mero hecho de que exista una distinción o discriminación no basta por sí solo para declarar que una disposición viola esta garantía, sino que es indispensable, además, que las diferentes repercusiones de la norma se basen en una diferencia irrazonable o arbitraria (Fallos 315:1594).

Ahora bien, en base a estos principios, no parece una "diferencia irrazonable" admitir que los ministros del poder ejecutivo, cuando concurren a las cámaras legislativas, puedan gozar de este privilegio teniendo en cuenta que éstos, por definición constitucional, participan en la formación de las leyes (artículo 99 inciso 3). Es precisamente esta nota, su carácter de colegislador, una de las "objetivas razones" (doctrina de Fallos 318:2611) que, por un lado, permiten -en este aspecto- equiparar a los miembros del Congreso con los ministros del Poder Ejecutivo y, por contraposición, constatar esta "desigualdad de condiciones" que justifica otorgarles, por sobre quienes no desempeñan estas funciones, un privilegio de estas características.

Parece afirmar el recurrente que el fundamento de esta inmunidad tiene su base en el origen electivo de los cargos de quienes los ostentan, en tanto que ellos "representan al pueblo" (fs. 669). Por el contrario, V.E. ha sustentado su legitimidad en "razones de orden público, relacionadas con la marcha regular del gobierno creado por la Ley Fundamental" (Fallos 317:365 y 319:1699). Precisamente estos precedentes, en los que se había puesto en tela de juicio la inmunidad de los magistrados, corroboran la impertinencia de este agravio por cuanto, como es evidente, las inmunidades de los jueces tampoco están basadas en la elección o la representatividad popular.

No escapa al suscripto -sin abrir juicio sobre este caso en particular- que admitir este privilegio encierra el peligro de que, por su uso irresponsable, puedan verse afectados los derechos de los individuos. Pero las garantías individuales no son valores absolutos y deben ceder "...por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática" (artículo 32 inciso 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Y es precisamente este bien común, fin último de la comunidad política, el que da sentido a la existencia de los poderes del Estado, quienes con estas miras pueden limitar el ejercicio de las garantías individuales conforme las "leyes que reglamentan su ejercicio" (artículo 14).

-VII-

Por lo expuesto, a mi juicio, corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia en todo cuanto fuera materia de apelación.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2002.

- S.C. D. 394, L. XXXIX , in re "D´Amico, Rodolfo Daniel s/ extradición"

Es procedente anular la sentencia que admitió el pedido de extradición si el juez omitió realizar el debate oral que prescribe la Ley de Cooperación Internacional en Materia

Penal y no se preservó la garantía de la defensa en juicio al impedirse la interposición de alguna defensa previa a la sentencia, so capa de un mal entendido respecto a la letra del convenio bilateral que rige la extradición, toda vez que la sentencia de extradición dictada inaudita parte prescinde de la controversia que es la esencia misma del proceso de extradición.

Resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los fundamentos del dictamen el 23/08/05.

Suprema Corte:

–I–

El 18 de febrero de 2003, a raíz del pedido de arresto preventivo librado por las autoridades judiciales de la República de Italia, se produjo la detención de Rodolfo Daniel D´Amico por disposición del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de San Isidro.

El 28 de marzo de 2003 se recibe en el juzgado el pedido formal de extradición y el 1º de abril se celebra la audiencia prevista en el artículo 27 de la ley 24767, en la cual D´Amico se opone a su extradición.

Ese mismo día el juez actuante dispuso, mediante resolución fundada, conceder la extradición (fs. 80).

Luego de una serie de vicisitudes procesales que sería ocioso relatar, la defensora oficial ante V.E. solicita la nulidad de la sentencia de fs. 80. Fundamenta su petición, en prieta síntesis, en la violación a la garantía del debido proceso y la defensa en juicio que implicó la decisión intempestiva del magistrado federal de conceder la extradición omitiendo el debate oral que prescribe la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal.

–II–

En mi opinión asiste razón a la señora defensora oficial y corresponde, por tanto, declarar la nulidad de la sentencia.

En efecto, si bien recientemente (B. 3456.XXXVIII in re "Borelina, Rosana s/extradición", dictamen de fecha 31 de mayo de 2004) siguiendo jurisprudencia del Tribunal (Fallos 322:486) el suscripto se opuso a una nulidad fundada en la omisión del debate que establece la ley 24767, a mi juicio, este caso difiere del precedente citado, y de allí que corresponda seguir las pretensiones defensistas.

Es que en aquella oportunidad, si bien se había omitido el trámite procesal establecido por la Ley de Cooperación Internacional en Material Penal, sucedáneamente se había utilizado otro procedimiento por el cual se había resguardado adecuadamente la garantía de la defensa en juicio, dándole al extraditable la posibilidad de ser asistido técnicamente y de articular sus defensas.

Pero, por el contrario, en este caso –más allá del procedimiento que en definitiva se siguió– no se preservó la mencionada garantía al impedir la interposición previa a la sentencia de alguna defensa, so capa de un mal entendido respeto a la letra del convenio bilateral que rige esta extradición.

En efecto, la argumentación del juez de la instancia basada en la inexistencia en el tratado aplicable de un procedimiento específico para tramitar la extradición, y la inferencia de allí extraída de que sería violar el convenio aplicar el trámite previsto en la ley 24767 olvida que, si bien en los casos de extradición el proceso judicial no va enderezado a determinar la inocencia o culpabilidad de la persona reclamada, no cabe prescindir del carácter contencioso del debate, fruto de la contraposición de intereses que subyacen, ya que pugnan, por un lado, el interés del Estado Nacional de dar satisfacción al requerimiento de la potencia reclamante y por el otro, el del sujeto requerido a que tal solicitud sea rehusada (Fallos 316:1853, disidencia de los jueces Belluscio y Petracchi, y dictamen de esta Procuración General de la Nación en Fallos 324:3713, que el Tribunal compartió e hizo suyo).

La decisión impugnada, dictada inaudita parte, prescinde de la controversia que es la esencia misma del proceso de la extradición. Como tiene dicho el Tribunal, debe existir un procedimiento en el cual se conjuguen al mismo tiempo el interés del Estado requirente, el del justiciable cuya extradición se requiere y el de los estados requerido y requirente en el respeto estricto del convenio que los vincula (mutatis mutandi doctrina de Fallos 311:1925 y 318:595).

En síntesis, como se ve, la exigencia de una estricta observancia de las garantías –que han sido menoscabadas en el caso– es doctrina inveterada de la Corte y de allí que la petición de la defensa deba ser acogida. Precisamente en Fallos 318:595 citado, se resaltó la necesidad de un procedimiento en el cual se le asegure al justiciable cuya extradición se requiere un proceso en el que pueda oponer las defensas que tuviere en cuanto a la procedencia del requerimiento, garantía que se ha eludido en el presente.

–III–

Por todo lo expuesto, a mi juicio, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la defensa y, en consecuencia, declarar la nulidad de la sentencia de fs. 80 y todo lo actuado en consecuencia.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2004.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2005.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Rodolfo Daniel D´Amico en la causa Nº 2000-", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los argumentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los cuales se remite por razones de brevedad.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución de fs. 80 y de todo lo actuado en su consecuencia. Notifíquese, agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al juzgado de origen para que por medio de quien corresponda se dicte nueva decisión previo cumplimiento del procedimiento establecido en la ley 24.767.

Enrique Santiago Petracchi – Augusto César Belluscio – Carlos S. Fayt – Juan Carlos Maqueda – E. Raúl Zaffaroni – Elena I. Highton de Nolasco – Ricardo Luis Lorenzetti – Carmen M. Argibay-

Conclusión

Por último, no puedo dejar de reiterar que los niveles óptimos de desarrollo de la eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera –Secretario de la Procuración–, Dra. María Teresa Labaka de Recchini –Fiscal–, Dr. Mariano Romero Victorica –Secretario Letrado–, Dres. Gustavo López Arean y Enrique Horacio del Carril –Prosecretarios Letrados–, Dras. Jaquelina Clemmensen, Claudia Pichetto y María Cecilia del Valle Romero –Subsecretarias Letradas–, Benjamín María Fernández Pezzano –Oficial Mayor–, Pilar Iparraguirre –Oficial- y Francisco Palma –contratado–.

Buenos Aires, noviembre de 2005.

3. INFORME DEL AREA DE DERECHO PRIVADO, A CARGO DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL DE PROCURACION GENERAL, DRA. MARTA AMALIA BEIRO

Cumplo en informar a V. E, que durante el período que comprende los meses de octubre de 2004 a octubre de 2005, ingresaron en esta área de Derecho Privado a los fines de dictaminar 1744 causas, de las cuales, corresponden 863 a conflictos de competencia; 445 en vista por recursos extraordinarios; 433 por recursos de hecho y 3 presentaciones varias.

Asimismo, en el mismo período, se ha proyectado y emitido dictamen en un total de 1836 causas discriminadas de la siguiente manera: 953 competencias; 468 recursos extraordinario; 403 recursos de hecho; 9 recursos ordinarios; y 3 presentaciones varias.

De dichas causas, sentenciadas 859 a la fecha por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la opinión volcada en el dictamen fue compartida en 835 supuestos; habiendo sido desistidos, por otra parte, 7 recursos; registrándose, por último, 9 pronunciamientos en contra y 8 por otros conceptos.

MATERIA CIVIL

Recursos

- Recurso extraordinario: Ejecuciones hipotecarias - Constitucionalidad y aplicación de la legislación de emergencia.

  Al estudiar numerosos casos sobre la materia -a partir de la causa S.C. P. 122, L. XXXIX- el Procurador analizó la constitucionalidad de las leyes 25.561, 25.820 y el decreto 214/02 y también su aplicabilidad en el caso de mora del deudor. La ley 25.561 -se dijo- es una de las llamadas leyes de emergencia, cuyo objeto es conjurar, del mejor modo posible, los efectos derivados de situaciones económicas anómalas y penurias financieras que, en lo principal, dificultan a los deudores el cumplimiento de sus cargas. Su fin -se precisó- es *"(...) establecer un conjunto de disposiciones tendientes a favorecer una adecuada recomposición de las relaciones jurídicas, económicas y patrimoniales (...)"* (Mensaje del Ejecutivo al Congreso de la Nación en el proyecto de ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario) y, a tal efecto, entre otras reglas, suspende o limita el ejercicio del derecho de los acreedores, como forma de atenuar los perjuicios del estado de crisis, que en definitiva alcanzaría también a los titulares de tales derechos, motivo por el cual -se dijo- enfrentados a una de esas realidades, procedía efectuar una interpretación amplia del tenor de la regla respecto de las deudas que comprende.

  Se recordó en tal sentido que su art. 1°, inc. 4), facultaba al Poder Ejecutivo a reestructurar las obligaciones en curso de ejecución, sin distinguir si se trataba de deudas exigibles o no. En ese contexto originario, de grave necesidad y urgencia, no era razonable pensar que, cuando en su art. 11 alude a prestaciones dinerarias exigibles desde la fecha de promulgación de la ley, haya pretendido excluir de su sistema a los deudores morosos a esa fecha, cuando precisamente el incumplimiento había comenzado a darse unos meses antes de sancionada, precisamente a raíz de esa caótica situación económica de público conocimiento. Dicho artículo 11 establecía que las prestaciones dinerarias "exigibles desde la fecha de promulgación de esa ley", originadas en contratos celebrados entre particulares, sometidos a normas de derecho privado, pactados en dólares u otra moneda extranjera o en los que se hubiesen establecido cláusulas de ajuste en dólares u otra moneda extranjera, quedaban sometidas a su régimen y se cancelarían en pesos a la relación de cambio un peso igual a un dólar, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva, resultara de los procedimientos que estableció. Justamente, ante las divergencias que generó la redacción de ese precepto legal, el Ejecutivo aclaró que

quedaban transformadas a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen, judiciales o extrajudiciales, expresadas en moneda extranjera existentes a la sanción de la ley 25.561 (decreto 214/02) y que no se encontraran ya convertidas a pesos (arts. 1° y 8°, este último, con la aclaración del art. 2º del decreto 320/02). Es por ello que una interpretación restrictiva desnaturaliza el objetivo de conjurar la emergencia, desde que, paradójicamente, supone imponer a los deudores afectados una sanción leonina y usuraria, consistente en triplicar o más la deuda en un breve período, dada la fluctuación de la moneda. Una exégesis prudente, en cambio, lleva a interpretar que quedan sometidas al sistema legal, las prestaciones dinerarias entre particulares a que se refiere su art. 11, hubiera vencido el plazo respectivo antes o después de su publicación. Tal sentido, fue expresamente recogido con posterioridad por la ley 25.820, al sustituir el artículo 11 de la ley 25.561, en cuanto comprende con similares alcances a las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6/01/02, expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, haya o no mora del deudor y a ello suma que tales deudas serán actualizadas de acuerdo con las normas vigentes en materia de coeficientes de estabilización o variación que ella misma contempla.

Sentado lo anterior, se trató de determinar en qué medida tal plexo normativo podría resultar violatorio de los derechos esenciales de la parte acreedora. Merecieron consideración especial las quejas vinculadas con el derecho de propiedad del acreedor, pues conducían a recordar tanto la función que cumple la legislación de emergencia como que la existencia y gravedad de tal extremo es de privativa apreciación del legislador, desde que está vedado a los jueces revisar su criterio o examinar la oportunidad de las medidas que aquel adopte para superarla, siempre, claro está, que se revelen razonables y no respondan a fines de discriminación o persecución contra grupos o individuos (dictamen de la Procuración en S.C. B. 139, L. XXXIX). Se estimó así que las normas aludidas cumplen básicamente los requisitos exigidos para otorgarles validez constitucional, desde que es notoria la situación de gravedad en que fueron dictadas, así como que en ese contexto se trató de reencausar la situación social y económica a fin de resguardar intereses generales en peligro; además de resultar evidente que la crisis alcanzó a todos los habitantes del país, quienes han sufrido sus consecuencias en los distintos órdenes de la vida social y no sólo en la magnitud de sus recursos económicos. Por lo tanto -se afirmó- no puede pensarse que estas leyes resulten expoliatorias, máxime, cuando además de convertir a pesos las obligaciones en moneda extranjera y aplicarles un índice de actualización (CER o CVS, según el caso), prevén también que, si por aplicación de los coeficientes mencionados, el valor resultante de la cosa, bien o prestación fuera superior o inferior al del momento de pago, cualquiera de las partes puede solicitar un reajuste equitativo del precio; y más aún, cuando no mediare acuerdo, cualquiera de las partes queda facultada para seguir los procedimientos de mediación vigentes en las respectivas jurisdicciones y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus controversias.

Así -se anotó- con el fin de preservar el derecho de propiedad de las partes, el régimen bajo análisis contempla un sistema integral para reestablecer la equivalencia de las prestaciones, como también procedimientos alternativos de solución en casos de discrepancias. Recién cuando un juez en el proceso de reajuste judicial adopte una solución lesiva del derecho de propiedad, a la luz de la doctrina de la emergencia, es decir, que vaya más allá del sacrificio tolerable en tales circunstancias, la parte afectada podrá alegar y demostrar el perjuicio concreto que se requiere como base de la declaración de inconstitucionalidad. En tales condiciones - se concluyó- las previsiones objetadas superan el control de razonabilidad, en tanto los mecanismos que establecen no son intrínsecamente contrarios a la Constitución.

Con respecto al sistema de refinanciación hipotecaria de la ley 25.798 (modificada por la ley 25.908), se señaló que, tratándose de inmuebles destinados a vivienda única y familiar, el referido cuerpo legal prevé la cancelación por el agente fiduciario de las cuotas de capital devengadas y pendientes más los intereses y las costas, debiendo respetar las condiciones originales del mutuo, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de coeficiente de actualización y tasa de interés (art. 16 inc. c- II, y g). Ello -según este parecer- vendría a salvaguardar el crédito de los acreedores, quienes, más allá de las eventuales demoras -que podrían subsanar los intereses que se reconocen en la ley- o del pago que efectúen terceros (mecanismo admitido en el Código Civil), cuentan con la posibilidad de replanteo del crédito, siempre que se den las condiciones a que se refiere el art. 11 de la ley 25.561 en el texto de la ley 25.820. En caso contrario -si se tratase de un bien de destino diverso al que da derecho al ejercicio de la opción- la situación quedaría comprendida en el régimen general de la ley 25.561 y sus complementarias.

En lo atinente al cuestionamiento de las normas en examen, por considerárselas violatorias de la garantía de igualdad (art. 16, C.N.), se recordó que, según el Tribunal Supremo ha sostenido, tal garantía radica en habilitar un trato igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias, por lo que no impide que el legislador pondere en forma distinta situaciones que considera diferentes, en tanto dichos distingos no se realicen con criterios arbitrarios, de indebido favor o disfavor, privilegio o inferioridad personal, de clase o ilegítima persecución. En ese orden se puntualizó que las normas no sólo afectan a los eventuales acreedores sino que también comprenden a los deudores, quienes quedan sujetos al referido sistema de pagos, por lo que es evidente que las reglas no apuntan a una discriminación entre unos y otros, sino que buscan una solución integral a la situación de todas las partes que puedan verse comprometidas en una relación jurídica, trasladando sus efectos sobre intereses de diferentes sectores de la sociedad en plena crisis social y económica. Por lo demás, las diferencias respecto de las posibilidades de opción entre acreedores privados y del sistema financiero en el régimen de fideicomiso, no responde sino a una diferenciación entre situaciones jurídicas diversas, y a las que el legislador distinguió en el marco de la emergencia, con soluciones distintas según su diferente magnitud y consecuencias. Con relación, por último, a la aplicación retroactiva de la ley 25.820, se recordó que el Tribunal ha establecido que el principio de irretroactividad de las disposiciones legales no emana de la Constitución sino de la ley, que es una regla de interpretación que deberá ser tenida en cuenta por los jueces en la aplicación de la leyes pero no obliga al Poder Legislativo, que puede derogarla cuando el interés general lo exija; siendo que lo que ni el legislador ni el juez pueden, en virtud de una ley nueva o de su interpretación, es arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la anterior.

- **Recurso extraordinario: "Pesificación" - Interpretación art. 11, último párrafo, de la Ley N° 25.561 modificado por el art. 3° de la ley N° 25.820 - Cosa juzgada; sentencia firme de trance y remate.**

En el dictamen a que se hace alusión -S. 499, L. XXXIX- se determinó el alcance que cabe atribuir a la norma incluida por el artículo 3° de la ley 25.820, en cuanto dispone que no modifica las situaciones resueltas mediante acuerdos privados y/o sentencias judiciales. Se señaló en tal sentido que, hasta la sanción de la ley 25.820, ninguna de las anteriores estableció excepción alguna para situaciones resueltas mediante acuerdos privados o sentencias dictadas con anterioridad a la emergencia, por lo que, hasta allí, resulta razonable considerarlas abarcadas por ellas. Es más, se resaltó que el artículo 1° del decreto 214/02 dispuso que a partir de la fecha del mismo, quedaban transformadas a pesos todas la obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen -judiciales o extrajudiciales- expresadas en dólares estadounidenses, u otras monedas extranjeras

existentes a la sanción de ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a pesos. Es obvio -se anotó- que cuando ese artículo menciona obligaciones judiciales, se refiere, entre otras, a aquellas sentencias con condena a pagar moneda extranjera dictadas antes de la ley 25.561, desde que, con posterioridad a su promulgación, los fallos debían someterse a las previsiones de las leyes de emergencia vigentes. En tal contexto legislativo, el artículo 3° de la ley 25.820, modificatorio del N° 11 de la ley 25.561, no puede ser razonablemente interpretado -se acotó- como un precepto autónomo o aislado que se contraponga con el plexo normativo anterior, que incluía en la emergencia obligaciones nacidas de acuerdos o sentencias judiciales anteriores a ella. Ello es así, por cuanto no cabe presumir la inconsecuencia del legislador y, por lo tanto, la interpretación de las leyes ha de realizarse evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, debiendo adoptarse el que las concilie y deje a todas con valor y efecto, según reiterada doctrina de la Corte Suprema. Partiendo de esa premisa, cabe destacar que la ley n° 25.820 fue promulgada el 2/12/03, es decir, casi dos años después de la entrada en vigencia del régimen de emergencia con la ley 25.561, lapso en el cual muchas controversias o bien fueron refinanciadas por acuerdo entre partes -privado o judicial- o bien dilucidadas por fallos judiciales. A ellas se refiere el Ejecutivo en su Mensaje de Elevación del proyecto de la ley 25.820 al Congreso, donde establece claramente que estas situaciones jurídicas "*no se alteran (…) por la aplicación de la modificación propiciada*". Ello guarda coherencia con la circunstancia que en el Mensaje se destacó, que la emergencia pública fue declarada como consecuencia de la marcada crisis en la que se encontraba sumido el país, que hizo necesaria la adopción de actos de gobierno que permitieran el reacomodamiento de los distintos componentes de la economía. Aquella ley tuvo -conforme a dicho mensaje- entre otros objetivos, el de consolidar el proceso de recuperación para convertirlo en uno de crecimiento sostenido, para lo cual resultaba exigible establecer un marco previo de certeza y previsibilidad. A los fines citados -se recordó- entre las medidas dispuestas por la nueva redacción del artículo 11° de la ley 25.561, se incorporó en forma definitiva la aplicación de la normativa vigente en cuanto al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) o el que los sustituya, según sea el caso. Sobre este particular, se estableció el procedimiento mediante el cual habrán de resolverse los efectos que eventualmente surjan de la aplicación de tales métodos. Entonces, en el citado contexto, cuando la nueva ley dispuso no modificar situaciones ya resueltas por acuerdos y/o sentencias judiciales, es evidente que se estaba refiriendo a aquellas finiquitadas en virtud de la autonomía contractual de las partes o por decisiones emanadas de sentencia judicial, estando vigentes las leyes de emergencia y en el marco jurídico que ellas reglamentan. Esta solución se infiere también de los argumentos expuestos en los párrafos segundo, sexto, décimo y siguientes del referido Mensaje del 28/10/03, en el que el Ejecutivo Nacional expone el sentido integrativo del proyecto de la ley 25820. Sobre la base de tales fundamentos -se anotó- cabe concluir que cuando la ley 25.820 menciona su inaplicabilidad a situaciones resueltas por sentencias judiciales, se refiere a aquellos decisorios que quedaron firmes con posterioridad a enero de 2002, pues los decididos anteriormente -muchos de ellos en pleno conflicto económico y social- no pueden considerarse al amparo de la cosa juzgada, desde que la situación de crisis -reconocida en forma sobreviniente por las normas ya referidas pero abarcativa de acontecimientos anteriores- no había sido legislada, y, por lo tanto, no pudo ser objeto de consideración por los jueces en oportunidad de pronunciarse. En el caso, el sentenciador razonó que devino abstracta la declaración de invalidez de las normas que disponen la pesificación, sobre la base de entender que la sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución en dólares se encontraba firme y amparada por el principio de cosa juzgada. En el caso de autos, la emergencia y las leyes que la regulan no habían sido objeto de consideración en el pronunciamiento de trance y

remate, por lo que el tratamiento en este estado de las cuestiones objeto de recurso, no afecta la *res judicata*, columna básica de la división de poderes. En tal sentido, no es admisible extender el valor formal de tales sentencias más allá de lo razonable, cuando una interpretación restrictiva de la situación conduciría a una frustración de los derechos amparados por la emergencia con el consiguiente menoscabo de los derechos de defensa y propiedad de los afectados. Procedía concluir, luego, que las condenas firmes anteriores a enero de 2002, fueron alcanzadas por la emergencia. A mayor sostén, se recordó que según el artículo 551 del C.P.C.C.N., la sentencia de remate sólo podrá determinar que se lleve la ejecución adelante, en todo o parte, o su rechazo, pues tal pronunciamiento no tiene efecto declarativo, y lo único que debe resolver es si prosiguen o no los procedimientos para la venta de los bienes embargados. De acuerdo con ello, la eficacia de la cosa juzgada de un fallo dictado en un juicio ejecutivo, está relacionada básicamente con la habilidad del título en que ella se funda y la inexistencia de excepciones válidas, pero no determina definitivamente la cantidad que procede pagar al ejecutado, materia que se dilucida en la etapa liquidatoria.

- Recurso extraordinario: Seguro de responsabilidad civil - Franquicia.

  Esta Procuración General, al examinar la causa S. C. V. nº 482, L. XL, "Villarreal, Daniel A. c/ Fernández, Andrés A. y otros", el 15/4/05, resuelta con fundamentos coincidentes con los de la Corte Suprema en Fallos 313:988; 321:394, expuso su parecer en orden a que en el seguro de responsabilidad civil, la franquicia pactada en la póliza es oponible al tercero damnificado; resaltando lo previsto en la Ley nº 17.418, en cuanto a que la sentencia de condena contra el responsable civil será ejecutable contra el asegurador en la medida del seguro (art. 118, 3ª parte), y en la resolución nº 25429/97, Anexo II, cláusula 4 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que prevé como cobertura básica de este tipo de seguros para vehículos destinados al transporte público de pasajeros una franquicia de $40.000.

- Recurso extraordinario: Lesión subjetiva - Nulidad de contrato de cesión de herencia

  Se estima relevante, en igual medida, detenerse en el dictamen recaído en la causa S.C. V. nº 542, L. XXXIX, "Vogelius Matta, Martín A. c/ Vogelius, Angelina y otros s/ nulidad de contrato" del 7/2/05, en el cual se consideró que la circunstancia de no haberse planteado conjuntamente acciones tendientes a recomponer el acervo hereditario, no obstaculiza la declaración de nulidad del contrato de cesión de herencia por lesión subjetiva, valorando que dicha actividad no constituye requisito necesario de esta última figura (art. 954 C.C.). Por otra parte, y como en el caso en estudio, la cesión fue de la totalidad de la herencia comprendiendo derechos y obligaciones del heredero nulidicente, esta Procuración General sostuvo que hasta tanto se resolviera sobre la invalides no se encontraba legitimado para pedir la colación de los bienes sustraídos del acervo, ni aún la posibilidad procesal de acumular pretensiones (art. 87 C.P.C.C.N.) facultad del nulidicente, cuyo ejercicio no puede interferir ni mucho menos constituirse en dirimente de la nulidad planteada.

- Recurso extraordinario: Honorarios - Reducción de los mínimos arancelarios

  Al examinar el asunto objeto de disputa, en SC. A. 1173, L. XXXIX, se sostuvo que, si el artículo 13 de la ley N° 24.432, cuando autoriza a los jueces a apartarse de los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios -dado la prerrogativa excepcional que ella les otorga- prescribe que la resolución que así lo determine debe indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión, con mayor razón corresponde que quien pretende la reducción por debajo de los mínimos que impone el sistema arancelario de honorarios

judicialmente regulados, acredite fehacientemente y por todos los medios de prueba de que disponga, que se ha configurado en autos la situación contemplada por la norma aludida, en orden a que "*(…) la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren (…)*" indiquen "*(…) razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (…)*". Se ponderó así la sensible cuestión introducida por el Estado Nacional en la instancia ordinaria vinculada a la incidencia que los montos regulados tienen en el patrimonio del Estado, puntualizándose, no obstante, que el marco funcional de la acción atribuida al Ministerio Público por los artículos 120 de nuestra Carta Magna y 25 de la Ley N° 24.946, se encuentra referido a un control de legalidad, y en ese ámbito, las regulaciones apeladas encuadraban dentro de los máximos y mínimos previstos por los regímenes arancelarios correspondientes (art. 7 y 38 de la ley 21.839 y art. 3° del decreto-ley 16.638/57). Sin perjuicio de ello, se puso de resalto que, según lo dispone el artículo 13 de la ley 24.432, compete a los jueces la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio y siendo ello así, son esos magistrados y, en esta instancia, el Máximo Tribunal, quienes se encuentran habilitados a ejercer las facultades discrecionales y excepcionales (que les confiere el referido cuerpo normativo) de apartarse de los mínimos establecidos en los aranceles aplicables cuando se configuran evidentes desproporciones.

- Recurso extraordinario: Intervención quirúrgica - Consentimiento informado

Se dijo en el dictamen recaído en S.C. Z. 215, L. XXXIX que para que el consentimiento médico sea eficaz, el paciente debe tener oportunidad de conocer y comprender el significado, alcance y riesgos que implica su firma y considerar serena y libremente los pro y contras que se puedan presentar. No puede, entonces, hablarse de consentimiento válido cuando el mismo consistió en la firma de un formulario impreso, puesto como condición para practicarle al enfermo una intervención quirúrgica que por diversas razones se había dilatado en el tiempo y que le era absolutamente necesaria, sopesando además que una negativa a suscribirlo, hubiere significado un nuevo retardo. Sin embargo, este argumento no resultó determinante para la solución de la causa, pues la sentencia contaba con otros fundamentos de entidad suficiente como para ponerla a cubierto de la tacha de arbitrariedad. En ese orden, se tuvo presente que en el caso no se encontraba en tela de juicio si una persona, dadas sus creencias religiosas, tiene el derecho de negarse a recibir una transfusión sanguínea. Es claro que en ese sentido, el artículo 19 de la Constitución Nacional, concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de cuanto les es propio y no prohibido. Pero no es eso lo que se discutió en autos, sino que se trataba de dilucidar si, debido a la actitud de los demandados, el actor se vio impedido de recibir la prestación médica a cargo de la obra social y, como consecuencia de ello, se encontró obligado a recurrir a la atención de un profesional independiente. El *a quo* señaló que, ante una patología quirúrgica de gran envergadura que habitualmente requiere transfusiones, los reparos del sanatorio demandado tienen que ver no con que no sea posible realizar la operación sin transfundir, sino en miras a la posibilidad, siempre latente en una intervención quirúrgica, de que en su transcurso una hemorragia, por ejemplo, vuelva indispensable la provisión de dosis sanguíneas. Más adelante destacó que el médico podría devenir objetor, negándose, por enfrentar sus principios ético-profesionales, a practicar una intervención en la que no le es dado agotar los recursos con que le asiste su ciencia para salvar la vida del enfermo. En virtud de ello entendió que no puede considerarse reprochable, y menos aún generador de responsabilidad, el acudir a la justicia en procura

de, mediante su pronunciamiento, obtener certeza sobre un punto debatido y de contornos difusos, para asegurarse un accionar conforme a derecho.

- Recurso extraordinario: Requerimiento de alimentos a los abuelos paternos de los menores.

  Esta Procuración General tuvo ocasión de dictaminar en la causa S.C. F. N° 969, L. XXXIX, el 24/11/04, en la cual la actora interpuso recurso extraordinario contra el fallo de la alzada, que revocó el de primera instancia y rechazó la demanda por alimentos deducida contra el abuelo paterno de los menores. Se sostuvo, a los efectos de rechazar el remedio intentado, que el pronunciamiento del superior ponderó el carácter subsidiario que reviste la obligación alimentaria entre parientes, y que quien reclama prestación debe probar de modo fehaciente que quienes están obligados por un parentesco más cercano faltan, o están imposibilitados de proporcionárselos; y, en su caso, la propia imposibilidad de procurárselos, doctrina que deriva no sólo de la subsidiaridad, sino del distinto origen o fundamento de las obligaciones alimentarias de que se trata. En ese marco, se estimó razonablemente que los abuelos sólo deben responder por los alimentos de sus nietos cuando los progenitores no puedan procurárselos. En tal sentido se advirtió, que el decisorio se encuentra ajustado a derecho, y se expidió en el marco de las exiguas probanzas de la causa, al no haber aportado la accionante pruebas que acrediten el estado de necesidad por el cual reclama, y por no haber agotado las vías posibles a fin de que el principal obligado (padre) satisfaga las prestaciones pendientes o, en su caso, que se encuentre imposibilitado de cumplir en su totalidad con lo pactado. Se apuntó además que no surge de la causa el caudal económico que se atribuyó al abuelo, y que con los ingresos de un alquiler, y un haber jubilatorio mínimo deben sostenerse él y su esposa, ambas personas de muy avanzada edad.

- Recurso extraordinario: Adopción.

  Al dictaminar en la causa S.C. S N° 1801, L. XXXVIII, el 24/11/04, en que los adoptantes de una menor interpusieron recurso extraordinario contra el decisorio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que desestimó el recurso de inaplicabilidad de ley por ellos deducido, y ordenó la inmediata restitución de la niña a su madre biológica, se consideró que el pedido de restitución de la menor no denotó una nítida manifestación de voluntad propia del arrepentimiento de la madre, quien la dio en adopción al momento de nacer, habiendo transcurrido a la fecha siete años de ese suceso. Se estimó, por ello, que el fallo recurrido debía ser revocado en cuanto dispone la restitución de la niña a su madre biológica, sin perjuicio de compartir con la experta que resulta imperioso que ella tome conocimiento de su verdadera identidad biológica, como así también, de ser posible, propiciar a través de expertos su reinserción paulatina dentro de la familia de sangre. Con fecha 2/08/05, la Corte Suprema declaró procedente el recurso y, en consecuencia, dejó sin efecto el fallo apelado, disponiendo que la menor permaneciera con sus actuales guardadores, así como que se devolviera el expediente al tribunal de origen a fin de que se defina la situación legal de la niña de acuerdo con lo expresado en la sentencia y dictamen de esta Procuración.

- Derecho a la Intimidad y Libertad de Prensa - Conflicto de Derechos - Facultades del Poder Judicial

  Se puntualizó que es el Estado por intermedio del Poder Judicial el encargado de determinar si el ejercicio del derecho a informar ha sido irregular y si de ello ha devenido la violación de los derechos a un particular, sin que ello implique ejercer un modo de censura. Se destacó que tanto la Libertad de Prensa, como cualquier otro derecho conforme a las disposiciones constitucionales y la doctrina jurídica mas calificada y de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, no son absolutos y su ejercicio debe ser regular, lo cual implica una inevitable limitación en el marco de razonabilidad que no genere su alteración. Se puso de relieve que si bien el Constituyente ha cuidado especialmente evitar que el Estado intervenga en la regulación de tal Derecho, por la particular función que cumple para la vigencia plena del Estado de Derecho y la Forma Republicana de Gobierno, ello no implica en modo alguno que su ejercicio no requiera el actuar prudente para evitar la vulneración de otros derechos que también se hallan protegidos en la Constitución Nacional, en particular el referido a la privacidad que se haya al amparo no sólo de la intromisión de los magistrados, sino de los terceros cuando tales acciones no ofendan el orden y la moral públicas o perjudiquen a terceros. "Franco Julio Cesar c/ Diario La Mañana" F 1295, L. 40.

Competencias

- Civiles - Familia - Protección de persona - Denuncia penal.

  Esta Procuración General, al opinar en S.C. Comp. N° 1303, L. XL, el 1/03/05, a efectos de dirimir la contienda, sostuvo que era competente al Magistrado de Menores y Familia de Resistencia, Provincia de Chaco, para continuar entendiendo en las actuaciones, sin perjuicio de que la acción de divorcio, tenencia, alimentos y régimen de visitas se sustanció ante la Jueza de Posadas, en atención al último domicilio conyugal. En tal sentido, se dijo que la actora inició concomitantemente con esta acción cautelar, en su carácter de guardadora de los menores, una denuncia penal ante los tribunales de Resistencia, a raíz de los graves hechos delictivos que denunció respecto del progenitor hacia su hijo menor de edad, proceso que por decisión de la Corte Suprema, en una contienda anterior, quedó radicado en dicha ciudad, con fundamento en las distintas jurisdicciones en que los hechos delictivos se reputan cometidos, el domicilio de la víctima en esta última ciudad, y en las reglas de protección de personas (arts. 232, 234, inc. 2º, y 235 del C.P.C.C.N.) que le otorga competencia al juez del domicilio de la persona que haya de ser amparada. Ello llevó a este Ministerio Público a dar preeminencia a la jurisdicción de Resistencia en los presentes obrados, en salvaguarda del interés de los menores, otorgándole primacía al lugar donde éstos viven efectivamente hasta tanto se dilucide la causa penal. El 3/05/05 la Corte Suprema de Justicia resolvió de conformidad con el parecer Fiscal.

- Civil - Familia - Tenencia - Denuncia penal ley 24.270.

  En ocasión de dictaminar esta Procuración General de la Nación en la causa S.C. Comp. N° 452, L. XLI, el 20/5/05, se sostuvo que debía mantenerse la competencia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Neuquén, con fundamento en que fue el padre de la menor quien inició acción de guarda provisoria, régimen de visitas y restitución de la niña contra la demandada, con quien convivió en la ciudad de Neuquén, en aparente matrimonio, previa denuncia judicial efectuada el día en que la madre se ausentara de su domicilio juntamente con la menor, con destino a la Provincia de Salta, fundando éste último reclamo en los artículos 1° y 2° de la Ley 24.270 (impedimento de contacto con padre no conviviente). A posteriori la madre de la niña inició ante los Tribunales de Salta juicio de tenencia, por lo que solicitó al Magistrado de Neuquén se inhibiera de entender en razón de la conexidad de las causas, reconociendo que convivió con el accionante y la menor en dicha ciudad, pero que el actual domicilio de la niña se encuentra en la ciudad de Salta. En este marco, se sostuvo que correspondía atribuir el conocimiento del juicio al juez de la Provincia de Neuquén, dado su condición de previniente en la controversia, y por haber sido esa provincia el domicilio de la menor al igual que el de sus padres hasta el momento en que la madre fijara uno nuevo en Salta, y

por ser, además, la jurisdicción donde tramita la causa penal incoada por el progenitor, con el fin de evitar fallos contradictorios. Con fecha 30/08/05 se pronunció la Corte Suprema, adhiriendo al dictamen de la Procuración General.

- Civil: Tenencia provisoria

  En ocasión de dictaminar esta Procuración General, en la causa S.C. Comp. N° 915, L. XL, el 16/09/05, se opinó, considerando que existían dos actuaciones tendientes a obtener la tenencia de la menor, una iniciada por la madre ante los Tribunales de la ciudad de Salta y la otra iniciada por el padre ante los Tribunales de la ciudad de Azul, Pcia. de Buenos Aires, que debía seguir entendiendo el Magistrado a cargo del Tribunal de Salta, con fundamento en que fue la causa que se inició y notificó en primer término, obrando en ella un acuerdo suscripto entre ambos progenitores, con asistencia letrada, en el cual se estableció la tenencia a favor de la madre, con un régimen amplio de visitas a favor del padre, oportunidad en que el progenitor renunció expresamente a la competencia del Magistrado de la ciudad de Azul. Asimismo la madre de la menor ante la falta de cumplimiento de lo pactado con el progenitor, inició actuaciones penales en el marco de lo normado por la ley 24.270, donde se le recibió a éste declaración indagatoria, comprometiéndose a restituir a la niña, compromiso que tampoco cumplió, por lo que se estimó que procedía que los obrados continuaran su trámite ante los Tribunales de la ciudad de Salta, que fueron los que previnieron y ante quien el actor renunció a la competencia del Juzgado de Azul, y por ser ante dicha Ciudad que tramita la causa penal referida, por impedimento de contacto, a fin de concentrar en un mismo ámbito cuestiones análogas y evitar pronunciamientos contradictorios.

- Ley de Defensa del Consumidor

  Se emitió opinión otorgando competencia a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Ciudad de Buenos Aires, para entender en aquellos recursos deducidos contra sanciones administrativas emanadas de la Secretaría de la Competencia, de la Desregulación y la Defensa del Consumidor. Entendiendo que si bien, la decisión administrativa que se pretende someter a revisión judicial, se adopta a partir de una serie de denuncias acumuladas, cuyo denominador común es no sólo la pluralidad de sujetos sino también la diversidad de jurisdicciones territoriales en donde las infracciones a la ley fueron presuntamente cometidas, tal circunstancia fáctica atípica -distintos lugares de comisión de los hechos denunciados- tornaba dificultosa la aplicación del artículo 45 de la Ley 24.440 y no resultaba irrazonable optar por que las actuaciones continúen tramitando ante el tribunal de alzada de esta ciudad, sobre la base de que la empresa denunciada posee domicilio en esta jurisdicción, y, que el acto impugnado emanaba de una autoridad nacional caratulados "Circulo de Inversores S.A. de Ahorro Para Fines Determinados c/ D.N.C. –Disp. 457/02 (Exp. 64.1206) Comp. Nº 1445, L.41

- Acción de Amparo - Protección de discapacitados

  Se sostuvo la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil para entender en las acciones de amparo impetrada por una sociedad civil dedicada a actuar en defensa de las personas con discapacidad contra quien resulte ser el titular, concesionario, inquilino y ocupantes del un bien inmueble ubicado en jurisdicción del la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si el objeto central del juicio es la construcción de una rampa para discapacitados con fundamento en normas no sólo locales sino también en instrumentos internacionales y leyes nacionales dada su naturaleza genérica y residual, máxime cuando la acción no ha sido dirigida contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni se ha cuestionado el ejercicio del poder de policía por parte de la autoridad

administrativa local ("Fundación Acceso Ya c/ Propietario Concesionario Inquilino y/u ocupantes de Net City y otros" Comp. 416, L. 41)

- Acumulación de Acciones

  Se opinó a favor de que la acción dirigida ante la justicia ordinaria de la Provincia de Mendoza contra un interventor Judicial designado con anterioridad al inicio de aquélla por un magistrado federal también de dicha jurisdicción a quién se le imputa haber incumplido con los deberes a su cargo, debe tramitar ante el magistrado federal con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias y conflictos de orden jurisdiccional. ("Pautaso Roberto Luis y otros c/ Fondo de Garantía y Recompensa del PPP Telecom Argentina y otro" Comp. 221, L.41.)

- Derecho de los Menores

  Se sostuvo que resulta competente la justicia federal para entender en aquéllas acciones cuyo objeto se encuentra dirigido a garantizar la protección de los menores contra la prostitución infantil y su utilización por medio de Internet, con fundamento en que se trata de actividades que se llevan a cabo por una vía de interrelación global que permite acciones de naturaleza extra-local, circunstancia que habilita a la justicia de excepción conocer en la referida acción y porque se hallan en juego acuerdos internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por Ley 25.763, instrumentos que son de naturaleza federal. ("P.S.A. C/ Prima S.A. Y U. S. S.A. s/ acción de amparo", Comp. 737, L. 41)

- Menores - Medidas Tutelares

  Se adhirió a la doctrina que establece que en las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad, así como las que versen sobre los efectos del matrimonio –entre los que se encuentran comprendidos el otorgamiento de la tenencia de los hijos y la fijación del régimen de visitas- deben intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo o ante el domicilio del cónyuge demandado. ("G.E.A. p/M.Tutelar", Comp. N° 1325, L. 41).

Materia Comercial

Recursos

- Laudo arbitral extranjero. Reconocimiento.

  Sobre la base de reconocer un laudo arbitral extranjero en los términos del art. 519 bis C.P.C.N, la Cámara Comercial, a los fines regulatorios, señaló, entre otras consideraciones, que el litigio es de monto indeterminado en los términos de los arts. 6, inc. a), y 19 de la ley 21.839; rechazando la queja en base a que no se trató de un juicio de ejecución sino del reconocimiento de una sentencia arbitral extranjera para, a partir de su validez, invocarla en otro trámite. Los quejosos parecen confundir dicha distinción al pretender que se reconozca el *exequatur* como un proceso de ejecución dividido en dos etapas (una preparatoria, validez legal de la sentencia extranjera, y otra, la ejecución de ella). A juicio de la Procuración General, resulta dogmático sostener que la circunstancia de que el *exequatur* lleve el trámite de los incidentes (art. 518 del C.P.C.N.), significa necesariamente que se deba aplicar, sin más, "una regulación entre 2% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que llegase a tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario,

salvo pacto en contrario, ser inferior a la suma de cincuenta pesos" (art.33 de la ley 21.839, modif. 24.432). Antes bien, no parece que este proceso posterior tuviese algún vínculo con el trámite principal que tuvo su fin con una sentencia arbitral extranjera. La conversión en un título ejecutivo para que se admita como tal en nuestro territorio, a través del *exequatur*, según este parecer, no conlleva en sí discusión patrimonial alguna (Dictamen en S.C. R. 744, L. XXXIX; "Reef Exploration Inc. c/ Compañía General de Combustibles S.A.", del 06.04.05).

- Seguros Superintendencia Interpretación extensiva de la Resolución Nº 28431
  Se opino que el espíritu de la norma fue someter a todas las aseguradoras a un único régimen de capitales mínimos para operar en nuevas ramas de seguros que la norma dispuso que hasta el 31/12/2001 las entidades constituidas antes del 30 de septiembre de 1998, que soliciten autorización para operar en nuevas ramas, el capital mínimo a acreditar será el total estipulado en el punto 30.1.1. A.I del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Se puso de relieve que las motivaciones de la resolución, y el fin expreso y literal fue someter a todas las aseguradoras constituidas antes de 1998 a un único régimen de capitales mínimos para operar en nuevos ramas del seguro. ("Superintendencia de Seguros de la Nación c/ Cruz Suiza Cía. de Seguros de vida y salud s/ constitución y estatutos". C.358, L.39)

- Recurso extraordinario: Seguro de caución.
  Esta Procuración al emitir opinión en S. C. A. N° 1485, L. XXXIX, "Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. c/ Concor S.A. y otros", el 18/2/05, destacó que el seguro de caución tiene por objeto principal garantizar a favor de un tercero -el asegurado- las consecuencias de posibles incumplimientos del tomador, quien está vinculado por el asegurado por un contrato anterior -en este caso de obra pública-, respecto del cual el seguro es accesorio, en forma coincidente con lo expresado por la Corte Suprema en Fallos 315:1406, y precisó, que la función asegurativa de este tipo de contratos, no se extiende a la protección del patrimonio del tomador.

- Recurso extraordinario: Mutuo con garantía hipotecaria.
  Se estima relevante resaltar que este Ministerio Público, en ocasión de emitir opinión en S. C. C. nº 2437, L. XL, "Collon Cura S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión por Banco de Hurlingham", el 12/4/05, a cuyos fundamentos remitió la Corte Suprema al resolver en esa causa el 23/8/05, destacó que en orden a determinar la sinceridad y autenticidad del crédito con garantía hipotecaria -que se pretendía verificar en la quiebra-, no es óbice la ausencia de solicitud del préstamo y la falta de transferencia del dinero, valorando, entre otras cuestiones, la acreditación contable de los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor pendiente por giros en descubierto, y el acuerdo mediante escritura pública hipotecaria.

- Recurso extraordinario: Mercado de capitales: Uso de información privilegiada (*"insider trading"*).
  En S. C. C. nº 4043; L. XXXVIII, "Comisión Nacional de Valores c/ Establecimiento Modelo Terrabusi", esta Procuración General opinó -en apretada síntesis- que la Resolución C.N.V. nº 227 -dictada en ejercicio de las facultades atribuidas por ley a dicho organismo-, que tipifica la infracción denominada "*insider trading*", adecuadamente entendida, se refiere a la posesión de información privilegiada y a operar con conocimiento de ella en el mercado, en favor propio o de terceros; sin deslindar el aprovechamiento de ese saber como factor exclusivamente subjetivo, pues si se condiciona la figura a un aspecto meramente inmaterial, la comprobación tangible del uso

de la información, resultaría prácticamente imposible. Fue puntualizado en dicho dictamen, que el comisionista que actuando en nombre propio y por cuenta y favor ajeno, con conocimiento de la información relevante no pública, daba órdenes al agente de bolsa, enderezadas a obtener ventajas en beneficio de otro, incurre en la conducta tipificada antes referida. En este sentido, se resaltó que la actuación como mero mensajero no está admitida por el artículo 46 de la Ley nº 17.811 -aplicación *a contrario sensu*-. Con respecto a los mandatarios que actúan a nombre y por cuenta ajena, esta Procuración General, sostuvo que se encontraba configurada la infracción respecto de ellos, en tanto ordenaron operaciones con las acciones de Terrabusi S.A. de titularidad de sus mandantes, con conocimiento de la información privilegiada. Se emitió opinión asimismo, a favor de la constitucionalidad de la Resolución N° 227, teniendo en cuenta que es función de la C.N.V. establecer y dictar las normas a que deben ajustarse las personas físicas y jurídicas autorizadas para la oferta pública de valores negociables y quienes actúan por cuenta de ellas (art. 6 inc. "d" y 7 1ª parte, Ley 17.811), y que mediante Decreto nº 2284/91 -ratificado por art. 29, Ley nº 24.307-, el P.E.N. -facultado por Ley nº 23.697 para dictar las normas necesarias para afianzar el correcto funcionamiento del mercado de capitales- sentó la competencia de la citada entidad de control para determinar los requisitos de información a los que deben ajustarse las sociedades emisoras con oferta pública de sus títulos valores, sus administradores, gerentes, empleados y cualquier otra persona a ellas vinculadas, como así también las restricciones aplicables al uso de la información; y en virtud de ello, fue dictada por el organismo especializado la R.G. nº 227.

- Recurso extraordinario: Concursos - Privilegio general.

  Al dictaminar en S.C. O. 465, L. XXXIX, "Obra Social del Personal del Vestido s/ Concurso Preventivo", se sugirió el rechazo de la queja deducida por arbitrariedad de la sentencia que no otorgó privilegio general, según el artículo 246, inciso 2º, de la Ley 24.522 -capital por prestaciones adeudadas a organismos de los sistemas de seguridad social nacionales- al crédito del Ministerio de Salud de la Nación proveniente de un préstamo del fondo solidario de distribución, en razón de no configurar aportes, contribuciones o retenciones que la accionada adeudaba al sistema de seguridad social.

- Recurso extraordinario: Honorarios.

  Esta Procuración General tuvo ocasión de dictaminar en S.C. M. N° 1215, L. XXXIX, caratulada "Miserocchi, Alejandro y otros c/ Sacreu s.c.a. y otros", el 23/02/05, en la cual los profesionales apelantes dedujeron apelación federal contra la sentencia de la Alzada Comercial que confirmó el decisorio del inferior e, inaudita parte, declaró la inexistencia de todos los actos llevados a cabo por los quejosos, con fundamento en que las actuaciones carecían de eficacia, pues, al tiempo de su realización, no contaban con la matrícula obligatoria exigida por la Ley 23.187. Se sostuvo a los efectos de declarar procedente la queja y el recurso extraordinario de los letrados, que la Alzada omitió el tratamiento de los agravios opuestos y no realizó una interpretación razonable de leyes conducentes para apreciar la admisibilidad de su actuación profesional (leyes N° 22.192 y 23.187), en concordancia con las pautas establecidas por la Corte durante el período de su actividad como mandatarios en el juicio (Acordadas 54/85 y 37/87). En tal sentido se señaló que no se pronunció la *ad quem* sobre el informe del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal del que se infiere la configuración de una etapa de transición durante el período cuestionado; ni consideró que los letrados se hallaban matriculados ante una Cámara Federal Provincial, situación que, según señalaron, los podía habilitar en la eventual situación de transición a los efectos de actuar ante los Tribunales Ordinarios Nacionales, como lo admitía la anterior Ley 22.191, y que según el citado informe del

Colegio Público de Abogados, habría regido hasta la plena vigencia de la nueva Ley 23.187.

- Concursos: Dividendos no percibidos por los acreedores. Constitucionalidad del artículo 224 de la ley 24522

  Se opinó a favor de la constitucionalidad de la norma, de la facultad del Poder legislativo para establecer los plazos de prescripción para el ejercicio de los derechos, quien es el autorizado para discutir su validez constitucional, y se estableció que la oportunidad en que el dividendo concursal se incorpora al patrimonio del acreedor particular y deja de pertenecer a la masa es al momento que se encuentra firme la aprobación judicial del proyecto de distribución de fondos, lo cual determina que el abandono o renuncia del derecho no beneficia a los restantes acreedores, sino en el caso al Estado Nacional por tratarse de un bien vacante, destinado por disposición legal a satisfacer el interés general que incluye a los restantes acreedores del concurso ("Carbometal SAIC s/ Concurso Preventivo" C 3935, L. 38).

- Entidades Financieras - Alcances de la suspensión prevista en el artículo 49 de la ley 24144. Naturaleza cautelar de la medida - Prohibición de Compensación

  Se sostuvo la naturaleza cautelar de las medidas de suspensión de la actividad financiera de una entidad en el marco de las facultades del Banco Central de la República Argentina, que pueden derivar entre otras en disponer la revocación de la autorización para operar, en tanto se da entre otros supuestos por la existencia de un estado de insolvencia asimilable a la cesación de pagos, lo que impide que se hagan pagos a los acreedores sin la autorización de la entidad de control, prohibición que alcanza a cualquier vía que importe obtener el cumplimiento de obligaciones de la entidad afectada, como es el caso de la compensación, acto jurídico que importa un modo de extinción de las obligaciones con fuerza de pago conforme lo prevé el Código Civil. ("Banco Central de la República Argentina c/ Banco Patricios SA" B 453, L. 39).

- Privilegios en la ley de Concursos: interpretación del Artículo 53 de la ley de Entidades financieras.

  Se sostuvo criterio respecto del alcance que debe darse a las normas cuando otorgan carácter privilegiado a los créditos, el que debe surgir de modo expreso de la ley "BCRA Incidente de revisión B.835, L.39"

- Pedido de quiebra - Naturaleza del Proceso

  Se emitió opinión respecto a que el procedimiento de petición de quiebra no es un juicio individual destinado al cobro de los créditos, sino un trámite procesal mediante el cual los acreedores denuncian el estado de cesación de pagos de un deudor y requieren a la jurisdicción la apertura del juicio universal al que deberán concurrir obligadamente todos los acreedores en igualdad de condiciones previo reconocimiento de la obligación en el procedimiento de verificación ("Ingeniería y Construcciones SA s/ pedido de quiebra por Cooperativa Minera de Productores" I 166, L.40")

- Procesal: Caducidad - Interpretación Restrictiva - Demora imputable al Tribunal

  Se sostuvo que resultaba descalificable el fallo que al declarar la perención de la instancia de modo oficioso incurrió en un excesivo rigor formal, al omitir considerar que el proceso principal quedo suspendido tácitamente a la espera de la decisión final del incidente que nunca llegó a resolverse por lo que la demora y falta de impulso del proceso no le era imputable a la recurrente "Argentina Televisora Color c. Sebastián Maronese e Hijos S.A. y otros S/Ordinario", A N° 1686, L. 40

Competencias

- Letra hipotecaria escritural - Ejecución

  Esta Procuración General, al dictaminar en la causa S. C. Comp. nº 1238, L. XL, "First Trust of New York N.A. c/ García Calvo M. s/ ejecución hipotecaria", el 16/3/05, precisó que las letras hipotecarias son títulos valores con garantía hipotecaria, cuya emisión extingue por novación la obligación originaria garantizada por la hipoteca (arts. 35 y 37, Ley nº 24.441), que se considera sustituida a todos los fines por los títulos con garantía real; independizándolas de esa manera de las obligaciones preexistentes, evitando una posterior discusión sobre cuestiones ajenas al título. Se consideró, de esa forma, que debía entender en la ejecución de la letra hipotecaria escritural, la justicia en lo comercial, sin perjuicio de la naturaleza de la relación jurídica inicial -en el caso, mutuo-, considerando asimismo, que resultan subsidiariamente aplicables las reglas previstas por el Decreto N° 5965/63 para la letra de cambio (art. 46, Ley cit.), y que el artículo 8º del Código de Comercio -que enumera actos de comercio que se juzgan mercantiles en forma objetiva y sin admitir prueba contraria, sean ejecutados o no por comerciantes- en su inciso 4º, menciona la negociación sobre letras de cambio o de plaza, cheques o cualquier otro género de papel endosable o al portador.

- Quiebra de Entidades Financieras - Devolución de Depósitos - Fuero de Atracción

  Se emitió opinión a favor de la competencia del tribunal que entiende en la quiebra de una entidad financiera aún en los supuestos en que haya mediado intervención judicial y procedimientos de exclusión de activos y pasivos, al entender que resultan aplicables al caso los arts. 49 inc. k, 51 y 56 de la ley de entidades financieras que establecen que una vez que el juez interviniente declara la quiebra, ésta quedará sometida a las prescripciones de la ley de entidades financieras y concursos y quiebras y el fuero de atracción es operativo no solo por hallarse allí radicada la intervención judicial –art. 2 ley 25780- sino también la quiebra de la entidad.

  En el caso se había interpuesto una acción de amparo ante un Juzgado Federal, contra una entidad financiera –cuya intervención judicial se hallaba en trámite-por cobro de fondos depositados en dólares, cuestionando las leyes 25.561 y 25.587. El magistrado federal se declaró incompetente por considerar, que conforme a lo normado por el art. 35 bis de la ley 25.780 de Entidad Financieras-, deben radicarse ante el tribunal que entiende en la intervención judicial del banco todos los juicios de contenido patrimonial que afectaren sus activos excluidos, juzgado donde tramitó la intervención judicial y posteriormente decretó la quiebra del Banco Olavaria ("Giordano Noemí c/ PEN – BEO- Columbia S.A. s/ amparo" Comp. 685, L. 40)

- Liquidación de Entidades Financieras - Intervención Judicial - Transferencia de Activos y Pasivos - Depósitos

  Se sostuvo la opinión de que la quiebra declarada de la entidad financiera, en ningún caso afectará los actos de transferencia de activos y pasivos excluidos realizados o autorizados conforme a las previsiones del apartado 2º del artículo 35 bis, aún cuando dichos actos estuvieren en trámite de instrumentación o perfeccionamiento, cuando en la acción no era demandado el fallido, razón por la cual no se daba el supuesto previsto en el apartado 3º, del artículo 35 bis, ya que la intervención judicial allí contemplada resulta previa al estado de falencia. En este caso, un Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal admitió la radicación de la causa e hizo lugar a la medida cautelar incoada contra el Poder Ejecutivo Nacional, y el Banco Central de la República Argentina- por cobro de fondos depositados en dólares en el Banco Scotiabank Quilmes S.A. La Cámara Contencioso Administrativo Federal declaró la incompetencia del fuero con fundamento

en el artículo 35 bis de la ley 25.780 de Entidades Financieras, y en la declaración de Liquidación del Banco Scotiabank, remitiendo a la Justicia en lo Comercial donde tramitaba el juicio universal, la que se opuso invocando el 35 bis que alude a la etapa de la intervención judicial y su fin es posibilitar la transferencia de los activos de la entidad en estado de falencia a sus adquirentes. ("Valicente Marta y otro c/ PEN s/ amparo" Comp.932, L. 40.)

- Quiebra de Entidades Financieras - Régimen de Exclusión de Activos y Pasivos - Fuero de Atracción

  Se emitió opinión a favor de la competencia en lo Comercial para entender en los supuestos en los que se interpone acción de amparo tendiente a obtener el cobro de depósitos en dólares en una entidad bancaria en estado de quiebra. Se interpretó que si bien en el caso no se encontraba dilucidado con certeza si el crédito pretendido estaba comprendido en el marco del art. 35 bis de la ley 25.780 de la Ley de Entidades Financieras; es decir si se había dispuesto las transferencias de activos y pasivos excluidos a otra entidad financiera, el tribunal mejor habilitado para determinar si se hallaba en dicha situación era el que entendía en el juicio universal razón por la cual resultaba aplicable al caso la regla del fuero de atracción. ("Sidi Dora c/ Scotiabank"Comp. 1710, 40).

- Acuerdo Preventivo Extrajudicial - Fuero de Atracción

  Se opino sobre el alcance del artículo 76 de la ley 24522 (texto según ley 25.589) que establece que el acuerdo preventivo extrajudicial homologado produce los efectos previstos en el artículo 56 de la ley 24.522, razón por la que se hace extensivo a todos los acreedores, incluso a aquellos que no participaron en su trámite regular los que pueden concurrir mediante un incidente de verificación tardía, o una acción individual. Se sostuvo la aplicación del fuero de atracción, en virtud de que el tribunal habilitado para entender en la determinación del crédito que el acreedor pretendía, era el juez que homologó aquel acuerdo preconcursal ("Aguilar Luis Carlos c/ Comarcom s/ despido" Comp. 76, L 41).

- Fuero de Atracción de Juicios laborales - Estado Federal - Facultades de las Provincias para dictar normas procesales - Inconstitucionalidad de Art. 21 de la ley 24522

  Se sostuvo la constitucionalidad del art. 21 inc. 1 de la ley 24.522, se señaló que "la prescripción del artículo 3 de la ley 24.522, encuentra plena vigencia y aplicación, y no violenta los principios del sistema federal, que el art. 21 resulta complementario de dicha norma general y hace al cumplimiento de un principio sustancial de la ley concursal, cual es el fuero de atracción". Que el dictado de la ley 24.522 es facultad propia de la Nación, atento a la delegación establecida en el art. 75 inc. 12, de la Constitución Nacional, y que la facultad reservada de la provincias de dictar sus propios códigos de procedimientos, debe ser entendida en consonancia con las normas procésales que pueda dictar el Gobierno Nacional con el fin de asegurar la efectividad de los derechos que consagra la legislación nacional sustancial. Se concluyó que resulta aplicable en la especie –juicio por despido- la regla del fuero de atracción establecida en el art. 21 de la ley 24.522, en cuanto determina la radicación ante el juez del concurso de todos los juicios de contenido patrimonial contra el concursado. ("Morillo, Rodolfo c/ Mercadotec SRL". Comp. 984, L. 41.)

Competencia Civil y Comercial Federal

Se sostuvo la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal para aquellos supuestos donde se reclame la entidad del beneficio indemnizatorio por incapacidad

laboral en actos de servicio que le fue asignado por virtud del contrato de seguro de vida obligatorio instituido en las leyes 13.003 y sus modificatorias 14.003 y 14.364, desde que la relación jurídica que vinculaba a las partes se hallaba relacionada con cuestiones que hacen a la interpretación y aplicación de disposiciones de un contrato de seguro enmarcado en el ámbito del derecho comercial y a su vez en los preceptos contenidos en el artículo 95 del decreto Nº 1588/80 (reglamentario de la ley 13.003) que estipula el fuero federal para cualquier acción judicial respecto a contratos de esta índole ("Aguirre, María Amelia c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ empleo público" Comp.770; L. 40 y "Loto Teresita del Valle c/ Caja de Seguros de Vida S.A. s/ Seg. De Vida Obligatorio" Comp. Nº 1096, L.40)

Materia Laboral

- Recurso extraordinario: Despido sin causa.

  Al examinar S.C. O. 199, L. XXXIX; "Ocampo Pastor c/ FE.ME.S.A. s/ despido", del 30/12/04, se anotó que el fundamento central de la decisión de la Cámara para resolver el rechazo de la aplicación de la Ley de Emergencia Económica-Financiera a los créditos del actor, estriba en que la demandada había realizado la previsión presupuestaria de los montos adeudados en el año 1999 para ser pagados en el 2000, con anterioridad a la vigencia de la consolidación dispuesta por la ley 25.344, que alcanzaría el pasivo estatal pendiente al 1-1-2000. Dicha interpretación de los jueces tornaría inoperante la ley sin razón que lo justifique, ya que el citado cuerpo legal pretende alcanzar a todos los pasivos pendientes, precisamente, por la imposibilidad económico financiera del Estado. La previsión presupuestaria en los términos pautados por el Art. 22 de la ley de Deuda Pública 23.982, -se dijo igualmente- es a los efectos de que el Ejecutivo comunique al Congreso los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de obligaciones de causa o título posterior al 1 de abril de 1991 que carezcan de créditos presupuestarios para su cancelación en la ley de presupuesto del año siguiente al del reconocimiento; constituyendo un mero procedimiento para poner en marcha el pago, pero no neutraliza la nueva ley que el propio Congreso sancionó porque existe imposibilidad de afrontar las deudas pendientes. Al decidir como lo hizo, -se observó- el a quo omitió tener en cuenta lo dispuesto por el decreto 1116/00, en cuanto en su anexo IV -capítulo II- Art. 9º, dispone que las situaciones alcanzadas por la consolidación comprenden los efectos no cumplidos de las sentencias, laudos arbitrales y demás actos jurisdiccionales, administrativos o transaccionales, dictados o acordados con anterioridad a la promulgación de la ley respecto a obligaciones consolidadas, aunque hubiesen tenido principio de ejecución, o sólo reste efectivizar su cancelación (inciso a).

- Recurso extraordinario: Contratos de ajuste - Decretos N° 1772/91; 2094/93 y 2773/93 - Banderas de Conveniencia - Constitucionalidad del régimen.

  Los decretos de necesidad y urgencia 1772/91, 2094/93 y 2773/93 -se dictaminó en S.C. A. 124. XL. Alonso, Rubén W. c/ Marifran Internacional S.A. s/ despido, del 19/05/05- son inconstitucionales porque no superan el test de constitucionalidad efectuado con ajuste a los recaudos exigidos por la Suprema Corte, en reiteradas oportunidades, en lo que se ha dado en llamar la doctrina de la emergencia (Fallos 313:1513; 323:1566, entre otros). En virtud de tales normas, la empresa cambió el pabellón argentino, optando por lo que se denomina una "bandera de conveniencia"; es decir, que en virtud del principio según el cual debe aplicarse la ley del pabellón del buque, se eligió una legislación extranjera para regir el contrato de ajuste de los trabajadores argentinos. En el dictamen se advirtió que los sucesivos decretos de prorroga, que finiquitaron en un aplazamiento sujeto a un hecho futuro e incierto, hicieron perder el carácter excepcional al decreto originario, transformándolo en una regla que se

mantuvo durante más de una década hasta su derogación por el decreto 1010/04. Se afirmó, en ese plano, que procedía declarar la invalidez de disposiciones que, en un marco de emergencia -aun cuando no ostensiblemente incorrectas *ab initio*- devienen indefendibles, desde la perspectiva constitucional, por el excesivo transcurso del tiempo, pues el principio de razonabilidad exige que deba cuidarse que los preceptos legales mantengan coherencia con las reglas de aquélla raigambre durante el lapso que dure su vigencia, de suerte que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo establecido en la Carta Magna. La vigencia de aquellos decretos -se dijo- condujo a la supresión del derecho argentino, sin límite temporal, en favor de regímenes que no respetan las exigencias mínimas del régimen laboral interno, despojando de juridicidad a toda solución posible de los conflictos derivados de la labor marítima con el sólo argumento de la falta de competitividad de los buques de bandera nacional en el mercado de fletes, por razones derivadas de sus costos de operación. Antes que flexibilizar la legislación laboral -se anotó- permitieron que el empleador sustraiga la regulación argentina, con cuya virtual supresión se terminó afectando hasta el mínimo inderogable del orden público que se sostiene con los pilares fundamentales de nuestra Ley Suprema.

- Recurso extraordinario: Ley de Contrato de Trabajo - Ley de Empleo - Indemnización artículo 15.

  En ocasión de dictaminar en S.C. D. N° 233, L. XL, "Di Mauro José S. c/ Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y otro s/ Despido", el 20/10/04, en el cual el actor interpuso recurso extraordinario federal, -sólo respecto de la procedencia de la indemnización del artículo 15 de la Ley de Empleo-, contra el fallo de la Cámara Laboral que modificó parcialmente el del inferior y rechazó las indemnizaciones prescriptas por los artículos 8 y 15 de la Ley 24.013 y 2 de la 25.232, esta Procuración sostuvo que asistía razón al quejoso y que la Sala había incurrido en un error de interpretación respecto de lo normado por el artículo 11, inc. b), de la ley 24.013 (t.o. ley 25.345), respecto a la remisión de una copia de la intimación a la AFIP, la que resulta exigible sólo en los casos de la indemnización de los artículos 8, 9 y 10 de la norma, pero que no hace a la procedencia de la legislada en el artículo 15 del citado cuerpo legal. La Corte, por resolución del 31/5/05, adhirió al parecer del Ministerio Público.

SEGURIDAD SOCIAL

- Recurso extraordinario: Obras sociales - Prestación de medicamentos - Programa Médico Obligatorio.

  En el dictamen que se trae a colación (recaído en R. 638, L. XL) se recordó que el derecho a la salud, máxime cuando se trata de patologías graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, desde que el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental, con respecto al cual los restantes tienen siempre un carácter instrumental (doctrina de Fallos: 323:3229, etc.). Partiendo de tal premisa, se señaló que, si bien los anexos del Programa Médico Obligatorio (PMO) establecen una cobertura limitada, lo cierto es que tales especificaciones resultan complementarias y subsidiarias y, por lo tanto, deben interpretarse en razonable armonía con el principio general que emana del artículo 1° del decreto 486/02 en cuanto -aún en la emergencia sanitaria-, garantiza a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. Además, en el inciso "d", puntualiza que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) se halla obligado a asegurar a los beneficiarios el acceso a las

prestaciones esenciales. En este contexto, se valoró que la actora era una anciana minusválida y a cuyo respecto tramitaba un juicio por insania y curatela, encontrándose probado que carecía de posibilidades de acceso a los fármacos e insumos que pedía debido a sus escasos ingresos, razón por la cual se opinó que el I.N.S.S.J.P. debía proporcionárselo en su totalidad, sin que ello importara anticipar opinión para otros casos en que no se dieran los extremos de grave necesidad presentes en el supuesto.

Jubilaciones y pensiones

- Recurso extraordinario: Pensión militar: Incapacidad adquirida en actos de servicio.

  En la causa S.C. P. N° 1427; L XL, "Poeta José Ángel c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa s/ personal Militar y Civil de las FF. AA. y de Seguridad", donde se debatía el pedido de pensión de un ex-conscripto, se subrayó en el dictamen que las leyes previsionales deben interpretarse conforme al fin que persiguen, lo que obsta a su inteligencia restrictiva, como también que el rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen los fines que las inspiran, que no son otros que la cobertura de riesgos de subsistencia, ancianidad y protección integral de la familia. Se puso de resalto, además, que desde antiguo la Corte Suprema reconoció entidad suficiente a las causas coadyuvantes en el desencadenamiento de minusvalías, producidas en cumplimiento de actos de servicio, para el reconocimiento de este tipo de beneficios. Sobre el fondo del asunto se sostuvo que el sometimiento de un conscripto a las curaciones brindadas por el personal de enfermería de una unidad militar, realizada por orden de los superiores, configura un acto de servicio, por cuanto cumple con los presupuestos básicos para roturarlo de esa manera, toda vez que existe una relación de dependencia entre quien encomienda la tarea y quien la efectúa, se da en un ámbito castrense y, en este caso, en el marco del cumplimiento de un deber como ser el de prestar el servicio militar. Se dijo, por último, que a la luz de la citada doctrina, y para la resolución del caso, resultaba relevante determinar si el alegado accionar del personal de enfermería fue decisivo para la configuración de la incapacidad y si el actor se sometió a su cuidado cumpliendo órdenes de las autoridades castrenses.

- Recurso extraordinario: Reclamo de tenor previsional. Oportunidad para el planteo de cuestiones federales.

  En S.C. R. 386; L. XL, "Requena Jorge y otros c/ P.E.N. - ANSeS - s/ amparos y sumarísimos", se sugirió revocar la sentencia por la que el juzgador rechazó la acción de amparo promovida y dejó sin efecto la declaración de inconstitucionalidad del decreto 1819/02, con apoyo en que la impugnación a la regla fue intentada una vez transcurrido el plazo fijado por el artículo 2º, inc. e), de la ley 16.986. Se concluyó en el dictamen, que la actitud de la alzada traducía un exceso ritual, en desmedro de garantías constitucionales protectoras de los derechos alimentarios y no condecía con la extrema cautela con que deben actuar los jueces en el trato de beneficios de esa naturaleza; máxime cuando, por la solución arribada, se obligaría a los actores -mayor de ochenta años uno y de débil salud el otro- a iniciar otro juicio, lo que conlleva un innecesario desgaste jurisdiccional y retardo inútil en el servicio de justicia. Ello es así -se dijo- por cuanto el juzgador no tuvo en cuenta que los amparistas, en el escrito de inicio, habían pedido no sólo la declaración de inconstitucionalidad de varios artículos de la ley 25.453, sino también de toda regla que se dictara en su consecuencia como, asimismo, el pago efectivo e inmediato de las sumas descontadas en virtud de aquellas. Se hizo notar que el Estado no se vio privado de su derecho de defensa puesto que lo ejerció al contestar el traslado de la impugnación del mencionado decreto.

- Leyes de emergencia:

El Procurador General puso de resalto en los autos S.C.F. 747; L.XL. "Ferrario Edith Iris c/ Fisco de la provincia de Buenos Aires s/ amparo" que, si bien expuso reiteradamente la Corte Suprema de Justicia Nacional, escapaba al marco de atribuciones jurisdiccionales la ponderación del acierto de las medidas adoptadas por los poderes políticos en la esfera de su competencia enderezadas a conjurar una emergencia económica, pero dicha limitación –en definitiva, y como también sostuvieron sus integrantes- no impedía a los jueces controlar la razonabilidad de las normas dictadas para paliarla ni evaluar si su aplicación a los casos concretos provocaban desmedro de orden constitucional.

Se destacó, además, que, *prima facie*, en ámbito de la seguridad social, como también expreso el Tribunal son admisibles las rebajas para el futuro de los haberes previsionales, en la medida que no resulten confiscatorios o arbitrariamente desproporcionadas, si ellas se imponen por exigencias superiores de una causa política salvadora del régimen o de su desenvolvimiento regular (v. Fallos: 323:4205); y que si dicho descuento es posible o no del mencionado reproche debe evaluarse según las particularidades de cada caso, (v. Fallos: 321:2181; 310:991; 307:1921), aspecto sobre el que también resulta particularmente relevante considerar las fluctuaciones económicas por las que atraviesa el país (cfme. Doctrina de Fallos 305:1115, y en el mismo sentido voto del Dr. Vázquez publicado en Fallos 323:4205).

Respetando dicho marco se sostuvo que correspondía decidir si los descuentos impuestos por la ley 12.727 de la provincia de Buenos Aires, provocaron un menoscabo tal al haber del recurrente que desnaturalizó su derecho o, por el contrario si cabe considerarlo aceptable.

Para ello, se puso de resalto que durante el lapso en que se instrumentaron las restricciones aludidas, tanto los salarios como los haberes previsionales sufrieron una merma alrededor del 45%, toda vez que ese fue el índice de inflación registrado en ese tiempo (cfme. Índice de precios al consumidor publicado por el I.N.D.E.C.- ver indec.mecom.gov.ar), precisándose –sobre el mismo punto- que no parece razonable, que a tal disminución del poder adquisitivo, el Estado Provincial lo agrave aún más con una quita del 26% lo que daría un total de disminución del valor real de un 71% del monto de la pensión. Como conclusión, se consideró, entonces, que ante las circunstancias descriptas quedó demostrada la desnaturalización alegada del beneficio.

Se reiteró en esta causa S.C.V. N° 37, L. XL "Vinzón Carlos A. c/ Estado Nacional (SSJPN) s/ acción de inconstitucionalidad la jurisprudencia referida a las leyes de emergencia. Y, se recordó la doctrina de la Corte Suprema respecto de la constitucionalidad de los regímenes legales de consolidación que, al igual que los que prevén el pago de las deudas públicas con la entrega de bonos o títulos, no privan a los particulares de los beneficios derivados de la sentencia, sino que reconoce las obligaciones del Estado, evidenciando su voluntad de cumplirlas aun cuando, se suspenda temporalmente la percepción íntegra de las sumas adeudadas (Fallos: 318:1887; 320:2756, entre otros), pues tal demora en la percepción de las acreencias no significa una violación constitucional dado que se realizan periódicos pagos parciales y, en caso de ser necesario, existe la posibilidad de enajenar los bonos en el mercado.

Se dijo además, que en momentos de perturbación social y económica –cuya declaración legislativa se efectuó por medio de la ley 25.561 y fue por todos perceptibles-, el Estado puede ejercer su poder de policía en forma más enérgica que lo que seria admisible en periodos de sosiego y normalidad. Se estimó por último que la forma de devolución de las sumas retenidas que prevén el decreto 1819/02, convalidado por la ley 25.725, y la decisión administrativa 8/03, respeta los parámetros impuestos por la Corte Nacional para admitir la constitucionalidad de normas que difieren en el tiempo el pago de las acreencias estatales.

- Inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463:
  En la causa S.C.P. N° 1390, L.XL. "Parodi Alberto Ángel c/ ANSES" se propuso al Alto Tribunal declarar la invalidez constitucional del régimen específico en materia de costas consagrado por el artículo 21 de la ley 24.463, en cuanto al establecer que ellas serán por su orden, no demostró ser un medio adecuado para alcanzar los objetivos que persiguió la sanción de la norma en que está inserto, y en tanto, en definitiva, consagró una manifiesta inequidad, pues, consagra un castigo para aquellos beneficiarios o afiliados que, en virtud de causas por las cuales no les cabe reproche, se ven obligados a litigar para que la justicia le reconozca u otorgue los derechos que les corresponden, y que aun cuando puedan rescatarlos o lograrlos plenamente, ven afectada la integridad del resarcimiento derivado de sus planteos.
  Tales circunstancias, expresó este Ministerio Público, solo pone de resalto "que de la norma que así lo establece surge una inequidad motivada por un equivocado afán de protección financiera del sistema, que se desentendió palmariamente de la suerte de sus integrantes, circunstancia que no resulta ética ni jurídicamente sostenible".

- Inconstitucionalidad artículo 19 de la ley 24.463:
  En la causa S.C.I.N° 349; L.XXXIX, "Itzcovich, Mabel c/ ANSES" se señalo el artículo 19 de la ley 24.463, al habilitar un recurso ordinario contra las sentencias definitivas de la Cámara Federal de la Seguridad Social, devino, en definitiva, al ser utilizado en forma habitual e irrazonable por los representantes de la A.N.Se.S., en un grave perjuicio para los beneficiarios, pues, si bien dicho remedio procesal fue sancionado a fin que el organismo previsional viese facilitada su tarea de fiscalización y administración del régimen, con el transcurso del tiempo se transformó en un "sistema" para postergar el momento en que aquéllos pudieran lograr los beneficios que le fueron reconocidos judicialmente, como así también, en una manifiesta sobrecarga para el Tribunal, es decir, que el mencionado medio procesal no se adecua a los fines de restablecer la solidaridad en el régimen, cuya realización procuró la ley que lo contiene.
  Tal opinión fue aceptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, por sentencia del 30 de marzo de 2005, que declaró la invalidez del citado articulo 19.

- Planteo de inconstitucionalidad del artículo 95 de la ley 24.463:
  En este expediente, S.C.T. N° 1.041; L.XXXVIII. "Tarditti Martha Elena c/ A.N.Se.S s/ pensiones" donde la actora solicitó la inconstitucionalidad del artículo 95 de la ley 24.463, se puso de manifiesto que un concepto legal debe ser interpretado analizando todo su contexto normativo, su espíritu y, en especial, en relación a las demás normas de igual y superior jerarquía que sobre la materia contenga un ordenamiento jurídico, debiendo estarse preferentemente por su validez y sólo como última alternativa por su inconstitucionalidad (cfme. Fallos: 312:296; 974, entre otros).
  Realizado un estudio de las normas se precisó que debía determinarse si el mentado artículo 95 de la ley 24.463 era aplicable a los dos regímenes que contempla la ley ello es el de reparto y el de capitalización. Se concluyó que resultaba absurdo aplicar dicho dispositivo a un sistema que es administrado por el Estado –que además es aportante- y, por tanto, no está diseñado para que su gestor obtenga ninguna renta de él, ya que se basa fundamentalmente en el principio de la solidaridad (ver arts. 1° y 2° ley 24.463).

- Incidencia de factores externos en la incapacidad laboral:
  En las actuaciones S.C.C. N° 2.612; L.XXXIX. "Cóceres Jorge c/ Siembra A.F.J.P." se puso de resalto que no parecía razonable dejar librado sólo a la opinión de profesionales médicos cuestiones como la incidencia de la edad, las tareas realizadas y el nivel educacional en la incapacidad laboral de una persona, ya que tales circunstancias deben

ser comprendidas dentro del marco social, situación particular, y circunstancias propias de la vida del solicitante, de la jubilación por tal motivo, pasibles de ser apreciadas con mayor claridad por los magistrados actuantes en el proceso (cfme. Doctrina sentada en la causa S.C.F. 395; L.XXXV "Fernández c/ A.N.Se.S." fallada por la Corte Suprema, de conformidad con el dictamen de esta Procuración General, el 27 de junio de 2.002).

- Pensión militar:
  En el caso S.C.F. N° 913, L.XL. "Fredes, Eduardo Hilario c/ Estado Nacional –Estado Mayor General del Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de Seg.".- Haber de retiro militar, ley 14.777, se puso de relieve que el actor, que sufrió un accidente en ocasión de prestar el servicio militar obligatorio relacionado con los actos de servicio y que le originó una incapacidad del 20% de la total obrera que lo disminuye para el trabajo en la vida civil, tenía derecho a la indemnización fijada por la ley 14.777, en cuanto devenía establecida para quien vio disminuida su capacidad laboral en más o en menos del 60%, a raíz del hecho fortuito sufrido en ocasión del servicio militar.

- Principio de solidaridad del sistema previsional:
  En dicha causa, S.C.V. N° 1.231; L.XXXVIII. "Vázquez Enrique Juan Alberto c/ A.N.Se.S" el actor se agravió de que, al sólo tomarse los últimos diez años, para el cálculo de su haber previsional se le causaba un grave daño y se violaba el articulo 14 bis de la Carta Fundamental, al prescindir de más de treinta años de aportes correspondientes a cargos jerárquicos y sólo se contemplan ingresos de menor cuantía que no reflejan lo sustancial de su desempeño como activo.
  A tal planeo, se respondió que las relaciones jurídicas provenientes de leyes jubilatorias no son contractuales ni privadas, sino de derecho público y de manifiesto carácter asistencial de lo cual se deriva, entre otras consecuencias, que no es forzoso que exista una estricta proporcionalidad entre los aportes recibidos y las prestaciones acordadas por las cajas (v. Fallos: 319:3241 y su cita), máxime cuando en el principio dominante en el sistema tales pagos devienen obligatorios aún para aquellos a los que no pudiera significarle beneficio alguno (Fallos: 291:409)

- Proporcionalidad del haber previsional:
  En dicha causa S.C.V. N° 702, L.XL. "Velázquez María Ofelia c/ Instituto de Seguridad Social de Neuquen" se confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia local que rechazó la acción interpuesta por la actora –jubilada por el régimen del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de Neuquén-, dirigida a reclamar que dicho organismo deje de efectuarle el descuento dispuesto por la resolución N° 26/96, -dictada a raíz de haberse rebajado a la mitad- del 40 al 20%- el suplemento mensual que por zona desfavorable percibían los agentes provinciales; y, que su beneficio se vuelva a liquidar de acuerdo a la ley vigente al cesar (la N° 611), que prescribía que el haber debía alcanzar un porcentaje no menor al 80% de la remuneración percibida por quien, en actividad, ocupa el cargo que desempeñaba en ese momento.
  Se consideró, entre otros argumentos, que si el beneficio se le otorgó considerando una determinada categoría que alcanzó a lo largo de su carrera docente, se liquidó conforme a las variaciones que sufrió el sueldo percibido por el agente en actividad de igual rango como forma de que conservara una situación patrimonial equilibrada a la que le hubiera correspondido de haber seguido en funciones, la disminución de su monto al rebajarse el sueldo de actividad no puede, entonces, tener el alcance que pretendía el jubilado, cual es, que al haber gozado de un porcentaje mayor importó la incorporación de un derecho a su patrimonio que no podía ser desconocido, sin violentar la garantía consagrada por el articulo 17 de la Constitución Nacional.

- Pensión:
  En la causa S.C.S.N° 2133, L.XXXIX. "Sislian Miguel c/ Siembra AFJP" este Ministerio Público puso de resalto que el hecho de haber sido excluido de la herencia de su cónyuge, en los términos del artículo 3575 del Código Civil, es decir por separación de hecho sin voluntad de unirse a la fecha del fallecimiento, no implicó ni ser declarado indigno para suceder, ni desheredado, según las normas pertinentes del plexo legal citado, como lo habían entendido los jueces al rechazar su derecho al beneficio por considerarlo incurso en la causal contemplada en el inciso b), del artículo 1°, de la ley 17.562.
  Por ello y considerando, tanto que la autoridad administrativa comprobó que el interesado cumplía con los requisitos para acceder al beneficio, cuanto su estado de salud, se solicitó que el Tribunal podría considerar se le otorgase el beneficio que solicitaba el interesado. Con fecha del 11 de octubre del 2005, la Corte Suprema, por remisión a los fundamentos del dictamen, ordenó que la demandada abone la pensión solicitada (fallo por mayoría).

- Recurso extraordinario: Caducidad de instancia.
  Al opinar en S.C. M. 2252, L. XXXVIII; "Muñoz Ricardo Martín c/ Gobierno de la Provincia de San Luis y/o Unidad de Control Previsional s/ acción de amparo", del 30/12/04, se juzgó insuficiente la respuesta del Tribunal provincial que se limitó a señalar que la notificación personal de una de las partes es inoperante a los efectos de interrumpir el curso de la caducidad de la instancia, sin advertir que a quien se le exigía el impulso desconocía, y no le era exigible que supiera, a partir de cuándo habría comenzado a correr el plazo de perención, máxime cuando la quejosa había dado fundamentos que quedaron sin respuesta. En especial, el referido a que con el llamamiento de autos la causa quedaba para sentencia definitiva, única actuación posible y esperable a la luz del ordenamiento foral de la provincia, tomado, en el punto, del código procesal nacional, sin supresiones ni modificaciones, y respecto del cual la Corte Suprema ha señalado que con el llamamiento, la parte queda eximida de la obligación procesal de impulso, y, por lo tanto, su inactividad no puede ser entendida como abandono de la instancia, pues importaría responsabilizar al actor por una actividad que deben cumplir los funcionarios judiciales en virtud de su obligación de actuar oficiosamente. De tal modo -se dijo- no se advierte que haya existido una obligación inexcusable para la parte de realizar una actividad idónea para impulsar el procedimiento, esto es, alguna diligencia adecuada a esa etapa procesal, y apta para hacer avanzar el proceso hacia la sentencia.

- Recurso extraordinario: Caducidad de instancia.
  En autos S.C. B. 439; L. XXXVI; "Boffelli, Santiago c/ ANSES", en ocasión de dictaminar, se recordó que si bien es doctrina de la Corte que lo tocante a la caducidad de la instancia, por remitir a cuestiones de hecho y derecho procesal, es ajeno -como regla y por su naturaleza- a la vía de excepción, dicho principio admite salvedad cuando, con menoscabo del derecho de defensa y del debido proceso, lo resuelto se aparta de las constancias del caso y pone fin al pleito, causando agravios de imposible o insuficiente reparación ulterior (v. Fallos: 307:1693; 320:1821; 323:2067). Asimismo, se recordó que la Corte tiene dicho que la caducidad de la instancia debe responder a las particularidades del caso y que por constituir un modo anormal de terminación del proceso y de interpretación restrictiva, la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter, sin llevar ritualistamente el criterio que la preside más allá del ámbito que le es propio (doctrina de Fallos 308:2219; 319:1142; entre otros). En dicha causa se juzgó que ello es lo que acontecía toda vez que le ocasionaba al apelante un gravamen de imposible o difícil reparación ulterior, pues lo obligaba a iniciar nuevamente un juicio promovido

hacía más de nueve años; más aun cuando tratándose de un pedido de reajuste de un beneficio de la seguridad social.

- Competencias:

En la causa S.C. Comp. 1.192, L. XL, "Compañía de Acrílicos S.A. c/ A.F.I.P. s/ repetición de aportes y contribuciones", la actora interpuso una acción de repetición, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos, reclamando lo abonado en concepto de intereses resarcitorios, punitorios y honorarios, a raíz de la ejecución por aportes y contribuciones del sistema de seguridad social que dicho organismo dedujera, a su ver, indebidamente en su contra. Expresó que la ahora demandada llevó adelante la ejecución sin advertir que los montos en cuestión habían sido compensados, conforme surge de la documentación acompañada en otra causa. Basó su acción en los artículos 81 y concordantes de la ley 11.683 y en el artículo 792 del Código Civil. Se concluyó en el dictamen que el caso debía quedar radicado ante el fuero de la Seguridad Social, por cuanto de lo que se trataba era de determinar si una deuda previsional había sido bien ejecutada o si, por el contrario, tiene sustento la repetición reclamada (art. 2, inc. e, ley 24.655); más aun cuando los principios de celeridad procesal y buen servicio de justicia así lo recomiendan y toda vez que, como el mismo actor destacó, en dicho fuero se ventiló una causa que podría llegar a tener influencia en la resolución de la presente. A su turno, en el expediente S.C. Comp. 1.216, L. XLI, "ANSES c/ García Marisa Silvia s/ cobro de pesos", la actora interpuso una demanda por cobro de pesos contra un mandatario que -según dijo- siguió cobrando un beneficio previsional cuando su titular -mandante- ya había fallecido. Refirió que una vez detectado el hecho, se celebró un acuerdo de pago con la accionada que ésta incumplió, motivando un nuevo acuerdo que también fue incumplido. Basó su acción en los artículos 172, 174, inciso 5°, 903 a 906, 1073, 1077, 1178 y 1963 del Código Civil. Contestes con lo reseñado, se resaltó que el objeto del juicio era recuperar sumas de dinero en virtud de una deuda, a priori, reconocida, por el cobro indebido de un haber previsional, haciéndose hincapié que en tanto el actor basó su pedido en normas de derecho civil, apartó del litigio a los jueces de la Seguridad Social (art. 2, ley 24.655). Por otro lado, y en orden a la naturaleza jurídica del pretensor -órgano descentralizado en la esfera del Ministerio de Trabajo (dec. 2.741/91)-, se juzgó que procedía la radicación del caso ante el fuero federal *ratione personae*; por lo que, en consecuencia, se dictaminó a favor de la prosecución de la causa ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal. En autos S.C. Comp. 1232, L. XLI "Jiménez, Norma c/ Prevención A.R.T.", por su parte, se precisó que las contiendas de competencia no pueden prosperar después de dictada sentencia en la causa principal, en razón de la necesidad de fijar límites a los desplazamientos de jurisdicción, pues, en el supuesto contrario, se afectarían la cosa juzgada y los derechos de defensa y propiedad, en tanto haya mediado la tramitación de un proceso judicial en que los interesados tuvieran ocasión de audiencia y prueba (doctrina de Fallos: 318:182 y su cita). Se dijo, asimismo, que al subyacer un recurso de apelación concedido sobre el fondo de la cuestión resuelta en sede federal, aquél debía ser decidido por la alzada del juez de que se trata, conforme a lo reiteradamente dicho por la Corte Suprema (v. Fallos: 320:1348; entre otros). En la causa S.C. Comp. 1221, L. XLI "Ballarini, Edgardo c/ Trasportes Depego", finalmente, se señaló que cuando las partes tienen domicilio en diferentes provincias o una en una provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires, no es una norma local la que puede establecer la competencia, sino la ley nacional (Fallos: 306:1059). Asimismo, se precisó que en los pleitos derivados de contratos laborales entre particulares rige el artículo 24 de la ley 18.345 (Fallos: 303:141 y sus citas; 306:368 y sus citas, 311:72 y 323:718), que prevé la competencia, en las causas entre trabajadores y empleadores -a elección del

actor- del juez del lugar del trabajo, del lugar de la celebración del contrato o del domicilio del accionado; inspirado por el objeto evidente de proteger a los trabajadores que, en la casi totalidad de los casos, serán los demandantes a que se refiere el precepto (Fallos: 315:2108).

Procesal

- Recurso extraordinario: Forma de emisión de los votos en la sentencia.

  Al opinar en S.C. B. 688; L. XL; "Barrera Gebaro c/ Agliano y Ritorno s/ laboral"; S.C. F. 585; L. XL; "Fontana, Alejandra V. c/ Bustos Fierro, Marcelo E." y S.C. Z. 222; L. XXXIX; "Zalazar c/ Estado Nacional", se invocó la doctrina de la Corte Suprema que sostiene que, si bien lo referente al modo en que emiten sus votos los jueces de los tribunales colegiados y lo atinente a las formalidades de la sentencia es una materia ajena al recurso extraordinario, corresponde hacer excepción a tal regla cuando no existe mayoría de opiniones sustancialmente coincidentes sobre la solución de la cuestión debatida, lo que invalida el fallo (doctrina de Fallos: 321:1653, etc.); y que corresponde dejar sin efecto la sentencia que hizo lugar a la demanda, si los votos que en apariencia sustentan la decisión, no guardan entre sí la mínima concordancia lógica y argumental requerida a los fallos judiciales (doctrina de Fallos: 316:1991). Se precisó, además, que las decisiones de los tribunales colegiados no pueden pensarse como una colección o sumatoria de opiniones individuales y aisladas de sus integrantes, sino como un producto de un intercambio racional de ideas entre ellos (doctrina de Fallos: 312:1500, etc.). Se añadió, por último, que toda sentencia constituye una unidad lógico-jurídica, cuya parte dispositiva es la conclusión del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en sus fundamentos; no es, pues, sólo el imperio del tribunal ejercido en la parte dispositiva lo que da validez y fija los alcances del fallo: estos dos aspectos dependen también de las motivaciones que sirven de base a la decisión (doctrina de Fallos: 308:139; 313:475, entre otros.).

  Marta Amelia Beiró, en su carácter de Fiscal General de la Procuración General de la Nación, se dirige al señor Procurador General en cumplimiento de la Resolución PGN 103/98 a los fines de completar la información solicitada. Al respecto y en cuanto se refiere a las actividades desarrolladas en el marco de las funciones atribuidas, en el lapso comprendido entre octubre de 2004 y el presente debo señalar:

  Esta Fiscalía partir de febrero del corriente se encuentra a cargo de la subrogancia del cargo vacante en el área de derecho privado de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los temas relevantes en la materia en los que opinó tanto el señor Procurador General de la Nación cuanto la suscripta han sido objeto de una pormenorizada reseña en el informe correspondiente, a cuyos términos remito sobre el particular a fin de evitar repeticiones innecesarias. Asimismo continúa desenvolviéndose en el ámbito de esta Fiscalía:

Oficina de declaraciones juradas patrimoniales:

Se continuaron recepcionando las declaraciones juradas correspondientes al sistema normativo (leyes 25188 y resoluciones Procurador General de la Nación Per 847/00, 81/00 y 13/02)

Sin otro particular saludo al señor Procurador General con mi mayor consideración.

II. Informes de las Fiscalías Generales y Areas de la Procuración General de la Nación

1. **Fiscalía General de Política Criminal y Derechos Humanos**
2. **Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores**
3. **Secretaría General de Coordinación Institucional**
4. **Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos**
5. **Dirección General de Administración**
6. **Unidad de Auditoría Interna**
7. **Unidad de Asesoría Jurídica**
8. **Unidades Fiscales -especializadas-**

I. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS

A. INFORME DEL ÁREA DE POLÍTICA CRIMINAL A CARGO DEL DR. FÉLIX PABLO CROUS

Introducción

Desde la creación de la Dirección de Política Criminal, por Resolución PGN 44/03 del 26 de junio de 2003, como consecuencia de la reestructuración y disolución de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, dispuesta por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, hasta el dictado de la Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004, el área ha atravesado un proceso de continuos cambios y reestructuraciones, entre las que se destaca la reaparición de la citada Fiscalía en el organigrama institucional.

En un primer momento, tal como fuera expuesto en el Informe Anual 2003, esta área había absorbido la estructura, funciones y misiones encomendadas a la por entonces disuelta Fiscalía General de Política Criminal (Res. PGN 44/03), a la vez que precisó algunas y las amplió en el Anexo I de la Resolución (cfr. art. 6).

Sin embargo, por Resolución PGN 102/03 del 31 de octubre de 2003 se modificó la estructura, misión y funciones establecidas para la Dirección de Política Criminal en el art. 3 y en el Anexo I de resolución PGN 43/03.

Mediante Resolución PGN 108/03, del 19 de noviembre de 2003, se suspendió la vigencia de la resolución PGN 102/03.

Por Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004 (B.O. nº 30.348, del 26/2/2004), se modificó nuevamente el modelo organizativo instrumentado por las Resoluciones PGN 44/03 y 102/03, se dejó sin efecto las Resoluciones PGN 40/02 y 108/03 y se dispuso la sustitución del acápite VII, "Fiscalía General de Política Criminal", del Anexo I, de la Resolución PGN 88/99, por el de "Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios".

En este sentido y de conformidad con el art.1º de la Res. PGN 18/04, es misión del Fiscal General de Política Criminal asistir y asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de la política criminal y los lineamientos fundamentales de la tutela de los derechos humanos a cargo del MPF y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias. Asimismo, corresponde al Fiscal General: a) supervisar la realización de los estudios e investigaciones científicas de interés para el MPF, que le encomiende el Procurador General, atinentes a la materia específica del área; b) asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del MPF, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal, con la intervención y coordinación de la Fiscalía General de Superintendencia si resultara procedente; c) entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el MPF con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, la política criminal, y la prestación de servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos y a los testigos protegidos; d) asesorar al Procurador General de la Nación sobre las estrategias que deberán ejecutar y los servicios que deberán cumplir las áreas de Política Criminal y de Tutelas Especiales, respectivamente; y e) supervisar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la Política Criminal y las Tutelas Especiales y cumplimiento de las pautas y estrategias establecidas por el Procurador General de la Nación.

De esta forma, la Dirección de Política Criminal pasó a denominarse "Área de Política Criminal", y quedó bajo la órbita de la citada Fiscalía General (cfr. art. 1, Res. PGN 18/04).

Posteriormente, por Res. Per. Nº 158/04, del 16 de febrero de 2004, fui designado a cargo del Área de Política Criminal (cfr. art. 1), pasando a desempeñar todas las funciones propias del área definidas en la Res. PGN 18/04.

Luego, por resolución PGN 75/04, de fecha 6 de julio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 18/04, se dispuso que el Centro de Documentación de Política Criminal, creado por Resolución PGN 15/99, pasara a depender del área a mi cargo.

Finalmente, por resolución PER 1336/04, de fecha 8/11/2004, fui designado para desempeñarme como Fiscal General Subrogante a cargo del Área de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución PGN 18/04, las funciones establecidas para el área de Política Criminal pueden sintetizarse en:

- Realizar los estudios e investigaciones científicas que encomiende el Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, relativos a la política criminal.
- Ejecutar los estudios criminológicos que encomiende el Fiscal General, en especial, aquellos destinados a detectar los sectores sociales con mayor riesgo de ser victimizados, con el objeto de establecer las estrategias orientadas a disminuir esa situación de vulnerabilidad.
- Colaborar o dirigir las tareas necesarias para la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.
- Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que .desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la política criminal y a la protección de los derechos humanos.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las tareas y actividades que, específicamente se detallan para las tres sub-áreas que la integran: Derechos Humanos, Delitos Complejos y Programa de Acercamiento a la Comunidad.

Con relación al área de Derechos Humanos:

- Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos.
- Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos. El titular del área podrá cumplir las tareas y actividades especiales referidas a la coordinación cuando se lo encomiende el Procurador General de la Nación.
- Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los Poderes e instituciones estatales competentes, vinculadas con la política criminal.
- Entender en la planificación de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, especialmente aquellas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad. En particular, entenderá en la planificación de las respuestas institucionales requeridas para la defensa y protección de los intereses

generales de la sociedad, en coordinación con el área de Tutelas Especiales (Asistencia a las víctimas de delitos y de testigos protegidos).

- Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento en el goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respetivos ámbitos.
- Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería Argentina, especialmente cuando debe ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Tomar conocimiento, en la medida de lo posible, de las denuncias que se formulen ante organismos públicos y privados, sobre violaciones de los derechos humanos, con el objeto de evaluar las gestiones que, dentro del ámbito de competencias del Ministerio Público Fiscal, puedan realizarse para evitar la impunidad en este tipo de casos.
- Organizar un centro documental sobre temas propios de la protección de los derechos humanos, orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad.

En lo atinente a Delitos Complejos.

- Realizar los estudios atinentes a la investigación de los delitos de alta complejidad, tomada ésta como una especialidad, a fin de brindar asesoramiento y apoyo a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que dirijan o intervengan en investigaciones de esta clase de ilícitos. Esta función se cumplirá en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
- Entenderá en la detección de los principales escollos en la investigación de esta especie de delitos, con el objeto de asesorar al Procurador General acerca de las estrategias más idóneas para aumentar la eficiencia de la persecución, recomendando el establecimiento de las pertinentes pautas de investigación y persecución penal.

Con relación al Programa de Acercamiento a la Comunidad:

- Entender en el análisis, promoción, elaboración y ejecución de planes y acciones que permitan una mayor inmediatez en las relaciones del Ministerio Público Fiscal con la comunidad.
- Establecer mecanismos para la recepción de la información ciudadana sobre la posible comisión de hechos ilícitos.
- Canalizar las necesidades de la comunidad mediante un estudio conjunto y la acción común y coordinada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Organizar y ejecutar programas de comunicación social.
- Promover la colaboración científica con los magistrados del Ministerio Público con competencia en la investigación de delitos de especial impacto en la comunidad y/o afectación de las víctimas.

A lo largo del período 2004/2005 que abarca este informe la Fiscalía de Política Criminal ha concentrado sus esfuerzos en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de estado y, en especial, por la dictadura cívico militar que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Por varias razones esta tarea ha demandado la mayor parte del trabajo llevado a cabo en el año. Al respecto, es ineludible destacar que en este año se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Simón" (sentencia del 14 de junio de 2005, expediente S. 1767. XXXVIII) en el que se declararon nulas e inválidas las leyes de amnistía denominadas "Punto Final" y "Obediencia Debida" que, como es de público conocimiento, validó varias decisiones judiciales anteriores en el mismo sentido.

Por este motivo, se ha considerado que la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad de los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina debía (y debe) contar con el apoyo de toda la estructura técnica y humana disponible en el área. Como se verá a continuación, se han realizado varias acciones a lo largo de todo el país tendiente a consolidar las investigaciones penales en curso y a reabrir casos que se encontraban paralizados por las amnistías o bien por el clima de impunidad reinante.

Sin embargo, el hecho de que se hayan concentrado los mayores esfuerzos en la investigación y persecución de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por la dictadura no impidió que se siguiera trabajando en las diversas áreas de trabajo que esta Fiscalía General tiene a su cargo. Veamos:

Área Derechos Humanos

- Persecución e Investigación de los crímenes de la dictadura. Resoluciones de intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

  Tal como fue destacado en el Informe Anual 2003/2004, el 10 de noviembre de 2004, por Resolución PGN Nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" cuya objeto central es el de la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado y sus conexas, que tramitan en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

  El 23 de febrero de 2005, por Resolución PGN 11/05, el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" en las causas que se investiguen o juzguen delitos que hacen a su cometido en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario. Se designó en la misma resolución a la Dra. Griselda Rosa Tessio para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa, con los señores fiscales federales 44de esa jurisdicción y de la Unidad.

  El 6 de abril de 2005, por Resolución PGN 30/05, el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" en las causas que se investiguen o juzguen delitos que hacen a su cometido ante los Tribunales Federales de la Provincia de Santiago del Estero. Además, se designó al Fiscal Titular de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa, y sin distinción de instancia, con los señores fiscales generales de Santiago del Estero y de la Unidad.

  El 14 de septiembre de 2005, por Resolución PGN 110/05, el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" en las causas que se investiguen o juzguen delitos que hacen a su cometido en la sección judicial federal de la Provincia de Neuquén.

También el 14 de septiembre de 2005, por Resolución PGN 109/05, el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" en las causas que se investiguen o juzguen delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial federal de la Provincia de La Rioja. Se designó, además, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto G. Lozada y a la Sra. titular de la Fiscalía Federal Nro. 3 de la misma ciudad, Dra. Graciela López de Filoñuk, para que coadyuven, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con el señor Fiscal Federal de la jurisdicción y los de la Unidad.

- Función Judicial de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

En el marco de la tarea que le ha sido conferida a la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, creada por Resolución PGN 163/04, se ha tomado intervención en casi la totalidad de las denominadas "megacausas" que se están instruyendo en la actualidad en la Capital Federal, en algunos casos con motivo de las reaperturas concretadas en virtud del dictado de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (cuya validez fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 14/6/2005 en la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc. Causa nro. 17.768"), y en otros, en razón de nuevas denuncias.
En consecuencia, la Fiscalía de Política Criminal y Derechos humanos ha tenido efectiva intervención en segunda instancia en las siguientes causas:

- Expte. Nro. 14.040/2004 (Berges y otros -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 14.217/2003 (E.S.M.A)
- Expte. Nro. 7.694/1999 (Astiz y otros)
- Expte. Nro. 14.216/2003 (Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 6.859/1998 (Scagliusi)
- Expte. Nro. 18.967/2003 (Acosta, Jorge -desprendimiento de causa E.S.M.A.-)
- Expte. Nro. 8.686/2000 (caso Poblete)
- Expte. Nro. 13.445/1999 (Plan Cóndor)
- Expte. Nro. 18.018/2002 (Personal de Ford)
- Expte. Nro. 2.946/2005 (Tepedino -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 16.441/2002 (Trimarchi -desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nro. 19.303/2003 (desprendimiento de E.S.M.A.)
- Expte. Nro. 1.376/2004 (investigación sobre apropiación de bienes -desprendimiento de E.S.M.A.)

La actividad judicial de la Unidad ha consistido, desde su creación, en tomar conocimiento de todas las cuestiones promovidas ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en las mencionadas causas, que generó en muchos casos dictámenes o contestaciones de traslados de diversas controversias suscitadas en los expedientes tales como, cuestiones de competencia, nulidades, procedencia de recursos extraordinarios.
En efecto, se han presentado memoriales y mejoras de fundamentos motivados en el mantenimiento de los recursos interpuestos por los fiscales de primera instancia o por propias adhesiones a los recursos planteados por otras partes (en incidentes de excarcelación fueron 61 memoriales, 5 en virtud de declaraciones de falta de mérito y uno por la declaración de incompetencia dictada en la causa que investiga los hechos de violaciones a los derechos humanos acaecidos en la planta de Ford Argentina).

Asimismo, vale destacar la esforzada labor de la Unidad –que cuenta con escasos recursos–en tanto los procesos en los que interviene revisten características extraordinarias en cuanto a su extensión y complejidad, cantidad de documentación, número de personas imputadas (en la actualidad hay 433 imputados y un elevado pronóstico de incremento según lo informado por las distintas fiscalías federales de esta ciudad).

Por último y al sólo efecto de dar a conocer someramente algunas de las cuestiones más novedosas planteadas desde el Ministerio Público en los procesos seguidos por violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país durante la dictadura militar instaurada entre 1976 y 1983, puede mencionarse el encuadre jurídico pretendido para calificar el accionar de todos aquellas personas a quienes se imputa su participación en privaciones ilegales de la libertad y que posteriormente colaboraron o fueron partícipes de mantener detenidas a sus víctimas en condiciones inhumanas de vida que constituyen por sí mismas los tormentos a los que se refiere la ley sustantiva.

Por el momento esta nueva cuestión -que aún no ha sido resuelta por la Cámara Federal- ha sido planteada en la causa nro. 14.216 (Cuerpo de Ejército I), respecto de los imputados Juan Carlos Rolón, Julio Héctor Simón, y de todos los integrantes de los grupos de tareas y responsables de la Subzona 1.4 correspondiente a la provincia de La Pampa: Roberto Esteban Constantino, Roberto Oscar Fiorucci, Omar Aguilera, Néstor Bonifacio Cenizo, Carlos Alberto Reinhart, Oscar Yorio, Athos Reta, Hugo Marenchino, Roberto Escalada, Néstor Omar Greppi, Oscar Cobuta y Fabio Carlos Iriart.

Otra cuestión, ésta de índole procesal, sobre la que se ha trabajado en el marco de la Unidad está vinculada al tema de la excarcelación y la conducta procesal de los imputados; concretamente se ha analizado el ocultamiento de bienes de su patrimonio al Tribunal como una manifestación mendaz reveladora de su actitud desleal y obstructiva frente a una medida judicial destinada a hacer efectivo el cumplimiento de los fines del proceso (ello fue posible en virtud de la investigación preliminar realizada en la Unidad de referencia).

En íntima relación con este punto, también se han realizado presentaciones en algunas causas (directamente o a través de los fiscales de primera instancia), solicitando la efectivización de los embargos decretados por los magistrados al dictar el procesamiento de cada uno de los imputados o la inhibición general de bienes, si correspondiere, a fin de procurarse el aseguramiento cierto de la pena pecuniaria, la indemnización civil y las cosas (arts. 516 y 518 del C.P.N. Y 29 del C.P.).

- Investigaciones patrimoniales de las personas procesadas en el marco de las causas de competencia de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en Capital Federal

En virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la L.O.M.P y la Resolución P.G.N. Nº 163/04, el 1º de marzo de 2005 la Unidad inició una investigación íntegra del patrimonio de las personas procesadas en el marco de las causas de competencia de la Unidad en Capital Federal, a saber:

- Causa Nº 6859/98 del registro de la Secretaría Nº 8 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, caratulada "Scagliusi, Gustavo y otros s/ privación ilegal de la libertad";
- Causa Nº 14.216/03 del registro de la Secretaría Nº 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, caratulada "Suárez Mason y otros s/ privación ilegal de la libertad";
- Causa Nº 14.217/03 del registro de la Secretaría Nº 23 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, caratulada "E.S.M.A s/ delito de acción pública";

- Causa Nº 7694/99 del registro de la Secretaría Nº 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, caratulada "Astiz, Alfredo y otros s/ delito de acción pública";

El inicio de la investigación obedeció a que las personas procesadas en dichas causas manifestaron no poseer bienes a su nombre en oportunidad de diligenciarse los incidentes de embargo formados por los jueces instructores.

Responde a la necesidad de asegurar la intangibilidad del patrimonio de dichas personas en miras a garantizar la satisfacción de las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y las costas de los procesos.

A tal fin, se requirieron informes a las siguientes entidades públicas y privadas: Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, Caja de Valores S. A, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, Registro Nacional de Armas, Registro de Propiedad de Caballos de Pura Sangre del Stud Book Argentino, Sociedad Militar Seguros de Vida, Registro Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Banco Central de la República Argentina y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades bancarias, financieras y cooperativas de crédito que operan en la República Argentina, Comisión Nacional de Comunicaciones y, por su intermedio, a la totalidad de las compañías telefónicas que operan en la República Argentina, Metrogas, Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR), Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR), Aguas Argentinas, Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A., Organización Veraz, Decidir Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Sistema Nacional de Identificación Nacional Tributario y Social (en adelante "Sintys"), Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción, Administración Nacional de la Seguridad Social, Visa Argentina, Argencard S.A., American Express Argentina S.A., Diners Argentina S.A., Inspección General de Justicia, Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Santa Cruz, Direcciones de Personas Jurídicas de las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Seguros de la Nación y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades aseguradoras que operan en la República Argentina.

Se confeccionaron cincuenta y un (51) legajos patrimoniales individuales con la información recabada y se elaboraron bases de datos con el detalle de los bienes, de sociedades con las que aparecen relacionados, de domicilios y de relaciones.

La labor desarrollada permitió detectar la existencia de numerosos bienes a nombre de aquéllas personas. Por ello, por intermedio de los fiscales intervinientes en las causas, se requirió a los jueces instructores la efectivización de los embargos oportunamente decretados sobre los bienes detectados fruto de las investigaciones patrimoniales. Asimismo, se solicitó la realización de dicha diligencia respecto de los bienes muebles no registrables comprendidos en los bienes inmuebles de su propiedad.

El 29 de agosto de 2005 la investigación se amplió respecto de las nuevas personas procesadas en las causas mencionadas, como así también respecto de las ya procesadas en el marco de la causa Nº 13.445/99 del registro de la Secretaría Nº 14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, caratulada "Videla, Jorge Rafael y otros s/ delito de acción pública", lo cual dio lugar a la formación de treinta y un (31) nuevos legajos patrimoniales individuales.

A la fecha de elaboración del presente informe anual, las investigaciones patrimoniales se encuentran en pleno trámite.

Relaciones Institucionales

Con motivo del cumplimiento de las tareas propia de éste Área y de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos, se mantienen relaciones fluidas y permanentes con la Secretaría Ejecutiva del Archivo Nacional por la Memoria, hacia quien se canalizan las solicitudes de la Unidad y de los diversos fiscales sobre la necesidad de digitalizar documentación de diversas índole relativa a la violación a los Derechos Humanos, indicándole el orden de prioridades de nuestro organismo.

También con la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, con quien se celebró el Convenio al que más adelante se aludirá, entidad con la cual se organizó un Seminario Internacional sobre el derecho a la verdad y el derecho a la identidad y se está en proceso de edición de un libro con comentarios doctrinarios a partir de fallos judiciales sobre la temática del derecho a la identidad. Es el primer libro de la serie de publicaciones jurídicas que la asociación edita conjuntamente con otra entidad. Su publicación se estima para los primeros meses del año próximo.

En representación del organismo el Fiscal General subrogante integra la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (ley 25.497), y reviste la condición de Director de la Unidad especial de investigación de la desaparición de niños como consecuencia del terrorismo de Estado (Dto. 715/2004).

Existe contacto permanente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el archivo de la ex CONADEP, y con las Secretarías de Derechos Humanos de las provincias, en especial de Buenos Aires, Corrientes y Tucumán.

Con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Cancillería se intercambia información documental, y esta área colabora con las bases de datos de ambas carteras homogeneizando así variables de búsqueda de información a efectos de economizar los recursos estatales y optimizar el esfuerzo.

Del Archivo Histórico Nacional se recibe la inestimable colaboración en la obtención de normas atinentes al andamiaje jurídico del Terrorismo de Estado, en especial el desplegado antes del golpe de estado de marzo de 1976. En la misma línea de trabajo, también la Escribanía General de la Nación ha aportado invalorable documentación, al igual que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

También se mantienen relaciones, intercambio y colaboración recíproca permanente con los organismos defensores de Derechos Humanos, y con las comisiones de Derechos Humanos de los colegios profesionales legitimados activamente o más activos en los procesos judiciales por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura.

Se han emprendido gestiones con Universidades extranjeras para admitir la presencia de pasantes en la Unidad, a partir del interés que ha desperado su funcionamiento en los responsables de los programas que contemplan la temática que hace a sus fines.

También se ha participado en reuniones de comisión de la H. Cámara de Diputados de la Nación, invitados a exponer en el marco del estudio de proyectos de ley sobre aspectos vinculados con el uso de estupefacientes y narcotráfico.

Proyectos de Dictámenes ante la CSJN en materias vinculadas a violaciones a los derechos humanos

Durante el último año, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, y especialmente la Unidad de Asistencia para Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, ha desarrollado una intensa tarea vinculada a elaboración de proyectos de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de su jurisdicción apelada en materia de recurso extraordinario federal y recurso de queja.

Pese a que entre las funciones predispuestas para esta área, de acuerdo a las resoluciones PGN que la crearon y regularon su competencia (Resoluciones PGN 43/03, 44/03, 102/03, 108/03, 18/04, 163/04), no se encuentre la elaboración de proyectos de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dada la especialización que la fiscalía fue adquiriendo en la temática relativa a la protección y promoción de los derechos humanos, se ha estimado de importancia su colaboración en esta delicada tarea, a fin de que la Procuración General de la Nación cuente con una opinión elaborada, consonante con las obligaciones internacionales asumidas por el país en la materia, en causas de gran trascendencia institucional relacionadas con esa problemática clave en el desarrollo un Estado de derecho democrático.

En este sentido, la actividad encomendada por el Procurador General se realizó satisfactoriamente con relación a los siguientes casos: "Bussi" (expte. CSJN, B.903, L. XL) y "Romero Feris" (expte. CSJN, S.C. P. 211, L. XL), en los que el Procurador General ya suscribió el correspondiente dictamen ante la Corte, y cinco casos más, que aún se encuentran a su estudio, a los que, consecuentemente, por cuestiones de reserva, con fines meramente expositivos denominaremos "Extracción compulsiva de sangre", "Probation con menores", "Intervención en salas de la Cámara Federal de Rosario" e "Incomunicación" (expte. CSJN, C. 2640 XL).

En apretada síntesis, las temáticas involucradas en estos casos judiciales, en los que se encuentran en juego la interpretación de los alcances de garantías constitucionales y la responsabilidad internacional del Estado como obligado al respeto y salvaguardia de los derechos humanos en una sociedad democrática, se refieren a la tensión existente entre el proceso penal y sus fines, las garantías fundamentales, la impunidad de conductas desarrolladas por agentes del Estado que ofenden a la comunidad internacional y el diseño institucional de la República, como democracia moderna sujeta a compromisos internacionales con el propósito de velar por el respeto de los derechos humanos, y lo que la doctrina especializada viene caracterizando como "justicia transicional".

El proyecto realizado por la Unidad de Asistencia para Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, en el caso "Bussi", antecedente inmediato del dictamen firmado por el Procurador General en mayo de este año, se tuvo que enfrentar, en primer lugar, con una problemática jurídica de gran dificultad técnica, vinculada a la tradicional doctrina del "caso abstracto", para postular, con apoyo en jurisprudencia pacífica de la par norteamericana, la necesidad de que la Corte se avocara finalmente al tratamiento de los agravios constitucionales que integra la causa. El tratamiento del fondo del asunto también debió toparse con serias complejidades argumentativas en una materia, inédita en la historia jurisprudencial de la Corte, relacionada con el concepto de idoneidad previsto por el Artículo 16 de la Constitución Nacional como condición para el acceso al empleo público frente a la hipótesis de un funcionario electo por voluntad popular, y la especificación de lo que debe entenderse por "debido proceso electoral" y las atribuciones de la justicia y de la Cámara de Diputados en ese marco procedimental.

El proyecto intentó perfilar la opinión del Ministerio Público Fiscal como encargado de la promoción de esa justicia "transicional" y garante de la legalidad en lo que hace a las formas y mecanismos de integración de las instituciones democráticas del Estado. La doctrina central de ese proyecto es la necesidad de separar del seno del funcionariado estatal a personas seriamente comprometidas con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, para lo cual se debieron definir las potestades de la Cámara de Diputados de la Nación como juez de las elecciones, títulos y diplomas de los electos en los comicios, a los efectos de realizar esa exclusión frente a una persona que revistió un papel de suma relevancia y decisión en los altos mandos de ese régimen de facto, responsable de los más horrendos crímenes contra la humanidad.

Otro proyecto trabajado en el área, que también involucró el tratamiento del debido proceso electoral, es el elaborado para la causa "Romero Feris", donde se debieron investigar

los alcances del principio de inocencia y el rendimiento de la sentencia condenatoria como obstáculo para el acceso a la función pública.

Con relación a las garantías procesales en materia penal, la Fiscalía de Política Criminal colaboró en la proyección de un dictamen ante la Corte en materia de incomunicación del imputado. Se trata de un recurso de hecho en el que se encuentra controvertida la dimensión de la garantía innominada del debido proceso legal en un asunto penal y la trascendencia de su violación sobre la sentencia definitiva.

También concerniente a la interpretación de garantías procesales penales es el proyecto de dictamen en el que se estudió un recurso extraordinario en el que se debate la posibilidad de realizar una extracción compulsiva de sangre con el fin de averiguar la filiación de un menor sustraído como consecuencia del plan sistemático de apropiación de niños nacidos en cautiverio durante la dictadura militar. La delicada tensión entre el derecho a la verdad, la obligación internacional asumida por el Estado de investigar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado en Argentina y la garantía del *nemo tenetur*, derivada del Artículo 18 de la Constitución Nacional, fue objeto de intensa investigación y análisis normativo, dogmático y jurisprudencial al asumir la colaboración en la confección de este proyecto de dictamen para el Procurador General.

Atinente al régimen del proceso penal y los derechos del niño, se realizó un proyecto de dictamen en el que se definió el ámbito de aplicación subjetiva de la suspensión del juicio a prueba regulado por el Artículo 76 bis del Código Penal frente a niños o adolescentes imputados en causa penal.

Por último, vinculados estrechamente a la tarea judicial asignada a la Unidad de Asistencia para Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado son los proyectos de dictámenes ante la Corte realizados desde esta Fiscalía General con relación a una serie de recursos extraordinarios impulsados por el fiscal general ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, cuestionando la actuación en pleno de esa Cámara en el marco de causas sobre crímenes contra la humanidad realizados por integrantes de la última dictadura militar.

A modo de conclusión, puede destacarse que tal como se observa, pese a que los proyectos elaborados por el área responden a un denominador común, definitorio de los objetivos de la fiscalía, que es el respeto de los derechos humanos, las materias investigadas resultaron de muy diversa índole y ramas del derecho público que, más allá de su especificidad, se encuentran atravesadas por los derechos humanos y, a la luz de los cambios operados por el sistema jurídico a partir de la reforma de la Constitución Nación en 1994 y los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado, requieren un análisis desde esa óptica.

Intervención en expedientes administrativos iniciados para investigar conductas irregulares de magistrados del Ministerio Público

- Expediente interno M-7683/98, caratulado "Flores Leyes Carlos, Fiscal Federal Resistencia -Chaco s/su situación por imputaciones vertidas a su respecto"

  Luego de realizar un riguroso estudio de las diversas actuaciones agregadas al expediente, que databa del año 1998, el 8 de febrero de 2005 se realizó un extenso informe en el que se detallaron las graves conductas que se imputaban a Carlos Eduardo Flores Leyes, Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, y a Roberto Domingo Mazzoni, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, en su carácter de funcionarios judiciales ocurridas durante el período 1975-1983 en el marco de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el Terrorismo de Estado. Las imputaciones más graves, entre otras, consisten en haber participado en sesiones de tortura, en haber amenazado a detenidos, haberlos obligado a declarar, y no denunciar distintos malos tratos y tormentos a detenidos de los que tuvieron directo conocimiento.

En el citado informe se entendió que correspondía iniciar un sumario administrativo a fin de investigar seriamente dichas imputaciones.
A raíz de ello, el 4 de abril de 2005, mediante Res. MP 29/05, el Sr. Procurador ordenó la instrucción de un sumario administrativo en los términos del art. 35 de la Res. PGN 57/99 (Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación) respecto de la actuación de los Fiscales antes mencionados y designó al suscripto como instructor de ese sumario. En tal carácter, en esta Fiscalía se le recibió declaración a los magistrados sumariados en los términos del art. 43 del Reglamento y se realizaron diversas medidas de prueba, consistentes en recibir testimonio a más de 15 personas, muchos de ellos ex detenidos, compulsar voluminosos expedientes, muchos de los cuales tramitaron en el período 1975-83 y requerir documentación diversa a distintos organismos públicos y privados. A tal fin, durante los días 18, 19 y 20 de mayo del corriente, personal de esta Fiscalía General se constituyó en la ciudad de Resistencia, Chaco para realizar algunas de estas medidas.
Como consecuencia de la numerosa prueba colectada de la que surgían nuevos hechos no incluidos en el objeto inicial del sumario, el día 29 de junio de 2005 se solicitó la ampliación de ese sumario. De esta manera, el día 12 de agosto de 2005, mediante Res MP 56/05, el Sr. Procurador dispuso ampliar su objeto por los nuevos hechos señalados por el suscripto.
En virtud de ello, se le recibió nueva declaración a los magistrados sumariados en los términos del art. 43 del Reglamento y se dispusieron nuevas medidas de prueba, para lo cual una vez más se realizó un viaje a la ciudad de Resistencia, Chaco, en el mes de septiembre, para recibir declaraciones testimoniales.
Finalmente, con fecha 20 de octubre del 2005, se emitió el primer informe previsto en el art. 50 del Reglamento, en el que se detallaron los hechos objeto de reproche y se realizó un extenso análisis de lo actuado hasta el momento en este expediente que ya lleva más de 1400 fojas.
Por otra parte, en el marco de la labor de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la causa nro. 14.216/2003 caratulada "SUAREZ MASON, CARLOS GUILLERMOS Y OTROS s/ privación de la libertad agravada, homicidio..." del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría nro. 6, se ha determinado la existencia de declaraciones testimoniales de las que se desprende una actuación irregular de un funcionario de este Ministerio Público actualmente en funciones, también por su conducta durante el período 1976-83, razón por la cual se puso en conocimiento de la Secretaría Técnica Disciplinaria y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación esta circunstancia a los efectos que se estime corresponder.

Archivo Documental. Configuración de Base de Datos

En el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN 56/01 (arts. 3 y 4), que creó el registro de causas en trámite en las distintas jurisdicciones por investigaciones de hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante la última dictadura militar, se continuó con la recopilación y sistematización de información que es enviada por los fiscales de las distintas jurisdicciones del país.

Asimismo, se reestructuró el registro a fin de agilizar y optimizar la consulta y análisis de la información. Se incluyeron nuevas variables que permiten verificar ágil y rápidamente los principales acontecimientos de relevancia en las causas. En este sentido, se recopilaron datos tales como Juzgado o Tribunal interviniente, Fiscalía y Defensoría Oficial ; querellantes y actores civiles; imputados (situación procesal, si se encuentran detenidos o con arresto domiciliario, con indicación de fecha en que fueron dictadas dichas medidas); datos completos

de la carátula (nº de causa, fecha de inicio y origen o anterior radicación); estado del proceso y en caso de retraso, medidas que obsten al avance de la investigación y recursos interpuestos para urgirlos; si le cupo intervención a las Cámaras respectivas o a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y de otras cuestiones tales como si existieron o existen planteos de inconstitucionalidad respecto de la aplicación de las leyes de punto final y obediencia debida, indultos, aplicación de la ley 25.779, solicitudes de extradición. Asimismo, en aquellas causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas, se requirieron datos sobre la recuperación de restos; en tanto en aquellas referidas al secuestro de niños, respecto a si ha existido restitución de su identidad.

La información recopilada en el registro de causas, junto con aquella solicitada al efecto y ampliada continuamente por los Fiscales Generales ante las Cámaras de cada jurisdicción, no sólo se limita a las variables enunciadas sino que además está conformada con copias de las principales resoluciones judiciales y dictámenes fiscales efectuados en las causas de mención, lo cual permite un análisis más preciso y detallado de la evolución de dichos sumarios y, a su vez, permite conocer los distintos criterios adoptados en cada sección judicial del país en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, este archivo documental reviste especial relevancia al constituir materia de consulta tanto para la acción concreta de este Área, como así también para la labor que desempeña la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Archivo Nacional de la Memoria (creado por decreto nº 1259/04), y para los demás componentes de la Administración Pública Nacional, como de los distintos órganos judiciales y/o particulares damnificados y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus acciones en materia de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado.

Asimismo y en forma simultánea con los requerimientos efectuados a efectos de conformar el aludido archivo documental, se ha remitido un cuestionario a la totalidad de las fiscalías federales de primera instancia con competencia penal de todo el país, con el objeto de contar con un mapa que aproxime el estado de situación a nivel nacional en lo que hace a la instrucción de las distintas causas seguidas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado, como así también para conocer las distintas dificultades que muchas de ellas deben sortear a diario a fin de cumplir con el cometido que les fue confiado; información que fue posteriormente centralizada y sistematizada. Cabe señalar que las fiscalías ante los tribunales orales y ante las cámaras de apelaciones de las distintas jurisdicciones no han sido consultadas en esta oportunidad, dado que actualmente la casi totalidad las causas que interesan a este informe transita por la etapa de instrucción.

En tal sentido, se solicitó a las fiscalías que brindaran precisiones sobre los siguientes puntos: 1) cantidad de causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar que tramitan en la jurisdicción; 2) cantidad de imputados; 3) pronóstico sobre incremento de imputados; 4) cantidad de detenidos; 5) cantidad de prófugos; 6) cantidad de causas con auto de procesamiento firme con probabilidad cierta de arribar a juicio oral hasta julio de 2006, según su pronóstico; y 7) recursos humanos y materiales que necesitaría para concluir la etapa de instrucción de la totalidad de las causas en el plazo de dos años a partir de la fecha. El resultado de este relevamiento fue elevado al Sr. Procurador General de la Nación para su consideración.

Por último, es menester destacar que ha sido de vital importancia la labor mancomunada con el Archivo Nacional por la Memoria y el Archivo Digital de la oficina de la Ex CONADEP (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación). La labor coordinada ha permitido acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formatos seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo.

Área de Política Criminal

A partir de la presentación efectuada a esta Procuración General por el Sr. Fiscal General Dr. Hugo Omar Cañón, con motivo de la solicitud de traslado efectuada por el mentado Fiscal General para que se dispusiera el traslado de Alfredo Astiz a una unidad carcelaria del Servicio Penitenciario Federal, por carecer de sustento legal que éste permaneciera en una dependencia de la Armada (lo que a su criterio importaba una violación al principio de igualdad ante la ley), se llevó a cabo un exhaustivo análisis de la situación de los diversos imputados en distintas causas en las que se investigan graves violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado, que ostentan la calidad de integrantes o ex integrantes de las Fuerzas Armadas y que se hallan alojados en dependencias de esas fuerzas. En este sentido, se evaluó la situación descripta desde las siguientes perspectivas: a) la distribución de competencias de los poderes del Estado, para determinar si es viable normativamente que las Fuerzas Armadas ejerzan el deber de custodia de presos sin condena, teniendo en cuenta el objetivo y la función de defensa que deben cumplir esas fuerzas en un Estado democrático; b) las obligaciones a cargo del Estado a fin de garantizar ciertas condiciones de detención a las personas sometidas a su custodia y determinar así cuál es el órgano que mejor se adecua a esos requerimientos; y c) si la detención de los imputados en una base militar no representa un privilegio indebido para estas personas, quizás como un resabio de los fueros militares hoy derogados. Analizados los extremos antes expuestos, se efectuó el correspondiente informe que arrojó como conclusión que la detención en bases militares de procesados que pertenecen o pertenecieron a las fuerzas armadas, hoy sometidos a proceso penal en los tribunales federales por crímenes contra la humanidad, no encuentra fundamento legal alguno; informe que luego fue remitido a todos los Fiscales Generales ante las distintas Cámaras Federales de Apelaciones del país (cfr. expte. E 4422/2004).

Con motivo de la solicitud efectuada por el Sr. Procurador General el 29 de junio del año en curso, en el marco del expediente P 3418/2005, caratulado "Ugarte Juan Pablo s/ prevención sumarial en relación a los hechos atribuidos al secretario de la Fiscalía en lo Penal Económico Nº 7, Dr. César Cabrera", el suscripto emitió una opinión técnica respecto de los siguientes tópicos: a) la necesidad de reglamentar en qué condiciones excepcionales los miembros del Ministerio Público Fiscal pueden concurrir armados a sus lugares de trabajo, dónde deben ser depositadas las armas mientras permanezcan en ellos, tal vez estudiar la factibilidad de llevar un registro de los agentes que se encuentren en esa situación y, de llevar adelante el proyecto, conminar con sanción disciplinaria la infracción a tal reglamentación; y b) la necesidad de reglamentar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en miras a que no se desnaturalice el objeto procesal de las actuaciones complementarias y se regulen las condiciones en que el resto de las partes del proceso puedan tener acceso al conocimiento de su contenido (cfr. expte. F 4288/2005).

A raíz de lo informado al Sr. Procurador por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, se dictaminó respecto de la actuación del Sr. Fiscal Federal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Norberto José Bellver, en el marco de la investigación preliminar (art.26 LOMP) nº 168 "FF Inicia Inv.Psta.Inf.Ley 23737", efectuando en tal sentido un análisis de las facultades otorgadas por la ley 24.946 respecto de las investigaciones preliminares (cfr. expte. M 6921/2004).

Se invitó a distintos miembros de las Cámaras de Apelaciones Civil, Criminal y Correccional y Criminal y Correccional Federal, con el objeto de conformar una mesa de trabajo sobre distintas inquietudes y propuestas relacionadas con la modificación de ciertos procedimientos médico-jurídicos que afectan a personas que se ven sometidas frecuentemente a "victimizaciones" generadas por trámites burocráticos y formales que, inicialmente dirigidos a protegerlos o favorecerlos, terminan por afectarlos negativamente (denuncia obligatoria -

art.177 CPPN- en los casos de tentativas de suicidio, aplicación restrictiva de la regla del art.264 CPPN, entre otros temas; cfr.exptes.F 772/2005 y M5615/2005).

A partir de la remisión de distintas actas de visitas carcelarias efectuadas por los Sres. Fiscales Federales de la jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza, y posteriormente a raíz de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 22/11/2004 mediante la cual se dispuso el dictado de medidas provisionales en el Caso de las Penitenciarías de Mendoza, se efectuó un seguimiento de la situación carcelaria en dicha jurisdicción, como así también respecto de las medidas adoptadas por el Estado argentino en tal sentido y de las nuevas medidas adoptadas por la Corte I.D.H.. Asimismo, se fueron incorporando nuevas actas remitidas por los mentados integrantes del Ministerio Fiscal de dicha jurisdicción y se realizaron averiguaciones tendentes a verificar el cumplimiento por parte de la Sra. Fiscal Federal de San Rafael, de lo normado por el art.40 inc.d) de la L.O.M.P. (cfr.exptes. F 7044/2004 y acumulados).

Con motivo de la consulta efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se emitió opinión respecto del status institucional de la Unidad de Investigaciones Ambientales, creada por Resolución FG 8/2001 de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (obrante en copia a fs. 39/40), y comunicada a esta Procuración General de la Nación mediante oficio 94/01 de 16/2/2001, considero en tal sentido pertinente que el Sr. Procurador convalidara lo resuelto por el Sr. Fiscal General Dr. Hugo Omar Cañón en la Resolución FG 8/2001, a los efectos de evitar posibles cuestionamientos futuros (cfr. expte. A 213/2005).

Se dictaminó respecto del pedido de acumulación de las causas vinculadas con violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la Provincia de Salta, efectuada por el Diputado Provincial Pablo Outes (cfr. exptes. F 2598/2005 y F 6612/2004).

Con motivo del pedido de colaboración efectuado por el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Ushuaia, Dr. Juan Arturo Soria, en el marco de la causa 380/05 del Juzgado Federal de Ushuaia, se oficio al Departamento Central de Policía, al Ministerio del Interior de la Nación, a la oficina de la Organización de Estados Americanos con sede en Buenos Aires, al ex-archivo CONADEP (Ley 24.321), a la Fuerza Aérea Argentina, a la Armada Argentina, a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4, con el objeto de recabar información que permita esclarecer la investigación por la desaparición del ex conscripto Miguel Ángel Hoyos (cfr. expte. F 3890/2005).

Se dictaminó respecto de la presentación realizada por el entonces Co-Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Mercedes, Dr. Mario Rivas, el art.25 de la Ley 24.946, con motivo de lo dispuesto por el Sr. Juez Federal de Mercedes en distintos expedientes donde procedió a ordenar detenciones (de 24 o 48 horas) por infracción al art.14 –2ª parte- de la ley 23.737, disponiendo posteriormente la excarcelación de los detenidos, sin nuevas probanzas ni labrando los respectivos incidentes, como tampoco dando intervención al Ministerio Público de la Defensa o ni corriendo vista, previo a ordenar la excarcelación, al Ministerio Público Fiscal; para finalmente imprimir a dichos autos el trámite dispuesto por el art. 353 bis del CPPN, aún encontrándose imputados menores de edad. En tal sentido y solicitada la opinión del Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Dr. Pablo Hernán Quiroga, se concluyó que no correspondía que el Sr. Procurador General de la Nación emitiera resolución o instrucción alguna respecto (cfr. expte. F 4307/2004).

Atento a la presentación efectuada por el Fiscal General Antonio Gustavo Gómez ante el Sr. Procurador, se efectuó un informe en relación con la Resolución PGN 30/05, por la cual se dispuso la intervención de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, en las actuaciones que tramitan ante la Justicia Federal de Santiago del Estero (cfr. expte. F 1976/2005).

Habida cuenta de la inquietud planteada por el Sr. Fiscal Federal de General Roca, Dr. Marcelo Grosso, en relación al trámite de las denuncias presentadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) por infracción a la ley 24.769, se hizo saber a los Sres. Fiscales Generales correspondientes para que por su intermedio hagan saber a los Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario, Fiscales Nacionales en lo Penal Económico y Fiscales Federales del interior del país, que a la hora de analizar las mentadas denuncias, a los fines de los arts. 180 y 188 del CPPN, deberán considerar especialmente la Instrucción Nº 02/04 de la DIPPTA (Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera) de la A.F.I.P. de fecha 21/4/2004, como así también la posibilidad de formar una investigación preliminar en los términos del art.26 L.O.M.P. (cfr. expte. M 5558).

A requerimiento de la Asesoría Jurídica de esta Procuración General, se emitió opinión respecto de la posibilidad de prorrogar la adscripción del Contador Héctor Osvaldo Durand en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (cfr. expte. M 8004/2004).

A raíz de lo informado por el Sr. Ministro del Interior de la Nación respecto de la problemática situación de los detenidos alojados en dependencias de la Prefectura en la ciudad de Posadas, se requirió al Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Posadas que informara sobre las acciones emprendidas al respecto en función del art. 25 inc. L de la ley 24.946 y Resoluciones reglamentarias (cfr. expte. F 4153/2005).

Ante la consulta efectuada por la titular de la Fiscalía de Instrucción Nº 43, Dra. Elena Krasucki, se le hizo saber que esta Procuración General no había emitido instrucción alguna respecto de conflictos de competencia entre el fuero ordinario y el fuero federal en relación a las causas en las que se investigan conductas contempladas en el art. 170 del Código Penal; no obstante sí ha emitido distintos dictámenes al respecto ante la C.S.J.N. en los que, modificando el antiguo criterio expuesto en el dictamen fiscal en "Competencia Nº 329, XXXIX, Raffo, Claudio Luis s/denuncia", ha sostenido como regla la competencia federal para la investigación de tales causas (cfr. expte. M 4487/2005).

En virtud de lo informado por el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal Nº 2 de Jujuy, Dr. Mario Francisco Snopek, respecto de la problemática situación de distintos detenidos alojados en los calabozos de la Guardia de Prevención de Gendarmería Nacional en San Salvador de Jujuy, se requirió al mentado Fiscal que informara sobre las acciones emprendidas respecto de la situación descripta, en función del art. 25 inc. L de la ley 24.946 y Resoluciones reglamentarias, y asimismo, se lo puso en conocimiento de lo dictaminado con fecha 20/5/2004 por el entonces Procurador General sustituto, Dr. Luis S. González Warcalde, en el marco del expediente S.C.D. 1867 L. XXXVIII "Defensor Oficial interpone acción del art.43 de la Constitución Nacional". Sin perjuicio de ello, se puso en conocimiento de la situación al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Sr. Procurador Penitenciario y a la Sra. Defensora General de la Nación -sustituta- (cfr. expte. F 6212/2005).

A partir de las presentaciones efectuadas por los Sres. Fiscales Nacionales de Menores Dres. Norberto Durán, Fernando Pisano, Fernando García, María Elena Holden, Pablo Aragón y Fernando Rouco Oliva, con motivo de las distintas visitas que los nombrados efectuaron a los distintos institutos de menores dependientes del Consejo del Niño, Niña, Adolescencia y Familia ("Manuel Rocca", "José de San Martín", "Casa de Admisión", "Manuel Belgrano", "Úrsula Llona de Inchausti" y "Dr. Luis Agote"), detallando las condiciones existentes en lo que atañe a población, alojamiento, asistencia médica, asistencia psicológica, áreas y personal de seguridad, talleres y actividades recreativas y de esparcimiento, actividades educativas y de capacitación, personal educativos, alimentación, visitas, asistencia espiritual, estructura edilicia y mobiliario, se encomendó a los mentados Fiscales el cumplimiento de las Resoluciones PGN 30/97 y PGN 46/00, de tal modo que efectúen las articulaciones que propendan a hacer cesar la situación irregular expuesta por aquéllos, conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Resolución nº 45/113 de la Asamblea de las Naciones Unidas

(Reglas de la naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad) y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores ("Reglas de Beijing", adoptadas por Resolución 40/33 de la Asamblea General). Sin perjuicio de ello, se puso en conocimiento de la situación descripta al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como así también al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (cfr. exptes. M 5488/2004, M 5682/2004, M3447/2005, M 3446/2005, M 3447/2005, F 3791/2005 y F 3862/2005).

Se realizaron diligencias tendentes a procurar, por intermedio del Sr. Presidente de la Nación, los informes confidenciales correspondientes a los años 1975 a 1983 remitidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja en ocasión de las visitas realizadas por dicha entidad a distintos lugares de detención del país (cfr. expte. F 1310/2005).

Por iniciativa de los fiscales Marcelo Solimine y Norberto J. Quantín, y previa consulta efectuada a los fiscales generales ante la cámara de apelaciones en lo criminal de nuestra ciudad, se elevó al Sr. Procurador, con el objeto de fijar una posición institucional, una opinión acerca de si en los procesos en los cuales se haya delegado la dirección de la investigación criminal en el fiscal -art.196 CPPN- resulta indispensable el dictado del auto del procesamiento -art.306 CPPN- (cfr. expte.M 8278/2004).

Se realizó el proyecto de convenio marco de asistencia técnica entre la Procuración General de la Nación y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, que fue luego celebrado y protocolizado mediante la Resolución PGN 108/05 (cfr. expte. M 4608/2005).

Colaboración con la Representación Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el caso tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Nº 11.425

El 7 de marzo de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe de fondo Nº 26/05 en el Caso Nº 11.425 caratulado "Bueno Alves Juan Francisco c/ Argentina".

En virtud de sus conclusiones, el 11 de mayo del mismo año la Representación Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto solicitó la colaboración de la Fiscalía de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Nación.

Dando cumplimiento a dicho pedido de colaboración, la Fiscalía reunió la totalidad de los expedientes relacionados con el caso que tramitaron ante la jurisdicción interna. Asimismo, se acudió en representación del Ministerio Público Fiscal a una reunión de trabajo convocada por la aludida representación especial, en la que estuvieron presentes además personal de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la letrada del peticionario.

A la fecha de elaboración del presente informe anual, el expediente se encuentra abierto a la espera de una determinación por parte de la Representación Especial.

Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados (Creada mediante Res. P.G.N. 35/00 en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal).

De la misma manera que en años pasados, se han contestado numerosas consultas efectuadas por distintos actores del sistema penal (vgr. Exptes. F 6585/2004, F 2370/2005, 2175/2005, F 1679/2005, F 1106/2005, entre otros), y asimismo se mantiene contacto con entidades preocupadas por estas prácticas policiales, y con la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a cuyo titular se le ha remitido el último Informe de la Comisión.

Centro de Documentación

Durante el curso de este año el Centro de Documentación, que por resolución PGN 75/04 del 6 de julio de 2004 paso a estar a cargo del Área de Política Criminal, ha continuado con la tarea de centralización de la información legislativa, doctrinaria, jurisprudencial y de los estudios e investigaciones elaborados en el ámbito nacional e internacional vinculados a las cuestiones de política criminal y, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución PGN 18/04 del 16 de febrero de 2004, específicamente a la protección de los Derechos Humanos, a efectos de difundirla y posibilitar de ese modo el fácil acceso a ella de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

En este marco, se ha prestado especial colaboración en la búsqueda de información necesaria para la actividad desarrollada por la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, como así también se ha procurado mantener actualizados los documentos ya existentes y evacuado los pedidos de los mismos.

Dichas tareas se han realizado con el auxilio de la Jefa de Despacho Soledad Estrada Bazán y la Jefa de Despacho Mónica Quezada, quien desempeña además otras tareas en el Área de Política Criminal.

A continuación se detalla el listado de documentos y carpetas de trabajo elaborados por este Centro. En el mismo se indica con las siglas (CD) el material que se halla disponible en soporte magnético.

1. Documentos elaborados

- Documento N° 1: "*Convención sobre Derechos del Niño y normas complementarias*".
- Documento N° 2: "*Procedimiento de consulta (art. del C.P.P.N.)*".
- Documento N° 3: *"Antecedentes sobre juicios por la verdad y sustracción de menores"*.
- Documento N° 4: "*Ley de fueros (25.320) y sus antecedentes*".
- Documento N° 5: "*Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de delitos que afectan la correspondencia de correos. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN*".
- Documento N° 6: "*Ley 25.297 (art. 41 bis del C.P.) y sus antecedentes*".
- Documento N° 7: "*Ley 25.324 (art. 238 bis del C.P.P.N.) y sus antecedentes*".
- Documento N° 8: "*Actualidad jurisprudencial sobre competencia en materia de tenencia y portación ilegítima de armas de uso civil. Ley 25.086. Fallos de la CSJN y dictámenes de la PGN. Proyecto de reforma legislativa*".
- Documento N° 9: "*Instituciones de rehabilitación para drogadependientes existentes en el país. Listado actualizado proporcionado por la Secretaría de Prevención de Adicciones de la Nación*".
- Documento N° 10: "*Delito de quiebra de sociedades (art. 178 del C.P.). Doctrina. Jurisprudencia. Proyecto de reforma legislativa enviado al parlamento por la PGN*".
- Documento N° 11: "*Delito de lavado de dinero. Ley N° 25.246. Antecedentes parlamentarios. Doctrina. Jurisprudencia. Bibliografía nacional y extranjera*".
- Documento N° 12: *Listado con la indicación de los convenios bilaterales y multilaterales de cooperación judicial existentes con estados extranjeros y de las respectivas leyes que aprobaron sus textos.*
- Documento Nº 13: *Ley 25.409 (modificación del C.P.P., Oficina de NN) y sus antecedentes. Instrucciones del Sr. Procurador General de la Nación.*
- Documento Nº 14: *Antecedentes parlamentarios de la ley 24.721 (incorporación de los incisos "6" al art. 163 e inciso "5" al art. 289 del Código Penal; derogación de los arts. 33 al 39 inclusive del decreto-ley 6582/58).*
- Documento Nº 15: *Antecedentes parlamentarios de la ley 25.430 (modificación de la ley 24.390. Plazos de la prisión preventiva).*

- Documento Nº 16: *Ley 25.434 (Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro.) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 17: *Antecedentes jurisprudenciales en materia de allanamiento domiciliario (PGN y CSJN).*
- Documento Nº 18: *Explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Normativa y documentos internacionales.*
- Documento Nº 19: *Antecedentes jurisprudenciales en materia de incoercibilidad del imputado (PGN y CSJN).*
- Documento Nº 20: *Antecedentes jurisprudenciales en materia de extracción compulsiva de sangre (PGN y CSJN). Doctrina.*
- Documento Nº 21: *Ley 25.326 (Habeas Data. Arts. 117bis y 157bis CP) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 22: *Ley 25.520 (Inteligencia Nacional) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 23: *Ley 25.188 (Ética Pública) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 24: *Antecedentes jurisprudenciales en materia de requisa personal y de automotores (CNCP, PGN y CSJN).*
- Documento Nº 25: *Concepto de "espontaneidad" del art. 73, ley 25.401 (ley de presupuesto). Legislación, doctrina, dictámenes fiscales y antecedentes jurisprudenciales.*
- Documento Nº 26: *Ley 25.601 (Delitos contra la vida. Incorporación del inciso 8º al artículo 80) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 27: *Ley 25.602 (Subversión económica. Derogación de la ley 20.840. Modificación del art. 174 del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 28: *Procedimientos policiales fraguados. Informe de la Comisión PGN 35/00.*
- Documento Nº 29: *Documentos Desclasificados del Departamento de Estado de los EE.UU., material digitalizado por la Secretaría de Derechos Humanos.*
- Documento Nº 30: *Delito de asociación ilícita (art. 210 C.P.). Doctrina y jurisprudencia.*
- Documento Nº 31: *Antecedentes jurisprudenciales (PGN-CSJN) en materia de Desechos Peligrosos y Residuos Industriales. Ley 24.051, 25.612 y Res. PGN 72/02.*
- Documento Nº 32: *Antisecuestro. Ley 25.742 (Modificación del art. 23, incorporación del art. 41 ter y ref. arts. 142bis y 170 del Cód. Penal), Ley 25.760 (Incorporación del art. 132bis, reforma art. 196 bis, incorporación arts. 207 bis y 212 bis, reforma arts. 224, 227 y 236, incorporación arts. 442 bis y 359 bis del Cód. Procesal Penal de la Nación), Ley 25.764 (Creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados), Ley 25.765 (Creación del Fondo Permanente de Recompensas) y sus antecedentes parlamentarios. Doctrina y jurisprudencia.*
- Documento Nº 33: Ley *25.816 (Incorporación del inciso 9º al artículo 80 y de los artículos 163 bis y 167 bis al Cód. Pena) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 34: *Ley 25.767 (Incorporación del artículo 41 quater al Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 35: *Ley 25.825. (Cohecho y tráfico de influencias. Sustitución del artículo 258 bis del Cód. Penal) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 36: *Ley 25.852 ((Modificación al Código Procesal Penal. Incorporación de los artículos 250 bis y 250 ter) y sus antecedentes parlamentarios.*
- Documento Nº 37: *Modificaciones al Cód. Penal, año 2004. Ley 25.882 (Incorpora segundo y tercer párrafo al artículo 166 del Código Penal). Ley 25.886(Sustituye el artículo 189 bis y deroga el artículo 189 ter del Código Penal y el artículo 42 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias) Ley 25.890 (Incorpora último párrafo al artículo 77, sustituye el inc. 1 del artículo 163, incorpora como Capítulo 2 bis: Abigeato, del Título 6: Delitos contra la propiedad, Libro Segundo: De los delitos, sustituye el artículo 206 e*

incorpora los artículos 248 bis, 277 bis, 277 ter y 293 bis al Código Penal. Ley 25.892 (Sustituye los artículos 13, 14 y 15, segundo párrafo, del Código Penal). Ley 25.893: (Sustituye el artículo 124 del Código Penal) y sus antecedentes parlamentarios. Ley 25.928: (Sustituye art. 55 del Código Penal). Ley 25.930 (Incorpora al art. 173 un inciso sobre defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito. Sustituye art. 285 y deroga el 286).

- Documento Nº 38: *Ley 25.752 (Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Antecedentes parlamentarios. Dictámenes y fallos de la CSJN.*
- Documento Nº 39: *Ley 25.990 (Modificación de los párrafos 4º y 5º del artículo 67 - Interrupción de la Prescripción de la Acción Penal- del Código Penal).*
- Documento Nº 40: *Persecución penal de los crímenes perpetrados por el Terrorismo de Estado - Legislación penal 1974/2004.*
- Documento Nº 41: *Suspensión del juicio a prueba. Instrucciones del Procurador General de la Nación.*

2. Carpetas de Trabajo

- Desaparición Forzada de Personas: *Instrumentos, jurisprudencia y Doctrina internacional. Legislación Nacional.*

B. INFORME DEL AREA DE TUTELAS ESPECIALES A CARGO DEL DR. EUGENIO PABLO FREIXAS

Conforme la organización establecida para la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios, mediante la Res. PGN 18/04, el Área de Tutelas Especiales comprende dos subáreas: por un lado el Área de Política Criminal y por otro el Área de Tutelas Especiales.

Mediante la Res. Per Nº 158/04 el Dr. Eugenio Pablo Freixas fue designado titular del área de Tutelas Especiales, asignándole la misión de dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a las sub-áreas de Asistencia integral a las víctimas de delitos y Testigos protegidos, según las pautas y criterios que les haya impuesto el titular de la Fiscalía General de acuerdo con lo establecido por el Procurador General de la Nación.

OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO

- I. Introducción

  La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, creada por Resolución Nº 58/98 del Sr. Procurador General de la Nación, se halla en funciones desde el 8 de septiembre de 1998.

  Son funciones de esta Oficina:

  - Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas víctimas de menores recursos.
  - Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
  - Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los fiscales.
  - Desarrollar campañas de comunicación social a efectos de informar en forma eficiente a la comunidad sobre cuales son los caminos para acceder al Ministerio Público Fiscal, es decir llevar a la realidad el acceso a la justicia.
  - Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas Organizaciones no Gubernamentales prestan hoy día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.
  - Realizar tareas de coordinación de actividades con otras Oficinas que expresen cometidos similares.

  La citada Resolución dispuso, asimismo, que estas funciones se irán cumpliendo en la medida de sus posibilidades jurídicas y de infraestructura y sin perjuicio de aquellas otras que durante el desarrollo de su tarea sean consideradas de importante cumplimiento.

- II. Actividades

  Tal como lo reflejan las estadísticas que se incluyen en el capítulo III del presente, se ha producido un incremento relevante de la demanda de intervención de la Oficina.

  En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2004 y el 15 de octubre del año 2005, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito asistió de manera directa a casi un millar de nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en períodos anteriores. Ello supone un aumento sustancial de la demanda –más del veinte por ciento en relación con el periodo anterior- la que, además, en general, se caracteriza por la complejidad de las situaciones que deben abordarse.

En consecuencia, se mantuvieron e incrementaron las intervenciones y derivaciones destinadas a proporcionar asistencia jurídica, psicológica y social en cada uno de los casos, y las presentaciones ante los magistrados del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación, formuladas con el propósito de evitar o atenuar la victimización secundaria de las personas asistidas.

El análisis de la procedencia de las derivaciones (detallado en el capítulo III) revela la trascendencia que posee para la víctima el conocimiento de la existencia de la Oficina en el momento de realización de la denuncia en sede policial. Más del 40 % de los casos en los que se intervino, fueron conocidos a través del contacto espontáneo de la víctima con la Oficina a partir de esa información.

En orden de importancia, las Fiscalías de Instrucción, el Poder Judicial de la Nación y los organismos de asistencia directa del gobierno de la ciudad –con los que la Oficina mantiene una vinculación constante- son los órganos que se destacan entre quienes requieren la intervención de la Oficina.

En el curso del corriente año también se pudo apreciar un incremento de los casos en los que se propuso a la víctima la intervención de un mediador de los Centros de Mediación Vecinal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La Oficina ha empleado esta alternativa en situaciones vinculadas a conflictos de vecindad o malos entendidos entre contratantes, en la convicción de que ello entraña una respuesta concreta al conflicto.

En el período en análisis se advirtió un incremento de la demanda de intervención en las situaciones de violencia familiar y, particularmente, de aquellas en las que se hallan involucrados niños.

En procura de proporcionar una respuesta integral a las problemáticas planteadas, la Oficina gestionó la asignación de viviendas, en forma permanente o provisoria, la consideración de condiciones laborales especiales o asignación de nuevas funciones para evitar contacto con los imputados, la obtención de vacantes en establecimientos escolares tanto para víctimas menores de edad como para sus hijos y la gestión de la asignación de custodias domiciliarias.

En relación con la tragedia que sucediera el 30 de diciembre del año 2004 en el local denominado "República de Cromagnon" es pertinente señalar que la Oficina tuvo intervención en la asistencia de treinta y cinco víctimas, habiendo resuelto no procurar una participación mayor en razón del dispositivo asistencial ad-hoc establecido por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito se profundizó el acercamiento a modalidades delictivas más complejas (secuestros extorsivos, trata de personas, prostitución infantil) en las que el abordaje de la contención y asistencia a las víctimas constituye un eje relevante.

A las actividades que la Oficina venía desarrollando en relación con la asistencia a las víctimas de trata de personas, se sumaron las derivadas de su condición de Punto Focal a Nivel Nacional en la Problemática de la Trata de Personas, las que se detallan en el acápite II.3.

Todo ello, sumado a las reiteradas participaciones e intervenciones en ámbitos académicos, legislativos, judiciales y administrativos e, incluso, en medios de comunicación, da cuenta de que la Oficina juega un rol protagónico en lo concerniente a la cuestión victimológica en general.

- *II.1. Asistencia a victimas de violación*

La intervención de la Oficina en la asistencia a las víctimas de delitos contra la integridad sexual ha proseguido en el período en análisis.

Continúa vigente el Acuerdo de colaboración para la asistencia a víctimas de violencia sexual suscripto entre la Procuración General de la Nación, a través de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se ha advertido que el dictado de las resoluciones PGN 126/04 y 140/04 ha facilitado la difusión del Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación (aprobado por Resolución Nº 2557 del Secretario de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) garantizando que la asistencia médica inmediata abarque a un número mayor de víctimas. Cabe recordar que el citado Protocolo establece la obligación de proporcionar a la víctima de violación la medicación dirigida a la anticoncepción de emergencia y aquella destinada a prevenir el contagio de VIH-SIDA estableciendo plazos exiguos para dar inicio al tratamiento de modo de reducir considerablemente la posibilidad de contagio.

La interacción con los organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es constante en esta temática. A la participación sostenida de la Oficina en el Consejo Consultivo del Programa de Asistencia para Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual deben añadirse las actividades de capacitación en las que ha tomado parte la Oficina y que se detallan en el capítulo VII del presente.

- *II.2. Asistencia a niños victimas de delitos contra la integridad sexual.*

La incorporación al Código Procesal Penal de la Nación de los artículos 250 bis y 250 ter, que establecen condiciones especiales para la recepción de los testimonios de aquellas víctimas de delitos contra la integridad sexual o de lesiones cuando sean menores de 18 años, ha constituido un avance en la consideración de la especial situación que atraviesan los niños que resultan damnificados por este tipo de delito.

Sin embargo, es pertinente reiterar que el dispositivo legal vigente no impide que el niño sea convocado nuevamente a los mismos efectos, en tanto no obliga a la video-filmación del acto ni a su notificación a las partes, con lo que no garantiza su carácter irreproducible.

En el curso del período analizado la Oficina ha insistido en la conveniencia de adoptar el modelo contenido en el proyecto de ley sobre los Derechos de las Víctimas frente al Proceso Penal que fuera presentado por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, cuyo trámite legislativo se detalla en el capítulo IX del presente.

Corresponde destacar que, finalmente, en el curso del corriente año se han dado los pasos administrativos tendientes a contar próximamente con una Cámara Gesell del Ministerio Público Fiscal, equipada para proporcionar el ámbito adecuado para la recepción de los testimonios previstos en los artículos 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

- *II.3. Trata de personas*

Como se señalara en el informe anterior, como consecuencia de la constatación del trabajo que la Oficina venía desplegando en torno a la problemática de la trata de personas, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propuso al Procurador General de la Nación la designación de la Oficina como Punto Focal Nacional, el que constituiría parte integrante del esquema que tiene responsabilidad primaria en materia penal, tanto en lo relativo a prevención, investigación, enjuiciamiento de los delitos, como asimismo de atención y asistencia a las víctimas.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Procurador General de la Nación aceptó la propuesta y comunicó al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la conformidad y el beneplácito que genera la decisión de ese Ministerio de proponer como Punto Focal para la problemática de la trata de personas a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito que integra el Ministerio Público Fiscal.

II.3.1. Antecedentes funcionales

La propuesta dirigida al Sr. Procurador por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto está basada en el reconocimiento de la experiencia acumulada por la Oficina en relación con esta problemática y es consecuencia de los deberes originados en los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

A partir de su intervención respecto de víctimas de trata de personas, la Oficina ha propiciado el establecimiento de vínculos institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la temática.

Cabe recordar que, como consecuencia de la asistencia que la Oficina brindó a mujeres oriundas de la República Dominicana que denunciaron haber sido víctimas de trata de personas, la conducción central del Programa de la Organización Internacional para las Migraciones "Asistencia para la Protección y Reintegración de Mujeres y Niños Objeto de Tráfico" resolvió, en el mes de noviembre de 2002, que la presentación oficial de la Oficina resultará suficiente para dar curso en forma directa e inmediata a las solicitudes de retorno a la República Dominicana. De este modo desaparecieron –al menos para los casos en los que interviene la Oficina- las dificultades originadas en la circunstancia de que la solicitud de repatriación sea evaluada en la sede central del Organismo (sita en Ginebra) con las consecuentes demoras y la falta de inmediatez con el conflicto.

También con la Cancillería, a través de la Representante Especial para Temas de la Mujer en el ámbito internacional, Embajadora Juliana Di Tullio, la Oficina articuló acciones en torno a la situación de ciudadanas argentinas objeto de trata hacia el exterior y su eventual repatriación.

Por otro lado, la relación interinstitucional establecida con el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia determinó que la Oficina integrara la Comisión de Investigación, impulsada por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, referente al "Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile". La investigación procuró facilitar información que permitiera el diseño de medidas de lucha pertinentes y eficaces contra el tráfico de niñas, niños y adolescentes en la región.

Asimismo, -desde el mes de septiembre de 2002- la Oficina integra el "Programa de atención y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y en situación de prostitución" instrumentado por el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos objetivos son prevenir y eliminar toda situación de violencia y explotación sexual, infantil y adolescente, brindar atención integral y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de prostitución en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La Oficina integra, además, la Red Interinstitucional contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual conformada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales comprometida con la denuncia de situaciones de explotación sexual en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Desde otro punto de vista, la profundización de los contactos establecidos con la Embajada de los Estados Unidos y el reconocimiento de la tarea realizada por la Oficina, permitió que la Oficina de Monitoreo al Combate de Trata de Personas del Departamento de Estado al emitir el informe correspondiente al año 2004 tras calificar en "situación de alerta" a la República Argentina destacara la existencia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires de un "buen programa de protección de víctimas" en referencia a la tarea desarrollada por la Oficina.

- *II.3.2. Implicancias y responsabilidades*

  La designación de la Oficina como Punto Focal Nacional en lo concerniente a la Trata de Personas conlleva el establecimiento y coordinación de una red de organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la temática con el propósito de:
  - Centralizar la información con el objetivo de identificar y asistir adecuadamente a las víctimas y procurar el castigo de los responsables y, en su caso, diseñar nuevas estrategias de investigación.
  - Sensibilizar a los actores institucionales acerca de las características de la trata de personas y las especificidades que exhibe en nuestro país .
  - Capacitar a los funcionarios públicos vinculados con la temática en procura de facilitar la identificación de las situaciones de trata de personas y su adecuada atención, persecución penal e incluso, prevención de casos futuros.

  Varias de estas actividades son las que venía desarrollando la Oficina en el marco de las funciones que le fueron impuestas por la Res. PGN 58/98 y la Res. PGN 88/99 (según texto Res. PGN18/04).

  Además, en el marco de las tareas desarrolladas desde la Presidencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito se ha propiciado la difusión de los ejes centrales de la temática procurando la sensibilización de los operadores con el fin de garantizar una adecuada asistencia. Esta labor ha permitido hacer extensiva la difusión y sensibilización al interior de nuestro país a través de la intervención de las distintas oficinas que integran el Consejo Federal y de aquellas otras jurisdicciones que han manifestado su interés en replicar las experiencias de las oficinas ya existentes.

- *II.3.3. Actividades desarrolladas*

  A partir de su designación como Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de personas, la Oficina consideró conveniente centrar su actividad en torno a tres ejes temáticos: la adecuación legislativa de los estándares establecidos por los compromisos internacionales asumidos por la República tanto en lo concerniente a la represión y persecución penal como en lo relativo a la asistencia a las víctimas; la visualización, sensibilización y capacitación en torno a la temática y la elaboración de planes de contingencia destinados a la asistencia a las víctimas en todo el país.

- *II.3.3.1.*

  La Oficina elaboró un proyecto de ley de represión de la trata de personas y asistencia a sus víctimas el que fue presentado por el Procurador General de la Nación al H. Senado de la Nación el 3 de agosto de 2005.

  El referido proyecto pretende establecer una base legal adecuada para una eficiente lucha contra la trata de personas, sea ésta interna o internacional, asegurando una persecución eficaz y protegiendo a las víctimas que, en su mayoría, son mujeres y niños.

  El proyecto se halla en tratamiento en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación luego de que su presidente, el Senador Jorge Agundez lo hiciera propio mediante su reproducción.

  Con fecha 20 de septiembre de 2005 el Director y la Subdirectora de la Oficina fueron invitados a informar sobre el proyecto en el seno de la mencionada Comisión. El texto íntegro de este proyecto obra como Anexo 1.

- *II.3.3.2*

  En atención a la necesidad de garantizar la asistencia inmediata de las víctimas de trata de personas en todo el país, y hasta tanto resulte sancionado el proyecto de ley remitido a consideración del H. Congreso de la Nación, la Oficina propició el dictado de un decreto por parte del Poder Ejecutivo de la Nación creando el Programa Nacional de

Prevención de la Trata de Personas y Asistencia de sus Víctimas en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.
El proyecto de decreto fue remitido por el Sr. Procurador General de la Nación al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos el 7 de septiembre de 2005.
El proyecto reglamentario es coincidente con los lineamientos político criminales que otorgan fundamento al proyecto de ley aludido en el punto II.3.3.1.
Si bien ubicado institucionalmente en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa propicia la integración de las diversas áreas del Estado Nacional involucradas en la prevención de la trata y asistencia a sus víctimas. El texto de este proyecto de decreto obra como Anexo 2.

- *II.3.3.3.*
A fin de posibilitar el diseño de nuevas estrategias investigativas en la materia, garantizar un conocimiento más integrado de la problemática y asegurar la asistencia de un número mayor de víctimas la Oficina propició la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de una Unidad Especial de Apoyo a los Fiscales que investiguen delitos contra la integridad sexual, prostitución infantil y trata de personas con el objetivo de cooperar, asistir y colaborar con los Fiscales en todas aquellas investigaciones relacionadas con estos delitos.
La información relativa a los antecedentes y fundamentos de creación de esta Unidad Especial obra en el acápite 4 del presente capítulo.

- *II.3.3.4.*
Con el objetivo de propender a la visualización de la problemática y a la sensibilización y capacitación de los operadores, la Oficina expuso las cuestiones más trascendentes involucradas en la temática de la trata de personas desde una perspectiva político-criminal. Dichas actividades se detallan en el capítulo VII del presente.
Con idéntico propósito se incluyó la temática en los X y XI Encuentros del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito (v. Capítulo X).
A efectos de propender a una adecuada repercusión a nivel nacional se mantuvieron contactos con el Consejo de Seguridad Interior para propiciar la difusión de la problemática y procurar el compromiso de los gobiernos provinciales en pos de la prevención y persecución de este delito y de la protección adecuada de sus víctimas.
La participación de la Oficina en el Seminario dirigido a funcionarios de gobierno con cargo o función de seguridad y a oficiales superiores, jefes, oficiales y suboficiales de las policías de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos que, en el marco del Programa Nacional de Capacitación, Apoyo de la formación y Actualización profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, cuya realización se halla prevista para los días 26 a 28 de octubre próximos en la ciudad de Córdoba, es resultado de la tarea encarada en este sentido.
Con el objetivo de facilitar la coordinación y planificación de las actividades propuestas se halla prevista la suscripción de un convenio marco de cooperación destinado a propiciar la realización conjunta de proyectos de formación, capacitación, investigación, promoción, difusión y desarrollo respecto de problemas de interés común, a fin de promover y hacer efectivos los compromisos asumidos por la Nación Argentina al aprobar, a través de la ley 25.632, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo Complementario dirigido a Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, poniendo especial énfasis en las cuestiones relativas al diseño, implementación, fortalecimiento, ejecución y control de las políticas públicas en materia de seguridad, con especial

atención a la trata de personas, que se fijen en el marco del Consejo de Seguridad Interior, a través de su Secretaría Ejecutiva.

- *II.4. Unidad Fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI-INTEGRIDAD SEXUAL)*

  Con fecha 26 de abril de 2005 se celebró el Acuerdo Complementario de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del cual ambas partes asumen el compromiso de realizar las acciones necesarias para hacer posible la creación y el posterior funcionamiento de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil.

  Mediante la Res. P.G.N. Nº 63/05 del 3 de junio se dispuso la protocolización del Acuerdo y la creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de una Unidad Fiscal para la investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil (UFI-INTEGRIDAD SEXUAL).

  La creación de una unidad especializada de investigación de estas características fue un objetivo de la Oficina desde sus inicios, en la convicción de que debía ofrecerse una mayor protección a la víctima propiciando la adopción de medidas que contribuyeran a reducir la revictimización derivada de su participación en el proceso penal.

  La experiencia acumulada permitió establecer que resultaba necesario dar un paso más en procura de establecer mecanismos que permitan elevar la eficiencia en la persecución y represión de estos delitos a través del trabajo conjunto y coordinado de los distintos organismos estatales que se vinculan de algún modo con esta materia y que minimicen las posibilidades de que una víctima de estos delitos resulte revictimizada por el trámite del proceso.

  Particularmente grave es la situación en materia de trata de personas con fines de explotación sexual comercial.

  En estos casos, hasta ahora la Justicia Penal carece de la preparación y diseño adecuados para hacer frente a la investigación y a las consecuencias de la delincuencia organizada. Estos problemas se incrementan cuando, además, las organizaciones son transnacionales y los hechos se cometen simultáneamente en diversas ciudades y países; con imputados y víctimas que poseen nacionalidades diferentes; emplean idiomas diferentes y la segmentación de la tarea delictiva impide la visualización completa de la actividad ilícita.

  Además, en los casos, contados, aislados y excepcionales, en los que se ha investigado este delito se ha revelado con crudeza la ausencia de recursos establecidos para tratar en tiempo y forma, las consecuencias que siguen al desbaratamiento de una organización criminal.

  En atención al recelo que muchas de las víctimas pueden tener respecto de la actividad estatal (fundado en su propia intervención –forzada- en algún tramo del delito), y dada la trascendencia del testimonio de la víctima en el progreso de la investigación, se vuelve de particular importancia la actividad de asistencia directa en la generación de un vínculo de confianza en la actividad estatal que permita el avance de la pesquisa.

  La creación de una Unidad Fiscal que investigue delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil tiene como objetivo cooperar, asistir y colaborar en todas aquellas investigaciones relacionadas con estos delitos y conducirá a una consideración más adecuada de los intereses de la víctima. A la vez, establecerá un nuevo modelo de investigación en condiciones de aprovechar al máximo la especialización de los funcionarios y la calidad de la información colectada como consecuencia de la concentración temática.

  Entre los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal se cuentan el de generar un ámbito especializado a los efectos de recibir denuncias, recolectar pruebas, preservar

adecuadamente los elementos probatorios reunidos y centralizar las informaciones derivadas de este tipo de comportamientos disvaliosos.
La Unidad Fiscal tiene, asimismo, como objetivos garantizar el respeto, protección y ejercicio de sus derechos a las víctimas de estos delitos, promoviendo la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y rehabilitación de las personas que sufren sus efectos, arbitrando procedimientos que eviten la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la sustanciación de las actuaciones judiciales.
Proporcionará, además, un ámbito especializado para la recepción de las denuncias, en un marco de contención y abordaje que permita evitar la revictimización de los afectados. El conocimiento más integrado de la problemática, posibilitará, además, el diseño de nuevas estrategias investigativas en la materia que es objeto de su actuación.
Por esta vía, el Ministerio Público Fiscal propicia un avance cualitativo en lo atinente a la investigación y asistencia de las víctimas de estos delitos a través del trabajo conjunto de la Unidad Fiscal y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito en un marco de estrecha colaboración interinstitucional con los organismos especializados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
La puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal constituirá, finalmente, la materialización de uno de los compromisos asumidos por el Estado ante la comunidad internacional dirigidos a revisar la legislación y las prácticas vigentes. En este sentido se expresan tanto la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Naciones Unidas, 1985) como la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños (Naciones Unidas, 2000).

- *II.5. Secuestros extorsivos*

Se mantuvo el contacto con la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos a través de reuniones periódicas dirigidas tanto a evaluar la situación por la que atravesaban las víctimas de este delito como a planificar actividades de difusión y capacitación en torno a esta temática.

- III. DATOS ESTADISTICOS

- *III.1.Cantidad de casos ingresados en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2004 y el 15 de octubre de 2005*

Categoría	casos	porcentaje
Competencia de la Oficina	960	99,3 %
Ajenos a la competencia de la Oficina (en razón de la materia o del territorio)	7	0,7 %
Total	967	100 %

En este segundo ítem se incluyen los casos en los que sólo se brinda asesoramiento y se efectúan las derivaciones a las instituciones competentes.

- *III.2. Procedencia de los casos asistidos de competencia de la Oficina*

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	253	26,3 %
Poder Judicial de la Nación	77	8,1 %
Policía Federal	415	43,2 %

Servicios de Salud	48	5,0 %
Ministerio Público de la Defensa	3	0,3 %
Colegio Público de Abogados de la Ciudad	4	0,4 %
Ministerio de Justicia de la Nación	7	0,7 %
Dirección General de la Mujer del GCBA	13	1,4 %
Consejo de Derechos de Niñas GCBA	37	3,7 %
Otros programas GCBA	16	1,7 %
Medios de comunicación	9	0,9 %
Organización Internacional Migraciones	2	0,2 %
Consejo Nacional de la Mujer	2	0,2 %
Defensoría del Pueblo de la Nación	6	0,6 %
Dirección de la Mujer del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	24	2,5 %
Otros	44	4,7 %
Total	960	100 %

- *III.2.1. Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen*

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalía General de Política Criminal	1	0,1 %
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	33	3,4 %
Fiscalías de Instrucción	162	16,8 %
Fiscalías en lo Correccional	11	1,2 %
Fiscalías de Menores	7	0,7 %
Fiscalías Federales	3	0,3 %
Unidad Fiscal Antisecuestro	4	0,4 %
Fiscalía de Distrito de Pompeya	11	1,2 %
Fiscalía de Distrito de La Boca	8	0,9 %
Fiscalía de Distrito Saavedra	13	1,4 %
Total	253	100 %

- *III.3. Nivel de participación entre las Fiscalías de Instrucción en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	36	69,23 %
Fiscalías no derivantes	16	30,77 %
Total	52	100 %

Nota: Se incluye a las Fiscalías de Instrucción Nº 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra-Nuñez, La Boca y Pompeya.

- *III.4. Nivel de participación entre las Fiscalías Correccionales en la derivación de casos de competencia de la Oficina:*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	7	50 %
Fiscalías no derivantes	7	50 %
Total	14	100 %

- *III.5. Nivel de participación entre las Fiscalías de Menores en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	3	42,8 %
Fiscalías no derivantes	4	57,2 %
Total	7	100 %

- *III.6. Nivel de participación entre las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación de casos de competencia de la Oficina*

Categoría	Cifra	porcentaje
Fiscalías derivantes	16	53,4 %
Fiscalías no derivantes	14	46,6 %
Total	30	100 %

- *III.7. Clasificación de los casos de competencia de la Oficina según su encuadre legal*

Categoría	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	261	26,2 %
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	267	26,9 %
Ley 24.417 de violencia familiar	142	14,3 %
Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar	3	0,3 %
Robos y hurtos	84	8,4 %
Ley 24.270	10	1,0 %
Homicidio	18	1,8 %
Estafas y otras defraudaciones	44	4,4 %
Apremios ilegales	8	0,8 %
Usurpación	13	1,3 %
Secuestros extorsivos	6	0,6 %
Lesiones culposas	2	0,2 %
Instigación al ejercicio de la prostitución	9	0,9 %
Prostitución infantil	14	1,4 %
Privación ilegal de la libertad calificada (trata de personas)	27	2,7 %
Sustracción de Menores	14	1,4 %
Daño	13	1,3 %
Reducción a la servidumbre de niños	7	0,8 %
Estrago doloso seguido de muerte	35	3,5 %
Supresión de identidad	6	0,6 %
Discriminación (ley 23.592)	3	0,3 %
Otros	5	0,5 %
Testigos de identidad reservada	2	0,2 %

- *III.7.1. Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos*

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	143	14,4 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	118	11,9 %
Total	261	26,2 %

- *III.7.2. Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos*

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	146	14,6 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	121	12,1 %
Total	267	26,7 %

- *III.8. Procedencia de los casos asistidos que resultaron ajenos a la competencia de la Oficina:*

Origen de la derivación	Casos	Porcentaje
Policía Federal Argentina	1	14,3 %
Servicio telefónico "110"	1	14,3 %
Medios de comunicación	1	14,3 %
Servicios de Salud	1	14,3 %
Otros	3	42,8 %
Total	7	100 %

- *III.9. Encuadre legal de los casos derivados a la Oficina ajenos a su competencia*

Categoría	Casos	Porcentaje
Abuso sexual intrafamiliar	1	14,3 %
Lesiones y amenazas intrafamiliar	1	14,3 %
Lesiones y amenazas extra-familiar	1	14,3 %
Daño	1	14,3 %
Otros	3	42,8 %
Total	7	100 %

- IV. Evaluación del trabajo

En el presente período se ha consolidado la inserción institucional de la Oficina habiendo contribuido a ello su designación como Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas.

La ausencia de legislación específica y de programas regionales de asistencia a víctimas de trata de personas sumada a la mencionada designación como Punto Focal ha conducido a que se requiera la intervención respecto de ilícitos acaecidos en diversas jurisdicciones provinciales lo que, por otra parte, ha otorgado a la Oficina una proyección nacional.

La estadística que se consigna en el capítulo III del presente da cuenta de que se ha producido un notable incremento de la demanda y que también se ha visto acrecentada la solicitud de intervención efectuada por el propio Ministerio Público Fiscal.

Es particularmente notable el aumento de los casos en los que la intervención de la Oficina se originó en el conocimiento de su existencia por parte de los damnificados en sede policial (consecuencia del cumplimiento de la Res. PGN 27/99).

Un reflejo de la consolidación del espacio institucional que ocupa la Oficina en las cuestiones victimológicas y, especialmente, en aquellas vinculadas, a la atención a las víctimas de delitos contra la integridad sexual ha sido la convocatoria efectuada por la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para considerar proyectos vinculados con esa materia.

- V. Eficiencia del servicio

Como se señalara en informes anteriores, resulta compleja la ponderación de la actividad desplegada por la Oficina en términos de eficiencia.

Sin perjuicio de ello, debe resaltarse que, año a año, se afianza la intervención no sólo en lo atinente al aumento de los requerimientos institucionales de asistencia concreta sino, además, en lo concerniente a la capacitación de operadores, la difusión de la temática, la investigación de problemáticas más complejas, etc.

La puesta en funcionamiento, prevista para el año próximo, de una Cámara Gesell del Ministerio Público Fiscal en el mismo edificio en el que funciona la Oficina supondrá la consecución de un objetivo largamente anhelado.

El inminente inicio de las actividades de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil creada por Res. PGN 63/05 y descripta en el acápite 4 del capítulo II del presente provocará un salto

cuantitativo de las intervenciones de la Oficina, en tanto permitirá tomar contacto con un mayor número de víctimas de estos delitos y en un momento más cercano al de la comisión del hecho (lo que mejora el alcance de la asistencia).
Por otra parte, la utilidad y pertinencia del dictado de las resoluciones del Procurador General de la Nación Nº 126/04 y Nº 140/04 (de las que se da cuenta en el informe anterior) se vio reflejada en la mayor cantidad de casos registrados por los servicios hospitalarios que funcionan como centros de referencia para la asistencia médica de las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

- VI. Propuestas sobre modificaciones o mejoras que requiera el servicio

La sanción del proyecto de ley que regula los derechos de las víctimas frente al proceso penal y la posibilidad de contar con recursos que permitan garantizar soluciones de mediano o largo plazo a víctimas o testigos afectados por su participación en el proceso son aspectos que, una vez resueltos desde el punto de vista normativo y presupuestario, permitirían extender y mejorar la calidad de la asistencia que reciben las víctimas.
Por otra parte, la ausencia de recursos institucionales suficientes dirigidos a la contención, orientación y asistencia de las víctimas de violencia familiar justifica la propuesta de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de organizar una oficina que atienda la demanda vinculada a la cuestión durante las 24 horas. La creación de esta oficina garantizará una mejor respuesta para estas víctimas evitando las dificultades que, en el ámbito de la justicia civil, se advirtieron durante la feria judicial de enero del corriente año como consecuencia de la aplicación restringida de los institutos previstos en la ley 24.417 de protección contra la violencia familiar.

- VII. Difusión

La divulgación de la existencia de la Oficina, de los postulados que guían su accionar y del abordaje victimológico en general fue sostenida mediante una constante participación en eventos académicos y de difusión. A continuación se detallan los eventos en los que la Oficina participó durante el período en análisis:
El Director de la Oficina disertó en torno a la "Asistencia y Protección a la Víctima" en el Seminario-Taller No a la Trata coordinado por la Fundación Mujeres en Igualdad y Auspiciado por Fondo Canadá (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional) que tuviera lugar durante los días 11 y 12 de noviembre de 2004 en el Salón Auditorio de la H. Cámara de Diputados de la Nación.
El 30 de noviembre de 2004 la Oficina participó de la Primera Jornada sobre "Exclusión, Violencia y Derechos Humanos" organizada por Diálogo Argentino – Mesa de Derechos Humanos.
El 2 de diciembre de 2004 el Dr. Freixas disertó en el "Seminario Binacional sobre Trafico de Mujeres y Prostitución Forzada" que organizado por la Embajada de Suecia, el Instituto Sueco y la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tuviera lugar en el Auditorio del Congreso de la Nación.
El 4 de diciembre de 2004 el Director de la Oficina fue invitado, por la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a participar en la mesa de Trabajo sobre Trata y Tráfico de Personas: Recursos Nacionales que tuviera lugar en ocasión del Encuentro de Mujeres del NEA que se desarrolló en el marco de la Comisión Ad-Hoc para el seguimiento y monitoreo de la Plataforma de Acción de Beijing creada en el ámbito de la Dirección General de la Mujer de la Cancillería Argentina.

La Oficina fue invitada a participar del Seminario-Taller, que tuviera lugar el 2 de marzo de 2005 en la Provincia de Misiones, organizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como parte del Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en la Frontera entre Argentina/Brasil/Paraguay ejecutado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través del IPEC (Programa de Eliminación del Trabajo infantil) y cuyo objetivo fue el de sentar las bases para el diseño de un Plan de Cooperación Trilateral entre gobiernos locales, Comités y operadores de derecho

El 4 de marzo la Subdirectora General de la Oficina, Dra. María del Carmen Tucci, participó en la Jornada Binacional Argentina- Honduras sobre "Tráfico, Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes y Violencia de Género" organizada por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con motivo de la visita que efectuara a nuestro país la Sra. Primera Dama de la República de Honduras quien fuera condecorada por el Gobierno Argentino con la "Orden de Mayo al Mérito en el Grado de Comendador".

El 18 de marzo de 2005 el Director de la Oficina participó como disertante en el Panel especial sobre el tema "Programa de Lucha contra la Trata de Personas" que organizado por la Organización internacional para las Migraciones tuvo lugar en el marco del XXVII Curso Interamericano sobre Migraciones Internacionales en la ciudad de Mar del Plata

En el marco del inicio de actividades del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas que desarrolla la Organización Internacional para las Migraciones el 22 de marzo de 2005 el Director de la Oficina fue invitado a exponer sobre el tema de la Lucha contra la Trata de Personas en el seminario que tuviera lugar en el Museo Roca y que contara con la participación de la Oficial de Programas contra la Trata de Personas de la OIM en Ginebra, Dra. Teodora Sutter.

Entre los días 26 y 28 de abril de 2005, a través del Subsecretario Letrado, Dr. Gustavo Plat, la Oficina participó del Seminario "Jueces, fiscales y defensores en la prevención y sanción de la tortura. Debates en torno al manual 'Luchar contra la tortura' "que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires organizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Asociación para la Prevención de la Tortura.

El 19 de mayo de 2005 el Dr. Freixas expuso en el Seminario "Propuestas legislativas para la lucha contra la trata de personas", encuadrado dentro de las actividades desarrolladas por la Organización Internacional de las Migraciones. Allí compartió el panel con legisladores y funcionarios del cono sur vinculados a la temática.

Con fecha 31 de mayo de 2005 el Dr. Freixas expuso en el Seminario – Taller "Por una vida libre de Trafico, Trata y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes" en torno a la temática relativa a la protección, capacitación y atención especializada de las víctimas. Esta actividad fue organizada por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y tuvo lugar en el Salón Manuel Belgrano de la H. Cámara de Senadores de la Nación entre los días 31 de mayo y 1 de junio.

En igual fecha, a través del Prosecretario Administrativo Relator, Dr. Luis Daniel Blanco, la Oficina participó como panelista en la Primera Jornada sobre Violencia en la Escuela "La Escuela como Escenario de Violencia Familiar, Social e Institucional" organizada por la Dirección de Estudios e Investigaciones del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios del H. Senado de la Nación.

El 23 de agosto de 2005 el Director de la Oficina participó del acto de lanzamiento de la campaña "Con ellos no. Contra la explotación infantojuvenil" organizada por el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Programa contra la Explotación Sexual Infantil y en el contexto de la intervención conjunta que en la temática despliegan ambas instituciones.

Con fecha 25 de agosto la Dirección de la Oficina participó de la "V Jornada Interdisciplinaria sobre Delitos contra la Integridad Sexual" organizada por la Diputada Nacional María Elena Barbagelata con el objetivo de evaluar el grado de avance de las tareas desarrolladas en la temática en los distintos ámbitos profesionales e impulsar acciones comunes.
Con fecha 23 de septiembre a través de la Subdirectora General, Dra. María del Carmen Tucci, la Oficina participó de la mesa de trabajo organizada por la Asociación Pro Naciones Unidas a fin de abordar la problemática derivada de la participación de los niños en los medios de comunicación.
El 27 de septiembre de 2005 a través de la participación del Prosecretario Administrativo Relator, Dr. Luis Daniel Blanco, la Oficina expuso su experiencia en la temática en ocasión de la Jornada de Intercambio de Experiencias y Estadísticas en Materia Penal organizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Por otra parte, durante el período en análisis la dirección de la Oficina ha otorgado numerosa cantidad de entrevistas, tanto en radio como en televisión, diarios y revistas.

- VIII. Capacitación

La capacitación de los operadores vinculados a la asistencia a víctimas de delitos continuó constituyendo un eje de la tarea desplegada por la Oficina.
Dentro de las actividades desplegadas en el marco del acuerdo de colaboración suscripto en el mes de noviembre de 2002 entre la Oficina y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 23 de marzo de 2005 a través del Subsecretario Letrado, Dr. Gustavo Plat, la Oficina participó de la actividad de capacitación organizada por la Dirección General de la Mujer en el marco del Programa de Asistencia para Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual que fuera dirigida al personal del Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano".
Idéntica actividad se desarrolló con fecha 22 de agosto respecto del personal del Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta".
En el ejercicio de la Presidencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, la Oficina organizó una actividad de capacitación sobre la temática de la trata de personas dirigida a los miembros del Consejo Federal integrantes de servicios de asistencia a víctimas de todo el país. Dicha actividad tuvo lugar durante los días 19 a 21 de mayo en la ciudad de Paraná.
Los días 16 y 17 de junio a través de la Subdirectora General, Dra. María del Carmen Tucci, la Oficina participó de la actividad de capacitación organizada por el Programa de Actualización para la Lucha contra la Trata de Personas de la Representación Regional para el Cono Sur de la Organización Internacional para las Migraciones. La actividad estuvo dirigida a funcionarios de organismos oficiales y a miembros de organizaciones no gubernamentales.
Finalmente, personal de la Oficina participó de la Capacitación Internacional Organizada por el Centro Internacional de Menores Desaparecidos y Explotados e INTERPOL "Crímenes contra Niños facilitados por el uso de la computadora", que tuvo lugar entre los días 1 a 4 de agosto de 2005 en la ciudad de Buenos Aires.

- IX. Propuestas normativas

El "Proyecto de Ley de Protección de los Derechos de las Víctimas de Delito", originado en la propuesta aprobada por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito y presentado ante el H. Congreso de la Nación por el ex Procurador General de la Nación en el año 2001, en cuyo tratamiento insistiera la Diputada Margarita Stolbizer, luego de recibir la aprobación por la H. Cámara de Diputados de la Nación,

comenzó a ser tratado por la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación.
En virtud de la interpretación que sobre la ley 13640 realizó la Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Senadores, la media sanción que poseía el proyecto caducó a pesar de haber transcurrido sólo un año desde que el proyecto original recibiera media sanción por parte de la Cámara de Diputados.
La solicitud de reproducción del proyecto que el Sr. Procurador General de la Nación efectuara al Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y al Jefe del Bloque del Partido Justicialista de la H. Cámara de Senadores en el mes de abril de 2005, motivó que el 6 de mayo el Senador Miguel Ángel Pichetto reprodujera el referido proyecto.
Con fecha 3 de agosto de 2005 el Procurador General de la Nación presentó ante el H. Senado de la Nación el proyecto de ley de represión de la trata de personas y asistencia a sus víctimas elaborado por la Oficina.
El proyecto se halla en tratamiento en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación luego de que su presidente, el Senador Jorge Agundez lo hiciera propio mediante su reproducción.
El texto íntegro de este proyecto obra como Anexo 1.

- X. Relaciones institucionales

- *X.1. Consejo federal de oficinas de asistencia a la victima del delito.*

La interacción que supone la existencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito ha permitido la realización de tareas de capacitación y difusión en torno a la temática victimológica que, de otro modo, resultarían de imposible concreción.
Durante los días 18 y 19 de noviembre de 2004 tuvo lugar en la Provincia de Mendoza, el Décimo Encuentro del Consejo Federal.
En esta ocasión tuvo lugar la incorporación formal de la Provincia de Entre Ríos al Consejo Federal a través de su recientemente creada Oficina de Asistencia a Víctimas. El encuentro fue propicio para acordar el establecimiento en cada jurisdicción de un protocolo de asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual que incluya la inmediata asistencia médica, la asistencia psicológica y la asistencia jurídica durante todo el trámite del proceso y para abordar las estrategias de intervención frente a las nuevas modalidades delictivas: prostitución infantil, trata de personas y secuestros extorsivos y formular una propuesta de intervención interjurisdiccional frente a esas nuevas modalidades. Las conclusiones de este Encuentro constan en el Anexo 3.
Como consecuencia del tratamiento legislativo del Proyecto de ley sobre los Derechos de las Víctimas frente al Proceso Penal elaborado por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del delito y de las modificaciones introducidas por la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado de la Nación, en ocasión del X Encuentro, el pleno del Consejo Federal resolvió expresar su opinión en torno a las reformas propuestas las que fueron puestas en conocimiento del Sr. Presidente de esa Comisión. Su texto completo consta como Anexo 4.
El undécimo Encuentro tuvo lugar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, entre los días 19 y 21 de mayo del año 2005.
En esta oportunidad y respondiendo a un reclamo efectuado por las jurisdicciones integrantes del Consejo, la Presidencia organizó con la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) una jornada de capacitación en la lucha contra la trata de personas y la asistencia a las víctimas con participación de expertos internacionales y de profesionales integrantes de OIM.

- *X.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO*

  La aceptación de la designación de la Oficina como Punto Focal para la Problemática de la Trata de Personas se tradujo en una profundización de las relaciones entabladas con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
  La interacción entre ambos organismos se ha consolidado habiéndose establecido canales de permanente consulta.

- *X.3. CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

  El relanzamiento del Programa contra la Explotación Sexual Infantil dependiente del Consejo de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la campaña "Con ellos no. Contra la explotación infanto juvenil", generó un incremento de las derivaciones formales y de las consultas hacia la Oficina por parte del referido Consejo.
  Durante el período en análisis se advirtió un aumento de los casos en los que interviene la Oficina con motivo de la derivación efectuada por el Consejo.
  Por otra parte, tuvieron lugar reiteradas reuniones destinadas a capacitar a los operadores, coordinar actividades y procurar una asignación eficiente de los recursos institucionales dirigidos a dar respuesta a la problemática.

- *X.4. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

  En el marco del acuerdo de colaboración suscripto, en noviembre del año 2002, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación, ha continuado la articulación de los programas que se ejecutan para la contención y tratamiento de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual.
  Las reuniones periódicas del Consejo Consultivo del Programa de Asistencia para Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual" dependiente de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que la Oficina forma parte a través de la participación de su Subdirectora, han permitido coordinar las acciones que han tornado más eficiente la asistencia a las víctimas adultas de delitos contra la integridad sexual garantizando su asistencia médica, psicológica y jurídica.

- *X.5. CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.*

  La vinculación institucional entre la Oficina y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se remonta a la creación de la Oficina.
  La Oficina recurre a muchos de los Programas instrumentados por ese Consejo Nacional en procura de proporcionar la asistencia integral que requiere la situación por la que atraviesa la víctima de un delito.

- *X.6. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES.*

  En función de la complementariedad de la finalidad perseguida por ambos organismos, se compartieron diversas actividades tanto en lo atinente a la asistencia directa de las víctimas de trata de personas como en lo relativo a la capacitación de los operadores.
  Reflejo de esa complementación lo constituyen las actividades realizadas en el marco del Consejo Federal (detalladas en el acápite 1 de este capítulo) y la intervención de la Sra. Subdirectora General de la Oficina en la capacitación organizada por el Proyecto de Fortalecimiento Institucional en la Lucha contra la Trata de Personas en la Argentina (descripta en el capítulo VIII).

- *X.7. CODESEDH*

  Merced a la vigencia del Convenio de cooperación que con fecha 15 de marzo del año 2001 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación celebró con la Asociación Civil Comité de Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH) fue posible, en el curso del período analizado, contar con el enfoque especializado que proporcionan los profesionales del Comité para proporcionar asistencia psicológica a víctimas de violencia institucional asistidas por la Oficina.

- *X.8. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*

  Se han mantenido y profundizado las relaciones con los distintos programas y direcciones dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

  En el curso de los últimos doce meses, en reiteradas ocasiones, la Oficina ha recibido consultas originadas en el Programa Anti-Impunidad, vinculadas con su intervención en diversos casos. Cabe recordar que esta relación institucional se enmarca en las disposiciones de la Resolución del Ministro de Justicia Nº 398/2003 que dispuso la creación de ese Programa e impuso entre sus objetivos y acciones el de interactuar con la Oficina.

  Durante el curso del corriente año la interacción con la Oficina ha sido requerida por la Dirección de Grupos Especialmente Vulnerables dependiente del citado Ministerio, habiendo acordado lineamientos de intervención en aquellos casos en los que ambos organismos resulten requeridos.

- *X.9. SECRETARIA DE SEGURIDAD*

  Como se señalara en el capítulo II. acápite 3, a efectos de procurar una adecuada repercusión a nivel nacional de la problemática de la trata de personas y de la actividad de la Oficina como Punto Focal Nacional, se mantuvieron contactos con la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio del Interior de la Nación.

  Se estrecharon vínculos con el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior para propiciar la difusión de la problemática y procurar el compromiso de los gobiernos provinciales en pos de la prevención y persecución de este delito y de la protección adecuada de sus víctimas.

  La inminente suscripción de un convenio marco de cooperación y la participación de la Oficina en el Seminario al que se hiciera referencia en el capítulo II. acápite 3, es resultado de la tarea encarada en este sentido.

- XI. Acciones programadas

  La programada instalación de la Cámara Gesell en el ámbito del Ministerio Público Fiscal conducirá necesariamente a la elaboración de un protocolo de administración para su empleo, de modo de garantizar que su utilización sea consecuente con la finalidad establecida legalmente.

  Por su lado, la puesta en marcha de la UFI Int-Sex hace conveniente la coordinación entre esa Unidad y la Oficina con el objetivo de otorgar la posibilidad de utilizar los servicios que presta la Oficina, a cada una de las víctimas con las que tome contacto la UFI.

  La Oficina continuará desarrollando las actividades cuya obligación se ha fijado en su carácter de Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de Personas.

  Las gestiones tendientes a generar el interés de los legisladores en torno al proyecto de ley que reprime la trata de personas y crea el programa de asistencia a sus víctimas es uno de los objetivos que la Oficina se ha impuesto para el próximo período. Otro de los objetivos que seguirá desarrollando en el transcurso del próximo año es la capacitación de

los funcionarios estatales directamente vinculados con la prevención y persecución de la trata de personas y protección y asistencia a sus víctimas.

Testigos protegidos

- I. Introducción

  Las reformas introducidas por la Res. PGN 18/04 a la Res. PGN 88/99 asignaron a esta sub-área las siguientes funciones:

  - Elaborar una propuesta sobre las pautas generales más idóneas para la implementación de la figura del testigo protegido.
  - Elaborar y ejecutar los proyectos destinados a asegurar la inmunidad de los testigos cuando ello lo exijan las circunstancias de los procesos judiciales en los que se producirán o se hubiere realizado su declaración testimonial.
  - Entender en las acciones tendientes al debido resguardo de la integridad de los testigos protegidos y procurar que su aporte pueda servir para orientar una investigación, aprehender a los responsables del delito, evitar los efectos de la acción criminal contra la vida, la integridad de las personas o sus bienes y evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores
  - Intervenir en la coordinación de las actividades con los organismos competentes de la Administración Pública y las Fuerzas de Seguridad para la definición de las pautas y procedimientos que permitan difundir la existencia de los programas de testigos protegidos y sus beneficios, con el objeto de posibilitar el uso de los mismos por la población.
  - Elaborar y propiciar la ejecución de programas tendientes a producir una modificación de las conductas sociales en relación a la presentación de denuncias y testificación de delitos.

- II. Actividades

  Si bien se mantuvo la tendencia advertida en informes anteriores respecto de las solicitudes de intervención en situaciones en las que las víctimas o los testigos padecen alguna forma de hostigamiento durante el transcurso del proceso, la Oficina procuró limitar su actuación en consideración a la ausencia de recursos adecuados (normativos, materiales y humanos) para abordar tal problemática.

  Pese a ello, se ha advertido una creciente demanda de intervención de la Oficina en la asistencia y protección de testigos, destacándose el reclamo de numerosos magistrados que pone de relieve la insuficiencia del Programa de Protección a Testigos creados por la ley 25.764. Este déficit ha sido objeto de consideración por el Poder Ejecutivo al enviar al H. Congreso de la Nación un proyecto de ley que amplia los alcances del mencionado Programa de Protección.

  Sin perjuicio de ello, en los casos en los que es requerida la intervención del Área en la protección de testigos, se procura interactuar con el Programa de Protección de Testigos y con las fuerzas de seguridad en pos de garantizar la integridad física de las personas que requieren asistencia y que se hallan inmersas en una situación de riesgo que exige la adopción de medidas urgentes.

  El dictado de la Res. PGN 40/05 a través de la cual el Sr. Procurador General de la Nación dispuso delegar en e1 Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones correspondiente, la facultad prevista en el art. 2 de la ley 25.764, ha previsto, expresamente, que la opinión de la Oficina pueda ser requerida por el Sr. Fiscal General que debe expedirse, en caso de considerarlo necesario.

ANEXO I

PROYECTO DE LEY DE REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

CAPÍTULO I.-
Principios Generales

Artículo 1.- Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero-; la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
Cuando se trate de un menor de 18 años, se entenderá que existe "trata de personas" aun cuando no se haya recurrido a los medios comisivos mencionados en el párrafo precedente.
Artículo 2.- Por "explotación" se entenderá:

a) Mantener a una persona en una condición de esclavitud;
b) Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud;
c) Obligar a una persona a que proporcione trabajos o servicios forzados;
d) Mantener a una persona en condición de servidumbre;
e) Promover, facilitar, desarrollar u obtener provecho de cualquier forma de comercio sexual.
f) La extracción ilícita de órganos humanos.

Artículo 3.- Cuando se acredite alguna de las situaciones descriptas en el artículo 1, el consentimiento otorgado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se hubiera recurrido a cualquiera de los medios allí enunciados.
Artículo 4.- Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito relacionado con la migración, la prostitución o cualquier otro delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.
Tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que la damnificara.

CAPÍTULO II.-
Régimen penal de la trata de personas

Artículo 5.- El que capte, transporte y/o traslade –ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero-; acoja o reciba personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, será reprimido con prisión de 4 a 10 años.
Artículo 6.- En los supuestos del artículo anterior la pena será de 5 a 12 años de prisión cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) la víctima fuera inmadura psicológicamente o padeciera trastornos mentales.
b) las víctimas fueran tres o más personas.
c) en la comisión del delito concurrieren tres o más personas.
d) la comisión del delito pusiera en riesgo la salud física de la víctima.
e) el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda.

f)el autor fuere un funcionario público.
Artículo 7.- El que ofrezca, capte, transporte y/o traslade –desde o hacia el extranjero o dentro del territorio nacional-, acoja o reciba menores de 18 años, con fines de explotación será reprimido con prisión de 5 a 12 años.
Si para ello recurriera a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, la pena será de 6 a 15 años de prisión.
La pena será de prisión de 8 a 20 años, si concurrieren las circunstancias de los incisos b), c), d), e) o f) del artículo 6.

Artículo 8.- Cuando se hiciere de la trata de personas, en cualquiera de sus modalidades, una actividad habitual la pena será de 8 a 20 años de prisión.
Con idéntica pena será reprimido el que organizare la trata de personas y/o realizare aportes económicos destinados a su organización.
Artículo 9.- Si la comisión del delito supusiera para la víctima un deterioro de su salud física, se incrementará en un tercio el mínimo de la escala penal aplicable al caso.
Artículo 10.- Será reprimido con prisión de 3 a 8 años, el que actuando o pretendiendo actuar como empleador, gerente, supervisor, contratista o agente de empleo, a sabiendas obtenga, destruya, oculte, retire, decomise o posea cualquier pasaporte, documento de migración u otro documento público, verdadero o no, destinado a la acreditación de la identidad de las personas, que pertenezca a otro.

CAPÍTULO III.-
Derechos de las víctimas

Artículo 11.- Desde su primera participación en el proceso, las víctimas de los delitos descriptos en esta ley tendrán los siguientes derechos:
a) A ser informadas sobre sus derechos en un idioma que comprendan.
b) A que se les proporcione alojamiento apropiado, alimentación y facilite su higiene personal y a contar con asistencia psicológica, médica y jurídica, oportunidades de empleo, educación y capacitación.
c) A permanecer en el país, si es su deseo -en las condiciones previstas por la ley respectiva- y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia, al menos mientras dure el proceso penal.
d) A que se facilite el retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio.

El acceso a los recursos estatales de asistencia por parte de las víctimas, en todos los casos, será voluntario.
En ningún caso se alojará a las víctimas de los delitos contemplados en la presente ley en cárceles, establecimientos penitenciarios o destinados al alojamiento de personas procesadas o condenadas.
Artículo 12.- En aquellos casos en los que las características del testimonio de la víctima pudiera suponer un riesgo para sí o para su familia, podrá disponerse su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones que señala la ley 25.764.
Artículo 13.- Los funcionarios que intervengan en la investigación, juzgamiento y asistencia de víctimas de los delitos descriptos en esta ley, deberán asegurar la reserva en relación con la identidad de las víctimas.
En ningún caso se procederá a la inscripción de las víctimas –en tal carácter- en registro especial alguno.
Artículo 14.- Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero, proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que se hallaren en el extranjero y que resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley y facilitar su retorno –de ser su voluntad- al territorio argentino.

CAPÍTULO IV.-
Creación del Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas

Artículo 15.- Créase el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación intersectorial con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.
Artículo 16.- Son objetivos del Programa:
a) Prevenir la trata de personas.
b) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la trata de personas.
c) Asegurar el acceso de las víctimas a servicios gratuitos de asistencia médica, psicológica, social y jurídica.
d) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren los efectos de la trata de personas.
e) Informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con ella.
f) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

Artículo 17.- Son deberes del Programa:
a)Intervenir en la asistencia a las víctimas de la trata de personas.

b) Diseñar y encarar la ejecución de las políticas públicas necesarias para asegurar la protección y el cuidado a las víctimas de la trata de personas.
c) Relevar los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia de las víctimas de la trata de personas promoviendo un accionar coordinado de los mismos.
d) Establecer mecanismos de cooperación entre organismos públicos y privados de investigación y documentación, con el fin de recopilar y publicar periódicamente los datos estadísticos sobre la trata de personas.
e) Elaborar programas y campañas de concientización pública destinados a informar sobre la trata de personas y prevenir su desarrollo.

Artículo 18.- El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación del Programa y en tal carácter coordinará con las Provincias las acciones previstas en la norma.

Artículo 19.- Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputarán al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo máximo de 60 días, la composición y funcionamiento del Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas, creado en el Artículo 20 de la presente Ley.

CAPÍTULO V
Disposiciones especiales

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley 25.871, por el siguiente:
"Artículo 121.- Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero".

Artículo 22.- Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

Artículo 23.- La investigación y juzgamiento de los delitos previstos en la presente ley será de competencia de la justicia federal en todo el país.

Artículo 24.- De forma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer una base legal adecuada para una más eficiente lucha contra la trata de personas, sea ésta interna o internacional, asegurando una persecución eficaz y protegiendo a las víctimas las que, en su inmensa mayoría, son mujeres y niños.

Lejos de constituir una situación accidental o temporaria, la trata de personas -expresión contemporánea de la esclavitud- constituye un problema estructural que se encuentra en expansión y que se ve favorecido por la globalización y las nuevas tecnologías.

Las cifras proporcionadas por diversos organismos internacionales alertan sobre la dimensión de este flagelo. De acuerdo con la UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) esta actividad afecta a cuatro millones de mujeres y niñas en todo el mundo; según la Unión Europea a quinientas mil.

Conforme el segundo Informe sobre trabajo forzoso del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) publicado en 2005, "Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso", Latinoamérica y el Caribe cuentan con 1.320.000 víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 118.800 –con una participación altísima de mujeres y niñas- lo son de explotación sexual comercial.

Para la OIT entre el 40 y 50 por ciento de las víctimas de trabajo forzoso son niños menores de 18 años. Según Naciones Unidas a su alrededor se movilizan diez mil millones de dólares al año. El informe de la OIT extiende esta cifra hasta los 32 mil millones, en cuya integración la explotación forzosa del comercio sexual representa más del 85 por ciento.

Según el informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre tráfico de personas (Trafficking in Persons Report), 800.000 víctimas son anualmente traficadas y de ellas 80 % son mujeres y la mitad son niños.

La trata de seres humanos representa la negación de prácticamente todos los derechos humanos: el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a fundar un hogar y una familia, el derecho al mayor nivel posible de salud y el derecho a la educación.

Mediante la palabra "trata" –término oficial utilizado por las Naciones Unidas- se hace referencia al comercio de seres humanos ya sea hombres, mujeres o niños con fines de explotación.

En general, la trata de seres humanos suele implicar -además de la explotación sexual- una gran variedad de actividades delictivas que incluyen el secuestro, la violencia psicológica, la violación, la reducción a la servidumbre y la privación de la libertad. La trata de personas no se limita a la industria sexual. Este creciente delito abarca también el trabajo forzado y supone infracciones importantes de las normas laborales, la salud pública y los derechos humanos.

Esta problemática se ha constituido en un tema de creciente interés para la comunidad internacional que ha venido considerando la trata de personas como una violación grave de los derechos humanos. El mundo ha condenado progresivamente con mayor énfasis la esclavitud y la servidumbre involuntaria, la violencia contra las mujeres y otros elementos de la trata, mediante declaraciones, tratados y resoluciones e informes de carácter universal y regional y cada vez es más extenso el consenso en batallar por su eliminación.

Entre los numerosos instrumentos que reflejan tal compromiso se cuentan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Suplementario de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzado de 1957; el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el Informe Final del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los niños (Estocolmo, 1996) y el Compromiso adquirido en el Segundo Congreso Mundial (Yokohama, 2000); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo.

En nuestro país, mediante la sanción de la Ley 25.632, se aprobó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional que ha establecido un auténtico y completo programa estatal de prevención y enfrentamiento de la delincuencia involucrada en problemáticas como la de la trata de personas.

La Convención impone el deber de prestación de asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de represalia o intimidación y la designación de procedimientos para que sean consideradas sus opiniones y se les proporcione una indemnización.

En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención se establece, además del deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la trata de personas, el deber de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de estos delitos y el de aplicar medidas dirigidas a su recuperación física, psicológica y social –incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales- a través del suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material y el otorgamiento de oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Pese a ello, la visualización de la existencia de organizaciones delictivas que lucran con el sometimiento de las personas y la asistencia a las víctimas es una tarea que, el mundo en general y nuestro país en particular, aun no ha encarado seriamente.

Los casos, contados, aislados y excepcionales, en los que se ha investigado este delito han revelado con crudeza en nuestro país la ausencia de recursos establecidos para tratar, en tiempo y forma, las consecuencias que siguen al desbaratamiento de una organización criminal.

Suele suceder que la trata de personas se considera, aún, un problema menos grave que, por ejemplo, el tráfico de estupefacientes.

Para evitarlo, es necesario, como ya se ha planteado en otros países, reconocer a las víctimas de trata de personas como víctimas de una actividad criminal diseñada con el fin de obtener beneficios a partir de su mantenimiento en una situación de servidumbre. Se trata de situaciones en las que el consentimiento proporcionado por la víctima carece de relevancia en atención al condicionamiento del que es objeto su voluntad.

Es importante insistir en esta definición por cuanto uno de los motivos que impide la adecuada comprensión del fenómeno de la trata de personas, parte del hecho de dar por sentado que la víctima consiente el trato del que es objeto.

Ligado a esta problemática aparece el tráfico de personas, fenómeno que, por sí mismo, puede aumentar el riesgo de trata.

Los migrantes que recurren a los servicios de traficantes pueden encontrarse en una posición extremadamente vulnerable a causa de su situación irregular o porque pueden haber contraído deudas en sus países de origen o debido a la impunidad con la que suelen operar las redes de tráfico. En ocasiones, el hecho de ser indocumentados los expone a sufrir cambios en los contratos o a ser obligados a realizar trabajos degradantes y humillantes, con frecuencia en condiciones equivalentes a la esclavitud. En consecuencia, pasan de ser migrantes irregulares a ser víctimas de la trata.

Por otra parte, la problemática que da sustento a este proyecto afecta particularmente a los niños. En este caso, el carácter transnacional de algunas formas de explotación sexual comercial que los afecta, tales como

el turismo sexual y la pornografía infantil, transforma los marcos normativos nacionales en un mecanismo indispensable para su prevención.
Los instrumentos internacionales en la materia imponen la obligación de procurar su prevención y represión.
La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a adoptar medidas para evitar el tráfico de niños y garantizar su protección contra todas las formas de explotación sexual promoviendo su recuperación psíquica y psicóloga y su reintegración social. En tanto que su Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por nuestro país mediante la ley 25.763, especifica las medidas a adoptar para prevenir y reprimir estos delitos.
Por su parte, la Convención Nº 182 de la OIT especifica que los Estados Partes adoptarán medidas inmediatas y efectivas para asegurar la prohibición y eliminación del tráfico de niños y que adoptarán las medidas necesarias y la asistencia directa pertinente para el retiro de niños en situación de explotación sexual, su rehabilitación y su integración social.
Estos compromisos deben traducirse en mecanismos encaminados a confirmar el derrotero iniciado por el estado nacional a partir de las obligaciones asumidas internacionalmente, procurando proporcionar una fuerte señal desde el ámbito normativo dirigida a prevenir la explotación sexual de los niños de forma directa mediante su prohibición, represión y sanción.
En nuestro país, la legislación vigente no resulta adecuada para desalentar la trata de personas y enjuiciar a los delincuentes, dado que no refleja la gravedad de los delitos en cuestión. No existe ninguna ley general que reprima la serie de conductas involucradas en la trata de personas. En su lugar, aún los casos más brutales de la industria sexual, suelen ser castigados conforme a leyes que también se aplican a delitos menores.
De ahí que la sanción del presente proyecto represente un enorme paso adelante en la visualización y persecución del fenómeno de la trata de personas en tanto no se detiene en establecer con precisión y alcance adecuado la reprochabilidad de las conductas descriptas sino que, además, impone la elaboración de un extenso programa estatal de atención a las víctimas.
Con esta propuesta, se procura evitar una visión sesgada de la problemática aceptando que la trata de seres humanos es una cuestión sin adecuado abordaje en nuestro país y que todas las agencias del estado se encuentran dispuestas a hacerle frente. Se pretende impedir que la trata sea vista como otra forma de migración indocumentada que se resuelve encarcelando a las víctimas por violaciones inmigratorias o de trabajo y expulsándolas. También se pretende evitar que, como ocurre en otros países, las víctimas sean tratadas como <<testigos desechables>> y expulsadas luego de que la justicia deja de requerirlas.
En este proyecto se procura perfeccionar la respuesta penal frente a las nuevas formas de delincuencia que sacan provecho del fenómeno de la trata para cometer sus delitos, armonizando su redacción con los lineamientos generales proporcionados por el Código Penal.
La legislación comparada de sanción más reciente (ley 11.106/05 de la República de Brasil, decreto Nº 14-2005 sancionado por el Congreso de la República de Guatemala, regulación Nº 2001/4 sobre la prohibición del tráfico de personas en Kosovo emanada del Representante Especial de la Secretaría General de las Naciones Unidas, ley orgánica 11/2003 del Reino de España, ley de 28.251/04 de la República de Perú, ley 747/00 de la República de Colombia y Ley de Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos y la Violencia 2000 de Estados Unidos de Norteamérica) ha servido de base para este proyecto.
Para abordar la problemática en su conjunto ha resultado necesario prever expresamente los derechos de las víctimas de trata complementándolos con la creación del "Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas" de modo de asegurar el efectivo ejercicio de los derechos aquí consagrados.
Tanto los derechos de las víctimas aquí reconocidos como la creación del Programa se hallan en línea con las disposiciones contenidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

CAPITULO I. Principios Generales

El Capitulo I.- contiene aquellas definiciones que ostentan el carácter de directrices y que proveen los lineamientos generales de interpretación de las estipulaciones contenidas en el Capítulo II.-
La definición de "trata de personas" es aquella que proporciona el artículo 3 a) del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
La exclusión de la acreditación del medio comisivo, cuando se trate de menores de 18 años –segundo párrafo del artículo 1º del proyecto- es consecuencia de las definiciones establecidas en los incisos c) y d) del artículo 3 del Protocolo.

La definición de explotación, establecida en el artículo 2 del proyecto, halla fundamento, también, en la descripción efectuada en el inciso a) del artículo 3 del Protocolo.
Del mismo modo, la exclusión de la consideración del consentimiento proporcionado por la víctima a toda forma de explotación cuando se empleen los medios comisivos descriptos en la definición de la trata de personas, guarda directa relación con la estipulación contenida en el artículo 3 inciso b) del Protocolo.
La necesidad de evitar la penalización de las víctimas de trata es reconocida por la Ley de Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos y la Violencia 2000 de Estados Unidos de Norteamérica y por la Regulación Nº 2001/4 de la Secretaría General de la ONU sobre la prohibición del tráfico de personas en Kosovo y resulta imprescindible dado que se parte del presupuesto de que la trata de personas supone fuerza, coacción, engaño y otros medios similares para obtener o conservar la labor o los servicios de las víctimas.
Además, resulta congruente con la categorización como víctima de la persona que es objeto de trata, lo que determina que no pueda ser penalizada por delitos contra el orden migratorio, los relacionados con el ejercicio de la prostitución u otros delitos conexos como el comercio de estupefacientes o cualquier aporte secundario a la actividad desarrollada por una organización criminal. Esta vía se presenta como una excepción y su utilización quedará sometida al condicionamiento que supone el estricto control judicial, lo que neutralizará el peligro de una eventual manipulación.

CAPITULO II. Régimen Penal de la Trata

El artículo 5 describe la figura básica de la trata de personas a partir de la definición proporcionada por el Protocolo.
En los incisos a), c), e) y f) del artículo 6 se contemplan las agravantes relacionadas con la situación de mayor indefensión de la víctima.
El inciso b) agrava la pena no sólo por tratarse de una mayor cantidad de afectados sino, porque ello revela, además, que se está en presencia de una organización criminal más compleja o con mayores posibilidades de desplegar su accionar.
El inciso d) del artículo 6 prevé el empleo de la escala penal agravada en función del mayor reproche al que se hace acreedor quien expone la salud física de la víctima a un riesgo concreto mayor respecto del que supone la propia comisión del delito.
El artículo 7 se refiere específicamente a aquellos casos en que las víctimas sean menores de 18 años de edad. La mayor vulnerabilidad de los niños exige una mayor protección a su respecto, por lo que se entiende que el incremento de la punición guarda relación, además, con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia.
El primer párrafo de este artículo describe la misma conducta contenida en el artículo 5 con el detalle de que se ha eliminado la exigencia de la acreditación de algunos de los medios comisivos que allí se señalan, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
La inclusión de la oferta como acción típica recoge el mandato impuesto por el artículo 3, inciso 1.a) del Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía que complementa la Convención sobre los Derechos del Niño. La entrega o aceptación de un niño con fines de explotación -previstas en este Protocolo como actos que deben quedar alcanzados por la legislación penal- se encuentran abarcadas por las acciones de transporte y/o traslado (en el caso de la entrega) y acogimiento o recepción (en el caso de la aceptación) establecidas en la norma propuesta.
La mayor vulnerabilidad, a la que ya se hizo referencia, otorga fundamento al agravamiento de las penas cuando se configura íntegramente el tipo básico descripto en el artículo 5 pero en relación con un niño -segundo párrafo- o cuando se acredita la concurrencia de las agravantes previstas en el artículo 6 -tercer párrafo-.
La complejidad de la organización delictiva que adopta la trata de personas como una actividad habitual, y el consiguiente daño social que de ello se deriva, otorgan fundamento al incremento de la escala penal establecido en el primer párrafo del artículo 8.
La escala penal establecida para la conducta descripta en el segundo párrafo del artículo 8 tiene fundamento en el reproche social al que son acreedores quienes consideran la trata de personas como un destino para la inversión de sus activos financieros o quienes asumen la decisión de gerenciar o administrar esta actividad delictiva.
A diferencia de la previsión del artículo 6, inciso d), en el artículo 9 se incrementa la punición cuando se acreditase la existencia de un deterioro efectivo en la salud física de la víctima como consecuencia de la comisión del delito.
Por su parte, el artículo 10 recepta una disposición contenida en la Ley de Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos y la Violencia 2000, de Estados Unidos de Norteamérica, que resultará de utilidad para combatir la trata de personas, en tanto contempla una situación en la que se posibilita el

dominio de la voluntad de la víctima, mediante la amenaza de la revelación a las autoridades públicas del carácter irregular de su permanencia en el país, o la supuesta denuncia de su condición de "indocumentada".

CAPITULO III. Derechos de las Víctimas

Mediante el artículo 11 se establece el catálogo de los derechos de las víctimas de trata.
La provisión de un alojamiento, la consideración de un eventual reintegro a los lugares de origen, la prevención de una eventual revictimización y el suministro de información sobre sus derechos y el desarrollo del proceso, son actividades que deben ser encaradas desde un primer momento.
En muchas oportunidades las víctimas son extranjeras, en cuyo caso, deberán ser mayores las consideraciones por cuanto el desconocimiento de la lengua y de las prácticas culturales locales supone mayores dificultades en la relación entre la víctima y la administración de justicia.
El derecho a permanecer en el país, si es su deseo, previsto por el artículo c) de este artículo, responde a la mayor vulnerabilidad que caracteriza a estas víctimas (ignorantes del idioma o la cultura del país, de los procedimientos judiciales y de los servicios a los que pueden recurrir).
La posibilidad de que sean expulsadas del país suele impedir que las víctimas procuren ayuda de los organismos estatales. De allí entonces que resulte trascendente advertir tales circunstancias para permitir un desarrollo más eficaz de las investigaciones.
El artículo 12 establece expresamente la posibilidad de que la víctima que se encuentre en situación de riesgo a partir del testimonio brindado, sea incorporada al Programa Nacional de Protección de Testigos creado por la ley 25.764.
La disposición del artículo 13 se encuentra en línea con las obligaciones establecidas por la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario.
La obligación contenida en el artículo 14 involucra una mayor precisión sobre el alcance de las prácticas consulares en la materia y responde a las directivas contenidas en el Protocolo.

CAPITULO IV.
Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas

La creación del Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con otras áreas del estado, consagra la importancia de la cooperación entre todos los niveles y ramas del gobierno.
La intervención de las distintas agencias estatales propicia la consagración de un compromiso firme dirigido a instalar la problemática de la trata de personas, su prevención y su represión, en un lugar preponderante de la agenda social.
En la elaboración de esta propuesta se ha tomado como referencia el proyecto de ley de autoría de la Dip. Nacional María Elena Barbagelata relativo a la constitución del Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual (Expte. Nº 647-D-04).

CAPITULO V. Disposiciones especiales

A fin de armonizar estas normas con el ordenamiento represivo vigente, se propicia la sustitución y derogación de diversas normas.
Mediante el artículo 21 se consagra una nueva redacción al artículo 121 de la Ley de Migraciones (25.871) de manera de evitar la colisión de esa norma con las contenidas en el Capítulo II del presente proyecto.
Por idéntico motivo, a través del artículo 22, se dispone la derogación de los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.
Finalmente, a través de la disposición contenida en el artículo 23, se otorga competencia a la justicia federal en lo atinente a la persecución y juzgamiento de estos delitos en razón del menoscabo a la seguridad de la Nación que produce el fenómeno delictivo de la trata de personas.
La complejidad de la organización delictiva abocada a la comisión de este tipo de delitos, la circunstancia de que se desarrolle sin fronteras y el hecho de que pueda afectar la seguridad e intereses de la Nación, justifican que se atribuya competencia en la investigación y juzgamiento de esta categoría de delitos a la justicia de excepción.

ANEXO 2

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VICTIMAS

Creación del citado Programa en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social. Objetivos. Deberes. Integración.

DECRETO Nº /2005
Buenos Aires, de de 2005

VISTO:

El artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL; la ley 25.632 según la cual resultara aprobada la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ambas vigentes desde el 25 de diciembre de 2003 y el 28 de enero de 2004 respectivamente; la ley 25.763 según la cual se aprueba el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía cuya entrada en vigor se produjo el 25 de octubre de 2003; los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos humanos y la Trata de Personas aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E/2002/68/Add.1) y el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, aprobado por la ley 25.255

CONSIDERANDO:

Que lejos de constituir una situación accidental o temporaria, la trata de personas -expresión contemporánea de la esclavitud- constituye un problema estructural que se encuentra en expansión y que se ve favorecido por la globalización y las nuevas tecnologías.

Que las cifras proporcionadas por diversos organismos internacionales alertan sobre la dimensión de este flagelo. De acuerdo con la UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) esta actividad afecta a cuatro millones de mujeres y niñas en todo el mundo; según la Unión Europea a quinientas mil.

Que conforme el segundo Informe sobre trabajo forzoso del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) publicado en 2005, "Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso", Latinoamérica y el Caribe cuentan con 1.320.000 víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 118.800 –con una participación altísima de mujeres y niñas- lo son de explotación sexual comercial. Para la OIT entre el 40 y 50 por ciento de las víctimas de trabajo forzoso son niños menores de 18 años. Según Naciones Unidas, a su alrededor se movilizan diez mil millones de dólares al año. El informe de la OIT extiende esta cifra hasta los 32 mil millones, en cuya integración la explotación forzosa del comercio sexual representa más del 85 por ciento.

Que según el informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre tráfico de personas (Trafficking in Persons Report), 800.000 víctimas son anualmente traficadas y de ellas 80 % son mujeres y la mitad son niños.

Que mediante la sanción de la Ley 25.632, se aprobó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional que ha establecido un auténtico y completo programa estatal de prevención y enfrentamiento de la delincuencia involucrada en problemáticas como la de la trata de personas.

Que la Convención impone el deber de prestación de asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de represalia o intimidación y la designación de procedimientos para que sean consideradas sus opiniones.

Que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención establece, además del deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la trata de personas, el deber de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de estos delitos y el de aplicar medidas dirigidas a su recuperación física, psicológica y social –incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales- a través del suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material y el otorgamiento de oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Que resulta institucionalmente ineludible instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para diseñar estrategias dirigidas a prevenir la trata de personas y a atender la compleja situación que transita quien ha resultado víctima de la trata.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en referencia a los alcances de la responsabilidad estatal, ha afirmado que la obligación de garantía de estos derechos "implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos." (cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso Velásquez Rodríguez, sent. 29 de julio de 1988, párr. 166).

Que el Convenio Nº 182 de la OIT especifica que los Estados Partes adoptarán medidas inmediatas y efectivas para asegurar la prohibición y eliminación del tráfico de niños y que adoptarán las medidas necesarias y la asistencia directa pertinente para el retiro de niños en situación de explotación sexual, su rehabilitación y su integración social.

Que la creación de un programa con representación interministerial para el tratamiento de esta temática encuentra sustento en la complejidad del fenómeno delictivo que implica la trata de personas.

Que la coordinación de todas las competencias estatales involucradas deviene indispensable con miras a dotar de eficacia a las políticas públicas concebidas para poner límite a la expansión del flagelo y para atender de manera consistente a sus consecuencias.

Que, en tal sentido, el presente decreto tiene como objetivo esencial propender a la protección integral de las víctimas y propiciar su asistencia y apoyo para contribuir a su reinserción social y su bienestar.

Que con la creación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS se procura superar la situación de desprotección de quienes resultan damnificados por las organizaciones criminales.

Que para tornar efectivos los derechos de las víctimas de la trata es necesario dirigir adecuadamente los recursos disponibles, estableciendo su adecuada integración y complementación.

Que el desarrollo del citado Programa deberá operar de manera coordinada y permanente con los funcionarios vinculados en la temática en cada una de las jurisdicciones provinciales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación intersectorial con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Cada uno de los Organismos y áreas gubernamentales deberá designar sus representantes dentro de los VEINTE (20) días de la publicación.

El Procurador General de la Nación será invitado a designar un representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación para integrar el Programa.

El desempeño de los representantes tendrá carácter "ad honorem".

Artículo 2.- Fíjanse como objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS los siguientes:

Prevenir la trata de personas.

Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la trata de personas.

Asegurar el acceso de las víctimas a servicios gratuitos de asistencia médica, psicológica, social y jurídica.

Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren los efectos de la trata de personas.

Informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con ella.

Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

Artículo 3.- Son deberes del Programa:

Intervenir en la asistencia a las víctimas de la trata de personas.

Diseñar y encarar la ejecución de las políticas públicas necesarias para asegurar la protección y el cuidado a las víctimas de la trata de personas.

Relevar los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia de las víctimas de la trata de personas promoviendo un accionar coordinado de los mismos.

Establecer mecanismos de cooperación entre organismos públicos y privados de investigación y documentación, con el fin de recopilar y publicar periódicamente los datos estadísticos sobre la trata de personas.
Elaborar programas y campañas de concientización pública destinados a informar sobre la trata de personas y prevenir su desarrollo.
Artículo 4.- La Dirección del Programa elaborará un informe anual con su memoria y estadística al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser elevado al Jefe de Gabinete de Ministros antes del 31 de marzo del año posterior.
Artículo 5.- Los funcionarios y el personal relacionados con el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS estarán obligados a guardar reserva respecto de la identidad y situación de las víctimas a las que asistiera. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la relación con el PROGRAMA.
Artículo 6.- El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS. El Representante del Ministerio de Desarrollo Social ejercerá la Dirección del Programa y en tal carácter coordinará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las acciones y políticas establecidas en el Programa.
Artículo 7.- El Director del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS invitará a los Gobernadores de las Provincias al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que designen un funcionario de su administración, con jerarquía no inferior a Director, para que se desempeñe como enlace ante el PROGRAMA.
Artículo 8.- La Dirección del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS deberá elaborar dentro de los SESENTA (60) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, el proyecto de reglamentación interna, manuales de operación y formularios a utilizar, todo lo cual deberá ser aprobado por las autoridades facultadas para cada caso por las normas vigentes
Artículo 9.- Las erogaciones que demande la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS serán imputadas al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Desarrollo Social, el que organizará el PROGRAMA con los recursos humanos, técnicos y materiales con los que cuente y los que integren los demás organismos y áreas gubernamentales convocadas.
Artículo 10.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
Artículo 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO 3

CONCLUSIONES DEL X ENCUENTRO DEL CONSEJO FEDERAL DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO

El Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito en ocasión de la celebración de su X Encuentro en la ciudad de Mendoza, entre los días 18 y 19 de noviembre de 2004, ha abordado los siguientes temas:
-El establecimiento, en cada jurisdicción, de un protocolo de asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual que incluya la inmediata asistencia médica, la asistencia psicológica y la asistencia jurídica durante todo el trámite del proceso.
-El análisis de las nuevas modalidades delictivas, cuya característica común la constituye la presencia de la delincuencia criminal organizada que en su accionar produce efectos tales como la alarma pública, la invisibilidad y la naturalización, particularmente en los delitos de secuestros extorsivos, trata de personas y prostitución infantil y la necesidad de receptar el mandato de la Naciones Unidas que emana de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificado por la ley 25.632 y sus Protocolos complementarios que instan a las naciones a revisar sus legislaciones y sus prácticas fundamentalmente en lo atinente a la asistencia a las víctimas.
Finalmente, ha resuelto convocar a su XI Encuentro el que tendrá lugar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el curso del mes de mayo del año 2005.

ANEXO 4

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO FEDERAL DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISION DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES DEL SENADO DE LA NACIÓN AL PROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS FRENTE AL PROCESO PENAL

En la ciudad de Mendoza, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro, en ocasión de la celebración del X Encuentro del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito y habiendo tomado conocimiento del dictamen de la Comisión del H. Senado de la Nación al proyecto de Ley sobre los derechos de las Víctimas frente al Procesos Penal, elaborado por este Consejo y que oportunamente hiciera suyo el Procurador General de la Nación y posteriormente la Dip. Nacional Margarita Stolbizer, el Consejo Federal resuelve expresar su opinión en torno a las reformas propuestas:
Respetando la potestad constitucional de ese H. Cuerpo y reafirmando el carácter tuitivo, respetuoso de las garantías constitucionales de defensa en juicio y el espíritu federal que lo anima, hace saber al H. Senado que el pleno del Consejo ha recibido puntualmente cada una de las reformas, sobre las cuales se expide a continuación:
- Artículo 1- Definición de Víctima: La modificación del inciso c) de este artículo se aparta de la definición incluida en la Declaración de Principios Fundamentales de Poder de Naciones Unidas (1985) y desvirtúa el alcance de la conceptualización de víctima restringiendo la legitimación procesal de las personas jurídicas.

- Artículo 13- La limitación de la representación por parte de una institución, asociación o fundación de protección o ayuda a víctimas a los supuestos de delitos que afecten intereses colectivos restringe la posibilidad de intervención a favor de los derechos de las víctimas en general.
- Artículo 24: Su supresión implica desconocer que, en la mayoría de las jurisdicciones se prevé normativamente y en la práctica, el reintegro de los gastos en los que incurre la víctima cuando debe participar de diligencias procesales.
- Artículo 30 y 31: La supresión de estos artículos por considerar que resultan ser reiteración de los artículos 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación desvirtúa el espíritu federal que guía el proyecto el que, por otra parte, se pretende preservar mediante la inclusión de la cláusula que propicia la adhesión de las jurisdicciones provinciales.
Mediante dicha supresión la potencial adhesión de una provincia a este cuerpo normativo implicaría privar a la jurisdicción de la posibilidad de contar con normas que introduzcan recaudos que eviten la revictimización de los niños en ocasión de prestar declaración.
En lo que respecta al nivel nacional la práctica ha demostrado que la ausencia de recaudos tendientes a garantizar la video-filmación del acto y su control por las partes justifica acabadamente las mayores garantías que se proponen en el proyecto original.
- Artículo 37: la supresión de este artículo implica, en los hechos, no reconocer participación alguna a la víctima en los procesos que se resuelven mediante la aplicación de las normas del juicio abreviado. Por otra parte, el proyecto original no impone la obligación de rechazar el acuerdo frente a la oposición de la víctima y, por el contrario, otorgaría al tribunal la posibilidad de fundar rechazo en esa oposición.
Finalmente, este Consejo Federal desea hacer saber al H. Senado que valora especialmente la celeridad y particular predisposición con que se ha analizado el mencionado proyecto, más no puede dejar de señalar que su pronta sanción resulta un imperativo ético del estado argentino frente a una demanda de la sociedad en general y de la comunidad internacional.

2. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST

A. AREA DE ESCUELA Y CAPACITACION

Posgrados Universitarios
Universidad Nacional de Buenos Aires
Posgrado de: "Actualización en Ministerio Público"

En virtud del Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre esta Procuración General y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para realizar el Posgrado de Actualización en Ministerio Público, se organizaron durante el presente año los siguientes cursos, aprobados por resoluciones PGN 23/05 y PGN 34/05:

Cursos propios

- "Módulo: Temas de Derecho Penal"
  Se dictó en la Facultad de Derecho a partir del 18 de abril con la participación de 98 inscriptos, entre magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, y finalizó el 14 de septiembre. Tuvo una duración total de 25,5 horas cátedra, organizado en siete módulos con 17 clases de 90 minutos cada una, con el siguiente programa:
  1) "La problemática de las figuras legales que agravan el robo simple", dictado en dos clases por la docente Dra. Adriana García Netto; 2) "Delitos contra el patrimonio", dictado en dos clases por la docente Dra. Cristina Caamaño; 3) "Derecho penal: parte histórica", dictado en 3 clases por el docente Dr. Luis María Bunge Campos; 4) "Desistimiento en la tentativa", dictado en tres clases por el docente Dr. Guillermo Friele; 5) "Delitos de peligro", previsto inicialmente en 3 clase, pero el Dr. Maximiliano Rusconi pudo dictar una sola clase y este curso quedó incompleto; 6) "Teoría de la pena", dictado el tres clases por el docente Dr. Daniel Rafecas; 7) ante la imposibilidad de dictar el módulo "Teoría del delito" por parte del señor Procurador General y el Dr. Fernando Córdoba, se dictó el curso de "Violencia familiar y abuso sexual infantil", en tres clases, a cargo del docente Dr. Julio Castro.-

- "Módulo General"
  Este curso se desarrolla en 12 clases de 2 horas cada una, los días lunes de 19.00 a 21.00 hs., en la Facultad de Derecho, con una duración total de 24 horas cátedra. Se inició el 26 de septiembre y se prevé su finalización para el 12 de diciembre, con una asistencia aproximada de 50 alumnos.
  Está organizado en cinco módulos según el siguiente programa: 1) "Teoría de los derechos fundamentales", a cargo del docente Dr. Andrés Gil Domínguez; 2) "Pasado y presente del Ministerio Público", a cargo de la docente Dra. Viviana Kluger; 3) "Procesos constitucionales", a cargo del docente Dr. Calógero Pizzolo; 4) "Organización del poder", dictado por el docente Dr. Pablo Manili; y 5) "Habeas data", a cargo de la docente Dra. Alejandra Gils Carbó
  (Organizados por el Depto. de Posgrado - UBA). Con un total de cursantes de 57 alumnos se dieron estos cursos:
  "Filosofía Política. Teoría de la Democracia e Ingeniería Constitucional". Se inició el 18 de abril con una duración de 30 horas, dictado por el Dr. Aníbal D'Auria.

"Categorías Básicas de las Teorías Jurídicas". Comenzó el 5 de abril, con una duración de 30 horas, a cargo del docente Dr. Roberto Vernengo.
"Epistemología para la elaboración de normas. Filosofía, ciencia y técnicas del derecho", dictado por el Dr. Ricardo Guibourg, de 16 horas de duración, a partir del 11 de Abril.
"Los Derechos del Niño y del Adolescente. Análisis de un nuevo Paradigma". Se inició el 30 de marzo con una duración de 30 horas, dictado por el profesor Dr. Nestor Solari. (Modalidad presencial)
"Los Derechos del Niño y del Adolescente. Análisis de un nuevo Paradigma". Se inició el 30 de marzo con una duración de 30 horas, dictado por el profesor Dr. Nestor Solari. (Modalidad on line)
"Derecho constitucional". Se inició el 17 de mayo, con una duración de 32 horas, a cargo del Dr. Daniel Sabsay
"Ética Judicial". Se inició el 17 de mayo con una duración de 32 horas, dictado por el Dr. Martín Farrel.
"Procesal Penal". Comenzó el 17 de mayo, con una duración de 32 horas, a cargo del docente Dr. Edmundo Hendler.
"Pericial Penal", dictado por el Dr. Horacio Cattani, de 32 horas de duración, a partir del 17 de mayo.
"Análisis y producción de la comunicación". Se inició el 9 de agosto con una duración de 32 horas, dictado por los Dres. Marcelo Raffin y Pilar Tadei.
"Seminario de Economía". Se inició el 9 de agosto con una duración de 16 horas, dictado por el Dr. Carlos Leyba.
"Seminario de Filosofía". Comenzó el 9 de agosto, con una duración de 16 horas, a cargo del docente Dr. Marcelo Raffin.
"Gestión y administración judicial. Parte I", dictado por el Dr. Felipe Fucito, de 32 horas de duración, a partir del 9 de agosto.
"Tecnología aplicada a la Justicia". Se inició el 7 de octubre con una duración de 32 horas, dictado por el profesor Dr. Daniel Altmark.
"VI Cursos intensivos de posgrado". Estos cursos se dictaron durante la feria judicial de julio del presente año, a cargo de los profesores Dr. David Baigún, Dr. Daniel Sabsay y Dr. Andrés Gil Domínguez. Tuvieron una duración total de sesenta horas, y accedieron al mismo 6 funcionarios pertenecientes al Ministerio Público Fiscal, con distintas sedes en el interior del país.

Jornadas, seminarios, cursos y talleres en capital federal

- Jornadas de: "Perfeccionamiento en la Investigación Criminal"

  En el presente año continuaron estas jornadas organizadas por la Fiscalía General, bajo la coordinación del señor Fiscal en lo Correccional Dr. Daniel Pablovsky, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión, con notable participación de magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales, y representantes de las distintas fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Policía Aeronáutica, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal).
  Mediante Res. PGN 28/05, se dispuso la realización en esta Capital Federal de dos jornadas (28 de abril y 18 de agosto) y está prevista una tercera reunión para el día jueves 27 de octubre próximo.
  En la XVII Jornada de Perfeccionamiento realizada en el mes de abril se armaron tres comisiones de trabajo: una de "temas generales" y las dos restantes se expusieron y plantearon cuestiones referentes a "criminalística" y "contrabando".

En XIX Jornada del 18 de agosto también se implementaron una comisión de "temas general", otra sobre "secuestros extorsivos" y la tercera sobre "violencia en espectáculos deportivos".

- "Seminario: Empleo Público, Presupuesto y Administración Financiera del Estado"
  Este curso se realizó en ocho encuentros entre el 11 de mayo y el 6 de julio, para magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en las instalaciones de esta Procuración General. Fueron convocados como expositores y coordinadores los Dres. Eugenio Luis Palazzo, Máximo Zin, Carlos Lo Turco, Graciela Filardi, Luis Pérez Colman y Gustavo Silva Tamayo.
  Con la participación de 20 profesionales interesados se profundizaron en el transcurso del seminario los siguientes temas: a) Función Pública. La relación de empleo público, b) Régimen jurídico de la función pública, c) Deberes y derechos de los funcionarios. Principios rectores de la carrera administrativa, d) Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Un módulo de análisis. Las negociaciones colectivas, e) Potestad disciplinaria Poder y potestad. Autotutela del Estado: recaudo previos y necesarios de su existencia, f) Ubicación funcional de la potestad. Acto ordenatorio de la Apertura. Sujetos alcanzados y excluidos, g) Tipo penal. Infracciones administrativas. Diferencias. Vinculación del Sumario administrativo con la causa penal, h) Responsabilidad objetiva y de los funcionarios: caso Magallanes. Régimen disciplinario de las Fuerzas de Seguridad, e i) Empleo público en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la jurisprudencia de la Corte Suprema.

- Seminario: "Perfeccionamiento en Delitos Económicos"
  Los días 22, 23 y 24 de junio del corriente año, se llevó a cabo el "Seminario de Perfeccionamiento en Delitos Económicos" en esta Capital Federal, destinado a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal. Participó de la organización, una Comisión Especial designada a tal efecto, integrada por el Dr. Gustavo Meirovich, Dr. Diego Zysman, Dr. Juan Rodríguez Estévez, Dr. Hugo Castiglione, Dr. Gabriel Ignacio Anitúa y el Dr. José María Monzón.
  Asimismo se contó con la participación del International Center of Economic Penal Studies, con la presencia del Dr. Raúl Cervini.
  Se presentó un caso hipotético de derecho penal económico, se hicieron relevamientos de problemas prácticos y dificultades de la materia y luego de las exposiciones de especialistas, se llevaron a cabo talleres de trabajo, los que fueron moderados por los miembros de la comisión antes mencionada.
  En el Panel I "Técnicas de investigación y colaboración entre investigadores y fiscales" expusieron el Dr. Raúl Cervini, Dr. Edmundo Hendler, Dra. Carolina Robiglio, Dr. Claudio Navas Rial y la Dra. Patricia Llerena.
  En el Panel II "Cuestiones que hacen a la colaboración técnica en el proceso por parte de los auxiliares de la Justicia", expusieron Cont. Marcela Couselo (AFIP), Cont. Patricia Grau (AFIP), Dr. Mariano Borinsky (UFITCO), Dr. Pablo Elmek (AFIP) y el Dr. Gustavo Robeda.
  Por último, en el Panel III "El juicio: tratamiento de casos complejos" expusieron la Dra. Alicia López, el Dr. Osiris Lemos; Dr. Mario Villar; Dr. Mario Costa y el Dr. Héctor Vidal Albarracín.

- Seminario: "Cuestiones de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en materia de Secuestros Extorsivos"

  Durante el presente año, se ha realizado un Seminario en esta Capital Federal, denominado "Cuestiones de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en materia de Secuestros Extorsivos" organizado conjuntamente con la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, aprobado por Resolución PGN 58/05.

  El Seminario se llevó a cabo los días 5, 6 y 7 de julio, en el Auditorio de Gendarmería Nacional, a la que participaron alrededor de 300 asistentes.

  Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Ricardo Álvarez (Fiscal General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Paraná) "Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación. Ley 25.760"; Dr. Luis Santiago González Warcalde (Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) "La Competencia Material"; Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal) "El Fiscal y las medidas coercitivas"; Dr. Luis M. García (Juez de Tribunal Oral en lo Criminal Federal) "El Fiscal y las medidas coercitivas II"; Dra. Lucila Larrandart (Juez de Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires) "Análisis Dogmático de los nuevos tipos penales reformados por la ley 25.742 (arts. 170 y 142 bis del C.P.)"; Dra. Ana Malequi (Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior) "Aplicación del fondo de recompensas. Ley 25.765"y el Dr. Gabriel Ignacio Anitúa (Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) "La relación con los medios de comunicación y el rol de los mismos".

- Jornadas: "El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la Investigación Penal"

  Mediante Resolución PGN 66/05, se aprobó la realización de unas Jornadas de Capacitación destinadas al personal de las Unidades de Investigaciones de Gendarmería Nacional con asiento en Capital Federal y en el interior del país, que estuvieron a cargo de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (U.F.A.S.E.) denominada "El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la investigación penal". Se llevó a cabo el día 9 de junio de 2005 en esta Capital Federal, y expusieron el Dr. Alberto Adrián María Gentili (Fiscal Federal de Lomas de Zamora y Coordinador de la U.F.A.S.E., los Secretarios de la Unidad, doctores Horacio José García, Santiago Marquevich, Marcelo Alonso, Sergio Mola y el Jefe de Prensa de la Procuración General de la Nación, Lic. Mariano Gondar.

- Conferencia: "Lavado de dinero: Prácticas y Procedimientos Internacionales"

  El día 30 de mayo de 2005, se llevó a cabo en el Salón Auditorio de Avenida de Mayo, una conferencia sobre "Lavado de dinero: Prácticas y Procedimientos Internacionales", a cargo del doctor Andrew Mitchell. El Dr. Andrew Mitchell, fue nombrado Asesor Letrado de la Reina. Especialista en prácticas dentro del campo de la confiscación de bienes procedentes de delitos, fraudes de guante blanco y lavado de dinero. Consultor del Programa Anti-lavado de dinero del Caribe.

  El Dr. Andrew Mittchell visitó la República Argentina en el marco del Programa "Anticorrupción y lavado de dinero: Desarrollo de una nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina", organizado por Unidos por la Justicia, Asociación Civil y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Quienes han posibilitado gentilmente esta reunión en favor de los miembros del Ministerio Público Fiscal.

- Conferencia: "Lavado de dinero e inteligencia financiera. Aspectos Jurídicos del uso y manejo de información en Inglaterra"

  El día 28 de julio de 2005, se llevó a cabo en el Salón Auditorio de Avenida de Mayo, una conferencia sobre "Lavado de dinero e inteligencia financiera. Aspectos jurídicos del uso y manejo de la información en Inglaterra", a cargo del doctor Marcus Thompson. El Dr. Marcus Thompson, es Asesor Jurídico Principal del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal (NCIS) organismo que desempeña, entre otras funciones, la de Unidad de Inteligencia Financiera para el Reino Unido.

  El Dr. Marcus Thompson, visitó la República Argentina en el marco del Programa "Anticorrupción y lavado de dinero: Desarrollo de una nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina", organizado por Unidos por la Justicia, Asociación Civil y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Quienes posibilitaron esta para los miembros del Ministerio Público Fiscal.

- Conferencia: "Fraude y Corrupción. Perspectivas de su investigación en el Reino Unido"

  El día 22 de septiembre de 2005, se llevó a cabo en el Salón Auditorio de Avenida de Mayo, una conferencia sobre "Fraude y Corrupción: Perspectivas de su investigación en el Reino Unido", a cargo del doctor Matthew John Cowie. El Dr. Matthew John Cowie, es Director de Causas en la SFO (Serious Fraud Office – Oficina de Defraudaciones Graves) es un departamento independiente del Gobierno británico que investiga y procesa las denuncias de corrupción y fraudes graves o complejos. Es parte del sistema de justicia criminal del Reino Unido.

  El Dr. Matthew John Cowie visitó la República Argentina en el marco del Programa "Anticorrupción y lavado de dinero: Desarrollo de una nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina", organizado por Unidos por la Justicia, Asociación Civil y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- Ciclo de Conferencias: "Capacitación para el fortalecimiento institucional del Ministerio Público Fiscal para una mejor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la acción penal"

  A realizarse en los meses de noviembre y diciembre en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

  Se contará con destacados catedráticos españoles en calidad de expositor:

  El Dr. Miguel Bajo Fernández, (Catedrático desde 1983, de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid. Licenciado en Derecho. Universidad de Oviedo. Doctor en Derecho. Universidad Autónoma de Madrid) que expondrá sobre "Dificultades de la investigación en los delitos económicos y transnacionales", a dictarse en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación -Hipólito Yrigoyen 765, Capital Federal- , el día 2 de noviembre de 2005. y sobre "Criterios para la creación de un Fiscalía europea", a dictarse en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires -Av. Figueroa Alcorta 2263, Capital Federal- el día 3 de noviembre de 2005.

  El Dr. Luis Rodríguez Ramos (Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Subdirector General del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Española. Miembro de la Sociedad Internacional de Criminología) expondrá sobre "Aspectos sustantivos y

procesales de los delitos contra el medio ambiente" a dictarse en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación el día 9 de noviembre de 2005, y sobre "Delitos contra la hacienda pública" a dictarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires -Av. Figueroa Alcorta 2263, Capital Federal-, el día 10 de noviembre de 2005.

El Dr. Enrique Bacigalupo (Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid. Catedrático de Derecho Penal. Desde 1987, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de España) expondrá sobre"El fiscal en la fase de Instrucción", a dictarse en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación -Hipólito Yrigoyen 765, Capital Federal-, el día 14 de noviembre de 2005, y sobre los "Problemas actuales de la participación criminal" a dictarse también en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación -Hipólito Yrigoyen 765, Capital Federal-, el día 15 de noviembre de 2005. Por otro lado expondrá sobre "Jiménez de Asúa y el origen de la dogmática penal española y latinoamericana actual" a dictarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, -Av. Figueroa Alcorta 2263- el día 16 de noviembre de 2005.

El Dr. Joan Josep Queralt Jiménez (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona. Letrado del Tribunal Constitucional. Experto Externo de la Unión Europea) hablará sobre "Alternativas a las penas privativas de libertad" a dictarse en el Salón Auditorio de la Procuración General de la Nación -Hipólito Yrigoyen 765, Capital Federal-, el día 6 de diciembre de 2005. Y también expondrá sobre "La legalidad penal; de desideratum a derecho fundamental" a dictarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires -Av. Figueroa Alcorta 2263, Capital Federal-, el día 7 de diciembre de 2005.

Los fondos para este proyecto fueron provistos por la Agencia Española de Cooperación Internacional. El Ciclo descripto está dirigido a magistrados, funcionarios, empleados, abogados de la matrícula y estudiantes de abogacía para un total de asistentes de dos mil seiscientos (2600).

Actividades realizadas en el interior del país

- Jornadas de: "Perfeccionamiento en al Investigación Criminal"

Se llevó a cabo en el mes de abril la XVI Jornada de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal en la ciudad de Ushuaia, con la coordinación de los señores fiscales Dr. Daniel Pablovsky, Dr. Julio Castro, Dr. Carlos Rívolo y el Secretario de la Fiscalía de Menores Dr. Horacio De Seta.

El 23 de junio se realizó la XVIII Jornada en la ciudad de Córdoba, coordinada por los señores fiscales Dr. Guillermo Friele, Dra. Estela Andrades, Dr. Marcelo Martinez Burgos, y la amplia colaboración del señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba Dr. Alberto Lozada.

Finalmente, el 22 de septiembre pasado se realizó la XX Jornada en la ciudad de Corrientes, bajo la coordinación de los señores Fiscales Dra. Livia Cecilia Pombo, Dr. Jorge Mola, Dr. Roberto Leanza y el señor Fiscal General ante la Cámara de Corrientes Dr. Germán Wiens Pinto.

Cabe agregar que los señores fiscales coordinadores han destacado en los tres casos el notable interés y la participación de magistrados y funcionarios pertenecientes al Ministerio Público y al Poder Judicial federales y provinciales, y al personal de las distintas fuerzas de seguridad.

Ciclo de conferencias: secuestros extorsivos

Jornadas en el interior

La Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en forma conjunta con la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, creada por resolución PGN 60/03, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2 de esa resolución, ha organizado con distintas Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones del interior, eventos de capacitación dirigidos a los miembros del Ministerio Público Fiscal y de las Fuerzas de Seguridad, con miras a combatir los delitos tipificados en los arts. 170 y 142 bis del Código Penal, cuyo temario abarca aspectos metodológicos relativos a la investigación y preservación de indicios físicos a obtenerse en el lugar de comisión de estos ilícitos, en particular aquellos vinculados con el levantamiento de rastros, aseguramiento y preservación de la prueba. Asimismo, en algunas zonas del interior han participados funcionarios pertenecientes a la Oficina de Prensa de la Procuración General, brindando un especial apoyatura a los Magistrados en su particular relación con los medios periodísticos.

En los distintos eventos, las conferencias estuvieron a cargo del Fiscal Federal Dr. Alberto Adrián María Gentili (Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos) y los Dres. Santiago Marquevich y Horacio García (Secretarios de la Unidad mencionada) y del Jefe de Prensa de la Procuración General de la Nación, Lic. Mariano Gondar.

- Posadas

  En razón de ello, el día 13 de mayo del corriente año, se llevó a cabo una conferencia de este ciclo en la ciudad de Posadas, la cual fue organizada con el Fiscal Federal de Primera Instancia de esa ciudad, Dr. Juan Carlos Tesoriero y la Fiscalía General de esa ciudad, en la que participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción, Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Jurisdicción y las Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales.

- Bahía Blanca

  Por otra parte, el 29 de septiembre de 2005, se llevó a cabo otra jornada de este ciclo en la ciudad de Bahía Blanca, aprobada por Resolución PGN 89/05. Este evento, estuvo organizado conjuntamente con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a cargo del Dr. Hugo O. Cañon. Entre los asistentes participaron los integrantes del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción, del Poder Judicial de la Nación; Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público Provincial; abogados, estudiantes de la carrera de derecho y funcionarios de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

- Entre Ríos

  Por otra parte, los días 22 y 23 de septiembre de 2005, se llevaron a cabo las "Primeras Jornadas de capacitación sobre Secuestros Extorsivos y Cuestiones de la Investigación de Delitos Complejos" en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, aprobadas por Resolución PGN 123/05, organizadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de Entre Ríos, juntamente con la Jefatura de Policía de la misma provincia y esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, asistiendo a dicha actividad como disertantes, el Fiscal a cargo de la UFASE, doctor Alberto Adrián María Gentili, como así también los Secretarios de la Unidad, doctores Horacio García, Santiago Marquevich y Sergio Mola. También se

contó con la disertación del Sr. Comandante Ppal. Héctor Eduardo Silva y 1º Alférez Hugo Marcelo Arancibia, ambos funcionarios de la Dirección de Policía Científica – División Laboratorio Fónica- de Gendarmería Nacional; el Comisario Jorge Cipolla de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina, el Principal Claudio Alejandro Lotocki de la División Rastros de la Dirección de Policía Científica de la Policía Federal Argentina; los funcionarios del Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal Raúl Contreras y Cristian Suriano; el Comisario Mayor Hugo Matzkin, Jefe de la Dirección de Investigaciones de Delitos Complejos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Dirección de Análisis y Apoyo para las Investigaciones en las Comunicaciones (D.A.A.I.C.), el Capitán Walter Carballo y el Sargento Gabriela Trabazo de la Unidad de Investigaciones del Crimen Organizado (U.I.C.O.) de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

- Salta

  Para el próximo mes de noviembre se prevé la realización de una Jornada en la ciudad de Salta. Este evento es organizado en forma conjunta con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y estará dirigido a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción.

  "Encuentro Nacional entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio Público Fiscal"

  En el ámbito de esta Fiscalía General, se han organizado conjuntamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos, reuniones de trabajo en jurisdicciones del interior del país.

- Santa Fe

  Los días 7 y 14 de abril del 2005, en la ciudad de Santa Fe, se llevaron a cabo dos encuentros donde participaron integrantes de la AFIP y del Ministerio Publico Fiscal. De la AFIP participaron la Dirección Reginal Aduanera Rosario (Aduanas: San Lorenzo, Santa Fe, Paraná, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Colón, Concordia, División Foro, División Jurídica, División ICRO); Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera. Del Ministerio Público Fiscal, las Fiscalías con jurisdicciones en Paraná y Rosario, y la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Aduaneros.

  El desarrollo del encuentro fue a través de mesas de trabajo, y se trataron temas como "El rol de las fuerzas de seguridad en el marco de los procedimientos aduaneros", Reforma del art. 947 del Código Aduanero y el instituto del Non bis in ídem", Reforma del art. 67 del Código Penal. Problemática en los arts. 868 y 869 del Código Aduanero", "Análisis de maniobras de contrabando"; Intervención y facultades de la UFITCO; Autoría y participación en la Ley Penal Tributaria. Interposición de personas. Evasión agravada. Detención a los fines de la declaración indagatoria (art. 281 y 283 C.P.P.N.) Prisión preventiva, entre otros.

  Estos Encuentros fueron aprobados por Resolución PGN 22/05 y PGN 32/05.

- Corrientes

  Con fecha 11 de agosto del corriente año, se llevó a cabo la "Jornada de Capacitación entre el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos" en la ciudad de Corrientes.

  Participaron del encuentro, las Delegaciones de la AFIP de Corrientes, Posadas, Formosa y Resistencia; los Secretarios y Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción de Corrientes, Posadas y Resistencia y la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Aduaneros (U.F.I.T.C.O.) y el Poder Judicial de la Nación de esa ciudad

Este encuentro fue de carácter expositivo y de debate. Por parte de la AFIP, expuso el Jefe Sección Penal Tributaria – Dirección Regional Resistencia, Dr. Amílcar Aguirre; el Jefe de la División Control de Gestión Penal, Dr. Eduardo Fridman, el Jefe de la División Planificación Penal, C.P. Jordan Tenenbaum; de la Dirección Regional Aduanera Posadas, Dr. Eduardo Cuello. Por parte del Ministerio Público, expuso el Fiscal Federal de Primera Instancia de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero; el Director de la UFITCO, Dr. Marinano Borinsky; el Dr. Pablo Elmek del Grupo de Apoyo AFIP-UFITCO; y por parte del Poder Judicial de la Nación, el Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Marcos Grabivker.
La Jornada de Capacitación fue aprobada mediante Resolución PGN 79/05.

- Mendoza

El día 19 de octubre de 2005 se llevó a cabo en la ciudad de Mendoza, una "Jornada de Capacitación entre el Ministerio Público Fiscal y la Administración Federal de Ingresos Públicos" destinada a la jurisdicción de Mendoza, y a las Fiscalías de La Rioja, la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Aduaneros (UFITCO) y las regionales de Mendoza, San Luis, San Juan y Mendoza de la AFIP.
Expusieron por parte del Ministerio Público, el Dr. Mariano Borinsky, Director de la UFITCO y Guillermo Rossi del Grupo de Apoyo AFIP en la UFITCO.
Por parte de la AFIP de la Dirección Jurídica – División Regional Mendoza, el Dr. Federico Vinaza; la Jefa de División Coordinación Penal de la Dirección de Planificación Penal, Dra. Eliana Fedullo y de la División Jurídica – Dirección Regional Aduanera Mendoza, la Dra. María Elena Gaviola.
Luego de las exposiciones, se debatió sobre los temas tratados.

Actividades realizadas por jurisdicción

Tucumán

- Jornadas de Capacitación

Mediante Resolución PGN 173/04 se aprobó un Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Procuración General de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación.
En virtud de este Convenio, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctor Antonio Gustavo Gómez, ha organizado conjuntamente con la Procuración del Tesoro de la Nación y la colaboración de esta Fiscalía General, tres cursos de capacitación para los miembros del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción.
El primer curso se llevó a cabo los días 28 y 29 de abril, sobre Abogacía Pública, Derecho Disciplinario y Derecho Penal vinculados a la Administración Pública, denominado "El abogado en el Estado", aprobado por Resolución PGN 35/05. Estuvo a cargo del Dr. Eugenio Palazzo, Dr. Sergio Pepe, el Dr. Carlos Lo Turco, el Dr. Carlos Mahiques y los Fiscales Dres. Eduardo Ferrer y Carlos Alberto Brito.
El segundo curso se llevó a cabo el día 22 de agosto del corriente año, y se trataron los siguiente temas: Doble notificación, art. 8 de la ley 25.344; Ejecución de las sentencias contra el Estado Nacional; Consolidación de deuda; Inembargabilidad de los fondos públicos; Juicio Ejecutivo contra el Estado Nacional y Prueba: absolución de posiciones al Estado Nacional. Las exposiciones estuvieron a cargo de las Dras. Nora Garavaglia y Mercedes Capellino de Williams (Asesora y Coordinadora de la Delegación interior de la Procuración del Tesoro de la Nación). La actividad fue aprobada mediante Resolución PGN 92/05.

Con fecha 30 y 31 de agosto del corriente año, se llevó a cabo la tercer actividad de capacitación organizada en forma conjunta con la Procuración del Tesoro de la Nación, denominada "Jornadas sobre Emergencia y Federalismo" y estuvo a cargo de la Dra. Cecilia Recalde, Dr. Eugenio Palazzo, Dra. Ana Badillos, Dr. Néstor Losa y el Dr. Walter Kunz. Esta actividad fue aprobada por Resolución PGN 93/05.

- Seminario sobre Accidentes Aéreos

  Los días 4 y 5 de mayo del corriente año, se llevó a cabo un Seminario sobre Accidentes Aéreos, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y por la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil y el Aeropuerto Local. Se trataron temas como "El factor humano en la investigación", "La Junta de Investigación de accidentes de aviación civil –misión, funciones, organización, metodología de trabajo, estadísticas", "Normas vigentes en la investigación de accidentes – Código Aeronáutico (Ley 17285) Decreto 934/70 (Reglamentación). Asimismo se llevó a cabo un simulacro en el Aeropuerto Internacional Tte. Benjamín Matienzo. Participaron de la actividad 160 inscriptos.

Córdoba

- Seminario Filosofía Jurídica – Taxatividad de la Ley Penal"

  Durante el pasado mes de mayo y junio, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Ciudad de Córdoba en forma conjunta con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la colaboración de esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, se ha realizado en esa ciudad un "Seminario sobre Filosofía Jurídica –Taxatividad de la Ley Penal", aprobado por Resolución PGN 36/05, del que participaron Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción de Córdoba.
  El Seminario estuvo a cargo de los Dres. Pablo Navarro y Hernán Bouvier.

- Seminario "Cárceles, Derechos Fundamentales y Responsabilidad Social"

  Por su parte, durante los meses de julio y agosto del corriente año, se ha realizado en la ciudad de Córdoba un Seminario sobre "Cárceles, Derechos Fundamentales y Responsabilidad Social" aprobado por Resolución PGN 90/05, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y contó con la colaboración de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
  El Seminario estuvo a cargo de los docentes Iñaki Rivera Beiras (Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona), Lic. Alcira Deroqui (Socióloga. Docente de la UBA, investigadora y especialista en problemática carcelaria), Dra. Carolina Prado (Diploma Europeo de Estudios Avanzados y Master Europeo en Sistema penal y problemas sociales de Barcelona), Dr. Jorge Perano (Docente de la Universidad Nacional de Córdoba), Dr. José Fabián Asis (Docente de la Universidad de Barcelona y Universidad Pompeau Fabra); Dra. Consuelo Beltrán (Prosecretaria Letrada del Tribunal Oral Federal Nro. 1 de Córdoba) y el Dr. Roberto Bergalli (Universidad de Barcelona).

- Seminario "Controversias actuales de la persecución penal y técnicas de litigación penal"

  Por otra parte, del 22 al 26 de agosto se llevó a cabo un Seminario denominado "Controversias actuales de la persecución penal y técnicas de litigación penal" aprobado por Resolución PGN 91/05, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal

de Córdoba en coordinación con el INECIP y dirigido a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal.
El Seminario estuvo a cargo del Dr. José I. Cafferata Nores y la Dra. Patricia Soria.

Corrientes

- Conferencia "Justicia y Medios de Comunicación"
  Durante el presente año, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Dr. Germán Wiens Pinto, organizó en forma conjunta con la Asociación de Magistrados, el Poder Judicial Provincial y esta Fiscalía General, la Conferencia "Justicia y Medios de Comunicación" aprobada por Resolución PGN 121/05. Estuvo a cargo del Dr. Javier De Luca, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal, y se llevó a cabo el día 30 de septiembre del corriente año en esa ciudad.

Posadas

- Conferencia "Técnicas de Investigación en Delitos Complejos"
  Se llevará a cabo en la ciudad de Posadas, la Conferencia "Técnicas de Investigación en Delitos Complejos" el día 21 de octubre del corriente año, a cargo de la Dra. Patricia Llerena y destinada a los miembros del Ministerio Público de la jurisdicción. La actividad ha sido organizada por el Fiscal Federal de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero y la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad, con la colaboración de esta Fiscalía General.
  Asimismo, se está organizando para el mes de diciembre un curso de actualización en Derecho Penal que estará a cargo del Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal).

Rosario

- Seminario "Nuevas Tecnologías e Investigación Penal"
  En virtud del Convenio firmado con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina delegación Rosario, autorizado mediante Resolución PNG 53/02 de fecha 27 de junio del 2002, se llevó a cabo un Seminario de Posgrado denominado "Nuevas Tecnologías e investigación Penal" organizado en forma conjunta con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y esta Fiscalía General.
  Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Ricardo Sáenz (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal), el Dr. Pablo Palazzi (Especialista – Ex Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), Dra. Silvia Nora Ramond (Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal), Lic. Daniel Profumo (Subdirector General de Informática de la Procuración General de la Nación), Dr. Marcelo Alfredo Riquert (Juez de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata) y el Crio. Inspector Rubén Barreiro (Jefe del Departamento Técnico y Análisis para la Investigación Criminal de la Policía Federal Argentina).
  La actividad ha sido aprobada mediante Resolución PGN 25/05.

- Seminario: "El Ministerio Público Fiscal: su presente y su futuro"
  La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a cargo del Dr. Claudio Palacín, conjuntamente con la Universidad Católica de Rosario llevó a cabo un Seminario denominado "El Ministerio Público Fiscal: su presente y su futuro", los días

15 y 22 de septiembre del corriente año, y destinado a los miembros del Ministerio Publico Fiscal.
Participaron en carácter de expositores el Dr. Carlos Ernst (Fiscal General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación), el Dr. Gustavo Vidal Lascano (Fiscal General ante el Tribunal Oral de Córdoba), Dra. María del Carmen Falbo (Procuradora General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires) y el Dr. Jorge Bof (Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe). La actividad ha sido aprobada mediante Resolución PGN 122/05.

General Roca

- Régimen Penal Tributario y de la Seguridad Social

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a cargo del Dr. Mario Sabas Herrera, ha organizado conjuntamente con esta Fiscalía General, una Jornada de Capacitación sobre "Régimen Penal Tributario y de la Seguridad Social", que se llevó a cabo en esa ciudad el día 16 de septiembre del corriente año, a cargo del Dr. Mariano Hernán Borinsky (Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.C.O).
La actividad ha sido aprobada mediante Resolución PNG 80/05 y estuvo dirigida a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción. Asimismo, participaron de la actividad, integrantes del Poder Judicial de la Nación, de la Defensoría Oficial y funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Mar Del Plata

Dolores

Con fecha 28 de septiembre del corriente, se llevó a cabo en la ciudad de Dolores una Jornada sobre "Actualización en Tareas de Prevención de las Adicciones" destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de esa ciudad, organizada por el Fiscal Federal de Primera Instancia de Dolores, Dr. Ramiro González, y tramitada mediante la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, aprobada por Resolución PGN 124/05.
La actividad ha sido organizada en forma conjunta con la Delegación de la Policía Federal Argentina Dolores y el apoyo de la Dirección Departamental de Investigaciones Judiciales.
La exposición estuvo a cargo de personal de la División Prevención Social de las Toxicomanías Crio. Marta Confalone Gregorian.

Escuela de formación y capacitación en Capital Federal

- Primer Cuatrimestre

- Niveles inicial y superior

En el mes de marzo comenzó el primer cuatrimestre, que se dictó 3 días por semana en la sede de esta Fiscalía General, en los horarios de 15.00 a 16.30 hs. y de 16.30 a 18.00 hs., respectivamente. Se conformaron dos grupos en nivel inicial, bajo la coordinación de los Dres. Mauricio Viera y Martin Mainardi, y dos de nivel superior coordinados -el primero- por los doctores Roberto Duran y Horacio De Seta, y el segundo por las Dras. Ana Yacobucci y Lorena San Marco.

La temática para el nivel inicial fue similar a los años anteriores abordando temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen del la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.
En cuanto al curso de nivel superior el programa giró en torno a los temas como generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, y el juicio, etc.

- Nivel de Especialización

Se organizaron distintos cursos sobre temas específicos de derecho penal: a) "Recursos en el proceso penal" por los Dres. Marcelo Solimine y Martin Mainardi; b) "Delitos contra el medio ambiente" por el Dr. Santiago Bahamondes; c) "Legitimación en el amparo" a cargo del Dr. Oscar Papávero; d) "Procedimientos administrativos" por el Dr. Fabian Canda; e) "Teórico-Práctico en Juicio Oral" a cargo de los Dres. Julio Castro, Pablo Auviña, Daniel Pablovsky y Guillermo Friele; f) "Expansión del derecho penal. Derecho penal del enemigo" por el Dr. Gustavo Meirovich; h) "Imprudencia: mala praxis médica y accidentes del tránsito" a cargo de los Dres. Guillermo Friele y Fernando Fiszer; i) "Delitos de competencia penal económico" por los Dres. Emilio Guerberoff y Mariano Borinsky; j) "Derecho penal de menores" a cargo de los Dres. Roberto Duran y Fernando Pisano; k) "Cuestiones puntuales de recurso extraordinario y competencia en materia penal" a cargo del Dr. Eduardo Casal y el Dr. Juan Manuel Olima; l) "Técnicas en la investigación criminal" por el Dr. Daniel Togni; y m) "Protección internacional y nacional de Derechos Humanos" a cargo del Dr. Alberto Lucchetti.

- Segundo Cuatrimestre

Se está llevando a cabo una nueva edición de los cursos de nivel inicial y nivel superior de la Escuela de Capacitación y Formación, con dos cursos en el primer nivel, bajo la coordinación de los mismos profesores, y un curso en el superior coordinado por los Dres. Roberto Duran y Horacio De Seta, en los mismos horarios detallados para el primer cuatrimestre.
Respecto de los cursos de especialización, debido al interés de los alumnos se repitieron los siguientes cursos dictados en la primera parte del año: a) "Legitimación en el amparo" a cargo del Dr. Oscar Papávero; b) "Imprudencia: mala praxis médica y accidentes del tránsito" a cargo de los Dres. Guillermo Friele y Fernando Fiszer; y c) "Derecho penal de menores" a cargo de los Dres. Roberto Duran y Fernando Pisano.
Asimismo se han sumado los siguientes cursos nuevos, algunos en plena realización y otros a iniciarse a partir del mes de noviembre próximo: a) "Excarcelación y prisión preventiva" por el Dr. Marcelo Solimine; b) "Delitos contra la salud pública" por el Dr. Santiago Bahamondes; c) "El acto administrativo" por el Dr. Fabian Canda; d) "Sistemas jurídicos comparados" a cargo del Dr. Angel Nardielo; e) "Delitos tributario y aduaneros" por el Dr. Gustavo Meirovich; f) "Criminología" por el Dr. Angel Nardielo; g) "Reformas en el Código Penal y en el Código Procesal Penal" a cargo de los Dres. Horacio Comparatore y Gerardo Di Masi; h) "Secuestros extorsivos" por el Dr. Alberto Gentili; e i) "Derecho penal y nuevos conflictos en las sociedades modernas" por los Dres. José Monzón y Hugo Castiglione.

Escuela de formación y capacitación en el interior del país

Con miras a la extensión de la Escuela de Formación y Capacitación iniciada en el año 2004, se ha cursado invitación a todos los Fiscales del país, a fin de ofrecer la posibilidad del dictado del Nivel Inicial y el Nivel Superior en cada ciudad del país, para impulsar la capacitación de todos los empleados y funcionarios de este Ministerio Público Fiscal.

- Azul

  Durante el pasado 2003, desde esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, en conjunto con la Fiscalía Federal de Azul se organizó el dictado del curso perteneciente al Nivel Inicial de la Escuela de Formación y Capacitación. Por su parte, durante el año 2004, desde esa Fiscalía Federal se impartió el curso correspondiente al Nivel Superior. El curso fue dictado por el Fiscal Federal de esa ciudad, Dr. Oscar Blanco.

- Bahía Blanca

  En el año 2003, la Jurisdicción de Bahía Blanca dictó el Curso de Nivel Inicial, a todos los empleados de esa ciudad. Durante el transcurso del presente año, se ha dictado el curso perteneciente al Nivel Superior de la Escuela de Formación y Capacitación. El dictado del curso estuvo a cargo de Funcionarios y Letrados del Ministerio Público Fiscal, contando con la exposición de la Dra. Ana Yacobucci (Fiscal en lo Criminal de Instrucción) solicitada por el Secretario de la Fiscalía General, Dr. Gabriel Jarque, a fin de exponer sobre un punto del programa, según lo previsto en la Resolución PGN 24/05.
  Durante el transcurso del segundo cuatrimestre, se estuvo brindando información a distintas fiscalías sobre el funcionamiento de la Escuela de Capacitación, para implementarla durante el transcurso del año 2006.

- Actividades de capacitación en España

  RECAMPI (Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos)
  En el marco de esta red de capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de Madrid, España, ha remitido a esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, los cursos de la carrera fiscal para el año 2005 y ha ofrecido, en este marco, la posibilidad de que fiscales argentinos se inscribieran en diferentes cursos.

  El CEJ ha reservado cinco plazas por curso, para la totalidad de los países peticionarios, por lo que se realizó una selección de los participantes. El CEJ asume íntegramente los gastos de alojamiento y manutención de los fiscales desplazados a Madrid, corriendo el pasaje de avión por cuenta de cada fiscal. La estancia de los Fiscales iberoamericanos es de una semana completa, puesto que tras la participación en el curso correspondiente, se les programó un plan de visitas a distintas fiscalías con sede en la capital de España.
  En el presente año, han sido seleccionados por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de España, algunos fiscales argentinos para participar en los distintos seminarios ofrecidos.
  En virtud de ello, el Dr. Carlos Alberto Dulau Dumm (Fiscal General ante el Tribunal Oral Nro. 1 de La Plata) ha sido seleccionado para asistir al "Seminario de Especialistas en Vigilancia Penitenciaria" los días 9 al 11 de mayo. Para participar del curso "Nueva Ley Concursal" ha sido seleccionado el Dr. Carlos Alberto Stornelli (Fiscal Federal) , en el curso "Siniestralidad Laboral", la Dra. Antonia del Pilar Ojeda (Fiscal General ante el Tribunal Oral de Formosa). Respecto del curso "Red Judicial Europea" llevado a cabo el día 3 y 4 de octubre, resultó seleccionado el Dr. Enrique José Senestrari (Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Nro. 1 de Córdoba). En el curso realizado los días 17 al 19 de

octubre sobre "Registro Civil", fue seleccionada la Dra. Graciela Gils Carbó. Por último, ha sido seleccionado para participar del curso "Especialistas en lo Contencioso Administrativo" que se llevará a cabo los días 14 al 16 de noviembre, el Dr. Rogelio Vincenti (Fiscal General de la Procuración General de la Nación).

B. AREA COMUNICACION INSTITUCIONAL Y SISTEMATIZACION DE DICTAMENES

Revista del Ministerio Público Fiscal

En el transcurso del año 2005 se ha publicado el número 14, encontrándose finalizada la edición del número 15 y en etapa de aprobación para su impresión por parte del Procurador General luego del cierre del presente informe.

Nuestra revista se ofrece en tres versiones: papel, formato electrónico en CD e Internet. La tirada se ha estabilizado desde el N° 12 en 1100 ejemplares.

- Número 14

  El número 14 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue impreso en el mes de diciembre de 2004 y distribuido a principios de 2005. Contó con 188 páginas. Este número incluye la cobertura de las "XVII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y la XII Reunión de Procuradores, Fiscales y Asesores y Defensores Generales", que se llevaron a cabo en Puerto Madryn en agosto de 2004 publicándose un resumen de los tres días que duró el evento.

  En la sección Doctrina se publicaron los siguientes artículos: "Problemática actual del lavado de dinero en el derecho penal vigente en Argentina y en el derecho comparado" de Carolina Morales Deganut y Fernando I. Fiszer; "La investigación penal: relaciones entre Ministerio Público Fiscal y fuerzas de seguridad" de Marcelo A. Solimine, "Consideraciones sobre juicio abreviado" de Vanina Otero, "Una nueva perspectiva de interpretación del plenario Pitchon: el juzgamiento de delitos continuados cuando no cesaron de cometerse" de Fernando I. Fiszer e Investigación preliminar a cargo del fiscal de José Ignacio Candioti.

- Número 15

  El número 15 de la Revista del Ministerio Público Fiscal se encuentra en periodo de aprobación para su posterior impresión. Cuenta con 180 páginas. Este número incluye el Dictamen "Simón Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc. Causa N° 17.768. S.C.S 1767; L. XXXVIII".

  En la sección Doctrina se publicaran los siguientes artículos: "Las denominadas "cuestiones inescindibles" en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" de Felipe Daniel Obarrio y Marcelo Adrián Sachetta"; "Las prerrogativas del Ministerio Público Fiscal a la luz del art. 215 del C.P.P. La antesala de un proceso acusatorio pleno" de Aldo G. de la Fuente; El principio de culpabilidad y su inclusión en la nueva categoría de la Responsabilidad" de Jose Ignacio Candioti; "Sobre los Jueces Subrogantes" de Alejandro Rodolfo Cilleruelo; y "Medidas probatorias sobre el cuerpo del imputado (A propósito del Fallo Vázquez Ferrá)" de Cristina Caamaño Iglesias Paiz.

  Por último se desarrolló una sección referida a la 8° Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2004 y que contó con: Palabras de apertura a cargo del Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi; y con los siguientes paneles "El Ministerio Público y la reforma procesal penal en el contexto

regional" a cargo de los Dres. Mauricio Duce, Antonio Gómez y Javier de Luca; "Desafíos de la reforma procesal penal para el Ministerio Público en el ámbito federal" a cargo de los Dres. Alberto Lozada y Adrián Giménez; "El rol del fiscal durante la comisión de un delito permanente por el Dr. Héctor Magariños.

Sitio en Internet del Ministerio Público Fiscal e Intranet del MPF

Durante el año 2005 se llevó a cabo el rediseño y refuncionalización del sitio. Este replanteo es la consecuencia lógica de la experiencia adquirida por el área luego de la administración del sitio MPF en los cinco años transcurridos desde su puesta en el aire en el año 2000 y pretende simplificar la tarea de mantenimiento y actualización, así como incluir las diferentes sugerencias recibidas y mejorar su funcionalidad y velocidad de descarga.

Asimismo, se ha completado -en colaboración con la Subdirección de Informática- el diseño y desarrollo de la Intranet del MPF, y por último con la puesta en el aire a comienzos de este año.

Durante el año se fueron implementando nuevas funcionalidades en el área de recursos humanos que ahora permite interactuar con el formulario de calificaciones del personal como primer paso.

Como resultado del crecimiento del sitio y del desarrollo creciente de su utilidad práctica, en este momento la cantidad de visitas ronda el promedio de 320 ingresos diarios.

Otro tanto ocurre con el tráfico de correo que llega al sitio con consultas y denuncias.

Durante el segundo semestre se desarrolló -por pedido de su titular- el subsitio dedicado a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Revista RECAMPI y sitio en Internet RECAMPI

Se encuentre en proceso la elaboración del número dos de esta revista digital lanzada el año pasado. Asimismo, se ha continuado el desarrollo del sitio en Internet.

Tareas realizadas como colaboración con otras áreas

Se realizó el rediseño y cambio de formato del Mapa del MPF para su publicación en CD y en Internet, estando en curso el diseño para su publicación en formato gráfico.

Asimismo, se realizó el diseño y la impresión de los diversos afiches que se requirieron para los eventos de capacitación realizados durante el presente año.

C. SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

En el informe anual correspondiente al año 2004, se hizo referencia a la importante modificación introducida en el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., estatuido por Resolución PGN. 101/04 dictada por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, que dispuso incluir la actuación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública y ajeno al M.P.F.N., cuya función es emitir su opinión fundada y por escrito al Tribunal del Concurso respectivo, acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira. El dictamen emitido por el jurista, no es vinculante para los Tribunales, pero lo deberán tener en cuenta, debiendo fundamentar cuando se aparten de él.

El primer Concurso concluido bajo este Régimen, ha sido el convocado por Res. PGN 136/04 de fecha 16/9/04, para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de la Nación en el Área de Derecho Público no penal, con la intervención de la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci como Jurista invitada. La nombrada, cumplió activamente su rol y, conforme opinión de los señores Magistrados que integraron el Tribunal examinador, la experiencia ha resultado muy positiva.

También al presente, ya presentó su dictamen al Tribunal interviniente, el doctor Marcelo A. Sgró, jurista invitado para actuar en el Concurso N° 36, convocado por Res. PGN 135/04, para cubrir la vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación en el Área de Política Criminal.

Durante el año 2005, la actividad del área de Concursos se ha seguido incrementando de manera constante, tal como resulta de la síntesis de los procesos de selección de magistrados que más adelante se efectúa.

En tal sentido, se señala que se ha dispuesto la convocatoria a dieciséis (16) nuevos concursos para cubrir diecinueve (19) cargos vacantes (Concursos Nros. 38 al 53, ambos inclusive), varios con inscripción masiva de aspirantes y además se ha resuelto someter a concurso cuatro (4) nuevas vacantes, disponiendo su inclusión en procesos ya iniciados, conforme la modalidad establecida en el Art. 3° del Régimen normativo aludido precedentemente.

Se concluyeron once (11) procesos de selección, elevándose a consideración del Poder Ejecutivo Nacional las ternas de candidatos respectivas (Concursos Nros. 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 34 y 37). El Concurso N° 33 se encuentra a consideración del señor Procurador General de la Nación para su aprobación y otros dos (Concursos Nros. 35 y 36), se encuentran en las etapas finales.

Cabe también referir que desde el 27 de junio de 2004, fecha en que asumió el doctor Esteban Righi como Procurador General de la Nación, se vienen llevando adelante procesos de selección de magistrados para cubrir cuarenta y un (41) vacantes, veintisiete (27) de las cuales fueron sometidas a concurso por decisión del nombrado y las catorce (14) restantes, por su antecesor en el cargo.

Asimismo, se está trabajando en la conformación de los Tribunales y proyectos de Resoluciones respectivas, para proceder a la convocatoria a concurso para cubrir las vacantes de Magistrados actualmente existentes.

Por otra parte, y tras la reasignación de recursos humanos, se amplió la capacidad de gestión de la Secretaría Permanente de Concursos, habiéndose iniciado un proceso de reordenamiento y sistematización de datos y registros, lo que repercute favorablemente en tres niveles de actuación:

- Funcionamiento interno de la Secretaría:
  - Se creó un documento, que se actualiza en forma permanente, con la información sustancial correspondiente a todas las etapas de los Concursos, desde su convocatoria hasta la asunción en el cargo de los Magistrados designados.
  - Se solicitó a las universidades públicas del país, la remisión de las nóminas de profesores a los fines de su eventual invitación para actuar en calidad de juristas.
  - Se creó un registro con la nómina de los Magistrados y juristas invitados y concursos en los que son designados para intervenir.
  - Se confeccionaron listados con el detalle de los abogados que han concursado en el Ministerio Público Fiscal desde que se implementó este sistema de selección.
  - Se elaboró una base de datos con la dirección y nomenclatura actualizada de los Organismos Públicos y Privados relacionados al ámbito jurídico, a los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, se les solicita colaboración para la máxima difusión de las convocatorias a nuevos concursos.

- Atención y comunicación al público en general, y a los abogados concursantes en particular.
  - Se elaboró una base de datos con direcciones de correo electrónico de los abogados inscriptos e interesados en los respectivos concursos, a partir de la cual se ha comenzado a utilizar el soporte informático para la difusión de la información del Área, y para aquellas comunicaciones y servicios que no requieren la notificación personal.
  - Se creó un registro y se publicó en el sitio web, con el detalle de los temas seleccionados para los exámenes de oposición de todos los concursos realizados hasta el momento en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

- En la asistencia a los Magistrados que integran los Tribunales.
  - Se comenzó a trabajar en el cotejo de la documentación aportada por los abogados inscriptos en los concursos, a partir de lo cual, con carácter previo al proceso de evaluación de antecedentes, se les brinda a los miembros de los Jurados una ficha técnica en la que se depura y ordena la información declarada por los aspirantes.

Seguidamente, se da cuenta de lo actuado en los procesos de selección de magistrados del M.P.F.N. desde la elevación del último Informe Anual.

Fiscales designados.

A posteriori de la elevación del Informe Anual correspondiente y a fines del año 2004, tras la sustanciación de los respectivos Concursos, fueron designados los siguientes Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación:

- Dr. Fernando Omar Gelvez, fue nombrado Fiscal ante los Juzgados Federales de Rawson, provincia del Chubut, mediante Decreto PEN N° 1459 de fecha 20/10/04, habiendo prestado el juramento de ley el 10 de noviembre de 2004 (Concurso N° 17).
- Dr. Marcelo Darío Fernández, fue nombrado Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2), mediante Decreto PEN N° 1482 de fecha 25/11/04, habiendo prestado el juramento el 29 de diciembre de 2004 (Concurso N° 16).
- Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, fue nombrada de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, ello mediante Decreto PEN N° 1.896/04

y, de acuerdo con lo dispuesto por Res. PGN 182/04, se le recibió juramento de ley el 29 de diciembre de 2004 (Concurso N° 18).

Asimismo, durante el transcurso del año 2005, tras la sustanciación de los respectivos concursos, fueron designados los siguientes Magistrados del M.P.F.N.:

- Dr. Carlos Alberto Stagnaro, fue nombrado Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires, mediante Decreto PEN N° 1152 de fecha 20/9/05, habiendo prestado el juramento de ley en fecha 30/9/05 (Concurso N° 19)
- Dr. Guillermo Héctor Ferrara, fue nombrado Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2), mediante Decreto PEN N° 1151 de fecha 20/9/05, habiendo prestado juramento de ley en idéntica fecha que el anterior (Concurso N° 25).

Ternas de candidatos elevadas al Poder Ejecutivo Nacional y pendientes de designación:

- **Concurso N° 20 (Res. PGN N° 84/02):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza -Fiscalía N°2- (Provincia de Mendoza).
  Con fecha 6 de abril del 2004, el P.E.N. solicitó al H. Senado de la Nación el Acuerdo para designar al Dr. Dante Vega.
  (Esta terna de candidatos fue elevada al P.E.N. durante la gestión del doctor Nicolás Becerra).
- **Concurso N° 23 (Resolución PGN N° 63/03):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el T. O. en lo Criminal Federal de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN.N° 49/05 del 29 de abril de 2005, y la terna quedó integrada por los abogados: 1°) Dr. Fabián Céliz, 2°) Dr. Enrique Baya Simpson y 3°) Dr. Juan Manuel Pettigiani. Posteriormente, por renuncia del doctor Baya Simpson, ingresó el Dr. García Wenk (Res. PGN 70/05) y, a consecuencia de la renuncia de éste, quedó finalmente conformada con el Dr. Julio Osvaldo Selser (Res. PGN 75/05). Fue recepcionada en el Ministerio de Justicia el 27 de julio de 2005, y se encuentra actualmente en trámite conforme lo dispuesto por el Decreto 588/03.
- **Concurso N° 24 (Res. PGN N° 76/03):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN. N° 48/05 del 29 de abril de 2005 y la terna integrada por los abogados 1°) Dr. Martín A. Mainardi, 2°) Dra. Silvia Cavallo y 3°) Dr. Mariano Llorens, fue remitida al Ministerio de Justicia el día 5 de mayo de 2005.
- **Concurso N° 26 (Res. PGN 65/03 - 101/03 y 154/04):** Sustanciado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal (Fiscalía N° 9, Fiscalía N° 10 y Fiscalía de Distrito de La Boca).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN. N° 14/05, y las ternas quedaron integradas de la siguiente manera: Fiscalía 9: 1°) Dr. Héctor Fernández; 2°) Dr. Fernando Fiszer y 3°) Dra. Claudia Katok; Fiscalía La Boca: Dos anteriores y 3°) Hernán López y Fiscalía 10: Dos anteriores y 3°) Eduardo Olmedo. Fueron elevadas al Ministerio de Justicia el 7 de marzo de 2005.

- **Concurso N° 27 (Res. PGN 04/04):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes (Provincia de Corrientes).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN. 8/05 del 17 de febrero de 2005, y la terna integrada por los abogados 1º) Ramón González, 2º) Flavio Ferrini y 3º) Ana María Moro, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 17 de febrero de 2005.
- **Concurso N° 28 (Res. PGN 05/04):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba (Provincia de Córdoba).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res PGN. 67/05 del 16 de junio de 2005, y la terna integrada por los abogados: 1º) Abel Sanchez Torres; 2º) Maximiliano Hairabedian y 3º) Fernando Amoedo, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 22 de junio de 2005.
- **Concurso N° 29 (Res. PGN 06/04):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Córdoba -Fiscalía Nº 1- (Provincia de Córdoba).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res PGN. 17/05 del 9 de marzo de 2005 y la terna integrada por los abogados: 1º) Enrique Senestrari, 2º) Guillermo Guevara Lynch y 3º) Ramón Ferreira, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 10 de marzo de 2005.
- **Concurso N° 30 (Res. PGN 07/04):** Convocado para cubrir la vacante de: Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN 83/05, y la terna integrada por los abogados: 1º) José Mandalunis, 2º) Daniel Adler, y 3º) Gabriel Jarque, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional en fecha 11 de agosto de 2005.
- **Concurso N° 31 (Res. PGN 08/04 -77/04 y 64/05):** Sustanciado para cubrir dos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal (Fiscalía Nº 25 y de Distrito de La Boca), a cuyo trámite se dispuso incluir, por resolución PGN 77/04, la Fiscalía de Instrucción Nº 41, y posteriormente se agregaron las vacantes de las Fiscalías Nº 3, Nº 4 y Nº 24, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 64/05.
  El trámite del concurso fue aprobado por Resolución PGN 87/05, y la ternas se integraron de la siguiente manera: *Fiscalía Nº 3*: 1º) Raúl María Cavallini, 2º) Fernando Ignacio Fiszer, 3º) Guillermo Ricardo Rongo; Fiscalía Nº 4: los dos anteriores y 4º) Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz; *Fiscalía Nº 24*: dos anteriores y 5º) Sandro Fabio Abraldes; *Fiscalía Nº 25*: los dos abogados de la terna anterior que no hayan sido propuestos y 6º) Martín Alfredo Mainardi; *Fiscalía Nº 41:* los dos anteriores y 7º) Silvana Russi y para la *Fiscalía de Distrito del Barrio de La Boca:* la terna se integrará con los dos abogados que no hayan sido electos y 8º) Susana Gabriela Calleja.
  Las ternas fueron elevadas al Ministerio de Justicia el 26 de agosto del corriente, y remitidas al Poder Ejecutivo Nacional en fecha 17 de agosto de 2005.
- **Concurso N° 32 (Res. PGN. 09/04):** Convocado para cubrir la vacante de: Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia de Salta).
  El trámite del Concurso fue aprobado mediante Res PGN.68/05, y la terna integrada por los abogados: 1º) José Pérez, 2º) Ricardo Toranzos y 3º) Domingo Batule, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional en fecha 27 de junio de 2005.
- **Concurso N° 33 (Res. PGN 10/04 y 100/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 1), a cuyo trámite se dispuso incluir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 4).
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN. Nº 133/05, y las ternas quedaron integradas de la siguiente manera: Fiscalía 1: 1°) Dr. Mario Alberto Villar; 2°) Dr. Mariano Hérnan Borinsky y 3°) Carolina Laura Inés Robiglio; Fiscalía 4: Dos anteriores

y 4°) Raúl María Cavallini. Fueron elevadas al Ministerio de Justicia el 25 de octubre de 2005.

- **Concurso N° 34 (Res. PGN 11/04):** Convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal de la Procuración General de la Nación.
  El trámite del concurso fue aprobado por Resolución PGN 86/05, y la terna integrada por los abogados 1°) Marcelo Luis Colombo, 2°) Hernán Martín López y 3°) Pablo Daniel Bertuzzi, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional en fecha 18 de agosto de 2005.
- **Concurso N° 37 (Res. PGN N° 136/04):** Convocado para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. en el Área de Derecho Publico no Penal.
  El trámite del Concurso fue aprobado por Res. PGN 71/05, y la terna integrada por los abogados 1°) Carlos Francisco Balbín, 2°) Laura Mercedes Monti y 3°) Horacio Guillermo Aníbal Corti, fue elevada al Poder Ejecutivo Nacional en fecha 29 de junio de 2005, efectuándose la publicación prevista en el Decreto PEN 588/03, el 8 de julio de 2005.

Concursos en trámite:

- **Concurso N° 35 (Res. PGN 12/04):** Convocado para cubrir dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal (Fiscalías N° 5 y 6).
  El Tribunal es presidido por la Dra. Marta Amelia Beiró e integrado por los Dres. Ricardo Oscar Bausset, Carlos Raúl Sanz, Claudio Marcelo Palacin y Rubén González Glariá, y actualmente se encuentra en la etapa de resolución de las impugnaciones planteadas por cuatro concursantes contra el Dictamen Final.
- **Concurso N° 36 (Res. PGN N° 135/04):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el área de Política Criminal.
  El Tribunal lo preside el Dr. Esteban Righi, y lo integran los Dres. Javier Augusto De Luca, Ricardo Carlos Alvarez, Alejandro Jorge Alagia y José Gabriel Chakass. El jurista invitado, Dr. Marcelo Antonio Sgro, ha emitido su dictamen y el Jurado se encuentra trabajando en la elaboración del dictamen final.
- **Concurso N° 38 (Res. PGN. N° 44/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas.
  Los Dres. Carlos Manuel Garrido, José Luis Magnano, Javier Augusto De Luca, Guillermo Felipe Noailles y Alejandro Jorge Alagia fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros titulares.
  Los Dres. José Luis Magnano, Horacio José Fornaciari, Pablo Enrique Ouviña, Susana Beatriz Dallorso y Alejandra Magdalena Gils Carbó fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros suplentes.
  Esta convocatoria registró un total de quince (15) inscriptos.
  Actualmente se encuentra en etapa de resolución de las excusaciones presentadas por los Dres. De Luca y Magnano, y un planteo formulado por el Dr. Garrido.
- **Concurso N° 39 (Res. PGN. N° 50 /05):** Convocado para cubrir dos cargos vacantes de Fiscal de la P.G.N.
  Los Dres. Irma Adriana Garcia Netto, Guillermo Enrique Friele, Pablo Enrique Ouviña, Guillermo Pérez de la Fuente y Horacio José Fornaciari fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros titulares.
  Los Dres. Carlos Manuel Garrido, Ricardo Carlos Álvarez, Luis Gustavo Misculín, Rodolfo Marcelo Molina y Roberto Antonio Amallo fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros suplentes.
  Los Dres. Fernando Díaz Cantón y Carlos Cruz fueron designados para actuar como juristas invitados en calidad de titular y suplente respectivamente.

Esta convocatoria registró un total de setenta y tres (73) inscriptos.
En la actualidad se encuentran pendientes la resolución las excusaciones presentadas por los Dres. Garrido, García Netto y Díaz Cantón, y el incidente de recusación del Dr. Cruz.

- **Concurso N° 40 (Res. PGN. N° 45 /05):** Convocado para cubrir la vacante de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area de Derecho Privado.
  Los Dres. Esteban Righi, Luis Santiago González Warcalde, Alejandra Magdalena Gils Carbó, Eduardo Oscar Álvarez, Irma Adriana García Netto fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros titulares.
  Los Dres. Carlos Manuel Garrido, Ricardo Carlos Álvarez, Carlos Raún Sanz, Alberto Gabriel Lozada y Horacio José Fornaciari fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros suplentes.
  La Dra. Elena Highton de Nolasco y el Dr. Marcelo Gebhardt fueron convocados como juristas invitados en calidad de titular y suplente respectivamente.
  Esta convocatoria registró la inscripción de un solo postulante, teniéndose prevista la celebración de una reunión del Tribunal para los primeros días del mes de noviembre próximo.
- **Concurso N° 41 (Res. PGN. N° 47 /05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).
  Los Dres. Antonio Gustavo Gómez, Jorge Eduardo Auat, Javier Augusto De Luca, Alejandro Jorge Alagia y Eloy Marcelo Gutiérrez fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros titulares.
  Los Dres. Jorge Eduardo Auat, Oscar Ernesto Resoagli, Julio Homero Robles, Guillermo Mario Negro y Guillermo Pérez de la Fuente fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente miembros suplentes.
  Los Dres. Marcos Salt y Julián Ercolini fueron convocados como juristas invitados en calidad de titular y suplente respectivamente.
  Esta convocatoria registró un total de catorce (14) inscripciones.
  En la actualidad se encuentra pendiente de resolución la recusación presentada por el Dr. Pravia respecto del Dr. Auat, y la de la Dra. Meneghini respecto del Dr. Gómez, razón por la cual no se ha producido aún la constitución formal del Tribunal.
- **Concurso N° 42 (Res. PGN. N° 46 /05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Rioja (Provincia de La Rioja).
  Los Dres. Horacio Michel Salman, Joaquín Ramón Gaset, Alberto Gabriel Lozada, Oscar Antonio Ciruzzi y Germán Mario Moldes fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y miembros titulares.
  Los Dres. Antonio Gustavo Gómez, Gustavo Luis Gerlero, Livia Cecilia Pombo, María Crsitina Manghera de Marra y Clorindo Mendieta fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente miembros suplentes.
  Los Dres. Edmundo Hendler y Carlos Cruz fueron convocados como juristas invitados en calidad de titular y suplente respectivamente.
  Esta convocatoria registró un total de diecisiete (17) inscripciones, cuya nómina se notificó a los miembros del Jurado.
- **Concurso N° 43 (Res. PGN. N° 69/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Fiscalía N° 4).
  Los Dres. Esteban Righi, Eduardo Ezequiel Casal, Raúl Omar Plee, Pablo Enrique Ouviña y Ricardo Carlos fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.

Los Dres. Eduardo Ezequiel Casal, Horacio José Fornaciari, Roberto Antonio Amallo, Horacio Héctor Arranz y Antonio Gustavo Gómez fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
Los Dres. Eduardo Aguirre Obarrio y Daniel Pastor fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
Esta convocatoria registró un total de diecinueve (19) inscriptos, y con posterioridad se produjo la renuncia de uno de ellos por motivos particulares.
En la actualidad se encuentran pendientes de resolución las excusaciones presentadas por los Dres. Ouviña, Fornaciari y Pastor.

Concursos con inscripción a partir del mes de octubre de 2005:

- Concurso N° 44 (Res. PGN. 103/05): Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).
  Los Dres. Raúl Pedro Perotti, Rodolfo Marcelo Molina, María Cristina Manghera de Marra, Alfredo Francisco Terraf y Horacio José Fornaciari fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. Pablo Enrique Ouviña, Carlos Alberto Dulau Dumm, Horacio González Warcalde, Eduardo Marazzi y Guillermo Enrique Friele fueron convocados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Alejandro Freeland López Lecube y Gustavo Mario Costa fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: del 6 al 20 de octubre de 2005.
- Concurso N° 45 (Res. PGN. 104/05): Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pte. Roque Saenz Peña (Provincia de Chaco).
  Los Dres. Jorge Eduardo Auat, Julio Homero Robles, Oscar Ernesto Resoagli, María Rosa Recio de Soto y Horacio Ricardo Michero fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de miembros titulares
  Los Dres. Antonia del Pilar Ojeda, Rubén González Glaria, Germán Wiens Pinto, Jorge López Lecube y Julio César Castro fueron convocados para integrar el Tribunal examinador en calidad presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Jorge A. García y Mirta López Gonzalez fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: desde el 6 al 20 de octubre de 2005.
- Concurso N° 46 (Res. PGN. N° 105/05): Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón -Fiscalía N° 1- (Provincia de Buenos Aires)
  Los Dres. Pablo Hernán Quiroga, Eduardo Codesido, Julio César Castro, Ricardo Mariano Farga y Hugo Omar Cañon fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. Eduardo Codesido, Rodolfo Marcelo Molina, Marcelo Guillermo Saint Jean, Susana Dallorso de Ferrari y Horacio Alberto Palazuelos fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. José Ignacio Cafferata Nores y Gustavo Garibaldi fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: desde el 6 al 20 de octubre de 2005.
- Concurso N° 47 (Res. PGN. 106/05): Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Pcia. de Entre Ríos).

Los Dres. Esteban Righi, Ricardo Carlos Alvarez, Claudio Marcelo Palacín, Germán Wiens Pinto y Guillermo Enrique Friele fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
Los Dres. Ricardo C. M. Álvarez, Guillermo Mario Negro, Oscar Ernesto Resoagli, Alberto Francisco Terraf y Jorge A. Pezzano Rava fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
Los Dres. Carlos Julio Lazcano y Patricia Ziffer fueron convocados como juristas invitados en calidad de titular y suplente, respectivamente.
Período de inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005.

- **Concurso Nº 48 (Res. PGN. 107/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).
  Los Dres. Esteban Righi, Eduardo Ezequiel Casal, Mario Sabas Herrera, Horacio Guillermo Sourrouille e Irma Adriana García Netto fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. Eduardo Ezequiel Casal, Rodolfo Félix Dutto, Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo, Horacio Héctor Arranz y Horacio Alberto Palazuelos fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Fabián Ignacio Balcarce y Leonardo Pitlevnik fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005
- **Concurso Nº 49 (Res. PGN. Nº 112/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María (Provincia de Córdoba).
  Los Dres. Alberto Gabriel Lozada, Jorge Ernesto Bonvehi, Eric Frank Warr, María Luz Jalbert y Eloy Marcelo Gutiérrez fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. Horacio Ricardo Michero, Guillermo Mario Negro, Livia Cecilia Pombo, Horacio José Fornaciari y Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Gabriel Eduardo Pérez Barberá y Eugenio Darío Vezzaro fueron convocados como juristas invitados, titular y suplente respectivamente.
  Período de inscripción: desde el 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005.
- **Concurso Nº 50 (Res. PGN. Nº 113/05):** Convocado para cubrir las vacantes de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma (Provincia de Río Negro) y Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala (Provincia de Neuquén).
  Los Dres. Mario Sabas Herrera, Horacio Héctor Arranz, Hugo Omar Cañon, Julio Amancio Piaggio y Guillermo Pérez de la Fuente fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. Rodolfo Félix Dutto, María Cristina Manghera de Marra, Luis Gustavo Misculin, Rodolfo Marcelo Molina y Diego Tomás Nicholson fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Enrique García Vitor y Jorge A. García fueron convocados como juristas invitados, en calidad de titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005.
- **Concurso Nº 51 (Res. PGN. Nº 114/05):** Convocado para cubrir dos (2) cargos vacantes de de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nros. 2 y 14).

Los Dres. Irma Adriana García Netto, Ernesto Rizzi, Pablo Enrique Ouviña, María Luz Jalbert y Horacio Michero fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
Los Dres. Ernesto E. Rizzi, Rodolfo Félix Dutto, Clorindo H. Mendieta, Carlos O. Gimenez Bauer y Gustavo Luis Gerlero fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
Los Dres. Luis M. García y Nora A. Cherñavsky fueron convocados para participar como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
Período de inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005.

- **Concurso Nº 52 (Res. PGN. Nº 119/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
  Los Dres. Eduardo Oscar Álvarez, Marta Amelia Beiró, Carlos Raúl Sanz; Lila Susana Lorenzo Lorenzo y Gils Carbó fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. José María Medrano, Rubén Gonzalez Glaria, Julio Amancio Piaggio, José Luis Magnano y Claudio Marcelo Palacin fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Julio Simón y Beatriz Fontana fueron convocados para participar como juristas invitados, titular y suplente respectivamente.
  Período de inscripción: desde el 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005.
- **Concurso Nº 53 (Res. PGN. Nº 120/05):** Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N°6).
  Los Dres. Eduardo Oscar Álvarez, Marta Amelia Beiró, Carlos Raúl Sanz, Lila Susana Lorenzo Lorenzo y Gils Carbó fueron designados para integrar el Tribunal examinador, en calidad de presidente y vocales titulares, respectivamente.
  Los Dres. José María Medrano, Rubén Gonzalez Glaria, Julio Amancio Piaggio, José Luis Magnano y Claudio Marcelo Palacin fueron designados para integrar el Tribunal examinador en calidad de presidente y vocales suplentes, respectivamente.
  Los Dres. Julio Simón y Beatriz Fontana fueron convocados para participar como juristas invitados, titular y suplente, respectivamente.
  Período de inscripción: desde el 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005.

D. BIBLIOTECA CARLOS TEJEDOR

La Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación "Carlos Tejedor", tiene por misión asistir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que recurran a sus servicios con el objetivo de obtener información jurídica vinculada con las funciones que deben desarrollar.

En pos de cumplir con dicha tarea, durante el transcurso del año 2005 se han continuado las tareas propias del área, vinculadas con la recepción de materiales bibliográficos, su catalogación, y asistencia a los usuarios que la soliciten, lo que habitualmente ocurre por vía telefónica (TEL 43384368/9) y a través del correo electrónico (biblioteca@mpf.gov.ar).

En cuanto al acrecentamiento del acervo bibliográfico, cabe señalar que durante el período que se informa la Biblioteca contó con la suscripción de los siguientes servicios:

1. Lexis Nexis (on line)
2. Revista de la Administración Pública
3. Revista Procuración del Tesoro
4. Boletín Oficial
5. Revista Derecho Laboral – Rubinzal
6. Revista Derecho Penal – Rubinzal
7. Revista Derecho de Daños - Rubinzal
8. Revista Derecho Privado y Comuni-tario - Rubinzal
9. Revista Derecho Procesal - Rubinzal
10. Revista Derecho Público – Rubinzal
11. Revista Sociedades y Concuros – Ad-Hoc
12. Revista Derecho de Familia - Lexis Nexis
13. Revista Derecho Comercial - Lexis Nexis
14. Revista Derecho Ambiental - Lexis Nexos
15. Revista Derecho Penal - Lexis Nexis
16. Revista Derecho Administrativo - Lexis Nexos
17. Jurisprudencia Argentina (tomos) - Lexis Nexis
18. Legislación Argentina (tomos) - Lexis Nexis
19. Legislación Argentina - El Derecho
20. Trabajo y Seguridad Social - El Derecho
21. Revista Derecho Penal - El Derecho
22. Colección El Derecho (tomos)
23. El Derecho (diario)
24. La Ley (on line)
25. La Ley (diarios)
26. Revista Responsabilidad Civil y Seguros - La Ley
27. Boletines ADLA (Anales de Legislación Argentina) - La Ley
28. La Ley (tomos)
29. Antecedentes Parlamentarios
30. Revista Derecho del Trabajo - La Ley (tomos)
31. Revista Derecho del trabajo - La Ley
32. ADLA (anales de legislación Argentina) La Ley
33. Revista Impuestos - La Ley
34. Ciencias Económicas (On line) - La Ley

Asimismo, durante el transcurso del presente año avanzó sustancialmente el proceso de adquisición, mediante licitación, de alrededor de 400 obras solicitadas oportunamente por la Biblioteca, que se espera sean recibidas en pocas semanas en el área.

Demás está señalar que todo el material bibliográfico recibido es inventariado, catalogado y fichado –previa lectura-, bien sea utilizando el fichero manual que se posee, o mediante el sistema informático que se utiliza (Winisis), que al 13 de octubre contenía 8642 registros.

Con el objetivo de optimizar el área, se ha comenzado la reestructuración de diversos aspectos a partir de mediados del mes de agosto.

Por resolución Per 941/05, se designó al doctor Luis A. Arnaudo a cargo de la Biblioteca, en la que comenzó también a prestar funciones como Prosecretario Administrativo interino el señor Mauricio Méndez, completándose el staff del personal con la señora Marta Arlettaz y Karin Mercante. Está prevista, además, la contratación de un bibliotecario y un estudiante avanzado de derecho que colabore en las diversas tareas eminentemente jurídicas que se desarrollan allí.

Se ha confeccionado un catálogo completo de las obras de la Biblioteca en formato digital, con el objeto incluso de distribuirlo por mail a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a fin de que ellos puedan tener conocimiento acabado del material con que cuentan, y se han iniciado los pasos necesarios para la implementación de un software apropiado para la gestión de bibliotecas.

Además, se pretende desarrollar una página web de la Biblioteca, desde la que su catálogo pueda ser consultado por los usuarios, y para que desde allí éstos puedan efectuar pedidos, reservas de material, y demás gestiones que, hasta el presente, debían realizar concurriendo personalmente a su sede o, en algunos casos, pidiendo telefónicamente asistencia al personal de la misma.

Junto con el aludido relevamiento de obras, se ha iniciado el reordenamiento del archivo bibliográfico, ubicado en una alta proporción en el saturado subsuelo de la Biblioteca, para lo cual se ha logrado despejar en parte el lugar, trasladando a otros archivos de la institución, material poco consultado o con poco valor para el área.

Se ha reorganizado la sala de lectura para que pueda ser cómodamente utilizada por los usuarios que concurran a ella, y está previsto también que allí se instalen ordenadores con acceso a internet para que aquellos puedan utilizar los servicios "on line" con que cuente la Biblioteca.

En las últimas semanas se ha establecido contacto con diversos tribunales y oficinas de jurisprudencia a efectos de poder contar con jurisprudencia actualizada que se procesará como resulte conveniente y, además, se ha solicitado la asignación de partidas presupuestarias para poder adquirir diversas obras que, por su importancia, deviene urgente para los usuarios y resulta inconveniente esperar a un nuevo proceso global de adquisiciones para contar con ellas.

Está prevista para los próximos meses la elaboración de un Reglamento de la Biblioteca a efectos de poder ordenar la utilización de la misma por parte de los usuarios.

En síntesis, tras las modificaciones que vienen desarrollándose, se espera iniciar un camino de transformación de la Biblioteca en un eficiente Centro de Información Jurídica, que no sólo cuente con material bibliográfico actualizado y debidamente catalogado, sino que también cumpla una función relevante de reelaboración (producción) de esa información y su difusión.

3. INFORME DE LA SECRETARIA DISCIPLINARIA, TECNICA Y DE RECURSOS HUMANOS A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

Este informe tiene la finalidad de mostrar distintos aspectos vinculados con la actividad desarrollada durante el año en la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos. El mismo tratará la simplificación esquemática del trabajo, seleccionándose, aquellos temas de carácter innovativos y/o transcendentes, que a criterio de la Secretaria, resultan de interés general, o bien pueden llegar a ser de utilidad para las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a los criterios de aplicación o solución de controversias.

Se expondrá también respecto del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, habida cuenta que el doctor Juan Pablo Ugarte-titular de esta Secretaría- esta designado a cargo de la Secretaría Permanente de dicho Tribunal y en el cual actualmente cumple funciones el señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Pablo Hernán Glaniver, y el señor Prosecretario Letrado, doctor Juan Manuel Casanovas (v. Res. PGN. Nº 40/03, 87/03 y 72/05).

La Secretaría se encuentra dividida en las siguientes áreas:

A. Supervisión Técnica y Disciplinaria
B. Personal y Licencias
C. Seguridad Social
D. Gestión de Recursos Humanos
E. Personal Interno
F. Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público

A. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA

Se enunciarán las funciones del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria:

- Se asiste al señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33, inciso ll), de la ley 24.946, en la elaboración de instrucciones generales para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- Se instrumentan, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 -conf. punto 8º) de la resolución PGN Nº 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946-;
- Intervención en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro 24.946;
- Continuidad en la consolidación de un sistema eficiente y ágil, adecuado a las facultades del artículo 33 de la ley 24.946, asignadas al Procurador General de la Nación para la atención de cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal. Como por ejemplo los traslados y permutas de Magistrados y para la conformación de comisiones y equipos de trabajo;
- Colaboración con el Procurador General de la Nación en cuestiones relacionadas con la UFITCO, UFISES y la UFI-PAMI;
- Se establecen los ordenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia -fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional

Federal; Instrucción Criminal; Correccional y; Menores de la Capital Federal- y toda las cuestiones relativas a turnos;

- Análisis y canalización de denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciantes particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoria General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires,
- Análisis y remisión a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero -ley 25.246-; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el B.C.R.A.
- Formulación de respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946;
- Respuesta, coordinación y canalización a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional (por ejemplo: relaciones con otros organismos estatales); como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional;
- Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 -conc. Res. Nº 9/95-
- Centralización de los Registros de las Listas Abogados –elevadas anualmente por los fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente –res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-;
- Se emite opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1º de la resolución ADM Nº 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General;
- La intervención de la Secretaría, asistiendo al Procurador General, en el tratamiento de todas aquellas CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 57/99, de fecha 29 de julio de 1999-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme la resolución P.G.N. Nro 88/99 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria "Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar".-

Temas

- Resoluciones de interés general para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Res. M.P. Nº 100/04 Designa, a partir del día de la fecha, para desempeñarse a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) de la Procuración General de la Nación, al señor Director General de la misma, doctor Mariano Hérnan Borinsky, quien actuará bajo la coordinación del suscripto y, en consecuencia desafectar al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico doctor Ramiro. Rodríguez Bosch, de las funciones que desempeña a cargo de la Unidad, con expreso reconocimiento y agradecimiento institucional por la labor cumplida.
Res M.P. N° 105/04 Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz, para recibir juramento de ley al doctor Fernando Omar Gelvez, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rawson, provincia de Chubut.
Res. M.P. N° 120/04 Designa al señor Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor Ricardo Rafael Toranzos, para recibir juramento de ley al doctor José Luis Bruno, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Oran, provincia de Salta, comunicando oportunamente a esta Procuración General de la Nación, a los fines pertinentes.

- Traslados de Fiscales -artículo 15 de la ley 24.946-.

Con aplicación de la norma citada se instrumentó el traslado de fiscales, siguiendo el criterio establecido a partir de la resolución M.P. 92/00 –expediente interno M.3249/00-, en que un fiscal federal del interior del país solicitó conjuntamente su traslado con un fiscal nacional en lo criminal de instrucción, de modo que se dispuso el traslado de ambos intercambiándose uno con otro. Si bien no se ha reglamentado, hasta la fecha dicha norma, ante un caso de vacancia de cierto cargo –o como el descripto- y ante la presentación de algún fiscal solicitando su traslado, se estudia el caso, teniéndose en cuenta para eso la conformidad del magistrado, el mismo cargo jerárquico y que no se hubiese llamado a concurso, y de estimarlo pertinente el señor Procurador, se concreta.
Res. M.P .Nº 112/04 Dispone, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Bincaz, al cargo de Fiscal Nacional en lo Penal Tributario para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro.2, vacante por la renuncia de su titular, doctor José Carlos Barbaccia, ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946. Dejar sin efecto a partir del día de la fecha el articulo Nro. II, de la resolución M.P.104/04.
Res. M.P. Nº 132/04 Dispone, a partir del 1° de febrero del 2005, el traslado de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Marcela Sánchez, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro.30, -vacante por la renuncia de su titular, doctor Luis María Roberto Bunge Campos-; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946. Dejar sin efecto a partir de la fecha mencionada en el punto anterior, las resoluciones M.P.N°81/04 y M.P. N° 50/03, y en consecuencia designar al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Marcelo Daniel Roma, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 de la Capital Federal; esto último a partir del 1° de febrero del 2005 y hasta el 31 de mayo del 2005 inclusive.

Res. M.P. N° 6/05 Dispone, a partir del 1º de marzo del 2005, el traslado del señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, doctor Horacio Michero, al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nº 30,-vacante por el fallecimiento de su titular, doctor Luis Alejandro Caro-; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946, y, en consecuencia dejar sin efecto la designación de la doctora Alicia Bensousan, en el punto IV de la Resolución P.G.N. Nº 148/04. Declarar vacante el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, que hasta la fecha desempeñó el doctor Michero.

Res. M.P. N° 37/05 Dispone, a partir del 1º de junio del 2005, el traslado de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro.38,-vacante por la renuncia de su titular, doctor Alejandro Daniel Esmoris-; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946.

Res M.P. N° 61/05 Dispone el traslado del señor Fiscal, doctor Luis María Viaut, a la Fiscalía ante el Juzgado Federal de 1ra Instancia de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba -ley 25.971-, para desempeñarse como titular de la misma, a partir de su habilitación; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946.

Res. M.P. N° 63/05 Dispone el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Paulo Starc, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946. Déjase sin efecto la Resolución M.P .N° 57/05. Declarar vacante el cargo de Fiscal Auxiliar, que hasta la fecha desempeño el doctor Starc -conf. arts. 72 inc. g) y 3 inc. f) de la ley 24.946.

Res M.P. N° 101/05 Dispone el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal , doctor Federico Delgado, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.6 -vacante por la renuncia de su anterior titular, doctor Eduardo Freiler-; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, y a partir del 1° de septiembre de 2005 y Dispone también el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Gerardo Pollicita, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro 11 -vacante por la renuncia de su anterior titular, doctor Guillermo Montenegro-; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946, y a partir del 1° de septiembre de 2005.

- Cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946.

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones de carácter disciplinario, las que no se transcriben en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Misterio Público Fiscal de la Nación.

- Designación de fiscales federales subrogantes- aplicación del artículo 11°-párrafo 2°- de la ley 24.946.

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la reglamentación y aplicación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Res. M.P. Nº 109/04 Designa en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Corrientes, al doctor Flavio Adrián Ferrini, actual Secretario de esa dependencia; ello, a partir del día de la fecha y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa Fiscalía por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto; y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto mediante Res. M.P. 99/03. Dispone que en todas aquellas causas en trámite, en las que hubiera intervenido el doctor Oscar E. Resoagli en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Corrientes, deberían continuar a cargo del mismo Magistrado. Designa interinamente a partir del día de la fecha para ocupar el cargo de Secretario en la Fiscalía Federal de Corrientes, a la doctora Melina Beatriz Perborell. Escribiente de la misma dependencia. Ello, mientras dure la designación del doctor Flavio Adrián Ferrini en el cargo de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía, dispuesta mediante el acápite I. Hace saber a la doctora Melina Beatriz Perborell, designada Secretaria interina, conforme lo dispuesto anteriormente que, por imperio de la ley 25.188 y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución Per. 847/00-SUPERINTENDENCIA, Anexo 1, dispone de treinta (30) días hábiles a partir de la asunción efectiva de tareas en el cargo al cual resultó nombrada para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial.

Res. M.P. Nº 16/05 Ratifica, a partir del 1º de marzo de 2005, al doctor Alberto Pravia, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. M.P. Nº 22/05 No hace lugar a la solicitud del señor titular de la Fiscalía Federal N° 1 de la ciudad de Formosa, de la provincia homónima, doctor Omar Danilo Bénitez, en orden a dar intervención -en los casos en que haga uso de licencia-, como subrogante legal, a la señora Fiscal General, doctora Antonia del Pilar Ojeda o, en su defecto, designar a un profesional de la lista de fiscales ad hoc.

Res. M.P. Nº 55/05 Ratifica a partir del 24 de julio de 2005, y hasta el día de la fecha, el desempeño de la doctora Susana Raquel Tripicchio, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. Designa, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, a la doctora Susana Raquel Tripicchio, hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento.

- Turnos de intervención de los fiscales ante los jueces.

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que a criterio del Área resultan de interés general, y son todas aquellas referidas a los asuntos de superintendencia en los que se colabora con el señor Procurador, referidas a los turnos de los señores Magistrados del

Ministerio Público Fiscal de la Nación, en este informe se incluyen aquellas resoluciones que hasta la fecha han establecido criterios de intervención de los fiscales.

Res M.P. N° 102/04 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Daniel Rodolfo Pablovsky, para que se desempeñe ante el Juzgado Nacional Correccional Nº 4; ello a partir del 1 de noviembre del corriente año. Designar al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Alfredo Dellagiustina, para que se desempeñe ante el Juzgado Nacional Correccional Nº 5, ello a partir del 1 de noviembre del corriente año.

Res M.P. N° 108/04 Modifica la resolución M.P. Nº 101/04, punto I, anexo I, y disponer que la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº48, intervenga durante el año 2005, ante Juzgado Nº 39 del fuero, y que la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 49, intervenga durante el año 2005, con el Juzgado Nº38 del fuero.

Res. M.P. N° 113/04 Dispone que el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en ejercicio de la superintendencia, disponga lo necesario a fin de redistribuir entre los Fiscales Nacionales en lo Correccional las tareas correspondientes a la atención del turno anual ordinario del Juzgado Nro.13 del fuero durante el año 2005, notificando oportunamente a esta Procuración General de la Nación la resolución que se adopte.

Res. M.P. N° 12/05 Dispone que a partir de la fecha de la presente la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal a cargo del doctor Pablo Ouviña deje de intervenir de modo directo en todos los expedientes de causas originarias de la Fiscalías de Distrito de Saavedra Núñez-correspondiente a la zona geográficas de las circunscripciones de las Seccionales 35 y 49 de la Policía Federal Argentina-; en consecuencia corresponde dejar sin efecto el artículo 3 de la resolución PGN 58/99.Dispone a partir de la fecha de la presente la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal en las causas mencionadas en el punto I se regirá a través del sorteo ordinario con la intervención de todas las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Disponer que la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal a cargo del doctor Pablo Ouviña intervenga nuevamente ante el Tribunal Oral N° 16, y dejar sin efecto el sistema establecido a través de la resolución M.P.6/03; ello a partir de la fecha de la presente.

Res. M.P. N° 32/05 Modifica el Anexo I de la resolución M.P.118/04 y dispone que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados ante los cuales actúan se rija a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2005, conforme al cuadro de turnos que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Res. M.P. Nro. 68/05.-

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación Nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que, en la presente no se incluye, como años anteriores, a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional, toda vez que a la fecha, a través de la Fiscalía General ante la Cámara del fuero, con funciones de superintendencia se pretende reorganizar el turno anual de las mismas, para que no continúen actuando ante el mismo juzgado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2006 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el próximo año sea conforme al cuadro que como anexo II forma parte de la presente.

III.- Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Norberto J. Quantin, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE.- FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO II

2006
Turnos
Fiscalías Nacionales de Menores
1º de marzo de 2006 al 28 de febrero de 2007

FISCALIAS	JUZGADOS
1	4
2	1
3	6
4	5
5	7
6	2
7	3

Res. M.P. Nro. 67/05.-

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2006.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2006, conforme al cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.-

II. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2006, conforme al cuadro que como Anexo II, forma parte de la presente.-

III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en

conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese.-

ANEXO I

2006
Turnos
Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico

	1° QUINCENA	2° QUINCENA
ENERO	1	8
FEBRERO	3	2
MARZO	5	4
ABRIL	7	6
MAYO	1	8
JUNIO	3	2
JULIO	5	4
AGOSTO	7	6
SETIEMBRE	1	8
OCTUBRE	3	2
NOVIEMBRE	5	4
DICIEMBRE	7	6

ANEXO II

2006
Turnos
Fiscalías en lo Penal Tributario

FISCALIAS	JUZGADOS
1	2
2	3
3	1

Res. M.P. Nro. 69/05.-

Buenos Aires, 25 de octubre de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de octubre próximo pasado se dictó la Resolución M.P. Nro. 68/05 donde se dispuso la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero, para el año 2006. Ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación Nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que, respecto a la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, es del caso destacar que para la confección de la misma no se tuvo presente la Resolución M.P. 57/03 dictada en fecha 10 de julio de 2003, donde se modificó parcialmente la Resolución M.P. Nro. 111/02, en la cual se estableció el orden anual para el año 2003.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la modificación de la Resolución M.P. 68/05, en su parte pertinente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Modificar parcialmente la Resolución M.P. Nro. 68/05, dictada el 21 de octubre del corriente año, en cuanto a la intervención de las Fiscalías en lo Criminal de Instrucción con los respectivos juzgados de ese fuero para el año 2006, conforme el cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.

II.- Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Norberto J. Quantin, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE.-

ANEXO I

Turnos
2006
Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción

FISCALIAS	JUZGADOS Y SECRETARIAS
1	38 (135) 16 (111) C
2	40 (139) 22 (148) A
3	41 (112) 22 (148) B
4	42 (106) 22 (148) C
5	43 (109) 25 (161) A
6	44 (115) 25 (161) B
7	46 (134) 25 (161) C
8	45 (122)
9	47 (136)
10	48 (145)
11	49 (169)
12	1 (105)
13	2 (107)
14	3 (110)
15	4 (113)
16	5 (116)
17	6 (118)
18	7 (121)
19	8 (125)
20	9 (108)
21	10 (130)
22	11 (133)
23	12 (137)
24	14 (143)
25	13 (140)
26	15 (146)
28	17 (153)
29	18 (156)
30	19 (159)
31	20 (162)
32	21 (165)
34	23 (158)
35	24 (131)

37	26 (155)
38	27 (124)
39	28 (142)
40	29 (152)
41	30 (164)
42	31 (119)
43	32 (114)
44	33 (170)
45	34 (117)
46	35 (120)
47	36 (123)
48	37 (129) 16 (111) A
49	39 (132) 16 (111) B

A: primeros cinco días del turno
B: segundos cinco días del turno
C: últimos días del turno

Res. M.P. Nro. 70/05.-

Buenos Aires, 25 de octubre de 2005.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que, la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, mediante -ACORDADA Nº 56/05, del 18 de octubre de 2005-, fijó el cuadro de turnos de los Juzgados correspondientes al primer semestre del año 2006.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y ley Nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2006 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II.- Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Germán Moldes, a quien se requerirá que, lo ponga en conocimiento de los señores Fiscales del fuero; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE.-

ANEXO I

Turnos
2006
Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal

FISCALIAS	JUZGADOS
1	10
2	9
3	8

4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1
11	12
12	11

⋆ *Cuestiones de competencia entre fiscales generales.*

Expediente M.519/2005

Buenos Aires, 17 de febrero de 2005.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones internas se iniciaron con la recepción del oficio agregado en la foja que antecede, por el cual el Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27, doctor Alfredo Olivan, solicita al suscripto dirima "...la cuestión suscitada respecto a la fiscalía que habrá de intervenir..." en la causa Nº 1870 caratulada "Vera, Raúl Osvaldo p/ lesiones graves" que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal precedentemente mencionado.-

Que tal como surge de los autos remitidos, la Sra. Fiscal de ésta Procuración General, doctora Alicia Ana Bensousan, tomó intervención en los mismos (ver fojas 215 y 217) al momento de desempeñarse en carácter de Fiscal General Subrogante ante el Tribunal desinsaculado originariamente -Tribunal Oral en lo Criminal Nº6-.-

Que, de acuerdo a los antecedentes particulares del caso traído a estudio; entiendo que no resulta de aplicación las resoluciones M.P. 64/98 y 89/99, ya que debo señalar que se trata de una cuestión extraordinaria. Ello, toda vez que, contemporáneamente a la intervención de la Sra. Fiscal, Alicia Bensousan en dicha causa, se dispuso la rotación de las Fiscalías Generales Nros. 6, 9 y 30 en relación a los Tribunales Orales ante los cuales actúan –v. res. PGN 148/04 obrante su copia a fs. 243/244.-

Que por lo expuesto, considero que, ante el carácter excepcional de la controversia suscitada, el doctor Diego Nicholson, quien se encuentra desempeñándose ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº6, debe intervenir en la causa de marras, lo que *ASI SE RESUELVE.-*

Hágase saber mediante oficio de estilo al Sr. Magistrado oficiante lo aquí resuelto, adjuntándose copia de la presente y devuélvanse los autos remitidos.-

Fecho, archívese el presente expediente interno M 519/2005.-*FDO.ESTEBAN RIGHI.*

Expediente M.1008/2005.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2005.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones internas se iniciaron con la recepción del oficio agregado en la foja que antecede, por el cual el Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 12, doctor Carlos Alberto Bruno, solicita al suscripto, en definitiva, que dirima "...la cuestión acerca de cual de los representantes del Ministerio Público Fiscal debe intervenir..." en la causa Nro. 1422 seguida contra "*ABSI, Daniel Oscar por el delito de homicidio culposo agravado...*" que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal precedentemente mencionado.-

Que tal como surge de las constancias acompañadas, el día 21 de febrero del corriente año, el mentado Tribunal fijó fecha para la celebración de la audiencia de debate en la causa de marras para el próximo día 21 de marzo del corriente año.-

Que el mismo día que el Tribunal fijó la audiencia referida, se dictó la resolución M.P. 12/05 donde se dispuso que a partir de dicha fecha (21 de febrero de 2005) "...la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal a cargo del doctor Pablo Ouviña deje de intervenir de modo directo en todos los expedientes de causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez..." (v. pto. I); como así también que "...aquellas causas del registro de los Tribunales Orales en lo Criminal que intervenía excepcionalmente el doctor Ouviña y *ya se fijó fecha de debate***,** éste continuará como representante del Ministerio Fiscal hasta su conclusión, reasignándose en consecuencia las causas que aún no tengan fecha fijada, en las que intervendrán los Fiscales Generales que actúan ante el Tribunal en la que se encuentre radicado el expediente –originario de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez-...(v. pto. IV)".-

Que por lo expuesto, surge claramente que a la fecha del dictado de la resolución M.P. 12/05 "ut supra" mencionada el Tribunal no había fijado audiencia de debate, sino que la fijó ese mismos día. Por ello, entiendo que no le asiste razón al Sr. Fiscal General, doctor Gustavo Luis Gerlero quien a fs. 5 aduce lo contrario, al afirmar que "...En el caso es claro que al 21 de febrero pasado se había fijado fecha de debate...".-

Que, en consecuencia considero que debe entenderse, en éste caso, y en otros hipotéticos que puedan surgir donde Tribunales Orales hayan fijado fecha de audiencia de debate el mismo día 21 de febrero del corriente año; y obviamente, en aquellas causas del registro de los tribunales que intervenía excepcionalmente el doctor Ouviña, deberán tomar intervención los Fiscales Generales que actúan ante el Tribunal en la que se encuentra radicado el expediente –originario de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez-, tal como se dispuso en la resolución M.P. 12/05.-

Hágase saber mediante oficio de estilo al Sr. Magistrado oficiante y a los Sres. Fiscales Generales, doctores Ouviña y Gerlero, lo aquí resuelto, adjuntándose copia de la presente.-

Fecho, archívese el presente expediente interno M 1008/2005.-FDO.ESTEBAN RIGHI.-

Res. P.G.N. Nro. 29 /05.-

Buenos Aires, 4 de abril de 2005.-

VISTO:

El expediente interno M. 1176/2005 caratulado "Amirante, Oscar –Fiscalía General Nº 1 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal- s/ solicita instrucciones en causa Nro. 19.871/02 "Zarza, María Antonia p/ falsificación de documentos" acerca de lo dispuesto por el art. 67 inc. 2º del CPPN" del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

-I-

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir del oficio de fecha 11 de marzo, remitido por el Sr. Fiscal Federal subrogante ante la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nº 1, doctor Oscar Ricardo Amirante, mediante el cual solicita instrucciones, en virtud del conflicto suscitado con el Sr. Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Nº 7, doctor Carlos M. Cearras, a raíz de la discrepancia efectuada por éste, ante la convocatoria realizada por el Sr. Fiscal General subrogante –doctor Oscar Amirante- de conformidad con lo estipulado por el artículo 67 inciso 2º del ritual.-

Que, de las piezas acompañadas, se desprende que el día 18 de noviembre de 2004 el Sr. Fiscal de juicio instó el sobreseimiento de la procesada María Antonia Zarza por considerar que no se encontraban reunidos los requisitos objetivos del tipo penal, respecto al delito que fuera requerido –defraudación contra la administración pública y falsificación del documento público (arts. 174 inciso 5º y 292 del Código Penal)-, ya que, en definitiva, "...el caratular secuestrado... resultó a la postre inhábil para producir perjuicio e inducir engaño a otro..." (v. fs. 3/5).-

Que, a la sazón, y sin perjuicio de la adhesión formulada por la defensa técnica de la encartada al planteo efectuado por el Sr. Fiscal General subrogante, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, el día 24 de febrero próximo pasado, resolvió no hacer lugar al sobreseimiento solicitado por considerar "...que la idoneidad del documento esgrimida por el Sr. Fiscal no resulta manifiesta, deviniendo necesario la realización del juicio para debatir la solución

aplicable al caso de marras...", agregando que "...la modalidad escogida por la defensa para su planteamiento sólo tiene viabilidad en casos excepcionales, donde surja de manera ostensible la atipicidad invocada o concurran causales que permitan una interpretación analógica de lo previsto por el art. 361 del CPPN..." (v. fs. 8).-

Que, en consecuencia, el Sr. Fiscal de juicio requirió, por aplicación del artículo 67, inciso 2º del Código Procesal Penal de la Nación, la convocatoria del Sr. Fiscal instructor, doctor Carlos Cearras, a esa etapa del proceso (v. fs. 9).-

Que, posteriormente, en fecha 10 de marzo del corriente, el doctor Cearras le hizo saber al Sr. Fiscal de juicio que a su entender, la convocatoria pretendida no correspondía, fundamentando tal discrepancia, básicamente, en los principios de unidad y coherencia de actuación que rigen a éste Ministerio Público Fiscal (v. fs. 10/11).-

-II-

Que, en su presentación, el doctor Amirante, luego de efectuar una descripción de la conducta desplegada por la imputada en la causa de marras, afirmó que no existen causales para excluir las notas de culpabilidad, pero siguiendo con su análisis, refirió, que al avanzar en el estudio del tipo penal "... a pesar de haberse verificado la existencia del querer y del conocer...tropezamos con un escollo insalvable y que es el tema de la inidoneidad del DNI en cuestión para causar perjuicio y por ende a la fe pública, que es el bien jurídico que el tipo penal viene a proteger...".-

Que, citando al doctor Eugenio Zaffaroni, expresó que: "...La potencialidad perjudicial del bien jurídico protegido se encuentra desvanecida por el carácter burdo y notoriamente visible de su condición de apócrifo, de modo que la conducta desplegada deviene atípica por la inidoneidad del objeto....". Señaló también que: "....El bien jurídico tutelado por el art. 292 del C.P., esto es, la fe pública y su perjuicio se encuentra necesariamente ligado al éxito del engaño intentado, circunstancia que deviene imposible cuando el carácter burdo y evidente de la falsedad es susceptible de ser advertido por el común de la gente, no resultando siquiera el examen de un experto en la materia...".-

Que, finalmente, el doctor Amirante destacó que: "...la falsificación del DNI formó parte del ardid para tratar de engañar a la empleada del banco y cobrar mediante la presentación de la credencial de ANSES un haber jubilatorio. ZARZA intentó cobrar el haber mediante la presentación tanto de un cartular falso a nombre de Regueira como de una credencial también a ese nombre, por lo que estamos en presencia de dos conductas que resultan inescindibles. No podría haber pretendido lograr el cobro de la suma con la sola exhibición de la credencial, por eso que la ostentación del DNI falso formó parte del mismo engaño y artificio para estafar a la administración pública...".-

Que, por los motivos expresados, el Sr. Fiscal de juicio desistió de proseguir con la acción penal en contra de la procesada, instando por ello el sobreseimiento de la misma.-

Que, a su turno, luego del rechazo por parte del Tribunal al planteo efectuado, y convocado el Sr. Fiscal de la etapa instructoria, en virtud de lo normado por el artículo 67 inciso 2º, éste entendió que no correspondía tal convocatoria por las razones que se expondrán.-

Que, en primer término, el doctor Cearras expresó que la facultad establecida por el ritual al Sr. Fiscal de juicio "...caduca ante una petición de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público, tal como se ha verificado en el caso...". Que a juicio del citado magistrado, ello tiene fundamento en la unidad de actuación que rige al Ministerio Público.-

Que, asimismo, refirió que: "...Debe recordarse que el Ministerio Público se encuentra regido por los principios de unidad y coherencia de actuación (art. 1º de la Ley 24.946), principios los cuales gozan de validez universal en el derecho continental. De ello surge que para asegurar la igualdad ante la ley es necesario mantener una actuación con características de unidad y coherencia (conf. Resolución Procuración General de la Nación 130/04). De tal modo, de ello deriva como consecuencia lógica, que si el Ministerio Público se ha expedido jurídicamente respecto del caso concreto, ese sentir y en relación puntualmente al caso concreto y a esa etapa procesal, ya no puede ser controvertido por otro fiscal. Pues debe entenderse que el que instó el sobreseimiento fue el Ministerio Público y no un fiscal determinado. Con otras palabras, si nuestra actuación se encuentra regida por los principios de unidad y coherencia, resultaría sumamente incoherente permitir que el Ministerio Público Fiscal emitiera opiniones dispares y contradictorias en un mismo juicio oral; por un lado cuando se inicia el juicio y por otro al momento de realizar los alegatos...".-

Que, aduce entonces el doctor Cearras, refiriéndose a la norma precitada, que la misma "...resulta procedente y por lo tanto es aplicable exclusivamente previo a que el fiscal de Juicio en representación del Ministerio Público haya tomado partido por una posición determinada y se la haya planteado al Tribunal; cuestión que en autos sucedió al instarse el sobreseimiento de la imputada mediante una excepción de previo y especial pronunciamiento...".-

Que, por otro lado, el doctor Cearras, luego de considerar aplicable la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Mostaccio, Julio Gabriel s/ homicidio culposo", refirió que: "...sin perjuicio de entender que la excepción planteada sólo debe ser intentada cuando surge manifiesta la inexistencia de delito (conf. Código Procesal Penal de la Nación, Francisco D`Albora, pág. 715) y ello ocurre únicamente cuando *ab initio* es posible descartar, o la existencia de la conducta sospechada, o la tipicidad de la misma –referida ésta a una cuestión netamente jurídica en la cual no se requiera producir prueba- y por ende, sin entrar a discutir si asiste o no razón al Tribunal Oral en cuanto a que resulta necesario la realización del juicio oral para debatir si en definitiva el DNI resulta inhábil para producir perjuicio, lo cierto es que si el Ministerio Público, Fiscal de Juicio mediante un acto procesal válido, como es el art. 358 del C.P.P.N, no cabe más que concluir, que al no depender la solución propuesta de una circunstancia sobreviviente que pueda surgir durante el debate, ello equivale a falta de acusación fiscal, sin la cual no puede haber sentencia condenatoria...".-

Que, finalmente, concluyó el doctor Cearras rechazando "la invitación realizada por el Dr. Amirante a concurrir al Juicio Oral en la causa "Zarza, María Antonia s/ falsificación de documento"..., invitando a que en caso de no compartir el criterio aquí sustentado, se eleve el presente a la Procuración General a fines que dirima la cuestión planteada".-

-III-

Que el sistema de relevo establecido en el artículo 67, inciso 2º del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos que el fiscal de juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a peticionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción (v. resoluciones PGN 54/00, 15/01, 83/01, 12/02, 22/02).-

Que en esos casos la convocatoria del agente fiscal para que mantenga la acusación resulta de todo sentido, pues es él quien requirió la elevación de la causa en la convicción de que existía un caso penal en condiciones de ser llevado a juicio.-

Que el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal, es entonces aquel en virtud del cual el fiscal ante el tribunal oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.-

-IV-

Que, el señor Fiscal General funda su desacuerdo fundamental en que la conducta que se imputa a la procesada resulta atípica. Ello, toda vez que el instrumento público utilizado y/o exhibido para intentar defraudar a la administración pública carece de toda aptitud engañosa, al ser claramente susceptible el carácter burdo de las maniobras a la que fue sometido, y por ende carece de la posibilidad de causar perjuicio alguno en virtud de la indoneidad del mismo.-

Que, en este caso, no se trata solamente de una discrepancia en torno a la valoración de la prueba que sustentó la acusación, ni tampoco a una controversia acerca de cómo sucedieron los hechos, sino que lo que el doctor Amirante alega se refiere a la ausencia de uno de los elementos esenciales del tipo.-

Que, a tenor de los argumentos vertidos por el doctor Amirante, que no fueron suficientemente desvirtuados por el doctor Cearras, entiendo que se da en el presente caso la hipótesis prevista por el artículo 67 inciso 2º del Código Procesal Penal de la Nación. En tal sentido, considero que no corresponde a esta Procuración efectuar un análisis de los hechos y de los medios probatorios reunidos en la causa.-

Que no es óbice para lo resuelto el hecho de que el Tribunal Oral haya rechazado el pedido de sobreseimiento instado por el Sr. Fiscal General, pues el órgano jurisdiccional consideró que se trataba de una discrepancia sobre la valoración de la prueba que debía ser dirimida en el debate, situación que según la interpretación efectuada, no se da en el presente caso.-

Que, tampoco corresponde al suscripto emitir juicio alguno acerca de las cuestiones de hecho y derecho que acontecieron en el marco de la causa, sino que corresponde decidir si los argumentos alegados por el Fiscal General son suficientes para sostener su desacuerdo fundamental, y por ende relevarlo de su rol.-

-V-

Que en relación a lo expresado por el doctor Cearras, en cuanto a que a su juicio, y conforme lo señalado "ut supra", no correspondería la aplicación de establecido por el artículo 67, inciso 2º del ritual, ya que la actuación del Ministerio Público se encuentra regida por lo principios de unidad y de coherencia, cabe efectuar las siguientes consideraciones.-

Que es ciertamente un criterio de actuación reiteradamente sostenido por esta Procuración que, entre interpretaciones contradictorias, los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben, en principio, preferir aquella que conduzca al mantenimiento de la acción penal.-

Que el Código Procesal Penal de la Nación ha instaurado un sistema de organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, en virtud del cual el ejercicio de la acción penal en un caso criminal queda en manos de un fiscal durante la instrucción y de otro durante la sustanciación del juicio oral.-

Que, en ese mismo contexto de organización, el Código Procesal, en su artículo 67, inciso 2º, ha conferido a los fiscales de juicio la facultad de convocar al fiscal de la instrucción para que mantenga oralmente la acusación cuando estuvieren en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación.-

Que si bien es correcto entonces que también el fiscal de juicio, en principio, debe preferir la interpretación de la norma que conduzca al mantenimiento de la acción, también es cierto que el legislador expresamente le ha facultado a no ser él quien deba hacerlo cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación del fiscal que actuó en la instrucción.-

Que, asimismo, ha de tenerse en todo momento presente que la facultad de convocar es una potestad que la ley le ha conferido de forma directa a los fiscales de juicio, y que no puede ser desnaturalizada so pretexto de reglamentación, sin perjuicio de la correlativa atribución que asiste al Procurador General de resolver, en uso de sus facultades de superintendencia, las controversias que pudieran suscitarse por oposición del fiscal de instrucción en torno al carácter fundamental del desacuerdo que es el presupuesto para el ejercicio de la facultad de convocar.-

Que, vistas así las cosas, y acorde con las premisas expuestas en el punto III sobre qué ha de entenderse por desacuerdo fundamental, ha de concluirse que la cuestión a dirimir consiste en establecer si puede ser considerada una argumentación suficientemente fundada aquella por la cual el Fiscal General se vio obligado a peticionar el sobreseimiento de la imputada por considerar que, en el caso, el instrumento utilizado carecía de aptitud para inducir a engaño, y por ende, causar algún tipo de perjuicio.-

-VI-

Que a la luz de las consideraciones expuestas en los puntos precedentes debe entonces concluirse que el desacuerdo invocado reviste carácter fundamental en los términos del artículo 67 inciso 2º, del Código Procesal Penal de la Nación y justifica, por tanto, la convocatoria efectuada.-

Que es oportuno destacar que lo aquí resuelto se halla en armonía con el criterio sostenido históricamente por el Ministerio Público Fiscal en lo referido al mantenimiento de la acción penal. Ello es así, pues –como ya fue dicho– si bien es cierto que también el fiscal de juicio, en principio, debe preferir la interpretación de la norma que conduzca al mantenimiento de la acción, también lo es que el legislador le ha otorgado la posibilidad de no ser él quien deba hacerlo cuando se halla en desacuerdo fundamental con la interpretación sostenida en el requerimiento de elevación.-

Que, por lo demás, también en las resoluciones MP 41/95, 82/96, 12/97, 75/98, se tuvo en cuenta, para decidir sobre la pertinencia de las convocatorias allí analizadas, si la interpretación que pretendía aplicar el fiscal de juicio convocante contaba con suficiente respaldo en doctrina y jurisprudencia como para que su postura pudiera ser considerada un desacuerdo fundamental.-

Que, asimismo, y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional y preservar la coherencia y unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal, parece razonable recomendar a los fiscales que

intervienen durante la instrucción y en el juicio oral que lleven a cabo los esfuerzos necesarios para coordinar sus criterios de actuación y, en particular, tiendan a lograr una interpretación jurídica unívoca de las distintas cuestiones que hacen al sostenimiento de la acción en la etapa de debate.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 33, inciso "ll", de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

1º DISPONER que el señor Fiscal Federal titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Nº7, Carlos Cearras, asuma la intervención que le corresponde en la causa Nro. 1054, caratulada "ZARZA, María Antonia p/ falsificación de documento público" que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº1.-

2º PROTOCOLICESE, notifíquese a los doctores Amirante y Cearras, agréguese copia al expediente interno M 1176/2005 y, oportunamente, archívese.-FDO. ESTEBAN RIGHI

Res. M.P. 30/05

Buenos Aires, 5 de Abril de 2005.-

VISTO:

El expediente interno M. 1546/2005 caratulado "Currais, Carlos A. –Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 s/ solicita se dirima cuestión planteada ref. a la intervención de Fiscales García Netto y Ouviña –Res. MP 12/05 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

-I-

Que estas actuaciones internas se iniciaron con la recepción del oficio agregado en la foja que antecede, por el cual el Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16, doctor Carlos A. Currais, solicitando al suscripto, dirima "...la cuestión planteada y determinar quién será el Fiscal General que intervendrá..." en la causa Nro. 2078 seguida contra *"BOLESSI, Miguel Ángel por el delito de estafa en grado de tentativa"* que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal precedentemente mencionado.-

Que tal como surge de las constancias acompañadas, el día 3 de marzo del corriente año, el mentado Tribunal notificó a la Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales de ésta ciudad, doctora Irma Adriana García Netto de lo dispuesto por el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación.-

Que, en virtud de lo establecido el día 21 de febrero próximo pasado por el suscripto, mediante Res. M.P. 12/05, la citada magistrada devolvió la causa de marras al Tribunal mencionado, por considerar que conforme lo resuelto en el punto V de dicha resolución -"...Disponer que en aquellas causas del Registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 seguirán interviniendo los Fiscales Generales notificados oportunamente..."-, debería intervenir el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 16, doctor Pablo Ouviña. Situación ésta, que según la doctora García Netto no se da, ya que se le corrió vista para intervenir en la misma en fecha 3 de marzo.-

Que a su vez, el doctor Pablo Enrique Ouviña expresó que "...si bien es cierto que la citación a juicio es de fecha 25 de febrero de 2005, no es menos cierto que la fecha de ingreso de la causa al Tribunal es del 18 de febrero...Considerar la fecha de citación a juicio como determinante para la intervención de la Fiscalía General, sería dejar librado al arbitrio del Tribunal cual sería el Fiscal interviniente ya que desde el ingreso al mismo, pueden pasar días y hasta meses para que se realice la mencionada citación. Siguiendo este argumento, en el presente caso la fecha de ingreso es anterior a lo resuelto por la Procuración General en el ya mencionado decisorio, razón por la cual deberá entender en las mismas la Dra. García Netto...ya que la

resolución "ut supra" citada señala claramente que la intervención de esta Fiscalía General, a mi cargo, intervendrá nuevamente "...a partir de la fecha de la presente...", esto es del 21 de febrero de 2005 en adelante...".-

-II-

Que en primer lugar, cabe destacar que uno de los argumentos del dictado de la resolución M.P. 06/03 y M.P. 12/05 fue el de establecer un sistema justo y equitativo de redistribución de causas, ante la sobrecarga de causas que pesaban en la fiscalía a cargo del doctor Ouviña, toda vez que de causas que intervenía del modo fijado, conforme resoluciones P.G.N. 44/99 y 58/99, en los debates orales de las causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra ante la totalidad de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.-

Que en virtud de ello, se dictó la resolución M.P. 06/03 de fecha 20 de febrero de 2003, donde se dispuso transitoriamente que a partir del 1º de marzo de dicho año, en las causas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16, debían intervenir todas las fiscalías del fuero, exceptuándose la fiscalía del doctor Ouviña; que sin embargo, continuaba interviniendo de manera directa en las causas del registro del Tribunal Nro. 16, originadas a partir de delitos cometidos en la zona geográfica correspondiente a las circunscripciones de las Seccionales 35a. y 49a. de la Policía Federal Argentina -Saavedra-.-

Que la inteligencia de lo ordenado en la resolución M.P. 12/05 fue retornar al sistema ordinario que regía antes de la prueba piloto de la Fiscalía de Distrito de Saavedra, donde el doctor Ouviña intervenía ante todos los tribunales orales del fuero.-

-III-

Que el sentido de lo ordenado en los puntos III y V de la resolución M.P. 12/05 se refiere a la intervención de la fiscalía a cargo del doctor Ouviña para que intervenga nuevamente ante el mentado Tribunal a partir de la citada fecha, aclarando en el punto V que en las causas del registro de dicho Tribunal que hubiesen sido ya notificadas para intervenir otros representantes de éste Ministerio Público, deberán intervenir los mismos.-

Que si bien, en este caso, la doctora García Netto fue notificada con posterioridad al dictado de la resolución en cuestión, también resultan razonables los argumentos vertidos por el doctor Ouviña, en cuanto a considerar que la fecha de citación a juicio como determinante para la intervención del mismo, sería dejar librado al arbitrio del Tribunal cual sería el Fiscal interviniente, ya que como en el caso que nos atañe podrían pasar días para que se realice la mencionada citación, provocando esto un sentido contrario a la equitativa redistribución de tareas que fue uno de los motivos por los cuales se dictara la resolución M.P. 12/05.-

Que a la luz de lo expuesto, entiendo que debe aclararse, conforme lo estipulado en el punto III de la resolución precitada, que el doctor Ouviña intervendrá nuevamente ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 a partir del 21 de febrero del corriente año y, asimismo, respecto de las causas ingresadas en el registro de dicho Tribunal, a partir de dicha fecha.-

Que por ello, en las causas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 ingresadas con anterioridad al dictado de la resolución M.P. 12/05, deberán seguir interviniendo los Sres. representantes de éste Ministerio Público, tal como venía aconteciendo antes del dictado de la resolución precitada. Esto es que, hasta el día 21 de febrero del corriente año, en las causas ingresadas por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16, deberán seguir intervieniendo, conforme lo resuelto en la res. M.P. 06/03 "...la Fiscalía Nro. 1 y, así sucesivamente en orden ascendente, el resto de las Fiscalías -hasta la intervención de la Fiscalía Nro. 30 y nuevamente la Fiscalía Nro.1-...".-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en las normas precitadas, y el artículo 33 de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE

1º Disponer que la doctora Irma Adriana GARCIA NETTO, asuma la intervención en la causa Nro. 2078 caratulada "BOLESSI, Miguel Ángel p/ estafa en grado de tentativa" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16.-

2º Protocolícese, hágase saber a la doctora García Netto, al doctor Ouviña, al Sr. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16, al Sr. Fiscal General de ese fuero a cargo de la

superintendencia, doctor Julio Castro a fin de su notificación al resto de los Fiscales Generales, cúmplase y, oportunamente archívese.- FDO. ESTEBAN RIGHI.

- Integración de Comisiones con otros organismos

Res. Per. N° 1347/04 Autoriza, al Sr. Fiscal General, doctor Javier Augusto De Luca, para integrar la Comisión de Juristas creada por la Ley N° 24.967, convocada por el Decreto N° 715/01.
Res. M.P. Nº 50/05 Autoriza al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, titular de la Fiscalía Nº 4, doctor Carlos Ernesto Stornelli a integrar la Comisión Permanente sobre la Situación de Personas Detenidas a Disposición de la Justicia Nacional.
Res. M.P. Nº 52/05 Autorizar al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Álvarez, para participar de acuerdo con la nominada en vigor en el "grupo de Expertos en Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", a fin de elaborar un diagnóstico de los principales problemas que afronta el sistema argentino en la materia para la consolidación del trabajo decente en los términos de la Organización Internacional del Trabajo

- Designación en carácter de subrogantes; artículo 33 inc. II) de la ley 24.946.

Res. M.P. N° 92/04 Ratifica la vigencia de la resolución M.P. Nro. 20/04, en cuanto designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Isabel Fernández Orge, para que se desempeñe como subrogante en la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro.5 de la Capital Federal.
Res. M.P. N° 98/04 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Jorge I. Mola, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro. 25 de dicho fuero; ello a partir del 18 de octubre y hasta el 31 de diciembre del corriente año.
Res. M.P. N° 103/04 Designa al doctor Jorge Adrián Andrades, Secretario de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 27, 28, 29 de octubre, y 1,2,3,10,11 y 12 de noviembre del corriente año, en reemplazo de su titular doctor Oscar Hermelo.
Res. M.P. N° 104/04 Ratifica a partir del 14 de septiembre de 2004, y hasta el día de la fecha, el desempeño del doctor Jorge Dahl Rocha, como Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario Nº 2 de la Capital Federal. Designar, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario Nº 2 de la Capital Federal, al doctor Jorge Dahl Rocha, hasta que el cargo vacante sea ocupado por el concurso legal correspondiente o razones de mejor servicio aconsejen adoptar otro temperamento**.**
Res. M.P. N° 107/04 Designa**,** a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal N°6, al doctor Daniel Constante Moneda, y en consecuencia dejar sin efecto la resolución M.P. Nº 35/03 del 29 de abril de 2003.
Res. M.P. N° 114/04 Designa al doctor Jorge Adrián Andrades, Secretario de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; ello durante los días 25 y 26 de noviembre, y 1,2,3,6 y 7 de diciembre del corriente año, en reemplazo de su titular doctor Oscar Hermelo.
Res. M.P. N° 131/04 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Justo Joaquín Rovira, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro. 25 de dicho fuero; ello a partir del 1° de enero, hasta el 31 de mayo del 2005 inclusive.

Res. M.P. N° 133/04 Designa al doctor Jorge Adrián Andrades, Secretario de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de esa Fiscalía; a partir del día de la fecha, hasta el 28 de diciembre del corriente año inclusive, en reemplazo de su titular doctor Oscar Hermelo (h).
Res M.P. N° 1/05 Designa al señor Fiscal Federal Adjunto, doctor Paulo Starc, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI); ello a partir del 1° de febrero y hasta el día 25 del mismo mes y año ambos inclusive.
Res. M.P. N° 4/05 Designa, a partir del 14 de febrero de 2005 al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Eduardo Funes, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal y dejar sin efecto la resolución M.P. N° 92/03 del 18 de septiembre de 2003.
Res. M.P. N° 5/05 Convalida la designación del señor Fiscal titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Morón, doctor Marcelo Darío Fernández, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de la misma ciudad; ello a partir del 1° de febrero del corriente año, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
Res. M.P. N° 7/05 Designa a la señora Fiscal Federal, doctora María Alejandra Obregón, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, ello a partir del 14 de febrero del corriente año. Designar a la doctora Alicia Casale de García, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, ello a partir del 14 de febrero del corriente año. Designar a la doctora María Pía Cubillos, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, de Mendoza; ello a partir del 14 de febrero del corriente año.
Res. M.P. N° 8/05 Ratifica la designación del señor Fiscal General Adjunto, doctor Eduardo Miragaya, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social de la Capital Federal, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
Res. M.P. N° 9/05 Designa**,** a la señora Fiscal de la Procuración General, doctora María del Carmen Dellarrole, para desempeñase en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 de la Capital Federal, ello a partir del 21 de febrero de 2005 y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución M.P. N° 80/04 del 7 de septiembre de 2004.
Res. M. P. N° 13/05 Designa, al señor Fiscal Nacional del Trabajo doctor Alejandro Hugo Perugini, como subrogante a cargo de la Fiscalía N° 6 ante los Juzgados Nacionales del Trabajo, y en consecuencia dejar sin efecto la resolución M.P .N° 54/02 del 23 de mayo de 2002; ello a partir del 1° de marzo de 2005.
Res. M.P. N° 14/05 Designa, a partir del 15 de marzo del 2005, al señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Santiago Ángeles Teruel en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; encomendándose además la coordinación de la representación del Ministerio Público Fiscal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con las funcionarias designadas por la resolución M.P.7/03-art. II y II. Dejar sin efecto la designación de la doctora

María Alejandra Obregón -art. I de la resolución M.P. 7/05- a partir del 15 de marzo de 2005.

Res. M.P. N° 17/05 Designa al doctor Jorge Adrián Andrades, para que se desempeñe en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional de Ejecución Penal; ello mientras continúe de licencia médica el titular de la dependencia, doctor Oscar Hermelo (h).

Res. M.P. N° 23/05 Ratifica, al doctor Oscar Ricardo Amirante, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, en reemplazo del doctor Miguel Ángel Romero, y mientras este continúe con licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Res. M.P. N° 27/05 Ratifica la designación del señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Rodolfo Cudicio, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 24 de ese fuero, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. M.P. N° 28/05 Designa, a partir del 1º de abril de 2005, a la señora Fiscal Adjunta ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctora Stella Maris Scandura; para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Res. M.P. N° 38/05 Designa, a partir del 2 de mayo de 2005, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Juan Martín Romero Victorica; para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 4.

Res. M.P. N° 43/05 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Patricio Lorenzo Lugones, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de junio, hasta el 31 de diciembre del 2005 inclusive.

Res. M.P. N° 44/05 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Cesar Augusto Troncoso, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de junio, hasta el 31 de diciembre del 2005 inclusive.

Res. M.P. N° 51/05 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Guillermo Marijuán, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI), durante la feria judicial de julio del 2005.

Res M.P. N° 54/05 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Justo Joaquín Rovira, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8 de la Capital Federal; ello, a partir del 25 de agosto hasta el 24 de septiembre del 2005 inclusive.

Res. M.P. 57/05 Designa al señor Fiscal Federal, doctor Miguel Ángel Blanco García Ordás, para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero; ello a partir de la habilitación del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y en consecuencia, de la Fiscalía antes mencionada. Déjase sin efecto el punto II de la Resolución P.G.N. N° 63/02.

Res. M.P. 58/05 Designa, a partir del 1° de septiembre del 2005, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Enrique A. Lotero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N° 1.

Res. M.P. 59/05 Designa**,** a partir del día de la fecha, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, al señor Fiscal General, doctor Michel Horacio Salman, y en consecuencia dejar sin efecto el punto II de la resolución M.P. Nº 73/04 del 11 de agosto de 2004.
Res. P.G.N. N° 3/05 Designa a la señora Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró para que se desempeñe como Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con carácter de subrogante, a partir del 1º de febrero del corriente año, a cargo del Área de Derecho Privado.
Res. P.G.N. N° 4/05 Designa al señor Fiscal General Adjunto, doctor Eduardo Adrián Sachetta, en carácter de Fiscal General Subrogante del Área de Derecho Privado de la Procuración General; ello a partir del día de la fecha y mientras dure la designación de la doctora Marta Amelia Beiro como Procurador Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Análisis y canalización de presentaciones formuladas ante el Procurador General por el Defensor del Pueblo de la Nación, artículo 26 de la ley 24.284

Del análisis de las presentaciones giradas por el señor Defensor del Pueblo de la Nación, surge que en el período actual la Secretaria tramitó 93 expedientes, de los cuales actualmente 77 no han concluido en su tramitación, disponiéndose el archivo de los 16 restantes.

- Autorizaciones artículo 9 de la ley 24.946

Res. M.P Nº 10/05 Autoriza al señor titular de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Nacionalde Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, doctor Joaquín Ramón Gaset, a ejercer la profesión de abogado en causa propia o en representación de su progenitora, de acuerdo con los extremos previstos por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación -art.4°, inc. a)-; en los aspectos aquí tratados. Deniega la pretendida ampliación excepcional de los presupuestos contenidos en el precepto "Incompatibilidades", respecto de la eventual representación legal de sus hermanos, ya que tal circunstancia, además de no estar contemplada, colisiona con expresas disposiciones vigentes en la materia -arts. 9, L.O.; & 3, res. P.G.N.N°57/99.
Res. M.P. Nº 64/05 Autoriza al señor titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de Capital Federal, doctor Ramiro R. Rodríguez Bosch, a ejercer la profesión de abogado en la causa N° 77.463/05, denominada " Rodriguez Bosch, Ramiro Rolando; Calliari, Elisa s/divorcio -art. 215 Codigo Civil-", del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público -art. 9-, y el Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -art. 4°, inc. a)-.

- Resoluciones en las que se colaboró con el señor Procurador General, en las que dispusieron la designación de fiscales coadyuvantes, conforme artículo 33, inciso ll)

Res. M.P. Nº 91/04 Designa a partir del 06 de octubre de 2004, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal a cargo de la Fiscalía Nro.16, doctor Pablo E. Ouviña; y en consecuencia, deja sin efecto la resolución M.P. 70/04.
Res. M.P. N° 93/04 Designa a partir del 6 de octubre de 2004, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para intervenir en los

juicios orales en lo correccional originados por la actuación de la Fiscalía de Distrito de Saavedra-Núñez, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal de Distrito en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores, doctor Marcelo Martínez Burgos.

Res. M.P. N° 97/04 Designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Patricia Perroud, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia de debate a celebrarse los días 27, 28 y 29 de octubre de 2004, en la causa nro. 1702 seguida contra Hugo Aldo Luzza en orden al delito de violación reiterada, etc., del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nro.*16.*

Res. M.P. N° 99/04 Designa al señor Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la provincia de Jujuy, doctor Domingo J. Batule, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el expediente Nº 340/2004, caratulado "Abel Cornejo – Su Denuncia" del registro del Juzgado Federal Nº 2 de la provincia de Salta.

Res. M.P. N° 116/04 Designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal a cargo de la Fiscalía Nro.16, doctor Pablo E. Ouviña, desde el 24 de noviembre hasta el 24 de diciembre del corriente año.

Res. M.P. N° 119/04 Dispone que el señor Fiscal Nacional en lo Penal Económico, doctor Emilio Guerberoff intervenga como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en carácter de coadyuvantes, actuando en forma conjunta o alternativa con la señora Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora María del Carmen Dellarole en la audiencia de debate oral y público a celebrarse en la causa Nº 862 caratulada "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415" del registro del Tribunal Oral Nro.1 de dicho fuero. Dispone en el marco de los autos citados en el punto I, la asistencia de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando, a cargo del señor Director General Mariano H. Borinsky a requerimiento de los Fiscales, doctores Dellarole y Guerberoff.

Res. M.P. N° 121/04 Designa a la señora Fiscal ante los Juzgados Nacionaes en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctora Carolina Robiglio, para integrar el grupo de Fiscales creado por resolución Nro.119/04, a fin de que intervenga como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en carácter de coadyuvante, actuando en forma conjunta o alternativa con la señora Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora María del Carmen Dellarole, en la audiencia de debate a celebrarse en el marco de la causa nº 862 caratulada "Lupetti, Salvador Rafael y otros/infracción ley 22.415" del registro del Tribunal Oral Nº 1 de dicho fuero.

Res. M.P. N° 123/04 Designa al señor Fiscal Federal doctor Carlos Stornelli para que actúe, de manera conjunta y/o alternativa con el señor Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, doctor Roberto Carlos Massuet, en la tramitación de la causa principal en que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero, provincia de Córdoba, el día 3 de diciembre de 1995.

Res. M.P. N° 15/05 Designa al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Edgardo Marceno, para que se desempeñe como Fiscal coadyuvante de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR).

Res. M.P. N° 20/05 Designa al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en las audiencias de debate oral y público fijadas para los días, 17 de marzo, causa N° 1771, caratulada "Verges, Sergio Fernando s/art.del 277 C.P." del registro del Juzgado N° 4, Secretaria 66; 22 de marzo, causa N° 1577,

caratulada "Pérez, Pablo s/art. 94 del C.P." del registro del Juzgado N° 4, Secretaria 66; y el 28 de marzo, causa N° 1298, caratulada "Iuvaro, José Norberto y otro s/arts.277 y 278 del C.P." del registro del Juzgado N°4, Secretaria N°66, todas ellas del presente año.

Res. M.P. N° 31/05 Designa al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en las audiencias de debate oral y público fijadas para los días, 21 de abril, causa N° 1627, caratulada "Paludi, Ricardo Rodolfo s/inf. Ley 13.944" del registro del Juzgado N° 4, Secretaria 66; 22 de abril, causa N° 1368, caratulada "Barbeito, Osvaldo Hugo s/inf. Ley 13.944" del registro del Juzgado N° 4, Secretaria 66, todas ellas del presente año.

Res. M.P. N° 33/05 Designa a la señora Fiscal de esta Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Patricia Perroud, para que se desempeñe en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, doctor Juan José Ghirimoldi en las audiencias de debate oral y público a celebrarse en la causa N° 1720 del registro del Tribunal Oral Nro.17, seguida contra Hernán Gastón Saotic, Julio Ricardo Tevarez, Maximiliano Daniel Benedetti, Gustavo Ernesto Iglesias, Raúl Ezequiel Monti, Matías Daniel Márquez, Ariel Francisco Llorca, José Luis Podevils, Rubén Alberto Cuttiz, Juan Pedro Midaglia, Alejandro Rodolfo Aguilo y Sebastián Elisco Snatillán. Designa a la señora Fiscal de esta Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, para intervenir en los juicios orales en lo correccional originarios de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal, doctor Marcelo Martinez Burgos.

Res. M.P. N° 39/05 Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Julio Luis Panelo, para desempeñarse en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal a cargo de la Fiscalía Nro.3, doctor Enrique A. Lotero, en la causa N° 509 caratulada "Dadone, Aldo y otros por Defraudación Pública".

Res. M.P. N° 41/05 Designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Ana Bensousan, para que se desempeñe como Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con el señor Fiscal General, ante el Tribunal en lo Criminal Nº 13 de la Capital Federal, doctor Julio Castro, o a quién en el mismo carácter lo reemplace, en la causa Nº 1894 caratulada *"Sánchez Viviano Alberto y otros s/Asociación ilícita, estafas reiteradas y falsa denuncia"* del registro del Tribunal antes mencionado.

Res. M.P. N° 42/05 Designa al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en las audiencias de debate oral y público fijadas para los días, 3 de junio, causa N° 1737, caratulada *"Litvak, Alejandro s/art. 94 del C.P."* del registro del Juzgado N° 4; 14 de junio, causa N° 1656, caratulada *"Villalba, Claudio David s/art. 94 del C.P."* del registro del Juzgado N° 4; y el 30 de junio, causa N° 1632, caratulada *"Mataloni, Sergio Gustavo s/art. 94 del C.P."* del registro del Juzgado N° 4, todas ellas del presente año.

Res. M.P. N° 46/05 Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, doctor Patricio Lorenzo Lugones, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal; ello a partir del 1° de junio, hasta el 31 de diciembre del 2005 inclusive.

Res. M.P. N° 53/05 Designa al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la audiencia de debate oral y público fijada para el día 2 de agosto de 2005, causa N° 1805, caratulada *"Mazurkiewicz s/art. 94 del C.P."* del registro del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 4.

Res. M.P. N° 60/05 Designa al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en las audiencias de debate oral y público fijada para los días 30 y 31 de agosto de 2005, causa N° 1662, caratulada *"Goldszmid, Angel Jacobo s/art. 181 del C.P."* del registro del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9.

- Aplicación del artículo 11 de la ley 24.946 y resoluciones reglamentarias –casos de recusación, excusación, ausencia y vacancia.

Res. M.P Nº 117/04 Designa al señor Fiscal Federal de Jujuy, doctor Domingo José Batule, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal en la causa caratulada: "Cabezas, Daniel Vicente y otros s/denuncia: Las palomitas –cabeza de Buey-C/Mulhall, Carlos Alebrto; Gentil, Miguel Raúl, Espeche, Hugo César" Expte. Nº 563/99 del registro del Juzgado Federal Nº 2 de Salta.
Res. M.P. Nº 126/04 Designa a la señora Fiscal Federal de la provincia de San Luis, doctora Mónica del Carmen Spagnuolo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el expediente Nº 14.321-E, caratulado "Procurador Fiscal Eleva Actuaciones (Denuncias de tomera Massi y Hugo Scarzi)" del registro del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de Mendoza, Secretaria Penal E.
Res. M.P. N° 127/04 Designa a la señora Fiscal Federal de la provincia de San Luis, doctora Mónica del Carmen Spagnuolo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el expediente Nº 12.814-E, caratulado "Scarzi Hugo A. Formula Denuncia" del registro del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de Mendoza, Secretaria Penal E.
Res. M.P. N° 128/04 Designa a la señora Fiscal Federal de la provincia de San Luis, doctora Mónica del Carmen Spagnuolo, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el expediente Nº 12.073-C, caratulado "Scarzi Hugo Alberto. Formula Denuncia" del registro del Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza, Secretaria Penal C .
Res. M.P. N° 26/05 Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Clorindo H. Mendieta, para que intervenga en sustitución del señor Fiscal General, doctor Julio César Castro, en la causa N° 1894 seguida contra Viviano Sánchez y otros, por el delito de asociación ilícita, etc., del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal

- Convocatorias

Res. M.P. N° 40/05 Convoca al doctor Pedro Carlos Narvaiz -D.N.I. 4.886.405-, a partir del 11 de julio de 2005, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 4, ante la Cámara Nacional de Casación Penal, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o hasta que existan otras circunstancias que así lo aconsejen.

- Consejo Evaluador

Por medio del dictado de la Resolución PGN N° 74/04, se dispuso la creación del Consejo Evaluador, que tiene como única tarea emitir opinión, por mayoría simple, acerca de la apertura o desestimación de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público. El mismo está integrado por los señores Fiscales Generales, doctores Pedro Narváiz, Ricardo Álvarez, Rubén A. González Glariá, Javier A. De Luca

y Eduardo Oscar Álvarez y, como miembro suplente, al señor Fiscal General, doctor Roberto A. Amallo.

Durante el presente período se remitieron al Consejo los siguientes expedientes internos: M.6228/04, M.5339/04, M.4863/04, M.5905/03, M.1254/05, M.1277/05, M.8110/04, M.3357/05, M.59/05, M.3990/05, M.1616/05, M.4248/03, M.5289/05, M.2421/05, M.2427/05, M.5670/05, M.3286/05, M.5799/05, M.6240/02, M.4099/03, 1567/04, M.1314/04, M.758/04, M.4751/04 y M.5800/02.; que originaron las siguientes Resoluciones MP. Nros, 111/04, 21/05, 25/05, 35/05, 48/05 y 65/05.

B. PERSONAL Y LICENCIAS

Durante el presente ejercicio las autoridades de Recursos Humanos avanzaron, decididamente, en la implementación de un diagnóstico de los procesos, acciones y productos del área a través de un convenio suscripto con la Oficina de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura del Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación.

La necesidad del aludido trabajo venía resultando evidente, por cuanto permitiría subsanar, a las claras, una de las falencias históricas del sector cual era la ausencia de un manual de procedimientos técnicos en la materia. No, claro está, de pautas normativas o cuerpos reglamentarios que pautaran derechos y obligaciones de los agentes administrados sino, muy por el contrario, un instructivo guía que permitiese no sólo que todos los procesos de gestión de expedientes administrativos se encontrasen, en lo sucesivo, perfectamente predeterminados, sino también que las actividades cotidianas de todos aquellos que cumplen funciones en el área pudiesen resultar optimizadas a partir de un marco laboral claro en materia de acciones a implementarse ante los más variados supuestos.

El análisis se produjo por medio de sucesivas entrevistas laborales en que se les requirió a los cargos directivos de los Departamentos involucrados al igual que a sus empleados, que pautaran un circuito básico de operaciones administrativas según las cuales se podría esquematizar el trámite tipo. Circuito que pautara no sólo el tipo de herramientas y soportes que se emplean sino que también diera cuenta de las consultas, giros y pases de los expedientes a otras áreas de incumbencia técnica.

Este trabajo, prácticamente concluido al día de hoy, tendrá como fruto el primer manual de procedimientos en materia de recursos humanos para el Ministerio Público Fiscal y será lo que permita, a la postre, progresar en dos vías complementarias.

La primera de ellas se centrará, medularmente, en la lógica del estado actual de los procesos. El análisis de los puntos críticos del circuito productivo –ya por falencias reglamentarias, ya por carencias documentales o informáticas- y sus eventuales alternativas de solución a corto y mediano plazo. La actual conducción no descarta que muchas de las acciones asumidas –producto en su mayoría de años de gestión sin manuales- puedan ser simplificadas a la luz de un proceso marco redefinido.

La segunda, más delicada, incumbe a la posible dilucidación de los perfiles laborales que cada puesto de trabajo en el referido circuito amerita. No escapa a los responsables de la Secretaría que los criterios organizativos del trabajo como así también las pautas de delegación del mismo en agentes y funcionarios del sector, se ha venido realizando no en función de una estructura y un proceso prediseñado sino, por cierto, en virtud de las características personales de los recursos humanos asequibles a lo largo de todos estos años en los que, por cierto, no primó siempre la disponibilidad presupuestaria.

Lo ideal, es obvio, sería que las plazas –con sus misiones y funciones asociadas- fuesen las que determinasen los perfiles laborales de los agentes y funcionarios que en ellas se desempeñan y no, por el contrario, la situación inversa.

En materia de Licencias no se produjeron grandes innovaciones de tenor reglamentario. Cabe enfatizar, ello no obstante, sobre el dictado de la Resolución PGN 06/05 de fecha 15 de febrero de 2005 en la cual se modificaron tanto los alcances del artículo 2° cuanto los del 3° de la Resolución PGN 43/01, regulatoria del Régimen de Licencias en vigor.

Las razones de los cambios resultaban perfectamente lógicas. A mediados del año 2004 había asumido la Jefatura de este Ministerio Público el actual Procurador General de la Nación y se habían producido una serie de reestructuraciones que terminaron, entre otros puntos, con la creación de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos. A partir de esta nueva coyuntura resultaba oportuno, vista la característica de la labor, implementar un nuevo marco de reserva de facultades y, en consonancia con ello, un nuevo sistema de delegación de facultades que propendiese a una agilización de la concesión de licencias.

Otro punto central para destacar es el hecho de que, a partir de una agilización de los mecanismos concúrsales –en este y otros poderes del Estado- las sucesivas puestas en funciones de nuevos magistrados en instancias de superior jerarquía, generaron, nuevas vacantes cuyas coberturas fue menester disponer de manera urgente de modo tal que no se generaran inconvenientes funcionales que afectaran al normal servicio de justicia. Y ello se vió particularmente incrementado a partir del retiro jubilatorio de muchos otros titulares de dependencia que hicieron efectivo su cese de funciones en el corriente ejercicio.

Disponer las subrogancias necesarias y regular los mecanismos de legítima compensación salarial por tal incremento de tareas fue una labor cotidiana y continua del Departamento de Personal y en esa misma dinámica de reconocimientos deben incluirse dos decisiones del Procurador General.

La primera de ellas, dispuesta mediante providencia interna en un expediente puntual, enfatizaba la imposibilidad de requerir el cobro del adicional estipulado por Resolución Per.219/96 cuando el magistrado designado se encontraba en uso de licencia compensatoria. Tal medida –conforme se hizo saber a los distintos Departamentos internos intervinientes en el pago del suplemento- procuraba normalizar no sólo los requerimientos de quienes solicitaban esos adicionales salariales cuando, precisamente, no habían prestado el servicio para el cual se les había conferido la calidad de subrogantes, sino que también insistía, por conexidad, sobre la inviabilidad de generar esos pagos cuando la sustitución operaba en contextos en que el magistrado oficiaba, a las claras, de autoridad de feria o de reemplazante de algún otro colega que se ausentaba del servicio por la necesaria compensación de una prestación previa. Ello por cuanto el reemplazo entre pares durante los recesos judiciales era, y debía seguir siéndolo, una obligación recíproca.

Asimismo debe mencionarse el dictado de la Resolución Per.1190/05 del 22 de septiembre del corriente año puesto que allí se encontró, dentro de los lineamientos generales en la materia, la posibilidad de reconocer el ingente trabajo realizado por un sinnúmero de magistrados y funcionarios de este Ministerio Público Fiscal antes del dictado de la Resolución PGN 35/98.

La enmienda que allí se introduce en el artículo 1° de aquél cuerpo resolutivo hace extensivo el derecho a todos aquellos que, por su doble condición de agentes de este Ministerio Público y funcionarios integrantes de la lista de co-fiscales respectiva de cada jurisdicción, habían debido asumir la subrogancia de una dependencia en condiciones de gratuidad antes del dictado de la norma que habilitaba el derecho al cobro.

La aplicación retroactiva de la modificación, con todo, se hizo respetando el marco regulatorio de la Resolución Per. 219/96 y se incluyeron dos apartados en los cuales se estipulan, los beneficiarios, los períodos de reemplazo, y los montos a abonar.

Los dos listados se ajustan, en un todo, a las modalidades de pago que debió asumir este Ministerio Público en aquellos períodos de normalidad o emergencia económica. Para los primeros se respetó el principio general y para los segundos se dispuso, en consonancia con el criterio aceptado oportunamente para los señores fiscales, la concesión de un 10 % del total.

Desde Recursos Humanos, en consonancia en un todo con los lineamientos de gestión impartidos por la Superioridad, se fue avanzando, progresivamente, en el análisis de la normativa que regula el desempeño de los agentes en ciertos cargos, todo ello, claro está, con el cometido de optimizar el desempeño institucional en la materia.

Fruto de esta preocupación fue la reescritura de los requisitos imponibles a aquellos que resultaren designados como Subsecretarios Administrativos y Subdirectores Adjuntos, muy especialmente a partir de un nuevo planteo del artículo 79 de la Resolución PGN 68/98 por cuanto, se entendía, las plazas estaban destinadas, habitualmente, para el ejercicio de funciones técnicas cuya cobertura con personal idóneo y calificado resultaba harto azarosa en un medio profesional donde predominaban las designaciones de estudiantes o graduados de abogacía. Era importante habilitar, para la Superioridad, la posibilidad de compensar los requisitos

imponibles, por medio de años en el desempeño efectivo de análoga función, debidamente acreditada, en la órbita del sector público.

Resultado de este genuino interés –apuntalado, también, por requerimientos puntuales de distintos Fiscales Generales de este Ministerio Público- son, asimismo, los análisis que se vienen realizando para redefinir los requisitos imponibles a aquellos funcionarios que resulten promovidos o designados a una plaza de Secretario de Fiscalía General.

Análisis para el cual se están teniendo en cuenta las exigencias impuestas para las vacantes de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia al igual que las diversas alternativas pautadas conforme la situación de revista de la persona propuesta para la plaza. Recursos Humanos entiende oportuna la armonización de las exigencias y el respeto de alternativas que, en un futuro, no resulten limitativas de las facultades de los titulares de dependencia. Todo ello, claro está, procurando que esa desregulación no se traduzca en un perjuicio de los agentes del Ministerio Público pues esta gestión se encuentra comprometida con el respeto de los derechos adquiridos por todos los trabajadores.

Estas preocupaciones técnicas, que bien pueden leerse como avances en la regulación del derecho a la carrera, también tuvieron eco en distintos proyectos que pautaban aspectos no necesariamente claros del actual Régimen de Calificaciones aprobado por la Resolución PGN 68/98.

Así, por ejemplo, la Resolución PGN 118/05 de fecha 20 de septiembre de 2005, norma con absoluta claridad las vías recursivas que se habilitan en la dinámica calificatoria para que los agentes que no estuvieren conformes con los guarismos conferidos en uno o todos los rubros, se encuentren debidamente amparados de poder ejercer los consabidos reclamos en un marco de igualdad y justicia.

Y puede decirse, asimismo, que este mismo foco de interés será el resultado, en breve, de una nueva regulación de los puntajes conferibles por titulaciones obtenidas. El Ministerio Público –se entendió- debía alentar el continuo perfeccionamiento de sus distintos integrantes alentando la prosecución de estudios de postgrado que redundasen, en un futuro, en mejores desempeños profesionales y ello no podía desligarse de mejoras en las calificaciones que se confirieran.

Finalmente, y para concluir, tampoco se puede soslayar que, tras largos y reiterados años de reclamos oficiosos ante las autoridades técnicas competentes del Ministerio de Economía, se logró que el Parlamento Nacional aprobara la inclusión en el presupuesto en curso de una serie de cargos tendientes a paliar la escasa dotación de recursos humanos de distintas fiscalías.

Muchos de estos cargos fueron destinados a dependencias que se habían habilitado sin el total normal de plazas laborales en comparación con otras análogas del mismo asiento jurisdiccional, tal el caso de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción de esta Capital Federal, números 40 a 49, que se vieron beneficiadas con la habilitación de un (1) Prosecretario Administrativo, diez (10) Oficiales Mayores, diez (10) Escribientes Auxiliares y cinco (5) Ayudantes.

En otros casos las autoridades económicas entendieron la necesidad de reforzar plantillas laborales ya existentes que, por razones propias de la coyuntura jurídico-social se encuentran al borde del colapso y la emergencia laboral. Así, por ejemplo, se vio beneficiada la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, mediante la asignación de una nueva plaza de Secretario de Fiscalía General.

Huelga decir que todas estas habilitaciones presupuestarias repercutieron, claramente, en un notorio incremento laboral interno según el cual la misma dotación de agentes del Departamento debió afrontar la correcta designación, control y supervisión de mayores cantidades de agentes. Esfuerzo continuo y denodado de quienes comprenden que tras cada expediente interno hay beneficiarios y necesidades que satisfacer, y sin cuya concurrencia, nada hubiese sido posible.

C. SEGURIDAD SOCIAL

El Departamento ha orientado su actividad en el sentido de atender las inquietudes planteadas por magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público en lo referido a los regímenes jubilatorios vigentes y a la situación particular de cada agente. Se puso especial atención en el asesoramiento a quienes vienen usufructuando licencias por enfermedad de largo tratamiento, durante períodos prolongados.

El retorno al sistema jubilatorio de reparto, requisito ineludible si se quiere obtener un beneficio al amparo de la ley 24018, todavía para su celeridad y certeza, requiere trámite judicial. El organismo previsional se avino sin embargo a considerar, sólo para los que ya aportan al Sistema de Reparto, la no exigencia del trámite jurisdiccional para la iniciación del trámite jubilatorio en los términos de la citada normativa.

En abril del corriente año la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ANSeS emitió el Dictamen N° 28633 en el que se consideró la viabilidad del traspaso de afiliación y de los aportes del régimen de capitalización al de reparto, realizada mediante trámite administrativo en los casos en que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, o sus causahabientes, lo solicitaran expresamente. Por esta razón se organizó la recepción de los pedidos a esos fines.

No puede dejar de mencionarse la situación de conflicto que significa para cada individuo la expectativa jubilatoria ordinaria, y más aún cuando es por invalidez, por lo que el Departamento ha podido aportar un marco de contención, ante lo que se presenta como una propuesta de vida diferente.

Se implementó como novedad la reserva del cargo por un lapso máximo excepcional de cinco años para los magistrados que obtuvieron el beneficio del retiro transitorio por invalidez.

Se continúa coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación.

Se han proyectado además los actos administrativos que en la materia fueron menester, invariablemente acompañados de la opinión que cada tema le merece al área.

Por otra parte, el Departamento continúa ocupándose del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Se han supervisado las cotizaciones y se encuentra en análisis permanente respecto a la situación fáctica y de infraestructura. Asimismo se realiza el balance de los resultados de la cobertura prestada.

Se han llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral.

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento y su diagnóstico, pronóstico y tratamiento con vistas a una eventual cobertura previsional.

Se ha proyectado y debatido el convenio de prestación con la Obra Social del Poder Judicial que establece la ley 24946, cuya firma está aún pendiente, en atención a aspectos financieros que resulta apropiado elucidar previamente. En la práctica todos los integrantes del Ministerio Público vienen gozando de los beneficios de dicha obra social, como así también los servicios de turismo, que se coordinan, fiscalizan y aseguran a través de este Departamento. Se coordina además la distribución de los talones de afiliación.

D. GESTION DE RECURSOS HUMANOS Y SITUACION DE REVISTA

Durante el presente ejercicio volvió a hacerse notar la escasez de cargos vacantes en relación al marcado incremento de las necesidades funcionales de las diversas dependencias que componen al Ministerio Público Fiscal. Está situación ocasionó un significativo aumento en las tareas propias del Departamento de Gestión de Recursos Humanos y Situación de Revista.

Es que a efectos de paliar la falta de agentes de planta, debió incrementarse el número de contratados bajo el régimen de "locación de servicios", ello como única respuesta factible e inmediata ante la situación imperante.

El monto de los honorarios asignados a los agentes contratados fluctúa conforme las tareas y responsabilidades asignadas, y si bien a lo largo del corriente período -dentro de las limitaciones presupuestarias vigentes- se intentó adecuarlo a los montos que en concepto de haberes perciben los agentes con cargo efectivo, persisten a la fecha diferencias. Este es uno de los motivos que explican la significativa rotación advertida, a su vez generadora de un importante trabajo administrativo debido a las constantes rescisiones y nuevas contrataciones.

Por otra parte, también tuvo influencia en el aumento de agentes contratados la necesidad de dar apoyo adicional a las distintas Unidades Fiscales existentes y de dotar del personal necesario a aquellas cuya puesta en funcionamiento se prevé en un plazo prudencial, así como a las dependencias bajo cuya órbita tramitan causas de gran trascendencia -tanto institucional como pública- y complejidad.

Aún en las condiciones descriptas, la falta de financiación de vacantes efectivas y las limitaciones presupuestarias existentes fundaron la denegatoria de gran cantidad de pedidos de contratos adicionales, y generaron la exigencia de establecer un orden de prioridades en función de las necesidades funcionales de las fiscalías requirentes y la relación "dotación de personal existente / recarga laboral".

Es así que durante el transcurso del presente ejercicio se trabajó para tratar de lograr la optimización de los circuitos y controles, así como en la elaboración de documentación informativa sobre la evolución de la nómina de personal afectado a la modalidad de contratación citada y su impacto financiero sobre los recursos. Conjuntamente con la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos evalúa en forma constante las asignaciones temporales de personal, ello en base a las instrucciones impartidas por el Señor Procurador General de la Nación y a efectos de determinar la oportunidad de su mantenimiento o la necesidad de su traslado a otra dependencia, conforme los parámetros expuestos precedentemente.

Por su parte, el Cuerpo Auxiliar Móvil de la Procuración General de la Nación, sólo ha sufrido algunas modificaciones en lo relativo a los cargos que lo conforman, esto dada la necesidad de jerarquización de determinados agentes en función de las tareas que le fueran asignadas y ante la inexistencia de cargos vacantes. Dicho cuerpo auxiliar se encuentra compuesto por diversos cargos del escalafón cuya afectación a distintas dependencias del Ministerio Público, se analiza semestralmente bajo las mismas consideraciones que los contratos de locación de servicios, en función de lograr un apoyo ecuánime para las dependencias que requieren refuerzos de personal, ello dentro de las limitaciones existentes.

Por otra parte, en el ámbito de la Oficina de Situación de Revista, se continuó con la tarea de organización de documentación y registro. Sigue siendo una asignatura pendiente el contar con un soporte informático adecuado, aunque se prosiguió con la recolección de información para su oportuno procesamiento en ocasión de contar con los sistemas necesarios. Como se consignó en informes anteriores, la falta de tales herramientas, redunda en la duplicidad de tareas y en procesos más lentos que lo deseado, al tener que realizar muchas de las labores en forma manual, con su consecuente demora.

No obstante, se continúa trabajando en la optimización de los circuitos administrativos y dentro del marco de las dificultades mencionadas, se logró un rendimiento satisfactorio que

permite la detección y corrección de los errores que pudieran existir. Asimismo, se continúo con las labores de adecuación de los legajos de personal en vista a su posible informatización en el mediano plazo.

E. PERSONAL INTERNO

La modificación de la estructura de la Procuración General de la Nación, cuyo organigrama se adjunta a la Resolución PGN 128/05, produjo un significativo movimiento en los registros obrantes en la Oficina de Personal Interno que contienen la nómina total del personal de este Organismo, cuyo número supera el de 370, entre Magistrados, funcionarios y empleados, ello debido a la reagrupación –reasignación o traslado- de los recursos humanos propios, la renovación de titularidades o responsables de áreas.

En orden al referido proceso de reestructuración se efectuaron nuevas designaciones y/o transformación de cargos ya existentes, en algunos casos mediante la utilización crediticia transitoria de diferentes vacantes, reservando para un análisis futuro aquellas otras solicitudes que no revistieran suma urgencia, y que, por las restricciones presupuestarias imperantes, no resultase en la actualidad posible satisfacer.

En lo concerniente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, cabe señalar que se encuentra en curso un proceso de reorganización general interna de sus recursos humanos, en base a las propuestas elaboradas por el Grupo de Diagnóstico y presentadas por su titular, Dr. C. Manuel Garrido, quien, en ese marco, solicitó la reconversión o supresión de vacantes de su estructura para crear, en forma transitoria o permanente, otros tantos cargos.

Licencias

La modificación del artículo 2° de la Resolución PGN 43/01 mediante el dictado de la Resolución PGN 06/05 produjo un cambio significativo en cuanto a la delegación de facultades para conferir las distintas licencias que tramitan en forma permanente en la Oficina de Personal Interno, cuya facultad para resolverlas pasó a ser atribución delegada por el señor Procurador General de la Nación al señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, Dr. Juan Pablo Ugarte, en los casos de licencias ordinarias y extraordinarias que excedieran los treinta días solicitadas por los empleados del Organismo y también para todos aquellos funcionarios que no revistiesen en cargos mayores a los de Subdirector General. Aquellas que fueran menores a esos treinta días solicitadas por personal dependiente de cualquiera de las áreas jurídicas cuya titularidad ejerciera cualquiera de los cuatro Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación pasaron a ser otorgadas por estos.

Asimismo, le fue delegada al referido Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos la concesión de licencias ordinarias y extraordinarias no mayores a los treinta días solicitadas por los señores Secretarios de la carrera letrada del Organismo y los señores Directores Generales que dependiesen directamente del Procurador General de la Nación y que no se encontrasen desempeñando funciones en la órbita de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Legajos

A los efectos de optimizar el registro de legajos de los Magistrados, funcionarios y empleados de la Procuración General de la Nación y los pertenecientes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se encuentra en estudio un proyecto de sistematización de

datos mediante la confección de fichas individuales que contengan aquellos que resultaren mayormente relevantes. Asimismo, se incorporó una agente contratada a fin de colaborar en la reformulación operativa mencionada.

Archivo de Expedientes

Por razones de índole funcional el archivo de las distintas causas tramitadas en la Oficina de Personal Interno pasó a efectuarse en su ámbito, por cuanto se ha debido confeccionar un registro numérico anual.

Por último, cabe destacar que el incremento en el número de personal cuyos diversos trámites individuales corresponde a la Oficina de Personal Interno atender, ante todo por la asunción de aquellos atinentes a Magistrados, funcionarios y empleados que pertenecen a la órbita de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas –tarea antes a cargo de la Oficina de Personal y Licencias- ha producido un notorio aumento en distintos campos funcionales, entre ellos la confección de certificados, la apertura de nuevos legajos y fotocopiado de existentes, el otorgamiento de licencias o la tramitación de horas extras, razón por la cual la incorporación de personal en el área ha resultado un alivio digno de poner de relieve.

F. SECRETARIA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

El 11 de noviembre de 2004, se procedió a tomar juramento a los nuevos integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, doctores Andrés José D'Alessio -vocal titular-, Nicolás Eduardo Becerra -suplente-, designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada Nº 20/2004; Horacio Ricardo Michero -vocal titular-, Víctor Manuel Monti -suplente-, designados por la Procuración General de la Nación, resolución PGN. Nº 131/04; Mariano Patricio Maciel -vocal titular-, Daniel Eduardo Pirello -suplente-, designados por la Defensoría General de la Nación, resolución DGN Nº 735/04; Miriam J. Agundéz .- vocal titular-,. Oscar Roger -suplente-,designados por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, designación de la Mesa Directiva de la reunión del día 5 de agosto de 2004; Antonio P.F. Salviolo -vocal titular-, Silvia Carmen Flores -suplente-, designados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, designación del Consejo Directivo en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004. El doctor Ricardo Luis Lorenzetti -vocal titular-, designado por el Senado de la Nación, Resolución Nº 716/04, de fecha 11 de agosto de 2004, renunció al nombramiento al ser designado Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Luego del acto de jura se constituyeron en el salón de reuniones del primer piso de la Procuración General de la Nación, sito en Avenida de Mayo 760, el entonces Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez -designado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 2.074/02, de fecha 16 de octubre del 2002- y los vocales titulares, doctores D'Alessio, Agundéz, Salviolo, Michero y Maciel, y se determinó que hasta tanto el Tribunal se encuentre completo en su integración, no se realizará la designación del nuevo presidente, continuando en funciones el doctor Cavagna Martínez.

El 11 de mayo del 2005, el Tribunal se constituyó -Acta N° 9-, y el señor titular de la Secretaría Permanente, doctor Juan Pablo Ugarte, sometió a consideración los siguientes temas: 1) solicitud licencia por el término de seis meses fundada en razones de salud, presentada por el doctor Mariano Cavagna Martínez, y toma de conocimiento del fallecimiento del miembro suplente designado por el Poder Ejecutivo Nacional, doctor José Severo Cavallero; 2) la designación del doctor Juan Octavio Gauna, como miembro titular en sustitución del doctor Andrés D'Alessio-Acordada 13/2005 de la C.S.J.N-; 3) la omisión en que viene incurriendo en

el Senado de la Nación, en nombrar los vocales. Acto seguido se resolvió realizar un sorteo provisorio con el objeto de designar un Presidente y un Vice, que actuarán como tales hasta que el Tribunal se encuentre completamente integrado, resultando desinsaculados los doctores Horacio Michero, Presidente, y Antonio Salviolo, Vice, y se le concedió licencia hasta el vencimiento de su mandato al doctor Cavgana Martínez.

El 30 de junio del 2005, se procedió a tomarle juramento, como miembro del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, al doctor Juan Octavio Gauna -Res. Conjunta 1/05-.

El 7 de septiembre del corriente año-Acta N° 10-, se constituyó el Tribunal y se acordó poner en consideración los expedientes radicados -cinco en total-. Se resolvieron dos quejas -reunión 5/10/05, Acta N° 11- y se dispusieron medidas en los restantes. Asimismo se reiteraron los oficios al Poder Ejecutivo Nacional y al Senado de la Nación, con el objeto de solicitarle se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 19 inciso a) de la ley 24.946, y se designe a los miembros correspondientes -un titular y un suplente- para la integración del Tribunal.

4. INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL A CARGO DEL DR. ADRIAN MARCHISIO

En agosto de 2005, mediante el dictado de la Resolución PGN 78/05 se dispuso la transformación de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional en Secretaría General de Coordinación Institucional, entre cuyas misiones y funciones se encuentran:

a) Coordinar el dictado, compilación y difusión de las distintas Instrucción Generales que imparta el Procurador General de la Nación en los términos del art. 33 de la Ley Orgánica 24.946.
b) Coordinar y recopilar toda iniciativa legislativa o reglamentaria propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal;
c) Organizar y coordinar las actividades de análisis y formulación de políticas y estrategias del Ministerio Público;
d) Coordinar los procesos de gestión y negociación de cooperación externa para la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio Público.
e) Elaborar y analizar las estadísticas criminológicas para orientar la ejecución de acciones que propicien la eficiencia del ejercicio de la acción penal.
f) Coordinar la elaboración del Informe Anual del Ministerio Público (art. 32 de la Ley Orgánica)
g) Desarrollar actividades de enlace entre el Ministerio Público Fiscal y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
h) Coordinar la actuación de la Dirección de Investigaciones de Autor Desconocido; las áreas de Protocolización y Notificaciones; la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional; y la Oficina de Investigación y Estadísticas político-criminales.

Por tanto, se ha prestado colaboración al señor Procurador General de la Nación en los distintos temas que hacen al gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal, entre los que corresponde destacar: la elaboración de comentarios a proyectos de ley; proyectos de instrucciones generales; representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante diferentes organismos del Estado -Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la Nación, etc.-; recepción y suministro de información institucional a delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del país; seguimiento de proyectos de organización del sistema Judicial; entre otros.

En sucinta reseña, estos son algunos de los resultados obtenidos desde la Secretaría General de Coordinación Institucional:

1. Acceso a la información

1.1 Se incrementó el de acceso a la información institucional -tanto del público en general como de los fiscales en particular-, a través del rediseño de la página web institucional conjuntamente con la Fiscalía General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores, que posibilitó:

1.1.1 publicar todas las resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

1.1.2 publicar la **versión actualizada del Mapa del MPF** que describe la estructura y desempeño de las distintas fiscalías del país.

1.1.3 instrumentar la consulta on line de la estadísticas de todas las dependencias del país, **en tiempo real** sobre la base de un desarrollo de

software realizado por el propio personal de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales.

1.1.4 acceder en forma inmediata a los dictámenes de la Procuración General de relevancia institucional

1.2 Se propició a través de la Oficina de Protocolización el escaneo e incorporación a la Intranet de todas las resoluciones de la institución que no se encontraban digitalizadas, permitiendo su búsqueda por tema o voz.

1.3 Se elaboró y distribuyó el **nuevo organigrama de la PGN**, individualizándose los **funcionarios responsables de cada área** -indicándose nombre, números telefónicos y dirección electrónica de contacto-, para que los magistrados de las diferentes jurisdicciones puedan seguir sus requerimientos ante la administración central del organismo.

1.4 Se **actualizó el sistema de gestión de expedientes internos de la PGN** para facilitar y agilizar el seguimiento de los requerimientos administrativos de los fiscales.

1.5 Se propuso la creación de un "Boletín Oficial de Novedades del Ministerio Público Fiscal" que solucionará el problema de acceso y notificación de los principales actos dictados por el Procurador General de la Nación, presentándose en un esquema de diseño que permite fácilmente acceder a la información más relevante del Organismo.

2. Avances tecnológicos e informáticos

2.1 Se encuentran avanzadas las gestiones para la adquisición de un escáner de alta complejidad que permitirá concretar la instalación de una Oficina de Digitalización de Causas Complejas.

2.2 Se realizan los estudios preliminares para implementar un software de gestión de casos para todas las fiscalías del país. A tal efecto, y aprovechando la visita personal que realizara el titular de la Secretaría, se analizó el sistema de gestión de casos implementado en Chile y en Costa Rica. Asimismo, se tomó conocimiento de las principales propuestas que poseen Lex Doctor e Iuris, que en la actualidad, son las dos empresas que mayormente han desarrollado estos sistemas en distintos Poderes Judiciales del interior del país.

2.3 Se concretaron los requerimientos técnicos ante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información -ONTI- dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, para implementar en el Ministerio Público Fiscal la firma digital. Este proyecto innovador, en el ámbito judicial, permitirá -en una primera etapa- reducir ostensiblemente los costos y tiempo en las notificaciones, así como en una etapa ulterior, utilizar el sistema de firma digital para la comunicación interinstitucional con el Poder Judicial y aquellos organismos adheridos al convenio de comunicación interjurisdiccional.

2.4 Se progresó en el desarrollo tecnológico e informático de un módulo que posibilite un incremento en la capacidad de cruzamiento de datos del actual software de la Dirección de Investigación de Autor Desconocido -Oficina NN-, observándose la necesidad de concretar la carga de registros y sus respectivas consultas vía web.

3. Coordinación interinstitucional

3.1 Se realizaron las gestiones pertinentes ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura y la Dirección de Informática del Poder Judicial de la Nación, para adherir al Ministerio Público de la Nación al Plan Nacional de Comunicación del Poder Judicial, con el objeto de poder compartir la red de intercomunicación y así disminuir los costos -tanto de comunicación como de cableado- en aquellas jurisdicciones donde el Poder Judicial ya lo ha instalado o actualmente tiene proyectando extenderlo. Al momento de presentación de este informe, el Consejo de la Magistratura aún no había emitido su opinión.

3.2 A efectos de maximizar los beneficios de las nuevas tecnologías ADSL -banda ancha- e internet, se suscribió un convenio con el Registro Nacional de Reincidencia que posibilitará a todos los fiscales del interior del país poseer un software -cedido en forma gratuita- para acceder en menos de 24 horas, a informes de antecedentes nominativos y de huellas digitales.

3.3 Se concretaron las gestiones con el Registro de la Propiedad Automotor por medio de las cuáles, en los próximos meses, cada fiscal poseerá una clave personal para acceder vía web a la base de datos de dicho registro. En la misma inteligencia se están realizando acciones con el Registro Nacional de Armas -RENAR- conjuntamente con la UFI-RENAR a cargo del Dr. Jorge Felipe Di Lello; el Registro de la Propiedad Inmueble; la Inspección General de Justicia, el Dirección General del Registro Civil y otras dependencias oficiales.

3.4 Luego de intensas gestiones, realizadas personalmente por el titular de la Secretaría ante la Secretaría de Derecho Comparado y Biblioteca, así como también ante varios de sus Ministros, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revirtió su criterio, y por tanto permitirá el préstamo y uso irrestricto de los libros de la Biblioteca del Poder Judicial -calificada como una de las mejores bibliotecas jurídicas del país- a los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

3.5 Se encuentra en análisis -a través de la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional-, la viabilidad de obtener en forma gratuita o por financiamiento externo la certificación de las normas ISO 9001, para aquellas fiscalías autorizadas por el Procurador General a iniciar los procesos requeridos para implementar los estándares de calidad exigidos por la normativa internacional.

4. Infraestructura edilicia

4.1 Se efectuó un relevamiento de las necesidades edilicias de todo el país, y en atención a la falta de respuestas del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado -ONABE- ante quien se realizaron todas las gestiones posibles, se optó por solucionar definitivamente los problemas de espacios y seguridad de los edificios, alquilando nuevas oficinas. Para ello, y en atención a los montos requeridos para realizar tal objetivo, fue necesario obtener el crédito presupuestario respectivo, luego de intensas negociaciones en las que estuvo directamente involucrada la Dirección General de Administración.

Sin perjuicio de lo expuesto, y ante la existencia de un proyecto general de reorganización edilicia en el Poder Judicial de la Nación, se han trasladado todas las necesidades edilicias al Consejo de la Magistratura de la Nación, con el fin de emprender soluciones comunes en la medida de lo posible. En particular se esta trabajando con el Consejo de la Magistratura en la viabilidad de concretar el proyecto de Polo judicial de la zona de Retiro, que permitiría concentrar en un sólo edificio todas las fiscalías del fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2 Se encuentran avanzadas las intensas gestiones que se han realizado para lograr que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alquile un inmueble para instalar la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución -UFI-Integridad Sexual-, actualmente demorado por problemas internos de dicho organismo para concretar el alquiler. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la Secretaría emprendió distintas acciones para colaborar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para concretar el proyecto, así como también se facilitaron los recursos del Departamento de Arquitectura para orientar la búsqueda del inmueble.

4.3 Se encuentran en trámite las instancias administrativas correspondientes para lograr el alquiler de un local para trasladar la Oficina de NN y el archivo a un lugar más próximo a la sede de los tribunales; así como también las destinadas a crear una Oficina

de Efectos Secuestrados en causas penales, con el objeto de paliar las falencias de seguridad que actualmente poseen las fiscalías.

5. Cooperación internacional

5.1 Se obtuvo de la cooperación internacional el financiamiento de un módulo especial de capacitación para el Ministerio Público en materia de lavado de dinero, en el marco de un programa más amplio de capacitación del Banco Central.

5.2 Se fortalecieron los lazos de cooperación interinstitucional con otros Ministerios Públicos a través de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial -IBERRED- que permite la comunicación, ágil e informal con otros Ministerios Fiscales en materia de investigaciones en trámite de toda Ibero-América. A raíz de este proyecto fue posible desbaratar una red de pornografía infantil que operaba por internet con presencia en toda Iberoamérica y con proyección en Argentina.

5.3 Se fortalecieron los lazos con los Ministerios Públicos del Cono Sur, a través de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos -AIAMP-.

5.4 Se obtuvo la posibilidad de becar a tres (3) fiscales con jurisdicción en la zona de frontera para hacer una pasantía interinstitucional en fiscalías regionales de Chile, con el objeto de intercambiar experiencias en el ámbito de la investigación y la persecución penal y fortalecer las relaciones institucionales -la interrelación con las policías y los Ministerios Públicos-, así como establecer mecanismos eficientes y expeditos de cooperación que repercutan en una persecución transfronteriza eficaz de los delitos.

6. Proyectos legislativos

6.1 Se remitió un proyecto de ley para postular la creación de una Fiscalía Correccional y una Fiscalía de Instrucción que fueron eliminadas con la creación de una de las fiscalías, a efectos de equiparar la solución legislativa adoptada en la misma ocasión al aprobar la creación de otras de las fiscalías de circuito que dispusieron la creación de nuevos cargos.

6.2 Se canalizó un proyecto de ley elaborado por Dirección General de Autor Desconocido -DGIAD- para la creación de una fiscalía de NN, que se encuentra en consulta de los Sres. Fiscales de Cámara.

6.3 Se reeditaron los proyectos de ley sobre principio de oportunidad y sobre modificación del art. 348 del CPPN y concordantes, que habían perdido vigencia parlamentaria.

6.4 Se dictaminó favorablemente respecto del proyecto de ley sobre represión de la trata de personas y asistencia a la víctima y sobre el proyecto de decreto referido al programa nacional de prevención de la trata de personas y asistencia de sus víctimas elevados en consulta por la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito -OFAVI-, finalmente fuera presentado al Congreso de la Nación por el Procurador General de la Nación.

7. Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal

7.1 En el marco de las tareas emprendidas por esta Oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los Sres. Fiscales, se continuó con la actualización de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo, cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente informe anual. Dicha actualización abarca desde el 20 de Octubre del 2004 hasta Octubre del 2005. Mientras que en el índice temático que se acompaña se encuentran la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 20 años. Corresponde destacar que, dicho material fue entregado a todos los Fiscales por correo electrónico.

Objetivos 2005

Para el año 2005, se ha proyectado realizar las siguientes acciones:

- Creación de una Oficina de Digitalización de causas complejas.
- Red de comunicación: entre los distintos puestos de trabajo de cada fiscalía, así como también la intercomunicación entre las distintas fiscalías y entre las fiscalías y la Procuración General de la Nación.
- Implementación de software de gestión de casos.

A. OFICINA DE INVESTIGACION Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A partir del año 2001 se potenciaron las funciones del área, que ahora no sólo releva datos de gestión, sino además como practica realiza investigaciones criminológicas y de análisis del sistema con el objeto de brindar herramientas de tipo técnico para abordar las diversas necesidades político criminales que requiere el sistema para optimizar su gestión.

Es por ello que, dentro de las principales tareas desarrolladas por la Oficina sintéticamente podemos mencionar las siguientes:

- Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2004 y 2005.

  Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe anual 2004, y su resultado fue remitido al Señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se pueda canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta manera poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad. En igual sentido se procedió con respecto al presente Informe Anual.
- Elaboración del presente informe anual 2005.

  Esta Oficina estuvo exclusivamente a cargo de la elaboración, diseño y corrección del presente informe, obteniéndose una tirada de 600 ejemplares que serán distribuidos entre todos los presidentes de las distintas comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

  Cabe destacar que, teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, no se han impreso ejemplares en papel, sino que se ha optado -como en los últimos años-, por un sistema más económico de soporte magnético, reduciéndose de este modo su costo a más de la mitad. A lo que debe sumarse su publicación online en la página institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.
- Análisis sobre el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal durante un año de gestión. Consolidación del sistema estadístico del Ministerio Público Fiscal

  Luego de los estudios preliminares efectuados durante el año 2004, con los datos completos de un período de doce meses, se realizó un análisis particularizado de cada fuero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior del país que obra en el Capítulo III del presente informe. Este estudio es una herramienta indispensable para realizar un diagnóstico preciso sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia Penal en el ámbito federal, no sólo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino en toda la extensión territorial del país.

- **Relevamiento de las causas de trascendencia institucional superiores a $100.000 –Resolución PGN 156/04-**

  Se realizó un informe preliminar sobre el cumplimiento de la Res. PGN 156/04 que, a instancias del Centro de Investigación Económica y Prevención de la Criminalidad Económica -CIPCE-, dispuso el relevamiento de *todos aquellos sumarios en trámite o investigaciones preliminares vinculadas con delincuencia de tipo económica, corrupción o que afecten a la administración pública nacional, cuyo monto de perjuicio al momento de la denuncia supere los u$s 100.000, tanto se trate de investigaciones delegadas o no delegadas al Ministerio Público Fiscal*", a efectos de conformar una base de datos actualizada que contenga la información básica de los respectivos sumarios. La base de datos, que fue procesada por la Oficina y que, por disposición del Procurador General de la Nación, luego fuera transferida para su administración y análisis a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

En el siguiente cuadro, se detalla -por fuero- el cumplimiento de la instrucción general reseñada, hasta febrero del corriente año:

Fuero	N° de Fiscalías informantes	Cantidad de causas	Monto –aproximado- en $
Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción	19	38	1607352897,00
Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal	4	29	4111893178,61
Fiscalías Penal Tributario	3	62	89468920,85
Fiscalías Penal Económico		102	1172487229,73
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en los Criminal	17	24	104585247,24
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en los Criminal Federal	3	13	138412926,96
Fiscalía Federal de Primera Instancia del interior del país	16	132	1229218207,75
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en los Criminal Federal del interior del país	7	8	14024191,00
TOTAL	**69**	**416**	**8467442799,14**

Nota 1: el valor referencial del dólar, a fin de elaborar el presente informe, fue de $ 3,00.

Asimismo, corresponde mencionar que en algunas de las causas informadas no se ha expresado el monto aproximado del perjuicio causado.

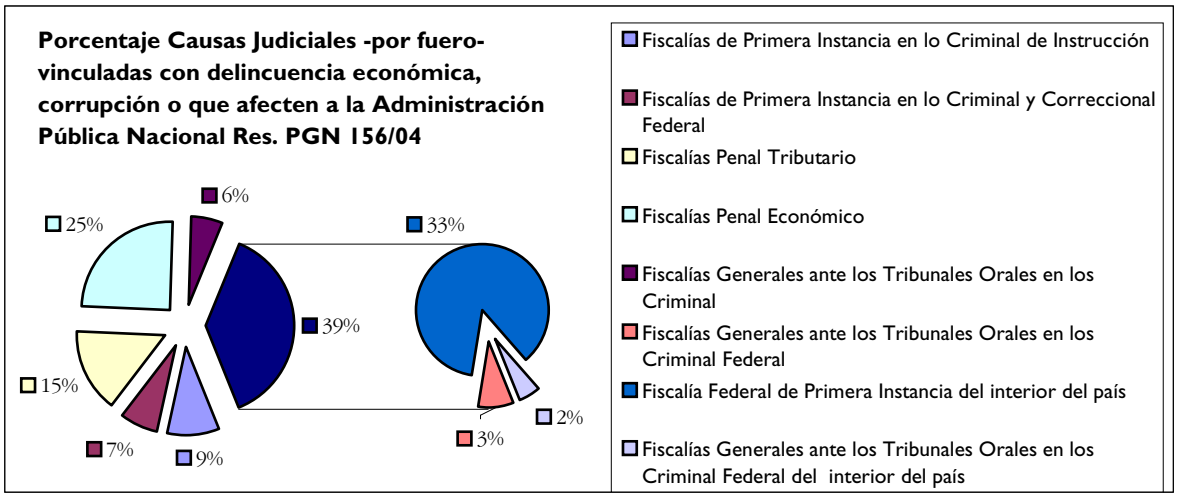

En el gráfico que antecede, se representa el porcentaje de causas judiciales -Res. PGN156/04-, actualmente en trámite, por fuero.

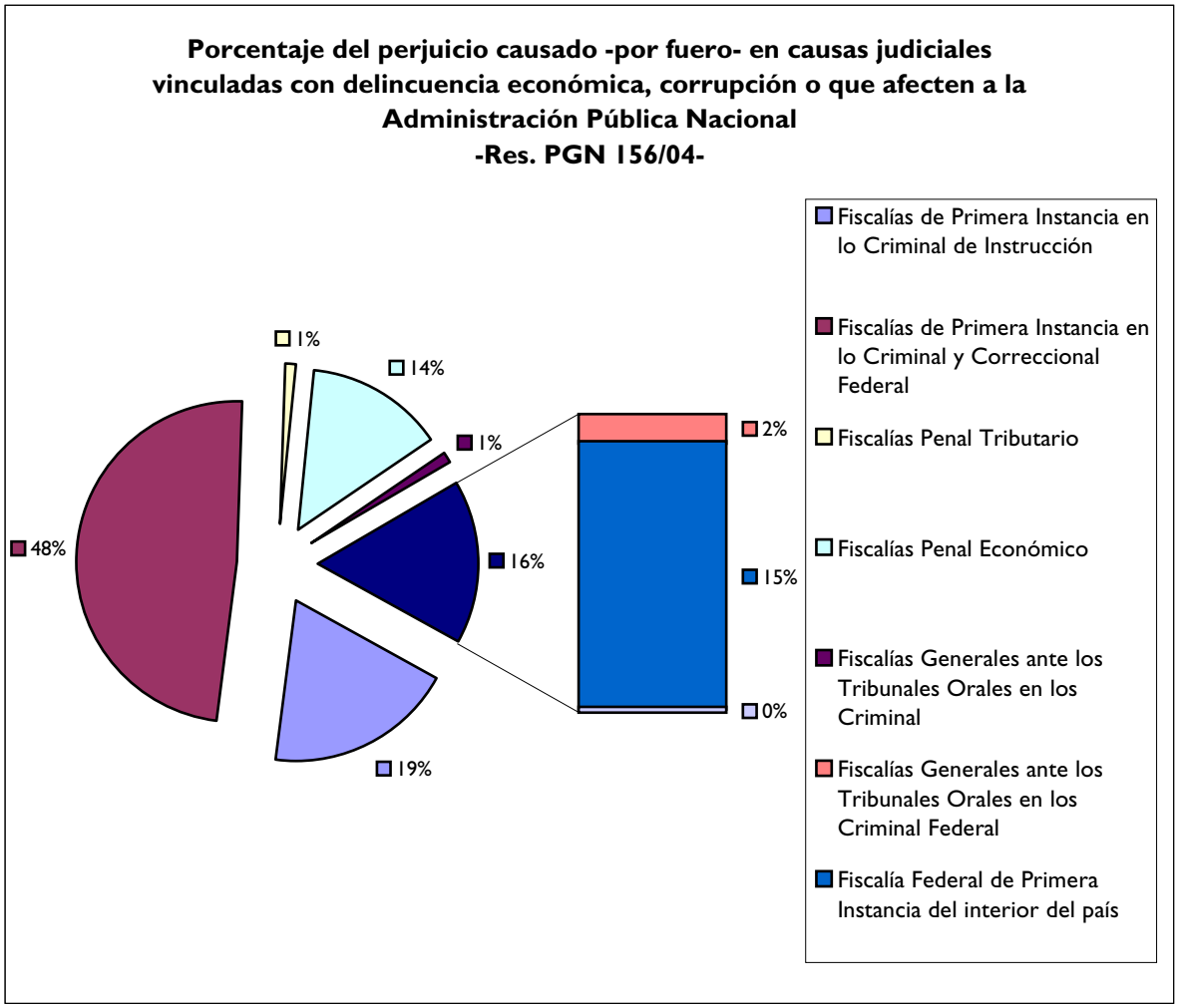

En el gráfico precedente, se ilustra en porcentaje del monto del perjuicio de las investigaciones en trámite -por fuero-, vinculadas con delincuencia económica, corrupción o que afecten a la Administración Pública Nacional.

- Colaboración con distintas áreas de la Procuración General vinculadas con las estadísticas de las fiscalías penales (auditoría interna, presupuesto, administración, recursos humanos, etc.)

  En el transcurso del año los informes parciales elaborados por esta Oficina sirvieron de sustento para la toma de decisiones en distintas áreas del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual en tiempo y forma se contestaron numerosos pedidos.

- Consultas de organismos nacionales y provinciales

  Con motivo de la sanción de la Ley Nº 26.052 -transferencia de competencia en materia de estupefacientes-, se han elaborado informes referidos a la cantidad de causas iniciadas, elevadas a juicio y con condenas vinculadas con la Ley Nº 23.737, diferenciando la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las jurisdicciones federales del interior del país, a solicitud de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires y de la Secretaría de Programación para la prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

- Análisis estadísticos para evaluación de proyectos legislativos de creación de fiscalías y modificaciones del ordenamiento procesal

  Más allá de los informes habituales generados por esta Oficina, se ha suministrado información específica para dictaminar en materia de proyectos legislativos relativo a la creación de fiscalías, y propuestas de reformas procesales.

- Consultas estadísticas online

  Finalmente, fue posible desarrollar una herramienta informática que permite la consulta ***on line* desde la página web del organismo (www.mpf.gov.ar) de todas las estadísticas de gestión y delitos elevadas por los Sres. Fiscales y procesadas por la Oficina.**

  Este instrumento tecnológico posee el doble objetivo de acercar a todos los operadores del sistema judicial la valiosa información que proporcionan cotidianamente los magistrados del Ministerio Público Fiscal, y asimismo, el de contribuir a la transparencia y publicidad de la gestión que merecen todos los ciudadanos como imperativo de nuestro sistema republicano de gobierno.

  A continuación se presenta un instructivo para facilitar la consulta.

  1º Paso:

  Ingresar en página institucional del Ministerio Público Fiscal www.mpf.gov.ar, luego dirigirse al ángulo superior derecho de la misma y posicionarse en el link **estadísticas,** en donde realizando doble clic con el botón izquierdo del mouse se ingresará en la página de la *Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación*.

Habiendo ingresado a la misma, se podrá consultar en forma *on line* los datos estadísticos por fuero (penal y no penal) y por delitos (de Ciudad de Buenos Aires y del Interior del país) correspondiente a las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Para ello, se deberá seleccionar el link **consultas *on line***, ubicado en el margen izquierdo de la pantalla sobre fondo azul oscuro, y luego de un solo clic con el botón izquierdo del mouse, se desplegará un slide que indicará las distintas alternativas a consultar.
A modo de ejemplo, se ilustra el acceso a los datos mostrando las opciones de consulta (fuero penal, fueros no penales, delitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delitos Interior del país).

2º Paso:
Si se ha seleccionado el fuero penal, se desplegará una pantalla que indicará que fiscalías se pueden consultar:

- Fiscalías con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y
- Fiscalías con asiento en el interior del país

Posicionándose sobre una de las opciones, y con un sólo clic en el botón izquierdo del mouse, se desplegará una nueva pantalla en donde podremos seleccionar las siguientes consultas:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Interior del País
• Por fuero • Por fiscalía ante la Cámara • Por Fiscalía ante los Tribunales Orales • Por Fiscalía de Primera Instancia • Por delitos	• Por Cámara • Por Cámara y año • Por Fiscalía y año • Por año • Por delito • Por bien protegido

A simple modo de ejemplo, se presenta la pantalla de consulta del fuero penal -correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y sus distintas opciones.

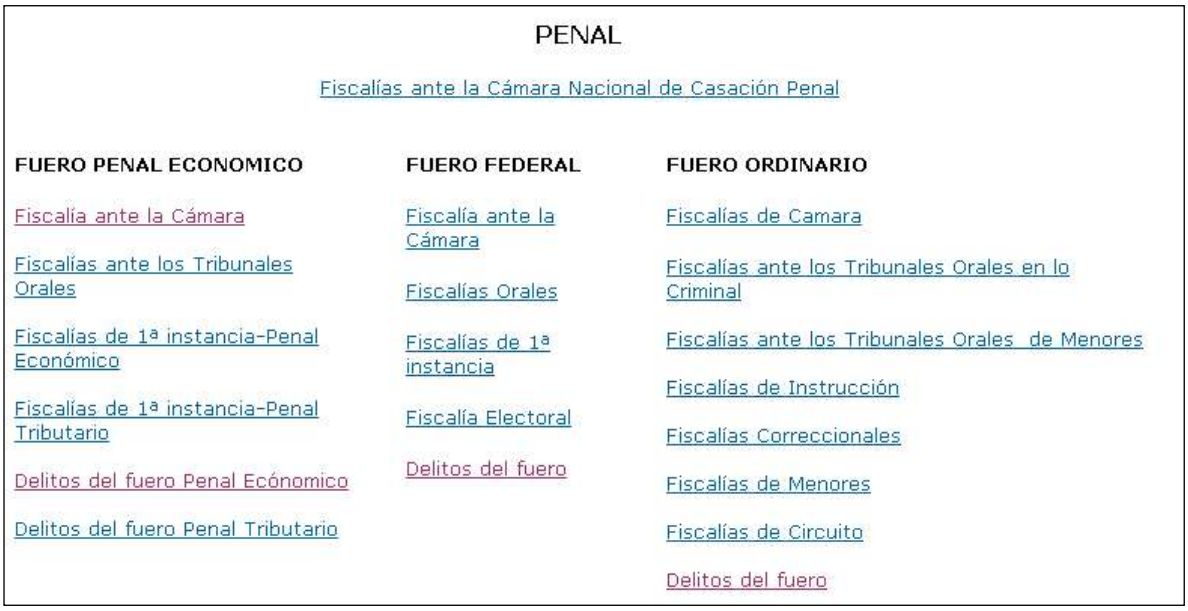

Para efectuar la consulta de los datos pertenecientes a las fiscalías del interior del país, luego de la selección de la pantalla respectiva, -*Fiscalías Federales del Interior del País*-, se ha de realizar el mismo proceso que la ejecutada para consultar de los datos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3º Paso:

Al desplegarse la pantalla del fuero penal, nos posicionamos sobre el link que deseamos consultar, y con un clic en el botón izquierdo del mouse, obtendremos una nueva posibilidad de consulta diferenciando:

- Búsqueda por año y trimestre, detallado por fiscalía
- Búsqueda por fiscalía y año, detallado por trimestre

A continuación se exhibe la pantalla correspondiente a las fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal y sus opciones de consulta.

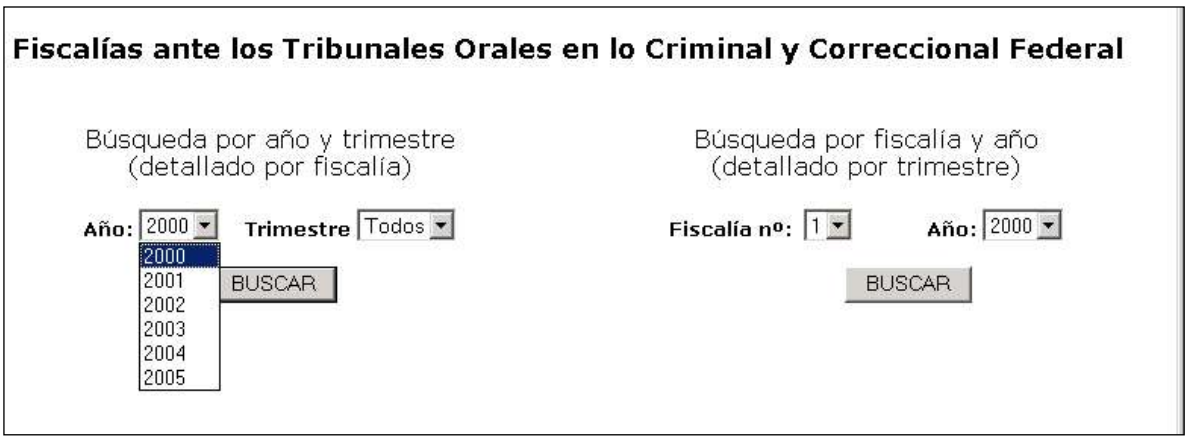

Las diferentes combinaciones de consulta *on line* permite conocer los siguientes datos de gestión de las fiscalías:

- Datos por fuero -todas las fiscalías- correspondiente a un año determinado;
- Datos por fiscalía correspondiente a un año determinado;
- A fin de ilustrar lo informado precedentemente, se acompaña como muestra la pantalla correspondiente a todas las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal - período 2000.

Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal. Año 2000
Datos al 19/09/05

General Debates Juicio abreviado Suspension del proceso a prueba Debates en causas con menores

Fiscalía nº:	Cantidad de trimestres informados	GENERAL												
		Anteriores	ENTRADA			SALIDA								
			NUEVAS			Rebeldías	Conexidad o incompetencia firmes	Sobreseimientos firmes				NULIDADES QU SOBRES		
								Solicitados		Resueltos por el Tribunal				
			Total nuevas por todo concepto	Ofrecimiento de prueba	Instrucción suplementaria			Por prescripción	Otros	Por prescripción	Otros	De oficio	Pedidas	A
1	4	130	82	66	55	2	5	1	0	2	1	2	0	
2	4	102	84	69	28	10	6	0	0	0	0	0	0	
3	4	55	75	56	9	1	0	0	0	0	0	0	0	
4	4	28	79	64	37	21	4	0	0	0	0	0	0	
5	4	116	104	85	38	3	3	0	1	0	1	0	0	
6	3	58	68	64	64	3	10	0	3	0	3	3	2	
Totales		**489**	**492**	**404**	**231**	**40**	**28**	**1**	**4**	**2**	**5**	**5**	**2**	

- Actualización del Mapa de Ministerio Publico Fiscal

  En el transcurso del año se finalizó la actualización del "Mapa del Ministerio Público Fiscal " proyecto vinculado con la Administración de Justicia, que permite concentrar en un solo documento información demográfica, territorial, estadística, legislativa, financiera, índices de delincuencia, recursos humanos, indicadores de gestión de cada dependencia, etc.

  El mismo ha sido publicado en la edición especial de la Revista del Ministerio Público Fiscal Nº 16 y en la página web del organismo, motivo por el cual fue necesario realizar una amplia tarea de edición y control de "galeras" de impresión.

  Al cierre del presente informe, se está realizando la difusión y distribución del documento entre los operadores claves del sistema.

Investigaciones estadísticas precisas referidas a temas de interés institucional.

Cumpliendo con los objetivos propuestos, se concretó la realización de la investigación empírica y dogmática denominada ***"El secuestro extorsivo en la República Argentina: Magnitud del fenómeno y estrategias de persecución en penal en el contexto local y regional"*** que, por su contenido y excelencia académica, sin costo alguno será publicada por la Fundación Konrad Adenauer y distribuida en los próximos meses.

A continuación se transcribe una síntesis ejecutiva de la investigación practicada:

- Capítulo I: Abordaje y contextualización del delito de secuestro en Argentina.

  Durante el transcurso de los dos últimos años, y como venía sucediendo desde fines de la década anterior, la problemática de la inseguridad continuó acrecentándose en nuestro país. Sin embargo, la centralidad que adquirió este tema en la agenda pública y gubernamental no tuvo su origen en un aumento general de la criminalidad, sino que una serie de secuestros extorsivos -que contaron con una amplia cobertura mediática- actuaron como el gran disparador de la cuestión.

  En este contexto, las demandas de seguridad pública determinaron una reorientación fundamental en el abordaje de la reforma del sistema de justicia.

  Como estrategia de intervención frente a la problemática del secuestro, el Ministerio Público Fiscal -que venía exhibiendo desde un tiempo antes una tendencia creciente a la

especialización de unidades funcionales- concretó la creación de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE).
Dada la carencia de información que contemple de manera evolutiva el comportamiento del fenómeno del secuestro, el presente estudio, que en su análisis estadístico y dogmático, en lo estrictamente empírico toma como universo la ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense durante el período 2000 - 1º semestre de 2005, tiene por objetivo establecer un panorama más claro y objetivo tanto para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, como para los restantes actores estatales involucrados en la elaboración y ejecución de políticas de seguridad ciudadana y persecución penal.
Asimismo, creemos que el enorme impacto social que generó esta modalidad delictiva, no podrá comprenderse adecuadamente sin hacer referencia al dinámico escenario en que se instaló la cuestión de los secuestros. En función de ello, se esbozará un breve abordaje sociológico de la problemática de la inseguridad, con énfasis en la percepción subjetiva de inseguridad o "miedo al crimen" que -sumado al efecto informativo de ciertos medios de comunicación- terminó por condensarse en la sociedad frente al denominado "auge de los secuestros", y también de su impacto sobre la cultura y los hábitos de la población.

- Capítulo II: La figura del secuestro extorsivo en la legislación de la República Argentina
  Se presenta una breve introducción y diferenciación conceptual acerca del término extorsión, a efectos de situar al lector en la evolución histórica del tipo penal que configura el actual artículo 170 del Código Penal de la Nación.
  Para realizar un abordaje sistemático, se recopilaron los diferentes antecedentes legislativos y doctrinarios desde 1890 hasta nuestros días. Teniéndose presente, además, la ubicación sistemática que en la legislación comparada se le otorga a este tipo de ilícito.
  Seguidamente, se analiza el bien jurídico tutelado por la norma -tipo objetivo; tipo subjetivo; autoría y participación; pena y su relación con otras figuras- y se brindan, no sólo nociones conceptuales sobre los elementos que componen el tipo penal "secuestro extorsivo" sino que se transcriben diferentes criterios jurisprudenciales que poseen vinculación con dichos elementos del tipo penal.
  Dado el incremento de los secuestros en el último lustro, el Gobierno Nacional creó una Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas[1], con el objetivo de elaborar propuestas penales, procesales y administrativas que brindaran herramientas que contribuyeran a la prevención y persecución penal de este tipo delictivo, así como también a una mayor cooperación interinstitucionales entre los operadores del sistema de administración de justicia y los organismos gubernamentales nacionales y provinciales involucrados en la temática fuente de la presente investigación.
  Es por ello que se examinan los distintos instrumentos penales, procesales y administrativos analizados e investigados en el seno de la Comisión Asesora y el resultado que los proyectos normativos elaborados por los académicos, legisladores y magistrados judiciales que integraron dicha comisión tuvieron, ya fuese a nivel Legislativo como reglamentario en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

[1] La Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, en adelante La Comisión, fue creada por Decretos Nº 1651/02 y 1659/02, publicados en los Boletines Oficiales Nº 29.977 del 05/09/02, pág. 1, y Nº 29.978 del 06/09/2002, pág. 1, respectivamente. En atención a la variedad de la temática involucrada dicha comisión estuvo constituida por personas que, en razón de su experiencia, de su desempeño en el área de seguridad o de inteligencia, de su labor judicial, académica o parlamentaria, estaban en condiciones de efectuar aportes útiles a tan grave problema. Ellos fueron: AGUNDEZ, Jorge Alfredo; ARSLANIAN, León Carlos -coordinador-; BERALDI, Carlos Alberto; CABRAL, Luis María; DAVID, Pedro Rubens; DONNA, Edgardo A.; FALBO, María del Carmen; GALLESIO, Enrique A.; IRIBARNE, Alberto; MARINO, Domingo Esteban; PIAGGIO, Julio Amancio; PICHETTO, Miguel Angel; QUANTIN, Norberto J.; SPOLANSKY, Norberto Eduardo y STOLBIZER, Margarita Rosa.

Asimismo, se ha realizado un análisis del tratamiento jurisprudencial de la competencia penal de la Justicia Federal en la problemática de los Secuestros de Personas y su trascendencia en el campo de la investigación y persecución penal.

- Capítulo III: Las estrategias de investigación de secuestros extorsivos implementadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.
  Para ejecutar las líneas de acción diseñadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación para abordar en forma flexible, ágil y coordinada la persecución penal de secuestros extorsivos, se creó la Unidad Especial Móvil para la investigación de secuestros extorsivos (UFASE), cuyo marco normativo, composición y dinámica externa e interna se describen sucintamente. Brindándose posteriormente el análisis de los casos de secuestros extorsivos registrados en el período abril 2004 - abril 2005 en forma comparativa con los registrados en el período comprendido entre el mes de agosto de 2003 y el mes de abril de 2004 de los casos en que efectivamente ha intervenido dicha Unidad.
  Al tiempo que se presenta una reseña de las medidas operativas tomadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para enfrentar problemática.
  Finalmente, para brindar una visión real del fenómeno investigado se presentan dos entrevistas a operadores claves del sistema judicial.

- Capítulo IV: Algunas referencias empíricas de la problemática del secuestro en otros países de América Latina
  Se consideró relevante examinar en el contexto latinoamericano cuál ha sido el tratamiento legislativo y las políticas públicas que la problemática del secuestro ha originado en los países en que este flagelo ha tenido mayor incidencia en las últimas décadas. Es por ello que se han analizado los casos de Colombia, El Salvador, México y Venezuela.
  En cada uno de los países considerados, la problemática de los secuestros ha presentado facetas de difícil comparación empírica, ello en orden a que los escenarios históricos, políticos, sociales y culturales en los que se han originado son disímiles entre sí. Antecedentes que han incidido de manera notoria en el desarrollo de los diferentes mecanismos de prevención, investigación y represión de este tipo de delincuencia adoptados por los Estados en aras de brindar protección y seguridad a sus conciudadanos.
  Fue por ello que, las temáticas comunes abordadas relatan los antecedentes que dan nacimiento a la problemática, las diferentes estrategias gubernamentales para enfrentar el delito y las reformas procesales, penales y de organización judicial que se realizaron a fin de contar con un marco jurídico idóneo para la persecución penal de este tipo de criminalidad. Asimismo, en las oportunidades donde se pudo consultar y obtener información empírica oficial se la presenta a fin de describir con mayor exactitud la importancia del fenómeno del secuestro en la región.

- Capítulo V: Análisis estadístico de la evolución del secuestro de personas en la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense.

A. Consideraciones metodológicas

Producto de un trabajo de campo realizado en las Fiscalías Federales del conurbano bonaerense, se relevaron todas aquellas causas en etapa de investigación iniciadas en el período **2000 - primer semestre de 2005**.
Al momento de realizar la medición (agosto-octubre de 2005), se totalizaron 121 causas relevadas.
Como muestra casual se habían relevado -previamente- 13 causas de secuestro extorsivo tramitadas en las Fiscalías Federales en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de

Buenos Aires, que han sido contabilizadas como casos para el análisis de las variables relevantes del presente estudio.

Esto nos arrojó un total de 134 causas relevadas en etapa de investigación.

Dada la calidad, cantidad y exclusividad de la información recolectada en la muestra, se ha podido caracterizar qué elementos han sido relevantes y particulares en la configuración del secuestro extorsivo en el último quinquenio, así como brindarnos una visión acerca de la dimensión empírica del fenómeno.

El instrumento para realizar la muestra ha sido un formulario de tipo estructurado y codificado, en el que se registraron **134 causas** calificadas *prima facie* como secuestros extorsivos. Posteriormente, los datos recogidos en los formularios fueron volcados en una base de datos Access© • siendo finalmente procesados con el software SPSS 10.0© y Open Office 1.1.3.

Sin embargo corresponde destacar que, la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación -autora del presente estudio-, que dispone de fuentes propias de datos -dado que se nutre de la información estadística enviada periódicamente por los fiscales federales-, contó, además, con información estadística brindada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, que permitió elaborar una serie de gráficos estadísticos que muestran la evolución del fenómeno de los secuestros extorsivos desde el año 2000 hasta la fecha, en todo el país.

B. Datos Generales y características de los procesos

1. El primer resultado que surge de la investigación se encuentra vinculado con la identificación temprana de un imputado.

Del universo de casos que representaban secuestros extorsivos en sus diversas modalidades en el **66%** el autor o los autores del delito ha sido identificado, restando un **34%** sin identificar.

2. La segunda comprobación que permite extraer la muestra realizada, consiste en verificar que en las **58 causas** con autor no individualizado, en el **31%** de los casos -es decir, **18 procesos**-, que fueron inicialmente caratulados como secuestro extorsivo sin autor identificado, no correspondía asignar la categoría jurídico-penal secuestro extorsivo.

Por tanto, el análisis empírico que se realizará subsiguientemente abarcará un universo de **116 causas**, que reúnen los elementos típicos de la figura prevista en el art. 170 Código Penal de la Nación[2].

3. *Los plazos de tramitación de los casos*

3.1.- Al indagarse sobre los plazos de tramitación de los procesos, se pudo observar que el aviso de la víctima y/o testigos a la autoridad policial y, por tanto, la intervención del Ministerio Público Fiscal fue practicada en el mismo día de la comisión del hecho en un **75%** del total de casos. En tanto que, en **24 causas** (**21%**) la denuncia se realizó entre uno y dos días posteriores al hecho, y tan sólo el **4%** superó ese plazo.

3.2.- La variable que permite determinar el tiempo que demora llegar a la primera decisión jurisdiccional de mérito reviste capital trascendencia, a fin de verificar la incidencia que la reforma procesal introducida por la Ley Nº 25.760 tuvo en la investigación de este tipo de ilícito.

En este tópico se advierte que en el 39% de los casos -22 causas- el procesamiento se obtuvo en los primeros 15 días, y en el 24,6% -14 procesos- dentro de los dos meses, es decir, en el plazo que actualmente prevé el Código Procesal Penal de la Nación para la realización de toda la investigación preliminar.

[2] Código Penal de la Nación en adelante CPN

3.3.- El tiempo que demora la causa desde la primera actuación de la Fiscalía hasta la elevación a juicio -dando por finalizada la etapa instructiva- arroja que el **77,7%** de los sumarios **no puedan ser elevados a juicio en menos de un año a juicio**.

4. Por la gravedad y penalidad que posee el delito tipificado en el art. 170 del CPN, en el **93% de los casos** la resolución de mérito fue acompañada con la **medida cautelar personal que implica privación de libertad** (prisión preventiva).

5. La formalización y complejidad de los casos, ha sido graficado en el volumen de fojas utilizados en las investigaciones, tomándose como unidad de medida la cantidad de "cuerpos" que componen un expediente. La categoría "cuerpo" equivale a 200 hojas o 400 páginas.

Luego de realizar la compulsa de los expedientes, puede inferirse que en las **67 causas con imputados -54% de los casos-**, los procesos poseen aproximadamente entre **400 y 1.600 páginas** (I a III cuerpos), mientras que si acumulamos los porcentajes de las de las causas con I y II cuerpos en donde el **autor no ha sido individualizado** obtenemos que el **75%** del total de casos posee entre **400 y 800 páginas**.

6. Al examinar cuál ha sido la motivación que ha tenido este tipo delictivo, el resultado es contundente, se trata de hechos motivados exclusivamente por fines económicos.

7. Conforme surge del relato de las víctimas, el empleo de armas de fuego (uso-tenencia-portación) en hechos de secuestros extorsivos se encuentra presente en **98 causas**, es decir, en el **90,7%** de los casos compulsados. Sin embargo, corresponde destacar que en su mayoría, las armas utilizadas no eran de guerra; así como también se debe incorporar en el análisis que, en el **9,3%** de los hechos descriptos por las víctimas los accesorios de seguridad utilizados por los agresores han inducido a la eventual víctima, a caer en un error o confusión que facilitó su captura.

Asimismo, de la información obtenida en la muestra se desprende que sólo en el **20%** de los casos se practicó inteligencia previa sobre la víctima, así como también que, por la modalidad del delito en el **44%** de las causas existía, en forma rudimentaria, una división mínima de tareas.

8. Al intentar cuantificar la difusión pública de los hechos de secuestros extorsivos se ha podido constatar que sólo un **7,2%** de las causas ha tenido trascendencia en los medios masivos de comunicación.

9. Por lo demás, del relevamiento de causas iniciados durante el período 2000/2005 en todo el país, se infiere que la mayor incidencia de este fenómeno se presenta en el conurbano bonaerense.

C. Características y datos de las víctimas

1. Sobre un total de 145 víctimas, en el 13,1% de los hechos las víctimas fueron menores de dieciocho (18) años, cifra que sumada al 1,4% que representan los mayores de setenta (70) años de edad nos proporciona informa que en el **14,5%** de los casos, se hallaría presente la agravante establecido en el artículo 170, inciso 1º) del CPN -según lo ordenado por la ley Nº 25.742-.

2. Si se estudia el nivel socioeconómico de las víctimas, los datos correspondientes a los niveles socio-económicos "medios" y "altos" muestras que casi **96%** del total de las víctimas pertenecen a éstos estratos sociales; índice proporcionalmente inverso si se compara con el nivel socio-económico de los imputados, quienes en el **84%** de las causas se encuentran en la categoría "bajo".

3. Medidos los lapsos de cautiverio comprobados en los procesos se verificó que un **88,5%** de los hechos no superó el día, siendo el 71,2% de ellos no mayor a 12 horas.

Pudiéndose evaluar en el contexto total del número de víctimas que, sólo el 3% tuvo un desenlace fatal.

4. Examinadas las 104 causas que permitieron cruzar la variable temporal con el monto de rescate solicitado, se puede acreditar que en el **82%** de los casos la víctima estuvo

cautiva por menos de 24 horas y sólo en el 18% lo estuvo por un plazo mayor al día, observándose a modo de referencia que en el **51%** de los casos los **montos solicitados no fueron mayores a $20.000** y que en el **41,3%** de las causas donde la víctima estuvo cautiva un tiempo inferior a las veinticuatro (24) horas **NO** se solicitaron montos superiores a **$10.000**.

5. Por las características propias del delito secuestro extorsivo, la integridad psicofísica de las víctimas siempre es vulnerada; no obstante, al compulsar los diferentes expedientes judiciales se ha verificado un elevado grado de agresividad de los delincuentes para mantener el cautiverio y solicitar el rescate de la víctima.

6. Por otra parte, en el **77%** de las causas relevadas la víctima fue una sola persona, mientras que con dos (2) ese porcentaje acumula casi un **93%** del total.

7. En relación al lugar de reclusión de la víctima, en el **51%** de los casos fue retenida dentro de un vehículo, generalmente en movimiento.

D. Características de los imputados.

El análisis que se presenta respecto de los imputados se divide en:

- análisis de los **203 imputados** que fueron identificados en las causas relevadas, que si bien fueron objeto de autos de procesamiento, no poseen aún en su contra sentencia condenatorio;
- datos suministrados por el Registro Nacional de Reincidencia, que fueron procesados para brindar un panorama sobre los **60 imputados que cuentan con sentencia condenatoria firme** respecto del delito de secuestro extorsivo.

1. ***Datos de imputados***

Del total de causas relevadas se identificaron un total de **203 imputados**, de los cuales el **9% son mujeres** y el **91% hombres**, constituyendo la franja etaria más significativa la de individuos **entre 19 y 30 años (62%).**

El análisis de la muestra refleja que el 84% (162 casos) **de los imputados tiene un nivel socio - económico bajo.**

Del estudio de los expedientes judiciales realizado se puede inferir que en el **59%** de las causas han participado entre **2 o más imputados.**

Asimismo, sobre un total de **76 causas con imputados**, en sólo **33 casos** el delito de secuestro extorsivo ha sido realizado en forma conjunta con otro delito, representando ello un **43% del total** de la muestra.

2. Datos de condenados: período 2001-2004

Se advierte -de los datos suministrados por el Registro Nacional de Reincidencias- que en el **65% de los casos se impusieron condenas entre los 6 y 12 años de prisión de cumplimiento efectivo,** y en un **10% superando los 12 años,** observándose que en el último año se registran, porcentualmente, el número de sentencias más severas

La variable sexo y edad de los condenados informa que en un **93%** las personas condenadas son hombres, que se sitúan en la franja etaria comprendida entre los 20 y los 50 años. Es interesante observar -del análisis de la información suministrada por el Registro Nacional de Reincidencia- que el porcentaje de condenas es muy similar entre la jurisdicción nacional (justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la provincial. El 97% de los condenados, por el delito de secuestro extorsivo poseía antecedentes penales.

E. Breve relato de casos relevados durante la investigación

En este acápite se realizó una sucinta reseña de algunos casos alternativos que sirven para "representar" las diferentes modalidades o circunstancias llamativas con que puede presentarse la figura delictiva estudiada a lo largo de la investigación.

F. Panorama general del Secuestro Extorsivo en la República Argentina en los últimos años (2000-2005)

Los resultados de la investigación presentada permitió profundizar sobre distintos aspectos que intervienen en el delito de secuestro extorsivo, pero previamente para delimitar el

campo de investigación (Capital Federal y Conurbano Bonaerense), se formuló un análisis general del fenómeno que se practicó con datos propios de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, complementados con información suministrada por el Sistema Informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la brindada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.
El procesamiento y análisis de estos datos nos permitió inferir en primer lugar que ésta modalidad delictiva resurgió en el contexto nacional a partir del año 2002, teniendo su máxima expresión en el transcurso del año 2003, para posteriormente mostrar una categórica disminución en el año 2004, cuya marcada tendencia decreciente también se verifica en el primer semestre del año 2005.
En atención a la complejidad y por tanto el tiempo que demoran este tipo de investigaciones resulta claro que aún no se puede evaluar con total precisión la efectividad obtenida en la persecución penal de este delito, dado que muchos de los casos iniciados en el año 2003 y 2004 aún están en trámite ante la justicia ordinaria del conurbano bonaerense.
Desde el año 2000 hasta el primer semestre de 2005 formalmente se han registrado en todo el país un total de 1331 casos inicialmente denunciados como secuestros, número que hay que relativizarlo, en atención a los errores de calificación que usualmente se cometen al receptar la denuncia y los casos que luego son desestimados o caratulados como simples robos con privación de libertad.
Sin embargo, se advierte que **comparada con el total de delitos** iniciados ante la justicia nacional y federal en el período 2000/2005, **la cantidad de secuestros extorsivos sólo representa el 0,10% de los casos**.
Observándose al mismo tiempo que, del total de casos denunciados en ese período el **67 %** corresponde a **hechos denunciados en el conurbano bonaerense, el 23% a la Ciudad de Buenos Aires y el 10% al interior del país.**
Tomando como punto de referencia ese valor, se advierte que el porcentaje de casos **elevados a juicio en todo el país** en ese mismo período alcanza aproximadamente **el 3,4%,** sin contar con los casos que fueron elevados a juicio por la justicia provincial. Mientras que el porcentaje de condenas dictadas en los últimos cuatro años (2001-2004) alcanza al **6% de los casos denunciados.** Siendo importante resaltar que el 6% de condenas sobre el total de los secuestros extorsivos denunciados es significativamente superior si se lo compara con el promedio total de condenas obtenidas en el mismo período por todo tipo de delitos, dado que ésta última no supera el 2%.
Finalmente cabe resaltar que la investigación en su totalidad posee una importante riqueza en materia de estrategias y legislación adoptada en la región para hacer frente a la persecución de este delito, así como también de los problemas puntuales de implementación e investigación que son el aporte que pretende realizar a los operadores judiciales y en general a los estudiosos del fenómeno en sus distintas aristas.

Objetivos 2005

Para el año 2005, se ha proyectado realizar las siguientes acciones:

- Formular en un lenguaje simple los instructivos estadísticos.
- Realizar en forma on line los informes trimestrales correspondientes a las fiscalías del interior del país, de modo tal de evitar los costos de correo postal y movilizar las potencialidades de internet.
- Rediseñar las planillas de estadísticas trimestrales.
- Efectuar un análisis quinquenal de datos, tanto cuantitativos como cualitativos de la actividad del Ministerio Público Fiscal.
- Realizar las tareas de presentación y difusión de la investigación sobre secuestros extorsivos, actualmente en impresión.

- Elaboración de indicadores de medición para la gestión del Ministerio Público Fiscal.
- Elaboración de estándares mínimas de productividad en términos de cantidad y calidad de respuestas al sistema

B. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCOCONOCIDO, A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN 102/2005, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por esta Dirección General durante el ejercicio.

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido durante el año 2005, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales planificados en años anteriores, e incorporó nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes.

Un cambio importante que se produjo en esta dependencia estuvo dado por la integración de esta Dirección General a la Secretaría General de Coordinación Institucional (Resolución PGN 78/05), hecho que permitió contar con un apoyo fundamental, para encontrar soluciones a problemas que fueron materia de reiteradas reuniones de trabajo, de las cuales surgieron diversos proyectos que se procurará implementar en el siguiente año.

Se han elaborado textos reglamentarios, que tienden a una mejor y más eficiente gestión, que podría redundar en beneficio de las investigaciones de delitos con autor desconocido que llevan adelante las fiscalías de primera instancia, algunos de los cuales se encuentran en etapa de estudio, dado que su aprobación requiere la participación de diversas unidades asesoras, y otros ya han sido aprobados.

Entre estos últimos, el más importante fue el dictado de la Resolución PGN 179/04, la cual redefinió las funciones de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, que son las siguientes:

a) Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.

b) Registro de las investigaciones, unificación y análisis de datos al servicio de los señores fiscales.

c) Archivo material de las actuaciones.

d) Diseño del sistema de identificación de expedientes.

e) Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

Asimismo, la mencionada resolución establece que las Fiscalías de Menores procederán a registrar en el programa informático RufiaNN, los datos correspondientes a todas las causas con autor desconocido en que intervengan, debiendo remitir la información a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, y en los casos en que se les diera intervención en virtud de la ley 25.409, podrán remitir a dicha dependencia los expedientes que deban ser archivados.

Finalmente, la norma de referencia insta a los fiscales, especialmente en los casos de investigaciones con autor desconocido, a que apliquen el procedimiento establecido en la ley 20.785.

Debe recordarse que desde el 29 de abril de 2001, fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.409, las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, han comenzado a

hacerse cargo de numerosas investigaciones de delitos con autor desconocido que antes llevaban adelante los juzgados.

En el primer año, esas investigaciones fueron 155.169; al cumplirse el segundo año, el número ascendió a 314.524, al cumplirse el tercer año se arribó al número de 465.389, al cumplirse el cuarto año se llegó a 617.482, y al 30 de septiembre de 2005, última estadística previa a la confección del presente informe, ya se han alcanzado las 681.158, de las cuales 524.365 se encontraban a esa fecha en esta dependencia, a las que se suman entre mil y dos mil expedientes diarios.

Simultáneamente, continúan remitiéndose a las fiscalías una importante cantidad de actuaciones para continuar con su tramitación; a la fecha de cierre de la última estadística mencionada en el párrafo anterior se habían remitido 22.285.

Se ha mantenido estable el número de personas que concurren a la dependencia para efectuar diversos trámites, el que es aproximadamente de 20 particulares por día, que requieren tomar vista de actuaciones, solicitan aportar datos a sus denuncias, piden medidas de prueba y peticionan certificados.

Dentro de este grupo, se destacan por su número, al igual que en años anteriores, los representantes de compañías de seguros, que efectúan diversos trámites, especialmente, presentación de cesiones de derecho.

Ante cada pedido se procede a desarchivar el legajo correspondiente a fin de resolver en cada caso lo que corresponda, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Entonces, el número de particulares que son atendidos anualmente, es de alrededor de 4.500. Ha permanecido estable el número de actuaciones que se reciben a diario proveniente de las fiscalías, médicos forenses, fuerzas de seguridad, etc., las que, previo desarchivo, deben ser agregadas a los legajos, manteniéndose el promedio de 40 actuaciones diarias, lo que totaliza aproximadamente 9.600 anuales.

Asimismo, concurre diariamente personal de las fiscalías y juzgados para dejar oficios, retirar expedientes urgentes, etc.

Deben recorrerse diariamente, en la medida de las necesidades y de las posibilidades, las fiscalías de instrucción, las correccionales, las de menores y las tres de distrito, Saavedra-Nuñez; Pompeya; y La Boca, a fin de retirar y/o remitir actuaciones y documentación.

Como se ha hecho en los años anteriores, se sigue trabajando en conjunto con la Subdirección General de Informática, con el objetivo de mejorar permanentemente el programa informático denominado "Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N." (RufiaNN), y gracias al esfuerzo de esa Área, a pesar de no contar con los medios humanos y materiales que resultarían necesarios, se han creado nuevas "Herramientas de Investigación" que, conjuntamente con la Base de Datos Central que se encuentra en esta Procuración General, constituye un elemento muy importante que puede ser consultado por las Fiscalías en el marco de las investigaciones con autor desconocido que llevan adelante.

La Subdirección General de Informática tiene previsto un cronograma para instalar una nueva versión del programa RufiaNN en las Fiscalías antes de que finalice el año 2005.

Asimismo, aprovechando la provisión a las Fiscalías de Internet por Banda Ancha, prevista también para finales de fin del corriente año, se intentará lograr que las novedades sean comunicadas a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido por correo electrónico, abandonándose el actual sistema de remitir la información en diskettes.

Por Resolución PGN 100/02 se protocolizó el Convenio de Cooperación entre la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (FADU) y la Procuración General de la Nación.

En ese contexto, el Ministerio Público Fiscal (MPF) continúa entregando a la mencionada casa de estudios, datos de los hechos delictivos con autor desconocido, y, como contrapartida, la FADU entregó en cesión al MPF el uso de la cartografía digital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo expuesto, permite contar con recursos informáticos de análisis geográfico, con los cuales se está confeccionando el mapa del delito de la Capital Federal, lo cual constituye un largo anhelo perseguido por los distintos sectores que trabajan día a día en la seguridad y la administración de justicia. Dicho trabajo afronta obstáculos que deben ser superados, y que por el momento no permiten que el objetivo propuesto alcance los resultados esperados.

No existe una red informática que vincule a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a la Subdirección General de Informática y a las Fiscalías.

Tampoco existe esa red entre la Procuración General de la Nación y el Centro de Información Metropolitana de la FADU.

Como consecuencia de lo expuesto, a efectos de confeccionar la Base de Datos Central, las Fiscalías remiten la información a esta Dirección General en diskettes, los que una vez controlados son pasados a la Subdirección General de Informática, que los baja a la base, y luego, en la misma forma remite la información al CIM.

Fácil es advertir, que con este método rudimentario, siempre se cuenta con la información desactualizada, pero si se tiene en consideración que no se dispuso de presupuesto alguno, haber logrado las herramientas necesarias para georeferenciar los datos correspondientes a los delitos con autor desconocido que se cometen en la Ciudad de Buenos Aires, y de tal forma, poder confeccionar el mapa del delito, merced a la colaboración entre dos instituciones del Estado Nacional, cabe concluir que el resultado logrado, aunque parcial, es positivo.

Tal como señalara precedentemente, se está estudiando la forma de que los datos puedan ser comunicados por correo electrónico.

Además del problema de falta de red informática, resulta necesario que la Subdirección General de Informática cuente con más personal técnico, para realizar el análisis de la información con que se cuenta, a efectos de crear informes que posibiliten conocer la distribución del delito en la ciudad y detectar cómo se distribuye a lo largo de las zonas y como se relaciona con otros indicadores, a efectos de conformarse un estudio estadístico que permitirá el diseño de políticas de prevención y distribución de recursos a lo largo de la geografía de la Capital Federal.

A los problemas expuestos, debe sumarse que no se cuenta con oficinas suficientes, ni con un depósito adecuado; en este último caso, el principal inconveniente es que el que utilizamos es alquilado, con lo que puede imaginarse lo que ocurre cada vez que debe ser trasladado de uno a otro inmueble, teniendo en cuenta que en poco mas de cuatro años de existencia de la Dirección General ya nos acercamos a los 700.000 expedientes.

Al respecto, se inició el Expediente A 2111/2005, tendiente a que se provea a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido de un edificio adecuado para instalar las oficinas y el Archivo.

Finalmente, respecto del personal, el número de agentes que se desempeñan en la oficina no es suficiente, y , por otra parte, la planta se encuentra compuesta por empleados y funcionarios que fueron trasladados de otras dependencias del Ministerio Público.

La Ley 25.725 de Presupuesto Nacional para el año 2003, aprobó los l8 cargos que el suscripto había estimado que resultaban necesarios para un normal funcionamiento de la Dirección.

En consecuencia, con fecha 17 de marzo de 2003, al advertir que dichos cargos no le eran asignados a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, inicié el reclamo administrativo por Expediente Interno P 906/2003, el cual con fecha 7 de abril de 2003 pasó a la Administración General de la Procuración General de la Nación, no obstante lo cual, hasta el momento no he obtenido la asignación de los cargos.

De la misma forma que ocurrió en los años anteriores, en el transcurso del corriente ejercicio se han recibido solicitudes de colaboración y/o informes, por parte de distintas dependencias del Ministerio Público, así como también del Poder Judicial, lo que evidentemente redunda en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado pedidos de informes por parte de otros organismos estatales.

Sin perjuicio de los requerimientos efectuados por escrito por los organismos mencionados precedentemente, permanentemente se efectúan consultas telefónicas o en forma personal por parte de las fiscalías y los juzgados.

C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución PGN 102/05, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por el área durante el ejercicio.

- Intervine en más de cincuenta expedientes internos. En su mayoría, se emitieron dictámenes en actuaciones en las que se requería la opinión del área, respecto de las necesidades funcionales de asignaciones y renovaciones de cargos -contratos de locación de servicios y Cuerpo Auxiliar Móvil-, peticionados por los titulares de distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal. En reiteradas oportunidades, y a fin de cumplimentar esa labor, se solicitaron datos adicionales a los Magistrados solicitantes, así como información a las áreas internas de Recursos Humanos y Oficina Central de Estadísticas. En otras, los dictámenes se elaboraron luego de que se concurriera a la sede de la Fiscalía en cuestión, a fin de evaluar la concreta necesidad de la asignación de personal.-
- En el marco de la intervención conferida por Resolución PGN 90/04, en la Comisión creada para el Estudio del Proyecto de Descentralización Funcional –Dr. Ricardo Sáenz- y a los fines de poder efectuar el análisis y elaborar el informe pertinente, se concurrió en varias oportunidades a la Fiscalía de Saavedra, receptándose diversa información, que complementada con la requerida a la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales y a la Policía Federal Argentina. A esta última institución se le solicitó que hiciese saber la totalidad de los sumarios ingresados desde el año 2000 hasta el 2004 en cada una de las Seccionales de la Capital Federal. De los datos obtenidos en la visita a la sede de Saavedra, y otros que se aclararon telefónicamente, y con el objeto de medir la evolución anual numérica de causas de la Fiscalía, de acuerdo a información confiable se elaboró un cuadro que refleja los totales de los sumarios ingresados en los años 2003 y 2004, discriminándose los delitos con autores NN (Instrucción y Correccional) y aquellos con autores individualizados. Esta tarea fue complementada con el ya referido pedido de informes a la Policía Federal Argentina, efectuándose Tablas y Gráficos que reflejaron el promedio anual de sumarios ingresados con las Seccionales de Saavedra, advirtiéndose que la cantidad de causas era similar a la de un turno anual completo de una Circunscripción policial que en promedio cuenta con 4 Comisarías. También se efectuó una comparación de las distintas Comisarías de la Capital Federal durante el mismo período 2000-2004 con el promedio de 53 Seccionales y el promedio anual de Saavedra en el mismo lapso. Ello se realizó en 5 tablas y gráficos distintos para facilitar la visualización, lo que no se podría hacer de incluirse las 53 Comisarías en un solo gráfico. Es de destacar que el promedio de Saavedra ha seguido el general de las 53 Comisarías, lo que pone en evidencia que a lo largo del período en cuestión la cantidad de delitos ha ido aumentando o disminuyendo en forma similar. De ello sería posible deducir que la presencia de una Fiscalía en el barrio no incide en la baja del delito en general. Con los datos proporcionados por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales sobre causas ingresadas, discriminadas por algunos tipos de delitos, de las Fiscalías de Saavedra, Pompeya y La Boca y de 7 Fiscalías de Instrucción que se consideraron representativas, se realizaron gráficos y tablas que demostraron que, respecto de los delitos de: a) robo simple y con armas; homicidio simple y violación: en las Fiscalías de Saavedra y Pompeya ingresaron en el primer semestre del 2004 mayor cantidad de causas que en

las Fiscalías de Instrucción no descentralizadas; y b) Estafas y defraudaciones: en las Fiscalías de Instrucción no descentralizadas se han verificado muchos más casos que en las descentralizadas. También se confeccionó un listado detallado de causas que tramitaron por aplicación de lo dispuesto en el art. 353 bis del Código Procesal Penal en la Fiscalía de Instrucción nº 16 (junio 2004), en la Correccional nº 5 (julio 2004) y en la de Saavedra (septiembre de 2004) a los fines de su comparación, de acuerdo a los informes suministrados por los titulares de las dependencia en cuestión. Se adjuntan al presente informe los gráficos y tablas ilustrativos.

Causas Artículo 353

Fiscalía de distrito Saavedra – Núñez -Septiembre 2004-

Seccionales 35º, 39º, 49º y 51º P.F.A.

Nro. Orden	Nro. Causa	Carátula	Inicio	Entrada	Tramite
1	20.082/49º	Morroy, Nicolás y Longo Javier s/ 42 y 164 C.P.	04/09/04	16/09/04	27/09/04 5º Parr. 353 bis
2	20.099/35º	Guillin, Nelson Omar s/164 C.P.	11/09/04	17/09/04	22/11/04 Rebeldía
3	20.106/35º	López, Juan Ignacio s/42 y 164 C.P.	11/04/09	20/09/04	25/11/04 Rebeldía
4	20.123/39º	Carrizo, Esteban s/ 162 C.P.	07/09/04	20/09/04	Citado en 2 oportunidades, 30/11/04 Rebeldía
5	20.187/51º	Jiménez Ulgarín Juan Pablo s/ 42 y 164 C.P.	17/09/04	29/09/04	21/10/04 Sobreseimiento
6	20.188/51º	Lantoya, Ernesto y otros s/164	03/09/04	20/09/04	11/11/04 5º Párr. 353 bis
7	20.208/49º	Impa, Jorge Miguel y otros s/166 inc. 2 C.P.	21/09/04	30/09/04	26/11/04 5º Párr. 353 bis
8	20.219/35º	Nicolaievsky, Pedro s/ 277 C.P.	24/09/04	30/09/04	05/10/04 Rep. y Ape 06/10/04 denegada
9	20.220/35º	Romero Marcelo s/277 C.P.	17/09/04	30/09/04	05/10/04 Rep. y Ape 06/10/04 denegada
10	20.222/35º	Villafafuz, Federico s/ 42 y 164 C.P.	28/09/04	30/09/04	05/10/04 Rep. y Ape 12/10/04 denegada
11	20.223/35º	Vallejos, Miguel Angel s/ 42 y 164 C.P.	18/09/04	30/09/04	Se lo citó y ante su incomparecencia, 29/10/04 Rebeldía, 18/11/04 Regresó a Fiscalía, citado en 2 oportunidades
12	20.224/49º	Cardozo, Marcelo y otro s/ 150 C.P.	15/09/04	30/09/04	Ingresa, planteo incompetencia imputados menores. Citado en 3 oportunidades espera audiencia 06/12/04
13	20.227/49º	Gómez, José Luis s/ 42 y 164 C.P.	29/09/04	01/10/04	23/11/04 Elevación a Juicio
14	20.262/51º	Vallejos, Sergio Rene s/ 42 y 164 C.P.	17/09/04	07/10/04	26/11/04 Elevación a Juicio
15	20.263/35º	Cornejo García, Francisco s/ extorsión C.P.	23/09/04	07/10/04	16/11/04 Sobreseimiento
16	20.293/49º	Godoy, Diego y otro s/ encubrimiento C.P.	23/09/04	13/10/04	15/11/04 5º Párr. 353 bis
17	20.310/35º	Navarro, Matías s/ 42 y 164 C.P.	30/09/04	14/10/04	18/11/04 Elevación a Juicio
18	20.323/35º	Darnich, Ana Maria s/ 172 C.P.	27/09/04	18/10/04	21/10/04 Rep y Ape. 08/11/04 Not. Indag.

Causas Artículo 353

Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 5 -Julio 2004-

Seccionales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 20º, 27º y 30º, Departamento de Policía y Div. Seguridad Ferroviaria, Policía Aeronáutica, Gendarmería, Prefectura y SPF

Nro. Orden	Nro. Causa	Carátula	Inicio	Entrada	Tramite
1	56.338	Sosa, Mario s/ hurto	01/07/04	12/07/04	19/07/04 Tramite común
2	56.337	Espinosa Saldaña, Violeta s/ hurto	03/07/04	12/07/04	21/07/04 Rebeldía
3	56.364	Garrido Martínez, Ricardo s/ hurto	04/07/04	13/07/04	13/07/04 Tramite común
4	56.414	Rodríguez, Martín s/ hurto	02/07/04	15/07/04	19/07/04 Tramite común
5	56.397	Rojas, Martín s/ resistencia	04/07/04	15/07/04	23/07/04 Rebeldía
6	56.440	Navarro, Víctor s/ hurto	02/07/04	16/07/04	21/07/04 Tramite común
7	56.443	García, Julia s/ hurto	06/07/04	16/07/04	21/07/04 Tramite común
8	56.444	Chávez, Gerardo s/ hurto	10/07/04	16/07/04	23/07/04 Tramite común
9	56.471	Rodríguez, Claudia s/ hurto	08/07/04	19/07/04	21/07/04 Tramite común
10	56.472	Ruscitti, Fernando s/ daño	13/07/04	19/07/04	09/08/04 Sobreseimiento
11	56.477	Canchio, Daniel s/ hurto	07/07/04	19/07/04	30/07/04 Rebeldía
12	56.516	Soto, Álvaro s/ hurto	09/07/04	20/07/04	12/08/04 Elevación a Juicio
13	56.530	Barraza, Maria s/ hurto	01/07/04	21/07/04	21/07/04 Rebeldía
14	56.544	Peñalvez, Orlando s/ lesiones	17/07/04	21/07/04	30/07/04 Tramite común
15	56.562	Medina Quispe, Isabel s/ hurto	15/07/04	22/07/04	06/08/04 Tramite común
16	56.599	Aguilera, Graciela s/ hurto	10/07/04	23/07/04	04/08/04 Tramite común

Causas Artículo 353

Fiscalía Nacional de Instrucción Nº 16 -Junio 2004-

Seccionales 8º, 10º, 18º, 20º y 28º P.F.A.

Nro. Orden	Nro. Causa	Carátula	Inicio	Entrada	Tramite
1		Córdoba, Walter s/ robo		10/06/04	24/06/04 Elevación a Juicio
2		Rojas, Cristian		11/06/04	02/07/04 Elevación a Juicio
3		Mena, Nilda y otros		11/06/04	Apelada por no corresponder tramite 353 bis
4		Jiménez Céspedes		15/06/04	18/06/04 Defensoría, 23/06/04 Reingresa, 24/06/04 Defensoría,

					29/06/04 Reingresa, 12/07/04 Defensoría, 13/07/04 Reingresa, 16/07/04 Elevada a Juicio
5		Ruiz Ibarra Chocobar y otros		22/06/04	Se toma audiencia a uno de los imputados, no viene otro, piden nueva audiencia fijada para el 16/07/04, está con pedido de resultado, sino Rebeldía
6		Rojo, Emilio s/ estafa		25/06/04	30/06/04 al Juzgado, 16/07/04 Reingresa pidiéndose sobreseimiento
7		Suárez, Oscar s/ falsificación documento (carnet de conducir)		16/06/04	16/0604 Defensoría, 28/06/04 audiencia; 16/07/04 completa Inst. falta informe Municipalidad -La Matanza-

- Se continuó con la implementación de la base de los organismos que prestan asistencia pericial, procediéndose a la actualización de la implementada en 15/5/2000, respecto de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. En dicho relevamiento se incluyó a la Policía Federal Argentina. Se anexan las Planillas elaboradas.
- Por Resolución PGN Nº 104/04, el Sr. Procurador General de la Nación -en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33 inciso ll) de la ley 24.946 y conforme a las pautas del Manual de procedimientos de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional aprobado por Resolución PGN. 18/01-, dispuso en el Expediente M 4248/2003, que a través de esta Unidad se realizase una auditoría funcional en la Fiscalía Federal Nro. 2 de Rosario, a cargo del Dr. Juan C. Sosa, con el objeto principal de verificar la totalidad de las causas en trámite en la dependencia, la cantidad de elevaciones a juicio y el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en aquellas causas en las que se encuentren involucradas personas privadas de su libertad. Para la realización de dicha tarea se dispuso el traslado de los Dres. Mariano A. Scotto y Fernando G. Yuri, Prosecretario Letrado y Secretario de esta Unidad, respectivamente, a la ciudad de Rosario entre los días 18 a 21 de octubre de 2004 y se solicitaron informes a la Fiscalía auditada; a los Juzgados Federales 3 y 4 de esa ciudad; y a distintas dependencias de esta Procuración General de la Nación. También se tuvo en cuenta la información proporcionada por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Dr. Claudio Palacín. Se procedió a identificar y relevar el sistema registral de la dependencia; las causas existentes en la misma; la planta de personal; la forma de distribución interna de tareas; los expedientes de mayor trascendencia. Se trató de confeccionar un listado de la totalidad de las causas en trámite y, en especial, aquellas con personas detenidas. El dictamen se emitió el 29 de abril de 2005 en el que se concluyó que: a) las causas delegadas presentaban un trámite que no se ajustaba a los plazos procesales, advirtiéndose demoras más que significativas; b) respecto de las no delegadas, no se llevaban listados de causas en trámite, en los libros de entradas no se efectuaban registros desde el año 1998, y se detectaron numerosos e importantes incumplimientos de los plazos procesales en las contestaciones de vistas, tanto en lo que hace al artículo 180 del C.P.P.N., como al 346 del mismo cuerpo legal. Las diversas falencias detectadas se atribuyeron a un serio y grave déficit de control interno, ausencia total de seguimiento de las causas, inadecuada distribución de tareas y falencias en la conducción. Ello llevó a recomendar la adecuación de los libros y registros para establecer un efectivo sistema de control y seguimiento de todas las causas en las que interviniese la Fiscalía; efectuar una revisión general del control interno, reasignando tareas y redistribuyendo las funciones; cumplir estrictamente con los plazos procesales; y proveer a las diligencias necesarias para agilizar el trámite en aquellos expedientes en los que se detectaron atrasos. Se aconsejó el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas y la Supervisión del Fiscal General ante

la Cámara Federal de Rosario, Dr. Palacín, de dicha efectividad, con noticia actualizada al área de Apoyo. Asimismo en el marco de los graves atrasos hallados en la Fiscalía se sugirió la intervención de la Oficina de Supervisión Técnica y Disciplinaria. El 31 de mayo próximo pasado el Procurador General recogió las recomendaciones en su resolución y se expidió en tal sentido. En 5 de agosto de 2005 la Asesoría Jurídica estimó que había mérito para la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento respecto del Dr. Sosa y, el pasado 5 de octubre, el Consejo Evaluador decidió en igual sentido solicitar al Procurador esa apertura.

- Por Resolución PGN. 113/01 del 26 de diciembre de 2000, se dispuso que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se realice una auditoría funcional en la Fiscalía Federal con sede en la ciudad de Bell Ville, con el objeto de verificar el cumplimiento de plazos procesales en las actuaciones con intervención de la mencionada dependencia, especialmente, en aquellas causas en las que se encuentran involucradas personas detenidas. En el informe Final de Auditoría, obrante en el expediente M 6990/2001 se sugería la realización de un nuevo análisis en un plazo no menor a 6 meses de notificada, recomendaciones estas que quedaron plasmadas en la Resolución de fecha 19 de junio de 2003, firmada por el Procurador General de la Nación. Así, y con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en dicho Informe de Auditoría, el 24 de mayo de 2005 dispuse que los Dres. Mariano A. Scotto y Fernando G. Yuri, funcionarios de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se constituyesen en la dependencia a efectos de recabar la información que resultara necesaria.

  La tarea principal consistió en el relevamiento de expedientes, con particular énfasis en los que existían imputados detenidos, pues esta había sido la variable más preocupante detectada al realizarse la primer auditoría. Se examinaron las causas que se encontraban en la Fiscalía para contestaciones de vistas y también las que se encontraban en trámite por aplicación de lo normado en los artículos 196, 196 bis o 353 bis del C.P.P.N. Se cotejaron los libros de registro, de recibos y protocolos y se comprobó que los mismos resultaron ser confiables, demostrando un cambio en cuanto a la auditoría anteriormente realizada. En las causas delegadas la compulsa efectuada permitió establecer que, en líneas generales, los sumarios presentan un trámite adecuado y mayormente correcto. Respecto de las causas no delegadas se detectaron incumplimientos de plazos procesales y demoras en las contestaciones de vistas. Se puso de manifiesto en el informe un análisis de las razones que ocasionaban los retardos aludidos, resaltándose que la reducida dotación de personal tiene su importante porción de influencia en el cuadro de situación descrito, tal como había quedado reflejado en la auditoría que había dado génesis a esta verificación y, ello también se vincula con el creciente cúmulo de tareas que debe afrontar la Fiscalía de Bell Ville. Ello así, solamente la cantidad de causas de trámite delegado en la Fiscalía era de 399 (trescientos noventa y nueve), sin contar las causas en vista, con lo cual la cifra trepaba a 460 (cuatrocientos sesenta) expedientes sólo en la Fiscalía, quedando ilustrada la tendencia ascendente que viene registrándose últimamente en la jurisdicción. Destaqué que si bien se había dotado a la Fiscalía con un contrato, el marcado incremento en el número de actuaciones, se había traducido en la atención de cada vez más tareas para cada uno de sus integrantes. Se advirtió también en algunos casos que causas en las cuales se había solicitado opinión del Fiscal a través de alguna vista, (principalmente por el articulo 180 del CPPN), la Fiscal consideró pertinente realizar medidas probatorias, solicitando informes y librando oficios, lo que reflejado en el expediente dio como resultado que, sin haberse suspendido la vista, ésta tenía un retraso más que importante en su contestación, efectuándose actividad instructoria sin haber sido delegada la instrucción en la Fiscalía y, similar situación, aunque con plazos más acotados, se advirtió también en algunos incidentes de excarcelación, en los que al ser corrida la vista a la Fiscalía, se solicitaba alguna declaración testimonial previa a la opinión, lo que también generaba

retrasos. Finalmente se destacó que, en muchas de las causas se estaba aguardando el resultado de peritajes, citaciones o diligencias; que el amplio territorio que abarca la jurisdicción provoca que, en ocasiones, no sea fácil lograr la concurrencia de los citados que se domicilian en otras localidades, ocasionando lógicas demoras; que, en muchas oportunidades, las declaraciones testimoniales se reciben vía exhorto, con la tardanza que ello implica; y que los estudios periciales se encomiendan al Gabinete Científico Córdoba con las consiguientes retrasos por el traslado, debiendo sumarse a éstos el tiempo que el laboratorio tarda para efectuar los estudios. En base a esas conclusiones se efectuaron las siguientes recomendaciones: a) la Fiscalía debe continuar dando prioridad absoluta y excluyente, en lo que hace a su estudio y tratamiento, a todas las causas en las se encuentren involucradas personas privadas de su libertad, de modo que las vistas dispuestas por el Juzgado se contesten indefectiblemente dentro de los términos fijados por el ordenamiento procesal vigente, no sujetando la opinión a medidas de prueba a producirse; y b) debe procurar expedirse, en los términos legales, en aquellas causas sin detenidos, poniendo especial énfasis sobre aquellas que se encuentran con importantes retrasos. Para el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas, se recordó que el artículo 15 de la Resolución PGN. 68/98 expresamente autoriza la habilitación de días y horas, sugiriéndose se actuara en tal sentido por un plazo no menor a 6 meses, con intervención del Señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba, Dr. Alberto Lozada. Así también, se recomendó elaborar fehacientemente dentro de los 60 días corridos, un inventario que de cuenta de todas las causas en trámite, ya sea que estén delegadas o no, y en el que conste: Fecha de inicio; número de expediente; Carátula; Si existen personas indagadas, la fecha de la misma; Y de la resolución de su situación procesal; Ultima actuación realizada por la Fiscalía. Idéntico procedimiento deberá efectuarse respecto de aquellas causas y sus incidentes en donde haya personas privadas de su libertad. Se solicitó la remisión de ese listado a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, y su actualización trimestralmente, para su evaluación, enviando en cada caso, copia del mismo al Fiscal General ante la Cámara Federal de Córdoba.-

- En el marco del Expediente Interno P 1920/2005, se ordenó una auditoría en la Fiscalía General No. 2 ante los Tribunales Orales de Menores, como consecuencia del pedido efectuado por la Dra. Susana Pernas, quien se desempeña como Fiscal coadyuvante. La Fiscalía fue visitada el día 29 de septiembre próximo pasado y se compulsaron los libros y registros que lleva la dependencia, así como también de la tarea llevada a cabo tanto por el Fiscal titular como por el personal a su cargo y, asimismo, por la Dra. Pernas. De la verificación total efectuada en la sede se desprende que existen métodos de registración de ingreso y egreso de causas que son remitidas en vista a la Fiscalía y los asientos efectuados son completos y satisfactorios, resultando –por lo tanto- confiable el registro en cuestión. Como nota distintiva, ha podido subrayarse que se registran los expedientes apenas ingresan; que se asientan los datos fundamentales (formales) y en forma debida los ingresos y egresos (total control); se instan e impulsan las causas para evitar atrasos en su tramitación; y se cumple con los plazos previstos en el ordenamiento vigente. Se destacó que se efectúa un efectivo control interno de las tareas y distribución de funciones, pudiendo ser detectados e identificados en forma rápida posibles demoras, incumplimientos y se evita de esa forma caer en contradicciones en el conocimiento que se tiene del trámite de las causas. En lo que respecta a la labor llevada a cabo por la Dra. Pernas, se concluyó que a las propias tareas que le demanda su actividad como Fiscal de Investigaciones Administrativas, se ha sumado la de Fiscal coadyuvante, en forma permanente para intervenir en representación de la Fiscalía General nro. 2, en los debates que se sustancian por ante el Tribunal Oral de Menores nro. 2, de la Capital Federal. Se indicó que estas tareas le exigen una mayor dedicación funcional, por cuanto la recarga de trabajo resulta excepcional teniendo en cuenta la particular situación en la cual se encuentra la Fiscalía, el cúmulo de trabajo existente, el número de causas superior al de

las que intervienen las restantes Fiscalías y la imposibilidad total de asistencia del Dr. Chávez Paz a las audiencias de debate. También se resaltó que la dependencia auditada es la que mayor cantidad de expedientes tiene en trámite y la que mayor cantidad de audiencias de debate realiza, en un porcentaje bastante mayor a la media.-

- Al efectuarse la auditoría en la Fiscalía General No. 2 ante los Tribunales Orales de Menores, en el marco del Expediente Interno PER 1920/2005, referenciado en el punto anterior, se advirtió una creciente recarga de tareas general en las tres dependencias del fuero, entendiendo menester realizar un estudio integral de todas ellas para efectuar un diagnóstico de su situación. Ello ha dado origen al Expediente Interno O 6520/2005. Se proyecta la realización de una reunión con los titulares de las Fiscalías para la semana del 23 al 28 de octubre del corriente, como punto de partida para el cumplimiento de dicho cometido.-
- En cumplimiento de lo resuelto por el Señor Procurador General en 8/7/05 en el Expediente Interno M 3893/2001, a los efectos de concluir la auditoría oportunamente dispuesta sobre la Fiscalía Federal de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se ha establecido comunicación con su titular Dra. Rita Molina, a efectos de visitar la sede entre los días 19 y 21 del corriente mes de octubre. La visita, prevista en el punto III de la Resolución MP 26/03, tendrá como fin verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas para asegurar el mejor funcionamiento de la dependencia, conforme lo postulado por esta Unidad: a) Efectuar un profundo y adecuado estudio preliminar de todas las causas que se reciben para su trámite ante la Fiscalía, con el objeto de disponer desde el inicio las diligencias necesarias para una completa e integral investigación, y a la vez, adoptar los cursos de acción necesarios para evitar eventuales prescripciones en aquellas actuaciones en las que el plazo respectivo se encuentre próximo a cumplirse; b) Otorgar prioridad, en lo que hace a su análisis y tratamiento, a todas las causas en las se encuentre cercano el transcurso del plazo de extinción de la acción penal por prescripción, para llevar a cabo las diligencias procesales que se consideren pertinentes y útiles para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal y requerir al Juzgado la adopción de los actos jurisdiccionales correspondientes tendientes a interrumpir dicho plazo; c) Procurar dar adecuado y periódico impulso a las causas en trámite ante la Fiscalía, aún cuando no sea inminente el transcurso del plazo de prescripción respectivo; y d) Establecer un efectivo sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que intervenga la Fiscalía, especialmente las delegadas, con el propósito de agilizar los procedimientos mediante los mecanismos que se estimen pertinentes y que impidan atrasos futuros, facilitando así la adopción de las medidas tendientes a corregir tales anomalías.-
- En el marco del Expediente Interno M 5557/2004, la titular de la Fiscalía No. 43 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, Dra. Felisa Elena Krasucki, ha solicitado autorización para la implementación del sistema de gestión de calidad conforme a la Norma ISO/IRAM 9001/2000 y la certificación correspondiente. A dicho expediente se han agregado los No. A 5365/2005 y 5408/2005, en los que los titulares de las Fiscalías No. 43 y 28 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción y la No. 12 en lo Correccional, respectivamente, han formulado similar solicitud. El Señor Procurador General ha conferido intervención a esta Unidad a efectos de verificar la conveniencia de extender la experiencia a otras dependencias y la factibilidad de obtener la certificación correspondiente. En ese sentido se han efectuado reuniones con el equipo de trabajo el Dr. Humberto Quiroga Lavié, integrante del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y con las autoridades del IRAM, a efectos de lograr la suscripción de un convenio, ya sea con ese organismo o con alguna otra organización no gubernamental, que permita obtener las certificaciones requeridas sin que ello implique una erogación especial de esta Procuración General de la Nación.-

- Se ha requerido al área de Recursos Humanos de esta Procuración General de la Nación el listado actualizado de personal contratado en las distintas Fiscalías y el Cuerpo Auxiliar Móvil. Del mismo se han seleccionado aquellos agentes que han sido designados por razones funcionales, con el propósito de concurrir a las distintas dependencias y cotejar la vigencia de esa necesidad funcional. Al respecto se ha diseñado un plan de visitas que, a la fecha, reconoce su inicio en el fuero en lo Criminal y Correccional.-
  Finalmente, en el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN. 88/99 -Anexo I, apartado X, Misión y Funciones-, a la fecha se está trabajando en la elaboración del Plan Anual de control de actuación funcional previsto para el próximo año, el que una vez concluido será elevado a consideración del Sr. Procurador General de la Nación para su aprobación.-

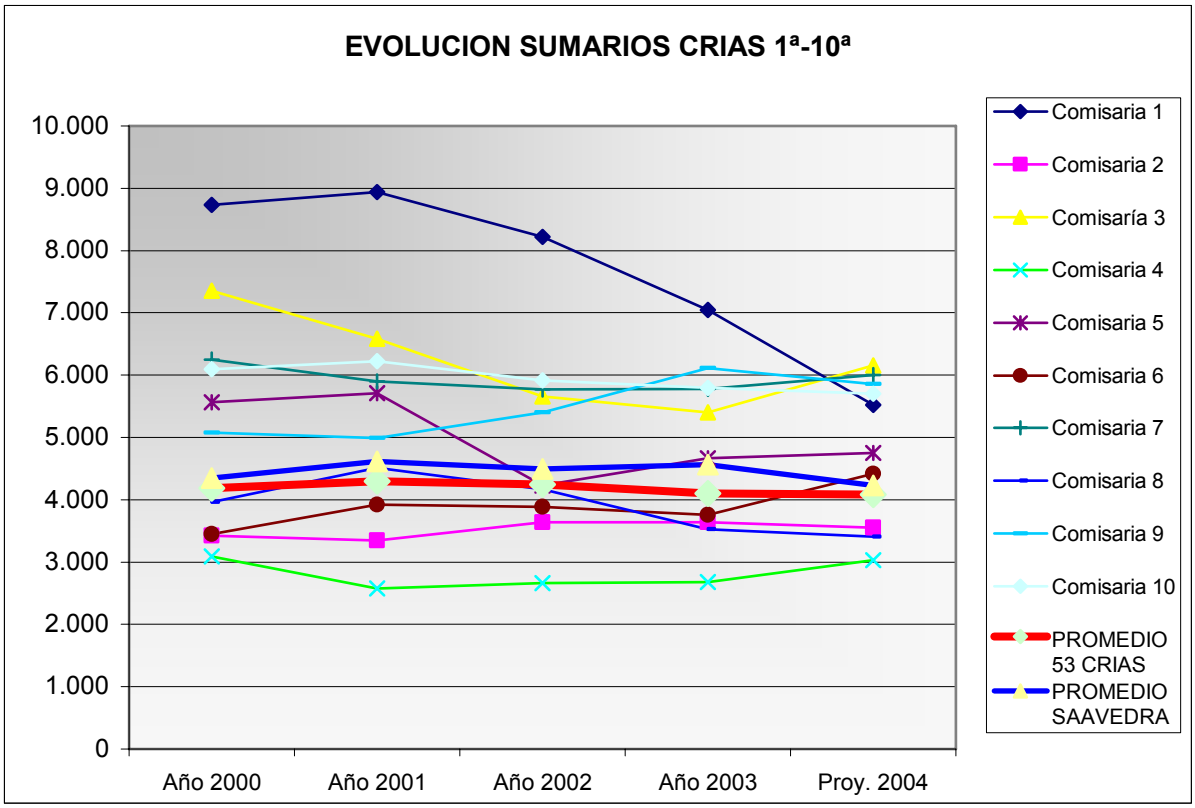

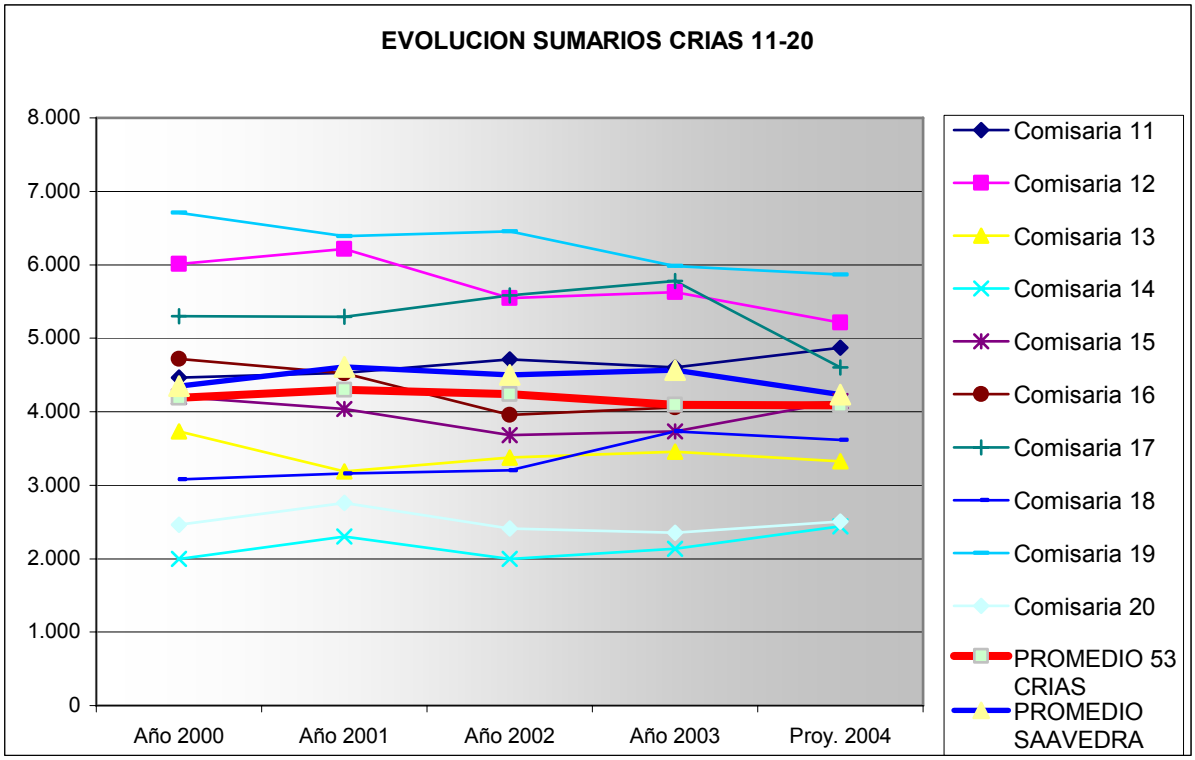
EVOLUCION SUMARIOS CRIAS 11-20
8.000
7.000
6.000
5.000
4.000
3.000
2.000
1.000
0
Año 2000
Año 2001
Año 2002
Año 2003
Proy. 2004
Comisaria 11
Comisaria 12
Comisaria 13
Comisaria 14
Comisaria 15
Comisaria 16
Comisaria 17
Comisaria 18
Comisaria 19
Comisaria 20
PROMEDIO 53 CRIAS
PROMEDIO SAAVEDRA

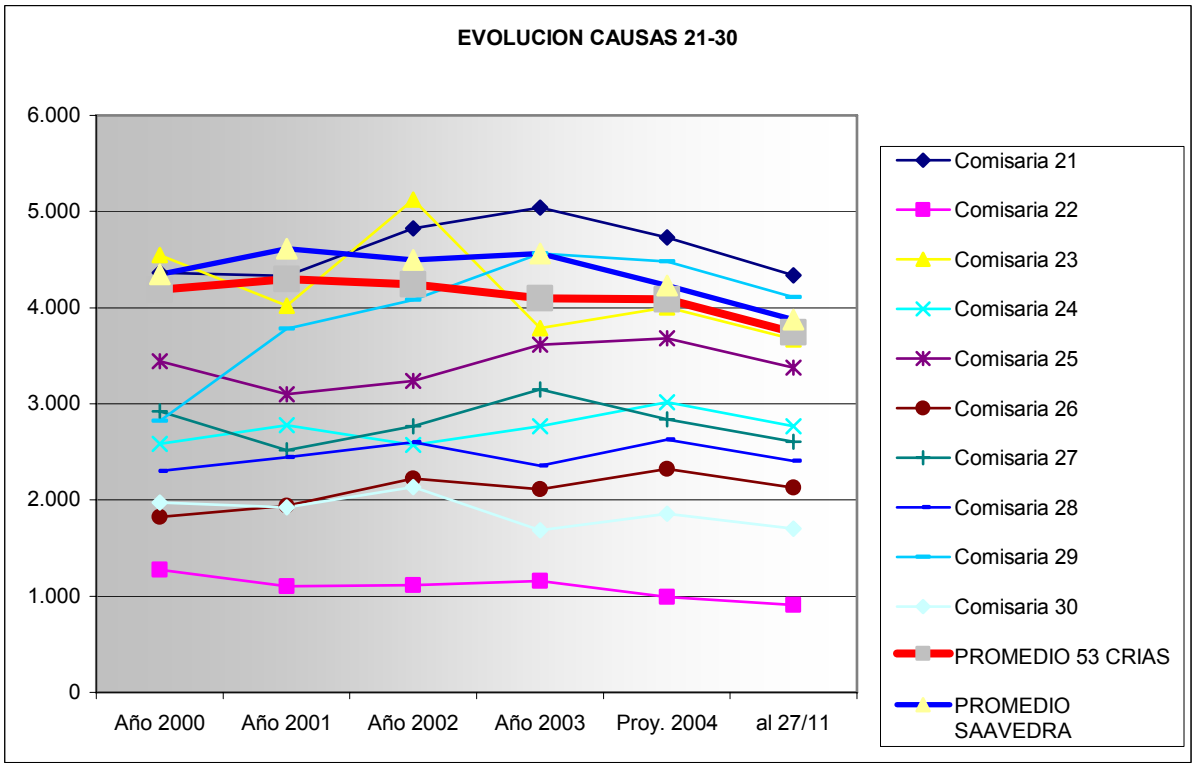
EVOLUCION CAUSAS 21-30
6.000
5.000
4.000
3.000
2.000
1.000
0
Año 2000
Año 2001
Año 2002
Año 2003
Proy. 2004
al 27/11
Comisaria 21
Comisaria 22
Comisaria 23
Comisaria 24
Comisaria 25
Comisaria 26
Comisaria 27
Comisaria 28
Comisaria 29
Comisaria 30
PROMEDIO 53 CRIAS
PROMEDIO SAAVEDRA

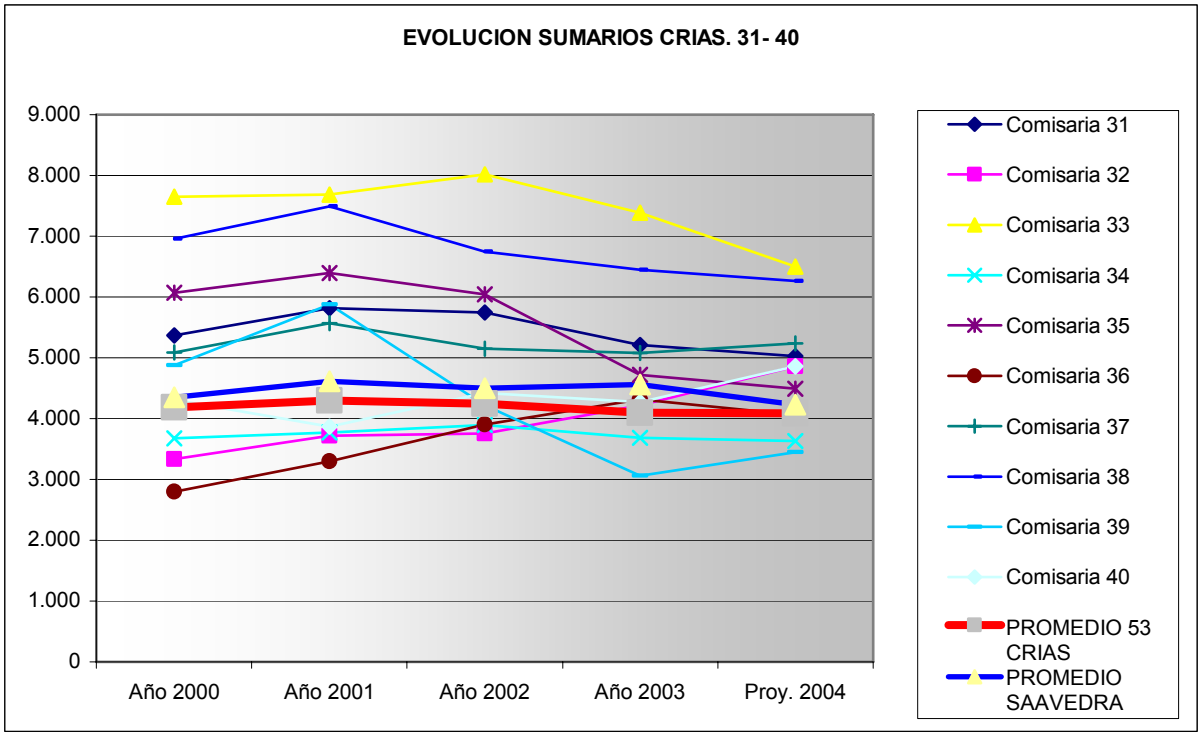
EVOLUCION SUMARIOS CRIAS. 31- 40
9.000
8.000
7.000
6.000
5.000
4.000
3.000
2.000
1.000
0
Año 2000
Año 2001
Año 2002
Año 2003
Proy. 2004
Comisaria 31
Comisaria 32
Comisaria 33
Comisaria 34
Comisaria 35
Comisaria 36
Comisaria 37
Comisaria 38
Comisaria 39
Comisaria 40
PROMEDIO 53 CRIAS
PROMEDIO SAAVEDRA

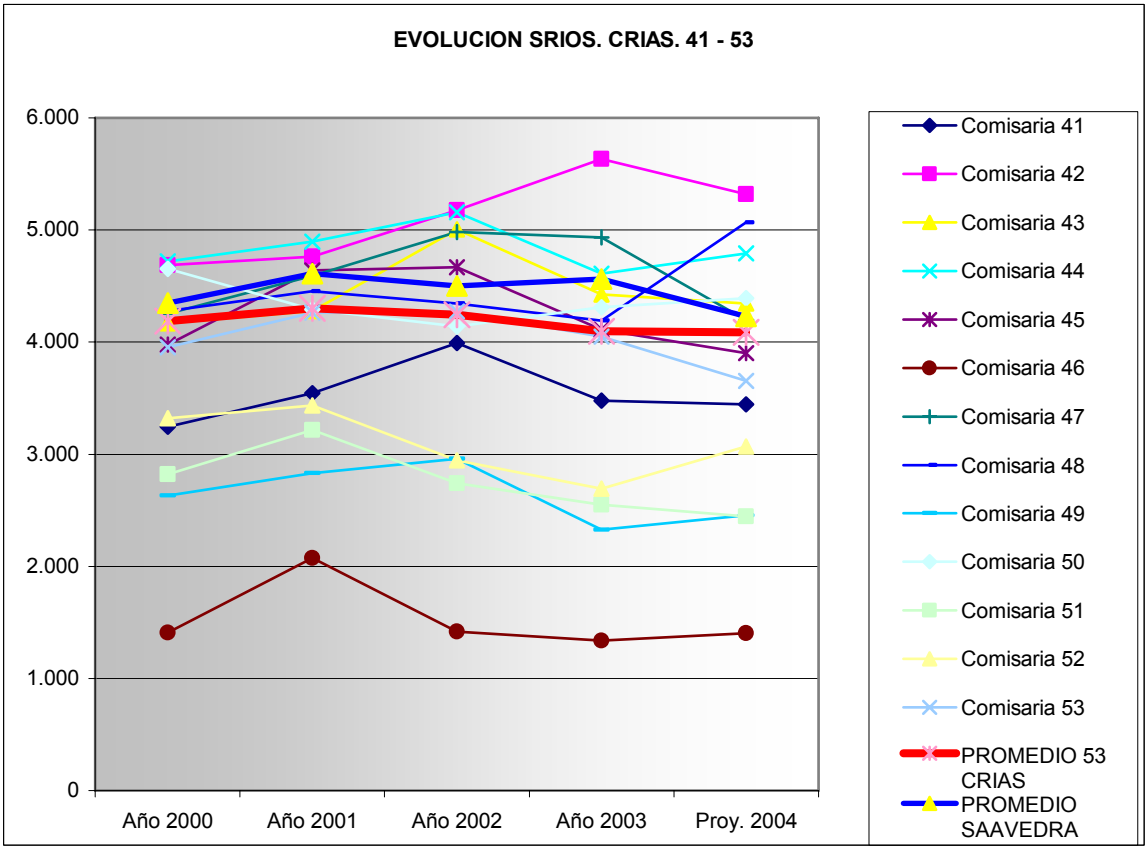
EVOLUCION SRIOS. CRIAS. 41 - 53
6.000
5.000
4.000
3.000
2.000
1.000
0
Año 2000
Año 2001
Año 2002
Año 2003
Proy. 2004
Comisaria 41
Comisaria 42
Comisaria 43
Comisaria 44
Comisaria 45
Comisaria 46
Comisaria 47
Comisaria 48
Comisaria 49
Comisaria 50
Comisaria 51
Comisaria 52
Comisaria 53
PROMEDIO 53 CRIAS
PROMEDIO SAAVEDRA

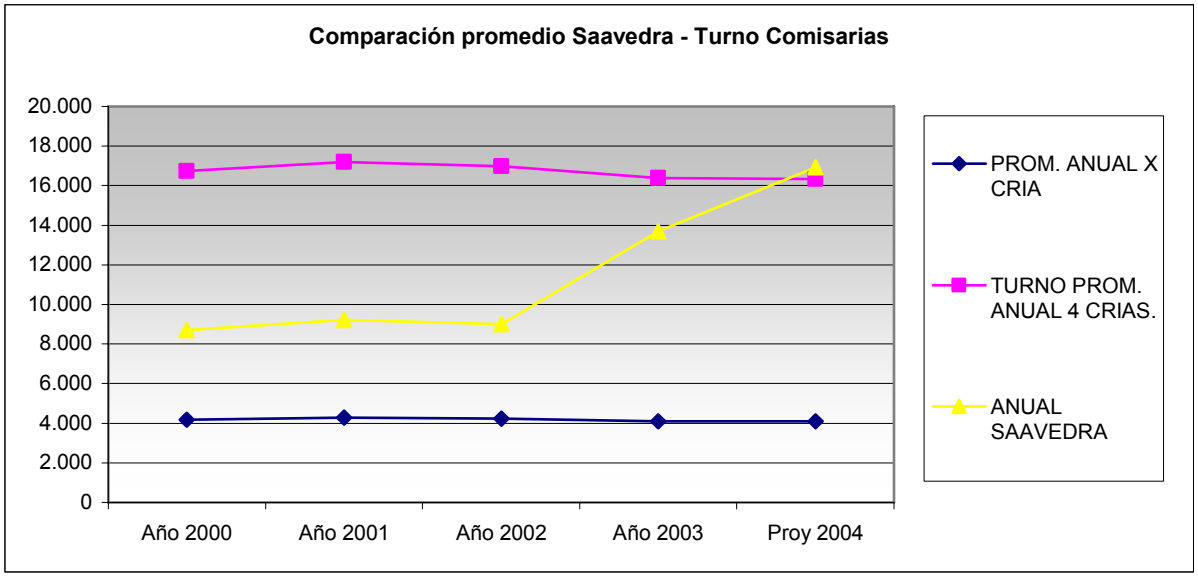
Comparación promedio Saavedra - Turno Comisarias
20.000
18.000
16.000
14.000
12.000
10.000
8.000
6.000
4.000
2.000
0
Año 2000
Año 2001
Año 2002
Año 2003
Proy 2004
PROM. ANUAL X CRIA
TURNO PROM. ANUAL 4 CRIAS.
ANUAL SAAVEDRA

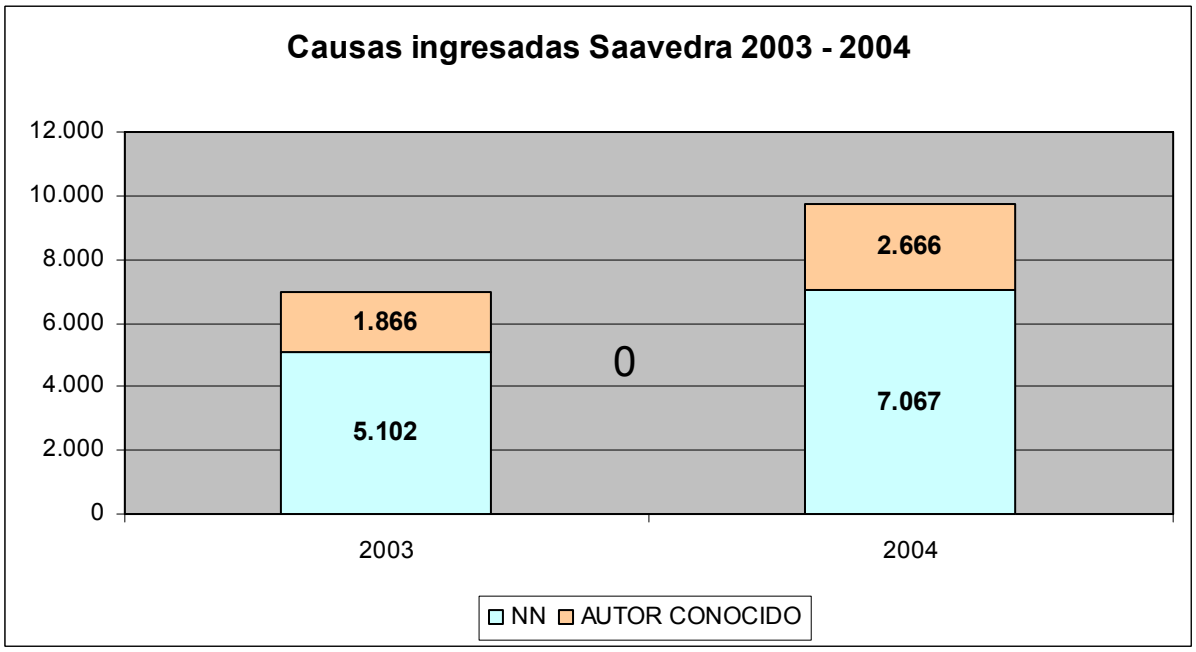
Causas ingresadas Saavedra 2003 - 2004
12.000
10.000
8.000
6.000
4.000
2.000
0
1.866
5.102
0
2.666
7.067
2003
2004
NN
AUTOR CONOCIDO

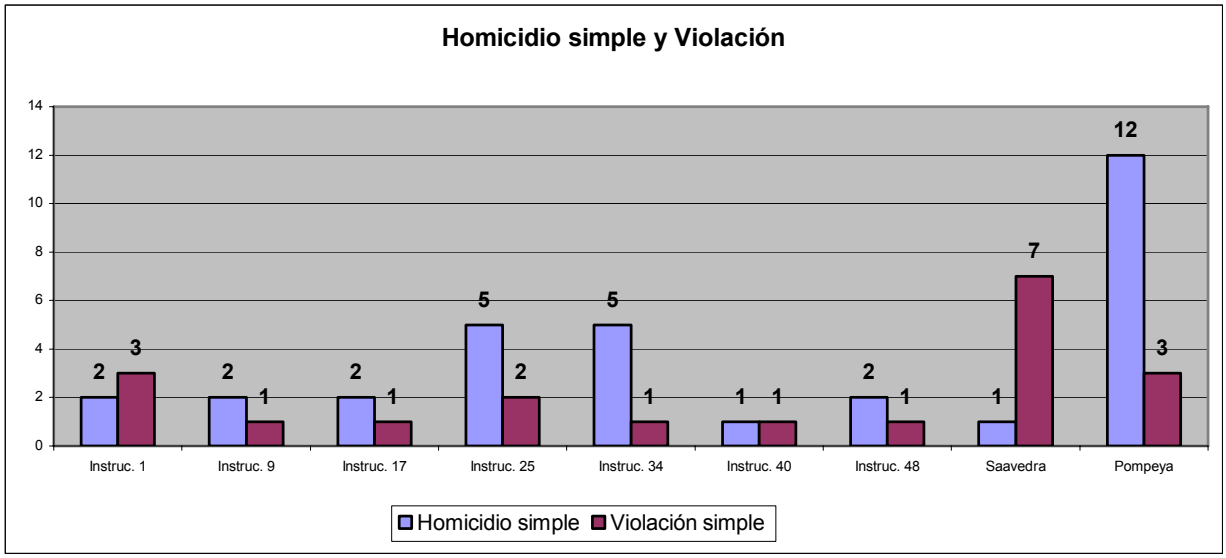
Homicidio simple y Violación
14
12
10
8
6
4
2
0
2
3
2
1
2
1
5
2
5
1
1
1
2
1
1
7
12
3
Instruc. 1
Instruc. 9
Instruc. 17
Instruc. 25
Instruc. 34
Instruc. 40
Instruc. 48
Saavedra
Pompeya
Homicidio simple
Violación simple

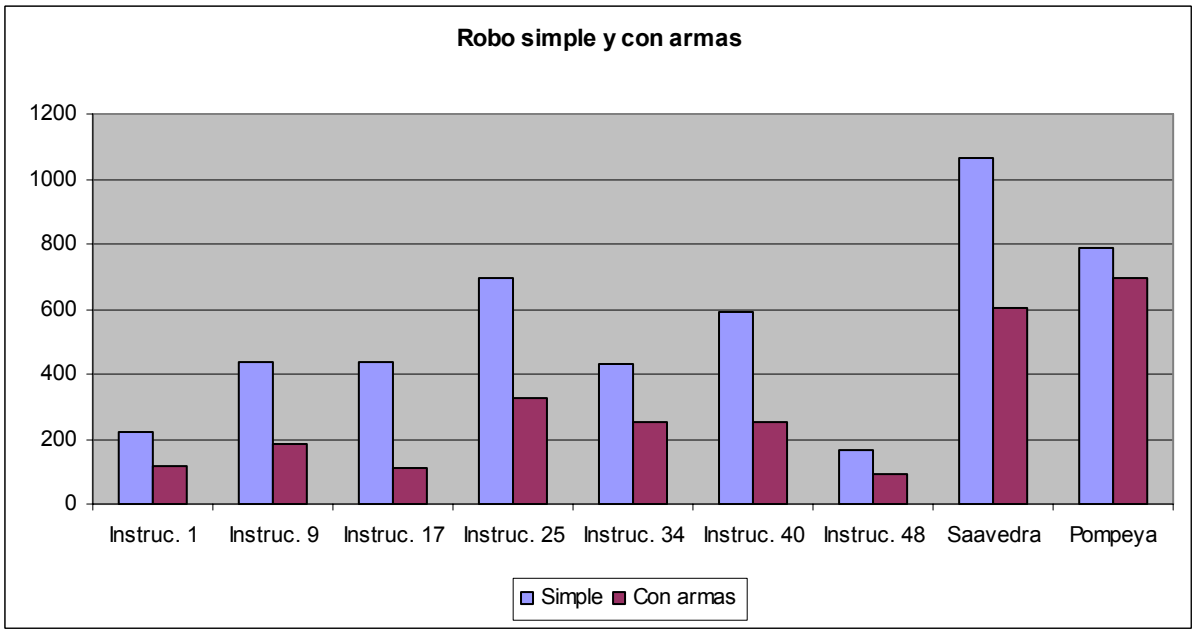
Robo simple y con armas
1200
1000
800
600
400
200
0
Instruc. 1
Instruc. 9
Instruc. 17
Instruc. 25
Instruc. 34
Instruc. 40
Instruc. 48
Saavedra
Pompeya
Simple
Con armas

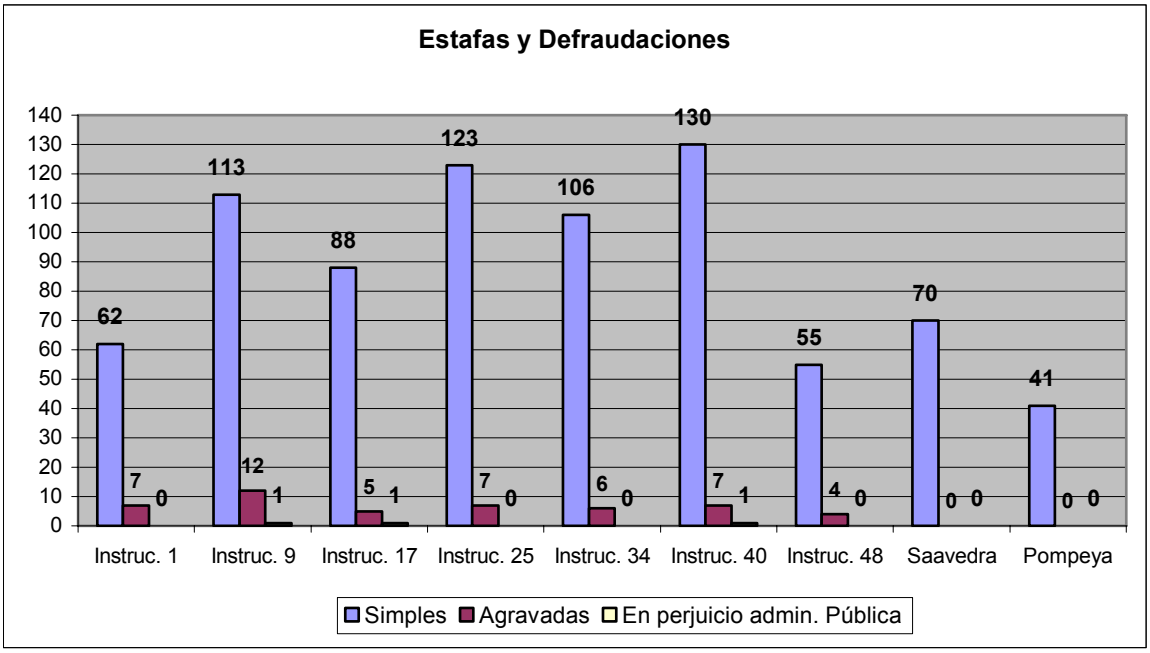

DIRECCION DE POLICIA CIENTIFICA - GENDARMERIA NACIONAL (ANEXO I)

Director: Comandante Mayor D JOSE LUIS ARTINIAN

Jefe Departamento: Comandante Principal D Héctor Eduardo Segato

DEPARTAMENTO	DIVISION	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
CRIMINALISTICA (Tel. 011-4310-2649)	**Documentología**	**Caligrafica / Documentologia**	Problemas periciales relacionado c/escrituras producidas por cualquier elemento con soporte escriturario y/o impreso (D.N.I., C.I., Pasaportes y cualquier impreso en general; y problemas relacionados con la alteración o falsificación de valores fiscales o monetarios de cualquier origen
	Accidentología	**Accidentes de tránsito**	Entenderá en la investigación de accidentes de tránsito acorde a los ss. Componentes: Móvil, Humano, Terreno y Clima.
	Huellas y Rastros	**Identidad de las personas**	Conforme técnicas de dactiloscopía o cualquier otro método; y levantamiento y acondicionamiento de huellas o rastros que llevan a la identificación de personas, animales u otros objetos materiales
	Balística	**Balística**	Todo problema pericial vinculado con balísitica interior, exterior y de efecto; y lo relacionado con la adquisición, aceptación y estudio de armamento que sea remitido a la fuerza
	Identificaciones	**Identificación Humana**	Identificación de las personas a través de Huellas Dactilares

Dirección de Policía Científica: Av. Antártida Argentina n° 1480, Cdad. Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1104)
Oficina de Trámites Especiales de la Procuración General de la Nación (OFTE): Hipólito Yrigoyen n° 765, piso 1°, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

Jefe Departamento: Comandante Principal D Jorge Luis Otero

DEPARTAMENTO	DIVISION	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
QUIMICO (011-4310-2802)	**Medio Ambiente**	**Estudios**	Estudios sobre elementos que afecten el ecosistema. Determinación del impacto ambiental provocados por sustancias peligrosas
	Drogas de Abuso y Toxicología	**Identificación**	Identificación de Drogas de Abuso, sus precursores y metabolitos, sustancias tóxicas sobre el organismo humano, alimentos, etc.
	Incendios y Explosivos	**Análisis químico**	De los restos de una explosión o incendio, tendientes a determinar las causales de su ocurrencia
	Ensayo de Materiales	**Análisis y Control**	Análisis y control de calidad de los elementos que concurren en una explosión y/o incendio
	Química Legal	**Análisis**	Análisis e identificación de sustancias de uso prohibido

Dirección de Policía Científica: Av. Antártida Argentina nº 1480, Cdad. Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1104)
Oficina de Trámites Especiales de la Procuración General de la Nación (OFTE): Hipólito Yrigoyen nº 765, piso 1°, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

Jefe Departamento: Comandante Principal D Héctor Eduardo Silva

DEPARTAMENTO	DIVISION	ACTIVIDAD	**Análisis y control de calidad de los elementos que concurren en una explosión y/o incendio**
ESTUDIOS ESPECIALES (Tel. 011-4114-3697)	**Fónica**	**Identificación de voz / Análisis de Sonidos**	Identificación de sujetos mediante estudios de voz. Análisis de sonidos y sus soportes magnéticos ópticos
	Informática judicial	**Delitos Informáticos**	Estudios basados en elementos computacionales
	Medios Visuales	**Registro y Análisis de imágenes**	Elaboración, producción y explotación de imágenes de distintas procedencias
	Videos Judiciales	**Análisis de videocasetes, CD, DVD y soportes relacionados**	Análisis y determinación de copias apócrifas

Jefe Departamento: Comandante Principal D Ricardo Daniel Chiesa

INVESTIGACIONES Y PERICIAS COMPLEJAS (Tel. 011-4114-3680)	**Investigación y Desarrollo**	**Investigación de técnicas criminalisticas**	Investigación prospectiva de técnicas aplicadas a la Criminalistica
	Microscopia Electrónica	**Examen microscópicos**	Examen microscópico de muestras, por barrido electrónico
	Medicina y Odontología Legal	**Estudios Medicolegales**	Entiende en la dinámica de la reconstrucción de partes óseas, identificación de personas a través de fichas odontológicas y en etiologías de la muerte

Dirección de Policía Científica: Av. Antártida Argentina nº 1480, Cdad. Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1104)
Oficina de Trámites Especiales de la Procuración General de la Nación (OFTE): Hipólito Yrigoyen nº 765, piso 1°, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

SECCIONES DE POLICIA CIENTIFICA DE GENDARMERIA NACIONAL EN EL INTERIOR DEL PAIS						
PROVINCIA	**DEPENDENCIA**	**DIRECCION**	**CIUDAD**	**CP**	**TEL**	**FAX**
Buenos Aires	"Región V"	Alem 1352 - Casilla de Correo nº 408	Bahía Blanca	8000	(0291) 4-526054 / 4-530251 / 4-530252	(0291) 4-526054
	"Instituto de Capacitación Especializada - Cbo. Juan Adolfo Romero"	Calle 29 y 2	Mercedes	6600	(02324) 4-24573	----------
	"Escuadrón Zarate - Brazo Largo"	Ruta Nacional 12, Km. 89	Zarate	2800	(03446) 4-95077	(03487) 4-36519
	"Escuadrón Seguridad Atucha"	CC49, Lima Provincia de Buenos Aires	Atucha	4806	(03487) 4-80677	----------
Catamarca	Agrupación VIII "Catamarca"	Gral. Navarro nº 663 - CC129	S. Fdo. del Valle de Catamarca	4700	(03833) 4-32539	(03833) 4-20200
Chaco	Escuadrón 51 "Resistencia"	Julio A. Roca nº 735	Resistencia	3500	(03722) 4-21631 / 4-30574 / 4*46893	(03722) 4-21127
Chubut	Sección Apoyo Comodoro Rivadavia	Nicolás Rodriguea Pena y Ruta Nacional nº 3, Km. 3	Bº Gral.Mosconi, Cdro. Rivadavia	9000	(0297) 4-550204 / 4-550850	----------
	Agrupación XIV - Chubut	Alejandro Maiz 242	Rawson	9103	(02965) 4-81238 / 4-82654	(029659) 4-81238
Córdoba	"Región III"	Hipólito Irigoyen 439	Córdoba capital	5100	(0351) 4-605912	(0351) 4-680571
	"Escuela de Suboficiales Cabo Raul R. Cuello"	Avda. 28 de Julio 1635	Jesús Maria	5220	(03525) 4-21411	----------
Corrientes	Escuadrón 48 - "Corrientes"	San Martín y Perú	Corrientes - Capital	3400	(03783) 4-20319 / 4-36560 / 4-36599	(03783) 4-20319
	Escuadrón 7 "Pasos de los Libres"	Teofilo Niveiro y Félix Gómez	Pasos de los Libres	3230	(03772) 4-24888 / 4-24889	(03772) 4-24889
Entre Ríos	Agrupación V "Entre Rios"	Rivadavia nº 214	Paraná	3100	(0343) 4-224993 / 4-316344	(0343) 4-316344 int. 32
	Escuadrón 6 "Concepción del Uruguay	Suipacha nº 1500	Concepción del Uruguay	3260	(03442) 4-27605 / 4-25501	(03442) 4-25501
	Escuadrón 4 "Concordia"	Robinson nº 350	Concordia	3200	(0345) 4-214551	----------
Formosa	Agrupación VI "Formosa"	Mitre nº 927	Formosa - Capital	3600	(03717) 4-29258 / 4-33260	(03717) 4-33260
	Escuadrón 16 "Clorinda"	Av. San Martín y Hertelendy	Clorinda	3610	(03718) 4-21194 / 4-21193	(03718) 4-21193
Jujuy	Escuadrón 21 "La Quiaca	Av. Sarmiento s/nº	La Quiaca	4650	(03885) 4-23140 / 4-23341 / 4-22260	(03885) 4-23140
	Escuadrón 53 "Jujuy"	Ruta Provincial Nº 1, Km. 47 "El Arenal"	S. Salvador de Jujuy	4600	(0388) 4-280581 / 4-281305	(0388) 4-280581

Mendoza	Agrupación XI "Mendoza"	Pedro Vargas nº 90	Dorrego	5519	(0261) 4-317176 / 4-320110 / 4-319973 / 4-3137909973	(0261) 4-320110
	"Escuadrón 27 - Punta de Vaca"	Ruta Nro 7 S/N	Punta de Vaca	5553	----------	----------
Misiones	Agrupación IV "Misiones"	San Martín nº 2070	Posadas	3300	(03752) 4-30666 / 4-36869	(03752) 4-36869
	Escuadrón 10 "ElDorado"	Av. San Martín nº 257	Eldorado	3382	(03751) 4-21303 / 4-21703 int. 2	(03751) 4-21703
	Escuadrón 13 "Iguazú"	Av. Victoria Aguirre nº 250	Puerto Iguazú	3370	(03757) 4-20880 / 4-20148 / 4-22979	(03757) 4-20629
Neuquén	Agrupación XII "Neuquén"	Av. Antártida Argentina nº 1050	Neuquén - Capital	8300	(0299) 4-422211 int. 41 / 4-473446	(0299) 4-473346
	Sección "Zapala"	Av. Mayor Torres nº 1050	Zapala	8340	(02942) 4-21254	(02942) 4-21254
Río Negro	"Escuadrón 34 - Bariloche"	Monseñor Fagnano 551	San Carlos de Bariloche	8400	(09244) 4-22711 int. 32	(02944) 4-22264
Salta	Agrupación VII "Salta"	Gendarmería Nacional s/nº	Salta - Capital	4400	(0387) 4-395719 / 4-390100 int. 14	(0387) 4-390107 int. 23
	Escuadrón 20 "Orán"	Misión Zenta s/n	S. Ramón de la Nueva Orán	4530	(03878) 4-21066 / 4-21973	(03878) 4-21973
	"Escuadrón 54 - Pocitos"	Paseo Güemes 71	Profesor Salvador Mazza	4568	(03875) 4-71076	(03875) 4-71076
	Escuadrón 52 "Tartagal"	Av. Packhan y Cabo Romero	Tartagal	4560	(03875) 4-21020 int. 13 / 4-23845	(03875) 4-23845
Santa Cruz	Agrupación XVI "Patagonia Austral"	Avda. San Martín nº 1306	Río Gallegos	9400	(02966) 4-36773 / 4-20287 / 4-22227	(02966) 4-22227
Santa Fe	Región II "Rosario"	Bv. Oroño nº 1340	Rosario	2000	(0341) 4-243346 / 4-243391	(0341) 4-243391
	Escuadrón "Puente Rosario Victoria"	José Iturraspe y Pintor Musto	Rosario	2000	(0341) 4-533358	----------
Tierra del Fuego	Escuadrón 44 "Ushuaia"	Av. Perito Moreno nº 1125	Ushuaia	9410	(02901) 4-35311 / 4-22752 / 4-22935	(02901) 4-31800
	Sección "Río Grande"	Reverendo Padre Beauvoir nº 23	Río Grande	9420	(02964) 4-425652	----------
Tucumán	Destacamento Seguridad Tucumán	Willianss Cross nº 3355	El Colmenar	4101	(0381) 4-274387 / 4-350508	(0381) 4-274388 4-274387

DIRECCION GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA -Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal, Tel. 4346-7023/7043-
Jefe: Comisario Mayor RAMON MARIANO ALMIRÓN
Jefe Departamento: Comisario Inspector Ricardo Donaire

DEPARTAMENTO	DIVISION	TITULAR	DESCRIPCION	UBICACIÓN
SCOPOMETRICO Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal (Tel. 011-4346-7036)	**Scopometria (4346-7036)**	**Comisario Patricio FEMIA**	Identificación de manuscritos, determinación de autenticidad de impresiones mecánicas y en general, peritaciones sobre determinación de autenticidad y adulteración de documentación en general, pericias sobre adulteraciones y falsificaciones de papel moneda y moneda metálica (nacional, extranjera y bonos)	Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal
	Laboratorio Químico (4346-7031)	**Comisario Sergio MORALES**	División integrada por las Secciones: Toxicología, Química Biológica, Biología Molecular (ADN), Revenido Químico, Química Industrial, Alcoholes, Farmacología, Química Analítica, Bromatología, Ley 23.737	Av. Ing. Huergo 680, 1° piso, Capital Federal
	Balística (4346-7042/7041)	**Comisario Carlos PAZZA**	Es función de esta División, investigar, individualizar e identificar las armas de fuego, mecánicas, neumáticas y de otros sistemas físico-químicos de propulsión, sus componentes, cartuchos, vainas, y/o identificar su herramienta de origen y la determinación de su mecánica de producción e intervenir en la realización de pericias balísticas sobre identificaciones de los siguientes estudios: identificaciones de proyectiles, armas de fuego, vainas, establecer distancias de disparo, calibre de los proyectiles, entre otros estudios	Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal
	Ingeniería Vial Forense (4346-7045/7046)	**Comisario Mario Daniel REY**	Examina y determina el estado de los vehículos y las causas que motivaron el siniestro, analizando sus deformaciones.	Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal

Oficina de Enlace de la Policía Federal Argentina con el Ministerio Público Fiscal / H. Yrigoyen n° 765, 1°, Cap. Fed., (011) 4338-4448 / Fax. 4338-4371 / e-mails: sozon@mpf.gov.ar / mreboledo@mpf.gov.ar

	Rastros (4346-7059/7058)	**Comisario Miguel GALASSI**	El cuerpo de peritos en Papiloscopia realiza inspecciones oculares en los lugares de comisión de delitos con el objeto de relevar rasgos papilares que se encuentran en forma latente o visible con la finalidad de lograr la identificación papiloscopica de los autores de los hechos que investigan.	Azopardo 670, 2° piso, Capital Federal

	Sección U.M.F.I.C. (Unidad Medico Forense de Investigación Criminalística) (4370-5800 int. 3502/1315)	**Subcomisario Med. Leg. Alfredo SAPAG**	Esta dependencia se encarga de la revisación del cadáver antes de que sea remitido a la Morgue Judicial	Azopardo 670, 4° piso, Capital Federal
	Medicina Legal (4346-7053)	**Comisario José Ángel Roberto FARIAS**	Interviene en las causas judiciales, constatando el estado medico de los damnificados y de los imputados, en la Dependencia Policial en la que se hallan alojados.	Azopardo 670, PB, Capital Federal
	Fotografía Policial (4346-7056/7057)	**Comisario Domingo PRATTA**	Se encarga de prestar cooperación en las diferentes pericias vinculadas con la investigación criminal a requerimiento de autoridades judiciales, como así también a la toma de fotografías de lugares, personas o cosas que ilustren o documenten las actuaciones judiciales.	Azopardo 670, 4° piso, Capital Federal

DIRECCION GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA -Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal, Tel. 4346-7023/7043-

Jefe: Comisario Mayor RAMON MARIANO ALMIRÓN

Jefe Departamento: Comisario Inspector Daniel Andres Moreno

DEPARTAMENTO	DIVISION	TITULAR	DESCRIPCION	UBICACIÓN
IDENTIFICACIONES PERSONALES Azopardo 620, PB, Capital Federal (Tel. 011-4346-7060)	**Documentos y Certificados (4346-7001)**	**Comisario Ricardo Héctor GRECO**	Esta División es la encargada de la confección de los Pasaportes, Cedulas de Identidad, Certificados de Antecedentes.	Av. Ing. Huergo 651, PB, Capital Federal
	Análisis Legal (4346-7017/7016)	**Comisario Oscar Alfredo ROMERO**	Esta Dependencia corrobora que todas aquellas personas que soliciten iniciar los tramites de Pasaportes y Cedulas de Identidad, no estén afectadas a causa judicial alguna o registren antecedentes y que por lo tanto no posean restricción de salida del país.	Azopardo 670, PB, Capital Federal
	Dactiloscopia (4346-7063/7038)	**Comisario Miguel Ángel BELAY**	Corrobora los distintos juegos de fichas dactilares, a solicitud de las distintas Dependencias Judiciales	Azopardo 670, 1° piso, Capital Federal
		Sección A.F.I.S. (Sistema de Identificación Automática de Huellas Dactilares) (4346-7033)	Corrobora de manera automática los distintos juegos de fichas dactilares, a solicitud de las distintas Dependencias Judiciales	Azopardo 670, 1° piso, Capital Federal

	Legajos Personales (4346-7066/7065)	**Comisario Eduardo Jorge FERNÁNDEZ**	En esta Dependencia se halla el archivo de todos los legajos de las personas, sus datos personales, y antecedentes si los tuviera.	Azopardo 670, 2° piso, Capital Federal

Oficina de Enlace de la Policía Federal Argentina con el Ministerio Público Fiscal / H. Yrigoyen n° 765, 1°, Cap. Fed., (011) 4338-4448 / Fax. 4338-4371 / e-mails: sozon@mpf.gov.ar / mreboledo@mpf.gov.ar

	Información de Antecedentes (4346-7067/7068)	**Comisario Eduardo Rodolfo CACCAVIELO**	Se encarga de la elaboración de los antecedentes que registran los causantes a solicitud de las Distintas Dependencias Judiciales	Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal
	Índice General (4346-7070)	**Comisario Adolfo Pedro BELLO**	Esta Dependencia tiene el registro patronímico de las personas que realizan tramites documentologicos, como así también legajos clasificados de acuerdo al ilícito que hubieren cometido en el caso de intervención judicial	Azopardo 670, 1° piso, Capital Federal
	Individualización Criminal (4346-7039 4370-5875)	**Comisario Dante Daniel PAPANISE**	Individualización, a pedido de Juzgados y Fiscalías, de los autores del hecho a través de un amplio álbum de fotos de malvivientes con los que cuenta la Dependencia. Asimismo se recepcionan videos de los Tribunales en donde hay que individualizar a el/los causantes de ilícitos comparando con los archivos pertinentes	Azopardo 670, 3° piso, Capital Federal

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES -Av. Belgrano 1549, 4° piso, Of. 472, Tel. 4370-5846/5835
Jefe: Comisario Mayor ALBERTO DE LEON
Jefe Departamento: Comisario Inspector Ricardo Daniel Carella

DEPARTAMENTO	DIVISION	TITULAR	DESCRIPCION	UBICACIÓN
TECNICO OPERATIVO Av. Belgrano 1549, 4° piso, Capital Federal (Tel. 011-4370-74370/5837)	**Apoyo Tecnológico Judicial (4370-5827/5828)**	**Comisario Juan Carlos SCHROLL**	Información de componentes electrónicos, de líneas telefónicas, traspaso de audio digital, congelamiento de imágenes de cámaras de seguridad, constataciones en el caso de hurto o robo de señal o material de video cable o energía eléctrica; y todo lo relacionado con propiedad intelectual a excepción de lo que es el análisis de papel y tinta, estudio que es realizado por la División Scopometria.	Av. Belgrano 1549, 6° piso, Capital Federal

Oficina de Enlace de la Policía Federal Argentina con el Ministerio Público Fiscal / H. Yrigoyen n° 765, 1°, Cap. Fed., (011) 4338-4448 / Fax. 4338-4371 / e-mails: sozon@mpf.gov.ar / mreboledo@mpf.gov.ar

DIRECCION GENERAL DE EXPLOSIVOS E INVESTIGACIONES PERICIALES
Av. Belgrano 1547, Capital Federal, Tel. 4370-5865-
Jefe: Comisario Mayor CARLOS DANIEL GONZALES
Jefe Departamento: Comisario Inspector Guillermo Adrian Fernandez

DEPARTAMENTO	DIVISION	TITULAR	DESCRIPCION	UBICACIÓN
TECNICO INVESTIGATIVO Moreno 1550, 1° piso, Ala Belgrano, Capital Federal (Tel. 011-4346-5763)	**Siniestros (4346-5791)**	**Subcomisario Jesús Néstor BENTIBOGLIO**	Esta Dependencia es la encargada de concurrir al lugar del hecho y proceder al levantamiento de todas las muestras del ilícito y/o accidente, que se hallaren en el lugar, para su posterior estudio y análisis por parte de la División Ensayos y Análisis Periciales.	Cachabamba 2683, Capital Federal
	Ensayos y Análisis Pericial (4924-7661)	**Subcomisario Juan Carlos MORICONI**	Esta Dependencia se encarga del análisis de distintas muestras obtenidas del lugar del siniestro, como ser, determinación de altos y bajos explosivos, hidrocarburos y activos químicos, etc.	Riglos 957, Capital Federal

Oficina de Enlace de la Policía Federal Argentina con el Ministerio Público Fiscal / H. Yrigoyen n° 765, 1°, Cap. Fed., (011) 4338-4448 / Fax. 4338-4371 / e-mails: sozon@mpf.gov.ar / mreboledo@mpf.gov.ar

DIRECCION	CIUDAD	TEL	FAX
Rondeau 139	Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As	0291-452-0050	0291-452-5397
Chacabuco 386	Comodoro Rivadavia, Pcia. Del Chubut	0297-4472184	0297-4473966
San Martín 596	Concepción del Uruguay	03442-425505/06	--------
Av. Chacabuco 1181	Barrio Nueva Córdoba, Pcia. de Córdoba	0351-4694162	--------
Av. Concepción Arenal esquina W. Paunero	Barrio R. Martínez, Pcia. de Córdoba	0351-4683535 / 4684545, int. 216	--------
Sarmiento 2554, PB	Ciudad de Mar del Plata	Conmutador PFA 011-4370-5800, int. 3486	--------
Perú 1049	Mendoza	0261-424-4664	--------
Santiago del Estero 136, 1° piso	Neuquén	0299-4430674/4424194	--------

Ayacucho 2360	Posadas, Pcia. de Misiones	03752-428200 / 428120	--------
Colon 234	Resistencia, Pcia. del Chaco	03722-429129 / 422053	--------
9 de Julio 233	Rosario, Santa Fe	0341-424-246	--------
Santiago del Estero 952	Salta	0387-4222286 int. 26	--------
Batalla de Chacabuco 129, 2° piso	Pcia. de Tucumán	0381-4218508	--------

Jefe Departamento: Prefecto Mayor Raúl Peñafort				
DIVISIÓN	**RESPONSABLE**	**SECCIONES**	**ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**
Criminalística Prefecto Principal Carlos Millán Ramos	**Oficial Principal Américo José Porciel**	**Documentología**	Estudio de anomalías violatorias de normas privadas, comerciales o identificativas	Determinación de autenticidad de documentos de identidad, papel moneda, sellos, timbres, títulos, valores, tarjetas magnéticas
		Caligrafía	Análisis caligráficos basados en la comparación de elementos dubitados con otros indubitados	Determinación de: correspondencia escritural, autenticidad o falsedad de firmas, tiempos caligráficos, orden de prelación escritural, abuso de firma en blanco, incidencia de alcoholismo. Identificación del autor.
		Mecanografía	Investigación en base a las nuevas pautas gráficas	Determinación de correspondencia entre textos y máquinas escritoras, impresoras y fotocopiadoras; falsificaciones por copiado; tiempos de ejecución.
		Scopometría	Compara elementos mediante la relación de pesos y medidas	Identificación y determinación de autenticidad de las cosas a través de sus exámenes físicos y mensuras
		Planimetría	Realización de ilustraciones, planos y diagramas	Mensura y localización de ambientes; ejecución de planos de planta, cortes y fachadas
	Subprefecto Adolfo Aranda	**Balística**	Análisis de balística interior exterior y de efectos	Aptitud para el disparo; correspondencia proyectil-arma; determinación de trayectorias, distancias
	Oficial Principal Emiliano Traba	**Identificación Morfológica**	Representación gráfica de rostros humanos	Método: dibujo a mano alzada, fotográfico Photo-Fit, Costa-Ribaud (composición computarizada)
	Oficial Principal María Eugenia Petrini	**Accidentología Vial**	Circulación y velocidades	Determinación de velocidades, interpretación de huellas de frenado, incidencias climáticas, etc.

Departamento de Investigaciones de Criminalística: Benjamin Juan Lavaisse (ex Benito Correa) 1058, Capital Federal (CP1107) Teléfono: 011 - 4307 - 6147, Fax: 011 - 4307 - 6125

Jefe Departamento: Prefecto Mayor Raúl Peñafort

DIVISIÓN	RESPONSABLE	SECCIONES	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Laboratorio Químico Subprefecto Juan Carlos Bossio	**Subprefecto Yamil Kourani**	**Toxicología**	Análisis y manejo de material estupefaciente	Determinaciones cualitativas y cuantitativas de drogas de abuso, naturaleza de la sustancia, cuantificación de principios activos
	Oficial Principal Jorge Bercovsky	**Aguas y Efluentes**	Individualización de los agentes contaminantes de las aguas	Determinación de: turbiedad, oxígeno disuelto, peso específico, material en suspensión, cromo, sulfuros, hierro, hidrocarburos, etc.
	Subprefecto Alberto Guglielminotti	**Control de Calidad**	Estudio sobre cabos de amarre y cables de acero, materiales textiles, combustibles, etc.	Cabos y Cables: composición química, forma de construcción, resistencia, etc. Textiles: composición, resistencia. Combustibles: densidad, destilación, viscosidad
	Oficial Auxiliar Colaccilli Leyenda	**Contaminación**	Combustible e Hidrocarburos: establece correspondencias en cuanto a contaminación por sustancias oleosas.	Estudios de densidad, punto de inflamación, punto de combustión, determinación infrarroja de partes por millón de hidrocarburos
	Oficial Principal Gabriela Riviello Lopez	**Sangre y ADN**	Análisis de manchas de sangre, semen	Estudios a fin de determinar los posibles autores de delitos cometidos en la jurisdicción de Prefectura. Además se realizan exámenes de alcoholemia
	Oficial Auxiliar Walter Rolon	**Análisis de Imagen y Sonido**	Único Laboratorio en el País de Identificación de Inyectoras de CD's	
	Oficial Principal Diego Trejo	**Metalografía**	Deflagración de pólvoras, revenido químico, acelerantes de la combustión	Estudios sobre las ánimas de los cañones, piel (Dermotest), etc. Investigación de numeraciones estampadas en vehículos terrestres y acuáticos.
	Oficial Principal Laura Freyre Bordogna	**Instrumentación Analítica**	Análisis Químico fino de muestras ciegas sin referencia alguna.	Estudios mediante Espectrometría de Masa (GC MS), Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC), Cromatografía Gaseosa Convencional (GC EID) y otros criterios de análisis Químico Instrumental
	Oficial Principal Mariela Nuria Caneo	**Biología**	Estudio de Eventos Macro y Micro	Diagnóstico de microalgas tóxicas mediante estudios de Microscopía Óptica, Test Inmunoquímicos, Bioensayos y Cultivos Clásicos. Caracterización e Identificación de fito y zooplancton

Jefe Departamento: Prefecto Mayor Raúl Peñafort

DIVISIÓN	RESPONSABLE	SECCIONES	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
División Secretaría Subprefecto Javier Dario Rodriguez	**Subprefecto Javier Dario Rodriguez**	**Despacho**	Coordina y centraliza las actividades de las distintas secciones por pedidos provenientes de organismos Judiciales o de la propia Institución. Entrada y salida de expedientes.	Centraliza las actividades de las distintas secciones (ejecutando cada una de ellas tareas periciales particulares y distintivas), conforme las solicitudes de pericias provenientes de organismos Judiciales o de la propia Institución. Entiende sobre el registro de entrada, distribución y salida de documentación. Además efectúa las tareas relacionadas con la confección de oficios,

				informes, actas, documentación relacionada con el Personal, notificaciones, etc.
	Oficial Principal Alejandra C. Guirado	**Guardia Policial**	Ejecuta funciones operativas (Escena del crimen) y administrativas fuera del horario administrativo.	Se encarga de recibir y transmitir y distribuir Mensajes Navales (Sistema ISOPRO). Asiste, ante requerimientos en caso de robo, hurto y todo otro acontecimiento, al lugar de los hechos con el objeto de localizar rastros y huellas que tiendan a conducir a la identificación de como se produjo el incidente investigado. Cumple con las funciones de la División Criminalística y División Laboratorio Químico, Documentación Personal fuera del horario administrativo.
	Oficial Ayudante Marcelo Planissing	**Mantenimiento**	Mantenimiento general, edilicio y automotor	Entiende sobre las condiciones de mantenimiento en general del edilicio que alberga las Divisiones Criminalística, Laboratorio Químico y Secretaría. Realiza tareas de mantenimiento edilicio y del equipamiento. Verifica el estado general de los vehículos con que cuenta el Departamento Investigaciones de Criminalística, en cuanto a mecánica y combustibles de los mismos.

Departamento de Investigaciones de Criminalística: Benjamin Juan Lavaisse (ex Benito Correa) 1058, Capital Federal (CP1107) Teléfono: 011 - 4307 - 6147, 4307 - 6125

Jefe Departamento: Prefecto Mayor Raúl Peñafort

DIVISIÓN	RESPONSABLE	SECCIONES	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Documentación Personal Prefecto Jorge Norberto Delgado		**Identificación y Prontuario**	Identificación de personas	Realiza la atención al público en general. Procede a la confección de los prontuarios, tomándose en la misma ficha dactiloscópica y se confeccionan informes provisorios y completos. Identificación de detenidos
		Registro de Capturas	Medidas cautelares sobre las personas dispuestas por autoridad competente	Mantener actualizados los registros de Capturas, Impedimentos de Entrada, salida y permanencia en el país. Paraderos. Comparendos e interdicciones que soliciten la Dirección Nacional de Migraciones - INTERPOL - Policía Federal - Policías provinciales - Juzgados - etc. a través de la implementación de una base de datos que se actualiza "on line".

		Laboratorio Fotográfico	Fotografía pericial y social	Documenta e ilustra la actuación de los distintos Laboratorios del Departamento de la División. (Fotografía pericial). Asimismo realiza los registros fotográficos de las actividades de la Institución, actos oficiales, identificación del personal de la Institución.
		Gabinete Dactiloscópico	Pericias dactiloscópicas y papiloscópicas, levantamiento de rastros.	Es función de éste Gabinete el archivo de búsqueda de fichas dactiloscópicas y la realización de pericias papiloscópicas y de huellas en general, como ser, levantamiento de rastros en escena del crimen, revelado de dactilogramas latentes, identificación de cadáveres entre otros.
		Cedula de Identidad Credencial (C.I.C.)	Tramitación de C.I.C.	Confecciona formularios para obtener la C.I.C., identifica y asesora al personal superior y subalterno en todo lo ateniente a su tramitación. Recibe los comprobantes emitidos por P.F.A. Esa gestión es realizada en las oportunidades que se produzcan ascenso del personal, extravíos, robo, retiro y renovaciones de C.I.C.

Departamento de Investigaciones de Criminalística: Avda. Presidente Ramón S. Castillo y Prefectura Naval Argentina, Capital Federal (CP1107) Teléfono: 011 - 4311 -9743

Prefecturas de Zona y Dependencias Subordinadas	**Responsable**	**Dirección**	**C.P.**	**Teléfono**	**Fax**
Prefectura de Zona Mar Argentino Sur	Prefecto Mayor Edgardo Ricardo de Gesus	San Martín 116 - Río Gallegos. Pcia de Santa Cruz	9400	02966-422459	02966-420577 02966-422016
Prefectura Comodoro Rivadavia	Prefecto Mayor Pedro Mele	M. Abasolo y Sarmiento	U9000	0297-4462167	0297-4473863
Prefectura Puerto Deseado	Prefecto Principal edgardo Heinz	España 1828	Z9050BAH	0297-4872322	0297-4872136
Prefectura Río Gallegos e Islas Malvinas	Prefecto Principal Constantino Covello	Pasaje Abuela Paredes 071	79403	02966-420375	02966-420103
Prefectura Río Grande	Prefecto Jose Dante Diaz	Zona Portuaria	V9420	02964-422305	02964-424026
Prefectura Ushuaia e Islas del Atlántico Sur	Prefecto Mayor Eduardo Alfredo Argerich	Maipú Yaganes	V9410	02901-422382	02901-421425
Subprefectura San Julián	Prefecto Gabriel Fernando Cartagenova	9 de Julio 649	79310ACD	02962-452012	02962-452012
Subprefectura Santa Cruz	Prefecto Omar S. Coronel	Avenida Piedrabuena 380	9300	02962-498305	02962-498305
Subprefectura Lago Argentino	Prefecto Alfredo Damer	Villanustre 167	79405DAA	02902-491653	
Subprefectura Caleta Olivia	Prefecto Jorge Alejandro Cuello	Avenida Costanera 2060	79011	0297-4851275	0297-4853888
Prefectura de Zona Lacustre y del Comahue	Prefecto Mayor Anibal Vicente Albertario	Chile 50. Pcia de Neuquén	8300LSB	0299-4429829	0299-4438195
Prefectura San Carlos de Bariloche	Prefecto Principal Amilcar Lopez	Gobernador Elordi 219	R8400HRE	02944-422798	02944-425522
Subprefectura del Comahue	Prefecto Fabio Boladeres	Chile 50. Pcia de Neuquén	8300LSB	0299-4484483	0299-4422686
Destacamento Reforzado Villa la Angostura	Subprefecto Christian Javier Taylos	Av. Nahuel Huapi s/nº	98407	02944-494032	

Destacamento Reforzado San Martín de los Andes	Subprefecto Mauricio Oscar Velazquez	Capitán Drury 649	Q8370DSM	02972-428608	
Prefectura de Zona Mar Argentino Norte	Prefecto Mayor Omar E. Cornelli	Moreno 244	B8000FWF	0291-4511496	0291-4563050
Prefectura Bahía Blanca	Prefecto Principal Oscar Antonio Acosta	Av. T. Salustio entre Guardacostas Río Iguazú e Islas Malvinas. Ingeniero White	B8103	0291-4571720 0291-4573124	0291-4573355
Prefectura Mar del Plata	Prefecto Mayor Rubén Barros	Avenida "A" s/nº	B7608	0223-4809051	0223-4803736
Prefectura Puerto Madryn	Prefecto Principal José Luis Facchini	Guillermo Rawson s/nº	U9120	02965-451603	02965-451263
Prefectura Quequén	Prefecto Principal Alejandro Rajruj	Calle 507 nro. 945	B7631	02262-451907	02262-450514
Subprefectura Rawson	Prefecto Sergio Vijande	Av. Marcelino González s/nº	U9103XAA		02965-496004
Prefectura Patagones	Prefecto Principal Nestor R. Lopez	Mitre 350	B8504		02920-461742
Subprefectura San Antonio Oeste	Prefecto Nestor Julian Bastidas	Brown 20	R8520ACB		02934-421202
Destacamento Reforzado Punta Colorada	Subprefecto José Spadaro	Villa Hipasam	R8532		02934-481154
Prefecturas de Zona y Dependencias Subordinadas	**Responsable**	**Dirección**	**C.P.**	**Teléfono**	**Fax**
Prefectura de Zona Río de la Plata	Prefecto Mayor Juan Alfredo Rempel	Ramón S. Castillo y Calle Prefectura Naval Argentina Capital Federal	1414	4314-6193	4576-7650 4576-7648
Prefectura Buenos Aires	Prefecto Mayor Francisco Guillermo Ferrero	Ramón S. Castillo y Calle Prefectura Naval Argentina Capital Federal	1414	4314-6193 4576-7662	4576-7658 4576-7657
Prefectura Boca del Riachuelo	Prefecto Principal Horacio Andres Da Silva	Av. Pedro de Mendoza 1200	C1156ACY	4302-4440	4301-3525
Prefectura Dock Sud	Prefecto Principal Daniel Martinez	Morse s/nº Lado Este	B1871	4201-9045	4201-9336
Prefectura La Plata	Prefecto Mayor Juan Alfredo Carreño	Ortíz de Rozas s/nº	B1925	0221-4691357	0221-4690376
División Investigaciones Penal Administrativa	Prefecto Principal Claudio Daniel Silva	Ramón S. Castillo y Calle Prefectura Naval Argentina Capital Federal	1414	4314-6193	4576-7634
División Navegación y Registro Portuarios	Prefecto Principal Armando Alfredo Gonzalez	Ramón S. Castillo y Calle Prefectura Naval Argentina Capital Federal	1414	4314-6193	4576-7660 45767659
Subprefectura General Lavalle	Prefecto Luís Ernesto Santino	Avenida B. Mitre 95	B7103		02252-491063
Destacamento Reforzado Quilmes	Subprefecto Adolfo Cantero	Cervantes y Otamendi	B1878	4253-0494	
Destacamento Reforzado Temporario Mar de Ajo	Ayudante de Primera Osvaldo Loza	Diagonal Rivadavia y Av. Costanera s/nº	7109	02257-423261	
Prefectura de Zona Delta	Prefecto Mayor Juan Antonio Falco	Lavalle 13 - Tigre. Pcia de Buenos Aires	B1648CMA	4512-4903	4512-4902 4512-4900
Prefectura Campana	Prefecto Principal Sergio Hugo Orue	Puerto Campana	B2804	03489-422055	03489-422423

Prefectura San Isidro	Prefecto Principal Martín Pablo Ruíz	Av. Mitre 1385	B1643DIA	4513-0200	4513-0202
Prefectura Tigre	Prefecto Principal Pedro Daniel Tuhay	Gral. Mitre 165	B1648AAC	4512-4905	4512-4906
Prefectura Zárate	Prefecto Principal Sergio José Gaetan	Apolo XI s/nº	B2800	03487-422265	03487-423110
Subprefectura San Pedro	Prefecto Alejandro Pablo Castellu	25 de Mayo 268	B2930DFF	03329-425219	
Subprefectura Martín García	Prefecto Luís María Moreyra	Geronimo Costa y Espora	B1601XXA	4728-2816	4728-2330
Subprefectura Guazú Guazucito	Prefecto Mario A. Ferrari	Islas del Delta		4728-1245	4728-2879
Subprefectura Olivos	Prefecto Miguel Angel Reyes	Avenida Corrientes 150	B1636GEB	4512-1020	4512-1021
Subprefectura Paranacito	Prefecto Gustavo Hipólito Ramallo	Av. Entre Ríos y Los Inmigrantes	E2823XBC		03446-495251
Subprefectura Escobar	Prefecto Juan Carlos Forastieri	Ruta 25 y Of. Principal. Adrián Saieg	B2804	03489-465103	03489-460103
Destacamento Reforzado Baradero	Subprefecto David Hernan Castro	Almirante Brown 251	B2942BYE		03329-480205
Destacamento Reforzado Dique Luján	Oficial Principal Ruben Fernandez	Río Luján y Canal Arias	B1648VAB	4728-0306	4728-5306
Destacamento Reforzado Ibicuy	Subprefecto Jorge Ramon Gomez	Zona Portuaria	E2846		03446-498222
Destacamento Canal San Fernando	Subprefecto Marcelo F. Llanes	Colon y Río Lujan	B1646	4512-4003	
Prefecturas de Zona y Dependencias Subordinadas	**Responsable**	**Dirección**	**C.P.**	**Teléfono**	**Fax**
Prefectura de Zona Bajo Paraná	Prefecto Mayor Germán Rodrigo Rojas	Av. Belgrano 315 - Rosario. Pcia de Santa Fé	S2000APD	0341-4720347	0341-4720349
Prefectura Paraná	Prefecto Principal Rodolfo Zuhmuhle	Güemes y Liniers	E3102	0343-4310201	0343-4314281
Prefectura Rosario	Prefecto Principal Marcelo Valentini	Av. Belgrano 341	S2000APD	0341-4720345	0341-4720344
Prefectura San Lorenzo	Prefecto Principal Carlos Ramon Elizaran	Córdoba 100 bis Pto. Gral. San Martín	S2202	03476-422424	03476-422779
Prefectura San Nicolás	Prefecto Principal Carlos Gustavo Colacilli	Puerto Nuevo s/nº	B2900	03461-422204	03461-423693
Prefectura Santa Fé	Prefecto Principal Manuel Romero	Mendoza y Dique 1	S3000	0342-4562400	0342-4554405
Subprefectura Diamante	Prefecto Ariel Perez Foussat	9 de Julio 472	E3105AJH	0343-4982088	0343-4981117
Subprefectura La Paz	Prefecto Alejandro Jorge Acosta	Rondeau 1233	E3190	03437-424600	03437-422215
Subprefectura Villa Constitución	Prefecto Tomás Lozada	Av. Pref. Naval Argentina s/nº	S2919		03400-474407
Destacamento Reforzado Arroyo Seco	Subprefecto Martín Mugherli	Bella Visa s/nº	S2128		03402-428341
Destacamento Reforzado Ramallo	Subprefecto Eduardo Urriaga	San Lorenzo 945	B2915CHS		03407-421246
Destacamento Reforzado Victoria	Subprefecto Leonel Mirabete	Zona Portuaria	E3153		03436-421467
Destacamento Santa Elena	Ayudante Mayor Jorge Silva	Zona Portuaria	E3192		03437-481247
Prefectura de Zona Bajo Uruguay	Prefecto Mayor Alberto Evaristo Castillo	M. Álvarez y 8 de Junio. Conc. del Uruguay. Pcia. de Entre Ríos	E3660ANC	03442-425503	03442-422044 03442-423377

Prefectura Concepción del Uruguay	Prefecto Carlos Alberto Nuñez	Espiro y Estrada	E3260EFA	03442-427304	03442-425504
Prefectura Concordia	Prefecto Amado Hugo Forquera	Cervantes 18	E3200	0345-4211908	0345-4212404
Subprefectura Colón	Prefecto José Domingo Avancini	Emilio Gouchon 39	E3280		03447-421619
Subprefectura Federación	Prefecto Sergio Mario Vernetti	Corrientes y Tucumán	E3206		03456-481514
Subprefectura Gualeguaychú	Prefecto Fernando Eleuterio Zaracho	Leandro N. Alem 504	E2822FIL	03446-424213	03446-426017
Subprefectura Represa Salto Grande	Prefecto Rodolfo Alfredo Gonzalez	Av. Los Pinos y Av. Eucaliptus	E3200	0345-4215013	0345-4212501
Prefectura de Zona Alto Uruguay	Prefecto Mayor Edgardo Alberto Olivera	Colón 427 - Paso de los Libres. Pcia. de Corrientes	W3230AAG	03772-424325 03772-427701	03772-424326
Prefectura Paso de los Libres	Prefecto Principal Cesar Roberto Athan	Colón 423	W3230AAG	03772-424327	03772-424328
Prefectura Santo Tomé	Prefecto Roberto Haunau	López de Bertodano 1272	W3341	03756-420215	
Subprefectura Alvear	Prefecto José Belenda	Carlos Pellegrini s/nº	W3344	03772-470002	
Subprefectura Monte Caseros	Prefecto Lucio Ramon Pereyra	Alte. Brown y Juan Pujol	W3220		03775-422638
Subprefectura Yapeyú	Prefecto Daniel Mario Gomez	Chacabuco s/nº	W3231	03772-493052	
Subprefectura Garruchos	Prefecto Gustavo Gabriel Colaneri Ceperni	Av. San Martin s/n Pto. Garrucho	W3349AOA		03756-481200
Destacamento Reforzado La Cruz	Subprefecto ErmildoVillagra	Unión 20	W3346	03772-491082	
Destacamento Reforzado Mocoretá	Oficial Principal Daniel Hernán Sittner	Colonia San Gregorio - Mocoretá	3226	03775-498281	
Prefecturas de Zona y Dependencias Subordinadas	**Responsable**	**Dirección**	**C.P.**	**Teléfono**	**Fax**
Prefectura de Zona Paraná Superior y Paraguay	Prefecto Mayor Carlos Horacio Farrel	Av. Costanera 1158 - Corrientes. Pcia. de Corrientes	W3400BJN	03783-462936	03783-423876 03783-423318
Prefectura Barranqueras	Prefecto Principal Dardo Marcelo Gaete	Av. Río Paraná 1005	H3503	03722-480014	03722-480017
Prefectura Corrientes	Prefecto Principal Mario Daniel Vallorani	Pasaje Mantilla 385	W3408	03783-421477	03783-422831
Prefectura Formosa	Prefecto Principal Rodolfo A. Bacigalupo	Av. 25 de Mayo y Ribera	P3600		03717-430811
Subprefectura Reconquista	Prefecto Jorge Kneeteman	Puerto Reconquista	S3567XAC	03482-499710	03482-499711
Subprefectura Goya	Prefecto Hugo Fernandez	Caaguazú y 25 de Mayo	W3450	03777-421419	03777-421349
Subprefectura Itatí	Prefecto Bruno R. Koplin	25 de Mayo y R. González	W3414		03783-493074
Subprefectura Paso de la Patria	Prefecto Juan Pedro Schumacher	25 de Mayo 719	W3409		03783-494005
Prefectura Pilcomayo	Prefecto Principal Raúl Germán Groh	Pto. Pilcomayo	P3610	03718-422503	03718-425244
Destacamento Reforzado Bella Vista	Oficial Principal Modesto R. Sanchez	Canales 198	W3432BKO		03777-451981
Destacamento Reforzado Bermejo	Oficial Principal Gustavo Daniel Diaz	Puerto Bermejo	H3524	03722-494007	

Destacamento Reforzado Esquina	Subprefecto Rubén O. Nuñez	25 de Mayo y Juan D. Perón	W3196AMF		03777-460310
Destacamento Reforzado Isla del Cerrito	Oficial Principal Hector Rubén Cabrera	Isla del Cerrito		03722-496201	
Prefectura de Zona Alto Paraná	Prefecto Mayor Oscar Alberto Guzman	San Martín 151 - Posadas. Pcia. de Misiones	N3300MRI	03752-422916	03752-425389 03752-430703
Prefectura Iguazú	Prefecto Principal Salvador Horacio Zaracho	Av. Tres Fronteras 232	N3370	03757-420246	03757-420772
Prefectura Posadas	Prefecto Principal Mario Alfaro	Fleming y Polonia	N3305	03752-425354	03752-425044
Prefectura San Javier	Prefecto Livio Funari	San Martín 95	N3357CBA		03754-482230
Subprefectura El Dorado	Prefecto Jorge David Veron	Av. 9 de Julio 2590	N3380EGT		03751-431212
Subprefectura Ita Ibaté	Prefecto Guillermo Mariano Lovera	Islas Malvinas y Sarmiento	3480		03781-495012
Subprefectura Ituzaingó	Prefecto Marcos Daniel Cardozo	Centenario y B. Valle	W3302COA		03786-420025
Subprefectura Libertador Gral. San Martín	Prefecto Alejandro Gomez	San Martín 38	N3334ATN		03743-420596
Destacamento Reforzado Puerto Libertad	Subprefecto Hugo Alberto Gruner	Pto. Libertad	N3374XAA		3757496200
Destacamento Reforzado Santa Ana	Subprefecto Gerardo José Raimundo Fontana	Pto. Santa Ana	N3316	03752-497033	
Destacamento Reforzado Puerto Maní	Oficial Principal Diego Dalmarini	Pto. Maní	3322	CEL: 15677229	

D. INFORME DEL AREA DE PROTOCOLIZACION Y NOTIFICACIONES, A CARGO DEL SR. PROSECRETARIO LETRADO DR. ERNESTO E. IGLESIAS

Introducción

La antigua Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General de la Nación tuvo a su cargo, desde su creación, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de otros titulares de las distintas dependencias del Organismo (vg. caso "Resoluciones ADM", firmadas por el Sr. titular de la Secretaría General de la Procuración).

Ahora bien, a través de la Resolución P.G.N. 83/98, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Protocolizaciones y Notificaciones, que establece en su art. 2º que la misma se encontrará a cargo de un empleado con jerarquía no inferior a Prosecretario Jefe.

Luego, se crea a partir del 2 de octubre del año 2000, la Oficina de Notificaciones, y se la habilita en la Sede de Avenida de Mayo 760, para coordinar las Resoluciones que emitan los titulares de las distintas dependencias del Organismo a fin de que, una vez protocolizadas, puedan notificarse a la mayor brevedad, evitando así su demora, centralizando en esta Oficina todas las Resoluciones de las distintas áreas que conforman la estructura de la Procuración General de la Nación.

A través de la Resolución P.G.N. 88/04 se dispuso, en su art. 3º, que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el **Área de Protocolización y Notificaciones**, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, y pase a depender con

todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Asimismo, por Resolución P.G.N. 92/04 se dispone que el Prosecretario Letrado Dr. Ernesto E. Iglesias **se desempeñe a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones, a partir del 9 de Agosto de 2004, y que la** Prosecretaria Jefe, Dra. Irene Viviana Rimoldi**, reemplace automáticamente al Dr. Iglesias, en caso de ser necesario.**

Luego, por Resolución P.G.N. Nº 109/04, se dispuso que en el marco del art. 3º de la Resolución P.G.N. 88/04, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Área de Protocolización y Notificaciones**, designándose al** Dr. Ernesto Iglesias **como** Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación**, y a** la Dra. Irene Viviana Rimoldi **en carácter de operador suplente.**

En virtud de la Resolución P.G.N. N° 82/05 se dispone la creación de la **Oficina de Notificaciones**, la que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación, a cargo del Dr. Ernesto Iglesias, y se designa a cargo de esa Oficina al **Subsecretario Administrativo de la Procuración General de la Nación, Sr. Carlos Lía,** a los fines de optimizar el sistema de notificaciones de la Procuración General de la Nación.

Asimismo, se dispone que ante la ausencia del Dr. Iglesias lo reemplace **el Sr. Subsecretario Letrado Dr. Ricardo Alejandro Caffoz**, o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose en consecuencia sin efecto la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi a esos fines, dispuesta en el art. 2° de la Resolución P.G.N. N° 92/04**.** Por otra parte, se designa en la misma Resolución como **Operador Suplente de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal de la Nación al Sr. Subsecretario Letrado Dr. Ricardo Alejandro Caffoz,** dejándose sin efecto, en consecuencia, la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi, dispuesta por Resolución P.G.N. N° 109/04 (art. 3°)

Por último, se dicta la Resolución P.G.N. N° 97/05 donde se dispone que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público, serán incorporados al sitio Web del Ministerio Público Fiscal, que en su caso y a los efectos del art. 103 del decreto N° 1759/72, se considerará publicación oficial del Organismo. Medida que a los fines de una adecuada difusión, también será extendida a los actos mencionados en el art. 104 del decreto 1759/72 (reglamentos que se refieren a la estructura orgánica, instrucciones o circulares internas). También se dispone que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine. Por este motivo, se instruye a la **Oficina de Notificaciones** para que en el plazo perentorio de 60 días hábiles administrativos incorpore los actos generales vigentes en la página oficial de este Ministerio Público Fiscal.

Recursos Humanos
Planta Personal y funciones a cargo de cada uno

Integrantes:

A) Área de Protocolización

Sra. Marisa Castaño -Escribiente Auxiliar efectiva (actualmente Escribiente Interina).
Sr. Ernesto Rizzardi -Escribiente-
Sr. Martín Vidal -Contratado-

B) Oficina de Notificaciones (a/c Sr. Carlos Lía – SubSecretario Administrativo)
Sra. Alicia López -Prosecretario Jefe
Dra. María Teresa Herrero de Huarte Petite -Oficial Mayor Relator-
Srta. Mirta Garay -Oficial-
Sr. Luis Gonzaga Fontana -Contratado-
Srta. Patricia Buzzo- Contratada-
Sr. Mariano Sotelo- Contratado

Funciones

Básicamente, las funciones que desempeña todo el personal del Sector de Protocolización consisten en preparar las Resoluciones que deben ser protocolizadas, a efectos de que las firme el suscripto, culminando así el proceso de la protocolización. Asimismo, preparan los juegos de copias necesarias para notificar. Algunas de ellas se certifican, a fin de notificar a la Dirección que corresponda, según el tipo de Resolución. Generalmente se certifican las copias de las Resoluciones Per y RL, y algunas PGN.

Ejemplo: Si es Resolución Personal (RES. PER) se notifica personalmente, mediante un registro interno de la oficina, a un responsable de la Dirección General de Recursos humanos, y de la misma forma a un responsable del Departamento de Haberes dependiente de la Dirección de Administración. Y así con las distintas Áreas.

El personal de Protocolización se ocupa de notificar las Resoluciones al Personal, Funcionarios y Magistrados de Guido y Avenida de Mayo, y esto se efectúa tanto vía mail como personalmente; quedado la notificación del resto del Ministerio Público y del Interior del país para el área de Notificaciones.

Las tareas de fotocopiar, escanear, faxear, mandar correo electrónico y preparar resoluciones para la firma las realiza indistintamente todo el personal de este sector, sin distinción de jerarquías.

Tal como reseñara anteriormente, el personal de Notificaciones se ocupa de efectuar todas las notificaciones del Ministerio Público -excepto las de Guido y Av. De Mayo- y del Interior del país.

Procedimiento de las notificaciones en general

Cuando una resolución debe ser notificada a todas las áreas de la Procuración General, se configura una planilla con los nombres de los Magistrados y/o Funcionarios de este Organismo y un agente de esta oficina se apersona al interesado entregándole una copia de la resolución con la firma del responsable en la planilla correspondiente.

Las planillas una vez firmadas, son incorporadas en un archivo interno a fin de proteger las constancias de las mismas, pudiendo ser requeridas por cualquier funcionario o magistrado, quedando a disposición de los mismos cuando ellos lo necesitaran.

a) Se fotocopian las resoluciones protocolizadas en tres juegos, y se certifican los juegos a fin de notificar a la Dirección que corresponda, según el tipo de Resolución a notificar.

b) Finalizado el paso a), se procede a poner en conocimiento a los interesados de las fiscalías correspondientes, adelantando el contenido de la resolución a notificar, por medio de FAX y dejando constancia del nombre y cargo del responsable con fecha y hora en la que fue recibido.

Para efectuar la notificación en forma fehaciente, se confecciona el oficio dirigido al Sr. Fiscal titular de la Fiscalía que corresponda y respetando la jerarquía de los titulares de las distintas dependencias de todo el Ministerio Público Fiscal, quienes le harán saber el contenido de la resolución a los agentes interesados mencionados en la misma.

Se adjunta la copia de la resolución a notificar, junto con el oficio firmado y con su número de oficio para el registro interno de la oficina.

El oficio con la copia de la resolución correspondiente son enviados por Correo Argentino en forma **EXPRESO CON AVISO DE RECIBO**, dándole celeridad a la recepción de la notificación y la seguridad del aviso de recibo que nos permite llevar un control más intensivo del destino de la notificación.

Independientemente de notificar las resoluciones protocolizadas, esta oficina proporciona las copias de Resoluciones que los distintos Jefes de área hayan solicitado. Como así también se lo hace, a su requerimiento, con todos los señores titulares de las Fiscalías de Capital Federal y del interior del país.

Otra de las funciones de esta oficina es escanear todas las Resoluciones protocolizadas del corriente año, para ser incorporadas a la red "RESOLUCIONES CHAMAMÉ" y facilitar el acceso a la misma a través de los funcionarios autorizados por el Sistema "PRISMA".

Necesidad de contar con sistema informático. Perfil

Como por Resolución PGN N° 109/04 se dispuso que la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del área de Protocolización y Notificaciones, para lo cual ha sido designado el Dr. Iglesias como Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, seguramente han de necesitarse, en su momento, que se designen auxiliares para esa tarea y lo que es igualmente importante, que se actualice y perfeccione el sistema informático del Área a efectos de que resulte adecuado a la demanda que la nueva tarea exigirá, y eficaz a esos mismos fines.

Propuesta de modelo a futuro
Algunas pautas de un plan de trabajo

Según lo expresado en el Expediente Interno R 416/2001, entre los objetivos de la implementación de la firma digital se encuentra, como uno de los más importantes, el de sentar las bases para la redacción de un proyecto que, paulatinamente, implemente en forma total el sistema de firma digital en el ámbito del Ministerio Público, cuando se encuentre debidamente configurada la infraestructura de Firma Digital Argentina.

Dicho plan de implementación alcanza a la Oficina de Registro para la Emisión de Certificados Digitales, la Oficina de Notificaciones, la Subdirección General de Informática y las quince fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país. Se aspira, dentro de este grupo reducido de dependencias, utilizar el sistema para la **notificación de Resoluciones** emitidas por el Sr. Procurador General de la Nación, en reemplazo del actual sistema de notificaciones.

Simultáneamente con el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución P.G.N. N° 97/05, se está trabajando sobre:

a) Scaneo cotidiano de resoluciones en un programa que permitirá sistematizar y proporcionar a los interesados información sobre resoluciones en el término más breve posible; sobre los temas específicos y de las fechas que se soliciten.

b) Una vez en marcha y en disponibilidad de ese sistema, se trabajará en la confección de un registro al día de las resoluciones actualmente vigentes e información sobre las que han quedado derogadas por estas últimas.

5. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA

La exposición que sigue, reseña las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para una mejor exposición está desarrollado en capítulos durante el período comprendido entre el 01/01/05 y el 30/09/05, según el siguiente detalle:

Capítulo I: Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2005.
Capítulo II: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2005. Ejecución.
Capítulo III: Proyecto de ley de presupuesto para el año 2006 versus lo solicitado por Resolución ADM Nº 188/05.
Capítulo IV: Normativa interna dictada durante el presente año en ANEXO.

CAPÍTULO I
Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2005

En lo que va del año 2005, se han adquirido bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante cuatro (4) Licitaciones Públicas, seis (6) Licitaciones Privadas y treinta y nueve (39) Contrataciones Directas, emitiéndose cincuenta y cuatro (54) Órdenes de Compra. Por otra parte se tramitaron veintidós (22) contratos de locaciones de inmuebles.

Se mantuvieron y renovaron servicios de mantenimiento, se contrataron mejoras en diversas dependencias y el reequipamiento de otras. Se licitó nuevamente el servicio de fotocopiado para todo el país en conjunto, rediseñándolo para cubrir las nuevas necesidades en forma más armónica y eficiente.

Se han realizado nuevos acuerdos con empresas prestadoras de Servicios Básicos (privadas y estatales) logrando reducciones de tarifas en algunos casos y en otros el congelamiento de las tarifas en el mediano plazo.

Se continuaron los controles de consumos de los distintos servicios que utiliza el Ministerio Público Fiscal, notificando a las dependencias usuarias cuando se detectan desvíos respecto de su consumo histórico a fin de verificar la pertinencia o no de los montos facturados.

Se terminaron de conciliar los saldos con las principales empresas de servicios públicos nacionales y regionales, eliminando los reclamos incorrectos que las mismas registraban y cancelando las deudas genuinas con importantes descuentos.

Se coordinaron acciones con los Habilitados del interior del país para mejorar y agilizar la actuación en conjunto y se realizó un relevamiento para actualizar los datos de los servicios de todas las dependencias, tarea esta que se realizó en el marco de las Jornadas realizadas conjuntamente con funcionarios de la Procuración General de la Nación, en la sede de esta última.

Por otro lado, desde el Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros -conjuntamente con la Subdirección General de Informática de esta Procuración General– se está avanzando en la elaboración de un sistema para la administración de bienes inventariables, tanto física como contable, tendiente a contar en forma rápida y segura, la información –en dicho ámbito– que pueda ser requerida tanto por las autoridades de la Jurisdicción, cuanto por los Órganos Rectores dependientes del Ministerio de Economía y Producción.

Asimismo, se están realizando distintas gestiones a los fines de proceder a la adquisición de un sistema de administración de bienes de consumo, encontrándose quienes tienen a su cargo dicha misión - funcionarios de la Dirección General de Administración y de la Auditoría Interna - actualmente evaluando los distintos productos que ofrece en mercado en dicha materia, apuntando a contratar el mismo en el transcurso del corriente año.

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU – oportunamente provisto por el citado Ministerio- funcionarios de esta Dirección General integran el "Comité de Usuarios", creado en le ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Por último, en este año el señor Procurador General de la Nación resideñó el área administrativa de la Procuración General de la Nación suprimiendo mediante Resolución PGN Nº 128/05 la Secretaría General de Administración y, asimismo, trasladando sus misiones y funciones a la Dirección General de Administración la cual a partir de ese momento pasó a tener bajo su órbita la Subdirección General de Informática y el área de Arquitectura como había sido con anterioridad al dictado de la Resolución 89/99 del 01/12/99.

La Unidad de Auditoria Interna se encuentra realizando un relevamiento conjunto con la Dirección General de Administración a fin de determinar si la estructura que posee de personal y de recursos materiales es acorde con las misiones y funciones que tiene actualmente asignadas en su conjunto.

Asimismo, la Dirección General de Administración, la Unidad de Auditoria Interna y la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos están trabajando con la finalidad de implementar un sistema integrado de liquidación de haberes y de administración de personal que redundará en economías de tiempo al evitar la duplicidad de carga de datos en sistemas no integrados como los existentes, los cuales asimismo están diseñados en" lenguajes de programación" obsoletos. Para ello se están efectuando reuniones con funcionarios del Ministerio de Educación con el fin de recabar información y experiencia para efectuar un diseño que incluya etapa de diagnóstico e implementación del sistema que posee dicho Ministerio.

CAPÍTULO II
Presupuesto de gastos y recursos, asignado para el año 2005. Ejecución

- LEY Nº 25.967 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2005

  Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto.

  Programa 16 - Ministerio Público Fiscal - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad y Programa 17 - Defensoría General de la Nación - Representación, Defensa y Curatela Pública - Crédito inicial por objeto del gasto.

  Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación - Comparativo crédito inicial por objeto del gasto.

  Modificaciones Presupuestarias efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.

  Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de Cuota de Compromiso y de Devengado Presupuestario efectuadas hasta la fecha de cierre del informe

  Incrementos de Crédito operados hasta la fecha de cierre del informe y solicitud de crédito pendiente de aprobación. Otras solicitudes de incremento de crédito sin obtención de resultado positivo. Solicitud actual de incremento de crédito pendiente de aprobación.

- LEY Nº 25.967 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2005
  PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	719.306.000.-	81,34 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	17.892.000.-	2,02 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	69.417.933.-	7,85 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	66.831.000.-	7,56 %
Inciso 5 – Transferencias	10.844.000.-	1,23 %
Total Poder Judicial de la Nación	**884.290.933.-**	**100,00 %**

- MINISTERIO PÚBLICO

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	122.720.906.-	93,08 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.692.000.-	1,28 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	5.374.094.-	4,07 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	2.000.000.-	1,52 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,05 %
Total Ministerio Público	**131.847.000.-**	**100,00 %**

- TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	884.290.933.-	82,00 %
Ministerio Público Fiscal	131.847.000.-	12,23 %
Defensoría General de la Nación	62.239.000.-	5.77 %
Total Justicia Nacional	**1.078.376.933.-**	**100,00 %**

- LEY Nº 25.967 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2005
  PROGRAMA 16 - MINISTERIO PUBLICO FISCAL
  "EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD"

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	122.720.906.-	93,08 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.692.000.-	1,28 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	5.374.094.-	4,07 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	2.000.000.-	1,52 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,05 %
Total	**131.847.000.-**	**100,00 %**

- PROGRAMA 17 - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
  "REPRESENTACION, DEFENSA Y CURATELA PUBLICA OFICIAL"

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	56.646.000.-	91,01 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	1.255.000.-	2,01 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	2.871.000.-	4,61 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	1.467.000.-	2,37 %
Total	**62.239.000.-**	**100,00 %**

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	131.847.000.-	67,93 %
17 - Defensoría General de la Nación	62.239.000.-	32,07 %
Total Ministerio Público	**194.086.000.-**	**100,00 %**

- LEY Nº 25.967 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2005 COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	719.306.000.-	122.720.906.-	56.646.000.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	17.892.000.-	1.692.000.-	1.255.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	69.417.933.-	5.374.094.-	2.871.000.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	66.831.000.-	2.000.000.-	1.467.000.-
Inciso 5 – Transferencias	10.844.000.-	60.000.-	0.-
Total General	**884.290.933.-**	**131.847.000.-**	**62.239.000.-**

- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2005

La Decisión Administrativa Nº 1 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 11 de enero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial del 17 de enero de 2005 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto para el ejercicio 2005 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 1/2005 - 11/01/05	Créditos
Gastos en Personal	122.720.906.-
Bienes de Consumo	1.692.000.-
Servicios No Personales	5.374.094.-
Bienes de Uso	2.000.000.-
Transferencias	60.000.-
Total	**131.847.000.-**

A través del ejercicio 2005 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM Nº 18/2005 - 09/02/05 - FF11 ACT 1	Importes
Partida 111- Retribución que hace al cargo	-58.378.-
Partida 113 - Retribución que no hace al cargo	-402.188.-
Partida 114 - Sueldo Anual Complementario	-5.339.-
Partida 116 - Contribuciones Patronales	-15.963.-
Partida 131 - Retribuciones Extraordinarias	300.000.-
Partida 132 - Sueldo anual Complementario	25.000.-
Partida 133 - Contribuciones Patronales	71.500.-
Partida 187 - Contratos Especiales	85.368.-

Res. ADM Nº 68/2005 - 13/04/05 - FF11 ACT 2 - UFIAMIA	Importes
Partida 250 - Productos Químicos, Combust, Lubric.	-10.600.-
Partida 270 - Productos Metálicos	10.600.-
Partida 333 - Manten, Reparación y Limpieza	5.000.-
Partida 340 – Servicios Técnicos y Profesionales	-5.000.-

Res. ADM Nº 85/2005 - 29/04/05 - FF14 - UFISES	Importes
Gastos en Personal (Partidas Parcial 187)	5.760
Servicios No Personales (Partidas Parciales 371 y 372)	-5.760.-

Res. ADM Nº 85/2005 - 29/04/05 - FF11	Importes
Gastos en Personal (Partidas Parciales 111-113-116-187)	-500.000.-
Bienes de Consumo (Partidas Parciales 231 y 296)	-381.000.-
Servicios No Personales (Partidas Parciales 314-324-331-345-356-389-394)	881.000-

Res. ADM Nº 149/2005 - 16/06/05 – FF11	Importes
Gastos en Personal (Partidas Parciales 111-113-116-187-151)	-960.000.-
Bienes de Consumo (Partida Parcial 296)	100.000.-
Servicios No Personales (Partidas Parciales 314-324-329-331-345-351-371-372-383-394)	85.000.-
Bienes de Uso (Partidas Parciales 436-450-481)	830.000.-
Transferencias (Partidas Parciales 513 y 514)	-55.000.-

Res. ADM Nº 163/2005 - 11/07/05 - FF11	Importes
Gastos en Personal (Partidas Parciales 111-113-187)	-535.704.-
Bienes de Consumo (Partida Parcial 296)	201.895.-
Servicios No Personales (Partidas Parciales 321-331-341-351-383)	283.809.-
Bienes de Uso (Partidas Parciales 436 y 450)	50.000.-

Res. ADM Nº 198/2005 - 26/08/05 – FF11	Importes
Gastos en Personal (Partidas Parciales 113-140-187)	-270.000.-
Bienes de Consumo (Partida Parcial 299)	-50.000.-
Servicios No Personales (Partidas Parciales 321 y 341)	70.000.-
Bienes de Uso (Partida Parcial 437)	250.000.-

Con fecha 30 de agosto de 2005 se recibe nota de la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto donde informa que previo a dar curso a la modificación presupuestaria que se propicia, el Ministerio Público Fiscal deberá indicar si no existen deudas u otros conceptos inherentes a Gastos en Personal que puedan ser satisfechos con el crédito que se propone disminuir (-270.000.-). Con Fecha 21 de septiembre de 2005 el Señor Director General de Administración remite la explicación solicitada, la cual tras ser recepcionada por la autoridad económica, logró destrabar la medida.

- Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de cuotas de compromiso y devengado presupuestario del ejercicio 2005

  Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

  Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado o, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como

finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.
El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.
La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2005 estuvo conformada de la siguiente manera:

- I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo) (1) - (2)

Cuota I Trimestre	Solicitud 22/12/03	Autorización Inicial Disp. SP 2 - 19/01/05	Diferencia + / -
Compromiso (FF11 y 14)	31.193.361.-	113.314.351.-	82.120.990.-
Devengado Enero (FF11 y 14)	10.397.643.-	12.601.799.-	2.204.157.-
Devengado Febrero (FF11 y 14)	10.397.643.-	12.601.799.-	2.204.157.-
Devengado Marzo (FF11 y14)	10.397.643.-	12.601.800.-	2.204.157.-

1) Con fecha 9 de febrero de 2005 por intermedio de la Res. ADM. N° 18/05 se efectúa una reprogramación de la cuota de devengado de Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas del mes de febrero a fin de mejorar el financiamiento de las erogaciones estimadas para el trimestre por la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES) de acuerdo al siguiente detalle:

Res. Adm. N° 18/2005 - 09/02/05	Febrero
Gastos en Personal	1.440.-
Bienes de Consumo	40.-
Servicios No Personales	-1.440.-

2) Como consecuencia de la Decisión Administrativa N° 40 del 3 de marzo de 2005 suscripta por el Jefe de Gabinete de Ministros se incrementó el Presupuesto del Ministerio Público Fiscal con Recursos de Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica para la atención de los gastos generados por la Unidad para la Investigación de Delitos Relativos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI). Por tal motivo el Subdirector Adjunto de Contabilidad, Patrimonio y Suministros a cargo interinamente de la Dirección General de Administración solicitó, con fecha 10 de marzo de 2005, al Señor Subsecretario de Presupuesto que arbitrara los medios para que fuera asignada la correspondiente cuota de compromiso trimestral y devengado presupuestario mensual para el primer trimestre del ejercicio 2005.
Con fecha 14 de marzo de 2005 por intermedio de la Disposición Nº 36 de la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto se autorizó un incremento de cuota de Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica de acuerdo al siguiente detalle:

Disp. DONP Nº 36/2005 14/03/05 - FF 13	Compromiso	Devengado Marzo
Gastos en Personal	106.320.-	106.320.-

- II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio) (1)-(2)-(3)-(4)

Cuota II Trimestre	Solicitud 21/03/05	Autorización Inicial Disp. SP 126 05/04/05	Diferencia + / -
Compromiso (FF11-13 y 14)	46.197.580.-	47.252.713.-	1.055.133.-
Devengado Abril (FF11-13 y 14)	13.540.622.-	13.384.484.-	-156.138.-
Devengado Mayo FF11-13 y 14)	13.540.622.-	13.384.484.-	-156.138.-.-
Devengado Junio FF11-13 y 14)	19.685.623.-	19.344.366.-	-341.257.-

1) Con fecha 28 de marzo de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 77/05 del Jefe de Gabinete de Ministros se incrementó el presupuesto del Ministerio Público Fiscal para afrontar el reescalafonamiento del personal en $ 34.948.111.- de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 77/2005 – 28/03/05 FF11 ACT 1	Importes
Partida 111- Retribución que hace al cargo	12.608.072.-
Partida 113 - Retribución que no hace al cargo	13.373.440.-
Partida 114 – Sueldo Anual Complementario	2.214.338.-
Partida 116 - Contribuciones Patronales	6.249.196.-
Partida 131 - Retribuciones Extraordinarias	290.884.-
Partida 132 - Sueldo anual Complementario	26.530.-
Partida 133 - Contribuciones Patronales	69.831.-
Partida 140 - Asignaciones Familiares	49.542.-
Partida 151 - Asignaciones Familiares	66.278.-

2) Con fecha 28 de marzo de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 69/05 del Jefe de Gabinete de Ministros se incrementó el presupuesto del Ministerio Público Fiscal para posibilitar la transformación de los cargos de Prosecretarios Administrativos en Secretarios de Primera Instancia de todas las Fiscalías ante Tribunales Orales, y además, asignó un incremento de crédito para atender los gastos necesarios para el funcionamiento de la unidad Fiscal para la Investigación del Atentado a la Amia (UFIAMIA) de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 69/2005 - 28/03/05	Importes
Gastos en Personal - FF 11 ACT 1	1.142.000.-
Gastos en Personal - FF 11 ACT 2	1.400.000.-
Total General	**2.542.000.-**

Con fecha 30 de marzo de 2005 el Señor Director General de Administración remitió nota a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto a fin de solicitar que como consecuencia de la aprobación de la Decisión Administrativa precedentemente señalada, arbitrara los medios a su alcance para que fuera asignada la cuota de compromiso trimestral y devengado mensual para el segundo trimestre correspondiente al nuevo crédito asignado de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Gasto	Compromiso Trimestral	Devengado Abril	Devengado Mayo	Devengado Junio
Gastos en Personal	707.512.-	216.804.-	216.804.-	273.904.-
Servicios No Personales	48.521.-	16.173.-	16.174.-	16.174.-
Bienes de Uso	331.000.-	110.334.-	110.333.-	110.033.-

3) Con fecha 22 de abril de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 160/05 del Jefe de Gabinete de Ministros se incrementó el presupuesto del Ministerio Público Fiscal en $ 252.000 -de Fuente 13– Recursos con Afectación Especifica para Contratos Especiales para posibilitar la creación de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Renar (UFIRENAR), todo ello en el marco del Convenio de Cooperación formalizado entre el Registro Nacional de Armas (Renar) - (Ente Cooperador Ley 23.979) con la Procuración General de la Nación el 29 de diciembre de 2004 y del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación suscripta durante el mes de febrero de 2005.

En función de lo expuesto con fecha 27 de abril de 2005 el Señor Director General de Administración remitió nota al Señor Subsecretario de Presupuesto a fin de que arbitrara los medios a su alcance para que arbitrara los medios a su alcance para que fuera asignada la cuota de compromiso trimestral y devengado mensual para el segundo trimestre correspondiente al nuevo crédito asignado de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Gasto	Compromiso Trimestral	Devengado Abril	Devengado Mayo	Devengado Junio
Gastos en Personal	69.000.-	18.600.-	25.200.-	25.200.-

Con fecha 29 de abril de 2005 por intermedio de la Disposición Nº 173 del Subsecretario de Presupuesto se autorizó un incremento de cuota de Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica de acuerdo al detalle descrito precedentemente.

4) Con fecha 02 de junio de 2005 el Señor Secretario General de Administración dirige nota al Señor Subsecretario de Presupuesto solicitando un incremento de cuota para el mes de junio de $ 300.000.- para poder hacer frente al pago del incremento de haberes retroactivo al mes de octubre de 2004, dispuesto por la Acordada 02 de fecha 8 de febrero de 2005 suscripta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para los cargos de Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Prosecretarios Jefes, Jefes de Departamento y cargos equiparados a esas categorías, a fin de dar cumplimiento a la garantía instituida en los artículos 12 y 65 de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público de equiparación de las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público con los del Poder Judicial de la Nación. Al respecto cabe agregar que por Resolución PGN N° 62/05 el Señor Procurador General de la Nación había dispuesto lo mismo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal

Con fecha 13 de julio de 2005 por intermedio de la Disposición de la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto se asignan para el mes de junio $ 300.000.- de cuota de devengado.

- III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Septiembre) (1) - (2) - (3)

Cuota III Trimestre	Solicitud 21/06/04	Autorización Inicial Disp. SP 277-04/07/04	Diferencia + / -
Compromiso	47.624.145	46.937.965	-686.180
Devengado Julio	14.696.886	14.274.056	-422.830
Devengado Agosto	14.758.467	14.308.501	-449.966
Devengado Septiembre	14.680.208	14.264.789	-415.419

1) Con fecha 05 de julio de 2005 por intermedio de nota del Director General de Administración dirigida a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer la cuota suficiente para afrontar los gastos a comprometer y devengar con Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Julio-Agosto- Septiembre
I Gastos en Personal	141.554.-	141.554

Por intermedio de la Disposición Nº 132 de fecha 7 de julio de 2005 de la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, las autoridades económicas asignaron lo solicitado
2) Con fecha 17 de agosto de 2005, como consecuencia de la Decisión Administrativa 450 del Jefe de Gabinete de Ministros que asignó $ 100.000.- para Contratos Especiales de Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas, para ser utilizados por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES), por intermedio de nota del Director General de Administración dirigida a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer la cuota suficiente para afrontar los gastos a comprometer y devengar con Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Enero a Septiembre
I Gastos en Personal	75.000.-	75.000.-

Por intermedio de la Disposición Nº 176 de fecha 19 de agosto de 2005 de la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, las autoridades económicas asignaron lo solicitado
2) Con fecha 15 de septiembre de 2005, como consecuencia de la Decisión Administrativa 576 del Jefe de Gabinete de Ministros que asignó $ 116.760.- para Contratos Especiales de Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica, para ser utilizados por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Relativos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI), por intermedio de nota del Director General de Administración dirigida a la Señora Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer la cuota suficiente para afrontar los gastos a comprometer y devengar con Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Julio a Septiembre
I Gastos en Personal	58.380.-	58.380.-

Por intermedio de la Disposición Nº 212 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, las autoridades económica asignaron lo solicitado

- IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre) (1)

Cuota IV Trimestre	Solicitud 22/09/04	Autorización Inicial Disp. SP 501 04/10/05	Diferencia + / -
Compromiso	53.328.967.-	42.647.232.-	-10.681.735.-
Devengado Octubre	15.860.586.-	14.149.702.-	-1.710.884.-
Devengado Noviembre	15.812.921.-	14.121.407.-	-1.691.514.-
Devengado Diciembre	22.493.070.-	18.961.680.-	-3.531.390.-

1) Con fecha 11 de octubre de 2005, por intermedio de nota del Director General de Administración dirigida al Señor Subsecretario de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer un incremento de cuota de compromiso y devengado suficiente para afrontar los gastos a comprometer y devengar en el último trimestre del presente año de acuerdo al siguiente detalle:

Incremento de Cuota para el IV Trimestre de 2005	Compromiso	Devengado
Incisos 1 – 2 - 3 - 4 - 5 (Part. 513 y 514) Fuentes de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional	10.396.292.-	6.654.200.-
Incisos 1 - 2 - 3 Fuentes de Financiamiento 14 – Transferencias Internas	59.791.-	59.792.-
Incisos 1 Fuentes de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica	181.087.-	199.147-
Total General	**10.637.169.-**	**6.913.139.-**

- INCREMENTOS DE CREDITO OPERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2005

La Ley Nº 25.967 de Presupuesto para el ejercicio 2004 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a $ 110.966.000.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley Nº 25.967 - Presupuesto 2005	Crédito Inicial
Gastos en Personal	122.720.906.-
Bienes de Consumo	1.692.000.-
Servicios No Personales	5.374.094.-
Bienes de Uso	2.000.000.-
Transferencias	60.000.-
Total	**131.847.000.-**

Con fecha 03 de marzo de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 40/05 del Jefe de Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito con Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica (Partida 187 – Contratos Especiales) para atender los gastos de personal derivados de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos relativos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en especial con relación al Programa de Atención Médica Integral – PAMI - (UFIPAMI)

DAJGM Nº 40/05 03/03/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica
Inciso 1 - Gastos en Personal - Partida 187 - Contratos Especiales	425.280.-

Con fecha 28 de marzo de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 77 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, para efectivizar el pago del aumento salarial autorizado por Resolución PGN N° 02/05 del 05 de enero del 2005 suscripta por el Señor Procurador General de la Nación.

Decisión Administrativa Nº 77/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 28/03/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional
Inciso 1 - Gastos en Personal	34.948.111.-

Con fecha 28 de marzo de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 69 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional - Actividad 1, para la transformación de cargos a Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia para todas las Fiscalías ante los Tribunales Orales por $ 1.142.000. - y de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional – Actividad 2, para la Investigación de la Causa AMIA por $ 1.400.000.- lo que hace un total de $ 2.542.000.-

Decisión Administrativa Nº 69/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 28/03/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.142.000.- Act. 1
Inciso 1 - Gastos en Personal	923.436.- Act. 2
Inciso 3 - Servicios No Personales	145.564. Act. 2
Inciso 4 - Bienes de Uso	331.000. Act. 2

Con fecha 22 de abril de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 160 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica, la implementación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito del Registro Nacional de Armas (UFIRENAR)

Decisión Administrativa Nº 160/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 22/04/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica
Inciso 1 - Gastos en Personal – Partida 187 – Contratos Especiales	252.000.-

Con fecha 29 de julio de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 417 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, para la implementación de la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas (UFIDRO)

Decisión Administrativa Nº 417/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 29/07/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional
Inciso 1 - Gastos en Personal – Partida 187 – Contratos Especiales	987.440.-

Con fecha 02 de agosto de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 450 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas para atender Gastos en Personal de la la

Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES)

Decisión Administrativa Nº 450/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 02/0805	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 14 Transferencias Internas
Inciso - Gastos en Personal – Partida 187 – Contratos Especiales	100.000.-

Con fecha 12 de septiembre de 2005 por intermedio de la Decisión Administrativa Nº 576 del Jefe Gabinete de Ministros se dispuso un incremento de crédito de Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica para atender Gastos en Personal de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos relativos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en especial con relación al Programa de Atención Médica Integral – PAMI - (UFIPAMI)

Decisión Administrativa Nº 576/2005 del Jefe de Gabinete de Ministros 12/09/05	Incremento de Crédito Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica
Inciso 1 - Gastos en Personal – Partida 187 – Contratos Especiales	116.760.-

- RESUMEN GENERAL

Inc	Crédito Inicial Ley Nº 25.967	DA JGM Nº 40/05	DA JGM Nº 77/05	DA JGM Nº 69/05	DA JGM Nº 160/05
1	122.720.906	425.280	34.948.111	2.065.436	252.000
2	1.692.000	0	0	0	0
3	5.374.094	0	0	145.564	0
4	2.000.000	0	0	331.000	0
5	60.000	0	0	0	0
Total	**131.847.000**	**425.280**	**34.948.111**	**2.542.000**	**252.000**

DA JGM Nº 417/05	DA JGM Nº 450/05	DA JGM Nº 576/05	Crédito Vigente
987.440	100.000	116.760	161.615.933
0	0	0	1.692.000
0	0	0	5.519.658
0	0	0	2.331.00
0	0	0	60.000
987.440	**100.000**	**116.760**	**171.218.591**

- SOLICITUDES DE INCREMENTO CREDITO SIN OBTENCIÓN DE RESULTADO POSITIVO:

1) Con fecha 8 de febrero de 2005 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a fin de solicitar $ 3.067.200.- en la partida 187 – Contratos Especiales para abonar un incremento en los honorarios del personal contratado, como consecuencia del aumento salarial percibido únicamente por el personal de planta permanente.

2) También **c**on fecha 8 de febrero de 2005 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a fin de solicitar $ 840.000.- en la partida 187 – Contratos Especiales para financiar las contrataciones necesarias e imprescindibles para el funcionamiento de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

3) En idéntica fecha a las dos presentaciones anteriores, es decir el 8 de febrero de 2005 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a fin de solicitar $ la suma de $ 545.045.- y los cargos correspondiente a la dotación de personal, con destino a financiar la habilitación de la Fiscalía en lo Correccional y Federal N° 2 de San Isidro creada por Ley N° 25.992 sancionada el 16 de diciembre de 2004 y promulgada el 10 de enero de 2005.

4) Con fecha 3 de marzo de 2005 el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a fin de solicitar un refuerzo presupuestario por $ 515.000.- a partir del 01/03/05 y hasta el 31/12/05 que incluía el alquiler mensual mas expensas, gastos de traslado e instalación y servicios básicos, excluido el consumo telefónico para efectuar la mudanza de las 18 Fiscalías con domicilio en la calle Cerrito 536, Capital Federal, a un inmueble que reuniera los requisitos reglamentarios y de seguridad de acuerdo con las normas establecidas por la A.R.T.

5) En idéntica fecha a la presentación descrita precedentemente, es decir el 3 de marzo de 2005, el Señor Procurador General de la Nación dirigió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a fin de solicitar un refuerzo presupuestario por $ 350.000.- a partir del 01/03/05 y hasta el 31/12/05 que incluía el alquiler mensual de dos plantas mas expensas, gastos de traslado e instalación y servicios básicos, excluido el consumo telefónico, para efectuar la reubicación de las 9 Fiscalías (dos del Fuero Laboral y siete entre Correccionales y de Instrucción en lo Criminal) con domicilio en la calle Cerrito 550, Capital Federal, a un inmueble seleccionado por el Consejo de la Magistratura sito en Cerrito 264, Capital Federal, al que también se mudarían los Juzgados instalados en Cerrito 550.

- ## SOLICITUD DE INCREMENTO CREDITO ACTUALMENTE PENDIENTE DE APROBACION

Con fecha 23 de agosto de 2005, el Señor Procurador General de la Nación remitió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, con fundamento en la Resolución N° 228/05 del Consejo de la Magistratura de fecha 30 de junio de 2005, y de la decisión adoptada en idéntico sentido mediante Resolución N° 1296/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 16 de agosto de 2005, a fin de solicitar los créditos suficientes para el otorgamiento de un aumento salarial mensual de doscientos pesos ($ 200.-), remunerativos y bonificables con efectos retroactivos al mes de octubre de 2004, para las categorías de Prosecretario Administrativo, Jefe de Despacho, Oficial Mayor, Oficial, Escribiente, Escribiente Auxiliar, Auxiliar, Supervisor, Jefe de Sección, Encargado de Sección, Oficial de Servicio, Medio Oficial y Ayudante.

Todo ello en función de que el artículo 12 de la Ley N° 24.946 - Orgánica del Ministerio Público – establece que las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público se determinan mediante una equiparación a las remuneraciones de los integrantes del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, el Artículo 65 de la misma Ley impone la unidad de la carrera y escalafón de empleados y funcionarios del Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación.

Con fecha 05 de septiembre de 2005, el Señor Procurador General de la Nación remitió nota al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo sentido que la nota citada

precedentemente, pero incluyendo en planilla anexa conteniendo el costo del incremento salarial por partida presupuestaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Gasto en Personal	Créditos Período Oct/04 - Dic/05
Partida 111 - Retribución del cargo	4.969.574.-
Partida 113 - Retribución que no hace al cargo	1.288.153.-
Partida 114 - Sueldo Anual Complementario	629.604.-
Partida 116 - Contribuciones Patronales	1.523.640.-
Partida 131 - Retribuciones Extraordinarias	33.308.-
Partida 351 - Seguro de Riesgos de Trabajo	30.000.-
Total General	**8.479.279.-**

- EJECUCION PRESUPUESTARIA

- INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 30/09/05

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/ (1)	DEVENGADO (3)	% (3)/ (1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
1.1.	$ 148.906.454	$ 106.135.159,20	71,27	$ 106.135.159,20	71,27	$ 42.771.294,80
1.3.	$ 783.745	$ 235.019,83	29,98	$ 235.019,83	29,98	$ 548.725,17
1.4.	$ 957.628	$ 541.676	56,56	$ 541.676	56,56	$ 415.952
1.5.	$ 274.250	$ 195.732,75	71,37	$ 195.732,75	71,37	$ 78.517,25
1.8.	$ 7.408.112	$ 4.738.623,65	63,96	$ 4.738.623,65	63,96	$ 2.669.488,35
Subtotal	**$ 158.330.189**	**$ 111.846.211,43**	**70,64**	**$ 111.846.211,43**	**70,64**	**$ 46.483.977,57**
FF 13-Recursos con A. Específica						
1.8.	$ 794.040	$ 386.060,02	48,61	$ 386.060,02	48,61	$ 407.979,98
Subtotal	**$ 794.040**	**$ 386.060,02**	**48,61**	**$ 386.060,02**	**48,61**	**$ 407.979,98**
FF 14-Transferencias Internas						
1.8.	$ 501.760	$ 327.625	65,29	$ 327.625	65,29	$ 174.135
Subtotal	**$ 501.760**	**$ 327.625**	**65,29**	**$ 327.625**	**65,29**	**$ 174.135**
TOTAL	**$ 159.625.989**	**$ 112.559.896,45**	**70,51**	**$ 112.559.896,45**	**70,51**	**$ 47.066.092,55**

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.
Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999). Los importes abonados durante el año 2005 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

- INCISO 2 – BIENES DE CONSUMO AL 30/09/05

–en pesos–

-

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	$ 1.605.895	$ 681.447,41	42,43	$ 494.037,51	30,76	$ 1.004.447,59
Subtotal	**$ 1.605.895**	**$ 681.447,41**	**42,43**	**$ 494.037,51**	**30,76**	**$ 1.004.447,59**
FF 14-Transferencias Internas						
2	$ 7.000	390,66	5,58	390,66	5,58	$ 6.246.74
Subtotal	**$ 7.000**	**390,66**	**5,58**	**390,66**	**5,58**	**$ 6.246.74**
TOTAL	**$ 1.612.895**	**$ 681.838,07**	**42,27**	**$ 494.428,17**	**30,65**	**$ 1.010.694,33**

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

- Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	$ 43.109,06
Textiles y vestuario	$ 11.912,02
Productos de papel, cartón e impresos	$ 260.609,62
Productos de cuero y caucho	$ 862
Productos químicos, combustibles y lubricantes	$ 47.233,63
Productos de minerales no metálicos	$ 6.295.55
Productos metálicos	$ 12.452,94
Minerales	$ 15,50
Otros bienes de consumo	$ 298.957,09

- INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 30/09/05

–en pesos–

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	$ 2.362.973	$ 1.639.539,83	69,38	$ 1.577.822,32	66,77	$ 723.433,17
3.2.	$ 1.541.105	$ 1.248.876,81	81,03	$ 973.667,05	63,17	$ 292.228,19
3.3..	$ 885.686	$ 427.089,39	48,22	$ 320.864,53	36,22	$ 458.596,61
3.4.	$ 282.515	$ 82.346,69	29,14	$ 60.482,49	21,40	$ 200.168,31
3.5.	$ 501.050	$ 259.629,18	51,81	$ 124.313,25	24,81	$ 241.420,82
3.7.	$ 648.180	$ 357.776,77	55,19	$ 357.776,77	55,19	$ 290.403,23
3.8.	$ 500.739	$ 21.976,34	4,38	$ 21.976,34	4,38	$ 478.762,66
3.9.	$ 30.219	$ 18.210,50	60,26	$ 18.210,50	60,26	$ 12.008,50
Subtotal	**$ 6.752.467**	**$ 4.055.445,51**	**60,05**	**$ 3.455.113,25**	**51,16**	**$2.697.021,49**
FF 14-Transferencias Internas						
3.3.	$ 1.500	0	0	0	0	$ 1.500
3.4.	$ 1.000	0	0	0	0	$ 1.000
3.5.	$ 1.500	$ 75,34	5,02	$ 75,34	5,02	$ 1.424,66
3.7.	$ 4.240	$ 3.022.34	71,28	$ 3.022.34	71,28	$ 1.217,66
3.9.	$ 3.000	0	0	0	0	$ 3.000
Subtotal	**$ 11.240**	**$ 3.097,68**	**27,55**	**$ 3.097,68**	**27,55**	**$ 8.142,32**
TOTAL	**$ 6.763.707**	**$ 4.058.543,19**	**60,04**	**$ 3.458.210,93**	**51,12**	**$2.705.163,81**

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

- Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Servicios Básicos	$ 1.639.539,83
Alquileres y derechos	$ 1.248.876,81
Mantenimiento, reparación y limpieza	$ 427.089,39
Servicios Técnicos y Profesionales	$ 82.346,69
Servicios comerciales y financieros (*)	$ 259.629,18
Pasajes y viáticos	$ 357.776,77
Impuestos, derechos y tasas	$ 21.976,34
Otros servicios	$ 18.210,50

(*)Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

- INCISO 4 – BIENES DE USO AL 30/09/05

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
4.3.	$ 3.033.133	$ 477.916,83	15,75	$ 404.132,33	13,32	$ 2.555.216,17
4.5.	$ 127.133	$ 8.282,92	6,51	$ 8.282,92	6,51	$ 118.850,08
4.8.	$ 50.734	0	0	0		$ 50.734
TOTAL	**$ 3.211.000**	**$ 486.199,75**	**15,14**	**$ 412.415,25**	**12,84**	**$ 2.724.800,25**

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

- Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Maquinaria y equipo	$ 477.916,83
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	$ 8.282,92
Activos intangibles	0

CAPÍTULO III:
Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año 2006 versus lo solicitado por Resolución Adm. Nº 189/05.

Con fecha 12 de agosto de 2005 el señor Procurador General de la Nación suscribió la Res. ADM. Nº 168/2004 a través de la cual fijó el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2005, en función de lo prescripto por el artículo 22 de la Ley Nº 24.946 -Orgánica del Ministerio Público- que lo faculta a elaborar el proyecto de Presupuesto y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación. El presupuesto de gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006, en la suma de pesos doscientos once millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y nueve ($ 211.178.279), de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL	$ 193.584.471
Inciso 2 – BIENES DE CONSUMO	$ 1.759.900
Inciso 3 – SERVICIOS NO PERSONALES	$ 11.405.073
Inciso 4 – BIENES DE USO	$ 4.868.835
Inciso 5 – TRANSFERENCIAS	$ 60.000

Asimismo, la mencionada Resolución fija en tres mil setenta y un cargos (3.071) la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal para el año 2005.

De los niveles de gasto comunicados por el Ministerio de Economía y de las necesidades estimadas por la Procuración General de la Nación surgen las siguientes diferencias:

- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2006
  MINISTERIO PUBLICO FISCAL
  COMPARATIVO CON EL CREDITO NECESARIO POR PARTIDA PRINCIPAL
  Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento13 - Recursos con Afectación Específica

Objeto del Gasto	**Proyecto de Ley de Presupuesto 2006**	**Crédito Necesario Ejercicio 2006 Res. ADM. 189/2005**	**Diferencia**
Inciso 1 - Gastos en Personal	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Personal Permanente	177.044.362.-	181.361.682.-	-4.317.320.-
Personal Contratado	7.986.828.-	11.151.592.-	-3.164.764.-
Retribuciones Extraordinarias	929.000.-	0.-	929.000.-
Asignaciones Familiares	1.025.000.-	781.290.-	243.710.-
Asistencia Social al Personal	285.007.-	289.907.-	-4.900.-
Total	**187.270.197.-**	**193.584.471.-**	**-6.314.274.-**
Cargos Autorizados	**2.551.-**	**3.071.-**	**-520.-**

Inciso 2 - Bienes de Consumo	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Produc. Aliment., Agropec. y Fores.	51.389.-	69.080.-	-17.691.-
Textiles y Vestuario	18.077.-	24.300.-	-6.223.-
Produc. de Papel, Cartón e Impresos	225.999.-	303.800.-	-77.801.-
Produc. Quím., Combust. y Lubricantes	113.372.-	152.400.-	-39.028.-
Productos Minerales No Metálicos	7.439.-	10.000.-	-2.561.-
Productos Metálicos	157.369.-	11.250.-	146.119.-
Minerales	100.372.-	500.-	99.872.-
Otros Bienes de Consumo	1.085.983.-	1.188.570.-	-102.587.-
Total	**1.760.000.-**	**1.759.900.-**	**100.-**

Inciso 3 - Servicios no Personales	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Servicios Básicos	2.728.189.-	2.807.648.-	-79.459.-
Alquileres y Derechos	5.788.679.-	4.360.402.-	1.428.277.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	721.069.-	1.813.020.-	-1.091.951.-
Servicios Técnicos y Profesionales	353.756.-	761.313.-	-407.557.-
Servicios Comerciales y Financieros	617.403.-	749.400.-	-131.997.-
Pasajes y Viáticos	1.123.675.-	845.790.-	277.885.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	42.008.-	30.000.-	12.008.-
Otros Servicios	31.411.-	37.500.-	-6089.-
Total	**11.406.190.-**	**11.405.073.-**	**1.117.-**

Inciso 4 - Bienes de Uso	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Maquinaria y Equipo	3.071.733.-	3.167.612.-	-95.879.-
Libros y Colecciones Jurídicas	490.327.-	464.823.-	25.504.-
Activos Intangibles	503.940.-	1.236.400.-	-732.460.-
Total	**4.066.000.-**	**4.868.835.-**	**-802.835.-**

Inciso 5 – Transferencias	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Transferencias	**60.000.-**	**60.000.-**	**0.-**

Total General	**204.562.387.-**	**211.678.279.-**	**-7.115.892.-**

- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2006
  PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2005	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2006	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	719.306.000.-	985.556.539.-	266.250.539.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	17.892.000.-	22.320.662.-	4.428.662.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	69.417.933.-	68.049.750.-	-1.368.183.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	66.831.000.-	124.942.855.-	58.111.855.-
Inciso 5 - Transferencias	10.844.000.-	15.797.069.-	4.953.069.-
Total	**884.290.933.-**	**1.216.666.875.-**	**332.375.942.-**

- MINISTERIO PUBLICO

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2005	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2006	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	179.366.906.-	267.575.460.-	88.208.554.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	2.947.000.-	2.971.000.-	24.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	8.245.094.-	14.975.190.-	6.730.096.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	3.467.000.-	5.397.000.-	1.930.000.-
Inciso 5 - Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-
Total	**194.086.000.-**	**290.978.650.-**	**96.892.650.-**

- TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2005	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2006	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	884.290.933.-	1.216.666.875.-	332.375.942.-
Ministerio Público Fiscal	131.847.000.-	204.562.387.-	72.715.387.-
Defensoría General de la Nación	62.239.000.-	86.416.263.-	24.177.263.-
Total Justicia Nacional	**1.078.376.933.-**	**1.507.645.525.-**	**429.268.592.-**

- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2006
  COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES.
  DETALLE POR PARTIDAS PRINCIPALES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Personal Permanente	902.595.852.-	177.044.362.-	75.020.976.-
Personal Temporario	64.362.784.-	0.-	3.456.997.-
Servicios Extraordinarios	10.029.190.-	929.000.-	108.574.-
Asignaciones Familiares	5.521.605.-	1.025.000.-	462.764.-
Asistencia Social al Personal	1.008.108.-	285.007.-	49.518.-
Personal Contratado	2.039.000.-	7.986.828.-	1.206.434.-
Total	**985.556.539.-**	**187.270.197.-**	**80.305.263.-**
Cargos Autorizados	**18.813.-**	**2.551.-**	**1.161.-**
Inciso 2 - Bienes de Consumo	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	176.952.-	51.389.-	110.657.-
Textiles y Vestuario	36.015.-	18.077.-	1.693.-
Prod. de Papel, Cartón e Impresos	2.341.727.-	225.999.-	359.706.-

Prod. de Cuero y Caucho	15.890.-	0.-	1.000.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	1.352.001.-	113.372.-	92.231.-
Prod. Minerales No Metálicos	39.416.-	7.439.-	0.-
Productos Metálicos	109.928.-	157.369.-	0.-
Minerales	3.656.-	100.372.-	0.-
Otros Bienes de Consumo	18.245.077.-	1.085.983.-	645.713.-
Total	**22.320.662.-**	**1.760.000.-**	**1.211.000.-**
Inciso 3 - Servicios no Personales	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Servicios Básicos	21.990.605.-	2.728.189.-	1.052.211.-
Alquileres y Derechos	9.956.476.-	5.788.679.-	1.341.863.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	19.757.978.-	721.069.-	421.320.-
Servicios Técnicos y Profesionales	4.506.080.-	353.756.-	35.612.-
Servicios Comerciales y Financieros	1.880.194.-	617.403.-	122.233.-
Publicidad y Propaganda	679.800.-	0.-	0.-
Pasajes y Viáticos	2.161.830.-	1.123.675.-	472.436.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	5.995.052.-	42.008.-	24.387.-
Otros Servicios	1.121.735.-	31.411.-	98.938.-
Total	**68.049.750.-**	**11.406.190.-**	**3.569.000.-**

Inciso 4 - Bienes de Uso	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Bienes Preexistentes	47.200.000.-	0.-	0.-
Construcciones	37.810.839.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	33.298.554.-	3.071.733.-	891.000.-
Libros y Colecciones Jurídicas	1.259.342.-	490.327.-	330.000.-
Activos Intangibles	5.374.120.-	503.940.-	110.000.-
Total	**124.942.855.-**	**4.066.000.-**	**1.331.000.-**

Inciso 5 – Transferencias	**Crédito**	**Crédito**	**Crédito**
Transferencias	**15.797.069.-**	**60.000.-**	**0.-**
Total General	**1.216.666.875.-**	**204.562.387.-**	**86.416.263.-**

CAPITULO IV
ANEXO CON NORMATIVA INTERNA VIGENTE

Res. ADM Nº 38/05.-
Buenos Aires, 10 de Marzo de 2005.-

VISTO:
El Expediente Interno A 4557 – año 2004 – y la Resolución ADM Nº 255 – año 1999, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución de Visto se estableció el régimen para la asignación de pasajes de ida y vuelta para ser utilizado en ocasión de hacer uso de la licencia anual reglamentaria o por razones de enfermedad, por parte del personal que se desempeña en aquellas Dependencias de este Ministerio Público Fiscal con asiento en las localidades de Tierra del Fuego y Río Gallegos.
Que el señor Fiscal ante el tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, doctor Horacio Guillermo Sourrouille, ha remitido a esta Procuración General, distintas solicitudes efectuadas por personal a su cargo, por donde solicitan – entre otras cosas - se adopte idéntico temperamento que el dispuesto por Resolución Nº 10/74 de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 15 de enero de aquel año.
Que, analizado dicho acto administrativo, puede concluirse que resulta procedente disponer la aplicación de tal modalidad, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal.

Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones del suscripto contempladas por Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24946;

Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- Incorporar a la Resolución ADM Nº 255/99 - como Punto VI – el siguiente texto:
"VI.- Cuando el personal a que se refiere la presente Resolución – en las ocasiones que en ella se detallan – optare por trasladarse por vía terrestre en vehículos de su propiedad, tendrán derecho al reintegro del importe del pasaje aéreo pertinente, cuyo valor no será superior al que corresponde hasta Capital Federal".
II.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-

Res. ADM Nº 115/05.-

Buenos Aires, 31de Mayo de 2005.-

VISTO:
Las Resoluciones ADM Nº 132/00 y ADM Nº 60/01, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución del Visto, se estableció el Régimen de Viáticos en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, fijándose, entre otros aspectos, la escala de asignación diaria de viáticos para los distintos Magistrados, funcionarios y empleados, conforme el lugar de destino;
Que, con posterioridad a su dictado, y mediante la segunda Resolución del Visto, el señor Procurador General de la Nación, procedió a limitar aquella asignación a pesos cien ($ 100.00) por día, para aquellos casos donde dicho importe excedía la referida suma; ello en el ámbito del territorio de la República Argentina;
Que, habida cuenta de haberse puesto de manifiesto por distintos Magistrados, que en localidades ubicadas al sur de la República dicha asignación resulta exigüa, resulta menester disponer un incremento al respecto;
Que, conforme lo sugiriera la Dirección General de Administración a fs. 2, resulta propicio determinar dicho incremento, en consonancia con aquel aplicado a las remuneraciones del personal que se desempeñan en Dependencias ubicadas al sur de la provincia de La Pampa y hasta la provincia de Tierra del Fuego, criterio que fue compartido por el señor Secretario General de Administración a fs. 7;
Que en dicho sentido, debe tenerse en cuenta que el porcentaje de incremento varía en función a las provincias comprendidas en la citada porción de Territorio Nacional, hecho éste que se hará extensivo al mentado incremento de asignación diaria de viáticos.
Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas por la Ley 24.916 Orgánica del Ministerio Público;

Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- INCREMENTAR la asignación diaria de viáticos, en función a la localidad y/o ciudad de destino del Magistrado, funcionario y/o empleado de este Ministerio Público Fiscal, en el porcentaje que en cada caso se expone:

La Pampa	20 %
Neuquén	20%
Río Negro	20%
Chubut	40%
Santa Cruz	40%
Tierra del fuego	40%

II.- Hacer extensivo el incremento precitado, para el personal contratado y/o ajeno a este Ministerio Público, en las condiciones previstas en la Resolución ADM Nº 132/00
III.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.

Res. ADM. Nº 189/2005

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2005.-

VISTO:
El artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,
Y CONSIDERANDO:
Que el crecimiento constante en la demanda del servicio de administración de justicia indica la necesidad impostergable de conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado al del resto de los servicios que presta el sector público, pues la investigación, persecución y esclarecimiento de las conductas antisociales que afectan en forma creciente el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria es un deber indelegable del Estado Nacional y su permanente expansión obliga a un correlato económico - financiero que, a la luz de las asignaciones históricas, ha resultado insuficiente;
Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas delictivas, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república;
Que una asignación presupuestaria al margen de lo solicitado expresamente, interfiere en el objetivo insoslayable de atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil y eficazmente a los requerimientos que la sociedad plantea, impidiendo no solamente aumentar la capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, sino también en la eficaz aplicación de las atribuciones asignadas, además de impedir que se compensen los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;
Que en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2006, notificados por el Secretario de Hacienda, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, que coadyuven a alcanzar los objetivos que los legisladores previeron al consagrar el artículo 120 de la Constitución Nacional, muy especialmente su autarquía financiera ratificada plenamente por el artículo 1° de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público Fiscal;
Que la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera referida en el párrafo precedente;
Que resulta necesario, mediante el perfeccionamiento de nuevas locaciones de inmuebles, dar una solución definitiva al problema edilicio que padecen distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, tanto en Capital Federal como del interior del país, habida cuenta del exiguo espacio en relación a la dotación de personal de cada una de ellas, como así la precariedad de alguno de esos ámbitos. Ello en atención de no haberse obtenido resultados positivos de las

gestiones realizadas ante la O.N.A.B.E. y la Policía Federal Argentina tendientes a dar solución a la situación en cuestión.
Que en el transcurso de estos años, no se ha obtenido la habilitación presupuestaria de los cargos necesarios para afrontar el incremento en las funciones de este Ministerio Público a partir de la creación de distintas unidades especiales de investigación como así de aquéllas funciones oportunamente delegadas por imperio legal.
Que en dicho orden se ha tratado de suplir tal carencia mediante la modalidad de contratos especiales, situación esta que amerita ser regularizada- por la naturaleza de las funciones que cumple dicho personal- mediante su efectivización.
Que sin perjuicio de dicha efectivización, y en atención a las funciones que le son propias a este Ministerio Público, resulta necesario reforzar la dotación de personal de distintas dependencias, como de esta sede central, para nivelar la dotación de personal, y poner en funcionamiento Fiscalías aún no habilitadas ya creadas por ley.
Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2006, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 211.678.279)** conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	$ 193.584.471.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	$ 1.759.900.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	$ 11.405.073.-
Inciso 4 - BIENES DE USO	$ 4.868.835.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	$ 60.000.-

II.- Fijar en **TRES MIL SETENTA Y UNO (3.071)** los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2006.
III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

- MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2006
  CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL
  –en pesos–

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual de la dotación de personal **(2.338 cargos autorizados)** incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2006 y el 1% de incremento en la alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación	169.210.810
2. Incremento del 1% comprendido entre abr/02 - dic/05 en la alícuota de la Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación	3.536.719
3. Costo de la diferencia no asignada por el período May/06 – Dic/06 para Contratos Especiales de Fuente 11 - Tesoro Nacional para la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado **(UFIDRO)**	987.160

4. Costo Anual del Incremento para Contratos Especiales de Fuente 11 – Tesoro Nacional – Actividad 1 para las Unidades de Investigación de Violación de Derechos Humanos, Investigación de Delitos con Autor Desconocido, entre otros.	480.000
5. Costo Anual del Incremento para Contratos Especiales de Fuente 14 – Transferencias Internas para la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social **(UFISES)**	110.000
6. Costo Anual del Incremento para Contratos Especiales de Fuente 13 – Recursos con Afectación Específica para la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su Programa de Asistencia Médica Integral **(UFIPAMI)**	233.520
7. Costo anual Incremento para Contratos Especiales de la Unidad Fiscal de Investigación del Atentado contra la Sede de la A. M. I. A. **(UFIAMIA)**	789.324
8. Diferencia anual estimada para financiar la designación en cargos de planta permanente del personal contratado por un total de trescientos setenta y tres **(373)** cargos (*)	5.660.576
9. Cuarenta y dos **(42)** cargos para la Estructura Central de la Procuración General de la Nación (*)	1.611.919
10. Doce **(12)** cargos para Fiscalías creadas por Ley pero sin financiamiento para funcionar (*)	425.998
11. Doscientos sesenta y cuatro **(264)** cargos para nivelar las dotaciones de dependencias en funcionamiento (*)	8.748.225
12. Diecinueve **(19)** cargos para el Cuerpo Auxiliar Móvil de la Procuración General de la Nación (*)	646.983
13. Ocho **(8)** cargos para la Secretaria Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos (*)	151.543
14. Siete **(7)** cargos para la Dirección General de Administración (*)	132.960
15. Cinco **(5)** cargos para la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando **(UFITCO)**(*)	340.984
16. Tres **(3)** cargos para el Área de Política Criminal de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad (*)	138.864
17. Diferencia anual estimada para afrontar la transformación de diez **(10)** cargos por razones funcionales (*)	148.886
18. Costo anual para ocho **(8)** contratos especiales para la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos	230.000
Total	**193.584.471**

(*) Costo estimado anual incluyendo incremento de alícuota por Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

- MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2006
  GASTOS EN PERSONAL - CARGOS SOLICITADOS

8. Diferencia para designar en cargos efectivos a trescientos setenta y tres (373) contratados:
Cuarenta y un (41) Secretarios de Primera Instancia
Un (1) Prosecretario Jefe
Cincuenta y nueve (59) Prosecretarios Administrativos
Catorce (14) Jefes de Despacho
Dieciocho (18) Oficiales Mayores
Diecinueve (19) Oficiales
Treinta y siete (37) Escribientes
Ciento cuarenta y ocho (148) Escribientes Auxiliares
Treinta y seis (36) Medio Oficiales

9. Cuarenta y dos (42) cargos para la Estructura Central de la Procuración General de la Nación: Tres (3) Subdirectores Adjuntos Dos (2) Prosecretarios Letrados de Fiscalía General Seis (6) Subsecretarios Letrados Un (1) Prosecretario Jefe Cuatro (4) Prosecretarios Administrativos Dos (2) Jefe de Despacho Dos (2) Oficiales Mayores Cinco (5) Oficiales Seis (6) Escribientes Once (11) Escribientes Auxiliares
10. Doce (12) cargos para Fiscalías creadas pero sin financiamiento para funcionar: (*) Un (1) Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia Un (1) Secretario de Fiscalía de Primera Instancia Un (1) Jefe de Despacho Dos (2) Oficiales Mayores Dos (2) Oficiales Tres (3) Escribientes Auxiliares Dos (2) Medio Oficiales
11. Doscientos sesenta y cuatro (264) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento: Treinta y seis (36) Secretarios de Primera Instancia Ocho (8) Prosecretarios Letrados de Fiscalía General Cincuenta y ocho (58) Prosecretarios Administrativos Cuatro (4) Jefes de Despacho Dos (2) Oficiales Mayores Trece (13) Oficiales Veinticinco (25) Escribientes Noventa y Dos (92) Escribientes Auxiliares Veintiséis (26) Medio Oficiales
12. Diecinueve (19) cargos para el Cuerpo Auxiliar Móvil de la Procuración General de la Nación: Tres (3) Prosecretarios Letrados de Fiscalía General Seis (6) Prosecretarios Administrativos Cinco (5) Escribientes Auxiliares Cinco (5) Medio Oficiales
13. Ocho (8) cargos para la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos: Cuatro (4) Escribientes Cuatro (4) Escribientes Auxiliares
14. Siete (7) cargos para la Dirección General de Administración: Un (1) Prosecretario Jefe Un (1) Oficial Cinco (5) Escribientes Auxiliares
15. Cinco (5) cargos para la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando: Un (1) Director General Un (1) Subdirector General Un (1) Secretario de Fiscalía General Un (1) Prosecretario Administrativo Un (1) Oficial Mayor
16. Tres (3) cargos para el Área de Política Criminal de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad: Un (1) Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación Un (1) Prosecretario Administrativo Un (1) Oficial

(*) Las Fiscalías pendientes de habilitación, sin financiación asignada ni cargos suficientes responden al siguiente detalle:

Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa María - Provincia de Córdoba - Ley Nº 25.970, para la cual las autoridades económicas en los techos presupuestarios 2006 sólo han contemplado tres (3) cargos, sin tener en cuenta la dotación tipo e imprescindible para su normal puesta en funcionamiento, a fin de igualar los (8) cargos asignados para el ejercicio 2006 para la Fiscalía Federal de San Francisco-Córdoba-Ley N° 25.971

Cargos Faltantes: **Costo Anual Estimado:** $ 106.238

Un **(1)** Oficial Mayor
Un **(1)** Oficial
Dos **(2)** Escribientes Auxiliares
Un **(1)** Medio Oficial

Fiscalía Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín - Provincia de Jujuy - Ley N° 25.927

Cargos Faltantes: **Costo Anual Estimado:** $ 319.761

Un **(1)** Fiscal de Primera Instancia
Un **(1)** Secretario de Primera Instancia
Un **(1)** Jefe de Despacho
Un **(1)** Oficial Mayor
Un **(1)** Oficial
Un **(1)** Escribiente Auxiliar
Un **(1)** Medio Oficial

- MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO AÑO 2006
  CONCEPTOS INCLUIDOS EN RESTO DE GASTOS
  –en pesos–

Inciso 2 – Bienes de Consumo	**Crédito Necesario**
Bienes de Consumo	**1.759.900**
Inciso 3 - Servicios no Personales	**Crédito Necesario**
Servicios Básicos	2.807.648
Alquileres y Derechos	4.360.402
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	1.813.020
Servicios Técnicos y Profesionales	761.313
Servicios Comerciales y Financieros	749.400
Pasajes y Viáticos	845.790
Impuestos, Derechos y Tasas	30.000
Otros Servicios	37.500
Total	**11.405.073**

Inciso 4 – Bienes de Uso	**Crédito Necesario**
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario	3.167.612
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	464.823
Programas de Computación	1.236.400
Total	**4..868.835**

Inciso 5 – Transferencias	Crédito Necesario
Becas	30.000
Ayudas Sociales a Personas	30.000
Total	**60.000**

Resolución ADM Nº 191/2005

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2005.-

VISTO:
La resolución ADM Nº 59/99 y 19/00 del registro de esta Procuración General de la Nación, y;
CONSIDERANDO:
Que por las Resoluciones del VISTO se ha instrumentado el Régimen de Descentralización del Gasto;
Que, en la actualidad, resulta propicio reestablecer dicho Régimen en atención a las significativas necesidades que tienen las distintas Dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal y en pos de abreviar los tiempos en la provisión de insumos o contratación de servicios.
Que, respecto de la normativa que regirá el presente Régimen, la misma ha sido modificada en algunos aspectos, sin implicar ello una modificación sustancial de la misma.
Que en dicho orden, resulta conveniente unificar la distinta normativa a efectos de facilitar su lectura, interpretación y aplicación, así como fijar en forma clara los alcances del precitado Régimen.
Que en ésta oportunidad, dichos fondos serán financiados con cargo al Fondo Rotatorio de esta Procuración General, los cuales serán utilizados con los alcances del Anexo I que corre agregado a la presente.
Que, el Departamento de Presupuesto ha certificado la correspondiente disponibilidad presupuestaria;
Que se expidió la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación.
Que la presente medida encuadra dentro de las facultades del suscripto contempladas en el artículo 120 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, Nº 24.946.

Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- DEROGAR las Resoluciones ADM Nº 59/99 y 19/00.
II.- APROBAR, el Régimen de Descentralización del Gasto, que como Anexos I, II y III integran la presente.
III.- ASIGNAR una suma fija anual en concepto de Descentralización del Gasto, a favor de las distintas Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país, conforme se determina en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, destacándose que tal asignación podrá efectuarse en uno o varios pagos, conforme la liquidez con que cuenta la Tesorería Jurisdiccional, estableciéndose igual monto como límite anual de gastos.
IV.- SUPEDITAR la vigencia de la presente medida, a la obtención del incremento de la habilitación del Fondo Rotatorio (f.f. 1.1) de esta Procuración General que se encuentra en curso y disponer su oportuno financiamiento con cargo al mismo.
V.- DELEGAR en la persona del Fiscal General ante las respectivas Cámaras Federales del interior del país la responsabilidad de la administración de los fondos objeto de la presente implementación, la observancia de las formas para la adquisición de los bienes o la contratación de servicios, como así, de las rendiciones previstas en la presente, en sus Anexos I y III.
VI.- La presente medida deberá atenderse con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan del Presupuesto General del Ejercicio Presupuestario.
VII.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I
INSTRUCTIVO

Artículo 1°.- *Asignación*. A los fines de que los distintos magistrados de este Ministerio Público Fiscal puedan tener la injerencia que se pretende, los mismos contarán con una asignación anual a determinarse en cada Ejercicio Financiero. Dicha suma será transferida, por parte de la Dirección General de Administración, a la cuenta corriente de la respectiva habilitación, en uno o más pagos, conforme las disponibilidades financieras del momento.

Artículo *2°.- Destino de los Fondos*. Con los fondos que se asignen se podrán atender gastos incluidos en los rubros "Bienes de Consumo" y "Servicios No Personales" y "Bienes de Uso", que hagan estrictamente al desempeño y actividades de las Dependencias, quedando expresamente prohibido atender gastos relativos a haberes del personal (bajo cualquier modalidad). En todos los casos, sólo podrán atenderse erogaciones superiores a pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) por gasto individual, toda vez que gastos menores a dicha cifra, podrán ser financiados con fondos que fueran asignados en el marco de los Gastos de Funcionamiento.

Artículo 3° . *Solicitud de Fondos. Procedimientos.* Los fondos serán girados a cada habilitación a favor del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente. Los mismos tienen como fin, no sólo atender aquellas necesidades de la Fiscalía a su cargo, sino las de todas aquellas Dependencias comprendidas en su jurisdicción. El procedimiento para la solicitud de fondos por parte de los titulares de estas últimas, será el siguiente:

- El Fiscal General recabará los requerimientos que le sean efectuados (mediante oficio), y procederá a priorizarlos.
- Dicho magistrado procederá a autorizar los que considere de mayor prioridad (con las previsiones del caso en atención que la asignación de fondos es anual), remitiendo en cada caso dicha autorización por escrito al solicitante, requiriéndole, simultáneamente, que le envíe, al menos tres presupuestos de los bienes a adquirir o los servicios a contratar, y opinión acerca de la conveniencia de optar por alguno de ellos, aclarando las razones de tal opción.
- Remitida dicha documentación, el Fiscal General procederá a seleccionar el presupuesto que considere más conveniente, con la pertinente justificación, pudiendo disentir de la opinión vertida por el solicitante.
- Cumplido ello, comunicará al magistrado solicitante, por escrito, la firma por la que se ha optado y simultáneamente girará los fondos para financiar tal gasto.
- Adquirido el bien o contratado el servicio del que se trate, el magistrado solicitante remitirá al Fiscal General, todas las actuaciones que se hayan sustanciado con motivo de dicho gasto, incluyendo el comprobante original de cancelación del mismo y conformidad acerca de los bienes recibidos o los servicios prestados, debiendo quedar en poder del solicitante copias certificadas de todas las actuaciones.
- Por último, el Fiscal General archivará dicha documentación, por cada gasto que autorice, para ser remitido a esta Procuración General en oportunidad de efectuar la correspondiente rendición de cuentas.

Toda la tramitación detallada, se sustanciará en un mismo legajo que abarcará desde el pedido inicial de fondos, hasta el comprobante de pago.

Artículo 4° . *Modalidad de Pago*. La totalidad de los gastos que se realicen deben ser cancelados al contado y contra entrega, no pudiendo financiarse adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios, como así, contraer compromisos futuros, quedando exceptuado aquellos casos que la naturaleza del servicio a contratar así lo imponga.

Artículo 5° . *Requisitos para la solicitud de presupuestos. Documentación a requerir*. Los presupuestos deberán solicitarse mediante la utilización del formulario que corre agregado como Form. 2 (Anexo III), debiendo los mismos, oportunamente, acompañar a la correspondiente factura. Téngase presente que, a los fines de obtener presupuestos homogéneos, la descripción del bien a presupuestar deberá realizarse con el mayor detalle posible.

Artículo 6° - *Requisitos acerca de los comprobantes de gastos*

Todos los gastos que se efectúen, deberán ser justificados con el correspondiente comprobante de pago, teniendo especial consideración que los mismos deben reunir las formas establecidas por la normativa vigente dictada por la AFIP, como por cualquier otra normativa aplicable al respecto, en función de la naturaleza de los bienes o servicios adquiridos. No se admitirán vales de ningún tipo, salvo en caso de viáticos, que podrán ser rendidos mediante idéntica modalidad que la

utilizada en el régimen de gastos de funcionamiento. En el caso que se remitieren comprobantes que no guarden las formas mencionadas, no se tendrán por justificados y la suma de dinero de que se trate, deberá devolverla el magistrado que efectuó la adquisición.

Cada comprobante de gastos que oportunamente el señor Fiscal General remita a la Dirección General de Administración, deberá estar acompañado por los correspondientes presupuestos (de corresponder) como así, suscripto en forma conjunta por el titular de la Dependencia destinataria del bien o servicios y el señor Fiscal General administrador de estos fondos, formalidad ésta que denotará la autorización oportuna para realizar el gasto, como así, suficiente constancia de la efectiva entrega del bien o prestación del servicio del que se trate.

Artículo 7. *Rendiciones*

Formulario de Rendición: a fin de realizar la rendición previa a la reposición de los fondos o en oportunidad de la rendición final, se utilizará el Formulario 1 que se acompaña en Anexo III, el que será completado en original y copia: El mismo será intervenido por el señor Fiscal General administrador de estos fondos. Se adjuntará el original a los comprobantes respaldatorios, quedando en la sede de la Fiscalía General una copia de dicho formulario.

Rendiciones parciales: Podrán efectuarse hasta tres rendiciones parciales por ejercicio por importes no inferiores al equivalente del 30% de la totalidad de los fondos recibidos. Las mismas se remitirán al Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, precedidas por la "Planilla de Rendición de Gastos", a la que se le adjuntarán la totalidad de los antecedentes de cada gasto en original, a excepción de aquellos bienes que gocen de garantía, en cuyo caso podrá remitirse fotocopia autenticada del mismo.

Las suma no aplicadas en el ejercicio correspondiente, no serán acumulativas para el próximo año. De manera que en la medida que se hayan realizado gastos, se aconseja su rendición antes del día 10 de Diciembre de cada año.

Rendición Final: a solicitud de la Dirección General de Administración, las distintas Fiscalías Generales administradoras de estos fondos, deberán proceder a la rendición final de estos fondos, en un lapso no mayor a los diez (10) días corridos desde la efectiva solicitud. En caso que dicha rendición involucre dinero en efectivo, el mismo deberá ser ingresado en efectivo o mediante la emisión de cheque, a la Tesorería de la Procuración General. Respecto de los comprobantes de gastos, éstos serán remitidos al Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros.

Artículo 8 . *Fondos sobrantes*. Si en ocasión de culminar el ejercicio financiero del que se trate, quedasen en poder de alguna Fiscalía General administradora de esta asignación, fondos sin utilizar, los mismos no deben ser devueltos, ya que la diferencia hasta completar la asignación para el siguiente ejercicio, será girada por la Dirección General de Administración.

ANEXO II

- 1- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE CORDOBA $ 20.000,00

  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bell Ville
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de La Rioja

- 2- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE MENDOZA $ 20.000,00

  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 2

Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael
Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de San Luis
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Luis
Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de San Juan
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Juan

- 3- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero

- 4- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE SALTA $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Orán
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Jujuy
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy

- 5- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía Federal de Primera Instancia
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Formosa
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Formosa
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Reconquista

- 6- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE POSADAS $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara en lo Penal
  Fiscalía de Cámara en lo Civil
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional
  Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Eldorado

- 7- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rawson
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos

Fiscalía Federal de Primera Instancia de Ushuaia
Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Ushuaia
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Grande

- **8- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE BAHIA BLANCA** **$ 20.000,00**
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa

- **9- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA** **$ 20.000,00**
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquén
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala

- **10- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN** **$ 20.000,00**
  Fiscalía de Cámara
  Unidad Fiscal Coadyuvante
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 2
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 3
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 4
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 5
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Isidro
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Morón
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Morón
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Mercedes
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Campana

- **11- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE LA PLATA** **$ 20.000,00**
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Lomas de Zamora
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Lomas de Zamora
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Junín

- 12- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores

- 13- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE PARANA $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de C. del Uruguay

- 14- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE ROSARIO $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe
  Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás

- 15- JURISDICCION DE LA CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES $ 20.000,00
  Fiscalía de Cámara
  Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal
  Fiscalía Federal de Primera Instancia
  Fiscalía Federal de Primera Instancia de Paso de Los Libres

ANEXO III
Formulario 1 - FORMULARIO DE RENDICION PROCEDIMIENTO DE DESCENTRALIZACION DEL GASTO

Ministerio Público Fiscal
Procuración General de la Nación

DESCENTRALIZACION DEL GASTO

Jurisdicción:

Rendición Nº: Año:

Saldo Inicial:

Total Rendición:

SaldoFinal:

Nro.	Dep. Destinataria	Proveedor	Concepto	Importe	Observ.

Total / Transporte ---------->>>

Se deja constancia que se ha dado expresa conformidad a la totalidad de los comprobantes y antecedentes que acompañan a la presente planilla.

Firma y sellos Fiscal General ante
la Cámara Federal de Apelaciones

ANEXO III – Formulario 2
FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRESUPUESTO
PROCEDIMIENTO DE DESCENTRALIZACION DEL GASTO

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

Por medio de la presente , solicitamos a Usted/es, se sirvan cotizar los elementos que se detallan a continuación. Dicha cotización deberá realizarse en Pesos, y todos los precios deberán incluír el Impuesto al Valor Agregado.

PLAZO DE ENTREGA

FORMA DE PAGO

Nro. Orden	Detalle del Bien a Adquirir	Cantidad
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

OBSERVACIONES:

Sin otro particular, saludamos a Usted/es muy atentamente.

(Firma y sello del solicitante)

Res. ADM 190/05.-

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005.-

VISTO:
Las Resoluciones P.G.N. Nº 01/96 del 10 de Enero de 1996, y ADM Nº 153 y ADM Nº 175/00, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,
CONSIDERANDO:
Que por la primer Resolución del Visto, se creó el Fondo Rotatorio en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el Decreto Nº 2380/94;
Que por las Resoluciones citadas en último término, se procedió a ampliar la habilitación inicial de dicho Fondo Rotatorio;
Que, no obstante ello, y en atención a resultar propicio reinstaurar el Régimen de Descentralización del Gasto tendiente a lograr una mayor participación de las Dependencias que integran este Ministerio Público en materia de ejecución presupuestaria, como así, lograr abreviar los tiempos en lo atinente a provisión de insumos y contratación de servicios, resulta exigua la habilitación actual de aquel Fondo, para el financiamiento del referido Régimen;
Que el incremento que resulta propicio autorizar, asciende a la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.-);
Que el Decreto de marras establece en su artículo 7º los conceptos del clasificador por objeto del gasto que se hallan comprendidos en el Fondo Rotatorio, y en su artículo 5º los porcentajes que se aplican para la determinación del importe correspondiente al Fondo Rotatorio;
Que si bien, en virtud de dicha normativa, esta Jurisdicción Presupuestaria excedería los límites allí previstos, tal situación encuentra resguardo en el artículo 29 de la Ley 24.624 – Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 – al incluir al Ministerio Público en la excepción prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 24.156;
Que el artículo 120 de la Constitución Nacional ha investido al Ministerio Público del carácter de un Organo extrapoder independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera;
Que la Ley Nº 24.946, Orgánica del Ministerio Público, ha reglamentado el precitado artículo;
Que dicha necesidad se torna evidente si se advierte que este Organismo cumple funciones de superintendencia y administración General de todas las Fiscalías diseminadas en el país, a cuyos requerimientos funcionales es necesario asistir;
Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946;
Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- INCREMENTESE la habilitación actual del Fondo Rotatorio de este Servicio Administrativo Financiero 360, que ascendía a pesos quinientos mil ($ 500.000.-), a pesos ochocientos mil ($ 800.000.-);
II.- Protocolícese, hágase saber al Ministerio de Economía, y oportunamente archívese.-

RESOLUCION ADM N° 193/05

Buenos Aires, 22 de agosto de 2005.-
VISTO:
Las Resoluciones ADM N° 186 de fecha 14 de octubre de 1998, ADM Nº 199 de fecha 21 de diciembre de 2000 y ADM N° 174 de fecha 12 de septiembre de 2003.
CONSIDERANDO:
Que por el artículo VII de la Resolución ADM 186/98 se determinó la competencia de los funcionarios que, reglamentariamente, autorizarán y aprobarán las contrataciones a realizar en el Ministerio Público Fiscal, conforme lo establecido en el ANEXO I de la citada Resolución.

Que por la Resolución ADM N° 199/2000 se derogó el mencionado artículo VII y el ANEXO I de la Resolución ADM 186/98, modificando las facultades de los funcionarios en función a la estructura de la Procuración General de la Nación aprobada por la resolución PGN Nº 88 del 23 de diciembre de 1999.
Que por la Resolución ADM N° 174/2003 se reemplazó el resolutivo III. c) de la Resolución ADM 186/98, estableciendo que es la Secretaría General de Administración quien debe dar la conformidad al encuadre en dicho Régimen Simplificado, pudiendo ampliar el límite cuantitativo hasta $ 20.000,- en determinados casos y que la citada Secretaría General adjudica dichas contrataciones, a sugerencia de la Dirección General de Administración.
Que a efectos de optimizar los recursos administrativos y económicos del Ministerio Público Fiscal y a fin de adaptar las normas a las especiales modalidades en que se desenvuelve la actividad de este Organismo resulta conveniente proceder a la modificación en la determinación de las competencias de los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones
Que la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente al dictado del presente acto administrativo.
Que el mismo se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Nacional y a las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Ley N° 24.946-Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
Artículo 1°: Derogar la Resolución ADM N° 199/2000.
Artículo 2°: Determinar la competencia de los funcionarios de este Ministerio Público Fiscal, para autorizar y aprobar los trámites de contrataciones, conforme se establece en el ANEXO I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.
Artículo 3°: Modificar el Anexo I de la Resolución ADM N° 174/2003, determinando que el Director General de Administración autorizará el encuadre de los actos licitarios en el Régimen Simplificado, pudiendo ampliar el límite cuantitativo establecido hasta un máximo de veinte mil pesos ($ 20.000,-) en casos de necesidad y/o urgencia, la que deberá ser debidamente fundamentada en la actuación correspondiente. Asimismo, el Director General de Administración aprobará las contrataciones por el citado Régimen Simplificado, previa selección de la oferta más conveniente por el Departamento de Contrataciones.
Artículo 4°: Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

ANEXO I
DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA CONTRATAR

MONTO DE LA CONTRATACION	AUTORIZA	APRUEBA
HASTA $ 250.000,-	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
MÁS DE $ 250.000,- HASTA $ 500.000,-	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
MÁS DE $ 500.000,-	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RES. ADM Nº 210/05.-

Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2005.-
VISTO:
Las Resoluciones ADM Nº 138/01, ADM Nº 2/02 y ADM Nº 30/02, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ADM Nº 30/02, se establecieron las habilitaciones iniciales para las distintas Dependencias y/o Áreas de este Ministerio Público Fiscal, para la constitución de los distintos Fondos Rotatorios Internos, en el marco del Régimen de Gastos de Funcionamiento.
Que, con posterioridad a la vigencia de aquella, se han dictado otras habilitando nuevos Fondos Rotatorios Internos - para Dependencias creadas con posterioridad a la Resolución del Visto – o incrementando las ya existentes, por los motivos expuestos en cada caso.
Que, asimismo, por Resolución ADM Nº 2/02, se realizó lo propio respecto de las distintas Habilitaciones del Ministerio Público Fiscal.
Que, por Resolución ADM Nº 238/01, establecieron las distintas habilitaciones para la cancelación de servicios básicos.
Que a partir de la experiencia recogida en los últimos años, como así, al incremento en los costos de los distintos insumos desde el establecimiento de aquellas habilitaciones, se torna necesario incrementar las mismas a los fines de optimizar el nivel del gasto anual en concepto de Gastos de Funcionamiento, como así, otorgarle la posibilidad a los destinatarios del presente incremento, de adquirir bienes, cuyo precio individual no puede ser afrontado a la fecha, por no contar con la liquidez necesaria a dichos fines.
Que, el referido incremento, no significa una ampliación en el límite anual de gastos hoy vigente para cada una de las Dependencias y/o Áreas de este Ministerio Público Fiscal, sino que tiende a dotarlas de una mayor liquidez.
Que lo precedentemente expuesto, se hace extensivo respecto de las Habilitaciones de este Ministerio Público.
Que, puntualmente en el caso de la Habilitación de Resistencia, los fondos con que hoy cuenta la misma para cancelación de servicios básicos, resulta exiguo para hacer frente a los mismos, conforme lo informa el Departamento de Contrataciones, a partir de sus registros.
Que, asimismo, en los actuados 4576/05, se tramita la habilitación de un Fondo Rotatorio adicional al ya existente en la Fiscalía de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de esta Ciudad Autónoma, a partir de encontrarse tramitando ante dicha Dependencia, la causa Nº 247/05 – y sus conexas – donde se investiga el incendio del local bailable "Cromañón".
Que el Departamento de Presupuesto ha tomado debida intervención, certificando la pertinente disponibilidad presupuestaria.
Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946;

Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- AMPLIAR las actuales habilitaciones de hasta pesos trescientos ($300.00) de los Fondos Rotatorios Internos de las distintas Dependencias y/o Áreas que conforman este Ministerio Público Fiscal, hasta el límite de pesos quinientos ($ 500.00), y aquellas que superen aquel importe, en un cincuenta por ciento (50%).
II.- AMPLIAR las habilitaciones de los Fondos Rotatorios Internos de las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal, hasta el límite de pesos doscientos cincuenta ($ 250.00)
III.- AMPLIAR la habilitación del Fondo Rotatorio Interno de la Habilitación de Resistencia, para la cancelación de Servicios Básicos, hasta el límite de pesos novecientos ($ 900.00)
IV.- Las ampliaciones dispuestas en los puntos I y II, en ningún caso modificarán el límite anual de gastos establecido oportunamente para cada una de las Dependencias, Habilitaciones y/o Áreas de este Ministerio Público Fiscal.
V.- Autorícese a que por la Dirección General de Administración, se proceda a la creación de un Fondo Rotatorio Interno adicional al ya existente para gastos de funcionamiento que fuera asignado a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, con una habilitación inicial de pesos doscientos ($ 200.00) y un límite mensual de gastos del mismo importe, en forma retroactiva al pasado mes de Mayo, y hasta tanto continúe vigente la causa judicial que diera origen a la oportuna solicitud por parte de su titular del presente Fondo Rotatorio Interno.

VI.- Supeditar la vigencia de la presente medida, a la obtención del pertinente incremento de la habilitación del Fondo Rotatorio (f.f. 1.1) de esta Procuración
VII.- El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
VIII.- Protocolícese, hágase saber, y oportunamente archívese.-

Res. ADM 209/05.-

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2005.-

VISTO:
Las Resoluciones P.G.N. Nº 01/96 del 10 de Enero de 1996, y ADM Nº 153, ADM Nº 175/00 y ADM Nº 190/05, del Registro de este Ministerio Público Fiscal y,
CONSIDERANDO:
Que por la primer Resolución del Visto, se creó el Fondo Rotatorio en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el Decreto Nº 2380/94;
Que por las Resoluciones citadas en último término, se procedió a sucesivas ampliaciones de la habilitación inicial del Fondo Rotatorio, hasta un importe total de pesos ochocientos mil ($ 800.000,00), por los motivos expuestos en cada oportunidad;
Que, no obstante ello, habida cuenta de la experiencia recogida acerca de los gastos que se cancelan a través de esta modalidad, cuya volumen se traduce en una constante falta de liquidez, como así, el proyecto de financiar con dicho Fondo un incremento en las habilitaciones de los regímenes de Gastos de Funcionamiento, Habilitaciones y Servicios Básicos, en el corriente ejercicio financiero, resulta necesario incrementar la habilitación actual a un importe total de pesos un millón ($ 1.000.000.00);
Que, asimismo, la Unidad de Auditoría Interna de esta Procuración General de la Nación, en su informe Nº 01-064, ha recomendado proceder a la ampliación del citado Fondo Rotatorio, por los motivos esgrimidos en aquel.
Que el incremento que resulta propicio autorizar, asciende a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.-);
Que el citado Decreto establece en su artículo 7º los conceptos del clasificador por objeto del gasto que se hallan comprendidos en el Fondo Rotatorio, y en su artículo 5º los porcentajes que se aplican para la determinación del importe correspondiente al Fondo Rotatorio;
Que si bien, en virtud de dicha normativa, esta Jurisdicción Presupuestaria excedería los límites allí previstos, tal situación encuentra resguardo en el artículo 29 de la Ley 24.624 – Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 – al incluir al Ministerio Publico en la excepción prevista en el artículo 34 de la Ley 24.156;
Que el artículo 120 de la Constitución Nacional ha investido al Ministerio Público del carácter de un Órgano extrapoder independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera;
Que la Ley Nº 24.946, Orgánica del Ministerio Público, ha reglamentado el precitado artículo;
Que dicha necesidad se torna evidente si se advierte que este Organismo cumple funciones de superintendencia y administración General de todas las Fiscalías diseminadas en el país, a cuyos requerimientos funcionales es necesario asistir;
Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General;
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946;

Por ello;
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
I.- INCREMENTESE la habilitación actual del Fondo Rotatorio de este Servicio Administrativo Financiero 360, que ascendía a pesos ochocientos mil ($ 800.000.-), a pesos un millón ($ 1.000.000.-);
II.- Protocolícese, hágase saber al Ministerio de Economía, y oportunamente archívese.-

RESOLUCION PGN Nº 128/05

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2005.-

VISTO:
La Resolución PGN Nº 88/99 del registro de este Ministerio Público Fiscal;
Y CONSIDERANDO:
Que, por la Resolución del Visto se procedió a aprobar la estructura de esta Procuración General, como así también sus Misiones y Funciones.
Que en el Artículo 2º, punto XI del referido acto administrativo, se procedió a crear la Administración General, en su Artículo 3º – Anexo I – se establecieron sus misiones y funciones, y en el 6º se aprobó el organigrama de la misma.
Que, con fecha 7 de julio de 2004, se dispuso mediante Resolución PGN Nº 76/04, que el doctor Juan Pablo Ugarte, se desempeñe a cargo de la entonces Dirección de Recursos Humanos, área que hasta esa fecha dependía de la Administración General. Asimismo, con posterioridad, por Resolución PGN Nº 83/04 se creó la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, designándose como titular de la misma al funcionario antes citado.
Que, a consecuencia del dictado de las Resoluciones PGN Nros. 76 y 83 del 2004, se produjo una modificación en la estructura de la Administración General, acotándose sus funciones y misiones.
Que la funcionalidad de la organización originada en la Resolución mencionada en el Visto, a lo que se suma la solicitud del actual Administrador General de ser destinado a otras funciones, determina la conveniencia de producir ajustes estructurales que permitan obtener un mas ágil desempeño y optimizar la gestión a cargo de la Procuración General de la Nación.
Que para ello resulta propicio que determinadas áreas afines a la Dirección General de Administración, dependan jerárquicamente de ella y, en consecuencia, suprimir la Administración General.
Que, asimismo, en atención a las distintas modificaciones experimentadas en la estructura de la Procuración General de la Nación, resulta conveniente acompañar como anexo a la presente un organigrama actualizado del organismo para facilitar a las fiscalías el conocimiento de las áreas a las que podrán dirigir sus requerimientos y del funcionario a cargo de cada una de ellas.
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y el Artículo 33 Inciso ll) y o) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:
Artículo 1º: Modificar parcialmente la resolución PGN Nº 88/99, suprimiendo la Administración General, transfiriéndose por este acto sus Misiones y Funciones actuales – originarias y delegadas – a la Dirección General de Administración.
Artículo 2º: Aprobar el organigrama de las distintas áreas y funciones esenciales de la Procuración General de la Nación, que se acompaña como ANEXO.
Artículo 4: Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

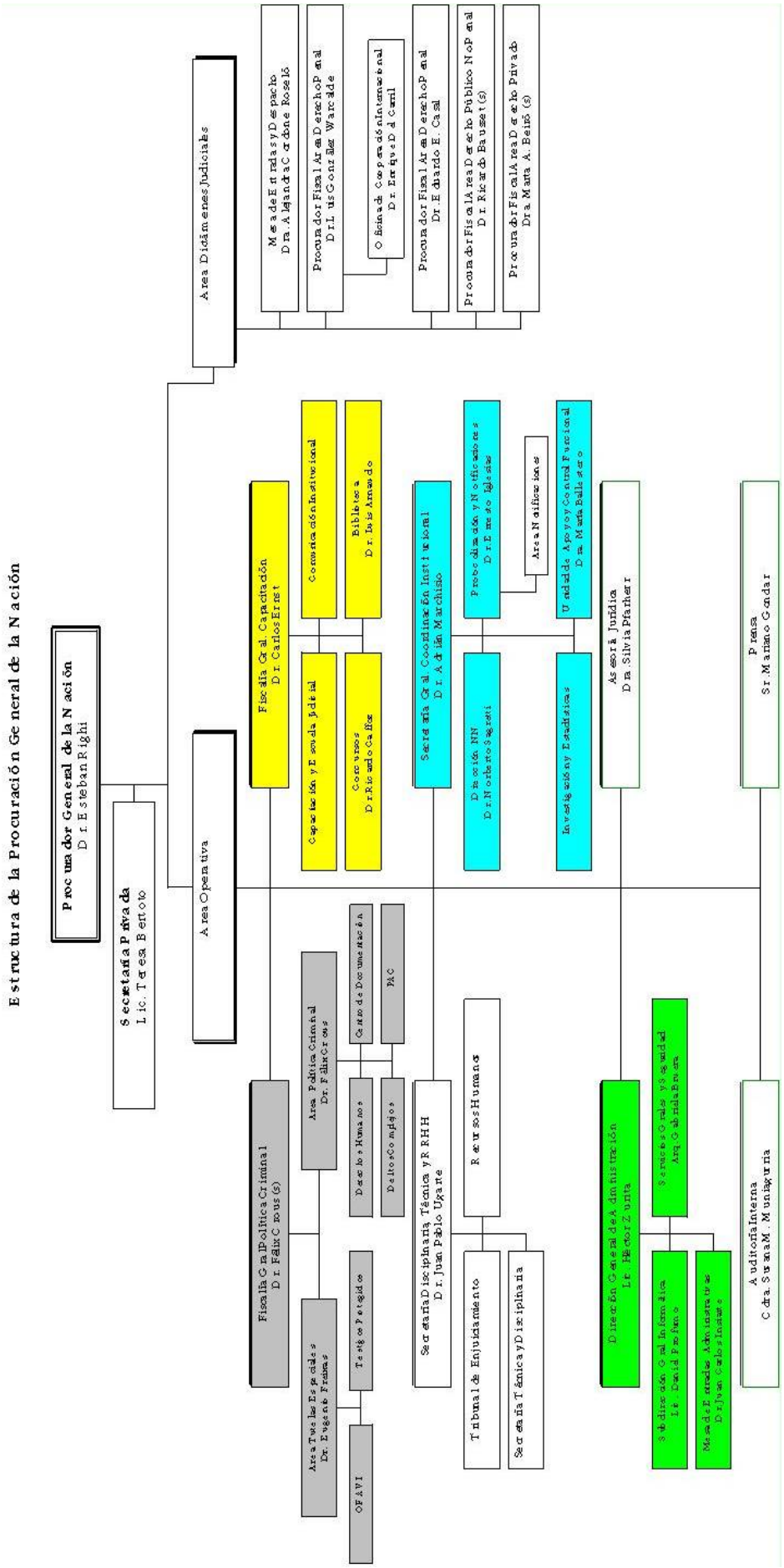
Estructura de la Procuración General de la Nación
Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi
Secretaría Privada
Lic. Teresa Bertotto
Area Operativa
Area Dictámenes Judiciales
Mesa de Entradas y Despacho
Dra. Alejandra Cordone Roselló
Procurador Fiscal Area Derecho Penal
Dr. Luis González Warcalde
Oficina de Cooperación Internacional
Dr. Enrique Del Carril
Procurador Fiscal Area Derecho Penal
Dr. Eduardo E. Casal
Procurador Fiscal Area Derecho Público No Penal
Dr. Ricardo Bausset (s)
Procurador Fiscal Area Derecho Privado
Dra. María A. Beiró (s)
Fiscalía Gral. Capacitación
Dr. Carlos Ernst
Capacitación y Escuela Judicial
Concursos
Dr. Ricardo Cafiero
Comunicación Institucional
Biblioteca
Dr. Luis Arnaudo
Secretaría Gral. Coordinación Institucional
Dra. Adrián Marchisio
Dirección NN
Dr. Norberto Sagretti
Procedimientos y Notificaciones
Dr. Ernesto Iglesias
Area Notificaciones
Unidad de Apoyo y Control Funcional
Dra. María Ballesteros
Investigaciones y Estadísticas
Asesoría Jurídica
Dra. Silvia Pfaherr
Prensa
Sr. Mariano Gondar
Fiscalía Gral Política Criminal
Dr. Félix Crous (s)
Area Política Criminal
Dr. Félix Crous
Centro de Documentación
PAC
Derechos Humanos
Delitos Complejos
Area Testigos Especiales
Dr. Eugenio Piñas
Testigos Protegidos
OFAVI
Secretaría Disciplinaria, Técnica y RRHH
Dr. Juan Pablo Ugarte
Recursos Humanos
Tribunal de Enjuiciamiento
Secretaría Técnica y Disciplinaria
Dirección General de Administración
Lic. Héctor Zuanta
Servicios Generales y Seguridad
Arq. Gabriela Fanego
Subdirección Gral Informática
Lic. Daniel Pacífico
Mesa de Entradas Administrativas
Dr. Juan Carlos Inaudi
Auditoría Interna
Cdra. Susana M. Munaigurria

B. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA A CARGO DEL LIC. DANIEL PROFUMO

Introducción

La creciente demanda en materia de tecnologías nos pone en el constante desafío de proveer soluciones y servicios acordes a las necesidades de la institución. En este marco nos encontramos con una problemática que radica básicamente en los recursos, tanto materiales como humanos, que dispone el Ministerio Público Fiscal de la Nación en esta materia.

El gran desafío es la total informatización de la institución, lo que por supuesto no se agota en la provisión de equipamiento informático, lo que si bien permite agilizar las tareas de generación de documentos y su archivo, esto sólo suple una pequeña parte de las necesidades en esta materia. La interconexión de todas las dependencias y la puesta en marcha un sistema de gestión es la mayor deuda para con la institución. Sin embargo ya estamos dando un primer paso con la provisión de accesos a Internet de banda ancha a todas las dependencias.

Si bien este es un primer paso, esta implementación abre nuevas posibilidades de comunicación intra y extra institucional, acercando a los agentes del MPF a la abundante fuente de información que es Internet. La puesta en marcha de la Intranet del MPF posibilitará ir implementando nuevos servicios destinados a fortalecer los lazos de comunicación y la conducta corporativa.

Con ese mismo objetivo, durante el presente año se puso en marcha el nuevo sitio Web y la Intranet del Ministerio Público Fiscal, diseñados por el área de Comunicación Institucional, tarea que incluyó la conversión de más de 10.700 documentos correspondientes a las resoluciones de la PGN, y su inclusión en el sistema Prisma, cuyo sistema de búsqueda fue desarrollado por esta subdirección general, que posibilita realizar búsquedas por contenido entre más de 67.700 documentos indexados, ahora accesible desde Internet por todas las dependencias. Se publicó también el sistema de consultas de estadísticas desarrollado por la Oficina de Estadísticas Político-Criminales de la Procuración General de la Nación.

Sobre finales del año 2004 se adquirieron más de 100 computadoras personales e impresoras destinadas, fundamentalmente al recambio tecnológico del parque informático de la Procuración General de la Nación y la puesta en marcha de las unidades fiscales AMIA y PAMI. Durante el presente ejercicio se están tramitando dos procesos licitatorios para la adquisición de nuevo equipamiento, destinados al reemplazo parcial de los provistos a todas las dependencias entre 1996 y 1997 los que ya se encuentran en estado de obsolescencia. De éstos la licitación pública N° 01/05 por 700 PCs e impresoras y 4 nuevos servidores, se encuentra en proceso de adjudicación esperando que sean entregados a durante el mes de diciembre próximo. Una segunda compra por 700 equipos, 700 impresoras, 310 escáneres y accesorios tiene fijada fecha de apertura de ofertas para el próximo 17 de noviembre.

El equipamiento informático destinado a las dependencias asciende a 2432 equipos PC los que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Área	Personal	%	Dependencias	%	Equipos	%
Interior	618	25%	113	36%	**614**	25,25%
AMBA	1877	75%	203	64%	**1818**	74,75%
TOTAL	**2495**	100%	**292**	100%	**2432**	100%

Las adquisiciones que se encuentran actualmente en trámite permitirán contar con equipamiento de última tecnología.

Se concluyó con la puesta en marcha de una red de datos y de un sistema telefónico en la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y se realizó un cableado de red de datos y

un sistema telefónico para la Unidad Fiscal de Investigación de la causa AMIA. Se comenzó a realizar la reingeniería del dominio de la red de datos con el objetivo de optimizar los servicios.

Se trabajó conjuntamente con personal del Ministerio de Justicia de la Nación para la implementación de un sistema de digitalización de documentos destinado a la investigación de la causa AMIA.

Se continuó con el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, entre las que se destacan el sistema de gestión de expedientes de la CSJN, tramitados en la Procuración General, el sistema de registro patrimonial de bienes y se está trabajando en una nueva versión del sistema de registro de Investigaciones Fiscales con Autor Desconocido.

En una reciente reforma organizativa en la Procuración General de la Nación dictada el 30 de septiembre del corriente año, por resolución PGN 128/2005, la Subdirección General de Informática pasó a integrar la Dirección General de Administración.

Recursos Humanos

Durante el presente año fueron incorporados dos agentes para el área de Análisis y Desarrollo y uno para el área de redes. Además fueron transferidos dos agentes una para apoyar las tareas administrativas de la subdirección general y otro con formación técnica. Contándose hoy con una dotación total integrada por 19 agentes.

Hoy la mayor problemática en materia de recursos humanos de esta subdirección general se sitúa en el área de redes, en la que sólo se cuenta con dos personas formadas y otras dos recientemente incorporadas sin experiencia previa. Las necesidades en materia de comunicaciones y los proyectos que deben abordarse no son posibles de llevar a cabo con el actual plantel, siendo necesario contar con personal que reúna distintos perfiles por la diversidad de tareas que deben desarrollar. Otra situación se observa en el área de análisis y desarrollo en la que se hace necesario incorporar profesionales formados y con experiencia en ingeniería de software, análisis funcional y gestión de proyectos de desarrollo de software. Finalmente en el área de soporte técnico se cuenta con un plantel que permite realizar el mantenimiento del equipamiento radicado en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores, por lo que para afrontar el servicio del resto del parque informático se hace necesaria la incorporación de representantes regionales en el resto del país.

Redes y Comunicaciones.

El área de redes y comunicaciones tiene a su cargo el mantenimiento de los servicios de comunicaciones y las tareas que se describen a continuación:

- 1. Administración de Redes y Asistencia técnica.

  El área de Redes y Comunicaciones atiende los requerimientos de asistencia técnica de los usuarios en materia de redes y el mantenimiento de los servicios implementados.

  Alguna de las tareas son las siguientes:

  1. Creación, baja y modificación de cuentas de usuario de red;
  2. Creación, baja y modificación de cuentas de correo electrónico;
  3. Ejecución y recuperación de copias de respaldo de seguridad;
  4. Implementación y mantenimiento de políticas de seguridad de acceso a los recursos de red;
  5. Implementación y mantenimiento de políticas de seguridad en la conexión a Internet, ISA 2000 Server;
  6. Mantenimiento del software de base de servidores;
  7. Administración de servicios DNS para los dominios mpf.gov.ar, recampi.org.ar;
  8. Mantenimiento de enlaces de comunicaciones;

9. Administración del sistema iSLU;
10. Asistencia técnicas a los usuarios de correo electrónico remoto;
11. Administración de redes;
12. Configuración y conexión de estaciones a las redes;

- 2. Internet.

Con fecha 22 de diciembre de 2004 se realizó el acto de apertura de la licitación pública número 01/04 para la contratación de accesos a la red Internet por parte de cada una de las dependencias del MPF. Estos accesos son del tipo permanente y de banda ancha. No se especificó una determinada tecnología, permitiendo así una amplia concurrencia de ofertas. La adjudicación se dividió por zonas para permitir la oferta de firmas que presten servicios localmente en distintas zonas. Luego de los análisis técnicos y administrativos, todas las zonas correspondientes al norte del país quedaron desiertas, adjudicándose las correspondientes al sur del país a la firma Telefónica de Argentina. Por tal motivo se debió recurrir a un nuevo llamado a licitación para todas las zonas del norte del país.
Este segundo proceso fue adjudicado a la firma Telecom Argentina el 7 de octubre del corriente año. Al momento de la redacción del presente informe se está a la espera del cronograma final de instalación que la firma adjudicataria está realizando. El proceso comenzará el día 31 de octubre y deberá cumplirse dentro del mes de noviembre, según los plazos comprometidos por la firma en la oferta que realizó en la licitación.
En cuanto a la conexión de la red del MPF a Internet y en el marco de la reingeniería del dominio mpf.gov.ar que se está llevando a cabo (descripta en el punto C.5 del presente informe), está proyectado configurar una "zona desmilitarizada" (DMZ) a efectos de alojar allí los servidores públicos de manera independiente de los correspondientes a la red interna.

- 3. Servicio de Correo Electrónico.

Se hacía cada vez más necesario fortalecer la seguridad de conexión entre las fiscalías y el servidor de correo mediante la encriptación de todo el tráfico de correo electrónico sobre Internet (SSL). De esta manera toda la información que viaja a través de Internet entre las fiscalías y el servidor está encriptada por lo que es imposible de ser espiada en su tráfico por esa red. Se obtuvieron de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información – ONTI, los respectivos certificados digitales para los servicios Web y correo electrónico.
Esta tarea se realizó en los servidores como un paso previo a la instalación del servicio de banda ancha en las fiscalías, a efectos de que los técnicos de las firmas proveedoras de ese servicio realicen la revisión y actualización del software de las PCs conectadas, dejando además configurado el correo electrónico con los nuevos parámetros de seguridad.
Además de ello los servidores de correo electrónico que funcionaban bajo Exchange 5.5, fueron migrados a última versión disponible: Exchange 2003 Enterprise, posibilitando una mejor performance y seguridad en este servicio. Está planeado mover este servicio a los nuevos servidores que están en trámite de adquisición, lo que posibilitará ampliar la capacidad de los buzones de correo electrónico.

- 4. Redes.

Se concluyó la instalación y puesta en marcha de un sistema de cableado estructurado y el equipamiento de red respectivo para la sede de Perón 2455. Esta tarea involucró la supervisión de las obras de infraestructura, la puesta en marcha del equipamiento de red, la puesta en marcha de un servidor Windows 2003, la configuración de cada equipo y su conexión a la nueva red conformada. A través de un vínculo digital con la sede sita en Av. de Mayo 760, esta red pasó a integrar la red del Ministerio Público Fiscal.

Dada la necesidad de poner en marcha la Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA y dado que los tiempos no permitían realizar un llamado a licitación, el cableado telefónico y de datos se debió realizar con personal propio. Se trata de un tendido realizado bajo categoría 5 con 82 puestos. Se instaló un rack de comunicaciones con 2 switches de 100 Mbps de 24 puertos y un router para la conexión de esa red con Internet.
Durante el período se puso en marcha la red interna de la sede de la Fiscalía de Distrito del barrio de La Boca. Dicha sede ya contaba con un tendido de red, el que tuvo que ser reacondicionado para su puesta en marcha. Se instaló un switch de 100 Mbps de 24 puertos.

- 5. Sistemas Telefónicos.

Se realiza el mantenimiento de las centrales de ambos edificios de la Procuración General de la Nación y de las fiscalías, realizando tareas de ampliación y reparación, atendiéndose durante el período de este informe, 63 solicitudes de servicio.
Se tramitó la adquisición y se instaló una central telefónica digital de 40 internos en la Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA.
También se realizó la puesta en marcha del sistema telefónico digital para la sede la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y demás dependencias que residen en ese mismo edificio, sistema con 100 internos y conectada a la red pública a través de un enlace troncal digital de 30 canales y 100 números públicos.
Se proyectó y se realizó el llamado a licitación de pequeños sistemas telefónicos para las siguientes fiscalías:

Fiscalía General del Trabajo
Fiscalía N° 7 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Isidro
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 3 y 4 de San Martín
Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora
Fiscalía N° 5 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción
Fiscalía General N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal
Fiscalía General N° 21 ante los Tribunales Orales en lo Criminal
Fiscalía General N° 2 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal
Fiscalias calle Libertad 753 piso 1°

- 6. Reingeniería del dominio mpf.gov.ar.

Desde la puesta en servicio de los servidores adquiridos durante 2003 se vienen realizando tareas de reingeniería en el esquema del dominio. Se contaba con un dominio basado en Windows NT 4, sistema operativo lanzado al mercado en 1997. La firma Microsoft abandonó el soporte y la emisión de parches para ese producto, motivo por el cual debió encararse el proceso de reingeniería, actualizando a versiones más recientes del sistema operativo en los servidores. Este esquema estaba basado en dos dominios PGNDGA y GUIDO los cuales albergaban las cuentas de las sedes de Av. de Mayo y Guido, respectivamente. La vinculación de la red interna con Internet estaba soportada por Proxy Server 2.0.
En la siguiente figura se presenta el esquema basado en Windows NT 4 que funcionaba a fines de 2003.

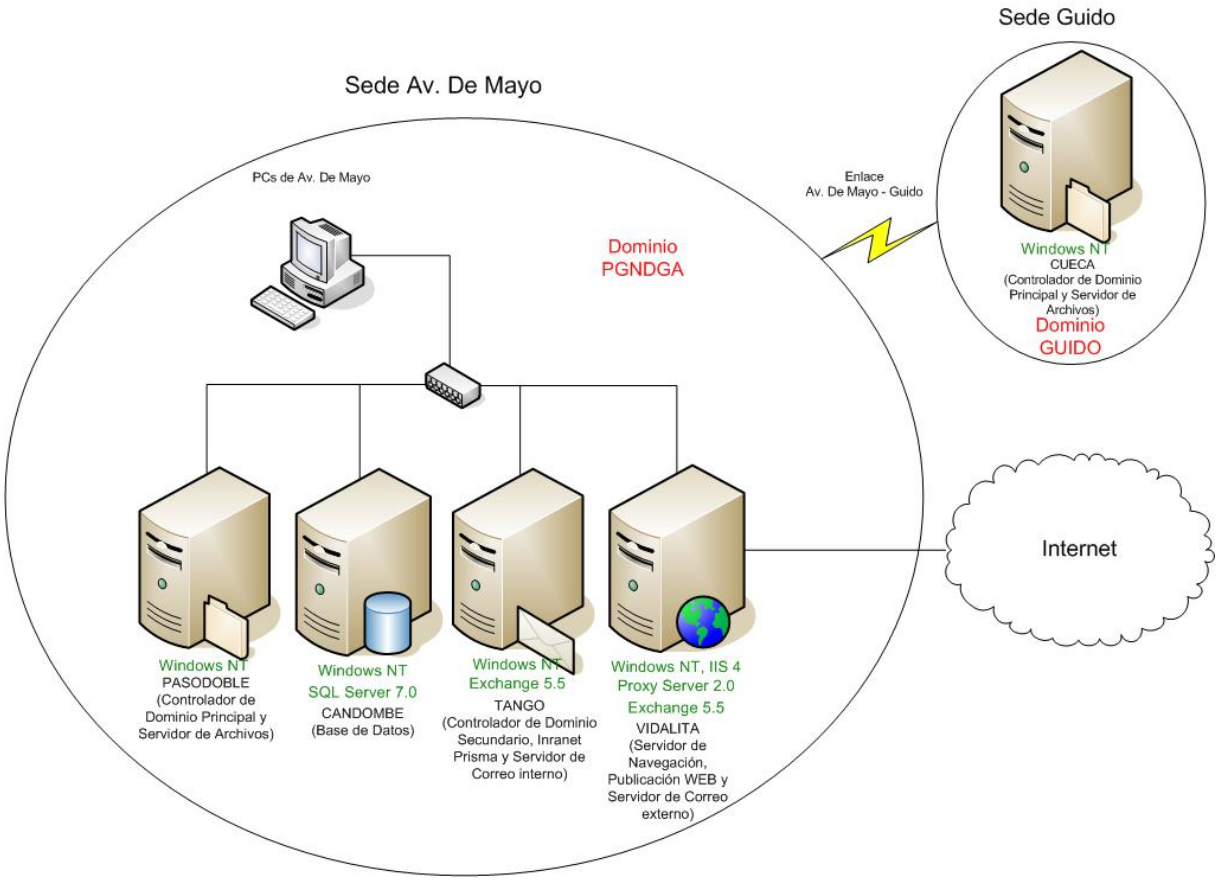

Estructura de red a fines de 2003

A efectos de llegar al esquema proyectado se realizó una migración a Windows 2000, implementándose Active Directory. El servicio de correo electrónico estaba basado en servidores Exchange 5.5, el que también fue migrado, primero a Exchange 2000 y luego a Exchange 2003 Enterprise, lo que permitirá alojar un número mayor de cuentas y fundamentalmente manejar una base de datos de mayor tamaño.

Es así que finalmente se migraron todos los controladores de dominio y servidores a Windows 2000/2003 bajo Active Directory bajo un dominio "padre" coincidente con el dominio de Internet: mpf.gov.ar, y los subdominios pgn.mpf.gov.ar y gdo.mpf.gov.ar.

Con la adquisición de servidores que está en proceso, está planificado llevar equipos más modernos y por consiguiente más poderosos a las sedes de Guido y Perón. En este paso se generarán Controladores de Dominio en máquinas corriendo Windows Server 2003 y se instalarán allí servidores de correo Exchange 2003 para mejorar los tiempos de acceso a los buzones de los usuarios de dichas sedes.

Además de ello se unificarán todas las cuentas de usuario bajo un dominio único mpf.gov.ar.

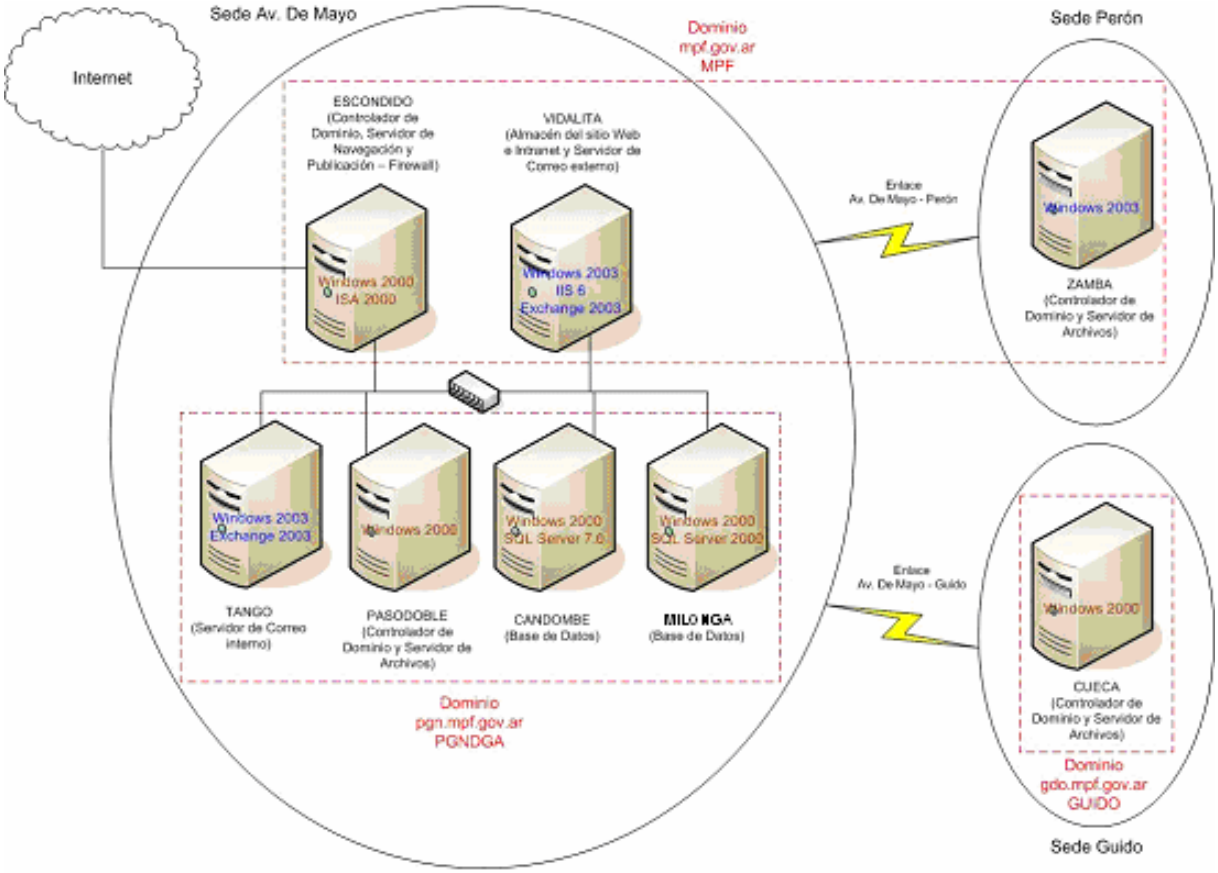

Estructura de la red en la actualidad.

Más allá de las cuestiones técnicas todo este proceso permitirá contar con un servicio de red mucho más óptimo y seguro, posibilitando también la inclusión de las cuentas de los usuarios que se desempeñan en las fiscalías cuando se disponga de un esquema de interconexión que vincule a todas ellas a una red de datos única.

- 7. Red MPF.

La informatización del Ministerio Público Fiscal de la Nación es una necesidad impostergable. Este proyecto involucra diversas acciones y obras de infraestructura, entre las que se destaca la conformación de una red de datos con alcance a todas las dependencias.

Esa red será el vehículo por el cual se deberán implementar los diversos servicios, tales como mensajería electrónica, comunicaciones de voz y fundamentalmente un sistema informático que apoye la gestión de las fiscalías.

Esa infraestructura alcanza a cableados internos en cada dependencia y el vínculo de cada una de las sedes a la sede de la Procuración General de la Nación.

La distribución geográfica de la institución (299 dependencias en 122 domicilios) y particularmente la dispersión observada en la ciudad de Buenos Aires (35 edificios en los que tienen asiento las 180 dependencias) imponen una especial problemática en cuanto a la complejidad de la red y fundamentalmente su costo.

Soporte y Coordinación

- 1. Soporte técnico.

  El área continúa prestando el servicio de asistencia técnica y reparación de equipamiento a todas las dependencias de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, alcanzando también a las fiscalías radicadas en la ciudad de La Plata. A tal efecto se afectan tres técnicos que desempeñan sus tareas en las distintas dependencias. A tal fin se encuentran habilitadas las líneas telefónicas 4338-4430/1/2 para atención a usuarios, por medio de las cuales se evacuan dudas o cuando el tenor del problema lo requiere, se envían técnicos a las dependencias.

  Los alcances de este servicio es, entre otros, lo siguiente:

  - Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software;
  - Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía;
  - Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento;
  - Reparación de equipos;

  Durante el período octubre 2004 a octubre 2005 se atendieron un total de 3342 incidentes, de los cuales 2438 corresponden a las distintas fiscalías y 899 sobre los equipos instalados en la Procuración General de la Nación.

  El servicio descripto no alcanza a las dependencias radicadas en el resto del país, por lo cual se elevará el proyecto de conformación de un cuerpo de técnicos que se afecten a las distintas fiscalías generales ante las cámaras de apelaciones del interior del país. Dicho proyecto se elevará a estudio de las autoridades y estará condicionado a su factibilidad presupuestaria.

  Cabe destacar que este sistema fue propuesto por el señor Fiscal General de Tucumán, Dr. Antonio Gómez, donde se incorporó un ingeniero en informática que desarrolla tareas de mantenimiento, instalación de redes, etc., atendiendo todas las dependencias de la zona.

  El personal técnico en las fiscalías generales ante las cámaras del interior reportaría al fiscal general de cada una de las jurisdicciones y coordinado técnicamente por la Subdirección General de Informática. Su incorporación sería a propuesta de cada fiscal general bajo un perfil que fijaría esta subdirección general. Las tareas a desarrollar abarcarían todas las concernientes a soporte técnico, contando con el apoyo de Departamento de Soporte y Coordinación de esta subdirección general desde Buenos Aires.

- 2. Distribución de equipamiento.

  Las características geográficas del MPF hacen necesario que en cada proceso de adquisición de nuevo equipamiento, sea encargado al proveedor los servicios de distribución e instalación de cada equipo ya que ello sería imposible de realizar con recursos propios. En este marco se hace necesario realizar un estricto control de los remitos de entrega y comprobantes de instalación, con el objeto de realizar la imputación patrimonial de los bienes incorporados en cada uno de esos procesos. Además todo el equipamiento que se adquiere cuenta con un servicio de garantía de sus componentes físicos por el término de 36 meses, por lo que luego de la instalación se realiza el seguimiento del servicio de garantía, a efectos de evaluar el cumplimiento de los términos del pliego de bases y condiciones.

Análisis y Desarrollo

- 1. Sistema RufiaNN.
  El sistema RufiaNN cuenta con bases de datos locales radicadas en cada fiscalía alcanzada por la Ley 25.409. La información parcial contenida en estas pequeñas bases de datos es consolidada en una base de datos central. Este proceso se realiza a través de la remisión de lotes de actualización por parte de las dependencias. Esos lotes son procesados en el área e incorporada la información en la base de datos central. A la fecha se encuentran registradas 667.097 actuaciones desde mayo de 2001, incorporándose durante el presente año 144.948 registros.
  A solicitud de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido se está trabajando en el desarrollo de la versión 2 del sistema, el que incorporará nuevas funcionalidades tendientes a apoyar las tareas investigativas, entre las que se destacan el registro de la ubicación geográfica de cada hecho con funcionalidades basadas en SIG (Sistema de Información Geográfica), características detallada del hecho, víctimas, efectos, etc. Esto posibilitará realizar el cruce de datos entre hechos con características similares, hechos ocurridos en un área en particular, cercanía entre hechos similares, etc.

- 2. Intranet.
  Se realizó el desarrollo del software de búsqueda para la inclusión del sistema Prisma sobre la Intranet que de la institución, proyecto llevado adelante por la Fiscalía General de Capacitación y Estudios Superiores. Este sistema permite la consulta por "texto libre" sobre la base de datos de dictámenes, resoluciones de la Procuración General de la Nación y demás información jurídica catalogada. Este proceso incluyó la conversión de más de 10.700 documentos que se registraban en formato TIFF a formato PDF con reconocimiento óptico de caracteres para posibilitar su búsqueda por texto libre, además de la búsqueda por número, única forma de recuperación del anterior sistema. Este servicio ya se encuentra disponible en la Intranet de la institución accesible por parte de todas las dependencias del MPF desde la red Internet.

- 3. Sistema Quijote.
  Se trata del sistema de gestión de expedientes que la Corte Suprema de Justicia envía en vista a la Procuración General de la Nación. Se realizaron pruebas del sistema en el mes de octubre.
  El objetivo perseguido es lograr un estricto control de la circulación de expedientes, el manejo ordenado de los documentos que se originen y el control de gestión, a través de la emisión de estadísticas.

- 4. Patrimonio.
  Sobre inicios de 2004 se concluyó con el desarrollo del sistema de gestión patrimonial, destinado a llevar el registro ordenado de los bienes de uso asignados a las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.
  Permite la emisión de etiquetas con códigos de barra para la rotulación de cada bien inventariado a efectos de facilitar el relevamiento patrimonial de bienes. Es una aplicación Win32 desarrollada en Visual Basic 6.0 y su base de datos reside en un servidor MS-SQL Server.
  Se está a la espera de una minuciosa revisión por parte del área solicitante a efectos de realizar los ajustes pertinentes y finalmente su implementación.

Adquisición de Equipamiento

A través de la licitación pública número 02/2005 se está tramitando la adquisición de 700 equipos PC, 700 impresoras láser de escritorio y 4 nuevos servidores. Los equipos están destinados al reemplazo parcial de los que se encuentran en estado de obsolescencia adquiridos durante 1997.

En un segundo proceso está proyectado adquirir otros 700 equipos PC y 700 impresoras láser de escritorio. En ese mismo proceso se incluye la adquisición de 310 escáneres de página completa para ser distribuidos entre todas las dependencias. Estos dispositivos posibilitarán además la implementación del servicio de consulta de antecedentes penales por el sistema "decadactilar". Este servicio será provisto por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia Criminal por gestiones realizadas por la Secretaría General de Coordinación Institucional, servicio que se apoya en comunicaciones de correo electrónico con firma electrónica (no revestiría aun todas las características de firma digital definidas en la ley 25.506) y el servicio de banda ancha que se está instalando en todas las dependencias.

Esta segunda adquisición permitirá reemplazar todo el equipamiento adquirido hasta el año 2000 inclusive, lo que permitirá contar con un parque de equipos con una antigüedad menor a cinco años.

Mapa del Delito

El proyecto de investigación "Mapa del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" llevado adelante Centro de Información Metropolitana de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscripto con este Ministerio Público, financiado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, obtuvo una mención especial por parte del rectorado de la Universidad de Buenos Aires en los premios UBATEC.

Los resultados concretos de este proyecto de investigación se están aplicando en el desarrollo de la nueva versión del sistema RufiaNN a los efectos de la ubicación espacial de los hechos investigados apoyados en tecnología SIG (Sistemas de Información Geográfica).

Descentralización Funcional

Por resolución PGN 90/04, quien suscribe integró la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional.

En diciembre de 2004 fueron entregados al señor Procurador General de la Nación los resultados de los estudios realizados por esa comisión.

C. INFORME DEL AREA DE SERVICIOS GENERALES Y DE SEGURIDAD A CARGO DE LA ARQ. MARIA GABRIELA BRUERA

Estructura y Recursos Humanos Departamento de Arquitectura Integrantes

- Arquitecta María Gabriela Bruera, a cargo del área.
- Sr. Javier Orco, Maestro Mayor de Obra estudiante avanzado de Ingeniería Civil. En control de obras y tareas generales del área y específicamente de la supervisión de los trabajos de mantenimiento del edificio de Av. De Mayo 760, Capital Federal.
- Arquitecta Belén Baneta, tareas generales de relevamiento, confección de pliegos de especificaciones técnicas, inspección y ejecución de obras.
- Sr. Víctor Sáenz, encargado de la parte operativa del área, tareas de electricidad que surgen en los edificios de las calles Guido 1577, Av. de Mayo 760, Pte. Perón 2455, las Fiscalías ubicadas en los diferentes edificios a cargo de la C. S .J. N., las dependencias ubicadas en edificios locados, el proyecto de Fiscalía de distrito en el Barrio de Saavedra y la oficina de denuncias del barrio de La Boca, Unidad Antiseuestro y las nuevas Fiscalías de distrito en los barrios de Pompeya y La Boca.
- Diseñadora Industrial Sara Ana Juárez Estrada, tareas administrativas y todo lo relacionado con equipamiento en general.
- Sra. Cristina Minetti, tareas administrativas.
- Arquitecto Gustavo Levin, tareas generales de relevamiento, inspección y ejecución de obras.
- Sr. Jorge Peña, tareas administrativas

Introducción

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Secretaría General de Administración, esta área de Servicios Generales y Seguridad ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución y resolver a la brevedad las tareas cotidianas y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen la Procuración General de la Nación, las Fiscalías de Capital Federal y el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2005, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se hicieron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener conocimiento de sus necesidades en general. Un nuevo elemento de mucha utilidad con respecto a este tema es la materialización, en la medida de lo posible, de la documentación gráfica de las Dependencias en Autocad (programa de computación especializado aplicado al dibujo de planos de arquitectura).

En lo que hace a la contratación de los servicios de mantenimiento necesarios para las distintas instalaciones de los edificios cuya superintendencia se encuentre a cargo de la Procuración General de la Nación - Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455 - tales como certificación de calderas, control mensual de servicio técnico de ascensores, limpieza de detectores de incendio y central general, servicio de seguridad e higiene laboral, controles de limpieza de tanques de agua y prueba bacteriológica de laboratorio para consumo de agua potable, control mensual del grupo electrógeno, control de bombas cloacales y bajadas

sanitarias, los mismos han sido renovados realizándose las tramitaciones correspondientes por medio de la redacción de los Pliegos de especificaciones técnicas acordes a cada tarea.

Es tarea de éste Departamento también conformar las facturas de los abonos de servicios mensuales antes mencionados siempre y cuando personal perteneciente a la Intendencia de cada edificio previamente haya firmado las correspondientes órdenes de servicio constatando que las tareas han sido realizadas.

En caso de presentarse alguna irregularidad en las instalaciones generales de los edificios (rotura de piezas especiales, irregularidades técnicas, etc.), las mismas deben ser presentadas por escrito por cada empresa encargada del mantenimiento e inmediatamente el Departamento de Arquitectura se encarga de resolver el problema puntualmente.

Tareas Realizadas

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

- Alta Complejidad: tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones, y control de obra de reparaciones mayores o de instalaciones muy específicas.
- Media Complejidad: tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc.
- Baja Complejidad: reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías en diferentes inquietudes relacionados con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.
- Tareas de emergencia: inundaciones provocadas por roturas y fisuras de cañerías existentes, problemas eléctricos (cortes de luz, cortocircuitos, etc.), pérdidas en las instalaciones de gas, reclamos en el funcionamiento de las centrales telefónicas de las distintas Dependencias, etc.

De la anterior clasificación se desprende el siguiente detalle de trabajos realizados en lo que va del año 2005:

- Tareas de Alta Complejidad: se efectuaron aproximadamente 35 (treinta y cinco) trabajos con número de expediente interno.
- Tareas de Media Complejidad se efectuaron aproximadamente 125 (ciento veinticinco) teniendo en cuenta las que poseen número de expediente interno y las tramitaciones sin número de expediente.
- Tareas de Baja Complejidad se realizaron aproximadamente 232 (doscientas treinta y dos) sin número de expediente interno con oficio o llamado telefónico.
- Tareas de emergencia: se realizaron 5 (cinco) tareas de emergencias que respondieron a llamados telefónicos puntuales.
- Total de trabajos realizados: 397 (trescientos noventa y siete)

La totalidad de los trabajos mencionados anteriormente han requerido de la tarea cotidiana de este Departamento en lo que hace a la visita previa a la contratación de la mejora solicitada, elaboración de un informe técnico detallando el grado de urgencia de la misma y las instrucciones precisas del trabajo, la redacción del pliego de especificaciones técnicas o en su defecto el pedido de los presupuestos necesarios (mínimo tres unidades).

Una vez adjudicada la obra, la misma es visitada a diario con el fin de realizar un seguimiento de los trabajos para evitar problemas cotidianos de ejecución y lograr un buen resultado final.

La presente memoria descriptiva de tareas ha sido confeccionada sobre los trabajos realizados por el Departamento de Intendencia y Mantenimiento de Edificios en los inmuebles que se encuentran bajo su supervisión y en las distintas Dependencias del Ministerio Publico e involucran básicamente los ítems que se desarrollan a continuación:.

Elaboración de Pliegos

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para mantenimientos preventivos y correctivos de instalaciones en general (termomecánica, sanitarias, calderas, detección de incendios, ascensores, matafuegos, grupo electrógeno)

Elaboración de pliegos de especificaciones para modificación de infraestructura, reparaciones en general, provisión e instalación de equipos de A ° A °, provisión de equipos para detección de incendios y provisión de mobiliarios.

Elaboración de pliego de especificaciones técnicas para la adquisición de mobiliario y armarios de seguridad reforzados.

Elaboración de pliego de especificaciones técnicas para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en las distintas Dependencias.

Trabajos en general:

Reparación, provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado; modificaciones y actualizaciones de tableros eléctricos y circuitos de distribución. Algunas de estas tareas fueron realizadas en carácter de emergencia.

Reparaciones en general realizadas sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias,

Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias.

Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.)

Participación en reuniones y realización de gestiones tendientes a la reestructuración del servicio de justicia (temas ya concretados y otros en trámite)

UFISEX – UFIDRO – AMIA - Fiscalías de la calle Libertad – Fiscalías de la calle Cerrito 264 – Fiscalías de la calle Cerrito 536, etc.

6. INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, A CARGO DE LA CPN SUSANA M. MUNIAGURRIA

Antecedentes y encuadre normativo

La concepción de transparencia en el desempeño de la función pública y los controles pertinentes, fueron algunos de los fundamentos de la Reforma del Estado cuya filosofía se hizo notoria en dicha legislación.

La Ley Nº 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se transformó en la comprensión integral de los distintos elementos que componen una administración financiera moderna. En su parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 100.- El sistema de control interno queda conformado por las unidades de auditoria interna que serán creadas en cada jurisdicción...

Estas unidades dependerán, jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo Art. 101.- La autoridad superior de cada jurisdicción... será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoria interna.

Art. 102.- La auditoria interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoria interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Art. 103.- El modelo de control que se aplique y coordine deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Por ello, en el marco de otorgar mayor racionalidad a la gestión de los entes públicos, se propone:

- Lograr que la gestión de los organismos se realice con economía, eficiencia y eficacia.
- Generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Interrelacionar los sistemas de administración financiera con los de control interno y externo con la finalidad de facilitar su eficacia.
- Realizar la gestión de los recursos públicos en un marco de absoluta transparencia.

Objetivos de la Dirección General de Auditoria Interna (Unidad de Auditoria Interna)

La misión de la Auditoria Interna se ejerce a través de las siguientes líneas de acción:

1º.- Verificar:

- La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.
- La situación patrimonial y financiera.
- El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.
- El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.
- Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.
- Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.

2º.- Proteger:

- El patrimonio a cargo de la Procuración General.

3º.-Evaluar:
- El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.

4º.-Asesorar:
- Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.
- Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.

5º.-Recomendar:
- Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.

6º.-Colaborar:
- Con la Auditoria General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

Funciones de la Dirección General de Auditoria Interna

Controlar, evaluar e informar sobre la operatoria de las siguientes áreas del organismo:

- Contabilidad, Patrimonio y Suministros.
- Presupuesto.
- Tesorería.
- Contrataciones.
- Recursos Humanos.
- Administración de Personal.
- Liquidación de Haberes.
- Relaciones Laborales.
- Informática.
- Servicios Generales.
- Auditoria operativa relativa a su materia auditable (métodos y procedimientos administrativos y financieros), y demás aspectos sujetos a revisión, determinados por la Ley 24156.

Ubicación en la Organización

Como unidad orgánica independiente, tiene jerarquía de Dirección General y depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

Conformación

Actualmente la Dirección General de Auditoria Interna se encuentra conformada de la siguiente manera:

Nombre y apellido	Nivel jerárquico	Función
Cdora. Susana M. Muniagurria	Directora General	Titular del área – Auditoria Administrativo-contable, informática y de gestión Asistencia Técnica
Lic. Ana María Gurí	Sub Directora Adjunta Interina	Auditoria informática y asistencia técnica
Sra. Gabriela Pérez	Pro Secretaria Administrativa	Asistencia administrativa y logística
Sr. Santiago Iuspa	Jefe de Despacho	Asistencia administrativa y logística

Actuación durante el ejercicio 2005

Durante el ejercicio 2005, hubo dos circunstancias que impactaron en el desempeño de la Dirección General de Auditoria Interna, a saber:

- La carencia de recursos humanos en cantidad y calidad –en función de las restricciones presupuestarias - han impedido desarrollar plenamente las tareas a cargo de la Dirección General de Auditoria Interna, conforme el plan oportunamente formulado y las funciones a su cargo.
- Se modificó su estructura interna y su conformación, lo que conllevó a la toma de conocimiento del Organismo y de las áreas objeto de auditoria por parte de la nueva titular del área y del resto del personal a su cargo, actividades que se encuentran en curso a la fecha del presente informe.

Independientemente del relevamiento en curso, durante el segundo semestre del ejercicio 2005, se han podido llevar adelante los siguientes proyectos:

- En materia de Asistencia técnica y asesoramiento
  - Asistencia técnica a la Dirección General de Administración, en materia de organización del sector de Suministros.
  - Asistencia técnica en la evaluación de software de aplicación para el sector de Suministros.
  - Asistencia técnica en la evaluación de software de aplicación para el sector de Biblioteca.
  - Relevamiento y diagnóstico preliminar de la Subdirección General de Informática
  - Relevamiento y diagnóstico preliminar de la estructura orgánica de la Dirección General de Administración.
  - Organización y realización - conjuntamente con la Dirección General de Administración – de las "Jornadas de Trabajo – Aspectos Administrativos y Financieros - Fiscalías del Interior del país".
  - Como consecuencia de dichas Jornadas, y conjuntamente con la Dirección General de Administración, se identificaron aspectos susceptibles de mejoras. Se realizó el seguimiento de las acciones previstas.
  - Evaluación del sistema Quijote (Administración y control de Expedientes para Dictamen del PGN), sus funcionalidades, controles y migración de datos. Revisión del circuito administrativo.
  - Evaluación de las tareas de reconstrucción detallada de saldos y movimientos de Suministros.
  - Asesoramiento a la DGA en cuanto al Proyecto Sistema Algoliq, a efectos de enriquecer la evaluación de dicha Dirección en cuanto al desarrollo y gestión de dicho proyecto informático.
  - Asesoramiento a la DGA y a la Secretaría de RRHH, con relación a la evaluación y selección de un sistema integrado de Administración de Recursos Humanos.
  - Asesoramiento respecto de la realización de respaldos (backup) en el ámbito de la Subdirección General de Informática.
  - Evaluación del Proyecto de nuevo Reglamento de Compras y propuesta de cambios al mismo.
  - Elaboración del Proyecto de Reglamento y funciones de la Comisión de Preadjudicación.
  - Asesoramiento a la autoridad superior y asistencia a la Dirección General de Administración en cuanto a la formulación del Proyecto de Presupuesto de la Procuración General de la Nación para el ejercicio 2006.

- Asimismo, se desarrollaron acciones tendientes a evaluar y ponderar la gestión administrativa, originándose las recomendaciones pertinentes para conocimiento de la autoridad superior y para quienes ejercen la responsabilidad en las áreas de competencia.

- En materia de control contable – financiero y cumplimento normativo
  - Revisión de Rendiciones de cuenta de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito

- Cumplimiento del plan de acción fijado para el ejercicio 2005

  Durante el primer semestre del año se han desarrollado las siguientes tareas:
  - Contabilidad: Tareas relacionadas con el cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2004 (Informe Nº 01-064 de fecha 28/02/05). Control y remisión de la Contaduría General de la Nación, de la información con el detalle de las cuantas bancarias del Organismo, con sus saldos debidamente conciliados al 31/12/04 (Nota Nº 006/2005, de fecha 14/02/05, cuadro 1 anexos B, C f.f. (11) y (14)).
  - Presupuesto: Control periódico de las registraciones contables. El control se efectuó mediante consulta directa en el sistema de registración presupuestaria que provee el Ministerio de Economía y Producción denominado SLU. Al 29/06/05 y no observándose errores en las muestras de los registros seleccionados y analizados, no fue necesario emitir informe alguno.
  - Patrimonio y suministros: Se realizó el inventario físico de las computadoras e impresoras recibidas en la Procuración General y no distribuidas, como así también de los insumos que son almacenados en diversos sectores de este Organismo. No se pudo realizar el análisis de los registros contables, por advertirse la falta de utilización de un sistema de registro de control de existencias.
  - Tesorería: Se realizaron tareas de cierre del ejercicio 2004, arqueo de fondos y valores, corte de documentación y control de existencia de documentos en garantía. (Informe Nº 01-064, de fecha 28/02/05 –Ver Anexo V).
  - Contrataciones: No se realizó ningún control al 29/06/05, tarea prevista **para el** segundo semestre del año, no realizada por los motivos ya expuestos.
  - En cumplimiento de Circular Nº 03/1993 de la AGN, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la auditoria General de la Nación, en materia de contrataciones. A la fecha del presente informe se ha tomado intervención, sin observaciones que formular, a los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al primer trimestre del año 2005, estando pendiente –a la fecha de emisión del presente- la revisión de los correspondientes al 2do. y 3er. trimestre.
  - Recursos Humanos: No se realizó ningún control al 29/06/05, tarea programada para el segundo semestre del año en curso, no realizada por los motivos ya expuestos.

Plan de Acción año 2006

Se proyecta para el año 2006 un plan de acción basado en los siguientes:

- Objetivos

  Profundizar la toma de conocimiento del organismo, así como continuar con las actividades de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas al fortalecimiento paulatino de la gestión y del sistema de control interno vigente.

  Ello alineado con los objetivos básicos de la Auditoria Interna, fijados en el marco de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público, consistentes en brindar el servicio de auditoria interna a todo el Ministerio Público Fiscal, consistente en el examen posterior de sus actividades, dentro de un modelo de control integral e integrado, abarcando aspectos patrimoniales, presupuestarios, económico-financieros, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, bajo criterios de economía, eficiencia y eficacia.
Las actividades estarán orientadas a:

- Evaluar el ambiente de control del ente;
- Evaluar el cumplimiento de objetivos, políticas y procedimientos organizacionales;
- Verificar la exactitud y confiabilidad de la información;
- Verificar la existencia de controles para salvaguarda de activos del Organismo;
- Evaluar los controles de procesamiento y funciones de procesamiento computarizados;
- Evaluar la separación de funciones;
- Propender al mejoramiento de la utilización de los recursos materiales y humanos.
- Elaborar diagnósticos y recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.
- Realizar las revisiones y auditorias de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar, en función de la evaluación de riesgos actualmente en curso.
- Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

- Trabajos a realizar - Materias a auditar

Sobre la base del conocimiento y experiencia adquiridos durante el segundo semestre, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoria en los aspectos que seguidamente se consignan.

- Circuitos administrativos y ambiente de control interno

A fin de precisar los controles existentes y su cumplimiento, como base fundamental de la realización de posteriores tareas de auditoria y considerando la falta de manuales de procedimientos, se continuará con el relevamiento de los circuitos administrativos, tarea comenzada a mediados del año anterior.
En ese marco, se contempla continuar con el relevamiento y diagnóstico de la Dirección General de Administración, comprendiendo a todos los sectores del área.
Asimismo, se continuará con los análisis y revisiones de la estructura orgánica y los procedimientos empleados en el área de Informática.

- Asesoramiento y asistencia técnica

En función de las pautas fijadas por la autoridad superior, se continuará con las tareas de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas a la implementación de mejoras –en función de los diagnósticos obtenidos - y al fortalecimiento de la gestión del Organismo.

- Tareas de revisión y auditoria

Concomitantemente con las tareas de relevamiento, análisis, asesoramiento, asistencia técnica, etc., que se seguirán practicando en función de las pautas emanadas de la Autoridad Superior y/o hasta tener los datos necesarios como para definir los riesgos de auditoria, se realizarán revisiones y auditorias en distintos momentos y sobre distintos aspectos.
Teniendo en cuenta los recursos profesionales de la Dirección General, se priorizarán aquellas revisiones obligatorias (solicitadas por normas del Ministerio de Economía y por la Auditoria General de la Nación).

En este marco, se enumeran a continuación las áreas, aspectos susceptibles de ser auditados y de tareas de revisión puntual.

Dirección General de Administración

- 1) Contabilidad.
  - Tareas relacionadas con el cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2005.
  - Verificación de la presentación a la Contaduría General de la Nación, de la información correspondiente al cierre del ejercicio 2005.
  - Control del envío a la Contaduría General de la Nación, de la información con el detalle de las cuentas bancarias del Organismo con sus saldos debidamente conciliados al 30/12/05.
  - Control del cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación.

- 2) Patrimonio.
  - Verificar el inventario de los bienes de terceros, estado de conservación, cargo contable, cobertura si corresponde, transferencia de depositario.
  - Control de la contabilidad patrimonial del Organismo, confiabilidad, cargo patrimonial a responsables, transferencia del titular y recuento físico periódico parcial.
  - Altas y su correspondiente conciliación en la contabilidad de Presupuesto.
  - Bajas de acuerdo a normas legales vigentes.
  - Fecha y valor de compra de los bienes.
  - Verificación del inventario del ente.

- 3) Presupuesto.
  - Control periódico de la Registración Contable y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2006.

- 4) Tesorería.

  - Tareas de cierre de ejercicio 2005, arqueo de Fondos y valores. Cierre de libros y corte de documentación.
  - Arqueos periódicos de fondos y valores, fundamentalmente al final de cada trimestre del ejercicio 2006 y sorpresivos o según necesidades específicas.
  - Control de las registraciones de movimiento de fondos.
  - Control de la existencia, vigencia y depuración de documentos recibidos en garantía, originados en contrataciones realizadas por el Organismo.

- 5) Contrataciones.
  - Verificación del cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

- 6) Liquidación de Haberes.
  - Verificación y análisis de la liquidación de sueldos y su correspondiente pago.

- 7) Infraestructura
  - Recuento físico.
  - Control del estado de conservación de los bienes y su condición de uso.
  - Verificación de la cobertura de los bienes inventariables del Organismo.

Dirección General de Recursos Humanos

- Control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Análisis de legajos del Personal.
- Circuitos operativos.

- Verificación de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones anteriores

  Se procederá a realizar un seguimiento de las recomendaciones formuladas en los ejercicios anteriores, priorizando aquellas de mayor significatividad en cuanto al sistema de control interno y la gestión del organismo.

- Recursos disponibles y previsión del tiempo a utilizar en las tareas de auditoria

  El alcance de las actividades a desarrollar en el marco del plan de esta Dirección General de Auditoria Interna para el ejercicio 2006, estará condicionado a la disponibilidad de recursos humanos, los que hoy son insuficientes como para abordar en su plenitud las funciones a cargo de la Dirección.

  Se prevé utilizar un 75% del tiempo de trabajo para las actividades antes mencionadas y reservar un 20% de las horas-hombre disponibles para la realización de actividades no previstas y otras que se originen en requerimientos del Sr. Procurador General de la Nación.

  Se comprende como incluidas en esta previsión, aquellas intervenciones que demanden la coordinación de tareas derivadas de eventuales requerimientos de la Auditoria General de la Nación.

  Por último se ha previsto un 5% del tiempo total para ser asignado a actividades de capacitación del personal de la Dirección General de Auditoria Interna.

7. INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA, A CARGO DE LA DRA. SILVIA PFARHERR

Introducción

Desde su creación por Res. PGN 88/99 del 23/12/99 la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación fue consolidando su perfil de actuación.

En el presente ejercicio, se proyectó el reglamento que fuera suscripto mediante Res. PGN Nº 96/05 a fin de determinar con mayor precisión su función y el ámbito de competencia de actuación, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.549, art. 7 inc. d).

Así se dispuso que intervendrá -en su condición de servicio jurídico permanente- con carácter consultivo no vinculante, previo a la suscripción de todo acto administrativo que pudiera afectar derechos o intereses legítimos.

Asimismo, y por regla general, corresponde la intervención de la Asesoría Jurídica cuando expresamente la normativa así lo determine.

No corresponde su intervención para verificar el cumplimiento de los recaudos objetivos previstos por la normativa para habilitar el ejercicio de una facultad reglada, excepto que la autoridad con competencia para solicitar la intervención, requiera asesoramiento motivado en la necesidad de precisar la aplicabilidad, interpretación o alcance de una norma para la solución de un caso concreto.

Finalmente, con el objeto de preservar el orden y organización jerárquica de las diversas áreas intervinientes en la tramitación de los expedientes internos, se determinó qué funcionarios podrán solicitar asesoramiento en los términos y condiciones establecidos por la Res. PGN Nº 96/05.

En forma suscinta, la actividad del área puede ser clasificada en:

a. Iniciativa reglamentaria: se efectúan propuestas reglamentarias, las cuales se elevan a consideración del señor Procurador General. Asimismo, se proyectan modificaciones a los reglamentos vigentes cuando se detecta una problemática a partir del estudio del caso concreto o cuando se hace imperativa la actuación de los mismos;

b. Asesoría legal: en expedientes de tramitación interna del organismo, ejerciendo el control de legalidad respecto del acto decisorio en materias de administración financiera y de recursos humanos de la PGN. Instrucción de sumarios disciplinarios e investigaciones administrativas: cuando expresamente es requerido por el señor Procurador General;

c. Representación en juicio del organismo: cuando el Estado Nacional es demandado por la actuación del Ministerio Público por responsabilidad civil u otras acciones que pudieran intentarse.

Iniciativa reglamentaria

En ejercicio de esta función se han presentado los siguientes anteproyectos:

1. Expediente P 7727/04, "Reglamentación del beneficio de permanencia en la categoría";

2. Expediente M 6071/05, "Régimen General de Contrataciones de bienes, obras y servicios del MPF";

3. Expediente O 5184/05 "Régimen de Publicidad de los actos generales dictados en el ámbito del MPF"; proyecto aprobado mediante Res. PGN 97/05;

4. "Régimen de Intervención de la Asesoría Jurídica en los expedientes administrativos internos de la PGN"; proyecto aprobado mediante Res PGN 96/05;

5. Expediente M 5238/05, "Reglamento de subrogancias del MPF";

6. Expediente P 7727/04, "Reconocimiento del derecho establecido por Acordadas 75/93 y 35/95 (Plus de los Prosecretarios Administrativos que acrediten diez años de antigüedad en el cargo);
7. Expediente P 5228/05, "Reglamento Disciplinario para Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación";
8. Expediente P 1660/05, proyecto propiciando la modificación del art. 56 apartado b.5. del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación"; proyecto aprobado mediante Res. PGN 118/05;
9. Expediente M 4727/05, "Reconocimiento del derecho al adicional por título";
10. Expediente M 5237/05, a fin de derogar la Res. PGN 77/99 sobre reconocimiento de la antigüedad por título.

Los anteproyectos se encuentran a estudio por parte de las áreas con competencia en la materia objeto de la regulación.

Asesoría legal en expedientes de tramitación interna del organismo, ejerciendo el control de legalidad respecto del acto decisorio en materias de administración financiera y de recursos humanos de la PGN.

El dictamen jurídico debe consistir en "un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables para poder recomendar conductas acordes con la justicia" (conf. Dictamen PTN. 231:156).

Las materias objeto de dictamen son aquellas de índole administrativa y económico-financiera (contrataciones, licitaciones, ejecución presupuestaria, sanciones administrativas por incumplimiento contractual, rescisiones), la relativa a la administración de recursos humanos (promociones, licencias, traslados, renuncias, derechos laborales, bonificaciones, adicionales y otros reconocimientos) como también disciplinaria (tramitación de sumarios, control de legalidad en la aplicación de sanciones disciplinarias).

En el desarrollo de esta actividad se ha puesto especial énfasis en unificar el estilo de confección de los dictámenes de modo tal que se constituyan como documentos autónomos que contengan "un relato de la circunstancia fáctica que motiva la intervención, un análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuado a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que informan el derecho", en el sentido propiciado por el "Manual de Estilo" de la Procuración del Tesoro de la Nación (Editorial La Ley, 1998)

Por su parte, mediante Res. PGN 96/05 se dispuso que los dictámenes deben ser suscriptos por el titular del servicio jurídico, o en caso de ausencia, por el funcionario con mayor jerarquía del área que se encuentre en funciones.

Representación en juicio del organismo, cuando el Estado Nacional es demandado por la actuación del Ministerio Público por responsabilidad civil u otras acciones que pudieran intentarse.

El Procurador General de la Nación representa al Ministerio Público Fiscal en juicio, apoderando a la titular del servicio de asesoramiento jurídico permanente, tanto en las causas que promueva este Ministerio Público como en aquellas en que actúa en su calidad de demandado.

Con motivo del desarrollo de la actividad, se han estrechado relaciones institucionales con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con la Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de incorporar la experiencia de ambos organismos, participando en las actividades de capacitación promovidas por este último.

Integración del área

La titular del área es la Dra. Silvia Pfarherr y el cuerpo de abogados que conforman el servicio son los Drs. Sandra Vázquez; Candelaria Montenegro, Liliana Clement y Gerardo Grassi.

A cargo de las tareas administrativas se encuentran la Srta. Carolina Beruti y la Srta. María Laura Ramírez, quienes realizan actividades vinculadas estrechamente a la capacitación terciaria y universitaria con la que cuentan.

En este ejercicio, la Srta. María Laura Ramírez ha incorporado a sus tareas habituales, el estudio y elaboración de anteproyectos de dictámenes en materia de administración financiera, a fin de obtener una progresiva capacitación, ello en virtud de encontrarse cursando la carrera de abogacía en la UBA.

Organización interna del trabajo

Como se reseñara en el informe anual del año 2004, se han incorporado nuevas herramientas que ha facilitado el trabajo y posibilitan un mejor control de las actividades desarrolladas por el área.

Se finalizó el "Manual de Procedimientos Internos" que recepta las principales actividades que desarrolla la secretaría privada, estableciéndose los procedimientos obligatorios a seguir.

La implementación del manual ha permitido tener un mejor control administrativo de los expedientes que ingresan a esta Asesoría.

El "Digesto Jurídico", que posibilita tener información relacionada con las materias habituales de tratamiento en esta Asesoría, se complementa y actualiza permanentemente, requiriéndose a los profesionales, la remisión del material utilizado para la elaboración de dictámenes.

Para ello se ha ordenado y clasificado alfabéticamente el material utilizado (dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, leyes, decretos, acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todo otro material que a criterio de los letrados integrantes de la Asesoría pueda resultar de interés para dictaminar).

El listado del material actualizado, está disponible mediante un archivo incorporado a la red a través del programa "pasodoble" de acceso por parte de los dictaminantes.

Asimismo, la Asesoría Jurídica ha elaborado un archivo histórico de los dictámenes suscriptos desde el año 1999.

A fin de posibilitar una localización temática de los mismos, que permita entre otras, la reconstrucción del criterio seguido por la Asesoría en casos análogos, nos encontramos avocados a la construcción de una "Base de Datos de Dictámenes de la Asesoría Jurídica".

En esta primera etapa se está llevando a cabo la tarea preinformática, consistente en "indizar" los documentos, para luego poder volcar la información en la base de datos a construir.

Por ello se organizó un fichero, en el que se clasifican los dictámenes asignándoles una voz genérica y tantas específicas como sean necesarias para permitir ubicar el documento temáticamente.

A fin de realizar esta tarea resulta fundamental la colaboración de quienes proyectan los dictámenes que se suscriben ya que son quienes pueden identificar con mayor precisión, cuál es el tema central o novedoso del dictamen.

Las fichas contienen: número de dictamen, número de expediente y carátula.

En su etapa final, los dictámenes podrán ser consultados desde la red.

Capacitación

En la profunda convicción de que el fortalecimiento institucional del Ministerio Público requiere de una intensa capacitación de todos los profesionales que lo integran, los abogados que componen la Asesoría Jurídica han tenido y proyectan su participación en cursos intensivos a fin de jerarquizar su actividad.

Conclusiones

Habiendo transcurrido un plazo relativamente corto en términos institucionales desde su creación mediante Res. PGN 88/99, la Asesoría Jurídica se encuentra consolidándose como un equipo de trabajo organizado para prestar asesoramiento al Procurador General de la Nación y a las autoridades que ejercen por delegación funciones propias del gobierno y administración del organismo, con un profundo interés en la capacitación permanente de sus recursos humanos, a fin de mejorar la prestación del servicio que le ha sido encomendado.

8. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MOVIL PARA LA INVESTIGACION DE SECUESTROS EXTORSIVOS A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRIAN MARIA GENTILI

I. Antecedentes

La creación de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos tuvo lugar en el marco de una serie de medidas gubernamentales orientadas a lograr una más eficiente persecución de los delitos de privación agravada de la libertad y secuestros extorsivos.

En base a datos elaborados y suministrados por el área de Estadísticas de esta Procuración General, a partir del año 2002 eclosionó una grave situación, signada por un incremento casi exponencial del número de secuestros extorsivos cometidos en el territorio nacional. Tales hechos evidenciaban en muchos casos la operatoria de complejas organizaciones criminales, situación que además era ampliamente reflejada en los medios masivos de difusión, con énfasis en los aspectos más angustiosos que este tipo delictivo proyecta sobre la víctima y su entorno familiar.

Como respuesta a esa problemática el Congreso Nacional dictó las leyes Nos. 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765, entre otras, que introdujeron reformas en las normas sustantivas y adjetivas que enmarcan la persecución penal de los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. En particular, la reforma procesal se caracterizó por establecer una traslación de competencias en favor del robustecimiento de un modelo de enjuiciamiento predominantemente acusatorio, que agilice la capacidad de respuesta de los órganos de persecución penal.

En el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, la asunción de amplias facultades instructoras en materia de privaciones agravadas de la libertad y secuestros extorsivos sin modificar la dotación de personal de cada Fiscalía Federal, requería la previsión de mecanismos para asignar recursos humanos complementarios que, además, contaran con conocimientos específicos y el aporte de información sistematizada que permitieran colaborar en una más ágil tarea investigativa.

Con tales cometidos, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 20 de agosto de 2003 tuvo lugar la creación de esta Unidad Especial, mediante el dictado de la Resolución PGN 60/03. Por otra parte, mediante Resolución PGN 94/04, se ha designado bajo la orbita de coordinación del signante al Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Juan Manuel Sansone, a quien se nombró a cargo del Área de Investigaciones que tiene su sede en al calle Rolon 109 de la localidad de San Isidro, denominada Unidad Fiscal Coadyuvante de San Isidro.

II. Marco normativo de Actuación de la Unidad

La **Resolución PGN 60/03**, estableció como finalidades de esta Unidad:

- La permanente disponibilidad a los requerimientos de colaboración provenientes de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, en el modo, tiempo y forma que exija cada caso en concreto.
- La coordinación de tareas de capacitación con las fuerzas de seguridad.

- La elaboración de una base de datos, a través del relevamiento y sistematización de la información que las fiscalías intervinientes suministren, en coordinación con éstas y otros organismos estatales.

Recientemente, la Resolución PGN 94/04, precisó los ámbitos de distribución funcional del personal de esta Unidad en función de tales finalidades, determinando la división de las tareas en tres áreas:

Dos áreas de Investigación:

- Su finalidad es coadyuvar en la instrucción de los sumarios, a solicitud de los Sres. Titulares de la acción penal en cada causa. Esta actividad tiene su cauce normativo en el art. 33 inc. "g" de la Ley Nº 24.946, que subordina las facultades del personal de la Unidad a las directivas emanadas del Sr. Fiscal de la causa.
- Un área de Clasificación Informativa y Capacitación:

La clasificación informativa tiene como objeto relevar, almacenar, sistematizar y suministrar datos vinculados a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos y a la operatoria de los grupos criminales organizados. El funcionamiento de esta base de datos, se opera con datos objetivos obtenidos de las actuaciones judiciales correspondientes, tendientes a establecer patrones comunes de actuación criminal y a registrar el empleo de medios comisivos, identificación de objetos y bienes utilizados en la consumación de los delitos o provenientes de ellos que permitan el esclarecimiento de hechos futuros, así como la vinculación de ilícitos entre sí. En virtud de ello, la actividad que en este sentido desarrolla la Unidad queda excluida de las previsiones de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, debido a que la identidad tanto de víctimas como de imputados permanece dentro de la esfera de cada Fiscalía interviniente, en el marco de las actuaciones respectivas.

En lo restante, conforme lo prescripto en la Resolución Nº 94/04, las actividades de capacitación de la Unidad se desarrollan en coordinación con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, y tienen como finalidad la promoción de la actividad de la Unidad.

III. Dinámica interna de la Unidad.

Conforme lo establecido por las Resoluciones PGN 60/03 y 94/04, las tareas de la Unidad se llevan a cabo de acuerdo a la siguiente división funcional:

1) En razón del tipo de actividad:

a) ÁREA DE INVESTIGACIONES:

Su finalidad específica es coadyuvar en las investigaciones de las causas instruidas por privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos. Tal actividad de apoyo a los Sres. Fiscales Federales opera únicamente a requerimiento de los titulares de la acción pública, y con los alcances con que los Sres. Representantes de este Ministerio Público la soliciten.

En tal sentido, los requerimientos usualmente recibidos en esta Unidad se canalizan a través de dos vías diferentes:

a) Colaboración directa en la instrucción del sumario, a través de la modalidad de afectación del personal -que se comentará más adelante-, que permite al Sr. Fiscal requirente encomendar en forma personal e inmediata la tramitación del sumario a algún agente de esta Unidad, la que se efectúa bajo la dirección del Sr. Titular de la acción penal;

b) Evacuación de consultas sobre medidas para la investigación, órganos policiales aptos para distintas diligencias, antecedentes jurisprudenciales y normas legales aplicables. Tal

misión se lleva a cabo en algunas ocasiones por conducto telefónico, y en otras -que requieren el envío de voluminosa documentación- a través del correo electrónico habilitado a tal efecto (ufase@mpf.gov.ar). Debe destacarse, también, que los números de los teléfonos celulares de los Funcionarios de la Unidad se han puesto en conocimiento de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, y se encuentran disponibles en forma permanente.

2) En razón del territorio:
Esta distribución se ha articulado en torno a dos ejes geográficos definidos:
a) Una de las áreas operativas tiene su sede en la **Av. Rolón Nº 109 de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires** (teléfonos: 4575-4001/4002/4005) y se encuentra a cargo del Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, bajo la coordinación del suscripto. Esta localización geográfica permite atender de manera más inmediata los requerimientos de colaboración emanados de la Fiscalía Federal de San Isidro, la jurisdicción territorial más impactada por secuestros extorsivos de todo el país. Debe recordarse que la intervención en este ámbito geográfico fue atribuida nuevamente a esta Unidad por la Resolución PGN Nº 94/04, que dispuso la fusión de este órgano con la Unidad Fiscal Coadyuvante en la Investigación del Delito de Secuestro Extorsivo ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.
b) El área restante permanece en la sede de la **Av. Cabildo Nº 381 piso tercero de la Ciudad de Buenos Aires**, y en ella se reciben los requerimientos de colaboración de las demás Fiscalías Federales del país, y se realizan las tareas vinculadas con el área de Clasificación Informativa y Capacitación de la Unidad, que colecta datos provenientes de ambas áreas de investigaciones.

IV. Área de clasificación informativa y capacitación

2) Clasificación Informativa:

La tarea de clasificación informativa, desarrollada desde el comienzo de la actuación de esta Unidad (conforme el art. 2º de la Resolución PGN 60/03), tiene como finalidad el relevamiento, almacenamiento, procesamiento, sistematización y aporte de datos obtenidos en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad que tramitan en cada Fiscalía Federal. Como ya se explicó en el punto II de este informe, la actividad desarrollada en tal sentido se enfoca en los datos objetivos que surgen de cada investigación, y por ende resulta ajena a las previsiones de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales.
El aporte que surge de tal sistematización de la información resulta muchas veces fundamental para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación. En un gran número de casos, la identificación de patrones delictivos comunes, así como de objetos empleados para la comisión de varios de estos delitos, o provenientes de su consumación, ha permitido la vinculación de diversos sumarios, algunos de ellos tramitando en distintas jurisdicciones territoriales, de cuya acumulación resultó una pluralidad de elementos probatorios concordantes que, en su conjunto, permitieron la identificación y vinculación de los imputados, su detención y posterior procesamiento y prisión preventiva. Asimismo, en muchos casos, fue posible la recuperación del dinero entregado como rescate y su posterior devolución a los damnificados, así como también el decomiso de diversos bienes.
El recurso instrumental para efectuar las operaciones de la base de datos fue originariamente una sencilla planilla donde se cargaban los datos de acuerdo a categorías relevantes preestablecidas. El gran volumen de información cargada y las necesidades de efectuar operaciones complejas de búsqueda y cotejo hicieron necesaria la obtención de

un programa específico. En tal sentido, y a manera de colaboración, la Policía de la Provincia de Buenos Aires suministró el programa de registro y consulta de secuestros extorsivos, donde actualmente se cargan los registros obtenidos.
Una herramienta fundamental en la obtención de la información que sustenta esta base de datos ha sido suministrada por la Resolución PGN Nº 94/04, que en su artículo 6 dispone que las Fiscalías Federales del país brinden a esta Unidad la información básica correspondiente a las investigaciones de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad agravadas en las que intervengan.

V. Cumplimiento de las funciones asignadas

1) Área de Investigaciones.

Conviene poner de resalto la evolución de la cantidad de casos registrados, advirtiéndose una notable incremento en los años 2001 a 2004 y una baja importante hasta la fecha que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Año	2001	2002	2003	2004	2005*
Casos	22	284	508	398	61

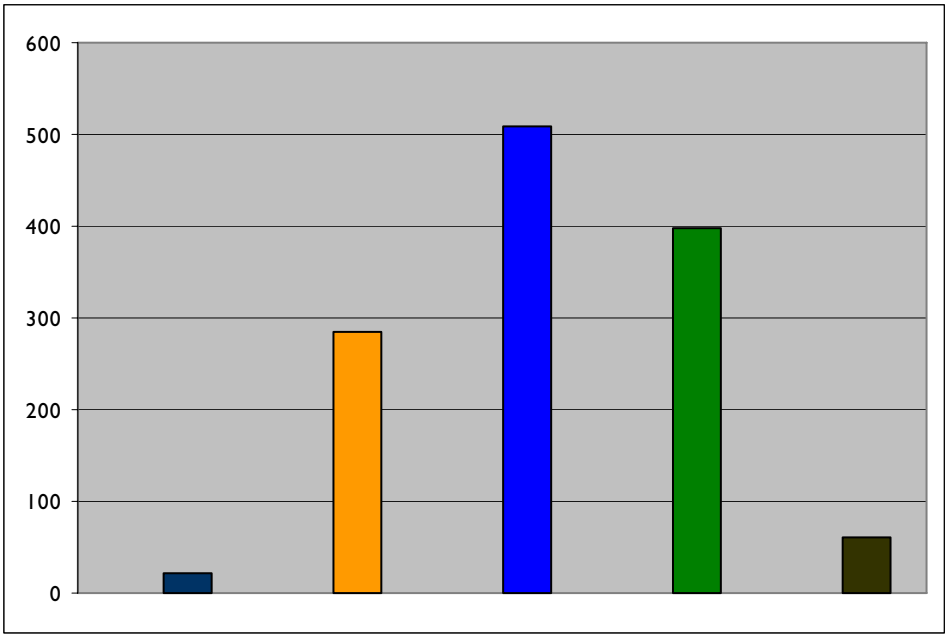

Columna 1	2001
Columna 2	2002
Columna 3	2003
Columna 4	2004
Columna 5	2005*

* casos al mes de octubre de 2005,

Del análisis del cuadro precedente, realizado sobre datos aportados por la Fuerzas de Seguridad, área de Estadísticas de la Procuración General de la Nación y la base de datos de la UFASE, se advierte que a partir del año 2004 hasta la fecha una significativa disminución de sucesos, como se dijera mas arriba.

Es dable destacar que las causales que provocaron esta disminución de sucesos no resultan unívocas, empero, resultan significativa la cantidad de detenciones que se produjeron desde año 2003 a la presente fecha, ascendiendo la cifra a quinientas sesenta personas, según los datos aportado por el Servicio Penitenciario Federal, por hallarse incursas en el delito en análisis, exime de mayores precisiones al respecto, operando como una demostración acabada de la pertinente respuesta punitoria estatal a una actividad en auge.

Al igual que los casos analizados en el periodo que abarca los años 2003-2004 en este informe también se verifica que en la mayoría de los hechos se pagó el rescate exigido por la liberación de la víctima. A su vez, la privación de la libertad, el pago del rescate y la liberación de la víctima se produjeron en horarios nocturnos, entre las 18:00 y las 6:00 hs. De igual modo, se determinó que en más del 70% de los casos las víctimas fueron mantenidas cautivas dentro de automóviles y la privación ilegítima de su libertad no se prolongó por más de 24 horas.

Es importante señalar que, como es sabido, la demanda extorsiva dineraria, requisito del tipo penal en análisis, es llevada a cabo por los captores, en más del 60% de los casos, utilizando el abonado de telefonía celular de la víctima portaba al ser privada de su libertad.

Esta circunstancia convierte en capital el rol que deben jugar en la investigación las empresas de comunicaciones, a los fines de que las fuerzas de seguridad, con los informes proporcionados por éstas en forma inmediata, procedan a informar a la autoridad interviniente el radio territorial en que se ubica el abonado y, por ende, la víctima y sus captores, como así también el registro de las comunicaciones recibidas y efectuadas en la instancia y demás información asociada al mismo que pudiese resultar de interés a la pesquisa.

Al respecto, es primordial sindicar que, en la mayoría de los casos, dichas empresas no suministran la información con la premura que las circunstancias ameritan, extremo que motivara por parte de las distintas fiscalías federales el pertinente reclamo a las prestadoras. Empero, tales reconvenciones sin una ajustada legislación al respecto, que obligue a las prestatarias de un servicio público esencial a cumplir en tiempo y forma con las demandas judiciales en circunstancias críticas, sólo apuntan a futuras e inciertas acciones sobre el personal empresarial desaprensivo, pero no solucionan la cuestión de fondo, poniendo en evidencia la deserción estatal en una de sus obligaciones básicas e ineludibles, la seguridad de los ciudadanos y el respeto a las instituciones.

Otro guarismo al que se arriba en el análisis es que prácticamente en la totalidad de los casos, los secuestros extorsivos son llevados a cabo por tres o más personas, constituyendo ello en una de las agravantes previstas en el inciso 6° del art. 170 del Código Penal. De igual modo, pudo determinarse que en el 91% de los casos los imputados son hombres, empero resulta llamativo resaltar que el 10 % de los encausados es menor de 18 años.

En cuanto a las víctimas directas de los hechos analizados podemos destacar que en la mayoría de los casos resultaron ser mayores de edad y de sexo masculino.

Cabe agregar que el presente informe contiene la totalidad de casos ocurrido en territorio nacional, pero en cuanto a las modalidades referidas se consideraron los hechos denunciados jurisdicciones territoriales correspondientes a las Fiscalías Federales de Capital Federal, San Isidro, Lomas de Zamora, La Plata y el interior del país, destacándose dos casos, uno en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos -que actualmente tramita ante la justicia ordinaria de esa provincia, pero que esta Unidad presta activa colaboración en razón del convenio suscripto con la Justicia provincial y otro de la Ciudad de Corrientes, Pcia de Corrientes; quedando al margen del mismo todos aquellos sucesos que tramitaron ante las Fiscalías Federales con asiento en las ciudades de San Martín, Morón, Campana y Mercedes de la Pcia. de Buenos Aires, toda vez que hasta el momento no fueron informados los datos correspondientes a los mismos.

Como colofón, resta señalar que la Unidad tuvo activa participación en la tramitación de causas en las jurisdicciones de Capital Federal, San Isidro, Lomas de Zamora, La Plata, Entre Ríos y Corrientes. Asimismo se presto colaboración en Fiscalías de Instrucción de la Capital Federal.
Por otra parte, se presto colaboración en forma telefónica y vía e-mail a Fiscalías Federales de Mendoza, Salta y Chaco.

2) Capacitación:

Su finalidad es -conforme el art. 2º de la Resolución PGN Nº 60/03- la coordinación de tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar los delitos previstos por los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. La posterior Resolución PGN Nº 94/04 dispone, además, que en la organización de tales actividades participe la Fiscalía General de Capacitación.
Se efectúa a continuación una breve reseña de las actividades de esta índole en las que intervino esta Unidad:

- Disertantes en la "jornada de capacitación sobre secuestros extorsivos" llevada a cabo el 22 de marzo de 2004 en la sede de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario de la Universidad Católica Argentina, con el auspicio de esa Facultad y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la ciudad de Rosario; organizada por la Fiscalía Federal de Apelaciones de Rosario y la Fiscalía Gral. De Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Disertantes en la Jornada de Capacitación y Entrenamiento en materia de secuestros extorsivos llevada a cabo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, organizado por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Paraná y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, el 02 de julio de 2004.
- Coordinación de la "Jornada de Capacitación sobre pericias y análisis de las comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos para miembros del Ministerio Público Fiscal" llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aire, los días 20 y 21 de agosto de 2004.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación y entrenamiento en materia e investigación de secuestros extorsivos" llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, los días 20 y 21 de agosto de 2004.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación en materia de secuestros extorsivos" organizada por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de General Roca, provincia de Neuquén, y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, llevada a cabo los días 3 y 4 de septiembre de 2004.
- Coordinación de las reuniones de formación y capacitación llevadas a cabo con personal de la División Antisecuestro de la policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación, realizadas durante el mes de agosto de 2004.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación y entrenamiento en materia de secuestros extorsivos" organizada por la Fiscalía Federal de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración general de la Nación, llevadas en 2004.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación y entrenamiento sobre secuestros extorsivos" realizadas en la provincia de Mendoza los días 1 y 2 de octubre de 2004, organizada por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.

- Disertación del Dr. Alberto Adrián María Gentili en el seminario sobre "Secuestros Extorsivos y crimen organizado" llevado a cabo el 19 y 20 de octubre de 2004 en la Universidad Católica de Salta.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación y entrenamiento en materia de investigación de secuestros extorsivos" llevada a cabo el día 29 de octubre de 2004, en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, organizado por esa Fiscalía y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Panelistas en la Jornada de perfeccionamiento para las Fuerzas de Seguridad "Grupo Sinfonía" realizada el 18 de noviembre de 2004 en la sede de la Procuración General de la nación.
- Disertantes en la "Jornada de capacitación sobre secuestros extorsivos y crimen organizado" llevado a cabo en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, en dependencias del círculo de suboficiales de agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires, el 15 de diciembre de 2004, organizado por la Fiscalía Federal de esa ciudad y la Fiscalía General de Capacitación de Procuración General de la Nación.
- Disertantes en las jornadas de capacitación y entrenamiento en la instrucción e investigación de secuestros extorsivos llevadas a cabo en la ciudad de Posadas provincia de Misiones, el 13 de mayo de 2005, organizadas por la Fiscalía General de esa ciudad y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Docentes invitados en la materia Derecho Penal y Procesal Penal de la Carrera de Seguridad de la Universidad de Lanús a cargo del Dr. Eduardo Taiano, sobre instrucción e investigación de los delitos previstos por los artículos 170 y 142 bis del CPPN. Reformas legislativas introducidas por las leyes 25.742., 25.760, 25.764, 25.765.
- Disertantes en las Jornadas de entrenamiento y capacitación para funcionarios del Servicio Penitenciario federal llevadas a cabo durante junio de 2005.
- Docentes del Curso de postgrado en el Consejo de la Magistratura sede La Plata "Capacitación y entrenamiento para la investigación Judicial de los delitos de privación ilegal de la libertad con miras al pago del rescate y de los previstos en la ley 23.737" durante mayo – junio de 2005.
- Docentes en el curso de postgrado en el Consejo de la Magistratura sede Lomas de Zamora "Capacitación y entrenamiento para la investigación Judicial de los delitos de privación ilegal de la libertad con miras al pago del rescate y de los previstos en la ley 23.737" durante septiembre de 2005.
- Disertantes en la Jornada de capacitación para oficiales de las Unidades de investigaciones de Gendarmería Nacional sobre "El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la investigación penal. Investigaciones de secuestros extorsivos", organizado en conjunto con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación durante junio de2005.
- Coordinación de l Seminario sobre "Cuestiones del derecho Penal y Procesal en materia de secuestros extorsivos", llevado a cabo en conjunto con la Fiscalía General de capacitación de la Procuración General de la Nación, los días 5, 6 y 7 de julio de 2005, en la sede del edificio Centinela de gendarmería Nacional.
- Docentes del curso de nivel especializado de la escuela de capacitación de la Procuración General de la Nación sobre "El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la investigación penal: Investigaciones de secuestros extorsivos", organizado por la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, septiembre – noviembre de 2005.

- Disertantes en la jornada de capacitación para funcionarios del Servicio Penitenciario Federal llevada a cabo en el Complejo Penitenciario Federal para jóvenes adultos de Marcos Paz el día 29 de junio de 2005.
- Disertantes invitados al curso sobre secuestros extorsivos organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, agosto – septiembre de 2005.
- Disertantes en las "Jornadas de capacitación y perfeccionamiento sobre la investigación de delitos complejos" para Oficiales, jefes superiores, oficiales jefes y Oficiales subalternos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, organizado por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos de esa provincia, en el mes de septiembre de 2005.
- Disertantes en las jornadas de capacitación y entrenamiento en la instrucción e investigación de Secuestros Extorsivos en la ciudad de Bahía Blanca, organizadas por la Fiscalía General de esa ciudad y la Fiscalía de General de Capacitación de la Procuración General e la Nación.

Asimismo, se realizaron reuniones en las respectiva sede de la Delegación Departamental de Investigaciones de la Policía Bonaerense y en la División Antisecuestro de la Policía Federal Argentina y en ellas participan tanto funcionarios del Ministerio Público como policiales, circunstancia que permite aunar las experiencias reunidas en estos dos ámbitos de actuación, y lograr una mejor coordinación en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad. Hasta el día de la fecha, se llevaron a cabo reuniones de la modalidad arriba descripta, en las en las DDI de Lomas de Zamora, San Martín, Morón (con participación de la DDI de La Matanza), San Isidro, La Plata (con participación de la DDI de Quilmes), Mercedes, Zárate-Campana y Dolores.

VI. Dinámica externa de la Unidad

En este aspecto, la actividad de la Unidad se conjuga con la labor de investigación, por parte de las Fiscalías Federales de todo el país, de las causas instruidas por secuestro extorsivo o privación ilegítima de la libertad agravada.

Las notas características de esta particular dinámica son la subsidiariedad y la subordinación en su actuación. Ello es así, debido a la exclusiva titularidad de la dirección de la investigación que conserva en todo momento el Sr. Fiscal de la causa, para quien resulta facultativo el requerimiento de colaboración de esta Unidad, dentro de los límites que considere conveniente establecer y bajo las directivas que desee impartir.

Se han habilitado diversas vías que permiten canalizar adecuadamente la colaboración de la Unidad:

Así, los Sres. Fiscales pueden optar por evacuar sus consultas por conducto telefónico, ya sea al número de teléfono de la Unidad o -en caso de urgencia o fuera del horario de despacho- a los teléfonos de los Sres. Funcionarios de este órgano.

Una alternativa es la comunicación a través de correo electrónico, que ha demostrado ser una vía idónea para el envío de documentos de texto, principalmente modelos elaborados por la Unidad y jurisprudencia compilada temáticamente.

Finalmente, la modalidad que más ha ocupado los recursos humanos de la Unidad a lo largo de estos cuatro meses ha sido la afectación de personal, que implica el traslado de los agentes a la sede de las Fiscalías requirentes a fin de cumplir "in situ" con diligencias encomendadas por los Sres. Fiscales en causas determinadas.

VII. Algunos comentarios sobre la actividad externa de la Unidad

1) El desarrollo de la estructura administrativa:

Durante las primeras jornadas de actuación de la Unidad, se procuró una adecuada difusión de su existencia y función entre los Fiscales Federales de todo el país. Preliminarmente, agentes de la Unidad entablaron comunicación telefónica con el titular de cada Fiscalía o su Secretario, anoticiándolo de la creación dispuesta por la Resolución PGN Nº 60/03 y recabando los datos que permitieran obtener comunicación inmediata con dichos Magistrados y Funcionarios.

En esta misma dirección se orientan las reuniones que periódicamente se llevan a cabo con las autoridades del Ministerio Público Fiscal y Fuerzas de Seguridad con asiento en las distintas jurisdicciones del país.

En estas jornadas, se establecieron las pautas de funcionamiento interno de la Unidad, se previeron situaciones hipotéticas que podrían motivar requerimientos de colaboración, estableciéndose los mecanismos para contenerlas y solucionarlas, así como se elaboraron los documentos con los modelos de piezas procesales básicas requeridas por el nuevo ordenamiento adjetivo aplicable a la materia. Se confeccionaron, asimismo, índices telefónicos que permitieran establecer contacto inmediato con organismos públicos y órganos del Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación.

Del mismo modo se elaboró una serie de modelos de actuación orientativos que -tanto en soporte papel como magnético- se puso a disposición de los Sres. Magistrados del Ministerio Público Fiscal que así lo soliciten.

En esta labor de desarrollo de una estructura administrativa eficiente, resulta relevante el tratamiento de los aspectos materiales y financieros que merecerán comentario en el punto siguiente.

2) La plena ocupación de los recursos materiales y humanos de la Unidad:

Las dificultades materiales mencionadas en el punto anterior coincidieron en el aspecto temporal con el exponencial aumento de requerimientos de colaboración por parte de las jurisdicciones más azotadas por el fenómeno de los secuestros extorsivos, particularmente las Fiscalías Federales de San Isidro, Lomas de Zamora y La Plata, que requirieron la afectación de personal de la Unidad en forma tan sostenida que fue posible la asignación de causas determinadas a cada uno de los agentes afectados para su instrucción, resultando en algunos casos asuntos de delicada trascendencia pública.

Debe destacarse que la colaboración en la instrucción de estas causas, como también las de otras jurisdicciones, representó la ocupación de la totalidad de recursos materiales y humanos; estos últimos bajo la especial modalidad de traslado físico a la Fiscalía requirente, sin que implicara la desatención de las tareas administrativa así como también a la atención de otros requerimientos y consultas provenientes del interior de país y, eventualmente, su transmisión a aquellos funcionarios de la Unidad que se encuentren circunstancialmente en mejores condiciones para evacuarlos.

3) La fusión de esta Unidad y la Unidad Fiscal Coadyuvante instituida en el ámbito de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de San Martín:

Esta última Unidad Fiscal, creada el 19 de noviembre de 2003 por Resolución PGN Nº 107/03, tuvo como finalidad coadyuvar en la investigación de causas instruidas en virtud de la Ley Nº 25.760 que tramitaran dentro del ámbito jurisdiccional de la Excma. Cámara Federal de San Martín.

La Resolución PGN Nº 94/04 dispuso en su art. 1 la fusión de dicho órgano y la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, manteniendo en la coordinación de sus actividades al suscripto. Tal decisión ha importado el considerable

aumento de causas en las que tiene intervención esta Unidad, habida cuenta de que es en la Fiscalía Federal de San Isidro donde tramita el mayor número de sumarios instruidos por secuestro extorsivo de todo el país, muchos de ellos caracterizados por la gran violencia empleada en su comisión, por la gran complejidad de las actuaciones y la repercusión que tales hechos tiene en lo medios masivos de comunicación. Ello ha hecho necesaria la incorporación de un mayor número de integrantes a esta Unidad Fiscal, de conformidad con las previsiones del art. 8 de la citada Resolución, parcialmente plasmada en la Resolución PER 990/04.

4) El ámbito territorial de actuación real de la Unidad y resultados obtenidos:

Resulta evidente de la lectura de los cuadros ilustrativos de la actividad de la Unidad, que la colaboración de esta Unidad con órganos del Ministerio Público Fiscal de la Nación no ha quedado circunscripta a áreas determinadas, sino que por el contrario, en forma permanente se evacuan consultas de diversos puntos del país, como por ejemplo, Mendoza, Neuquén, Corrientes, Misiones, Salta, Santa Fe, La Plata, Morón, Mercedes, etc. Es dable destacar, a modo de ejemplo, el Dr. Horacio José García, Secretario de la Unidad, se encuentra desarrollando actividades de apoyo a la Justicia ordinaria de la Provincia de Entre Ríos; los Dres. Santiago Marquevich y Marcelo Alonso prestan colaboración en la Fiscalía Federal de Corrientes.

Es dable destacar, por último, el gran número de hechos esclarecidos en aquellas causas en que interviniera esta Unidad, reflejados, en parte, en un elevado número de detenciones, convertidas posteriormente en prisión preventiva, así como también el decomiso de bienes y, en algunos casos, la recuperación de parte del dinero entregado en concepto de rescate.

No puede soslayarse, en este punto, la vinculación de tales medidas procesales con la efectividad de la colaboración brindada por la Unidad, traducida también en el gran caudal de material probatorio reunido y el seguimiento exhaustivo de los diversos indicios colectados, sumado al aporte de conocimientos e información que fuera previamente colectada por la Unidad, así como la aplicación de la experiencia personal de los agentes, resultante de la especialidad de tareas de este órgano, siempre bajo la dirección de los Sres. Fiscales Federales actuantes.

Debe señalarse, asimismo, la reducción en la cantidad de hechos registrados en el curso del presente año, en relación a los denunciados a lo largo de los años 2002, 2003 y 2004.

Puede decirse, en este punto y a modo de conclusión, que la actividad desarrollada hasta el presente por la Unidad ha demostrado una efectividad digna de los motivos que impulsaron su creación y que le ha permitido -a la par de la realización permanente de la labor de compilación y especialización en la materia que es objeto de su actividad- cubrir las graves contingencias operativas suscitadas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal por la adopción del régimen procesal creado por la Ley Nº 25.760.

VIII. Propuestas concretas

La actividad desarrollada desde la creación de la Unidad en agosto del 2003 permitió recoger variada experiencia que resulta ser sumamente útil para aconsejar políticas e instrumentación de normas que redundarían en una mayor efectividad para atender la problemática del secuestro extorsivo:

a) En primer lugar lograr acuerdos, convenios con otras Procuraciones Provinciales en virtud de las cuestiones de competencia en razón de la materia que se suscitan en la investigación de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal y 1, 5 y 6 del la Ley 25.765, que finalmente pasan a tramitar ante la Justicia local, ignorándose el resultado final de las mismas, la eventual sanción de nulidades producidas durante la

instrucción y cualquier clase de evaluación seria sobre el funcionamiento del programa legislativo conformado por las leyes 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765 y las normas reglamentarias. De idéntico modo, importa también la imposibilidad de contar con datos fidedignos sobre el punto en la base de datos cuya conformación fuera asignado a este órgano por la Resol. PGN.60/03

Sobre el particular fueron remitidos a la Fiscalía General de Superintendencia de la P.G.N. con fecha 23 y 28 de agosto y 19 de septiembre del 2003 y 16 de marzo del 2004 y a la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación el 3 de octubre del 2005.-

b) Otro aspecto de vital importancia y que merece pronta solución es el relativo a las telecomunicaciones. En efecto, como es sabido, la demanda extorsiva dineraria de los captores es llevada a cabo utilizando la telefonía celular, generalmente mediante el abonado de telefonía celular que la víctima portaba al ser privada de su libertad.

Esta circunstancia convierte en fundamental la información que pueda aportar las prestadoras de telecomunicaciones a los fines de que las fuerzas de seguridad, con los informes proporcionados por éstas en forma inmediata, procedan a informar a la autoridad interviniente el radio territorial en que se ubica el abonado y, por ende, la víctima y sus captores, como así también el registro de las comunicaciones recibidas y efectuadas en la instancia y demás información asociada al mismo que pudiese resultar de interés a la pesquisa.

La experiencia recogida al respecto, nos sindica que, en la mayoría de los casos, dichas empresas no suministran la información con la premura que las circunstancias ameritan, extremo que motivara por parte de las distintas fiscalías federales el pertinente reclamo a las prestadoras. Empero, tales reconvenciones sin una ajustada legislación al respecto, que obligue a las prestatarias de un servicio público esencial a cumplir en tiempo y forma con las demandas judiciales en circunstancias críticas.

Al respecto, el día 12 de septiembre del 2005, el suscripto remitió al Sr. Titular de la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, Dr. Adrián Marchisio, un oficio en el que se detallaba acabadamente la necesidad de promover las acciones que considere pertinente por parte de los organismos que correspondan, a fin de lograr respuestas efectivas y oportunas, en tiempo y forma, por parte de los prestadores de servicio de telecomunicaciones.

c) En tercer lugar, la creación de un instrumento legal que faculte a las autoridades judiciales y del Ministerio Publico solicitar a las autoridades similares de distintos países cooperación en causas penales mediante la realización de aquellas medidas que puedan resultan útiles para el esclarecimiento de un hecho o avance de una investigación en las causas penales por razones de urgencia o ante determinada circunstancias, sea necesario practicar diligencias con mayor celeridad acotando los plazos previstos por el Protocolo de Asistencia Jurídica en Asuntos Penales suscripto por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en Potrero de Funes, Pcia. de San Luis el 25/06/96, aprobado por el Ley 25.095.

Dicha dificultad –celeridad en la urgencia- se vio claramente reflejada en la instrucción de la causa nro. 81/03 caratulada "Gloria Pompeya Gómez de Schaerer s/denuncia de Secuestro Extorsivo (Victima: Christian Eduardo Schaerer) que tramita por ante la Fiscalía Federal de Corrientes, a cargo del Dr. Oscar Resoagli, en la que la víctima fue privada de su libertad en nuestro país, las demandas extorsivas se hacían desde el Brasil y la entrega del rescate se realizó en el Paraguay. La interjurisdicionalidad y la imposibilidad de requerir la realización de diligencias procesales concretas durante los momentos cruciales –demanda extorsiva y entrega del rescate- va en detrimento del éxito en la investigación.

Otro caso, que se encuentra el plena etapa de investigación, que tramita por ante la Fiscalía Federal de la Ciudad Oran, Provincia de Salta, a cargo del Dr. Bruno, se inicio a partir de la privación de la libertad de una persona de nacionalidad boliviana con miras a obtener un

rescate siendo retenido en territorio argentino por captores de nacionalidad argentina y boliviana, se traslució la dificultad se ordenar medidas con la urgencia que el caso ameritaba.

Oportunamente, el día 9 de septiembre del 2005 fue remitido por esta Unidad Fiscal Móvil el proyecto de reforma siendo recibido por al Sr. Titular de la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, Dr. Adrián Marchisio.

d) Por último, y sobre un tema que resulta de suma importancia, se advierte que la victima es parte esencial en este tipo de hecho, a la cual nuestro ordenamiento procesal poco se repara sobre el ofendido y nada se alude a su debida contención emocional y psicológica, con miras a su primordial aporte en el proceso, más allá de las atendibles razones humanitarias que ameritan su debida atención profesional.

A su vez, en virtud de nuestra participación en los distintos procesos que se sustanciaron en las Fiscalías del conurbano bonaerense, principalmente en las que poseen jurisdicción dentro del primer cordón periférico a la Capital Federal, verificamos la intervención simultánea de distintos organismos nacionales y provinciales asistiendo a los Sres. Fiscales en su relación con las víctimas del delito. Al respecto, podemos citar entre otros, a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación y el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que esta simultaneidad de actuaciones, si bien animada por las mejores intenciones, se tradujo en la práctica en inconvenientes superposiciones en la forzada relación que la víctima del delito traba con el Estado, en sus distintas acepciones, y sus operadores.

En idéntico sentido, se advierte que la tramitación de estos delitos que, primigeniamente y por imperio legal son instruidos por la Justicia Federal, una vez determinada la estricta motivación particular de sus autores y que su accionar no perjudica al Estado Nacional ni a sus instituciones, debe pasar a la órbita de la justicia local para que prosiga con la investigación, conforme inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En relación a ello, no puede dejar de advertirse que el secuestro extorsivo posee como una de sus características salientes, la interjurisdiccionalidad y tal atributo importa por parte de los distintos órganos de juzgamiento la responsabilidad de prever un curso de actuación de sus operadores organizado y armónico respecto al tratamiento que recibe la víctima del delito durante la sustanciación del proceso que culminará, a ese respecto, en el juicio oral y público del que dimanará la sentencia definitiva que recaerá sobre los imputados.

El cuadro que se esboza hasta aquí no reviste carácter de suposición, sino que es producto del efectivo proceder de nuestros magistrados, tanto así, que la contención emocional y psicológica de la víctima queda automáticamente interrumpida cuando las actuaciones son giradas a la justicia local que proseguirá con la investigación. Huelga señalar, que lo expuesto va en franco desmedro de una acertada política criminal al respecto y en contradicción con los valores humanitarios que fluyen de la aplicación de acendrados principios constitucionales vigentes.

Teniendo ello en cuenta, debe adoptarse, previa una ronda de consultas y elaboración mancomunada de propuestas a los fines de estructurar esa carente unidad de actuación de los órganos estatales en torno a la problemática expuesta a fin de dar cumplimiento acabadamente a lo establecido en el art. 79 y 80 del Código Procesal Penal de la Nación.

B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL, DR. MARIANO H. BORINSKY.

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2004 y el 1° de octubre de 2005.

Mediante Res. Per. 1178/04 –Superintendencia- fui designado Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.). Con posterioridad, a través de la Res. M.P. 100/04 el Procurador dispuso reasumir la coordinación de la Unidad Fiscal y a tal fin fui designado a cargo de la U.F.I.T.Co.

Observaciones sobre recursos humanos

Conforme se sugiriera en el informe anual 2004 en cuanto a la ampliación del plantel de esta Unidad Fiscal, se debe señalar que actualmente la U.F.I.T.Co. cuenta con un plantel de 30 personas, en el que se incluye el personal de A.F.I.P. que presta colaboración en esta Unidad Fiscal. Cabe destacar que integran el plantel de personal, entre otros: 10 abogados, 12 contadores y 5 estudiantes universitarios. La dotación actual de personal resulta cuantitativa y cualitativamente suficiente para llevar adelante las tareas de esta Unidad Fiscal.

Observaciones sobre los recursos materiales

Con relación a los recursos materiales, se debe señalar como límite operativo al desarrollo de las investigaciones preliminares que tienen lugar en esta Unidad Fiscal, la imposibilidad de acceder a las bases de la A.F.I.P. En particular, para las investigaciones de contrabando, de acceder a determinadas consultas del Sistema Informático María y, con relación a las investigaciones tributarias, la imposibilidad de acceder a las bases E-Fisco y EMSYAS 01. Cabe aclarar, que la U.F.I.T.Co. contó en sus orígenes con tales accesos, lo cual facilitó la detección de posibles maniobras delictivas y permitió un más acabado seguimiento de los casos.

Modalidades delictivas detectadas en las investigaciones preliminares/denuncias

Penal Tributario:

1) Evasión a través de la obtención y utilización fraudulenta de beneficios fiscales.

Se detectó la existencia de un grupo económico vinculado a la actividad de seguros y transporte que mediante maniobras fraudulentas simuló inversiones en empresas promovidas (régimen de promoción agro-industrial, ley 22.021, modificada por la ley 22.702) de su propio grupo económico, ubicadas en la Pcia. de Catamarca. Ello, a efectos de diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado que debía tributar la empresa de seguros. El fraude al Estado se completa cuando, previo a cumplirse el plazo en el que el tributo diferido debe ser ingresado al fisco, la compañía de seguros se presenta en quiebra. Los hechos detectados ocurrieron entre 1993 y 1998 y la evasión en el I.V.A. alcanzó la suma de $ 6.097.500. Se debe señalar que como parte de las maniobras se descubrieron serias irregularidades en el trámite de presentación ante el gobierno provincial de los respectivos proyectos de inversión y asimismo, a partir del seguimiento del dinero destinado a la inversiones, cómo éste terminaba en las empresas del grupo o en personas que habían prestado servicios a alguna de las empresas del grupo.

2) Justificación de inversiones a través de la utilización de empresas ubicadas en paraísos fiscales o países de baja o nula tributación

2.a. La maniobra consiste en consignar aportes irrevocables en una sociedad, presuntamente efectuados por otra sociedad constituida en un país de baja o nula tributación, cuya existencia no se encuentra debidamente acreditada, así como tampoco la existencia efectiva del aporte desde esa sociedad extranjera a la sociedad ubicada en el país. La hipótesis de investigación en este caso consiste en considerar que esos aportes corresponden a ingresos no declarados de la sociedad argentina o de alguno de sus integrantes. La evasión en el Impuesto a las Ganancias en uno de los hechos bajo esta modalidad ascendería a la suma $ 4.000.000.

2.b. Se trata de la misma maniobra descripta en el punto anterior, pero en este caso la empresa constituida en el país es una sucursal de una sociedad extranjera (Uruguay). En este caso se interpusieron "hombres de paja" con el propósito de ocultar a los verdaderos responsables, quienes poseían el manejo de la administración y gestión de la empresa, y beneficiarios de las ganancias y de la maniobra. La evasión en el Impuesto a las Ganancias y en el I.V.A. ascendería a $ 5.000.000.

Con relación a estas dos maniobras se debe señalar por un lado la dificultad con la que se encuentra el Ministerio Público Fiscal para que en algunos casos se habilite la instancia penal y, por otro lado, las dificultades que se presentan al momento de solicitar medidas de prueba, tales como solicitudes de información a jurisdicciones del extranjero que no levantan el secreto fiscal (paraísos fiscales).

3) Evasión mediante el ocultamiento malicioso de bienes

Se detectó que un gran contribuyente individual ocultó en forma maliciosa en sus correspondientes declaraciones juradas del período fiscal 1999, parte de sus tenencias patrimoniales, tanto de bienes inmuebles como de derechos, esto es, acciones, títulos y participaciones accionarias (Bonos Externos, Obligaciones Negociables, Bonos de Tasa Flotante, participaciones accionarias). El perjuicio fiscal ocasionado por la evasión en el impuesto sobre los bienes personales, y en el impuesto a las Ganancias alcanzaría los $ 1.320.000.

Contrabando:

1) Contrabando de importación

En todos estos los casos que se describirán a continuación se utilizan personas o empresas interpuestas. Nunca es el verdadero importador quien aparece; esta circunstancia dificulta la investigación en cuanto a la individualización del principal beneficiario de la maniobra. En principio, ello sería posible, atento el laxo sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención.

1.1. Tránsitos internacionales e internos

1.1.a. "Auto robos": El titular del medio de transporte simula haber sido robado en el trayecto.

1.1.b. "Cancelaciones virtuales": El tránsito es cancelado informáticamente en la aduana de salida en el caso internacional o en la aduana de llegada en el caso interno, pero en realidad nunca arriba a la misma.

1.1.c. "Desaparición de la mayor parte del cargamento": El tránsito es cancelado, efectivamente llega el medio de transporte, pero desparece el 90 por ciento de la carga. Se utiliza MIC/DTA confeccionado en país de procedencia, subfacturado y subpesado.

Cabe aclarar, que esta última fue la maniobra por excelencia en la llamada aduana paralela. También fue la maniobra record en hechos de contrabando denunciados por la UFITCO. En una de las principales investigaciones, se detectaron viajes de contrabando

por el equivalente a 200 contenedores, ocurridos durante el año 2002 y 2003. El valor de la mercadería ascendía a la suma de $ 34.272.500 y la pretensión fiscal mínima a la suma de $ 137.090.000 y la máxima a la suma de $ 685.450.000.

Se valen del acuerdo de tránsitos internacionales que permite declaraciones en especie sin detallar, creado básicamente para no entorpecer la libre circulación de mercaderías entre países "de paso" y ajenos a la mercadería, como el nuestro, pero que en realidad no es otro que el objetivo, el lugar donde finalmente se baja ilícitamente la mercadería.

La principal medida de seguridad prevista es la del precinto aprobado por las autoridades de los países miembros, la cual, en realidad es completamente falible, de acuerdo con lo demostrado en infinidad de casos. Cabe señalar, que sobre este punto se elevó un informe al Sr. Procurador General de la Nación y al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Si bien se han detectado contrabandos de artículos de altísima carga arancelaria, motivación que parece la principal causal de los hechos ilícitos de este tipo, no se descarta que a través de ellos y especialmente por las vías de circulación recorridas en estos tránsitos, se transporten otras sustancias y/o elementos que no afecten la recaudación fiscal, pero que sin embargo pueden ser tanto o más perjudiciales, tales como el caso de las drogas, precursores químicos, material bélico, etc.

Generalmente, se utilizan los corredores entre Uruguay-Chile; Uruguay-Paraguay; Chile-Paraguay: Las aduanas por donde ingresan y egresan son: Jujuy o Mendoza-Concordia o viceversa; Mendoza-Paso de los Libres; Concordia-Posadas o Clorinda; Jujuy-posadas o Clorinda.

Hay que tomar en consideración que tanto la República Oriental del Uruguay como Chile, cuentan con zonas francas muy amplias que permiten la dilución de las pistas sobre los reales actores.

1.2. Tránsitos en la Hidrovía

Circulan mercaderías en tránsito internacional por la hidrovía que conecta Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia a través de la navegación por ríos de jurisdicción nacional.

1.3. Importaciones temporales

Se declaran a la DGA importaciones temporales para realizar procesos productivos y reexportar la mercadería, desapareciendo ésta en el mercado interno sin abonar los tributos que gravan la importación para consumo.

1.4. Sustitución de mercaderías en Depósitos Fiscales

Se remiten mercaderías de la zona portuaria a depósitos fiscales mediante declaraciones ambiguas y luego se sustraen del depósito reemplazándolas por otras de escaso valor y carga arancelaria. Luego de reemplazada la mercadería se declara la nueva mercadería, esto es, la mercadería sustituta, por medio de "operadores de cartón".

Dado que los principales controles de la AFIP-DGA, comienzan con la presentación de los despachos de importación, los controles quedan neutralizados en razón de que la mercadería, a ese momento, ya fue sustraída, hecho que muy probablemente fue posible merced a la complicidad del depositario y del guarda de aduana.

1.5. Contrabando documental

1.5.a. Utilización de facturas apócrifas para disminuir la base imponible sujeta al pago de tributos.

1.5.b. Utilización de Certificados de origen Mercosur apócrifos para acreditar origen cuando en realidad la mercadería es extra-Mercosur y debe tributar arancel externo.

1.6. Falsa declaración de mercadería

Se declara una mercadería totalmente diferente a la real, con complicidad del verificador aduanero que avala la falsa declaración.

La U.F.I.T.Co. como coadyuvante

Esta Unidad Fiscal no sólo lleva adelante investigaciones preliminares sino que presta colaboración a las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal en causas judiciales que tuvieron origen en la U.F.I.T.Co. así como también en causas que no se originaron en ésta pero que, por su complejidad requieren de la asistencia de esta Unidad especializada. Asimismo, se ha prestado colaboración técnica a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a dependencias del Fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción y del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y de distintas jurisdicciones del interior del país (Comodoro Rivadavia, Corrientes, Concepción del Uruguay, Mendoza, Rosario, entre otras).

En el transcurso de este año ha sido solicitada también la colaboración de esta Unidad Fiscal por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en una importante maniobra de contrabando.

Asimismo, el suscripto ha sido llamado a prestar colaboración en juicio.

En líneas generales la colaboración ha consistido o bien en ser el enlace de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal con la A.F.I.P., o bien en la asistencia jurídica para la realización de dictámenes, recursos, o la confección de informes a cargo de los contadores de la Unidad.

Por otra parte, se ha prestado apoyo a la A.F.I.P. ya sea acompañándola en las denuncias o bien colaborando en la confección de recursos de casación y extraordinarios.

Finalmente, se debe señalar que se han mantenido reuniones con la Unidad de Investigación Financiera (U.I.F.), con la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Pcia. de Buenos Aires y con la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo expresado, se advierte cierta dificultad con representaciones del Ministerio Público Fiscal en cuanto a criterios y estrategias de investigación en casos denunciados por la U.F.I.T.Co., por lo que el suscripto entiende conveniente que en estos casos se designe a esta Unidad Fiscal como órgano coadyuvante, con mayor participación.

Propuestas de reformas legislativas

Con relación al proyecto de ley Registrado como Expediente 59-PE-04 OD 2136 mediante el cual se proponía la reforma de los arts. 18 y 19 de la Ley Penal Tributaria (24.469), en el mes de agosto de 2005, junto al Procurador General de la Nación esta U.F.I.T.Co. asistió a una sesión en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en la que se señalaron los inconvenientes que presentaba la modificación legislativa de los citados artículos. En el proyecto de mención, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y que el 20 de abril de 2005 tenía ya media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tenía como principal objeto que el Ministerio Público Fiscal controlara, en lugar de la Procuración del Tesoro de la Nación, la decisión de la A.F.I.P. de no efectuar denuncia penal en los casos en que el organismo recaudador entendiera que no existía delito, esto es, en los casos en los que el ajuste se considera técnico. Cabe señalar, que las objeciones formuladas al proyecto tuvieron recepción favorable, motivo por el cual el citado proyecto regresó a la Cámara de Diputados con modificaciones. A continuación se indican los principales problemas señalados en la sesión de Senadores por esta U.F.I.T.Co. con relación a los artículos en cuestión:

a) Se modifica el "control de legalidad funcional" (a cargo de la Procuración del Tesoro) por un "control jurisdiccional" (a cargo del Ministerio Público Fiscal)

La función jurisdiccional que se le pretende asignar al Ministerio Público se encuentra en abierta contradicción con la eminente función requisitoria de dicho organismo.

El control jurisdiccional se encuentra expresamente prohibido por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el cual establece, dentro del Título II referido a sus

funciones, que: "*Quedan **excluidas** de las funciones del Ministerio Público: la representación del Estado y/o del Fisco en juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y **el ejercicio de las funciones jurisdiccionales***" (el destacado me pertenece).

En el contexto de la reforma legislativa propuesta, el fiscal no debería tener "funciones de jurisdicción" para determinar si la decisión administrativa de "no denuncia" es ajustada a derecho, o no; ello implicaría confundir la actuación de un fiscal con la de un juez, claramente diferenciada a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* **"**Quiroga, Edgardo Oscar s/causa Nro. 4302**"**, sentencia del 23 de diciembre 2004, que enseña: "...no puede haber ninguna duda en cuanto a que la introducción del art. 120 de la Constitución Nacional señala, en este aspecto, una modificación del paradigma procesal penal vigente hasta ese momento. En efecto, al establecer la independencia funcional de dicho organismo indica una clara decisión a favor de la implementación de un sistema procesal en el que ha de existir una separación mucho más estricta de las funciones de acusar y juzgar...". Mas adelante, continua diciendo: "...sostener que dentro de nuestro sistema la función de perseguir penalmente es llevada adelante tanto por los fiscales como por los jueces no es suficiente para explicar que los jueces puedan tener potestad de 'obligar' a los fiscales a pronunciarse a favor de la prosecución de la persecución penal, cuando la Constitución proclama la independencia de dicho funcionario".

En efecto, el artículo 120 de la Constitución Nacional reza: "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones".

A su vez, el artículo 28 de la Ley 24.946 dispone: "*Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso*".

La norma citada (art. 28 de la Ley 24.946) confirma la separación de las funciones requisitorias -que corresponden al Ministerio Público Fiscal-, de las jurisdiccionales -que se encuentran asignadas al Poder Judicial-.

b) La función del Ministerio Público Fiscal es esencialmente requisitoria

Del juego armónico de los artículos 180, y 188 del C.P.P.N. se colige la actividad primordialmente requirente del fiscal. Así, sostiene D'ALBORA que: "*El dictamen del MP [Ministerio Público] debe orientarse en alguno de los tres sentidos indicados -requerir la instrucción, pedir se desestime la denuncia o bien se declare la incompetencia del tribunal-…*" (D'Albora, Francisco J., "Código Procesal Penal de la Nación, Anotado - Comentado - Concordado", Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1999). Asimismo, el citado autor entiende que "*…una de las características de la instrucción es requerir* estimulo ajeno para iniciarse *y que la única forma de observar ese imperativo del sistema acusatorio es el requerimiento fiscal…*".

De aprobarse el texto de reforma propuesto, significaría confundir esta función de promover la actuación de la justicia o de instar la acción por parte del Ministerio Público Fiscal, con la obligación genérica de denunciar que tiene todo funcionario público (jueces, fiscales, AFIP, Procuración del Tesoro, etcétera), según el art. 177 del CPPN que establece: **"***Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones…*".

Se desnaturaliza la función esencial del fiscal por cuanto el presupuesto fáctico jurídico para que el fiscal inste la acción es una denuncia, esto es un caso penal, que no se encuentra en el supuesto de una ausencia de denuncia o no denuncia.

c) Afectación de la coherencia del sistema

La modificación propuesta afecta a la coherencia del sistema de división de poderes, puesto que excluye el control de los actos administrativos dictados por la AFIP (dictamen que funda la ausencia de formular denuncia) de la órbita propia de la Procuración del Tesoro como superior jerárquico del servicio jurídico de la Administración Pública Nacional, para introducirlo en un ámbito ajeno: el Ministerio Público Fiscal -esto es un órgano independiente extra poder (art. 120 CN)-.

Sostiene MAIER que: "*Los sistemas jurídicos actuales (órdenes jurídicos nacionales) no sólo pretenden ser completos (dar solución para todo conflicto eventual), sino, también, ser coherentes; esto significa lo mismo que predicar la* inexistencia de contradicciones *en el sistema (…) Es que, el hecho de la existencia de contradicciones afecta tan profundamente al orden jurídico, concebido culturalmente como un sistema -por tanto, armónico-, que los juristas han debido crear reglas de ajuste para evitar colisiones. Algunas de estas reglas de ajuste están representadas por los principios designados como* lex superior…" (Maier, Julio B. J., "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999, pág. 217/218). En este caso, la Constitución Nacional (arts. 1°, 33 y 120).

Así, la modificación introduciría una inconsistencia en el sistema. A ese respecto, tiene entendido el Alto Tribunal que: "*…la incongruencia o falta de previsión no se supone en el legislador y, por esto, se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse computando la totalidad de sus preceptos, evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos 303: 1965; 304: 794, 954,1733, 1820; 305: 538; 306: 721; 307: 518; 314: 458; entre otros)*".

Por último, se señaló que, sin perjuicio de lo expuesto, no se advertía la necesidad de la modificación del actual artículo 19 de la Ley 24.769 en razón de no evidenciarse inconvenientes con su actual redacción.

Colaboración en materia de capacitación

Esta Unidad Fiscal ha promovido y participado de distintas jornadas de capacitación, organizadas en forma coordinada con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, para el Ministerio Público Fiscal y la A.F.I.P. Durante el período que se informa se efectuaron encuentros en Santa Fe, Corrientes, Gral. Roca y Mendoza. En los encuentros de mención se discutieron estrategias de investigación y persecución de ilícitos tributarios y aduaneros y se intercambiaron opiniones sobre los adelantos de la doctrina y la jurisprudencia sobre el temario de cada jornada. Entre otros temas, se trataron los siguientes: extinción penal por pago –art. 16 ley 24.769, art. 73 ley 25.401, análisis jurisprudencial-; ilícitos detectados en casos de promoción industrial; la investigación fiscal cuando se trata de maniobras con facturas apócrifas; distinción entre evasión y elusión tributaria; maniobras de contrabando en tránsitos internacionales; etc. Estos encuentros han sido no sólo significativos en la relación de trabajo cotidiano con la A.F.I.P. sino también con el resto de las dependencias del Ministerio Público.

De la exposición que antecede, de la que surgen las distintas tareas que desarrolla esta Unidad Fiscal, se advierte el importante aporte que las unidades especializadas, este caso, la U.F.I.T.Co. puede proveer.

C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS -UFI-RENAR-, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Con fecha 29 de Diciembre de 2004, y en uso de las funciones encomendadas al Señor Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946, art. 33 inc e), l) y s) de diseñar, entre otras, la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, ha suscripto un convenio de cooperación entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y el Ministerio Público Fiscal. En el citado instrumento, se alude a las funciones específicas del Registro Nacional de Armas, en cuanto tiene como obligación legal controlar y fiscalizar la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación, transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación reparación y modificación, comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, de lanzamiento, a mano o por cualquier otra clase de dispositivo repuestos principales, municiones y componentes, agresivos químicos cualquiera fuere su naturaleza, las armas electrónicas, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimentas antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines. Que en cumplimiento de sus funciones realiza inspecciones periódicas a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, constatándose en muchos casos infracciones, con implicancia directa sobre la seguridad pública.

Propuestas de reformas legislativas:

Mas del allá, del poco tiempo que tiene en funcionamiento la Unidad Fiscal, se han advertido, diversas lagunas, respecto a la norma que fija los parámetros para la investigación de delitos, relacionados con las armas y explosivos, esto es puntualmente al artículo 189 bis del Código Penal.

En lo que hace al estudio de delitos relacionados con los explosivos, este Ministerio Público ha advertido, cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirían ser estudias. En ese sentido, y a fin de ilustrar con mayor precisión tal circunstancia, a continuación se hará referencia a una circunstancia puntual, consistente en que por la forma de redacción del inciso 1° párrafo tercero del artículo 189 bis del C.P., no son sancionados aquellos sujetos que adquirieran, materiales explosivos, en forma irregular.

Para remediar tal cuestión, debería incluirse como conducta típica, dicha circunstancia, mas aún teniendo en cuenta que dichos materiales "altamente peligrosos " como lo son los explosivos, son reservados, en los llamados polvorines, en el lugar donde se realiza la mencionada actividad. Y cuando uno se refiere a un polvorín, que se considera que es un lugar seguro, y por el contrario, éstos lugares, son construcciones precarias, por lo general de madera, que son cerrados solamente con un candado en su puerta de acceso, lo que implica que su cuidado no es tan seguro.

Por estas circunstancias, se considera oportuno, que se debería realizar con la mayor premura una modificación a la norma citada, a fin de evitar en un futuro, la circulación clandestina de dichos elementos altamente peligrosos para la sociedad y muy codiciados por el terrorismo nacional e internacional.

Modalidades Delictivas o litigios

Conforme se han tramitado actuaciones preliminares, esta parte ha advertido la comisión de los siguientes delitos, a saber:

INVESTIGACIONES PRELIMINARES INICIADAS: 150
DENUNCIAS ANTE LA JUSTICIA: 25
INVESTIGACIONES PRELIMINARES ARCHIVADAS: 35.
INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN TRÁMITE: 90

En forma breve pueden enumerarse los objetos procesales de las preliminares tramitadas conforme el detalle que a continuación se brinda:

- Tenencia y uso de explosivos.-
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.
- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Falsedad ideológica.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Que con fundamento en lo expuesto, y con el fin de optimizar el ejercicio del poder de policía asignado, surge la necesidad de contar con la cooperación de un representante del Ministerio Público Fiscal. De tal manera y promoviendo el accionar de la justicia, en coordinación con las demás autoridades de la República, se articula un mecanismo institucional que permite la persecución y represión de los delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas.

Con motivo de ello, con fecha 29 de Diciembre de 2004, mediante Resolución PGN Nº 1/05, se dispuso la protocolización del convenio de cooperación y la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR), asignándosele las tareas al Señor Fiscal Federal de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Dr. Jorge Felipe Di Lello, y con fecha 03 de Marzo de 2005, mediante Resolución Nº 15/05, se designó al Fiscal Federal Adjunto de la Procuración General de la Nación, Dr. Edgardo O. Marceno, para su funcionamiento e impulso de las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del Registro Nacional de Armas – Ley 20.429 y 25.938 y presentar las denuncias penales pertinentes; colaborar con los Señores Fiscales Federales el seguimiento de denuncias que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad Fiscal; requerir al Señor Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal Coadyuvante del Titular de la UFI-RENAR, en todas aquellas causas penales en donde este lo considere conveniente y que guarden relación con los objetivos de creación de esta Unidad; asesorar al Registro Nacional de Armas para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que se determinen.

Para el alcance de sus objetivos, y en cumplimiento de lo resuelto por el Señor Procurador General de la Nación, se diseñó la estructura interna de la Unidad Fiscal conformando para ello una dotación mínima de personal y la descripción de los procedimientos administrativos pertinentes. Es así que se propuso integrarla con un Secretario; dos

Prosecretarios Jefes; dos oficiales Mayores; dos Escribientes, y dos auxiliares, cargos estos que no cuentan con equiparación jerárquica ni presupuestaria.

La Unidad Fiscal, cumple sus funciones en un horario que se extiende desde las 07.30 Hs. a 17.00 Hs., utilizando para ello instalaciones y equipamientos que conforme oportunamente se estableció en el Convenio de Cooperación, fueron provistos por el Registro Nacional de Armas (Ente Cooperador Ley 23.979).

Como responsable a cargo, y luego del inevitable período de conformación e integración de los miembros de la Unidad Fiscal, se ha podido llevar a cabo parte de los objetivos propuestos realizando distintas actividades orientadas a difundir la existencia y funcionamiento de esta Unidad, incorporando una línea gratuita, y un acceso directo a la página WEB del Registro Nacional de Armas, para recibir denuncias.

Con idéntico objetivo, se desarrollaron reuniones con las fuerzas de seguridad, las que al mismo tiempo resultan de gran utilidad funcional, permitiendo pautar y coordinar el desarrollo de las tareas.

Información de relevancia institucional

A la fecha, se ha concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la Policía Federal Argentina, que se encuentran ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Como resultado de la tarea desarrollada, actualmente el Registro Provincial de Armas de Buenos Aires requiere la intervención de esta Unidad en lo que hace a la modalidad de intervenciones y procedimientos ante denuncias que se recepcionan en el servicio 911, lo que motivara que actualmente se estén instruyendo diversas actuaciones generadas por esa Dirección provincial.

Se ha implementado una extensa jornada informativa a futuros miembros de la Dirección de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior.

Asimismo, se pudo materializar el ansiado espacio televisivo en un canal de aire, y concretamente nos referimos al semanario PREVENIR, perteneciente a la Policía Federal Argentina para difusión de las actividades que se desarrollan, ampliando dicha circunstancia a que integrantes del Registro Nacional de Armas puedan explayarse respecto de la operatoria para la obtención, circunstancia esta que podrá observarse, según nos informara la producción de dicho programa, durante el presente mes de Octubre.

Además de la tarea propia generada por el trámite de las actuaciones y sin perjuicio del incremento de denuncias, las fiscalías en turno que trabajan con los juzgados desinsaculados en aquellas investigaciones preliminares que se han formulado denuncia, han comenzado a solicitar la intervención de esta Unidad Fiscal, lo que motivara hasta la fecha nuestra intervención por delegación (Art. 196 del CPPN), y solicitudes de colaboración, en los términos del Art. 4 inc. B Res. P.G.N. 1/05.

Producto de tal incremento, se implementó un control informático de seguimiento de las actuaciones preliminares, que permita en forma inmediata individualizar que personal esta instruyendo las actuaciones; como así también para el caso de haberse formulado denuncia, conocer el juzgado interventor, y un mínimo seguimiento de las actuaciones, etc.

El breve lapso desde su puesta en funcionamiento efectivo de la Unidad (Marzo de 2005), ha permitido, producto de la experiencia colectada en el análisis de los expedientes en trámite en esta, que la Dirección del Registro Nacional de Armas, producto de ello y de las reuniones realizadas, implementen medidas correctivas en procura de un mayor y más amplio y estricto control de las tramitaciones que se presenten ante ese Organismo.

por otra parte, se han intercambiado opiniones con autoridades de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), en procura de implementar una campaña en los estadios de fútbol, a los fines de concientizar a la masiva concurrencia que asiste a las jornadas deportivas, la importancia de denunciar ante esta Unidad, cualquier irregularidad y/o delito relativo a pirotecnia, explosivos y armas de fuego ilegales, comunicación esta que se propone materializarla mediante las radios y cadenas televisivas que cubran dichos eventos.

Otro de los emprendimientos que se encuentran en proceso de estudio, consiste en la materialización de reuniones de trabajo, en primera instancia con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, instancia esta que nos abocaremos luego de finalizado el proceso electoral.

Actualmente, y debido al período del año que nos encontramos, durante el cual se incrementa el comercio y el manejo de material pirotécnico, dentro de la competencia de esta Unidad, se intentará abocarnos prioritariamente a aquellas investigaciones preliminares que guarden relación con el tema.

Finalmente, se consideró oportuno y en función de ello se solicitó que con la finalidad de consolidar un grupo de trabajo homogéneo, con excelentes condiciones humanas y funcionales, se analice la factibilidad de la implementación de contratos con vigencia anual, ello claro está, siempre y cuando se disponga la actual forma de contratación, y si las condiciones presupuestarias no permiten su incorporación en carácter de personal permanente de este Ministerio Público.

CAPITULO II

Actividad del Ministerio Público Fiscal

I. Informes de los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales con asiento en las provincias

1. **Bahía Blanca**
2. **Comodoro Rivadavia**
3. **Córdoba**
4. **Corrientes**
5. **General Roca**
6. **La Plata**
7. **Mar del Plata**
8. **Mendoza**
9. **Paraná**
10. **Misiones**
11. **Resistencia**
12. **Rosario**
13. **Salta**
14. **San Martín**
15. **Tucumán**

1. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE BAHIA BLANCA, DR. HUGO OMAR CAÑON

Propuestas de reformas legislativas

La conflictiva interpretación acerca de la vigencia del artículo 348 del C.P.P.N., ha sido relativamente zanjada a partir del pronunciamiento del Alto Tribunal de la Nación al respecto (autos 'Quiroga', s. del 23-12-04), teniendo en cuenta que, si bien se declaró la inconstitucionalidad de la citada disposición procesal, quedó pendiente de determinación la trámite que corresponde asignar a supuestos alcanzados por dicho artículo.

En relación al caso, si bien la Procuración General ya se ha expedido propiciando la intervención del Fiscal General -en términos análogos a los previstos en el antiguo C.P.M.P. (t.s. Ley 2372)- (Res. PGN 32/00), se advierte necesaria una reforma legislativa que de modo *expreso* modifique el sistema previsto en el artículo 348 del texto procesal nacional (Sin perjuicio de ello, V. infra "Inconvenientes de procedimiento...").

Como ya se ha consignado anteriormente, el déficit destacado es representativo de la necesaria modificación integral del Código Procesal Penal -que se sabe está actualmente en tratamiento-, a fin de definir la implementación de un sistema decididamente acusatorio, en el que se encuentren regulados en forma adecuada los roles, deberes y facultades, tanto de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, como de los Jueces del Poder Judicial de la Nación.

Por lo demás, y advirtiendo que persisten los fundamentos que motivaron las propuestas de años anteriores, cabe reiterar la necesidad de atender adecuadamente -mediante una reforma integral- la problemática de la criminalidad organizada.

De igual modo, demanda urgente estudio la incorporación a la legislación vigente, de figuras específicas que contemplen conductas graves que se consideran penalmente relevantes en materia de medio ambiente, además de las referidas a residuos peligrosos; y prever un régimen sancionatorio adecuado, que contemple -además de las penas tradicionales, o en forma alternativa- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras.

Cabe recordar que, tal como se puntualizó en oportunidad anterior, resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. carga de la prueba); y considerar la necesidad de unificar criterios respecto de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

De igual manera, persisten vacíos legales en materia de piratería informática -en cuanto a la tipificación de conductas delictivas-; en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, evitándose que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

Asimismo, se mantiene la necesidad de impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia:

"Corralito":

En relación a las acciones iniciadas con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios ("corralito"), este Ministerio Público Fiscal continúa asumiendo numerosísimas intervenciones, reflejadas en los respectivos Informes Trimestrales.

Tal como fue consignado en Informes Anuales anteriores, y a título meramente enunciativo, es posible mencionar algunas de las cuestiones en trámite, tales como:

a) Recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia

b) Intervención de terceros en el amparo.

c) Traslados de recursos extraordinarios.

d) Intervención en recursos de queja.

e) Planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión.

En tal sentido, el infrascripto ha asumido la intervención que por ley le corresponde, planteando la inconstitucionalidad de la normativa que afecta derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Convenios Internacionales de igual jerarquía (art. 75, inc. 22, C.N.), posición que ha sido y es favorablemente decidida por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

Durante el corriente año, la Fiscalía General ha emitido dictámenes en relación a la aplicación y alcances de los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia.

Tutela de intereses generales de la sociedad (art. 120 CN y 1º de la Ley 24.946)

En el mes de octubre de 2.004 se inició una demanda de amparo ambiental en los términos de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional, y 30 de la Ley 25675, contra el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la provincia de Buenos Aires, tendiente a impedir el desarrollo de actividad pesquera comercial y/o artesanal en el área de Bahía San Blas, que constituye una Reserva Natural de Uso Múltiple en los términos de la Ley de la provincia de Buenos Aires nº 12.788.

El Juez de la instancia de la instancia de grado cuestionó la competencia federal, pero fue sostenida por el Ministerio Público Fiscal -entre otras razones, por habitar la zona especies migratorias-, y confirmada por el Tribunal de Alzada.

Asimismo, también fue resuelto favorablemente el dictado de una medida cautelar -que impedía tanto la pesca en el sector como el otorgamiento de nuevos permisos de explotación-, conforme el criterio expuesto por esta Fiscalía General, en tanto no sólo se trataba de un área específicamente vedada, sino también por carecerse de estudios científicos que permitieran establecer fundadamente cupos de explotación.

Se encuentra actualmente reeditado el debate, por haberse dictado la Ley provincial 13.366 -que excluye específicamente de la prohibición de pesca a la zona aludida en el amparo-, y levantado por el Juez de grado, en función de ello, la medida cautelar dictada.

Se mantiene pendiente de resolución la acción de amparo iniciada con motivo del posible ingreso de residuos radiactivos al país (vedado expresamente en el artículo 41 de la Constitución Nacional), como consecuencia del acuerdo suscripto entre INVAP S.E. –por Argentina- y ANSTO –de Australia- para la venta de tecnología nuclear; resultando valioso destacar que en dichos autos la Alzada no sólo reconoció legitimación al accionante -cuestionada por el Juez de grado- sino también al Ministerio Público Fiscal en forma amplia y autónoma, sentando un precedente fundamental en la materia.

Ha cobrado trascendencia pública un trámite de amparo iniciado por la Sociedad de Fomento de un barrio residencial bahiense, atento el proyecto impulsado por la Universidad Nacional del Sur para construir nuevas aulas y lotear un sector lindante a dicho barrio.

Al respecto, se planteó la inexistencia de la correspondiente evaluación de impacto ambiental, habiendo asumido intervención la Fiscalía General en las actuaciones, propiciando el dictado de una medida cautelar hasta tanto se verifique el cumplimiento de dicho estudio.

Se han iniciado, asimismo, en el ámbito de la Fiscalía General varias Investigaciones Preliminares y realizado gestiones, motivadas -la mayoría de ellas- en posibles afectaciones al medio ambiente.

Entre ellas es posible mencionar al derrame de sustancias tóxicas en inmediaciones del dique Paso de las Piedras -que abastece de agua a la ciudad de Bahía Blanca-, el relleno de tierras de un predio de acceso y tránsito público con residuos hospitalarios de riesgo, el derrame de aceite producido en el Muelle de Embarque de la empresa Cargill, un nuevo escape de amoníaco, hidrógeno, nitrógeno y argón en el denominado "Muelle Multipropósito" del Puerto de Bahía Blanca.

Violaciones a Derechos Humanos (período 1976-1983)

Con fecha 2 de junio del año en curso, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se pronunció en el incidente nº 410/01, de nulidad de las leyes 23.492 y 23.521 -de 'punto final' y 'obediencia debida', respectivamente-, declarando que no le corresponde intervenir originariamente en las actuaciones citadas, como así tampoco en las causas nº 11/86 (a y b), 11(c) y 11(d), seguidas con motivo de los delitos cometidos durante la dictadura militar, incluyendo la apropiación de menores, y el denominado 'Juicio por la Verdad'.

Asimismo, el Tribunal ordenó la remisión de las causas citadas a los Juzgados Federales respectivos para la prosecución del trámite de las mismas.

Al respecto, cabe señalar que esta Fiscalía General había dictaminado con fecha 16 de octubre de 2002, considerando que las actuaciones debían ser remitidas a la instancia de grado.

Con fecha 18 de setiembre del año 2003, y teniendo en cuenta la sanción de la ley que otorgó jerarquía constitucional a la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad" (Ley Nº 25.778) y de la ley que declaró insanablemente nulas las leyes Nros. 23.492 y 23.521 (Ley Nº 25.779), se había requerido a la Cámara Federal que resuelva la cuestión de competencia planteada, para posibilitar la rápida reapertura del proceso y continuar la persecución criminal de los imputados de los hechos investigados en esta jurisdicción; efectuándose una nueva presentación de este Ministerio Fiscal el día 22 de junio de 2.004.

Existen, asimismo, numerosas investigaciones preliminares en trámite por ante la Fiscalía General, seguidas en la marco de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 24.946, e iniciadas a fin de recabar antecedentes sobre posibles apropiaciones de menores de edad.

Asimismo, continúa el trámite de las actuaciones seguidas con motivo de la presentación de María del Carmen Irurtia, referida a la desaparición forzada de su hermano, Juan Carlos Irurtia (Investigación Preliminar nº 64/2004).

Al respecto, y tal como se informó anteriormente, si bien el hecho referido habría acontecido en la ciudad de Tucumán, se trata de una persona que vivió en Bahía Blanca hasta el año 1975, habiendo tenido que abandonar la ciudad en razón de la persecución política que sufriera en esta ciudad.

Esta Fiscalía General ha intervenido -conjuntamente con la Fiscalía de primera instancia- en las actuaciones iniciadas con motivo del pedido de extradición de Alfredo Ignacio Astiz, por parte de las autoridades de la República Francesa, trámite que se encuentra aún pendiente de resolución.

Al respecto, en el Informe Anual del año anterior se consignó que fue planteado el traslado de Astiz -que se encuentra detenido en dependencias de la Armada- a un establecimiento penitenciario común; pedido que fue favorablemente acogido por el señor Juez Federal de Bahía Blanca, que ordenó su traslado a instalaciones de la Prefectura Naval Argentina.

Atento hallarse el nombrado Astiz también a disposición del Juez Federal capitalino Sergio Torres, y encontrarse demorada su resolución sobre el punto, se libró oficio al señor Procurador General de la Nación, a fin de ponerlo en conocimiento de la situación planteada, y solicitarle que considere la disposición de medidas tendientes a que se concrete lo ordenado por el Magistrado judicial de Bahía Blanca.

En tal sentido, desde la Procuración General se emitió un dictamen en el que se afirmó que la detención en bases militares de procesados que pertenecen o pertenecieron a las fuerzas armadas, hoy sometidos a proceso penal en los tribunales federales por crímenes contra la humanidad, no encuentra fundamento legal alguno (6-4-05, Dirección de Política Criminal de la PGN).

Lo dispuesto por el Magistrado bahiense no se efectivizó por hallarse el nombrado Astiz también a disposición del Juez Federal Sergio Torres, no constando en las actuaciones seguidas en la jurisdicción que el Juez Torres haya emitido pronunciamiento al respecto.

En otro orden, esta Fiscalía General mantiene lazos de cooperación con Fiscales italianos y jueces de España y Chile, en el marco de esclarecimiento de crímenes de lesa humanidad cometidos en países del cono sur.

Diligencia en dependencias de Prefectura Naval Argentina:

Atento haberse suministrado al infrascripto información acerca de la existencia -en dependencias de Prefectura Naval Argentina en la zona portuaria- de documentación de utilidad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones funcionales del Ministerio Público Fiscal; y recibidas evidencias demostrativas de que podría haberse decidido la incineración de dicho material, se dispuso la formación de una Investigación Preliminar, y la realización de una diligencia -practicada el 11 de Octubre de 2005-, que fue filmada y fotografiada.

Como resultado de dicha medida -que insumió más de cinco horas- se trasladó a la Fiscalía General documentación que da cuenta de actividades de inteligencia realizadas por fuerzas de seguridad durante la década de 1.970 y principio de la década de 1.980; hallándose asimismo indicios de haberse incinerado recientemente fichas conteniendo información de similares características, en un espacio físico dependiente de Prefectura Naval Zona Mar Argentino Norte.

Asimismo, se rescataron restos legibles de dicho material.

Habiéndose puesto en conocimiento de la realización y del resultado de la diligencia, al Secretario Ejecutivo del Archivo Nacional de la Memoria, el Presidente de dicho organismo solicitó a esta Fiscalía General la adopción de medidas tendientes a preservar todo otro material relacionado con los fines del citado Archivo Nacional (Decr. 1259/03), hallándose actualmente dicha petición en etapa de ejecución.

Problemática carcelaria

En la Fiscalía General se reciben por decenas, solicitudes de audiencia, escritos de interposición de 'habeas corpus', y llamados telefónicos de internos alojados mayoritariamente en la Unidad Carcelaria nº IV de Bahía Blanca.

Sus reclamos tienen relación con deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, agravamiento de las condiciones de detención, y necesidad de mantenimiento de los vínculos familiares; además de las referencias a circunstancias propias del trámite de sus respectivas causas.

A tales presentaciones, que en un alto porcentaje provienen de procesados dependientes de la justicia provincial, se les da el curso que corresponde en función de la índole de los planteos efectuados, a partir de la constitución de la Fiscalía General en la Unidad Carcelaria -salvo supuestos de urgencia-, y del mantenimiento de audiencias con los solicitantes.

En tal sentido, se libran oficios, se efectúan peticiones y acompañan copias de las constancias pertinentes, a los Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, a los respectivos Defensores, a la Suprema Corte de Justicia y Procuración General de la provincia de Buenos Aires, a los Ministerios y Jefaturas del Servicio Penitenciario bonaerense y del

Servicio Penitenciario Federal. También se remiten constancias de los casos tratados a la Comisión Provincial por la Memoria.

Un caso paradigmático que pone nuevamente en evidencia la gravedad de la problemática carcelaria, es el detectado con la Unidad Carcelaria nº IV de Bahía Blanca, con motivo de la inspección realizada el 15 de marzo del año en curso.

En la oportunidad, además de otras anomalías que fueron puntualizadas en el acta respectiva, se advirtió que en la sección Sanidad se encontraba postrado en cama el interno Aroldo Antonio Cárdenas Otegui, con muy bajo peso y un bulto de gran dimensión en la parte derecha del cuello, refiriendo el citado interno que no ingería alimentos desde varios días atrás, y que carecía de la atención adecuada.

Como consecuencia de ello, se practicó una averiguación de los antecedentes del caso, se contactó a los familiares de Cárdenas Otegui, se hizo saber de la situación al Juez de Ejecución interviniente, y se requirió un diagnóstico urgente y las medidas para el tratamiento del enfermo.

El médico que concurrió a efectuar la revisación del interno, informó que el mismo tenía alta temperatura y un aparente linforma en el cuello, disponiendo su inmediato traslado al hospital para hidratarlo, nutrirlo y suministrarle lo necesario para controlar la infección.

El sábado 19 de marzo Cárdenas Otegui falleció, formulando esta Fiscalía General denuncia penal ese mismo día por presunta comisión de delito de acción pública, hallándose las actuaciones en trámite por ante el fuero ordinario.

Debe dejarse consignado que el sistema carcelario está constituido por verdaderos depósitos humanos, siendo el hacinamiento, la violencia institucional, la corrupción y la violación sistemática de elementales derechos humanos, la regla. La evidencia registrada permanentemente, permite sostener que se violan las normas de derecho humanitario y compromete seriamente al Estado Argentino.

Infracciones a la Ley de Residuos Peligrosos (24.051)

La Fiscalía General continúa impulsando actuaciones relacionadas con la afectación del medio ambiente, y -en particular- las motivadas en la presunta infracción a la Ley 24.051.

Al respecto, esta Fiscalía General mantiene la interpretación que privilegia la estricta observancia del texto legal (art. 58 citado); indicando que la propia postura de la Corte Suprema Nacional no es uniforme en el punto en cuestión.

Entre los nuevos casos tratados con intervención de la Unidad de Investigaciones Ambientales, es posible puntualizar el vinculado con un derrame de sustancias tóxicas en inmediaciones del dique Paso de las Piedras -que abastece de agua a la ciudad de Bahía Blanca-, transportadas en camión por una ruta en la que se encuentra prohibido el tránsito con dichos elementos.

En otra Investigación Preliminar en curso, se investigan los hechos referidos en una presentación efectuada por una organización ambientalista, en la que se alude a que en el relleno de tierras de un predio de acceso y tránsito público, fueron detectados residuos hospitalarios de riesgo (jeringas, etc.).

También se encuentran tramitando actuaciones iniciadas con motivo de un derrame de aceite producido en el Muelle de Embarque de la empresa Cargill.

Asimismo, fue detectado un nuevo escape de amoníaco, hidrógeno, nitrógeno y argón en el denominado "Muelle Multipropósito" del Puerto de Bahía Blanca, aparentemente originado en la empresa "Profértil", con afectación de la salud de las personas.

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

Inconvenientes de procedimiento, de Derecho de Fondo o de gestión:

- Causas por violaciones a Derechos Humanos:
  Conforme lo precedentemente señalado, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca dictó sentencia en el incidente en el que tramitaba el planteo de nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida, ordenando asimismo la remisión de todas las causas seguidas por violaciones a Derechos Humanos durante los años 1976-1983 a los Juzgados Federales de primera instancia respectivos (Bahía Blanca, Viedma y Neuquén).
  Al respecto, la cantidad de expedientes cuyo tratamiento se reanuda, permite anticipar una demanda adicional de recursos humanos y materiales para atender por parte del Ministerio Público Fiscal en forma adecuada el trámite que deberá seguirse.
  En tal sentido, se ha remitido a la Dirección de Política Criminal de esa Procuración General un listado estimativo de necesidades, resultando de toda evidencia que una cuestión tan esencial para la vigencia del Estado de Derecho merece una respuesta acorde.

- Aplicación del art. 348 C.P.P.N:
  Se han efectuado reiteradas presentaciones en expedientes en trámite, sosteniendo -con cita del criterio seguido por el señor Procurador General de la Nación (Res. PGN 32/02, del 23-5-02)- la derogación del artículo 348 del C.P.P.N., a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Ministerio Público Fiscal nº 24.946.
  También se planteó -subsidiariamente- la inconstitucionalidad de dicha disposición legal, por resultar incompatible con el artículo 120 de la Constitución Nacional.
  Asimismo, se cuestionó en algunos casos puntuales, la aplicación analógica de la solución procesal objetada, al supuesto de discrepancia respecto de la desestimación o no de una denuncia.
  La Cámara Federal de la jurisdicción no comparte los argumentos aportados, rechazando las cuestiones propuestas.
  En la instancia de casación no se ha hecho lugar a la cuestión sustancial planteada en los recursos interpuestos, pero dicho rechazo no ha motivado la interposición de sendos recursos extraordinarios por entender la representación del Ministerio Fiscal que, en los casos, no mediaba agravio para esta parte; criterio que fue compartido por el señor Procurador General de la Nación.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

- Jornadas de Trabajo - Aspectos Administrativos y Financieros:
  Durante los días 27, 28 y 29 de septiembre pasado, en la sede de la Procuración General de la Nación, se realizaron las "Jornadas de Trabajo-Aspectos Administrativos y Financieros- Fiscalías del Interior del País".
  En dicho encuentro, que contó con la participación de distintos funcionarios de la Dirección General de Administración y la Dirección de Auditoría Interna de la Procuración General, y al que asistieron el Secretario de la Fiscalía General y el Habilitado de la jurisdicción, fueron abordados distintos temas relacionados con los objetivos, procedimientos, asignaciones y fines de la partida correspondiente al "Régimen de Descentralización del Gasto".
  También se trataron temas relacionados con el presupuesto de la Procuración General de la Nación para el próximo período, que fuera elevado al Ministerio de Economía de la Nación.
  Por otra parte, se conformaron distintas comisiones de trabajo con los responsables de la Dirección General de Administración, Subdirección de Informática y del Área de

Servicios General y Seguridad (Arquitectura), y de la Dirección de Recursos Humanos. En dichas comisiones se plantearon inquietudes y necesidades de las distintas jurisdicciones, y se indicaron los distintos objetivos previstos para el año 2006.

En particular, se consignó que resultaba prioritaria la asignación de un inmueble para la Fiscalía General, dadas las expuestas deficiencias del actual emplazamiento de la dependencia. En tal sentido, durante el corriente año se reforzaron los argumentos que sostienen dicho planteo -que fue reiteración de lo ya expuesto en Informes Anuales anteriores- en razón de un grave desperfecto en el sistema eléctrico del sector del edificio donde se ubica este Ministerio.

También se trató la asignación de nuevas computadoras para las Fiscalías de Bahía Blanca y Santa Rosa, la implementación de un sistema informático en red, y la actualización de software antivirus para los equipos existentes.

Se expresó, asimismo, la necesidad de efectivización en el cargo del personal contratado. Al respecto, se recuerda que mediante oficio nº 300/04, del 8-7-04, se había hecho constar nuevamente -el primer pedido data del 5/6/95- la necesidad de contar con un cargo de personal de maestranza, del cual se carece en esta sede hasta el momento; debiendo insistirse en que dicha demanda es proporcionalmente creciente con las actividades que desarrolla la Fiscalía General.

En otro orden, cabe destacar positivamente el aporte de una partida presupuestaria a la capacitación de los Miembros del Ministerio Público Fiscal del interior del país.

Información de relevancia institucional

- Jornada sobre "Secuestros Extorsivos":

  El día 29 de septiembre de 2.005 se realizó exitosamente una Jornada sobre "Secuestros Extorsivos", a cargo de integrantes de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

  Disertaron en la oportunidad el Fiscal Coordinador de dicha Unidad, Dr. Alberto Adrián Gentili, los Secretarios Horacio José García y Santiago Marquevich, y el periodista -a cargo de la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación- Mariano Gondar, quienes expusieron acerca de diversos aspectos vinculados con la labor específica que tiene asignada la mencionada Unidad.

  La concurrencia al Aula Magna de la Universidad Nacional del Sur -donde se desarrolló la actividad prevista para la mañana del día 29- fue muy importante, asistiendo Magistrados, Funcionarios y empleados de la Justicia Federal y del Fuero Provincial, como así también integrantes de la Policía Federal y de la provincia de Buenos Aires, de Gendarmería Nacional, y de Prefectura Naval Argentina.

  Durante la tarde, los profesionales disertantes relataron experiencias de diversos casos en los que intervino la Unidad, con proyección de videofilmaciones y de grabaciones, tratándose de una exposición -específicamente dirigida a miembros del Ministerio Fiscal y del Poder Judicial- de alto nivel técnico y práctico en relación a la materia tratada, que permitió -asimismo- un valioso intercambio de opiniones entre los presentes.

  Dicha actividad se concretó con el apoyo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, en el marco normativo que avala la realización de Cursos de Posgrado en el interior del país, incluyendo el aporte de la necesaria partida presupuestaria.

- Escuela del Ministerio Público Fiscal:

  En el marco de la Escuela del Ministerio Público Fiscal, y dando continuidad al Curso de Nivel Inicial realizado con éxito en el año 2004 -que tuvo como asistentes a una gran cantidad de empleados de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa y del Poder

Judicial de la Nación de esta jurisdicción (41 personas inscriptas)-, durante el corriente año 2005 fue organizado también con suceso el Curso de Nivel Superior (con 31 empleados cursantes).

A tal fin se logró obtener la colaboración de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional, que facilitó desinteresadamente las aulas y los medios técnicos de esa Casa de Altos Estudios.

Los docentes a cargo del dictado de las clases (que trataron los temas del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, la finalización del sumario, los recursos y las excepciones, el juicio y los juicios especiales) fueron los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de Bahía Blanca (Secretario, Prosecretario y Oficial Mayor de la Fiscalía General de Cámara, Secretarios de las Fiscalías de Primera Instancia, y Secretaria de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal), aportándose a cada uno de los alumnos el material de estudio de los contenidos expuestos, y utilizándose diferentes recursos didácticos (resúmenes, cuadros sinópticos, etc.).

También se contó con la participación en una clase de la Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Dra. Ana Cristina YACOBUCCI, quien desarrolló la temática vinculada con el período crítico de la instrucción.

Fue invitado a exponer, asimismo, el personal del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina, Delegación Bahía Blanca, que disertó sobre temas de su especialidad relacionados con la prueba pericial, utilizando como recurso auxiliar la proyección de imágenes mediante sistema de powerpoint.

Respecto de la temática del menor de edad imputado de delitos, concurrió a relatar su experiencia la Secretaria del Tribunal de Menores nº 1 de Bahía Blanca, Dra. Marina SIMONE.

Finalmente, cabe destacar que la totalidad de los participantes que rindieron el examen final, lo aprobaron exitosamente, quedando pendiente a la fecha la evaluación de quienes no pudieron concurrir en el primer turno fijado.

- Actuación en coordinación con ONG:

La Fiscalía General está interactuando con distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la realización de tareas de colaboración y asistencia directamente relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

2. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. HORACIO H. ARRANZ

Introducción

A lo largo del presente año las actividades de la Fiscalía General, continuaron recargadas por los amparos, medidas cautelares y juicios ordinarios incoados con motivo de las leyes de pesificación y devaluación, a los que se sumaron los llamados amparos de segunda generación.

Respecto de las actividades ordinarias de la Fiscalía General se continuó pese a la restricción de medios económicos con lo pautado en años anteriores.

Ámbito judicial

Se ha incentivado respecto de los fiscales de la jurisdicción la realización de investigaciones preliminares que posibiliten la obtención de aquellas pruebas imprescindibles para efectuar los requerimientos de instrucción debidamente fundados.

Igualmente se realizaron el día 28 de octubre las "II Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal", en las que participaron representantes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Servicio Penitenciario Federal y Policía de la Provincia del Chubut, las que obtuvieron un gran éxito, quedando para el futuro la programación de otros encuentros similares.

Concomitantemente con ello, el día 29 de octubre se realizó el curso dirigido a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, sobre "Secuestros Extorsivos" con la asistencia del doctor Alberto Gentili, Fiscal Federal y Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y los señores Secretarios de dicha unidad, doctores Santiago Marquevich y Horacio García, lo que fue seguido por un fructífero intercambio de ideas y experiencias entre los Fiscales de la jurisdicción.

Las mencionadas actividades contaron con el apoyo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General.- Respecto a las propuestas de reformas, una vez más debemos mencionar la inconveniencia que, para el ejercicio adecuado de la acción penal, trae la subsistencia del Código de Procedimientos en cuanto a su indefinición entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

En efecto, si tenemos en cuenta que desde su propia creación el código ritual es de naturaleza mixta y que, a partir de reformas a algunos de sus artículos, efectuadas en forma inorgánica y sin método alguno, nos encontramos ante situaciones que en lugar de beneficiar la realización del derecho penal en un marco procesal adecuado y rápido, provocan los efectos contrarios puesto que las potestades de dirección de la investigación no se encuentran netamente definidas en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Por tanto es pensamiento unánime en esta jurisdicción que sería conveniente a nivel institucional se bregara por la adopción de un nuevo procedimiento penal, no ya en forma aislada y particular para determinados delitos sino como un todo orgánico que haga posible la adopción del principio acusatorio puro.

Actualmente, lo expresado cobra mayor trascendencia a poco que se ha aprobado por el Congreso Nacional el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional que estatuye el juicio por jurados en cumplimiento de la manda constitucional respectiva. Ello así, pues es imposible imaginar un juicio que deba ser finiquitado ante jurados legos en los cuales la investigación y la hegemonía de la estrategia acusatoria y de la defensa pueda ser manejada discrecionalmente por un juez.

Ámbito de Superintendencia

Se ha concluido con la segunda etapa (de las tres programadas), para la adecuación de la planta donde se ubicará la Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia, estándose en los trabajos finales de la última etapa.

Debemos recordar que dicha obra permitirá que el Ministerio Público Fiscal de esta ciudad se encuentre totalmente integrado, con espacios comunes y suficientes para desarrollar no sólo su actividad actual, sino, en caso de ser necesario, desarrollar la actividad que pudiera sobrevenir ante un eventual cambio del sistema actual por uno acusatorio.

Se elevó al señor Procurador General un informe detallado en donde se expresa lo inadecuado de las instalaciones que ocupa la Fiscalía Federal de Rawson, que no permite una óptima realización de las tareas, lo que contribuye a las dificultades en el debido desempeño de las tareas. Entendemos que la solución adecuada sería la compra y/o alquiler de un local que pueda adaptarse a las necesidades del Ministerio Público Fiscal.

Conclusión

Con lo informado estimo haber cumplimentado el deber impuesto por el artículo 37 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y las directivas del señor Procurador General de la Nación, reiterando la necesidad de efectuar esfuerzos mancomunados para lograr la disponibilidad de la acción penal y establecer un sistema acusatorio puro, y continuar con la capacitación de los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORDOBA, DR. ALBERTO LOZADA

Propuestas de reformas reglamentarias/legislativas:

- Superintendencia del Ministerio Público Fiscal - Reglamento de Concursos (Res. PGN 101/04):
  Con fecha 1 de Febrero de 2005, se remitió nota al señor Procurador General, sugiriendo las siguientes reformas: a) El tribunal de Concurso previsto en el art. 5 debería ser designado por sorteo entre todos los Fiscales Generales del país; b) Los Fiscales Generales de la jurisdicción donde se encuentra la vacante, motivo del concurso, deberían ser excluidos del sorteo a que se refiere el apartado anterior. En el caso de vacantes en la Capital Federal, deberían excluirse solo los Fiscales Generales del mismo fuero donde se encuentra la vacante. Para la valoración de los antecedentes (art. 23), debería establecerse una tasación objetiva de puntos (antigüedad Ministerio Público o Poder Judicial de la Nación o de las Provincias; trabajos de investigación publicados, disertaciones, títulos de post.-grado, etc.). Mediante este instrumento se contribuiría a corregir las notables diferencias de puntajes asignados a un mismo postulante por los diferentes tribunales de concurso, lo cual genera suspicacias e incertidumbres sobre cómo se valoran y cuantifican los antecedentes. En este rubro en particular, estimo que resultaría apropiado incorporar un puntaje adicional que permita valorar el desempeño del postulante en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, no solo por el tiempo en que se desempeñó en los diferentes cargos o funciones, sino por la calidad de las tareas realizadas y/o su intervención en causas complejas que demuestren una mayor experiencia.
  También estimo adecuado, debería permitirse la posibilidad de impugnar la valoración de los antecedentes efectuada por el tribunal inmediatamente de conocido por los concursantes, lo cual implicaría una modificación a lo dispuesto en el art. 25 "in fine" del reglamento vigente.
  Conforme se lo expresó en el Informe 2004, estima necesario también que no puede limitarse la vía recursiva ante el Procurador General (art. 29), ya que tal restricción vulnera el principio de la doble instancia a nivel administrativo, que afianzaría el derecho de los postulantes a que la valoración de sus antecedentes sea revisada por una instancia distinta a la del mismo tribunal de concurso cuya decisión se recurre.

- Superintendencia delegada (art. 37 incs. "i" y "j" Ley 24.946 – Res. M.P. 240/95 – Res. Adm. 142/99 PGN)
  Debe continuar insistiendo en la necesidad de actualizar y revalidar en su caso el criterio respecto a la "superintendencia delegada" en las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales. Se siguen generando diversas desinteligencias respecto a trámites que son remitidos directamente desde las Fiscalías de Primera Instancia a la PGN, sin haber tomado conocimiento previamente esta Fiscalía General. Tal circunstancia da lugar a una falta de organicidad que seguramente la reglamentación quiso evitar.

- Condiciones para el ingreso (Art. 16 C.N.)
  Se debe seguir insistiendo que el Ministerio Público de la Nación, debe lograr de manera impostergable revertir su sistema de ingreso de personal, a través de "concurso público de antecedentes y oposición".
  En este sentido debe sugerir se aproveche la aquilatada experiencia que en esta cuestión tiene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte que existe un significativo reclamo de la ciudadanía de que se incorporen transformaciones estructurales en el ámbito de la "Justicia", encaminadas a lograr una mayor calidad, celeridad, transparencia e independencia. (Ver: www.foresjusticia.org.ar)

- Ascensos del personal – promociones - carrera

  Debe continuar insistiendo en que la interpretación que se viene haciendo desde la Asesoria Letrada de la PGN respecto del art. 53 del Régimen Básico, no estimula a la carrera administrativa en las ciudades en donde se encuentran radicadas varias Fiscalías Federales.

  Existen antecedentes en esta ciudad capital, que frente a vacantes producidas en una Fiscalía Federal, su Titular ha privilegiado al personal de su Fiscalía, siendo indiferente al escalafón local general.

  Habiendo sido impugnados distintos ascensos por vía recursiva a la PGN, estos agentes con expectativas a ese beneficio (atento su cargo, antigüedad, título y demás condiciones, superiores al agente nombrado), se les contestó que tales antecedentes, cedían frente a la condición del agente promovido, por integrar la dependencia de la vacante.

  En escalafones del Ministerio Público del interior del país, que son significativamente reducidos, mantener este temperamento, desalienta al esfuerzo y a la búsqueda de un reconocimiento respecto a aquellos rubros que a criterio del suscrito deben ponderarse al momento de las respectivas promociones. (Repárese por ejemplo que hay Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales que tienen solo tres agentes y que con este criterio difícilmente puedan ser beneficiados con algún ascenso a futuro).

  En el Informe 2004, en idéntico acápite, se consignó que este planteo también lo vienen haciendo desde la Fiscalía General de Mendoza (Informe 2002 – pág. 365, Informe 2003, pag. 301; la Fiscalía General de Rosario (Informe 2003 – pág. 317), y esta Fiscalía General en cada uno de los últimos Informes anuales.

- Viáticos

  Debe plantear la sugerencia de que se derogue la Res. PGN 60/01 relativa al régimen de viáticos, debiendo contemplarse la posibilidad de retomar el régimen anterior (Res. Adm. 132/00) o en definitiva equiparar la liquidación de este rubro al que tiene el Poder Judicial de la Nación, que responde con mayor equidad a la erogación que supone el rubro.

Propuesta de reformas de leyes nacionales

La Fiscalía Federal Nº 1 de Córdoba, en consonancia con anteriores propuestas formuladas en Informes pasados, plantea la expectativa de que se baje de cuatro a tres años el mínimo de la escala penal prevista por el art. 5to de la Ley 23.737 para los hechos que tipifica en sus incisos a), b), c), d) y primera parte de su inc. e), a fin de que los Tribunales Orales y las Fiscalías Generales puedan adecuar mejor la pena al caso concreto, permitiendo en los casos que así lo consideren, la procedencia de la condenación condicional (Art. 26 C.P.). El mínimo de cuatro años resulta, a veces, y en determinadas ocasiones, excesivamente riguroso, atento la realidad socio-económica y cultural, y obsta a la correcta individualización de la pena bajo las pautas de los arts. 40 y 41 del C. Penal.

Nuevas Fiscalías Federales para la jurisdicción – Observación a la creación legal

Con fecha 10 de Febrero de 2005, esta Fiscalía General remitió nota al señor Procurador General de la Nación, señalando que las Leyes de creación de las Fiscalías Federales de Villa María y San Francisco (Nº 25.970 y 25971 respectivamente) omitieron en sus anexos, la

creación del cargo de Secretario. Asimismo se señaló que la dotación de cargos entre una y otra Fiscalía difería de manera tal, que no encontraba fundamento que sustentara esa disparidad.

A posteriori, con fecha 3 de Marzo de corriente año, en respuesta a un pedido proveniente de la PGN, se señaló la estructura básica de personal, que a juicio de esta Fiscalía General, debía tener cada nueva Fiscalía Federal.

Información Área Judicial Penal

Causas de Trascendencia Jurídico /Institucional

Esta Fiscalía General en autos "BONALUMI Julio Alberto -Contrabando-", entre otros, presentó informe en relación a las figuras previstas en el art. 864 inc. "b" y 865 inc. "f" en función del art. 863 del Código Aduanero. El supuesto del inc. f agrava el contrabando cuando "se cometiere mediante la presentación ante el servicio aduanero de documentos adulterados o falsos para cumplimentar la operación aduanera". En el caso de autos se investigaba la presentación ante el servicio aduanero de facturas que tendrían datos no reales en lo atinente al monto de la mercadería. A criterio de esta Fiscalía General el comportamiento del denunciado no reunía los requisitos de los tipos penales de adulteración o falsificación de documentos que protegen la fe pública. Ello así, porque los documentos presentados eran genuinos (en ningún momento se comprobó que hubiesen sido falsos o adulterados) pero con datos incorrectos respecto a la operación comercial que debían probar (precio de la mercadería). Así se sostuvo que estas facturas son documentos cuyas formas son verdaderas, como lo son también sus otorgantes, pero contienen declaraciones falsas, en él que se hacen aparecer como verdaderos – o reales – hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente. En este sentido, la falsedad ideológica sólo es posible en los documentos públicos, ya que son los únicos dotados de fe pública respecto de los hechos en ellos referidos como ocurridos ante el fedatario, por lo que en dicho caso se propició que el hecho denunciado no encuadra en la figura prevista por el art. 865 inc. "f" del C.A., y en cambio encuadra en la figura prevista por el art. 864 inc. "b" del mencionado código.

Por otra parte en autos "GELSOMINI Osvaldo Luis p.s.a. Inf. Ley 24.769 ", entre otros, este Ministerio Público presentó informe en relación a las determinaciones de oficio realizadas conforme bases presuntas por la A.F.I.P. conforme lo establecido por el art. 18 de la Ley 11.683 y en relación al principio de inocencia y a la carga de la prueba En este sentido se sostuvo que el procesamiento del imputado no puede hacerse solamente por presunciones sino que debe hacerse conformado mediante una construcción probatoria completa de forma tal que ningún aspecto relativo a la figura delictiva y al hecho imponible quede por determinar. La comprobación de la hipótesis delictiva no puede estar fundada solamente en meras presunciones, sino en pruebas de cargo reales y directas, las que deberán ser obtenidas conforme los principios procesales y materiales que inspiran el ordenamiento jurídico penal, respetando todas las garantías procesales a favor del imputado, estableciendo una clara diferencia con el proceso administrativo de determinación de oficio de las obligaciones impositivas, donde la carga y el valor de la prueba difiere sustancialmente con el anterior. En este sentido, como lo ha sostenido la C.S.J.N., no puede exigírsele al imputado su demostración en contrario. En este orden de ideas se dictaminó la necesidad de que el Juez ordene la realización de una prueba pericial contable a los fines de poder corroborar o no los presupuestos fácticos originarios del delito investigado.

Asimismo la Fiscalía Federal Nº 3, en el marco de las actuaciones que le girara la Procuración General de la Nación (Expte. Nº D 130/05) promovió acción penal contra el coordinador administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Animal, en contra de los funcionarios responsables del Área de Salud y Ambiente, de Prevención y Gestión Ambiental,

y de Higiene Urbana de la Municipalidad de Córdoba, en contra de los funcionarios responsables de la Agencia Córdoba Ambiente de la Provincia de Córdoba y en contra del gerente de la empresa TAYM por los delitos de abuso de autoridad (art. 248 del C.P.) y de la figura prevista por el art. 55 de la Ley 24.051).

También la causa "Montenegro Raúl s/ denuncia" la Fiscalía Federal nº 3 promovió acción penal en contra de los funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Animal por los delitos de omisión de los deberes de su cargo (Art. 249 del C.P.) y contaminación del ambiente en general (art. 55 de la Ley 24.051).

La Fiscalía Federal nº 3 promovió requerimiento de elevación a juicio en relación a irregularidades en la asignación de los Planes Trabajar.

Ley 23.737

En el mismo sentido que se viene sosteniendo en informes anteriores, el primer grupo de causas más numerosas lo constituyen las relacionadas a la infracción al art. 14 de la Ley 23.737, en las que se ha advertido un notable crecimiento en su volumen, ello en la modalidad prevista por el art. 14 segunda parte de la norma y que se tramitan por la instrucción sumaria prevista por el art. 353 bis. del C.P.P.N.

Esta situación, que se da en todas las fiscalías de la jurisdicción, es reveladora de la sobrecarga y el obstáculo consecuente que se traduce en una imposibilidad de llevar a cabo investigaciones de mayor relevancia jurídico penal, dado que la atención de aquellas conlleva gran inversión de recursos humanos y materiales

Rol del Ministerio Público a partir de la Ley 24.946. Sistema acusatorio

Con fecha 13 de Diciembre de 2004 el suscripto dictó la resolución Nº 103/2004 en la que instruyó puntualmente a todas las Fiscalías sobre las que ejerce la Superintendencia, a los fines de que velaran por el fiel cumplimiento de los dispuesto por el art. 353 bis. de C.P.P.N. Dicha Resolución fue acompañada con copias del dictamen y del fallo en los autos "Ferreyra Lorena Celina p.s.a. Inf. Ley 23.737" en los que el suscripto en su carácter de Fiscal General ante el Tribunal Oral Nº 1 de Córdoba solicitó que fueran remitidas las actuaciones al Fiscal Federal de Río Cuarto a los fines de que proceda conforme lo establecido en el art. 353 bis. del C.P.P.N., criterio que fue compartido por el mencionado Tribunal.

Por otra parte, en múltiples causas, se continuó abordando el problema de la procedencia o no del trámite impreso a la consulta que regula el art. 348 del C.P.P.N., analizándose si la disposición de dicha norma en su segundo párrafo, frente a lo establecido por el art. 120 de la C.N. y previsiones de la Ley 24.946, resultaban incompatibles. En este sentido se sostuvo que existe una clara incompatibilidad de aquella norma, ya que se ha operado una derogación orgánica e institucional de la misma. Idéntico análisis ha sido realizado a partir del fallo "Quiroga Edgardo Oscar s/ causa nº 4302" q. 162 XXXVIII" dictado por la C.S.J.N., planteos que a la fecha se encuentran sin resolver por la Cámara Federal de esta jurisdicción.

Esta Fiscalía General interpretó los alcances del segundo párrafo del art. 196 bis. del C.P.P.N. incorporado por la Ley 25.409, en cuanto a que el mismo otorga al Ministerio Público Fiscal la dirección de la investigación en aquellas causas de competencia criminal y correccional cuyos autores no estén individualizados. Dicho planteo fue fundamentado en la circunstancia de que las facultades de investigación otorgadas debían ser interpretadas en forma amplia dado que ello era coherente con la vigencia de un proceso penal acusatorio lo que constituye un objetivo institucional del Ministerio Público Fiscal.

Procesos violatorios de Derechos Humanos (años 1976/1983)

En los procesos abiertos ante el Juzgado Federal nº 3 de Córdoba, la Fiscalía Federal nº 3 informa que en el transcurso del corriente año se promovió acción penal en la causa "Bruno Laborda Enrique Guillermo, Dopazo Orlando Oscar y Menéndez Luciano Benjamín p.ss.aa. Homicidio Agravado y Privación Ilegítima de la Libertad Calificada" (Expte. N. 14.553), causa en la cual esta Fiscalía informara en relación al sobreseimiento dispuesto a favor de Bruno Laborda por uno de los hechos que se le imputa. Asimismo la Fiscalía de primera instancia refiere que han ingresado dieciocho nuevas denuncias que se encuentran en plena etapa investigativa.

Respecto a las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado que se investigan y juzgan en la Provincia de La Rioja, mediante Res. PGN 109/05 el señor procurador General, decidió designar a a la señora Fiscal Federal, Dra Graciela Lopez de Filoñuk y al suscrito, para coadyuvar de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia con el Fiscal de la jurisdicción.

Al respecto, con fecha 6 y 7 de Octubre del cte año se hicieron presentes ambos en la ciudad de La Rioja, concretando un relevamiento de las causas sobre las que se remitió un informe a la PGN respecto a la totalidad de las causas revisadas, en las cuales se verificó una preocupante inactividad procesal por parte de la Fiscalía Federal, que las tienen delegadas por el art. 196 del CPPN.

Gabinete científico pericial

Se debe seguir planteando la necesidad de contar con un Gabinete Científico Pericial experto en Psicología y/o psiquiatría, a los fines de la realización de las pericias previstas en la Ley 23.737. La excesiva demora que se observa para la realización de estas pericias por los organismos oficiales, determina en muchos casos que quienes las hacen son médicos no especializados en esta área, y el problema se agudiza aún más en las Fiscalías de Río Cuarto y Bell Ville donde el cumplimiento de estos informes depende de otros Centros de Atención muy distantes de sus sedes. En este sentido, esta Fiscalía General, junto al planteo de Fiscalías de Primera Instancia, propone la designación de un especialista para realizar estas tareas, tanto de pericias, psicodiagnósticos, informes y asistencias psicoterapéuticas. (En la actualidad, esta tarea se está cubriendo –con muchas limitaciones-, a través de la disponibilidad de un agente del Juzgado Federal Nº 1, que siendo psicólogo realiza de manera vocacional este servicio, sumándosele como inconveniente, que no está afectado solamente para esta función, sino también la falta de disponibilidad de un espacio físico para realizar esta tarea.

Intervención en materia de Derecho Público No Penal:

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba, mantiene una importante participación en los juicios de amparo en materia del llamado "corralito" financiero. Desde el comienzo de estos planteos, este Ministerio Público desarrolló su postura en contra de esta reglamentación de restricción a los ahorros de los particulares y en este sentido su Dictamen, con distintas actualizaciones y en sintonía con planteos formulados desde la PGN, además de hacer un control de legalidad desde lo procedimental, también viene planteando su criterio en defensa de los principios constitucionales y en defensa de los intereses generales de la sociedad.

Conforme lo hace en cada informe anual, se presenta a continuación un cuadro, que trasunta la intervención sostenida que requiere año a año esta materia no penal.

	Informe 2005 01/10/2004 / 30-09-2005
Dictámenes competencia	0083
Intervención de control en Amparos	0060
Intervención con dictámenes en Amparos (Corralitos)	3117
Vistas en Habeas Data	0018
Recursos Extraordinarios	0002
Otros	0049
Totales	**3329**

Otras informaciones de relevancia institucional.

Capacitación:

Desde el apoyo y disponibilidad de fondos que se viene teniendo año a año para actividades de Capacitación (Res. PGN 24/05), se han realizado durante el período que se informa, las siguientes actividades:

- 24 de Noviembre de 2004: Conferencia "Lineamientos del Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal", Dr. Alberto Binder.
  En el marco del convenio de actividades de Capacitación que se vienen realizando en coordinación con el INECIP Córdoba y con el apoyo de la Fiscalía General de Capacitación de la PGN, se realizó esta conferencia, en la sede de los Tribunales Federales de Córdoba, con la participación de integrantes del Ministerio Público Fiscal y demás integrantes de la Justicia Federal de Córdoba, como personas invitadas también por el INECIP Córdoba.

- Mayo – Junio 2005: Seminario sobre "Taxatividad de la Ley Penal".
  En el marco del Convenio con el INECIP Cba, se realizó este Seminario, con el apoyo económico de la Fiscalía General de Capacitación (Res. PGN 24/05), a cargo de los docentes Dres. Pablo E. Navarro y Hernán Bouvier.

- 30 de Junio de 2005: Jornada de Perfeccionamiento en Investigación Criminal.
  Bajo la coordinación de los Dres Julio Cesar Castro (Fiscal General ante los Tribunales Orales de Capital Federal) y el Dr. Fernando Fiszer (Secretario de Fiscalía Correccional de Capital Federal), y bajo la organización y convocatoria de esta Fiscalía General, se realizó esta Jornada con la asistencia de todos los Fiscales Federales de la jurisdicción y representantes de las Fuerzas de Seguridad (Policía Aeroportuaria Militar, Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Policía de la Pcia de Córdoba (Dirección General de Investigaciones Criminales – Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico), y Administración Nacional de Aduana.
  Al concluir la Jornada se hizo una evaluación por parte de los asistentes, considerando de alta relevancia la convocatoria, la metodología utilizada y los contenidos.

- 28 de Julio, 4,11 y 18 de Agosto de 2005: Seminario sobre: CARCEL – Derechos fundamentales y responsabilidad social.
  Con el apoyo de la Fiscalía General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores de la P.G.N. (Res. PGN 24/05), y bajo la organización y coordinación de esta Fiscalía

General se realizó este Seminario, con invitación abierta al medio local. Participaron más de 350 personas (entre miembros del Ministerio Público Fiscal, de la Justicia Federal de Córdoba, de la Justicia provincial, agentes del Servicio Penitenciario, Trabajadores Sociales, y demás personas vinculadas a la problemática. El programa que se desarrollo fue el siguiente: 1. La devaluación de los derechos fundamentales (la construcción jurídica de un ciudadano de 2º categoría) – Dr. Iñaki Rivera Beiras; 2. Sociedad, sistema penal y Derechos Humanos. Acerca de la cuestión carcelaria en Argentina – Lic. Alcira Daroqui; 3. Progresividad penitenciaria. Su aplicación práctica. Ley 24.660 (Panel con funcionarios de la Justicia Federal y Ministerio Público local); 4. Sistema Penal y Exclusión Social – Dr. Roberto Bergalli. (De todo este ciclo se cuenta con material fílmico en VHS y DVD).

- Agosto 2005: Seminario "Controversias actuales de la persecución penal y técnicas de litigación penal".
  En coordinación con el INECIP Córdoba y con el apoyo económico de la Fiscalía General de Formación de la PGN (Res. PGN 24/05), se realizó este Seminario, cuyos disertantes fueron el Dr. José I. Cafferata Nores y la Dra. Patricia Soria.

- Agosto – Setiembre 2005: Curso sobre "Control Jurisdiccional de la Administración Pública".
  En el marco del Convenio celebrado entre la Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Filial Córdoba y la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal, se desarrolló en la sede de los Tribunales Federales de Córdoba, este Curso, cuyos módulos han tratado: 1. Las garantías en el Proceso, 2. Actividad Administrativa, 3. Acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 4. Contencioso Administrativo.

- Setiembre – Octubre 2005: Curso sobre "La acción penal y sus derivaciones teóricas y prácticas a partir del dictado de la Ley 25.990".
  En el marco del Convenio celebrado entre la Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Filial Córdoba y la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal, se desarrolló en la sede de los Tribunales Federales de Córdoba, este Curso, cuyos módulos han tratado: 1. Garantías penales; 2. Acción penal, 3. Módulo: Ley 25.990. Examen crítico y práctico; 4. Casos prácticos: Ámbito Federal.

Gestiones:

- Discapacitados - 4 de Febrero de 2005
  Se presentó nota a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo de la superintendencia del Edificio de Tribunales Federales de Córdoba donde funcionan tres Fiscalías Federales de Primera Instancia, una Fiscalía general ante el Tribunal Oral Nº 1 y esta Fiscalía General ante la Cámara, a fin de plantear que advierte que existen barreras arquitectónicas que tornan dificultoso el acceso a personas con limitaciones físicas, solicitando en virtud de ello se revisen las mismas a fin de que sean superadas. Ello, en el espíritu de la Res. Nº 18/03 de la Procuración General que indicó el entonces Procurador General, Dr. Becerra, se estuviera atento a esta eventual dificultad. A este pedido, la Cámara Federal resolvió en el Acuerdo 11/2005 tomar en consideración el planteo y velar por el respeto de la Ley 22.431 de Protección Integral a los Discapacitados.

Observaciones sobre Recursos Humanos – Recursos Materiales

- Empleados:
  Se advierte por parte de todas las Fiscalías, ante el significativo incremento de tareas, que precisan un refuerzo en la dotación de personal.

- Espacio físico – Infraestructura:
  Particularmente las Fiscalías Federales en Córdoba Capital padecen la falta de espacio para desarrollar su trabajo. Vale como ejemplo, que en cada una de las tres Fiscalías de Primera Instancia, se encuentran trabajando entre 7 y 8 personas, en una Oficina igual de 25 mts2 c/u.

- Computadoras - Internet
  Resulta imperioso, no solo la actualización de las computadoras, sino la conexión a INTERNET mediante Banda Ancha.

- Red
  Aprovechando el fondo disponible para gastos descentralizados, esta Fiscalía General ha implementado una conexión en red de sus computadoras, a fin de avanzar sobre una gestión organizativa más eficiente, de seguimiento, de optimización de esfuerzos, iniciativas y recursos.

4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE CORRIENTES, DR. GERMAN WIENS PINTO

Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de Corrientes:

Esta Fiscalía, vacante por jubilación de anterior titular, esta subrogada por el Secretario de la misma, Dr. Flavio Ferrini, ya se realizó el concurso y está la terna elevada al Ministerio de Justicia de la Nación.

El personal, Funcionarios y Magistrado de esa Fiscalía de Primera Instancia, cumplen acabadamente con la tarea encomendada por la Constitución y la Ley, por lo que las expectativas de eficiencia y eficacia requeridas para el buen desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, son plenamente satisfechas. Tal circunstancia se ve reflejada en la intervención que les cupo en la importante cantidad de causas en trámite ante el Juzgado Federal. Que si bien, como se informa en las estadísticas trimestrales remitidas, esa Fiscalía instruye pocas causas delegadas por imperio del art. 196 del C.P.P.N., se hace un seguimiento constante de las causas penales en trámite, controlando el cumplimiento, por parte de las autoridades de prevención primero y el juzgado después, del debido proceso y requiriendo las diligencias útiles a la investigación practicada, además de contestar las vistas en tiempo y forma, que el desarrollo del proceso prevé.

La eficacia de la labor desarrollada por esa Fiscalía, se observa en la importante cantidad de vistas que se contestan dentro de los plazos legales y con resultados óptimos, ya que en su mayoría las decisiones judiciales coincidieron con las de esa Fiscalía.

Las causas penales de mayor incidencia son las vinculadas con el contrabando e infracciones a la ley 23.737. En el presente año se instruyen causas de gran relevancia, por el estado público que han tomado y por las características de los imputados (militares retirados y en actividad e integrantes de las Fuerzas de Seguridad) estas causas, delitos de lesa humanidad, específicamente la existencia de un centro clandestino de detención, torturas y tormentos y desaparición física de personas, donde la ciudadanía se muestra particularmente sensible y con un importante reclamo de justicia. Causas como las referidas desnudan la necesidad de contar con el apoyo de un gabinete especializado en la investigación de delitos complejos. Resaltando que en todo momento ante el requerimiento, la Procuración General suministró todo tipo de apoyo, en este tipo de causas, especialmente de la Dirección de Política Criminal de la P.G.N. Así también por parte de la Unidad de Secuestros.

Importante tarea se desarrolla en la faz electoral, verificando y solicitando a los partidos políticos que adecuen sus cartas orgánicas a la ley electoral vigente, asimismo se solicitó la caducidad de personería de distintos partidos de acuerdo a las causales previstas en el ordenamiento vigente, a mas de los conflictos internos de los Partidos, propios de esta Provincia.

La instrumentación de la instrucción de causas con autores desconocidos (art. 196 bis C.P.P.N.) ha originado una importante carga laboral e inconvenientes tales como la necesidad de continuos traslados a lugares geográficos distantes de la Provincia por parte del personal y funcionarios, como así también la falta de depósitos necesarios para la guarda de la mercadería o elementos del delito secuestrados, por ejemplo, cigarrillos, droga, vehículos, por lo que para su guarda se solicita la colaboración de las fuerzas de seguridad intervinientes en cada caso.

Esta Fiscalía Federal funciona en un edificio recientemente alquilado, que soluciona en gran parte el problema de espacio que se tenía, el mismo se ha equipado por la misma Procuración desde Capital Federal y también por la utilización de los gastos descentralizados.

Fiscalía Federal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres:

Durante el corriente año se produjo un considerable aumento de las causas penales y civiles, las primeras son tramitadas por instrucción sumaria y como consecuencia de lo actuado por las distintas fuerzas de seguridad en la prevención y represión del delito, especialmente contrabando y tráfico de estupefacientes. Mereciendo especial consideración la instrucción por parte de esa Fiscalía de causas por autores ignorados en las que luego de una minuciosa investigación se han logrado desbaratar bandas delictivas y secuestrar grandes cargamentos de estupefacientes.

En el orden civil, siempre en el marco de la Ley de Ministerio Público se intervino en numerosísimas causas. En el control de los procesos en trámite se han emitido numerosos dictámenes a fin de acelerar las investigaciones, tratando de evitar la prescripción de causas penales y la morosidad judicial que en algunos casos se convierte en virtual denegación de justicia.

Se efectúan regularmente debates en causas correccionales, lo que insume especialmente al Sr. Fiscal un gran esfuerzo y dedicación a la tarea signada, gratificada con el alto porcentaje de efectividad.

Preocupa al Sr. Fiscal Federal de esa jurisdicción, Dr. Benito A. Pont, la gran cantidad de causas en las que se encuentran imputados considerable número de funcionarios y empleados públicos de la Administración Nacional de Aduanas y de las Fuerzas de Seguridad, advirtiendo que estos organismos del Estado mantienen en algunos casos servicios jurídicos pagos por la Administración para defender corporativamente a estos funcionarios. La zona en la que se encuentra ubicada esta Fiscalía es altamente conflictiva, téngase presente que se trata de la segunda aduana seca del País, con tráfico fronterizo de envergadura como ruta del MERCOSUR.

Por otra parte cobró notoriedad la causa conocida como "La Polaca", por el lugar donde habría funcionado un centro clandestino de detención en época de la Dictadura Militar, esa causa se inicio por denuncia del Ministerio Público, luego de una investigación preliminar.

Esta Fiscalía ha mejorado notablemente su rendimiento desde que ocupa un espacio físico absolutamente independiente del Poder Judicial.

Fiscalía General ante la Cámara Federal:

Esta Fiscalía entiende en grado de apelación lo producido por los dos Juzgados Federales de la jurisdicción, en su mayoría dictámenes sobre delitos contemplados por leyes especiales, incrementándose en el año en curso los que versan sobre competencia, amparos y ley de Educación Superior. En el ejercicio de la función de Superintendencia delegada, además del otorgamiento de licencias, de las comunicaciones oficiales venidas de la Procuración, de las contestaciones de los requerimientos del superior, se realizan visitas periódicas a las Fiscalías de Primera Instancia y el contacto permanente y a diario con el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal, buscando optimizar la prestación del servicio. En la específica tarea de Superintendencia debe destacarse la cooperación y apoyo recibido cada vez que se solicitó, desde las diferentes oficinas de la P.G.N.

Esta Fiscalía General ha bregado permanentemente por un mayor contacto entre el Sr. Procurador General y las Fiscalías Federales del Interior del País, debiendo destacarse especialmente en ese sentido, que en el año en curso, se realizaron numerosos cursos de capacitación, con la participación de Fiscales de las Provincias del NEA, jornadas que sirvieron no solo para ampliar conocimientos, sino también unificar criterios de actuación ante situaciones similares.

La tarea desarrollada en Capacitación de personal y funcionarios fue muy amplia y en el marco de los acuerdos oportunamente firmados con la Universidad, con la Asociación de

Magistrados y la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Provincia. Así mismo también se desarrollaron este tipo de actividades con las diferentes fuerzas de seguridad, contando permanentemente con la asistencia de la Fiscalía General de Capacitación.

Es destacable informar que esta Fiscalía General ha colaborado con las de Primera Instancia en todos los temas requeridos, especialmente en los de gran trascendencia como el tema del secuestro de Cristian Schaerer, investigado por el Dr. Oscar E. Resoagli, donde si bien no se encontró la víctima, pudo desarticularse más de una banda delictiva. También se colaboró en las causas de Derechos Humanos asistiendo al Fiscal interviniente siempre que se requirió.

Dado que el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal elaborará su propio informe señalaré solamente que se han incrementado notablemente la cantidad de juicios durante el año en curso con resultados óptimos para el Ministerio Público, aplicándose también en varias oportunidades la figura del juicio abreviado.

Evaluación general:

No obstante que la situación político institucional y económica han hecho que algunos proyectos propiciados como desafíos por el Ministerio Público sufrieran una postergación, me refiero específicamente a la imposibilidad de lograr la autarquía financiera, es un importante avance la reinstalación de los fondos delegados en las Fiscalías Generales, que permiten atender rápidamente necesidades y urgencias materiales de las Fiscalías.

Debemos destacar que en esta jurisdicción los Magistrados y Funcionarios del M.P. han desarrollado una encomiable tarea en su permanente preocupación por optimizar el contenido de sus dictámenes y los fundamentos de sus recursos. Asimismo la colaboración del personal y funcionarios es muy valiosa, sin importar horarios y teniendo que atender funciones que no son propias, además de tener que preocuparse cada uno por obtener mayor capacitación.

Pensamos que en el ámbito local están dadas las condiciones para encarar con eficiencia el desarrollo de un nuevo Ministerio Público en un proceso penal acusatorio, tal como se está insinuando. La mejora del servicio esta supeditada a la consecución de los instrumentos legales y la provisión de los recursos, especialmente los humanos.

5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE GENERAL ROCA, DR. MARIO SABAS HERRERA

En la jurisdicción de esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca que cuenta, como es sabido, con un territorio muy extenso que abarca las provincias de Río Negro, Neuquén y parte del Chubut, actúan cinco fiscalías de primera instancia, persistiendo en casi todas ellas la problemática de escasez de personal, situación que se agrava por el aumento de la actividad delictiva, como lo demuestran los datos estadísticos que se envían a esa Procuración General. Demás está decir que al incremento de delitos registrado, también se debe agregar para medir la insuficiencia de personal y que no constan en las referidas estadísticas de las fiscalías de primera instancia, la intervención de estos organismos en causas no penales (civil, laboral, electoral, etc.) y que por cierto también es importante el trabajo que se desarrolla.

Esta dificultad que no novedosa, ya que sobre el tema se ha hecho la respectiva referencia en informes anuales anteriores, y con la concreta petición al respecto, sobre la que no ha habido respuesta aún, debido a las restricciones presupuestarias impuestas, resultando ser esta una nueva ocasión para reiterar la demanda de recursos humanos para que a través de esa Procuración se efectúe un pedido de aumento en el Presupuesto asignado por el Congreso al Ministerio Público Fiscal, para así asegurar el eficiente cumplimiento de las funciones que la ley otorga a los fiscales, cual es la de velar por el cumplimiento de la ley y por los intereses de la sociedad.

Como es sabido, las diferentes reformas procesales que se han sucedido en los últimos tiempos, vienen poniendo en cabeza del fiscal múltiples funciones o aumento de las ya otorgadas, todo ello en consonancia con el anhelo de instaurar definitivamente el sistema de enjuiciamiento penal acusatorio real que manda nuestra Constitución Nacional.

Estas modificaciones no han venido acompañadas de la pertinente asignación de personal, como lógicamente debería haber sido, pues prácticamente desde la entrada en vigencia de la ley 23.984, la planta de personal asignada se ha mantenido en el tiempo.

Por ello no creo sobreabundar en el reclamo que desde esta representación se efectúa cada año, cual es la de jerarquizar al empleado letrado mediante la retribución acorde a las tareas desempeñadas, y pienso que es pertinente realizar en este punto un pedido concreto en torno a que se equipare el pago de subrogancias reconocido a los fiscales también para los secretarios, cargos que muchas veces y que en esta jurisdicción viene aconteciendo (por ej. fiscalía de primera instancia de esta ciudad), son cubiertos por empleados con título de abogado.

Sin entrar a detallar el personal con que cuenta cada representación del Ministerio Público en la jurisdicción, que ya es de conocimiento de ese Organismo, he de destacar que desde años atrás esta Fiscalía de Cámara ha contribuido a sortear las dificultades de carencia de personal de otras fiscalías, mediante adscripciones y traslados transitorios concedidos respecto a tres agentes pertenecientes a esta planta lo cual obviamente implica derivar en otros empleados funciones que le son ajenas, con la finalidad de no descuidar tareas jurídico-administrativas que competen a esta Fiscalía.

Es decir que con todos los escollos reseñados se ha intentado siempre optimizar los recursos humanos con los que contamos, pero obviamente que un servicio eficaz demanda la provisión de recursos, particularmente humanos.

No obstante las dificultades señaladas y de los consiguientes pedidos formalizados en torno a la necesidad de aumentar la planta de personal en razonable proporción a las tareas o funciones atribuidas, pondero la entrega de numerosos recursos materiales que progresivamente se vienen suministrando a las dependencias del Ministerio Fiscal.

Así, los diversos elementos técnicos brindados –servicio de Internet, banda ancha, equipos de computación, como la descentralización del gasto lo cual permitió la compra de bibliografía, entre otras, constituyen herramientas de incalculable valor que repercuten, sin duda, en el mejoramiento del Ministerio Público y ayudan a paliar las carencias apuntadas.

En relación a ello agrego la no menos importante posibilidad que la Procuración, a través de la Fiscalía General de Capacitación y Estudios Superiores otorga para la realización de cursos en el interior destinados a sus integrantes.

Esta Fiscalía de Cámara ha llevado a cabo en el mes de septiembre, en la sala de audiencia del edificio de los tribunales federales, una exposición sobre delitos tributarios y de la seguridad social dictada por el Dr. Mariano Borinsky, a la cual concurrieron fiscales, funcionarios y empleados de la jurisdicción y personal de la Administración de Ingresos Públicos, quien nos ha transmitido sus conocimientos, experiencia y análisis de casos jurisprudenciales sobre estos ilícitos que día a día se incrementan, siendo las maniobras cada vez más complejas debido a las nuevas tecnologías que utilizan los delincuentes por lo que la capacitación y entrenamiento de los miembros del ministerio fiscal resulta imprescindible.

Por ello la ilustración e información que nos ha brindado el Dr. Borinsky sobre las funciones de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando de la cual es Director General, a la cual pueden acudir los fiscales con el fin de solicitar colaboración y asesoramiento en el curso de una investigación, ha sido de gran importancia e indispensable para conocer el trabajo que ésta realiza, como así las posibilidades investigativas con las que cuenta (peritos, etc.).

En este aspecto me parece útil destacar la disposición que la Procuración estableció mediante Resolución P.G.N. 158/04, que en directa relación con la que lleva el número 33/04, que creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES), ofreció cursos de entrenamiento sobre el tema a las fiscalías federales del interior, sentando como objetivo el entrenamiento de al menos un agente por dependencia sobre toda cuestión que tenga que ver con la investigación de los delitos que afecten la seguridad social.

Que si bien ello no se concretó aún, considero que esta modalidad de capacitación sugerida debería también extenderse hacia otras unidades, teniendo en cuenta en principio la actividad delictiva de cada región o escuchar la propuesta de sus titulares.

Continuando con el ámbito de las actividades de capacitación, resultan muy ricos estos encuentros que se realizan con las distintas unidades fiscales creadas para la investigación de los diferentes delitos porque además de la finalidad primordial que es el estudio y entrenamiento, implica a su vez el acercamiento entre los integrantes del Ministerio Fiscal, suplantando tal vez a una reunión de trabajo que a mi ver conviene formalizar al menos una vez al año entre los fiscales y secretarios pertenecientes a una misma jurisdicción territorial, para escuchar propuestas, necesidades, preocupaciones, dificultades, sugerencias e intercambiar experiencias etc.

En orden a las causas que se tramitan en la jurisdicción que merecen destacarse por su trascendencia pública e institucional, y sin desmedro de otras como la reciente "Lamuniere...", se estima pertinente formular algunas consideraciones en un proceso que a pesar de su antigüedad (lleva casi quince años de trámite) tiene relevancia por estar en juego cuestiones de orden institucional cuyas contingencias corresponde puntualizar.

Sucintamente se señalará que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de peculado al entonces gobernador de la provincia, Dr. Horacio Massaccesi y Vicegobernador, Dr. Pablo Verani y a los Ministros Fernando Chironi, Raúl Di Nardo y Ricardo Sarandría.

Que a la luz del fallo de la "Llerena" resuelto recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dedujeron sendas recusaciones contra los Sres. Jueces titulares de la Excma. Cámara Federal de General Roca, toda vez que al haber intervenido confirmando los autos de prisión preventiva, estarían inhabilitados para conocer en la revisión de la sentencias

condenatorias dictadas de acuerdo a las normas del código de procedimiento en materia criminal (ley 2372) que rige el caso.

Esta instancia del Ministerio Público Fiscal al contestar el traslado conferido ante la presentación de los recursos extraordinarios, estimó no aplicable la doctrina emergente del fallo "Llerena" al caso de autos, en tanto ella está dirigida a vedar la intervención del juez que investiga, que lleva adelante una tarea incriminatoria y no a los tribunales de alzada. En síntesis, al no configurarse cuestión federal por no afectarse la garantía de juez imparcial, se propició el rechazo de los recursos extraordinarios. No obstante, la Excma. Cámara concedió los remedios articulados con lo cual será el Alto Tribunal quien decida finalmente si dicha doctrina es aplicable al caso reseñado.

Para finalizar y con respecto a otras necesidades, se debería pensar en otorgar una solución definitiva al problema edilicio de las tres fiscalías que se sitúan en esta ciudad y que actualmente están ubicadas en dos inmuebles locados, lo que conlleva innecesariamente a un incremento en los gastos. Para poner término a esta cuestión que se agrava por la carencia de viviendas ofrecidas en plaza para alquiler y sus altísimos costos, no resulta desatinado pensar en la adquisición de un bien, quizá por contrato de leasing o en su defecto su construcción que pueda albergar a los tres organismos, lo que generaría un ahorro desde todo punto de vista, más allá de la ventaja funcional que ello implicaría, agrego que la biblioteca y sala de reuniones que es de interés instaurar resultaría útil y compartida por las tres fiscalías, sin perjuicio de que es idea del suscripto que la biblioteca que se cree pueda ser utilizada y consultada por el resto del público en general.

6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA PLATA, DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Asimismo hago notar que en la dotación para la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes la que fuera creada por ley 25.519 no cuenta con el indispensable cargo de Secretario, toda vez que no se podrán refrendar los actos del Señor Fiscal tales como en las causas delegadas por el art. 196 del Código Procesal, así como la recepción de la declaración indagatoria prevista para el caso de secuestros extorsivos. Resáltase que en la jurisdicción próxima a habilitarse no existe, obviamente otra fiscalía con la función de Secretario, lo que refuerza aún mas el pedido.

Que me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como años anteriores.

Denuncias realizadas y recibidas:

1) La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, remitió a esta Fiscalía General la Res. 165/04 recaída en el sumario administrativo nro.7/02 "Tempera Elva Leonor y otrs. S/dcia." por la que se resolvió disponer la cesantía del Secretario Dr. Jorge Horacio Di Pierro y la del Prosecretario Oscar H. Morales ante la eventual comisión de un delito, la que fuera remitida a la Fiscalía Federal N° 1 a sus efectos.

2) Denuncia presentada en esta Fiscalía General por el Sr. Camarista, Dr. Sergio O. Dugo, la que fuera comunicada atento la gravedad y trascendencia de la misma a la Procuración General de La Nación (Art. 30, Ley Orgánica del Ministerio Publico) y remitida a la Fiscalía Federal N° 1 de esta ciudad a los fines que corresponda.

3) En la Investigación Preliminar N° 1/04 respecto a irregularidades de los Juzgados Nros. 2 y 4 de ésta ciudad, cuya investigación se remitiera el 24 de agosto de 2004 a la Fiscalía Federal N° 1 de La Plata, se formuló denuncia efectuada por el Sr. Fiscal General, Dr. Panelo (designado por la Procuración General de La Nación, RES PGN N° 91/04 y 95/04) con relación a las ilicitudes que surgirían del contenido del sumario administrativo nro. 395/03 de trámite ante la Excma. Cámara del circuito. Que con base en lo normado en el art. 30 de la Ley 24.946, se remitió copia de los proveídos dictados por el suscripto y en relación a hechos puestos en conocimiento por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara en las Res. N° 107 y 159, ambas del año 2004, que podrían ser constitutivos de acciones delictivas.

4) Oficio remitido por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, adjuntando copia certificada del expediente N° 314/04, "BBVA Bco. Francés SA s/su presentación (ptas. Irregularidades del Juzgado Federal N° 3 de Lomas de Zamora)", la que fuera remitida a la Fiscalía Federal N° 1 de esa ciudad a sus efectos.

5) La Excma. Cámara remite a ésta Fiscalía General copia del Sumario Adm. 359/03 por la que se resolviera aplicar a Ernesto Benito Zaro, Titular de la Secretaria N° 10, del J.F. nro. 4 la sanción de cesantía, formulando la correspondiente denuncia ante esta Fiscalía General por la probable comisión de delitos de acción pública.

Propuestas de reformas legislativas y Reglamentarias:

- Modificación ley orgánica del Ministerio Público (subrogancias art. 11 Ley 24.946):
  Conforme la Resolución PER nro. 1190/05 de la Procuración General de la Nación, que modifica el dispositivo 6° in fine de la Resolución 35/98 las subrogancias de los Fiscales Federales Titulares, de parte de los agentes y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren la lista de abogados que prevé el artículo 11 de la Ley 24.946 tendrán derecho a una retribución económica conforme lo dispone RES. PER 219/96, según se trate del supuesto previsto en los apartados I y II de la citada normativa, reconociendo asimismo el derecho de cobro de la misma a quienes se han desempeñado con anterioridad al dictado de la RES. PGN 58/04.
  Sin perjuicio de ello reitero la petición de la reforma del art. 11 segundo párrafo ley 29.946 expresadas en el Informe Anual 2002, con el texto allí sugerido.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Reitero las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

Durante el fin del año pasado y el corriente, se registraron aproximadamente cerca de 50 delitos de "Secuestro Extorsivo" y "Privación ilegal de la libertad" en toda la jurisdicción, instrucción a cargo del Ministerio Público Fiscal conforme la última modificación del código de forma. Las Fiscalías de la jurisdicción están actuando con la colaboración de la Unidad Especial de Apoyo creada oportunamente por el Procurador General de la Nación, y que encabeza el Dr. Gentili.

En oportunidad de dictaminar sobre la competencia del Excmo. Tribunal Oral Nro. 1 de La Plata (20 de enero de 2005) en el expediente que fuera elevado a juicio por el secuestro y posterior asesinato del menor Diego Alberto Peralta, expresé, que en dicha causa con mas de dos años y medio de tramitación, voluminosa y compleja, ninguna de las partes constituidas y sus letrados, han cuestionado la competencia del fuero y derivarla en este estadío a la justicia local, implicaría necesariamente regresar a etapas ya cumplidas con la consiguiente rémora y perjuicios que ello provocaría a aquéllos y frustraría las expectativas que la sociedad toda pone en asuntos tan delicados como este. Por ello, dictaminé que se debía mantener ese juicio en la competencia de la Justicia Federal, posición que no tuviera recepción por parte del Tribunal.

Recursos de Casación y de Queja por su denegatoria:

En el ultimo año se han deducido ocho nuevos Recursos de Casación e inconstitucionalidad para ante la Cámara Nacional de Casación Penal contra las Resoluciones dictadas por las Salas I y II de la Excma. Cámara Federal de esta ciudad en las que declarara la inconstitucionalidad del art. 212 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto faculta al Fiscal a recibir declaración indagatoria al imputado y, consecuentemente la nulidad de las mismas y de todos los actos que son su consecuencia. Por mayoría de la Sala II se denegaron dichos recursos, interponiéndose nueve recursos de queja por ante la Cámara Nacional de Casación Penal contra dichas resoluciones (entre ellos causa nro. 2694/II "González" por el cual se interpusiera Recurso de Casación en agosto de 2004). En todos ellos, la CNCASACP ha hecho lugar a los Recursos de Queja, y por ello ha concedido el Recurso de Casación interpuesto por esta Fiscalía General, debiendo el Tribunal "a quo" decretar el pertinente emplazamiento (art. 478 del C.P.P.N.).

Recursos humanos y materiales:

El área Civil, al igual que en el año anterior, ha tomado nuevamente relevancia estadística al remitir la Excma. Cámara las causas –amparos- relacionadas al denominado "Corralito Financiero", para dictaminar acerca de la competencia, habiendo evacuado entre octubre de 2004 a septiembre de 2005 la cantidad de 366 vistas.

Por Resolución del Procurador General de la Nación, RES PER 1265/05 – Superintendencia- se aceptó a partir del 30 de septiembre del corriente año la renuncia presentada por el Dr. Guillermo H. Ferrara, al cargo de Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y se promovió en vacante efectiva para ocupar dicho cargo al Dr. Oscar Julio Gutiérrez Eguía. Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran.

Resulta necesario que se siga suministrando la publicación "Jurisprudencia Penal de Buenos Aires", la que se encuentra suspendida desde febrero de 2004.

Superintendencia:

Tal como se señalara en el Informe Anual del año 2004, en él ámbito de las labores de superintendencia, a raíz de un corto circuito en la Fiscalía Federal nro. 1 de esta ciudad (edificio de calle 6 nro.), intervino Provincia ART, Intendencia de la Justicia Federal La Plata y el Departamento de Intendencia y Mantenimiento de Edificios de la Procuración General de la Nación. Que conforme surge del informe elaborado por el Intendente Arq. Ricardo Guidi de fecha tres de agosto de 2005, sobre la inspección efectuada sobre el edificio de calle 6 nro. 822, primer piso, donde se ubican actualmente las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero Federal de la Ciudad de La Plata, los inconvenientes que allí existen se originan por un solo factor, el del hacinamiento ambiental, siendo causa principal el uso inadecuado del inmueble, excesivo número de personas, equipamiento y documentación en general, que superan ampliamente a las posibilidades que admite el edificio en cuestión. Lo relatado torna indispensable la concreción de la mudanza de las tres fiscalías de esta ciudad a otro inmueble adecuado.

Fiscalías de Primera Instancia:

- Fiscalía Federal N° 1 de La Plata:

  "Considero oportuno señalar que la luz de la reciente reforma legislativa de la ley 23.737, por la ley 26.052, y su adhesión legislativa expresa por parte de la Provincia de Buenos Aires, por la que se ha desfederalizado una importante cantidad de supuestos delictivos que, en lo sustancial, abarrotaban de expedientes, fundamentalmente en función del trámite previsto en el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, a esta fiscalía a mi cargo, va a significar una importante descompresión laboral, toda vez que, como es de público y notorio conocimiento, los recursos humanos y materiales son escasos.

  En igual sentido, debe ser señalada la sensible disminución en la comisión de secuestros extorsivos y en la modalidad de "express", toda vez que si bien, la dotación de personal se vio sustancialmente reforzada con la contratación de dos empleados y en esta jurisdicción, se ha contado en todo momento con la eficaz y generosa colaboración de la UFASE (Unidad Fiscal Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos), la instrucción judicial de los mismos, puesta en cabeza del Ministerio Público Fiscal por la ley 25.760, en caso de haberse mantenido en los elevados índices de los años 2003 y 2004, hubiera resentido seriamente el adecuado funcionamiento de esta dependencia, a pesar que, es de mi conocimiento, que durante la etapa más crítica el personal de esta

Fiscalía respondió satisfactoriamente y con un alto grado de compromiso, a efectos de cumplimentar con la delegación legal de tales hechos disvaliosos y particularmente graves. Sin perjuicio de lo expuesto, debo señalar que, además de las consabidas necesidades de espacio físico y precariedad de las instalaciones, que afortunadamente están en vías de solución, el suscripto y la totalidad de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía, deben necesariamente ejercer un mayor esfuerzo y contracción laboral, respecto a los de las restantes fiscalías, por cuanto la misma posee competencia electoral y en años, como el presente, en el cual hay elecciones legislativas nacionales, el flujo de expedientes se ve sensiblemente incrementado por las causas electorales.

Teniendo en consideración tal especial circunstancia, considero que debe evaluarse la posibilidad de incrementarse el personal- solucionado por cierto la falencia edilicia- por medio de una contratación – locación de servicios- , o por el contrario, se efectúe para la coyuntura un convenio con la Cámara Nacional Electoral, a efectos de que, en los años con calendario electoral, se autorice a los Juzgados Federales con competencia Electoral del país, cedan a uno o dos agentes, a las Fiscalías Federales ante dichos juzgados, a los fines de reforzar la plantilla permanente.

No obstante lo antes mencionado, y tomando en consideración que el personal contratado por medio de contratos de locación de servicios se encuentra realizando idénticas tareas a las que cumple el personal permanente de la dependencia, así como cumpliendo el mismo horario, pero sin gozar de los beneficios de la contratación laboral, considero que se deberá evaluar la posibilidad de ingresar a dichas personas a la planta permanente del Ministerio Público.

Finalmente considero necesario señalar que, avizorándose profundos cambios en la legislación procesal y sustancial en materia criminal, como asimismo, las nuevas tendencias delictivas que tornan aún más compleja su investigación y posterior punición (particularmente fraudes, evasión y contrabando por medios informáticos y electrónicos) postulo la creación de Unidades Fiscales Especiales para este tipo de delitos económicos, la organización de una intensa y asequible capacitación para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, como asimismo, una profundo estudio sobre la distribución de los recursos humanos disponibles, basados sustancialmente, en las estadísticas delictivas con las que cuenta esa Procuración General".

La Plata, 20 de octubre de 2005.- Fdo. Sergio Alejando FRANCO Fiscal Federal.

- Fiscalía Federal N° 2 de La Plata:

"En tal sentido, informo que esta Fiscalía, en su actuación como Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia Nº 2 y 4 de esta ciudad, con competencia en materia civil y comercial, contencioso administrativa, laboral y previsional, ha intervenido desde el 20/10/2004 y hasta el 07/10/2005 en el siguiente número de causas:

1.- Vista de Competencias: 1063.- De ellas, 206 fueron acciones de amparo, 76 fueron Inconstitucionalidades y 11 acciones fueron iniciadas por proceso sumarísimo.-

2.- Ciudadanías: 447.-"

La Plata, 17 de octubre de 2004.-" Fdo. Dr. Guillermo Héctor FERRARA Fiscal Federal.

- Fiscalía Federal N° 3 de La Plata:

Causas en trámite:

"Conforme a la última estadística que fuera enviada por intermedio de esa Fiscalía General a la Procuración General de la Nación, con fecha 1 de Octubre de 2004 y correspondiente al tercer período del año 2005 (1-7-04 a 30-9-05), se encuentran en tramite ante el Juzgado Federal N° 3 de La Plata, 3453 causas; habiendo sido delegadas

por el art. 196 del C.P.P., 694; y 207con instrucción sumaria (por art. 353 bis del C.P.P.) que se encuentran en trámite.

Necesidades:

Sin perjuicio de señalar que las necesidades, tanto relativas al aumento de personal, como edilicias resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalía General como por los distintos organismos de la Procuración General de la Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulados a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso de los años, y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dada las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen:

Personal:

Tal como surge del formulario de necesidades de Recursos humanos del Anteproyecto de presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esa Fiscalía General, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 1999 -de todo lo cuál se acompañó oportunamente copia-, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía Federal Nº 3, de Oficial (Código 66/01) y Escribiente (64/02) oportunamente requeridos requerido, máxime dado el aumento creciente y constante no sólo de causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N., incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del art. 196 del C.P.P.N., innumerables causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal y aumento de tareas burocráticas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, etc.

Edificio sede de la Fiscalía:

Fuera de la descripción antes realizada del mismo, me permito remitir a la calificación de "absolutamente inadecuado" efectuada por un funcionario de la Procuración General de la Nación que concurriera oficiosamente en el año 1997 al mismo para inspeccionarlo y determinar si se ajustaba a las necesidades funcionales de la Fiscalías que en él se desempeñan.

Al margen de tal calificación con la que se coincidirá, con meramente concurrir al mismo en plena actividad de cada uno de los organismos que la ocupan, cabe que señale el grave inconveniente de encontrarse situado a una distancia de varias cuadras -cuatro cuadras y media- de la sede de los Juzgados Federales ante los que se actúa, teniéndose que trasladar gran cantidad de expedientes diariamente de estos a la Fiscalía para notificaciones, vistas, etc. y cumpliendo dichos trámites transportarlo nuevamente por personal de este organismo en devolución a aquéllos, para lo cuál dado su cantidad -repito- deben hacerse varios viajes, con el consiguiente dispendio de personal que como también señalara resulta escaso."

La Plata, 17 de octubre de 2005, Fdo. Dr. Oscar GUTIÉRREZ EGUÍA, Fiscal Federal.

- Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora:

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias- Modificación a la ley Orgánica del Ministerio Público:

Estimo necesario modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley Nº 24946) respecto al Capítulo II SUSTICUCIÓN Artículo 11 –segundo párrafo-.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Creación del cargo de Escribiente:

Considero que la creación del cargo de Escribiente es de suma importancia y absolutamente necesario al tener la Fiscalía poder instructorio como consecuencia de la operativa que emana del C.P.C.C.N., al establecer en el artículo 196 que el Juez de Instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal, quede a cargo del agente fiscal.

Asimismo por la Ley 24.825 se incorpora el artículo 353 bis al C.P.P.N., mediante el cual se delega en los fiscales la instrucción sumaria por los delitos de acción pública cometidos en flagrancia y en los cuales no procede "*prima facie*" la prisión preventiva.
De igual manera desde la sanción de la ley 25.760 se establece una participación activa de los Ministerio Públicos de la Nación en lo que se refiere al delito previsto en el art. 170 del Código de fondo.
Ampliación de las instalaciones o nuevo asiento de la Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora:
Se reitera lo expuesto en el Informe Anual año 2000.
Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2005, Dr. Carlos Guillermo DANERI Fiscal Federal.-

- Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora:

"En tal sentido permítome señalar que las circunstancias consignadas en los párrafos quinto y sexto de mi anterior informe de fecha 18 de octubre de 2004 se han mantenido y exacerbado, si bien es cierto que sobre el primer tópico las directivas impartidas por V.E., a petición del suscripto, han permitido establecer un mínimo de compensación en la tramitación de las causas de competencia civil, comercial y contencioso administrativo.
El notorio y sostenido incremento en la delegación de la instrucción por parte de los Sres. Jueces Federales, mediante la aplicación de lo normado por el artículo 196 del ritual, en tanto obedece a un mero arbitrio de los Sres. Magistrados judiciales continúa constituyendo un serio obstáculo para cualquier clase de planificación racional de los recursos humanos y materiales asignados a esta Ministerio Público Fiscal –reiterando en este punto lo ya señalado en mi informe anterior- por lo que debiera contemplarse la promoción de una reforma legislativa sobre el punto o, en su defecto, el sinceramiento en términos presupuestarios de la situación que se verifica con el consiguiente refuerzo del plantel de este órgano.
Que, en tal sentido, merece destacarse la asignación de dos contratos por valor de $ 1200 mensuales que efectuase oportunamente la Procuración General de la Nación aunque sin perder de vista la calidad precaria del vínculo laboral que ello supone y la enojosa y desigualdad situación en la que han quedado sus beneficiarios excluidos de las mejoras salariales otorgadas al resto de los empleados del Ministerio Público Fiscal.-
Y en directa relación con mi anterior informe de fecha 8 de Octubre de 2.003 cabe señalar que las deficiencias allí apuntadas se han visto en buena medida superadas permitiendo que la labor diaria del suscripto y los Funcionarios y Empleados del órgano se lleve adelante en condiciones dignas y con el decoro suficiente de cara al público en general y, en particular, a las víctimas, testigos, personal policial, letrados e imputados afectados al trámite de las causas que, por cualquiera de los mecanismos legales de delegación, se instruyen en este órgano.
Como colofón permítome destacar la seriedad y profesionalismo con que, día a día y más allá de las limitaciones materiales antes indicadas, afrontan las labores cotidianas de esta dependencia el Sr. Secretario Dr. Ariel Omar Berze, y los Sres. Jorge Maestre, Alejandro Bragoni, Fernando Reinaudo, Vanesa Will y Diego Diaz, Mariela Cantale y Marta Sanes de acuerdo a sus diferentes responsabilidades funcionales y capacidades.-
Lomas de Zamora 5 de octubre de 2005" Dr. Alberto Adrián María GENTILI Fiscal Federal.

- Fiscalía Federal de Junín:

"En ese orden de ideas y siguiendo los lineamientos del Señor Procurador General de la Nación esta dependencia a mi cargo tiene poco que aportar respecto a casos de trascendencia jurídica o institucional que versen sobre materias controvertidas; ello así

toda vez que la casuística de la jurisdicción no lo permite y que la mayoría e las causas versan sobre tenencia o comercio de estupefacientes, u otros delitos que no presentan complicaciones tales como defraudaciones, falsificaciones o infracciones a la Ley Penal Tributaria.-

Más allá de la poca casuística que se referenció en el párrafo anterior no es menos cierto que debido a la Jurisdicción que abarca la Fiscalía (su límite territorial llega a la provincia de La Pampa) el cúmulo de tareas se acrecienta año a año. Nótese que en lo que ha transcurrido del año han ingresado trescientos treinta y ocho (338) al 30 de septiembre ppdo.; habiendo en la actualidad un total de 1300 expedientes en trámite.-

Además del incremento de expedientes debe tenerse presente que conforme las normas del Código Procesal vigente la casi totalidad de los expedientes ingresados en el Juzgado Federal pasan a tramitar a la Fiscalía por aplicación del art. 196 del código de forma. Ello implica una sobrecarga en las tareas del personal que sigue siendo el mismo desde que comenzara a funciona de esta Fiscalía en el año 1991.-

Estas circunstancias relatadas sobre el aumento de expedientes en trámite llevan a reiterar lo expuesto en otros informes anuales relacionados con la necesidad de achicar la jurisdicción, lo que redundará en la aceleración en la tramitación de los expedientes, como así también estar al tanto de la problemática delictiva de las distintas ciudades y de esa forma poder impulsar las investigaciones correspondientes. Cabe agregar también que reduciendo la jurisdicción será más fácil realizar un control sobre las dependencias policiales, como el seguimiento de la prevención que realizan; en ese sentido nótese que algunas ciudades se encuentran a casi 600 Km. de distancia de esta Fiscalía.

También el Señor Procurador ha considerado oportuno que el informe verse sobre los recursos humanos de la dependencia. En ese sentido ya se ha dicho que la Fiscalía cuenta con la misma planta de personal desde su creación; lo cual lleva a reiterar los dicho en otras oportunidades en cuanto a la necesidad de reforzar la misma con la creación de nuevos cargos".

Junín, 17 de octubre de 2005." Fdo. Eduardo Norberto VARAS Fiscal Federal

Síntesis:

La necesidad de un empleado más para cada una de las Fiscalías Federales de Primera Instancia y de las Fiscalías Generales ante Tribunales Orales de la jurisdicción, así también de un Prosecretario Administrativo para esta Fiscalía General de Cámara se ha tornado algo imprescindible. Asimismo, concretar la mudanza de las Fiscalías Federales de La Plata del edificio de calle 6 Nº 822 a otro edificio adecuado.

Una vez mas señalamos la necesidad de reformar el art. 11 de la ley 24946, las distintas vacantes de Fiscales Federales de la jurisdicción y las próximas ante el inicio de tramites jubilatorios de otros magistrados, demuestran lo inadecuado de la prohibición de emolumento establecido por la norma legal vigente y sin perjuicio del dictado de la Resolución Per 1190/05 de la Procuración General de la Nación.

Conclusión:

Tanto las Fiscalías Federales de Primera Instancia, como las Fiscalías Generales (ante los Tribunales Orales), realizan su trabajo con eficiencia y la mejor buena voluntad de los magistrados, funcionarios y empleados que lo integran.

Cabe destacar la dedicación, esfuerzo, profesionalidad y lealtad de los Secretarios, como así también del personal, de esta Fiscalía General.

7. INFORME DEL SEÑOR FISCAL INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE MAR DEL PLATA, DR. RAUL PEROTTI

Propuestas de reformas legislativas:

Se insiste desde esta Fiscalía General, en la necesidad de derogación del artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece límites a los recursos de casación y de inconstitucionalidad del Ministerio Público Fiscal y de la parte querellante. Como fundamento se señala que la limitación resulta contraria a los arts. 1, 16, 18, 33, 75 inc. 22 y 120 de la Constitución Nacional.

También en miras al perfeccionamiento del régimen de impugnación de las sentencias de los tribunales de juicio, se advierte sobre la conveniencia de registrar fiel e íntegramente el desarrollo de las audiencias de debate.

Asimismo, se insiste particularmente en la necesidad de expresa derogación del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación. En general, se demanda una modificación integral de dicho digesto, asignándole una orientación definitivamente acusatoria al proceso.

En el mismo sentido se espera la profundización de los estudios y gestiones llevados adelante por esa Procuración General de la Nación a los fines de producir la ansiada reforma del Código Procesal Penal de la Nación ,en cuanto a la instauración de un sistema íntegramente de corte acusatorio, directamente en cabeza del Ministerio Publico Fiscal, "evitando las situaciones que muchas veces se generan por la acumulación de distintas leyes dictadas en forma de "parches" que han ido delegando funciones (353bis, 196, 196 bis, secuestros extorsivos, etc.) " ..." sin que tengan un correlato con la estructura y posibilidad real de absorción por parte de las fiscalías, lo que termina generando el efecto contrario a la celeridad e inmediatez que generalmente el dictado de aquellas normas persigue"[1].

Por otra parte, se ha propuesto la modificación del art. 1° de la ley 25.758, suprimiendo la leyenda "...con asiento en la ciudad de Tandil". De esta manera tanto la Fiscalía de 1ra. Instancia como la Defensoría Oficial creadas por dicha norma tendrán su asiento en la ciudad de Azul, donde tiene su sede el Juzgado Federal y los respectivos Ministerios Públicos. En ese sentido, se ha considerado "un despropósito funcional, con el actual ordenamiento procesal, poner en marcha una fiscalía Federal de 1ra. Instancia a 100 Km. de la sede del juzgado federal, con los inconvenientes lógicos que la distancia acarrea para un buen servicio de justicia", añadiendo que "si funcionara en la ciudad de Azul, podría instaurarse un sistema de turnos con la fiscalía...." esto es la fiscalía federal de Azul"[2].

El mismo magistrado propone también se modifique el artículo 6° de la ley 25.760, suprimiéndose de su texto la leyenda "...y será necesaria su presencia en el lugar...". Al respecto considera que en el interior del país, con jurisdicciones territoriales extensas, en delitos como los previstos en el artículo 142 bis y 170 del CP, intimar la presencia del Fiscal Federal en el lugar donde se pueda llevar a cabo un allanamiento que éste ordena, demora la ejecución de la medida. Inclusive es humanamente imposible estar presente en el lugar, en la hipótesis de ordenarse varios allanamientos simultáneos"[3].

Se propone del mismo modo la modificación del último párrafo del artículo 353 bis del CPPN, incorporado por la ley 24.826, "ya que no se contempla la hipótesis de que el imputado sea más de uno. En este supuesto puede ocurrir que uno de ellos pida ser oído por el

[1] Propuesta del señor Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nº 1 de Mar del Plata.
[2] Propuesta del señor Fiscal Federal de Azul.
[3] Ibídem.

Juez en Declaración Indagatoria, y el otro ser sometido a las disposiciones de este artículo. En este caso existe un vacío legal que debe ser subsanado"[4].

Modalidades delictivas o litigios .para el caso de los fueros no penales- de mayor trascendencia o inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Continúa suscitando preocupación y no deja de resultar un inconveniente, atento a la incidencia que posee en la duración de los procesos, la indefinición actual acerca del procedimiento a aplicarse en los supuestos contemplados en el cuestionado artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en razón de las distintas impugnaciones presentadas a partir del dictado de la Resolución P.G.N. 32/02.

Como inconvenientes en la tramitación de las causas, el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Dolores ha insistido en la escasez de medios materiales de investigación tales como la escasez de vehículos no identificables, la exigua provisión de equipos de filmación, entre otros que afecta a las autoridades policiales de ese asiento judicial, como también advirtió sobre la carencia de la población en general de contar con lugares o ámbitos donde poder canalizar sus denuncias por las características propias de la jurisdicción. También como en otros informes ha hecho hincapié en la conveniencia de contar con un anexo descentralizado de esa fiscalía en la costa atlántica, donde dicha Fiscalía posee competencia, debido a la alta migración estival.

Por su parte, el señor Fiscal Federal de Azul reitera la excesiva demora en obtener los resultados de los peritajes químicos encomendados al Laboratorio Químico de la Policía Federal con asiento en Mar del Plata, en las causas por infracción a la Ley 23.737, extremo que determina la imposibilidad de fenecer la instrucción de las causas por estos delitos en el plazo establecido por la normativa ritual. Como posible solución sugiere dotar de más medios técnicos y humanos a dicho gabinete, o gestionar la creación de uno similar en el ámbito de aquélla ciudad.

El mismo magistrado vuelve a destacar también la "falta de capacitación y medios de las fuerzas de seguridad que actúan en la jurisdicción, donde existe una delegación de la Policía Federal Argentina en esta ciudad (Azul), y dos Subdelegaciones en Olavarría y Tandil. En los restantes diez Partidos ubicados en el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solo se cuenta con el auxilio de la Policía Bonaerense, la que se encuentra desde hace tiempo en medio de una profunda crisis. Por este motivo (solicita) se gestione la creación de nuevas Subdelegaciones de la Policía Federal Argentina, y se capacite a sus integrantes conforme las nuevas modalidades delictivas que han ido apareciendo".

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

El señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad, por su parte, manifestó su inquietud con relación a la carencia del cargo de Jefe de Despacho (oficial) en esa dependencia, y que su implementación redundaría en beneficio de las funciones inherentes al Ministerio Público Fiscal, solicitando asimismo se tenga en consideración su correspondiente previsión en el presupuesto del año 2006.

El magistrado a cargo de la fiscalía federal N° 1 advierte también sobre la necesidad de ampliar y perfeccionar los recursos humanos y materiales con que debe contar cada Fiscalía para afrontar sus labores.- En particular reitero que sería conveniente proveer de equipos de comunicaciones móviles (tipo Nextel o similar) que permita el contacto permanente de funcionarios y personal policial, "fundamentalmente en la investigación de casos de secuestros

[4] Ibidem

extorsivos, dada las particularísimas circunstancias que enmarcan este tipo de delitos y su repercusión social".

Igualmente, se estima imprescindible continuar fomentando la regular provisión a las fiscalías de diversa bibliografía jurídica (La Ley, El Derecho, Jurisprudencia Penal de Buenos Aires), y culminar la instalación en las distintas dependencias de redes informáticas.

Por último y como una preocupación común a todos los señores fiscales de la jurisdicción, se señala la necesidad de seguir fomentando programas oficiales de capacitación para el personal del Ministerio Público que presta servicios en este asiento, gratuitos o de muy bajo costo de modo de facilitar el acceso a los mismos al personal con menores ingresos.

8. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE MENDOZA, DR. SANTIAGO TERUEL

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias

En primer lugar, debo insistir con las reformas propuestas en los anteriores informes y que aún se encuentran pendientes.

En tal sentido, se estimó necesario introducir modificaciones en las figuras del Arrepentido y del Agente Encubierto. Así las cosas, se propugnó una modificación en la preceptiva prevista en los artículos 29 ter y 31 bis de la Ley de Estupefacientes a los fines complementar la regulación de los institutos mencionados con pautas específicas y objetivas en punto al tratamiento de la actuación del arrepentido y del agente encubierto en las investigaciones en las que se hallan implicados.

Ello por cuanto en la práctica judicial se ha dado un falente tratamiento a la reserva de la identidad de las personas que se acogen a brindar la colaboración prevista en las normas legales antes citadas, con el indudable peligro que ello conlleva para su integridad física.

Es de poner de resalto que el plexo legal de aplicación no contiene las reglas necesarias para que los magistrados actuantes cumplan debidamente, con criterio objetivo, los recaudos previstos por el artículo 31 sexies incorporado por la Ley 24.424.

Por tanto, la modificación sobre tal tópico debería incluir normas concretas relativas a la protección de la identidad de éstos en el desarrollo del proceso judicial, sin conculcar, el derecho de defensa en juicio.

También se propuso la modificación del art. 16 de la Ley 24.769. Sobre tal tópico se instó la aplicación del instituto de la extinción de la acción penal, por regularización y pago de la deuda, para los casos previstos en el artículo 9 del plexo legal citado, esto es, la apropiación indebida de recursos de seguridad social.-

Con relación al desistimiento de la pretensión punitiva por parte del Ministerio Público contemplada en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto 25.401, se consideró que dicha norma debía ser incluida en la Ley Penal Tributaria con una redacción clara y precisa en lo que hace a los casos aplicables ya los requisitos necesarios para su procedencia, más allá de la reciente interpretación que el más Alto Tribunal, conforme lo dictaminado por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, ha sentado sobre la particular temática en Autos: "Bakchellián, Fabián y otros s/ Inf. Ley 24.769", causa Nro. 3977, SCB 766; L. XXXIX.

En otro orden de cosas se propició que en los casos de interposición de un recurso extraordinario fundado en la arbitrariedad de la sentencia, sería conveniente que en el análisis de su concesión no interviniera la misma Sala que dictó la resolución que se resiste por arbitraria. Así, pues se aconsejó la reforma de la normativa procesal que rige la materia, disponiendo que el examen de la concesión del recurso sea efectuado por una sala distinta a la que dictó la sentencia atacada.

Corresponde insistir en la reforma del artículo 348 del C.P.P.N., sin perjuicio de las reiteradas declaraciones de inconstitucionalidad formuladas por los Altos Tribunales de la Nación en las causas concretas que se han sometido a su decisión. Sobre tal tópico, quien suscribe considera que la norma ritual de mención conculca el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 1 de la Ley 24.946. Ello por cuanto regula una instrucción vinculante impartida por un órgano ajeno -Poder Judicial- que se inmiscuye en la organización interna del Ministerio Público a través de una directiva cuyo tenor aparta al fiscal interviniente. Además, la función principal del Ministerio Público Fiscal resulta claramente afectada por la normativa en análisis, esto es, la promoción de la acción, puesto que se sustrae su ejercicio del único

depositario y se le otorga a un tribunal jurisdiccional que entiende en grado de apelación. En consecuencia, se propugna una reformulación del funcionamiento del procedimiento de elevación en consulta frente a las discrepancias entre el fiscal y el juez instructor en virtud del cual, el Fiscal General sea quien decida, finalmente, si continúa con la investigación o si corresponde el sobreseimiento.

En igual sentido, se advirtió la necesidad de tipificar conductas relativas a la 'Piratería Informática' habida cuenta que nuestro ordenamiento carece de figuras penales que describan adecuadamente ciertas acciones que se perciben, claramente, como ilícitas como por ejemplo la violación del servicio de correo electrónico; creación de sitios en internet, donde se venden o enseñan a través de programas especiales a descodificar DVD, violentando la incriptación que poseen estos videos para evitar su ilegal copiado, violaciones a la intimidad a través del acceso a datos personales, entre otras. Al respecto, se consignó, la existencia de antecedentes jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema Norteamericana (Ver Reseña de J.P.B.A. Tomo 117, pág. 330). Asimismo corresponde destacar que a través del medio de comunicación referido es vasta la cantidad de ilícitos que se promocionan, sólo a título de ejemplo, puede citarse, la trata de blancas, la corrupción de menores, promoción de estupefacientes, pornografía infantil. En síntesis, el desarrollo acaecido en materia informática imponía e impone adaptar la legislación a esa amplia gama de modalidades de conductas disvaliosas perpetradas a través de aquél.

Se promovió también la inclusión de una previsión legislativa expresa o unificación en la interpretación de la ley 24.240 (Ley de Defensa al Consumidor) en punto a la competencia federal para entender en causas originadas por aplicación de dicho plexo legal.

A este, respecto, debe consignarse que existen provincias (como Mendoza) que no han dictado legislación específica sobre la materia ni regulado la competencia para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones administrativas que imponen sanciones (carril procesal que se encuentra expresamente previsto en la ley 24.240 y que establece la competencia federal).

Es dable expresar que por aplicación del precedente registrado en Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 324:4349, las Cámaras Federales de Apelaciones han modificado el criterio que venían sustentando respecto a la competencia, expresando que el Más Alto Tribunal, ha dejado claramente establecido que la Ley 24.240 no constituye legislación federal y que el procedimiento administrativo y judicial contemplado en el art. 45 del referido plexo legal, se encuentra únicamente previsto para aquellos supuestos en que la sanción haya sido impuesta por la autoridad nacional de aplicación.

No obstante, para casos como el señalado, donde no existe legislación provincial específica, el criterio incompetencial asumido obtura claramente el derecho de peticionar ante las autoridades (art. 14 C.N.), como así, el derecho de acceso a la jurisdicción (art. 116 C.N.). Por otra parte, se deniega -sin mediar conflicto de leyes alguno y con grave perjuicio a la parte afectada- el fuero federal, y se deja a la parte sancionada en un verdadero estado de indefensión (art. 18 C.N.).

Pero además, debe consignarse que produce nefastas consecuencias en los derechos del afectado. En efecto, al no existir régimen alguno en el orden provincial y al denegársele la intervención del fuero federal (que expresamente establece el plexo legal de aplicación y que fue la práctica judicial continua e interrumpida) el eventual apelante se ve en la preocupante circunstancia de no tener autoridad ante quien interponer el recurso de apelación contra la multa impuesta por la autoridad administrativa. Ello implicaría que el justiciable debería "elegir", a la sazón y mera discrecionalidad, algún tribunal provincial que estime competente, el que, puede adelantarse, con toda seguridad, atento a la vigencia de la ley 24.240 y la inexistencia de normativa provincial, declarará su incompetencia.

Atendiendo a la gravedad implicada en la situación expuesta, se advierte como imprescindible: a) o bien la anexión, al plexo legal de referencia, de una disposición que

expresamente establezca, para casos de inexistencia de normas provinciales en defensa de los derechos del consumidor, la competencia de la justicia de excepción aún cuando las sanciones sean impuestas por autoridades provinciales; 2) o bien la unificación en la interpretación del marco legal que rige la competencia, a cuyo tenor se deslinden los casos de previsión legislativa provincial, de los que, por no existir tal normativa, resulte necesaria la intervención del fuero federal, a fin de evitar la denegación del fuero federal legalmente establecido, la violación a los derechos de peticionar ante las autoridades (art. 14 C.N.), de acceso a la jurisdicción (art. 116 C.N.) y de dejar a la parte sancionada en un verdadero estado de indefensión (art. 18 C.N.).

En 'materia correccional' se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional –conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.,-. En ese sentido, se estimó oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.

En 'materia de hábeas corpus' se instó la reforma del procedimiento establecido por la Ley 23098 en lo que hace a la impugnación de la resolución del Superior Tribunal de la Causa, puesto que sólo se prevé la interposición de un Recurso Extraordinario –artículo 7-. Sin embargo, tal vía no resulta expedita y por ello es incompatible con la problemática que suscita la interposición de la acción de hábeas corpus. Asimismo, se propuso la modificación de la legislación especial en lo que se refiere a la intervención del Ministerio Público Fiscal, órgano que a juicio del suscripto, debería tener una amplia participación en el procedimiento.

En lo que respecta a la Ley 23.737 se ha observado que su artículo 29, que reprime las conductas relacionadas con la falsificación de recetas médicas, no prevé como típico el uso de aquéllas, por lo cual, y ante la imposibilidad –generalmente presente- de vincular al usuario con la falsificación, debe recurrirse a la aplicación de la norma receptada por el artículo 296 en función del artículo 292 primer párrafo, última parte –uso de instrumento privado falso-. El referido vacío legislativo genera discordancias en cuanto a la determinación de competencia en razón de la materia cuando, a través de tal accionar, se intenta obtener alguna de las sustancias enunciadas en la 'Lista de Estupefacientes, Psicotrópicas y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica', -Decreto 722/91-. En consecuencia, quien suscribe el presente propugna se incorpore dicho accionar –uso de recta falsa o adulterada- al artículo 29 de la Ley 23.737.

Con relación a la Pornografía Infantil –difundida por Internet- se puso de relieve que conforme la Ley 25.763 sobre 'Derechos del Niño' sancionada por el Congreso Nacional el 23 de julio próximo pasado, se aprobó el 'Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía' que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y que adquirió rango constitucional en nuestro país a partir de la reforma del año 1.994. En el Protocolo en cuestión, los Estados parte que lo hayan ratificado o se hayan adherido –artículo 13- se comprometen a prohibir venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, legislando en materia penal todas las conductas que impliquen tales extremos. Al respecto, deberían ampliarse las conductas previstas en el libro Segundo, Título III 'Delitos contra la integridad sexual' del Código Penal a fin de poder reprimirse en un amplio espectro todas aquellas conductas que atenten contra la integridad sexual de los menores.

También se consideró necesario la incorporación de la figura de la 'conspiracy' –conspiración- tal como se pune en la legislación norteamericana. Conforme puede advertirse en los pedidos de extradición provenientes de los Estados Unidos, la legislación penal norteamericana reprime el simple acuerdo entre dos o más personas para cometer un delito determinado, con más la existencia de la realización de algún acto material dirigido a ese fin, pudiendo ser aquel en sí mismo ilícito o no. De la definición así sentada, resulta clara la diferencia con la 'asociación ilícita' reprimida en nuestra legislación penal, por lo cual su punibilidad no se contrapone con la figura prevista en el artículo 210 del Código Sustantivo.

Se propició también la Derogación del Artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación que establece límites a los recursos de casación y de inconstitucionalidad del Ministerio Público Fiscal y de la parte querellante. Estimo que la limitación resulta violatoria de la normativa constitucional, fundamentalmente, de los artículos 1, 16, 18, 33, 75 inciso 22 y 120 de la Constitución Nacional. A mayor abundamiento, considero que resultaría ventajoso ampliar los supuestos de intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal, como organismo intermedio entre el Tribunal Oral y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remedio que también descomprimiría la actuación del Más Alto Tribunal de la Nación. Cuando menos, la modificación debería dejar de lado los límites objetivos de inpugnabilidad en los supuestos de error *'in iudicando'* en los casos de groseras interpretaciones de la ley sustantiva, atendiendo a la necesidad de evitar precedentes de negativas consecuencias.

Por último, y en lo que respecta a las reformas legislativas, se consideró necesario, introducir reformas en el instituto de la suspensión del juicio a prueba contemplado en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal. Al respecto, estimo que el régimen debería resultar aplicable a todos los casos en los que el delito permitiese la condena de ejecución condicional, aunque el máximo previsto por la escala penal superase los tres años de prisión. En tal sentido se estimó necesario introducir en la normativa citada una pauta legal clara que permita la aplicación del instituto a los delitos para los cuales resulte procedente la condena de ejecución condicional. Asimismo, entiendo debería resultar factible la suspensión del juicio a prueba cuando el delito, en forma conjunta o alternativa, amenace con pena de inhabilitación, más allá de las instrucciones en tal sentido impartidas por el Señor Procurador General de la Nación.

También se estimó que era una deuda o una materia pendiente del Ministerio Público Fiscal la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito con sede en cada Fiscalía General del país, con la consiguiente creación de cargos y suministro de bienes o medios necesarios para su funcionamiento eficiente.

Por último y sin pretender abordar el tratamiento de una reforma procesal amplia, puesto que ello excedía, a no dudarlo, el marco del informe anual, se estimó imprescindible una reforma profunda del Código Procesal Penal de la Nación, el cual debe consagrar plenamente el principio acusatorio.

En el informe del año anterior desde la Fiscalía Federal Nro. 2 de la Ciudad de Mendoza, se promovió la siguiente reforma: la desjudicialización del tratamiento actual que se les confiere a los casos de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Se subrayó un serio inconveniente de gestión en lo referente a las instrucciones sumarias donde se investiga el delito de tenencia de estupefaciente para consumo personal (art. 14, 2da. parte de la Ley 23.737). , el que representa casi el 90% de las causas que tramitan en la Fiscalía Federal Nro. 2 conforme las reglas del artículo 353 bis del C.P. Sobre tal temática, se refirió que la norma citada establece que la instrucción del agente fiscal no podrá extenderse por un plazo superior a los quince días. Sin embargo, se remarcó, el cumplimiento de dicho término se torna imposible en razón de que, tanto la realización de la pericia psicológica, tendiente a establecer la relación del imputado con los estupefacientes, como la pericia química que se realiza sobre la sustancia secuestrada a efectos de corroborar su calidad de estupefaciente, se encuentran en manos de organismos externos, que están desbordados. De modo tal, se concluyó, que el resultado de las pericias tardan en llegar a la Fiscalía hasta cuatro meses, ocasionando un grave retraso de las instrucciones sumarias. En segundo lugar, se manifestó que la mayoría de los expedientes que se inician en punto a la tenencia de estupefacientes para consumo personal terminan con un tratamiento curativo o educativo. Por último, se expresó, que la práctica demuestra que el abordaje de la temática debe hacerse desde la idea de asumir al adicto como un enfermo y no como un delincuente con todas las consecuencias perjudiciales que ello acarrea. Como corolario se expuso que el tratamiento debía encararse en el ámbito de la salud y no de la justicia.

Ya se ha consignado, en anterior informe, la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

Al respecto, estimo que la Resolución PGN Nro. 68/98, relativa a los ascensos de los empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, debería contemplar las realidades provinciales y no sólo la vivencia de la Capital Federal. En efecto, la normativa y así ha sido interpretada por la Procuración General de la Nación, dispone que los ascensos serán: "... teniendo en cuenta la estructura de la dotación real de agentes con que cuenta la dependencia en el momento de producirse la vacante..." (Art. 53). Sin embargo, paradigmáticamente, en la Provincia de Mendoza, las dependencias u oficinas no poseen más de cuatro empleados efectivos, motivo por el cual dicha reglamentación importa, nada más y nada menos que el estancamiento de la carrera administrativa. En consecuencia, y tal como fuera informado el año anterior, este Ministerio propicia la reforma de la reglamentación de mención la cual debería contemplar el ascenso de aquellos agentes que encontrándose escalafonados revistan la categoría inmediata inferior al cargo vacante a cubrir del Ministerio Público Fiscal, independientemente de la dependencia en el cual se produzca la vacante.

A mayor abundamiento, es de hacer notar que los informes incoados por los Señores Fiscales Generales del interior del país de años anteriores, también formularon y hicieron hincapié en este tópico, destacando la preocupación por los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón, por lo que propiciaron la reformulación del régimen de promoción del personal (Ver informe del Señor Fiscal General de Rosario, Dr. Claudio M. Palacín y el entonces Fiscal General de Córdoba, Dr. Humberto Vidal del año 2.003).

Por último y en lo que hace a la reglamentación de las licencias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal se propició en los informes precedentes la reforma del artículo 13 que establece que: "...las licencias ordinarias correspondientes al mes de enero y al receso invernal podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio. La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año y ser transferida por única vez al año siguiente" Tales exigencias, lejos de mejorar el sistema anterior perturban el servicio obligando a los magistrados a ausentarse por lapsos más prolongados.

Ahora bien, en el transcurso del período aquí informado y conteste con un planteo de inconstitucionalidad parcial formulado por quien suscribe respecto de la Ley 25.990, promuevo la reforma del artículo 67 del Código Penal –recientemente modificado por el Plexo Legal mencionado-.. En efecto, estimo que la norma, al enumerar taxativamente en el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal los actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal, omitió considerar como tal al requerimiento de instrucción formal, al auto de procesamiento, a la orden de captura y a la declaración de rebeldía. Por ello, me permito instar su reforma a través de la incorporación, al menos, de los hitos procesales puntualizados.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia. Inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

En el curso de este año la Fiscalía General ha planteado sistemáticamente la inconstitucionalidad del artículo 348 del C.P.P.N. Al respecto, vale la pena recordar el caso identificado con el Número 75.279-F-18.620, "Fiscal c/ Daza Azurduy Pedro s/ Av. Inf. Art. 292 C.P".

En ese orden de ideas, también se ha planteado la inconstitucionalidad de la pauta procesal citada a través de la interposición de recursos de inconstitucionalidad, en Autos 71.069-F-18.030, caratulados: "Fiscal c/ Gil, Hugo s/ Av. Infr. Art. 292, 1er. Párrafo en concurso con el artículo 296 C.P.".

Asimismo, quien suscribe, tal como se destacara, promovió la declaración de inconstitucionalidad parcial de la Ley 25.990 en virtud de la omisión de contemplar como acto interruptivo de la prescripción al auto de procesamiento en la causa 77.030-J-3.306, caratulada: "Jardel Eduardo s/ Sobreseimiento", proceso conocido por la población como 'Causa del Banco Mendoza'.

Se destaca, como inconveniente de gestión advertido en la investigación de los secuestros extorsivos ocurridos en esta jurisdicción territorial, en primer término, la deficiencia advertida en la obtención de los informes que deben brindar las prestatarias de servicio de telefonía celular. En tal sentido, corresponde señalar que las mismas no responden, en tiempo, los requerimientos que se efectúan, hecho que, en los albores de la investigación, resulta de suma gravedad puesto que no se puede identificar la titularidad de los celulares que utilizan los secuestradores, menos aún las celdas y demás datos que serían necesarios para la localización de los autores del ilícito, como así también de la víctima. Tampoco se logra la intervención de los teléfonos en forma inmediata, todo lo cual configura un obstáculo de relevancia a la hora de resolver, tempestivamente, los hechos acaecidos. Por otra parte, se estima necesario, reforzar el área de inteligencia criminal de Gendarmería Nacional en la Provincia de Mendoza.

Por otra parte se ha interpuesto recurso de casación en Autos Nro. 73.719-F-18.385, caratulados: "F. c/ Roitman, Moisés s/ Av. Inf. Art. 9 Ley 24.769" en virtud de la errónea aplicación del artículo 73 de la Ley 25.401.

Idéntico remedio procesal se ha articulado en Autos Nro. 72.943-V-1181, "Vega Héctor s/ Sobreseimiento en Autos 8015-C, 'F. s/ Av. ...'En la oportunidad se resistió la creación pretoriana, en el ámbito nacional, de la causal de sobreseimiento por el transcurso del tiempo tras el dictado de la falta de mérito.

En esta jurisdicción, estadísticamente, la mayor cantidad de causas en trámite se encuentran vinculadas con hechos relativos al narcotráfico, entre ellas y, simplemente, a título ejemplificativo es de recordar la causa N° 76.445-F-18.794, proceso de enorme trascendencia y complejidad no sólo por su envergadura sino también por la cantidad de personas involucradas. En reciente dictamen el Ministerio Público Fiscal, que represento, con bastos fundamentos sostuvo la responsabilidad del jefe de una organización destinada al transporte y comercio de estupefacientes, en la que actuó secundado con la intervención de más de tres personas, incluida la colaboración de un menor en tanto en el aparato digestivo de dos sujetos se transportaban un total de 115 cápsulas de cocaína desde Bolivia para su posterior comercialización en territorio argentino con el apoyo de otros integrantes que centrarían su actividad en el sur del país (Santa Rosa -La Pampa-, Ushuaia -Tierra del Fuego-). La intervención de estos dos individuos, atento los elementos incriminatorios colectados, fue corroborada y avalada por esta Fiscalía al solicitar la revocación de la falta de mérito y su procesamiento. Cabe destacar al respecto, que la profusa prueba colectada en más de ocho cuerpos, requirió un estudio pormenorizado de la situación legal de tres de los involucrados en la que se puntualizó la clara intervención de los mismos en la cadena de tráfico de estupefacientes oportuna y exitosamente develada.

Es de puntualizar la opinión de este Ministerio en causas de relevancia institucional como por ejemplo, contrabandos de envergadura. Así en expediente N° 75.787-F-18.690 y N° 75.396-C-5.981, causas con similar modalidad delictiva y atribución delictual (art. 864, inc. b), con el agravante del art. 865, inc. f), de la Ley 22.415) este Ministerio Público, sobre la base de las probanzas incorporadas, recaló particularmente en las funciones de los auxiliares del servicio de aduana y las responsabilidades en las que incurren como partícipes en maniobras de subfacturación. En punto a ello, no puede dejar de subrayarse la complejidad que encierra la materia en particular estudio, toda vez que, es sabido, las acciones u omisiones desplegadas por quienes pretenden burlar el contralor aduanero requieren, normalmente, de la participación de un pluralidad de personas y de un ardid que por su tecnicidad, resulta difícil desentrañar. Al respecto cabe, asimismo, citar el Expte. N° 75.439-F-18.642, en el cual esta Fiscalía solicitara la

confirmación del procesamiento de la importadora, al quedar acreditada la falsedad del contenido de las Facturas de Reexpedición, documentos que respaldaban los valores fraudulentamente consignados y declarados por la importadora; siendo que en oportunidad de informar se señaló inconmovible la convicción construida en base a las probanzas incorporadas de la responsabilidad de la causante, subrayando tal opinión 'sin perjuicio de las restantes personas que podrían quedar involucradas como partícipes de la maniobra detectada'. En la causa 74.961-F-18.584 esta Fiscalía solicitó la confirmación del pronunciamiento emitido contra el despachante de aduanas, luego de analizar, ochenta y dos casos en los que se había verificado la conducta que describe el art. 864, inc. b) con el agravante del art. 865, inc. f) de la Ley 22.415, las constancias reunidas en más de diez cuerpos y el cuaderno de pruebas formado por el Tribunal. En el expte. N° 76.933-A-3.343, este Ministerio Público Fiscal peticionó, la confirmación del procesamiento respecto de los despachantes de aduana, causa que insumió un estudio y análisis pormenorizado de los hechos imputados y reunidos en bastas actuaciones (siete cuerpos). En expedientes 74.880-F-18.571, 'Compulsa en A. 49.783-B, F c. Colalucci s/ Apelación'; Expte. 75.708-F-18.675, 'F. c/ Abbona, Héctor y otros s/ Av. Infr. Ley 22.415 y 24.769 y Expte. Nro. 77.009-F-18.868, 'F. Heugas Alfredo y otros s/ Av. Inf. Ley 22.415.

También es de informar la causa identificada con el número 74.587-F-18.518, caratulada: "Fiscal c/ Harrison Gaspar César Antonio y Correa Toledo Hugo Eduardo p/ Infr. arts. 260, 261 en forma reiterada", donde se encuentran involucrados el Comisario y Subcomisario de la Policía Federal, Delegación San Rafael en orden a la malversación de caudales públicos.

A todo evento y, en cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio Público Fiscal, esta Fiscalía General ha mantenido la validez de los procedimientos practicados por la autoridad prevencional, a efectos de no incurrir en un exceso ritual que en algunos casos impide que los procesos prosperen, y lleguen al esclarecimiento de los hechos investigados. En tal inteligencia se ha enfatizado en la excepcionalidad de la aplicación de la sanción procesal de nulidad de las actuaciones cuando se trata de meras irregularidades que no causan gravamen irreparable al derecho de defensa en juicio. Sin agotar la mención de los procesos en los que se ha intervenido, puede citarse el expediente Nro. 76.124-F-18.748, 'Fiscal c/ Carosio, Edgar s/ Av. Inf. Ley 23.737'; expediente Nro. 75.719-F-18.680, 'Nulidad en As. 52.969-B, F. c/ Puertas Víctor'. En ese orden de ideas se ha fundamentado la constitucionalidad de los artículos 316, 317 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación que posibilitan que el imputado permanezca detenido, en razón de la gravedad de la pena que hipotéticamente pueda corresponderle en el supuesto de una sentencia condenatoria, lo que ocasionaría la probable fuga de aquél si quedase en libertad. Entre otros, pueden citarse los expedientes 76.823-M-4095, 'Montiveros, César Alberto s/ Excarcelación' y 76.422-R-3434, 'Radivojevic Vlada y /o Minic Nebojsa s/ Excarcelación en Autos 53.029-B, F. c/ Radivojevic'.

Finalmente, este Ministerio ha mantenido el ejercicio de la acción penal a fin de evitar la prescripción de los procesos ante pronunciamientos que disponen el archivo de las actuaciones. Ver, entre muchos, Autos Nro. 76.858-F-18.847, 'Fiscal c/ Rodríguez Fabián O. S/ Av. Infr. Ley 23.737', Expte. Nro. 77.175-F-18.889, 'Fiscal s/ Av. Infr. Art. 282 C.P.', Causa Nro. 74.174-F-18459, 'Fiscal s/ Av. Infr. Art. 173 del C.P.' y Autos Nro. 77.077-F-18.877, 'Fiscal e/ denuncia'.

Por último es de poner de relieve, en orden a la infracción al artículo 14, segunda parte de la Ley 23.737, que los organismos abocados a las tareas periciales en el rubro psicológico se encuentran colapsados por la gran cantidad de casos que deben atender, situación que, de alguna manera, y vinculada con otros factores, hacen fracasar los tratamientos encarados. Ello, podría subsanarse, por ejemplo, a partir de la contratación de un psicólogo por el Ministerio Público Fiscal para realizar dichas tareas.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Respetuosamente, reiteraré la inquietud encausada en el informe de los anteriores años y que se refería a la efectivización del cargo desempeñado en la modalidad de contrato de locación de servicio implementado desde setiembre de 2.000. Ello, se impone en tanto no pueden soslayarse las exigencias de una óptima administración de justicia, de puntual reclamo en épocas actuales, en el rol que debe asumirse desde esta especial instancia, toda vez que el quiebre de la misma nos sumiría, seguramente, en la anarquía e inseguridad jurídica impactando de lleno en la ambigua paz de la que todavía gozamos. Ello, obviamente, sin desconocer los ribetes de suma gravedad que singuralizan la especial coyuntura económica de nuestro país y que condicionan, más allá de las posibilidades humanas, la concesión del pedimento que precede, el cual no es otro que el cumplir con la misión encomendada.

Por último y haciendo llegar la inquietud formulada el año anterior por la Señora Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 2 de la Ciudad de Mendoza, es de resaltar que a tenor de lo informado se aprecia que el traspaso de funciones del Poder Judicial de la Nación al Ministerio Público Fiscal no se ha visto acompañado por un incremento proporcional de los empleados y hasta de los recursos materiales para asumirlo con efectividad.

Cualquier otra información de relevancia institucional:

Ya, en los años anteriores se propuso la creación de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando para la jurisdicción bajo la Dirección de la Fiscalía General.

En fecha 11 de agosto del año 2003 se elevó propuesta al Señor Director de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando a fin de que merituara la posibilidad de crear en esta jurisdicción una oficina delegada de la UFITCO en aras de optimizar las importantes funciones asignadas a esa estructura.

9. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE PARANA, DR. RICARDO ALVAREZ

Propuestas de reformas legislativas:

Considero de fundamental interés el planteamiento que puja a favor de la regulación legal del llamado "principio de oportunidad procesal", que permita jerarquizar –de un modo institucionalmente expuesto a control- el ejercicio de la acción procesal penal sobre la base de parámetros normativos orientados a optimizar el celo preventivo del estado, solo que de un modo racional.

Es conocido que la pretensión de castigo que acompaña la ocurrencia de ilícitos con relevancia jurídico penal, no logra ser atendida en términos absolutos, tal como viene plasmada en el marco del sistema de legalidad realizativa.

En el ámbito estrictamente procesal, y en la línea sostenida por la PGN se torna imperiosa la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120.-

Deseo añadir la mención de otras situaciones que deberían movilizar críticamente a una futura reforma a la legislación procesal Penal. Soy consciente, al hacerlo, que cuanto se propondrá no liga con los (aparentes) bríos que parecen fascinar a un gran número de operadores académicos y del sistema de realización jurídico penal, comprometidos decididamente con el modelo acusatorio.

Sin embargo, mientras dicho marco reformista integral mantuviese dicho rango deliberativo, propongo se modifiquen las normas delegativas de la instrucción al Ministerio Fiscal que de un modo insuficiente constituyen derecho positivo. Concretamente, refiero a la necesidad de puntualizar –mediante criterios explícitos- los presupuestos bajo los cuales aquella delegación debería ser decidida en el marco del art. 196 vigente del C.P.P., de un modo que aporte en favor de la racionalidad que tan delicada cuestión merece, erradicando la negativa discrecionalidad que actualmente parece regirla.

Igualmente, y aún cuando pueda sostenerse actualmente un sano criterio restrictivo identificando a la magistratura "nacional", estimo necesario la introducción de correctivos que despejen toda vacilación acerca de la jurisdicción destinataria del enunciado previsto en el primer párrafo del art. 196 bis del C. P.P.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de Derecho de Fondo, o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General y que oportunamente ha comunicado, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes –en especial la tenencia con fines para comercialización-. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 22.415, en las modalidades del contrabando de importación, en algunos casos agravados por la participación de agentes aduaneros.

Se ha dado en este último período, un relativo crecimiento en el número de causas en las que se ha encontrado controvertida la competencia. En causas civiles, por tratarse de trámites previsionales, se ha postulado su remisión a la Excma. Cámara de la Seguridad Social. Sin embargo, la Corte Suprema parece haber zanjado la controversia existente acerca del Tribunal llamado a conocer en dicha materia en el interior del país, siguiendo el criterio expuesto por la Procuración General (Cf. causas: "Montenegro, Heriberto c/ Estado Nacional –PEN

s/Amparo" "Claramunt, Raúl Armando c/ Estado Nacional –PEN s/ inconstitucionalidad", Fallos CSJN registrados en tomos 252 y 243 respectivamente). Según ello, esta Fiscalía, invocando razones de economía procesal y dada la naturaleza sensible de los reclamos aludidos, propicia desde entonces la habilitación cognitiva de la Cámara ante la cual actúa..

En causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el 296 en función del 292 del C.P., se mantiene el criterio según el cual resulta competente el juez del lugar donde se ha usado/presentado el documento público (en el caso:F.08), mientras en los delitos previstos en la ley 22415, como es el contrabando de importación se mantiene lo sostenido por la Excma. Cámara, en relación a que es competente el Juzgado con jurisdicción sobre la Aduana por donde ha ingresado la mercadería.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Como viene sucediendo en presentaciones de este tipo, se ha enfatizado –y se lo sigue reiterando- en la necesidad de concentrar las oficinas del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Paraná, en un ámbito físico propio, considerando el emplazamiento de ésta Fiscalía General y el Sr. Fiscal de Primera Instancia, dentro del edificio donde funciona la Excma. Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal, y de la Fiscalía General ante el Excmo Tribunal Oral, donde este último lo hace como locatario.

Quien ejerce la superintendencia del edificio que ocupa esta Fiscalia General y la del Juzgado Federal es la Cámara Federal de Paraná, tribunal que –como fuera oportunamente reportado- ha comunicado al suscripto su necesidad de habilitar las oficinas que ocupa actualmente este Ministerio Fiscal (Fiscalía General y Fiscalía ante el Juzgado Federal) para sus dependencias internas, lo que significaría en los hechos una recuperación espacial que obligaría a obtener sedes domiciliarias autónomas. La excelente disposición del Poder Judicial de la Nación en este fuero para conceder los ámbitos físicos de que actualmente dispone el Ministerio Fiscal, no debería sin embargo condicionar la urgente necesidad de alcanzar una solución edilicia definitiva.

Destaco como una observación que merecería ser discutida dentro de un ámbito mayor, y se vincula directamente al volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes, desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado. Esta descripción, merecedora como se expuso de un relevamiento estadístico preciso, acaba por comprometer los esfuerzos del Ministerio Fiscal allí interviniente. Es la razón por la cual se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características.

10. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES DE POSADAS, DRES. GUILLERMO MARIO NEGRO Y RUBEN A. GONZALEZ GLARIA.

En el período que nos ocupa se sigue agravando la situación que quedara expresada en años anteriores, respecto a la delegación que hacen los jueces de la instrucción de las causas en los casos de los arts. 196, 196 bis y 353 bis del Código Penal.

Las delegaciones han dado origen a planteamientos de nulidades procesales por parte de las Fiscalías. Ello así porque los jueces hacen una primera delegación por el art. 353 bis y ante la opción del imputado de continuar con el trámite normal, realizan una nueva delegación esta vez por el art. 196 ambos del Código Procesal Penal de la Nación desnaturalizando la finalidad de las mismas.

Este Ministerio Público ha elevado reiteradamente informes a la Cámara Federal con propuestas para que, evaluadas conjuntamente con las necesidades de los juzgados de instrucción, se establezcan ciertos criterios rectores.

Nunca hemos logrado generar inquietudes, ni en la Cámara ni en los señores Jueces.

Nuestros reclamos no desconocen que no debe abandonarse la idea de mejorar el servicio de justicia a través de sucesivas reformas. Y así como ese ha sido el objetivo de las que progresivamente han ido incorporando el sistema acusatorio al Código Procesal Penal, ellas deben continuar hasta lograr que los remedios que el sistema implementa para el descongestionamiento de la justicia sean también adoptados mediante su concreción legislativa: criterios éstos de oportunidad e insignificancia entre otros.

A ello se suma ahora la aparente urgencia en consolidar el sistema acusatorio, lo que va ser un cambio sustancial, pero posible, que, si bien nos hará ganar protagonismo obligará a reasignaciones de recursos económicos, o de agentes y funcionarios del Poder Judicial al Ministerio Público, debido a la austeridad que deberá contemplarse, para una ampliación seria en la provisión de recursos humanos y materiales.

Por otra parte solicitamos se tramite por ante el ONABE y/o quien pudiera corresponder en su caso, la transferencia de dominio a favor del MPF de la Nación del inmueble determinado como Partida N° 057091, Dpto. 04. Mun 59, secc. 001, Mz. 0094, Parc. 005B, figurando como titular del mismo el Ex Banco Hipotecario Nacional, el cual se encuentra desocupado hace ya más de 10 años. Ello a los fines de ser utilizado por las Fiscalías con sede en esta ciudad, siendo de relevancia que, de darse curso a lo solicitado, se obtendría amplios beneficios funcionales como así también económicos -que son muy significativos- ya que se eliminan los costos locativos.

Con relación a la situación de los Recursos Humanos, cabe destacar, la especial situación de la Fiscalía de 1ra. Inst. en lo Civ., Com. y Cont. Adm. Con Competencia Penal de Posadas, a cargo del Dr. Juan C. TESORIERO, cuya capacidad operativa se ha visto con creces desbordada. En idéntica situación se encuentra la Fiscalía Federal de Eldorado de Competencia Universal, cuya titularidad es ejercida por la Dra. Liliam E. DELGADO. A fin de poder conformar Dependencias con estructuras de Recursos Humanos acorde a la realidad laboral diaria, sería de imperiosa necesidad la creación de nuevas Secretarías (en cada una de dichas Dependencias). En el caso del Poder Judicial, se resalta que los Juzgados, cuentan con tantas Secretarías como fueros atienden. Se describe a continuación dicha situación, reflejada de la siguiente manera:

JUZGADO Federal de El Dorado		FISCALIA Federal de El Dorado	
Magistrados:	1	Magistrados:	1
Secretarias:	4	Secretarias:	1
Secretarios Letrados	3	Secret. Letrado Contratado	1
Contratado	1		

Agentes:		Agentes:	
Prosecretario	3	Prosecretario	1
Jefe de Despacho	4	Jefe de Despacho	1
Oficial Notificador	1	Medio Oficial	1
Oficial	4	Contratados	2
Escribiente	1		
Escribiente Aux. (1 contr.)	4		
Medio Oficial	2		
TOTAL:	24	TOTAL:	7

JUZGADOS Federales de Posadas Fuero Penal y Fuero Civil		FISCALIAS: Fuero Penal y Fuero Civil, Com. con Competencia Penal de Posadas.	
Magistrados:	2	Magistrados:	2
Secretarías :	8	Secretarías:	2
Secretarías Fuero Civil:	4	Secretarias Fuero Civil:	1
Prosecretarios	4	Prosecretarios:	1
Secretarías Fuero Penal:	4	Secretarias Fuero Penal:	1
Prosecretarios	4	Prosecretarios	2
Agentes ambos Fueros		Agentes ambos Fueros	
Permanentes:	57	Permanentes:	8
Contratados:	6	Contratados:	2
Pasantes:	4		
TOTAL:	85	TOTAL:	17

Como consecuencia de lo anterior, el volumen de trabajo que generan los juzgados del Poder Judicial, se traducen en expedientes que son elevados al Tribunal Oral Federal, y en la Fiscalía ante el T.O.F. deben ser preparadas todas las instancias para el debate final; desde el ofrecimiento de prueba, planteos de nulidades, alegatos, informes, control de prueba, atención de personas, vistas de habeas corpus, distintas audiencias, reconstrucción de hechos, y en dicha dependencia se cuenta con la Titular y 4 agentes, con el agravante que los expedientes son prestados por el Tribunal sólo hasta el final de cada jornada y deben volver a aquel.

TRIBUNAL ORAL federal		FISCALIA GENERAL ORAL	
Magistrados:	3	Magistrados:	1
Secretarios:	2	Secretarías:	-
Prosecretarios:	3	Prosecretarios:	1
Agentes:		Adscripto:	1
Permanentes:	6		
Contratados:	1	Agentes:	
		Permanentes:	2
		Contratados:	-
TOTAL:	15	TOTAL:	5

Se impone también, la creación de una Secretaría Letrada, ya que en otras jurisdicciones que contaban con Prosecretarios Letrados, fue transformado dicho cargo en el de Secretario Letrado. Aquí en Misiones, el Prosecretario es lego, por lo que solicitamos la creación del cargo por la necesidad de la Fiscalía.-

Quedando por todo ello, expuesta en demasía la situación de carencia por la que atraviesan las Fiscalías mencionadas.

11. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE RESISTENCIA, DR. ROBERTO D. MAZZONI

Propuestas de reforma legislativa:

Los señores Fiscales de la jurisdicción coinciden, como en años anteriores, en la necesidad imperiosa de avanzar en una reforma integral. En lo que se refiere a las normas penales de fondo, que evite la superposición de leyes, la masiva dispersión de normas legales vigentes y que refleje la adaptación de ella respecto de las nuevas modalidades delictivas.

Con relación al cuerpo normativo de forma, la materialización del principio de oportunidad o alguna otra forma de resolución (mediación, por ejemplo), en aquellos conflictos penales de mínima trascendencia que actualmente implican un despliegue de recursos humanos y materiales que no se puede justificar en las particularidades de situación imperante en la actualidad. Destaca el Señor Fiscal Federal de Reconquista, que se debería implementar un sistema de proceso rápido para delitos que se refieren al expendio de moneda falsa de bajo monto, encubrimiento de contrabando de pequeñas cantidades de mercaderías y procedimientos por tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Esta Fiscalía General a mi cargo, destaca como propuesta de reforma legislativa, la necesidad imperiosa de incluir la problemática del medio ambiente. En efecto, en 1994, se incorporó al texto de la Constitución Nacional el artículo 41, que consagra el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano e impone la obligación de preservarlo. Si bien el Congreso Nacional dictó, en su consecuencia, diversas leyes, (25612, 25670, 25675, 25688, 25916) con anterioridad había dictado la ley 24051 sobre Residuos Peligrosos. Sin embargo, existe una multiplicidad de normativas jurídicas en el ámbito nacional, provincial y municipal, que prevén y sancionan acciones lesivas al medio ambiente, que al encontrarse dispersas en distintas normativas que no guardan coherencia y armonía entre ellas, acarrean serias dificultades a la hora de determinar la autoridad de aplicación provocando conflictos de jurisdicción. En consecuencia, resulta imperioso un profundo análisis de la normativa vigente. A modo de ejemplo, y por tratarse de un tema que se encuentra presente en el reclamo de la ciudadanía, debe destacarse la problemática derivada de la contaminación por emisión de ondas electromagnéticas, que puedan generar la afectación de la calidad de vida de la población, producida por la instalación de antenas de telefonía móvil en zonas urbanas.

También es de suma importancia la necesidad de otorgar una mayor protección jurídica al consumidor – Ley Nº 24.240- puesto que uno de los mandatos explícitos contemplados en el preámbulo de la Constitución Nacional lo es el de "afianzar la justicia" y la justicia se la afianza precisamente y efectivamente cuando se la fortalece como valor propio de la convivencia, por ello es que esta Fiscalía considera que esta Ley debe ser estrictamente aplicada por los jueces a fin de tornar "operativos" los derechos y no "meramente declarativos" y evitar que se los transgreda y reprimir condignamente a los transgresores. Como se indica en "Centesimus Annus" – Juan Pablo II- Parag. 36: "Es necesaria y urgente una gran obra educativa y cultural, que comprenda la educación de los consumidores para un uso responsable de su capacidad de elección, la formación de un profundo sentido de la responsabilidad en los productores, y sobre todo, en los profesionales de los medios de comunicación social, además de la necesaria intervención de las autoridades públicas". Se trata, en definitiva de controlar los posibles efectos que los productos peligrosos que aparecen en el mercado puedan surtir sobre la salud de los consumidores, esto comprende entre otras la producción de los alimentos, alimentos para animales, utilización de antibióticos en alimentos y explotación de animales, todo ello a fin de mejorar la situación jurídica del consumidor y se presten asimismo servicios

puntuales informativos y aclaratorios que tengan por objeto la prevención de daños y perjuicios.

Modalidades delictivas y litigios de trascendencia:

El Señor Fiscal Federal de Resistencia, destaca que en el período comprendido entre el informe anterior y el presente, la actividad de la Fiscalía a su cargo se vio incrementada en lo que refiere a causas en las cuales se ha asumido la intervención por delegación del Señor Juez Federal de la jurisdicción, conforme lo dispuesto por el art. 196 del C.P.P.N., como asimismo en los casos de hechos cometidos por autores ignorados, ello en función a lo normado por el art. 196 bis del citado texto legal.-

También, resalta, han aumentado notoriamente en cuanto a su cantidad y magnitud los requerimientos de Instrucción Judicial, Requerimientos de Elevación a Juicio y vistas en causas referidas al Contrabando de cigarrillos – Ley 22.415- y a la infracción a la Ley de Estupefacientes - ley 23737.

Puntualiza también la magnitud de las causas vinculadas a la infracción de la Ley Penal Tributaria –Ley 24.769-, de la cual recibe las denuncias, y una vez merituada la entidad de las mismas, son remitidas la Juzgado Federal de Resistencia con Requerimiento de Instrucción Judicial, con los alcances previstos por el art. 181 del C.P.P.N. Al respecto destaca que al momento no se encuentra instruyendo ninguno de estos expedientes relativos a la materia, toda vez que los que se tramitaban ya han sido elevados en los términos del art. 196 del C.P.P.N. al Juzgado Federal de la jurisdicción para que continúe su trámite y resolución, en razón de haberse agotado las diligencias preliminares. En dichas actuaciones ejerce un activo control a los fines que las medidas propuestas sean cumplidas en el plazo más breve posible, habiéndose reiterado el urgimiento del trámite, máxime cuando reúnen trascendencia por la magnitud de la infracción, como por la voluminosa documental colectada en las mismas.

En los delitos de Falsificación de Moneda, manifiesta, que el movimiento de las causas es similar en volumen al del período anterior. En lo que hace a las Falsificaciones de Documentos e Instrumentos Públicos recalca un notorio incremento, casi duplicando la anterior estadística, máxime de denuncias formuladas por los distintos Registros de Automotores asentados en la jurisdicción. La mayoría han sido elevadas al Juzgado Federal de Resistencia con Requerimiento de Instrucción Judicial, conforme lo estatuido por el art. 181 del C.P.P.N. Los hechos encuadrados en Estafas y Defraudaciones cometidos en la administración de los Planes de Jefes y Jefas de Hogar y también en el ámbito de la actividad desarrollada por el PAMI, es de igual afluencia que el año anterior.-

Pone de manifiesto que concretamente, el 21 de Octubre de 2004, se tramitó una causa en orden al delito de Secuestro Extorsivo, registrada bajo el Nº F.F. 168/04, caratulada "GAUNA, Roxana Soledad s/ Secuestro Extorsivo (Art. 170, inc. 1º en función al art. 17 1er. Párrafo C.P:", sustanciación de las investigaciones y medidas procesales pertinentes por aplicación del art. 196 bis, 2do. Párrafo del C.P.P.N. En fecha 7 de mayo del 2005, se presentó Requerimiento de Elevación a Juicio por haberse completado la instrucción.

Agrega la cantidad de expedientes en orden a la competencia del fuero de excepción, que son causas civiles, tales como Ejecuciones Fiscales, Amparos, Medidas Cautelares y Apremios. También, el arribo de expedientes provenientes de la Secretaría Electoral Nacional, en los cuales el Ministerio Público Fiscal tiene que dictaminar respecto a las cuestiones que en ellos se plantean.

El Señor Fiscal Federal de Reconquista manifiesta, los inconvenientes que existen en la investigación de delitos tales como el contrabando llevado a cabo mediante el uso de aeronaves, que aterrizan en lugares inhóspitos de difícil acceso, por lo que resulta casi imposible efectuar seguimientos o incursiones de personal de las fuerzas de seguridad que están trabajando en el caso, sin que sean advertidos.

El Señor Fiscal Federal Nº 2 de Formosa, refiere a que la Fiscalía a su cargo se encuentra emplazada en una provincia fronteriza, por lo que existen una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos aduaneros, destacando aquellos relacionados al ingreso de estupefacientes a nuestro territorio, que ha convertido a la zona de un lugar de tránsito a uno de distribución y consumo.-

Reitera que a ello se le sumó el flagelo de los secuestros en sus diversas modalidades, express, extorsivos y virtuales que han motivado numerosas modificaciones en nuestra legislación en las que exalta el rol del Ministerio Público Fiscal, otorgándole una activa y casi hegemónica intervención. No obstante ello, resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y casi precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes, aprovechando la vulnerabilidad y extensión de nuestra frontera se desplazan sin mayores inconvenientes de un país a otro, dificultando aún más la investigación de estos repudiables hechos delictivos.

Como corolario afirma que el mapa delictivo de la región abarca gran parte del territorio brasileño y paraguayo, constituyendo ello uno de los obstáculos más significativos en el desarrollo de la investigación de delitos de esta índole, toda vez que la diversidad de jurisdicción extra nacional impide una rápida y coordinada pesquisa con fuerzas de seguridad de otra Nación, que no sea a través de las engorrosas y burocráticas comunicaciones.

En este sentido y a fin de impedir la proliferación de este tipo de hechos delictivos, como así también para imprimirle celeridad a la investigación, cuyo es el espíritu de la Ley Nº 25760, resulta imperioso efectuar un profundo análisis de la normativa vigente inherente a las comunicaciones internacionales y adecuar la misma a la urgencia que requiere la averiguación de estos ilícitos. Sin perjuicio de ello, resulta prudente coordinar tácticas y estrategias investigativas con Funcionarios Judiciales de naciones vecinas, a fin de combatir con éxito este flagelo.

Un avance importante en este sentido sería la capacitación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la región en forma conjunta con integrantes del Ministerio Fiscal de la República del Paraguay, lo que permitirá sin lugar a dudas intensificar y agilizar las comunicaciones y el intercambio de información de vital importancia para el esclarecimiento de estos ilícitos.

Recursos Humanos y Materiales:

El Señor Fiscal Federal de Reconquista destaca que la Fiscalía a su cargo está desarrollando sus tareas sin mayores dificultades, aunque en algunos momentos se hace sentir la falta de un personal más. Se está capacitando permanentemente al Escribiente en la medida de lo posible pero con las limitaciones del caso en virtud de que no es profesional; tampoco puede, por ende, reemplazar al Secretario letrado, debiéndose recurrir a abogados inscriptos para actuar como Fiscales Ad-hoc, tareas que desempeñan ad honorem.-

Con relación al dinero que recibe en concepto de gastos de funcionamiento, considera que la suma es exigua para afrontar las necesidades. De todas formas hace un uso racional y medido del dinero preservando al extremo los bienes de uso.

Reitera la dificultad de lograr su reemplazo por parte de Fiscales "Ad-hoc" y del Secretario Letrado respecto de los Secretarios "Ad-hoc", lo cual la cobertura se ve limitada a la colaboración de algunos pocos abogados de la lista, mientras que los restantes exponen razones ó excusas para no aceptar el cargo. Si bien se ha dispuesto que los Secretarios Letrados reemplacen a los Fiscales, en esta Fiscalía, al no haber otros empleados letrados hace que, si aquél subroga, no haya Secretario para una eventual actuación, por lo que es necesario la actuación de un Fiscal "Ad hoc" de la lista y el Secretario Letrado. En los casos de reemplazos de urgente cobertura, no se puede utilizar el sistema de sorteo, ya que siendo el procedimiento de designación por sorteo y notificación para su aceptación o no, a veces esto insume un par

de días; y si el sorteado no acepta el cargo, se debe repetir el proceso con la demora del caso. Por ello se optó por efectuar designaciones (y no sorteos) en función de la disponibilidad y admisión por parte de quien es individualizado en la lista de Fiscales Ad Hoc. Se va recorriendo esa lista y llamando al interesado, si no acepta se llama a otro y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepta el cargo; se documenta el acto y se designa directamente a quien está dispuesto a actuar como tal, ahorrándose tiempo y un desgaste innecesario.

El Señor Fiscal Federal de Resistencia, mantiene la necesidad que se concedan los cargos oportunamente solicitados, a fin de descomprimir el cúmulo de tareas. También considera indispensable se provea, por lo menos, de un ejemplar del Código Penal, Procesal Penal y Leyes Complementarias –Editorial Carpeta de Derecho S.A.- y que cuentan con periódicas actualizaciones proveídas por la Editorial, permitiéndose así que el personal recurra a las leyes vigentes frente a cada caso concreto y al momento del análisis. Hace también al buen desenvolvimiento general de la Dependencia, que se atienda y provea en tiempo los recursos y medios económicos para afrontar los gastos en insumos propios a la actividad que se desarrolla en la Fiscalía y que no en pocas oportunidades han tenido que ser anticipados por personal dependiente de ella.

Los Señores Fiscales coinciden en que se adopten medidas a fin de concretar un sistema de capacitación técnica y jurídica de los miembros que componen el Ministerio Público Fiscal, proponiendo el Señor Fiscal de Resistencia, el grabado de videos de conferencias, cursos o congresos que por su interés sean también objeto de análisis y conclusión en el interior del país.

A modo de conclusión, debo destacar, reiterando una vez más lo expresado en informes anuales anteriores, que no obstante no contar las Fiscalías de esta jurisdicción con los recursos técnicos y humanos deseables y necesarios, las tareas desarrolladas pueden ser evaluadas como satisfactorias, destacando la dedicación y esfuerzo que en el cumplimiento de las funciones propias intervienen los Señores Magistrados y el Personal de las mismas.

12. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE ROSARIO, DR. CLAUDIO M. PALACIN

Tareas relacionadas con causas en trámite. Tareas de Superintendencia y Habilitación:

En lo que respecta al primer tópico, debe estarse a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, que determinan que, si bien la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, todavía queda un remanente sujeto a la Ley 2.372, teniéndose presente, que en ellos se han evacuado vistas, se han presentado los informes en las audiencias fijadas, se han contestado e interpuesto Recursos Extraordinarios y de Casación, se han planteando aclaratorias y dictaminando en causas referentes a la Ley de Defensa del Consumidor, a la Ley de Defensa de la Competencia, respecto a las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, en Hábeas Corpus, como asimismo, en vistas sobre competencia en materia civil y en cuestiones de ciudadanía, resaltándose especialmente todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, se ha notificado a los señores Fiscales distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General; se ha procedido a la apertura de nuevos legajos del personal, a la calificación y concesión de licencias del mismo, al dictado de resoluciones y recomendaciones, al mantenimiento y control de la cuenta corriente y pagos varios, a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las distintas Fiscalías, etc.

Coordinación:

Debe resaltarse la permanente comunicación e interrelación existente entre esta Fiscalía General y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y las distintas Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción, debiéndose tener en cuenta la ardua tarea desarrollada por estos últimos, quienes también instruyen numerosos sumarios, por la delegación prevista en los arts. 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis (Ley 24.826), que es muy significativa, a pesar del escaso personal asignado y sin tener un ámbito físico adecuado.

Propuestas de reformas legislativas:

Como ya manifestara en el informe correspondiente al año 2004, sería interesante (y por ello lo propongo) reformar íntegramente el procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, con la creación de una policía judicial, que actúe como auxiliar directo del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

Este Fiscal General apoya decididamente el proyecto de ley sobre el Principio de Disponibilidad de la Acción Penal, por razones de Oportunidad, que V.E. presentara ante el Honorable Congreso de la Nación, de quien se espera un rápido tratamiento.

Causas trascendentes:

Amén de las causas instruidas con relación al tráfico de Estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria y al Contrabando, que constituyen la mayoría de los procesos a estudio, y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen ser resaltadas algunas, como las que ha continuación se detallan: "Sumario de Averiguación de Falsificación de Documento en la AFIP-DGI – Regional II Rosario (Denunciante Paganucci, Jorge Alberto)", expte. 0356-P; "Sumario de

Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI", expte. nº 332/2004; "Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI", expte. nº 445/2004; "Telesan S.A. y Credirap S.A. s/ Inf. Ley 24769", expte. nº 26.606/98 (Juzgado nº 2 San Nicolás).

A ellas deben sumarse las instruidas con motivo de los hechos de violación a los derechos humanos, como por ejemplo: "Gutiérrez, Alicia Verónica y otros s/ Formulan Querella (Ppal. 367/03) s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción Solicitada por el defensor de Constanzó, Eduardo Rodolfo; Sfulcini, Carlos y Zacarías, Eugenio" (expte. nº 0405); "Jordana Testoni, Enrique y otros (Ppal. 581/03) s/ Incidente de Excepción de Cosa Juzgada Solicitada por Luciano A. Jáuregui", (expte. nº 0408); "Srio. Av. Verdad Histórica (Lugar: Cementerio Municipal de la ciudad de San Lorenzo) (Ppal.654/02) s/ Excepción de Falta de Acción Solicitada por Defensor Cervera, Rubén Osvaldo" (Expte. nº 0406; "Moreyra, Ana María s/ Privación Ilegal de la Libertad – Jáuregui, Luciano – Plantea Inhibitoria" (Expte. Nº 0416); "Pedraza, Jorge Daniel s/ Solicita Investigación" (Expte. nº 0359); Arce, Adriana Elba s/ Solicita Cumplimiento de la Resol. 28/92 de la C.I.D.H. s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción solicitada por el Defensor de Amelong, Juan Daniel" (Expte. nº 0407); "Gutiérrez, Alicia Verónica y otros s/ Formula Querella (Ppal.367/03) s/ Incidente de Declinatoria Solicitada por Jáuregui, Luciano Adolfo; Farina, Jorge; Guerrieri, Pascual Oscar" (Expte. nº 0410); "Rodriguez, Pedro Alberto y Otros s/ Privación Ilegal de la Libertad" (Expte. 654/02); "Díaz Bessone, Ramón Genaro S/ Recusación Miembros Excma. Cámara Federal en causas: "Feced, A y Otros s/ Homicidio... 130/04)""; Pastorini, Alejandro Ramón s/ Investigación Histórica de su Desaparición", (Expte. nº 67251); "Guerrieri, Pascual; Pozzi, Edgardo; Jáuregui, Luciano; Fariña, Jorge; Amelong, Juan Daniel; Cardozo, Hugo; Torres, Carlos A.; Isach, Carlos; Sfulcini, Carlos; Costanzo, Eduardo; Gertrudis, Héctor; Bertotti, Néstor s/ Privación Ilegal de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física (Ppal.367/03)", (Expte. nº 0409), etc., y los incontables incidentes producidos.

Capacitación:

En este rubro se informa que se llevaron a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Universidad Católica Argentina, dos cursos de Posgrado, uno sobre **"Nuevas Tecnologías e Investigación Penal"** y otro acerca de **"El Ministerio Público: su Presente y su Futuro",** disertando en este último el señor Fiscal General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esa Procuración General, Dr. Carlos Ernst, el señor Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Gustavo Vidal Lascano, el señor Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de esta Provincia de Santa Fe, Dr. Jorge Bof y la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo.

Los cursos de Posgrado prealudidos contaron con la participación de veintiún integrantes del Ministerio Público de la Jurisdicción, lo que demuestra el alto grado de interés que ellos despertaron en las distintas Fiscalías.

Asimismo, estimo necesario se distribuyan en el interior del país los numerosos cursos de capacitación que anualmente se realizan en la ciudad de Buenos Aires.

Relación con la Cámara Federal:

La relación con la Cámara Federal es muy buena, desarrollándose las actividades en perfecta armonía y total normalidad.

Relación con las Fuerzas de Seguridad:

Constituye un tema prioritario para quien suscribe la dinámica comunicación y orientación de las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, con el propósito de que las mismas aumenten su eficacia en la lucha contra el delito, fundamentalmente contra aquellos ilícitos de mayor magnitud y que más daño causan a la sociedad.

Aspecto edilicio:

La situación de esta Fiscalía General es precaria ya que, mediante Acordada 119/1998, la Cámara solicitó a la Corte Suprema que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público.

Sin perjuicio de ello, mediante Acordada nº 97/2003, el Alto Tribunal de esta ciudad elevó con opinión favorable a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Honorable Consejo de la Magistratura "(...) el pedido de cesión de un espacio físico en el terreno del Poder Judicial de la Nación (...) para la instalación de las dependencias del Ministerio Público Fiscal (...)" y, a tales efectos, el Intendente de Jurisdicción de esa Cámara realizó un anteproyecto de edificio para las Fiscalías, el que sería emplazado en el sector reservado para el Ministerio Público Fiscal, en Bv. Oroño 940.

Pero, lamentablemente, he tomado conocimiento que los órganos superiores del Poder Judicial consideran inconveniente la cesión y, por ende, no estarían dispuestos a avalar tal decisión de la Cámara Federal.

Destaco también que existe un proyecto para construir un edificio en torre para el Poder Judicial Federal de Rosario, sobre calle Alvear, por lo que considero viable que en dicho proyecto de construcción, se incluya al Ministerio Público de esta sede.

Recursos:

- Personal:

  Debo reiterar que me preocupan en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón. Debería estudiarse la reformulación del régimen de promoción del personal vigente.

  Considero que se debe dotar a las distintas Fiscalías de más personal, imprescindible sin duda alguna a tenor del notable incremento de causas en que los señores Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que, paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace, en algunos casos, diez años o más. La solución de este importante tema, sin duda alguna, operará como incentivo para el personal y, seguramente, redundará en la mejor y más eficaz prestación del servicio de justicia.

- Materiales:

  De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las ciudades de San Nicolás y Santa Fe. Ello encuentra sustento en la vasta jurisdicción territorial sobre la que ejerzo superintendencia (Rosario, Santa Fe y San Nicolás), lo que implica sucesivos viajes en pos del debido y más adecuado cumplimiento de la función.

  Desempeño, bajo el ámbito de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esa Procuración General, diversas tareas en esa materia, organizando cursos,

seminarios y conferencias, originando la necesidad de recibir y trasladar a los distintos expositores invitados.

Fiscalías de Santa Fe:

Insisto también con que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía Nº 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal Nº 1 y lo propio hace la Nº 2 con el Juzgado respectivo), en orden al postulado sostenido por el Ministerio Público Fiscal, consistente en que nuestra Institución no debe ser, en sus distintos estamentos, reflejo de la distribución y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, por los sólidos fundamentos expuestos en este tema en diversas oportunidades, propongo que -como sucede en esta ciudad de Rosario- se establezca un sistema de turnos con el objeto de que dichas Fiscalías roten en su actuación ante los dos Juzgados existentes, sin perjuicio de la materia electoral.

Propuestas:

De lo informado se deduce que, sería conveniente, arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público Fiscal de Rosario pueda contar con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales del mismo y con la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con su cometido.

Resulta imprescindible contar con un automóvil para esta Fiscalía General, para los fines ya mencionados.

Enfatizo la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por las razones anteriormente expresadas.

Se distribuya en el interior del país un porcentaje de los cursos de capacitación que anualmente se realizan en la ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, se establezca un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe.

13. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE SALTA, DR. JULIO HOMERO ROBLES

Cabe destacar que la jurisdicción de este Ministerio Público, limita con tres fronteras y las causas investigadas tienen relación principalmente con el narcotráfico y el contrabando.- Es preciso puntualizar el constante crecimiento de secuestros de estupefacientes, evidenciando un aumento considerable en la comercialización y consumo de cocaína y marihuana en las ciudades de Salta, Jujuy y Orán, lo que revierte el concepto de tránsito o territorio de paso, para afirmar que existe un destino mayor de comercialización y consumo de esas sustancias, las que ingresan por los límites fronterizos.

Resulta conveniente señalar el trámite en esta jurisdicción de causas de relieves, dentro de las investigaciones por la violación de los derechos humanos, resultando de trascendencia los autos "Parada de Russo, Reina Isabel, Ortiz Albina y otros S/ Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos de Salta S/ Habeas Data" Expte. 3-406/00; "Cabezas Daniel Vicente y otros S/ Denuncia – Las Palomitas – Cabeza de Buey"; "Víctor Hugo Elías, S/ Denuncia", Expte. 87/04, donde se investiga la desaparición del Ex - Gobernador de Salta, Dr. Miguel Ragone; la causa caratulada "Investigación sobre el destino de los detenidos desaparecidos en Jujuy – Acción de Habeas Data", Expte. 363/01, otra caratulada "Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de las Leyes Nº 23.492 de Punto Final y Nº 23.521 de Obediencia Debida"; otra causa caratulada "Martínez, Elena Amelia y otros s/ Defraudación", en la que se realizaban maniobras de falsificación de documentos, con el fin de obtener jubilaciones provinciales y defraudar al Estado Nacional; otra caratulada "Miranda, Luis Alberto y otros s/ falsificación de documentos públicos", sobre maniobras efectuadas con la finalidad de regularizar la situación de vehículos robados; otra causa caratulada "Arias René Dardo y otros S/ Homicidio", Expte. 516/04, en la que se dispuso la investigación de doce efectivos de la Delegación Jujuy de Policía Federal; otras causas por denuncias de irregularidades e ilícitos, sobre los programas de "Planes de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados" y el incremento en denuncias de AFIP y DGI, por infracciones a la Ley Penal Tributaria, hechos producidos en ambos casos, en perjuicio de la Administración Pública Nacional; innumerables recursos de amparos por el tema del "Corralito y Pesificación"; ingresos ilegítimos de personas, caso de "Nueve Extranjeros Chinos", entre muchos otros.

Dejo constancia, que encontrándose vacante la titularidad de esta Fiscalía General, por renuncia del Dr. Jorge Alberto Trincavelli, aceptada a partir del 1º de noviembre de 2.003, el Procurador General de la Nación, dispuso mediante la Res. M. P. Nº 116/03, designar Fiscales Generales Subrogantes a partir de la fecha antes citada y hasta tanto sea ocupada la vacancia, a los Dres. Ricardo Rafael Toranzos, Eduardo José Villalba y al suscripto, de manera bimestral y en forma rotativa, pudiendo acordarse un orden diferente por necesidades funcionales. Respecto a la vacancia de esta Fiscalía General, cabe recordar, que se produjo el llamado a concurso público Nº 32/04, convocado por Res. P.G.N. N° 09/04, el que obtuvo un total de 24 abogados inscriptos, según comunicación del listado de fecha 27/08/04, encontrándose a la presente fecha aprobado dicho concurso de oposición y antecedentes, mediante la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 68/05, la que dispuso en su art. 3° elevar al Poder Ejecutivo Nacional, la tena de candidatos en el siguiente orden: 1°) Dr. José Héctor Pérez, 2°) Dr. Ricardo Rafael Toranzos y 3°) Dr. Domingo José Batule.

Los aumentos requeridos de recursos humanos, los incrementos solicitados para gastos de funcionamientos, la actualización de los equipos de computación, la adquisición de textos sobre doctrina y jurisprudencia y el mejoramiento de las dependencias, en algunos casos las ampliaciones de las mismas, constituyen principalmente las urgentes necesidades, tendientes a lograr comodidades básicas en aras de la optimización de los trabajos y atención pertinentes, en

un marco de producción de ilícitos con una tendencia en crecimiento, todo ello dentro de esta jurisdicción que comprende las Fiscalías de Salta, Jujuy y Orán, con el agravante de que nuestras cinco Fiscalías de Primera Instancias, son de competencia múltiple.

Lo expuesto precedentemente, refleja un panorama funcional sobre el presente período, de la jurisdicción de Salta, Orán y Jujuy, que dependen de esta Fiscalía General a mi cargo.

14. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE SAN MARTIN, DR. PABLO HERNÁN QUIROGA

Al igual que en períodos anteriores, se continuó considerando como de singular importancia el acrecentamiento de la actividad de los Fiscales de esta jurisdicción con el objeto de ocupar el rol protagónico que el artículo 120 de la Constitución Nacional nos asigna en el sistema de justicia.

1. Las infracciones a la ley de estupefacientes conforman un alto porcentaje de los expedientes que tramitan en la jurisdicción de esta Fiscalía General, sin embargo los resultados de su aplicación lejos se encuentran de satisfacer nuestras pretensiones. En efecto, ya en las Memorias correspondientes a los años precedentes se señaló el alarmante decrecimiento de la actividad prevencional de la policía de la Provincia de Buenos Aires, en especial, de labores de inteligencia, circunstancia que redunda en una limitación de la persecución de las organizaciones criminales, ya sean de pequeña o mediana entidad, dedicadas al tráfico ilícito de esas sustancias. También se han observado las restricciones en tal sentido de las fuerzas policiales o de seguridad nacionales. Por el contrario, el mayor caudal de procesos siguen siendo los que se sustancian por tenencia de escasas dosis de estupefacientes incautadas en la vía pública en forma ocasional. Se advierte así que, conforme el procedimiento normado por el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en las Fiscalías de Primera Instancia tramitan una inmensa cantidad de causas por la simple tenencia de estupefacientes, muchas de ellas destinadas a su consumo personal, lo que insume un considerable tiempo para su despacho, resintiendo la atención de otro tipo de causas que, a criterio de esta Fiscalía General, son de mayor importancia y trascendencia social. A modo de ejemplo, se ha observado que en curso del año anterior, por el procedimiento previsto por la referida normativa procesal, ingresaron 1621 expedientes en la Fiscalía Federal de San Martín, 898 en las dos de Morón, 208 en la de San Isidro, 207 en la de Campana y 197 en la de Mercedes.

En cuanto al delito de secuestro extorsivo que generara extrema preocupación en periodos anteriores, debe indicarse que este año se ha verificado una sensible disminución de este tipo de sucesos (solo se han producido 23). Ellos se caracterizaron además, por tratarse de aquellos casos denominados "express" por su limitada duración, aunque en uno de ellos, lamentablemente, se produjo el homicidio de la victima. En casi todos esos hechos sus autores fueron individualizados y detenidos.

Sin embargo, y a los efectos de posibilitar la debida respuesta que el Ministerio Publico Fiscal debe ofrecer a la sociedad en este tipo de eventos delictivos, tal como se postulara en el año 2004, queda pendiente la definición de : a) una política criminal expresa, clara y constante, tanto en el Ministerio Publico como en los restantes órganos del Estado, b)el rol del fiscal en este tipo de delitos permanentes, puesto que, como se expresara en el informe anual 2004, si bien de acuerdo a la ley, básicamente, es quien tiene a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, no ha faltado quien pretenda de las fuerzas atribuirle funciones y responsabilidades netamente preventivas o represivas los criterios de selección de dichos magistrados, priorizando sus condiciones físicas, su habilidad para el manejo de armas y su pericia en tácticas y estrategias operativas, sobre el conocimiento de las normas legales.

Asimismo, y en general, correspondería continuar abogando por el debido respeto de la independencia de Fiscal en el ejercicio de su función, propia del Estado de Derecho y garantía para la misma sociedad.

2. Recursos humanos y materiales: con motivo de haberse mantenido el incremento de la labor en las Fiscalías de Primera Instancia a raíz de la obligación de instruir sumarios que les

impuso el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación y la ley 25.760 sin asignación de los recursos indispensables, sumado a la tendencia de algunos jueces de continuar utilizando en forma excesiva la facultad de delegarles la dirección de las investigaciones que les otorga el artículo 196 de ese cuerpo legal; tal como lo expresara en informes anteriores, entiendo que corresponde reiterar que, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el servicio de justicia, resultaría trascendente la provisión de las partidas presupuestarias que permitan la inmediata habilitación de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional con sede en el partido de Tres de Febrero (Nº 2 de San Martín), creada por ley 25.012 y delimitada su competencia territorial por ley 25.340, y la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 2 con asiento en la ciudad de San Isidro, creada por la ley 25.992. Así también, aparece como indispensable la sanción, a corto plazo, de la pertinente ley que cree una Fiscalía Criminal y Correccional en la jurisdicción de Campana.

Como elemento significativo que genera positivas expectativas para el futuro respecto a un desarrollo más satisfactorio de su labor, cabe destacar que en el presente período la Procuración General efectivizó indispensables aumentos en las plantas de personal de las Fiscalías de grado, con excepción de la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Mercedes, y las proveyó de nuevos recursos técnicos -computadoras personales y acceso a banda ancha de internet- que vienen a paliar las limitaciones existentes.

3. Por último, toca llamar la atención sobre las graves e injustificadas demoras que se observan en el trámite de las causas del Juzgado Federal de Campana y el desorden allí existente, en expedientes con detenidos y en aquellos que no los tienen, que colocan a los ciudadanos en una situación próxima a la privación de justicia. Ello, agravado por denuncias de presuntos actos de corrupción del titular del juzgado, alguno de sus dependientes y auxiliares.

Véase que al suspenderse sucesivamente -desde el 24 de octubre de 2003- los plazos procésales de los expedientes allí radicados, se afecta seriamente la garantía consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en cuanto incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal, como así también, el interés social, representado por este Ministerio Público Fiscal, que exige una rápida resolución que satisfaga la necesidad de conocer quiénes fueron o no los responsables de los hechos delictuosos investigados y, en su caso, una adecuada respuesta punitiva.

Fue por ello que se recomendó al titular de la Fiscalía Federal de esa jurisdicción, que extremara el ejercicio de todas las acciones y recursos que considerara pertinentes para evitar la reiteración de demoras en el trámite de los expedientes, aunque el debido contralor resulta más que dificultoso por el desarreglo que impera en el tribunal. Sin perjuicio de ello, y tal como se refiriera en el acápite precedente y en anteriores Memorias, dado el cúmulo de tareas que pesan sobre esa Fiscalía y el escaso personal asignado, entiendo que corresponde insistir que desde esa Procuración General de la Nación se intenten las gestiones ante quien corresponda a los efectos de obtener, a corto plazo, la sanción de la ley pertinente que cree otra Fiscalía en la jurisdicción de Campana.

El Ministerio Público, tanto a través de esta Fiscalía General como del Sr. Agente Fiscal o el Sr. Defensor Oficial, han peticionado en múltiples oportunidades al Sr. Juez a cargo de ese tribunal como a la Excma. Cámara de Apelaciones de San Martín, ya sea en base a sus facultades jurisdiccionales -cuando le toco intervenir en virtud de recursos de apelación- o de superintendencia, dispongan lo necesario a efectos de revertir la situación imperante.

La Excma. Cámara, advirtió el atraso señalado por el Ministerio Público y la preocupación manifestada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Zárate-Campana (a ese tribunal y a la Corte Suprema), aunque valoró la grave situación laboral que atraviesa dicho Juzgado Federal desde su habilitación, en virtud de las deficiencias funcionales

que presenta, sumadas a la competencia múltiple, el turno permanente y a la vasta extensión territorial asignada. Fue por ello que, sin perjuicio de ordenar en algún caso aislado la formación de actuaciones administrativas tendientes a dilucidarlas y remitir antecedentes al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, le requirió a este órgano de control la realización de una auditoria cuyas conclusiones a la fecha se desconocen.

Finalmente el tribunal de alzada destacó que no podía dejar de valorarse tan grave problemática, la cual redunda en perjuicio de una correcta administración de justicia y con el objeto de propiciar una solución definitiva que evite un mayor agravamiento a la crítica situación laboral del Juzgado Federal de Campana y a fin de no incurrir en una efectiva privación de justicia, peticionó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la urgente adopción de las medidas que se estimen apropiadas. No obstante lo expuesto, exhortó al magistrado que, en la medida de lo posible, se extremen los controles para evitar demoras en la tramitación y resolución de los expedientes en trámite.

Sin embargo, la situación descripta aún hoy se mantiene y se ignora si se han adoptado medidas concretas dirigidas a subsanarla en forma definitiva o, al menos, paliarla.

15. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE TUCUMAN, DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

Política Criminal en Tucumán: dificultades.

I) Como ya hemos dicho en nuestros informes anteriores, esta jurisdicción tiene características especiales, en cuanto a la persecución del delito en determinados ámbitos. Estos ámbitos, a los que se hará referencia en particular infra, son el de Derechos Humanos, el de Medio Ambiente, el de Penal Tributario y el de la corrupción en el ámbito de la función pública y judicial. Sin embargo, debe destacarse que todas las Fiscalías pertenecientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General, han incrementado sus requerimientos de elevación a juicio marcadamente y en forma global, esto es, referido tanto a las causas de las materias mencionadas como a toda la competencia federal que nos es propia. Comparando los datos disponibles del año en curso con los del año 2002, año en el que el suscripto se hiciera cargo de la Fiscalía General, ese incremento fue del 225 % en la Fiscalía de Santiago del Estero, del 140% en la Fiscalía de Catamarca, del 176,6% en la Fiscalía Federal N° II de Tucumán y del 110,3% en la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán.

Cuatro son los ámbitos que nos preocupan en el marco de la política criminal:

1). Derechos Humanos
2). Medio Ambiente, Ley 24.051
3). Penal Tributario
4). Corrupción en la Administración de Justicia y en la Administración Pública

Paso a desarrollar cada punto infra:

1) Derechos Humanos: Se han ampliado las causas en investigación, no obstante, se advierten serias demoras. A pesar del tiempo transcurrido, aún no se efectuó ningún requerimiento de elevación a juicio. Por último y en el caso "Pozo de Vargas" se han encontrado enterrados, a mucha profundidad, restos humanos que no han sido identificados.

2) Medio Ambiente, Ley 24051: En ésta área, el suscripto ya ha expresado su honda preocupación, la que se traduce no solo en investigaciones preliminares por infracción a la Ley 24051 y en la prosecución del accionar fiscal en las causas judiciales, sino también en una permanente actividad de fomento del cuidado del medio ambiente.

Es oportuno destacar que en el causa judicial que siguiera a la actuación preliminar iniciada y llevada adelante por esta Fiscalía General por la contaminación ambiental que produce la empresa Papelera de Tucumán, en fecha 12 de Setiembre del 2005, se dictó auto de procesamiento de los responsables de la firma, por el delito previsto y penado por el Artículo 55 de la Ley 24051. Esto es un gran avance en materia penal ambiental, en un momento internacional en que las organizaciones ambientalistas cuestionan y se contraponen a la actividad de las papeleras. Es de público conocimiento la situación planteada en Fray Bentos, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, donde la oposición argentina para la instalación de una nueva papelera en Uruguay, podría acarrear problemas políticos y planteos judiciales internacionales.

También es importante destacar, que se han elevado a juicio, causas por contaminación producida con residuos patológicos, que involucran a Intendentes de distintas localidades de esta Provincia, lo que nos ubica a la vanguardia en materia de infracciones a la Ley 24051.

Refiriéndonos a la actividad académica y de capacitación en torno al tema ambiental; en fecha 15 de Abril del cte. año, el suscripto ha disertado sobre el tema "Denuncia Penal Ambiental", invitado por la Asociación Civil Ambientalista y de Calidad de Vida Pacto Verde.

La actividad fue auspiciada por el Colegio de Abogados del Sur de la Provincia de Tucumán y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

En el mismo sentido, el suscripto ha participado y disertado en el Foro Internacional de Derecho Indígena y Reunión Preparatoria de la Cumbre Mundial Indígena, realizado en Posadas, Misiones, los días 17 y 18 de Mayo del cte. año.

En fecha 8 de Junio participó del Taller de expertos con motivo del proyecto "Indicadores de Acceso a la Justicia en Materia Ambiental", organizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales con la colaboración de la Asociación Marplatense de Estudios Ambientales Integrales y con el apoyo de la Embajada Británica.

Posteriormente, el suscripto ha sido invitado por el Colegio de Abogados de Mercedes, a disertar en las "Jornadas sobre Ambiente Sustentable – Año 2005", llevadas a cabo los días 7 y 8 de Setiembre del cte. año. La conferencia versó "Derecho Penal Ambiental".

3) Penal Tributario: La Delegación de UFITCO Tucumán ha comenzado en el año en curso, 79 causas, de las cuales, 49 han sido terminadas y remitidas al Fiscal Federal que por turno correspondía entender. Asimismo, de las causas iniciadas en el año anterior, se terminaron y dieron el curso correspondiente, 35 causas.

En el presente año, esta Delegación UFITCO ha investigado con resultados positivos, grupos económicos que utilizan mecanismos como facturación falsa, falsificación de contratos y creación de espurias empresas para la evasión impositiva y el cobro indebido de reintegros de IVA, en especial, en el ámbito azucarero y en granos.

Asimismo ha investigado la maniobra detectada en Zona Franca Tucumán, referida a la solicitud de reintegros de IVA sobre todo la mercadería ingresada a ella y no solo sobre la efectivamente exportada, que es lo que legalmente corresponde, por un monto millonario en pesos y que por las características de la maniobra, se podría estar dando en otras regiones.

4) Corrupción en la Administración de Justicia y en la Administración Pública: Los casos denunciados o iniciados de oficio en materia de lo que comúnmente se conoce como corrupción en la administración de justicia han cobrado especial relevancia, involucrando a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, en especial de los Juzgados Federales de Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán. Son varias causas y en alguna de ellas –las más relevantes- ha tomado cartas en el asunto el Congreso de la Magistratura de la Nación ordenando las correspondientes actuaciones sumariales.

En cuanto a los delitos contra el patrimonio del Estado Nacional, se han obtenido condenas importantes y se han iniciado investigaciones preliminares de gran envergadura económica, que superan los 250 (doscientos cincuenta) millones de pesos.

Actuaciones preliminares - ART. 26 LEY 24946:

El Art. 26 de la Ley de Ministerio Público se ha convertido en una eficiente herramienta de trabajo en esta Dependencia. En efecto, en el presente año se iniciaron 21 Actuaciones Preliminares nuevas y se continuaron las investigaciones que ya tenían trámite anterior. De todas las que estaban en trámite en el año en curso, se finalizaron 18. De las iniciadas en el año en curso, 9 ya culminaron.

Circularización de Resoluciones de la Procuración General de la Nación en la jurisdicción:

Esta Fiscalía General cumple la tarea de notificar a los Sres. Magistrados de la Jurisdicción, las resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, dictada en diferentes ámbitos y materias; reforzando la que se efectúa por correo electrónico.

Habilitación Tucumán:

Debe ponerse de relieve, que a partir de la Resolución ADM 191/2005 el trabajo de la Habilitación se incrementó, debido a la administración de los fondos descentralizados. La descentralización implica la administración de fondos desde esta Fiscalía, no solo para Tucumán sino para las provincias sobre las que esta Fiscalía General tiene superintendencia, Santiago del Estero y Catamarca. Para las necesidades de estas tres provincias, debieron confeccionarse legajos, cotejo de precios y todos los trámites que posibilitaron la adquisición de los bienes solicitados. Esta actividad debe completarse con la debida rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación.

Capacitación:

A lo largo del año, esta Fiscalía General organiza y lleva adelante numerosas actividades de capacitación. A continuación se hace breve referencia sobre las cumplidas en el año en curso:

- "El abogado del Estado"
  Estas jornadas se desarrollaron los días 28 y 29 de Abril del cte. año, en coordinación con la Procuración del Tesoro de la Nación y la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación: Auspició el evento, el Colegio de Abogados de Tucumán.
  Disertaron los Dres. Eugenio Palazzo, Sergio Lázaro Pepe, Carlos Mahiques y Carlos Lo Turco. Del ámbito local, disertaron los señores Fiscales Federales, Dres. Emilio Eduardo Ferrer y Carlos Alfredo Brito.

- XVIII Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos:
  Se llevaron a cabo en esta Provincia, los días 18, 19 y 20 de Mayo. Este Ministerio Público Fiscal participó en la organización de las mismas, en tareas tales como integrar la Comisión Científica. Se invitó a través del suscripto, al Dr. Daniel Sabsay a disertar sobre el tema "Ubicación Institucional del Ministerio Público. Situación a la luz del Artículo 120 de la Constitución Nacional. Relación con la actividad jurisdiccional: Consolidación del Ministerio Público Oficial. Su rol en el fortalecimiento de la democracia. Garantías para su ejercicio". Los pasajes del mencionado letrado fueron sufragados con los fondos destinados a las actividades de capacitación del interior del país.

- Accidentes aéreos:
  En una tarea sin precedentes en nuestro medio, se desarrolló los días 4 y 5 de Mayo, las Jornadas sobre Accidentes Aéreos. Incluyo el dictado de conferencias durante el primer día, y la realización de un simulacro de accidente aéreo en el aeropuerto local. Las conferencias estuvieron a cargo de los integrantes de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil. El simulacro incluyó la participación de las fuerzas de seguridad, ambulancias, policía aeroportuaria, seguridad del aeropuerto, bomberos y prensa. Este ejercicio se realizó en torno a una avioneta secuestrada en una causa por infracción a la Ley 22415, para lo cual se requirió la pertinente autorización.

El curso tuvo gran concurrencia del público, entre el que se incluía las fuerzas de seguridad.
La actividad desarrollada tuvo amplia difusión periodística.

- "Emergencia Económica" y "Federalismo":
  Los días 30 y 31 de Agosto se realizaron estas jornadas, en coordinación con la Procuración del Tesoro de la Nación y la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación: Auspició el evento, el Colegio de Abogados de Tucumán.
  Disertaron los Dres. Eugenio Palazzo, Cecilia Recalde, Ana Badillos, Néstor Losa y Walter Kunz. Del ámbito local, disertó la Dra. Wendy Kassar.

A modo de conclusión en ésta área, podemos decir que, culmina otro año y esta Fiscalía General ha puesto una vez más su mayor esmero en la capacitación de sus propios agentes y de todos los protagonistas del mundo jurídico. Toda nuestra actividad de capacitación está inspirada en el convencimiento de que es posible mejorar nuestro trabajo diario, con la consiguiente mejora del servicio de justicia.

Proyecto de Ley - Lavado de dinero.

Siguiendo con la honda preocupación por este tema, sobre el que, en el primer semestre del año 2004, organizáramos una jornada completa de capacitación; en el curso de éste año, el suscripto ha trabajado en un proyecto de modificación de la Ley 25.246. En específico, en referencia a una modificación legal en la redacción de los tipos legales. Para esto, elaboró una detallada propuesta, en la que se reseñó la situación actual, se hizo un paneo de la legislación internacional, en concreto de los países de Alemania, Colombia, Suiza, España, Bélgica y Argentina. Por último se analizó el bien jurídico protegido, arribando a la propuesta de reforma.

Asimismo el suscripto ha participado en Capital Federal, de las reuniones sobre "Lavado de Dinero" que se desarrollaron en el marco del "Programa Anticorrupción y Lavado de Dinero - Desarrollo de nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina". Para ello, había sido designado por el señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, por Resolución P.G.N. N° 54/05 de fecha 9 de mayo del cte. año. Posteriormente, ha sido invitado por el Senador Nacional Jorge Alfredo Agundes, Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Honorable Senado de la Nación, a exponer ante ella, sobre el tema en cuestión, en específico sobre la propuesta de modificación legal en la redacción de los tipos legales que castigan el llamado "lavado de dinero".

Conclusiones:

No estamos satisfechos. La cantidad de causas penales que se inician exceden nuestra capacidad laboral, y ello se refleja en la escasa cantidad de elevaciones a juicio, aún cuando hemos crecido exponencialmente. A ello debe sumarse la imperiosa necesidad de generar un cambio cultural, tanto en Magistrados, Funcionarios como Empleados del Ministerio Público Fiscal, de que no integramos el Poder Judicial y que ello no implica una *capitis diminutio*. No estamos conformes pero seguimos trabajando para justificar la confianza que la sociedad toda deposita en nosotros.

II. Informes de los Fiscales Generales ante las Cámaras Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

A. En materia penal

1. **Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal**
2. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**
3. **Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional**
4. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico**

I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL Nº 1 DR. JUAN MARTIN ROMERO VICTORICA

En cumplimiento de la resolución PGN 102/05 y en atención al interés de la cuestión, considero relevante a nivel institucional, informarle que esta Fiscalía, mediante dictámenes por recurso de inconstitucionalidad del Fiscal de ejecución, así como a través de recursos extraordinarios, cuestionar la constitucionalidad del art. 64 de la Ley de Políticas Migratorias Argentina (ley Nro. 25.871).

Ello por cuanto considero que no puede desconocerse que las últimas reformas legislativas han generado una notoria convulsión en la población carcelaria, fundamentalmente por los beneficios que se le fueron concediendo a los internos, tanto por la aplicación de la ley como su retroactividad; y que dentro de ese marco se encuentra la ley de Política Migratoria Argentina, que en su art. 64 regula la oportunidad para hacer efectiva la expulsión del país de un extranjero condenado, mecanismo que prevé la expulsión inmediata que tiene como principal efecto el cumplimiento de la pena.

Al momento de dictaminar en las causas "Ríos Noceda, Juan Carlos s/recurso de inconstitucionalidad" (Causa Nro. 5819) y "Rey Noceda, Cristian s/recurso de inconstitucionalidad" (Causa Nro. 5821), ambas de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, sostuve la inconstitucionalidad de la norma, y dado que la resolución de la Sala resultó adversa se interpuso recurso extraordinario. Allí señalé que se lesiona mediante el art. 64 de la Ley de Migraciones, las normas constitucionales contenidas en los artículos. 16 de la CN; 1º DUDH; 26 PIDCP; 2º DADDH y 1º CADH: principio de igualdad; 1º CN, de división de poderes; 5.6 CADH y 10.3 PIDCP, finalidad de la pena privativa de la libertad; la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas -aprobada por ley 24.072- y el Tratado sobre traslado de condenados suscripto con el Reino de España -aprobado por ley 24.036- el principio de igualdad ante la ley está reconocido por los arts. 16 de la CN; 1º DUDH; 26 PIDCP; 2º DADDH y 1º CADH, todas normas de superior jerarquía a la de la aquí impugnada.

Así respecto al principio de igual, debe tenerse en cuenta que el principio también prohíbe que se le conceda al condenado extranjero un privilegio del cual se excluye al condenado argentino, estando ambos en idénticas circunstancias. Es que resulta tan violatoria del principio de igualdad la discriminación negativa para los extranjeros como cuando la distinción se traduce en discriminación negativa para los ciudadanos argentinos: la ley provincial –citada en la sentencia- que impedía a los extranjeros ejercer un derecho civil reconocido a los ciudadanos argentinos como lo es ejercer la docencia en carácter de titular o suplente de la actividad privada, sistemática o asistemática es tan violatoria del principio de igualdad como lo es el artículo 64 inc. "a" de la ley 25.871 que le concede la extinción de la mitad de la pena a un extranjero y excluye del beneficio al condenado argentino, sin una objetiva razón, fundada en las disímiles circunstancias en que se encontraría uno y otro, para la discriminación. Lo único que distingue a uno y otro condenado es su nacionalidad y en tal sentido debe insistirse en que la nacionalidad no puede ser pauta válida para establecer distinciones legales por estar expresamente prohibida por el principio de igualdad. El art. 64 inc. "a " de la ley 25.871 establece que la ejecución de la expulsión dictada por acto administrativo firme de los extranjeros en situación irregular de inmigración "...que se encontraren cumpliendo penas privativas de la libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660... dará por cumplida

la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente". En definitiva, el artículo 64 inc. "a " de la ley 25.871 lesiona en forma clara el principio de igualdad porque si a un extranjero y a un argentino se les condenó, por ejemplo, a diez años de prisión, el primero, cuya situación migratoria es irregular, debe cumplir sólo la mitad de la pena impuesta mientras que el connacional debe cumplirla en su totalidad hasta agotarla; y en el tiempo que aquél se le concede el beneficio de la extinción de la pena éste sólo puede acceder a salidas transitorias y al régimen de semilibertad siempre que cumpla, también, con los requisitos establecidos en el art. 17 III y IV de la ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad.

Por otra parte la extinción de la pena en la mitad de su ejecución afecta la resocialización del condenado, frustrando el cumplimiento del fin de la pena. El artículo 64 inc. "a" de la ley 25.971 establece que la pena se extingue "cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660" que, como se dijo corresponden a las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad, fases que, a su vez y de acuerdo al artículo 15 de la misma ley están comprendidas en el período de prueba: "comprenderá sucesivamente: a) la incorporación del condenado a un establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina; b) la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento y c) la incorporación al régimen de la semilibertad". De ello se desprende que el cumplimiento progresivo de la pena ha sido interrumpido, en el caso concreto, al comienzo del período de prueba, momento en que se tuvo por cumplida la pena, entonces, si la finalidad de la pena debería alcanzarse en el último período, está claro que no se logra la readaptación social del condenado.

También se alegó que en el caso en estudio resultaba objetable que se haya aplicado una norma que –además de inconstitucional- frustra el logro del fin de la pena respecto del ciudadano español Rey Noceda cuando precisamente Argentina ha suscripto con el Reino de España un Tratado sobre traslado de condenados -aprobado por ley 24.036- norma de rango superior al artículo 64 inc. "a" de la ley 25.871 (75 inc. 22 CN) que contempla la posibilidad de que el condenado cumpla la pena en su país de origen: "las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Argentina, a nacionales de España, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de España o bajo la vigilancia de sus autoridades". El convenio posibilita el cumplimiento del fin de las penas de privación de la libertad a la vez que mantiene inalterable los efectos de la sentencia condenatoria dictada por un tribunal argentino. En estas condiciones, resulta inconstitucional que por un lado Argentina celebre acuerdos internacionales (para el caso con España) en los que se afirma el principio de la firmeza de los fallos de los tribunales y el total cumplimiento de las condenas impuestas a extranjeros y por otro sancione una norma como el art. 64, inc. 'a', de la ley 25871 en virtud de la cual se le da por cumplida a los extranjeros la mitad de la condena impuesta con obvia frustración del cumplimiento del fin de la pena. En el punto resulta aplicable la doctrina sentada por la Corte *in re* "Ekmekdjian" Se sostuvo: "La prioridad de rangos del derecho internacional sobre el derecho interno integra el ordenamiento jurídico argentino en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por ley 19.865, ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 5 de diciembre de 1972 y en vigor desde el 27 de enero de 1980"; "la necesaria aplicación del art. 27 de la Convención de Viena impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos equivalgan al incumplimiento del tratado internacional en los términos del citado art. 27"; "La violación de un tratado internacional puede acaecer tanto por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria, cuanto por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento"; "La Corte debe velar porque las relaciones exteriores de la Nación no resulten afectadas a causa de actos y omisiones oriundas del derecho argentino que, de producir aquel efecto hacen cuestión federal trascendente"; "Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus

órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata" (Fallos: 315:1492).

Otra cuestión que fue señalada para tener en cuenta para la declaración de inconstitucionalidad pretendida. Si la pena procura fines de prevención general negativa, la norma impugnada tampoco permite lograrlos. En efecto, la amenaza penal contenida en el tipo y la ejecución de la pena instruyen a la comunidad sobre la prohibición legal y la inhibe de su violación; la teoría de la prevención general negativa "al querer prevenir el delito mediante normas penales constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal. Pero constituye asimismo, por la acción de su efecto, necesariamente una teoría de la imposición y ejecución de la pena puesto que de esto depende la eficacia de su amenaza" (confr. Roxin, "Derecho Penal Parte General", Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito", Ed. Civitas, 1997, pág. 90). Está claro que la norma contenida en el art. 64 inc. "a" de la ley 25.871 de ningún modo permite que la pena alcance los fines de prevención general negativa por cuanto los extranjeros saben que cuentan con un "bill" para cometer cualquier delito en el República Argentina toda vez que sólo deberán cumplir la mitad de la pena que pudiere corresponder por su injusto y culpabilidad.

Además se indicó que se afecta, mediante dicha norma, el principio de división de poderes, ello por cuanto el hecho de hacer depender la extinción de la pena impuesta por los jueces naturales, de un acto administrativo emitido por un funcionario dependiente de un Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional, importa una interferencia, en las funciones propias del órgano judicial del Estado y vulnera el principio de división de poderes (art. 1 CN) y al art. 109 *ibídem* que establece que: "En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes...", y hasta el agotamiento de la pena impuesta, la causa de que se trate no se encuentra definitivamente terminada, al menos desde el punto de vista de la ejecución de las sentencias condenatorias a penas privativas de libertad y medidas de seguridad, y sólo los institutos constitucionales previstos expresamente, el indulto y la conmutación, hacen admisible que el órgano ejecutivo extinga la pena, o bien, modifique su *quantum*.

Finalmente se indicó que resulta determinante para la declaración de inconstitucionalidad que se ha solicitado en todas las instancias transitadas, lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en atención a la naturaleza del delito por el cual se condenó al ciudadano español Cristian Rey Noceda. En efecto en el citado convenio, que al igual que el Tratado sobre el traslado de condenados suscripto con el Reino de España, tiene superior jerarquía normativa que el art. 64 inc. "a" de la Ley de Migraciones, establece mediante su art. 3, inc. 7°, que los Estados Partes velarán por que sus tribunales tengan en cuenta, al considerar la posibilidad de conceder la libertad caucionada o la libertad condicional, la gravedad de determinadas conductas -se refiere a las vinculadas con el tráfico de estupefacientes-; con lo cual (siendo que Cristian Rey Noceda fue condenado por el delito de contrabando de exportación de estupefacientes –en grado de tentativa- es decir una conducta vinculada con el tráfico de estupefacientes), es claro que el art. 64 inc. 'a', de la ley 25.871 al conceder el beneficio de la extinción de la mitad de la pena se contradice con esa norma superior y en consecuencia es inconstitucional. Al respecto, la Corte Suprema en la causa "Jorge F. Alonso y otros s/contrabando de estupefacientes", al resolver el cuestionamiento del art. 10 de la ley 24390 en cuanto señala que quedan expresamente excluidos del cómputo benéfico de esa ley quienes hayan sido imputados por el delito previsto en el art. 7 de la ley 23737 y a quienes resultaren aplicables los agravantes del art. 11 de ésta última ley (el art. 7 reprime la acción del que organice y financie cualquiera de las actividades vinculadas con el tráfico de drogas y el art. 11 de la misma ley agrava las penas cuando los hechos se cometan por tres o más personas organizadas para cometerlos) estableció que "no existe duda de que las razones de interés público que determinaron al legislador de la ley 24390

a excluir las conductas a las que se ha hecho referencia han surgido de la necesidad de armonizar las disposiciones del derecho interno con los compromisos internacionales asumidos por el país al aprobar diversos tratados, entre los que corresponde destacar la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscripta en Viena el 19 de diciembre de 1988 y aprobada por la ley 24072, tal como surge de los debates parlamentarios de la ley 24390. Así, en la Cámara de Diputados se dijo que 'la redacción del art. 10 tiene como sentido la vigencia de otra ley de la Nación por la que se ha ratificado el Pacto de Viena, que es la Convención de Naciones Unidas sobre el tráfico Ilícito de estupefacientes, donde se establecen términos de prescripción mucho más extensos y además, sistemas de prisión mucho más rigurosos'. Entre los aspectos principales del mencionado Tratado corresponde señalar la recomendación efectuada a los Estados Partes referente a la necesidad de que los tribunales tengan en cuenta, al conceder la libertad caucionada o la libertad condicional, la gravedad de determinadas conductas –menciona las vinculadas con el tráfico de estupefacientes- y algunas circunstancias, entre las que figuran la participación en actividades delictivas internacionales organizadas -conf. art. 3, inc. 7°-" (Fallos: 318:2611).

Ahora con independencia de lo aquí expuesto, la Sala III y Sala I de la Cámara Nacional de Casación consideran que el artículo, no viola ningún precepto constitucional.

Por otra parte, considero relevante informarle que esta Fiscalía en la causa Nro. 5875 del registro de la Sala II de la C.N.C.P. "García, José Pablo y otros s/recurso de casación", interpuso recurso extraordinario, por considerar que le compete a la justicia federal investigar y juzgar los delitos de secuestro extorsivo. A fin de fundar el recurso se tomó especialmente en cuenta los fundamentos de los dictámenes del Procurador General de la Nación en la materia. Finalmente, con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario la Corte Suprema de Justicia de la Nación, después de guardar silencio durante varios meses en el punto, aún teniendo a estudio varias competencias trabadas entre juzgados y tribunales cuyo superior tribunal común es el Máximo Tribunal del País, resolvió en Competencia Nro. 690.XLI "Ramaro, Cristian Luis Roque s/ secuestro extorsivo" por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal.

Por último y con relación a las demandas u observaciones sobre recursos humanos y materiales de esta Fiscalía se informa que han sido canalizadas por las vías administrativas correspondientes.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL Nº 2, DR. RAUL OMAR PLEE.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. **en mi carácter de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal**, a cargo de la Fiscalía nº 2, a fin de elevarle el informe anual previsto por el art. 37. inc. h de la Ley Orgánica del Ministerio Público nº 24.946.

En punto a cumplir con lo dispuesto por V.E. a través de la Resolución PGN 102/05, relativa al contenido y extensión de este informe, habré de referirme a aquellas cuestiones institucionales que, a mi juicio, merecen ser trasladadas al Honorable Congreso Nacional.

En primer lugar entiendo que, particularmente en lo relativo a la actuación del Ministerio Público Fiscal en la instancia de casación, la reforma legislativa que podría proponerse consiste en una mínima modificación legislativa referida al trámite del recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Ésa fue también la inquietud que pusiera de manifiesto en el Informe Anual de esta Fiscalía correspondiente a años anteriores; de modo que la argumentación será, entonces, una repetición de aquéllas.

Nuestra intervención en la instancia ha sufrido en los últimos años un notable incremento cuantitativo, así como también cualitativo.

La tarea de esta Fiscalía, como la de las otras tres ante la misma Cámara, no sólo se circunscribe al mantenimiento de los recursos de casación o inconstitucionalidad interpuestos por los fiscales de las instancias inferiores, y la posterior intervención (art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación); sino también a la contestación de los agravios de los recursos planteados por otras partes cuando a éstas no les asiste razón. A ello también se añade la necesaria intervención en cuestiones de competencia, o en el trámite de los recursos extraordinarios propios o la contestación de los planteados por las otras partes.

Ello provoca que, al momento en el que, durante el trámite de un recurso corresponde celebrarse la audiencia legislada por el art. 468 del Código Procesal Penal de la Nación; la realización de la misma sea prácticamente innecesaria, pues todo lo que pudiere decirse en la misma, ya ha sido expresado por escrito tanto en el recurso traído a la instancia, cuanto lo expresado en los diez días de oficina legislado por el art. 465 ibídem.

De modo que, una sana política criminal indicaría que el texto del art. 468 del C.P.P.N. sea reemplazado por otro de similar normativa que la que indica la última parte del art. 454 C.P.P.N. para el recurso de apelación, en cuanto la realización de la audiencia oral; a fin de que ésta sea suplantada por breves nota, salvo que, expresamente alguna de las partes solicite la convocatoria efectiva a dicha audiencia oral. Con ello se evitaría un engorroso trámite de una audiencia durante la cual sólo se repite oralmente lo que ya fue expresado en escritos agregados con anterioridad al expediente.

También habré de repetir en este informe sobre la necesidad de contar en la República Argentina con una modificación legislativa en materia de delitos vinculados al terrorismo, y a la financiación del terrorismo; de modo tal que ante cualquier eventualidad relativa a algún hecho terrorista o a la actividad de alguna organización terrorista cumplida en territorio argentino, se cuente con una herramienta legal idónea para una eficaz investigación ; para lo que, de modo especial debería introducirse en esa producción legislativa la posibilidad de contar con las denominadas técnicas especiales de investigación (del modo en que lo recomienda la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de Palermo de 2000)

Asimismo, en relación a las **funciones cumplidas durante el año 2005 como Fiscal General designado por V.E. para cumplir las funciones previstas en el art. 28 y concordantes de la ley 25.246** (Resolución PGN nº 9/01); es de destacar que dentro del período comprendido entre el 21/10/04 y el 20/10/05 fueron recibidos un total de 68 expedientes de la Unidad de Información Financiera. De ellos, 40 fueron denuncias en orden al presunto delito de lavado de activos (art. 278 Código Penal), uno de ellos se trató de una investigación preliminar, 11 se refirieron a posibles delito de acción pública que surgieron durante el trámite de sendos expedientes de análisis de operaciones sospechosas; y los últimos 16 se referían al concreto pedido de la UIF dirigido al Ministerio Público Fiscal para que requiriera de los jueces competentes el levantamiento del secreto fiscal impuesto por los entes a los que se les solicitara información complementaria (dentro del régimen de la ley 25.246), incluso el secreto interpuesto por la propia AFIP a la propia Unidad durante el trámite del análisis. Con relación a la situación que ha provocado la conducta de la AFIP con relación al secreto que le impone a la UIF durante el trámite del análisis de operaciones sospechosas ejecutado por aquélla, me remito –por razones de brevedad- al informe anual del año 2004 producido por esta Fiscalía, en el que se detalla exhaustivamente el problema que ello presenta y las consecuencias perjudiciales para el buen funcionamiento del sistema preventivo-represivo en relación al lavado de activos de origen delictivo.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por V.E. en la Resolución PGN nº 115/05, en representación del Ministerio Público Fiscal formamos parte de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico (creada por

el Decreto nº 1849/90, convalidada por la Ley 24.450). En el seno de la misma, actualmente se está trabajando en la elaboración de un anteproyecto de ley modificatoria de la ley 25.246 en lo atinente, especialmente, al tipo penal del lavado de activos, en atención a las observaciones hechas a la República Argentina, después del ejercicio de evaluación de octubre de 2003, de parte del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen, ciertamente, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL Nº 3, DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

No escapa al elevado criterio de V.E., las consecuencias de orden práctico y jurídico en lo que respecta al trabajo futuro de las fiscalías de casación el fallo recaído en la causa Nº 1681 "Casal, Matías Eugenio y Otro s/ robo simple en grado de tentativa", resuelto recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es por demás elocuente que dicha resolución traerá aparejado una adecuación en los órganos de justicia inferiores y por tanto un incremento en la sustanciación del trámite casatorio en sí.

Por estas consideraciones el que suscribe propicia oportuno sugerirle a V.E. la reestructuración legislativa con relación, no sólo ya al órgano del Ministerio Público, sino a la estructura del especial fuero de casación, circunstancia esta que me consta no es del desconocimiento del Sr. Procurador.

En consecuencia y hasta que la reforma legislativa sea realidad o se instaure en nuestro medio, cobra validez y oportunidad, volver a formular mi petición realizada el pasado año, con relación a la transformación del cargo de Prosecretario Administrativo en Prosecretario Letrado.

Fundo mi petición en lo que hace al recurso de casación y la importancia que posee la Cámara Nacional de Casación Penal, en el ámbito penal de nuestro país.

Hago notar a V.E. tal como lo hice en otras oportunidades que existen antecedentes de mi petición, ya satisfechos en las Fiscalías de Casación Nº 1 y Nº 4.

A mayor abundamiento me permito sugerir a V.E. que desde mi condición particular en el orden laboral de la Fiscalía a mi cargo, este es, que los dos Prosecretarios Administrativos, se encuentran hoy con trámites tendientes a obtener su jubilación, y que por tanto resulta imperiosa la transformación de uno de los cargos, para la adecuada formación de los futuros candidatos a ocuparlo.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA NACIONAL DE CASACION PENAL Nº 4, DR. PEDRO NARVAIZ

I. Leyendo las instrucciones dadas en la recordada resolución y el informe que rindiera esta Fiscalía el 20 de Octubre de 2004, me veo obligado a ser sucinto a riesgo de incurrir en tediosa e inconducente reiteración. Así es que me remito a lo pormenorizado en el informe de marras, del pasado año, en tanto las inquietudes allí consignadas tienen, a mi ver, actualidad puesto que apuntan a problemas relacionados con el menester de este Ministerio Público que siguen desatendidos. Solo debo testar, al presente, de dicho informe, la referencia (apartado III.-, primer párrafo '*in fine*') a la consideración que "en ámbitos parlamentarios" se hacía de la más que tolerada "delincuencia callejera" de variado jaez, ya que esas soflamas han cesado en el Parlamento al día de hoy; se conoce que como consecuencia de la manifiesta disconformidad

ciudadana que los hacía ver, a los legisladores, como pueriles libertarios "en tiempos de cólera". Máxime cuando las ágoras de las propias legislaturas -nacional y de la ciudad- han sido agredidas y parcialmente destruidas o quemadas por vandalismos -delitos- otrora vistos de modo asaz eufemístico. Lo cierto es pues que descarto hoy esa actitud que mentaba, en el informe del pasado año, como "intromisión en la órbita del Poder Judicial incompatible con los principios y la normativa republicana".

El resto del contenido de aquel informe lo doy aquí por reproducido y acompaño copia del mismo así como del boceto de "Proyecto sobre instalación de cárceles en tierras públicas" que anexaba a aquel informe, proyecto sobre cuya viabilidad y beneficio sigo convencido, en tanto no ha tenido controversia ni, en realidad, respuesta alguna. La gravedad humana y social del déficit, tanto cualitativo como cuantitativo, de las cárceles y demás mazmorras, solo es parangonable con su constante soslayamiento. De manera que todo discurso o efusión sobre los derechos humanos que no contemple semejante tema se me muestra cojitranco y patirrengo, lastrado de hipocresía o necedad: varias decenas de miles de procesados y condenados se degradan en sitios de encierro absoluta e injustificadamente inadecuados y abyectos. No es novedad, claro, lo que señalo: y eso añade patetismo a la gravedad. Huelga decir, V.E., que no ha de verse en lo dicho talante de desmedro para nadie –o solo para tales omisivas políticas, en todo caso- sino impaciencia, pues hace casi veinte años que, por diversos cauces, reitero lo mismo. Y mi impaciencia es incomparable con aquella que alimentan los miles que padecen encierro clamando al cielo, quemando colchones, matándose o escapándose cuando pueden, mientras tantos mandatarios del pueblo -¿no son pueblo también ellos, los presos?- farfullan gamberradas, solemnizan o sortean prebendas. Aquella multitud de hombres, mujeres y menores son los desaparecidos de la democracia; y son más de treinta mil.

El proyecto que nuevamente acompaño a este informe es, como ya expresé, viable –y perfectible, naturalmente- y se orienta a encuadrar a los institutos carcelarios en los mandatos de la Constitución Nacional (artículo 18) y de las Convenciones y Declaraciones internacionales que allí señalo. A tal orientación nos obligan normativamente, por lo demás, los artículos 25, incisos g) y l) y 33 incisos e) y j), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946. Apunta el proyecto, asimismo, a que podamos, Fiscales y Jueces, aplicar la ley penal a los encausados y condenados sin rémora de culpa y sin los facilismos liberadores que hoy se enancan en ese deplorable estado de los institutos de encausados y penados. De esas cárceles que han de ser no solo *sanas y limpias*, como indica la Ley Fundamental, sino conducentes a la rehabilitación plena de los penados y a su reinserción saludable y productiva, sin que la *seguridad* de la sociedad –que también ordena la Constitución- se vea amenazada o lesionada por penados 'salvajizados' en prisiones salvajes o liberados con premura por mor de un humanismo de utilería, de pura apariencia y de encubrir y solapar la realidad sin enmendarla.

II. La reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha dado apertura al tratamiento por la Excma. Cámara nacional de Casación Penal de las llamadas "cuestiones de hecho y prueba" –lo que es plausible, en loor de una verdadera doble instancia- ha resultado en casi una duplicación del flujo de asuntos a los que la Casación se aboca y en los que, consecuentemente, debe expedirse esta Fiscalía. Ello revalida la petición del cargo de Prosecretario Letrado que se señalaba en el punto IV.- del mentado informe elevado en 2004, y sobre la que debo insistir muy particularmente pues de ese modo se equipararía el elenco de esta Fiscalía a la de las restantes Fiscalías de Cámara, en relación a las que ha quedado –no se por qué razón, relegada-.

Debo añadir a ello que las tareas asignadas por la Resolución nº 74/04 de esa Procuración al Consejo Evaluador por ella instituido –y con cuya presidencia se me ha honrado- han demandado que se asigne, por acta inicial de dicho Consejo, el rol de Secretaria 'ad hoc' y 'ad honorem' de la Auxiliar de esta Fiscalía nº 4.

Tal actividad, naturalmente y por la magnitud de los asuntos que se remiten a consideración del Consejo Evaluador, ha aumentado notoriamente la demanda laboral de la Auxiliar asignada a tal tarea –la Dra. Carla Paola Delle Donne- . Me permito entonces sugerir que se asigne el cargo de Relator a tal Auxiliar, ya que su labor torna justa y pertinente esa jerarquización: adviértase que el Consejo no ha contado ni cuenta con sede, ni con personal ni con gastos, que los tiene en tiempo, en comunicación (dos de los integrantes del Consejo tienen su asiento en el interior del país: el Dr. Ricardo Álvarez en Paraná y el Dr. Rubén González Glariá en Posadas) y en someras pero necesarias medidas de naturaleza procesal y ordenadora a efectos de presentar a V.E. opiniones rápidas, ponderadas e ilustrativas a los fines marcados en la precitada Resolución nº 74/04. Esperamos estar cumpliendo esa asignatura, que no es fácil ni ligera, y en eso sustento el pedido que me atrevo a efectuar y que dejé arriba escrito: el otorgamiento del rango de Relator.

No creo que haya de conceptuarse ajeno al sentido preceptuado para el presente informe tales señalamiento y pedido, en tanto se vinculan con el desempeño de esta Fiscalía tanto en el ejercicio de la acción que la Ley procesal le asigna, como en lo tocante a su rol de 'sede orgánica ad hoc' de aquel Consejo Evaluador (Res. 74/04).

III. Va lo expuesto, V.E., como apretado informe anual, entendiendo ceñirme al mandato de esa Procuración General que lo dispone.

-Anexo a informe año 2005-

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.-

Al señor Procurador General de la Nación,
Dr. D. Esteban RIGHI.
Su Despacho.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en orden a lo dispuesto en la Resolución PGN 124/04 de esa Procuración General, en concordancia con los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

I.- Es inquietud de esta Fiscalía el erróneo criterio con que, a mi ver, se vuelve a encarar el rol del fiscal durante el juicio, en especial al momento de alegar sobre la prueba (art. 393 CPPN), así como la consecuencia de insólito carácter vinculante para el Tribunal que se le asigna a un extralegal pedido absolutorio del fiscal en esa secuencia.

En efecto, sin ningún aporte de fundamento, en el fallo "Mostacchio, Julio G. s/homicidio culposo", de fecha 17-02-2004, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha derogado la vigencia de la doctrina desarrollada in-re "Marcilese, Pedro Julio y otro s/homicidio calificado" (causa Nro. 15888/98, de fecha 15-08-02). Siendo que en este último fallo se había efectuado un análisis lógico y exhaustivo de la normativa aplicable, exponiéndose clara y coherentemente las razones que sustentaban su conclusión, no puedo sino lamentar que se deje sin efecto tan sólido precedente con una orfandad argumental –sin refutación alguna- rayana en el mero 'dictat'. Precisamente aquel fallo –Marcilese- fue el único irrefutablemente fundamentado de cuantos la C.S.J.N. ha producido acerca de la 'significación jurisdiccional' del pedido absolutorio efectuado por el Fiscal a la hora de alegar sobre la prueba, durante el juicio. Se trata de que un juicio solo puede resolverse mediante una sentencia, tal como se abrió mediante una acusación que el Fiscal no está habilitado a declinar (artículo 5° CPPN). Una sentencia es, esencialmente, una decisión entre absolver o condenar: ése es el punto máximo de ejercicio de la jurisdicción.

De tal manera, si el Tribunal debe absolver solo a causa de la desmadrada petición absolutoria del Fiscal, no está decidiendo sino solo homologando la decisión que ya adoptó, desaforada e ilegítimamente, el Fiscal, que así viene a ejercer, no la acción –que declina sin habilitación legal alguna- sino la jurisdicción. Por eso es que he hablado, en algún dictamen acerca de este asunto, de 'travestismo forense', por llamar livianamente a este fenómeno de mutación de acción en

jurisdicción y despojo de esta última, con lo que no solo se contraviene, como señalé, la normativa procesal vigente, sino las bases conceptuales y jurídicas de 'acción' y 'jurisdicción'. He aportado con mayor amplitud las razones que sustentan este criterio y esta inquietud que dejo someramente expuestos, en los dictámenes dados en las causas "Industrias A.Della Pelle S.A. s/rec. de casación" (Sala I, causa 1028), "Fredes, Elma C. S/rec. de casación" (Sala III, c. 878) y "Frutos, Noemí s/rec. de casación", Sala I, c. 1118), así como en el artículo "El Fiscal y la Acción Pública" que se publicara en la revista 'Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal', año III, número 4-5, pág. 983, ed.AD HOC. Cabe añadir que siendo una materia esencial para el debido proceso, a más de once años de vigencia del actual Código Procesal Penal de la Nación, se vaya, jurisprudencialmente hablando, de una banquina a la contraria y pasando por alto las señales –y sus razones- demarcatorias.

II.- Otra preocupación que subsiste es la tocante a las cárceles y su desempeño en el ámbito federal. El Derecho Penal apunta a conductas lesivas y consecuentes penas o sanciones. Hoy en nuestra sociedad las primeras han crecido y se han 'embravecido', mostrando en sus huestes una buena proporción de reincidentes. Lo que destaca que la función correctiva y resocializadora de la pena se vió frustrada por una ineficiencia penitenciaria; y no me refiero singularmente al Servicio Penitenciario sino a la ausencia de una 'política de Estado' o siquiera una mínima y seria atención sobre tal falencia por parte de autoridades con facultad decisoria.

Los Juzgados de Ejecución deben trabajar en base a lo que hay: una situación carcelaria vetusta y de gestión inercial y poco eficaz, y se ven prácticamente limitados al otorgamiento de salidas transitorias o beneficios de libertad condicional. Y aún en esto no hay un criterio unificado pues hay por lo menos un Juzgado cuya disposición libérrima a soltar penados -aún con informe adverso de la cárcel- ha tenido la previsible y poco meritoria secuela de varios casos de retorno a delinquir por parte de esos irregulares beneficiados.

Ya se ha dicho que los locos y los presos constituyen dos guetos que la actual y políticamente correcta sociedad mantiene en la buhardilla. Y ese gueto carcelario como simple aglomeración de presos sin orden ni concierto, funciona en gran medida como fértil invernadero para nuevos y amplificados delitos.

No existe, hasta donde conozco, una política penitenciaria y tal falencia hace que se malgaste la parcela presupuestaria asignada al no obtenerse el supuesto efecto terapéutico o integrador de la pena; lo apañado es, por el contrario, un efecto multiplicador de delincuentes y de delitos, mientras la mortificación ciudadana por la rampante inseguridad sube sus cotas.

Ya en anteriores informes anuales me he referido a la posibilidad y conveniencia de introducir efectivamente el trabajo, como vía básica de resocialización, en las cárceles. (Me viene a las mientes una sesuda obrita de Federico Engels, "El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre" (publicado en la revista 'Die Neue zeit' Nro. 44, 1895/96) por la certera conceptuación del rol revolucionario del trabajo que en ella se analiza). Agregué incluso un boceto de proyecto de construcción de institutos carcelarios de rehabilitación en tierras fiscales, construidos mediante el trabajo de penados y para desempeñarse como 'cárceles fábrica'. Anexo al presente dicho boceto.-

III.- Quiero expresar también mi preocupación por el debilitamiento o enrarecimiento que se advierte en el ejercicio de la acción penal pública y, paralelamente, en el enjuiciamiento de conductas que resultan típicamente delictivas pero a las que parece haberse otorgado una suerte de 'amnistía a priori'. Me refiero a daños simples o agravados, incendios, privaciones de libertad, usurpación, delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación (particularmente los casos previstos en el artículo 194 del Código Penal), intimidación pública y toda una gama de delitos e infracciones de marcada lesividad que -so pretexto de 'no criminalizar la protesta'- se planean, encaran y realizan con notoria impunidad. Y, para mayor dislate, cuando los fiscales y los tribunales han actuado y a consecuencia de ello los responsables fueron presos, se reclama a éstos, incluso en ámbitos parlamentarios, como 'presos políticos'. Huelga decir que estas proclamas, dadas en el ámbito parlamentario, conllevan una intromisión en la órbita del Poder Judicial incompatible con los principios y la normativa republicanos.

Por cierto que todo delito es, desde un perfil sociológico, un delito político, todo preso puede ser fundadamente tildado de político (en tanto su conducta es consecuencia, en parte siquiera, del sistema de organización y gobierno de la 'polis'). E incluso puede decirse, sin demasiado rebase de 'psicologismo', que todo crimen es un acto de protesta. Por lo cual, llevada a su

cabalidad, aquella postura exculpatoria auspicia la anulación misma del concepto de ilegalidad y de su represión.

No me parecen honestas ni inocentes estas propuestas de impunidad selectiva para ciertos procederes criminosos o para ciertos sectores criminales. Estas propuestas se contrastan y se anexan, paradójicamente, con clamores de satanización de otros procederes y otros sectores, con un maniqueísmo brioso y de exposición (no hay más que ver, sacrificadamente, unas horas de televisión 'informativa'). ¿Se está dando cauce a una trasnochada y extralegal (al menos para nuestra legalidad republicana) 'justicia revolucionaria'…?. Tal podría uno figurárselo al atender al ropaje del discurso; solo que no se avizora ni se escucha ni se percibe revolución alguna, lo que a esta altura y grado de confusión epistemológica no sabemos si festejar o deplorar.

Ante semejante mitificación del 'deber ser' y del brumoso encuadramiento jurídico de la acción, la jurisdicción y los delitos, no ha de extrañarnos –pero sí alarmarnos lo suficiente como para develar causas y dar soluciones acordes con un Estado de Derecho- que aparezca la violencia armada hasta en las escuelas secundarias y hasta primarias, cuando a los niños (por mor de los medios de comunicación y errática justicia mediante) se les confunden los paradigmas conductuales: Bairoleto, Che Guevara, Terminator, el protegido 'lumpen' piqueteril o el narco-cartel de las FARC colombianas cuyos representantes suelen ocupar aulas universitarias en nuestro país. Nada constructivo ni esclarecedor, en definitiva. Lo que no veo posible es aislar al Ministerio Público y sus deberes legales de esas sangrientas turbulencias socioculturales en las que se nutre y explica el acuciante fenómeno eufemísticamente llamado 'inseguridad'.-

IV.-Finalmente y en lo que atañe a las observaciones a efectuar sobre recursos humanos y materiales debo señalar que resulta necesario, para mejorar el funcionamiento de esta Fiscalía, a la vez de jerarquizar la planta de personal que asiste al fiscal de casación en sus funciones, contar, como la mayoría de las fiscalías de segunda instancia, con un cargo de prosecretario letrado. Y esto debiera ser mediante la creación del cargo efectivo en esta dependencia o al menos, supletoriamente, por la transformación de uno de los dos cargos de prosecretario administrativo con que actualmente se cuenta. Consigno esto a pesar de ya haber efectuado la petición por vía administrativa, por cuanto en cierto modo se vincula con la asignación presupuestaria de recursos para el Ministerio Público Fiscal.-

V.- Va lo expuesto, V.E., como apretado informe anual, estimando ceñirme a lo dispuesto en la Resolución PGN 124/04, tanto en su mandato como en sus considerandos y sus Anexos.

Anexo:

- PROYECTO SOBRE INSTALACION DE CARCELES EN TIERRAS PUBLICAS

Introducción:

La práctica carcelaria dista mucho de cumplir con la amplia normativa atinente a tan importante materia. Sin calar en la historia y el sentido de las penas privativas de la libertad, basta con recordar que la Constitución Nacional establece que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad (de la población desde luego) y no para castigo de los reos detenidos en ellas" (artículo 18).

Si consideramos que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derecho Humanos de 1948 estatuye que "toda persona tiene derecho al trabajo", ya observamos que en tanto se priva al penado de ese derecho basal se lo somete, por tal impedimento, a un castigo.

Tanto más absurdo es tal impedimento u omisión si se tiene en cuenta que implica una erogación mayor para el Estado al prescindir de la compensación o abaratamiento derivados del trabajo del penado. Al mismo tiempo desvirtúa una posible redención o disminución de la pena que sería ecuánime –y lícito en cuanto se instrumentara normativamente- otorgar al condenado por su labor productiva y rentable para ambos –el Estado y el penado.

Agreguemos que las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 determina que "el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida de prisión y la vida libre".

Huelga decir que además de la función 'compensatoria' que el trabajo productivo del interno tendría para el Estado que eroga en la construcción y mantenimiento de las prisiones, tal labor cumple un rol sustancial en la resocialización del condenado, que es la razón de ser basal de la pena, además de aliviar el peso de la misma sobre la calidad de vida y la personalidad del interno. Habilitaría a éste, por añadidura, a encarar con mejor bagaje su desempeño, reinserción y subsistencia una vez cumplida la condena.

Habida cuenta de tales mandatos legales y tales conveniencias sociales, económicas y legales ¿qué razón podemos conjeturar para explicar la casi nula puesta en práctica de sistemas de trabajo en nuestros institutos penitenciarios? No hallo otra que la irreflexión o la mera desidia.

***La realidad penitenciaria actual*:**

En nuestro sistema penitenciario -el federal que nos compete pero también los provinciales- son pocos los institutos que tienen organizado algún sistema de trabajo para los internos condenados. Y cuando lo tienen no ha sido sino por iniciativa, tan meritoria como espontánea, del personal del Servicio respectivo. Como ejemplo de esto puede recordarse el caso de la Cárcel instalada en la ciudad de Presidente Roque Saenz Peña, en la provincia del Chaco. En ese Instituto (SPF) de considerable capacidad-alberga alrededor de 300 penados- funciona desde hace décadas un horno de ladrillos que abastece de ese material a toda la provincia, así como un taller de reparación y fabricación de muebles, que también comercializa sus productos. Ya hace más de veinte años se construyó, con el 'plus' que esas actividades añadían a la partida presupuestaria, un pabellón con una capacidad aproximada de 30 personas y un encomiable confort, adonde eran destinados los condenados que se hallaban en la última etapa previa al agotamiento de sus penas.

Debe subrayarse, a esta altura, que no se ha producido, en esta importante materia de 'ejecución penitenciaria' mas que una normativa llena de expresiones de deseos – la ley 24.660, 'Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad'- y un buen cúmulo de doctrina que sigue los mismos lineamientos tan plausibles como declamatorios, ya que las cárceles son lo que sabemos que son: en el mejor de los casos (las más nuevas de Ezeiza) caras, improductivas e inconducentes a una fiable resocialización del sancionado. Así se explica –además de los factores socioeconómicos de desocupación y colaterales- el elevado índice de reincidencia que se registra en las listas de delitos que cada vez sacuden más a nuestra sociedad.

Posibilidad del proyecto:

De lo que queda sucintamente consignado se concluye que en materia de política penitenciaria el gobierno nacional se encuentra en déficit. Lo que es doblemente inaceptable: por los problemas (padecimiento del interno, creciente y realimentada delincuencia) que acarrea y las realizaciones que soslaya y, por otra parte, por la viabilidad de soluciones que nuestro país presenta.

En efecto: aproximadamente una décima parte de la extensión nacional (2.700.000 kilómetros cuadrados) está constituida por tierras públicas o tierras fiscales –tierras de propiedad del Estado nacional o de los Estados provinciales, e incluso municipales- aptas para distintos tipos de trabajo productivo, que se encuentran absolutamente abandonadas o grácilmente prestadas a parientes y amigos, con el constante riesgo, por añadidura, de que se opere la prescripción adquisitiva y consiguiente pérdida para la Nación o, en la situación legal actual -Ley 23.967, promulgada el 29 de agosto de 1991; B.O. 10/09/1991- para las Provincias, ya que dicha ley dispuso que las "tierras propiedad del Estado nacional" fueran transferidas a los Estados Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de buenos Aires.

Habiendo consultado con personal jerárquico del Servicio Penitenciario Nacional la factibilidad de construir institutos donde la ejecución de la pena privativa de libertad se complemente con un trabajo específico –, forestal, huerta, granja, carpintería, etc.- se tuvo una respuesta afirmativa y entre las opciones que rápidamente fueron evaluadas, primó la conveniencia de optar por un lavadero de lanas en el sur del país, zona relevante en materia de cría y esquila ovina y donde, ante la escasez de lavaderos, muchos pequeños y medianos productores deben exportar 'lana sucia', de menor precio.

En definitiva: en una parcela de la cuantiosa tierra fiscal (acompaño a modo ilustrativo mapas oficiales -Ministerio de Economía de la Nación- en que se marcan las tierras fiscales en las provincias de Río Negro, Neuquén y Formosa) puede construirse un instituto penal mediano (con capacidad, por ejemplo, para 70 internos) implementado atendiendo a la doble función de seguridad y producción. Incluso la construcción del edificio podría realizarse con participación

de penados que voluntariamente se incorporaran a esa obra obteniendo por ello un beneficio atendible, ya sea en el modo de ejecución o en el cómputo de sus condenas (ello también se puede sencilla y brevemente instrumentar por vía legal). No creo exagerado pronosticar que un instituto-empresa de esas características se podría autofinanciar en gran medida, con el consiguiente ahorro presupuestario que así podría compensar carencias de financiamiento cruciales en otras áreas como sanidad o educación.

A mayor -y no exagerado- abundamiento puede a ese plan aparearse, como proyecto paralelo, el ofrecimiento de fracciones de tierra próximas al área ocupada por el instituto a las familias de los internos que opten por afincarse allí, con lo cual el penado tendría la posibilidad de continuar, ya en libertad, vinculado al oficio en que laboró: en el ejemplo dado, con un trabajo de cría de ganado ovino, pasturas y chacra en el predio de tierra concedido, que hoy está en abandono y que de tal guisa tendría mejor destino. Tampoco creo utópico, ya que tal proyecto reclamaría maquinaria y materiales, imaginar una línea de crédito para esas familias de colonos, línea ésta alimentada, por ejemplo, por un impuesto del 10% sobre los tabacos. Lo que encaja con la actual tendencia mundial de desincentivar el consumo de tabaco por sus conocidos efectos nefastos para la salud. Debería, desde luego, instrumentarse un ajustado control del cauce de ese impuesto para que no se desviara de aquel señalado destino.

Ejemplos ratificatorios de conveniencia y viabilidad del sistema:

Me permito dos referencias ilustrativas. La primera: cuando en 1776 los Estados Unidos se independizaron de la Gran Bretaña, ésta debió levantar las cárceles que allí tenía instaladas (como es sabido, se evitaba, por un prurito de seguridad, que los presos estuvieran en territorio de las islas británicas). Optó entonces el gobierno inglés por instalar sus cárceles en Australia, colonia británica poblada, por entonces, solo por indígenas. Aparte de algunos navegantes de escasa permanencia, los primeros habitantes de la isla continente -Australia- fueron presos y guardiacárceles. A partir de 1788 arribaron los primeros colonos: 757 penados y algo más de 300 guardianes, al mando del capitán Arthur Phillip; desembarcaron en Botany Bay y de allí se trasladaron a Port-Jackson, donde fundaron el primer establecimiento en lo que habría de ser, luego, la ciudad de Sydney. Así fueron formándose colonias penales en diversos puntos de la costa: Nueva Gales del Sur recibió entre 1788 y 1839 la cantidad de 59.788 deportados; Tasmania, ente 1893 y 1853, a 67.655 y la Australia Occidental , en similar lapso, a 9.700 penados. Cuando en el año 1868 las deportaciones de penados fueron abolidas en Australia, ya se había amalgamado una población estable entre liberados y sus familias –cuya radicación fue facilitada, así como de guardias y sus familias. Solo cinco años más tarde que aquellos primeros presos de 1788 llegaron los primeros colonos libres a aquel país, que conmemoró su 200 aniversario en 1988 pues ha adoptado aquella fecha del arribo de los primeros presos como la del inicio de la Nación. Podría decirse que los ingleses tuvieron el tino o la fortuna de haber sembrado cárceles donde germinó y creció una Nación.

La segunda referencia, más próxima, se refiere a la colonia de alemanes de credo menonita que hace quince años se instaló, con 250 familias, en las proximidades de Guatraché, provincia de La Pampa; lo que puede considerarse periferia de la pampa húmeda. En ese lapso esta comunidad, organizada de un modo cooperativo, compró otra parcela similar a la adquirida inicialmente -10.000 hectáreas- y sus miembros laboran en ese predio y viven sin más privaciones que las que sus preceptos religiosos les imponen, con digna y honrosa prosperidad. Si bien se ha tratado, en este caso, de hombres libres, lo cito como dato ratificatorio de la factibilidad de radicación, labor y progreso en predios del interior del país.

Conclusión:

Quiero con lo dicho subrayar que la iniciativa de institutos carcelarios productivos, complementados en los casos en que sea posible y apto, con el otorgamiento de parcelas de tierra y ayuda para la instalación a las familias, es realizable y de buen pronóstico. Al menos como para analizarlo seriamente. Debería, desde luego, diseñarse esta propuesta con más detalle y precisión, desde esa Procuración General de la Nación y con la participación del Ministerio de Justicia, del Servicio Penitenciario Federal, el Instituto Nacional de Tecnología Agraria –INTA- y el Ministerio de Economía, en cuyas dependencias se cuenta óptima mejor información sobre las tierras fiscales, con los órganos homólogos provinciales (en virtud de la citada Ley 23.967).

Además de la normativa mencionada al principio, cabe recordar que la Ley 24.660 (de ejecución de las penas privativas de la libertad) establece en su artículo 1° que la política penitenciaria tiene

por "finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad". Precisa en el artículo 2° que "el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley". Y es más elocuente aún el artículo 106 al consignar que "el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación".

Decía Carlos García Valdéz que "el trabajo carcelario y la formación del personal funcionario son las vigas teóricamente fundamentales que sostienen el edificio de la privación de la libertad", añadiendo que "en el momento actual, el trabajo penitenciario se entiende no solo como derecho del recluso, sino como un elemento complementario de su readaptación social, a través de una laborterapia capacitadora" ("Introducción a la penología". Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1981, pág. 150). Muy atendible es, por último, la reflexión de Darío Melossi y Mássimo Pavarini ("Cárcel y fábrica", ed. Siglo XXI, México, 1980, pág. 174): "La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obrero tiene como fin indirecto imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia".

Para finalizar este esbozo: no es secreto el monto presupuestario -de dineros públicos- que se insume en el mantenimiento de los institutos carcelarios, así como la errática política que se ha traído en cuanto a la organización y sistemática penitenciaria. Las cárceles son guetos a los que se presta solo una mínima atención al solo efecto de sustento y seguridad, ambos de modo precario. Es tiempo de hacer un relevamiento de lo que hay y lo que se hace en los institutos, analizar qué grado de coherencia guardan con la normativa que he dejado citada e instaurar una comisión integrada por ese Ministerio Público y los restantes organismos consignados poco más arriba, para que en un plazo de cuatro meses, por ejemplo, emita un dictamen sobre lo que tenemos y lo que puede hacerse en la línea de lo aquí esbozado.-

Post Scriptum: Debemos destacar al presente -octubre de 2005- ,no sin cierta alarma, que esas tierras Fiscales así transferidas a las Provincias mediante la Ley 23.967, se estarían enajenando a particulares y empresas nacionales y extranjeras, por trámite de meros Decretos de os gobernantes provinciales, de manera inconsulta y un tanto furtiva, sin los controles institucionales que el asunto merece. Un medio periodístico provincial aludió al tema como una "malvinización interior, descontrolada y por paga". Anexo copia de algunas publicaciones que ilustran acerca de algunas de esas enajenaciones de tierras públicas.-

2. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

Recursos Humanos

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de "personal contratado y adscripto", como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución PGN Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

Lugar Físico

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py N° 2002, 2° piso.

Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como "Ala Retiro". Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la "Oficina de Habilitación" de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al "Patronato de Liberados" y al resguardo exclusivo de las denominadas "Causa 13" y "Causa 450", en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones.

Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Secretarios y el restante Secretario de la dependencia, a compartirlo con los Sres. Prosecretarios Letrados. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la "Mesa de Entradas", lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

Medios Materiales

Persisten en la actualidad, muchas de las necesidades consignadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión sería imperiosa. No obstante, consciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, sólo insistiré en los siguientes elementos:

- A. Elementos de Informática

  A.1. Plaquetas de red

  Indispensables para conectar los equipos de computación con los que se cuenta, al sistema de red de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, denominado "ICARO", por ser éste de consulta indispensable para la elaboración de los escritos de esta Fiscalía General.

  Los trabajos y gastos que demandaría la implementación de dicho sistema son mínimos ya que, si bien fue interrumpido, gran parte del equipamiento necesario aún permanece instalado.

  A.2. Insumos: necesarios para abastecer los equipos de computación ya asignados, especialmente, los cartuchos de tinta negra para las impresoras "Cannon BJC –250", "EPSON STYLUS color 640" y Lexmark Z-12.

- B. Insumos Generales.

  Hojas de fotocopias: en una cantidad acorde al volumen que normalmente se emplea, según surge de los informes que periódicamente esta dependencia eleva a esa Procuración General de la Nación.

- C. Publicaciones Jurídicas

  Como lo manifestara en ocasión de ser consultado sobre el tema, es indudable que el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a esta Fiscalía General -de la que dependen todas las Fiscalías de Primera Instancia del fuero-, impone la consulta diaria de las publicaciones jurídicas tradicionales, pudiendo acarrear el permanente traslado a la Biblioteca Central de esa Procuración General de la Nación con el propósito de cotejarlas, serias dificultades para el normal funcionamiento de esta dependencia.

  Por tales motivos, es clara la conveniencia de que, al menos esta Fiscalía General, sea designada como único lugar de envío de las publicaciones de *"La Ley", "El Derecho" y "Jurisprudencia Argentina"* o, en su caso, al menos de la primera de ellas.

Tareas de Superintendencia

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1° del Anexo I del "Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales", aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; el art. 3 inciso "d" del "Régimen de Licencias" aprobado por la Resolución P.G.N. N° 43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

Relación funcional y laboral con las Fiscalías de Primera Instancia del fuero

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

3. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA Nº 1 DR. JOAQUIN RAMON GASET

Recursos Humanos y Materiales.

La Fiscalía cuenta con recursos humanos idóneos y pese a que tuvo nuevas incorporaciones a efectos de cubrir vacantes producidas, tal como sucediera el año anterior, debo destacar que sus nuevos integrantes han sabido llevar a cabo adecuadamente las tareas que se les encomiendan.

Respecto a los recursos materiales, quiero destacar que la instalación del servicio de internet de banda ancha, ha sido una herramienta de suma utilidad para la dependencia. En ese sentido, estimo que dicho recurso debería llegar a todos los agentes, para lo cual sería necesaria la creación de una red informática interna.

En cuanto al lugar físico, no han existido cambios desde el último informe, resultando la sede de la dependencia adecuada para el desarrollo de las labores.

Propuestas de Reformas Legislativas.

Entiendo que es necesaria una reforma urgente que adecue el art. 348 del C.P.P.N. a los nuevos estándares fijados por la C.S.J.N. en la causa "Quiroga" y defina claramente los roles del Ministerio Público y el Poder Judicial en la investigación de los delitos. A tal fin, podría implementarse el sistema previsto por el art. 460 del viejo Código de Procedimiento en materia penal, debiendo ser ampliados sus alcances a la etapa de promoción de la instrucción (art. 180 del C.P.P.N.) y considerar las particularidades de los distintos procedimientos que establece el actual ordenamiento procesal.

Mientras tanto, sería conveniente una instrucción para unificar criterios de actuación en los múltiples casos que se presentan diariamente y sobre todo, en aquellos en que el dictamen fiscal es revisado en virtud de un recurso de apelación interpuesto por la querella.

Por otra parte, la gran cantidad de trabajo existente, torna imperioso estudiar seriamente la posibilidad de establecer criterios de oportunidad en la persecución penal, a fin de que sea posible destinar la mayor parte de los recursos humanos y materiales a la investigación de las causas que lo ameritan, en atención a los criterios de política criminal que al Ministerio Público le compete delinear.

Información de Relevancia Institucional.

Es menester destacar la situación de agobio que padecen las Fiscalías del fuero Correccional siendo necesario, en forma imperiosa, dotar a dichas dependencias de recursos humanos y materiales.

La situación de necesidad que estas viven tienen diversos orígenes, siendo el más importante, sin duda, el constante ingreso de causas. A ello se suma que algunas de las dependencias están vacantes, lo que obliga a los fiscales a atender más de un despacho, con la agravante de que existen catorce juzgados, pero sólo trece fiscalías, situación que dificulta sobremanera la distribución del turno anual.

Esta última situación debería ser corregida creando una nueva fiscalía o ideando alguna otra solución que impida que al catorceavo juzgado correccional debe distribuírsele el turno anual entre las trece fiscalías del fuero.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA Nº 2 DR. RICARDO O. SAENZ

Recursos Humanos

En los informes de los últimos años hacíamos referencia (el plural alude a mis colegas ante la Cámara referida) a la necesidad de jerarquizar profesionalmente el plantel de nuestras dependencias con la finalidad de adecuarlo a las nuevas necesidades y demandas que recaen sobre el Ministerio Público. No obstante, no hemos logrado el cometido propuesto. Por ello, se torna imperioso reiterar el reclamo, máxime con la cantidad de cargos y ascensos que se han otorgado en el plantel de la Procuración General, especialmente hacia el final de la anterior gestión, utilizando fondos que deberían invertirse en las fiscalías a fin de mejorar el servicio a los ciudadanos. El aumento de la burocracia en la Procuración General en nada mejora nuestra función como miembros de la administración de justicia

En este marco, mantengo el pedido de los tres Fiscales Generales del fuero en el sentido de reemplazar los cargos de Secretario de Fiscalía General (equiparados a Secretario de Cámara del Poder Judicial), por los de **Secretario Letrado de Fiscalía General** (equiparables a los Secretarios Letrados de la Procuración General), con la finalidad de que quienes se desempeñen como nuestros más directos colaboradores, al no contar con Fiscales Adjuntos, equiparen su jerarquía con este último cargo. Esta propuesta se justifica en las importantes y complejas funciones que desempeñan y que le son delegadas por los titulares, y fundamentalmente, en el necesario reconocimiento a la confianza en ellos depositada.

Por las mismas razones es imprescindible incorporar definitivamente a la planta permanente de nuestras Fiscalías Generales el cargo de **Prosecretario Letrado de Fiscalía General** -actualmente perteneciente al Cuerpo Auxiliar Móvil-, cuestión que hemos explicado y solicitado personalmente al actual Procurador General, así como la creación de otro cargo de esa misma categoría, como hace ya tiempo lo solicitáramos con mis colegas (Expte. P. 2246, y en cada trámite de renovación del contrato del Cuerpo Móvil), sin resultado positivo hasta el presente. Además, la efectivización del cargo contratado –uno de los más altos-, posibilitará la normalización de los cargos inferiores, cuyos ocupantes nunca pueden abandonar la categoría de interinos, con la incertidumbre laboral y personal que ello acarrea.

Lugar Físico

La Fiscalía se halla ubicada en el mismo edificio de la Cámara de Apelaciones, en el 6º piso de la calle Viamonte 1147.

A mi criterio, el espacio físico disponible si bien convenientemente acondicionado resulta insuficiente, pudiendo ampliarse si se gestionase con la Presidencia de la Cámara el traslado de la Oficina de Fotocopias dependiente de la Secretaría de Superintendencia de la misma, como vengo solicitando todos los años.

Medios Materiales

Sin perjuicio de reconocer la provisión de elementos de informática que ha realizado la Procuración General a favor de la dependencia a mi cargo, entiendo que debe seguirse trabajando para que toda la Institución pueda estar conectada en red, ya sea entre las fiscalías,

como con los Juzgados ante las que éstas actúan, además de con las Fuerzas de Seguridad y la Procuración General, y el libre acceso a Internet, que en algunas dependencias ya se está instalando. Como sostengo desde la memoria de 2003, en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Delitos Informáticos, cuando efectuamos el relevamiento de las necesidades informáticas de las fiscalías penales de la ciudad de Buenos Aires, junto con la empresa Microsoft y la Subdirección de Informática, llegamos siempre a la limitación de que cualquier proyecto se ve obstaculizado por las dificultades de financiación frente a los altos costos derivados de la devaluación.

Causas Ingresadas y Tramitadas

Se muestran a continuación los distintos rubros en los que se divide el trabajo de esta Fiscalía General, y en cuántos la Cámara de Apelaciones ha seguido el criterio propuesto en el dictamen, con la indicación de que se ha tomado el período comprendido entre el 1.10.04 (fecha de "corte" del anterior informe) y el 30.9.05 (fecha cercana a la entrega de esta memoria y que permite tomar un año íntegro):

1. Vistas dictaminadas en el régimen del anterior Código de Procedimientos (Ley 2372): 9 (resueltas de conformidad por la Cámara 5, en disconformidad 1, sin resolver 3).
2. Vistas dictaminadas conforme el nuevo Código Procesal Penal (Ley 23984): 631 (resueltas de conformidad por la Cámara 224, en disconformidad 49, recursos desistidos 17, en trámite sin resolución 341)
3. Memoriales presentados en apelaciones de los Fiscales de 1ª Instancia: 483 (manteniendo el recurso 443, desistiendo el recurso 40; resueltos de conformidad por la Cámara 160, resueltos en disconformidad por la Cámara 47, en trámite sin resolución 276)
4. Planteos de reemplazo de Fiscales de 1ª Instancia (art. 348 C.P.P.N.), sea en forma análoga, estricta u otros casos: 150 (efectivamente reemplazados 96; planteos a los que no se hizo lugar 54).
5. Manifestaciones de distinto tenor realizadas a la Cámara: 68 (solicitud de expedientes principales 60, pedidos de aclaratoria 3, manifestaciones 5).
6. Adhesión a recursos de apelación interpuestos por la Querella: 8.
7. Recursos de casación interpuestos: 9.
8. Recurso de Queja por casación denegada: 8.
9. Resolución de contiendas entre Fiscales de 1ª instancia: 17.

Desempeño de Actividades Especiales

Como indicara en el informe del año anterior continúo como Coordinador de la "Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los Delitos Informáticos y de alta tecnología" (creada por resolución MP 45/2000 del Procurador General de la Nación). El trabajo ha sido muy fructífero, realizándose durante el período en análisis los siguientes eventos:

1. Expositor sobre el tema Delitos Informáticos, en la jornada sobre "Delitos y Seguridad en Sistemas de Información", realizada en Buenos Aires, Argentina, el 13 de octubre de 2004, organizada por la Cámara de Comercio e Industria Franco-Argentina.
2. Expositor en el Seminario "Nuevas tecnologías e investigación penal", en el tema "Delitos Informáticos. Situación actual y panorama legislativo. Ley 25.520. Inteligencia Nacional. Ley 19.798 de Telecomunicaciones. Responsabilidad de los ISP de entregar y reservar información". Se realizó en Rosario, provincia de Santa

Fe, Argentina, el 13 de abril de 2005, organizado por la Facultad de Derecho de Rosario de la Universidad Católica Argentina, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y la Procuración General de la Nación.

3. Expositor en el "Curso de Actualización de Protección de Datos Personales, para el tema Regulación Penal de los Delitos Informáticos", organizado y realizado en la Universidad del Museo Social Argentino, entre los días 12 de abril y 23 de agosto de 2005, en Buenos Aires, Argentina.
4. Expositor en el Seminario-Taller "Por una vida libre de Tráfico, Trata y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes", en el tema Pornografía Infantil en Internet, organizado por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, llevado a cabo los días 31 de mayo y 1º de junio de 2005, en el Salón Auditorio del Senado de la Nación, en Buenos Aires, Argentina.
5. Expositor en la "Jornada sobre prevención de pornografía infantil por Internet", organizada por la Dirección de Asistencia a la víctima de delito y violencia familiar, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Córdoba, llevada a cabo el 25 de agosto de 2005, en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, República Argentina.

Evaluación de la actividad del Ministerio Público en el área a mi cargo.

Durante este período me toco coordinar una Comisión creada por resolución del Procurador General para analizar la descentralización funcional de las Fiscalías en la Capital Federal. Como vengo señalando en mis Informes anuales de los últimos años el tema siempre generó una extendida resistencia en la mayoría de los Magistrados de la jurisdicción, basada en cuestiones constitucionales, legales y de organización, que no correspondería reeditar en este informe.

La Comisión se pronunció por la inconveniencia de descentralizar las dependencias del MPF, por razones constitucionales, legales presupuestarias y operativas, ya que se plantea siempre como hipótesis la descentralización del MPF, mas no de los Juzgados y Defensorías Oficiales.

Por lo demás, si bien existen algunos problemas derivados de la falta de recursos, en general entiendo que el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. Sin duda, los esfuerzos futuros deberán tender a que se sancione un Código procesal acusatorio, y un principio de oportunidad reglado, que permitan un trabajo destinado realmente a combatir la delincuencia que más afecta a la comunidad.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA Nº 3, DR. NORBERTO JULIO QUANTIN

Este informe se elabora en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley orgánica del Ministerio Público nº 24.946, y comprende el período que va desde 1º de octubre de 2004 hasta el 13 de octubre de 2005, en que es realizado.

Propuestas de reformas legislativas.

En el año en curso he efectuado, conjuntamente con los doctores Marcelo Munilla Lacasa y Adrián Giménez, un proyecto de reforma sobre Delitos contra la Salud Pública, sin obtener hasta el presente respuesta alguna.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia. Inconvenientes del procedimiento.

Destaco los inconvenientes que se originan cada vez que se introducen reformas ya sea al Código Penal o al Código Procesal Penal, ante disímiles interpretaciones de las nuevas normas, sin contarse con suficientes directivas al respecto. Ello sin soslayar las dilaciones que traen aparejadas las innumerables cuestiones de competencias suscitadas por las partes o entre los jueces.

Cabe señalar también que el dictado de la Ley 25.990 –sancionada el 16/12/04- ha generado la prescripción de una considerable cantidad de causas, que en su mayoría fueron producidas por la morosidad del sistema ante expedientes medianamente complejos.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Los recursos humanos con los que cuenta esta dependencia resultan suficientes para el correcto desenvolvimiento de las tareas.

No obstante ello, reitero la conveniencia de incorporar definitivamente al presupuesto del Ministerio Público Fiscal el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General. La efectivización del cargo posibilitará, a su vez, hacer efectivos los de los demás empleados que le siguen en orden de jerarquía y que se encuentran interinos.

4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO, DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

1. El presente versa sobre el período que transcurre entre el 1° de octubre de 2004 (fecha final del correspondiente al año 2003) y el 1° de octubre del corriente.

2. Respecto de la actividad requirente de este despacho (artículo 37 incisos a), b) y c) de la ley 24.946), se acompaña un cuadro de doble entrada, de características similares al presentado en los informes anteriores, donde es dable advertir la cantidad de intervenciones que se produjeron y los aspectos materiales sobre los que versaron (cuya publicación quedará a criterio del Señor Procurador General de la Nación, en atención a la recomendación que se efectúa en acápite denominado "Contenido", adjunto a la Res. PGN 66/01).

3. En cuanto a los lineamientos de política criminal corresponde señalar que, en su gestión, esta Fiscalía General de Cámara ha cumplimentado las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en vigencia (conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 33 de la ley 24.946) y el principio de legalidad en la persecución penal, consagrado en el art. 71 del código de fondo en la materia, las que a su vez, y en cuanto es de mi conocimiento funcional, fueron objeto de igual tratamiento por los fiscales de primera instancia sobre los que se ejerce superintendencia.

4. En el período que se informa no se han dado instrucciones generales a los señores Fiscales de Primera Instancia del fuero.

5. No se han instruido sumarios administrativos en la dependencia a mi cargo, no se debió dictaminar en materia sujeta a plenario, ni fui invitado a participar en los acuerdos de la Cámara ante la que desempeño mis funciones (artículo 37 incisos d), e), f), i) y j) de la ley 24.946).
Sin perjuicio de ello, con motivo de lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en fecha 4 de abril del corriente, se ha formado y tramitado en esta dependencia una prevención sumarial, conforme lo establecido en el art. 91 de la Res. PGN 68/98, la que fue registrada como P.S. N° 01/05.

El objeto de dichas actuaciones fue determinar si existía mérito para instruir sumario administrativo por presuntas conductas infraccionales atribuidas por un suboficial de la Policía Federal al Secretario de una Fiscalía del fuero en lo penal económico, a saber: la exhibición y manipulación de un arma de fuego frente a un testigo (en el caso el suboficial de policía), y la inducción al mismo para atribuir responsabilidades penales a funcionarios públicos fuera del ámbito judicial en que se investigaban los delitos de los que serían responsables.

Conforme fuera puesto en conocimiento del Sr. Procurador General mediante la oportuna elevación del legajo formado, se concluyó en la inexistencia de mérito para instruir sumario por las conductas oportunamente endilgadas al funcionario.

Sin perjuicio de ello, en el marco de la prevención sumarial se detectaron diversas circunstancias irregulares, que –a mi juicio- ameritaban el dictado de instrucciones generales reglamentarias sobre:

- la portación de armas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal y las condiciones de su guarda en los lugares de trabajo; y ...
- el objeto procesal de las actuaciones complementarias (art. 26 de la ley 24.946) y el acceso de las partes al conocimiento de su contenido.

La primera irregularidad consistió en que, siendo el Secretario de la Fiscalía legítimo usuario de arma de uso civil condicional, varios de los empleados de la dependencia y un testigo de un sumario penal, han visto la misma tanto en poder del funcionario como en un anaquel de la biblioteca ubicada en el despacho que compartía con la cabeza de una de las representaciones de grado.

Sobre la base de lo acontecido el suscripto sugirió la necesidad de reglamentar las circunstancias que justificarían que miembros del Ministerio Público Fiscal puedan concurrir armados a sus lugares de trabajo y las condiciones de guarda de las armas que portan.

Las restantes irregularidades se refirieron al contenido y trámite otorgado a las actuaciones complementarias (art. 26 de la ley 24.769) formadas en un sumario penal en el que intervenía la misma representación.

En este sentido, quedó acreditado que la formación de las actuaciones complementarias obedeció a las insistentes comunicaciones telefónicas cursadas por un testigo de la causa, haciendo saber que temía por la integridad física suya y de su familia. Oportunamente el suscripto destacó que dicha circunstancia resultaba ajena al objeto procesal de la causa principal, que por lo tanto no podía motivar el labrado de actuaciones en los términos del art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y que -en consecuencia- se desplegó un procedimiento alternativo dispendioso y de dudosa legitimidad, que incluyó la convocatoria innecesaria a un fiscal federal, la permanencia del testigo durante más de cinco horas en la fiscalía de éste fuero, el requerimiento directo de protección al Jefe de la Policía Federal fuera del marco de la ley 25.764 (de protección de testigos) y a espaldas del juez de la causa, y la reconvención que este último formulara a la agente fiscal en los autos principales.

Por su parte, se destacó como estrategia desacertada la declaración de "secreta" de la mentada actuación complementaria, que fue consignada en el auto que ordena su formación, en un oficio dirigido a la Jefatura de la Policía Federal y en un auto que ordena librar oficio a la Oficina Anticorrupción. En su oportunidad, el suscripto consideró que el único magistrado para declarar actuaciones bajo secreto de sumario es el juez de la causa y que el Ministerio Público carece de facultades al respecto.

En este sentido, luego de exponer su opinión, se reputo propicia la ocasión para que:

- se recordara a los agentes fiscales que el objeto procesal de las actuaciones complementarias debe quedar acotado a la profundización de los hechos investigados en la causa principal, evitando utilizarlas para casos en los que leyes especiales determinen procedimientos ad hoc; y ...
- se establezca con alcance general, cuáles son las condiciones o circunstancias en las que el resto de las partes puede tener acceso al contenido de las actuaciones complementarias.

6. Como cuestión atinente a un procedimiento cuya aplicación puede tener relevancia institucional, cabe hacer una referencia por separado a lo dispuesto en las Res. PGN 32/02 y 13/05.

De conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII del 23 de diciembre de 2004, ambas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico han resuelto no aplicar la norma contenida en el art. 348, segundo párrafo, primer supuesto del C.P.P.N., dejando de lado su opinión y ordenando devolver las actuaciones a los tribunales que dispusieran la elevación de la causa en consulta.

Por su parte, hasta el momento dos Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (nros. 5 y 7) y un Juzgado Nacional en lo Penal Tributario (nro. 1), han dispuesto la elevación de la causa en consulta a esta Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones, ocasiones en que el suscripto ha advertido cierta desorientación en la aplicación de este mecanismo por parte de los tribunales e –incluso- por alguna representación de grado del Ministerio Público Fiscal.

En este sentido, se ha pretendido la aplicación de este mecanismo de consulta en un supuesto en que el agente fiscal solicitó la desestimación de la denuncia (art. 180 del C.P.P.N.) y el juez de grado no compartió el criterio. Asimismo se ha dispuesto la elevación en un caso en que la discrepancia sobre el mérito para la realización del juicio oral se suscitaba entre el agente fiscal y la parte querellante (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del C.P.P.N.).

Si bien no se ha impartido ninguna instrucción general sobre el punto, este despacho fue delineando el criterio a aplicar en oportunidad de expedirse en los legajos elevados para la evacuación de la consulta.

En este sentido se sostuvo que por la Res. PGN 32/02 se instruyó a los magistrados con competencia penal del Ministerio Público para que solicitaran la expresa derogación del art. 348 del C.P.P.N. en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación (art. 1° de la res. PGN 32/02) y para que solicitaran al juez competente que, **en caso de discrepancia con el criterio que sostuvieran respecto de la pertinencia de elevar la causa a juicio**, remitiera las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones **para la decisión del conflicto** (art. 2°).

De los considerandos de la resolución citada surge que **dicho conflicto y tal discrepancia de criterios debe suscitarse entre el juez y el fiscal**; así, v.g., cuando se sostiene que su "antecedente fáctico (del art. 348 del C.P.P.N.) presupone, en realidad, una suerte de **solicitud de revisión de un acto del Ministerio Público Fiscal, planteado por el órgano jurisdiccional** al que tal acto está dirigido" y que "se propicia la integración de una norma procesal ... que permita hacer efectivo del principio de unidad de acción del Ministerio Público, **ante el pedido de revisión** de los actos de uno de sus Magistrados".

Por la resolución PGN 13/05 se instruyó a los magistrados del Ministerio Público para que planteen la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 348 del C.P.P.N. en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación "**teniendo especialmente en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII***" (art. 1°) y para que "en los supuestos en que se haga lugar a la inconstitucionalidad referida en el artículo anterior", soliciten al juez que remita las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, para la decisión del conflicto (art. 2°).

Sobre la base de lo expuesto, este despacho puso de resalto que por el fallo "Quiroga" el Alto Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad del art. 348, párrafo 2°, **primera alternativa** del C.P.P.N. "en cuanto autoriza a la Cámara de Apelaciones **en los casos en que el juez no está de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal**, a apartarlo e instruir al que designe el fiscal de Cámara, a fin de producir la elevación a juicio" (v. considerando 38 del voto de la mayoría).

Asimismo, la Corte Suprema dejó expresamente a salvo que "lo dicho precedentemente no resulta aplicable a los supuestos en los que la discrepancia se plantea entre el fiscal –que se manifiesta a favor del sobreseimiento- y el querellante, que pretende que la causa sea elevada a juicio. En tales casos, en principio, no es posible suponer una afectación genérica de la imparcialidad del tribunal, en la medida en que su intervención quede limitada a asegurar que el querellante pueda ejercer el derecho que la ley le concede a ser oído en juicio oral y público... ni una afectación intolerable a la independencia del Ministerio Público" (v. considerando 37 de voto de la mayoría).

Teniendo en cuenta lo dicho y que el mecanismo establecido por la Res. PGN 32/02 y reafirmado por la 13/05 deriva de una integración de la ley "como procedimiento de interpretación, **en ausencia de norma regulatoria**" (de los considerandos de la Res. PGN 32/02), este despacho sostuvo que corresponde analizar las instrucciones de esa Procuración General bajo la óptica de una interpretación restrictiva, y en consecuencia excluir –mientras no haya una instrucción expresa en contrario- la aplicación extensiva del mecanismo:

- en los casos de discrepancia entre el juez y el fiscal sobre el mérito para instruir sumario (art. 180 del C.P.P.N.); y ...
- en los casos de discrepancia entre el fiscal y el querellante sobre el mérito para elevar la causa a juicio (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del C.P.P.N.).

Sin perjuicio de lo expuesto, y amén del proyecto de ley elevado al Congreso de la Nación por esa Procuración General, resultaría pertinente el dictado de una instrucción general que

reglara pormenorizadamente los aspectos señalados a fin de propiciar una aplicación uniforme por los tribunales de grado.

7. No se han producido novedades respecto al emplazamiento físico de las dependencias del Ministerio Público Fiscal en el fuero en lo Penal Económico que modifique el estado informado en el período anterior.

8. En cuanto a los recursos humanos de esta dependencia cabe señalar que se ha producido una reestructuración del personal consistente en:

- la asignación transitoria del Jefe de Despacho de la dependencia a la Fiscalía General N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal (conf. Res. Per. 1140/05); y ...
- la designación del Oficial Mayor efectivo de este despacho, actualmente contratado bajo la modalidad de locación de servicios (conf. Res. Per. 1214/05), para desempeñarse como Secretario de Fiscalía de Primera Instancia "Adjunto" "Ad honorem", a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades funcionales de la dependencia y conforme lo dispuesto por la Res. Per. 1297/05 –Superintendencia-.

En otro orden de ideas considero que correspondería rever el mentado régimen de contrataciones (bajo la modalidad de locación de servicios) ya que no reconoce derecho a vacaciones, pone a cargo de los beneficiarios el pago del monotributo y la obra social, no permite incrementar la compensación por antigüedad, ítems todos ellos que, en las vías de hecho no compensan adecuadamente los beneficios de que goza un agente que cubre el mismo cargo como titular o interinamente.

Por su parte, se mantiene la cesión provisoria de la Prosecretaria Jefe de este despacho a la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 1 a efectos de paliar el déficit de personal que desde hace años viene padeciendo dicha dependencia.

Con todo lo expuesto se da por concluida la tarea de informar al Señor Procurador General sobre la gestión de esta Fiscalía durante el lapso señalado *supra*.

B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo Federal, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

1. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo**
2. **Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social**
3. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**
4. **Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**
5. **Informe del Fiscal Nacional ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**
6. **Informe del Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral**

I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, DR. JOSE MARIA MEDRANO.

Tabla de cantidad de dictámenes, por materia y por fuero

	Cont.Adm.Fed.	Civ.Com.Fed.	Total
Amparos	168	56	224
Amparo por mora	12	1	13
Amparo Competencia	-	-	-
Bancos	9	-	9
Benef.de Litigar s/gastos	-	-	-
Coleg. Publico de Abog.	62	-	62
Competencia	323	817	1140
Constitucionalidad	55	144	199
Empleo Público	-	-	-
Habeas Data	9	5	14
Habilitación de Feria	33	1	34
Habilitación de Instancia	75	27	102
Medida Cautelar	8	10	18
Ciudadanía/Nacionalidad	1	18	19
Med. para Mejor Dictam.	37	10	47
Peritos	1	6	7
Prescripción	60	2	62
Procedimiento	146	48	194
Proced. Leyes de Presup.	-	3	3
Recusación Excusación	15	2	17
Recurso Directo	280	3	283
Superintendencia	27	12	39
Trib. Fiscal de la Nac.	48	-	48
Varios	-	-	-
Totales	**1369**	**1165**	**2534**

Gráfico de cantidades, por fuero y totales

Fuero Contencioso Administrativo Federal:
1369 dictámenes.

Fuero Civil y Comercial Federal:
1165 dictámenes.

Total de los dos fueros:
2534 dictámenes.

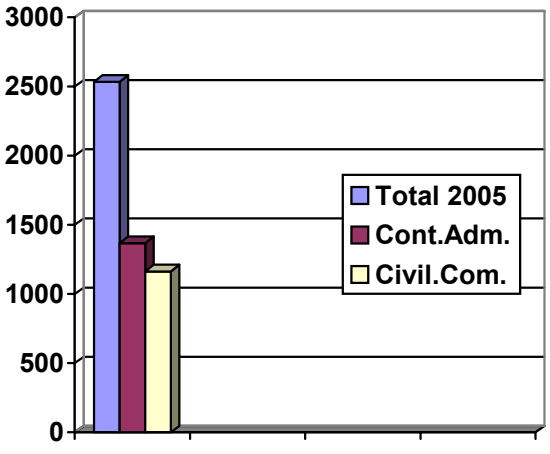

Gráfico de porcentajes por fuero.

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 54%

Fuero Civil y Comercial Federal: 46%

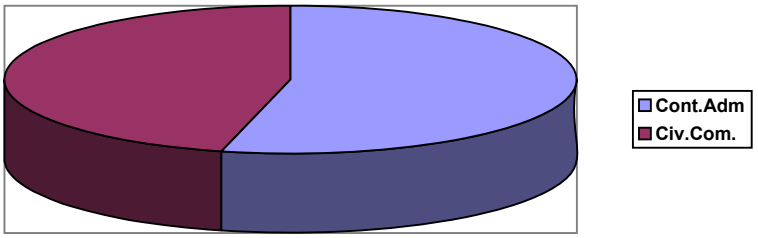

Gráfico de dictámenes por materia, por fuero, y de cantidades totales.

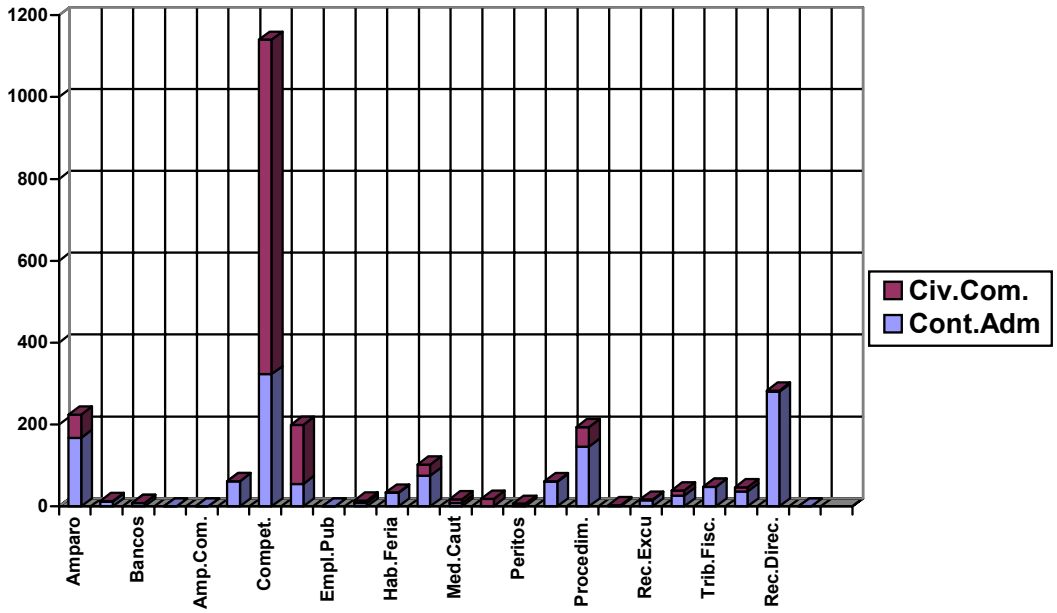

Como se indica en los gráficos que anteceden, esta Fiscalía General ha producido un total de dos mil quinientos treinta y cuatro dictámenes desde el 1º de enero de 2005 hasta el 17 de octubre del mismo año. De ellos mil ciento sesenta y cinco fueron producidos en el fuero Civil y Comercial Federal, y mil trescientos sesenta y nueve en fuero Contencioso Administrativo Federal.

También se pueden apreciar las materias sobre las que versaron los dictámenes, con indicación de los porcentajes correspondientes a la actuación de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y a su actuación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

2. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES ANTE LAS CAMARAS FEDERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DRA. LILA S. LORENZO Y DR. EDUARDO DANIEL MIRAGAYA

Dictámenes

En materia de competencia los temas relevantes que se plantearon han sido los siguientes:

En acciones iniciadas originalmente ante la Cámara Federal de la Seguridad Social bajo el trámite de impugnaciones de deuda por el cual se pretendía cuestionar actos administrativos emanados de la AFIP que decidieran desestimar un plan de facilidades de pago, o bien declarar la caducidad del mismo, este Ministerio Público ha considerado necesario delimitar el alcance de la competencia de grado de la Cámara Federal de la Seguridad Social atribuida por el art. 39 bis del decreto – ley 1285/58 (texto según art. 26, ley 24.463) que sólo alcanza a los supuestos que comprenden la revisión de actos del órgano recaudador en recursos interpuestos contra determinaciones de deudas correspondientes a los recursos de la seguridad social.

Ello sin perjuicio de admitir la competencia del Fuero de la Seguridad Social para entender en tales planteos mediante la vía expresamente contemplada en el art. 23 de la ley 19.549 para supuestos ajenos a la hipótesis antes indicada.

En causas arribadas al tribunal de alzada ante la que actúan los suscriptos, motivadas en reclamos fundados en la Ley de Riesgos del Trabajo en los que el inferior hubiere declarado de oficio la incompetencia del fuero federal en razón de la materia y consecuentemente la invalidez constitucional de la manda dispuesta en el art. 46 de la ley 24.557 en consonancia con lo dispuesto por el Alto Tribunal en los autos "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." (fallo del 7 de septiembre de 2004), esta función ha sentado el criterio de que no correspondía la aplicación lisa y llana del precedente en cuestión en aquellos supuestos en que se evidenciaba que el propio reclamante no sólo no peticionó en sede judicial la tacha de inconstitucionalidad de la norma en cuestión sino que, por el contrario, decidió concurrir voluntariamente al mecanismo especialmente diseñado en la ley especial para tramitar los reclamos derivados del acaecimiento de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

En tal inteligencia y frente a esta hipótesis que autoriza a concluir que los propios actos del interesado conllevan a admitir la intervención de las comisiones médicas locales y que concurren ante la justicia federal del interior del país, entendimos que no corresponde declarar en forma sobreviniente la incompetencia del fuero federal, en consideración precisamente de la actitud asumido por la parte en el pleito y la ausencia de identidad de los presupuestos fácticos que determinaron aquella resolución antes mencionada emitida por el Tribunal Cimero.

En una causa tramitada bajo el régimen del amparo previsto en la ley 16.986 en que intervino la Fiscalía General Nº 1 en la que un particular solicitó la declaración de inconstitucionalidad de diversas normas de la ley 1881 dictada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se estableció la creación de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de buenos Aires (CASSABA), este Ministerio Público mediante su intervención en ambas instancias se inclinó a sostener la ineptitud jurisdiccional del Fuero Federal de la Seguridad Social para conocer en la referida pretensión, y en atención a la índole local de la norma legal puesta en tela de juicio y el régimen judicial propio previsto en dicha norma que somete a los Tribunales de la Ciudad todas las cuestiones que merezcan intervención judicial, se sostuvo entonces la competencia de la jurisdicción local para conocer en tales actuados.

En procesos tramitados bajo las reglas del amparo, se advierte como novedoso la articulación de una acción incoada contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de obtener a favor del peticionante la inclusión como beneficiario del Programa Jefes y Jefas de Hogar establecido por decreto 565/2002 (B.O. 4/4/2002), y en la que el titular de la Fiscalía General nº 2 emitiera opinión a favor de la procedencia del reclamo efectuado en sede judicial, acotando el reconocimiento del derecho a la inscripción ante la autoridad administrativa de aplicación para que ésta, en definitiva, evalúe si reúne o no las condiciones para admitirlo como beneficiario del mentado plan.

La decisión en cuestión se fundó precisamente en la inexistencia de límite temporal alguno para la inscripción como beneficiario del "plan Jefes" y la permanencia de los motivos que originaron su implementación vinculados a la emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la ley 25.561.

También se han iniciado distintas acciones tramitadas por las reglas del proceso sumarísimo en los que el peticionante demandara a la Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en procura de que se declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del art. 22 de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN 23/04 Y- 29769/04, que prevé la permanencia durante un lapso mínimo de 18 meses en la modalidad de retiro programada elegida por el beneficiario para poder optar por la contratación de un seguro de renta vitalicia previsional.

Esta función ha sugerido la desestimación de la acción sumarísima iniciada por los interesados en la inteligencia de que no se observaba el presupuesto fáctico que determina la procedencia de tal vía, vale decir que no se apreciaba en tales casos la existencia de un acto u omisión que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta un derecho o garantía constitucional, máxime cuando el impedimento temporal de contratar una póliza de seguro de renta vitalicia se hallaba necesariamente ligado a una opción anterior formulada por el propio reclamante con sustento en las directivas de la ley 24.241 como lo es la obtención de un beneficio bajo la modalidad de retiro programado.

En causas iniciadas por reajuste de haberes de beneficiarios que obtuvieron su prestación al amparo del régimen legal previsto en la ley 18.037 que solicitaron oportunamente el reestablecimiento del mecanismo de movilidad previsto en dicha norma legal con posterioridad a la sanción de la ley de convertibilidad, este Ministerio Público ha decidido proponer la aceptación del criterio de interpretación sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del dictado del fallo recaído en autos "Sánchez María del Carmen c/ Anses" (en fecha 17 de mayo del corriente año), en el que el tribunal precisamente resolviera que sistema de variación en los haberes previsto en la ley antes mencionada debió continuarse aplicando con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 18.037 y por lo tanto atenerse a los parámetros legales establecidos para disponer el reajuste de haberes sólo hasta la efectiva vigencia de la pauta establecida en el inciso 2º del art. 7mo. De la ley 24.463.

La aplicación de la referida doctrina legal emanada del Superior Tribunal, sin embargo, se ha entendido limitada a aquellos supuestos en que el beneficiario previsional no consintió el fallo dictado en primera instancia disponiendo un reajuste de haberes conforme a una pauta distinta, toda vez que frente a tal caso resulta operativo el instituto de cosa juzgada, sin que pueda admitirse la ulterior introducción de hechos nuevos que pretendan reinsertar por esta vía un reajuste de haberes que ya fue objeto de expresa decisión judicial.

En materia del proceso contencioso –administrativo es de destacar que este Ministerio Público ha ratificado que los jueces deben verificar los presupuestos que determinan la efectiva habilitación de la instancia judicial, tanto en lo que se vincula a la presencia del reclamo administrativo previo como asimismo a la articulación en legal tiempo y forma del recurso que el administrado interponga respecto del acto administrativo de carácter definitivo.

Este criterio no impidió, sin embargo, advertir que aun cuando la ley 25.344 eliminó el inciso e) del art. 32 de la ley 19.549 que preveía como supuesto de excepción a la articulación

del reclamo previo la situación configurada por la existencia de una clara conducta estatal que permita presumir que el reclamo exigido sólo arrojaría un resultado estéril, su actual falta de previsión legal no puede llevar necesariamente a su desconocimiento como excepción cuando –en rigor – la causal misma había sido introducida y aceptada válidamente en forma pretoriana en sede judicial incluso con anterioridad al imperio de la ley 19.549 que, en virtud de tal doctrina, consagrara la positivización del mencionado supuesto de excepción.

Empero se destaca que esta excepción sólo debe admitirse en aquéllas hipótesis en las que la exigencia del reclamo previo al administrado configure un exceso de rigor formal, verbigracia cuando la propia actitud del órgano estatal se manifiesta mediante la articulación como defensa por la ausencia del reclamo administrativo previo a la vez que en el pleito niega la pretensión que atañe al fondo de la cuestión peticionada por el administrado, y asimismo por contingencias procesales configuradas por la circunstancia de que tales defensas concernientes a la habilitación judicial no son resueltas como previas por el juzgado sino diferidas en su tratamiento para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Actos promovidos:

En cuanto a los actos promovidos que se reflejaran en anteriores informes en materia de expresiones de agravios presentadas en la alzada en virtud de los recursos de apelación incoados por las titulares de las Fiscalías de Primera Instancia de la Seguridad Social concedidos libremente, en aquellas causas en la que se declara la inconstitucionalidad del art. 21 de la ley 24.463, consideramos necesario puntualizar que actualmente esa forma de imponer las costas ha sido revertida por los tribunales inferiores que han mantenido como criterio la estricta aplicación de esa manda legal, de conformidad con la decisión del Alto Tribunal adoptada en circunstancias análogas (cfr. Fallos 240:297; 243:398; 300: 895M 314: 327 y "Boggero, Carlos c/ Administración Nacional de la Seguridad Social", del 10/12/97 y "Arena, Alfredo c/ Anses s/ reajuste por movilidad" (fallo del 9 de agosto del 2004).

Pero valga destacar también que, en consonancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Rueda Orlinda c/ Anses" (del 5/4/2004), la directiva legal contenida en el art. 21 de la ley 24.463 ha sido ceñida en su aplicación al proceso contencioso previsional y su aplicación no resulta extensiva a los conflictos ventilados en el marco e un proceso de ejecución de sentencia.

Control de legalidad

Es de destacar la importancia del control de legalidad llevado a cabo mediante numerosas notificaciones efectuadas de las sentencias dictadas en la alzada ante la que intervenimos; asimismo hemos verificado una notoria disminución de las observaciones al procedimiento que, en su gran mayoría, se formularan y reflejaran en anteriores informes a causa de la falta de intervención del Ministerio Público en el ámbito de la justicia federal con asiento en el interior del país que conoce en asuntos de índole previsional, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 26 de la ley 24.463, modificado por art. 3ro. de la ley 24.655.

Sin perjuicio de ello en aquellas causas en que se verificó que el juzgado interviniente omitió conferir intervención al Ministerio Público se efectuaron las observaciones pertinentes circunscribiendo el pedido de nulidad sólo para los supuestos de irregularidades procesales de imposible subsanamiento ulterior, o bien del pronunciamiento definitivo dictado en contravención al principio de congruencia procesal, en aras de hacer efectivo el deber de legalidad que compete a esta institución (cfr. Art. 1º, ley 24.946 y 120 C.N.).

Evaluación funcional

En este aspecto debemos destacar que se ha verificado un mantenimiento de los índices de litigiosidad previsional con respecto a períodos anteriores, que se traduce en una abrumadora participación del Ministerio Público de la Primera Instancia de la Seguridad Social que debe intervenir en todas las causas atinentes a la seguridad social por expreso mandato legal (verbigracia 3407 intervenciones, 12.593 vistas y notificaciones de las sentencias dictadas que alcanzaron a las 31.125).

En el ámbito del interior del país, sin embargo, en la que actúan los fiscales de primera instancia en asuntos de índole previsional como también el las múltiples competencias que se asignan en esas jurisdicciones, los suscriptos no estamos en condiciones de efectuar una evaluación integral de las funciones llevada a cabo por los magistrados que integran el Ministerio Público por carecer del ejercicio de superintendencia respecto de los mismos.

En el ámbito de actuación de las Fiscalías Generales a nuestro cargo se constató una participación mediante la intervención del Ministerio Público evidenciada en la producción de 2 actos promovidos y 17.316 notificaciones de sentencias dictadas por la Cámara Federal de la Seguridad Social, como asimismo por una emisión de dictámenes que ascendieron a 2.452 en el curso del período octubre del 2.004 a septiembre de este año.

3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, DR. CARLOS RAUL SANZ

En el año calendario previo al presente informe, esta Fiscalía General ha producido dictamen en 6188 oportunidades. Tal situación, implica un aumento de 658 dictámenes respecto del período anterior, lo cual significa un aumento del 12 % en las labores de fondo.

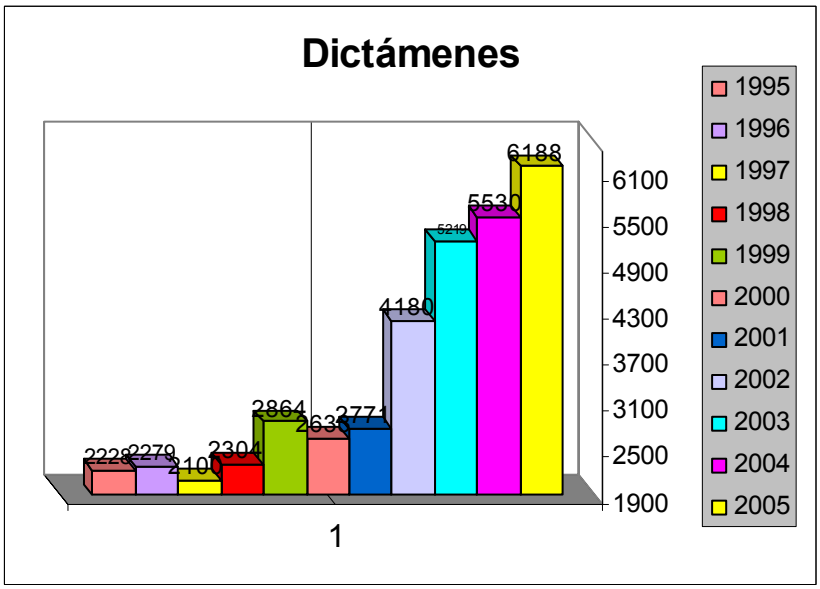

Las materias sobre las que han versado, en porcentual, dichos dictámenes son los siguientes:

Competencia, fuero de atracción, turnos.....	15%
Inconstitucionalidad.....	14%
Amparo.....	1%
Recurso Extraordinario.....	9%
Benef. para lit. sin gastos.....	5%
Divorcios, nulidades y asuntos de flía.	3%
Recurso de Inaplicabilidad de ley.....	2%
Leyes de emergencia econ.	40%
Superintendencia.....	3%
Otros casos.....	8%

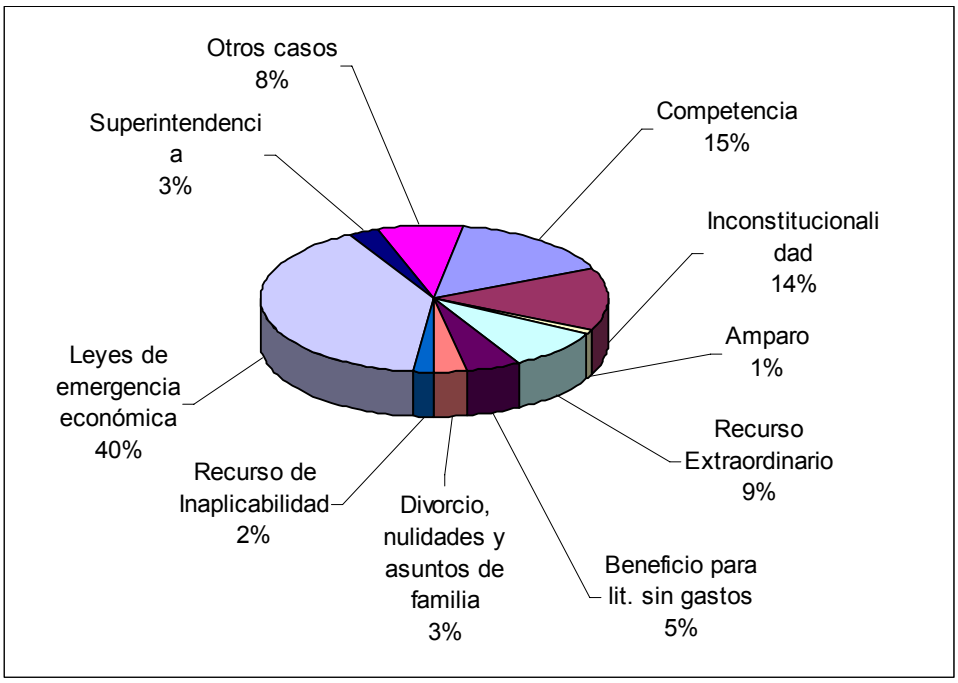

Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1. Dichas intervenciones se han dado en alrededor de 600 casos.

En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.

No puedo dejar de señalar la apertura mantenida por esta oficina, al servicio de los señores abogados y partes interesadas, expresada en la atención personal de quienes han concurrido a la misma. Con ello, se ha colaborado en el desempeño profesional, entregándose copia de dictámenes o informando determinadas corrientes jurisprudenciales (aproximadamente 250 profesionales en el lapso corrido entre el 1º de febrero y el 30 de setiembre del año en curso). Se han dado a publicidad del periodismo especializado los dictámenes de mayor trascendencia e interés para los señores abogados, poniendo los medios para la publicación de boletines especializados de jurisprudencia de este fuero civil y la recopilación de sus plenarios.

He asistido a los Acuerdos Plenarios de la Excma. Cámara a los que he sido invitado. Concurrí a la totalidad de las convocatorias realizadas por la Procuración General de la Nación y asistí a las reuniones vinculadas a los concursos abiertos para la cobertura de las vancates de Fiscales, como jurado.

En el período informado, se han librado oficios a diversas instituciones públicas con diversos requerimientos y, en el caso de los Sres. Agentes Fiscales, informándolos de directivas generales y criterios jurisprudenciales. Los mismos suman 80 oficios.

Esta oficina a consecuencia de la modificación del art. 12, inciso c del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación por la Resolución 224/04 del Consejo de la Magistratura, ya no interviene en las denuncias contra los Sres. Juez del fuero, que excluyó expresamente del trámite a los Fiscales de Cámara.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

4. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DRA. ALEJANDRA GILS GARBO

Estadísticas sobre ingreso de causas. Proyección.

Se advierte que el abrupto incremento de causas a estudio ocurrido a partir de la emergencia económica declarada a fines del año 2001 no ha disminuido y ello se debe a la gran cantidad de concursos, quiebras y acuerdos preventivos extrajudiciales. Así como la actuación suscitada con motivo de las sanciones apeladas por numerosas autoridades de control del mercado (CNV, Bolsa de Comercio, IGJ, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de AFJP, etc.). De conformidad con ello, se pronuncian las cifras que recogen el número de dictámenes producidos durante los últimos años, a saber:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2000	Dos mil trescientos seis (2.306)
Año 2001	Dos mil ochocientos quince (2.815)
Año 2002	Cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769)
Año 2003	Cuatro mil ochocientos ochenta y seis (4.886)
Año 2004	Cinco mil setecientos cuarenta y dos (5.742)
Año 2005 (hasta el 7 de octubre)	Seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440)

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial ha realizado diversas gestiones tendientes a trasladar a otros fueros el gran caudal de juicios ejecutivos, existiendo un proyecto en trámite parlamentario que propone habilitar a ese efecto algunos juzgados laborales. Asimismo, éste año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó la contratación de un Oficial Mayor relator adicional para cada Sala, que vino a completar la ampliación del plantel de personal de las Salas de esta Cámara que comenzó el año pasado cuando se contrataron cinco secretarios adicionales. Todo ello, para hacer frente al incremento desmesurado del ingreso de causas. Esta Fiscalía ha sobrellevado esa situación gracias a la labor de los funcionarios y personal originarios, incorporándose éste año un Secretario más. Sin embargo, la persistencia del incremento de las causas hace necesaria una ampliación del plantel de funcionarios.

Instrucción de un sumario interno sobre el destino de los dividendos caducos

Ésta Fiscalía detectó, luego de tomar intervención en diversas causas en las que se declaró la caducidad del dividendo concursal, la existencia de casos en los que los dividendos no percibidos por los acreedores en las quiebras permanecieron inactivos en el banco de depósitos judiciales, sin que sean destinados al patrimonio estatal para el fomento de la educación común, como establece el art. 224 de la ley concursal. En atención a ello, dispuse la formación de un expediente interno en ejercicio de las facultades requirentes que asisten al Ministerio Público Fiscal en los procesos de quiebra (art. 276 LC). Solicité informes al Banco de la Ciudad de Buenos Aires sobre la existencia de dividendos pendientes de cobro, que se encuentren a disposición de los acreedores con más de un año de antigüedad.

En atención a la entidad de la suma informada y la necesidad de cubrir el vacío reglamentario en la materia, remití las actuaciones a la Procuración General de la Nación y propuse que se dictara una instrucción general ordenando a los fiscales de primera instancia que activaran la transferencia de esos fondos.

Es que si bien el Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial establece que el juez debe dar vista al fiscal de primera instancia del proyecto de distribución, para que éste adopte las previsiones sobre el destino de los fondos, en la práctica, ello no se cumple, presumiblemente debido al exceso de tareas que sobre carga a los juzgados comerciales. Por otra parte, se presenta el problema de que el Reglamento dictado por la Cámara Comercial –de vieja data- no puede regular la actuación de los fiscales, ya que los jueces carecen de esa potestad en virtud de la autonomía del Ministerio Público Fiscal (art. 120 CN). Esa facultad sólo incumbe al Procurador General de la Nación.

La gestión propuesta consistiría en que los fiscales se presenten en las causas donde haya fondos disponibles, de acuerdo a un listado que les proporcionará esta Fiscalía General, adoptando los recaudos de confidencialidad, y soliciten a los jueces que se declare la caducidad de los dividendos no percibidos, en su caso, y se ordene la transferencia de los fondos a nombre del Ministerio de Educación.

Tutela de los derechos del consumidor. Documento de Trabajo presentado a fin de consolidar el compromiso del Ministerio Público Fiscal con respecto a la problemática que suscita el desigual poder de negociación y la generalizada desprotección de los consumidores, ésta Fiscalía intervino como parte en varias acciones colectivas tendientes a tutelar los derechos de los usuarios y consumidores. A través de tales intervenciones definió el ámbito de competencia de este Ministerio Público, apelando a la amplia legitimación para que la ley 24.240 en su art. 52 le acuerda a los fiscales para actuar cuando los intereses de los consumidores o usuarios resulten afectados o amenazados.

Asimismo, ésta Fiscalía continuó la labor que comenzó el año pasado, cuando manifesté la necesidad de crear un marco reglamentario idóneo para que los fiscales desempeñen un rol más activo en la materia precisó a través de sus dictámenes. El hecho de que hasta la fecha, los integrantes del Ministerio Público no hayan interpuesto acciones, se explica a mi entender en primer lugar, por la falta de recursos humanos para afrontar el desmesurado incremento de las causas judiciales, con la misma estructura que se mantiene desde hace décadas, sobre todo en el fuero comercial, donde hay cuatro fiscales que actúan también ante el fuero civil y 26 jueces que manejan el 45% de las causas que se inician en esta ciudad. En segundo lugar, también es fundamental la ausencia de un marco reglamentario que especifique adecuadamente los alcances de esa facultad-deber de los fiscales. En efecto, si el fiscal debe intervenir como "parte" o "fiscal de la ley" "obligatoriamente" en todas las causas en que "resulten afectados o amenazados" los intereses de los consumidores o usuarios, los fiscales civiles y comerciales deberían intervenir, por lo menos, en todos los juicios ejecutivos promovidos por los bancos, empresas privadas prestadoras de servicios públicos, medicina prepaga, compañías de seguros, etc. Es decir, en millares de litigios que desbordan el fuero comercial, donde están en juego la aplicación o interpretación de contratos en masa que generalmente contienen condiciones establecidas en beneficio del emisor, que afectan a los consumidores o usuarios.

A través de sus dictámenes, esta Fiscalía afianzó su criterio relativo a que dadas las condiciones reseñadas, la interpretación literal del artículo 52 constituye una utopía legislativa, pues resulta materialmente imposible llevarla a cabo, ya que en el fuero comercial no hay un fiscal por juzgado como en el fuero penal, sino cuatro fiscales para veintiséis juzgados comerciales y ciento nueve civiles. Además, a estos fiscales se les ha asignado intervención en los amparos promovidos ante el fuero contencioso administrativo con motivo de la ley de emergencia económica.

Ello conduce, por ende, a su incumplimiento absoluto. Seguramente los fiscales temen admitir la competencia en un caso porque provocaría un alud de intervenciones requeridas por las partes y los jueces, lo que en definitiva redundaría en contra de la rápida satisfacción de sus derechos. Pero existe otro motivo más relevante aún, de mayor jerarquía que la mencionada imposibilidad material: el rol que cumple el fiscal del derecho privado por mandato

constitucional, está reñido con el mandato legal del art. 52 de la ley 24.240, lo que conduce a deslegitimar el segundo por la prevalencia del primero.

Sin embargo, también la ley le asigna al fiscal civil y comercial una participación en casos limitados para suplir la iniciativa de las partes privadas o controlar su eficiencia, cuando por la naturaleza de las relaciones controvertidas, el Estado puede temer que el estímulo del interés individual al cual está normalmente confiado el impulso de la justicia comercial puede faltar del todo, o dirigirse a fines distintos del acatamiento de la ley. Existen derechos indisponibles para las partes, porque hay un interés superior en tutelarlos por razones que podemos englobar en una noción genérica de orden público u orden público económico. En estos casos, la defensa de la legalidad asume tal relevancia pública que se ha hecho necesario confiar su custodia a un órgano especial. Allí es donde el Ministerio Público Fiscal del derecho privado halla su lugar más protagónico, porque al tratarse de relaciones indisponibles que no pueden ser modificadas por voluntad o abandono de los interesados, ahí actúa el fiscal para suplir o controlar la inercia de las partes o una actividad colusiva. Su función como "parte" es estrictamente limitada, sólo en casos excepcionales en que hay un mayor interés del Estado en defender la legalidad o para purgar una asimetría.

Tal es el caso del art. 52 de la ley de defensa del consumidor que le asigna legitimación para accionar como fiscal de la ley. El fiscal actúa como una parte "imparcial", se sitúa por encima de los sujetos de la relación jurídica para defender la legalidad y el interés general, que en el fondo es el interés imparcial de la justicia. Por ello, estimo que el rol del Ministerio Público como parte actora sólo puede tener lugar cuando se encuentren afectados intereses colectivos, salvo cuando media un abuso de posición dominante, de modo que resulte antieconómico para el consumidor asumir el riesgo y el costo de una acción judicial, por lo que las cuestiones se resuelven muchísimas veces por el abandono de los derechos de la parte más débil.

Participación en la Declaración Universal de derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros

En septiembre último, participé en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos de los Usuarios de Servicios Bancarios y Financieros. Tal documento fue preparado por la Asociación Internacional de Usuarios Bancarios (AUSBANC) y firmado por representantes de asociaciones de consumidores y de instituciones de España, Argentina, Colombia, Bulgaria, El Salvador, México, Venezuela, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Perú y Uruguay. Se trata de un documento que refleja el carácter esencial que tienen los servicios que prestan las entidades de crédito. Los derechos de los consumidores, especialmente de los usuarios de servicios financieros y bancarios, forman parte de los derechos económicos, plenamente reconocidos por la comunidad de naciones. El Código de valores plasmado en la Declaración es fundamental en momentos en que en muchos países los usuarios de los servicios financieros y bancarios están desprotegidos, sobre todo en los países en vías de desarrollo, frente a las corporaciones bancarias.

Esta declaración universal no defiende intereses individuales y sectoriales, sino el interés general de la sociedad, de índole superior, que demanda la confiabilidad del sistema bancario. Los bancos deben ser sitios confiables donde la gente quiera depositar su dinero, sin riesgo de que dispongan de él sin su consentimiento y en fraude a normas de orden público. Ello interesa a la colectividad toda, pues hay un interés público en que los bancos funcionen bien porque es necesario para generar la circulación del crédito, que tiene un efecto multiplicador de la economía.

Las leyes y sus operadores deben vigilar el correcto funcionamiento de la actividad bancaria para beneficio de los clientes, de la sociedad y de las entidades bancarias y financieras

que operan con observancia de la ley. Esto exige que caiga el peso de la justicia sobre quienes abusen de los usuarios bancarios porque de esa manera generan una competencia desleal en el mercado. Además, la desconfianza que suscitaría la impunidad de esas maniobras perjudicaría al sistema todo, que reposa y se alimenta en la confianza que es capaz de crear en el público inversor.

5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, DR. EDUARDO O. ALVAREZ

Introducción y Evaluación Funcional

Esta Fiscalía General ha dictaminado, a lo largo del período de que se trata, en 1532 (un mil quinientos treinta y dos) causas sobre diversos temas y cuyo detalle se ve reflejado en los cuadros estadísticos comparativos mensuales que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 190 (ciento noventa) dictámenes mensuales y corresponde destacar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió la tesis del Ministerio Público en 1309 (un mil trescientos nueve) causas en que se virtió opinión durante el presente año, o sea, en más del 99 % (noventa y nueve) de los casos, hecho que pone de relieve el acatamiento del Tribunal a las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1 de la Ley 24.946. Asimismo, se dictaminó en cuatro Fallos Plenarios y me he notificado de 11.387 (once mil trescientos ochenta y siete) sentencias.

Por otra parte, se detectaron cuatro contradicciones jurisprudenciales de relevancia que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946 y a través de la Comisión de Plenarios.

Como tendencia general del presente lapso se nota, al igual que en los períodos anteriores, la marcada proliferación de acciones destinadas a impugnar la validez constitucional de la litigiosa Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, tanto en sus aspectos intrínsecos, como en lo concerniente al límite de la reparación integral que establece en su art. 39, acerca de cuya invalidez este Ministerio Público emitiera una opinión que guarda coherencia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto en la sentencia dictada el 7/9/04 en autos "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." y en el pronunciamiento emitido el 21/9/04 en autos "Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.", que tomaran estado público.

También se percibe, como en los lapsos pretéritos, la existencia de innumerables conflictos negativos de competencia con la Justicia Nacional en lo Comercial referidos a la aplicación del instituto del "fuero de atracción", que prevé el art. 21 de la Ley 24522, en lo que hace a los procesos laborales en curso, contiendas que se han ido remediando, en el marco del art. 24, inc. 7mo. del Decreto 1258/85, sobre la base de criterios de unificación en las tesis interpretativas, tanto de esta Fiscalía General, como de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Sobre este último aspecto, este Ministerio Público ha propiciado, durante el período 2003 y ha insistido en el 2004 y el 2005, acerca de la necesidad de modificar el ya citado art. 21 de la Ley 24522 y retornar al régimen anterior previsto por la Ley 19551 y por la Ley de Contrato de Trabajo, que consagraba una excepción al principio de concentración universal en materia de créditos laborales, frente a la apertura del concurso o declaración de la quiebra de la empleadora.

A diferencia del año anterior, han aumentado las acciones de amparo fundadas en el art. 43 de la Constitución Nacional y disminuido las concernientes a las restricciones de disponibilidad y a la modificación cambiaria de las inversiones bancarias de algunos créditos laborales.

Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia

Las ocho fiscalías de primera instancia han emitido en total 7992 (siete mil novecientos noventa y dos) dictámenes y se percibe, también en este período, la participación activa del

Ministerio Público en el control de legalidad del procedimiento y la tutela del derecho de defensa y las formas sustanciales del juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

Fiscalías vacantes

Cabe destacar que aún se encuentra vacante la fiscalía N° 6, y si bien ya se ha llamado a concurso (ver Res. N° 120/05, concurso N° 53), permanece la deficiencia funcional que origina la prolongada ausencia de su titular.

Lo expuesto es extensivo a la Fiscalía N° 4 a cargo de la Dra. Maria Susana Canepa, que habría accedido a la jubilación por invalidez, sin que existan medidas destinadas a paliar su ausencia.

Por otra parte, ha renunciado para acceder a la jubilación ordinaria la fiscal adjunta ante la C.N.A.T., Dr. Virginia Elizabeth Kunat, y ya ha sido convocado el correspondiente concurso (ver Res. 119/05, concurso N° 52).

Para cubrir las necesidades funcionales del tribunal de Alzada, ha sido necesario convocar a la Sra. Fiscal titular de la Fiscalía N° 5, Dra. Gabriela Alejandra Vázquez (ver Res. del 25/07/05 y 06/10/05), quién está siendo reemplazada por la Dra. Maria Cristina Prieto.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Al respecto, como en los informes anteriores, y en especial el suscripto en el 2004, es importante poner de resalto que la Fiscalía Nº 7 y la Fiscalía Nº 8, que fueran instaladas en 1996, no cuentan con la dotación completa y, en especial, con el cargo de Prosecretario Administrativo y sería indispensable proveer lo necesario para su cobertura.

6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL, DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Con el dictado de la ley 19.277 que dispone la creación de la Cámara Nacional Electoral, se producen modificaciones importantes en toda la legislación sobre la materia vigente en esos tiempos.

En ese marco se asignó al Procurador Fiscal de Primera Instancia de la Capital Federal con competencia electoral –además, de la penal asignada-, intervenir dictaminando ante la Cámara Nacional Electoral respecto de las resoluciones apeladas en las cuestiones iniciadas ante los jueces electorales de todo el país, deducir en su caso los recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fueren admisibles, asistir a los acuerdos de la Cámara, cuando fuese invitado, entre otras competencias.-

Con la sanción de la ley de Ministerio Público sus efectos se trasladaron a las funciones que desempeña la Fiscalía Nacional Electoral.

Cabe destacar que la Cámara Nacional Electoral ha valorado y establecido a través de sus fallos, las diversas funciones de este Ministerio Público en materia de Derecho Electoral, en ese sentido sostuvo que debía recordarse que el Señor Procurador Fiscal es quien ejerce la representación del interés y orden público y promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad (art. 120 C.N. y 25 inc. a) de la Ley 24.946), razón por la que se encuentra facultado a pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte (conf. Fallo Nº 1823/95, 3010/2002 y 3230/03CNE, entre otros).-

Por otra parte, es notorio que desde la sanción de la ley 19.277, la compleja actividad política y los procesos electorales han experimentado profundas reformas y un notable crecimiento, especialmente a partir de la citada modificación Constitucional de 1994, las diferentes reformas a la Ley 23.298 de Partidos Políticos; la sanción de la Ley 25.600 que establece un sistema diferente de Financiamiento de Partidos Políticos; y las demás leyes y decretos que regulan las internas abiertas.-

Estas circunstancias, han provocado un sustancial incremento de las intervenciones en la etapa de primera instancia de la jurisdicción correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, y también implica como consecuencia de lo apuntado un aumento de las labores desarrolladas como Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral.

Dichas labores comprenden no sólo las intervenciones formales en los expedientes venidos a estudio sino también la permanente consulta de los fiscales federales del interior del país con competencia electoral que así lo requieran en orden a mantener la unidad de criterio del Ministerio Público y a conocer la evolución al día de la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, a la que no siempre tienen acceso para su consulta en sus respectivos distritos.-

Para comprender acabadamente cómo se ha desarrollado este incremento debe tenerse en cuenta que en el curso del año 1995, las intervenciones habían sido alrededor de 500; mientras que en lo que va del 2005, los expedientes en los que se ha actuado fueron alrededor de 2.000, todo ello sólo en el caso de la actividad desarrollada como Fiscalía de Primera Instancia; y casi 500 como Fiscalía de Cámara.-

Este crecimiento, con progresión de tipo geométrica encuentra fundamento en las profundas crisis políticas vividas, que obligaron a resolver en el marco jurídico político del derecho electoral situaciones fácticas imprevistas y sin precedentes, como fueron la caída del Gobierno de la Alianza y la designación de distintos presidentes para continuar la vida institucional de la Nación, la organización del proceso electoral que culminara con la asunción de la Presidencia del Dr. Kirchner el día 25 de mayo de 2003, el aumento de la cantidad de

agrupaciones partidarias producto de la enorme dispersión política imperante en los últimos años (en la actualidad existen 709 partidos reconocidos en todo el país, de los cuales 37 son de orden nacional y 672 distritales, mientras que en el año 1995 los nacionales eran 26 y los distritales 360).-

Esa significativa actividad está dada -se trate de primera o segunda instancia-, por temas relativos a cuestiones de naturaleza constitucional (ej: acefalía presidencial, incorporación del tercer senador, intervenciones judiciales partidarias, sumatorias de votos, listas sábanas, incorporación de diputados nacionales a la Cámara de Diputados, votos de los detenidos sin condena, validez de los decretos electorales dictados por el P.E.N. etc…), inscripción y/o caducidad de los partidos, vida interna partidaria, selección de candidatos a cargos electivos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, cumplimiento de la ley de cupo femenino, financiamiento de partidos y campañas, e inhabilitaciones y rehabilitaciones de ciudadanos entre otros.-

La experiencia adquirida nos permite como operadores calificados del sistema y con la responsabilidad institucional que la función conlleva a entender y sugerir genéricamente algunas reformas que parecen útiles al mejoramiento de la calidad institucional en este ámbito.

Propuestas de reformas legislativas

Código Nacional Electoral y Ley de Partidos Políticos: evidentemente si bien las normas preexistentes han recibido distintas actualizaciones a lo largo del tiempo, y también se han creado normas tendientes a integrar los nuevos aspectos de la actividad, en realidad debería realizarse una modificación integral, a fin de permitir una actualización y armonización total del sistema legal que regula la actividad política del país. Los temas sobre los que debería operarse son los siguientes:

-actualización de exclusión e inclusión de ciudadanos en los padrones en base a criterios modernos y actuales conforme ya han sido recepcionados por la jurisprudencia,

- actualización de los datos que deben contener los padrones en base a parámetros modernos y congruente,

- establecimiento de reglas de desenvolvimiento económico y proselitista de los partidos y los candidatos fundadas en la experiencia de 1983 hasta ahora, en el interés nacional y apartadas de actitudes cojunturales que responden a paliar la angustia de las recientes crisis políticas,

-en la misma materia establecimiento de pautas sencillas y claras que permitan ser verificadas rápidamente y de manera transparente, fundadas en la razonabilidad y el sentido común y no en abstractas teorías que finalmente por impracticables terminan produciendo un efecto contrario al buscado,

-establecer un sistema rápido y efectivo de la impugnación de los votos, tema éste totalmente desactualizado,

- rehacer en base a las circunstancias del presente todo un sistema procesal y material correspondiente a faltas y delitos electorales en general.-

El fenómeno de las internas abiertas: si bien se aplicó en una sola oportunidad (2005), se pudo verificar que los porcentajes de votantes y/o participantes a este tipo de actos ha sido mínimo, considerado no sólo desde el punto de vista de afiliados como de extrapartidarios, sino también de los partidos políticos que han utilizado este tipo de sistema, toda vez que en general se ha recurrido a la presentación de una lista única. El tema merece su nueva consideración por parte del Congreso de la Nación que debería evaluar la continuación de la vigencia de tal disposición, teniendo en cuenta costos que este tipo de medidas conllevan y los beneficios directos de la misma.-

Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley 25.600: sin perjuicio de que como se sostuviera precedentemente es menester confeccionar un cuerpo jurídico único y congruente, indudablemente la redacción actual de la norma no permite el fin que se persiguió a través de su sanción, ello es, no sólo la transparencia en el manejo de los fondos, sino un rápido control y evaluación de su aplicación. No debe perderse de vista que la ley nació con distintas observaciones que desde el inicio mismo impidieron llevar adelante una correcta aplicación, lo cierto es que el sistema creado aplicado por primera vez a las elecciones de 2003, significó que a la fecha un gran porcentaje de partidos políticos, no han presentado los gastos realizados, se ha exigido el cumplimiento de normas contables a partidos que no han realizados gastos materiales ni retirado fondos estatales, otros no cuentan con su aprobación y unos pocos han sido sancionados.

Asimismo se debería establecer el compromiso de todos los sectores de la comunidad en la publicidad de la información de naturaleza económica correspondiente a la actividad de las agrupaciones.

La ley, independientemente de las observaciones del PEN, establece un sistema mixto de financiamiento que por sus características y modo de ejecución resulta de muy difícil control, de complejo registro y poca transparencia, que además facilita las decisiones arbitrarias de quienes están funcionalmente obligados a su contralor (por ejemplo, lo que ocurrió cuando la autoridad que debía suministrar los fondos de campaña en tiempo oportuno no lo hizo; los inconvenientes presentados con la apertura de una cuenta corriente específica para campaña; ausencia de plazos para la aprobación de rendición etc.).-

Trascendencia e inconvenientes de procedimientos advertidos en la gestión

La experiencia adquirida por la Fiscalía en sus relaciones con los Partidos Políticos ha permitido establecer una serie de circunstancias sobre los trámites que estas agrupaciones realizan a nivel judicial, que deberían corregirse para mejorar la actividad de las agrupaciones políticas, como la propia gestión jurisdiccional:

-presentación escritas ante la Justicia Electoral de los apoderados con patrocinio letrado a fin de evitar errores de interpretación o procedimiento,

-establecimiento de un manual de procedimiento sencillo con seminarios de formación para la contabilidad de las agrupaciones y las campañas, a fin de evitar errores, demoras y incongruencia en la rendición de cuentas, disminuyendo así las observaciones realizadas por el cuerpo de peritos contadores cuyo saneamiento demora y complica el cumplimiento de las normas,

-otra de las causales de congestionamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a la segunda instancia, se produce en la proximidad de un acto electoral, pues en este tiempo los problemas que debe resolver la Cámara del Fuero obliga a solicitar la intervención de esta Fiscalía, usualmente con carácter de pronto despacho, debido a lo exiguo de los plazos en juego, ya se trate de constitución de Juntas Electorales, internas abiertas, inscripción de listas, alianzas, etc.-

Recursos humanos y materiales

La competencia Electoral, desarrollada en este doble nivel, es la que representa en la actualidad la necesidad de crecimiento estructural, debido –precisamente- no sólo al grado de incremento que la actividad bajo control representa; sino a la necesidad primordial de adquirir una determinada especialización que facilite una adecuada fiscalización y al mismo tiempo permite un examen minucioso de toda la normativa y documentación involucrada.-

La situación planteada ha llevado al suscripto, a proponer en varias oportunidades, la creación de una estructura mínima de personal para atender de manera exclusiva la competencia electoral asignada a ambas instancia, toda vez que sólo cuenta con un cargo de prosecretario electoral. Básicamente la propuesta consistió en solicitar la incorporación de tres cargos, Secretario Electoral de Cámara, Prosecretario administrativo y Oficial, lo que en la práctica se traduce en un costo mínimo en relación al mejoramiento del servicio que presta la Fiscalía y la posibilidad de contribuir desde el rol que la Constitución le impone a la formación ciudadana.-

Independientemente de las necesidades humanas, los requerimientos de recursos materiales que impliquen un apropiado manejo de las cuestiones a tratar y resolver, comienzan con la necesidad de contar no sólo con material informático que se adecue a los tiempos que corren, sino con la posibilidad de una adecuada conexión a internet –banda ancha-, que permita una comunicación fluida con las fiscalías del interior del país, la búsqueda de material doctrinario y jurisprudencial, realizar consultas on line al padrón electoral.-

A lo expuesto, debe adicionarse la necesidad de contar con una adecuada estructura edilicia, que permita –fundamentalmente-, la atención conveniente de representantes de partidos, sino del público en general que frecuentemente realiza consultas a este Ministerio Público.-

Conclusiones

El crecimiento de la actividad política partidaria, su pluralismo, el incremento y entidad de sus conflictos internos –algunos de ellos con enorme trascendencia institucional-, la puesta en vigencia de, la ley de financiamiento –ley 25.600- etc.., nos llevan a asumir como Ministerio Público un nuevo rol, mucho más activo, participativo y relevante, no solo para el cumplimiento de sus funciones legales –es decir velar por la legalidad y la defensa de los intereses generales de la sociedad-, sino también por la expectativa que la sociedad ha depositado en la institución a partir de su definitiva inserción como una autoridad de la Nación con absoluta autonomía funcional y financiera.

Este nuevo rol, mucho más marcado y notorio en la actuación que le cabe en el proceso penal no debe ser distinto al que debe desarrollar en el ámbito electoral. Ello no solo en salvaguardia del principio republicano, sino fundamentalmente por la sensibilidad y mayor participación social, que pretende garantizar la mayor transparencia y los actos que conducen a la formación de la voluntad pública.

Esta mayor responsabilidad legal y compromiso social, debe necesariamente estar acompañado por un cambio en las estructuras operativas del Ministerio Público, que le permitan obtener una actuación optima, con dotaciones acordes a las exigencias, compatibilizándolas con el mejor servicio que brindara el sistema, en una sociedad atenta y propicia a favor de reformas estructurales, que inducen a pensar que es el rumbo marcado, como reflejo de un reclamo de la comunidad organizada.

C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMNISTRATIVAS, A CARGO DEL DR. MANUEL C. GARRIDO

Período informado: octubre 2004 a octubre 2005.

En el año 2004 el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas encargó a un equipo interdisciplinario y externo de profesionales[1] el desarrollo de un estudio diagnóstico de la FIA. El análisis permitió identificar una serie de deficiencias en la ejecución y práctica de sus capacidades de gestión, y sobre la base de esos hallazgos esos mismos profesionales diseñaron una propuesta de refuncionalización del organismo que fue aprobada por el Procurador General de la Nación en marzo de 2005 y comenzó a implementarse a mediados del mismo año.

Síntesis de principales conclusiones del estudio diagnóstico

Desarrollo incompleto de sus funciones

Según lo dispuesto en la LOMP, en relación a delitos e irregularidades administrativas cometidas por agentes públicos o en organismos/entes en que el Estado tenga participación, la FIA cuenta con capacidad para:

- desarrollar investigaciones propias;
- promover e intervenir sumarios administrativos;
- promover e intervenir causas judiciales.

Sin embargo, durante más de una década el Fiscal Nacional a cargo del organismo había resuelto que el mismo no impulsara investigaciones propias ni promoviera denuncias judiciales o interviniera en otras existentes (excepto a fines de aportar información a los sumarios administrativos). La FIA había autolimitado sus capacidades y ámbitos de competencia a la participación en sumarios administrativos.

Consecuentemente, se destacó:

- escaso desarrollo de investigaciones propias e inexistencia de rutinas de trabajo tendientes a recolección y análisis de insumos útiles para su impulso (informes de organismos de control, medios de comunicación, etc.);
- intervención reactiva en sumarios administrativos;
- prácticamente nulo impulso de causas judiciales;
- escaso ejercicio de la función de circular información entre actuaciones judiciales y administrativas que versen sobre similares objetos / imputados.

Ausencia de actividad proactiva

La consecuencia del escaso desarrollo dado a las investigaciones propias fue la ausencia de elementos capaces de impulsar denuncias en base a hechos conocidos y analizados por el organismo, así como de aportar nuevos elementos en expedientes preexistentes.

[1] El trabajo estuvo a cargo de la Lic. Daniela Urribarri (coordinadora); el Dr. Alejandro Bonvecchi; la Lic. Soledad Lopez y el Lic. Pablo Ceriani.

La muestra de expedientes analizada para el diagnóstico[2] destacó que en los sumarios administrativos los dictámenes de la FIA generalmente convergían con las conclusiones de los instructores y no planteaban medidas de prueba alternativas ni interponían recursos administrativos contra las conclusiones de los sumarios y este patrón de comportamiento resulta evidentemente inconsistente con la opinión negativa expresada por los fiscales de la FIA respecto de la tarea de los sumariantes.

En los procesos judiciales se repetían similares patrones de intervención reactiva de la FIA; la FIA sólo intervenía como contralor de la debida aplicación de las normas administrativas y no de las disposiciones penales, absteniéndose -al menos generalmente- de formular pedidos de prueba, y tendiendo a converger con las conclusiones de los jueces. La intervención en sede judicial carecía por completo de actividades impulsoras de la acción debido a que el anterior Reglamento Interno de la FIA pedía como único fin de las vistas de causas judiciales, el de conocer el estado del trámite a los efectos que correspondiera en sede administrativa.

La actividad reactiva que registraba el organismo llevó al desdibujamiento de su rol como órgano especializado en el ámbito del MPF.

Ambigüedad y limitaciones normativas en relación a las facultades de intervención

- Para intervención en causas judiciales
  - Cuando las causas no resultan de denuncia presentada por FIA: (i) deben ser puestas en su conocimiento, pero la LOMP no especifica su rol y facultades en tales casos; (ii) demoras por parte los Jueces en la remisión de avisos sobre existencia de las causas;
  - Cuando las causas se inician por denuncia de la FIA: la LOMP reconoce su "intervención necesaria" pero las formas de dicha intervención no se encontraban reguladas en el Reglamento Interno del organismo. Se advierte así una contradicción entre la constitución de la FIA –por parte de la LOMP- como órgano del Ministerio Público Fiscal especializado en la investigación de delitos contra la Administración Pública, y su incapacidad para ejercer la acción pública en las causas que resultan de sus investigaciones;

- Para intervención en sumarios administrativos
  - Cuando los sumarios no resultan de denuncias realizadas por la FIA: se encuentra limitada su capacidad para intervenir como parte por una interpretación que del Reglamento de Investigaciones Administrativos realizó la Procuración del Tesoro de la Nación.

Ausencia de Plan de Acción

Faltan definiciones que permitan establecer objetivos de gestión que guíen la labor de los magistrados, el modo en que debe comprenderse el criterio de oportunidad con el que cuenta el organismo, y defina prioridades de gestión.

Esta ausencia habilita el despliegue de una completa heterogeneidad de criterios existente entre los magistrados en relación a los sumarios administrativos en que es relevante / conveniente solicitar ser tenido por parte. Esto lleva a una notable disparidad en la cantidad de trabajo que registran las unidades fiscales.

[2] La muestra de expedientes estuvo constituida por actuaciones desarrolladas desde la sanción del Reglamento de Investigaciones Administrativas el 5 de Mayo de 1999 y fue conformada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

Organización interna y distribución del trabajo opuestas a principios de especialización e impulso de investigaciones

La organización de la FIA espeja la del Poder Judicial; pero este organismo tiene funciones, roles y recursos radicalmente diferentes. El organismo presenta un diseño que fomenta el trabajo aislado por parte de los magistrados, dificultando el intercambio de ideas y trabajo en equipo, y haciendo prácticamente imposible la especialización. En tal sentido, abonan no sólo la estructura "1 fiscal = 1 fiscalía" que no contempla previsiones institucionalizadas respecto de la relación entre ellas, sino también la asignación y distribución del personal de apoyo al interior de aquellas unidades, que repiten tareas administrativas (tantas veces como fiscalías existen) y limita la posibilidad de utilizar las capacidades y conocimientos de esos funcionarios para el desarrollo de investigaciones e intervenciones en causas o sumarios. Al mismo tiempo, esta estructura dificulta el acuerdo de perspectivas y formas comunes para el tratamiento de asuntos similares, lo que genera inconvenientes para establecer unidad de criterios e incrementa riesgos de resoluciones divergentes en asuntos similares.

Déficit en dotación de personal

- Insuficiente dotación de personal en escalafón técnico jurídico (sólo 19% de quienes asistían a los magistrados, revisten en él) y en cargos medios;
- Inconsistencia entre régimen escalafonario y tareas desempeñadas que lleva a que magistrados, funcionarios y empleados realicen tareas similares;
- Alto nivel de precariedad laboral: 18% del personal tenía nombramientos / cargos interinos.

Deficiencias en el registro de actuaciones de la FIA

- Como resultado de decisiones tomadas hace tiempo, el organismo no tiene previstos mecanismos para registrar actuaciones que se realicen en sede judicial;
- La base de datos utilizada para registrar las actuaciones en sumarios administrativos es elemental en cuanto a la información que recoge, lo que impide conocer, seguir y evaluar el trabajo realizado;
- Los registros que se realizan de los expedientes en trámite (tanto por vía manual como informática) no son aptos para conocer el estado de los trámites y las medidas tomadas en ellos;
- El sistema informático que registra las actuaciones es complejo, por lo que sólo puede ser utilizado por el área de informática; además, es extremadamente rudimentario y esto impide generar información estadística.

Recursos materiales escasos

- Equipos informáticos obsoletos e insuficientes;
- Falta de intranet e internet;
- Fotocopiadoras inadecuadas para el uso que tienen;
- Automóviles obsoletos para repartos y eventual traslado de magistrados;
- Inexistencia de red interna de telecomunicaciones;
- Ausencia de señalética;
- Espacio físico inadecuado.

Carencia de evaluación real sobre el desempeño de funcionarios y empleados

A pesar de que las tareas más sensibles y sustantivas estaban en manos de los fiscales y funcionarios de mayor jerarquía, sus tareas no eran controladas por ninguna instancia a pesar de integrar una institución regida por principios jerárquicos. La normativa de la PGN prevé que sólo los funcionarios de menor jerarquía y los empleados sean evaluados en su desempeño y el diagnóstico permitió verificar que a pesar de las múltiples quejas y reclamos que verbalmente realizan los Fiscales, éstos acostumbraban calificar a sus empleados con las mejores notas disponibles. Esto hacía que la evaluación fuera simplemente formal y, luego, completamente inútil como insumo para decidir qué empleados merecían ser promovidos en sus carreras.

Ausencia de canales de comunicación y prácticas de rendición de cuentas a la sociedad

La FIA carecía de canales de comunicación con la sociedad que permitieran a la misma conocer el trabajo que el organismo realizaba, el modo en que lo hacía y las vías de acceso a él. De hecho, la página web de la Procuración General de la Nación ni siquiera ofrecía información básica sobre el organismo, sus autoridades y funciones.

Principales lineamientos de la propuesta de refuncionalización aprobada por el Procurador mediante el dictado del nuevo Reglamento Interno de la FIA [3]

El nuevo reglamento interno del organismo, cuya vigencia será progresivamente dispuesta por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas a medida que cuente con los recursos necesarios para su implementación, procura una serie de modificaciones en la estructura, organización y distribución del trabajo del organismo; a saber:

- Fortalecimiento de capacidades de investigación para desarrollo de denuncias propias;
- Intervención activa en causas judiciales relevantes;
- Intervención activa en sumarios administrativos relevantes;
- Desarrollo de trabajo en equipos;
- Producción de información sobre el desempeño de la FIA para información y evaluación.

Al efecto, se dispondrán varios cambios en la organización y técnicas del trabajo:

Plan Anual de Trabajo

El Plan anual deberá dictarlo el FNIA a fin de orientar tanto la dirección que deben adquirir los esfuerzos de investigaciones propias del organismo, como la definición respecto de cuales causas judiciales y sumarios administrativos de los que se toma noticia deberán ser atendidos de forma prioritaria. Se trata de las principales líneas de interés para el trabajo del organismo: agencias públicas, procesos administrativos, programas particulares, etc. Sin embargo, la definición de tales líneas de acción en ningún caso deberá ni podrá contradecir el principio general de atención a irregularidades o delitos de gravedad institucional o relevancia social.

[3] Res. PGN 18/05 del 11 de marzo de 2005

Nuevos criterios de oportunidad

Hasta el momento, la FIA solicita ser parte acusadora en una gran cantidad de sumarios que tramitan por cuestiones de escasa relevancia. Ello se debe no sólo a la heterogeneidad de criterios existente entre los Fiscales (que en el nuevo esquema se verá contenida mediante el Plan Anual), sino también a las previsiones del Reglamento Interno (RI) que obligaban a solicitar ser parte acusadora en todos los sumarios que involucren a agentes de cierta categoría SINAPA o monto de dinero, así como en todo sumario iniciado a resultas de una investigación de la FIA. En lugar de ello, el nuevo RI tiende a limitar la cantidad de sumarios iniciados por terceros en que se solicite ser tenido por parte acusadora, a efectos de promover que los magistrados cuenten con mayor tiempo disponible para realizar investigaciones de oficio; y proveer criterios eficientes para la asignación de los recursos.

Al mismo tiempo, a fin de limitar la atención de sumarios y causas que no revisten relevancia, interés o trascendencia, se establecen nuevos circuitos de trabajo en los cuales los Secretarios de Fiscalía General son los encargados de realizar una *detección temprana* de aquellos asuntos y sugerir directamente su archivo (resolución que finalmente quedará en manos del FNIA). Esto permitirá que los Fiscales de Investigaciones Administrativas reciban y se interesen sólo por aquellos trámites que –al menos en principio- podrían resultar relevantes.

Plan de Investigación y Acción

La introducción de la institución del Plan de Investigación y Acción a cargo de los fiscales crea condiciones para resolver, de manera simultánea, cuatro problemas fundamentales identificados en el diagnóstico: (i) la dispersión de criterios para la intervención de los fiscales en sumarios y causas judiciales pre-existentes y cuyo curso les es avisado; (ii) la dispersión de estrategias de trabajo dentro de la FIA[4]; (iii) la existencia de un patrón de intervención reactiva en causas judiciales y sumarios, y (iv) la ausencia de instrumentos para una eficiente gestión de los recursos humanos.

La capacidad de la institución del Plan de Investigación y Acción para la superación del patrón de intervención reactiva de los magistrados en causas judiciales y sumarios, reside en la obligación de formular Planes para cada asunto asignado y someterlos a la aprobación, a la que se suma la obligación de cumplir con esos Planes en los plazos estipulados. Esto tiende a imposibilitar la repetición de las formas típicas de intervención reactiva detectadas –como la delegación implícita de las tareas de investigación a otros organismos y la convergencia de los dictámenes de los magistrados con los formulados por otras instancias o poderes del Estado. Esta tendencia a la desaparición de la intervención reactiva se encuentra reforzada con otros dos nuevos institutos: el Informe Preliminar a cargo de los Secretarios y el Informe Sustantivo a cargo de los Fiscales, que operan de hecho como materiales preparatorios de los Planes de Investigación cuando se toma conocimiento sobre el trámite de una causa judicial o sumario administrativo.

Finalmente, estos Planes permiten a los cuadros superiores de la FIA contar con una herramienta para conocer y supervisar el desempeño de los magistrados y de sus asistentes. La sola elaboración del Plan permite ponderar a) la capacidad de los magistrados y de sus asistentes para comprender los lineamientos de gestión que surgen del Reglamento Interno y del Plan Anual de Trabajo y ajustarse a ellos en la planificación y el desarrollo de su trabajo, y b) la capacidad de los magistrados y de sus asistentes para trabajar en equipo y maximizar los recursos y el tiempo disponibles. El requerimiento de ajustar el Plan de Investigación y Acción a los

[4] Este efecto es la consecuencia de dos previsiones ligadas a la introducción de este instituto: el requerimiento de ajustar dicho Plan a los lineamientos del Reglamento Interno de la FIA y su Plan Anual de Trabajo, y el requerimiento de aprobación del Plan por los Fiscales Generales o el FNIA, según corresponda.

lineamientos antes indicados permite, junto al requisito de obtener su aprobación, la corrección y reformulación de aquellos Planes así como del desempeño de los magistrados y asistentes de investigación.

Inversión de estructura promotora de autismo intrainstitucional

A fin de alterar los efectos ya reseñados que trae consigo la estructura "1 fiscal = 1 fiscalía", el nuevo Reglamento Interno modifica la organización actual en varios sentidos:

- Reorganización de Fiscalías: pasando del esquema antes señalado, a uno conformado por un lado con dos Áreas (una de Asuntos Administrativos y otra de Asuntos Judiciales) al interior de las cuales se desenvolverán los Fiscales de Investigaciones Administrativas, asistidos por un cuerpo de investigadores; y por otro lado dos Fiscalías Generales a cargo de los magistrados con similar cargo, asistidos por Secretarías[5];
- Creación de un cuerpo de asistentes de investigación: integrado por quienes actualmente asisten de forma personal a un magistrado en particular, funcionará acompañando y desarrollando las tareas que los magistrados les asignen en el marco del trámite de los expedientes que les corresponden;
- Especialización y trabajo conjunto: la distinción y distribución de los magistrados en las Fiscalías de Asuntos Judiciales y Asuntos Administrativos tiende a fomentar la progresiva especialización de estos profesionales en el conocimiento y manejo de las estrategias de trabajo e intervención propias de las distintas sedes en que tramitan los asuntos que atiende la FIA6. La gestión de asuntos similares y el desempeño diario en un ámbito físico compartido promoverán, a su vez, el intercambio de ideas y opiniones. Por su parte, las previsiones vinculadas a la organización del trabajo de magistrados de ambas Fiscalías, para el desarrollo de investigaciones, tiende no sólo a incentivar el intercambio y enriquecimiento de ideas, sino también a garantizar que la indagación y recolección de prueba pueda resultar de utilidad para eventuales presentaciones - si correspondiere- en sede judicial y administrativa.

Se trata, entonces, de promover la especialización y tender, al mismo tiempo, a garantizar la intervención de la FIA en ambas sedes desarrollando por igual- una actividad proactiva, al tiempo que constituirse como nexo privilegiado en la transferencia de novedades relevantes entre las actuaciones judiciales y administrativas que versen sobre similares hechos/imputados.

Mayor dotación de recursos para investigación

El Reglamento Interno que actualmente regula y organiza a la FIA contiene una interpretación restrictiva del artículo 45 inc d) de la LOMP, que lo lleva a plantear una división funcional de tareas por la cual el FNIA sólo puede delegar el desarrollo de las investigaciones que resuelva no asumir personalmente en los Fiscales Generales. El nuevo RI parte de otra interpretación que permite ampliar la cantidad de magistrados habilitados para desarrollar investigaciones de oficio, reconociendo esa capacidad a todos los magistrados de la FIA. Esto permitirá alterar los actuales incentivos negativos para la promoción de investigaciones propias; porque uno de los principales desafíos que enfrenta el organismo es justamente el de hallar las

[5] La necesidad de avanzar y permitir la especialización de los magistrados, se advierte también –aunque con una propuesta diferente a la enunciada- en el proyecto oportunamente desarrollado por una consultoría del BID

[6] Nótese, que en similar sentido apunta la decisión de eliminar los actuales "turnos" para la distribución de expedientes y asuntos, sugiriéndose su reemplazo por una distribución de asuntos basada en la atención del conocimiento y especialización de los magistrados, así como de la carga de trabajo con que cuentan.

vías y recursos que le permitan volver a constituirse y presentarse como una agencia proactiva en la consecución de los objetivos que legalmente le han sido asignados. Y en tal sentido apuntan tanto: (i) el desarrollo de trabajos en equipo, como (ii) la posibilidad de que todos los magistrados puedan identificar posibles situaciones sensibles que merecen ser investigadas, estando habilitados para desarrollarlas y (iii) sabiendo que también entenderán –según proceda- en el trámite administrativo o judicial, en todas sus instancias.[7]

Esto último responde no sólo al interés por generar nuevos incentivos entre los magistrados tendientes a promover el impulso de investigaciones, sino además a la comprensión de que parece pertinente que quien realizó la investigación que dio origen a la denuncia, participó en la etapa de instrucción velando por la legalidad y colaborando en la recolección de la prueba, participe posteriormente en la etapa del juicio oral, dado que de este modo será una sola persona la que conozca y lleve adelante tanto la estrategia de investigación e instrucción como el proceso de juzgamiento.

De este modo, entonces, se pasará del esquema actual que asigna sólo dos (2) magistrados al desarrollo de investigaciones, a otro en el que serán diez (10) los responsables de llevar adelante dichas tareas; al tiempo que se crea un cuerpo de asistentes investigadores que les servirán de apoyo para la concreción de las mismas.

Intervención reactiva en sumarios y causas

A las ya mencionadas reorganizaciones orientadas a alterar los incentivos negativos actualmente existentes para la promoción de investigaciones, se agregan otras previsiones que procuran revertir el señalado patrón de intervención reactiva que se registra en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas impulsadas por terceros y puestas en conocimiento de la FIA: (i) Por un lado, la previsión del desarrollo de informes sustantivos por parte de los magistrados, resultantes de la vista que deberán tomar del trámite en cuestión, implica el análisis del sumario o causa y del modo en que el mismo ha sido instruido hasta el momento para resolver entonces el tipo de intervención que el organismo tendrá en él. Si de este análisis resultara la decisión de participar de manera activa en el mismo, entonces (ii) se prevé el desarrollo de un plan de investigación, en el cual deberán explicitarse las acciones y medidas que se aspiran a realizar a efectos de garantizar una intervención efectiva y activa.

Registro de actuaciones:

Se prevé el desarrollo de un nuevo sistema (de organización interna y registro informático) que administre la información que hoy contienen las distintas bases de datos de la FIA y que, además, prevea permita registrar una mayor cantidad de información sobre los expedientes y trámites que cursan en la Fiscalía.

El objetivo principal del sistema a desarrollar es unificar todos los datos referentes a cada expediente para su manejo y acceso en forma ágil y práctica, así como realizar el seguimiento del camino que los mismos van tomando, y permitir al FNIA conocer el estado de cada trámite y las acciones realizadas en el mismo, sin necesidad de consultarlo con el magistrado a cargo. Un sistema integrado de gestión de trámites y expedientes, entonces, se constituye como una herramienta necesaria y útil tanto para garantizar una gestión ágil y adecuada del organismo, como para conocer y mejorar el desempeño de quienes intervienen en los asuntos propios de la FIA. Así, la necesidad de su desarrollo resulta una condición de posibilidad para que la lógica y circuitos de trabajo que se proponen, puedan concretarse.

[7] Vale aclarar que, en el esquema actual, los Fiscales de Investigaciones Administrativas sólo se encuentran habilitados para intervenir en la etapa de instrucción de las causas judiciales; el esquema propuesto, en cambio, promueve que quien haya realizado la investigación participe no sólo de esa instancia sino también de la etapa de juicio.

Principales avances en la refuncionalización del organismo

En el mes de julio se incorporaron dos profesionales cuyas funciones se asocian al avance en la implementación de la refuncionalización. En estos meses, su intervención permitió avanzar en algunos aspectos:

Nuevos mecanismos y criterios de intervención en sumarios

A fin de reducir la heterogeneidad de criterios existentes entre los Fiscales en relación a los sumarios en que resulta conveniente intervenir como parte acusadora, y en consonancia con el esquema de trabajo previsto en el nuevo RI que procura el análisis y detección temprano de los asuntos relevantes, se modificaron algunos circuitos y procedimientos de trabajo. De este modo los Fiscales reciben sólo aquellos avisos de sumarios administrativos que, en principio, fueron considerados de interés. La reducción en la cantidad de asuntos para estudio que les ingresa implica una mayor disponibilidad de recursos (tiempo) que debería repercutir en una atención más proactiva de los expedientes con que ya contaban y los nuevos.

Diseño de nuevo mecanismos de vista de causas judiciales

Se diseñaron (y entrarán en vigencia en el mes de noviembre) nuevos esquemas de trabajo para el análisis de las causas judiciales cuya existencia es informada por los jueces a esta FIA. Se establecieron formularios tendientes a promover el análisis de fondo sobre el asunto que se trata y la investigación en curso, a fin de que esa información permita resolver el tipo de intervención que el organismo tendrá en el marco de la causa y el tipo de recursos humanos que destinará al efecto.

Desarrollo de propuestas de reforma normativa

A fin de promover reformas concretas capaces de mejorar las condiciones de trabajo del organismo y los mecanismos previstos para la gestión de los asuntos que son de su interés, la FIA ha trabajado en el desarrollo de proyectos de reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Régimen de Investigaciones Administrativas.

Generación y registro de información sobre intervenciones judiciales

El área de informática desarrolló un sistema informático en el cual resulta posible registrar la información básica sobre el tipo de intervenciones que la FIA realiza en el marco de causas judiciales en curso. Esta base de datos se encuentra en su etapa de prueba piloto. Luego será ajustada y ampliada mediante la incorporación y relevamiento de más información que permita registrar e informar las intervenciones proactivas de la FIA y no sólo –como sucede actualmente- aquellas que realiza en respuesta a vistas enviadas por el Poder Judicial.

La recolección de la información que actualmente registra esta base implicó el inicio de un aprendizaje para el conjunto de la Fiscalía (prácticamente todas sus áreas -administrativas y sustantivas- participaron ya sea en su desarrollo o en la recolección de datos), dado que el organismo y sus integrantes no contaban con el hábito de generar y sistematizar información sobre las tareas que realiza.

Desarrollo de página web

La pagina oficial de la PGN ya cuenta con un link especial que dirige al navegante hacia el interior de la FIA, donde podrá conocer: los nombres y currículo de sus fiscales; las

funciones y organización del organismo; las normas que lo regulan; las principales presentaciones judiciales y administrativas realizadas; links de interés; etc.

Evaluación de posible sistema informático de gestión de expedientes

Se mantuvieron reuniones con personal de la Procuración encargado de la contratación de este tipo de sistemas a fin de evaluar la posibilidad de la que la FIA reciba algunos de los sistemas que se está evaluando adquirir.

Mejora en el sistema de evaluación del personal

En pos de sincerar y mejorar la evaluación que anualmente debe realizarse de los empleados del organismo, se estableció un nuevo mecanismo que involucra no sólo al funcionario o magistrado que lo dirige sino también al FNIA y al Fiscal Coordinador. Esto permitió avanzar en el desarrollo de una escala y evaluación ciertas sobre el desempeño de los agentes, en base a la cual se tomaron decisiones vinculadas a ascensos y mejoras. Tendiendo a los objetivos del nuevo Reglamento Interno que procura realizar las evaluaciones mediante la consulta al colectivo de los magistrados, la evaluación en curso incorporará aun más magistrados que la anterior en la evaluación del personal.

Mejoras en infraestructura

La PGN proveyó a la Fiscalía de teléfonos modernos, central telefónica y conexión a la red informática, que han permitido paliar el grave aislamiento en que el organismo se hallaba respecto de la institución, así como las propias dificultades para la comunicación interna.

Por otro lado, se han realizado mejoras edilicias que han mejorado las condiciones en que se desenvolvían las tareas habituales. Ello, sin perjuicio de la necesidad de avanzar en reformas de fondo vinculadas con la estructura del edificio, que más adelante se detallan.

Mejoras en el desempeño de tareas sustantivas

Situación previa (según diagnóstico)	Situación actual
Heterogeneidad de criterios para resolver si la FIA participa en sumarios administrativos	Sanción de nuevo procedimiento tendiente a homogeneizar criterios
Intervención en sumarios no relevantes	Modificación del criterio de oportunidad tendiente a limitar la cantidad de sumarios en que se interviene
Desdibujamiento del rol de la FIA como órgano especializado del MPF	- Colaboración con Fiscales que llevan causas sobre delitos contra APN - Impulso de denuncias propias
Ausencia de impulso de investigaciones propias	Desarrollo de primeras investigaciones y denuncias en base a información pública, de organismos de control y denunciantes
No intervención en sede judicial	- Desarrollo de denuncias nuevas - Aporte de pruebas a causas en trámite e intervención activa en actos procesales - Asunción de la acción ante falta de impulso del Fiscal de la causa
Escaso desarrollo de recursos técnicos y profesionales	- Fortalecimiento del área de contadores auditores (3 nuevos profesionales) - Curso interno de capacitación a abogados investigadores - Próxima realización de curso de capacitación para Fiscales sobre temas diversos

Impulso de relaciones institucionales

Situación previa (según diagnóstico)	Situación actual
Autismo institucional respecto de otros organismos de control	Relación institucionalizada y firma de convenios con SIGEN, AGN y UIF Relación de cooperación e intercambio con OA
Ausencia de relación con la Procuración y sus Fiscales	Colaboración de la FIA en investigaciones, especialmente con el aporte técnico de contadores auditores
Sin relación con el Poder Legislativo	Nueva relación: cooperación e informes presentados a Comisión de Justicia (Cam. de Diputados) y Penal (Cam. de Senadores); propuestas para arreglos y modificaciones normativas. Interacción con la Comisión Mixta Revisora de Cuentas.
Carencia de intercambios con organismos / instancias internacionales	Desarrollo de relación con Unión Europea –OLAF-, Banco Interamericano de Desarrollo y con Banco Mundial
Ausencia de intercambios con organismos funcionalmente similares	Fundación del Foro Nacional de OAs y FIAs (3 encuentros en el año, desarrollo de espacio web e intercambio de información)

Desarrollo de relaciones con la comunidad

Situación previa (según diagnóstico)	Situación actual
Desdibujamiento en el espectro de organismos de control	- Relaciones con demás organismos de control - Reaparición en medios de comunicación ➔ crecimiento de denuncias que se reciben
Ausencia de canales de relación con la comunidad	- Avances en el cumplimiento del compromiso firmado con la organización Poder Ciudadano (señalética, generación de información sobre desempeño FIA, etc.) - Firma de convenio con la organización Instituciones Sin Violencia; instalación de oficina en FIA para recepción de denuncias por violencia laboral en la APN - Desarrollo de pagina web institucional
Escasa –y poco confiable- información sobre desempeño del organismo	Desarrollo de base de datos y programa informático para registro de intervenciones en expedientes judiciales En 2006 se prevé trabajar en el desarrollo de una nueva base y sistema informático de registro de intervenciones en sumarios administrativos
Desconsideración de la FIA como órgano con información de interés	Invitación y participación del FNIA en diversas actividades y seminarios sobre lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia

Proyectos normativos que se considera relevante impulsar

La propuesta de refuncionalización de la FIA fue acompañada de una serie de propuestas de reformas normativas que se consideró importante promover a fin de dotar a este organismo de mayores y más claras capacidades de gestión:

Reforma de la LOMP

La propuesta es ajustar las capacidades de gestión que esa norma dio al organismo, con la función como ámbito especializado en la investigación de cierto tipo de delitos que el propio Congreso dio a la FIA en el ámbito del MPF. En tal sentido, la propuesta supone:

- ampliar la capacidad de acción en sede judicial para el caso de las denuncias promovidas por la FIA, permitiendo que en esos casos ejerza la acción pública;
- reforzar las indicaciones respecto del momento procesal en que los jueces deben dar aviso a la FIA sobre el trámite de ciertas causas;
- hacer explícita la capacidad de la FIA para intervenir como parte acusadora en todo sumario administrativo, cualquiera hubiere sido la vía de inicio del mismo y el régimen que regule su sustanciación

Reforma del Reglamento de Investigaciones Administrativas

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ante la posible reforma del régimen disciplinario de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, dada su especialización y experiencia en el área, ha ofrecido su participación en este proceso.

Este ofrecimiento, que tuvo favorable acogida por parte de otros órganos de control, se enmarca en un proceso de reforma que pretende, entre otras cosas, mejorar las condiciones actuales en que se desarrollan investigaciones sumariales en el ámbito de la administración pública nacional. Los objetivos fundamentales de esta tarea se concentrarán en diversos problemas que hoy aquejan la eficacia y eficiencia del régimen procesal sujeto a estudio. A saber: La lentitud y escasa operatividad del procedimiento legal y reglamentariamente estatuido, la diversidad injustificada de regímenes disciplinarios para algunas instituciones específicas de la Administración, la instrucción de informaciones sumarias que, generalmente, desnaturalizan el objetivo del régimen disciplinario, la deficiente reglamentación de la intervención de esta FIA en los sumarios administrativos como parte acusadora, la deficiente reglamentación de los mecanismos vinculados con la relación entre el sumario administrativo y la causa penal que versan sobre un mismo hecho, la necesaria simplificación de los recursos previstos, la revisión del régimen de una audiencia pública que, en general, no cumple la función para la que fue prevista, etc.

Asimismo, esta actividad, que pretende mejorar sustanciales aspectos vinculados con el Estado de Derecho, pretende revisar las cuestiones antes expresadas a la luz de los postulados constitucionales que rigen en la materia.

Recursos humanos y materiales faltantes

Más allá de los recursos que se han solicitado a la Procuración y a los que se dio respuesta en la medida en que resultó posible, esté organismo necesita –con cierta urgencia:

- Ampliar su planta de personal no abogado, especializado. Nos referimos a profesionales de otras disciplinas capaces de apoyar las tareas de peritaje técnico y de desarrollo institucional del organismo.
- Contar con un espacio edilicio adecuado para las nuevas necesidades. En la actualidad la FIA funciona en un edificio de departamentos; esta estructura resultó adecuada hasta el momento dado que cada fiscalía funcionaba de manera aislada respecto de las otras. Sin embargo, dado que la refuncionalización del organismo supone el avance hacia trabajos colectivos y en equipo, la planta actual deja de ser adecuada.
- Provisión de un servidor con capacidad suficiente para transmitir el flujo de información que genere la Fiscalía.
- Disponer de automóviles que efectivamente permitan hacer los repartos correspondientes (vale recordar que la FIA se encuentra muy alejada de los tribunales y organismos públicos con que trabajo) así como garantizar el traslado de magistrados.

Estadística anual de la FIA

A continuación, se presentan algunos datos que permiten informar sobre el trabajo sustantivo realizado por la FIA entre el 1/10/04 y el 1/10/05:

- Datos generales:

Durante el período que se informa se abrieron 1620 nuevos expedientes:

- 1295 respondieron a comunicaciones recibidas sobre apertura de sumarios administrativos
- 104 respondieron a comunicaciones de causas judiciales
- 221 respondieron a investigaciones propias

Esto implica la siguiente distribución respecto del origen de los expedientes abiertos:

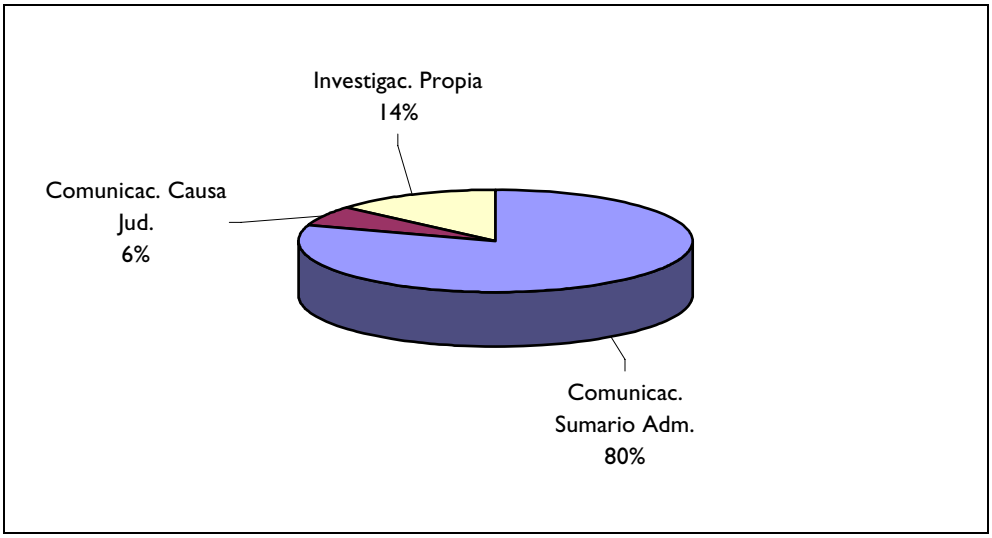

Si a ellos se suman los expedientes iniciados en períodos anteriores, que aún reciben trámite en la FIA, los *expedientes que actualmente atiende la FIA suman 2.112* cuyos orígenes son:

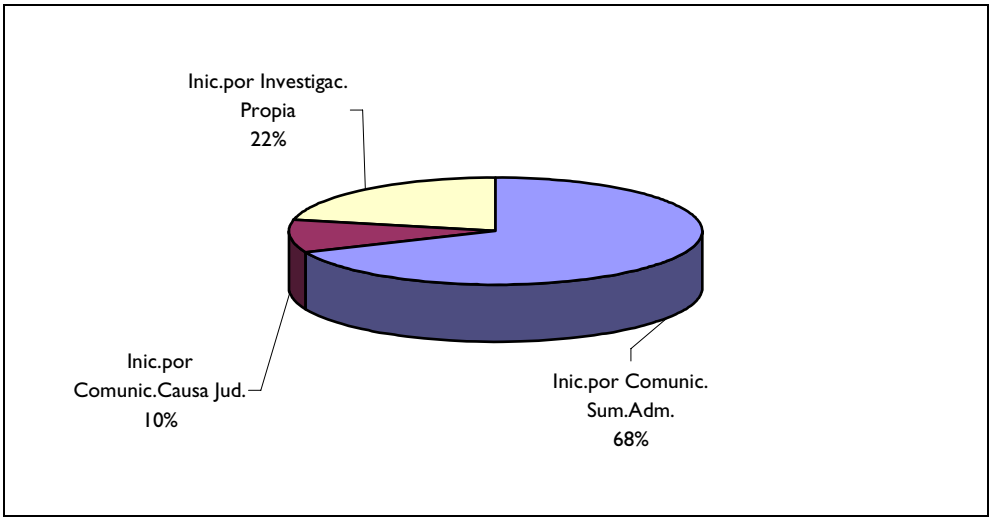

Investigaciones propias

La cantidad de expedientes iniciados a resultas de investigaciones propias se ha incrementado notablemente durante el período en curso: mientras en el período anterior se habían registrado 147 investigaciones, el actual reconoce 221. El origen de estos asuntos es el siguiente:

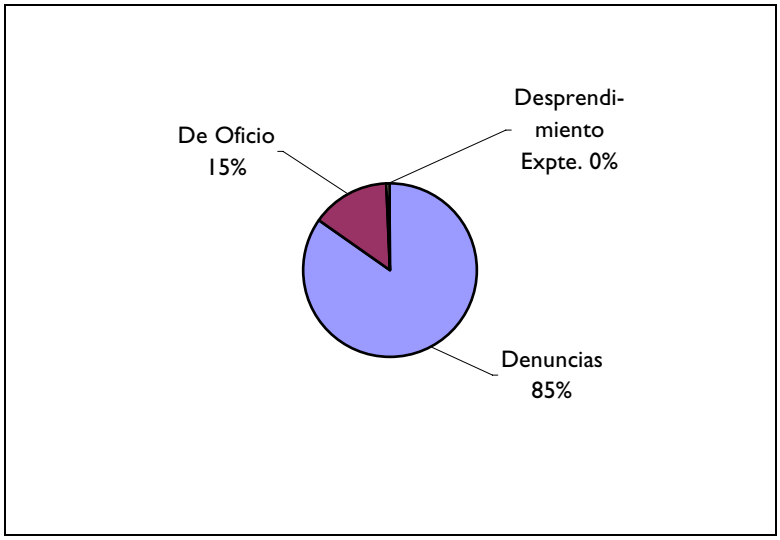

Atención de sumarios administrativos

El estado de los 1.295 expedientes iniciados a resultas de las comunicaciones de sumarios recibidas durante el período que se informa, es el siguiente:

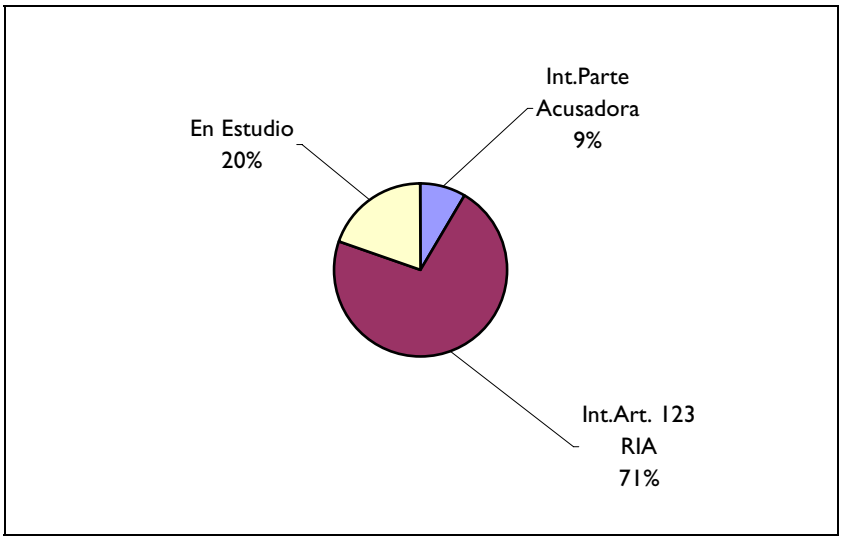

En el año que se informa, la FIA respondió 222 vistas administrativas y resolvió participar activamente sólo en 112 de los expedientes. Como se indicara anteriormente, la política de gestión que se procura impulsar en el marco de la refuncionalización de la FIA es la disminuir progresivamente la cantidad de sumarios administrativos en que el organismo participa como parte acusadora, a efectos de limitar la intervención a aquellos asuntos ciertamente relevantes y liberar de ese modo recursos que puedan dedicarse a impulsar investigaciones de oficio e incrementar las intervenciones que la Fiscalía realiza en sede judicial. Esta decisión se refleja en

las estadísticas y el siguiente gráfico que muestra la proporción de Sumarios en que la FIA participa como parte acusadora respecto del total de sumarios conocidos:

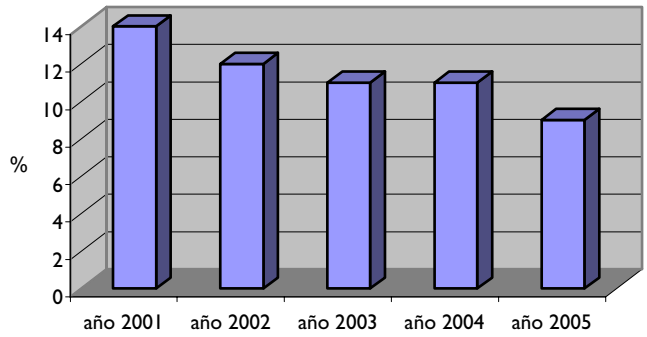

Otro objetivo previsto en la refuncionalización del organismo es generar el tránsito de una FIA exclusivamente reactiva a otra capaz de promover e impulsar la acción. En esto se comenzó a trabajar en el período anterior (2003 –2004) y ha continuado como política en el presente; de este modo, a diferencia de los resultados que se registraron –por ejemplo- entre los años 1998 a 2003, donde sólo se promovió la apertura de 1 sumario; en el período 03-04 se impulsó la apertura de 10 investigaciones en sede administrativa y en el período 04–05 otros 9 sumarios fueron abiertos como resultado de investigaciones realizadas por la FIA

Si a los 112 sumarios administrativos en que la FIA participa como parte acusadora, se agregan los sumarios en que participa desde períodos anteriores y que continúan abiertos, *la cantidad de expedientes en los que el organismo interviene es de 862 casos*. Ello, debido a que en período se han cerrado 1.729 expedientes (varios correspondientes a avisos recibidos durante el período que se informa y otros tantos que se venían manteniendo en estudio desde períodos anteriores).

Atención de expedientes judiciales

En el período que se informa, *se iniciaron 116 expedientes internos vinculados a incidentes y causas judiciales*. El 90% de ellos resultó de notificaciones enviadas por el Poder Judicial en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), y el 6% respondió a actuaciones abiertas de oficio a partir de conocerse por diversos medios (informes de organismos de control, notas periodísticas, etc.) la existencia de causas de interés en sede judicial.

Además de los 116 expedientes iniciados en este período, la FIA ha participado en otros 89 expedientes internos vinculados a causas judiciales e iniciados mayoritariamente durante el periodo anterior.

En relación a los 104 avisos de causas judiciales en trámite informados por los jueces (art 48 LOMP) en el período 2004- 2005, es importante señalar dos temas: por un lado, que si bien esta cantidad implica un incremento respecto de los escasos o nulos avisos que se enviaban anteriormente, es casi seguro que aún representan una cantidad inferior a la de causas efectivamente abiertas en este mismo período y en las que se investiga el accionar de funcionarios públicos; por otro lado, que el tiempo promedio que transcurre entre la apertura de las causas en sede judicial y el aviso que se corre a la FIA es de 111 días; esto implica que aun en los casos en que se cumple con la obligación legal de informar, se lo suele hacer con una demora importante que resulta claramente perjudicial para la FIA. Vale recordar que también existe una Resolución PGN que procuró subsanar internamente las dificultades y desinteligencias que se registraban con el Poder Judicial; dicha Res. instruye a los Fiscales a dar

aviso a la FIA sobre las causas a su cargo en las que se investigue a funcionarios públicos, mas sin embargo esta obligación de los Magistrados del MPF tampoco se cumple.

Denuncias de la FIA

La FIA ha mejorado el nivel de conocimiento social, incrementándose de este modo la *cantidad de denuncias que recibe: 187 durante el período* que se informa (vale recordar que el período anterior se habían registrado 102 denuncias). La información que ellas aportan representan el puntapié inicial para las investigaciones, por lo que sólo 3 denuncias de las recibidas ya se han convertido en causas judiciales (el resto aún son investigadas a fin de colectar pruebas, mejorar hipótesis, realizar peritajes, etc.). Por otro lado, sólo 1 causa judicial se inició como resultado de la intervención de la FIA en sede administrativa. A estas causas judiciales se agregan otras 2 denunciadas por la FIA a partir de información recogida por otras vías.

La FIA, entonces, realizó 6 nuevas denuncias; si bien este parece un número poco significativo, debe advertirse que implica un incremento notable en la capacidad de denunciar del organismo que en 8 años (1995–2003) sólo había realizado 4 denuncias.

Tipo de intervenciones asumidas por la FIA

En relación a los expedientes internos vinculados a causas judiciales, la FIA puede resolver:

- intervenir activamente, aportando pruebas y sugiriendo medidas, *junto al fiscal* a cargo de la causa.
- *asumir la acción pública*, cuando el fiscal de la causa resuelva no impulsarla y la FIA tenga un criterio contrario.
- *no intervenir*, y en ese caso sólo el fiscal de la causa impulsa la acción.

La FIA no se ve obligada a regir su actuación por el principio de legalidad dado que toda causa tiene asignado un fiscal que la impulsa; esto le permite seleccionar aquellas causas a las que destinará parte de sus recursos por considerarlas relevantes social, económica o institucionalmente; *el tiempo promedio que toma a la FIA decidir el tipo de intervención que tendrá es de 48 días*.

De las causas sobre las que ha tomado conocimiento el organismo durante el período 2004–2005, resolvió participar junto con el fiscal en el 20% de los casos y asumir la acción pública en 10%[8]:

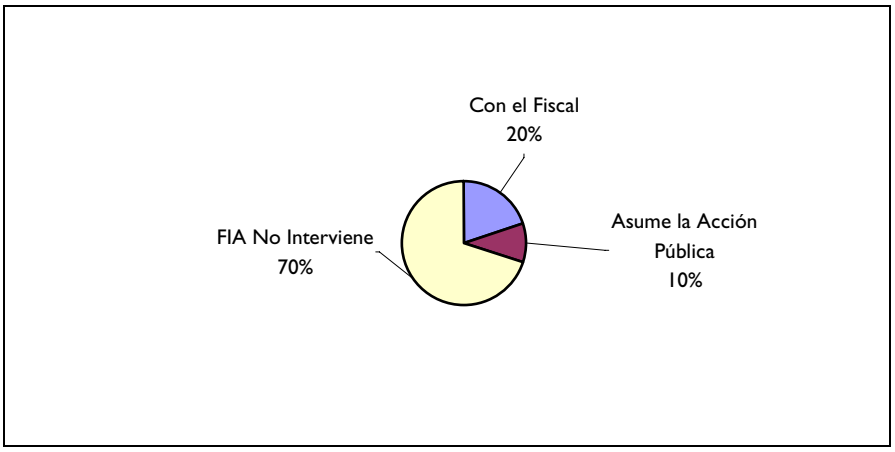

[8] Los números que aquí –y en el gráfico siguiente- se presentan, no contienen los expedientes en que aún no se ha resuelto el tipo de intervención a adoptar.

Si se observa la distribución del tipo de intervención de la FIA en el conjunto de expedientes internos vinculados a trámites judiciales -acumulados de los años anteriores a esta parte-, erróneamente podría concluirse que durante el período en curso se ha tendido a asumir la participación activa junto al fiscal con un criterio más restrictivo:

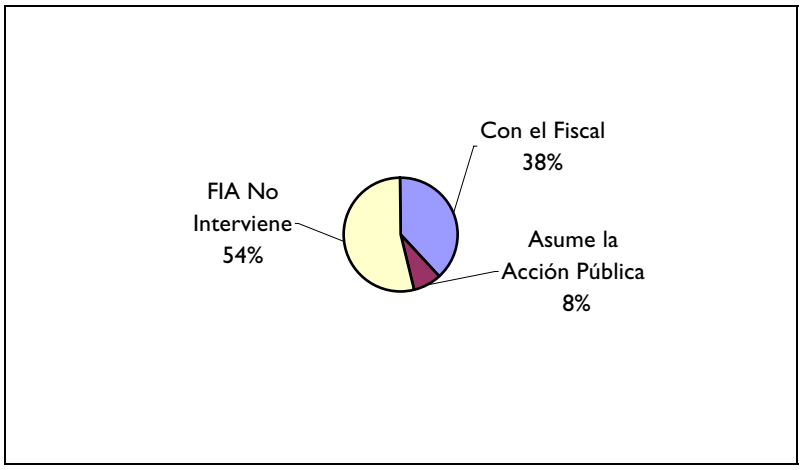

Tal error se debería, en realidad, a un sesgo que presenta la base de datos: la misma fue conformada en septiembre del año en curso debido a que anteriormente el organismo no registraba sus actuaciones vinculadas a causas judiciales; consecuentemente, la carga inicial de información que fue posible realizar en relación a los trámites del período anterior se vio prácticamente limitada a aquellos expedientes que continúan abiertos debido a que en ellos la FIA interviene activamente.

Vistas respondidas por la FIA

Las vistas corridas por los jueces durante período fueron 64, y respondieron a motivos diversos:

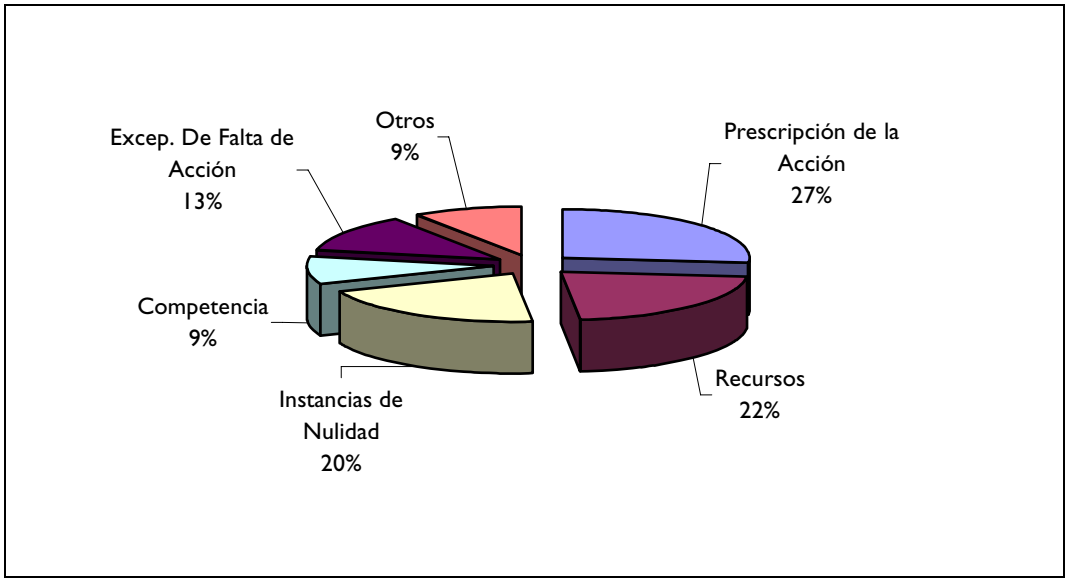

Prácticamente el total de esas vistas fue respondido en tiempo y forma:

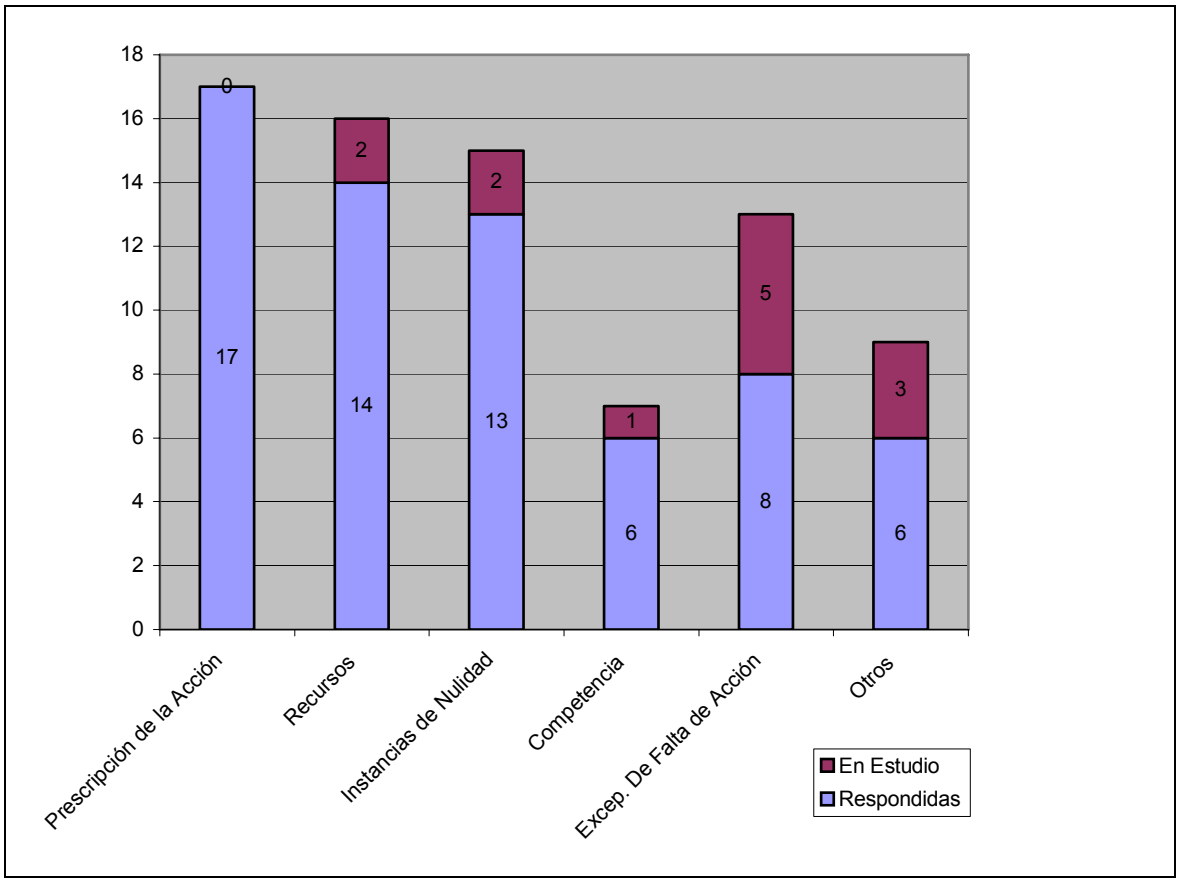

Los resultados de dichas intervenciones fueron mayoritariamente favorables a la opinión de la FIA:

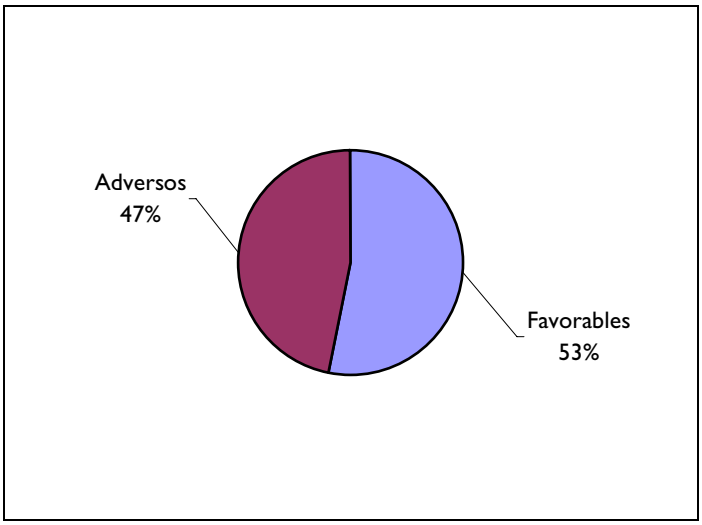

Sin embargo, desagregado este dato y mirándolos según el tipo de asunto, los resultados fueron diversos:

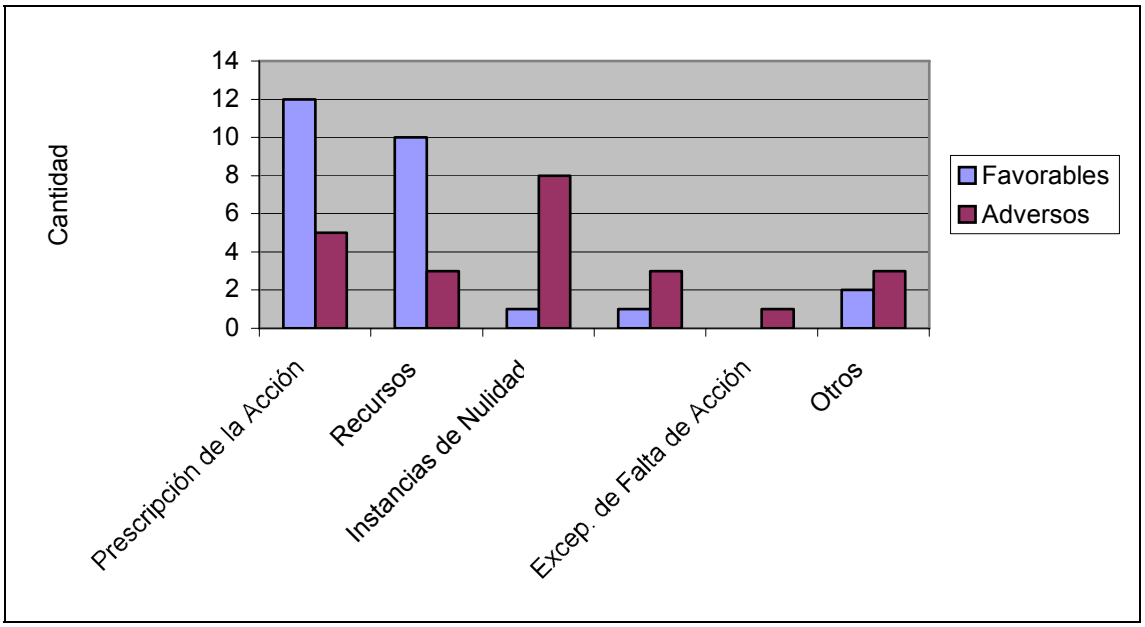

También el tiempo que la FIA requiere para responder a cada una de esas vistas varía según el asunto de que traten:

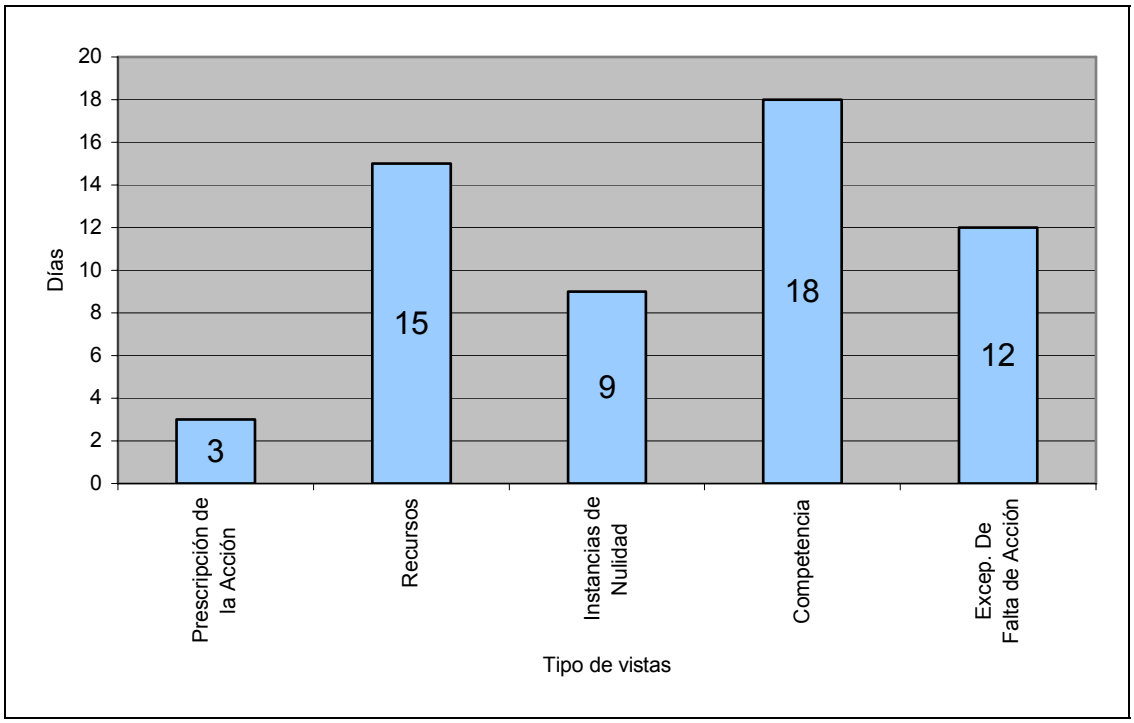

Impulso procesal

En aquellas causas en que la FIA interviene activamente (con el fiscal o asumiendo la acción) durante el período de informe, se registran:

- 63 personas indagadas;
- 22 personas procesadas
- 31 personas sobreseídas

- Tipo de delitos que se investiga:
  Del total de causas conocidas por la FIA (2003–2005), éstos son los principales tipos penales que se investigan:

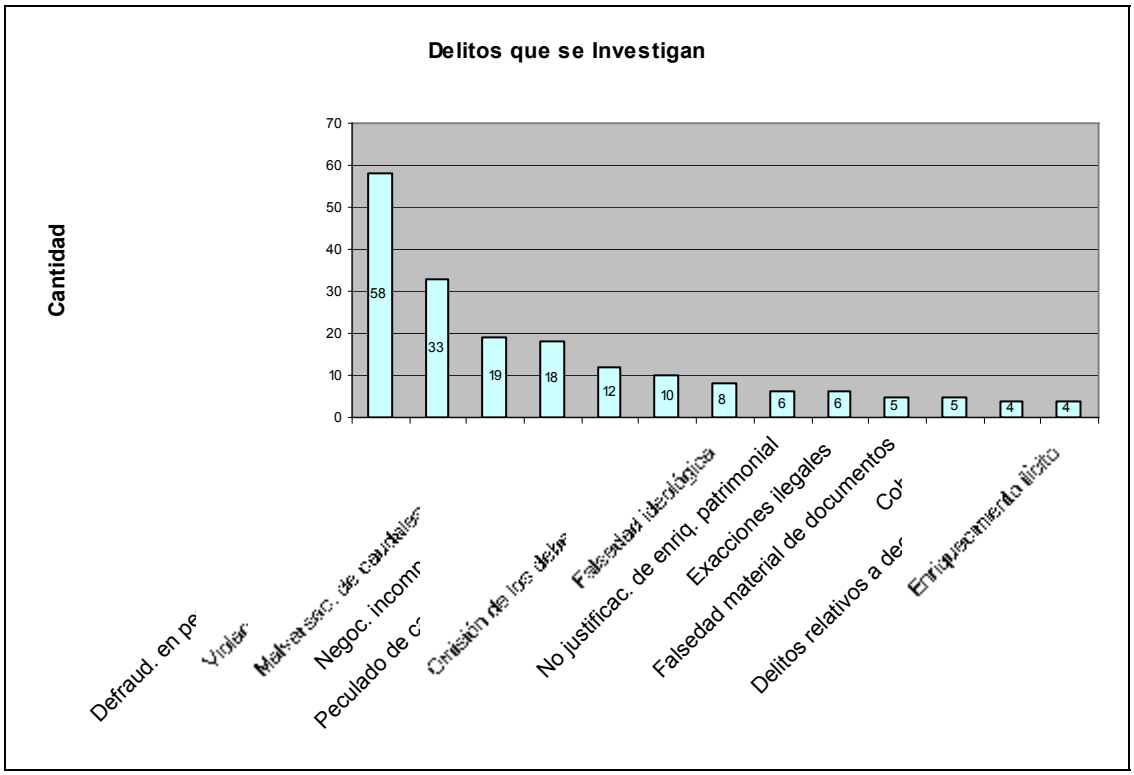

III. Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de todo el país

1. **Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de la Capital Federal**
2. **Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal**
3. **Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias**
4. **Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal**
5. **Informes de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal**

I. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORAL FEDERAL Nº 1, 2 y 3, DR. JULIO PANELO (SUBROGANTE)

Reformas legislativas

Probation

Luego de la instrucción general emanada de V.E. en la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario "Kosuta", entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la "Suspensión de Juicio a Prueba", teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5° del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

Juicio Abreviado

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (Ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Ampliación del Art. 361 con acuerdo entre partes

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después- para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

Contralor de las reglas de conducta

De acuerdo a la gran cantidad de reglas de conductas impuestas a los condenados a penas de ejecución condicional, como así también impuestas a los beneficiarios del instituto de

suspensión de juicio a prueba, tanto el fuero de ejecución penal como el Patronato de Liberados, han sobrepasado su capacidad de actuación como órganos de control.

Ello implica que las reglas de conductas exigidas por este Ministerio Público en las oportunidades señaladas, no tienen como correlato su estricto cumplimiento, lo cual genera la inutilidad de la aplicación de las mismas, ya que su fin de prevención especial desaparece al no existir el debido contralor.

Por lo expuesto, si bien los Juzgados de Ejecución Penal y el Patronato de Liberados no se encuentran en la órbita de Ministerio Público Fiscal creo conveniente que esa Procuración abogue por una pronta solución a dicho problema.

Modalidades Delictivas

Falsificación de documentos nacionales de identidad

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

Testigos de identidad reservada

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. "c" del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. "f" del Pacto de San José de Costa Rica.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

- Personal

  Como V.E. tiene sabido el personal de planta de las Fiscalía Generales ante los Tribunales Orales Federales es de tres (3) empleados, uno de ellos personal de Maestranza, por lo cual colaboran con el Fiscal en tareas jurídicas únicamente el Oficial y el Secretario de primera Instancia.

  Dicha situación con un promedio de 120 causas en trámite hace en ciertos momentos dificultoso cumplir con los plazos legales, máxime teniendo en cuenta que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales trabajan en forma simultánea con los 6 Tribunales, por lo cual son frecuentes las superposiciones de plazos y fechas de audiencia.

  También corresponde mencionar que en el fuero que nos ocupa han sido elevadas causas de gran envergadura que ameritaría la asignación, de por lo menos un funcionario del

nivel de un Prosecretario jefe a efectos de que realice las actividades jurídicas que dichas causas requieren.
Asimismo, y a los efectos de poder capacitar el personal que sea designado en los cargos superiores de la Fiscalía, sería de gran importancia contar con un cargo rentado de ingreso al Ministerio Público Fiscal (auxiliar escribiente o pasante rentado), ya que en la actualidad los meritorios que se capacitan en la Fiscalía, deben buscar la posibilidad de un nombramiento fuera de la dependencia lo que implica un malgasto de recursos de suma importancia.
En ese sentido corresponde mencionar que los Tribunales Orales Nacionales y Federales poseen como planta estable un Secretario de Cámara, un Prosecretario Jefe, tres Jefes de Despacho Relatores, un Jefe de despacho, un Oficial Mayor, dos Escribientes y dos personas de personal de Maestranza, sin perjuicio de los contratos obtenidos en un promedio de dos personas por Tribunal Federal (Secretario de Primera Instancia y Prosecretario Jefe). Esto hace la suma de 13 personas, recordando que los Tribunales, en promedio, poseen la misma cantidad de causas que las Fiscalías Generales.

- Materiales
  A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado carriles demasiado burocráticos para la asignación de bienes a las Fiscalías, ya sea de tipo mobiliario como de índole técnica, sin perjuicio de la diligencia y rapidez que existe en varias áreas del Procuración General de la Nación.
  A modo de ejemplo puedo señalar que se ha otorgado en menos de un mes una nueva línea telefónica a esta Fiscalía, pero pasados ya 1 año y 10 meses de haber sido conectada la misma no se ha respondido de forma alguna al pedido de una central telefónica para optimizar la utilización de las líneas en cuestión, siendo que la central resulta un gasto menor por ser de dos entradas y cinco salidas.
  Esos desajustes burocráticos son los que a mi criterio podrían subsanarse a fin de optimizar los recursos de la Fiscalía.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 4, DR. ERNESTO EDUARDO RIZZI

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Probation

En este respecto se plantean muchas dificultades a la hora de supervisar el cumplimiento de las reglas de conductas que se imponen en el marco de este beneficio, por ello, sería conveniente trabajar en la elaboración de un proyecto de ley que contemple otras formas de supervisión –vgr. Agencias de control-. De esta manera, se descomprimiría la presión actual de trabajo de los Juzgados de Ejecución Penal y no se tornaría ilusoria la concesión del beneficio – por lo general, las declaraciones de prescripción de la acción penal en los términos previstos en el art. 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal, encierran como fundamento la imposibilidad de supervisión por parte de la administración pública habida cuenta el desbordamiento de trabajo que pesa sobre estos juzgados- .

Resulta buena práctica la adoptada por el Tribunal Oral Federal N° I y VI. Previo a la audiencia prevista para estos casos en el art. 293 del C.P.P., el peticionante –asistido por su abogado defensor- debe interesarse en la búsqueda del lugar adecuado a los efectos de las tareas comunitarias no remuneradas a imponerse y obtener de la entidad seleccionada las constancias que lo autorizan a prestar tales servicios. En consecuencia, otorgado el beneficio, el interesado

inmediatamente está en condiciones de empezar a cumplir las reglas de conductas impuestas, agilizándose el sistema.-

Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes.

En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y el Ministerio Público Fiscal-previo al debate oral y público- consideran que en virtud de la prueba reunida el hecho investigado es atípico – por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.-, debiéndose aguardar hasta la fijación de audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución.

En relación a ello, si bien en el Tribunal Oral Federal N° 4 y 6 aceptan la viabilidad de presentaciones de este tipo, sería conveniente a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

Propuesta reglamentaria.
Pasantías.

En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado -Resoluciones P. G. N. N° 67/98 (Reglamento de Pasantías) y Personal N° 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad "profesional", del que hacen gala quienes -desinteresada y gratuitamente- prestan al servicio de justicia una reconocida y meritoria labor -de público y notorio conocimiento-.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, derechos de fondo o de gestión.

- Delitos contra la administración pública.
  En general, sin aspectos cualicuantitativos que destacar; salvo la trascendencia particular devenida de la repercusión social de algunos tipos penales en particular, a saber: Exacciones ilegales en la modalidad concusión, agravada por intimidación -artículo 267 en función del 266 (C. P. N.)-; que diera lugar al pedido y aplicación de condena, de cumplimiento efectivo.

- Delitos contra la fe pública.
  Se mantiene la tendencia señalada en el informe inmediato anterior respecto de la disminución del caudal de expedientes que versan sobre ilícitos relacionados con documentación personal -esencialmente documentos nacionales de identidad-, fundamentalmente por falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas -artículo 292, segundo párrafo (C. P. N.)- y tenencia ilegítima de sellos del Registro Nacional de las Personas o de documentos nacionales de identidad -artículo 33, incisos b) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.974 (modificatoria de la Ley N° 17.671)-; reproduciéndose, por lo demás, lo oportunamente explicitado bajo el mismo rótulo en el informe 2001/2002.-

- Ley N° 23.737 -estupefacientes-.
  Los procesos -muchos procedimientos con secuestros de estupefacientes no significativos cuali-cuantitativamente-contemplan, básicamente, marcos socio-ambiéntales marginales, con incautaciones de drogas –generalmente marihuana y cocaína (diversos tipos y acondicionamiento)- de escasa cantidad y calidad -grados de pureza-; donde los

requerimientos de elevación a juicio proceden con encuadramientos legales que, finalmente se ven enervados -por cambios de calificación, ante la imposibilidad fáctico-jurídica de sostenerlos- y muchas veces culminan con absoluciones; todo ello producto de diversas razones, a saber:

Inidóneos medios de prueba.

Imprecisiones -en escuchas telefónicas, grabaciones y filmaciones, prueba pericial y testimonial- que no permiten acreditar la efectiva materialidad de los hechos o determinar fehacientemente sus autores, aparejando absoluciones.

Nulidades.

Persisten los graves defectos en los procedimientos realizados en las etapas de prevención o instrucción -irregularidades en la instrumentación de tareas de investigación (fundamentalmente escuchas telefónicas y filmaciones), detenciones, requisas o secuestros, por ausencia de motivación o fundamentación, defectos en actas, procedimientos u oportunidad de convocatoria de testigos, etc.- que conllevan al inevitable pedido de nulidad o su declaración por parte del Tribunal interviniente.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

En lo atinente a las necesidades sobre recursos humanos de la dependencia es dable destacar que la dotación actual resulta insuficiente teniendo en cuenta el vertiginoso incremento de causas elevadas a Juicio Oral en las que el suscripto fue designado para intervenir en representación del Ministerio Público (más de 200 causas en trámite). Tal situación genera que la tarea diaria se torne dificultosa a la hora de analizar los casos –algunos voluminosos y de extrema complejidad- ceñidos a tiempos procesales cortos (Art. 354 del C.P.P.), debiendo los agentes multiplicar esfuerzos ampliando la extensión horaria de trabajo en procura de mantener el rendimiento profesional logrado años pasados. Cabe destacar que esta Fiscalía General ha sido designada, mediante sorteo de estilo, para intervenir en la Causa N° 979 del registro del TOF N° 4 - caratulada "Deutsch, Gustavo Andrés y otros s/ delito de acción pública" (**causa L.A.P.A**.)- y en la causa caratulada "Suárez Mason, Carlos; Del Cerro, Juan y otros s/ privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos, homicidio agravado y secuestro" – (**causa "Cuerpo I° de Infantería"**)- que tramita por ante el Tribunal Oral Federal N° 5.-

Aunado a ello, tanto los Fiscales de juicio como los empleados deben lidiar con los problemas que generan las superposiciones de audiencias de debates, probation, "de visu" en el marco del Art. 431 bis del C.P.P. y/o "preliminares" – modalidad adoptada por el Tribunal Oral Federal N° 1 previo a correr la vista para ofrecer prueba a los efectos de acercar a las partes para que acuerden formalizar o no juicio abreviado o, en su caso, presentación de la suspensión de proceso a prueba por parte de la defensa, lo que igualmente demanda un estudio íntegro de las actuaciones inmediatamente de ingresadas a la Fiscalía-.-

Si bien esta situación ha sido señalada por el suscripto y demás Fiscales en anteriores presentaciones y/o Informes Anuales realizados, cierto es que aún no hemos obtenido una solución adecuada al problema planteado sino meros paliativos – como lo es la reciente transformación del cargo de Prosecretario Administrativo en Secretario de Primera Instancia.-.

En consecuencia, estimo que la actual conversión del cargo de Secretario de Fiscalía General no debe implicar la eliminación del inmediato inferior – Prosecretario Administrativo- porque, entiendo, va en desmedro del buen funcionamiento de la dependencia conforme lo explicado precedentemente-.

En este respecto, parece lógica la propuesta esbozada por el titular de la Fiscalía General N° 3 -Dr. Enrique Lotero- en el informe anual presentado el pasado año, en la que sugiere que los actuales Secretarios -con rango de Primera Instancia- sean efectivamente jerarquizados como de Cámara, toda vez que esta instancia de Alzada. También sugiere que el cargo de Prosecretario administrativo se convierta en el de Prosecretario Letrado, que es el compatible por la labor profesional que desempeñan.-

Asimismo, resulta conveniente mantener el cargo de Oficial Mayor Relator – Jefe de despacho- y contar con dos cargos de escribientes y/o auxiliares como personal de apoyo.-

Recursos materiales y técnicos

En relación a los **recursos materiales y técnicos**: si bien el personal de las dependencias pueden acceder vía internet a la información que brinda La Ley "on line" y Lexis Nexis, al no contar con la suscripción a un servicio de banda ancha o, en su defecto, una segunda línea telefónica el acceso a este valioso recurso se ve truncado.

Información de relevancia institucional.

Sin perjuicio de lo vertido en los títulos precedentes, por lo demás me remito a las consideraciones efectuadas bajo el mismo ítem en el informe próximo pasado.-

C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 5, DRA. MARIA ISABEL FERNANDEZ ORGE (SUBROGANTE)

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

El desempeño de las tareas correspondientes a la Fiscalía General a mi cargo fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que tuve que intervenir.

Asimismo cabe reiterar que el traslado funcional de la planta de la fiscalía a mi cargo de un agente que reviste el cargo de secretario de fiscalía general contribuyó con el cumplimiento satisfactorio de las tareas desempeñadas. En cuanto a ello, cabe señalar que las restantes fiscalías de la instancia trasformaron el cargo de prosecretario administrativo al cargo de secretario fue un avance en la necesidad de contar con personal más especializado que colabore con los Sres. Fiscales generales en asuntos de su conocimiento. No obstante ello, en atención a la realidad existentes en el fuero relativa a la existencia del trámite de causas cada vez más complejas y voluminosas, considero resultará necesario al corto plazo, aumentar en al menos tres personas por dependencia, el número de agentes en las mismas.

En el orden general de funcionamiento considero oportuno reiterar al igual que en anteriores informes que debería atenderse la implementación de un nuevo régimen de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos -en forma exclusiva- desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en

desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

Observaciones reformas legislativas

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el nuevo criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN Nº 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal -suspensión de proceso a prueba- considero pertinente y necesario sugerir que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del artículo 431 bis del C.P.P.N. Para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Por último, también, cabe referirse que resultaría oportuno introducir una reforma en la actual redacción del artículo 67 del C.P. Que establezca como causal de interrupción del término de la prescripción de la acción penal, el auto que decreta la rebeldía del imputado.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 6, DRA. STELLA MARIS SCANDURA (SUBROGANTE)

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

En este aspecto considero de importancia proponer la reforma de la ley 24.390, en el sentido de derogar el artículo 10 de la citada norma que establece la obligatoriedad de los fallos plenarios dictados por la Casación Penal para los Tribunales Inferiores, criterio éste que, por otra parte ya tiene acogida favorable por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, fuero en el que ejerzo mi función, fundamentalmente al expedirse respecto de la no aplicación del fallo "Kosuta" que establece la improcedencia de la suspensión del proceso a prueba en esta instancia judicial.

Asimismo, entiendo de interés proponer la modificación del artículo 431 bis, inc. 1° del Código Procesal Penal, en lo referente al monto máximo de pena que se puede pactar en los "Acuerdos de Juicio Abreviado", ello así, toda vez que por tratarse, precisamente de un juicio por el que se arriba a una condena con iguales efectos y consecuencias que la obtenida en un Juicio Oral y Público es que, a mi juicio, dicha limitación deviene improcedente.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales.

Se solicita al Sr. Procurador General arbitre los medios necesarios para dar una solución definitiva al método de trabajo implementado para estas Fiscalías Generales, y fundamentalmente para evitar la superposición de audiencias de debate que se producen a diario por la circunstancia de que los seis Fiscales Generales se desempeñan indistintamente ante los seis Tribunales Orales, lo que aunado al aumento de causas producido en los dos últimos años, hace que se torne prácticamente imposible desempeñar adecuadamente el ministerio que nos ha sido conferido puesto que, de continuo debemos reemplazarnos unos a otros, no pudiendo en consecuencia cada Fiscal adentrarse como se debiera al estudio de los procesos específicos de cada Fiscalía.

2. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DEL FISCALIA GENERAL Nº I ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO, DR. EDUARDO FUNES

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770

Para los supuestos de juicios extensos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en esos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos.

Trámite correccional en el fuero en lo penal económico

El Código Procesal Penal de la Nación no ha previsto de manera expresa para el fuero en lo penal económico el procedimiento correccional. Sólo en este fuero los delitos "correccionales" son resueltos por los tribunales orales.

Más allá de las interpretaciones sistemáticas que se puedan realizar, que llevan a considerar que, en tanto fuero federal, le son aplicables al fuero en lo penal económico las normas previstas para los jueces federales, esta interpretación no ha sido acogida favorablemente por los tribunales orales.

Por ello es necesario que se atribuya de manera expresa al juez nacional en lo penal económico competencia para intervenir "en el juzgamiento en instancia única de los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años".

Modificación al art. 947 del CA sobre contrabando menor

La ley 25.986 modificó el art. 947 del Código Aduanero, entre otras cosas, en cuanto al supuesto de contrabando agravado de mercadería cuyo valor en plaza debe superar el monto allí indicado para ser considerado infracción aduanera.

Tal modificación implica que, en los supuestos de contrabando de mercadería "cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta", si su "valor en plaza" fuere menor de $100.000.-, el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos a diez veces "el valor en plaza" de la mercadería y su comiso.

El problema que plantea la nueva legislación es que ha implicado la derogación tácita de esa forma de contrabando: ¿cómo se puede determinar el "valor en plaza"[1] de una mercadería cuya importación se encuentra prohibida?

Éstos son unos de los supuestos de contrabando más graves ya que involucran, por ej., la importación de sustancias tóxicas o peligrosas, etc.

Ampliación del tope del juicio abreviado

En virtud de la aceptación que tiene en la actualidad el juicio abreviado, entiendo que seria conveniente modificar el tope máximo de pena de seis años establecido en el art. 431 bis del C.P.P.N. para posibilitar aplicar el instituto a delitos con penas máximas más elevadas ya que no se advierte obstáculo constitucional alguno para ello.

Disolución del fuero penal económico

La existencia del fuero en lo penal económico no está justificada toda vez que, en primer lugar, la especificidad del fuero atenta contra la transparencia del sistema toda vez que la instrucción está concentrada en ocho jueces mientras que, en caso de disolución, las causas estarían repartidas entre una cantidad mucho mayor de magistrados.

Finalmente, la experiencia ha demostrado que el fuero especial no conlleva necesariamente la especialización de los agentes, y ello se ve reflejado en la tramitación de las causas.

Modalidades Delictivas: Complejidad y Trascendencia

La complejidad en las modalidades delictivas no se debe tanto a su sofisticación sino al número de participantes en los hechos, a la deficiente instrucción y a la manera imprecisa en que se describen los hechos y la participación en el requerimiento de elevación a juicio, lo que dificulta circunscribir el alcance de la elevación y, por lo tanto, los límites de nuestra intervención. Por otra parte, es el volumen –tanto de la causa como de la documentación– y no la cuestión de fondo lo que entorpece la agilidad en el trámite de la causa.

Asimismo, se advierte una relación inversamente proporcional entre la trascendencia de los asuntos y la celeridad con que se los impulsa.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Reducción de gastos

- rescindir y no renovar el contrato con la publicación "Fallos" de Editorial La Ley
- se suscriba un convenio con el Poder Judicial de la Nación y la Defensoría General de la Nación a efectos de instalar un sistema de comunicación telefónica por medio de internos -similar al implementado por la CSJN-. Considerando la magnitud del flujo de comunicaciones diarias entre dependencias pertenecientes a estos tres organismos, muy probablemente, se logrará reducir considerablemente los fondos destinados a pagar los servicios a las compañías telefónicas.

1 art. 878 del CA: "... se entenderá por valor en plaza: a) el valor en aduana, ... con más gastos de despacho y los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería que se tratare..." para el supuesto de importación y "b) el valor imponible...., con más tributos interiores que no fueren aplicables con motivo de la exportación,..." en un supuesto de exportación.

- se suspenda la utilización del servicio de Correo para la remisión de las comunicaciones a las dependencias ubicadas en la Capital Federal y se designe personal de esa PGN para que haga la remisión. Se podría realizar remisión a cada edificio en el que se encuentran dependencias del MPF dos veces por semana, por ejemplo: zona Retiro, zona Tribunales, etc. Sucede a menudo que se recibe más de un sobre proveniente de la *misma dependencia* de esa PGN con franqueo del *mismo día*, por la suma de $3,75 o más c/u (y ello sólo para esta dependencia)

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL Nº 2 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO, DR. JORGE PEZZANO RAVA

Propuestas de reformas legislativas.

Durante el transcurso del año se presentaron nuevamente diferentes problemas en la aplicación de varios institutos que obliga a reiterar algunas consideraciones que realicé en mis anteriores informes.

En relación al instituto de suspensión de juicio a prueba la experiencia de su aplicación conlleva a que cobre vigencia la extrema necesidad de impulsar una reforma legal sobre su actual alcance.

Aunque se encuentra unificado en el criterio de la tesis amplia la postura de todos los representantes del Ministerio Público Fiscal (por instrucción P.G.N. N° 86/04), la situación desigual que se produce ante los diferentes criterios que sostienen los Tribunales Orales, en orden a la sujeción o no del conocido plenario "Kosuta" de la C.N.C.P., obliga a postular esta reforma.

La variación legislativa debería apuntar a extender la aplicación de la suspensión de juicio a prueba a aquellos delitos de menor trascendencia en los cuales se hace más evidente encontrar una forma alternativa a la pena de prisión (en el caso del fuero donde ejerzo mi ministerio, art. 302 del CP, 863 y 864 del C.A., entre otros), cuya posibilidad de aplicación se ve frustrada por el criterio de algunos Tribunales (según sean los jueces que los integran) ante las condiciones de procedencia previstas por la norma: tope de pena máximo de prisión y reclusión, y pena de inhabilitación.

Queda también respecto a este instituto resolver legislativamente el problema que ocasiona la pena de inhabilitación, ya sea ésta de aplicación conjunta con la de prisión o accesoria (ver. Arts. 302 CP y 876 del Cod. Aduanero).

A su vez, surgen graves inconvenientes en la ejecución del Instituto. Sobre esto, vale de nuevo recalcar la necesidad de dotar con medios suficientes a las Juzgados y Fiscalías de Ejecución y a los Patronatos de Liberados encargados de controlar el debido cumplimiento de las imposiciones, a fin sortear la gran cantidad de irregularidades que en la actualidad se presentan en torno a las reglas de conductas impuestas a los suspendidos a prueba (incumplimiento del lugar pautado, del tiempo diario estipulado, del lapso temporal total impuesto, etc.)

Para ejemplificar lo expuesto, vale destacar que en algunos casos los Juzgados de Ejecución, al verificar su propia inactividad en el control de los legajos, asumen sus falencias y dan por cumplidas las obligaciones que el Tribunal le impuso al probado, pesé a que estas no fueron efectivamente satisfechas.

Sin duda, esta realidad demuestra que en la práctica se desnaturaliza los fines del instituto.

En otro orden de ideas vale hacer mención que durante el año informado se presentaron diversas circunstancias que me llevan a reiterar la exigencia de precisar la regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública.

A mi entender, es necesario establecer pautas en relación a: otorgamiento de un rol más activo al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querella; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querella en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

En el presente punto es pertinente mencionar otra vez la extrema necesidad de reorganizar el actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico, con la finalidad de destinar los recursos humanos disponibles teniendo en cuenta la trascendencia y magnitud de cada figura penal.

Tal objetivo puede cumplirse si los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico comienzan a cumplir el rol hoy asignados a los Juzgados Correccionales, para investigar y juzgar los delitos de menor relevancia (ley 24.241, art. 302 del CP, encubrimientos de contrabando, balance falso, etc.) permitiendo que los Tribunales, al exigir una mayor calificación y experiencia para los magistrados que lo integran, se aboquen al juzgamiento de causas de mayor complejidad y relevancia. Ejemplificando los beneficios del sistema propuesto, se trasluce su conveniencia al evitar de esta forma que nueve jueces y tres representante del Ministerio Público Fiscal deban ocupar un promedio de tres días por semana para juzgar en debida forma a imputados acusados de cometer delitos de menor cuantía, ocasionando atrasos en aquellos expedientes que revisten mayor trascendencia (delitos tributarios, contrabando agravado, contrabando de estupefacientes) por su complejidad o por existir procesados con prisión preventiva.

Por último, resta mencionar la cuestión de la delegación de la instrucción a los Fiscales.

En el actual sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional, quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal

Entiendo que, mientras en el régimen procesal federal se mantenga este sistema acusatorio mixto, debe impulsarse una reforma legal para establecer más precisiones en el mecanismo de la delegación de causas a fin de evitar este tipo de abusos.-

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión.

Nuevamente es dable mencionar los inconvenientes que surgen respecto a la determinación de la autoría y participación en los casos donde es una persona jurídica la que surge como responsable del delito investigado.

En la investigación de delitos tributarios y de contrabando debe insistirse en la necesidad de contar con una instrucción que se concentre en investigar la responsabilidad que les cabe a las personas físicas que ejerzan el control real sobre la organización empresarial cuestionada (miembros del órgano de dirección, accionistas, asesores contables, etc.). Se expone nuevamente esta observación al comprobar que en gran cantidad de causas elevadas a etapa oral, se sindica como responsable penal a sujetos que formalmente ostentan un cargo directivo, pero que en los hechos no revisten ningún poder de decisión empresarial. Tal circunstancia conduce a que resulte impune la reprochable conducta de aquellas personas físicas que influyen en la política empresarial para cometer el delito en pos de un provecho económico propio.

En otro orden de ideas, y reiterando los inconvenientes expuestos en mis anteriores informes anuales, se destacan las divergencias que se siguen produciendo entre la actuación de los Juzgados de Instrucción y los Tribunales que conllevan a un dispendio jurisdiccional en los casos de concursos de delitos en las causas de afiliaciones ilegitimas a las AFJP (ley 24.241). En aquellas causas que se investigan a promotores de las AFJP que afilian ilegítimamente una persona a una administradora y cobran comisión por dicha afiliación, son elevadas a la etapa oral con la calificación legal del art. 135 de la ley 24.241 en concurso ideal con el art. 172 del CP (estafa hacia la AFJP). Este tipo de calificación permite obtener un margen más amplio a los fines de evitar la prescripción de la acción (6 años previsto en el 172 del CP, conforme el inc. 2 del art. 62).

El problema surge con las posturas contrapuestas que se presentan entre la Cámara de Apelaciones, los Juzgados y las Fiscalías de Instrucción con los Tribunales Orales, y el consecuente desgaste jurisdiccional que trae aparejado. Una vez elevadas este tipo de causas a etapa oral, es de criterio unánime entre los Tribunales Orales del fuero cambiar la calificación de los hechos antes de la audiencia de debate, considerando la existencia de un concurso aparente entre los delitos tipificados en el art. 135 de la ley 24. 241 y el art. 172 del CP, disminuyendo en consecuencia a dos años la pena máxima a aplicar. Esta disminución notable entre la pena máxima con las que se calificaban los hechos en instrucción y las que se adoptan en esta etapa, conllevan a que en numerosos casos se declare en la etapa de juicio la extinción de acción por prescripción con la consabida pérdida de tiempo y dispendio jurisdiccional.

Por último, es dable resaltar que luego de una prolongada instrucción, estadísticamente se verifica que casi el 100% de las causas elevadas a la etapa del juicio oral requieren una actividad instructora (instrucción suplementaria), causando ello un importante retardo en la etapa oral.

Entre las más significativas medidas de instrucción suplementaria se encuentra la de los exhortos internacionales.

Especial atención merecen los inconvenientes que se presentan en el diligenciamiento de este tipo de exhortos. En un número considerable de causas, se registró la necesidad de requerir su libramiento en la etapa de juicio. Dicha medida tiene como finalidad recoger elementos probatorios que obran en otro país o certificar informes de antecedentes elaborados por agencias policiales internacionales.

Estas comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras son muy comunes en el fuero Penal Económico, debido a que por su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) se requiere recabar cierta información del exterior.

Es decir, ya sea para recolectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero, resulta frecuente e imprescindible utilizar esta vía de comunicación.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados. A su vez, en varias ocasiones, ante esta excesiva tardanza se decide realizar el juicio oral sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia.

Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible.

Dicho esto, entiendo que sería provechoso instruir a los Fiscales de la Instrucción para que requieran en dicha etapa las exhortaciones a los jueces trasnacionales, y lo hagan apenas conocida la causal que motiva su libramiento, intentado así evitar que las circunstancias apuntadas retrasen el juzgamiento de los imputados o provoquen la perdida de pruebas fundamentales.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

En relación a los recursos humanos, nuevamente corresponde hacer hincapié en la necesidad de otorgar mayor jerarquía al personal que presta funciones en una Fiscalía Oral y ampliar la dotación de empleados que conforman el equipo de trabajo de la misma, ya que en la actualidad no se cuenta con personal para realizar las tareas administrativas primarias pero necesarias, lo que en definitiva lleva a que personal jerárquico deba efectuarlas, restándole tiempo para ejecutar otras más significativas en desmedro de la eficiencia del despacho.

El progresivo aumento del número de causas en trámite y de su complejidad, dan base a la necesidad apuntada

En ese sentido, merece subrayar como muy favorable la transformación que se hizo del cargo de Prosecretario administrativo en el de Secretario.

Respecto a observaciones sobre los recursos materiales, cabe resaltar que resulta necesario contar con una herramienta informática imprescindible: base de datos. El reemplazo de las antiguas técnicas de registros de datos cobra ya premura.

Resulta indispensable contar con un sistema informático eficaz y creado en función de la dinámica propia de una fiscalía penal, con el fin sistematizar todos los datos de las causas que tramitan o tramitaron en cada dependencia.

De dicha forma, se podría almacenar y organizar valiosa información sobre personas imputadas, modalidades delictuales, personas jurídicas involucradas y demás datos de interés que surjan de cada expediente.

La sistematización de esa información en una herramienta informática eficaz sería de suma utilidad para las pesquisas (cruce de datos), las cuestiones procesales (conexidad de causas) y las necesidades de organización administrativa de cada oficina (estadísticas y control interno).-

C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL Nº 3 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARTA INES BENAVENTE

Sobre casos de mayor trascendencia - Inconvenientes de procedimiento:

Esta Fiscalía interviene en varias de las causas que conforman los legajos en que se desgranara la investigación vinculada con el contrabando de oro y el cobro de reintegros autos "Klein Jorge y Sarlat SA s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 2; "Cano, Luis María s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 2- y "Gayosa, Hipólito s/inf. ley 22.415" –T.O.P.E. Nº 3-, "Taranto, José Luis y Yavicoli Hnos. s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 1-, "Ricigliano, Luis Eduardo s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 3-, "Martinez, José Benito y otros s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 3 y "Roggembau, Edgardo Enrique s/contrabando" –T.O.P.E. Nº 3-.-

Otras causas de igual envergardura, en las que interviene esta fiscalía se caratulan: "Heddad Vega y otros s/contrabando y asociación ilícita" –T.O.P.E. Nº 2-; "Boyatjian, Pedro y otros s/ley 23.771" –T.O.P.E. Nº 2-, y "Nervegna, Hernán y otros s/inf. ley 22.415" –T.O.P.E. Nº 3-.

Como también, interviene en los autos "Scola, Francisco Luis; Milito Bianchi, Alejandro; Rocco, Luis y Salvemini, Pablo s/inf. ley 24.241", de radicación ante el T.O.P.E. Nº 2, expediente de gran voluminosidad y cuantiosa documentación, en el que se investiga la realización de inversiones que redundaran en un perjuicio al fondo de la Administradora de Pensiones y Jubilaciones Siembra.

A más de lo mencionado, he de señalar que se continúa interviniendo en las distintas causas que se han desprendido de los autos "LEIVA, Roberto y otros s/contrabando y asoc.

ilícita", las cuales forman un conjunto que es de conocimiento público y que se ha denominado como *"Aduana Paralela"* .

Asimismo vale reiterar, que la misma se encuentra dividida en grupos **"Leiva", "Rivero", "Ferraro"**, denominados según sus organizadores.

En relación al grupo "Leiva", ha sido elevada en el presente año la causa "Escobar, Luis Alberto s/contrabando" –T.O.P.E. nro. 1-, en la que se ha ofrecido prueba.

En cuanto a los inconvenientes de procedimiento, he de señalar que en la causa conocida como "Aduana Paralela", la tramitación en un plazo excesivo de la etapa instructoria va en desmedro de la posibilidad de arribar a la verdad real en el caso, tanto respecto de la falta de precisión de la prueba testimonial que se lleva a cabo luego de transcurridos ocho años de haberse producido los hechos, como a la escasa probabilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas oportunamente.

En la actualidad, en los casos de contrabando documentado, que presentan mayores dificultades para reunir la prueba del hecho, el promedio de duración de la instrucción es de cuatro años aproximadamente.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

En la actualidad esta dependencia cuenta con tres cargos efectivos: Secretario, Jefe de Despacho y Auxiliar de Servicio, y un cargo de Secretario Adjunto –Ad Honorem-, a través de la modalidad contrato de locación de servicios (otorgado en el mes abril de 2003).

En relación a los recursos materiales, esta Fiscalía cuenta con tres despachos y una mesa de entradas, compartiéndose las instalaciones sanitarias y cocina con otra fiscalía. Dos PC "DTK" Pentium, con impresora Canon BJC 250 (chorro de tinta), una PC Compaq Deskpro Pentium con impresora Lexmark provistas por la PGN, Dos PC Hewlett Packard "Vectra" Pentium, una PC CDR Computer, una impresora IBM de matriz de punto compatible con el sistema de red AS 400, y una impresora Epson LX-300+.

Y en relación al material jurídico, esta dependencia cuenta con la Colección de revista "La Ley" –anales de legislación- (hasta el año 1998), y de jurisprudencia, hasta el año 1998, reanudándose su entrega a partir de inicios de 2004.

3. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERA DE MARRA

Propuestas de reformas legislativas

Reformar el artículo 67 del Código Penal, Ley 25.990. Se reconoce que la anterior redacción que contemplaba la secuela de juicio como causal de interrupción de la prescripción no era feliz al quedar involucrada en ella un sinnúmero de situaciones fijadas por la jurisprudencia y, en igual sentido, que existe un derecho del ciudadano a obtener justicia en un plazo razonable. Sin embargo, la nueva norma al identificar qué actos son factibles de producir efecto interruptivo, ha dejado de lado sin duda otros actos que merecen igual reconocimiento. Si bien reviste ventajas la taxatividad, deberían incluirse situaciones como la declaración de rebeldía y las órdenes de captura, entre otras, actos estos que demoran el proceso por causa del propio imputado y no por retardo judicial.

Reformar el art. 431 bis, párrafo 1° -*in fine*- del C.P.P.P. dejándose sin efecto la limitación para realizar el juicio abreviado "hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate" (art. 359). De igual manera, proponer la derogación del párrafo 8 -*in fine*.

Modificar el art. 17 de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley 24.660) impidiéndose la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, a los declarados reincidentes.

Proponer la reforma del art. 76 bis del C.P., que permita la interpretación amplia de la probation.

Reglamentarias

Derogar la Resolución M.P. 182/93 -Superintendencia- -Punto 2- por obstaculizar el óptimo funcionamiento de las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Disponer de un fondo para afrontar gastos relativos a la producción de la prueba durante el debate, -contratación peritos, gastos de traslado y alojamiento de testigos-, que por no existir una reglamentación al respecto y un procedimiento expeditivo acorde con los términos que nos urgen, la Fiscalía se ve obstaculizada en cuanto a la prueba factible de producir.

Generar reuniones de Fiscales Generales ante TOC, a efectos de aunar criterios sobre problemáticas comunes.

Recursos Humanos

Se ha recibido con beneplácito la transformación de cargos que ha permitido contar en cada Fiscalía de Tribunal Oral con la actuación de un secretario. Este reconocimiento no implica desconocer que los cargos creados corresponden en realidad al de Secretario de Cámara, jerarquización adecuada que se pretende, compatible con las funciones de los Fiscales Generales que actúan ante un Tribunal Oral y en igualdad de condiciones con los cargos equiparados en la Justicia Nacional.

Recursos Materiales

Se ha tomado conocimiento de la reunión de habilitados de todo el país realizada a fin de solucionar, entre otros, los inconvenientes relativos a los gastos de funcionamiento, desconociendo a la fecha las decisiones que se adoptarán. No obstante ello, entiendo que debe modificarse el sistema organizado para afrontar los referidos gastos básicos que demanda el normal desempeño de esta repartición, consistente en reintegrar contra comprobantes, las erogaciones efectuadas. El hecho de no contar con una asignación periódica hace que los gastos deban ser soportados por el personal a la espera del reintegro mencionado, que no es inmediato. No parece razonable que la dependencia deba funcionar con el dinero de magistrados, funcionarios y empleados, contra reintegro. Debería reimplementarse el envío previo de una suma con rendición de cuentas, en un monto que atienda las necesidades actuales.

Deben considerarse las prioridades de cada magistrado para la contratación de suscripciones bibliográficas. No obstante insistir esta Fiscalía en las múltiples encuestas sobre material bibliográfico sobre la extrema importancia de contar con la Jurisprudencia Penal de Buenos Aires para el óptimo funcionamiento de la repartición, se ha dado de baja a la suscripción. Al respecto solicito se tenga presente como contratación prioritaria para el año próximo.

Se ha dado respuesta a los requerimientos informáticos, habiéndose provisto de una conexión de banda ancha a internet y recibido una computadora actualizada. Respecto de esta última, deben corregirse los problemas de registración del sistema operativo windows, que por un error al cargar el número de serie – aparentemente todos los clones fueron cargados con un mismo número, todo según manifestaciones de la empresa Coradir -, impide la actualización del programa por internet, como si no fuera original.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, DR. VICTOR MANUEL MONTI

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias.

Que, en virtud de la Res. PGN 75/02 y conforme lo establece el art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprovecho esta oportunidad para reiterar lo puntualizado en los informes anuales anteriores, habida cuenta de la importancia y de la necesidad imperiosa, y ello en virtud de los diferentes pedidos y/o reclamo de los letrados del foro local, en lo que respecta a arbitrar los medios a los efectos de poner en marcha y dar cumplimiento a la Ley 25.269, la cual fuera sancionada el año 2000, instrumento por el cual se le otorga competencia Civil a los Tribunales Orales en aquellas provincias que no poseen Cámara de Apelaciones en lo Civil, es el caso de la Prov. de Catamarca. Cabe recordar que la norma legal indicaba un plazo de sesenta días a partir de su publicación a los efectos de asumir la nueva jurisdicción; circunstancia ésta que fue muy bien recibida en el foro local, dado los beneficios en razón de economía procesal y administración de justicia, dado que por ejemplo se evitarían dilaciones innecesarias, entre otras.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Res. Suspendió la entrada en vigencia de este beneficio jurídico para la actividad jurisdiccional Federal de la Provincia.

La mencionada suspensión lleva ya dos años, tiempo mas que suficiente para poder reglamentar la puesta en marcha de la norma legal, por lo que considero que habría que impulsar su efectivo cumplimiento, dado que no se puede mantener suspendida de manera

indefinida una ley que se promulgó en virtud de la necesidad judicial de las provincias que aun no cuentan con una segunda instancia en lo civil.

Sin perjuicio de ello, y en referencia al mismo tema, considero a su vez, que no justifico que por un lado se otorgue con buen criterio la competencia civil, y por otro, se retire la misma en las Cámaras de Apelaciones en materia penal tal como lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordada N° 23/2005, dando de esta manera un paso atrás.

Otra de las cuestiones que me gustaría se cristalice reglamentariamente, se relaciona con el art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y se refiere al caso concreto de las correcciones disciplinarias en el proceso habida cuenta que hoy en día no queda claro cual es el procedimiento para recurrir una sanción impuesta a los miembros de este Ministerio, toda vez que por un lado el art. 17 de la Ley Orgánica del M. P. dispone que las mismas son recurribles ante el Tribunal inmediato superior, sin especificar término alguno. Por otro al sancionar el régimen legal del Ministerio Público no se derogan las disposiciones contempladas en los arts. 22 del RJN y el art. 18 del Decreto 1285/58, y ello surge del art. 76 de la Ley 24.496, creándose de esta manera confusión respecto de cual es el procedimiento que deben seguir los miembros del M.P. para recurrir las sanciones que se les pueden imponer. Puesta en conocimiento esta circunstancia, considero necesario se reglamente la misma a los efectos de eliminar lagunas jurídicas que puedan aparejar un gravamen injustificado.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Respecto de este punto se ha visto con agrado la designación de los Secretarios ad-hoc en las distintas dependencias que no contaban con ese cargo, como así también la solución adoptada respecto de las subrogancias, respecto de los secretarios; ahora bien sería positivo y en la medida que el presupuesto lo permita que se efectivicen esos nombramientos, habida cuenta del resultado positivo que se obtuvo con ello.

En relación al sistema de subrogancias, cabe aclarar que se han presentado inconvenientes con motivo de presentaciones ante el Tribunal Oral realizadas por Fiscales Subrogantes designados de conformidad a lo establecido en la L.O.M.P. N° 24.946 en su art. 11 y Res. N° 35/98 de fecha 9 de Junio de 1998 inc. 6, ya que a los funcionarios designados, no les reconocen, (según el criterio adoptado por el Tribunal Oral) legitimación activa para actuar.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, DR. EDUARDO AUAT

Causas de trascendencia

En efecto, entre los temas a informar por su trascendencia corresponde destacar que en la causa conocida como la "Masacre de Margarita Belén", en la que intervengo en forma conjunta con el Dr. Javier Augusto De Luca, los imputados se encuentran detenidos desde el 17/07/05 con excepción de Norberto L. Tosso quién a la fecha se encuentra prófugo.

Asimismo se informa que la causa "Nº 197, año 2.003, caratulada "Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra S/Su Presentación" donde se formuló requerimiento de instrucción por el delito de prevaricato contra los Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones, Dres. Tomás J. A. Inda; Diomedes G. R. Rojas y María Beatriz Fernández y contra la Secretaria de la Fiscalía de Cámara, Ana María Torres, -quién actuó en la oportunidad como fiscal subrogante- a la fecha se halla en queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal, por denegación del recurso de casación interpuesto por ésta Fiscalía.

Es importante señalar también que en la causa "Caballero, Lucio y Otros S/Tormento Agravado", Expte. Nº 243/84, los requerimientos de instrucción contra los Fiscales Roberto Domingo Mazzoni y Carlos Eduardo Flores Leyes por el delito de tormento agravado, oportunamente desestimados por el conjuez interviniente fueron revocados por la Cámara Federal de Apelaciones en fecha 29/09/05. A la fecha está pendiente el llamado a indagatoria de los mismos.

Reformas legislativas

En lo que hace a las propuestas legislativas como lo dije en anteriores informes, estimo que debería propiciarse una reforma a la ley de drogas que con criterio utilitario modifique la escala penal del art. 5º, estableciendo un mínimo menor que permita armonizar con las demás normas cuyas escalas penales son desproporcionadas con aquella, como es el caso del art.14º.

Esto se hace necesario en razón de que escalas penales con mínimos tan altos, a raíz del plenario "Kosuta", no permite la suspensión del juicio a prueba.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. RODOLFO FELIX DUTO

Evaluación de la tarea desarrollada

Al igual que en los períodos anteriores, las funciones asignadas por la ley a la Fiscalía General a mi cargo, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha podido ser realizada sin dificultades ponderándose a tales fines una permanente comunicación con las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgado Federales ubicadas en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mayor coordinación y coherencia en la actuación.

Modalidad delictiva de mayor trascendencia

Los delitos previstos en la ley 23.737 sigue siendo la modalidad delictiva de mayor trascendencia en cuanto al número de casos en los que se intervienen.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA Nº 1, DR. ALBERTO GABRIEL LOZADA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Hasta tanto se pueda lograr una reforma integral del sistema procesal penal que tienda a un sistema acusatorio pleno, se considera necesario promover reformas legislativas. Así, resultaría de importancia como ya se ha manifestado en otras oportunidades, insistir para que el Congreso de la Nación trate el proyecto de reforma al Código Penal que autorice a los Fiscales a no ejercer la acción penal en determinados hechos en los que la afectación del bien jurídico protegido sea de escasa importancia o primordialmente de interés particular (principio de oportunidad reglada). Se deberían establecer por parte del señor Procurador General de la Nación, pautas claras y concretas de política criminal a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, respecto a la importancia y prioridad de diferentes tipos de causas, a

fin de que exista un criterio uniforme y realista de cómo actuar en cada una de ellas de acuerdo a las pautas de política criminal y de persecución penal fijada para el Ministerio Público (art. 33 inc. e, Ley 24.946).

Por ello, en opinión coincidente con colegas Fiscales, considero que debería establecerse por vía reglamentaria un sistema que permita conocer desde el inicio de las causas penales cual de los Fiscales Generales con asiento en una misma ciudad deberá intervenir en la etapa del juicio. Esto permitiría la realización de consultas y una mayor coordinación de criterios entre el Fiscal de instrucción y el que debe intervenir en el juicio oral respecto a hipótesis de investigación, elementos probatorios que deben aportarse, etc..

También debería promoverse la unificación de criterios sobre diferentes asuntos, mediante la intervención de los Fiscales que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia

En la jurisdicción de esta Fiscalía General la gran mayoría de las causas elevadas a juicio (aproximadamente el 80%) son las que están motivadas por delitos de infracción a la Ley de Estupefacientes 23.737, en las cuales hay constancias de secuestros de diferentes cantidades de ese tipo de sustancias, pero generalmente vinculadas a las formas delictivas mas gravemente sancionadas en la ley. Aún en los casos que los secuestros de estupefacientes no corresponden a cantidades importantes, se verifica un creciente aumento de hechos vinculados a una actividad de comercialización o tenencia con finalidad de comercialización; a pesar de ello, casi en la totalidad de los casos, las tareas investigativas se dan por satisfechas en ese estadio del tráfico, no profundizando el esclarecimiento de los hechos respecto de quienes a través de la distribución, organización, financiamiento, etc., verdaderamente controlan y promueven dicha actividad. Incluso en los últimos tiempos, se advierte que los secuestros de estupefacientes realizados por las fuerzas policiales y de seguridad son en la mayoría de los casos de cantidades pequeñas, resultando excepcionales los procedimientos donde, las investigaciones han culminado con secuestros de importantes cantidades de estupefaciente (cocaína y marihuana principalmente).

La proximidad con dos grandes productores de estupefacientes como son Bolivia –desde donde proviene la mayor cantidad de cocaína- y Paraguay –desde donde proviene la mayor cantidad de marihuana- facilita que lleguen a esta jurisdicción personas que transportan o comercializan diferentes cantidades de estupefacientes, realizando distintas conductas previstas en el art. 5º de la Ley 23.737. No puede soslayarse que también en los últimos tiempos se ha verificado que quienes se dedican ha cometer este tipo de delitos son personas que en muchos casos antes registraban antecedentes prontuariales o penales por delitos contra la propiedad (hurtos, robos, etc.) y que últimamente se dedicaban a estas otras formas delictivas, por el menor riesgo que conlleva su comisión y las ganancias que obtienen.

Este Ministerio Público considera relevante poner de manifiesto, la innumerable cantidad de causas que han culminado en nulidades absolutas e insalvables, debido al fracaso de las tareas de inteligencia, acompañado ello de un gran desgaste jurisdiccional, ocasionado a raíz de deficiencias en los procedimientos efectuados por la fuerza policial interviniente. Ello, principalmente por el desconocimiento por parte del personal policial de la normativa vigente respecto a la reforma del art. 224, cuarto párrafo del C.P.P.N. (Ley 25.424), en cuanto a que exige que, cuando exista riesgo evidente para la seguridad de los testigos del procedimiento e ingresen luego de hacerlo la autoridad preventora, deberá así constar en el acta, bajo pena de nulidad. Asimismo, son numerosas las causas que culminan con la absolución de los prevenidos por deficiencia en la actividad probatoria, lo que conlleva una duda insuperable en esta etapa del proceso a los fines de una condena.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos materiales y edilicios han tenido variaciones desfavorables respecto a lo informado en años anteriores, motivo por el cual debe insistirse con los requerimientos ya efectuados desde hace bastante tiempo en esos rubros.

En cuanto a la parte edilicia, desarrolla sus funciones en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, contando con dependencias asignadas que son cada vez más insuficientes en sus dimensiones para el normal desenvolvimiento de las actividades del personal actual. Además, debe señalarse que el despacho del Fiscal General se encuentra a siete pisos de distancia de la oficina asignada para el personal, lo cual ocasiona innumerables molestias e incomodidades por el traslado de expedientes, prueba y documentación que necesariamente deben realizar todo ese trayecto por cuestiones internas de la Fiscalía. Todas esas circunstancias, que con distintos matices en cuanto a la gravedad del problema se presenta también en las demás Fiscalías de la jurisdicción, hacen necesario lograr una solución, que no puede ser otra que lograr condiciones edilicias adecuadas para el normal desenvolvimiento de todas las Fiscalías en lugares que cuenten con una superficie suficiente de acuerdo a las necesidades de cada una y donde puedan desarrollarse con criterios funcionales las tareas de cada dependencia. A tal fin, reiterando lo sugerido en años anteriores, se propone que se analice el traslado de todas las Fiscalías Federales que se encuentran en el edificio de los Tribunales Federales de Córdoba a otras dependencias que resulten aptas para desempeño de sus funciones específicas.

Condiciones para el ingreso (Art. 16 C.N.)

Se sugiere establecer y reglamentar un sistema de ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición de ingresantes. Ello, a fin de garantizar la idoneidad. –Art. 16 C.N.- En este sentido, es importante considerar la aquilatada y probada experiencia que en el rubro tiene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, donde se exige como requisitos mínimos que los postulantes sean estudiantes de abogacía y posean conocimientos básicos de computación.

Ascensos del personal

El art. 53 del Régimen Básico viene generando al momento de la propuesta de corridas y ascensos un significativo desaliento para los agentes que integrando un escalafón reducido (como lo es en definitiva cada Fiscalía Federal), no son tenidos en cuenta al momento de producirse vacantes en las otras Fiscalías de la misma ciudad. Esto ha dado origen a una serie de impugnaciones y recursos por parte de agentes que teniendo mayor antigüedad, título de abogado y estudios de especialización se han visto postergados en promociones por otros que no reunían ninguna de esas condiciones. Carece de sentido insistir en la organización de cursos de capacitación, si quienes participan en ellos, después son postergados en los ascensos por personas que no han intervenido en esos cursos ni en ningún otro que demuestre su interés en su perfeccionamiento; de lo contrario lo resuelto por el señor Procurador General de la Nación en PGN Nº 90/2000, 14/2001, 66/03, 34/04, etc., se tornaría abstracto.

En consonancia con el sostenido planteo que también vienen haciendo mis colegas, los Dres María Susana Balmaceda, Fiscal General de Mendoza (ver Informe 2002 – pág. 365; Informe 2003, pág. 301), y el Dr. Claudio M. Palacin, Fiscal General de Rosario, (Informe 2003 – pág.317), solicita la modificación del artículo en cuestión, debiendo insistir que para las promociones se tenga en cuenta a quienes se encuentran en cargos inferiores con prescindencia de la pertenencia a la Fiscalía donde se produzca la vacante.

Calificaciones del personal - Incentivos para el estudio y la capacitación

Para la carrera dentro del Ministerio Público y los requisitos para los ascensos nos encontramos que los instrumentos administrativos de medición de rendimiento y contracción, carecen de confiabilidad objetiva, por lo que en la práctica se ven desvirtuadas como sistema para valorar la capacidad de cada agente. Habrá que revisar y proponer reformas respecto a los arts. 53, 54,55, 56 y 57 del Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación – Res. PGN Nº 68/98 y sus reformas). Asimismo, sería conveniente incorporar un rubro que sirva para "calificar" la iniciativa y esfuerzo de capacitación que vaya demostrando cada agente. Esto operaría como incentivo, a partir de una sana competencia, para la formación y capacitación, redundando en fortalecimiento de la Organización a consecuencia de contar con operadores con mayor solvencia y formación profesional.

F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE CORDOBA, DR. MIGUEL ANGEL RIZZOTTI

Propuestas de reformas legislativas

Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba (artículo 76 bis. del Código Penal).

Considero que debe propiciarse una modificación a la norma en cuestión, pues, como es sabido, existen dos posiciones a la hora analizar los presupuestos de procedencia del instituto.

Por un lado la Cámara Nacional de Casación Penal, a través del Plenario Kosuta, no permite la concesión del instituto a los casos en que la pena conminada para el delito imputado sea superior a tres (3) años de reclusión o prisión, es decir, hace imposible su aplicación en causas criminales, reservándolo a las causas correccionales.

Por otro lado, numerosos Tribunales Orales se apartan del plenario aludido, concediendo la suspensión del juicio a prueba adoptando el criterio amplio, es decir, tomando en cuenta la pena en concreto, cuando –conforme el 4º párrafo del artículo 76 bis C.P.- las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable. Esta posición es tomada por el Tribunal ante el que actúo. El problema se suscita cuando el justiciable por idéntico delito no tiene esta posibilidad cuando su causa tuvo ingreso en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de esta jurisdicción. Es por ello que varía la suerte del imputado si la causa tramita en el Tribunal Oral Nº 1 ó en el Nº 2.

Por ello propongo que el Poder Legislativo corrija el artículo en cuestión dotándolo de precisión, evitando al máximo la ambigüedad y vaguedad que presenta en su actual redacción, tomando la postura amplía conforme la tesis adoptada en la Resolución P.G.N. Nº 86/04.

Juicio Abreviado (Art. 431 bis del C.P.P.N.)

Estimo de sumo interés propiciar una reforma legislativa, en el sentido de que el instituto del juicio abreviado se pueda extender a los casos en que la Fiscalía entienda que no hay elementos para sostener la acusación en contra del imputado.

En efecto, hay casos en que, al examinar la causa llegada a juicio, el Fiscal advierte que el hecho no constituye delito, y que, al asistir al debate, se abstendrá de acusar. Para tales supuestos, encuentro necesario que exista una herramienta legal que permita al Fiscal acordar con el Defensor la absolución del imputado, es decir, labrar el acta de juicio abreviado proponiendo al Tribunal Oral que se absuelva al imputado.

Lógicamente, tal presentación contendrá los fundamentos de tal pedido, de manera tal que el Tribunal pueda analizar la razonabilidad del pedido. No veo ningún obstáculo a esta propuesta, ya que, para el caso de que el Tribunal no comparta tales fundamentos, la propia ley lo faculta para rechazar el acuerdo.

Es de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales y agilizar los procesos. Ello tanto para aquellos casos en que hay un solo imputado, ya que evitaría el gasto innecesario de la realización de un debate, como también para aquellos casos en que los imputados son varios, y se acuerdan las responsabilidades y las penas con casi todos ellos, pero el juicio abreviado no se puede realizar porque no lo acepta un único imputado que no es responsable del presunto ilícito que se endilga.

Ley Penal Tributaria.

Considero conveniente que la doctrina del fallo "Bakchellian, Fabián y otros s/Infracción ley 24.769" (causa Nº 3977 S.C. B., 766 L. XXXIX) tenga acogida legislativa, conforme lo ya expresado en el informe anual del año 2004.

Observaciones sobre recursos materiales

Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales funcionan en la actualidad y desde el año 1.993 en la planta baja del edificio del poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones (además del despacho para el Fiscal), por lo que la totalidad del personal se desempeña en condiciones bastante incómodas.

Información de relevancia institucional

En el informe anual del año 2.004 se puso en conocimiento la total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario en las causas donde se investigan infracciones al artículo 293 del Código Penal (falsedad ideológica de fichas de afiliación a partidos políticos), situación que sigue hasta la fecha.

Tanto los Juzgados de Instrucción como las Fiscalías de primera instancia, la Fiscalía de Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político configura falsedad ideológica a los términos del artículo 293 del Código Penal (en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando no es así) mientras que los Tribunales Orales consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia absuelven a los imputados.

G. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES, DR. OSCAR RESOAGLI

Evaluación de la actividad desarrollada

Que la actividad de esta Fiscalía se desarrollo durante el periodo, con una intensidad no usual. Ello debido a que a las tareas propias que generan los juicios se continúa con la investigación del secuestro de Cristian Schaerer, y la que se lleva adelante por irregularidades en el Juzgado Federal de Corrientes.

No obstante lo puntualizado, no se dejo de atender adecuadamente las vistas en las distintas causas, de sustanciar los juicios abreviados -que siempre en aumento – se tramitaron

durante el año, es decir que con toda la distracción que el suscripto tiene respecto a sus tareas especificas, el equipo humano de apoyo permitió un funcionamiento adecuado de la oficina y posibilitó satisfacer las demandas de la particular emergencia.

A propósito de la investigación del secuestro, bueno seria generar un debate respecto a la ley que regula específicamente la actividad investigativa en ese delito, habida cuenta la gran discusión que existe sobre la competencia, la actividad propia del Ministerio Público, en diligencias como las indagatorias, las intervenciones telefónicas, la intercepción de mail sin dejar fuera del marco de discusión todo lo relativo al trámite de apelaciones e interposición de recursos, toda vez que generan un desgaste al instructor y a quien ejerce la jurisdicción el envío para resolución de los distintos planteamientos, ya sea en el original de las actuaciones o en fotocopias certificadas, por que de una u otra manera siempre alguno de los operadores quedará sin elementos suficientes a los fines de procurar la verdad o resolver adecuadamente el tema. La normativa no contempla situaciones que en la práctica se advierten con toda claridad, por que una cosa es tramitar la causa con la víctima liberada o hallada, lo que prácticamente elimina las urgencias, y otra es cuando ello no ha ocurrido y entonces las necesidades se acrecientan y los lapsos se acortan, por ello habría que buscar una formula legislativa adecuada que permita satisfactoriamente el trabajo armónico entre el instructor y el juez de garantías; sugiero ampliar las facultades del fiscal, eliminar el tratamiento inmediato de las cuestiones que nada tengan que ver con al libertad de las personas postergándolas al momento en que la investigación ha finalizado, retrasando o suspendiendo no solo la posibilidad recursiva, como en la actualidad sino la producción de tales decisorios, dejándolos para el momento anterior a la elevación de la causa a juicio .

Se señala también que continua vigente la preocupación puesta de manifiesto en forma reiterada en anteriores informes respecto del alojamiento de procesados y detenidos en los mismo lugares.

Recursos humanos y materiales

Merece se destaque el apoyo brindado por la Procuración, a los requerimientos del suscripto en materia de recurso humanos y muebles, toda vez que se demostró absoluta comprensión en la sobrecarga de tareas, lo que a su vez transmitió alivio y confianza a los agentes naturales de esta fiscalía al sentirse respaldado con las decisiones que la Superioridad adoptó.

H. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA, DRA. ANTONIA DEL PILAR OJEDA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Cabe reiterar nuevamente la inquietud que fuera expuesta en anteriores informes -en atención a la trascendencia que implica una reforma legislativa- especialmente en relación al Instituto de Juicio Abreviado normado por la Ley 24.825 (art. 431 bis del C.P.P.N.), donde se establece una pena máxima de seis años. Sería de gran importancia contemplar la posibilidad de elevar dicho monto, habida cuenta que geográficamente estamos ubicados en zona de fronteras (Paraguay, Bolivia, Chile y Brasil) toda vez que se trata de gran cantidad de causas relacionadas esencialmente con estupefacientes (contrabando y ley 23.737) cuando el hecho fue detectado en flagrancia, y el/los o los imputado/s deseen arribar a un acuerdo, de tal suerte que tal limitación de pena no frustre su concreción teniendo en cuenta que se trata de un flagelo que azota a las capas de menor poder adquisitivo y cultural de los países que conforman la frontera

con entrada a la Argentina por Formosa (Paraguay, Bolivia, etc..) y que casi siempre como resultado de los procedimientos efectuados por la Prevención los detenidos resultan ser aquéllos que ofician como correos o mulas -quienes por lo general son analfabetos- pues excepcionalmente se ha podido dar con los reales personeros de la droga.

Es dable mencionar que esta Fiscalía General, además, de las funciones propias que le compete, interviene en los trámites de Ejecución Penal, como también, al no existir en esta jurisdicción Fiscalía de Cámara, debe intervenir como tal en las causas penales elevadas de la instrucción en carácter de apelación, con lo que, prácticamente se está adelantando opinión respecto al hecho, en un estadio procesal en el que aún no le correspondería dar a conocer su criterio, ya que -posteriormente debe actuar en los Juicios Orales (debates)-, soslayándose de este modo, uno de los objetivos fundamentales de creación de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal en todas las provincias argentinas, atento que los mismos fueron creados en la inteligencia que la instrucción debía quedar en manos de un magistrado distinto de quienes realizarían el juzgamiento ulterior, por ende las decisiones judiciales adoptadas en la instrucción deberían ser apeladas ante las Cámaras, esto es, ante jueces distintos que ofrezcan todas las garantías necesarias. En el caso concreto, debe ser la Cámara de la Provincia del Chaco la que intervenga en las apelaciones penales y de ejecución de sentencia. Si bien, durante todo este tiempo (once años) hemos dado normal cumplimiento a tales funciones, aún con el reducidísimo número personal con el que contamos, lo que implica obviamente realizar un gran esfuerzo en aras del buen funcionamiento de la Fiscalía poniendo lo mejor de uno y con eficiencia demostrada. Sin embargo existen otras dependencias del mismo fuero y jerarquía que no efectúan las tareas de esta Fiscalía y que paradójicamente disponen de un número mayor de personal, y que además cuentan en la jurisdicción, con las correspondientes Fiscalías de Cámara, lo que desde luego pone en evidencia los desniveles existentes en relación a las necesidades ya indicadas comparadas con la dotación de las unas y las otras.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

De las modalidades empleadas en los últimos tiempos, en relación al ingreso de estupefacientes, es dable destacar que se continúan utilizando las mismas modalidades para eludir su detección. Ello así, se pueden rescatar tres "modus operandi" entre otros, a saber: 1) se utilizan vehículos argentinos modelos de antigua data, de valor ínfimo, en cuyos tanques de combustible preparados "ex profeso" y en los tanques de gas (GNC) esconden hábilmente la carga ilícita; 2) asimismo es notable la cantidad de camiones oriundos de Paraguay que ingresan al país -en lastre- y sin embargo transportan importante cantidad de estupefacientes acondicionados en forma oculta en doble fondo del piso del semirremolque, en los tanques de combustible, y también en habitáculos preparados "ex profeso" en vehículos de uso particular y; 3) en los últimos meses se ha incorporado otra modalidad, la de ocultar importante volumen de estupefacientes, como también de cigarrillos ingresados ilegalmente al país, en camiones que transportan frutas y/o verduras, leñas, macetas con palmeras, etc., desde esta provincia hacia distintos puntos del país. No se debe soslayar que Formosa más que ninguna otra provincia de frontera, actualmente se ha convertido en un importante lugar de consumo de droga.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Debo reiterar una vez más y, como acotara en diversas oportunidades, esta Fiscalía cuenta con muy reducido plantel de personal: un Prosecretario Administrativo y un Jefe de despacho -Relator-, resultando de extrema necesidad , conforme a las distintas tareas propias y las asignadas, que fueron señaladas en el punto primero, ampliar su dotación con la provisión de

los siguientes cargos: 1) un Secretario Letrado, por estar privada esta Fiscal de un fedatario de los actos de cumplimiento de mis funciones, 2) un Escribiente y 3) un Auxiliar, lo que así se solicita siempre en el marco de austeridad que desde su creación y funcionamiento se ha respetado y se vino gestionando sin obtener eco alguno lo que necesariamente con lleva a urgir su concreción que permita contar con agentes eficientes, responsables y que respeten las lineamientos y criterios sentados para la mejor marcha del Ministerio Público Fiscal en esta jurisdicción. En este contexto, no se debe pasar por alto que -más allá de los reiterados requerimientos efectuados por notas a esa Procuración Nacional en años anteriores en la que se determinan fundamentalmente las reales necesidades de agentes para esta dependencia con el objeto de optimizar los recursos disponibles; en las mismas, hasta el presente no han sido conformadas por falta de presupuesto no obstante lo contemplado en Instructivo del presupuesto para Recursos Humanos sobre refuerzos mediante creación de cargos.

I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, DR. MARIO SABAS HERRERA

Del relevo practicado sobre las causas tramitadas ante esta instancia y en lo que hace a la zona territorial fijada por ley, debo señalar que los delitos en infracción a la ley de estupefacientes, sea de tráfico, en la modalidad de transporte, como tenencia simple y para uso personal, encabezan la lista de los pesquisados. Notándose una notable disminución en orden al año precedente con referencia al transporte, toda vez que en lo va del año la mayor cantidad de sustancia prohibida incautada fue de 8 kg, de cannabis- sativa (Roca) y venía por encomienda de Buenos Aires, ante de ese Cuerpo colegiado. En otros casos, la dificultad en la producción de prueba pericial en materia tributaria, en la incomparecencia a audiencia de los imputados droga-dependientes internados, cuyos terapeutas desaconsejaban su traslado. A ello, se sumó el pedido de suspensión de audiencia por parte de la defensa particular, fundado en razones de viaje al exterior.

Ahora bien, con relación a los recursos extraordinarios interpuestos por esta fiscalía, fueron seis. Cinco quejas por casación denegada. Una queja, resuelta favorablemente al Ministerio Público; otra, rechazada, y finalmente, restan cuatro pendientes de resolución por la Alzada.

Suspensión del Juicio a prueba

El sistema de "Suspensión del juicio a Prueba" (art. 76 bis del CP), no ha crecido con relación a las anteriores, y se ha suspendido una de las informadas por incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Cabe aclarar también, que el texto legal de la ley 25.990 (Adla, LXV-A, 58) que introdujo modificaciones al cuarto y quinto párrafo del art. 67 del Código Penal, estableciendo taxativamente cuáles eran las causales de prescripción de la acción penal, transformó e incidió en la realidad de las causas en trámite para juicio oral. Sintéticamente, en un caso de evasión tributaria bajo el régimen de la ley 23.771, con una instrucción alongada por la producción de prueba pericial contable, sobre hechos de evasión simple correspondientes a los períodos 1993, 1994 y 1995, en la que se sucedieron diversas incidencias, recursos de apelación y extraordinario de casación, fue declarada prescripta en función de los parámetros de la reciente reforma legislativa.

Interesa destacar que con idéntica consecuencia fueron declaradas prescriptas dos causas por infracción al art. 135 de la ley 24.241, en ambos casos, la retribución recibida en concepto de comisión por parte de la administradora de fondos resultó en un caso de $5, y en la otra, no

alcanzó la suma de $40. Esta realidad, se extendió a otros casos de tenencia ilegítima de sustancia estupefacientes para uso personal (art. 14, 2º párrafo de la ley 23.737), que fue investigada conjuntamente con la adulteración de documento nacional de identidad (art. 292, 2º del CP), finalizando con la prescripción de la acción con referencia al delito que fijaba la pena menor, el consumo de estupefacientes. Las otras dos causas que concluyeron con idéntico resultado, fueron sentencias anuladas por la CNCP, y mientras se resolvieron varias incidencias planteadas por los defensores, se notificó la nueva integración, y mientras se encontraba en estado de fijar audiencia la defensa particular planteó la prescripción en función del resguardo de la garantía de la "*reformatio in pejus*".

Probation

Desde la estructura del régimen de ejecución penal y su perspectiva de cumplimiento en torno a la ejecución de las medidas de seguridad educativas y curativas -previstas en los arts. 17 y 21 de la ley especial de drogas-, como el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del CP, o las obligaciones derivadas del beneficio de la "probation" (art. 76 bis del CP), es un tema sumamente complejo, esta aserción surge no sólo como observador del control de legalidad y fiscalización que efectúa el señor magistrado de ejecución penal, sino porque la problemática referida a la ausencia de establecimientos asistenciales o centros especializados que puedan realizar la tarea es absoluta, al igual que la imposibilidad de controlar y supervisar la medida por falta de personal debidamente autorizado. Los centros hospitalarios de la región no cuentan con personal capacitado para dicha faena, y en la mayoría de los casos están colapsados por demandas que importan asistencias sanitarias concretas: clínica, cirugía, pediatría y el resto de las patologías que tratan estos centros de salud.

Estos reclamos son frecuentemente planteados por los condenados en cada visita a la Unidad nº 5 del S.P.F., que sólo cuenta con un psicólogo para una población de trescientas ocho personas (actividad desarrollada en el marco de las facultades del Programa de Control Carcelario, instrumentado por PGN 32/99, 34/99 y 55/00).

La experiencia en la jurisdicción indica que en todos los casos, se le ofrecen infinitas posibilidades de cumplimiento a los tratamientos de rehabilitación o desintoxicación, como asimismo se intenta persuadir al probado de la necesidad de comprender y llevar adelante el tratamiento obligatorio especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de sustancia prohibida. Salta a la vista la inconveniencia de seguir el camino de la revocación del beneficio por incumplimiento, toda vez que la incapacidad del Estado en promover y propiciar políticas de protección es significativa, debilitando así la exigencia del poder judicial de retraer sin mas, porque además de ser injusta no resuelve la problemática. Por otro lado, estaría contrariando la voluntad del legislador que fue promover políticas proteccionistas con equipos interdisciplinarios para la desintoxicación o rehabilitación y ayuda desde una perspectiva educativa.

En tal sentido, resulta imperioso establecer un procedimiento para las medidas decretadas por la autoridad según ley 24.316 y 23.737, en las que intervenga la Secretaria de Salud, se puedan registrar las rogatorias judiciales por las cuales se requiera el cumplimiento de tareas y/o actividades comunitarias no remuneradas, como así también las medidas de seguridad dispuestas por la ley 23.737. Deberían designarse los establecimientos asistenciales adecuados, teniendo en cuenta la cercanía con el domicilio del probado, su grupo familiar o círculo de amigos, para así lograr una verdadera reinserción social.

Por supuesto, que para contribuir con esto último será indispensable una reformulación de los establecimientos carcelarios y el efectivo cumplimiento de lo que establece el art. 225 de la ley 24.660, que la conducción sea ejercida por profesionales universitarios.

J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, DR. ELOY MARCELO GUTIÉRREZ

Propuestas de reformas legislativas

Sin perjuicio de reiterar lo expresado en el informe anterior, sobre la necesidad de abordar una reforma integral del Código Procesal Penal de la Nación a fin de plasmar un verdadero sistema acusatorio, evitando así los injertos que en ese sentido se han realizado hasta ahora, ya en el ámbito del Código Penal entiendo de importancia que se debe insistir ante el Poder Legislativo con la reforma del Art. 76 bis (suspensión del proceso a prueba) que permita subsanar las deficiencias de técnica legislativa que dieran lugar a interpretaciones disímiles, tal como se postulaba en la Resolución PGN Nº 24/00 y atento su nueva vigencia en virtud de lo establecido por Resolución PGN Nº 86/04.

En ese orden, la salud del sistema - e incluso la de quienes tienen la responsabilidad de su funcionamiento - exige contar con normas jurídicas claras que aporten certeza o, al menos, que los márgenes de interpretación se reduzcan a límites razonables, y de ese modo permitan a los operadores de aquél, en este caso, aplicar el instituto en cuestión, sin necesidad de apelar a desgastantes y ciclópeas tareas hermenéuticas y, lo que es más importante, brindar al justiciable una pronta y efectiva respuesta a su conflicto. Esto, que podrá tildarse como una verdad de Perogrullo, estimo necesario dejarlo consignado ante el aluvión de reformas efectuadas y en vías de concretarse especialmente en materia penal, terreno donde el legislador tiene y debe escuchar la voz del Ministerio Público Fiscal en tanto diseñador de la política criminal y de persecución penal en el marco de su competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que existen algunos proyectos de ley de reformas a la ley 23.737 (vgr. el de la Senadora Nacional Diana Beatriz Corti) que propugnan la despenalización de la tenencia de estupefacientes para uso personal, considero resultaría conveniente instalar el debate sobre el tema en el ámbito de nuestro Ministerio.

Asimismo, entiendo que debe ser objeto de estudio y discusión la ley 26.052, modificatoria de la ley 23.737, por los problemas de competencia que se avizora puede acarrear y el consecuente entorpecimiento en la operatividad del sistema.

Modalidades delictivas

Además de consignar que se mantienen los patrones indicados en el anterior informe, ha surgido como nueva modalidad delictiva en esta jurisdicción la del tráfico de personas (Art. 116 y ccs., ley 25.871) de nacionalidad china que son ingresadas ilegalmente por la frontera boliviana a nuestro territorio con miras a su traslado a Buenos Aires en función de promesas de trabajo, operación manejada fundamentalmente por ciudadanos de aquella nacionalidad y que va encontrando cada vez más apoyos por parte de pobladores argentinos de esta provincia, sobre todo los que habitan en cercanías de dicha frontera, por los beneficios económicos que tal actividad ilícita les reporta.

Recursos humanos y materiales

Con relación a los recursos humanos, es de observar que esta Fiscalía General es la única de las del interior que cuenta con un solo empleado administrativo, por lo que, dado el volumen de trabajo existente y en constante aumento así como a fin de ponerla en un pie de igualdad con las restantes, resulta esencial la designación de un Secretario Letrado, lo que ya se concretó en otras jurisdicciones, así como el aumento de su planta de personal administrativo,

por lo menos dos agentes. Cabe agregar, que esta Fiscalía también actúa en las apelaciones planteadas ante el Tribunal Oral y en la ejecución de las penas.

Respecto de los recursos materiales, considero que las necesidades básicas de esta dependencia se encuentran satisfechas, sin perjuicio de los pedidos formulados a los órganos competentes de la Procuración General. .

K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PAMPA, DR. JORGE BONVEHI

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Al respecto se sugieren las siguientes reformas (en reiteración de los Informes Anuales 2001, 2002, 2003 y 2004):

Legislativas: en primer lugar, la competencia en punto a la tenencia de armas de fuego de uso civil (art. 42 bis de la ley 20.429, introducido por la ley 25.086), estableciendo claramente que se trata de un delito en el que deberá conocer la justicia provincial, excepto que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal (art. 33, inc. e, del C.P.P.N.), a fin de que exista coherencia con el régimen relativo a la tenencia de armas de guerra. Esta falta de coherencia ha producido el planteo de numerosas cuestiones de competencia, con el consiguiente desgaste jurisdiccional y dispendio de recursos. La propuesta es reiteración de la ya formulada en los Informes Anuales correspondientes a los Años 2001, 2002 y 2003, en los que se sostuviera que no aparece justificado por qué motivo se atribuye el juzgamiento de estas contravenciones a la Justicia Federal cuando la tenencia de armas de guerra, mucho más grave (por el mayor poder ofensivo de aquéllas) resulta ser de competencia de la justicia provincial. También se dijo que en igual sentido debería incluirse la portación de armas de uso civil, ya que conforme la redacción del art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación, resulta ser de competencia federal, puesto que la excepción que prevé a su intervención es únicamente con respecto a la tenencia de armas de guerra.

En segundo lugar, consagrar que la falsificación o adulteración y la sustitución de las chapas patentes de automotores constituyen un delito de competencia federal. Actualmente dicho elemento identificador tiene elementos de seguridad tales que lo constituyen en un verdadero "documento", aun cuando el soporte no sea papel, siendo el único organismo facultado para expedirlo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El desmembramiento de las causas en las que se investigan la falsificación de los documentos por un lado y la falsificación, adulteración o sustitución de las chapas patentes, por el otro, coadyuva a la impunidad del delito, a multiplicar el gasto de justicia para los contribuyentes que pagan por una misma investigación en la justicia provincial y en la federal, a más de perjudicar al derecho de defensa en juicio y a los testigos que deben comparecer ante una y otra jurisdicción.

En tercer lugar, suprimir la facultad del juez de instrucción de delegar la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal o correccional al Ministerio Público Fiscal (art. 196 del C.P.P.N.) en tanto origina considerables demoras en la tramitación de las causas, al menos en esta jurisdicción. Así se aprecia que cada vez que el Fiscal Federal debe solicitar una medida que implique un allanamiento, una intervención telefónica, la declaración indagatoria del o los imputados, etc., debe pedir la diligencia al Juez. Este debe resolver si acoge la petición o no. Mientras tanto el expediente va y viene entre la Fiscalía y el Juzgado, se recibe documentación en una u otra dependencia que se cruza con el ir y venir de las actuaciones, lo que conlleva pérdidas de tiempo y riesgo de extravío de la documentación al no estar centralizada su recepción para agregarla. Los inconvenientes reseñados no pretenden

agotar el tema, sino tan solo apuntar algunos de los que se advierten. Obviamente que la consecuencia de lo reseñado es el aumento del gasto, que debe ser optimizado para su aprovechamiento integral.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

En esta jurisdicción es bastante frecuente el expendio de moneda nacional o extranjera falsificada. Al no estar sistematizada la investigación de este delito, a juicio de esta Fiscalía General, se pierde la posibilidad de ahondar en las investigaciones. En todos los casos en que ha tocado intervenir el juzgamiento ha quedado limitado a quienes expenden la moneda, sin que se haya podido determinar la autoría de la falsificación. Si se sistematizara la investigación, estableciendo dónde se realizan los expendios de cada tipo de falsificación y quiénes aparecen involucrados en ellos, tal vez podrían llegarse a establecer cuál es el vínculo en común de estos imputados y así determinar el origen de las falsificaciones. A modo de ejemplo, en el caso de este Distrito la mayoría de los imputados por expendio de moneda falsa provienen de la Provincia de Córdoba.

Otro tanto ocurre con la sustracción de automotores y la falsificación de su documentación. En esta modalidad delictiva se ha advertido un importante incremento de causas dado que la Policía de la Provincia de La Pampa ha capacitado personal, que fue ubicado en los puestos camineros, para distinguir los documentos falsificados, además de haberse facilitado el acceso a las bases de datos, lo que permite rápidamente establecer cuando un vehículo es sustraído o su identificación apócrifa.

Otro delito de gran auge en esta jurisdicción es el tráfico de estupefacientes. Aquí las dificultades en la investigación se presentan por la falta de medios técnicos modernos al alcance de los encargados de las pesquisas que deben llevar adelante la misma. Puede mencionarse, solamente a título de ejemplo, la falta de posibilidad de intervenir todas las líneas telefónicas necesarias, por falta de equipos suficientes para registrar las conversaciones; equipos de filmación de pequeñas dimensiones para poder realizar vigilancias de sospechosos o viviendas en las que se comercia sin ser advertidos; escáner para envíos vigilados que permitan su examen sin despertar sospechas del destinatario.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

También apareció ya en el período anterior la necesidad de contar con más personal, atento a que la sanción de la ley 25.344 origina la intervención de este Ministerio en todas las demandas promovidas contra la administración pública nacional, conforme el art. 8. Dadas las posteriores leyes de emergencia, se advierte un incremento de la litigiosidad que está más allá de cualquier estimación previa. A aquélla deben sumarse las leyes 25.409 y 25.760 que disponen que la dirección de la investigación penal esté a cargo directamente de este Ministerio en los casos allí establecidos, pero sin la ampliación de la planta de funcionarios ni personal necesaria para llevar a cabo la tarea.

L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 1, DR. CARLOS DALAU DUMM

Tramitación de causas

Existen en la actualidad, en movimiento en esta Fiscalía, un gran número de expedientes, hecho que responde por un lado a la amplitud de la competencia territorial.

Juzgados federales de La Plata, Lomas de Zamora y Junín -y por el otro, debe sumarse que además de efectuarse todas las tareas propias de la instancia oral, se realiza el seguimiento en la etapa de ejecución de sentencia, como así también, y en virtud de la designación efectuada por Res. PGN 32/03 se interviene activamente en el Juicio de la Verdad llevando a cabo ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

El tiempo promedio de duración de los debates orales es de 10 horas.

El tiempo promedio de duración del trámite de las causas con detenidos es de aproximadamente 8 meses (entre ingreso al tribunal y debate oral), mientras que en los expedientes en que los procesados gozan de libertad, transcurren alrededor de 4 años entre la radicación y la fecha de juicio. Si bien el Tribunal otorga preferencia a la fijación de audiencias de debate respecto de las causas apuntadas en primer lugar, también se desarrollan gran cantidad de juicios en los procesos sin detenidos, repárese que de un total de 4 debates semanales, 2 se hallan representados por causas sin preso.

Se han realizado 74 juicios abreviados. No se admite, en el marco de un juicio de tales características, la variación de la calificación jurídica dada en el requerimiento fiscal de elevación a juicio.

En lo que hace a la suspensión del juicio a prueba, pese al cambio de tesitura adoptado en los dictámenes, conforme el criterio de la Res. PGN 86/04, el Tribunal sigue rechazando la aplicación del instituto, lo que ameritaría la reforma legislativa del art. 76 del Código Penal.

En líneas generales continúa existiendo, como se expusiera en informes anteriores, una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del Tribunal, situación que se ve reflejada tanto en los autos interlocutorios como en las sentencias.

Recursos humanos y materiales

Esta dependencia cuenta con el siguiente personal:
1 Secretaria de 1era instancia.
1 Jefe de despacho
1 Auxiliar de Servicio

Dado el gran volumen y variedad de las tareas que se desarrollan a diaria, el plantel de personal resulta harto escaso. El hecho de que las actividades se cumplan en término con alto grado de eficiencia y responsabilidad, no quita la existencia de la carga desmesurada de labores, que pesa sobre cada operador. Si bien la fiscalía en la actualidad cuenta un secretario, resulta indispensable la coexistencia del cargo que fuera sustituido (prosecretario administrativo), como así también la designación de al menos un empleado en calidad de auxiliar. En este sentido me remito a los pedidos de ampliación de la dotación del personal efectuados en fecha octubre de 1994, febrero de 1996 (Expte. P.975/96 Superintendencia), septiembre de 1996 (Expte. P.6658/96), abril de 1997 (Expte. P 1371/97), 17 de mayo de 1999, y 6 de abril de 2000 (Expte. 1787/00)

La oficina se compone de dos despachos contiguos.

Propuestas legislativas

Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según la ley 25.086). Como consecuencia de lo expuesto se han registrado numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 C.P.)

A su vez reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplan el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17.671.

Teniendo en cuenta que se encuentra reñido el carácter de la tarjeta de control migratorio, en punto a si se trata de un instrumento público o privado, ha de instarse, en miras a zanjar la discusión, por su inclusión en las leyes respectivas como instrumento público.

LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 2, DR. RODOLFO MOLINA

Propuesta de reforma legislativa

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 66/01, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación

Propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente.

La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi-libertad, no diferencia entre condenados primarios y reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio.

No resulta razonable desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.

Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización" -figura prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737-, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautada, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada.

Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar más ajustadamente la sanción al responsable del ilícito.

En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la desocialización y estigmatización del mismo.

Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737, para la modalidad de "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización".

También propongo la modificación del régimen vigente del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reglado por el artículo 76 bis y siguientes Código Penal. Las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero, y que son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, han determinado que los Tribunales Orales no apliquen dicho instituto, por estricta aplicación de la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario "Kosuta". Una reforma legislativa que amplíe con claridad el límite de procedencia, resultaría de suma utilidad para cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el instituto. Criterio coincidente con el que emerge de las instrucciones dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00 de la Procuración General de la Nación.

Respecto a los recursos humanos, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER N° 744/05 -Superintendencia-, ha concretado la solución a una falencia funcional mediante la concreción de la conversión del cargo de Prosecretario Administrativo en Secretario de Primera Instancia, dotando a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria.

Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL N° 495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP N° 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP N° 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros.

Recursos Materiales

Durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración General, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas "on line" de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales.

M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, DR. HORACIO SALMAN

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Enmienda del artículo 196 del C.P.P.N.

La reforma introducida a su respecto en el nuevo C.P.P.N otorga al juez de grado la facultad de delegar, en cualquier etapa del proceso, en cabeza del Ministerio Público Fiscal la

instrucción de una causa. Esta facultad de delegar, es eminentemente discrecional y obedece a un criterio de valoración que efectúa el juez de instrucción acerca de la mayor o menor complejidad de las actuaciones.

El legislador tuvo la intención, al sancionar la reforma, de lograr un descongestionamiento de la actividad jurisdiccional (en igual sentido, posteriores leyes 24.826 y 25.409).

Pero dicha actividad discrecional, en muchas oportunidades se convierte en una actividad de arbitrariedad, procediendo V.S. En uso de facultades, a delegar la instrucción de causas a este MPF, retomando la investigación de las mismas en cualquier estado del proceso, atento la "complejidad"o "naturaleza" de las mismas

Así, y hasta tanto el propiciado sistema inquisitivo sea receptado legislativamente, propongo se proyecte una enmienda al artículo 196 del ordenamiento procesal, agregándose la circunstancia de que, una vez ejercida la facultad que le otorga la norma, la causa tramite íntegramente en sede del Ministerio Público Fiscal, hasta tanto finalice su instrucción.

Propuestas reglamentarias

Resultaría de gran valor a la organización institucional que se establezca un sistema de ingreso mediante concurso público de antecedentes y oposición, teniendo como objetivo la idoneidad para cubrir las vacantes del personal administrativo, redundando en una mejor administración de justicia y excelencia en la labor, teniendo presente la necesidad de que dichos postulantes sean -al menos- alumnos estudiantes de derecho, con un promedio que determine un mínimo de saberes específicos, como referentes a la tarea que deberán desarrollar. Asimismo, con los conocimientos básicos en computación, indispensables para el trabajo diario del Ministerio Público Fiscal.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

En tal sentido, propongo se autorice a recibir como pasantes a alumnos estudiantes de Facultades de Derecho.

Asimismo, y en atención a las circunstancias que hacen a los recursos materiales y humanos, se solicita que se dote a las fiscalías del material humanos necesario para cumplir acabadamente las nuevas funciones otorgadas y a otorgar por nuestro ordenamiento ritual, y se arbitren los medios materiales necesarios para otorgar condiciones más apropiadas para el normal desarrollo de las tareas que deben realizarse.

Observaciones de relevancia institucional

Sería de gran beneficio que en aquéllos lugares en no haya Cámara Federal de Apelaciones, el Fiscal General ante el Tribunal Oral tenga la superintendencia sobre el Fiscal de Primera Instancia en pos de lograr un desenvolvimiento ágil y dinámico de la función propia del Ministerio Público de la jurisdicción.

N. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, DR. ENRIQUE LOTERO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

En cuanto a las propuestas normativas que pueden sugerirse, estimo, coincidiendo en este punto con la opinión vertida por los Fiscales que me antecedieron en el cargo que actualmente

ocupo, que debe continuarse el amplio debate ya iniciado en punto a una futura reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación, de manera de desarrollar un proyecto que –profundamente discutido entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y del Poder Judicial de la Nación– mejore la eficiencia del servicio de justicia; en ese sentido, dejando en manos de los fiscales, la dirección de la investigación penal preparatoria, debiéndose para ello consensuar el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos desde el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal.-

Por otro lado, entiendo necesario resaltar la utilidad que representaría para el desempeño de las tareas llevadas a cabo en las Fiscalías del interior del país, el lograr una unificación de criterios jurisprudenciales a la luz de los fallos de la Cámara Nacional de Casación. En tal sentido, entiendo del caso advertir que el inconveniente radica en que los criterios utilizados por las distintas Salas que componen ese Tribunal resultan a menudo disímiles para resolver situaciones o casos análogos. En cuanto al punto, considero oportuno reseñar, por ejemplo, los problemas que a diario se suscitan en torno a la competencia en el ámbito de la ejecución de la pena, en los casos en que, tal como sucede en la jurisdicción ante la cual actúo, las personas condenadas deben ser alojadas en unidades penales ubicadas en otras jurisdicciones. Destaco que ya es criterio de los distintos jueces del Tribunal ante el cual actúo (y que por turno ejercen como jueces de ejecución), declinar la competencia cuando se tratar de condenados alojados fuera de su jurisdicción, cosa que sucede en la mayoría de los casos por carecer Mar del Plata de unidades penales pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal. Muchas veces esa competencia no es aceptada por el órgano requerido, motivando la elevación de la cuestión para que sea dirimida por la Cámara de Casación Penal, adoptándose criterios absolutamente contradictorios según la Sala que en definitiva resuelva la controversia.-

Que de un pormenorizado análisis de la legislación y de la experiencia que se ha ido adquiriendo mediante la utilización del instituto regulado por el art 431 bis del C.P.P.N, entiendo que deberá proponerse al incorporación de alternativas que posibiliten la aplicación de criterios de oportunidad, que por ejemplo permitan a los Fiscales solicitar absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado.-

Finalmente, considero oportuno resaltar que esta Fiscalía ha interpuesto innumerables recursos de casación, en relación a la declaración de inconstitucionalidad de incapacidad civil accesoria de la pena privativa de la libertad por más de tres años (art. 12 del C.P), dispuesta por el Tribunal Oral ante el cual me toca actuar, en todas las oportunidades en que ha resuelto la aplicación de penas que superan el monto mencionado, los que se suman a los recursos extraordinario interpuestos por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, por quien me antecediera en el cargo y que en definitiva han sido resueltos por el máximo Tribunal en el sentido de dar intervención a la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal como tribunal intermedio, entiendo que sería necesario disponer medidas tendientes a acelerar la resolución de dichas cuestiones intentando que las distintas salas que componen el tribunal de alzada unifiquen criterio, teniendo en cuenta que si la cuestión fuera resuelta en plenario, podrá evitarse el dispendio jurisdiccional que se genera a raíz de la interposición "automática" de aquellos recursos de casación, cada vez que el Tribunal declara la inconstitucionalidad de la accesoria legal de mención.-

Informaciones de relevancia institucional:

Encontrándome ejerciendo el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata por subrogancia (Res. M.P 37/04), debo dejar debida constancia, que la Fiscalía General se encuentra desarrollando sus actividades de manera eficiente y sin ningún tipo de anomalía institucional y/o funcional. Asimismo, todas las causas en las que se me ha dado intervención, han sido contestadas en tiempo y forma y no he tenido que dictaminar en ningún expediente fuera de los términos legales.

Todo lo expuesto en el punto ha sido posible, en gran medida, gracias a la labor de los empleados que forman parte del plantel de la Fiscalía que me toca subrogar, quienes se han desempeñado correcta y empeñosamente en pos de continuar y mejorar la eficiencia del servicio que se presta.-Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en consideración que el suscripto se desempeña actual y simultáneamente como Fiscal General Subrogante ante la Excma. Cámara Federal de Mar del Plata; teniendo conocimiento de avanzado estado en el que se encuentra la tramitación del concurso MPF nro. 23, abierto para cubrir en forma definitiva el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que me toca ejercer, solicito se agoten los medios disponibles para que la designación se efectúe con la mayor celeridad posible.-

Se destaca también que ante el Tribunal ante el cual se desempeña el suscripto actualmente tramita la causa nro. 890, caratulada "Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ dcia. s/ desaparición forzada de personas", en la cual se procura establecer la forma en que fueron cometidos numerosos hechos vinculados al terrorismo de estado perpetrados durante la última dictadura militar. Dicha causa luego de haber estado radicada en la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y luego en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sido devuelta al Tribunal Oral ante el cual actúo, para la continuación de su tramitación. En ese sentido se han reanudado las audiencias en las que se reciben declaraciones testimoniales, una vez cada quince días y desde el día 27 de septiembre del año pasado. A su vez la reanudación del trámite de la causa de mención ha originado la reanudación del análisis de distintas medidas investigación que serán solicitadas a la brevedad.

Observaciones sobre recursos:

- Humanos:

  En cuanto al punto, se resalta que esta Fiscalía ha sido beneficiada por Resolución Per 744/05- SUPERINTENDENCIA, del 16 de junio de 2005, con la transformación del cargo de Prosecretario Administrativo en el de Secretario de Fiscalía ante los Juzgados de Primera Instancia. Que. dicha transformación implica que el Dr. Julio Alberto Darmandrail, quien ya venía ejerciendo el cargo en forma "ad hoc" "ad honorem" desde el 03 de marzo de 2004, habiéndolo hecho anteriormente en forma rentada por contrato, como así también al haber sido designado como Secretario en atención a la transformación transitoria dispuesta por Res. Per.557/03, lo haga ahora en forma rentada y en ejercicio de la transformación definitiva oportunamente dispuesta.-

  Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en consideración lo que surge del punto IV de la Res. Per 744/05- SUPERINTENDENCIA- en el sentido que en orden a lo dispuesto por la Res. PGN 112/01, cuando las propuestas para ocupar los cargos transformados hayan sido efectuadas por los magistrados titulares de las dependencias que, como en mi caso, nos desempeñamos como subrogantes, las designaciones tendrán carácter de interinas hasta tanto se cumpla el plazo previsto en el art. 2 de la citada resolución, ocasión en que los mismos devendrán efectivos. Entiendo que debería efectuarse una aclaración de la citada resolución toda vez que en el caso del Dr. Darmandrail, el mismo en la práctica y por distintas designaciones se ha desempeñado como Secretario de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal durante los últimos tres años. A ello debe sumarse que para el caso de que no transcurra el plazo previsto en el art. 2 de la Res. PGN 112/02 y el nombrado no sea ratificado en el cargo por quien asuma el cargo de Fiscal General titular de esta Fiscalía, no se entiende cual sería el cargo que podría ocupar ya que su anterior cargo de Prosecretario Administrativo no existe más en la currícula de esta Fiscalía, justamente por la transformación dispuesta por la resolución en cuestión.-

Resulta oportuno destacar que, teniendo en cuenta el crecimiento piramidal que se viene registrando en el numero de causas de tramite por ante esta Fiscalía a mi cargo, en especial en lo referente a las causas en que me toca intervenir como Fiscal durante el tramite de la ejecución de pena, y teniendo en consideración la enorme extensión territorial de la jurisdicción, resulta necesario dejar a consideración del Sr. Procurador General la posibilidad de ampliar la plana de personal de la dependencia. En ese sentido resultaría de invalorable utilidad el nombramiento de, al menos, dos auxiliares administrativos.-

Asimismo, se han otorgado a esta dependencia a mi cargo dos contratos de personal para ser afectados a la tramitación del ya nombrado "Juicio por la Verdad". Uno de esos contratos ha sido suscripto con el Sr. Diego Marcelo González, para el segundo se ha propuesto al Sr. Luis Gabriel Errea, no contándose a la actualidad con respuesta de parte de la Fiscalía de Política Criminal y Derechos Humanos de esa Procuración General.-

- Materiales:

El inmueble que ocupa esta Fiscalía General en la ciudad de Mar del Plata se sigue compartiendo con el Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto y la Defensoría Oficial ante el cuerpo mencionado, circunstancia que, como ya se ha informando, facilita la labor diaria y evita el acarreo de expedientes de un edificio a otro.-

Se trata de un inmueble relativamente nuevo donde, en su momento, funcionó el Banco Nacional de Desarrollo; las instalaciones son confortables y se encuentran conservadas en buen estado; el espacio con que se cuenta resulta suficiente para el normal desarrollo de las tareas laborales que se cumplen tanto en esta Fiscalía, como en las dependencias con las que se comparten el inmueble.-

Cabe consignar que con el dinero correspondiente a gastos de funcionamiento se hace frente en forma conveniente a las erogaciones que demanda el normal funcionamiento de la Fiscalía, sin que la reducción del monto de los fondos dispuesta en razón de la situación presupuestaria y financiera por la que atraviesan los organismos estatales, haya originado, hasta el momento, problemas para afrontar aquellos gastos.-

Que resultan suficientes las publicaciones que recibe esta Fiscalía General, sin perjuicio de lo cual, entiendo que sería de gran utilidad contar con el periódico envío de los boletines de jurisprudencia de la Excma. Cámara de Casación Penal, de manera de tornar más completo el conocimiento de los fallos dictados; asimismo, sería de gran utilidad conocer los dictámenes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal en casos que posean trascendencia jurídica, pudiéndose editar un boletín que los contenga para ser distribuidos a los magistrados del Ministerio Público Fiscal del interior del país.-

Resulta oportuno resaltar que conforme la plantilla de personal de esta Fiscalía (Fiscal General, Secretario, Jefe de Despacho, Ayudante y contratado), resulta absolutamente necesario contar con al menos tres equipos de computación para cumplir eficientemente con las tareas a desempeñar. Que no obstante lo antedicho, la dependencia cuenta solo con tres computadoras, entendiendo que la situación se agravará cuando se cubra en forma definitiva el cargo de Fiscal General, respecto del cual se encuentra abierto el concurso respectivo (concurso nro. 23). Por lo expuesto es que aprovecho la oportunidad para resaltar la necesidad de contar con una computadora más.

Por último, considero oportuno poner en conocimiento del Sr. Procurador General y de las distintas autoridades administrativas que corresponda que en esta Fiscalía, por distintos inconvenientes que ya han sido trasmitidos por la vía administrativa correspondiente, no se ha conectado el servicio de banda ancha de internet de conformidad con el contrato oportunamente suscripto entre esa Procuración General y la empresa Telefónica de

Argentina S.A, por lo cual solicito ppt este medio que se agoten los medios a su alcance para que de acabado cumplimiento al contrato suscripto.

O. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA, DRA. ALICIA CASALE DE GARCIA (SUBROGANTE)

Reformas legislativas y reglamentarias

Ley penal tributaria

La experiencia de este Ministerio Público Fiscal en la materia, nos mueve a solicitar algunos cambios en la referida ley. En efecto, a través de las audiencias públicas de debates llevadas a cabo en esta jurisdicción, se ha podido comprobar, por ejemplo, en relación a la imputación contemplada en el art. 9 de la ley 24769, que resulta injusto llegar a una condena por una conducta que queda tipificada por una omisión formal, más aún cuando al momento final del proceso, en el debate, se comprueba que el imputado cayó en insolvencia, que en la época que debió efectuar la retención no tenía el dinero, etc., es decir que se debería modificar la tipicidad de la norma en cuestión, a fin de evitar la eventual condena cuando de las circunstancias particulares se comprueba que no se configura el delito, por más que se den los presupuestos formales exigidos en la norma, no hay elemento subjetivo posible si el que tenía que actuar como agente de retención, no pudo jamás retener lo que no tuvo.-

Asimismo y a raíz del Fallo "Bakchellián, Fabián y otros s/ Infracción ley 24769", causa N° 3977 S.C. B. 766 L. XXXIX, (Setiembre de 2004) que recepta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, se ha morigerado la estricta interpretación que se hacía del concepto de espontaneidad del art. 73 de la ley de presupuesto y art. 113 de la ley 11683, y en definitiva se concluye que " ...si la ley le ofrece al contribuyente la posibilidad de poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena abonando la totalidad de la deuda, y a la vez admite la posibilidad de que ello tenga lugar en el marco de un régimen de facilidades de pago (segundo párrafo del art. 73), no parece lógico que el proceso penal pueda proseguir hasta el dictado de una sentencia definitiva, eventualmente condenatoria, mientras el contribuyente se halla cumpliendo las cuotas del plan de pagos previamente acordado" decidiéndose en consecuencia en este fallo del más Alto tribunal que se suspenda ministerio legis el trámite del proceso y la prescripción de la acción, hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización.

Es decir que, por vía jurisprudencial, se están solucionando falencias de la ley penal tributaria, que sería conveniente se revisen y reformen en sede legislativa.-

Art. 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba.

En este supuesto también la práctica tribunalicia, en el fuero federal y en la etapa del plenario, indica que debería modificarse la norma, atento a la imposibilidad de su aplicación.
Es que, al tener que acatar los Tribunales Orales Federales el fallo plenario 'KOSUTA', que no permite la aplicación del instituto aludido cuando la pena en abstracto que amenaza al ilícito en cuestión supera los tres años de prisión, el planteo de la probation queda acotado al fuero correccional, y aún cuando el Ministerio Público Fiscal recurra tal decisión, en la práctica y en definitiva resulta inaplicable.

Actualmente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de Mendoza, recepta la postura amplia, esto es considerando la pena en concreto, apartándose del citado plenario, concediendo la Suspensión del Juicio a Prueba en la etapa del juicio. Lo que crea una

desigualdad de posibilidades para los justiciables, dependiendo del Tribunal en el que ingresa la causa.

Por ello es que se plantea como solución que a nivel legislativo, se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, a fin de posibilitar su implementación.-

Dependencias o Instalaciones laborales

Las Fiscalías Orales funcionan en la actualidad en un sector de la Planta Baja del edificio perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones, (además del despacho para el Fiscal), por lo que el personal en su totalidad desempeña las tareas en ese ámbito, en un real estado de hacinamiento.-

Información de relevancia institucional

Causas en las que difieren los criterios de calificación de los Tribunales Orales respecto de la etapa instructoria.

Causas en las que se investiga infracción al art. 293 del C.P. (falsedad ideológica en fichas de afiliación a partidos políticos).-

En estos casos existe una total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario. En efecto, tanto los Juzgados de Instrucción, Fiscalías de primera instancia como la Fiscalía ante la Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político, configura falsedad ideológica a los términos del art. 293 del C.P., (en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando eso no es así), mientras que los dos Tribunales Orales en su actual composición consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia, por los fundamentos que exponen en este sentido, absuelven a los procesados.-

Este Ministerio Público Fiscal ha recurrido ante la Cámara Nacional de Casación, sin haber podido revertir la postura de los Tribunales Orales.-

En consecuencia, resultaría beneficioso a los fines de evitar el desgaste jurisdiccional que se está generando en esta jurisdicción, -atento a que en la etapa de sumario se insiste en los argumentos, a pesar de conocerse que indefectiblemente el resultado es la absolución por no constituir delito la conducta investigada- que esa Procuración General de la Nación instruyera a las Fiscalías respecto a la política a adoptar para el futuro.-

N. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE MENDOZA, DRA. MARIA PIA CUBILLOS

Propuestas de reformas legislativas.

Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba (artículo 76 bis. del Código Penal).

Considero que debe propiciarse una modificación a la norma en cuestión, pues, como es sabido, existen dos posiciones a la hora analizar los presupuestos de procedencia del instituto.

Por un lado la Cámara Nacional de Casación Penal, a través del Plenario Kosuta, no permite la concesión del instituto a los casos en que la pena conminada para el delito imputado

sea superior a tres (3) años de reclusión o prisión, es decir, hace imposible su aplicación en causas criminales, reservándolo a las causas correccionales.
Por otro lado, numerosos Tribunales Orales se apartan del plenario aludido, concediendo la suspensión del juicio a prueba adoptando el criterio amplio, es decir, tomando en cuenta la pena en concreto, cuando –conforme el 4º párrafo del artículo 76 bis C.P.- las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable. Esta posición es tomada por el Tribunal ante el que actúo. El problema se suscita cuando el justiciable por idéntico delito no tiene esta posibilidad cuando su causa tuvo ingreso en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de esta jurisdicción. Es por ello que varía la suerte del imputado si la causa tramita en el Tribunal Oral Nº 1 ó en el Nº 2.
Por ello propongo que el Poder Legislativo corrija el artículo en cuestión dotándolo de precisión, evitando al máximo la ambigüedad y vaguedad que presenta en su actual redacción, tomando la postura amplía conforme la tesis adoptada en la Resolución P.G.N. Nº 86/04.

Juicio Abreviado (Art. 431 bis del C.P.P.N.)

Estimo de sumo interés propiciar una reforma legislativa, en el sentido de que el instituto del juicio abreviado se pueda extender a los casos en que la Fiscalía entienda que no hay elementos para sostener la acusación en contra del imputado.

En efecto, hay casos en que, al examinar la causa llegada a juicio, el Fiscal advierte que el hecho no constituye delito, y que, al asistir al debate, se abstendrá de acusar. Para tales supuestos, encuentro necesario que exista una herramienta legal que permita al Fiscal acordar con el Defensor la absolución del imputado, es decir, labrar el acta de juicio abreviado proponiendo al Tribunal Oral que se absuelva al imputado.

Lógicamente, tal presentación contendrá los fundamentos de tal pedido, de manera tal que el Tribunal pueda analizar la razonabilidad del pedido. No veo ningún obstáculo a esta propuesta, ya que, para el caso de que el Tribunal no comparta tales fundamentos, la propia ley lo faculta para rechazar el acuerdo.

Es de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales y agilizar los procesos. Ello tanto para aquellos casos en que hay un solo imputado, ya que evitaría el gasto innecesario de la realización de un debate, como también para aquellos casos en que los imputados son varios, y se acuerdan las responsabilidades y las penas con casi todos ellos, pero el juicio abreviado no se puede realizar porque no lo acepta un único imputado que no es responsable del presunto ilícito que se endilga.

Ley penal tributaria.

Considero conveniente que la doctrina del fallo "Bakchellian, Fabián y otros s/Infracción ley 24.769" (causa Nº 3977 S.C. B., 766 L. XXXIX) tenga acogida legislativa, conforme lo ya expresado en el informe anual del año 2004.

Recursos humanos

Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales funcionan en la actualidad y desde el año 1.993 en la planta baja del edificio del poder Judicial de la Nación. Cada Fiscalía cuenta con sólo un espacio o despacho de pequeñas dimensiones (además del despacho para el Fiscal), por lo que la totalidad del personal se desempeña en condiciones bastante incómodas.

Información de relevancia institucional

En el informe anual del año 2.004 se puso en conocimiento la total divergencia entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario en las causas donde se investigan infracciones al artículo 293 del Código Penal (falsedad ideológica de fichas de afiliación a partidos políticos), situación que sigue hasta la fecha.

Tanto los Juzgados de Instrucción como las Fiscalías de primera instancia, la Fiscalía de Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político configura falsedad ideológica a los términos del artículo 293 del Código Penal (en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando no es así) mientras que los Tribunales Orales consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia absuelven a los imputados.

P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, DR. MANUEL REYES BALBOA

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Esta Fiscalía General desarrolló sus tareas en el año en curso, con normalidad. El trabajo se mantuvo en el nivel del año pasado, por lo cual se pudo afrontarlo con los mismos recursos humanos y materiales.-

Se pudo atender con solvencia la actuación de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, tanto en la Instancia de Apelación de Instrucción del Juzgado Federal de Zapala, como de juicios de causas elevadas por este Juzgado y por el Juzgado federal Nº 2 de la ciudad de Neuquén. Y asimismo, con la tarea de subrogar al Sr. Fiscal Federal ante el último Juzgado citado.-

Propuestas de reformas legislativas:

Se reitera la necesidad de reformar el Código Procesal Penal de la Nación. A la luz de la experiencia de los años transcurridos desde la vigencia del actual Código, se hace evidente la necesidad de sancionar un Código Procesal acusatorio.-

Es menester seguir profundizando el fenómeno de facultades de instrucción o de preparación del juicio al Ministerio Público Fiscal, reservando al Juez la tarea de garantizar derechos constitucionales de los ciudadanos. El expediente en el que se practique la instrucción del caso, debe elevarse directamente al Fiscal de Juicio, para que éste presente el caso ante el Tribunal Oral.-

De esta forma se le "sacará" el expediente a los jueces del Tribunal Oral, y se evitará que éstos prejuzguen, dilaten las causas, y hagan mal uso de las facultades inquisitivas que les otorga el actual Código Procesal.-

Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANA, DR. ROBERTO MANUEL LOPEZ ARANGO

Propuestas de reforma legislativas o reglamentarias

Siendo manifiesta la intención del Señor Procurador General, expresado en cada uno de los encuentros que de manera sistemática se organizan anualmente en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 33 inc. r) de la ley 24.946, propender al establecimiento de un sistema de enjuiciamiento penal que se defina de manera concluyente por el llamado sistema acusatorio; y hasta tanto se consagre ello con la sanción de un nuevo código Procesal Penal para la Nación, debe propiciarse al menos la consagración de algunas de sus notas destacadas, en este sentido entiendo que la Procuración General debería instalar como política criminal a seguir, el establecimiento y regulación del principio de oportunidad reglada, que en la práctica permitiría seleccionar de manera ecuánime los casos que merezcan arribar a juzgamiento, en juicio oral y público, potenciando esas investigaciones y desechando aquellas que por la escasa afectación de los bienes jurídicos protegidos o escasa importancia en orden al interés general merezcan disponer de los medios humanos y económicos volcados a un proceso penal.

También en este sentido debería propiciarse el establecimiento de modalidades del llamado "Juicio Abreviado", pero dirigidas a lograr el dispendio jurisdiccional en la etapa de iniciación de la instrucción formal o de la investigación fiscal preparatoria según el caso.

Merece reiterarse la necesidad ya manifestada en informes anteriores, de modificar el Art 76 bis del C.P., consagrando de manera clara y concreta el llamado criterio de interpretación amplia, en orden a la aplicación del instituto de la "Probation", solucionando por vía legislativa la nefasta influencia que al respecto, ha ejercido el ya meneado plenario " Kosuta".

Debe reiterarse asimismo, en el ámbito normativo procesal, la necesidad de modificar el procedimiento de consulta del Art 348, reafirmando la autonomía del Ministerio Público, jerarquizando su protagonismo impulsor, tal y como se ha previsto en los proyectos propiciados por ésa Procuración General.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Debe ponerse de resalto en el rubro, el aumento considerable de causas referidas a el delito de uso de documento público adulterado del automotor y en éste sentido el inconveniente desde el punto de vista de la persecución penal, del desdoblamiento de competencia entre la justicia federal y la justicia ordinaria para entender en delitos conexos, que son parte integrante de la maniobra delictiva que involucra la venta de automóviles proveniente de ilícitos, sean éstos producto del apoderamiento ilegitimo, o de violación a las normas sobre protección de garantías hipotecarias, como ser encubrimiento de robo o hurto, adulteración de chapa patente o su uso y adulteración de número de motor y chasis, respecto de los cuales resultaría conveniente que en su investigación y juzgamiento intervenga un mismo tribunal.

En orden a la conducta de adulteración o uso de chapa patente falsificada se presenta el inconveniente normativo de que la figura del Art. 289 inc. 3 del C.P. deviene inadecuada por prescripción típica para atrapar las conductas descriptas, por lo que bien podría inspirarse una postulación de reforma legislativa, que respete acabadamente el llamado principio de tipicidad, derivado a su vez del de legalidad sustancial, establecido como garantía constitucional expresa en el Art. 18 de nuestra Carta Magna.

En el mismo orden de ideas, se advierte la dificultad para encuadrar típicamente, hechos cuya proliferación se ha advertido en los últimos tiempos, relacionados con la tenencia de dinero de curso legal o de origen extranjero falsificado, que de no lograr encarrilarse típicamente en la figura de la falsificación o expendio en grado de tentativa, es una conducta impune, porque la ley actual sólo reprime la falsificación y/o expendio o puesta en circulación, quedando fuera de la persecución penal, casos en los que se sorprende a los autores con la tenencia de importante cantidad de papel moneda, producto de engendros falsificatorios, existiendo algunos tribunales encausado la conducta en el encubrimiento previsto en el art. 277 del C.P.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Esta Fiscalía está compuesta por:

Fiscal General Subrogante
Secretaria Letrada
Jefe de Despacho
Medio Oficial de Servicios
Agente administrativa c/contrato locación servicios.

Sin edificio propio. Lo comparte con el Tribunal Oral, y es alquilado por el Poder Judicial.

De éste edificio se utilizan dos oficinas: una de las cuales es ocupada por la suscripta y la otra, de reducidas dimensiones (3 mts. X 3,50 mts.), lugar donde se aglutinan tanto los funcionarios y empleados (4 personas), más el material y mobiliario (tres P.C., dos teléfonos, dos ficheros, una biblioteca, dos escritorios), lo que da cuenta de la incomodidad evidente en la que se desarrollan las tareas; no obstante lo cual debe destacarse la cordialidad y la buena predisposición que cada uno asume en el cumplimiento de su labor.

Es de destacarse la necesidad de contar con un ámbito físico propio a fin de concentrar las oficinas del Ministerio Público, en atención a que el emplazamiento de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná y la Fiscalía de Primera Instancia funcionan dentro del edificio de la Cámara Federal y Juzgado Federal, en tanto que ésta Fiscalía tal como lo referenciara, funciona en el edificio del Tribunal Oral, a tres cuadras de la Cámara Federal y en carácter de locatario.

En definitiva, es inquietud compartida con el Fiscal General de Cámara, el Fiscal ante el Juzgado Federal y los titulares del Ministerio Público de la Defensa la necesidad de contar con un edificio propio que por razones prácticas debería ser en lo posible producto de una adquisición y ubicarse en las inmediaciones de los tribunales ya existentes.

Esta Fiscalía venía gestionando de larga data, la creación de un cargo de Secretario Letrado, que se vio concretado a partir del mes de Abril del cte. año, trayendo aparejado un alivio en las tareas cada vez más numerosas de éste Tribunal, bastando sólo con leer la estadística anual del mismo, que demuestra que el ingreso de causas en trámite se ha incrementado en proporción geométrica en los últimos años, circunstancia que se refleja lógicamente en la cantidad de audiencias de debate en las que debe estar presente ésta Fiscal General, que ameritan la posibilidad de delegar trabajo en un funcionario con la jerarquía y responsabilidad acorde a lo requerido, amén de la intervención del Secretario en los Juicio Abreviados de necesaria intervención del Ministerio Público como así también el control de la ejecución de las penas.

Se ha logrado también, un contrato de locación de servicios por el término de seis meses renovable, para el que se ha designado a una avanzada alumna de la carrera de abogacía, pero en virtud de la precariedad del mismo y por las razones de justicia que viene invocando cada

vez que lo solicita, reitera la necesidad de designar en el escalafón administrativo al agente Héctor Orlando Tibaldi, quien ostenta actualmente el cargo de Medio Oficial de Servicio desde hace 12 años, aunque las funciones que desempeña en nada se condicen con él, ya que realiza ofrecimientos de pruebas en las causas para debate, bajo la supervisión de la suscripta, como así también es de destacar su perfeccionamiento en el rubro informático.

En dicho rubro se ha producido un deterioro en algunas de las terminales, impresoras y fax, no pudiendo ser reparadas por el alto costo de los insumos, situación que según se nos informara contará con solución de esa Procuración y que espera sea a la mayor brevedad, para hacer frente a la obsolescencia en la que han caído los equipos en uso.

Información de relevancia institucional

Esta Fiscalía durante el corriente año participó activamente y por invitación de la AFIP y de la Administración de la Aduana locales en jornadas de capacitación e intercambio de inquietudes en la ciudad de Santa Fe con importantes beneficios para la tarea del Ministerio Público Fiscal; y ha tratado de mantener una comunicación fluida con los Señores Fiscales de Primera Instancia, con el propósito de corregir las falencias advertidas por el Tribunal Oral en los procedimientos, como asimismo con las fuerzas de prevención en el mismo sentido.

R. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, DRA. MARÍA RECIO DE SOTO

Se reiteran las observaciones ya señaladas en los informes precedentes acerca de la carencia de RECURSOS HUMANOS con que contamos para llevar adelante con mayor eficiencia las tareas inherentes a esta Fiscalía.

A casi doce años de la creación de esta Fiscalía Oral, se sigue contando con los mismos recursos humanos, dependiendo la correcta prestación de servicio, de la voluntad y colaboración que han brindado: -a) el Sr. Defensor Of. Federal de 1ra. y 2da. Inst. de Posadas, Dr. Roberto H. Fabio, al prestarnos su agente, Sra. Aída I. Quaranta , desde comienzos de 1.996; - b) el Sr. Fiscal Gral. de Cámara Dr. Guillermo M. Negro, al cedernos en adscripción a la agente, Sra. Nelli Y. Lirussi, desde el 30 de septiembre de 1.996 y - c) el Sr. Fiscal Gral. de Cámara Dr. Rubén A. González Glaría, accediendo a las sucesivas adscripciones de su Secretaria, Dra. Vivian A. Barbosa, desde el 1 de noviembre de 2.001.

Resulta necesario recordar al Señor Procurador General de la Nación, que las actuaciones de esta Fiscalía continuaron incrementándose durante el período 2.005, ya que la muy particular situación geográfica de la provincia, favorece el constante aumento de ilícitos previstos en las Leyes 23.737 y 22.415 especialmente; incremento que se observa tanto en el número de causas que ingresan, como en las cantidades de estupefaciente y/o mercaderías ingresadas ilegalmente, que se incautan.

Recuerdo además, que desde el inicio de sus actividades, esta Fiscalía cumple también tareas específicas de Fiscalía de Ejecución de Sentencias.

Por todo lo referido, reitero la necesidad de dotar a esta Fiscalía, de un cargo de Secretaria letrada y además, estimo que sería muy acertada, la creación de otra Fiscalía Oral en lo Criminal o bien la creación de un cargo de Fiscal Gral. Adjunto (art. 38 - Ley 24.946).

S. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO Nº 1, DR. ERIC FRANK WARR

Propuestas de reformas legislativas:

Se propicia la derogación de la parte final del 2do. párrafo del art. 392 CPPN (texto según ley 25.434), en cuanto impide bajo pena de nulidad la incorporación por lectura de las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal o de vehículos y secuestro que hubieren practicado las autoridades de prevención, en la medida en que tales autoridades hubieran sido citadas como testigos a la audiencia de debate.

El texto plantea una clara colisión con lo dispuesto en el art. 138 CPPN, que exige en los supuestos mencionados, el labrado de un acta por parte de los preventores con asistencia de dos testigos civiles. Contradice asimismo, el principio de libertad probatorio consagrado por el art. 206 del ordenamiento procesal, e implica una clara posibilidad del cercenamiento de la prueba a cargo del Ministerio Público, en la medida en que permite a los defensores excluir del proceso instrumentos públicos con fuerte peso probatorio mediante el solo arbitrio de citar como testigos a los funcionarios otorgantes.

Información General:

Durante el transcurso del corriente año, y con motivo de la sanción de la ley 25.990 reformando el art. 67 C.P., esta Fiscalía puso especial empeño en evitar la prescripción de las causas, lo que se vió reflejado en el notorio incremento de dictámenes presentados de conformidad con lo establecido por los arts. 25 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nº 24.946 y lo ordenado por el Señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi mediante Res PGN 33/05 y para que el tribunal fijara fechas próximas de debate en aquellas causas cuya prescripción se encontraba más próxima. Esto pudo verse reflejado en los informes estadísticos que trimestralmente se remitieron a esa Procuración General, de los que se desprenden las presentaciones formuladas en tal sentido, debiendo señalarse que la mayoría de las peticiones no tuvieron mayor acogida.

En segundo lugar, entiendo corresponde poner en conocimiento de la Procuración, el necesario apoyo que se ha brindado a esta Fiscalía al conceder un contrato de locación de servicios que ha dotado de una persona más al plantel fijo y que ha redundado en una mayor fluidez de la tarea que compete a esta Fiscalía General, desempeño éste que puede advertirse –a modo de ejemplo- en la elaboración en este período, en más de setecientos setenta dictámenes, lo que resulta abarcativo de los ofrecimientos de pruebas e instrucción suplementaria, interposición de recursos, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, pedidos de libertad condicional, libertad asistida, objeciones a los cómputos de pena y solicitudes diversas realizadas al Tribunal Oral en las numerosas causas de trámite.

Recursos materiales:

Ya se ha puesto en conocimiento de la Procuración mediante oficio nº 86/05 de fecha 1.9.05 y es ocasión de volver a hacerlo, que la partida asignada para gastos de funcionamiento, es a la fecha notoriamente insuficiente para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal funcionamiento de esta dependencia, ello teniendo en cuenta el incremento producido especialmente en costos de insumos y/o reparación de equipos informáticos, toner para fotocopiadora, resmas de papel para fotocopias, suscripción al servicio de internet, que en varias oportunidades llevaron a esta Fiscalía a tener que solicitar una partida especial de dinero

para afrontar dichos gastos; partida ésta que lógicamente por los tiempos propios de su tramitación, se demoró en su asignación.

Debe atenderse especialmente aquí, que el significativo gasto que demanda la adquisición de estos elementos, podría verse visiblemente reducido, de instrumentarse la provisión de resmas de papel para fotocopias y cartuchos para impresoras Canon BJC 250; Epson 670 C y Epson Stylus C- 65 directamente por parte de esa Procuración General de la Nación.

En cuanto a la bibliografía adquirida, si bien esta Fiscalía General recibe periódicamente las publicaciones de La Ley y la revista de Derecho Penal de Lexis Nexis, resultaría conveniente y de gran utilidad, que la Procuración General vuelva a proveer a esta dependencia de los Volúmenes de Jurisprudencia Penal de Buenos Aires y del Boletín Oficial, cuya suscripción ha quedado sin efecto desde el comienzo del corriente año; esto teniendo en cuenta que dichas publicaciones son consultadas frecuentemente por esta Fiscalía.-

Respecto a la máquina fotocopiadora adquirida en fecha 19.4.2000 por esta Fiscalía: marca Ricoh modelo 4118 (autorización efectuada por la Procuración a través de la Res. Nº 4/2000 PGN del 19.4.2000), este equipo por el excesivo uso que se le da sufre permanentes desperfectos y fue objeto de numerosas reparaciones. En este sentido, esta Fiscalía ha solicitado a la Procuración provea a esta dependencia de una nueva fotocopiadora con capacidad para hacer frente a las exigencias de la dependencia; habiéndose informado que se proveería de tal equipo antes del fin del año en curso por cuanto tal requerimiento se incluiría en una licitación abierta en tal sentido. Sin embargo, y transcurrido ya la mitad del mes de octubre, esta Fiscalía sigue manteniendo la máquina fotocopiadora Ricoh en una situación precaria en cuanto a su funcionamiento.

Recursos Humanos:

Esta Fiscalía General cuenta en su dotación de personal con un cargo de Secretaria de 1º instancia, de reciente creación a través de la transformación del cargo de Prosecretaria Administrativa, ello por Resolución PER nº 744/05 de fecha 16.6.2005, debiendo destacarse la importancia que tuvo por parte de la P.G.N., la adopción de dicha medida que ha venido a cubrir una necesidad imperiosa fundada en las razones extensamente argumentadas en informes anuales de períodos anteriores.-

También se cuenta con un cargo de Oficial Mayor Relatora, un Auxiliar de Servicio y un Contrato de Locación de Servicios, siendo el mismo renovado cada seis meses generando por su propia naturaleza incertidumbre en cuanto a la subsistencia de ese inestimable aporte.

En este sentido, solicito que esa Procuración evalúe la posibilidad presupuestaria para que ese contrato de locación de servicios se transforme en un cargo de planta permanente, con las indudables ventajas que se han demostrado en el aporte de más personal, ventajas que se extienden no sólo a lo funcional sino a los propios recursos humanos.-

T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO Nº 2, DR. MIGUEL A. RODRIGUEZ VALLEJO

Recursos humanos

- Insuficiencia de la dotación de personal:
  La puesta en funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Rosario ante el cual actúo (hecho que finalmente ocurrió en el mes de Octubre de 2004), la cantidad de causas que están actualmente en trámite ante esta Fiscalía General ha

equiparado rápidamente a las que tramitan por ante la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Rosario. Ello se debe a la circunstancia de haber acordado los dos Tribunales Orales de esta ciudad el traspaso de todas las causas que tramitaban ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 y que tuvieran un número "par" como número de ingreso al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, lo que significa que la mitad de las causas que originariamente tuvieron su ingreso por ante la Fiscalía General nro. 1, pasaron a tramitar por ante la Fiscalía General nro. 2 a mi cargo, a las que debemos sumar todas aquellas que en el transcurso del año tuvieron directa entrada ante el referido Tribunal Oral.

Hecha esta aclaración, y a pesar de encontrarse equiparado el trabajo al que deben hacer frente una y otra fiscalía, esta Fiscalía General nro. 2 que presido cuenta con menor cantidad de personal que la Fiscalía General nro. 1, es más esta Fiscalía General nro 2 es la Fiscalía con menor cantidad de personal en la jurisdicción de Rosario.

Así la Fiscalía General nro. 2 cuenta con los cargos de Secretaria, a cargo de la Dra. Faustina Carmen Zarich; Jefe de Despacho (relator) a cargo de la Dra. Federica Tiscornia Noël y un cargo de personal de maestranza (Ayudante) a cargo de Nicolás Venegas Echagüe; cargos que se repiten en la Fiscalía General nro. 1, sólo que esta última cuenta también con un contrato de locación de servicios.

A los fines de paliar la desigualdad existente se ha solicitado en reiteradas oportunidades la autorización de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, pedido éste que a la fecha no ha recibido acogida favorable ante la Procuración General de la Nación.

Lo expuesto significa que ante la gran cantidad de causas a las que debemos hacer frente, el personal de esta dependencia se ve recargado de trabajo, debiendo hacer grandes esfuerzos para llevar adelante en forma eficaz y expedita todas las causas que ingresan.

Esta situación se ve agravada por la circunstancia que debemos enfrentarnos a una Defensoría General con una dotación de personal mucho mayor lo que nos pone en una posición de desigualdad, lo que a la fecha, no gravita en las causas que tramitan por ante esta Fiscalía sólo gracias a los esfuerzos que hace el personal a mi cargo y el mío personal.

La necesidad de contar con mayor cantidad de personal encuentra su fundamento no sólo en la cantidad de causas en trámite por ante esta Fiscalía -circunstancia que se ve reflejado en las estadísticas que en forma trimestral son elevadas a esa Procuración General- sino también en la necesidad de realizar un seguimiento de las mismas a los fines de que no se produzca la extinción de la acción penal por prescripción (ello con motivo de la promulgación de la ley 25990). También debe el personal a mi cargo ocuparse de verificar que el Tribunal de Juicio haya producido las medidas de prueba solicitadas y, en su caso, reiterar su pedido o bien, si el Tribunal no hizo lugar a la misma (hecho que generalmente ocurre en los pedidos de informe sobre causas en trámite ante otros juzgados) ocuparse de su producción. Asimismo, en aquellas causas en la que hubiere habido intervenciones telefónicas, a los efectos de difundir las mismas en la audiencia de debate, se hace, desde la Fiscalía un trabajo de selección y depuración de las mismas.

A la luz de lo expuesto, entiendo que el personal con que cuenta esta Fiscalía General es escaso e insuficiente.

- Jerarquización del personal:

Recientemente el Excmo. Procurador General de la Nación mediante el dictado de la Resolución PER 744/05 de fecha 16 de junio de 2005, transformó el cargo de Prosecretario Administrativo en un cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, lo que sin lugar a dudas resultaba imprescindible sobre todo por el incremento de los Juicios Abreviados. Sin perjuicio de ello, y toda vez que esta es una Fiscalía General, a los fines de encontrarnos equiparados con la dotación de personal con la que cuenta la

Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, como así también con las Defensorías Oficiales, estimo que dicho cargo debe ser jerarquizado al de Secretario de Segunda Instancia y/o Prosecretario Letrado de Fiscalía General.
Asimismo, y ante la transformación del cargo de Prosecretario Jefe (según el reescalafonamiento dispuesto por Resolución PGN 2/05) en un cargo de Secretario resulta a todas luces de extrema necesidad contar con la creación de dicho cargo.
Lo expuesto en este punto se fundamenta no sólo en la equiparación aludida en el primer párrafo, sino también en la necesidad de tomar decisiones de vital importancia cuando me encuentro en las audiencias de debate -que a veces se desarrollan fuera de la ciudad debiendo como consecuencia de ello permanecer ausente de la oficina por varios días-.
Advierto sobre la extensa competencia territorial que abarca el quehacer de esta Fiscalía (varios Partidos de la Provincia de Buenos Aires y todo el sur de la Provincia de Santa Fe).

- Capacitación del personal:
  Con relación a este punto, cabe poner de resalto que el personal que integra esta Fiscalía General responde en forma permanente y espontánea a las necesidades de capacitación lo que luego se ve reflejado en la realización de las tareas que se desempeñan. Así, el año en curso hemos asistido a los seminarios organizados por la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios superiores de la Procuración General de la Nación; la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Argentina y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Universidad Católica Argentina sobre "Derecho Informático" y "Ministerio Público: su presente y su futuro".
  Asimismo cabe destacar que la Dra. Faustina Carmen Zarich (Secretaria) ha asistido a la conferencia organizada por FUNDEJUS sobre "Programa de Capacitación Jurídica Ambiental para la Justicia Federal"; y en su carácter de Directora ha publicado el libro sobre "Derecho Informático, Tomo 4" de editorial Juris y es docente universitaria y la Dra. Federica Tiscornia (Jefe de Despacho Relator) ha finalizado la Carrera de Posgrado en Magistratura dictada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Universidad Católica Argentina.

Recursos materiales

- Tecnología y comunicaciones
  Esta Fiscalía cuenta con tres computadoras que han sido remitidas al momento de su creación por la Procuración General de la Nación. Todas ellas cuentan con el sistema operativo de Windows XP, pero no han sido provistas del programa de Word, sino que cuentan con el sistema de Open Office. Ello conlleva una serie de dificultades e incompatibilidades como ser la confección del presente informe que según el instructivo recibido debía hacerse con el sistema de Word, lo que a todas luces resulta de imposible realización por no contar con el mismo.
  Asimismo, cabe destacar que cada una de las computadoras cuenta con una impresora sistema aguja, también provistas por esa Procuración General de la Nación, que resultan totalmente inadecuadas para las tareas que aquí se desempeñan, no sólo por la lentitud de su impresión, sino porque con las mismas no es posible imprimir la jurisprudencia que diariamente es bajada de Internet. Por ello, resulta de extrema necesidad contar con impresoras de características más modernas que las citadas, como ser, las de chorro de tinta.
  Con relación a la conexión de Internet, esta Fiscalía, por la escasez presupuestaria, se ha conectado a un servicio gratuito, razón por la cual, la única línea telefónica perteneciente a esta dependencia resulta compartida con dicha conexión, lo que representa el evidente

inconveniente de la imposibilidad de poder utilizar la línea de teléfono para otras cuestiones atinentes al funcionamiento de la Fiscalía en los momentos de enlace a la red. Por ello, resulta imprescindible contar o bien con otra línea de teléfono o bien contar con un servicio de banda ancha, lo que sin lugar a dudas agilizaría la búsqueda de jurisprudencia o el acceso a los sitios jurídicos de consulta cada vez más frecuente.
En lo atinente a la producción de prueba consistente en escuchas telefónicas, resulta de gran aporte la difusión de las mismas en la audiencia de debate por el impacto que produce no sólo en los Jueces sino también en el propio imputado. Ello conlleva un profundo y concienzudo trabajo de preparación, selección y depuración de las mismas (resultaría imposible -por la cantidad- difundir la totalidad de las cintas obtenidas en el marco de una intervención telefónica), trabajo éste que es desarrollado por el personal de esta Fiscalía, mediante la ayuda de un pasa cassette de doble casetera aportado de manera desinteresada por una de las empleadas. Por lo expuesto resultaría de gran utilidad contar con tecnología adecuada para desarrollar dicha tarea, como así también que sea de utilidad para el análisis de comunicaciones telefónicas -teléfonos fijos y celulares- a fin de procesar información relativa a las llamadas entrantes y salientes y proceder al entrecruzamiento de las mismas.

- Inmueble:
  Como al construirse el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, no se construyeron oficinas para ser ocupadas por el Ministerio Público, esta Fiscalía General alquiló frente al Tribunal un local, que como tal está ambientado para funcionar como local comercial y no para el funcionamiento de una oficina. Así cuenta con una planta baja donde se han ubicado la Secretaria y la Jefe de Despacho Relator, un subsuelo con el baño y cocina sin gas y un entrepiso que hace las veces de mi despacho, este lugar, al que se accede por una escalera caracol, no cuenta con privacidad alguna, resultando por ello imprescindible que se realice un cerramiento.

- Servicio de copiado:
  Que, por carencia de presupuesto y ante la imposibilidad de que la Procuración General de la Nación adquiriera una fotocopiadora, esta Fiscalía ha logrado que la firma Jeanmco nos preste un servicio de copiado por la suma de pesos fijos ciento cincuenta o con un costo de $0,401 cada fotocopia si por la cantidad de fotocopias sacadas durante el mes se excediere dicha suma de dinero. A tales efectos, la Procuración General de la Nación habilitó una partida especial "Gastos de Fotocopiadora" que funciona igual que la partida de Gastos de Funcionamiento, por ello, resultaría necesario contar con un sistema de envío del dinero y de rendición más ágil, puesto que actualmente contamos con dos facturas impagas. El presente pedido se funda en la necesidad de continuar contando con dicho servicio el que resulta imprescindible.

- Publicaciones jurídicas:
  Que, recientemente se han suspendido las suscripciones a Jurisprudencia Penal de Buenos Aires y al Boletín Oficial. Que la suscripción a esta última publicación se ve reemplazada por la posibilidad de acceder al mismo vía internet (página del Ministerio Público Fiscal) y por su recepción por e-mail, pero la suspensión de Jurisprudencia Penal de Buenos Aires, realmente ocasiona un gran perjuicio a esta fiscalía puesto que dicha publicación resulta ser una herramienta de gran utilidad y consulta diaria. Se recuerdan las dificultades señaladas precedentemente para el uso de Internet, al contar con una sola línea telefónica.

Necesidades de la fiscalía general:

- A la luz de todo lo expuesto y a modo de conclusión sobre las necesidades de esta Fiscalía General, a continuación de manera sintética se reproduce lo ya expuesto:
- Ante la insuficiencia de personal a la que se hiciera referencia, resultaría de extrema utilidad la posibilidad de celebrar un contrato de locación de servicios como así también la creación de nuevos cargos.
- Dada la responsabilidad que tiene a su cargo la Secretaria de esta Fiscalía General, Dra. Faustina Carmen Zarich en la toma de decisiones durante mi ausencia con motivo de tener que asistir a audiencias de debate, y toda vez que nos encontramos en una Fiscalía General, estimo que resultaría a todas luces equitativo jerarquizar su cargo al de Secretario de 2da Instancia y/o Prosecretario Letrado de Fiscalía General.
- Por las incompatibilidades que se reseñaron en el punto de Tecnología y comunicaciones resulta imprescindible contar con impresoras más modernas, como así también con el programa Word.
- Asimismo y por las funciones realizadas por esta Fiscalía en aquellas causas con escuchas telefónicas, resulta necesario contar con la tecnología adecuada para el desarrollo de tales tareas.
- Por la creciente búsqueda de jurisprudencia en los diversos sitios jurídicos existentes en la red, a los fines de agilizar la misma, resulta de interés contar con un servicio de banda ancha o bien con una nueva línea de teléfono.
- Dado que mi despacho carece de privacidad, es menester la realización de un cerramiento.
- Se agilice el envío y rendición de la partida de "Gastos de Fotocopiadora"
- Se reanude la suscripción a la publicación Jurisprudencia Penal de Buenos Aires.

U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA, DR. JULIO HOMERO ROBLES

Tareas desarrolladas

En primer lugar, válido resulta destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.-

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 800 (ochocientos) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida.-

Por otra parte, este Fiscal General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 120 (ciento veinte) audiencias de debate oral y público, la mayoría con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina.-

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen más de 900 (novecientos) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.-

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 600 (seiscientos) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida, objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.-

También resulta válido puntualizar la tarea de subrogante legal que en forma bimestral desempeña el Suscripto, respecto del Fiscal General por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, por renuncia de dicho magistrado, lo que insume importante tiempo en la tarea de contralor, fiscalización y elaboración de dictámenes.-

En cuanto a la asignación de recursos humanos reclamada tantas veces, es aún materia pendiente por parte de la P.G.N., habiendo formulado con fecha 27 de mayo del pasado año, una petición expresa en tal sentido para el aumento de la dotación de personal de esta dependencia, que es inferior al de las otras fiscalías de la jurisdicción, donde se dio amplio fundamento a tal requerimiento.-

Que sin perjuicio de lo expresado, es menester resaltar la importante acogida que tuvo por parte de la P.G.N., la petición de designación de Secretario de manera definitiva, lo que vino a cubrir una necesidad imperiosa y un reclamo que desde siempre había realizado el Suscripto en orden a la cuantía de la labor que desarrolla esta Fiscalía y al crecimiento sostenido de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando.-

Otro aspecto que deberá tenerse expresamente en cuenta para el futuro inmediato, es la reciente puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal en la ciudad de Orán, cuyo trabajo sin duda alguna repercutirá sobremanera en esta segunda instancia a cargo del Suscripto, de allí que la designación de nuevo personal para esta Fiscalía General, ya no admite más dilaciones y debe ser contemplado y asegurado para el año venidero.-

Capacitación del personal

Un tema no menor es el relacionado con la capacitación del personal y si bien tanto el Secretario de esta dependencia, como la Jefa de Despacho, ambos con título de abogado, realizan en forma constante cursos de perfeccionamiento y actualización a su costo, se sugiere se implemente en forma efectiva algún sistema para fomentar e incentivar la capacitación del personal del Ministerio Público de la zona, a través de la Escuela de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la P.G.N., perfeccionamiento que sin lugar a dudas redundará en beneficio de la amplia tarea que desarrolla esta dependencia a mi cargo.-

Recursos materiales

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N. ya que debido a la rebaja de los gastos de funcionamiento y al hecho de que los mismos no llegan con la regularidad mensual que ocurría en años anteriores, se hace difícil atenderlos desde el ámbito de cada dependencia.-

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que se provea las publicaciones de J.P.B.A., que fuera suspendida en el N° 115 y reanudada a partir del N° 121, ya que ha quedado un vacío en la colección entre el N° 116 al 120, lo que le quitó continuidad, mereciendo resaltarse que la misma contiene importante y actualizada

doctrina y jurisprudencia penal y procesal, tanto de la CANASCASP, como de la C.S.J.N., que resulta muy valiosa y de utilidad en el desarrollo de la tarea que compete a esta dependencia.-

Reformas legislativas o reglamentarias

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias debería considerarse la actualización de las penas de multa, sobre todo en lo atinente a las fijadas en la ley 23.737, en orden a que los montos han quedado desactualizados, como así de la resolución de C.S.J.N. N° 498, de fecha 23/4/91, que dispuso actualizar los montos de las tasas judiciales, ya que han transcurrido más de diez años y los valores allí contenidos hoy resultan obsoletos.-

Otra cuestión que a mi juicio, merecería una reforma legislativa, es la referida al instituto del "Agente Encubierto", el que actualmente sólo resulta válido para la investigación de delitos contemplados en la ley 23.737 y en el art. 866 del código aduanero, a lo cual se ha sumado recientemente la incorporación del Agente Fiscal Encubierto, mediante la sanción de la ley 26.044.-

Ello así, por cuanto en la actualidad se advierte la sofisticación e innovación en las modalidades comisivas de los delitos, lo que va acompañado además de una ramificación de las organizaciones delictivas que transnacionalizan su accionar y por consiguiente el Estado debe desplegar tareas que hagan más eficaces la prevención y represión de los mismos.

Las normas actuales sólo permiten la intromisión de funcionarios de la policía judicial en organizaciones que tengan por fin la comisión de delitos que afecten la salud pública, resultando imperioso la ampliación del campo de su utilización para otras modalidades delictivas de actualidad, como la referida al terrorismo, secuestro de personas, falsificación de moneda, tráfico de material nuclear y radioactivo, por citar algunos y en este sentido un claro ejemplo a imitar es la ley de enjuiciamiento criminal española, que en su art. 282 bis, prevé la utilización de tales agentes para la investigación de distintos tipos delictivos.-

Esta reforma legislativa ya ha sido sugerida en el artículo doctrinario: "La primacía del debido proceso ante la designación y actuación irregular de un agente encubierto", publicado en la revista La Ley Noroeste, Año 7, Número 4, julio de 2003, págs. 325/331, que pertenece al Dr. Ramón R. Ferreira y a la Dra. Josefina Martínez Vázquez, ambos con revista en esta Fiscalía a mi cargo, donde se hace un amplio comentario sobre la figura en cuestión y sobre las necesidades de implementar una reforma en tal sentido.

Modalidades delictuales

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia**,** siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, no tanto por la complejidad, sino por la cuantía de la droga incautada, mereciendo destacarse asimismo durante este período, el juzgamiento de personas involucradas en el homicidio de dos gendarmes, hecho ocurrido en área de frontera, lo que culminó con el dictado de la pertinente condena para todos los imputados.-

V. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, DR. JUAN CARLOS YANELLO (SUBROGANTE)

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Modificar la ley 23.737 en su art. 5º, estableciendo como pena mínima tres años de prisión en vez de cuatro años de prisión o reclusión, como dice actualmente, ello en orden a posibilitar el encuadramiento de ciertos casos especiales en los que una pena mínima de 4 años,

de prisión o reclusión resulta excesiva, y que obliga a los Fiscales y a los Jueces a aplicar esa pena, la que a veces resulta injusta.

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.

Respecto a la Ley 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para *persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes* por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.

Fundamento: que el art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión de Juicio a Prueba" –Aspectos Conflictivos- "(pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner –2da. Edición-), Justo Laje Anaya – en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (págs. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa nº 2456 –Reg.2992: "Díaz Castañeda, J.A.-,fallada por la C.N.C.P. Sala I –según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (art.10 de la Ley 24316) si el tribunal a-quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal –art.14- 2do. párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. T°109 –f°219).

Respecto al instituto de juicio abreviado

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el art. 1º de la Ley de M.P. Nº 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de Disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del

art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2º del C.P.P.N. ya que el desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. "La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental – La intervención de la Procuración General de la Nación" por Alberto Huarte Petite – en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 5 – pág. 751/761).

Respecto a los arts. 180 y 195 del C.P.P.N. – su armonización con el criterio que informa la Res. PGN 32/02 respecto al art. 348 DEL C.P.P.N.

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el Art. 180 del Cód. Proc. Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Acá debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.

Respecto de los recursos humanos

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

Una Secretaria Letrada: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.

Una Oficial: Sra. Laura Barassi quien colabora con la tareas de la relatoría.

Una Escribiente: C.P.N Karina Piovesan quien ha sido designada Habilitada del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realiza tareas que exige la función de Habilitación juntamente con el trabajo administrativo propio de la Dependencia.

Un Suplente Auxiliar: C.P.N. Juan José Pellicer actualmente desarrolla todas las tareas inherentes a la habilitación, en suplencia de la Agente Karina Piovesan. Además por los conocimientos inherentes a su Título Profesional, efectúa trabajos de relatoría en lo referente a las causas de Derecho Penal Económico. En consecuencia resulta necesario se dote a esta Dependencia de un cargo adecuado para el ejercicio de la función de la Habilitación, en virtud de lo establecido por el punto IV de los Considerandos de la Res. PER.512/96.

Un Auxiliar de servicio: Sr. Mario Villafañe, quien realiza tareas inherentes a ese cargo.

Necesidad de personal

Resulta apropiada y necesaria la designación de personal suplente o contratado, debido a que en el transcurso del corriente año en esta dependencia se produjeron prolongadas ausencias de los agentes debido a enfermedades de largo tratamiento lo que genero demoras y la acumulación de tareas. La insuficiencia de la dotación del personal en esta dependencia y el incremento de la actividad en la realidad de los hechos han resentido el cumplimiento de las tareas, ello en virtud de que no se cuenta con una dotación adecuada de agentes que descompriman el cúmulo de tareas, de un modo que contribuya a acompañar el mejor cumplimiento de sus funciones de conformidad con el incremento de causas y responsabilidades asignadas a la Fiscalía.

La solución de este importante tema, sin duda alguna, operará como incentivo para el personal y, seguramente, redundará en la mejor y más eficaz prestación del servicio de justicia.

En relación a los recursos materiales

Resulta apropiado actualizar el monto mensual de los "gastos de funcionamiento" (actualmente de $200 mensual) ya que dicho importe fue dispuesto por Res. Adm. Nº 30/02, dictada en el mes de abril de 2002, por lo que a la fecha, y como consecuencia de la evolución en el nivel general de precios (inflación), dicho monto ha quedado desactualizado para afrontar los gastos indispensables para el normal funcionamiento de la Dependencia.

Además es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida referida, así como la de los "Gastos de Habilitación", que se efectúa en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles y no pudiendo por el sistema adoptado, acceder al monto anual que corresponde a esta Fiscalía de $2.400.

Asimismo, si bien se ha reiniciado la provisión de las revistas "La Ley" y "El Derecho" se estima conveniente se prevea la posibilidad de contratar nuevamente para el próximo año, la suscripción a la revista PERIÓDICO ECONÓMICO TRIBUTARIO DE LA LEY, ya que la profundidad y el análisis así como la especialidad de los temas tratados por este periódico no ha podido ser subsanado por los diarios de "La Ley" y "El Derecho".

W. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, DRA. OLGA ROSA ALLENDE

Tarea desarrollada en el año

En primer lugar debe informar con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 – que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas N° 19/2000 y 21/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación- que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha

norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal –declinatoria- en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse –el referido Tribunal- invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N° 2653 "Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja", Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 "Crespi, Juan Pablo", Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales del interior del país alcanzados por dicha normativa, este Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego-, sin la cual pueden resultar seriamente comprometidos incluso las garantías del debido proceso, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; no advirtiendo por otra parte que de dicho criterio judicial se siguieran mayores y más graves perjuicios para los derechos constitucionales de los justiciables que los que podrían resultar del mantenimiento de la referida situación de incertidumbre jurídica, procedió a consentir el mismo. No obstante ello, es de resaltar la necesidad y propiciar una pronta y definitiva resolución de dicho conflicto normativo a través de los mecanismos institucionales idóneos al efecto.-

Causas de trascendencia e importancia

En segundo lugar informa, con relación a la tramitación en la jurisdicción correspondiente a esta Dependencia de una causa de cierta importancia y trascendencia referida a una posible infracción al Régimen Penal Tributario Ley 23.771, presentando, atento a la especial naturaleza de la materia y las maniobras investigadas –cargas presuntamente ilegales de créditos fiscales promocionales mediante el manipuleo de las cuentas corrientes computarizadas del sistema 2000 implementado en las Agencias de la AFIP-DGI-, y a los partícipes en las mismas –personal jerárquico y calificado interno perteneciente a dicha Repartición Nacional-, una marcada complejidad y trascendencia institucional; antecedente que fuera expresamente informado en anteriores oportunidades; habiéndose informado asimismo que en 2004 se dictó sentencia condenatoria en la causa de referencia, condenando a la totalidad de los partícipes acusados por esta Fiscalía –todos integrantes de la AFIP-DGI-, resultado que dejaba expedita igualmente la continuación de los sumarios respectivos en orden a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de dichos funcionarios, habiéndose asimismo instruido a los magistrados respectivos en orden a la continuación de la investigación en punto a determinar la posible responsabilidad de los representantes de las empresas promocionadas involucradas en las maniobras referidas. En esta oportunidad cabe informar que dicha condena fue revocada por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, por entender que el fallo recurrido había

incurrido en un error de subsunción legal de las conductas juzgadas, por lo que finalmente dichas supuestas maniobras ilícitas quedaron impunes.-

En tercer término, informa asimismo, con relación a una causa de considerable envergadura económica e institucional, que a la fecha del informe anual anterior se encontraba en trámite (con fecha de debate oral) en ésta jurisdicción y que se relaciona con la supuesta comisión del delito de contrabando agravado (Ley 22.415), mediante la adulteración y correspondiente presentación por ante las autoridades aduaneras con asiento local de documentación falsificada destinada a procurar ilegítimamente, para la mercadería involucrada, un tratamiento aduanero y fiscal preferencial, en el marco de las exenciones y franquicias estipuladas entre los países miembros del MERCOSUR; que el Tribunal Oral Federal con asiento en la jurisdicción procedió a absolver a todos los imputados por la existencia de supuestos defectos en la obtención e incorporación en el proceso de informes y documentación incriminatorios oportunamente recabados de autoridades oficiales brasileras y uruguayas por parte de la autoridad aduanera nacional, con lo que en el caso habría quedado frustrada la indispensable cooperación internacional entre los países miembros de dicha acuerdo de integración económica en orden a la represión de las conductas violatorias del marco normativo internacional referido; debiendo aclarar asimismo que la referida causa se encuentra actualmente en trámite por ante la Cámara Nacional de Casación Penal en virtud de los sendos recursos casatorios interpuestos por esta Fiscalía General y por la representación de la AFIP-DGA oportunamente constituida como querellante en la causa.-

En cuarto término, se informa la persistencia de la tendencia oportunamente destacada en informes anteriores, en el sentido de que se ha detectado en la jurisdicción un notable crecimiento y predominio de hechos configurativos de distintas modalidades de tráfico de sustancias estupefacientes (art. 5° Ley 23.737); ello sin perjuicio de haberse detectado igualmente en el presente período hechos configurativos de las conductas previstas en el art. 14° de la citada norma legal, las que, como se diera cuenta en informes anteriores, constituían la regla en la jurisdicción. Asimismo es de destacar, dentro de la tendencia *supra* marcada, un incremento de una modalidad de comercio caracterizada por la venta de cantidades de sustancia estupefaciente inferiores a las habituales por un precio igualmente inferior, tendencia que pareciera estar dirigida a ampliar dicho mercado ilegal, incorporando una franja importante de consumidores jóvenes y de escasos recursos.-

En quinto lugar debe asimismo destacarse un marcado incremento en la jurisdicción de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores-, utilizadas principalmente como medio para perpetrar estafas y defraudaciones en perjuicio de los circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas auténticas identificatorias de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires-; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfanumeraciones identificatorias estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. En menor medida, se ha detectado también una proliferación de falsificaciones de licencias nacionales habilitantes para la conducción y/o circulación de vehículos destinados al transporte público de larga distancia de pasajeros y de carga; así como de la modalidad de expendio de moneda de curso legal en la República y títulos públicos equiparados falsos, entregados generalmente en pago en distintos comercios por compras reiteradas de escaso monto.-

En sexto lugar, y con relación a apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales- con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos

oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas. En tal sentido debe informarse que esta Fiscalía General procedió a iniciar gestiones a los fines de procurar la superación de dichos obstáculos, instando concretamente a las máximas autoridades de Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios y recursos pertinentes a los fines de posibilitar el establecimiento con carácter permanente en la jurisdicción correspondiente a la provincia de San Luis de personal perteneciente a esa Institución que reúna los conocimientos necesarios y acreditada idoneidad a los fines de la práctica y efectivización de las pericias judiciales que se ordenen en la misma, en especial las relacionadas con las operaciones técnicas y dictámenes pertinentes a los fines de la especificación cuantitativa y cualitativa del material estupefaciente implicado en los distintos procedimientos que fundamentan los respectivos procesos judiciales; así como las relativas a la detección y especificación de maniobras de adulteración y/o falsificación de documentos y papeles en general, y de adulteraciones de códigos alfanuméricos estampados en aquellos otros bienes –o partes de ellos- que se identifican de tal forma (en especial automotores); proponiendo asimismo como solución alternativa, la de la capacitación, en las instituciones de enseñanza superior y/o universitaria con que cuenta la Policía Federal Argentina, de personal perteneciente a la Delegación San Luis – P.F.A. y a la Subdelegación Villa Mercedes – P.F.A. en las materias y técnicas arriba detalladas, a los fines de que dicho personal esté en condiciones de cumplir en el futuro dichas tareas en la jurisdicción en la que prestan servicios. Pese a ello, aún no se han obtenido resultados satisfactorios en orden a superar dichos obstáculos a las investigaciones penales en la jurisdicción.-

En séptimo término y con relación a materias propias de la Ejecución Penal, debo recordar reiterados reclamos e inquietudes recibidas por esta Fiscalía General y provenientes de internos federales alojados en la Penitenciaria Provincial de San Luis, los cuales traslucían una marcada preocupación frente al conflicto de público conocimiento en la jurisdicción, y que fuera oportunamente informado a sus efectos a esa Procuración General de la Nación, suscitado a raíz del reclamo difundido por parte de las autoridades provinciales respectivas, fundamentado esencialmente en la falta de atención y colaboración por parte del Estado Nacional, frente a los gastos y emolumentos que importan para la Provincia el alojamiento y manutención de los internos federales que se alojan en el establecimiento carcelario provincial. Frente a tal problemática cabe resaltar asimismo que la suscripta, conforme se pusiera oportunamente en conocimiento de esa Procuración General, procedió conjuntamente con el señor Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis a mantener entrevistas con autoridades pertenecientes al Ministerio de Justicia de la Nación, en orden al planteo y búsqueda de una impostergable solución a la problemática de referencia, gestiones que motivaron las actuaciones que actualmente se están llevando a cabo por parte de aquellas autoridades a los fines de la superación de dicha situación. Al margen de ello, considera que una adecuada solución de fondo para dicha acuciante problemática, radicaría en la proyección de construcción de establecimientos carcelarios regionales sobre la base de acuerdos interjurisdiccionales; o en su defecto la concertación de acuerdos interjurisdiccionales sobre transferencia de internos que contemplen adecuadamente toda la problemática que se suscita en torno al alojamiento y tratamiento de quienes resulten condenados a penas privativas de libertad (Capítulo XVIII y ccdtes. Ley 24.660).-

En octavo lugar, y dentro de la misma temática, debo igualmente reiterar la imperiosa necesidad que se advierte –correlativamente con la tendencia sostenida informada en el párrafo 6° precedente- de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad

curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, sin las cuales resulta imposible la efectiva rehabilitación y resocialización de quienes incurren en las conductas previstas por dicha norma y padecen de adicción a sustancias estupefacientes o se encuentran en grave peligro de caer en ella; todo lo cual en definitiva redunda en perjuicio de una adecuada acción en procura de la prevención del delito. Con relación a dicha grave problemática, debe informar asimismo que esta Dependencia ha iniciado gestiones a los fines de la adecuada instrumentación de tales medidas por ante la Secretaría de Programación para la Prevención y la lucha contra la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (Se.Dro.Nar.), a los fines de la implementación de las medidas de seguridad curativas aludidas; así como por ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los fines de la implementación de la medida de seguridad educativa aludida, en éste último caso en el marco del proyecto de convenio existente al efecto entre la referida autoridad nacional y las autoridades respectivas locales. Aún a la fecha no se han obtenido resultados satisfactorios, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializado que se encuentren en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos.-

Capacitación

Por último, debe poner de manifiesto la necesidad de organización e implementación sostenida en la jurisdicción (nos referimos específicamente a la provincia de San Luis) de cursos de capacitación, Seminarios, Congresos y Jornadas de intercambio, dirigidos y/ con la participación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y a organismos oficiales auxiliares que se desempañan en la misma y demás integrantes del fuero federal, capacitación a la que, por razones de distancia y laborales, no tienen acceso aquellos; debiendo resaltarse la evidente carencia que se advierte en la jurisdicción al respecto. En tal sentido, cabe ponderar el seminario de capacitación intensiva en lucha contra el narcotráfico organizado por la Se.Dro.Nar. en el mes de julio del corriente y dirigido principalmente a personal policial provincial y federal afectado en la jurisdicción y al que asistieron igualmente personal perteneciente a las Agencias y Delegaciones de la AFIP con asiento en la jurisdicción así como en la Región Mendoza, personal perteneciente al destacamento local de la Fuerza Aérea Argentina, así como personal perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial de San Luis, evento en el que esta Fiscalía General participara y colaborara activamente mediante la exposición de temáticas relacionadas con la intervención del Ministerio Público Fiscal en dicho ámbito de criminalidad, y que tuviera un saldo sumamente positivo, según lo manifestado por sus participantes, en términos de capacitación, intercambio de experiencias y unificación de criterios; todo lo cual avala e impulsa a propiciar y exhortar el apoyo de nuevos eventos similares y académicos en la jurisdicción específicamente correspondiente a la Provincia de San Luis.-

X. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN Nº 1, DR. MARCELO GARCIA BERRO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

En cuanto a las condiciones en las que son elevadas las causas a juicio, y tal como lo expresara el año anterior, es de resaltar que no en pocos casos se remiten al Tribunal Oral ante el cual actúa el suscripto expedientes en donde no se ratifican las declaraciones obtenidas en sede prevencional, lo cual acarrea inconvenientes durante el debate, cuando el testigo no puede ser ubicado y notificado. Ello origina la pérdida de prueba testimonial muchas veces de

importancia, impidiendo la incorporación al debate por lectura de las declaraciones en la forma que lo dispone el art. 391 inc. 3ro. del C.P.P.N.. Por ello, sería de utilidad la reiteración de la resolución nro. 22/96, a los Agentes Fiscales que intervienen durante la instrucción.-

También se observa con más frecuencia de la deseable, la elevación a juicio de causas, en las que se han ordenado intervenciones de abonados telefónicos y ordenes de allanamiento sin fundamentación suficiente, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, situaciones estas que acarrean un dispendio jurisdiccional inútil, pues se prolongan las tramitaciones de las causas con costos para el estado y perjuicios para los imputados que, estimo, podrían evitarse, ejerciendo el debido control de legalidad sobre resoluciones que disponen medidas intrusivas del tipo de las aludidas.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión.-

En el Tribunal en el que me desempeño, el mayor número de causas se refiere a delitos previstos en la ley 23.737, art. 5to. y 14, y en los arts. 292 y 296 del C.P., no obstante lo cual el presente año se han juzgado tres causas por el delito de secuestro extorsivo (art. 170 C.P.), y restan juzgarse otras tres. Al respecto cabe referir que la atribución de competencia en esta clase de delitos ha incrementado considerablemente el trabajo de la Fiscalía en las distintas etapas del proceso, resultando sus juicios de mediana complejidad.-

En cuanto a las dificultades o inconvenientes de procedimiento me remito a lo expuesto en el título anterior.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

En el presente año se han padecido nuevamente los inconvenientes que acarrea la carencia de espacio físico en la citada dependencia, la cual se encuentra en una particular situación, dado que se halla emplazada en un inmueble alquilado por el Poder Judicial de la Nación.

En tal inmueble, utiliza una oficina única dividida por una pared. Tal espacio físico resulta insuficiente para la normal movilidad de los integrantes de la dependencia y el orden general de los objetos de la misma. Así, a simple vista, se puede observar el cúmulo de bibliografía que no encuentra ubicación en las bibliotecas y distintos estantes que se han colocado a lo largo de todas las paredes de la Fiscalía. La situación se agrava aún más cuando ingresan expedientes de gran voluminosidad, los cuales en algunos casos deben ser ordenados en el suelo, sin que quede espacio para desplazarse con comodidad.

Por otro lado, el toilette utilizado por la totalidad del personal de la dependencia, es el que se encuentra en la entrada del Tribunal y es usado también por el personal de guardia de la Prefectura Naval Argentina y por las distintas personas que llegan al Tribunal los días de debate oral. Tal circunstancia origina que el baño se encuentre prácticamente inutilizable por las condiciones higiénicas en las que normalmente se encuentra.

Hasta aquí, la referencia en cuanto a los inconvenientes edilicios que presenta la dependencia.

En relación a los recursos materiales, en punto a las computadoras con que cuenta la fiscalía, debo mencionar que las mismas han sido reparadas en reiteradas oportunidades, y a excepción de una de ellas que fue provista el año en curso, las demás resultan obsoletas por su antigüedad. Sería necesario, dado el costo operativo que cada avería produce y que se traduce en los innumerables inconvenientes que se presentan ante la falta temporal de la computadora a reparar y consecuentes demoras, que se adjudicara dos equipos nuevo de computación. A lo anterior cabe adunar el costo económico que cada reparación ocasiona.

Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN Nº 2, DR. PEDRO ALBERTO GARCIA

Actividad desarrollada

Con referencia a la actividad desarrollada por el suscripto ante el Tribunal Oral que presto funciones, que, se han celebrado audiencias de debate en distintos días hábiles de la semana, sin dejar de resaltar aquéllas causas que por su voluminosidad y número de detenidos se realizó el juicio durante el transcurso de toda la semana a lo que sumado el tiempo lógico indicado a la preparación de cada alegato.

En igual sentido, se han llevado a cabo juicios abreviados en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N. Y al propio tiempo luego del precedente "Saccani" de este Tribunal que declaró la inconstitucionalidad del fallo "Kosuta", he dado mi conformidad a las defensas para que se llevara adelante la suspensión del proceso a prueba en los casos procedentes; tal como establece el art. 76 bis y ter del C.P.

Recursos humanos

En referencia a la crítica del servicio prestado bajo mi órbita funcional y la de mis dependientes debo reiterar lo manifestado en los informes anuales realizados desde el año 2001, ya que entiendo se debería ampliar el número de agentes afectados a la Fiscalía General, ya sea letrados o no, con el propósito de mejorar dicha eficiencia, más teniendo especial consideración y atención que a partir del mes de agosto, han ingresado al Tribunal y por ende a la Fiscalía a mi cargo, las resonantes causas en las que se investigan secuestros extorsivos que llegan al número de cuatro (4), entre las que se incluye el caso "Blumberg" de conocimiento público. Sin perjuicio de los cual, es dable apuntar que se encuentra en vigencia la contienda de competencia ante la Corte Federal, aún en trámite ante el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de esta jurisdicción y los Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro.

Recursos materiales

Quiero mencionar, que el material bibliográfico que se recepciona en la actualidad (Revista Dcho. Penal y Procesal Penal, Lexis Nexis) resultan de sumo interés y utilidad.

Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN Nº 3, DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO

Reforma legislativa o reglamentaria

Respecto a ello, entiendo procedente en primer lugar y a modo de propuesta de reforma legislativa, lo expuesto por el suscripto en los informes de los años 2002, 2003 y 2004.

Luego, entiendo de suma necesidad contar en la planta permanente de las Fiscalías de Juicio con el cargo de Prosecretario, además de los cargos ya existentes.

AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN Nº 4, DR. CARLOS CASSANI

Reformas legislativas

En tal sentido, a nivel legislativo resultaría positivo contar con la sanción de una norma dentro del Código Procesal Penal de la Nación en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Recursos humanos

En cuanto a los requerimientos de recursos humanos de la dependencia, si bien se ha dispuesto, según fuera solicitado a través de por lo menos cinco años, la transformación del cargo de los Prosecretarios en Secretarios de primera instancia, lo cierto es que funcionalmente no se doto a las dependencias de personal adicional como se lo esperaba, lo que a la vista del incremento de trabajo a lo largo del tiempo, el seguimiento de la "ejecución" de las causas, y la intervención en causas por secuestros extorsivos, se ha tornado indispensable por lo que solicito se disponga la provisión del cargo de Prosecretario.

Por último, he de señalar que la dependencia a mi cargo se ha desenvuelto normalmente a lo largo del año, a pesar de las carencias de personal apuntadas, debiendo destacar la intervención en tres expedientes por tráfico ilícito de estupefacientes desde la República del Paraguay a la República Argentina, con secuestros de marihuana que van de los quinientos a los dos mil kilos aproximadamente, y en una causa por secuestro extorsivo, en todas las cuales se ha logrado condenas.

AB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN Nº 5, DR. HORACIO A. PALAZUELOS

Trabajo desarrollado en la Fiscalía General

Al respecto, debo señalar que la fiscalía general ante el tribunal mencionado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones impuestas por las reglamentaciones y directivas que rigen en su cometido; destacando que para ello ha contado con la mejor predisposición de los integrantes del mencionado Tribunal y sus funcionarios y empleados; quienes en la medida de sus posibilidades permanentemente facilitan el accionar de aquellos que laboran relacionadamente.-

Ni quien suscribe, ni los empleados de la dependencia, han conformado equipos de trabajo, ni laboro conjuntamente con otros fiscales; sin perjuicio de haber contado con la colaboración constante de todos y cada uno de ellos en las oportunidades en que por razones puntuales requerí su concurso. Ello deviene necesariamente de las características de la función y asignación de tareas que cada fiscal tiene, relacionada directamente con las causas que tramitan por ante un Tribunal Oral determinado.

Propuestas de reformas legislativas

En punto a reformas legislativas reitero mi propuesta de propiciar la modificación del art. 26 del Código Penal, restableciendo el tope de dos años de pena de prisión para poder dejar en suspenso su cumplimiento, ya que la elevación al actual no solo ha satisfecho mínimamente

siquiera las expectativas en función de las cuales se estableció; sino que al igual que las disposiciones morigeradoras de las penas, ha redundado en un crecimiento del sentimiento de impunidad en quienes transgreden la ley, con la consiguiente mayor delictuosidad que ello acarrea.-

AC. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, DRA. SUSANA TRIPICCHIO (SUBROGANTE)

Se deja en primer término expresa constancia que debido a la licencia por enfermedad de largo tratamiento y posterior fallecimiento de quien fuera el titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Dr. Julio César Reyt, el presente Informe Anual ha sido elaborado por la Fiscal General Subrogante Dra. Susana Tripicchio, designada mediante Resolución del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi (Res.M.P. Nº 55/2005 de fecha 5/8/05).-

Evaluación de la actividad desarrollada:

Durante el período comprendido entre octubre del 2004 y setiembre del 2005, y luego de una evaluación de la actividad desarrollada en esta Fiscalía General, considero que la misma ha sido realizada con eficiencia y normalidad, cumpliéndose así con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal, como se ha informado oportunamente mediante las estadísticas que trimestralmente se elevan a esa Procuración General.

Se registró un notorio aumento en la cantidad de causas ingresadas con respecto al año anterior, y la gran mayoría -como se hiciera constar en los informes anteriores- son por infracciones a Ley Nº 23.737, sobre todo vinculadas a la tenencia simple de estupefacientes. En relación a las causas sobre tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, se dan muchos supuestos que por la escasa cantidad secuestrada (generalmente marihuana), revelan una creciente modalidad de distribución al menudeo, actividad llevada a cabo por personas de escasos recursos, en algunos casos sin antecedentes penales, resultando a mi criterio, en estos supuestos, elevado el mínimo de la escala penal prevista para el ilícito aludido.

Con respecto a los ilícitos tributarios, se tramitó una causa muy importante -tanto por la maniobra como por el monto- caratulada "Müller, Carlos Eusebio y otra s/ Inf. Art. 1, 2 y 6 de la ley 24.769 y art. 2 de la ley 23.771; 296, 54 y 55 del Código Penal, registrándose una sentencia de condena de cinco años y diez meses de prisión por los delitos de evasión tributaria y apropiación indebida de tributos (sent. del T.O.C.Sta Fe, Nº 53/05 del 1/9/05).

En lo que respecta al trámite de Juicio Abreviado, se ha intensificado su utilización, resultando un instrumento ágil y útil para el desarrollo de la labor de esta Fiscalía.

No se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, si bien depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días. Y a la duración del trámite de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco en los casos en que se aplica el juicio abreviado, el tiempo promedio es ocho (8) meses. Y en las causas con personas privadas de libertad el tiempo promedio es de cuatro (4) meses.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales:

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos humanos, materiales y edilicios no han variado respecto a lo informado el año anterior.

Considero que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía son insuficientes, ya que constituyen el mínimo indispensable, dado que prestan servicios efectivamente tres (3) agentes: una Secretaria –que cumple también funciones de habilitada-, una Medio Auxiliar, que realiza tareas de Auxiliar, y quien suscribe, con el cargo de Jefa de Despacho, actualmente desempeñándome como Fiscal General Subrogante.

Como queda expuesto y fuera solicitado en anteriores oportunidades, resulta imprescindible la creación de un cargo de Auxiliar, a los efectos de un mejor funcionamiento de ésta Fiscalía.

Además, debe considerarse la necesidad de perspectiva de ascenso para el personal del interior del país, circunstancia que no existe dado los pocos cargos con los que cuentan las fiscalías. Es decir que aquellos que se capacitan, y van adquiriendo mayor experiencia con el paso del tiempo, no se ven recompensados en el esfuerzo, restando el incentivo que la posibilidad de promoción imprime, en la actividad de cualquier empleado.

En otro orden de cosas, estimo de suma utilidad la colaboración de cuerpos periciales contables en casos de ilícitos tributarios, defraudaciones bancarias, etc.-

En lo que respecta a recursos materiales se necesita mayor espacio físico, ya que sólo se cuenta con un despacho y una oficina, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral. Es por ello que oportunamente se sugirió terminar el segundo piso del mismo edificio que se encuentra a medio hacer y por ende desocupado, lo que permitiría permanecer en el mismo inmueble con la consiguiente facilitación de la labor diaria. Solicitud que dio lugar a la formación del Expte. A1490/99 caratulado: "REYT, PUYOL, MOSCOSO s/ solicita se estudie la finalización del edificio".

Si bien se comprende la situación presupuestaria, la partida para gastos de funcionamiento resulta exigua para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal desenvolvimiento de esta repartición, tornándose indispensable una pronta ampliación. Además, teniendo en cuenta el sistema implementado, luego de insumir el dinero del monto asignado a esta Fiscalía no contamos con efectivo para asumir los gastos fijos como internet o cualquier otra urgencia que se presente. Es por ello que es importante que el sistema de reintegro sea más ágil, como así también la habilitación de partidas especiales.

Dado el escaso monto asignado para gastos de funcionamiento, resulta imposible adquirir material de consulta actualizado. Si bien se recibe la Revista Jurídica "La Ley", no tenemos acceso al sistema informático de la misma, lo cual sería de suma utilidad para el trabajo de esta Fiscalía. Además, resultaría de gran interés, contar nuevamente con la provisión de la Revista Jurídica "Jurisprudencia Penal de Buenos Aires", puesto que permite agilizar la consulta de jurisprudencia más reciente; como asimismo sería de suma utilidad contar con cualquier otra bibliografía y jurisprudencia especializadas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, como así también de Códigos actualizados.

Por último, sería necesaria la actualización de los equipos de computación, de los programas informáticos; especialmente de antivirus, debido a que los existentes datan de la fecha en que las PC fueran provistas por la Procuración General.

AD. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. JUAN FRANCISCO BORGES

Introducción

A modo de introducción vale reseñar que se ha continuado con una línea de trabajo correlativa con el informe anterior, todo ello conforme a lo establecido por el art. 120 de la C.N.-

Por Ley de Ministerios, se continúa con el sistema de la subrogación automática entre los Fiscales de 1ra. y 2da. Instancia, lo que incrementa el trabajo de esta Fiscalía General.

Igualmente se mantiene la constante comunicación y colaboración con la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.-

Organización y funcionamiento

Recursos Humanos

La relación entre el personal de la Fiscalía puede calificarse como de muy buena, debido a que en todo el período de funcionamiento no se ha registrado un solo problema, sanción, sumario, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General.

Infraestructura Edilicia

En la actualidad la Fiscalía continua funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y El Tribunal Oral, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico.

Recursos materiales

Se han adquirido obras imprescindibles para una tarea eficaz, dada la complejidad de los casos tratados, tanto en el ejercicio de la función natural, como cuando se actúa en ejercicio de la subrogancia del Fiscal de 1ra. Instancia. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía, a los que se da un uso constante. Aunque cabe lamentar que dada la situación de ajuste presupuestario se nos ha privado de gran parte de este material.-

Tarea de superintendencia

Dentro de las tareas que en este aspecto le competen a esta magistratura, se mantienen las informadas anteriormente.

Tareas judiciales

Tareas Específicas:

Dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General. Debido a lo solicitado en el Anexo de la Res PGN 102/05, no se acompaña cuadro de estadísticas.

Criterios o lineamientos seguidos por la Fiscalía en su Rol de impulsor o actor de la acción penal.

Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía continua siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.

Procedimientos Policiales

En relación con el punto anterior cabe aclararse que la situación no ha cambiado con respecto a lo informado anteriormente, en tal sentido continuamos viendo con asombro una cantidad alarmante de procesos que han devenido en nulidad, todo por cuestiones de fallas en el procedimiento policial, que van desde el ingreso a inmuebles sin testigos, pasando por pesajes desiguales, hasta la firmas de actas en lugar y fecha distinto al del lugar y fecha del procedimientos. Esto denota una falta de capacitación de las fuerzas, tanto policiales como de gendarmería nacional.

Otra situación grave que se presenta, es que la División Drogas Peligrosas depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en sus procedimientos se da participación a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces, los que posteriormente ocasionan la nulidad de los procedimientos.

Otras Tareas, Cursos, etc.

Asistencia a Cursos y Congresos

El señor Fiscal General se ha visto imposibilitado de concurrir a los distintos cursos y congresos en el presente año debido a cuestiones de índole presupuestaria.-

Publicaciones

El señor Fiscal General ha continuado con publicaciones en el Diario El Liberal, el de mayor circulación en el ámbito de la provincia, y en la revista La Columna, sobre diversos temas. Asimismo se ha encargado, con la prudencia y discreción que merece el caso, de hacer conocer la labor de la Fiscalía a los medios periodísticos locales, siempre sobre dictámenes ya efectuados o resoluciones judiciales dictadas.-

De idéntica manera se ha procedido a efectuar visitas de cárcel de toda la provincia donde existan presos federales, concluyéndose de las mismas, que la situación de los encausados o penados a nuestro cargo es normal y se respetan sus derechos.-

Asimismo se ha procedido en diversos casos y previo a Dictaminar sobre pedidos de Semilibertad, amen de las medidas procesales correspondientes, a efectuar inspecciones oculares a efectos de corroborar fehacientemente que el medio donde se insertara el penado, es el idóneo para su rehabilitación y adaptación a la vida en sociedad.

Régimen de subrogancia

Se hace realmente complicada la tarea de esta Fiscalía General debido al cúmulo de causas que se producen al estar a cargo de ésta, con gran cantidad de trabajo, plazos para contestar vistas apremiantes, y asuntos de gran complejidad por inhibición del Fiscal Federal.

Necesidades a satisfacer para optimizar el rendimiento de la Fiscalía General

Recursos Humanos

En distintas oportunidades se nos ha requerido que se informe sobre las necesidades existentes a nivel de Recursos Humanos, por lo cual siendo reiterativos, es que solicitamos UN SECRETARIO LETRADO Y UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, aclarando que jamás se recibió respuesta alguna a lo solicitado.

Edilicias - Varias

Siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión espacio físico asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aun mas reducido, porque si bien se contaba en un inicio con 28 m² a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, la fotocopiadora, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, etc. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación por demás risible.

Como se informo anteriormente se hace necesario reiterar, la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, ni el Tribunal tienen Jurisdicción para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción.-

Conclusión

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el periodo mencionado, haciéndose la aclaración de que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 102/05) y por que ya fueron incluidas en informes anteriores.

AE. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE

Actividad desarrollada

La actividad de esta Fiscalía General ha continuado desarrollándose tanto en la instancia de Juicio Oral como en la función de Fiscalía de Cámara de Apelaciones, en los recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados Federales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 24 del CPPN, por remisión del art. 90 de la ley 24.121

En lo relativo a la actividad desempeñada por la Fiscalía General a mi cargo, corresponde destacar que la representación del Ministerio Público Fiscal se cumple acabadamente en la Instancia legalmente prevista, sin perjuicio de mantener una adecuada relación con las Fiscalías de grado con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego.

Reformas legislativas y reglamentarias

En cuanto a la propuesta de **reformas legislativas**, se halla superada la cuestión relativa *al mecanismo de consulta* previsto por el art.348, párrafo segundo del Código Penal, toda vez que el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego hizo propia la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Quiroga", pronunciándose en el sentido de que *"Imponer al Ministerio Público Fiscal un control a través del órgano jurisdiccional resulta contrario a dichos principios y una ingerencia indebida del poder Judicial en una esfera reservada a la actuación de dicho Ministerio"…"No hay jurisdicción sin una acción que la requiera con anterioridad, ejercida por aquellos habilitados para promoverla dentro de los límites que fijan los artículos 71 a 76 del Código Penal y 5 a 7 del Código Procesal Penal de la Nación"* (TOF de Tierra del Fuego, Causa N° 887 "C, sentencia del 16/06/05). Superadas las viejas interpretaciones en contrario, que fueron preocupación constante de la Fiscalía General a mi cargo y que reiteradamente planteó ante la Alzada, siguiendo la instrucción de la Procuración General de la Nación, adquiere actualidad la

cuestión del *Tribunal Imparcial* a partir del dictado por la CSJN de la sentencia en el caso *"Llerena"*.

En efecto, la nueva doctrina de la Corte reafirma la necesidad de que no sea el mismo órgano judicial quien participa de la instrucción e investigación de una causa penal, actuando luego como tribunal juzgador. Esto sucede en el ámbito del fuero federal en Tierra del Fuego: el Tribunal Oral que actúa como Alzada respecto de las decisiones de los Juzgados Federales que instruyen una causa penal, luego es quien juzga a los imputados de esos mismos delitos.

La Ley 25.269 pretendió solucionar este estado de cosas, modificando la competencia en razón de la materia del Tribunal Oral Federal. En el caso de Tierra del Fuego, se dispuso que actuaría como Cámara de Apelación de los recursos provenientes de los Juzgados Federales de esta jurisdicción en materia no penal, sin perjuicio de su cometido específico como Tribunal de sentencia en materia penal. Como es de público conocimiento, una Acordada de la CSJN. suspendió la vigencia de la ley, aduciendo razones presupuestarias. Es decir que -paradójicamente- es el mismo Tribunal Supremo el que en un principio bloquea la solución legislativa, para luego proclamar en el caso "Llerena" la necesidad de la existencia de un Tribunal Imparcial.

Es por ello que se incluye en este capítulo de **acción legislativa** las acciones tendientes a superar este estado de cosas, que expone a la actividad de la Justicia Federal no solamente a la cada vez más frecuente práctica de los defensores de intentar atacar de nulidad cualquier resolución que afecte a sus defendidos por no provenir de un tribunal imparcial, sino que puede acarrear la responsabilidad del Estado Argentino ante Tribunales Internacionales que han consagrado como estándar mínimo de legalidad la actuación de un tribunal imparcial.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia

En cuanto a las **modalidades delictivas de mayor trascendencia**, tal como se ha informado con anterioridad, son: Infracciones a la ley 23.737

Subrogancias

Con referencia al **régimen de subrogancias,** no puede dejar de señalarse que esta Fiscalía General permanentemente actúa como subrogante de las dos Fiscalías de grado existentes en el ámbito jurisdiccional, y que ha debido hacerse cargo de numerosas y complejas causas, en razón de las excusaciones planteadas. Desde este punto de vista, puede afirmarse que se trabaja con las Fiscalías de grado en forma mancomunada.

Recursos humanos

Con respecto a los **recursos humanos,** ha sido acogida con beneplácito la decisión de asignar a esta Fiscalía General el cargo de un Funcionario con nivel de Secretario con lo que ha quedado cubierta la necesidad siempre vigente de actuaciones que exigen la actividad del fedatario, tales como las Actas en los juicios abreviados.

Recursos materiales

En cuanto a los **recursos materiales**, se han visto satisfechas las necesidades de Informatización y acceso –vía Internet- de doctrina y jurisprudencia actualizada.

AF. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN, DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF

Actividad relativa al trámite de causas ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Tucumán

Causas en General

Actualmente se registran 60 causas en trámite, de las cuales 49 ingresaron en el período que se informa. En este año de labor se han concluido 68 causas, se han realizado 17 audiencias de debate oral y celebrado de 53 acuerdos de juicios abreviados, de los cuales 44 ya fueron homologados por el Tribunal Oral.

Estupefacientes

Respecto a las causas ingresadas en este período, el porcentaje de las relacionadas con infracción a la ley de estupefacientes es del 67,34%, superior al del período anterior que fue del 63,15%. Se advierte un marcado crecimiento de las causas relacionadas con la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (33,33%) y simple tenencia (39,39%), en desmedro de la figura de transporte, que clásicamente había sido la más relevante y que este año asume sólo el 18,18%.

Otras Causas

Igual que en años anteriores, el segundo lugar en el número de causas lo ocupan las vinculadas a falsificaciones (26,53%), y luego las defraudaciones en perjuicio de la administración pública (14,10%), grupos de delitos normalmente relacionados entre sí.

Es de destacar también que durante este lapso han ingresado causas por evasión impositiva y contaminación ambiental y es de prever que en las próximas semanas se le sumen otras vinculadas a automotores y violaciones a los derechos humanos, que han tenido gran trascendencia pública al momento de iniciarse. Ello nos está anunciando un incremento geométrico del trabajo, que ha motivado un pedido de ampliación de la planta de personal de esta Dependencia.

Juicios abreviados

En el aumento de las causas resueltas ha incidido de modo determinante la implementación del denominado "juicio abreviado", cuya aplicación ha sido propiciada por esta Fiscalía General desde su incorporación a nuestro Código Procesal Penal de la Nación por ley N° 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación, impartidas a través de la Resolución N° 40/97.

En informes anteriores expusimos sobre las ventajas prácticas del instituto, pues sólo en el año 1998, siguiente al de su instauración, el 37,5% de las causas se concluyeron mediante este mecanismo. En el período 2002 la proporción creció hasta el 48,48%, en el 2003 fue del 56,52%, en el 2004 ascendió hasta el 64,10% y en el presente se incrementó al 75,52%.

La política criminal actual y futura no puede ignorar los nuevos mecanismos de solución del conflicto y el incremento en la práctica de este instituto, seguramente se debe a su mayor aceptación por parte de los profesionales del derecho y a sus ventajas, ya que probadamente constituye un instrumento útil para acelerar los fallos judiciales, permite la economía de recursos humanos y materiales en la administración de justicia, conduce a la simplificación del

rito y flexibiliza los principios de legalidad y de verdad real. Con toda la crítica doctrinaria que ha merecido, el procedimiento de juicio abreviado también viene a redundar en beneficio del imputado, en cuanto termina con la incertidumbre procesal, la indeterminación de la pena, los planteos y recursos meramente dilatorios, las privaciones de libertad innecesarias y reduce las costas del proceso y de las defensas.

Prescripción

Con fecha 11 de enero de 2005, en el número 30.567 del Boletín Oficial, se publicó la ley 25.990, que modificó el art. 67 del C.P. en sus párrafos 4º y 5º, suprimiendo la fórmula de la "secuela de juicio" como supuesto de interrupción de la prescripción de la acción penal, y que tanta discusión jurisprudencial y doctrinaria había provocado. Si bien es cierto que la reforma ha significado un avance para la interpretación legal, en tanto se eliminó esta oscura expresión, también es verdad que la nueva redacción plantea nuevos e importantes interrogantes, de los que me permito esbozar solamente algunos como ejemplo: a) En cuanto al primer llamado a indagatoria, no queda claro si para la interrupción basta con el decreto del juez o es precisa también su notificación; ¿El requerimiento de instrucción es interruptivo?; ¿La citación a debate es equivalente a la citación a juicio?; ¿Qué sucede en los casos de declaración de rebeldía?, ¿puede considerársela suspensiva?; ¿Qué pasa con las extradiciones y exhortos internacionales, en que las demoras suelen ser mayúsculas?. Ello, sin mencionar las causas con varios imputados, complejas o voluminosas, en que el proceso se torna engorroso y dilatado.

La PGN a través de la Resolución PGN 33/05, instruyó a los representantes del Ministerio Público Fiscal, a fin de evitar desempeños contradictorios y mantener unidad de criterio, que cuando la inteligencia de las normas se encuentre seriamente controvertida se debe "optar por la interpretación que haga prevalecer la vigencia de la acción penal pública". Pero la solución debe ser más profunda y reflexiva, por lo que se hace necesario un texto legal que eche luz sobre estos y otros varios interrogantes.

Suspensión del juicio a prueba (Probation)

Desde la sanción de la Ley 24.316, se planteó una polémica en la doctrina y en la jurisprudencia sobre los verdaderos alcances de los máximos de pena establecidos in abstracto para la aplicación de la Probation. En efecto, si bien el Art. 76 bis del C.P., en su párrafo primero establece que "el máximo de prisión o reclusión no puede exceder de tres años", en el párrafo cuarto, se considera la posibilidad de su aplicación "si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable...". Sabido es que son dos las interpretaciones: la restringida, que niega la posibilidad de aplicación del instituto de la probation a todos los casos en que el máximo de la condena supere los tres años y la amplia, que tiene en cuenta el principio del Art. 3 del C.P.P.N. "in dubio pro reo", y que concede el beneficio aún en aquellos casos en que el máximo legal supere los tres años, siempre que *prima facie* procediere la condena condicional del Art. 26 del C.P.

Con fecha 2/8/04, el Sr. Procurador General de la Nación, ha emitido la Res. Nº 86/04 a través de la cual instruye a los Sres. Fiscales en materia penal, a efectos de que adopten el criterio amplio. Sin embargo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán mantiene el criterio restringido consagrado en el plenario Kosuta (Cámara Nacional de Casación Penal, sala III, 06/10/1999. Kosuta, Teresa, R. – LA LEY 1999-E, 852 - DJ 2000-1, 28), aferrándose a la obligatoriedad de los fallos plenarios de la Cámara Nacional de Casación Penal, establecida por el artículo 10 de la Ley 24.050.

La situación actual ha derivado en una verdadera conversación de sordos, que satura la tarea cotidiana, crea incertidumbre en los procesos y hasta afecta la libertad ambulatoria de procesados, que muy probablemente sean condenados a prisión de ejecución condicional,

provocándose con ello un daño de imposible reparación ulterior. Es preciso que el H Congreso de la Nación clarifique la letra de la ley, a los fines de terminar con polémicas estériles, evitar incidentes meramente formales y de atender a la situación real y concreta del imputado.

Responsabilidad penal de los menores

El régimen penal de menores, por su propia naturaleza, requiere para su eficaz aplicación, que el magistrado cuente con un margen de discrecionalidad en la selección del tratamiento que considere más adecuado en orden al proceso de rehabilitación del incapaz sometido a su vigilancia. Las medidas tuitivas contempladas en las leyes 10.903 y 22.278 se encuentran al amparo de los arts. 18, 19, 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional, art.8º de la Convención Americana de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional incorporados al art.75 inc.22 de la C.N.

Paralelamente, en materia penal federal nos encontramos con un problema de cruda actualidad: la tenencia de estupefacientes por menores de 18 años es cada vez más frecuente y también lo son los casos en que –después de haberse iniciado un proceso- la situación se repite, es decir que el joven recae en cuestiones de drogas. Habitualmente, en la etapa de instrucción suele ponerse "provisoriamente" al menor bajo el cuidado de sus padres, sin que se efectúe seguimiento ni se le asista con un tratamiento curativo. Cuando la causa llega a instancia de juicio y se declara la responsabilidad penal, nos encontramos ante la duda de si realmente se ha cumplido con la exigencia del artículo 4º inciso 3 de la ley 22.278; y suele imponerse un "nuevo" tratamiento tutelar, que tampoco tiene seguimiento ni medida curativa. Finalizado este último o, mejor dicho, cumplido el plazo fijado en la sentencia, el tribunal apreciará sus resultados y decidirá sobre la pena a imponer. Todo este proceso, aparte de artificioso e ingenuo, es equívoco e ineficaz, con serios visos de inconstitucional, por cuanto implica someter al menor a medidas restrictivas que no le significan ningún beneficio y a "dos juicios" por parte del tribunal. Es urgente reformar el régimen penal de la minoridad y hacerlo con un contenido sincero con la realidad, acorde a nuestros tiempos y a las circunstancias de recursos humanos y materiales, sin eufemismos que desnaturalicen el proceso penal y la imposición de la pena.

Funciones de ejecución penal

En la actualidad tramitan 238 expedientes de ejecución penal, que forman parte de las funciones de esta Fiscalía General, mediante la permanente evacuación de vistas y elaboración de dictámenes, no menos importantes que los relativos a las causas en trámite de juicio.

Actividad meramente administrativa y conclusiones

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, etc., tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

La creciente labor en la tramitación de causas, el inminente ingreso de numerosos expedientes por la comisión de delitos complejos, el natural aumento de la tarea en relación a las funciones de ejecución penal y la mera labor administrativa y cotidiana que se desprende naturalmente de la independencia del Ministerio Público Fiscal; y todo ello con sólo tres colaboradores, ha motivado a este Titular para solicitar al Sr. Procurador General de la Nación, la ampliación de la planta de personal, sea con profesionales o no, y en el carácter de permanente, transitorio o contratado.

4. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 1, DRA. IRMA GARCIA NETTO

Propuestas de reformas legislativas:

a) En primer término, estimo que se debe realizar una reforma integral y sistemática de la legislación procesal penal con el objeto de instaurar exclusivamente el proceso acusatorio, con la creación de la policía judicial y regulando el principio de oportunidad.

Actualmente nos encontramos con los problemas de interpretación que se suscitan por quiénes consideran que debe primar en el actual sistema mixto, el acusatorio y así, por ejemplo. Encontramos interpretaciones divergentes en la aplicación del art. 215 del C.P.P.N., en los casos de delegación de la investigación en el Fiscal y luego de recibirse la declaración indagatoria del imputado y en el control del pedido de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, a partir de la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 de la citada normativa procesal, comprobando que en ambas situaciones aún con la diligencia del Fiscal de Instrucción de requerir la elevación a juicio de la causa, sin embargo, por decisión de los jueces, arriban a la etapa de juicio oral.

b) Dentro de esa reforma integral, debería preverse un proceso sumarísimo para aquellos hechos "in fraganti" y de menor cuantía, que dentro del número general de causas que ingresan al sistema, es inevitable la demora hasta su conclusión, afectando la eficiencia.

c) De conformidad, con la Instrucción General del Sr. Procurador General de la Nación, la posibilidad de conceder la suspensión del juicio a prueba, en aquellos supuestos que el fiscal estime que habrá de solicitar una pena que puede ser dejada en suspenso.

d) Resultaría conveniente para lograr una mayor celeridad, en aquellos supuestos que la defensa acuerde con la fiscalía el reconocimiento de los hechos, de la responsabilidad y la pena a aplicar, tal como se prevé en el art. 431 bis del C.P.P.N., no exista el tope de la pena de seis años, y asimismo, se establezca que deba realizarse una audiencia ante el Tribunal, para que las partes expongan el acuerdo y deba ser resuelto su aceptación o rechazo de forma inmediata por el Tribunal.

e) Implementar medidas de resolución alternativa como por ejemplo mediación penal regulada en determinados hechos.

Formación de equipos de trabajo:

a) Formación de equipos para determinadas modalidades delictivas que requieran especiales modos de investigación.

b) Incentivar la interrelación entre Fiscales de Instrucción y de Juicio, con el objetivo de que exista continuidad y unidad en la actuación del Ministerio Público Fiscal. La ausencia de comunicación lleva por ejemplo a que en un hecho con varios imputados, si alguno de ellos se encuentra rebelde en el momento de la elevación a juicio, realizar debates disímiles sobre plataformas jurídicas que difieren hasta en imputaciones de coautoras entre sí.

Recursos humanos y materiales:

Asignación de un cargo de Auxiliar Administrativo, ya que con la recategorización del personal y conversión del cargo de Prosecretario Administrativo a Secretario Letrado, contamos con un Secretario y un Jefe de Despacho y no con personal auxiliar imprescindible para tareas del despacho diario para el cual contamos con un Jefe.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 2, DR. ALEJANDRO ALAGIA

En mi carácter de Fiscal General a cargo de la Dependencia no tengo observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2005, por entender que las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular y que otras circunstancias de interés, fueron canalizadas oportunamente por los carriles pertinentes (v.gr. Comisión de Reforma Legislativa, Concursos, etc.).

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 3, DR. ROBERTO ANTONIO AMALLO

Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación a los años anteriores: "En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructora y que fue imposible de superar desde la prueba durante el trámite del juicio".

"En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas".

Propuestas

Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal. Como es de notorio conocimiento, la aplicación de este instituto a su vez resulta necesaria para el normal funcionamiento del sistema acusatorio en las condiciones actuales. En tal sentido, se propone un aumento en el máximo de la pena prevista en el citado artículo -inciso primero- que contemple a aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos de este modo de conclusión del proceso.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 4, DRA. LIVIA CECILIA POMBO

Recursos Humanos

Creación de un cargo de Auxiliar para la dependencia.

Recursos materiales

Provisión de libros de doctrina penal para las dependencias.

Propuestas legislativas

1.- Frente a la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. decretada por la CSJN in re "Quiroga" se insista ante el Poder Legislativo a fin de que se de una inmediata solución al vacío legal que ha dejado la ausencia de dicha norma, lo cual trajo aparejados numerosos conflictos jurisdiccionales.

2.- Reforma del art. 76 bis C.P. que permita la interpretación amplia de la probation.

3.- Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el art.431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.

4.- Reformar el art. 431bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 5, DR. HORACIO S. GONZALEZ WARCALDE

Propuestas de reformas legislativas

No advirtiendo por el momento otras circunstancias de relieve para considerar, considero de especial importancia se tenga en cuenta lo expuesto con motivo de igual requerimiento en el transcurso del pasado año.

Esto es, se propicie como reforma legislativa, el tema vinculado con los mínimos legales previstos en los distintos tipos penales. Diariamente puede observarse la presencia de casos en los cuales la aplicación de la escala mínima resulta excesiva en relación a la afectación del bien jurídico tutelado. De esta manera, una solución a estos problemas puede preverse con la eliminación de estas escalas penales para dar un margen más amplio respecto de la aplicación de una pena menor a la prevista legislativamente posibilitando, de esta manera, la mensuración prevista en los art. 40 y 41 del CP a cada caso en concreto.

Así, se evitará la obligatoriedad de imponer montos de penas que a la luz de la sana crítica, las condiciones del hecho atribuido y las características personales de los imputados, hubieran correspondido una pena menor.

También debe ser objeto de reforma la previsión legal respecto del tope máximo de las sanciones penales, máxime si se considera el acoso delictivo que viene sufriendo la sociedad desde hace mucho tiempo como así también las graves modalidades imperantes. Obsérvese que las nuevas corrientes jurisprudenciales, interpretan armónicamente estos máximos, previstos en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjugación de los Arts. 55, 227 ter. y 235 del CP. Esta interpretación, que permite elevar los límites a los que hago referencia, debe dar lugar a establecer una mayor precisión tanto pretoriana como legislativa.

La necesidad aquí planteada, se vincula no solo con una cuestión de legalidad (a saber: previsión previa, cierta y clara del monto máximo mencionado en el art. 55 del código de fondo), sino también con la necesidad de adaptar estos criterios a la tercera etapa del proceso penal, esto es, la ejecución de la pena privativa de la libertad. En esta modificación se deberá prever las cuestiones cualitativas del cumplimiento de la pena, la progresividad del sistema penitenciario, los egresos definitivos, etc, que sin lugar a dudas se verán afectas con la aplicación de esta nueva corriente.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

La dependencia cuenta con un Secretario de Primera Instancia, un Secretario Administrativo y un Medio Oficial. Las condiciones de la dependencia y la provisión de bienes resultan aceptables.

Entiendo que la colaboración del personal asignado a esta dependencia, características y modalidad del Tribunal Oral N° 5 ante el cual me desempeño, son situaciones que han permitido desarrollar la tarea con satisfacción.

Prevención:

También estimo de extrema urgencia el debido control de ingresos y egresos, en su totalidad, de las llamadas "villas de emergencias", censo mediante de sus habitantes, respecto de los cuales se deberá tener pleno conocimiento de los que registren antecedentes para el seguimiento de sus actividades.

Ello dado que las estadísticas o datos demuestran con certeza que el mayor porcentaje de la gente que delinque, se refugia en esos ámbitos tanto de la Capital Federal como los del conurbano.

F. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 6, DRA. ALEJANDRA PERROUD (SUBROGANTE)

Propuestas de reformas legislativas

Ninguna.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Delitos contra la integridad sexual. En las modalidades conocidas como "secuestros express", "piratas del asfalto", y en algunas causas de estafas, no se advierte que en la etapa instructoria se profundice una investigación vinculada a la actividad económica posterior en relación a las previsiones del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo conforme la ley 25.246.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Ninguna.

Cualquier otra información de relevancia institucional

Ninguna.

G. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 7, DR. OSCAR ANTONIO CIRUZZI

Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio noviembre 2004-0ctubre 2005.-

En términos generales (y perfeccionables) las pautas del trabajo que compete a esta Fiscalía se han cumplido satisfactoriamente. En lo que hace a resultado, en la gran mayoría de los casos - y con matices en lo que hace al monto de las penas en alguno de ellos- los pedidos de condenas han sido recepcionados por los Tribunales, acatando estos, además, el vinculante postulamiento absolutorio en los casos que así correspondía.

Sigue siendo una materia pendiente, y a esta altura de los acontecimientos aparentemente insalvable, el grave perjuicio que causa al desenvolvimiento armónico del Ministerio Público la falta de conexión entre el Fiscal Instructor y el de juicio, pero eso ya fue planteado y no es del caso repetir reformas ya indicadas en anteriores informes.

En cuanto a la actividad interna de la dependencia y los recursos con que se cuenta, ya hice mención en presentaciones a lo largo del periodo del total atraso tecnológico que viene sufriendo mi Fiscalía (imposibilidad de contar con Internet por lo obsoleto de los equipos, programas desactualizados etc...), y también manifesté el desfasaje que presenta la dotación administrativa de esta Fiscalía (1 secretario letrado de una instancia distinta a la del Fiscal y un prosecretario jefe, sin cargos intermedios y menores) y lo negativo de ello para la distribución de tareas.

Propuestas.

Visto que no debe repetirse en este informe propuestas ya efectuadas nada reiteraré sobre el tópico.

H. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 8, DR. LUIS GUSTAVO MISCULIN

Propuestas de reforma legislativa:

El suscripto reitera las consideraciones del año anterior en cuanto a que resultaría interesante la posibilidad de incorporar mecanismos de resolución alternativa de conflictos, para los hechos de menor entidad. En ese sentido, esa inclusión podría devenir en el descongestionamiento de los tribunales de ese tipo de causas, permitiendo un mejor y más rápido tratamiento de los hechos graves y en los que existan personas detenidas. Por otra parte, mecanismos como la mediación o conciliación estimo que -a la luz de las experiencias en otros países-, conllevan a una respuesta o solución más eficaz y adecuada tanto para las partes del conflicto como para la sociedad toda.

Observaciones sobre recursos humanos:

Estimo de utilidad la creación del cargo de auxiliar, dado al cúmulo de tareas por el que atraviesa esta Fiscalía.

I. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 9, DR. DIEGO TOMAS NICHOLSON

Reformas legislativas

Quiero elevar a su consideración, la necesidad que se implemente una reforma legislativa, relacionada con los límites del recurso de casación impuestos por el 458 del Código Procesal Penal de la Nación, porque como pretenderé demostrar, los Fiscales han quedado en una inferioridad irritante con respecto a las otras partes, en un grado o alcance que afecta el principio de igualdad entre ellas frente al proceso penal.

Mis observaciones se basan en estos argumentos:

Debe destacarse que muy poco después de la vigencia del actual procedimiento oral los defensores ya no tuvieron límite alguno para recurrir por cuestiones de derecho, tanto por la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, situación que se ha visto mejorada o ampliada a partir del reciente antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa " Casal Matías E.", resuelta el 20 de septiembre ppdo., por cuanto ahora ya podrán discutir aspectos de hecho y prueba.

Por lo demás y con motivo de lo decidido por la Corte Suprema en la causa "Verbitsky Horacio y otros s/injurias, resultan también inconstitucionales los límites para los delitos de acción privada, con lo cual y aún con esa restricción, cualquier persona de existencia visible y agrego, también una persona de existencia ideal dañada por igual delito, tienen mayor protección que el Ministerio Público en su pretensión para que se dicte justicia sin trabas en delitos de acción pública.

Si la Corte Suprema ha hecho un esfuerzo considerable para que los querellantes en delitos de acción privada queden a salvo del obstáculo procesal del art. 460, mucho mayor justificación existe para que igual trato se les proporciones a los lesionados por un delito dependiente de instancia privada y desde ya, a los afectados por delitos de acción pública, porque por lógica parece que no puede entrar en el mundo de una discusión seria, que son estos últimos los que ofenden y alteran en mayor grado nuestro ordenamiento jurídico y con ello, la necesidad también mayor de cumplir con el imperativo constitucional de afianzar una mejor justicia.

Esta concreta inferioridad entre las partes debe corregirse sin demoras, salvo que se insista en mantenerla vulnerando el principio de igualdad entre los actores de un juicio penal, silenciando en el olvido las disposiciones de los arts. 16 y 18 de nuestra Constitución Nacional.

Ello es así porque a pesar de opiniones encontradas, es a mi juicio caprichoso adherirse a la posición, según la cual, cuando la Convención Americana de Derechos Humanos menciona a la persona como titular de la garantía de recurrir, se haya referido exclusivamente a las de existencia visible o real, dejando de lado a las de existencia ideal, por el simple argumento que no es acertado fijar distinciones cuando las ley no las hace.

Si por un momento se acepta esta posición, el Ministerio Público Fiscal representado en su cabeza por la Procuración General de la Nación, es evidentemente una persona jurídica de naturaleza pública, capaz de acuerdo a nuestra ley civil de adquirir derechos y de contraer obligaciones.

De modo que entiendo que no es tan exacto que ese tratado de jerarquía constitucional, de manera definida e inequívoca quisiera dar exclusivamente solución a los imputados de delitos, dejando en la vereda opuesta y sin protección de igual naturaleza a los particulares que, representados por este Ministerio Fiscal, acuden a diario a encontrar justicia para su caso en particular, sin descuidar en este análisis otra idea colateral o subyacente: esto es, la justicia que

se reclama para que se restablezca el orden público y la paz social, precisamente dañadas por este tipo de conductas mucho más graves que aquellas de acción privada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia encierra una lamentable como curiosa paradoja.

Se da protección a una víctima de un delito de acción privada - una injuria, por caso -, el que por su naturaleza aunque importante solo afecta un interés particular, y por el otro se la deniega al damnificado de un delito de mayor gravedad, el que por sus características no solo ofende al que lo ha experimentado, sino a la sociedad en su conjunto.

Sencillamente entiendo que cuando nuestra Ley Fundamental nos coloca en la obligación de ser custodios de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, utiliza una fórmula que como todo precepto legal merece cierto esfuerzo de interpretación, sobre todo en cuanto al significado axiológico que debe asignársele a esa tutela de los intereses comunitarios.

Es que en realidad los Fiscales no defienden a la sociedad sin algo que lo justifique, ya que no se delinque contra la comunidad como ente abstracto, sino que a través de delitos que afectan a una determinada persona - robos, estafas, homicidios, abusos sexuales, secuestros extorsivos, etc, etc.-, como de hechos delictivos que afectan valores que indirectamente lesionan a los individuos en su confianza en las instituciones -delitos contra la administración de justicia, contra la tranquilidad pública, contra el orden constitucional, contra la fe pública, etc.-, es donde se ve y cobra importancia la fórmula constitucional, pues entonces y solo a través de personas directamente afectadas o a través del daño a valores compartidos por un grupo cierto y concreto de individuos -el total de aquellos que habitan el territorio de nuestra República-, queda perfectamente cerrado el círculo que hace comprensible esa cláusula: defendiendo a la persona solo es posible defender a la sociedad.

No olvidemos que detrás de un delito hay una víctima, cuyo daño procura reparar el Ministerio Público con las limitaciones que nos brinda la imperfecta justicia humana, buscando se le aplique al autor una sanción equitativa, para de esa forma satisfacer los intereses de la sociedad y restaurar la pacificación social.

Con todo lo expuesto humildemente trato de convencer y probar que la persona cuyos intereses defiende el Ministerio Fiscal, no se encuentra en modo alguna excluida del texto de esa Convención Internacional, para añadir que aunque no se compartieran mis consideraciones, lo que me resultaría lógico y comprensible, igualmente el problema y la cuestión quedarían plenamente subsistentes, a tal punto, que exigen y reclaman una pronta reforma legislativa.

J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 10, DR. CARLOS GIMENEZ BAUER

Actividad de la fiscalía

En tal sentido, debo decir que la evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia a mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993. Dadas las características de las causas ingresadas en el periodo, no requerí la colaboración de otros Fiscales, ni de asistencia técnica, sin perjuicio de señalar la imperiosa necesidad de contar con cuerpos especializados en las distintas áreas forenses, para lograr una mayor eficiencia en la labor del Ministerio Público en la crucial etapa de juicio.

Con relación al análisis de las falencias de la investigación preliminar que obstaculiza la labor del Ministerio Público en la etapa de juicio y en lo atinente a la necesidad de unificar criterios en planteos nulificantes, me remito a las consideraciones vertidas en los informes anteriores.

Propuestas de reforma legislativa

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Como lo pusiera de manifiesto en el informe anterior, le hago llegar mi inquietud en cuanto a la necesidad de contar con un mejor y más avanzado sistema informático con un acceso a jurisprudencia y biblioteca, lo cual facilitaría la comunicación e interrelación con los demás colegas y además posibilitaría el acceso a un amplio espectro de información que redundaría en un mejor desempeño de este Ministerio.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter personal.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los Magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la Ley 24.946, en cuanto se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial de la Nación.

Capacitación

Con relación a los cursos y actividades desarrolladas en el periodo, he realizado diversos cursos específicos relativos a la profundización de derecho penal, derecho procesal, psiquiatría forense, quedando pendiente el segundo año del posgrado de Derecho Penal de la U.B.A. en atención a la multiplicación de mis actividades profesionales y el tiempo dedicado a mis funciones de vicepresidente en representación del Ministerio Público, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Sin perjuicio de ello, he continuado con mi capacitación a través de mi participación en diversos cursos dictados por diferentes universidades de Buenos Aires y organizaciones intermedias.

K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 11, DR. EDUARDO D. MARAZZI

Propuestas de reforma legislativa

Resulta evidente que más allá de los ingentes esfuerzos que debieron realizarse para que en el transcurso del año transcurrido pudieran lograrse reformas sustanciales como las que reiteradamente, en su mayoría, los representantes del Ministerio Público venimos solicitando, lo cierto es que no se puede desconocer que las grandes reformas necesitan de tiempo para su formulación y de grandes hombres que las impulsen, en la creencia de que esto es así y manteniendo la fe y la esperanza en que el esfuerzo conjunto de todos, más allá de los distintos factores ideológicos y políticos, permitirán avanzar al logro de las reformas que propugné y que reitero en los párrafos que siguen.

Importante a mi juicio, la reafirmación por parte del señor Procurador General de la interpretación amplia de lo establecido en los arts. 76 bis y concordantes del Código Penal, en relación a la suspensión del juicio a prueba, pero ésta formulación, más allá de la importancia de quien la expone y de la postura mayoritaria con la que es avalada, puesto que es un reclamo

que por no haber sido bien informado a la sociedad no es interpretado en su alcance como un beneficio para ésta en su conjunto, hace manifiesto que aquel apoyo legislativo del que se viene buscando casi desde el mismo momento de la sanción de las normas, encuentre el eco debido para tornar éste instrumento –el de la probation-, como el de una herramienta moderna para la lucha contra el delito, pero también para lograr la reinserción social de quien lo comete y la reparación en la medida de lo posible de quien lo sufre.

Juicio Abreviado

En relación al instituto del juicio abreviado, también debiera sufrir modificaciones, que a raíz de la experiencia en la utilización, me permito hacer notar en la inteligencia de que pudiera ayudar, esos pequeños cambios, sin perjuicio de otros que mas ilustradamente puedan ser sugeridos permitieran la aplicación del instituto en casos que hoy no es posible aplicar, no por la calificación legal sino porque el tope de seis años para su utilización, impide razonablemente la misma.

Esa limitación, en lugar de seis años, debería ser de ocho ó de diez como máximo, pudiendo el legislador exceptuar la posibilidad de concreción de algunos delitos que por razones de política criminal el estado entienda que es necesario publicitar a través del debate oral. Pero cualquiera de las modificaciones legislativas que se intenten ó que ya se han plasmado en ley resultan solo parches conflictivos que tornan compleja la adecuación de las conductas a las nuevas normas legales dictadas, que hacen que el imputado desconozca con anterioridad cuál es el hecho reprochado y la gravedad del mismo, más allá del principio general que la ley se presume conocida por todos una vez promulgada. Es imprescindible entonces una reforma del derecho de fondo que simplifique y unifique la interpretación para sancionar las conductas que hoy resultan delictivas.

Aplicación de normas

Asimismo, y para la aplicación de esas normas resulta indudable que el sistema procesal vigente no es el adecuado para avanzar rápidamente en la investigación de los hechos delictivos. El debido respeto de las garantías individuales debe ser sustentado dentro de un proceso acusatorio pleno con el control jurisdiccional de los actos, esto es, un Ministerio Público Fiscal dedicado a la investigación una vez cometido el delito, a la preparación del juicio para ser elevado ante el órgano jurisdiccional y la persecución en el caso que corresponda.

Esta situación, de que durante la etapa investigativa el Ministerio Público Fiscal, a través de sus fiscales de grado y el Poder Judicial, a través de sus magistrados de igual jerarquía, realicen actos casi similares, no sólo produce un desgaste innecesario que hasta puede perjudicar el éxito de la investigación, sino que también produce conflictos que en nada ayudan al justiciable –víctima y victimario-, que en algunas oportunidades aparecen como ajenos al conflicto del cual son parte.

Con humildad pero con firmeza, debo expresar que más allá de las buenas intenciones de distintos grupos intelectuales que pretenden dirigir la política criminal a partir de ideas minoritarias ilustradas, que se estrellan contra una realidad que día a día nos demuestra que no son las palabras las que brindan la seguridad al ciudadano, sino que es el trabajo del día a día lo que lleva a la experiencia y esto, no puede tener aplicación si no se logra recobrar la confianza en la sociedad. Para ello, es indudable que aquellos pequeños emprendimientos de los que ha quedado demostrado, que amén de ser onerosos para el contribuyente, en modo alguno permiten que se satisfaga la necesidad de seguridad y justicia, deben ser dejados de lado y los nuevos rumbos, que no me cabe duda permitirán un mejor posicionamiento del Ministerio Público Fiscal ante la sociedad, no deben ser tomados sino con el consenso mayoritario del

Ministerio Público, o por lo menos con la debida discusión, previo a la toma de decisión, que sea verdaderamente esclarecedora y no simplemente, como generalmente ocurre, una convocatoria al solo efecto de avalar posturas ya adoptadas y definidas sin ese debido consenso.

L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 12, DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

Propuestas de reformas legislativas

Conforme lo señalara ya repetidamente, al día de la fecha aún se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, más allá de los esfuerzos de la Procuración General de la Nación en tratar de armonizar criterios a través de instrucciones generales. Asimismo, como ya lo he manifestado, se ha coincidido en reuniones de trabajo, no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Otro punto de interés, como ya lo he dicho en muchas oportunidades, y que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al ministerio Publico respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

Por más que lo señalado pueda llegar a parecer redundante, lo cierto es que no se ha avanzado demasiado en ambos puntos.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Como lo he sostenido repetidas veces, mas allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación -formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio-, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Como le hecho anteriormente, y en interés de una mejor administración de justicia, habré de limitarme a señalar que por un lado aparece como necesario solucionar en forma definitiva la vacancia o ausencia eventual de los señores fiscales de juicio, a través de la designación de reemplazos que bien podrían obtenerse de un cuerpo de fiscales adjuntos, sin necesidad de designar uno de ellos para cada una de las Fiscalías de juicio oral.

Por otra parte, lo afirmo una vez más, la dotación de estas Fiscalías continúa siendo insuficiente a los fines del cabal cumplimiento de la tarea asignada, incrementada al presente en más del doble de lo normal, pudiendo ser ello solucionado a través de la designación de un

auxiliar administrativo, que colabore al menos en tareas menores, con la sobrecargada labor del Prosecretario y Secretario, únicos agentes al presente que afrontan el cúmulo de trabajo diario.

LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 13, DR. JULIO CESAR CASTRO

Propuestas de reformas legislativas o reglamentaria

Como ya pusiera de manifiesto en informes anteriores resultaría de suma utilidad impulsar una modificación legislativa en punto a la implementación de un régimen amplio del instituto de la "probations" (sobre la base de la tesis amplia).

Tal propuesta se ajusta a las últimas instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación en ese sentido.

Debo insistir en la necesidad de conformar un sistema reglamentario de turnos o de tareas coordinadas con el Fiscal de Instrucción, a los fines de realizar un trabajo conjunto disponiendo de manera más equitativa de los recursos humanos y materiales, con que contamos. Tal propuesta se origina en la idea de que el Ministerio Público es un solo organismo y debe realizar sus investigaciones y acusaciones formales de manera coordinada, con un mismo y único fin.

De igual manera se debe mantener el impulso de las llamadas Fiscalía temáticas, en atención a las respuestas concretas que pueden brindar en los casos de su especialidad. Asimismo se debería permitir la generación de investigaciones propias y su posterior tramitación, por parte de estas Unidades, sin perjuicio de su labor como coadyuvantes.

Modalidades delictivas

Se advierte, a mi juicio, un incremento sostenido en los delitos que afectan a la propiedad (tanto robos simples, como agravados) y por otro lado se puede observar un notable aumento en los delitos contra la integridad sexual.

Este incremento se advierte sostenido en los últimos años, agregándose, asimismo la presencia de autores cada vez más jóvenes.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

El incremento del flujo laboral en este último tiempo viene haciendo necesario que se apoye a la planta actual del personal de la fiscalía, con otro cargo (Oficial mayor o Prosecretario), dado que este cargo se ha reconvertido en el de Secretario, de modo tal que la planta permanente del personal se mantiene en el mismo número de agentes que deben hacer frente al aumento del trabajo aludido.

Por otra parte sería de interés y en el marco de la optimización de los recursos humanos volver a disponer el sistema de pasantías, el cual permitiría ir formando a los futuros agentes del Ministerio Público con el aporte de un cierto incentivo económico para los postulantes.

Asimismo y en el mismo sentido aumentar los recursos (Humanos, Económicos y Materiales) en las áreas de Capacitación y Formación, para los empleados y funcionarios del Ministerio Público.

En relación a los recursos materiales sería de interés implementar un sistema de abastecimientos de elementos de computación, su conexión al sistema de banda ancha (una computadora más por fiscalía) y de insumos que tanta falta hacen en la tarea cotidiana, como por ejemplo la asignación de fotocopiadoras.

M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 14, DR. CLORINDO MENDIETA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación en lo que hace a la necesidad de una nueva ley para regular en forma amplia la suspensión del juicio a prueba, para lo cual se está trabajando en comisiones, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena privativa de la libertad prevista por el artículo 431 bis del CPPN de seis años a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales.-

Insisto en la necesidad de una rotación periódica, cada tres años, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de once años ante el mismo Tribunal.-

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones), son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.-

En lo relacionado a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal. En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello en gran medida de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementaria.

Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos tratar durante su desarrollo.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario, que ha sido satisfactoriamente atendida, produjo un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados.-

Cualquier otra información de relevancia institucional

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos efectuados en la Fiscalía General de los Juzgados de Ejecución Penal.-

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de

pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones y sin necesidad y sin necesidad de realizar un juicio abreviado previo. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión.

De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que, hasta tanto se sancione la nueva ley, se conceda al beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por la sanción de la PGN N° 86/04 y especialmente la PGN N° 130/04.-

N. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 15, DRA. ANA MARIA LENARDON DE PALAZZI

Reformas Legislativas

Reitero lo manifestado en el Informe Anual del año 2004 en cuanto a los presupuestos de reformas legislativas.-

Complementando los datos aportados en las estadísticas remitidas, destaco que esta Fiscalía General ha cumplido acabadamente con los objetivos fijados, destacando la estrecha colaboración brindada por el funcionario y empleados que integran la dotación.-

Recursos humanos y materiales

Se ha visto con beneplácito la creación del cargo de Secretario letrado, lo que vino a satisfacer una necesidad impostergable, encontrándose aún pendiente la de un auxiliar administrativo.-

También resultó beneficiosa la instalación del sistema de banda ancha para comunicar a la Fiscalía con otras dependencias del Ministerio Público Fiscal, así como su utilización para la navegación en el servicio contratado de LA LEY ONLINE y LEXIS NEXIS.-

Por último, sugiero la conveniencia de establecer reuniones periódicas y mensuales entre los Fiscales Generales ante los tribunales Orales, con el fin de intercambiar criterios y buenas soluciones a problemas comunes.-

O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 16, DR. PABLO ENRIQUE OUVIÑA

En atención a las restricciones sugeridas por oficio 2611/05, limitaré el presente a los tres temas que considero de mayor interés para el mejoramiento del rol del Ministerio Público Fiscal en el cumplimiento del mandato previsto por el art. 120 C.N.

El primero se ajusta a mi intervención, hasta el mes de febrero de este año, en el denominado "Proyecto Saavedra".

En informes anteriores, tuve oportunidad de recalcar las ventajas y los logros obtenidos en la experiencia, tanto desde el punto de vista de la investigación de hechos criminales como en el contacto directo con la comunidad, cuyo interés general debe defender todo representante del M.P.F.

Y si bien por exceso de tareas no pudo verificarse en todos los casos, la posibilidad de que los Fiscales de juicio coordinemos desde un comienzo con los de instrucción el curso de la indagación, tal como acontecía en el proyecto citado, da pie al planteamiento del segundo de los temas prefijados: en el actual esquema general resulta absurdo que, por un lado, quien debe mantener la acción en la etapa más importante del proceso, carezca de ingerencia en la búsqueda de, justamente, los elementos de convicción que le puedan resultar útiles a tal fin; y por el otro, que esté inhabilitado de solicitar, previo a la eventual realización de una audiencia a todas luces formal e inocua, el sobreseimiento.

El tercero, es que claramente los procedimientos de excepción previstos por los arts. 76 bis C.P. (suspensión de juicio a prueba) y 431 bis C.P.P.N. (juicio abreviado) han pasado a ser, en la práctica, la forma más común de finalización de las investigaciones en la etapa plenaria.

Reformas Legislativas

Adviértase que en mis informes anteriores hube destacado que si bien un gran porcentaje de las causas ingresadas en el TOC 16 concluían merced al procedimiento simplificado, ello no implicaba -por los motivos entonces expuestos- una disminución significativa de la duración de los procesos; mientras que en muchos otros Tribunales, por el contrario, si había permitido una más rápida definición.

Tal circunstancia me había llevado entonces a sugerir –y ahora a reiterar-, las siguientes reformas legislativas:

1. Debería fijarse de modo general una instancia procesal intermedia -que necesariamente deberá establecerse en la etapa plenaria, atento a que el procedimiento abreviado es prácticamente inexistente en la instrucción- en la que se defina, de modo preclusivo, el eventual procedimiento a seguir, por cuanto la mayor parte de los procesos no llegaban a debate oral. Otrora indiqué que, en la práctica, muchos Tribunales la realizaban previo al traslado reglado por el art. 354 del C.P.P.N., mas tal instancia, como creación pretoriana, no resulta obligatoria.

2. Debería modificarse el límite punitivo -seis años- reglado por el art. 431 bis C.P.P.N. por resultar insuficiente, puesto que impide abreviar procesos que merecen -por razones de hecho o de derecho- una pena mayor y sobre los cuales claramente se percibe que arribarán a una sentencia condenatoria pero que, por el límite antedicho, deben ser innecesariamente llevados a la audiencia ordinaria. Tal dificultad tenderá a acrecentarse en atención a la elevación de las escalas penales respecto de delitos que –v.g. robo con armas de fuego- usualmente culminaban con tal tipo de procedimiento.

3. Debe modificarse, en forma urgente, el instituto de suspensión de juicio a prueba -art. 76 bis C.P.- a fin de adoptar la denominada "tesis amplia", más acorde a mi entender para lograr la resolución justa en el caso concreto, siempre controlada por la necesaria aquiescencia del Ministerio Público Fiscal.

P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 17, DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

Propuestas de reformas legislativas:

Para el eficaz desenvolvimiento de las tareas de una Fiscalía de juicio oral sería conveniente que en feliz término llegue a su fin la propuestas de índole reformistas propiciadas por distintos proyectos referentes a la institución de la probation en el sentido amplio de la misma; como asimismo la posibilidad de que el juicio abreviado pueda ser concertado sin limite de pena, siempre y cuando el imputado reconozca su participación en el hecho.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia:

Las modalidades delictivas de mayor trascendencia por su frecuencia corresponde a los delitos contra la propiedad y dentro de ellos a los delitos de robo, hurto y defraudación.

Se debe mencionar lo que constituye una demora en la celebración de los juicios orales.

En cuanto a los recursos humanos, los Tribunales Orales comparten Defensor Oficial con otros Tribunales lo cual conlleva a que un mismo Defensor Público este asignado a más de un órgano jurisdiccional lo cual obliga a limitar considerablemente la posible realización de juicio oral. Esto conlleva a que se produzcan atrasos y he de señalar también que en la mayoría de los casos los imputados carecen de defensor particular. Señalo también que existen Tribunales Orales que comparten la sala de audiencia lo que impide realizar más de dos juicios orales por semana lo que incide en el funcionamiento de la Fiscalía General.

Observaciones sobre los recursos humanos y materiales:

Esta Fiscalía General Nº 17 cuenta en su plantel con el siguiente personal: un Magistrado, un funcionario Secretario y dos empleados el Jefe de Despacho y el Auxiliar de Servicio.

Respecto a los recursos materiales: esta Fiscalía General cuenta con tres computadoras con sus respectivos periféricos y dos impresoras, juego de escritorio de Fiscal completo; escritorio de Secretario y dos escritorios de empleados; dos bibliotecas, un escritorio de computación, dos mesas de escribir, un sillón de Secretario, una biblioteca baja con alzada y dos máquinas de escribir eléctricas.

La Fiscalía General Nº 17, se encuentra situada en la calle Lavalle 1171, piso 7mo de la Capital Federal. Esta dependencia se encuentra prácticamente dentro del Tribunal Oral Criminal Nº 17, correspondiéndole un ámbito espacial de dos oficinas, una correspondiente al despacho del Señor Fiscal General y otra correspondiente al Secretario, el Jefe de Despacho y al Auxiliar de Servicio. Cabe mencionar en cuanto a las condiciones edilicias de la Dependencia, que si bien se encuentran en buen estado de conservación, es muy poca la amplitud de los despachos mencionados, además de destacar la proximidad de las dependencias de la Fiscalía General con las del Tribunal Oral.

Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 18, DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

Detalle del trabajo realizado

- Penas. Casos de notoria discrepancia entre la pena pedida y la finalmente aplicada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 18.

Causa N° 1606 "Castillo, Oscar Enrique". Pedido Fiscal: doce años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio en grado de tentativa reiterado en tres ocasiones agravado por el empleo de arma de fuego. Sentencia: Dictada el 28 de octubre de 2004, se resolvió condenar a Oscar Enrique Castillo a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones graves agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con abuso de armas reiterado en dos ocasiones.
Causa N° 1636 "Jun Mae Bae". Pedido Fiscal: trece años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio en grado de tentativa agravado por el vínculo y por haberse empleado un arma de fuego. Sentencia: Dictada el 14 de diciembre de 2004, se resolvió condenar a Mae Bae Jun a la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por su comisión con armas de fuego cometido en estado de emoción violenta en grado de tentativa.

Presentaciones.

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	126
Ofrecimientos de prueba.	117
Instrucciones suplementarias.	69
Pedidos de sobreseimiento.	1
Planteamientos de nulidades.	4
Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	110
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	78
Debates.	44
Requerimientos de absolución (en debates).	5
Requerimientos de condena (en debates).	39
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	117
Recursos de Casación planteados.	4

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuó planteando la derogación del art. 348 párrafo segundo del Código Procesal Penal en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dictada en consonancia con el art. 120 de la Constitución Nacional, y la nulidad de las actuaciones labradas en aplicación de aquella norma, criterio que recibió favorable acogida, por mayoría, en el Tribunal Oral Nro. 18. En este sentido puede citarse la causa nro. 892 "Duarte, Stella Maris", resuelta el 13 de julio de 2000, manteniéndose entonces el mismo criterio comunicado en los informes de los años anteriores. Cabe consignar asimismo que los fundamentos sostenidos por esta representación del Ministerio Público Fiscal pueden ser encontrados en el anexo I del informe anual de 1999 de esta Dependencia, (publicado en las páginas 904/9 del informe anual 1999

del Ministerio Público Fiscal), en donde se reprodujo el dictamen presentado en la causa nro. 592 "Singerman, Silvia Cristina".

Se continuó alegando sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 inc. c) párrafo segundo de la ley 24.050 que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria (relacionado con la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en pleno en los autos "Kosuta, Teresa"), consignándose en todos los casos los fundamentos por los que debía apartarse de la interpretación sentada en dicho precedente, a favor de la aplicación del instituto de la "probation", lo cual fue resuelto favorablemente por el Tribunal Oral Nro. 18, por unanimidad en punto a la inconstitucionalidad del aludido apartado y artículo de la ley 24.050 y por mayoría en punto a interpretar del modo amplio al artículo 76 bis del Código Penal, manteniéndose así el criterio expuesto en los informes de los años anteriores. La argumentación sobre el particular efectuada por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede encontrarse en el anexo II del informe anual de 1999 de esta Dependencia (páginas 909/12) y en causas nro. 770 seguida a Fuentes, Carlos Alberto; nro. 774 seguida contra Toscano, Pablo; entre muchas otras del T.O.C. 18.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nro. 18 por unanimidad, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia –causa nro. 617 "Larronturon, Diego Gastón" T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

Promedio de duración de los debates.

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.-

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente siete meses. Sin detenido aproximadamente dieciocho meses. En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente cuatro meses.

Cantidad de juicios abreviados.

Setenta y ocho (78).

Cantidad de causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba.

Ciento diez (110).

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal, bienes.

Recursos Humanos.

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria.
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

Recursos Materiales.

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, sillón escritorio funcionario, dos sillas arrime escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, tres sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, dos máquinas de escribir Brother CE-600, aspiradora industrial, tres mesas para computadora, un horno de microondas, tres equipos de computación completos, un ventilador de techo, una máquina fotocopiadora, dos equipos de aire acondicionado. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompart, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1, 2, 3; 327 vol. 1, 2, La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 – 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B); Revista de Derecho Pena y Procesal Penal (Lexis nexis) Nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13.

Condiciones de las dependencias.

Tanto el despacho del suscripto como el correspondiente al personal se encuentran en buenas condiciones.

Necesidades de personal.

Un auxiliar administrativo.

Necesidades de bienes.

Dos computadoras, una fotocopiadora, una biblioteca y un sillón para el despacho del suscripto.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

Evaluación.

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.

Propuestas con relación a los Recursos Humanos.

Resultaría de utilidad funcional la creación en esta dependencia en forma permanente de un cargo de Auxiliar Administrativo para ocuparse de las tareas propias de mesa de entradas, y así optimizar el rendimiento del resto del personal –cuyo desempeño ha sido eficiente- que podría avocarse por completo a la colaboración en trabajos de índole técnico forense.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

Propuestas de reformas normativas de índole procesal.

Las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que *"prima facie"* podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio. De llegar alguna vez a implementarse esto último, el trabajo que pesa sobre las Fiscalías Orales se vería notablemente incrementado, por lo que una vez más se advierte la necesidad de aumentar la dotación de personal con el cargo indicado en el punto anterior.

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (restableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones- en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el derogado art. 348 párrafo segundo del ritual.

Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

R. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19, DR. EDUARDO MARINA

Propuestas de reformas legislativas:

Tal como se había sostenido en anteriores oportunidades estimo que debe implementarse una modificación al actual régimen de suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal) a fin de que pueda ser implementado como un instrumento legal apto para resolver causas judiciales. Ello ante la diversidad de jurisprudencia relativa al tema, debiéndose en consecuencia, unificar los distintos criterios a través de la ley respectiva, garantizándose así el principio de igualdad. Ello sin perjuicio de que, en la actualidad y por parte del Ministerio Público Fiscal, se cumpla con lo dispuesto en la acordada Res. PGN Nº 86/04.

Teniendo en cuenta las modificaciones en las penas que se han efectuado respecto de diversos delitos, estimo que sería de gran utilidad para la implementación del juicio abreviado (art. 431 bis del Código de Procedimientos Penal de la Nación), que se estudie aumentar el límite de pena que establece dicho artículo. Traería aparejado la posibilidad de realizar el juicio abreviado en relación a delitos que actualmente, por su penalidad, impiden la aplicación de tal instituto.

Ante las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 348, segundo párrafo, primer alternativa, del Código Procesal Penal de la Nación (fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Quiroga" y "Munson") entiendo que debería modificarse tal norma, con el fin de

que el control de la acción penal se produzca dentro del limite trazado por la autonomía funcional de los fiscales (art. 120 de la Constitución Nacional).

Modalidades delictivas de mayor trascendencia

Se ha observado que llegan a la etapa del juicio oral procesos de gran cantidad de imputados y hechos. Ello hace, que el estudio de la causa, ya sea para la presentación de la prueba (art. 354 del Código de Procedimientos Penal de la Nación), la contestación de los diversos incidentes que se presentan por las distintas partes y la propia realización del debate, se haga procesalmente complicada la tramitación de esas causas.

S. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 20, DR. MARCELO SAINT JEAN

Propuestas de reformas legislativas

Ninguna.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Ninguna.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Ya se han canalizado por la vía correspondiente.

Cualquier otra información de relevancia institucional

Ninguna.

T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 21, DR. GUILLERMO FRIELE

En este nuevo informe anual, debo reiterar las consideraciones realizadas en el confeccionado para el período anterior, ya que las propuestas efectuadas por el suscripto no han tenido respuesta alguna.

Reformas Legislativas

Recuerdo que en su momento entendí que, en forma indispensable, se deberían motorizar dos proyectos de reformas legislativas para poder mejorar –en términos de eficiencia– el sistema penal, a saber: a) proyecto tendiente a mejorar el funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) y b) proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.).

En su momento argumenté que se debía proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución P.G.N. nro. 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin eliminar el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se

podrá conceder el instituto en aquéllos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Expliqué que es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto, luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario "Kosuta" (C.N.C.P., plenario nro. 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio- la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso "c" de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar- si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta en su oportunidad, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316- determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto- se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, entendí, en el anterior informe, que ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorecía a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal puedan evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podría dar a aquéllos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, como todos sabemos, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado "juicio abreviado" contenido en el artículo 431 bis del código de rito, propuse que se debía eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio.

Aclaré que existen numerosas razones político criminales que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. "Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado", publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 "A", Ad-Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales- que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del "*plea bargaining*" (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Asimismo, en este nuevo informe deseo hacer una nueva propuesta que entiendo es importante para mejorar la eficiencia en las tareas emprendidas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal no sólo en la etapa de la investigación preparatoria sino también en la etapa de juicio.

Entiendo que la Procuración General de la Nación debe contar, inexorablemente, con un cuerpo de peritos asesores en distintas materias que colaboren con los Fiscales en las distintas investigaciones que por su complejidad requiere, justamente, la opinión de un experto.

Creo, que sería muy importante contar con peritos médicos para que colaboren junto con el Fiscal en los casos de mala praxis médica en donde los Magistrados nos enfrentamos con investigaciones complejas relacionadas a la actividad médica. O por ejemplo, con peritos contadores para que puedan desentrañar las complejas investigaciones relacionadas con los delitos económicos. Estos dos simples ejemplos determinan que los Magistrados del Ministerio Público nos enfrentamos con un sinnúmero de situaciones que podrían ser solucionadas -y de esa manera direccionar correctamente nuestra tarea- si contáramos con la directa colaboración de expertos en cada una de las materias.

Hoy día, como sabemos, los distintos cuerpos de peritos se encuentran insertos dentro de la organización del Poder Judicial de la Nación, por lo tanto son peritos oficiales que si bien responden los peritajes ordenados en el trámite de una investigación penal no pueden (por razones obvias en cuanto a que aquellos deben mantener una posición de imparcialidad) asesorar directamente a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Con un ejemplo trataré de ilustrar este cuadro de situación: en un proceso en donde se investiga la posible comisión del delito de homicidio culposo (art. 84 del C.P.) por parte de un médico que ha violado la *"lex artis"* el Fiscal actuante -sea en la investigación preliminar o en la etapa de juicio- no cuenta con el asesoramiento de ningún perito médico. Esta situación trae aparejada dos posibles consecuencias (con esto no quiero afirmar que suceda en todos los casos, pero siempre es una posibilidad): la primera, que la investigación se pueda frustrar por no haberla direccionado en la forma correcta, y la segunda, ya en el debate oral y público que se pueda frustrar la acusación porque no se ha realizado los interrogatorios correctos a todos los peritos médicos intervinientes para poder demostrar la culpabilidad del médico imputado. Estas posibles consecuencias tienen un mismo origen: los fiscales no conocemos, ni estamos obligados a conocer respecto de cuestiones relacionadas con las ciencias médicas.

Normalmente, y siguiendo con el mismo ejemplo las demás partes -querella y defensa- normalmente cuentan con peritos médicos de parte que no sólo dictaminan en la causa sino que constantemente estas asesorando a los letrados. Esta situación marca, por lo menos a mi entender, una clara situación de desigualdad con respecto a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que no cuenta con ese asesoramiento.

Por las razones expuestas, creo necesario que en el futuro podamos contar, para desarrollar nuestra actividad, con peritos asesores en cada una de las materias, pertenecientes exclusivamente al Ministerio Público Fiscal a fin de poder mejorar la eficiencia de nuestra tarea.

U. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

Propuestas de reformas legislativas

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los años 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003 y 2003/2004 relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04 y 130/04.

Asimismo y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en informes anteriores relacionado con la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren. Máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.

También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por el cual se establecía que en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.

Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), soy de opinión que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.

Por último, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación al artículo 458 del Código Procesal Penal, a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Al igual que en años anteriores ha continuado incrementándose la cantidad de delitos cometidos con mayor violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos

intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate. Asimismo se ha advertido un considerable aumento en los delitos contra la integridad sexual.

Por otra parte, también se observó durante el lapso que corre un notorio aumento de los llamados delitos "económicos", defraudaciones estas de gran envergadura, que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación la que se cuenta actualmente (Secretario, Oficial Mayor Relator y Auxiliar de Servicio), atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó una transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar con un Prosecretario y un Auxiliar Administrativo que completen la actual dotación antes mencionada y permitan afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.

Por otra parte, resulta imprescindible considerar la posibilidad de que quien desempeña el cargo de Secretario de la Fiscalía, se encuentre facultado para que en casos muy excepcionales, intervenga en forma conjunta, alternada o separadamente con el titular bajo su dirección técnica, o en su defecto se solucione el tema de la vacancia o ausencia eventual de los Fiscales de Juicio designando reemplazantes que podrían provenir de un Cuerpo de Fiscales Adjuntos.-

En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9º piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py Nº 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopiadora (adquirida y mantenida en servicio con fondos asignados a gastos de funcionamiento), teléfono, fax, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.

Evaluación de la actividad desarrollada.

La tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos. Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las tres personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes me respaldaron en el

cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

W. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24, DR. JORGE LOPEZ LECUBE

Propuestas legislativas y reglamentarias.

Nuevamente y de igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, aumentando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere. Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca. La esperada sanción legislativa de esta materia, que se encuentra ya a estudio parlamentario, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal nº 24 ante el que este Ministerio interviene, ha decidido por mayoría, revisar su criterio respecto de la inconstitucionalidad del art. 10º de la ley 24.050, aunque apartándose de lo resuelto en el Plenario "Kosuta", precisamente, porque conculca el principio de igualdad ante la ley contenido en al art. 16 de nuestra Carta Magna. Ello ha posibilitado -en armónica actuación con el Tribunal- la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en no pocos procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas allí establecidas.

Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1º del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, "revivir" un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de

justicia. Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

En el camino propuesto, cabe citar la reciente resolución del Tribunal Oral en lo Criminal nº 24 en la causa "Sánchez Expósito" de su registro, en la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada.

También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional. Por de pronto, debería ser primordial el estricto y responsable cumplimiento de lo previsto en los arts. 103 y 104 de la ley 22.439, por parte de los organismos, instituciones y funcionarios allí contemplados, respecto de la acreditación de los datos filiatorios y residencia de extranjeros en general en el territorio nacional.

Finalmente se ha podido comprobar a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma . En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse a la Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento.

Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como "Delitos contra la Propiedad", advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. Asimismo, se observa una mayor presencia de delitos contra las personas, particularmente homicidios tentados o consumados y lesiones graves, característicos otrora del conurbano y que ahora parece extenderse al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y más eficaz coordinación de la actividad que en las distintas etapas procesales, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los

sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Nuestro País, sobrelleva una crisis financiera y económica, en la cual si bien se ha logrado en parte controlar, mediante una relativa estabilidad, sigue afectando a todos los sectores de la sociedad argentina. El Ministerio Público Fiscal, no quedó afuera, obviamente, de esa dura realidad y se ve obligado -en algunos casos merced a ingentes esfuerzos- a una ingeniosa como equilibrada asignación de los insuficientes recursos existentes. Ante ello, no tienen cabida actitudes derrotistas en detrimento de la alta responsabilidad que el art. 120 de la Constitución Nacional le confía, sino por el contrario, se impone tratar de asumirla incluso más eficazmente. Es destacable en cuanto a los Recursos Humanos, la concreción de la tan ansiada designación de Secretarios para las Fiscalías Orales, y en cuanto a los recursos materiales, la provisión de elementos de trabajo, en forma regular y de acuerdo a las necesidades de cada dependencia.

Resulta de mayor utilidad el servicio de banda ancha que se ha instalado en las dependencias, como también la suscripción a Lexis Nexis y La Ley, por la agilidad que brinda en la búsqueda y manejo de información, a la vez, sería importante poder acceder a una red de contactos permanente tanto con organismos gubernamentales como también con las distintas dependencias que integran el Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de intercambiar datos de interés.

Finalmente, es dable mencionar, debido a circunstancias que sucedieron en el ámbito de varias dependencias del Ministerio Público, incluida esta Fiscalía de Cámara, la urgente necesidad de que se genere dentro del área de Recursos Humanos un ámbito propicio para abordar los conflictos propios de la misma a fin de encontrar una solución adecuada que no implique la pérdida de un cargo para la dependencia, y evitando que la situación problemática se extienda *sine die*.

X. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 25, DR. ARTURO JOSE PEREDO

Propuestas de reformas legislativas.

Ninguna.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia

Ninguna.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

Este año es también particularmente intenso, con importante número de casos a examinar que han ido creciendo de manera notoria.

Como siempre esas tareas incluye la atención de las víctimas, querellantes e imputados, la solicitud de numerosas medidas por vía de la instrucción suplementaria, el ofrecimiento de prueba, celebración de juicios abreviados audiencias de suspensión del juicio a prueba, contestación de vistas y excarcelaciones (en el día), más todo lo concerniente a nuestra función, por lo que la dotación de esta Fiscalía no escatimó un esfuerzo ni sus capacidades para llevarlas

adelante. Estimo que lo han hecho a satisfacción, pero también considero se puede mejorar los resultados, por lo que serían bien recibidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles.

Por otra parte, sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Señor Procurador General en lo relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales por el siguiente superior de Secretario, se impone pensar que, como ocurre con las Defensorías Oficiales, deberíamos contar con un Fiscal Adjunto, con la amplitud que ello significa.

Todo esto debería contemplar, asimismo, un cargo más en el rango de los auxiliares, para que nuestra tarea esté a la altura de nuestras responsabilidades y haya un fluir de opiniones que toda meditación seria necesita. Por último, atento el creciente flujo de tareas reclama se contemple un cargo mas en el rango de los auxiliares.

Cualquier otra información de relevancia institucional.

Ninguna.

Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26, DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Entiendo que se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y qué tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio). En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de "que elementos debo tener para probar algo"). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. No se trata de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio se convoque al de instrucción, sino de que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados tiene razón. El asunto no es menor, porque reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio han de intervenir en cada causa y se pongan a trabajar en conjunto en ellas. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción, sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

En el mismo asunto, la Procuración General debería establecer un canal de comunicación con el Poder Judicial para terminar con el tema de la "agenda" de los juicios que es propiedad exclusiva de los tribunales orales. El sistema de fiscales de juicio por turnos en coordinación con los de instrucción, conduce a que sean rotativos hacia los tribunales orales. La realidad demuestra que ningún Tribunal Oral resignará su poder de fijar las fechas de juicio a su exclusiva conveniencia y no cuando los fiscales podamos (en función de que estaríamos rotando constantemente). La única forma de lograr esto es mediante un acuerdo con el Poder Judicial, para que en sus más altas esferas se tome la decisión y se ordene a los tribunales orales que las fechas de audiencias sean fijas y previamente consensuadas con el fiscal y defensor que habrá de asistir.

Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas y sanciones (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado. Todo ello más allá de la eterna discusión de si pertenecen al derecho administrativo o al penal.

En este terreno, sería conveniente que la Procuración General: 1) o cuente con una oficina de "Asuntos Internos" que realice las investigaciones preliminares con igual celo que se llevan a cabo las criminales y correccionales, o 2) con un sistema de subrogancia inmediata cuando un fiscal general es enviado a realizar una investigación preliminar y debe dejar acéfala su fiscalía. No es posible para los fiscales generales hacer las dos cosas al mismo tiempo.

Deberían proponerse al Poder Legislativo la derogación de todas las normas que en los últimos diez años han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema: Ej. Art. 316, segundo párrafo (in re "Nápoli"), Art. 459 (in re "Giroldi"), Art. 348 (in re "Quiroga"), etcétera.

Derogar el recurso de inconstitucionalidad, en tanto en nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, no tiene ningún objeto propio. La declaración de inconstitucionalidad de una norma siempre es un medio para hacer valer una pretensión y nunca un fin en sí mismo. La inconstitucionalidad de normas se plantean en cualquier escrito o recurso sin formalidad alguna.

Derogar el tope de 6 años para realizar juicios abreviados (art. 431 bis) en tanto ningún sistema de juicio oral puede funcionar si todos los casos se ventilan necesariamente en debate oral. No debe perderse de vista que se trata de un derecho del imputado que no puede constituirse en una presión para él. Desde un punto de vista material, no se alcanza a entender por qué un abreviado de hasta 2, 4 o 6 años, no reviste las mismas críticas que uno de 20. Para el imputado y para la justicia del caso, no existe diferencia alguna entre delitos menos o más graves.

Arreglar la redacción del art. 76 bis del Código Penal, de modo que se admita la suspensión del juicio a prueba en todos los casos en que procedería la condena de ejecución

condicional. Solucionar el problema de la multa e inhabilitación. Solucionar la incongruencia que se plantea con la redacción actual del art. 76 ter en cuanto una persona puede ser condenada en suspenso por el segundo hecho (en el tiempo) y deberá cumplir pena efectiva por el primero: Ej. Una persona comete el hecho I y su proceso se suspende a prueba. Después comete el hecho II durante el transcurso de aquélla. Por el hecho II puede ser condenado en suspenso. Pero al reanudarse la causa por el hecho I, si se arriba a una condena, ésta no puede ser dejada en suspenso.

Proponer que se estudie seriamente la posibilidad de otorgar suspensiones de juicio a prueba una vez admitida la responsabilidad en un hecho y renunciado a un juicio oral (similar a la firma de un acuerdo de juicio abreviado), es decir, una verdadera "probation", con lo cual, si el imputado no cumple las reglas compromisorias, al revocarse la probation, directamente se dicta sentencia por ese hecho, sin necesidad de hacer un juicio oral transcurrido mucho tiempo desde el hecho y con menores posibilidades de producción de pruebas.

La idea central de esta propuesta se basa en la naturaleza jurídica asignada a la suspensión del juicio a prueba. Se trata de un instituto "sui generis" que no es admisión de culpabilidad ni de inocencia (sistema binario al que estamos acostumbrados en derecho penal). La suspensión del juicio a prueba no importa admisión jurídica de la culpabilidad, pero sí que "ha pasado algo" en la realidad, que el imputado a realizado un daño a un bien jurídico y no quiere que se lo juzgue. De modo que tampoco guarda relación con el principio de inocencia. Si así fuese, carecerían de fundamento constitucional las medidas compromisorias que se le imponen al imputado por un hecho por el que todavía es "inocente". Debe terminarse con esta ficción de que la suspensión del juicio a prueba es un "derecho del imputado basado en su inocencia", porque si así fuese, no se podría sustentar el instituto mismo. Simplemente es un derecho a que no se lo juzgue por un hecho que él cometió y que produjo un daño a los derechos de terceros, y que no necesita de una declaración judicial de certeza (sentencia condenatoria).

Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 27, DR. HORACIO J. FORNACIARI

Propuestas de reformas legislativas

En primer lugar, considero conveniente eliminar el tope de seis años de pena privativa de libertad prevista por la actual redacción del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Ello permitirá, la experiencia diaria así lo indica, canalizar por este procedimiento una importante cantidad de causas donde, pese a existir una decisión de todas las partes para arribar a un juicio abreviado, nos encontramos con esa valla procesal insalvable.

Dicha iniciativa, además de colaborar decididamente con el propósito de descongestionar los Tribunales Orales ante el aumento creciente de las causas en tramite (extremo estadísticamente comprobable), permitiría otorgarle rápida y eficaz solución a procesos con personas detenidas y que por la complejidad de los mismos (al respecto tengamos en cuenta, por ejemplo, que estamos hablando de juicios donde la amenaza punitiva supera los seis años de pena privativa de la libertad) hace suponer, fundamente, que demandarán varias horas de debate oral y publico, que podrían destinarse al juzgamiento de aquellas causas donde, por distintas circunstancias, no existe la posibilidad de llegar a un juicio abreviado.

Por otro lado, también resultara sumamente útil que se prevea expresamente, evitando que quede librado a criterio de cada magistrado del Ministerio Publico Fiscal, que el imputado de varios delitos en una misma causa pueda suscribir acuerdo de juicio abreviado por algunos de esos quehaceres y ser llevado a juicio oral y publico por los restantes. No son pocas las oportunidades en que los imputados no dudan en admitir su responsabilidad por algunos de los hechos que se le imputan y firmar juicio abreviado por los mismos, pero entienden que

respecto de otras conductas el marco de un juicio oral le brindara oportunidades para ejercer una eficaz defensa contra la imputación.

Ciertamente de esta forma no se evitará la realización del juicio oral pero el mismo estará acotado a determinados hechos, con la consiguiente menor extensión del debate, una mejor economía de los recursos humanos y materiales, menores inconvenientes para las víctimas y testigos y la posibilidad de derivar ese ahorro del tiempo y energías para el tratamiento y el juzgamiento de otros procesos.

También debería analizarse la posibilidad de que a los efectos de la realización de un juicio abreviado no se requiera la unanimidad de los imputados y, así, quienes no quieran suscribirlo podrán esperar la realización del juicio oral, sin que perjudique a quienes manifiestan su voluntad de firmarlo.

Si bien ya existen proyectos legislativos tendientes receptar expresamente, y en forma clara, el criterio amplio en materia de la suspensión del juicio a prueba, atendiendo a la pena que en concreto pudiera corresponderle y no a la abstracta que establece la figura penal aplicable, entiendo que debe insistirse en la aprobación de los mismos por cuanto resulta un instituto que, manejado con prudencia, considero que ha arrojado resultados positivos.

Por otro lado, se terminaría con esta casi eterna discusión sobre si la norma vigente contempla un criterio amplio o restrictivo y que lleva a soluciones distintas para los imputados de acuerdo a la mayor o menor suerte que tenga al realizarse el sorteo que establece el Tribunal Oral que intervendrá; situación que se torna más complicada, en particular para los jueces con la aparición del plenario "Kosuta" de la Cámara de Casación Penal.

También debería consagrarse legislativamente el criterio que viene manteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de que la ausencia acusación en el momento de celebrarse el juicio oral y publico, y siempre, por supuesto, que el dictamen resulte motivado y sin mácula de arbitrariedad, torna imposible el dictado de un pronunciamiento condenatorio que toma como acusación el requerimiento de elevación a juicio.

Por otro lado, tal como se ha establecido legalmente para el supuesto del juicio abreviado, cabría contemplar que también en el caso de la celebración del juicio oral y publico la pena solicitada por el Ministerio Publico Fiscal, en su calidad de representante de los intereses generales de la sociedad, no debería ser superada por el órgano judicial en el supuesto que concuerde con la petición condenatoria.

Por ultimo, de conformidad con el criterio sostenido por el Ministerio Público Fiscal y recientemente por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación debería propiciarse la reforma del art.348 del Código Procesal Penal de la Nación previendo, de conformidad con lo resuelto en la Resolución .PGN 32/02, un mecanismo de contralor por el cual la decisión liberatoria del fiscal de instrucción debería quedar sujeta a la revisión de su superior jerárquico.-

AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28, DR. JOSE GRABRIEL CHAKASS

Reformas legislativas

Por resolución de VE nro. 86/04, se ha consagrado la llamada "tesis amplia" como marco-base hermenéutica de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba.

Correlativamente se dispuso solicitar al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen.

Complementariamente aspira esta parte se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para que no pervivan las dudas interpretativas de hoy.

Insista una vez más en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiéselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

La importancia del juicio abreviado sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en lo juicios que si demanden debate, a los cuales se les puede tributar la debida atención con amplitud y concretar instrucciones suplementarias -si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sería interesante ampliar el límite punitivo de 6 años de prisión.

Remuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigualdad la posición del Ministerio Público Fiscal -representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado.

Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.

La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 P.P. Por un lado y los arts. 266/8 C.P por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A los efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Rimondi acerca del título de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.

También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7º) del C.P.; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 d esta Capital, en los autos nro. 358 "Caballero Villalba, Carlos Lucas por homicidio agravado" (ya terminado) y autos 1407/1554 "De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela, José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo" (actualmente radicados ante la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal)

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Tratóse, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.

Esas tareas incluyeron la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementarias, el seguimiento próximo y ameritación de toda prueba, y el ejercicio de la jurisdicción, hasta donde cumpliere, con la deducción de plurales recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los fiscales en cada una de las etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.

Sin otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la optima categorización del cargo de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

Adicionalmente, el creciente volumen de trabajo reclama se contemple un cargo más en la línea de los auxiliares.

AB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29, DR. MARIO DANIEL MONTOYA

Propuestas sobre reformas legislativas.

Suspensión del juicio a prueba.-

1.- En lo que se refiere al tema de los dos grupos de delitos que surgen del art. 76 bis del Código Penal. El primer grupo (art. 76 bis, 1ro. y 2do. párrafo), alude a delitos que han sido reprimidos por la ley con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años y el segundo grupo (art. 76 bis, 4to. párrafo) a ilícitos que permitan la condena condicional. Grupos sobre los cuales ha hecho referencia el plenario Kosuta de la Cámara Nacional de Casación Penal, al expresar que la pena sobre la que debe examinarse la procedencia del instituto previsto en el art. 76 bis y siguientes del Código Penal, es la de reclusión o prisión cuyo máximo en abstracto no exceda de los tres años. Dejando de lado el segundo grupo de delitos a los que hace referencia el 4° párrafo del art. 76 bis del Código Penal.

Estimo que debe hacerse llegar al Congreso de la Nación la inquietud que produce la norma mencionada, en lo que respecta a la inseguridad jurídica, que produce, como así también una violación a una garantía constitucional, como es la de igualdad ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional), por cuanto en su actual redacción el artículo 76 bis, lleva a diversas interpretaciones a los Tribunales a fin de rescatar el espíritu de dicha norma para que no pierda su efectividad.

Al respecto debo mencionar el criterio a favor de la aplicación del instituto al segundo grupo, al que hiciera referencia precedentemente, el que es mantenido por la Fiscalía, por cuanto el plenario Kosuta no es obligatorio para el Ministerio Público, atento a lo establecido por el art. 120 de la Constitución Nacional.

2.- En lo que respecta al art. 392 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que se refiere a la lectura de documentos y actas que puede ordenar el tribunal, se mencionan las declaraciones prestadas por otros coimputados, ya sobreseído o absueltos, condenados y prófugos pero no es tenido en cuenta el caso del imputado beneficiado con la suspensión del juicio a prueba, lo que lleva a que el abogado defensor en un proceso, invoque al respecto que el tribunal no se encuentra autorizado para llevar a cabo dicha lectura, atento a que el supuesto no está contemplado en la norma citada. En este caso el Tribunal puede, invocando los supuestos del art. 392, negarse a la lectura de la declaración indagatoria prestada por el beneficiado por el instituto, lo que afecta el debido proceso y la igualdad de las armas, que

también corresponde al Ministerio Público. Por lo que debería incorporarse el supuesto a la aludida norma.

3.- Con respecto a la audiencia de probation, art 293 del Código Procesal Penal de la Nación. Debido a que dicho instituto es solicitado por escrito, estimo que el Fiscal puede responde de la misma forma en los casos en que tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que no sufra el procesado un desgaste, como el que produce las expectativas que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces le ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, estaría de acuerdo con el principio de economía procesal.

Juicio abreviado

Atento a lo pedidos de juicio abreviado que peticionan los letrados a favor de sus representados, estimo que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los 6 años a que se refiere el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en 8 años de prisión (arts. 399 y cctes.)

AC. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30, DR. HORACIO R. MICHERO

Propuesta de reforma legislativa

Si bien existen en el ámbito del Poder Legislativo diversos proyectos de reforma de las disposiciones del Art. 76 bis del C.P., en procura de la consagración legislativa de la postura "amplia" del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, considero necesario profundizar la acción institucional para el logro del fin propuesto, esto es la posibilidad de acceder a tal beneficio a los imputados que, de acuerdo a sus condiciones personales, y las características del hecho reprochado, objetivamente pueda anticiparse que, de resultar condenados, la pena a imponer sea de ejecución condicional (Art. 26 del C.P.).

Las limitaciones al instituto a partir del dictado del plenario "Kosuta", de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, sabido es, no es homogéneamente seguido por los Tribunales Orales -pese a su obligatoriedad., y esta circunstancia se traduce en una evidente situación de desigualdad para los justiciables que, azarosamente, dependiendo del Tribunal que entienda en cada causa, pueden acceder o no al beneficio, situación a todas luces repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Nacional.

Entiendo también que se impone propiciar la reforma del art. 431 bis, del C.P.P.N., en los siguientes aspectos y por las razones que en cada caso se detallan:

- La eliminación del topo de seis años de pena privativa de libertad, como límite para la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aún tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones el límite de pena impidió llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de tal forma. En la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de especial gravedad cuando las víctimas son menores de edad.

También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepta

pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aún cuando la causa llegara a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.

En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquéllas en que admita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquéllas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redunda también, en forma manifiesta, en la simplificación de las audiencias al tornarse innecesario ventilar la totalidad de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.

Considero también indispensable el emprendimiento de estudios serios tendientes a propiciar la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuando menos en un aspecto que entiendo de capital relevancia. Me refiero, concretamente, a la disociación entre el Fiscal instructor y el Fiscal de juicio que, ya en etapa de debate, debe llevar adelante la acción. Considero que la actual forma de actuación resulta por demás inconveniente puesto que, al operar como compartimentos estancos las dependencias indicadas, la falta de criterios uniformes atenta contra la eficacia del Ministerio Público Fiscal. La dependencia directa y exclusiva de las Fiscalías de Instrucción respecto de las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelación, entiendo debe ser revisada, en procura del fin indicado.

5. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1, DR. RICARDO MARIANO FARGA

Actividad desarrollada por la dependencia

Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Se ha desarrollado una buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos con violencia en los delitos cometidos por menores, genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades, configurando un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores es doble, pues además de la primera sentencia, es necesario que tramite la segunda sentencia según lo previsto en el artículo 4º de la ley 22.278.

Los delitos de menores han aumentado en forma considerable, como así también el uso de armas, incluso de guerra y de uso civil condicional.

Cabe igualmente precisar que se incrementó considerablemente el número de mayores detenidos que fueron procesados junto con los menores, lo cual hace más compleja la labor, habida cuenta de que los Tribunales deben resolver los diversos planteos que formulan no sólo los internados (menores), sino también los detenidos (mayores).

La dependencia a mi cargo cuenta con un sistema base de datos actualizadas referente al movimiento de las causas, a través de la cual pueden estructurarse listas de expediente conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran listas para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.

Durante el período comprendido entre octubre de 2004 y septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba –345 causas-, disminuyendo en gran medida los acuerdos en los términos del art. 431 bis de la ley ritual.

Lo precedentemente expuesto, pone en evidencia el gran aumento de causas que hay en la actualidad en el Tribunal Oral de Menores Nº 1 y como consecuencia en esta Fiscalía.

A ello cabe añadir que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc..

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral de Menores Nº 1 si les aplica o no pena a estos menores.

En consecuencia previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenados, lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.

A ello cabe agregar que como también se juzga a mayores y estos registran gran cantidad de antecedentes, la labor se multiplica día a día.

Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha continuado la labor en equipo, efectuando reuniones periódicas a fin de analizar temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

Unificación de criterios jurisprudenciales

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como de Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

También, y en relación a este proceso penal especial se dedujeron objeciones de cómputo del tiempo de detención, como así también se contestaron vistas conferidas por el Tribunal Oral de Menores Nº 1 respecto de objeciones de cómputo realizados por la Señora Defensora Pública de Menores, respecto de la aplicación del artículo 7º de la ley 24.390, cuando el imputado es menor de edad.

Es así que esta Fiscalía ha considerado de suma importancia el tema en cuestión ya que el mismo ha suscitado un debate por diferencias de criterios, los cuales se ven reflejados en las Resoluciones de la Excma. Cámara de Casación Penal ante los distintos Recursos que fueron presentados, tanto por el Suscripto, como por la Señora Defensora Pública de Menores, no teniendo hasta el momento una unificación de criterios respecto al tema en conflicto.-

Propuestas reforma o creación normativa

Consideraciones Generales.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo del juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Igualmente deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar sea superior a la de los límites actuales.

Sobre todo porque luego de la sanción de la ley que incluye el artículo 41 quater en el Código Penal, que eleva en un tercio el mínimo y el máximo de la escala penal, para los

mayores que cometen delitos con menores, ilícitos que antes quedaban abarcados por el art. 431 bis mencionado, ahora superaron el tope máximo, como por ejemplo robo con armas.

También el aumento de penas en algunos ilícitos, traen el mismo problema.

De ese modo podrá paliarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, pues el número posible a realizar no permite afrontar ese gran aumento.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar torna innecesaria la aplicación de pena.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia

Consideraciones generales.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con el esfuerzo de colaboradores que se esmeran para mejorar sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.-

A modo de conclusión

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padece este fuero por la gran cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar atento al aumento de la delincuencia juvenil, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos, la gravedad de los mismos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales la existencia de un menor atrae la competencia de este fuero por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores.

Todos estos graves problemas dificultan en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores puede llegar a colapsar el funcionamiento de los mismos.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los Debates pues en los mismos deben juzgárselos por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar bastante tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de estudio por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación o no del art. 4º de la ley 22.278, lo cual absorbe bastante tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes dificultades y se adecue la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en esta materia.-

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 2, DR. JUAN CARLOS CHAVEZ PAZ

Actividad desarrollada por la dependencia

Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Se ha desarrollado muy buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un permanente desafío. Este desafío en el Fuero de Menores se acrecienta ostensiblemente pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.

La proclividad delictiva de los menores se acrecentó en forma notable, como así también el uso de armas, incluso de uso civil condicional, y asimismo las manifestaciones violentas en sus tratos con las víctimas.

Cabe igualmente precisar que se incrementó considerablemente el número de mayores detenidos que fueran procesados junto con los menores, lo cual hace más compleja la labor habida cuenta de que los Tribunales deben resolver los diversos planteos que formulan no sólo los internados (menores), sino también los detenidos (mayores).

Merece destacarse que se han efectuado presentaciones al Tribunal Oral de Menores Nro. 2 basadas en el sistema estadístico y de seguimiento con que cuenta esta Fiscalía a través de fichas y base de datos, en los cuales se requiere al Tribunal que los Debates en la medida de las posibilidades se vayan celebrando conforme la cronología de cada expediente, es decir, fecha de iniciación, momento a partir del cual las causas quedaron listas para Debate, etc.

Igualmente, se ha instado el procedimiento en diversos expedientes a los efectos de que se disponga con prontitud la celebración de la audiencia de Debate atento a la antigüedad de la causa, evitando en la manera de lo posible, que operen prescripciones de la acción, atento a la gran cantidad de causas que debe afrontar en su labor el Tribunal.

Tales peticiones, respecto de causas antiguas, en muchos casos obtuvieron resultados positivos, celebrándose el consiguiente Debate Oral, evitándose de ese modo que opere la prescripción de la acción.

Para cumplir con un buen seguimiento de las causas, la dependencia a mi cargo cuenta con un sistema de fichas actualizado, referente al movimiento de las mismas, a través del cual pueden estructurarse listas de expedientes conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran en condiciones para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de audiencias de Debate.

Empero, el gran aumento de causas en trámite torna humanamente imposible que el Tribunal pueda afrontar con resultados positivos ese gran caudal toda vez que en muchas oportunidades deben posponer el Debate en causas muy antiguas por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente. Cabe destacar que aumentó considerablemente el monto de los detenidos mayores que registra el Tribunal oral de Menores.

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2004 y septiembre del corriente año se efectuó gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el artículo 357 del Código de Rito numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.

Resulta importante traer a colación el aumento de causas que ingresaran en el Tribunal Oral de Menores Nro. 2, ya que desde principios del corriente año y la actualidad han sido remitidas para evacuar la vista del artículo 454 del Código de Rito, 281 causas (ofrecimientos de prueba).

Se mantuvo asimismo, la modalidad en el perfeccionamiento del expediente: como medida de instrucción suplementaria se solicita al Tribunal que cite a ratificar sus dichos a aquéllos testigos que sólo han depuesto en sede policial. De ese modo el Tribunal cuando lo estime oportuno, para el caso de que con posterioridad el testigo no asista al Debate, y resulte imposible traerlo al mismo, podrá incorporar tales dichos por lectura al Debate en razón de la normativa establecida por el art. 391 inc. 3º del Código de Rito.

Debe traerse a colación que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc. Resulta igualmente dificultoso efectuar un diagnóstico sobre las posibilidades de recuperación del menor habida cuenta que a las tendencias delictuales se suman factores sociales de difícil solución.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 58 del Código Penal cabe destacar que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dictan en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral nro. 2 si les aplica ó no pena a estos menores.

En consecuencia previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenados estas personas lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.

A ello cabe adunar que como también se juzga a mayores y estos registran muchos antecedentes, la labor se torna sumamente compleja, resultando así difícil de compaginar los dictámenes previos a las segundas sentencias y a las penas únicas.

Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas nuevamente, puede calificarse de óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Resulta un aporte muy importante la interconsulta y colaboración que las tres Fiscalías mutuamente se prestan.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

Unificación de criterios jurisprudenciales

El artículo 4to. de la ley 22.278 y el poder discrecional de los Sres. Jueces.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nro. 2 receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

Propuestas de reforma o creación normativa

Consideraciones generales.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.

Asimismo deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Igualmente cabría ampliar legislativamente los casos en que la suspensión del juicio a prueba (artículos 76bis a 76 quater del Código Penal) resulte viable. En la actualidad el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer esta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a esos tres años.

Con una adecuada modificación legislativa podrá paliarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales pueden resolverlas a través de los Debates, pues el número posible a realizar no permite afrontar ese gran aumento. Se ha producido en la actualidad un verdadero cuello de botella que resulta necesario solucionar.

A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Resulta evidente que el régimen de tutela que ejercen los Jueces de Menores debe ser sustituido por instituciones adecuadas a la época, que privilegien la recuperación del menor, que procuren fundamentalmente un cambio de criterio en él, que lo inclinen a una posición existencial acorde con la sociedad. Para ello cabría un gran debate nacional acerca de la decisión de generar Tribunales de Tutela, ajenos al ámbito penal, dejando lo punitivo como "última ratio".

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo ajustado a la realidad que la competencia sea exclusiva de menores y que los mayores sean juzgados aparte, como acontece con la mayoría de las legislaciones a nivel mundial. De ese modo no se distraería tiempo, el que se destinaría exclusivamente al estudio de la situación de los menores, generándose mayor inmediatez y mayor concentración en el seguimiento de su evolución y recuperación. Al efecto cabría evaluar la posibilidad de estructurar un verdadero catálogo de medidas que sustituyendo sistemas antiguos permitan al menor su plena recuperación y una proyección favorable a su futuro, lo cual se materializaría a través de las orientaciones que fije un Comité Interdisciplinario y de un cuerpo calificado de especialistas para el seguimiento del menor.

Como colofón cabe afirmar sin hesitación que resultaría menester un cambio sustancial, a través del cual el régimen de menores se adecue a los nuevos caracteres, a los peligros que se ciernen sobre los nombrados como la droga, el desarraigo y la desprotección, y que ese régimen sirva fundamentalmente no para castigar sino para reconducir a los menores en un camino en que puedan afrontar los desafíos de la vida moderna.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia

Consideraciones generales.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.

A modo de conclusión

Como corolario de un nuevo año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en los problemas que padecen los Tribunales Orales de Menores por la excesiva cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia minoril, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada vez más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero, por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores también, a lo que cabe adunar el aumento de la gravedad de los ilícitos perpetrados y la incidencia negativa que tiene en muchos casos la historia social del menor. De allí entonces la clara necesidad de que los Juzgados de Menores se aboquen exclusivamente a sustanciar lo inherente a los mismos.

Todos estos difíciles problemas entorpecen en alto grado la tarea de los Tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores habría de colapsar el funcionamiento de los mismos.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los Debates, pues en los mismos deben juzgárselos por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar bastante tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de estudio por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación o no del art. 4º de la ley 22.278, circunstancia que absorbe bastante

tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de la especialidad exclusiva de menores y de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes y agobiantes dificultades y se adecue sustancialmente la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en este materia. Resulta menester que se sustituya el régimen de las leyes vigente por uno sustancialmente distinto, en el cual la tutela o lo que se asemeje a la misma quede en manos de Juzgados de Tutela o instituciones administrativas equivalentes, en el que la discrecionalidad sea dejada de lado y en el que las penas por delitos menores sean sustituidas por un catálogo de medidas adecuadas a cada caso, que tiendan sustancialmente a enmendar al menor, siendo la prisión la "última ratio". Cuando se materialicen tales cambios se podrá entonces avisorar un mejor futuro en lo que atañe a las instituciones destinadas a juzgar y enmendar las conductas de los menores.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3, DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

Actividad desarrollada por la dependencia

Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Al igual que los años anteriores, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena destacándose ya como es sabido el gran esfuerzo que significa el crecimiento continuo y extenuante de la misma, acrecentada con un valor exponencial en el ámbito de la Justicia de Menores por la escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Puedo afirmar apodícticamente -me avala la sólida documentación estadística que obra en esta sede y en la Procuración General- que el sistema se encuentra colapsado, por lo tanto, en un futuro inmediato lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de Justicia en cada uno de los procesos, se tornará una utopía.

El gran reto se desprende de la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2004 y setiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

El incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores nro. 3 que en lo que va del corriente año hasta fines de septiembre pasado, demandó la remisión de 250 causas para evacuar la vista del art. 454 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo producen las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar

considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancias en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aun más el complejo tráfago judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicio abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

He repetido que la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se suporponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

Unificación de criterios jurisprudenciales

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nro. III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

Propuestas de reforma o creación normativa

Consideraciones Generales.

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente deviene conveniente que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad

tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país. En este sentido resulta aplaudible la recomendación efectuada oportunamente por el Sr. Defensor del Pueblo Dr. Eduardo Mondino con fecha 7-10-04 al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se evalúe la pertinencia de restablecer el sistema originario de competencia de los Tribunales Orales de Menores previsto por el art. 24 de la ley 24.050.

Ello redundaría en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia

Consideraciones generales

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia.

A modo de conclusión

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en el informe anual del pasado 2004 en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores. Lo que una vez más convence al suscripto que la vía propiciada ahora también por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a la que aludiéramos anteriormente, modificando la competencia del fuero, circunscribiéndolo al juzgamiento exclusivo de menores mediante el restablecimiento del sistema originario previsto por el art. 24 de la ley 24.050, es el camino adecuado para revertir tal situación.

IV. Aportes de los Fiscales de Primera Instancia

IV. APORTES DE LOS FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EL DORADO A CARGO DEL SRA. FISCAL DRA. LILIAN EDITH DELGADO

Con relación a la actividad desempeñada por esta representación fiscal en lo que ha transcurrido desde Octubre de 2.004 a Septiembre de 2.005 y en lo atinente al fuero penal, se instruyen en esta Fiscalía, artículo 353 bis, ley 24.826, artículo 196, primer párrafo y artículo 196 bis CPPN, alrededor de novecientos noventa y seis (996), con predominio porcentual, de delitos por Infracción a la ley 23.737 y Contra la Fe Pública. Que en cuanto a las vistas civiles se evacuaron un total de veinticinco (25). Como ya se advirtiera en anteriores informes anuales la exigua dotación de personal, sumado al cúmulo de trabajo descripto, provoca la imposibilidad material de cumplimentar, en debido tiempo y forma, con las exigencias procedimentales.

INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS A CARGO DE LA SRA. FISCAL DRA. MIRTA COSTA DE VELASCO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Que con las sanciones de la Ley 25990, que modificó el Art. 67 del Código Penal, sancionada a mediados de Diciembre del 2.004, promulgada y publicada los primeros días de Enero del 2.005, suprimió el concepto de "Secuela de Juicio" y se la sustituyó por una enumeración circunscripta a algunos pocos actos procésales que tienen capacidad interruptiva de la prescripción.

Esto favorece a los imputados contumaces que no se presentan al juicio estando imputados, y no obstante haberse dictado el auto de rebeldía o haberse dictado la orden de captura, no se interrumpe la prescripción. Que esta falencia de la Ley afecta aún más en el caso del Art.353 bis. (Instrucción o investigación a cargo del Agente Fiscal), ya que en estos Exptes. se suprimió la declaración de indagatoria.

Por ello propongo que se modifique la Ley 25.990 ampliando los plazos procésales, para evitar que los delitos queden impunes.

Además propongo como estrategia legislativa que en los casos de ilícitos graves tipificados en leyes especiales, por ejemplo los que afectan a la salud o las rentas de la nación: Ley 23.737 (Estupefacientes), Ley 24.450 (Lavado de Dinero), Ley 24.769 (Evasión Fiscal), Ley 25.241 (Terrorismo), Ley 25.815 (Lavado de Activos), Ley 24.051 (Residuos Peligrosos), etcétera, se coloque al final un artículo que fije los parámetros de prescripción, ya que con respecto a las Leyes Especiales bien podría caberle esta metodología dando mayor seguridad a la población de que estos delitos no quedarán impunes y el plazo de prescripción sea ampliado o directamente se declaren imprescriptibles.

Desplazando así a la norma general del Código Penal de fondo con leyes especiales que tienen esta virtualidad legislativa, colocándole en los artículos finales de las Leyes Especiales el plazo y modo de la prescripción, o directamente se declaren imprescriptibles por la peligrosidad que implica para el Estado Nacional y la población de la Nación, o que se adapte para los delitos designados supra el juzgamiento en ausencia, como tienen todos los países civilizados.

Asimismo convendría que se modifique el Código Procesal Penal de la Nación en razón de estimarse desbordado e insuficiente el actual sistema de Administración de Justicia; para ello

sería necesario contar con el presupuesto adecuado para el buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Como así también sería conveniente que el Congreso de la Nación dictara una Ley que garantizara a los denunciantes que pertenezcan a la Administración Pública Nacional y mientras se tramita el juicio correspondiente a la denuncia, y se le garantice que no va a ser despedido de su empleo, pues de otro modo el delincuente de victimario pasar a ser la víctima con las consecuencias que todos conocemos. Esto es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Instituciones Públicas y evitar la corrupción dentro del Estado.

Es necesario que la población vea restaurada su credibilidad en el Sistema estatal de Administrar justicia y devolverle la confianza en su eficacia, tendiendo para ello a la acentuación del método acusatorio y la consiguiente reforma procesal y legislativa propuesta por este Ministerio Público Fiscal.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

Con respecto a los N.N., merece destacarse dentro de los procedimientos contra el narcotráfico, la modalidad de la entrega vigilada, constituyendo dicha técnica un método innovador implementado por el Ministerio Público y que si bien en algunos expedientes los agentes designados por ésta Fiscalía para la entrega vigilada, fueron sustituidos por el Juez, por agentes de las Fuerzas de Seguridad de su confianza; los resultados fueron altamente positivos. No obstante ello pedimos que ésta atribución del Ministerio Público Fiscal sea transformada en ley con el objeto de evitar nulidades procésales, ya que existe discordancia entre la ley procesal Art. 196 bis C.P.P.N., y la Ley 23.737, (Art. 33), que establece que el juez es el que por resolución fundada puede proceder a la entrega vigilada.

Hago notar además la especial situación geográfica en la que se encuentra enclavada la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de Posadas- Misiones-; ya que la provincia linda con las Repúblicas del Paraguay y Brasil siendo una puerta de entrada al Narcotráfico y Contrabando que ha aumentado considerablemente día por día, aumentando así el número de causas que se tramitan ante ésta Fiscalía; haciendo notar también los términos perentorios e improrrogables del C.P.P.N. Ley 23.984, que tienden a resentir el servicio de Justicia; no pudiendo dar cumplimiento a los plazos establecidos por las Leyes mencionadas y como todos sabemos la Justicia que llega tarde no es tal.-

Por otra parte, la provincia de Misiones cuenta con siete (7) Aduanas Internacionales que están dividas en: Posadas (Mnes)- Encarnación (Paraguay); Puerto Iguazú (Mnes)- Foz de Iguazú (Brasil); Bernardo de Irigoyen (Mnes)- Dionisio Cerqueira (Brasil); San Antonio (Mnes)- Santo Antonio (Brasil); San Javier (Mnes)- Porto Xavier (Brasil); Paso Pepirí Guazú (Mnes)- Sao Miguel (Brasil); Oberá; 29 pasos fronterizos habilitados e innumerables pasos fronterizos no habilitados que son pasos clandestinos, son alrededor de 600 a lo largo de la frontera Internacional que abarca 22 kilómetros de frontera seca desde San Antonio a Bernardo de Irigoyen, de frontera fluvial 511 kilómetros lindando con Brasil y 337 kilómetros lindando con Paraguay lo que hace un total de 870 kilómetros de frontera Internacional, por ello la Provincia de Misiones se encuentra en una situación atípica y única en la República Argentina que no puede ser comparada con ninguna otra.

Asimismo resalto la circunstancia de que la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas -Misiones- se encuentra situada en área de Frontera, Ley 18.575 y Decreto Reglamentario, siendo ésta una zona desfavorable por lo alejado que nos encontramos de la Capital Federal sede de la Procuración General de la Nación cabeza de este organismo.-

Cabe agregar que en cuanto a los delitos de contrabando (electrónicos, ropas varias, cigarrillos, automotores y estupefacientes) aumentaron en gran medida y sigue en ascenso

debido a que pasan el contrabando, en lanchas a lo largo de los 1.000 kilómetros de frontera, no obstante la colaboración de las fuerzas de seguridad.

Asimismo se produjo un incremento en el número de vehículos robados en Buenos Aires y con documentación falsa que son llevados ilícitamente al Paraguay para su posterior comercialización.-

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Con respecto a los procesados quiero destacar que en la Unidad Penal Nº 17 ubicada en Candelaria, Misiones, actualmente no hay espacio para alojar a mayor cantidad de procesados por falta de espacio material. Tan es así que los procesados algunos se encuentran alojados en Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía Federal Argentina lo que produce inconvenientes a las fuerzas de seguridad mencionadas ya que son celdas más pequeñas y que no están acondicionadas como para alojar por un tiempo prolongado a los detenidos, por ello pido que se active el plan para ampliar dicha Unidad Carcelaria, solicitado oportunamente por las autoridades de la U 17.

Asimismo respecto a la Oficina de Notificaciones hago notar al Señor Fiscal General, que por falta de recursos humanos, la misma funciona con personal de Gendarmería Nacional y/o Prefectura Naval Argentina. Con ello quiero resaltar que hace falta organizar en tal sentido el Ministerio Público Fiscal y en especial la Fiscalía Federal de la que soy titular, en razón de tener que realizar notificaciones, las que señala el C.P.P.N., en la tramitación de los expedientes de acuerdo a lo establecido en los Arts. 353 bis y 431 bis del citado código y las últimas modificaciones de la Ley 25.760 del C.P.P.N.

En razón de ello solicito la creación del cargo de Oficial Notificador y un Ayudante con el Cargo de Auxiliar Notificador, el que deberá reemplazar al primero en caso de vacancia, licencia, enfermedad, etc.

INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ORAN A CARGO DEL SR. FISCAL DR. JOSE LUIS BRUNO

Propuestas de Reformas Legislativas

Propongo por considerar de suma utilidad bajo determinadas circunstancias la figura del "sospechoso". Ya que en numerosas oportunidades se presentan dificultades en la etapa preliminar o bien en la etapa pre-procesal de las causas penales, (es decir, antes de que se radique la causa en sede del Juzgado Federal y de la Fiscalías Federales), para determinar si a una persona tendrá la calidad de imputado o de testigo, ante la vaguedad de elementos con que cuenta el Sr. Juez o los Sres. Fiscales a cargo de la Instrucción. Por lo que estimo conveniente que en tales casos, y a los fines de determinar prima facie si un sujeto revestirá la calidad de imputado o testigo, se recepcione declaración testimonial sin juramento de ley, a los que en el primer momento de la investigación aparezcan como sospechosos(porque podrían declarar contra si mismo); tal como se encuentra previsto como excepción en el artículo 249 del C. P. P. N. para el caso " de menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo". Esto, debido al gran perjuicio que puede causarse al hacer comparecer a proceso en calidad de imputado, a quien en la etapa preliminar no reviste claramente tal calidad, lo que podría aclararse con esta primera declaración sin juramento de ley. Hago saber que la figura que se propugna se encuentra previsto y, es de suma utilidad y gran aplicación en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta (art. 238).

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión

En este sentido se debe poner de resalto que la jurisdicción de esta Fiscalía Federal, comprende un amplio territorio, extendiéndose en una amplia franja hasta los límites con la República de Bolivia(comprende las departamentos de Oran, San Martín, Santa Victoria Este y Rivadavia); lo que determina que si bien la dependencia a mi cargo tiene competencia múltiple, en el volumen de causas que ingresan ocupan un papel preponderante las investigaciones de los delitos de narcotráfico y contrabando, siendo de aplicación las leyes 23.737 y 22.415.

Al respecto, es preciso resaltar que el tráfico de estupefacientes tiene un constante crecimiento en la zona, lo que queda evidenciado en la cantidad de secuestros de drogas por las fuerzas de seguridad, el que asciende a los novecientos kilogramos aproximadamente en este período que va desde febrero a la fecha de elevación del presente informe (debe tomarse en cuenta que esta fiscalía es de reciente creación, y se encuentra en funciones desde el 07-02-05). A ello, debe sumarse la circunstancia de que la mayoría de las causas en infracción a la ley 23.737 se tramitan con imputados presos, en función del mínimo de pena establecida para aquellos ilícitos.

En lo referente a las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos, se encuentran radicadas en Salta capital, a cargo del suscripto la tramitación de los autos caratulados: "INVESTIGACION SOBRE LA DESAPARICION DEL DR. MIGUEL RAGONE, DEL HOMICIDIO DE SANTIAGO CATALINO ARREDES Y LESIONES DE LA SRA. MARGARITA MARTINEZ DE LEAL Expte. Nº 01/05" con catorce incidentes por separados -con detenidos-(Juzgado Federal Nº 2 de Salta); "OUTES, PABLO ISMAEL s/ DENUNCIA. Expte. Nº 018/05 y, "PRESENTACION de la COMISION de DERECHOS HUMANOS de la CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de SALTA. Expte Nº 288/05" (Juzgado Federal Nº 2 – Salta).

Asimismo, cabe mencionar otros ilícitos, en razón de su considerable dimensión, los delitos de falsificación y uso indebido de instrumentos públicos, consistentes en: a) la obtención por inmigrantes ilegales de documentos falsos que acreditan la condición de nacionales argentinos; utilizados a veces para la obtención de beneficios jubilatorios y/o subsidios de jefes y jefas de hogar y; b) la obtención de la documentación necesaria para la circulación de vehículos robados con destino a la frontera, los que son moneda de transacción en operaciones de narcotráfico y, en otros casos con la intención de regularizar la adquisición de vehículos de gran valor en el mercado.

Por otra parte, corresponde mencionar la considerable cantidad de investigaciones preliminares llevadas a cabo por esta Fiscalía Federal a tenor del art. 26 de ley 24.946; entre ellas concluyo exitosamente la investigación en los autos caratulados: "INVESTIGACION PRELIMINAR – MENSAJE DE TEXTO EN EL TELEFONO CELULAR DEL SR. FISCAL FEDERAL. Expte. Nº 225/05", investigación llevada a cabo conjuntamente con personal de Gendarmería Nacional, que concluyó con el secuestro de 36 (treinta y seis) paquetes conteniendo sustancia que en orientación primaria de narcotest arrojó resultado positivo (cocaína) con un peso de 24,525 kg. con una persona detenida.-

Cabe destacar, como inconvenientes o dificultades en la tramitación de las causas, que esta Fiscalía Federal formuló requerimiento de instrucción a partir de una denuncia presentada por el Administrador de Aduana de Orán en conjunto con el Segundo Jefe de Escuadrón N º 20 de Gendarmería Nacional, que dio inicio a la causa N º 544/05 en el Juzgado Federal con asiento en Orán. La investigaciones realizadas en conjunto por ambas fuerzas de seguridad dan cuenta que en la zona limítrofe del territorio argentino con la República de Bolivia, en la zona de la banda este del Río Bermejo, existe gran cantidad de plantaciones de caña de azúcar las que son transportadas de contrabando al territorio boliviano, por realizarse de manera

clandestina y sin ningún tipo de control aduanero. Las dificultades de la investigación y de la intervención judicial para hacer cesar el delito, residen en que para poder llegar a la zona de plantación denunciada se debe acceder por territorio boliviano, por carecer de vías de comunicación nacionales. Además, es preciso contar con la colaboración de lugareños, alguno de los cuales incluso podrían resultar involucrados en el delito, y del Ejército de Bolivia. Del relevamiento aéreo efectuado por las fuerzas de seguridad intervinientes, se pudo constatar la existencia de cinco sectores de cultivos de caña de azúcar ubicados sobre la margen izquierda del curso actual del Río Grande de Tarija. Que si bien aún no se pudo detectar la magnitud de la mercadería, se consignó en la denuncia que podría tratarse de 30. 000 toneladas de caña de azúcar. Se pudo constatar que a la altura de los hitos V-2-Ñ y V-2-S se estaría cosechando caña de azúcar sin intervención aduanera, por las huellas de camiones que ingresan al territorio argentino y, los responsables serían ciudadanos bolivianos. Desde la zona del ilícito, la que se encuentra aislada del territorio nacional por falta de caminos, no se puede establecer comunicación telefónica ni radial. Al hecho de que no se puede acceder al lugar del hecho vía terrestre sin atravesar por territorio extranjero, y de que tampoco es posible vía aérea por los restos de cosechas que tornan tal proceder altamente riesgoso; se suman las condiciones climáticas y el nivel del Río Bermejo. Se tomó conocimiento que la producción es trasladada al Ingenio Bermejo (Bolivia).-

Por último, cabe mencionar que una vez más se descubrió una importante organización que se encarga del ingreso ilegítimo al país de numerosos ciudadanos chinos.

Recursos materiales y humanos

Se precisa de manera imperiosa el aumento del personal de planta permanente, optimizar la frecuencia del envío de los fondos destinados a gastos de funcionamiento, envío de dos computadoras, conexión a internet; para la optimización de los trabajos y atención pertinentes, en un marco de producción de ilícitos con una tendencia en crecimiento, máxime si se tiene en cuenta que las tareas encomendadas por las leyes 24.826 (Instrucción Sumaria Fiscal, Art. 353 bis del C.P.P.N.); Ley 25.409, arts. 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación y 25.760 (Secuestros Extorsivos, art. 132 del C.P.P.N.).

Cabe expresar, que el suscripto actúa en causas como Fiscal Federal Subrogante de Primera Instancia y, como Fiscal General Subrogante, que tramitan por ante la Excma. Cámara de apelaciones Federal y Juzgados Federales de la ciudad de Salta capital, que ascienden a un total de diecisiete (17) causas, para lo que se requiere al contratación de un abogado auxiliar para que en conjunto con el suscripto, colabore en el análisis minucioso de las mismas.

Información de relevancia institucional

Como se expreso ut supra existe una gran cantidad de causas que tramitan con imputados privados de su libertad, los que por falta de cupo en los establecimientos carcelarios de la Provincia de Salta, deben permanecer alojados en la Unidades de Gendarmería Nacional, esperando por una plaza en el servicio penitenciario provincial. Por lo que estimo que debe requerirse con carácter preferente la construcción de un establecimiento carcelario para la Justicia Federal, el que se encuentra proyectado en la ciudad de Güemes, Provincia de Salta.

INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SALTA A CARGO DEL SR. FISCAL DR. JOSE VILLALBA

En primer lugar, cabe señalar que esta Fiscalía elevó en el periodo antes mencionado ciento cinco causas a juicio al Tribunal Oral Federal, siendo, la mayoría de ellas, por hechos

cometidos en infracción a las leyes 23.737, 22.415, y por falsificación de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas (artículos 292 y 296 del Código Penal).

Ello por cuanto, al ser Salta una provincia que limita con la República de Bolivia es frecuente el tráfico y el contrabando de estupefacientes, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayor parte de droga que se comercializa y se consume en nuestro país ingresa por Bolivia; a lo que cabe agregar el hecho de que Argentina sirve también de paso de estupefacientes hacia otros continentes.

Por otra parte, esta Fiscalía interviene en causas iniciadas a raíz de las denuncias formuladas por organismos de derechos humanos y familiares directos de las víctimas contra las personas que resulten responsables, en su calidad de autores, instigadores, cómplices y/o encubridores de los delitos de desaparición forzada y torturas (Arts. 141; 144 bis inc. 1; 142 inc. 1 y 5; Art. 144 tercero inc. 1° del Código Penal) en la época de la dictadura militar, habiendo delegado el Juez Federal N° 2 la instrucción de algunas de ellas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, a esta Fiscalía.

Asimismo, esta Fiscalía se encuentra interviniendo en la causa: "PARADA DE RUSSO REINA ISABEL, ORTIZ ALBINA Y OTROS S/INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS DE SALTA S/HABEAS DATA", Expte. N° 3-406/00, en trámite ante la Secretaría Civil del Juzgado Federal N° 2.- Finalmente, se requirió la elevación a juicio de la causa caratulada: "PORCEL CARLOS – BREZEZINSKI JUVENCIO – VILLAGRAN TEODORO – ROJAS RAMON – ASA JULIO S/HOMICIDIO", habiendo declarado el Tribunal Oral Federal su nulidad, en base a un planteo formulado por el Fiscal ante ese Tribunal, sobre la base de sostener que no estaba determinada la participación de los imputados en los hechos investigados. Motivo por el cual la causa volvió a esta Fiscalía, formulándose un nuevo requerimiento de elevación a juicio (noviembre de 2004) en contra de Teodoro Valentín Villagrán, Ramón Rafael Rojas y Julio Alberto Asa, por el delito de homicidio calificado con ensañamiento, alevosía y por la intervención de dos o más personas (Art. 80 inc. 2 y 6 del Código Penal), cometido en perjuicio de los gendarmes Mario Adrián Reinoso y Leocadio Salta, siendo, finalmente, condenados a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta por el término de la condena como coautores de homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, dos hechos en concurso real, por el Tribunal Oral Federal.

INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE JUJUY A CARGO DEL SR. FISCAL DR. DOMINGO JOSE BATULE.

Con relación al año 2004, se mantiene el caudal de trabajo en materia civil por "Amparos" y "Recursos" de Seguridad Social, por "Competencia" y por "Ciudadanía".

En materia penal la labor se mantiene en similares parámetros que los del año pasado ya que los Juzgados Federales siguen delegando la investigación de las causas por aplicación de los arts. 196 y 353 bis del Código de Procedimiento Penal y continúan tramitando las siguientes causas de significativa magnitud, que fueran informadas anteriormente:

- Expte.N° 363/01, caratulado: "INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS EN JUJUY – por Acción de Hábeas Data".
- Expte.N° 498/03, caratulado: "Fiscal Federal N° 1 – s/ Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de las Leyes Nº 23.492 de 'Punto Final' y Nº 23.521 de 'Obediencia Debida'".
- Expte.Nº 01/03, caratulado: "MARTÍNEZ, Elena Amelia y otros – s/ Defraudación". En la cual se investiga una organización dedicada a falsificar documento público con el fin de defraudar al Estado Nacional mediante la obtención

de jubilaciones provinciales indebidas, encontrándose involucradas numerosas personas entre potenciales beneficiarios y ex funcionarios provinciales.

- Expte. N° 267/03, caratulado: "MIRANDA, Luis Alberto y otros – s/ Falsificación de Documento Público". En esta también se investiga una organización dedicada a falsificar documentos del automotor con el fin de regularizar la situación de vehículos, en su mayoría 4x4, que habían sido robados, tenían los números de motor y chasis adulterados o eran de planes caídos; encontrándose involucradas numerosas personas del medio con importante nivel adquisitivo.
- Expte. N° 185/05, caratulado: "FERREYRA, Daniel Dionisio y otros – s/ Transporte de estupefaciente, agravado". En esta se investiga la participación de efectivos de la Policía Federal Argentina en el transporte de ciento dieciséis (116) paquetes conteniendo aproximadamente ciento veinte (120) kilogramos de "clorhidrato de cocaína".Cabe destacar que el 19 de septiembre de 2005 ya se requirió elevación a juicio de la causa N° 516/04, caratulada: "ARIAS, René Dardo y Otros – s/ Homicio", del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta (ex causa N° 575/00, caratulada: "Juzgado Federal N° 2 – Dispone Investigación", del registro del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy), donde se investiga la responsabilidad de doce efectivos de la Delegación "Jujuy" de la Policía Federal Argentina por un hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador de Jujuy el día 2 de julio de 2000, donde perdiera la vida el ciudadano Manuel Alfonso Fernández. Resulta oportuno subrayar que el 31 de agosto de 2005, en el Expte. Nº 340/2004, caratulado: "Abel CORNEJO - Su Denuncia", del registro del Juzgado Federal N° 2 de Salta, al resolver un recurso de apelación interpuesto por esta Fiscalía, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta hizo lugar al planteo efectuado en el sentido de que debe ser el Fiscal General ante dicho Tribunal quien dirima la disidencia del Juez con respecto al pedido de desestimación de la denuncia efectuado por el Fiscal (art. 348 última parte, aplicado analógicamente).

En cuanto al tráfico de estupefacientes, se han incrementado las causas por transporte en la modalidad conocida como "camello", esto es por la ingesta de cápsulas conteniendo la sustancia. Asimismo, se advierte que esta ya no se trata de "clorhidrato de cocaína" sino de "pasta base de cocaína". Circunstancia que guarda relación con los informes que dan cuenta de que en nuestro país se estaría realizando el proceso de refinamiento, dado que resulta más fácil y económico conseguir los precursores químicos.

Por otro lado, no se puede dejarse de mencionar la grave situación por la que atraviesan los detenidos a disposición de la justicia federal ya que, debido a su constante incremento, la Alcaidía Federal y los calabozos del Escuadrón 53 "Jujuy" de Gendarmería Nacional, donde se encuentran alojados, están totalmente desbordados. A pesar de que el 4 de mayo de 2005, se hizo lugar a un hábeas corpus presentado por el Defensor Oficial, en el Expte. N° 725/02, caratulado: "Defensor Oficial – Interpone Acción del art. 43 de la Constitución Nacional", del registro del Juzgado Federal N° 2, el Poder Ejecutivo Nacional aun no dio respuestas concretas a dicha emergencia. Que a fin de lograr una optimización en el funcionamiento de esta Fiscalía, se reitera la necesidad de la designación del siguiente refuerzo de 'personal':

Un (1) Oficial; y Dos (2) Auxiliares Administrativos. Como así también la provisión del siguiente 'equipamiento': Dos (2) computadoras modernas de elevada capacidad; y Un (1) ciclomotor para agilizar el traslado de expedientes, correspondencias, etc.

Y con relación a 'útiles' e 'insumos' necesitamos papel y sobres oficio con membrete, biromes y cartuchos para impresoras H.P. Deskjet 670 C; Canon BJC- 250; y Epson FX 1170.

Por último, se reitera la necesidad de contar con servicio de internet y acceso a la Base de Datos del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

INFORME ANUAL DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE JUJUY A CARGO DEL SR. FISCAL DR. MARIO FRANCISCO SNOPEK.

Durante el periodo en cuestión esta Fiscalía Federal se encontró de turno la segunda quincena de cada mes, como consecuencia de la resolución M. P. 104/03, habiendo desarrollado tareas durante las ferias judiciales de enero y julio del corriente año, trabajándose consecuentemente con los dos Juzgados Federales existentes en esta provincia.

En ese marco, y sin entrar a realizar un informe estrictamente estadístico, se ha tomado intervención en numerosas causa penales (aproximadamente 550 causas originadas durante el período en cuestión) amén de las existentes de períodos anteriores, realizando en las mismas trámites pertinentes para la culminación del proceso (desde requerimientos de instrucción, solicitud de diligencias, recursos, y en líneas generales, todos los trámites inherentes al mismo). También debe ponerse de manifiesto que esta Fiscalía instruye causas de conformidad a los arts. 196 y 353 bis del C.P.P. y se han realizado aproximadamente 30 juicios abreviados en el marco de la normativa prevista por el art. 431 bis del C.P.P.N., y de acuerdo a las instrucciones brindadas oportunamente por la Procuración General de la Nación.

Además de la mencionada intervención que puede estimarse como específica, corresponde destacar también la participación de esta Fiscalía en materia de ciudadanía y naturalización, amparos en materia civil, vistas por competencia, a lo que debe agregarse que esta dependencia posee competencia en materia electoral, con las consecuencias derivadas de la misma, máxime en éste último tiempo, en vista de las próximas elecciones, pretendiendo desarrollar las tareas encomendadas con la mayor eficacia posible, teniendo en cuenta las insuficiencias estructurales, tanto edilicias, de medios, de personal, que tratan de ser suplidas mediante un trabajo que pretende ser ordenado y diligente, a fin de evitar la acumulación o paralización de causas por falta de trámite.

Debe destacarse que se puso especial esfuerzo con el objeto de optimizar la lucha en relación al tráfico de estupefacientes y al contrabando. Estos delitos, por las características geográficas de la jurisdicción, conforman la mayoría de los procesos en los que debe intervenir esta dependencia, teniendo en cuenta que nos encontramos en una provincia de frontera, afectada por una profunda crisis económica y social, paso prácticamente obligado de la droga proveniente de países limítrofes, lo que torna diaria la lucha contra este flagelo mundial, sin que ello signifique desatender las otras funciones no menos importantes, encomendadas.

Propuestas para la optimización del servicio.

A fin de lograr una mayor eficacia en las tareas encomendadas a este Ministerio público, siempre teniendo en cuenta que se hace referencia primariamente a las necesidades de esta Fiscalía Federal N° 2 de Jujuy, y sin que dichas inquietudes sean necesariamente compartidas por otras dependencias, entendiendo imperativa la capacitación de los miembros del Ministerio Público, de una forma accesible, atendiendo a distancias y costos, que plasme la necesaria igualdad de oportunidades de perfeccionamiento con los pares de Capital Federal y otros centros, que posibiliten la superación profesional de sus integrantes, con el consiguiente beneficio funcional.

En lo que respecta a la existencia de problemas normativos advertidos por esta Fiscalía, es criterio del suscripto, que resultaría conveniente la ampliación del plazo de 15 días para los casos del art. 353 bis de la Ley de ritos, por resultar exiguo para realizar una completa instrucción sumarial.

En otro orden de ideas, no puede soslayarse en el presente los graves problemas carcelarios que atraviesa la Justicia Federal en el territorio de la Provincia, circunstancia ésta oportunamente puesta en conocimiento de la Procuración General de la Nación, que constituye una lucha diaria que requiere respuestas coyunturales de fondo, escapando dichas

cuestiones a las posibilidades de esta Fiscalía, no obstante lo cual se trata de ofrecer soluciones acordes, pero con la conciencia de que resultan solo paliativos a casos puntuales..

INFORME ANUAL DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° I DE SALTA A CARGO DEL SR. FISCAL DR. RICARDO RAFAEL TORANZOS.

En primer lugar, cabe mencionar que esta Fiscalía continúa instruyendo en las numerosas denuncias penales por irregularidades en el marco del Programa Nacional "Plan Jefes y Jefes de Hogar Desocupados", en perjuicio de la Administración Pública Nacional (art. 174 inc. 5° del C. Penal), las cuales son remitidas por la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de Seguridad Social (UFISES) y en otros casos efectuadas por particulares (postulantes y/o beneficiarios) que no alcanzaron a percibir el subsidio quedando registrados como postulantes o fueron dados de baja por causales desconocidas.

Al respecto cabe reiterar, conforme se solicitara oportunamente, que aquellos organismos destinados a la implementación del programa social, a la sazón Ministerio de Trabajo de la Nación; Consejo Consultivo Municipal, Secretaría de Empleo de la Provincia y Banco de la Nación Argentina, como así también ANSeS, AFIP-DGI, entidades que cuentan con las bases de datos (CUIL; CUIT; antecedentes laborales y aportes previsionales), adopten las medidas de control y prevención necesarias que permitan subsanar la problemática que se suscita en perjuicio de los reales destinatarios del programa y en especial del Estado.

En relación a las investigaciones sustanciadas en los términos del art. 196 bis. del C.P.P.N.,- Autores Desconocidos (Ley 25.409) y Art. 196 del C.P.P.N. (Delegación de Investigación Fiscal), las mismas se vieron incrementadas con respecto a los años anteriores como así también la producción de las diligencias inherentes a dichos procedimientos (pericias, testimoniales, oficios a las distintas fuerzas de seguridad, etc.)

Corresponde destacar el incremento de los sumarios de prevención remitidos por las distintas fuerzas de seguridad en cumplimiento de lo establecido en la ley 25.409 (Autores Desconocidos -Art. 196 Bis del C.P.P.N.) por delitos: en infracción a la ley de estupefacientes (23.737); uso indebido de documento ajeno (Ley 17.671 y su modificatoria 20.974); de contrabando de mercadería y estupefacientes (Ley 22.415); irregularidades en el marco del "Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados" (art. 174 inc. 5° del C.Penal); hurto en perjuicio de la Universidad Nacional de Salta (art. 162 del C.P.), como así también los procesos sustanciados por infracción al art. 116 y 117 de la ley de migraciones N° 25.871 /tráfico ilegal de personas - entorpecimiento a la labor de funcionario público, entre otros.

Otro punto a resaltar son las denuncias remitidas por la AFIP-DGI por infracción a la Ley Penal Tributaria (24.769), art. 1° (Impuesto a las Ganancias - I.V.A.); por aplicación de la Ley 25345 -Ley de Antievasión-; art. 4° (diferimiento impositivo); art. 9° (retención de aportes previsionales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social), en las cuales se requirió -en la mayoría de los casos-, como principal medida la recepción de declaración en los términos del art. 294 del C.P.P.N, a los miembros que integran el directorio y/o responsables de las firmas cuestionadas por el organismo fiscal.

Es importante señalar -en función de la connotación social de los hechos-, que el suscripto realizó requerimiento de instrucción en causas por delitos de lesa humanidad, entre ellos: Expte. N° 1019/04 caratulada "BRAVO HERRERA, Raúl Virgilio S/Su Denuncia Homicidio", del registro de la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal N° 1 de Salta, donde se investigan hechos relacionados a la desaparición de personas por violación a los derechos humanos.

Asimismo el 27/02/05 la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia remitió a esta Fiscalía, para su investigación, la denuncia efectuada ante dicho organismo por Francisco

Ramón OSORES por la desaparición de Raúl Benjamín OSORES (hermano), la cual fue remitida a la Fiscalía Federal Nº 2 en razón del turno.

- Expte. Nº 1126/04 caratulado "GUERRERO, Esmeralda Ramona S/Su Denuncia", del registro de la Secretaría Penal Nº 2 del Juzgado Federal Nº 1, remitida a esta Fiscalía por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Provincia.
- Expte. Nº 628/05 caratulado "GONZALEZ, Roberto Eugenio S/ Su Denuncia S/ Desaparición de personas" del registro del Juzgado Federal Nº 1 de Salta.
- Expte. Nº 1056/04 caratulado "RODRIGUEZ de JEREZ , María Rosa Su denuncia S/ Desaparición de Persona" del registro del Juzgado Federal Nº 1 de Salta.
- Expte. Nº 481/05, caratulados "Autores Desconocidos S/ Denuncia Desaparición de Persona en Perjuicio de Eduardo Fronda (Víctima), presentación efectuada ante esta Fiscalía por los representantes de la Red Nacional de Abogados de Derechos Humanos e Integrantes de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas y Gremiales de Salta, Dres. Tania Kiriaco y David Arnaldo Leiva. Expte. del registro del Juzgado Federal Nº 2 de Salta.
- Expte. Nº 479/05 caratulado " NN. en perjuicio de Silvia RUTH SAEZ de Vuistaz (Desparecida)", del registro del Juzgado Federal Nº 2 de Salta.
- Expte Nº 382/05 caratulado "VEGA Roberto - Apología del delito e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público", en el cual abogados de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas y Gremiales, David Arnaldo Leiva y Tania Nieves Kiriaco, denunciaron penalmente ante esta Fiscalía al Tte. Cnel. Roberto Augusto VEGA y el Gral. Ricardo Sarobe por apología del delito e incumplimiento de los deberes de funcionario público por manifestaciones efectuadas durante un acto recordatorio del "Combate de Manchalá. Registro del Juzgado Federal nº 2 de Salta.

Por otra parte, corresponde mencionar que en el marco de la ley 25743 (de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico), esta Fiscalía tramitó en los términos del art. 26 de la ley 24.946 la causa Nº 124/04 caratulada "Autores Desconocidos - Milenco Juan Jurcich S/ Su denuncia". En dichas actuaciones se cuestionó la seguridad y el estado en conservación del descubrimiento arqueológico relacionado al hallazgo de "Los Niños de Llullaillaco" (tres niños incas (momificados) sacrificados hace 500 años de antigüedad: "La Doncella (15 años); La Niña del Rayo (6 años); El Varón (7 años); encontrados en la cima del Volcán Llullaillaco a 6.700mts. de altura, los cuales se encuentran actualmente en los laboratorios del Museo de Arqueología de Alta Montaña sito en calle Mitre Nº 77 de esta ciudad); como así también sobre las "Pinturas de Guachipas", entre otros.

Al respecto esta Fiscalía declaró la incompetencia de la justicia federal para investigar en los hechos solicitando su remisión a la jurisdicción provincial sin perjuicio de haberse constatado a través de la diligencias asumidas por este Ministerio Público Fiscal que se encontraban en buen estado de conservación y de seguridad.

En relación a la ley 24.051 (residuos peligrosos) esta Fiscalía efectuó requerimiento de instrucción en la causa Nº 164/05 caratulada "Industria Química Baradero S/ Infracción 24.051", donde se denuncian hechos relacionadas a la contaminación del suelo y del agua con "boro", precisamente en el sector sur de nuestra ciudad en el cual existen cuatro complejos habitacionales de gran importancia en razón del número de personas que los componen.

Cabe agregar que esta Fiscalía solicitó la acumulación de estas actuaciones al Expte. Nº 2430/96 caratulado "Averiguación Infracción a los arts. 54 y 55 de la ley 24.051 del registro de la Secretaría Penal Nº 2 del Juzgado Federal Nº 1 de Salta en razón de la conexidad

existente entre las mismas y como medida se requirió se reciba declaración indagatoria a los responsables de los hechos denunciados.

Por otra parte, corresponde dejar constancia, que el suscripto en su condición de Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (conforme Res. M.P. Nº 116/03), intervino en el conflicto de competencia positiva suscitada ente el Juzgado Federal Nº 1 de Jujuy y del Juzgado Federal de Orán para entender en el hecho - que cobró una notable repercusión en los distintos medios periodísticos nacionales-, producido el 8/05/05, aproximadamente a Hs. 15:00, cuando efectivos de la Policía de la Provincia de Jujuy tomaron conocimiento que en la Ruta Nacional Nº 34 en la localidad de Puesto Viejo, en el Paraje "Cruce La Cañada" de esa jurisdicción, un vehículo utilitario marca Ford Courrier en el que se trasladaban dos oficiales y dos suboficiales de la Policía Federal Argentina - Delegación Salta, tuvo un accidente de tránsito (vuelco). En dicha oportunidad se secuestró dentro del mencionado automotor 116 paquetes rectangulares conteniendo cocaína, armas y documentación varia, resultando involucrados y procesados funcionarios policiales.

Al respecto, se opinó a favor de la competencia del señor Juez Federal Nº 1 de Jujuy Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, postura que compartió la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Que en lo referente a los "Recursos Humanos", es oportuno mencionar la problemática por la que atraviesa - desde el año 1994- el personal que conforma el Agrupamiento Técnico Administrativo de las dependencias del Ministerio Público de la Nación en Salta, en especial los empleados que se desempeñan en el cargo de "escribiente" quienes sufren un "estancamiento" en la carrera administrativa, circunstancia que fue expuesta a través de reiterados pedidos por el suscripto.

En este sentido, esta Fiscalía se encuentra conformada por un plantel estable de tres personas, a la sazón: Secretario, Prosecretario y Escribiente razón por la cual solicito -en el caso que pudiera corresponder-, la dotación de la categoría de Oficial Mayor, un cargo de Auxiliar Administrativo y uno de Personal de Maestranza para su equiparación con las otras Fiscalías atento a las necesidades funcionales expuestas en los Exptes. N° P4792/97; P4841/97; P4679798 y -4742/98.

La reiteración del mencionado pedido obedece no solo a estrictas razones laborales que permitirían cumplir en "tiempo" y "forma" con todas las funciones inherentes a este Ministerio Público Fiscal, sino también al movimiento de causas en esta jurisdicción el que se ve reflejado en el informe estadístico oportunamente presentado en el transcurso del presente año en la Procuración.

También corresponde puntualizar que las Fiscalías de Primera Instancia tienen competencia múltiple (es decir penal, civil, contencioso administrativo, en algunos casos electoral, amparos) a lo que se debe sumar la marcada diferencia que existe entre la dotación del personal (sumariante) de los Juzgados Federales 1 y 2 de Salta y el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, y en el carácter de contratados cuenta con un auxiliar administrativo y un auxiliar de servicio, cargos que están pendientes de efectivizar, sirviendo el presente para ratificar el pedido y exponerlos como propuestas ante la Comisión respectiva.

Asimismo es necesario contar con la dotación de un Secretario y un personal administrativo lo que contribuiría a la sistematización, impulso, inventario y organización de todas las causas de derechos humanos respecto de los delitos de lesa humanidad, en especial si se advierte que en la jurisdicción se efectuaron excusaciones de distintos magistrados para intervenir en los autos mencionados precedentemente.

INFORME ANUAL DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS A CARGO DEL SRA. FISCAL DRA. MONICA SPAGNUOLO.

Que en esta jurisdicción se delegan casi la totalidad de las causas penales, en virtud de lo dispuesto por los arts. 196 y 353 bis. del CPPN, desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 20 de octubre de 2005, la misma asciende a la cantidad de 300 causa, sumadas las que vienen de años anteriores, amen de las vistas civiles y electorales, y las causas que se remiten para efectuar el requerimiento de instrucción.

Dato importante y que no puede escapar a la apreciación, es la escasa cantidad personal que trabaja en esta Fiscalía Federal, que desde la reforma del Código Procesal no se ha incrementado en la misma relación con el incremento de causas delegadas. Así la Secretaria Penal del Juzgado Federal de San Luis, cuenta con una dotación de personal de 10 empleados, siendo que la misma instruye aproximadamente el 5% de las causas que ingresan a dicha secretaría, circunscriptas a las investigaciones que se llevan adelante en infracción al art. 5º inc. c de la Ley 23.737.

La totalidad del personal de esta Fiscalía Federal es de tres empleados de planta, un contratado y el secretario.

Otra problemática que debe afrontar la Fiscalía, además de la falta de personal, es la carencia de medios para efectuar las investigaciones que se llevan adelante. Por ejemplo la División Criminalística de la Policía de San Luis, no realiza más las pericias químicas en los estupefacientes secuestrados en procedimientos realizados por las fuerzas de seguridad. A raíz de ello, se ha tenido que solicitar la colaboración del gabinete científico de Policía Federal delegación Córdoba, los que se constituyeron por el lapso de tres días en esta ciudad, a fin de realizar pericia indiciaria en los elementos secuestrados en causas que tramitan ante esta Fiscalía Federal con la delegación del art. 353bis. del CPPN., causas que debieron verse demoradas por no poder realizar oportunamente la pericia. La cantidad de pericias indiciarias realizadas fueron 84.

Asimismo no se cuentan con equipos técnicos, para producir otras pruebas, como por ejemplo la exhibición de videos, debiendo recurrirse a Gendarmería Nacional para que aporten los elementos necesarios. Implicando también una demora en cada causa.

Todo esto no hace más que impedir un normal y correcto funcionamiento de esta Fiscalía Federal impidiendo prestar como corresponde el servicio de justicia que toda la población merece y espera recibir, conforme los principios constitucionales.

INFORME ANUAL DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE CORDOBA A CARGO DEL SR. FISCAL DR. RAMON AGUSTIN FERRER VERA.

Área judicial penal

Inconvenientes de la gestión generados por causas art. 14 segunda parte ley 23.737

La gran cantidad de causas que se tramitan por tenencia de pequeñas cantidades de estupefacientes, secuestrados en la vía pública a personas jóvenes y sin que se encuentren cometiendo otro delito, que representan el 40 % de las causas que se tramitan por ante esta Fiscalía, redunda en una marcada desproporción respecto de las causas que por almacenamiento, transporte y/o comercio de estupefacientes se tramitan en los Juzgados de Instrucción. Estas causas por tenencia de estupefacientes en pequeñas cantidades, genera la competencia de la fiscalía para la instrucción sumaria prevista en el art. 353 bis y obliga a

destinar la mayor cantidad de personal y tiempo, en desmedro de la atención de otro tipo de investigaciones mas importantes, lo que desnuda problemas de falta de personal de la fiscalía que solo cuenta con 5 empleados efectivos y dos contratados.

En la Provincia de Córdoba, la modificación operada por ley 26.052 no ha tenido incidencia, toda vez que la provincia no optó por asumir la competencia de estas causas menores.

Al número de causas, se le agrega que la pericia necesaria del secuestro obliga a recurrir a los servicios de peritos de Policía Federal, que en esta ciudad de Córdoba resultan escasos y por razones lógicas, realizan con prioridad las relativas a las causas con presos, de donde se sigue que una pericia en causa tramitada por el procedimiento abreviado (353 bis del Código Procesal Penal de la Nación) insume no menos de tres meses, con lo que se produce una congestión de causas en trámite.

Solución propuesta

Siendo realistas, la mayoría de estas causas (90%) culminan con una suspensión del proceso a prueba, (art. 76 bis Código Penal) y una medida curativo o educativa, según corresponda, que los tribunales difícilmente pueden controlar.

En tal panorama, el ejercicio del principio de oportunidad en este tipo de causas, aparece como el elemento más funcional a una realidad que insume tiempo y costo al Ministerio Público.

Inconvenientes de gestión generados por falta de medios de investigación en fuerzas de seguridad

En la investigación de los delitos relacionados con el narcotráfico, en esta ciudad se cuenta con la cooperación de distintas fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia de Córdoba) las que carecen de elementos tecnológicos adecuados para realizar las investigaciones encomendadas, tales como video cámaras, micrófonos a distancia, suficiente cantidad de vehículos para realizar los seguimientos, lo que genera una imposibilidad de extender las investigaciones a quienes suministran estupefacientes a los vendedores minoristas.

Ello sumado a la realidad generada por la falta de participación del Ministerio Público en la calificación y promoción del personal policial que colaboran en las investigaciones, ya que en la práctica para las fuerzas de seguridad, el sumario "termina" cuando es cerrado y elevado a la justicia, aún con nulidades que arruinan investigaciones de larga data, conspirando para obtener mejor utilización de los recursos destinados a la investigación de delitos.

Otro inconveniente se relaciona al problema del gran número de causas con secuestro de estupefacientes de escasa cantidad, donde para la configuración del delito resulta necesario determinar que la cantidad secuestrada alcanza a conformar una dosis umbral, toda vez que de lo contrario, resulta la atipicidad de la conducta. Este criterio que debe ser corroborado por los organismos periciales correspondientes, requiere de la participación de instrumental técnico apropiado, para determinar la concentración de los correspondientes principios activos de cada estupefaciente, por lo general muy "estirados" en los supuestos de consumo personal. En la actualidad en el Gabinete Pericial de Policía Federal, el método es empírico, lo que genera planteos de la defensa que requieren su correspondiente atención y consecuente pérdida de recursos que debería atender necesidades procésales en investigaciones de mayor magnitud.

Causas con presos

De los controles de gestión de esta Fiscalía, surge en general, que los procesos con presos, tramitados por ante el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, son llevados con celeridad adecuada a las necesidades de cada investigación, y normalmente se elevan a juicio antes de que cumpla el año de detención.

Como corolario de ello, en las visitas de cárcel el suscripto no ha recibido cuestionamientos por la demora en la evolución de las causas por parte de la población carcelaria de presos federales.

Recursos /Edilicios

Esta Fiscalía funciona en el Piso 6° de los Tribunales Federales de Córdoba en tres Oficinas en las que se distribuyen el Despacho del Fiscal General, la Secretaría Penal y la oficina de empleados.

Lo que resulta no solo un espacio físico estrecho sino también se encuentra entremezclado con los espacios de las Secretaria Civil del Tribunal ante el que le toca actuar. En oficina dividida por tabique, con gran incomodidad, falta de privacidad para recibir las declaraciones de los denunciantes, imputados, fuerzas de seguridad y testigos así como para la reserva para los trámites de instrucción sumaria de conformidad al art. 353 bis del C.P.P.N.

Una solución viable y definitiva al punto precedente, en la búsqueda de soluciones de esta cuestión edilicia que no es exclusiva de esta Fiscalía sino que se extiende a las CINCO FISCALIAS FEDERALES de Córdoba Capital, resultaría de autorizar al Ministerio Público de esta jurisdicción a gestionar ante las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba una ampliación de donación de parte del predio contiguo al Edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, que a principios del año 1980 fuera cedido por la Universidad al Poder Judicial de la Nación, para la edificación de una estructura que se adecue a las necesidades del Ministerio Público local.

Juicios no penales

Se puede advertir en el presente período que se ha mantenido el número de intervenciones en causas no penales, concretamente en lo que hace a las intervenciones de causas denominadas "de corralito" demandando una importante tarea. Si bien es de esperar que su cantidad decrezca en el tiempo, el presente año registra un promedio de 8 expedientes diarios en vista en los términos del art. 39 de la Ley 24.946 en materias de amparo y otras de naturaleza civil, laboral, contencioso administrativo, en lo que aparece una tendencia creciente en la consulta mediante requerimientos de dictámenes, interesados por los aportes que puedan hacerse para discernir cuestiones de competencia, inconstitucionalidades, procedencia de instancias, aplicación de leyes especiales, etc, con el correspondiente control de legalidad en cada una de las causas en vista.

Esta necesidad de las Fiscalías no penales, que en el interior del país por ser omnicompetentes genera una necesidad de preparación adicional para satisfacer los requerimientos de intervención, que perfilan el nuevo rol, por demás necesario y trascendente desde la función propia de "promotor de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad" (art. 120 C.N.), amerita un correlato en las áreas correspondientes del Ministerio Público a fin de determinar políticas de intervención así como precisar conceptos como el alcance y extensión del control de legalidad (art. 39 ley 24946).

CAPITULO III

Estadísticas

I. Análisis Estadístico del Funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en todos los fueros

I. FUERO FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El presente estudio comprende un análisis sobre la "gestión de casos", en base a los datos aportados por las Fiscalías Federales de Primera Instancia, con sus respectivas Fiscalías Generales ante la Cámara de Apel. y las Fiscalías ante los Tribunales Orales del Interior del País. El periodo de medición que se ha tomado para el desarrollo del presente análisis es el año 2004.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

En el año 2004 han ingresado al sistema por 63 Fiscalías Federales del Interior de país, que han informado al menos un trimestre un total de 45219 causas, este numero es conformada por las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, y las delegadas por el art. 196 y 353 bis del C.P.P.N.

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalia y por mes	En trámite del periodo anterior	En trámite del periodo informado
45219	63	90613	101990

B. Investigaciones con autor ignorado y con autor identificado

Causas sin autor ingresadas	Causas con autor ingresadas	% de causas NN con respecto al total	Promedio de causas NN por fiscalia y por mes	% de causas con autor con respecto al total	Promedio de causas con autor por fiscalia y por mes
4429	40790	10%	6	90%	56

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Total de causas con autor	Elevaciones a juicio	% respecto al total de causas con autor	Sobres.	% respecto al total de causas con autor	Suspensiones del juicio a prueba	% respecto al total de causas con autor	Aplicación del art. 18 de la Ley 23737	% respecto al total de causas con autor
40790	5449	13%	7815	19%	660	2%	495	1%

Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor	Reservas y archivos	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas ingresadas
2165	5%	1386	3%	5452	13%	4272	10.47%

SOBRESEIMIENTOS										
Total	Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Por art. 18 Ley 23737	% respecto al total de sobres.	Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Por prescrip-cion	% respecto al total de sobres.	por otros motivos	% respecto al total de sobres.
7815	43	1%	643	8%	33	0%	2863	37%	4233	54%

REBELDIAS						
Total	Por art. 353 bis del CPPN	% respecto al total de sobres.	Por causas no delegadas	% respecto al total de sobres.	Por art. 196 bis del CPPN	% respecto al total de sobres.
1386	738	53%	545	39%	103	7%

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas ingresadas	Total de causas delegadas con autor	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
45219	10881	24%	15

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor
7101	65%	3780	35%

Ingresadas por prevención	Promedio por fiscalia y mes	Ingresadas por art. 180 y 188	Promedio por fiscalia y mes
21226	29	11449	16

- D.1. Detalle del instituto de la instrucción sumaria

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
7101	1878	26%	738	10%	1587	22%	1036	15%

Incompetencias	% respecto a los ingresos	Juicios abreviados	% respecto a los ingresos
136	2%	220	3%

- D.2. Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos
40790	3780	9%	192	5%	103	3%	282	7%

Archivos	% respecto a los ingresos	Desestim.	% respecto a los ingresos	Incompetencias	% respecto a los ingresos	Juicios abreviados
1288	34%	544	14%	537	14%	30

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
40790	5449	12%	8

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
3379	62%	192	4%	1878	34%

F. Duración de los procesos

DURACION DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR (CAUSAS NO DELEGADAS Y DELEGADAS ART. 196)						
Total de elevaciones	Mas allá de un año	% respecto al total de elevaciones	Entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	En menos de 6 meses	% respecto al total de elevaciones
3571	1558	44%	985	28%	1028	29%

DURACION DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR (CAUSAS DELEGADAS ART. 353 bis)				
Total de elevaciones	Mas allá de un año	% respecto al total de elevaciones	Entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones
1878	403	21%	1475	79%

- F.1 Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar

Total de juicios abreviados
472

G. Debates en causas correccionales

Total de debates	Condenas obtenidas	Total de suspensiones del proceso a prueba
145	105	660

H. Etapa de juicio

En esta etapa del análisis, se observara la cantidad de investigaciones elevadas a juicio y las respuestas de calidad brindadas por las 34 Fiscalías ante los Tribunales Orales del Interior del país.

- 1-Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas	Sobreseimientos art. 361	% de respuesta de calidad	Promedio de ingresos p/fiscalia y por mes	Promedio de debates por fiscalia y por mes
2974	954	882	469	2305	283	87%	9	3

- 2-Resultados obtenidos en los debates

Total de respuestas	Total de debates	% respecto al total de respuestas	Total de juicios abreviados	% respecto al total de respuestas	Total de suspen-siones	% respecto al total de respuestas	Total de sobres. art 361	% respecto al total de respuestas
2588	954	37%	882	34%	469	18%	283	11%

Total de debates celebrados	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de condenas solicitadas	Respuesta favorable del Tribunal
954	804	84%	853	89%	106%

Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas con sentencia
1463	1095	75%	368	25%

- 3-Otros datos de interés de la etapa de juicio

Total de ingresos	Instrucción suplementaria	% respecto al total de ingresos	Convocatorias	Nulidades	Recursos interpuestos	% respecto al total de ingresos
2974	670	23%	1	12	19	2%

- III-Funciones de ejecución penal

Legajos al inicio	Legajos nuevos	Libertades condicio-nales	Libertades cond. revocadas	Semi-libertad	Libertad asistida	Cese de medidas	Ejecución de multas	Ejecución de multas anteriores
6372	1419	21	47	247	94	19	63	330

II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

En el siguiente cuadro se podrá observar el total de delitos iniciados, elevados y aquellos que tuvieron alguna condena en el ámbito de las Fiscalías Federales del Interior del país. Como puede observarse la mayor cantidad de delitos iniciados se concentran en las siguientes categorías: Estupefacientes, con un 37%; Leyes especiales con 21%; Contra la Fe Pública con 18%; contra la propiedad con un 10% y contra la Administración Pública con 6%. Luego tomando estas categorías mas representativas se graficaron en tortas para poder observar los distintos tipos penal que conforman cada bien protegido.

		TOTAL					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	288	1%	14	0%	7	1%
	INTEGRIDAD SEXUAL	9	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	20	0%	0	0%	1	0%
	LIBERTAD	979	3%	5	0%	1	0%
	PROPIEDAD	3.624	10%	143	3%	53	4%
	SEGURIDAD PÚBLICA	1.703	5%	63	2%	1	0%
	ORDEN PÚBLICO	59	0%	2	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2.315	6%	173	4%	35	3%
	FE PÚBLICA	6.792	18%	704	17%	148	11%
	ESTUPEFACIENTES	13.884	37%	2.624	63%	997	72%
	LEYES ESPECIALES	8.020	21%	458	11%	145	10%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL		***37.693***	***100%***	***4.186***	***100%***	***1.388***	***100%***

I=DELITOS INGRESADOS; E=DELITOS ELEVADOS; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

PROPIEDAD

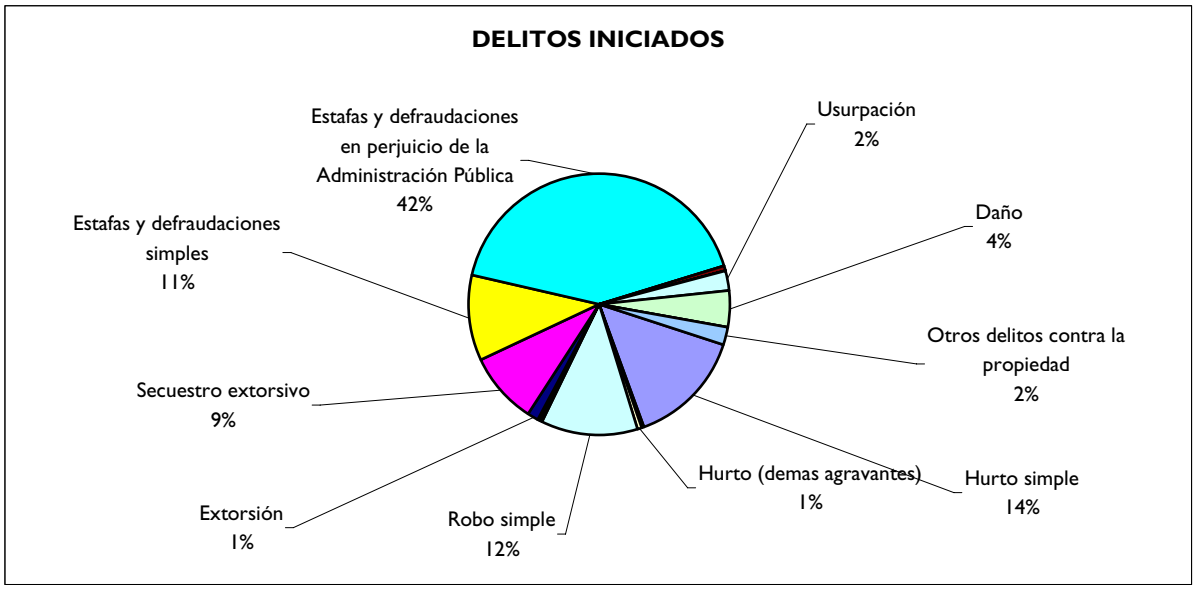

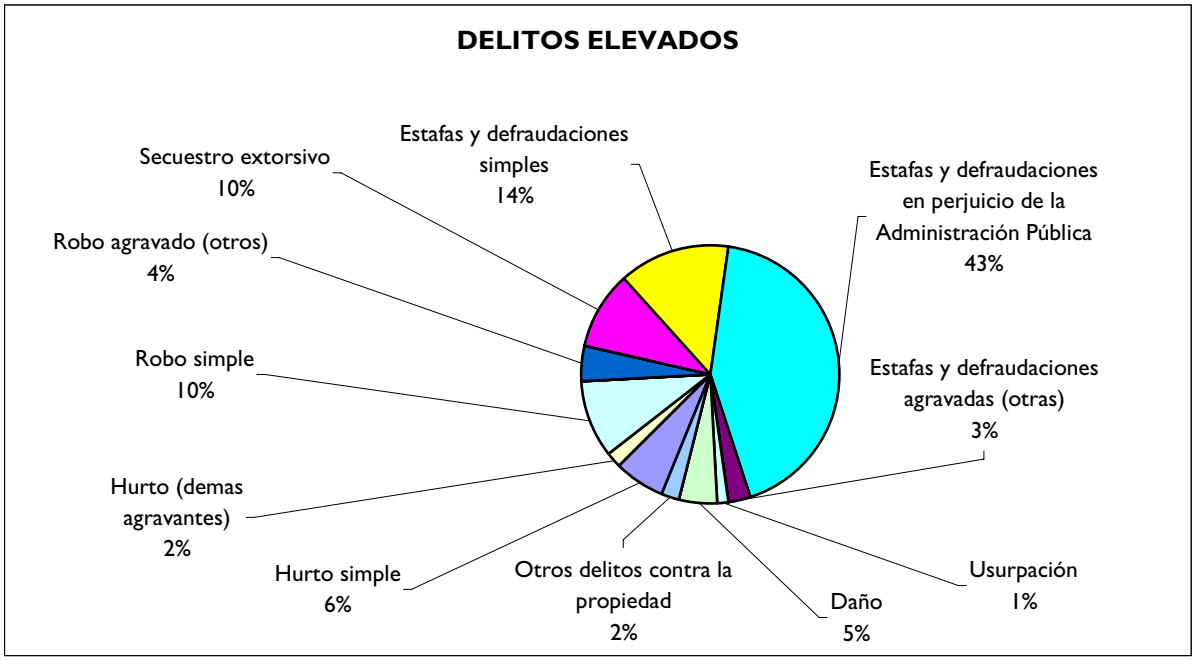
DELITOS ELEVADOS
Estafas y defraudaciones simples 14%
Secuestro extorsivo 10%
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública 43%
Robo agravado (otros) 4%
Robo simple 10%
Estafas y defraudaciones agravadas (otras) 3%
Hurto (demas agravantes) 2%
Hurto simple 6%
Otros delitos contra la propiedad 2%
Daño 5%
Usurpación 1%

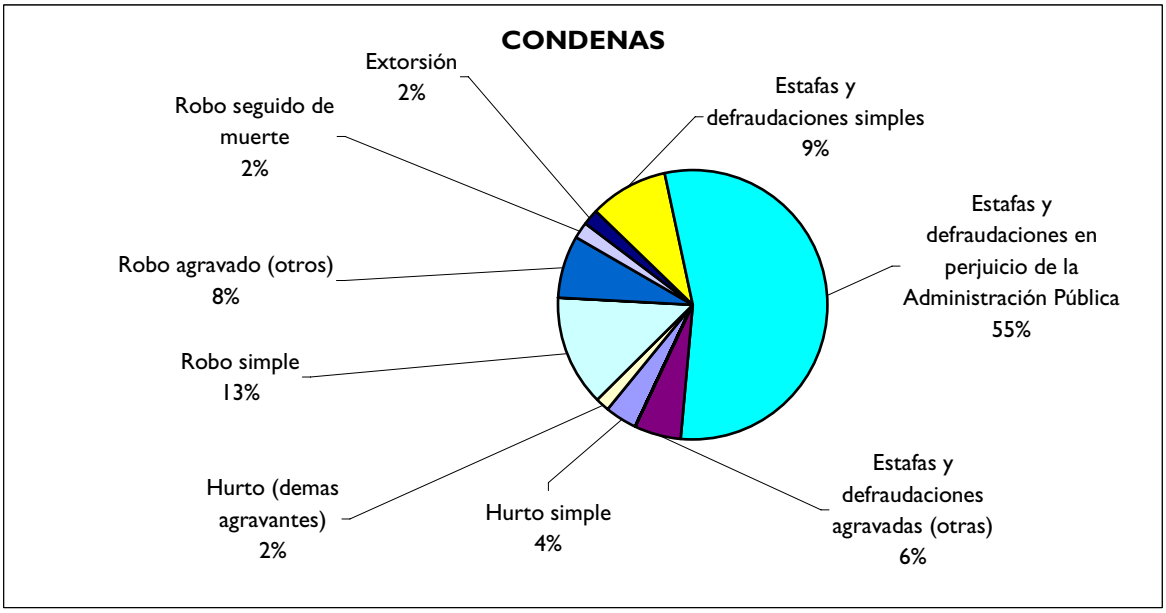
CONDENAS
Extorsión 2%
Estafas y defraudaciones simples 9%
Robo seguido de muerte 2%
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública 55%
Robo agravado (otros) 8%
Robo simple 13%
Hurto (demas agravantes) 2%
Hurto simple 4%
Estafas y defraudaciones agravadas (otras) 6%

ADMINISTRACION PUBLICA

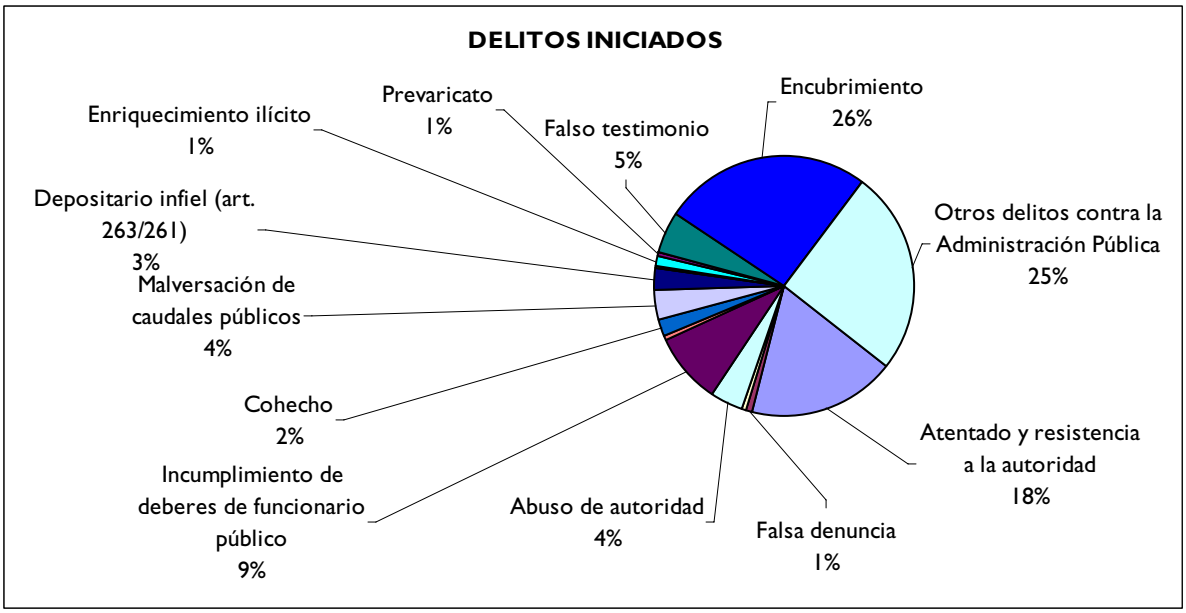

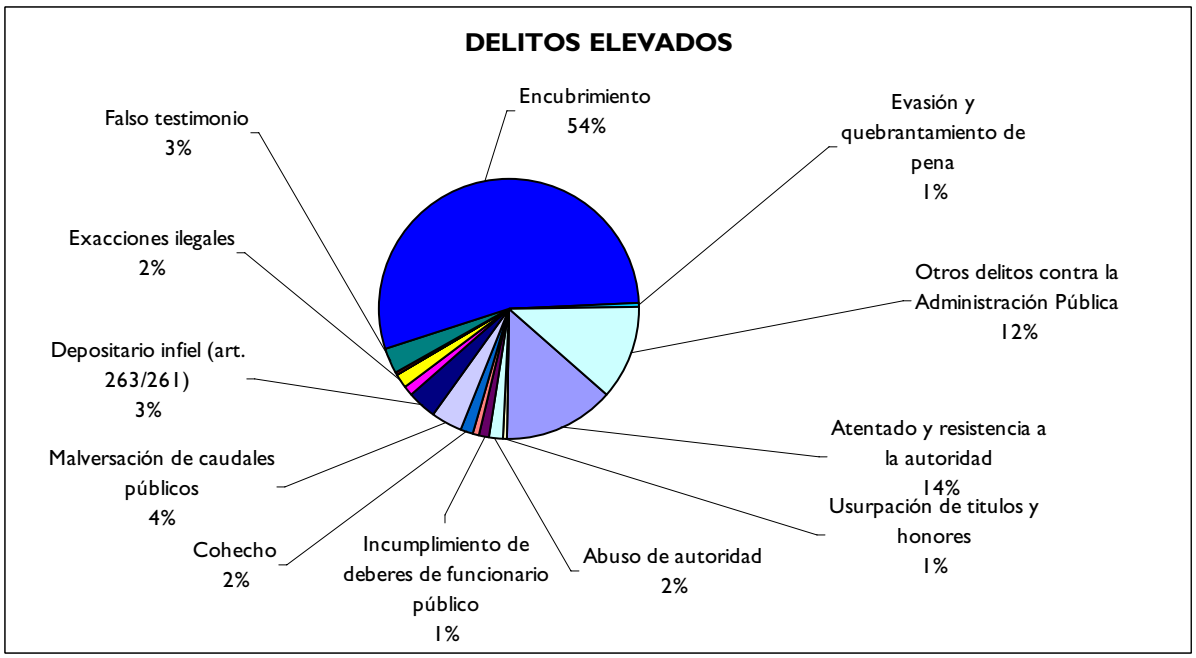

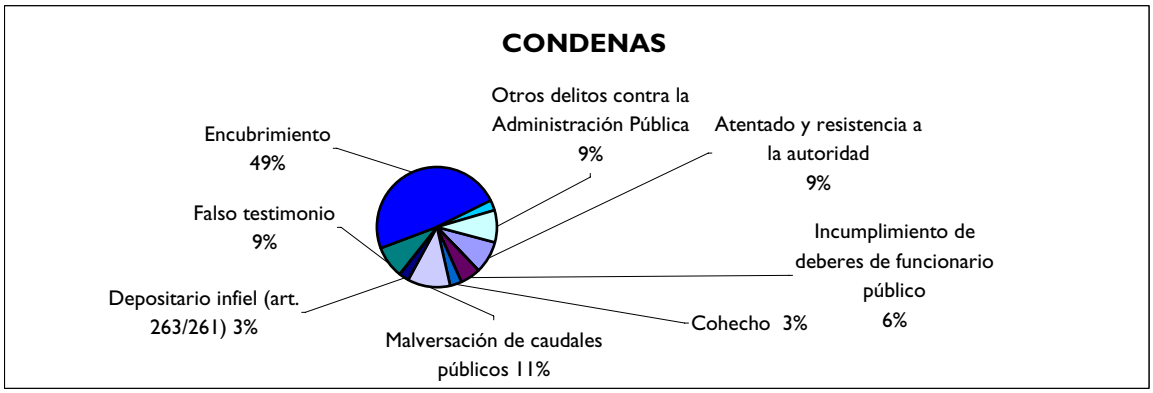

FE PUBLICA

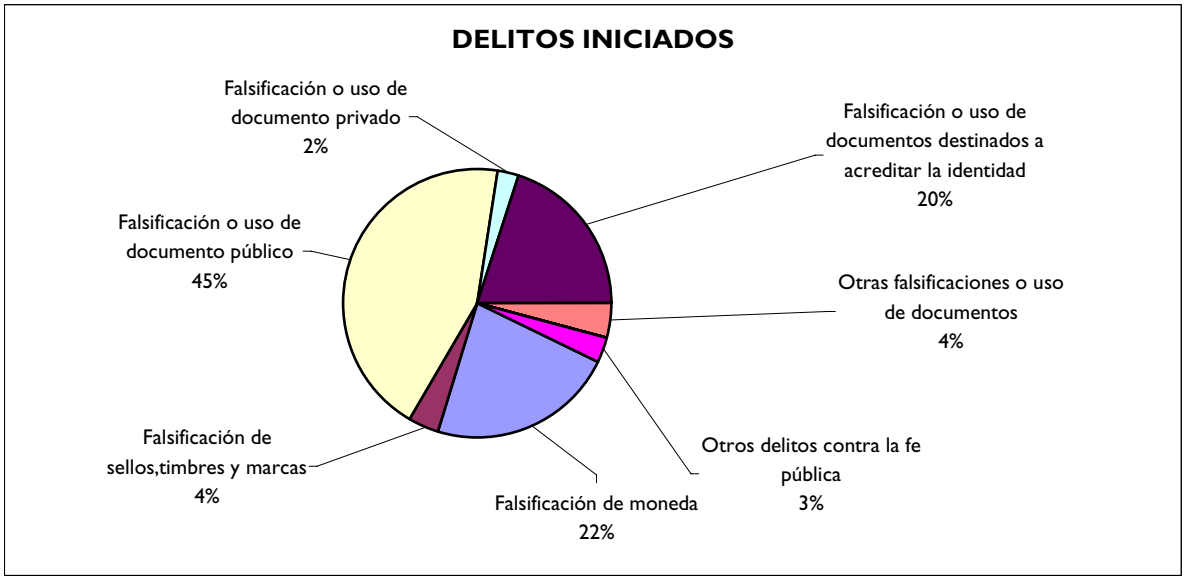
DELITOS INICIADOS
Falsificación o uso de documento privado 2%
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad 20%
Falsificación o uso de documento público 45%
Otras falsificaciones o uso de documentos 4%
Falsificación de sellos,timbres y marcas 4%
Otros delitos contra la fe pública 3%
Falsificación de moneda 22%

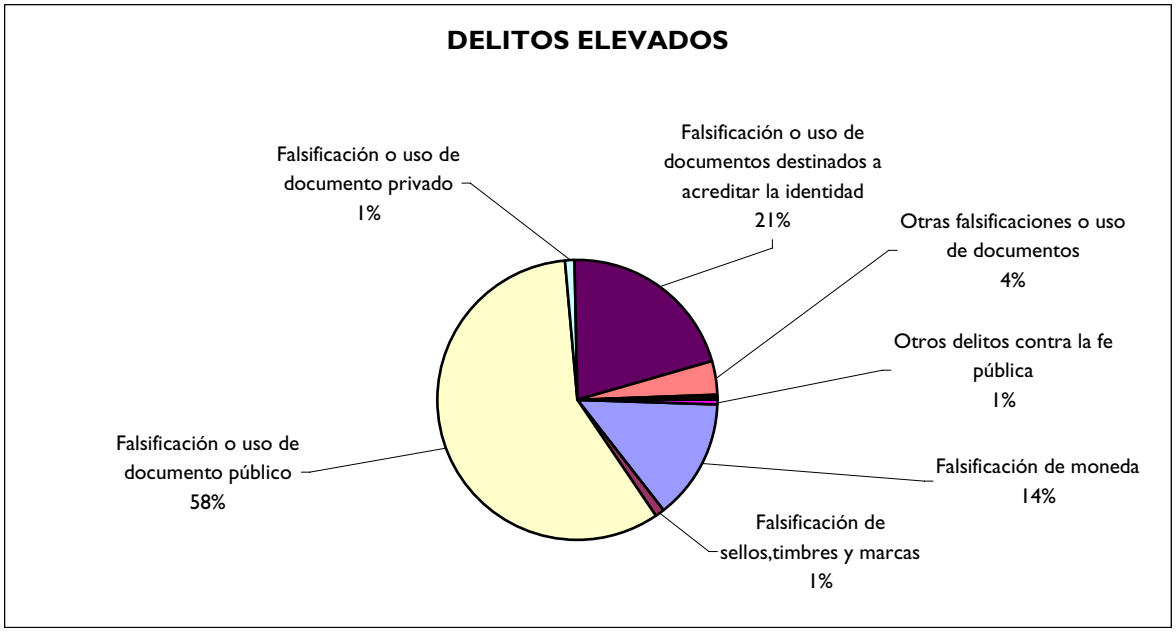
DELITOS ELEVADOS
Falsificación o uso de documento privado 1%
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad 21%
Otras falsificaciones o uso de documentos 4%
Otros delitos contra la fe pública 1%
Falsificación o uso de documento público 58%
Falsificación de moneda 14%
Falsificación de sellos,timbres y marcas 1%

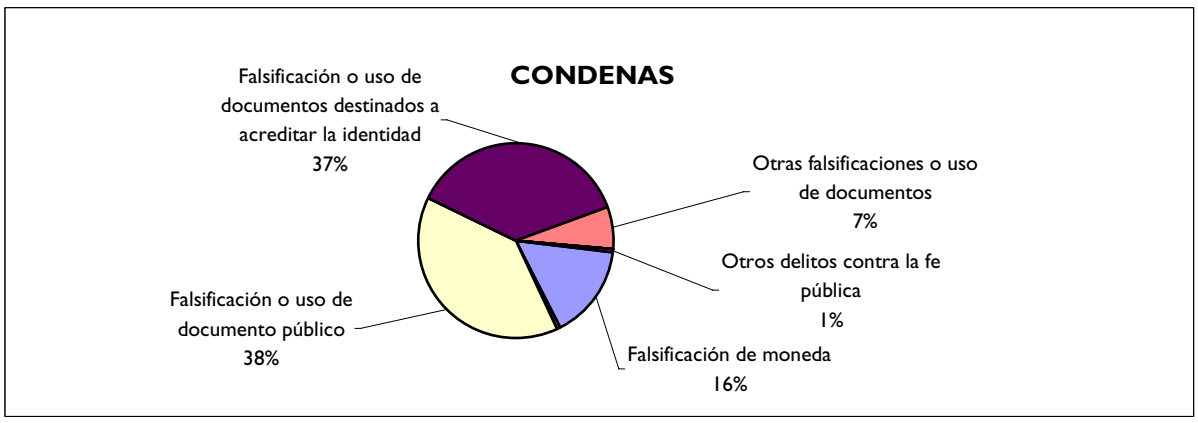
CONDENAS
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad 37%
Otras falsificaciones o uso de documentos 7%
Otros delitos contra la fe pública 1%
Falsificación o uso de documento público 38%
Falsificación de moneda 16%

ESTUPEFACIENTES

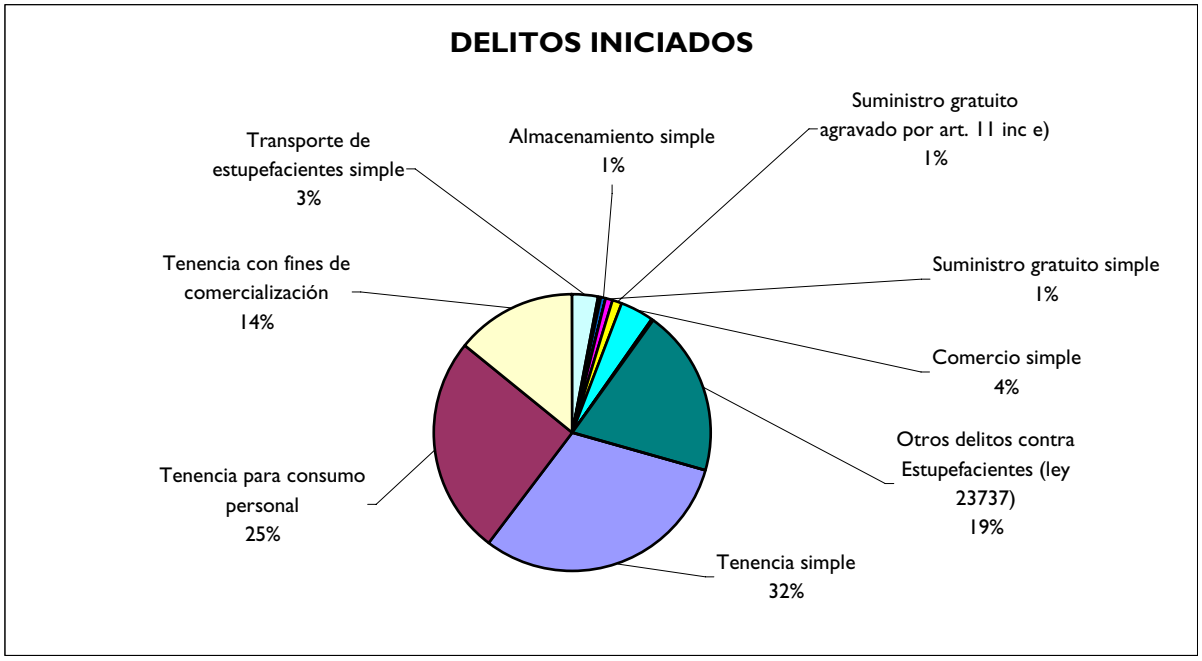

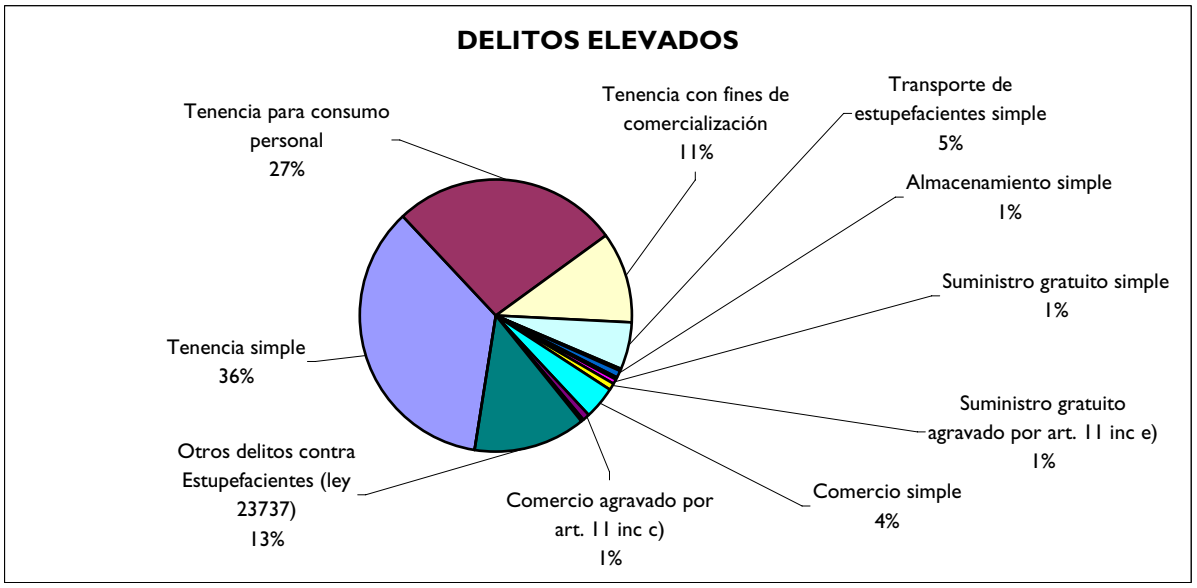

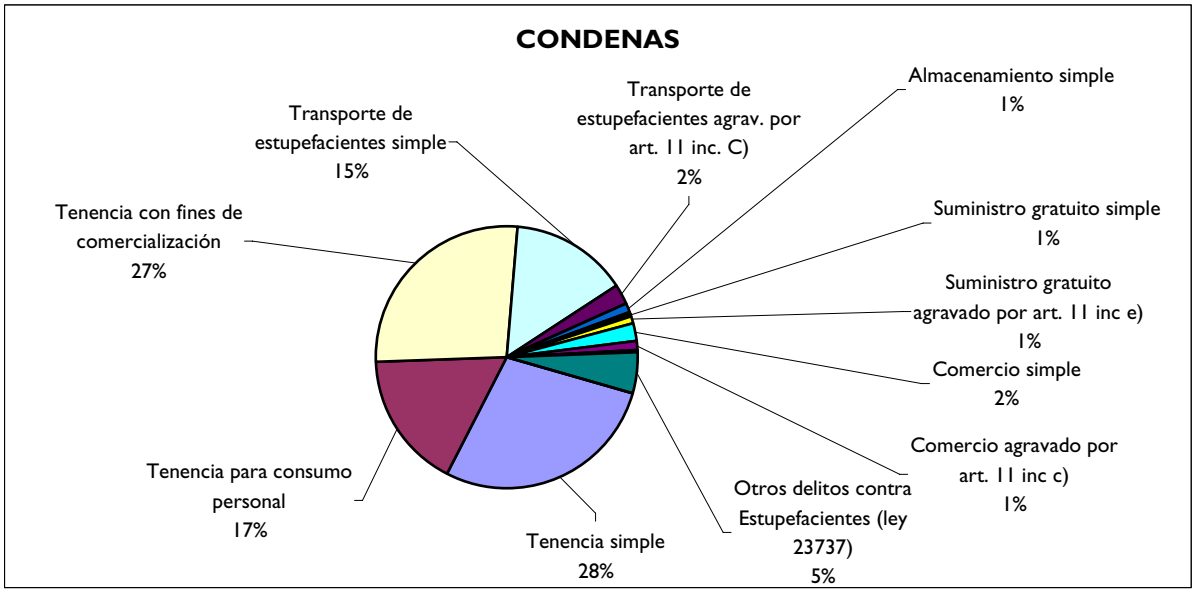

LEYES ESPECIALES

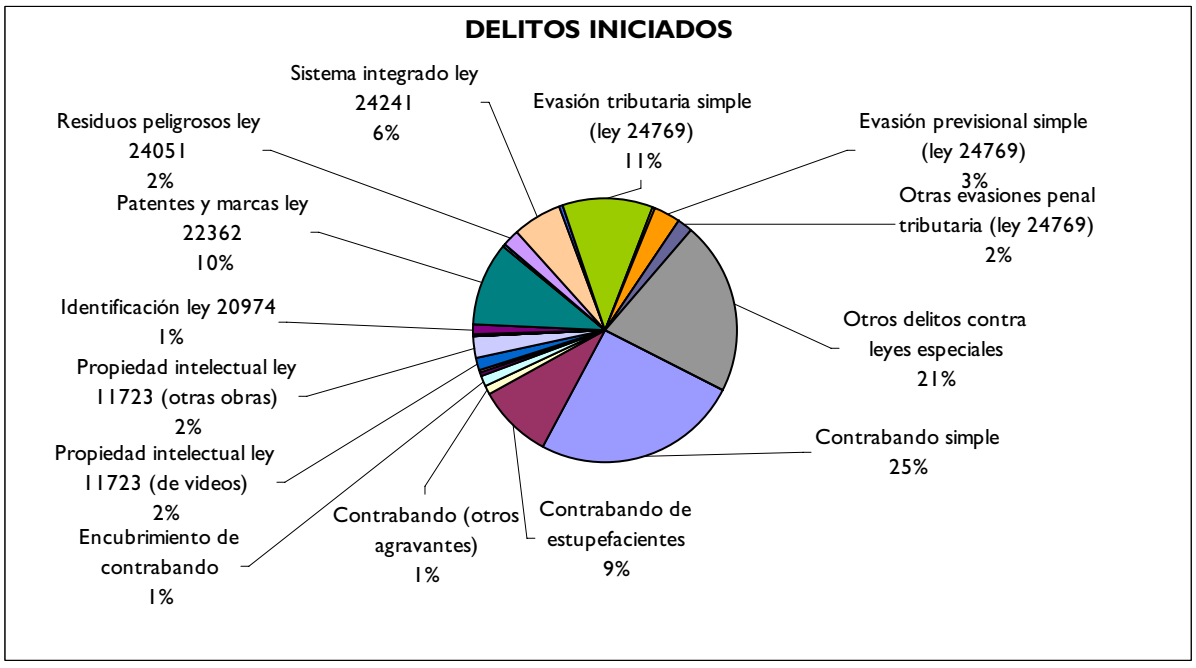

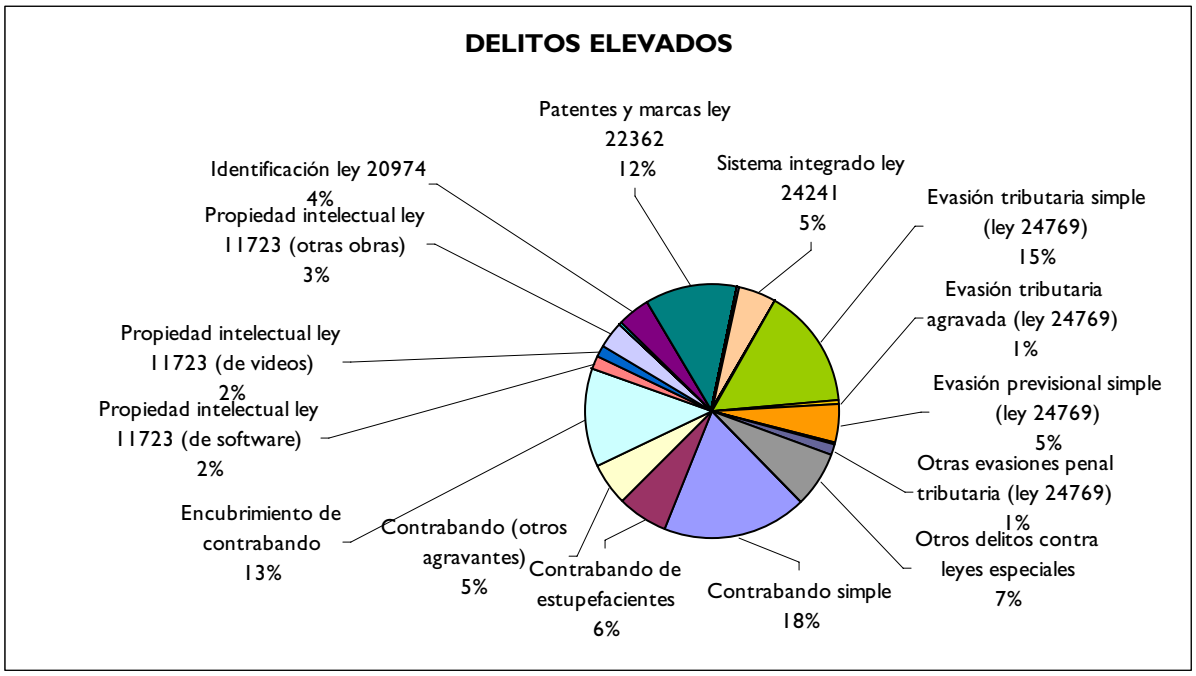
DELITOS ELEVADOS
Patentes y marcas ley 22362 12%
Sistema integrado ley 24241 5%
Evasión tributaria simple (ley 24769) 15%
Evasión tributaria agravada (ley 24769) 1%
Evasión previsional simple (ley 24769) 5%
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769) 1%
Otros delitos contra leyes especiales 7%
Contrabando simple 18%
Contrabando de estupefacientes 6%
Contrabando (otros agravantes) 5%
Encubrimiento de contrabando 13%
Propiedad intelectual ley 11723 (de software) 2%
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos) 2%
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras) 3%
Identificación ley 20974 4%

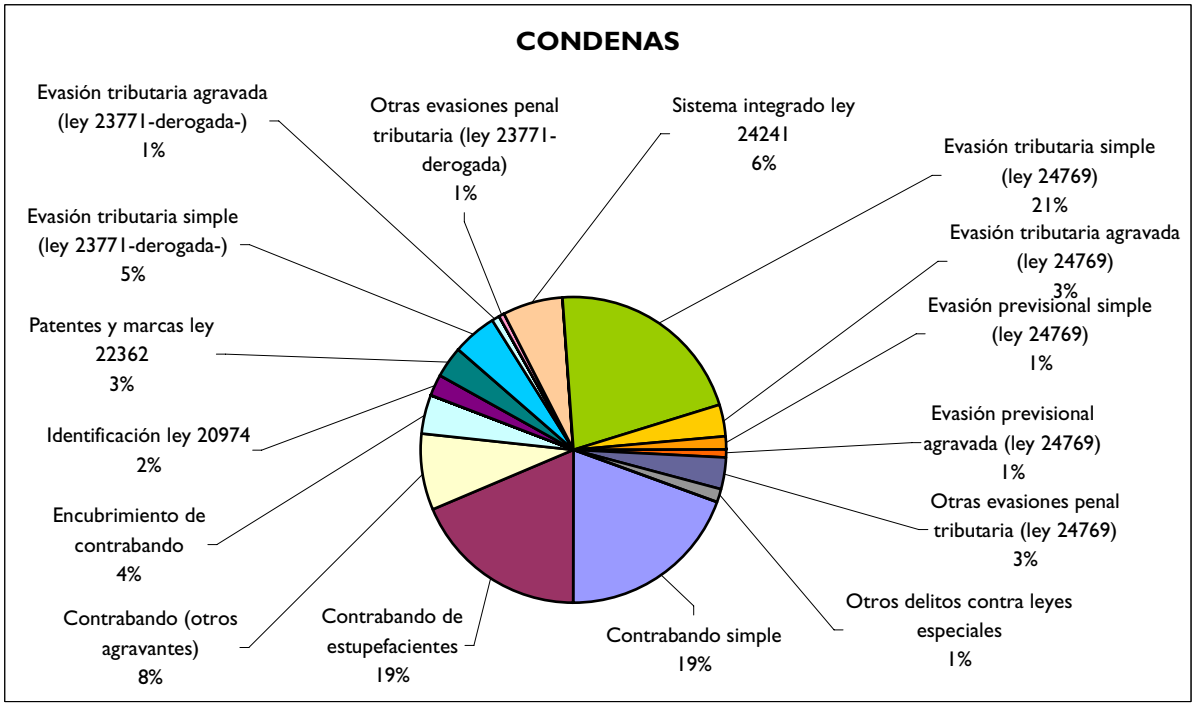
CONDENAS
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-) 1%
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada) 1%
Sistema integrado ley 24241 6%
Evasión tributaria simple (ley 24769) 21%
Evasión tributaria agravada (ley 24769) 3%
Evasión previsional simple (ley 24769) 1%
Evasión previsional agravada (ley 24769) 1%
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769) 3%
Otros delitos contra leyes especiales 1%
Contrabando simple 19%
Contrabando de estupefacientes 19%
Contrabando (otros agravantes) 8%
Encubrimiento de contrabando 4%
Identificación ley 20974 2%
Patentes y marcas ley 22362 3%
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-) 5%

II. FUERO DE INSTRUCCION

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

A continuación se podrá observar un análisis sobre la gestión de casos en el fuero de Instrucción, elaborado en base a los datos aportados por las Fiscalías de Primera Instancia, la Fiscalía General ante la Cámara de Apel. en lo Criminal y Correccional y las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional. El periodo de medición que se ha tomado para el desarrollo del presente análisis es el año 2004.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2004, de acuerdo a los informes presentados por las 46 Fiscalías de Instrucción incluyendo las Fiscalías de Circuito es de 140150 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados, en los que toman intervención las Fiscalías e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción; las delegadas po el art. 196 y 353 bis del C.P.P.N.; como así también los sumarios ingresados con autor ignorado.

Ingresadas por todo concepto (*)	Promedio por fiscalía y por mes
140150	238

* Sumatoria de causas con autor identificado de la CSJN y causas con autor desconocido del MPF

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas (*)	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalia y por mes	
		Sin autor	Con autor
100227	72%	174	64

* Datos de la Oficina de NN del MPF-Incluyen todas las fiscalias del fuero, inclusive las Fiscalias de Circuito

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Total de causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Incompetencias	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
39923	2461	6%	2690	7%	397	1%

Sobreseimiento s y archivos	% respecto al total de causas con autor	Investigación reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Total habeas corpus	Total habeas rechazados	% respecto al total de habeas corpus
8295	21%	320	1%	101	94	93%

Denuncias recibidas	% respecto al total de causas ingresadas	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
83	0.06%	64	0.05%

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor (*)	Total de causas delegadas (**)	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
39923	13988	35%	28

Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor
12301	88%	1687	12%

Ingresadas por prevención (*)	Promedio por fiscalia y mes	Ingresadas por art. 180 y 188 (**)	Promedio por fiscalia y mes
20272	32	5270	11

** Valor relativo a la cantidad de informes presentados por las fiscalias del fuero al MPF
* Datos de la CSJN

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor (*)	Total de elevaciones (**)	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
39923	4391	11%	9

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
3063	70%	574	13%	754	17%

Total de elevaciones	Total de juicios abreviados
4391	20

F. Etapa de juicio

- 1-Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas	% de respuesta de calidad	Promedio de ingresos p/fiscalia y por mes	Promedio de debates por fiscalia y por mes
6713	1072	2774	1549	5395	80%	19	3

- 2-Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de debates
1072	797	74%	724	68%

Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas	Total de sobreseimientos	% de nulidades por defectos en la instrucción
1447	995	69%	452	31%	362	2%

- 3-Otros datos de interés de la etapa de juicio

Instrucciones suplementarias	Convocatorias del art. 67 inc. 2 CPPN	Recursos interpuestos	% respecto a debates
1489	1	31	3%

II) ANALISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta la distribución de los delitos iniciados, elevados, así como aquellos que concluyeron en condena, en la orbita del fuero de Instrucción de la Ciudad de Buenos Aires. En él se puede observar que la mayor cantidad de delitos iniciados se concentra en orden decreciente, en las siguientes categorías: contra la Propiedad con un 76,7 %; contra la Libertad con 7,7 %; contra las Personas con 6,4%. Luego se puede apreciar un detalle que da cuenta de la distribución de cada tipo de delito en cada bien protegido.

		INSTRUCCIÓN							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	8.951	6.4%	6.054	2.897	428	7.4%	134	4.8%
	INTEGRIDAD SEXUAL	1.340	1.0%	372	968	180	3.1%	66	2.4%
	ESTADO CIVIL	35	0.0%	1	34	4	0.1%	1	0.0%
	LIBERTAD	10.776	7.7%	3.791	6.985	491	8.5%	79	2.8%
	PROPIEDAD	106.885	76.7%	87.197	19.688	3.782	65.3%	2.181	78.2%
	SEGURIDAD PÚBLICA	672	0.5%	303	369	125	2.2%	84	3.0%
	ORDEN PÚBLICO	277	0.2%	16	261	6	0.1%	2	0.1%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	18	0.0%	2	16	0	0.0%	0	0.0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0.0%	0	0	0	0.0%	0	0.0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.802	2.7%	588	3.214	396	6.8%	153	5.5%
	FE PÚBLICA	2.214	1.6%	311	1.903	331	5.7%	77	2.8%
	ESTUPEFACIENTES	7	0.0%	0	7	1	0.0%	0	0.0%
	LEYES ESPECIALES	602	0.4%	79	523	50	0.9%	11	0.4%
	OTROS DELITOS	3.764	2.7%	720	3.044	0	0.0%	0	0.0%
TOTAL		***139.343***	***100.0%***	***99.434***	***39.909***	***5.794***	***100.0%***	***2.788***	***100.0%***

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

PERSONAS

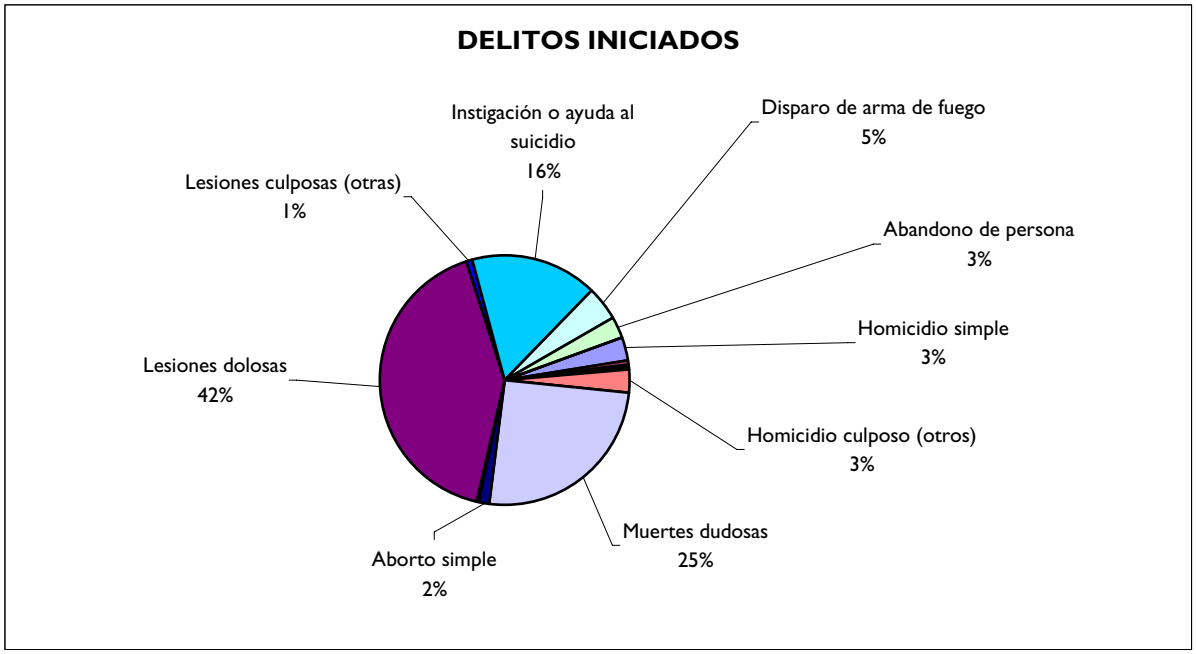
DELITOS INICIADOS
Instigación o ayuda al suicidio 16%
Disparo de arma de fuego 5%
Lesiones culposas (otras) 1%
Abandono de persona 3%
Homicidio simple 3%
Lesiones dolosas 42%
Homicidio culposo (otros) 3%
Muertes dudosas 25%
Aborto simple 2%

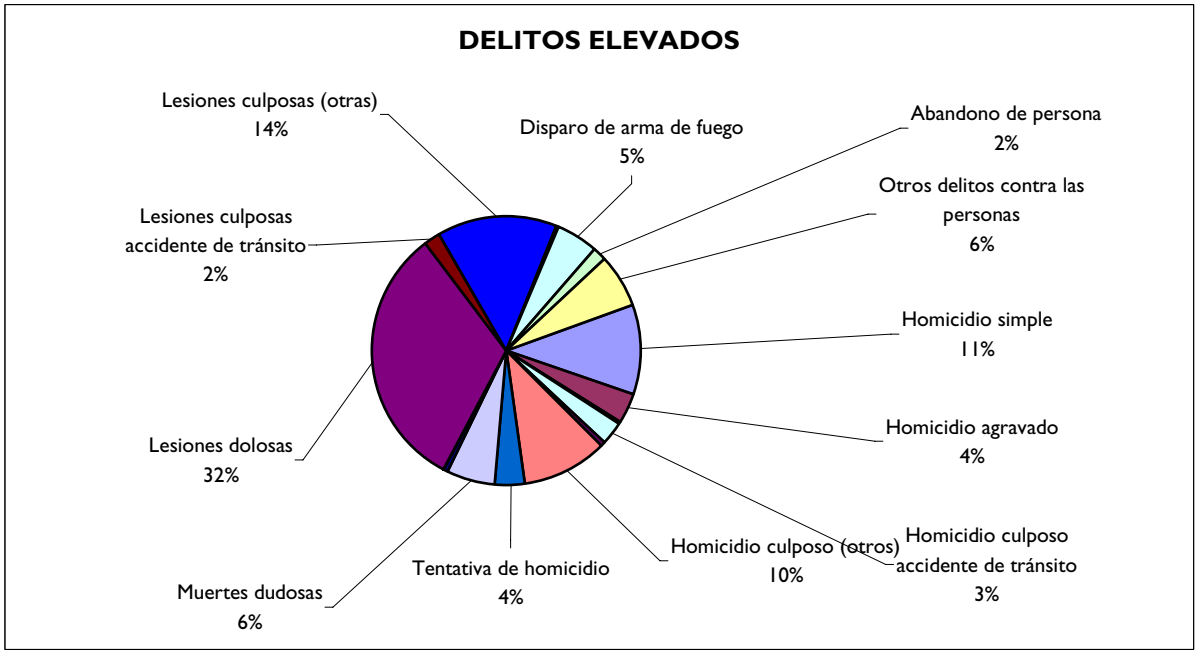
DELITOS ELEVADOS
Lesiones culposas (otras) 14%
Disparo de arma de fuego 5%
Abandono de persona 2%
Otros delitos contra las personas 6%
Lesiones culposas accidente de tránsito 2%
Homicidio simple 11%
Homicidio agravado 4%
Lesiones dolosas 32%
Homicidio culposo accidente de tránsito 3%
Homicidio culposo (otros) 10%
Tentativa de homicidio 4%
Muertes dudosas 6%

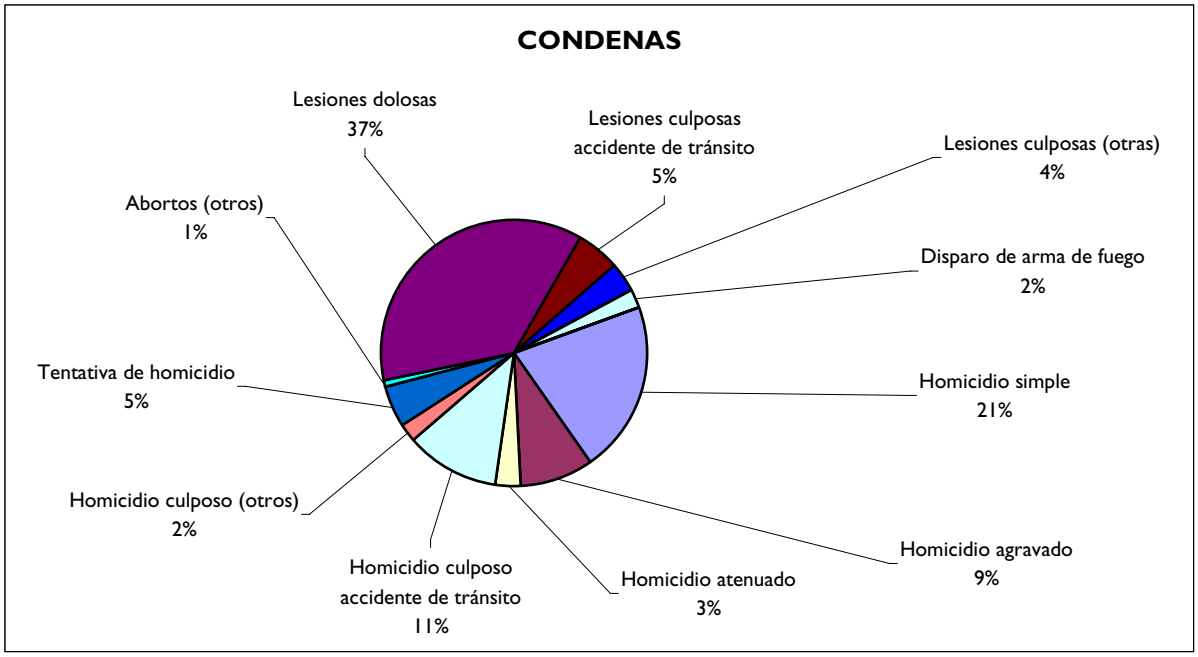
CONDENAS
Lesiones dolosas 37%
Lesiones culposas accidente de tránsito 5%
Lesiones culposas (otras) 4%
Abortos (otros) 1%
Disparo de arma de fuego 2%
Tentativa de homicidio 5%
Homicidio simple 21%
Homicidio culposo (otros) 2%
Homicidio agravado 9%
Homicidio culposo accidente de tránsito 11%
Homicidio atenuado 3%

LIBERTAD

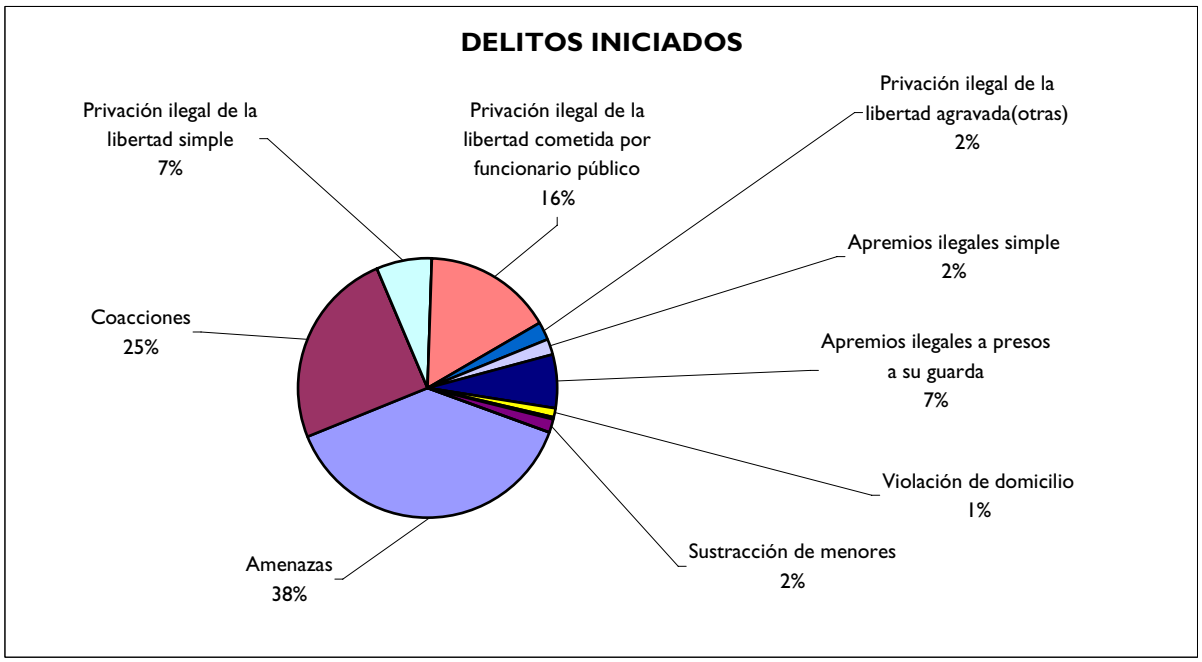
DELITOS INICIADOS
Privación ilegal de la libertad simple 7%
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público 16%
Privación ilegal de la libertad agravada(otras) 2%
Apremios ilegales simple 2%
Coacciones 25%
Apremios ilegales a presos a su guarda 7%
Violación de domicilio 1%
Amenazas 38%
Sustracción de menores 2%

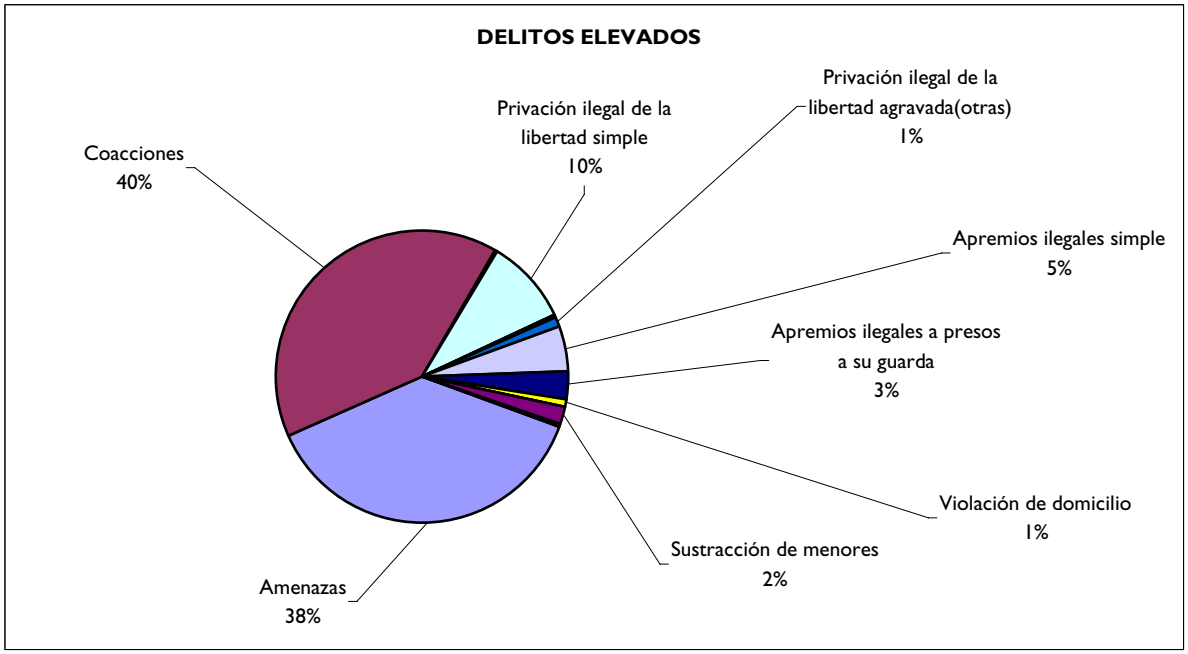
DELITOS ELEVADOS
Privación ilegal de la libertad agravada(otras) 1%
Privación ilegal de la libertad simple 10%
Coacciones 40%
Apremios ilegales simple 5%
Apremios ilegales a presos a su guarda 3%
Violación de domicilio 1%
Sustracción de menores 2%
Amenazas 38%

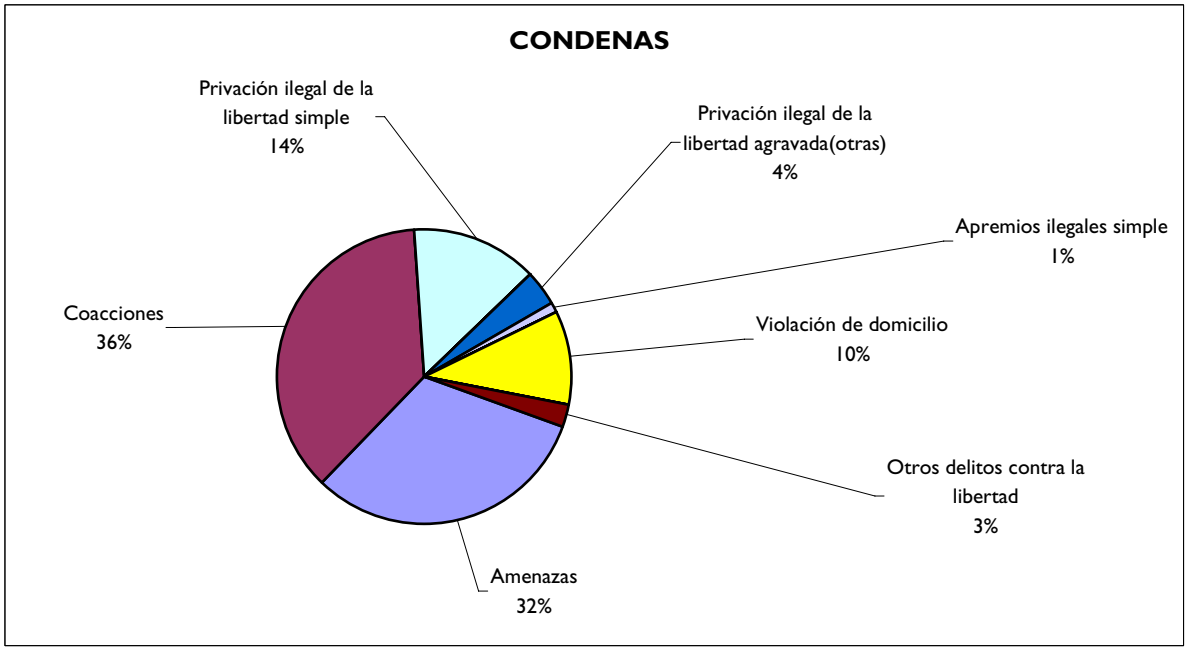
CONDENAS
Privación ilegal de la libertad simple 14%
Privación ilegal de la libertad agravada(otras) 4%
Apremios ilegales simple 1%
Coacciones 36%
Violación de domicilio 10%
Otros delitos contra la libertad 3%
Amenazas 32%

PROPIEDAD

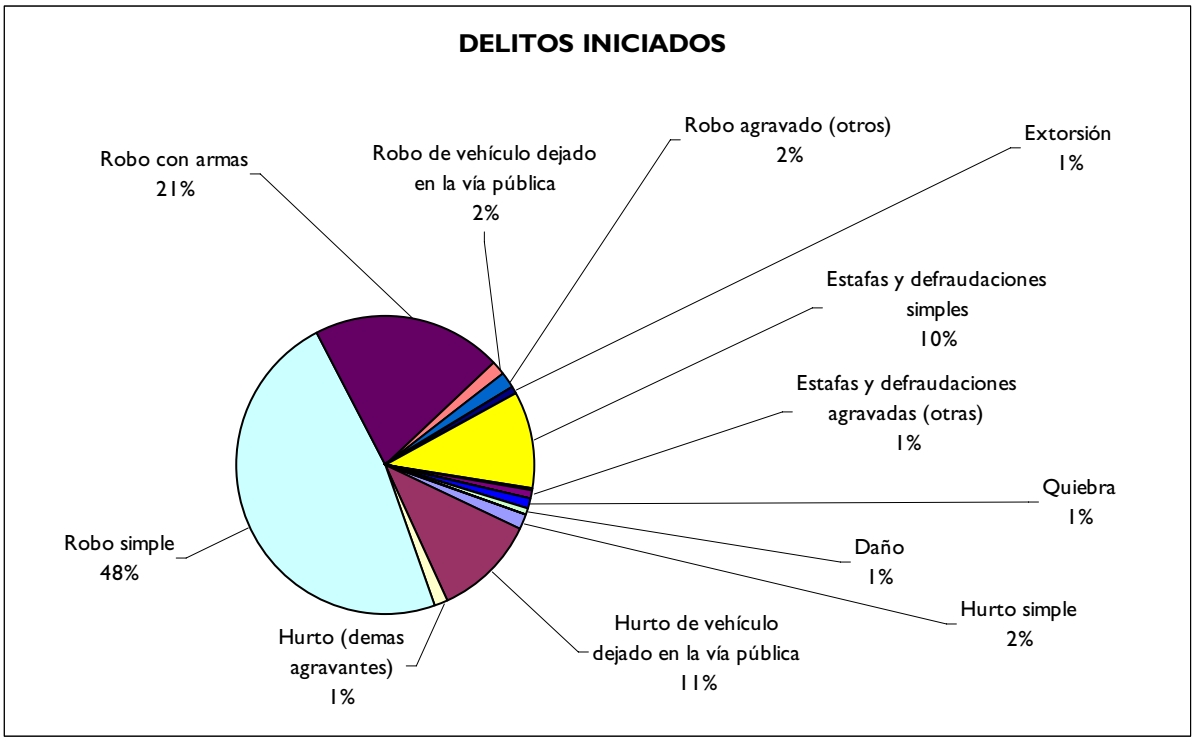
DELITOS INICIADOS
Robo con armas 21%
Robo de vehículo dejado en la vía pública 2%
Robo agravado (otros) 2%
Extorsión 1%
Estafas y defraudaciones simples 10%
Estafas y defraudaciones agravadas (otras) 1%
Quiebra 1%
Daño 1%
Hurto simple 2%
Hurto de vehículo dejado en la vía pública 11%
Hurto (demas agravantes) 1%
Robo simple 48%

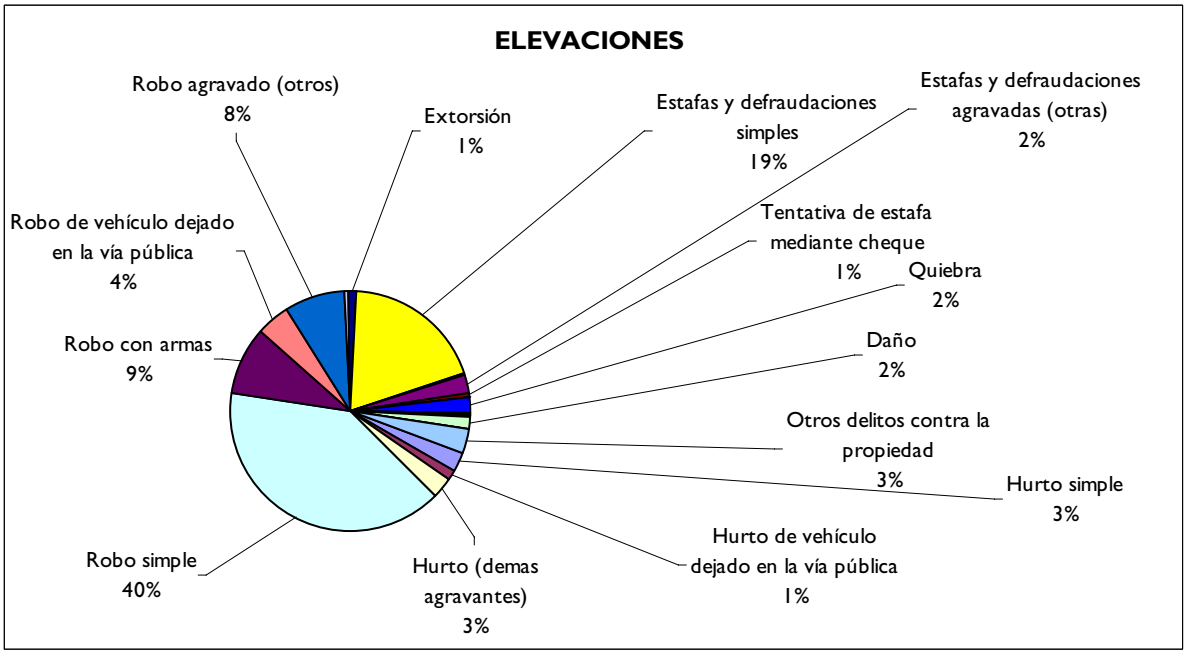
ELEVACIONES
Robo agravado (otros) 8%
Extorsión 1%
Estafas y defraudaciones simples 19%
Estafas y defraudaciones agravadas (otras) 2%
Robo de vehículo dejado en la vía pública 4%
Tentativa de estafa mediante cheque 1%
Quiebra 2%
Robo con armas 9%
Daño 2%
Otros delitos contra la propiedad 3%
Hurto simple 3%
Hurto de vehículo dejado en la vía pública 1%
Hurto (demas agravantes) 3%
Robo simple 40%

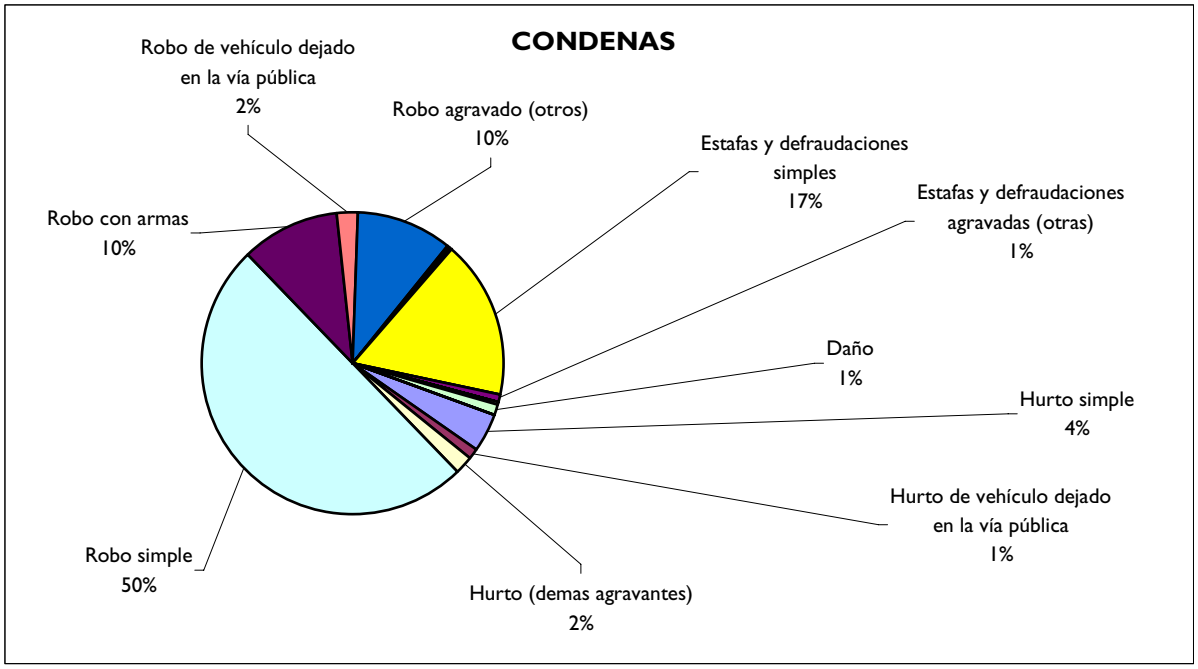
CONDENAS
Robo de vehículo dejado en la vía pública 2%
Robo agravado (otros) 10%
Estafas y defraudaciones simples 17%
Estafas y defraudaciones agravadas (otras) 1%
Robo con armas 10%
Daño 1%
Hurto simple 4%
Hurto de vehículo dejado en la vía pública 1%
Robo simple 50%
Hurto (demas agravantes) 2%

III. FUERO CORRECCIONAL

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

En este caso se observara un análisis sobre la gestión de casos en el fuero Correccional, para ello se tomaron los datos ingresados al sistema, de las Fiscalías de Primera Instancia en lo Correccional, y la Fiscalía General ante la Cámara de Apel., en la etapa de juicio, no se apreciara los datos de la instancia ante los Tribunales Orales, debido a que este fuero no cuenta con esa instancia, y los debates desarrollan en los Juzgados de Primera Instancia.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

Ingresadas por todo concepto (*)	Promedio por fiscalia y por mes
84457	526

Se incluyen las causas ingresadas en todas las fiscalias del fuero, inclusive las Fiscalias de Circuito

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas (*)	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalia y por mes
46735	55%	264

* Datos de la Oficina de NN del MPF-Incluyen todas las fiscalias del fuero, inclusive las Fiscalias de Circuito

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor	Sobres.	% respecto al total de causas con autor
37722	1326	4%	154	0.4%	2136	6%

Sobres. por prescrip-cion	% respecto al total de causas con autor	Sobres. por prescrip-cion (causas no delegadas)	Investiga-cion reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Total habeas corpus	Total habeas recha-zados	% respecto al total de habeas corpus	Total habeas recha-zados	% respecto al total de habeas corpus
531	1%	64%	65	0.1%	69	48	70%	21	30%

Denuncias recibidas	% respecto al total de causas ingresadas	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
16	0.0%	19	0.1%

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor (*)	Total de causas delegadas (*)	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
37722	15158	40%	105

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196	% respecto al total de causas con autor
1242	8%	13916	92%

Causas no delegadas	Ingresadas por prevención (*)	% respecto al total de causas no delegadas con autor	Ingresadas por art. 180 y 188 (**)	% respecto al total de causas no delegadas con autor	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalia y mes	Promedio de prevención por fiscalia y mes
22564	11757	52%	10773	48%	75	82

- D.1 Detalle del instituto de la instrucción sumaria

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
1242	21	2%	79	6%	385	31%	503	40%

Incomp.	% respecto a los ingresos
110	9%

- D.2 Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos
37722	13916	37%	345	2%	75	1%	1195	9%

Archivos	% respecto a los ingresos	Incomp.	% respecto a los ingresos	Investigación reasumida por el juez	% respecto a los ingresos
4370	31%	1216	9%	65	0%

- D.3 Causas al inicio y causas en trámite

Causas delegadas por el art. 196 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 196 en tramite al fin del período	Causas delegadas por el art. 353 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 353 en tramite al fin del período
2298	5536	104	111

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor (*)	Total de elevaciones (**)	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de elevaciones	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
37722	1287	2%	3%	9

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones
921	72%	345	27%	21	2%

F. Etapa de juicio

- 1-Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas	Promedio de elevaciones por fiscalia y por trimestre	Promedio de debates por fiscalia y por trimestre
1287	342	150	653	1145	9	2

Total de debates	Condenas solicitadas	% respecto al total de debates	Condenas obtenidas	% respecto al total de debates	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas
342	183	54%	161	47%	0.4%	0.2%

Absoluciones	% respecto al total de personas con sentencia	Total de personas con sentencia	Total de personas condenadas	% respecto al total de personas c/sentencia	Total de personas absueltas	% respecto al total de personas c/sentencia	Recursos interpuestos
135	39%	333	174	52%	159	48%	13

II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

En el siguiente cuadro se podrá observar el total de delitos iniciados, elevados y aquellos que tuvieron alguna condena en el ámbito de las Fiscalías Correccionales. Como puede observarse la mayor cantidad de delitos iniciados se concentran en las siguientes categorías: contra la Propiedad con un 69 %; contra las Personas con 16% y contra la Libertad con un 8%. Luego tomando estas categorías mas representativas se graficaron en tortas para poder observar los distintos tipos penal que conforman cada bien protegido.

		CORRECCIONAL						
		I (TOT)	%	E	%	S	%	C
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	9.024	16%	464	39%	203	34%	99
	INTEGRIDAD SEXUAL	38	0%	5	0%	0	0%	0
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%	0
	LIBERTAD	4.653	8%	82	7%	53	9%	9
	PROPIEDAD	38.274	69%	394	33%	215	36%	64
	SEGURIDAD PÚBLICA	60	0%	27	2%	17	3%	2
	ORDEN PÚBLICO	1	0%	0	0%	0	0%	0
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%	0
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%	0
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.068	2%	86	7%	34	6%	8
	FE PÚBLICA	446	1%	18	2%	10	2%	1

	ESTUPEFACIENTES	0	0%	0	0%	0	0%	0
	LEYES ESPECIALES	2.045	4%	113	10%	58	10%	15
	OTROS DELITOS	35	0%	0	0%	0	0%	0
TOTAL		***55.644***	100%	***1.189***	100%	***590***	100%	***198***

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENCIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. A

PERSONAS

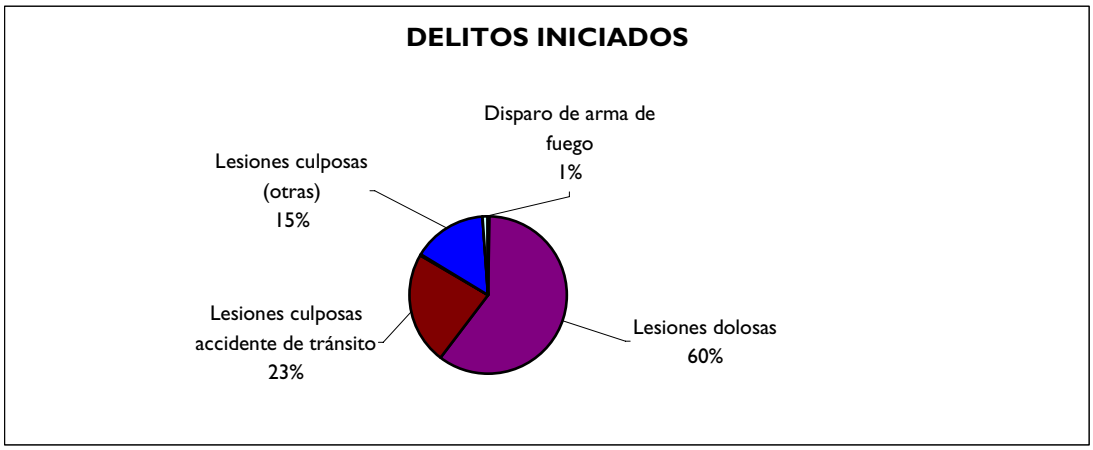

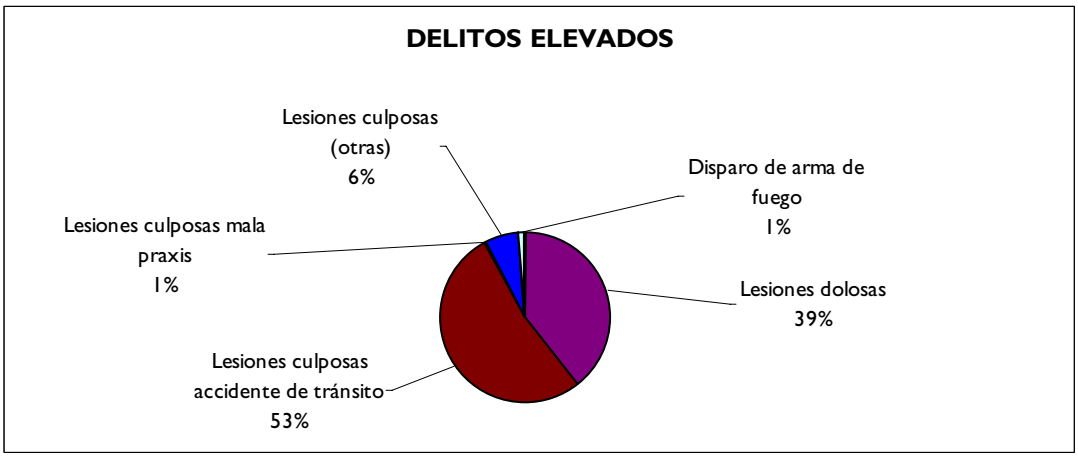

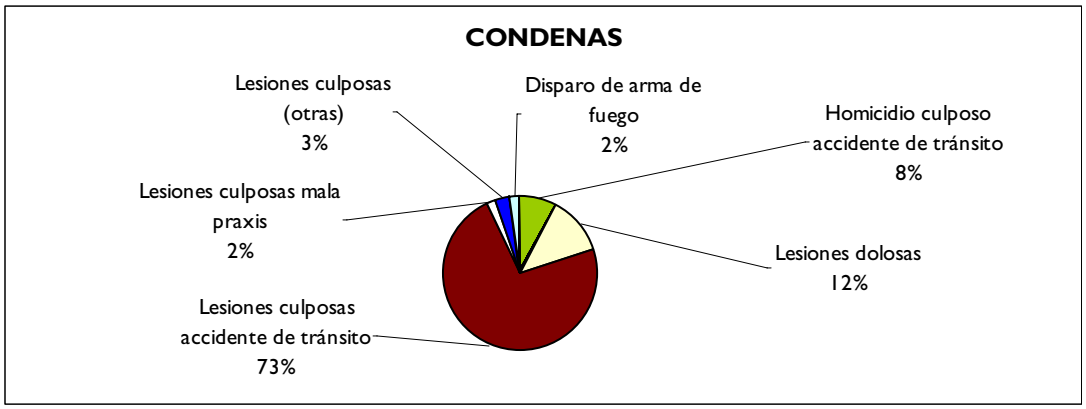
CONDENAS
Lesiones culposas (otras) 3%
Disparo de arma de fuego 2%
Homicidio culposo accidente de tránsito 8%
Lesiones culposas mala praxis 2%
Lesiones dolosas 12%
Lesiones culposas accidente de tránsito 73%

PROPIEDAD

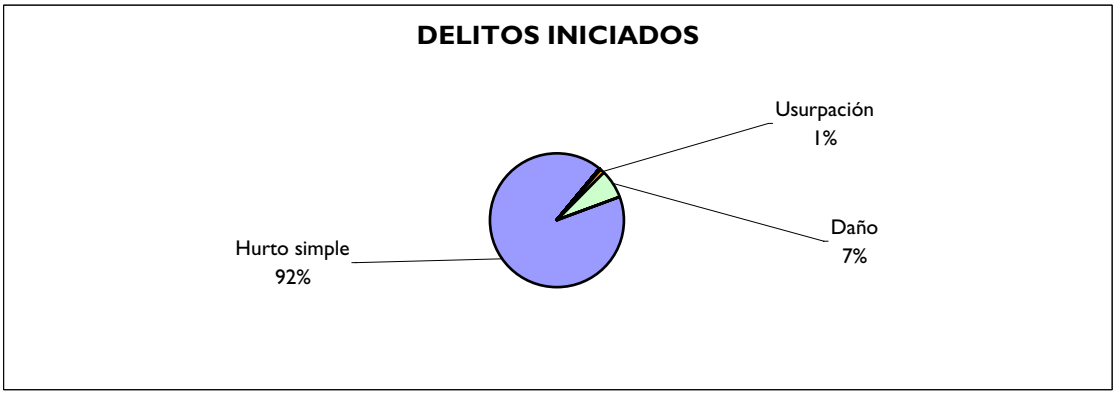
DELITOS INICIADOS
Usurpación 1%
Daño 7%
Hurto simple 92%

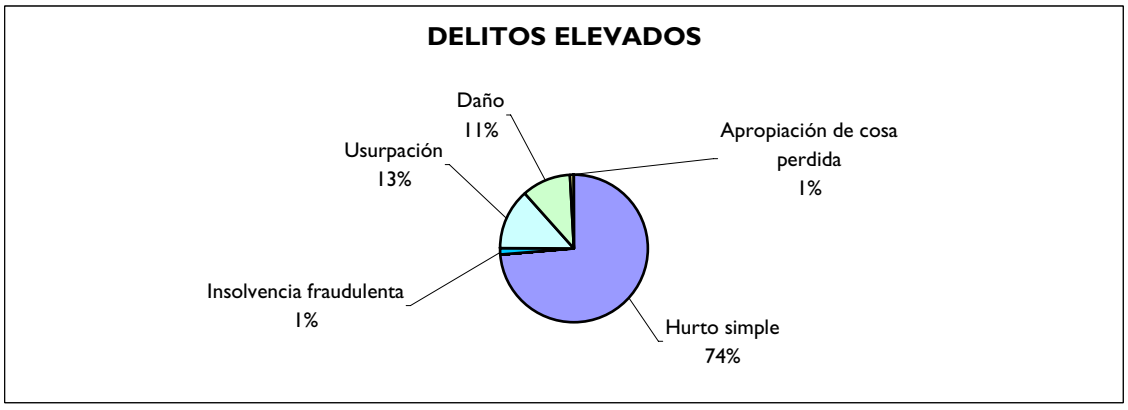
DELITOS ELEVADOS
Daño 11%
Usurpación 13%
Apropiación de cosa perdida 1%
Insolvencia fraudulenta 1%
Hurto simple 74%

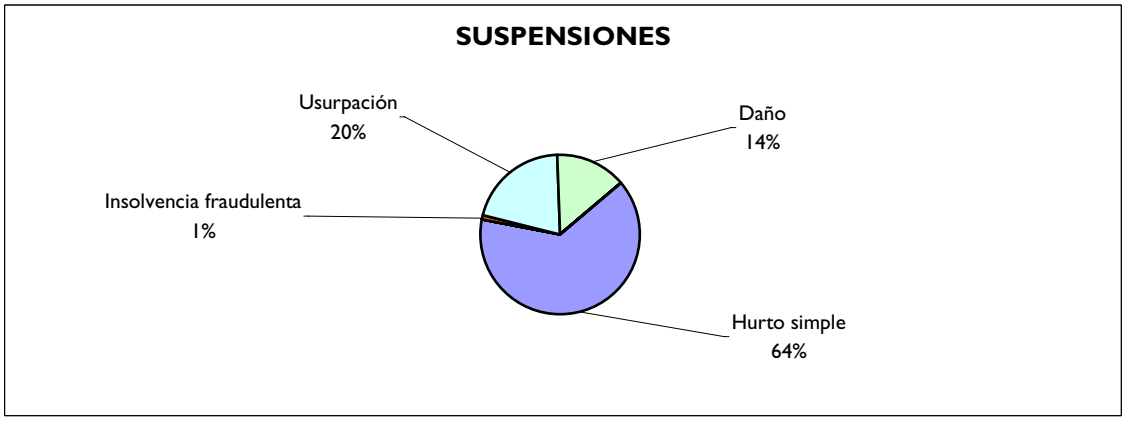
SUSPENSIONES
Usurpación 20%
Daño 14%
Insolvencia fraudulenta 1%
Hurto simple 64%

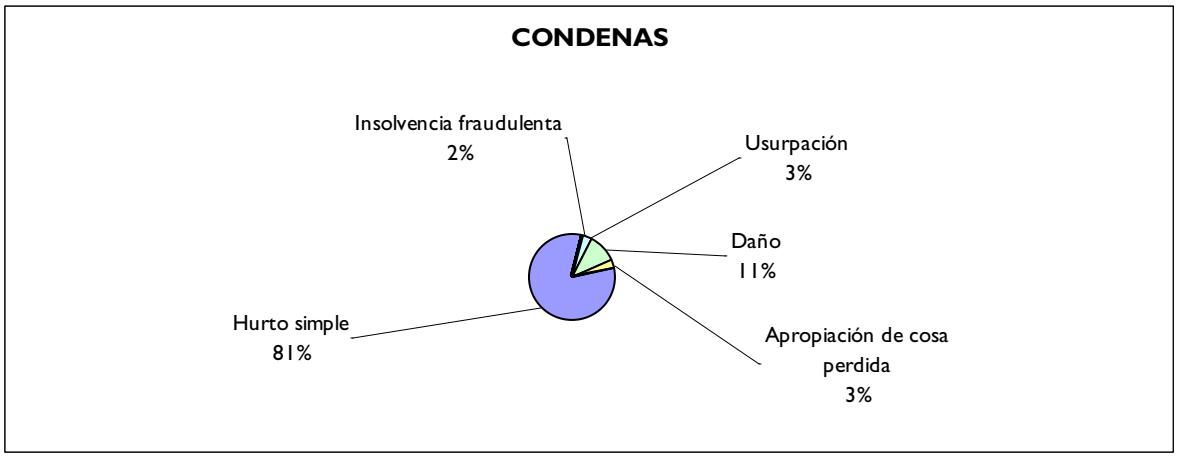
CONDENAS
Insolvencia fraudulenta 2%
Usurpación 3%
Daño 11%
Hurto simple 81%
Apropiación de cosa perdida 3%

LIBERTAD

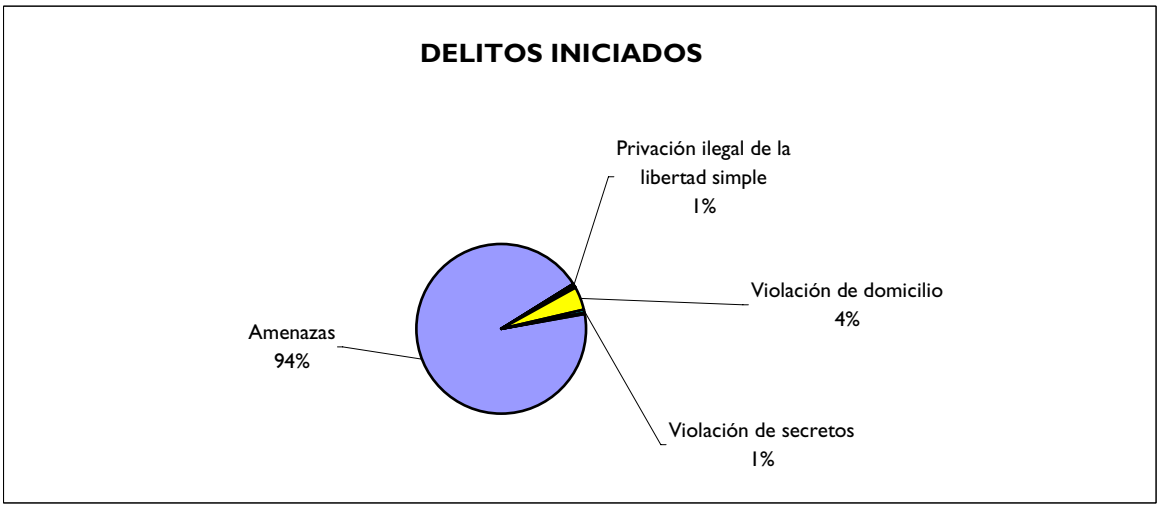
DELITOS INICIADOS
Privación ilegal de la libertad simple 1%
Violación de domicilio 4%
Amenazas 94%
Violación de secretos 1%

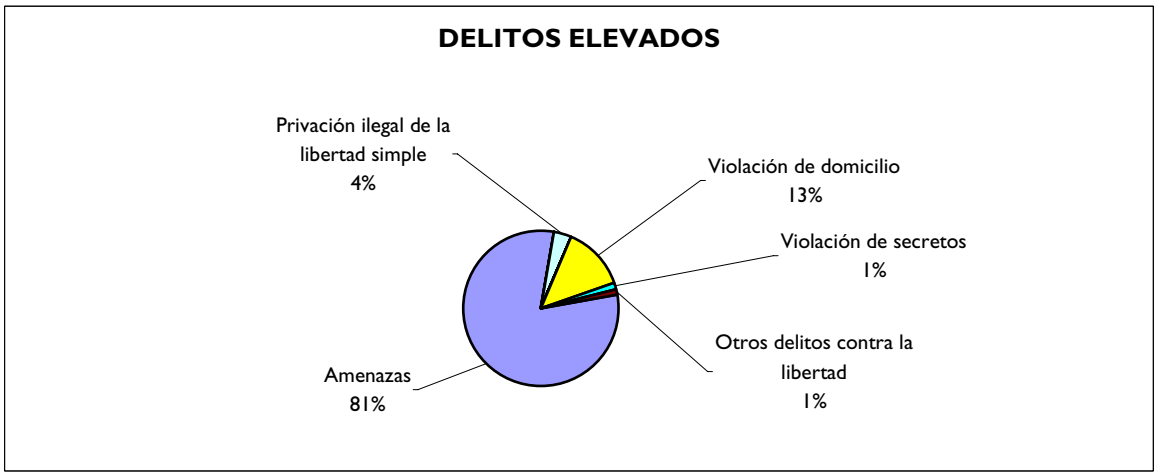
DELITOS ELEVADOS
Privación ilegal de la libertad simple 4%
Violación de domicilio 13%
Violación de secretos 1%
Otros delitos contra la libertad 1%
Amenazas 81%

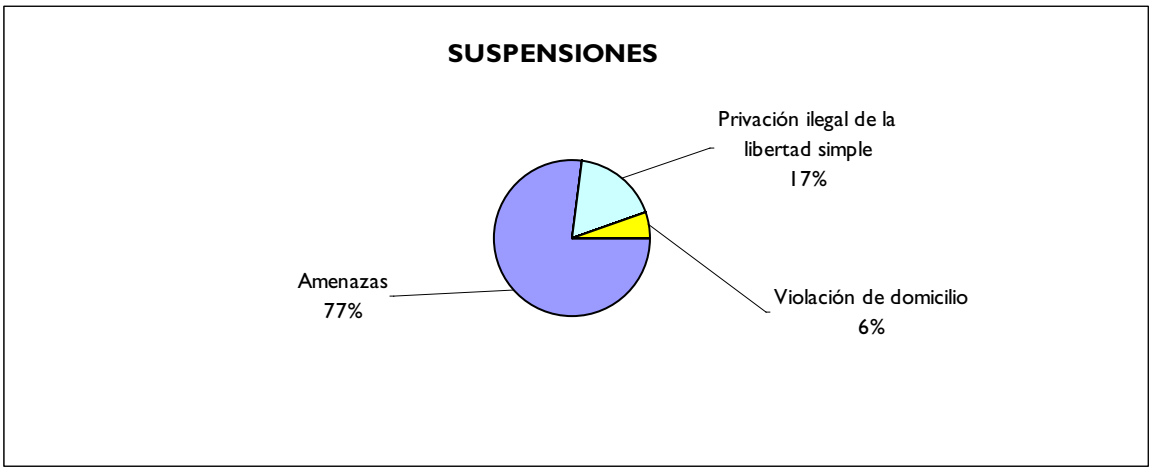
SUSPENSIONES
Privación ilegal de la libertad simple 17%
Violación de domicilio 6%
Amenazas 77%

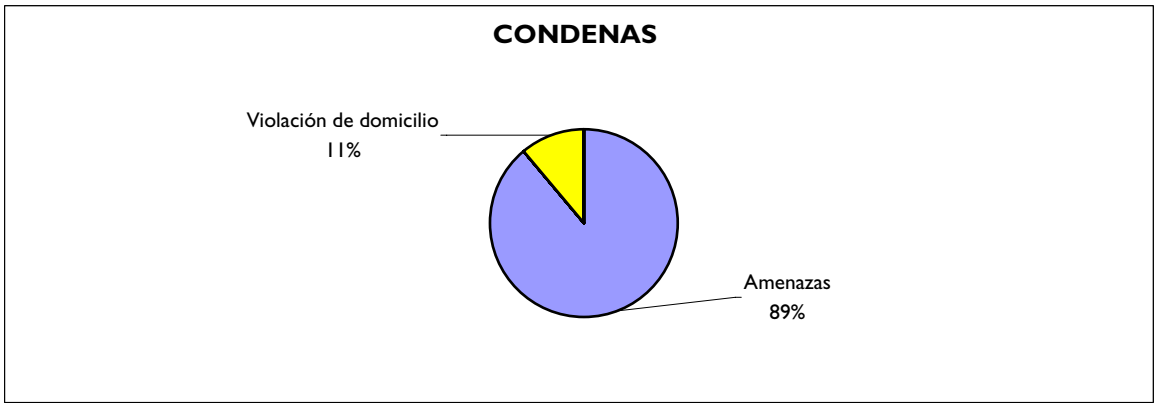
CONDENAS
Violación de domicilio 11%
Amenazas 89%

IV. FUERO DE MENORES

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El presente estudio corresponde al análisis efectuado sobre los informes presentados por las 7 Fiscalías de Primera Instancia y las 3 Fiscalías Generales de Juicio, las que han presentado al menos un informe trimestral . Para ello se han relevado los siguientes datos: en el punto A, la cantidad de causas ingresas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizo un análisis detallado de las causas con autor identificado tomando datos como, desestimaciones, incompetencias; rebeldías, etc. En el punto D las causas delegadas al Ministerio Publico por los arts.196, 353 bis del CPPN. Por último el punto F, el cual refleja la Etapa de juicio, donde se observan los tipos de respuestas de calidad brindadas por el sistema.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de causas ingresadas al sistema informadas en el transcurso del año 2004 asciende a 5610 causas. Este número abarca todos los sumarios iniciados en los que toman intervención las Fiscalías, e incluye las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las delegadas por los arts. 196 y 353 bis del C.P.P.N y también los sumarios con autor ignorado.

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalia y por mes
5610	67

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	% con respecto al total de ingresos	Promedio de causas por fiscalia y por mes
332	6%	4

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
5278	18	0.3%	97	2%	73	1%

Total de sobres.	Sobres. por prescripción	Investigación reasumida por el juez	% respecto al total de causas con autor	Denuncias recibidas	Total habeas rechazados	Denuncias de oficio	% respecto al total de causas ingresadas
669	28	207	28%	8	0.1%	41	0.7%

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas con autor	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
5278	1246	24%	15

Delegadas por art. 353	% respecto al total de causas con autor	Delegadas por art. 196 con autor	% respecto al total de causas con autor
754	61%	492	39%

Causas no delegadas	% con respecto al total de ingresos	Ingresadas por prevención	Promedio de prevención por fiscalia y mes	Ingresadas por art. 180 y 188	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalia y mes	NN ingresados	Promedio de ingresos NN por fiscalia y mes
4032	76%	3535	42	497	6	74	1

- D.1 Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos	Causas del. 196 con autor	Investigaciones reasumidas	% respecto a los ingresos	Rebeldías	Elevaciones	Incomp.	% respecto a los ingresos
750	492	207	42%	19	14	38	8%

Sobres.	% respecto a los ingresos	Archivos	% respecto a los ingresos
82	17%	125	25%

- D.2 Detalle de las causas delegadas por el art. 353 bis

Total ingresos	Elevaciones a juicio	% respecto a los ingresos	Rebeldías	% respecto a los ingresos	Sobre-seimientos	% respecto a los ingresos	Indagatorias	% respecto a los ingresos
754	175	23%	54	7%	297	39%	87	12%

Incomp.	% respecto a los ingresos
59	8%

- D.3 Causas al inicio y causas en trámite

Causas delegadas por el art. 196 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 196 en tramite al fin del período	Causas delegadas por el art. 353 al inicio del período	Causas delegadas por el art. 353 en tramite al fin del período
86	96	128	68

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
5278	930	18%	11

Elevaciones de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 353	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones
741	80%	175	19%	207	22%

F. Etapa de juicio

- 1. Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas
968	207	361	8	576

Promedio de ingresos por fiscalia y por trimestre	Promedio de debates por fiscalia y por trimestre	% de debates	% de juicios abreviados	% de sobreseimientos
27	6	36%	63%	1%

- 2. Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	Condenas obtenidas	Total de personas condenadas	Total de menores declarados responsables
207	158	141	144	120

- 3. Otros datos de interés de la etapa de juicio

Instrucciones suplementarias	% respecto a los sumarios ingresados	Recursos interpuestos	% respecto al total de debates	Promedio (en horas) de la duración de los debates
350	36%	16	8%	6

II) ANALISIS POR DELITO INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta una distribución de la cantidad de delitos iniciados, elevados y aquellos que culminaron en condena, según el bien protegido, en el ámbito del Fuero de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En él se puede observar que las categorías más frecuentes, en orden decreciente, son: Delitos contra la Propiedad, con 61%; Personas, con 18% y Libertad, con 10%. A continuación una serie de gráficos de torta abren cada una de éstas categorías.

		MENORES					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	589	18%	34	4%	8	2%
	INTEGRIDAD SEXUAL	83	3%	10	1%	2	1%
	ESTADO CIVIL	1	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	340	10%	14	2%	4	1%
	PROPIEDAD	1.977	61%	686	85%	305	87%
	SEGURIDAD PÚBLICA	61	2%	24	3%	20	6%
	ORDEN PÚBLICO	1	0%	0	0%	1	0%

SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	165	5%	37	5%	9	3%
FE PÚBLICA	7	0%	4	0%	0	0%
ESTUPEFACIENTES	4	0%	0	0%	0	0%
LEYES ESPECIALES	27	1%	2	0%	0	0%
OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	***3.255***	***100%***	***811***	***100%***	***349***	***100%***

I =DELITOS INGRESADOS; E=DELITOS ELEVADOS; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

LIBERTAD

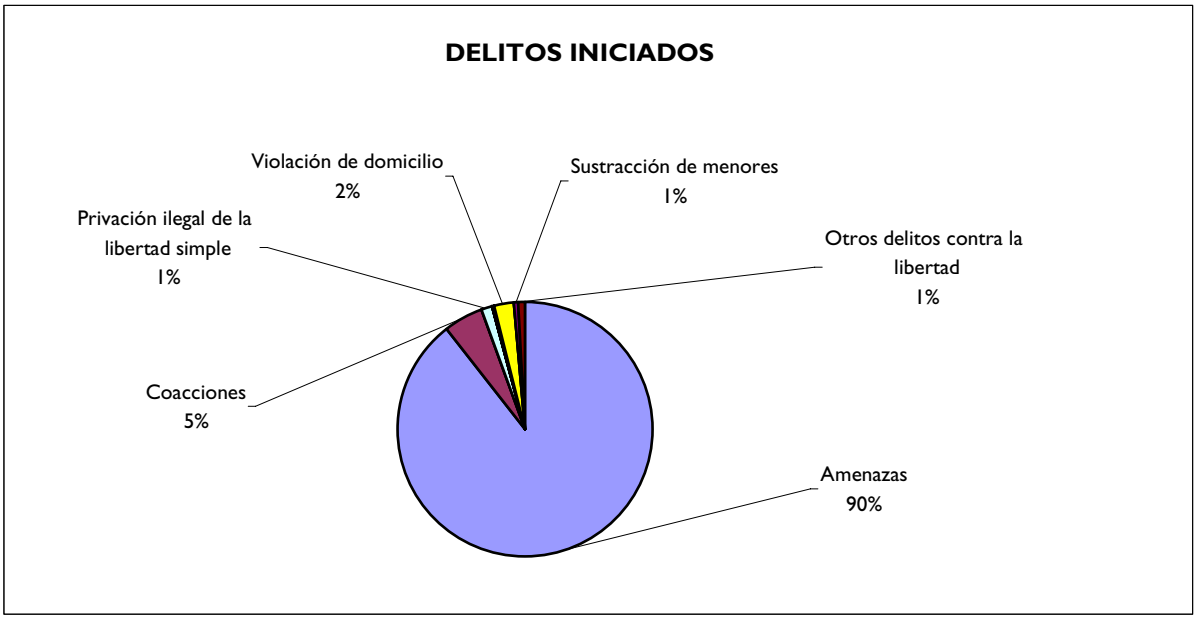

+

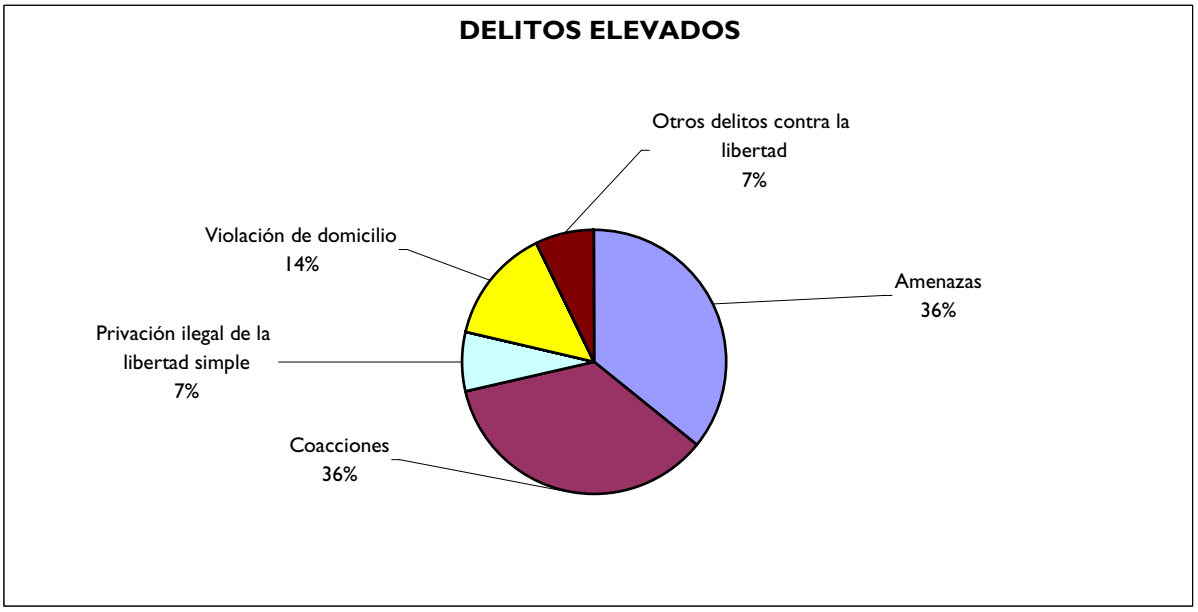

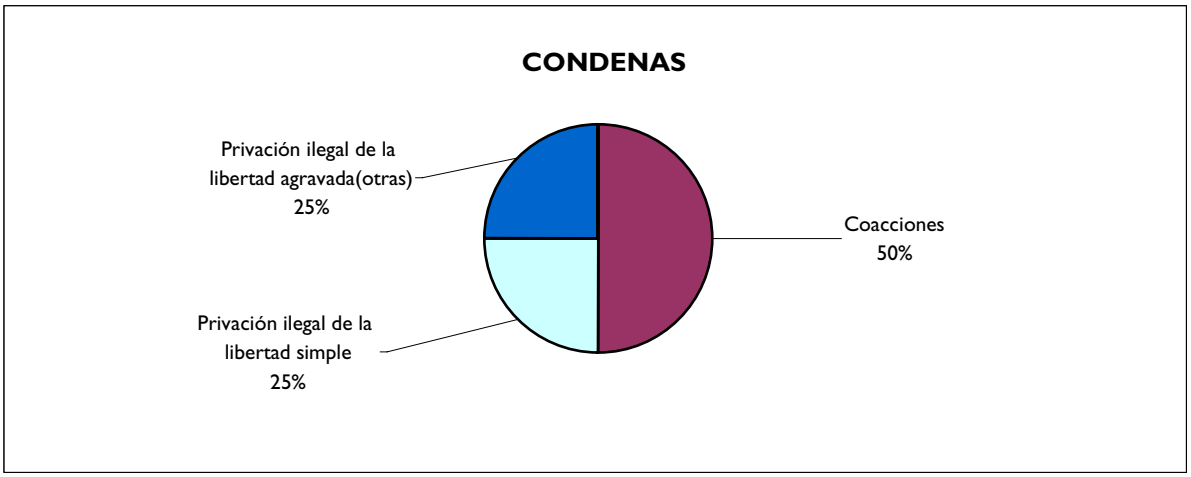
CONDENAS
Privación ilegal de la libertad agravada(otras) 25%
Coacciones 50%
Privación ilegal de la libertad simple 25%

PERSONAS

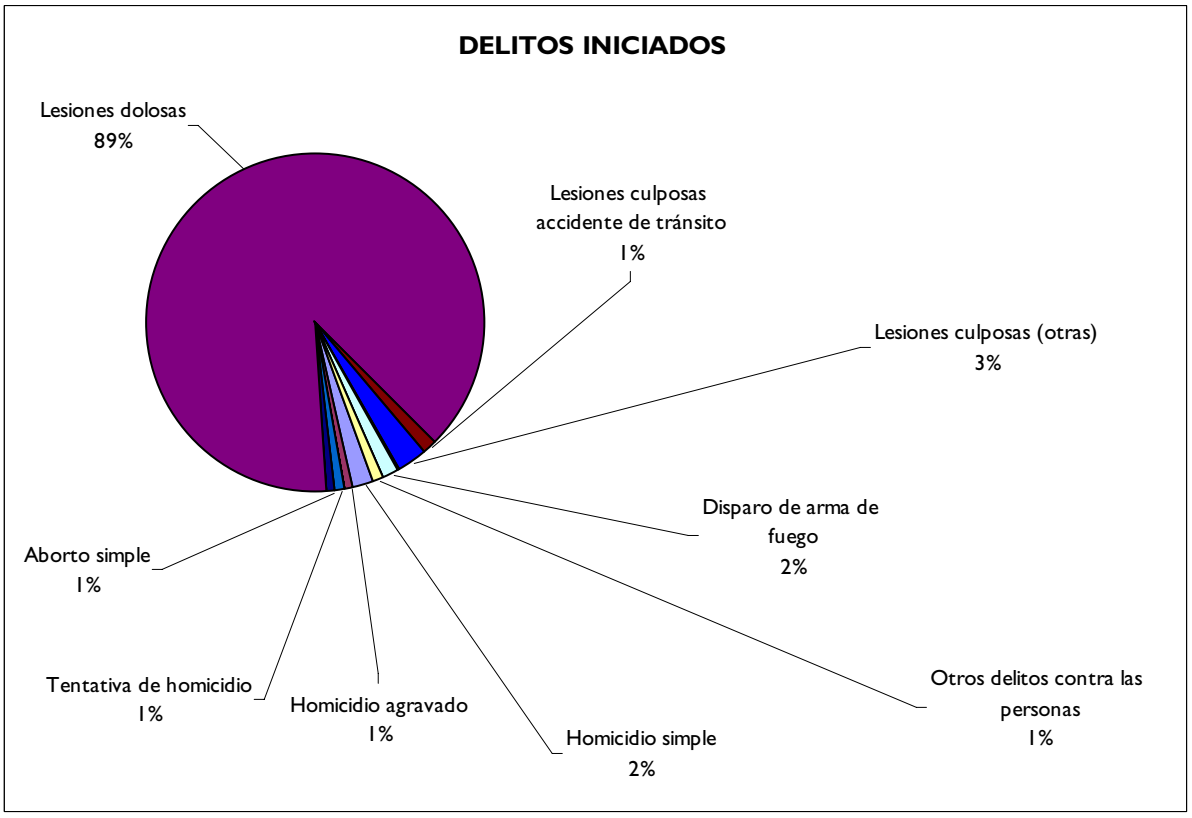
DELITOS INICIADOS
Lesiones dolosas 89%
Lesiones culposas accidente de tránsito 1%
Lesiones culposas (otras) 3%
Disparo de arma de fuego 2%
Aborto simple 1%
Tentativa de homicidio 1%
Homicidio agravado 1%
Homicidio simple 2%
Otros delitos contra las personas 1%

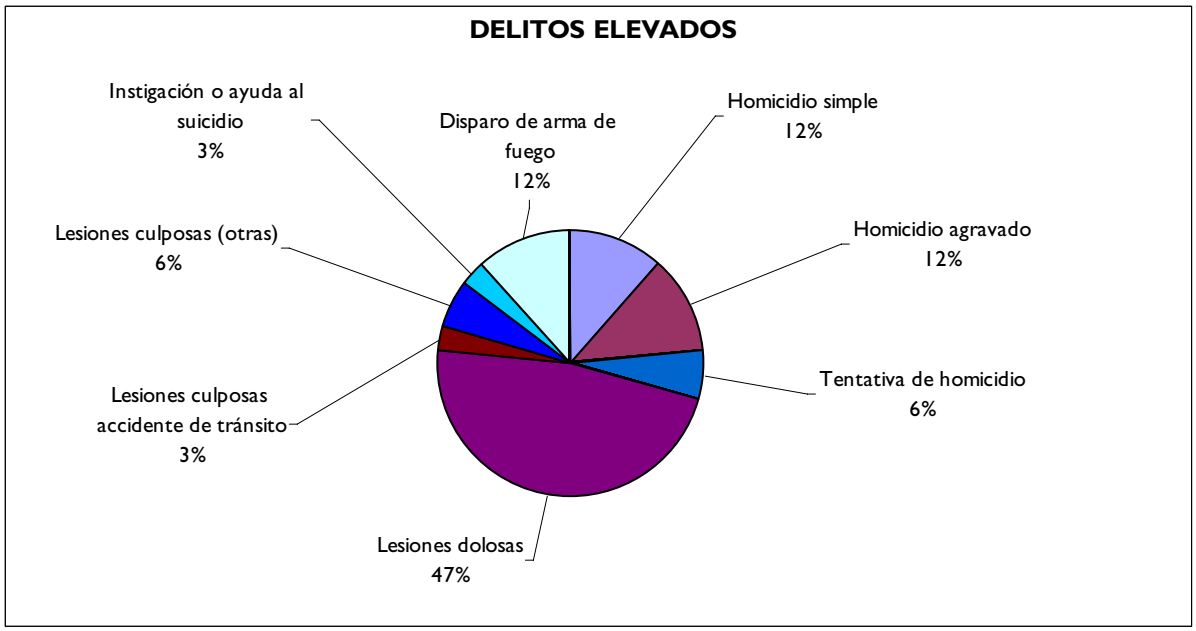
DELITOS ELEVADOS
Instigación o ayuda al suicidio 3%
Disparo de arma de fuego 12%
Homicidio simple 12%
Lesiones culposas (otras) 6%
Homicidio agravado 12%
Tentativa de homicidio 6%
Lesiones culposas accidente de tránsito 3%
Lesiones dolosas 47%

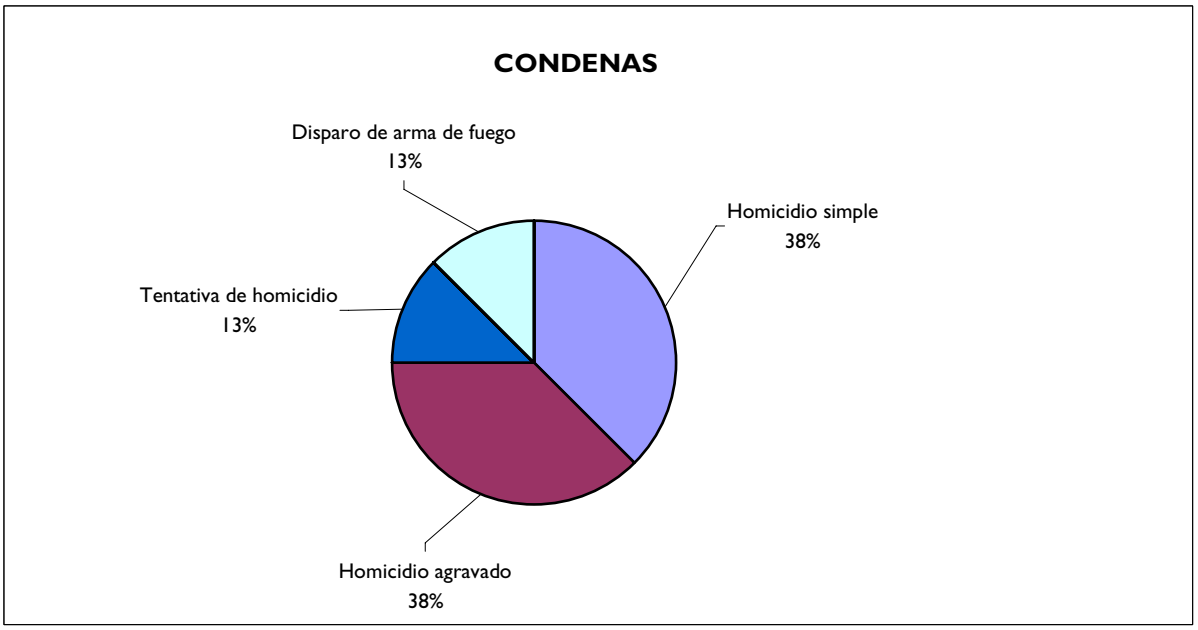
CONDENAS
Disparo de arma de fuego 13%
Homicidio simple 38%
Tentativa de homicidio 13%
Homicidio agravado 38%

PROPIEDAD

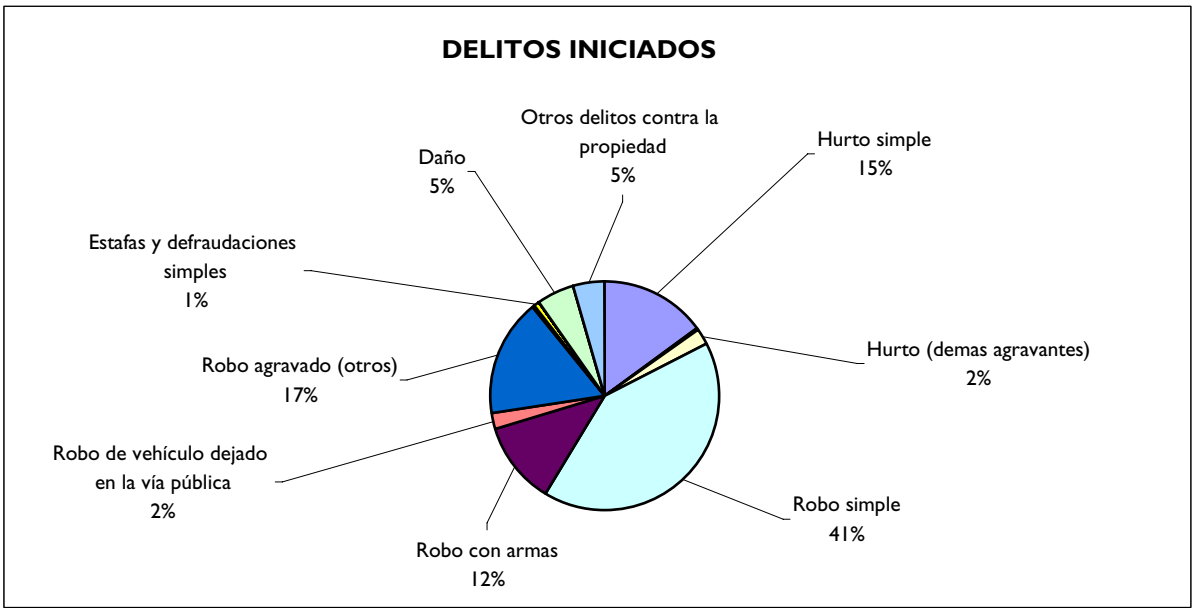
DELITOS INICIADOS
Otros delitos contra la propiedad 5%
Daño 5%
Hurto simple 15%
Estafas y defraudaciones simples 1%
Hurto (demas agravantes) 2%
Robo agravado (otros) 17%
Robo de vehículo dejado en la vía pública 2%
Robo simple 41%
Robo con armas 12%

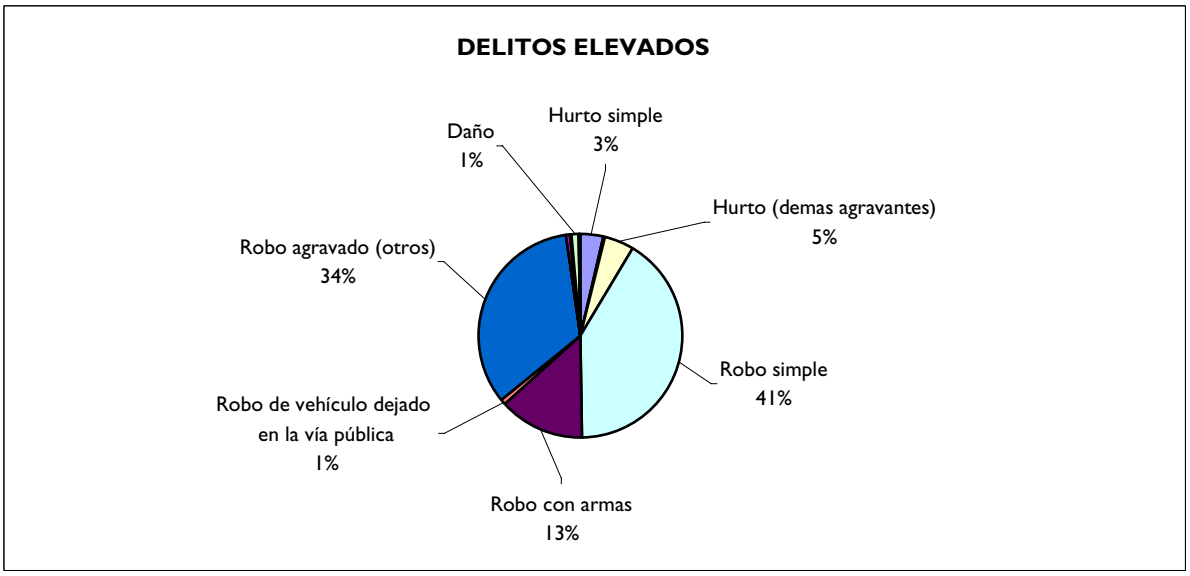
DELITOS ELEVADOS
Daño 1%
Hurto simple 3%
Hurto (demas agravantes) 5%
Robo agravado (otros) 34%
Robo simple 41%
Robo de vehículo dejado en la vía pública 1%
Robo con armas 13%

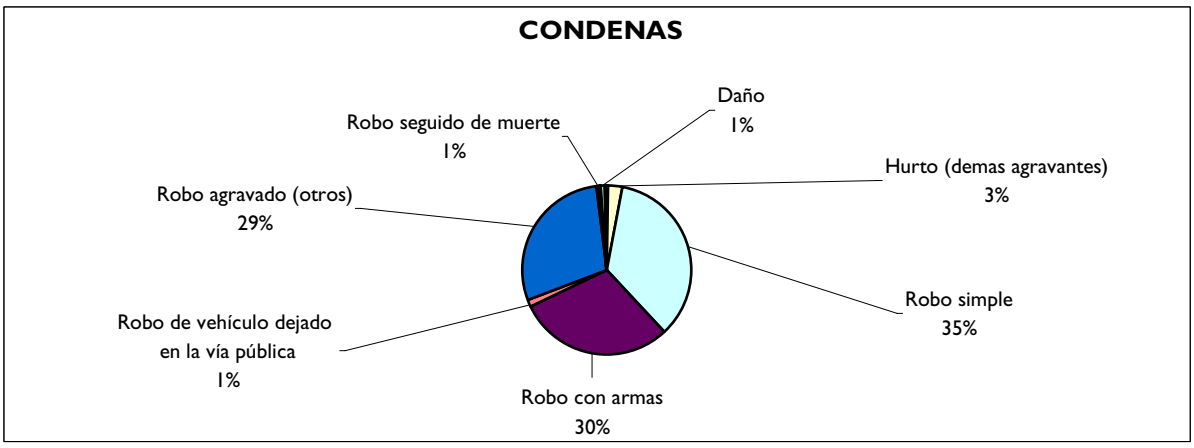
CONDENAS
Daño 1%
Robo seguido de muerte 1%
Hurto (demas agravantes) 3%
Robo agravado (otros) 29%
Robo simple 35%
Robo de vehículo dejado en la vía pública 1%
Robo con armas 30%

V. FUERO PENAL ECONOMICO

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El presente análisis corresponde a las causas ingresadas durante el año 2004, de acuerdo a los informes presentados por las 8 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por las 3 Fiscalías Generales de Juicio.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2004, informados por las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico, es de 1736 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que han tomado intervención las Fiscalías e incluyen: las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el art. 196 y 353 bis del CPPN, así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalia y por mes
1736	18

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalia y por mes	% con respecto al total de ingresos
231	2	13%

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
1505	283	19%	269	18%	129	9%

Total de sobres.	Sobres. Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por prescrip.	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por otros motivos	% respecto al total de sobres.
869	10	1.2%	9	1.0%	468	53.9%	382	44.0%

- C.1 Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Total ingresos con autor delegadas 196	Investigación reasumida por el juez	% respecto a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Denuncias recibidas	Denuncias de oficio
1505	603	13	2%	205	14%	9	0

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
1505	603	40%	6

Causas no delegadas	% con respecto al total de causas con autor	Ingresadas por prevención	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevención por fiscalia y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalia y mes
902	60%	249	28%	653	72%	3	7

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
1505	454	30%	26%	5

Elevac. de causas no delegadas	% respecto al total de elevaciones	Elevaciones de causas delegadas por art. 196	% respecto al total de elevaciones
299	66%	155	34%

F. Duración de los procesos

Total de elevaciones	Elevaciones mayores al año	% respecto al total de elevaciones	Elev. entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	Elev. menores a 6 meses	% respecto al total de elevaciones
454	285	63%	91	20%	78	17%

G. Etapa de juicio

- 1-Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de sobres. Por art. 361CPPN	Respuesta del MPF
456	74	175	14	60	71%

Promedio de ingresos por fiscalia y por mes	Promedio de debates por fiscalia y por mes	% de debates	% de juicios abreviados	% de suspensiones	% de sobres.
13	2	23%	54%	4%	19%

- 2-Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	% de condenas solicitadas	Condenas obtenidas	% de condenas obtenidas	Respuesta de calidad
74	48	65%	33	45%	69%

Total de personas con sentencias	Total de personas condenadas	% respecto de personas con sentencia	Total de personas absueltas	% respecto de personas con sentencia
84	39	46%	45	54%

- 3-Otros datos de interés de la etapa de juicio

Inst. Suple-mentarias	% respecto a los sumarios ingre-sados	Nuli-dades	Sobres. Por art. 361CPPN	Sobres. Por prescrip-ción	Convoc agente fiscal	Duración promedio (en meses) de los procesos con detenidos	Duración promedio (en meses) de los procesos sin detenidos	Promedio (en horas) de la duración de los debates	Rec. Inter.-puestos
354	78%	0	60	43	0	7	14	5	6

II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta una distribución de los delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena, que tramitaron en el Fuero Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ordenados por bien protegido, se puede advertir que la mayor parte de los delitos se concentra en las siguientes categorías: Leyes Especiales, con 74,2% y Fe Pública, con 25,5%. A continuación, en los gráficos se ilustra el interior de estas categorías.

		PENAL ECONOMICO					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	8	0.3%	0	0.0%	0	0.0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ESTADO CIVIL	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	LIBERTAD	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	PROPIEDAD	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

	FE PÚBLICA	608	25.5%	418	44.3%	110	50.7%
	ESTUPEFACIENTES	1	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
	LEYES ESPECIALES	1.771	74.2%	525	55.7%	107	49.3%
	OTROS DELITOS	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
TOTAL		***2.388***	***100.0%***	***943***	***100.0%***	***217***	***100.0%***

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENCIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

LEYES ESPECIALES

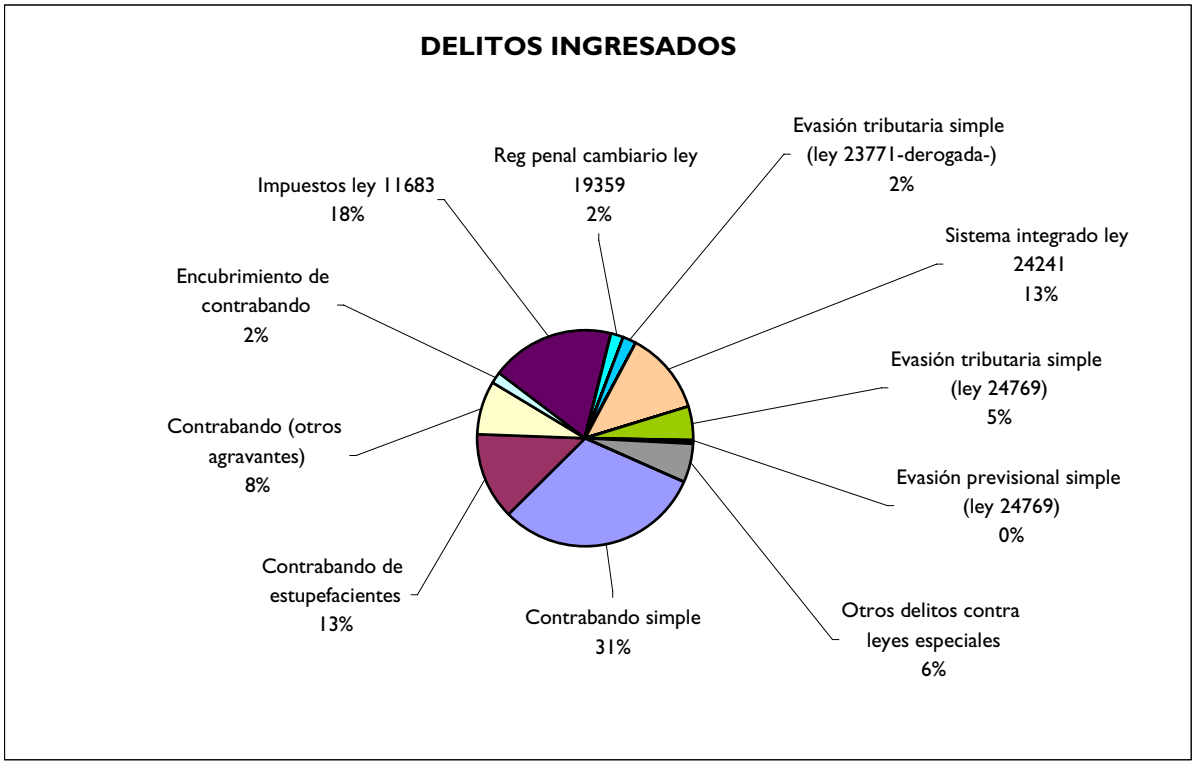

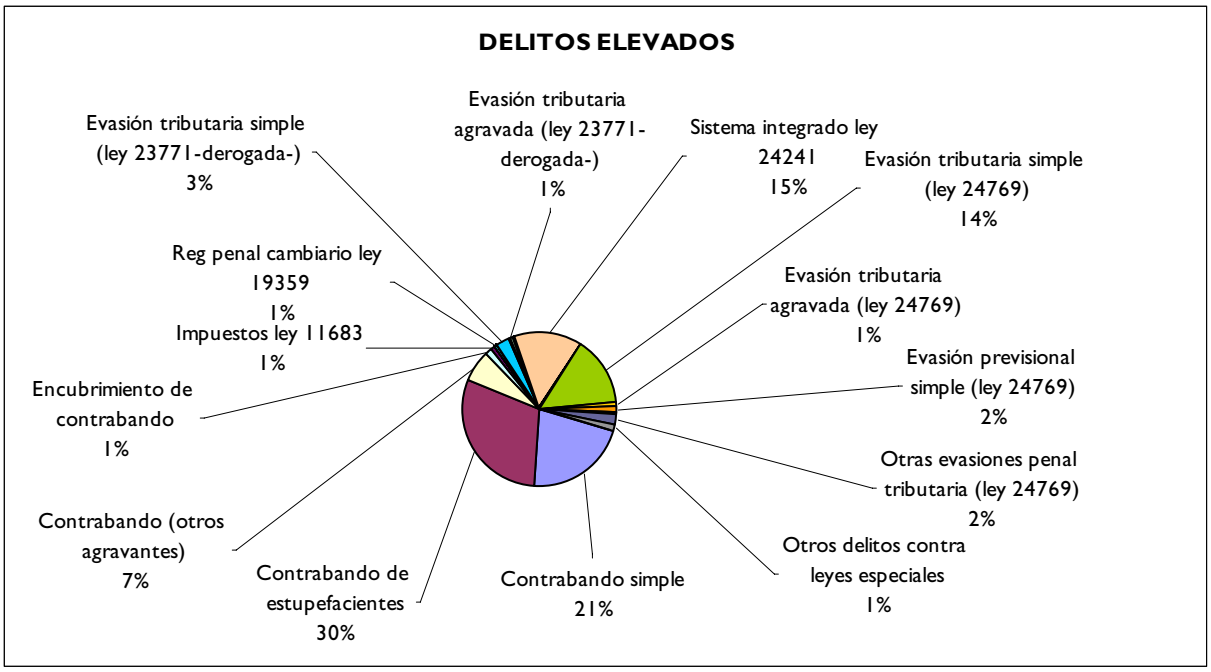
DELITOS ELEVADOS
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-) 3%
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-) 1%
Sistema integrado ley 24241 15%
Evasión tributaria simple (ley 24769) 14%
Reg penal cambiario ley 19359 1%
Impuestos ley 11683 1%
Evasión tributaria agravada (ley 24769) 1%
Encubrimiento de contrabando 1%
Evasión previsional simple (ley 24769) 2%
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769) 2%
Contrabando (otros agravantes) 7%
Contrabando de estupefacientes 30%
Contrabando simple 21%
Otros delitos contra leyes especiales 1%

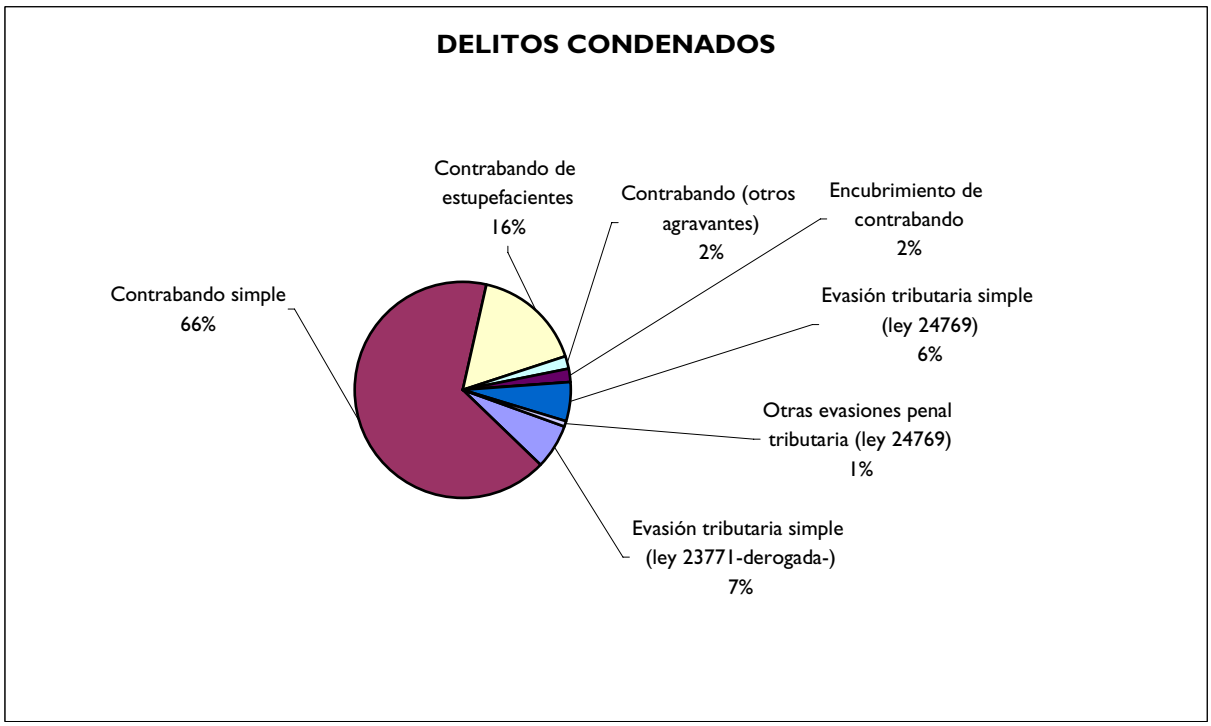
DELITOS CONDENADOS
Contrabando de estupefacientes 16%
Contrabando (otros agravantes) 2%
Encubrimiento de contrabando 2%
Contrabando simple 66%
Evasión tributaria simple (ley 24769) 6%
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769) 1%
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-) 7%

VI. FUERO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

En esta oportunidad el análisis corresponde a las causas ingresadas al sistema durante el año 2004, de acuerdo a los informes presentados por las 12 Fiscalías de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, las que han informado al menos un trimestre correspondiente a dicho período. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por el sistema en base a la actuación de las 6 Fiscalías Generales de Juicio.

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

El análisis corresponde a las causas ingresadas al sistema durante el año 2004. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por el sistema en base a la actuación de las 6 Fiscalías Generales de Juicio.

Ingresadas por todo concepto *	Promedio por fiscalia y por mes
20705	146

* Sumatoria de causas con autor identificado de la CSJN y causas con autor desconocido del MPF

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalia y por mes	% con respecto al total de ingresos
1921	15	9%

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desest.	% respecto al total de causas con autor	Incomp.	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
18784	508	3%	1107	6%	50	0.3%

Total de sobres.	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Suspen-siones	Susp. por art. 18 Ley 23737	Habeas corpus acep-tados	Denun-cias recibidas en fiscalia	% respecto al total de causas con autor	Denun-cias de oficio	% respecto al total de causas con autor
436	2%	550	3%	31	72	0	29	0.2%	18	0.1%

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
18784	1411	8%	11

Ingresadas por prevención *	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevencion por fiscalia y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalia y mes
12286	90%	1346	10%	85	11

* Datos de la CSJN.

- D.1 Detalle de las causas delegadas por el art. 353 bis

Total ingresos	Elevacio-nes	% respecto a los ingresos del 353	Rebeldías	% respecto a los ingresos del 353	Sobres.	% respecto a los ingresos del 353	Indag.	% respecto a los ingresos del 353	Incomp.	% respecto a los ingresos del 353
364	4	1%	40	11%	152	42%	108	30%	24	7%

- D.2 Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Eleva-ciones	% respec-to a los ingresos con autor del 196	Rebel-días	% respec-to a los ingresos con autor del 196	Sobres.	% respec-to a los ingresos con autor del 196	Archi-vos	% respec-to a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respec-to a los ingresos con autor del 196	Investig. Reasu-midas
1047	52	5%	10	1%	268	26%	261	25%	385	37%	212

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes	% de causas no delegadas	% de causas delegadas por 353	% de causas delegadas por 196
18784	556	3%	441%	89.93%	9.35%	0.72%

F. Juicio abreviado en la etapa de investigación preliminar

Total de juicios abreviados
2

G. Etapa de juicio

- 1-Tipos de respuestas

Total de ingresos	Total de debates	Total de juicios abreviados	Total de suspensiones del juicio a prueba	Total de causas resueltas	Total de sobres. Por art. 361CPPN	Respuesta del MPF
651	111	232	131	474	13	73%

Promedio de ingresos por fiscalia y por mes	Promedio de debates por fiscalia y por mes	% de debates	% de juicios abreviados	% de suspensiones	% de sobres.
10	2	24%	50%	26%	3%

- 2-Resultados obtenidos en los debates

Total de debates	Condenas solicitadas	% de condenas solicitadas	Condenas obtenidas	% de condenas obtenidas	Respuesta de calidad
107	76	71%	65	61%	86%

Total de personas con sentencias	Total de personas condenadas	% respecto de personas con sentencia	Total de personas absueltas	% respecto de personas con sentencia
157	96	61%	61	39%

- 3-Otros datos de interés de la etapa de juicio

Inst.suplem.	% respecto a los sumarios ingresados	Convoc. agente fiscal	Rec. interpuestos
339	54%	0	2

II) ANALISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO

El siguiente cuadro presenta una distribución de los delitos iniciados, elevados y que culminaron en condena, según el bien protegido, que fueron tramitados en el Fuero Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ordenados por bien protegido, se puede observar que la mayor cantidad de los delitos se concentra en la categoría Estupefacientes, con 49%. A continuación se puede apreciar un detalle al interior de las categorías señaladas.

		FEDERAL							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	63	0%	0	63	1	0%	0	0
	INTEGRIDAD SEXUAL	5	0%	0	5	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	14	0%	0	14	1	0%	0	0%
	LIBERTAD	378	2%	8	370	5	1%	5	3%
	PROPIEDAD	2.090	11%	59	2.031	61	12%	22	12%
	SEGURIDAD PÚBLICA	487	3%	42	445	5	1%	4	2%
	ORDEN PÚBLICO	61	0%	0	61	1	0%	4	2%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	33	0%	0	33	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	6	0%	0	6	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.210	6%	1	1.209	17	3%	4	2%
	FE PÚBLICA	1.946	10%	28	1.918	204	40%	71	39%
	ESTUPEFACIENTES	9.368	49%	72	9.296	184	36%	63	35%
	LEYES ESPECIALES	1.379	7%	8	1.371	33	6%	8	4%
	OTROS DELITOS	1.950	10%	26	1.924	0	0%	0	0%
TOTAL		***18.990***	***100%***	***244***	***18.746***	***512***	***100%***	***181***	***100%***

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENCIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

ESTUPEFACIENTES

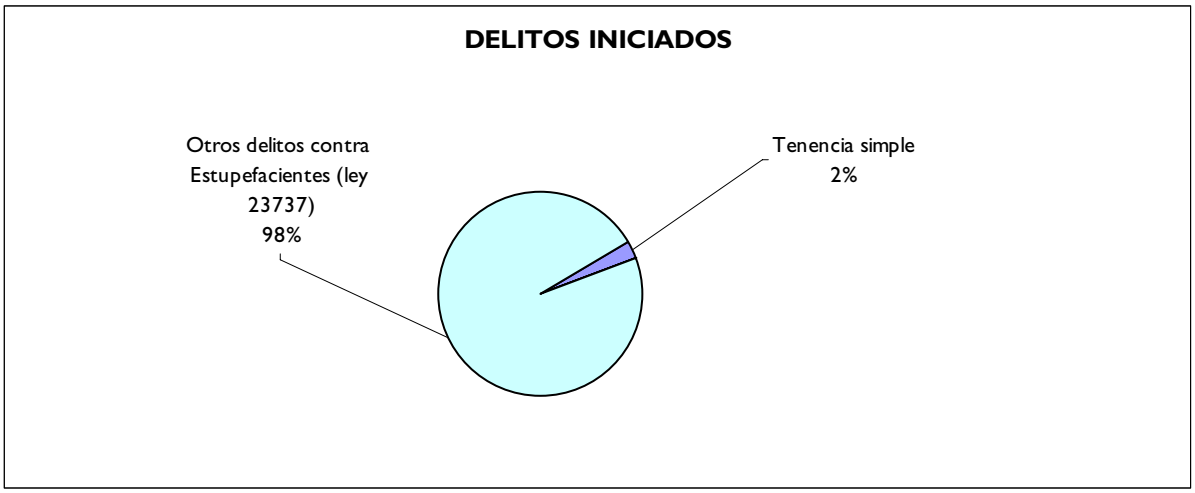

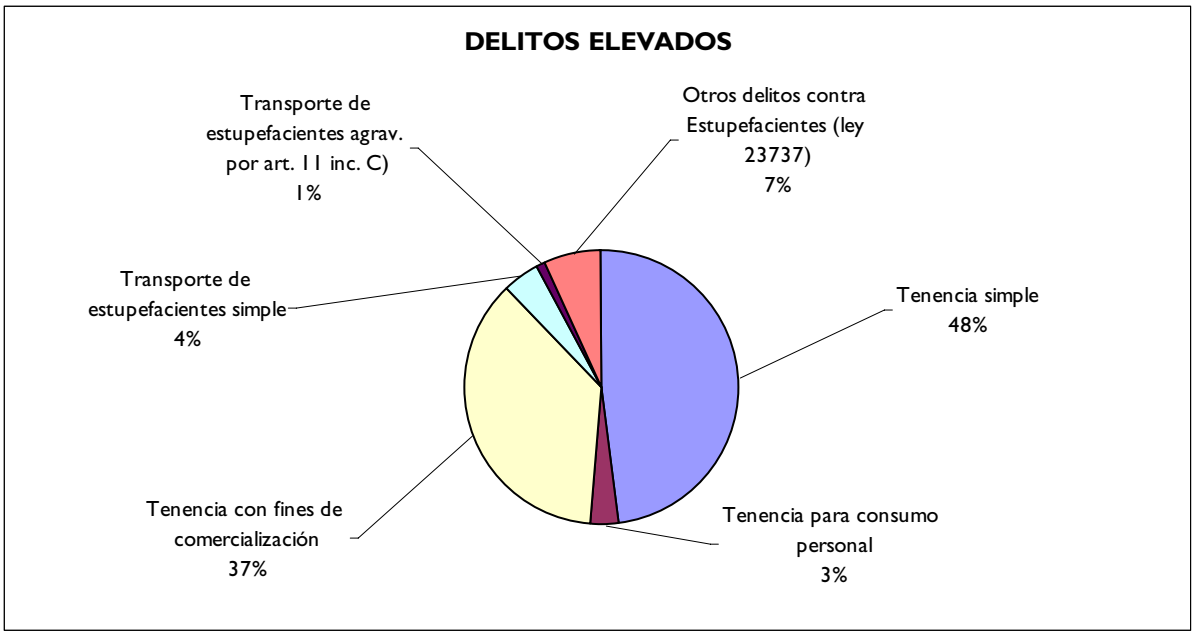
DELITOS ELEVADOS
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C) 1%
Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737) 7%
Transporte de estupefacientes simple 4%
Tenencia simple 48%
Tenencia con fines de comercialización 37%
Tenencia para consumo personal 3%

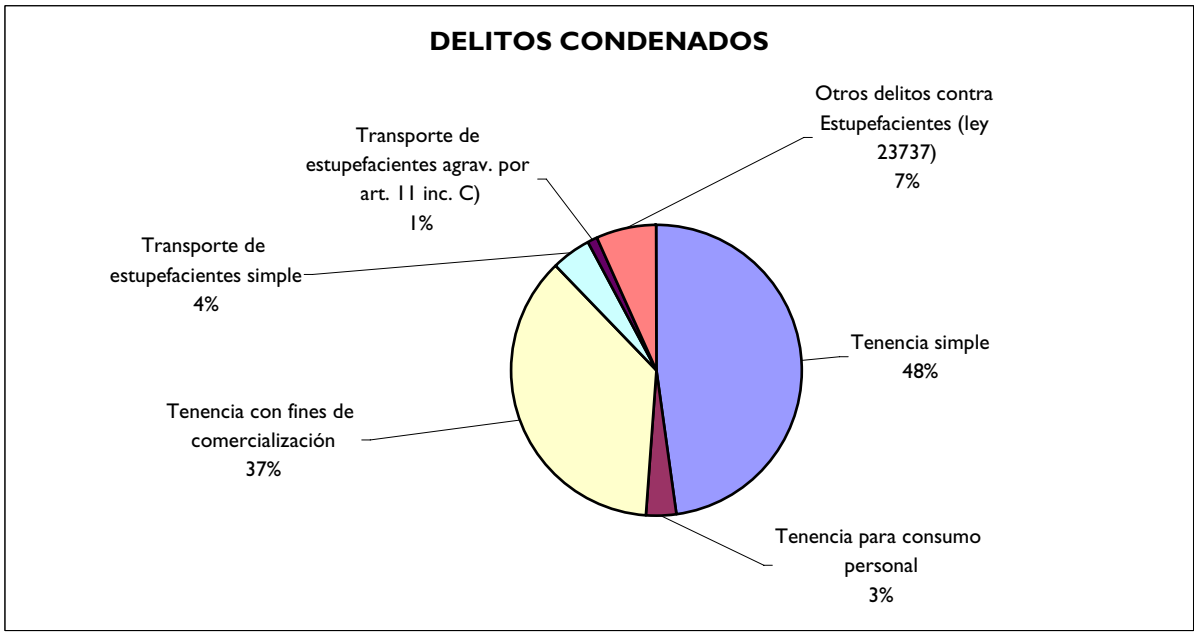
DELITOS CONDENADOS
Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737) 7%
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C) 1%
Transporte de estupefacientes simple 4%
Tenencia simple 48%
Tenencia con fines de comercialización 37%
Tenencia para consumo personal 3%

VII. FUERO PENAL TRIBUTARIO

El análisis subsiguiente corresponde a las causas ingresadas durante el año 2004, en base a los informes presentados por las 3 Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Tributario. Para ello, se han considerado los siguientes datos: en el punto A la cantidad de causas ingresadas; en el punto B las causas con autor ignorado "NN"; en el punto C se realizó un análisis discriminado de las causas con autor identificado considerando: desestimaciones, incompetencias, rebeldías, etc.; en el punto D las causas delegadas al Ministerio Público por los arts. 196 y 353 bis del CPPN; y, en los puntos E y F se reflejan la cantidad de investigaciones que han sido elevadas juicio y las respuestas de calidad brindadas por la Fiscalía General de Juicio.

I) ANALISIS DE GESTION DE CASOS

El total de casos ingresados al sistema durante el año 2004, informados por las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Tributario, es de 418 causas. Este número comprende todos los sumarios iniciados en los que han tomado intervención las fiscalías e incluyen: las causas ingresadas por prevención policial o requerimiento de instrucción, las causas reabiertas así como las delegadas por el art. 196 y 353 bis del CPPN, así como los sumarios ingresados con autor ignorado (NN).

A. Sumarios ingresados y procesados por el sistema

Ingresadas por todo concepto	Promedio por fiscalia y por mes
418	13

B. Investigaciones con autor ignorado

Causas sin autor ingresadas	Promedio de causas por fiscalia y por mes	% con respecto al total de ingresos
93	3	22%

C. Procesamiento de las investigaciones con autor identificado

Causas con autor	Desestimadas	% respecto al total de causas con autor	Archivos	% respecto al total de causas con autor	Rebeldías	% respecto al total de causas con autor
325	101	31%	19	6%	1	0%

Total de sobres.	Sobres. Por art. 16 Ley 24769	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por art. 73 Ley 25401	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por prescrip.	% respecto al total de sobres.	Sobres. Por otros motivos	% respecto al total de sobres.
29	1	3.4%	2	6.9%	0	0.0%	26	89.7%

- C.1 Detalle de las causas delegadas por el art. 196

Total ingresos con autor	Causas del. 196 con autor	% respecto a los ingresos con autor del 196	Incomp.	% respecto a los ingresos con autor del 196	Denuncias recibidas	Denuncias de oficio
32	2	6%	8	2%	0	0

D. Delegación de investigaciones al Ministerio Público Fiscal

Total de causas con autor	Total de causas delegadas	% respecto al total de causas con autor	Promedio por fiscalia y mes
325	32	10%	1

Causas no delegadas	% con respecto al total de causas con autor	Ingresadas por prevención	% respecto a las causas no delegadas	Ingresadas por art. 180 y 188	% respecto a las causas no delegadas	Promedio de ingresos por prevención por fiscalia y mes	Promedio de ingresos por art. 180 por fiscalia y mes
293	90%	1	0%	292	100%	0	9

E. Elevaciones a juicio

Total de causas con autor	Total de elevaciones	% respecto al total de causas con autor	% respecto al total de causas ingresadas	Promedio de elevaciones por fiscalia y mes
325	1	0%	0%	0

F. Duración de los procesos

Total de elevaciones	Elevaciones mayores al año	% respecto al total de elevaciones	Elev. entre 6 meses y un año	% respecto al total de elevaciones	Elev. menores a 6 meses	% respecto al total de elevaciones
1	1	100%	0	0%	0	0%

DELITOS		**PENAL TRIBUTARIO**		
		I	**E**	**MONTO**
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0	0	$ 0
	Contrabando de estupefacientes	0	0	$ 0
	Contrabando (otros agravantes)	0	0	$ 0
	Encubrimiento de contrabando	0	0	$ 0
	Impuestos ley 11683	0	0	$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	$ 0
	Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	$ 0
	Profilaxis (ley 12331)	0	0	$ 0
	Incumplimiento deberes ley 13944	0	0	$ 0

	Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	$ 0
	Reg penal cambiario ley 19359	0	0	$ 0
	Identificación ley 20974	0	0	$ 0
	Defensa de la competencia ley 22262	0	0	$ 0
	Patentes y marcas ley 22362	0	0	$ 0
	Lealtad comercial ley 22802	0	0	$ 0
	Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0	0	$ 0
	Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	$ 0
	Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0	0	$ 0
	Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	$ 0
	Regimen Promoción industrial	0	0	$ 0
	Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0	$ 0
	Residuos peligrosos ley 24051	0	0	$ 0
	Sistema integrado ley 24241	0	0	$ 0
	Impedimento contacto de menores ley 24270	118	0	$ 34.676.278
	A.R.T. Ley 24557	8	0	$ 8.972.804
	Evasión tributaria simple (ley 24769)	18	0	$ 987.703
	Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0	0	$ 0
	Evasión previsional simple (ley 24769)	10	0	$ 4.885.817
	Evasión previsional agravada (ley 24769)	0	0	$ 0
	Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0	0	$ 0
	Otros delitos contra leyes especiales	0	0	$ 0
	Lavado de dinero (ley 25426)	0	0	$ 0
TOTAL		**154**	**0**	**$ 49.522.602**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENCIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

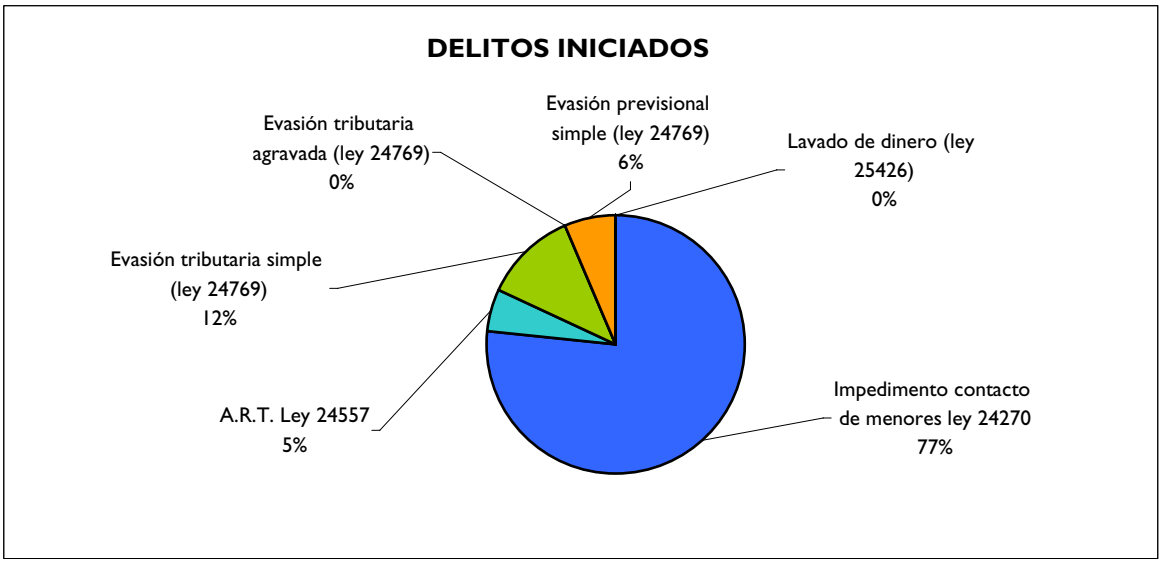

RESUMEN FINAL

		TOTALES DE TODOS LOS FUEROS DEL PAIS. AÑO 2004						
		CORREC-CIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO
INICIADAS	NN (+)	46735	1921	100227	332	231	4429	93
	CON AUTOR (++)	37722	18784	39923	5278	1505	40790	325
DELEGADAS	ART 196	60651	1677	112528	750	778	5443	60
	ART 353	1242	364	1687	754	0	7101	0
ELEVACIONES	TOTAL	1287	556	4391	930	454	5449	1
ETAPA DE JUICIO	SUSPENSIONES (*)	653	131	1549	S/D	14	1145	NO
	ABREVIADOS (*)	150	232	2774	361	175	1398	NO
	DEBATES (*)	342	111	1072	207	74	1158	NO
* En el caso del interior del país se suman las suspensiones, os juicios abreviados y los debates realizados en primera instancia.								
+ En los fueros de Instrucción y Correccional datos totales de la Base de NN del MPF (incluyen las fiscalías de circuito).								
++ En los fueros de Instrucción (incluye las fiscalías de circuito) y Federal son datos de la CSJN.								

PROMEDIO DE LOS FUEROS PENALES DE TODO EL PAIS (PROMEDIO POR FISCALIA Y POR MES)

			FUEROS AÑO 2004						
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO
Investigación Preliminar	**Ingresadas**	Con autor identificado	262	130	64	63	16	56	10
		NN	264	15	174	4	2	6	3
		Total	526	146	238	67	18	63	13
	Formas de iniciación c/autor ident.	Prevención.	82	85	32	42	3	29	0
		Requerim.	75	11	11	6	7	11	9
		Deleg. por 196	97	8	25	6	6	5	1
		Inst. sumaria.	9	3	3	9	0	10	0
	Elevaciones a Juicio		9	4	9	11	5	8	0.03
	Juicios abreviados.		NO	0.02	0.04	0	0.02	1	0
Etapa de juicio	Ingresadas		9	10	19	27	13	9	NO
	Ofrecimiento. Prueba		NO	8	13	18	10	7	NO
	Instrucción Suplemen		NO	5	4	10	10	2	NO
	Juicios abreviados.		1	4	8	10	5	3	NO
	Probation		5	2	4	NO	0	1	NO
	Debates		2	2	3	6	2	3	NO
	Condenas solicitadas		1	1	2	4	1	2	NO
	Condenas obtenidas		1	1	2	4	1	2	NO
	Recursos interpuestos		0.09	0.03	0.09	0.44	0.17	0.1	NO
Porcentaje de cumplimiento (*)			92%	89%	92%	100%	100%	92%	92%

*Se basa en los informes trimestrales presentados por las fiscalias de ambas instancias (primera y oral) de cada fuero

* Las promedios en las causas ingresadas "Con Autor" en los fueros de Instrucción y Federal y las causas "NN" en los fueros de Instrucción, Federal y Correccional corresponden a la totalidad de las fiscalías de los mismos, incluyendo las fiscalías de circuito (Fueros Instrucción y Correccional) .Los restantes valores están relacionados con el porcentaje de cumplimiento de cada fuero con esta oficina al momento del presente estudio.

PROMEDIO DE LOS FUEROS PENALES DE TODO EL PAIS (PROMEDIO POR FISCALIA Y POR MES)

			FUEROS AÑO 2004						
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO
INVESTIGACION PRELIMINAR		NN sobre iniciados	55%	9%	72%	6%	13%	10%	22%
		Elevaciones sobre iniciados	2%	3%	3%	17%	26%	12%	0.2%
		Elevaciones sobre iniciados con autor	3%	3%	11%	18%	30%	13%	0.3%
		Causas delegadas con autor sobre iniciadas	18%	7%	10%	22%	35%	24%	14%
		Causas delegadas sobre iniciadas	73%	16%	81%	27%	45%	28%	21%
ETAPA DE JUICIO*	**Sobre total de resoluciones de juicio (1)**	Debates	30%	22%	19.8%	35%	28%	31%	NO
		Juicios abreviados	13%	46%	51.6%	65%	67%	38%	NO
		Suspensiones	57%	32%	28.6%	0%	5%	31%	NO
	Sobre total de sentencias (2)	Porcentaje de condenas (3)	63%	87%	90%	89%	84%	94%	NO
		Porcentaje de absoluciones	37%	13%	10%	11%	16%	6%	NO
	Condenas (3)	Condenas s/iniciadas	0.4%	1%	3%	10%	12%	5%	NO
		Condenas s/iniciadas con autor	1%	2%	9%	10%	14%	6%	NO
		Condenas s/elevadas	24%	54%	80%	58%	46%	44%	NO

ANEXO: SERIE DE DELITOS EN EL MINISTERIO PUBLICO SEGUN TIPOS DE DELITO 2002-2005.

En los gráficos que se acompañan, se puede observar la evolución y tratamiento que han tenido algunos delitos que podrán categorizarse como relevantes y de trascendencia político criminal.

De esta forma, el lector podrá observar la evolución que tuvo no sólo el ingreso de casos, sino también las elevaciones a juicio y las condenas obtenidas por este tipo de calificación legal, en forma trimestral y en el período enero 2002 a junio 2005.

GRAFICO Nº 1: HOMICIDIOS DOLOSOS

GRAFICO Nº 2: HOMICIDIOS CULPOSOS

GRAFICO Nº 3: VIOLACION

GRAFICO Nº 4: APREMIOS Y TORTURAS

GRAFICO Nº 5: ROBOS (incluye robos con agravantes)

GRAFICO Nº 6: SECUESTROS. *En este caso en particular el bajo índice de condenas se debe a que la mayor parte de los casos son remitidos en la etapa de juicio por incompetencia a la justicia provincial, conforme el criterio sostenido por la CSJN en la materia.*

GRAFICO Nº 7: TENENCIA, PORTACION Y ACOPIA DE ARMAS

GRAFICO Nº 8: COHECHO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO

GRAFICO Nº 9: FALSIFICIACION DE DOCUMENTOS

GRAFICO Nº 10: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES

GRAFICO Nº 11: TRANSPORTE, ALMECENAMIENTO Y COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES

GRAFICO Nº 12: CONTRABANDO

GRAFICO Nº 13: EVASION FISCAL (TRIBUTARIA Y PREVISIONAL)

GRAFICO Nº 14: ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

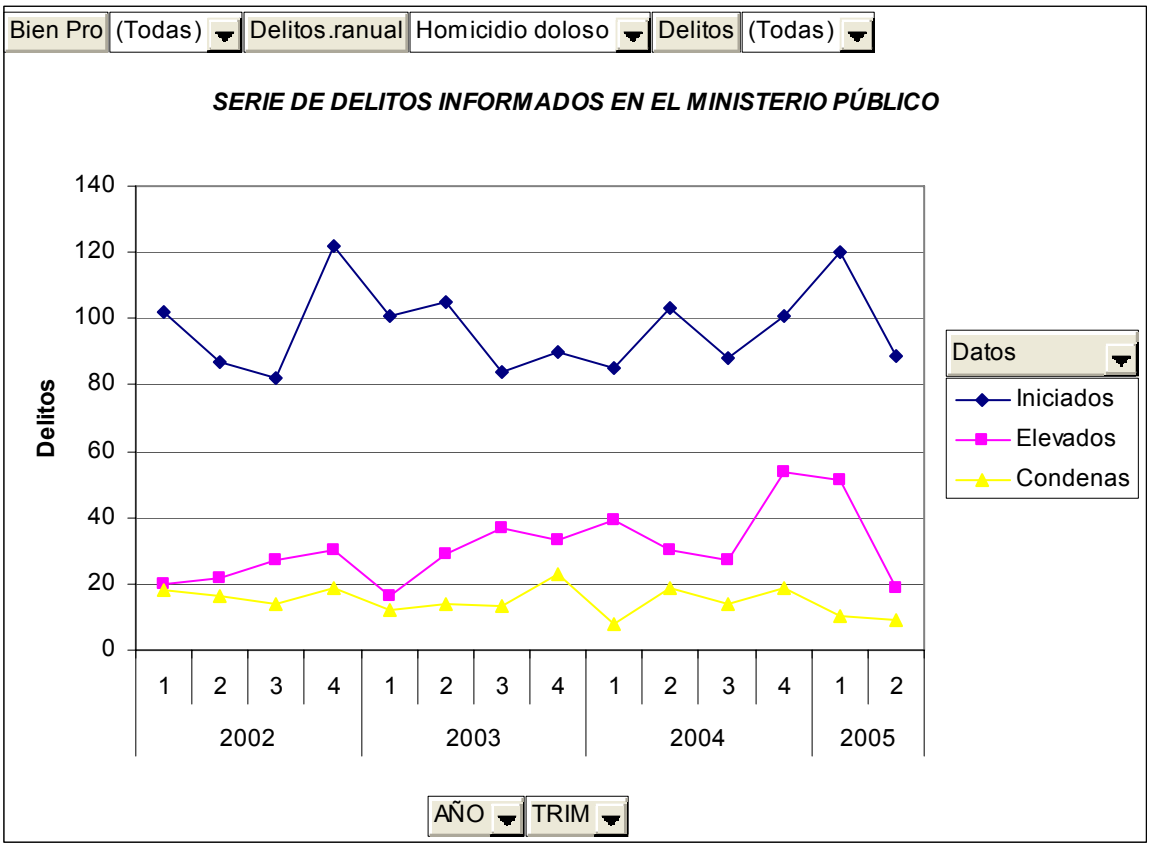
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Homicidio doloso
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
140
120
100
80
60
40
20
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

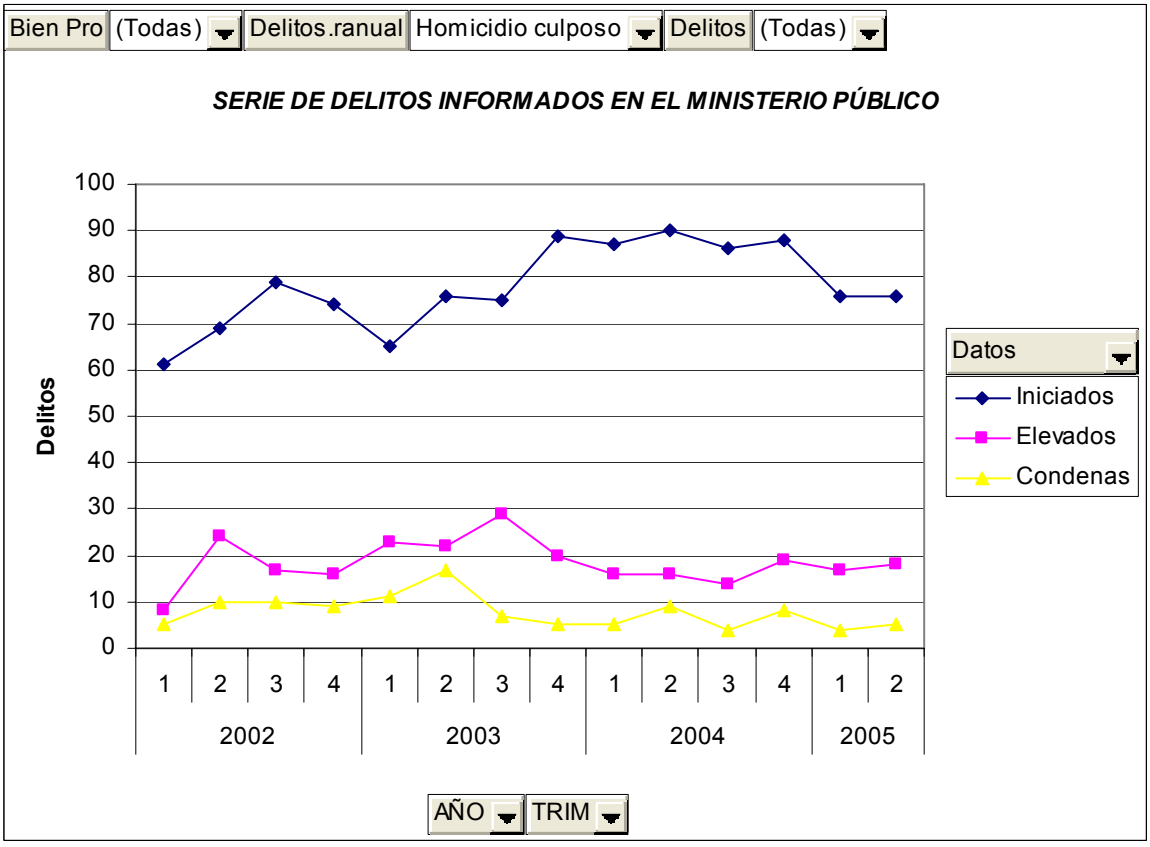
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Homicidio culposo
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
100
90
80
70
60
50
40
30
20
10
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

GRAFICO Nº 2: VIOLACIONES

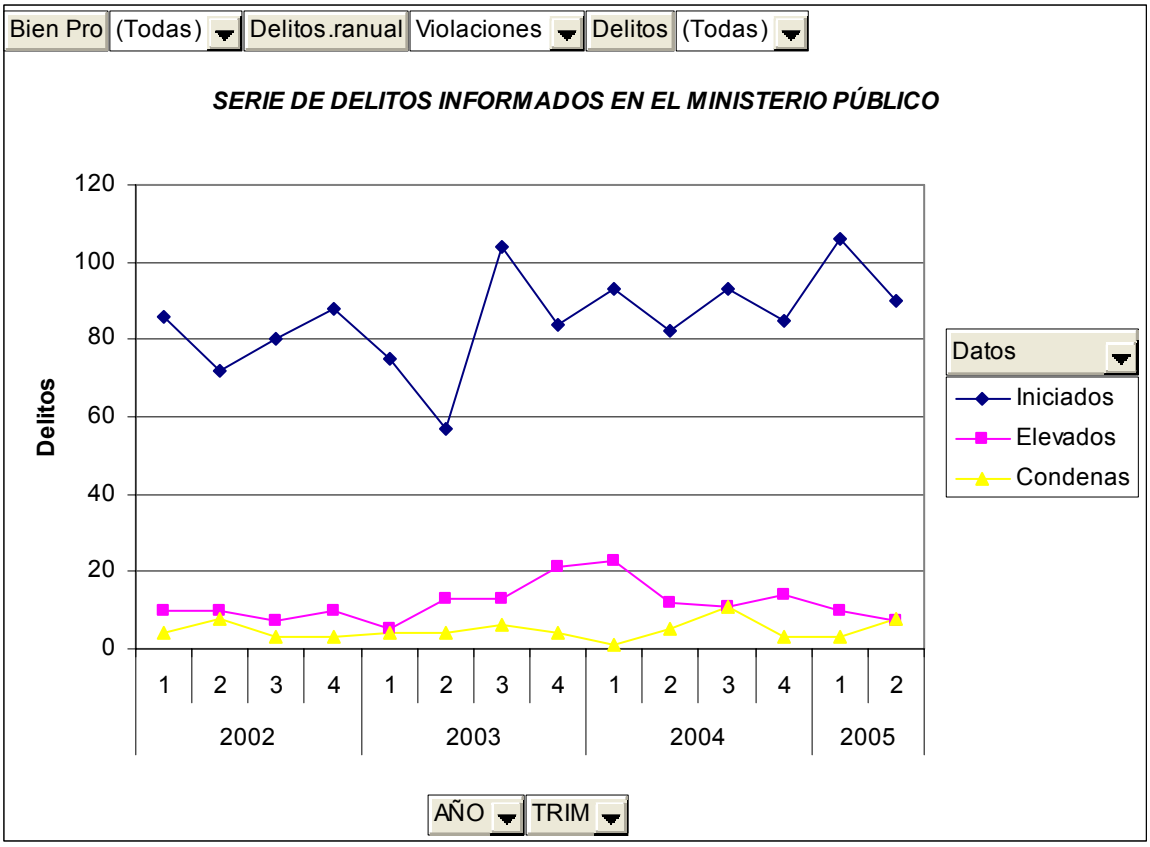

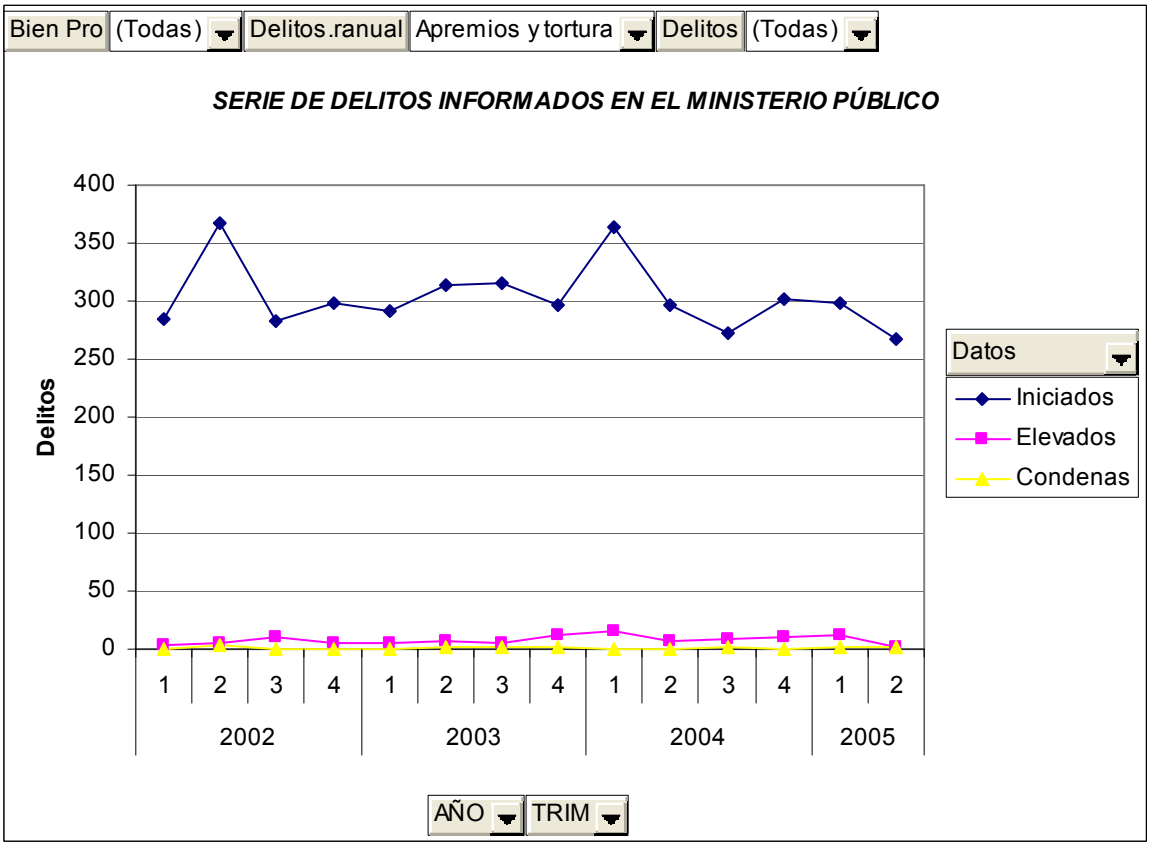

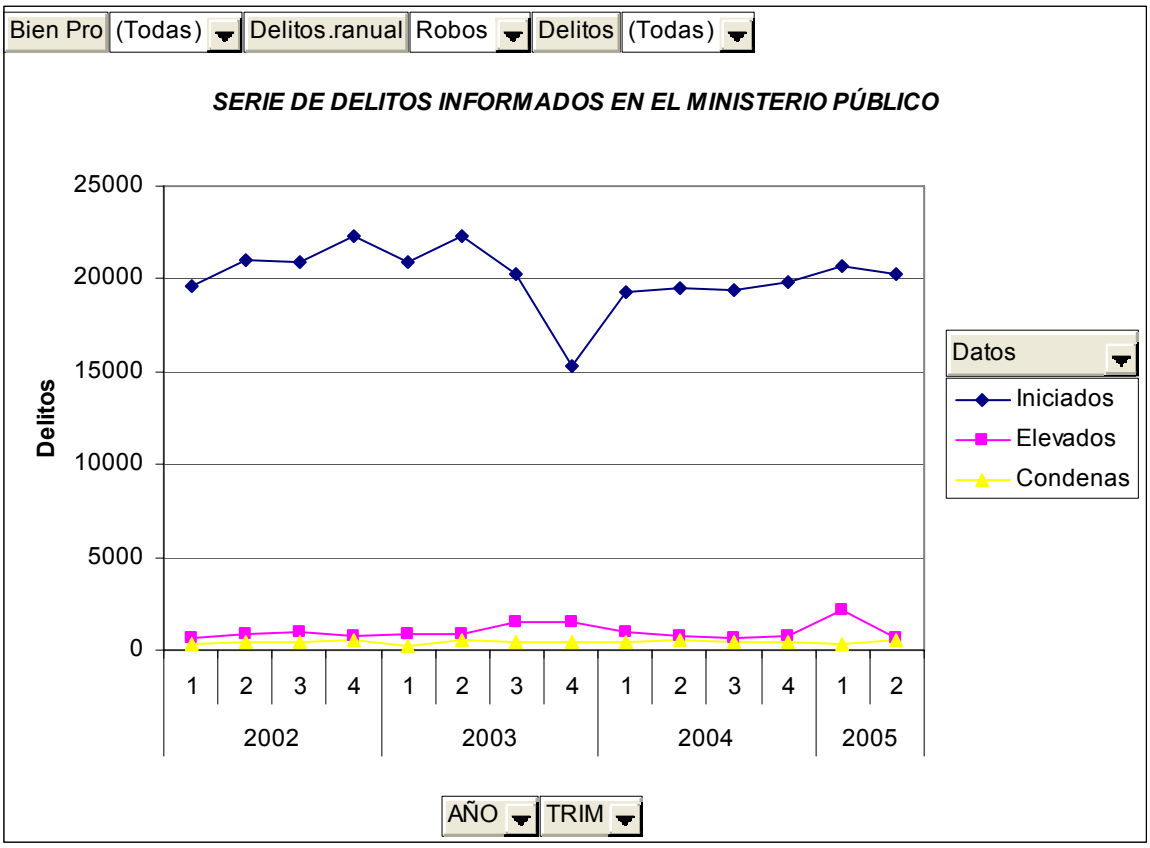
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Robos
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
25000
20000
15000
10000
5000
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

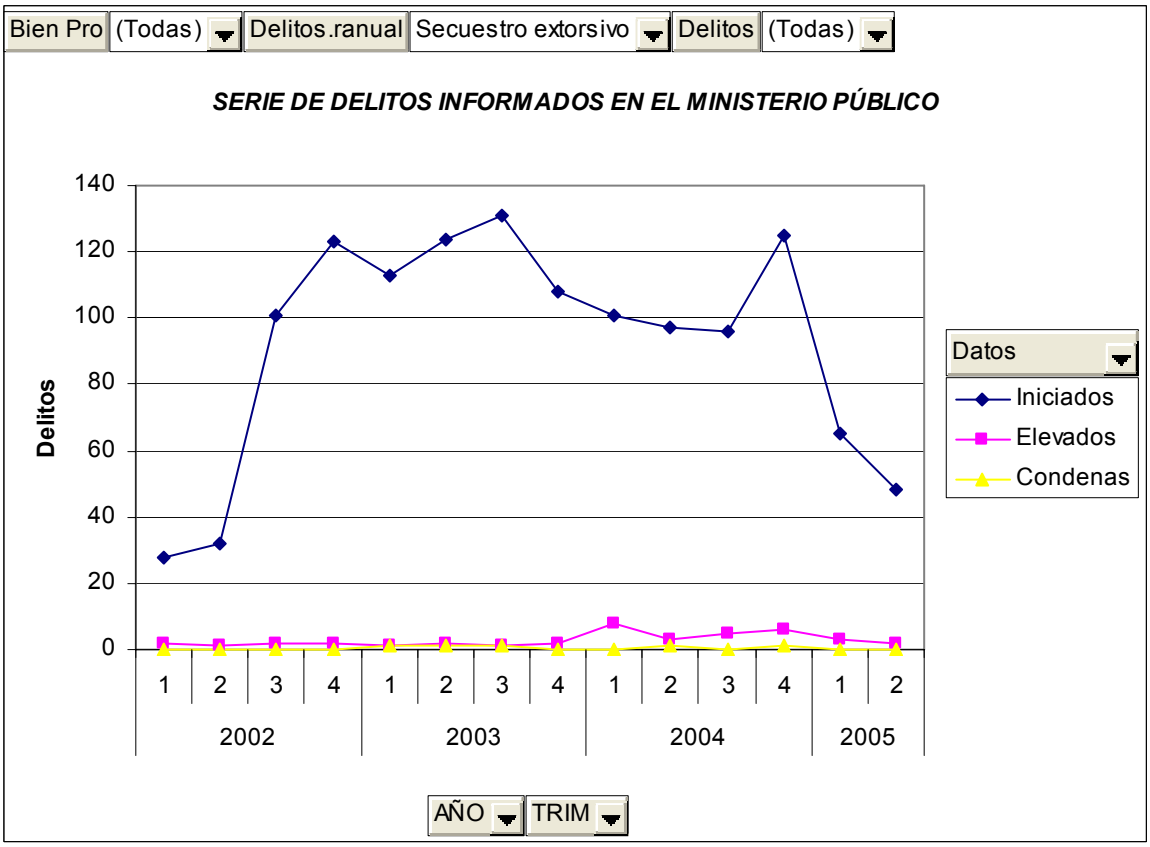
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Secuestro extorsivo
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
140
120
100
80
60
40
20
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

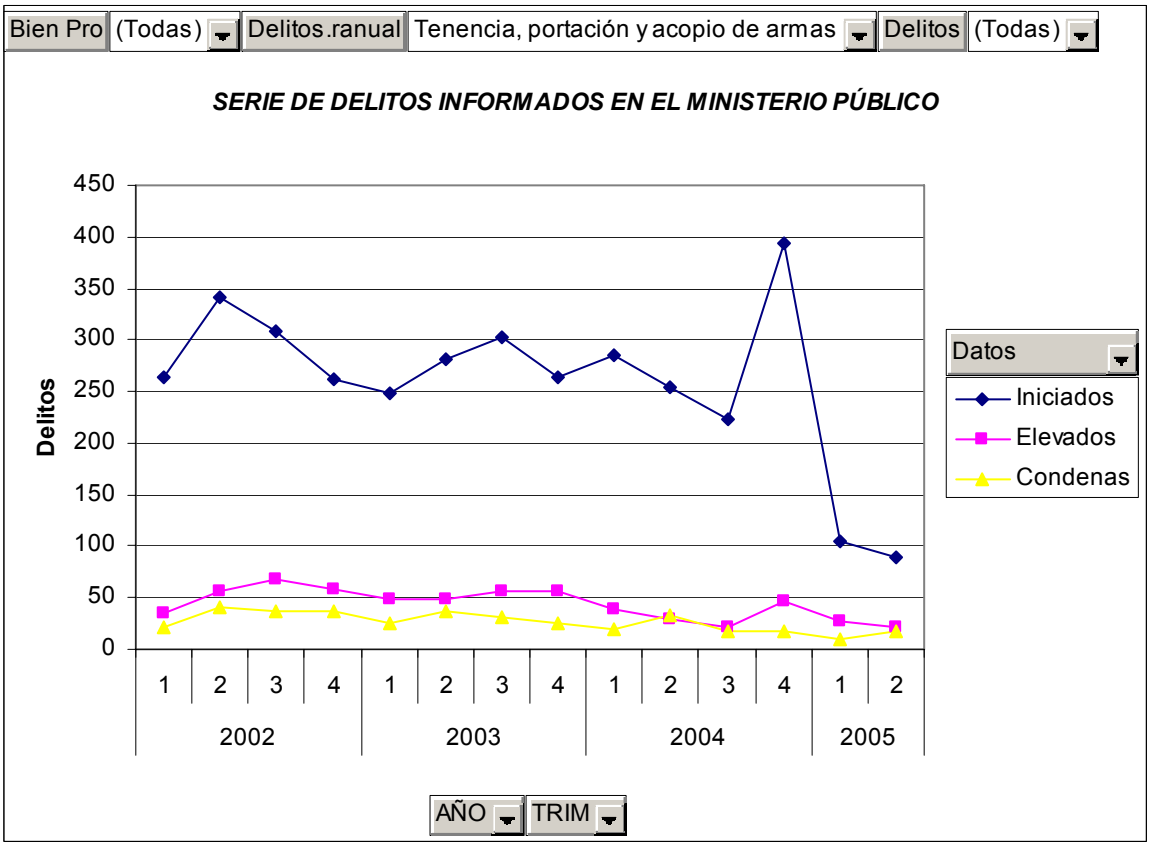
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Tenencia, portación y acopio de armas
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
450
400
350
300
250
200
150
100
50
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

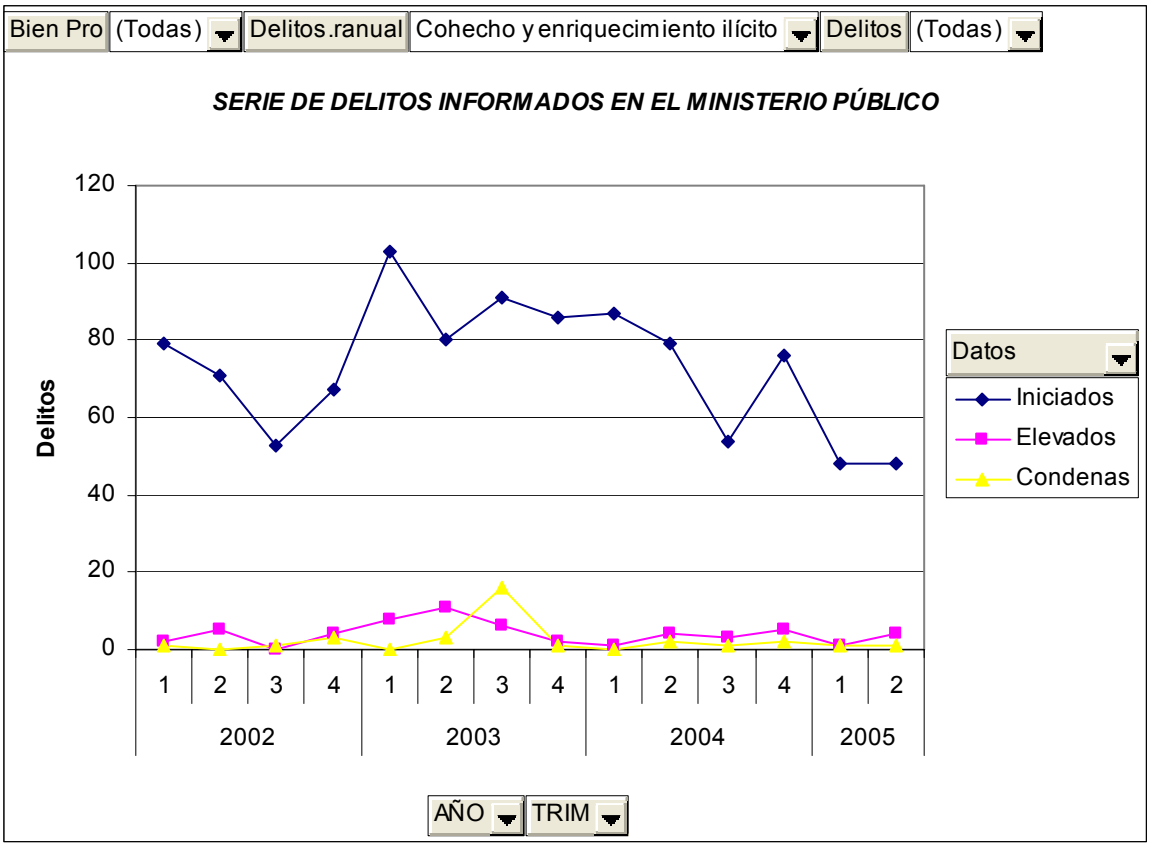
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Cohecho y enriquecimiento ilícito
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
120
100
80
60
40
20
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

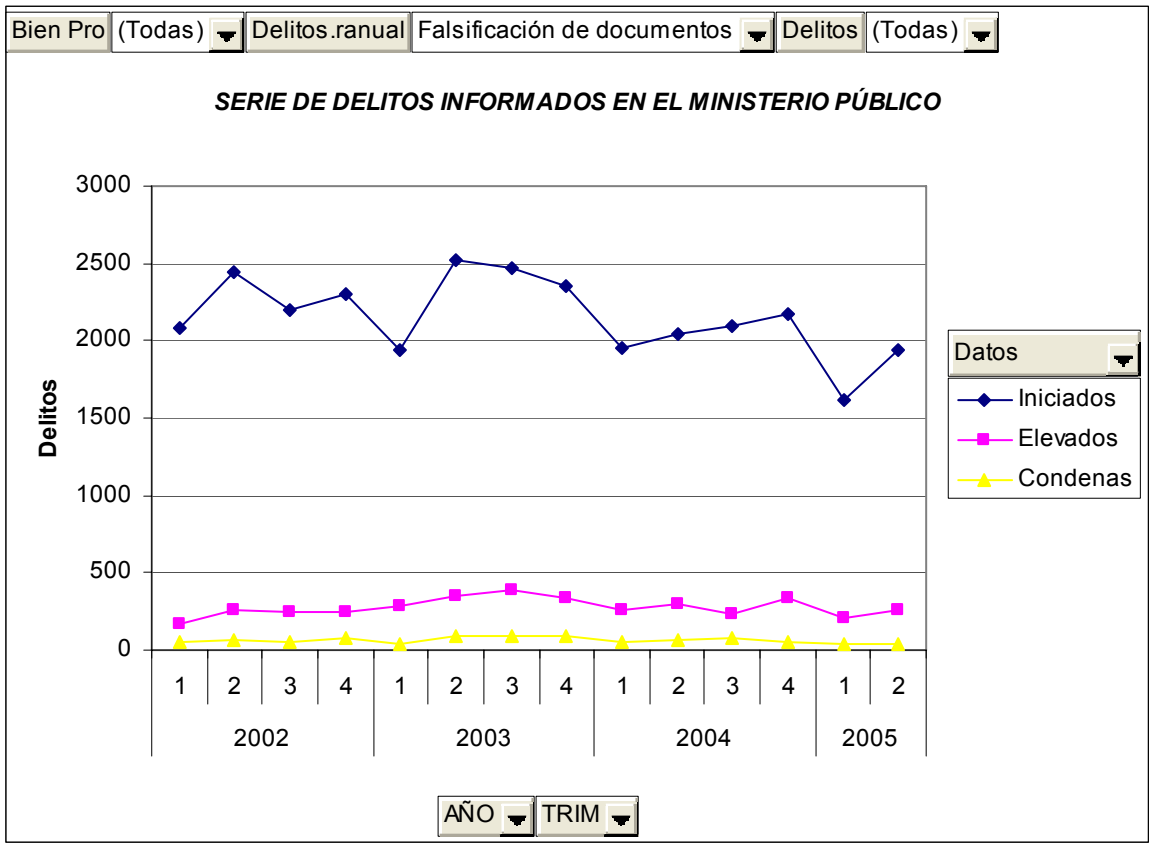
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Falsificación de documentos
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
3000
2500
2000
1500
1000
500
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

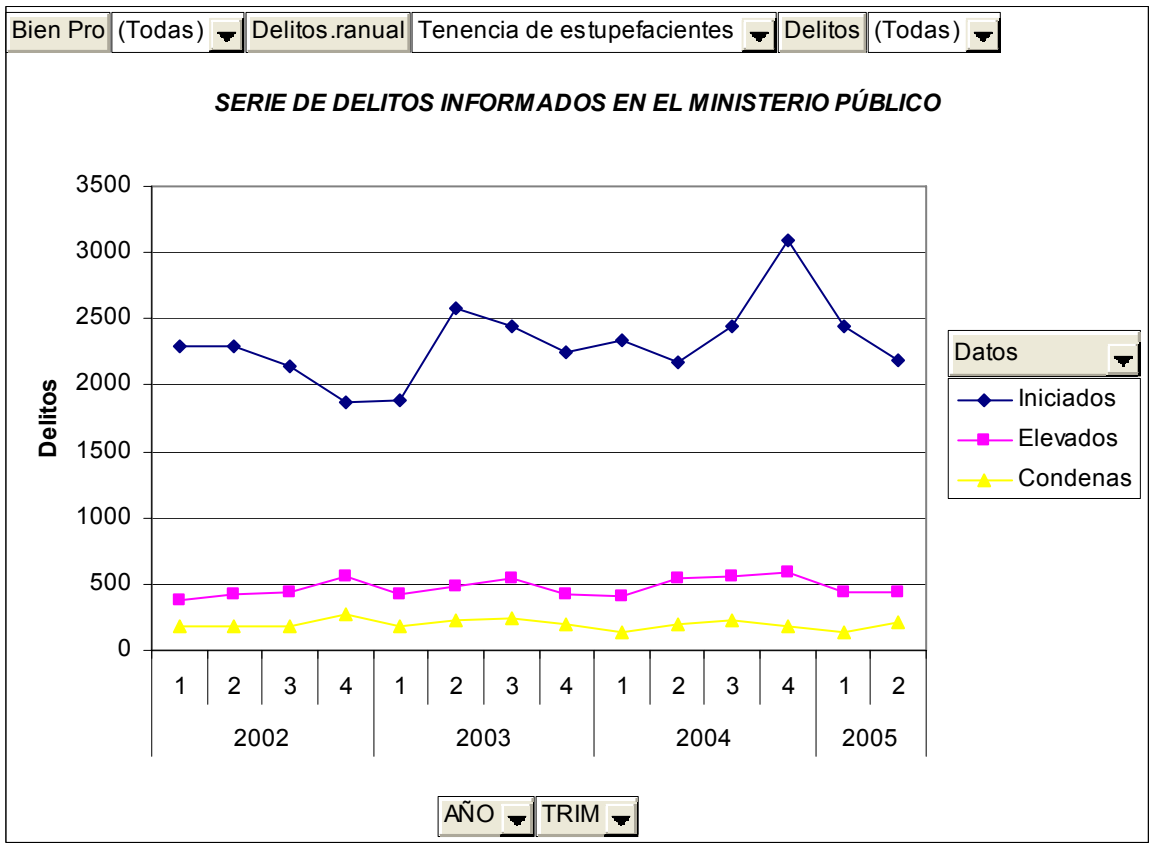
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Tenencia de estupefacientes
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
3500
3000
2500
2000
1500
1000
500
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

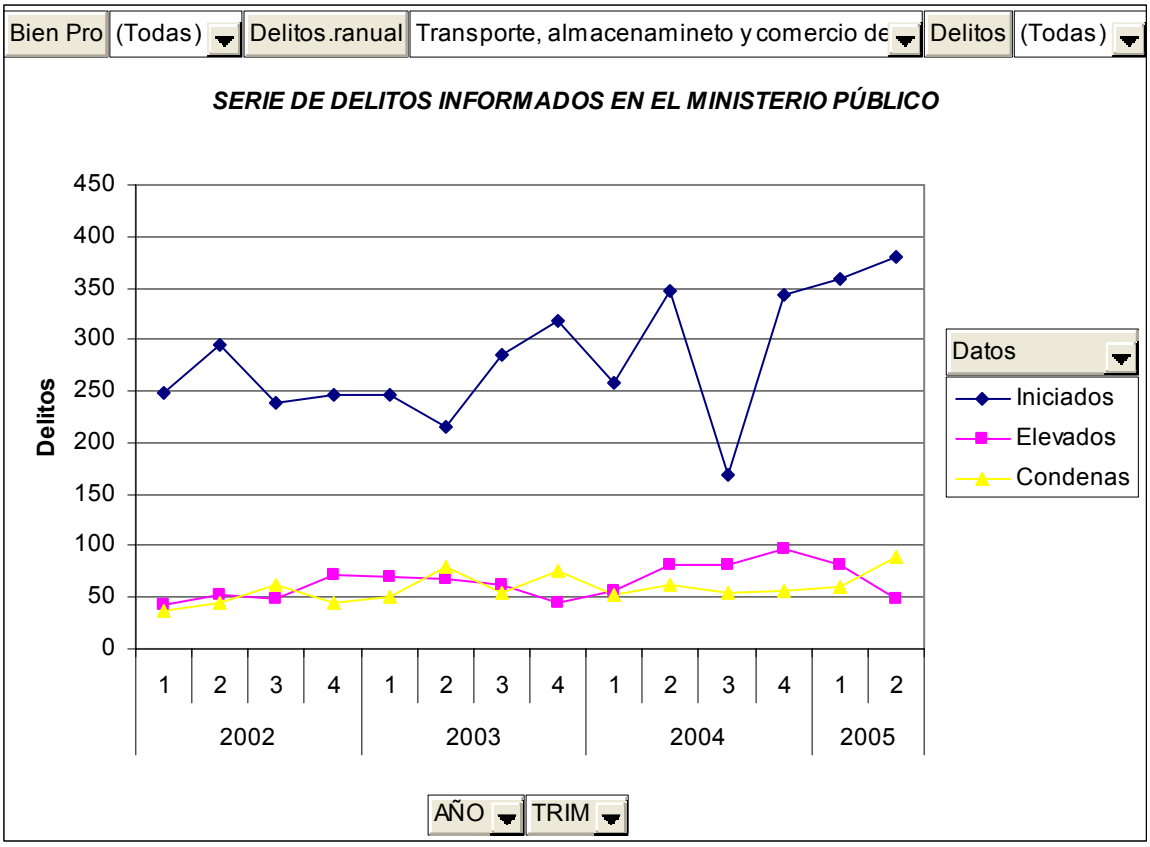
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Transporte, almacenamineto y comercio de
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
450
400
350
300
250
200
150
100
50
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

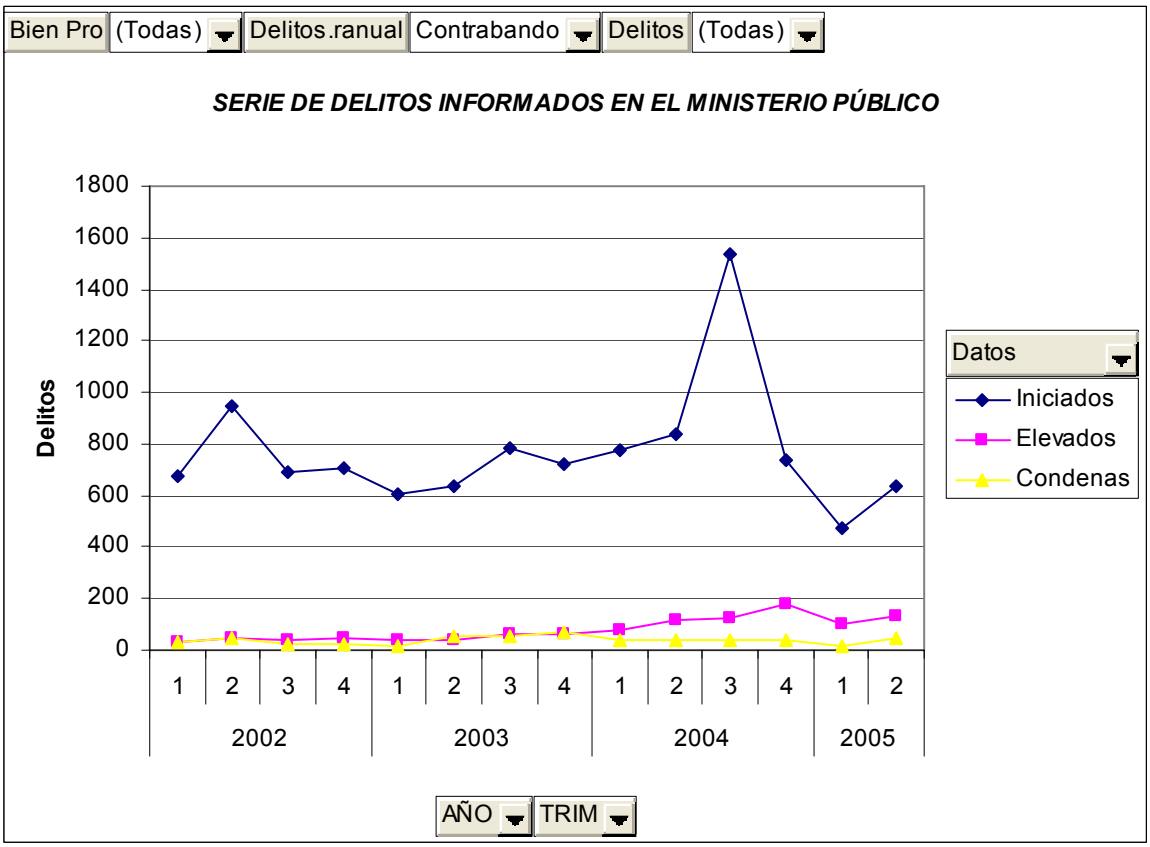
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Contrabando
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
1800
1600
1400
1200
1000
800
600
400
200
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

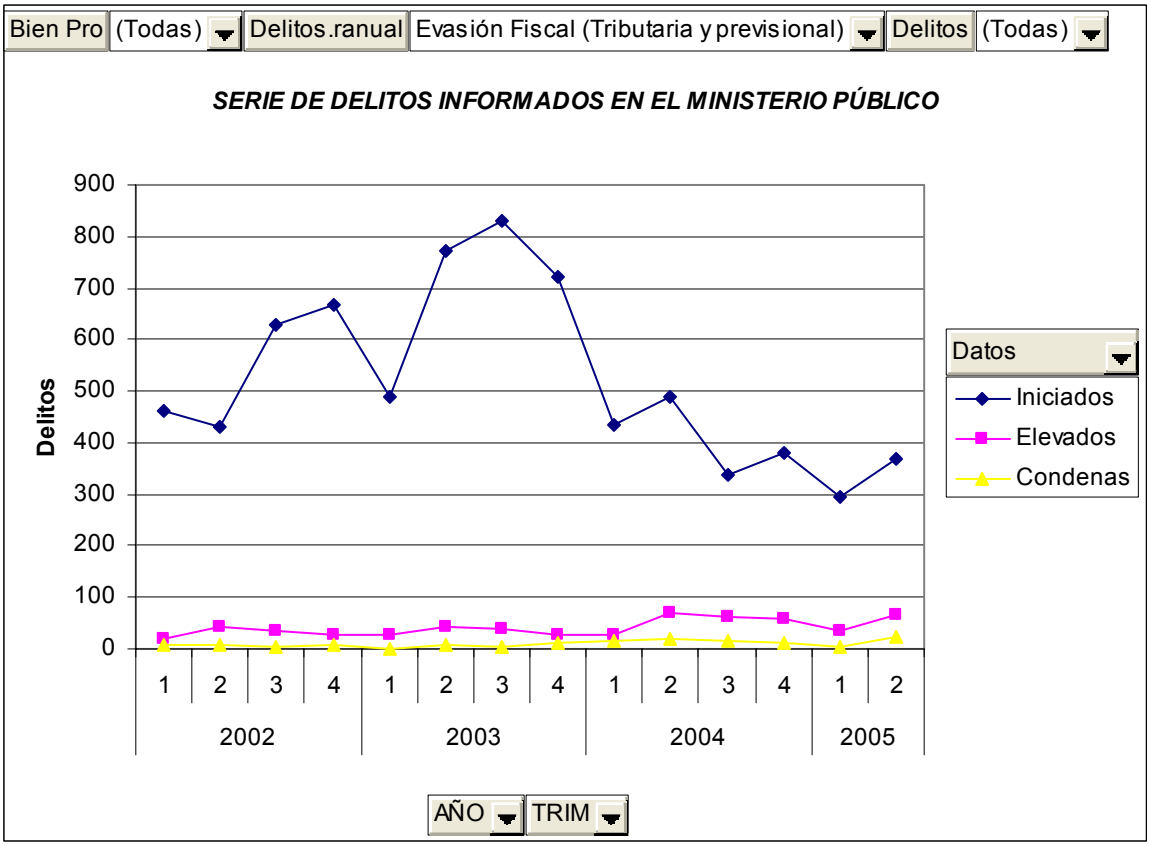
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Evasión Fiscal (Tributaria y previsional)
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
900
800
700
600
500
400
300
200
100
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

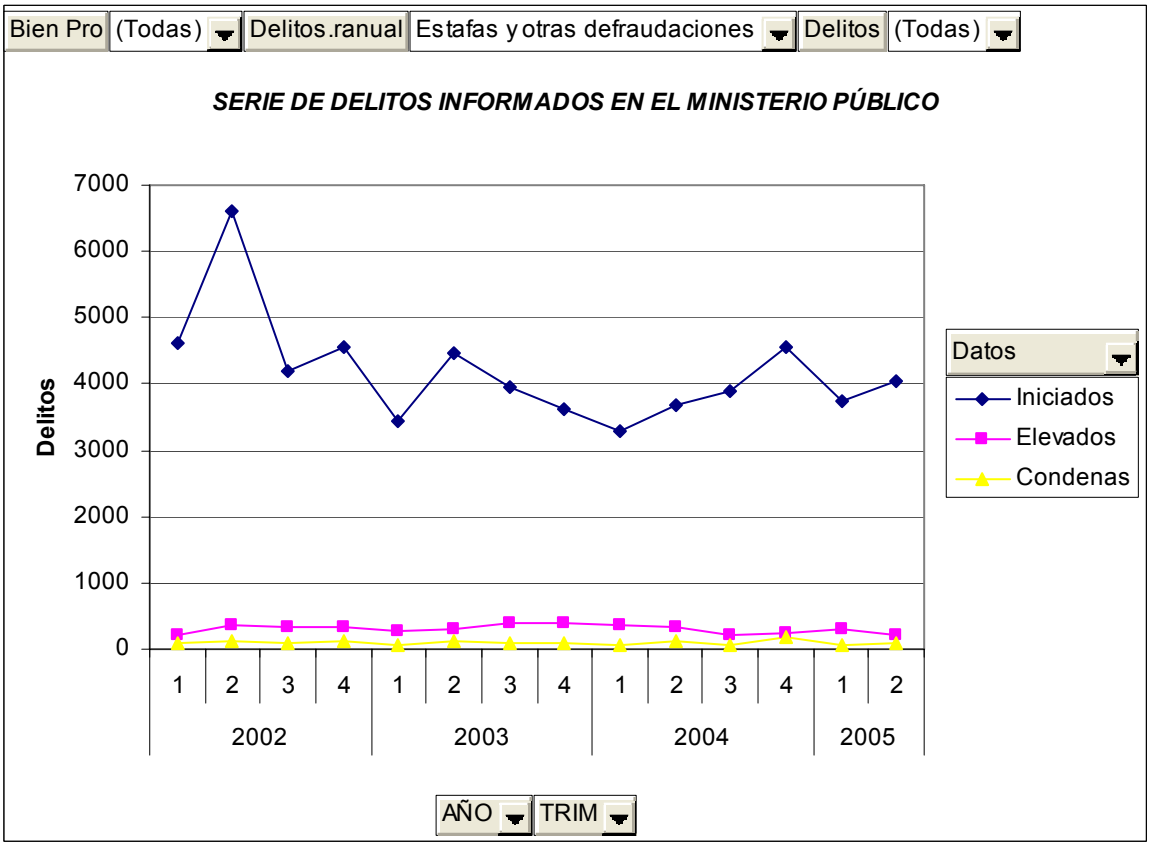
Bien Pro
(Todas)
Delitos.ranual
Estafas y otras defraudaciones
Delitos
(Todas)
SERIE DE DELITOS INFORMADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Delitos
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
0
1 2 3 4 1 2 3 4 1 2 3 4 1 2
2002
2003
2004
2005
Datos
Iniciados
Elevados
Condenas
AÑO
TRIM

II. Anexo estadístico

1. Ciudad de Buenos Aires

- **A. Fiscalías de Instrucción**
- **B. Fiscalías Orales en lo Criminal**
- **C. Fiscalías Correccionales**
- **D. Fiscalías de Menores**
- **E. Fiscalías Orales de Menores**
- **F. Fiscalías en lo Penal Económico**
- **G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico**
- **H. Fiscalías de 1ª Instancia en lo Penal Tributario**
- **I. Fiscalías anta las Cámaras Criminal y Correccional en lo Penal Económico**
- **J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires**

A. FISCALIAS DE INSTRUCCION

GENERAL -AÑO 2004															
CAUSAS NO DELEGADAS						OTROS DATOS									TRIMESTRES INFORMADOS
FISCALÍA Nº:	REQ INST.NN COMUN	REQ INST. OTROS	DESEST. SOLIC.	INCOMP. SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV CELEBRADOS	DENUNCIAS REC EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC. (REP)	REC. APEL.	REC. QUEJA	REC. ACLAR.	
1	0	73	3	0	124	0	1	0	0	0	0	13	3	0	*4*
2	0	16	1	0	29	0	1	0	0	0	0	5	0	0	*1*
3	1	9	76	67	122	0	2	0	0	0	11	16	2	0	*4*
4	44	45	16	40	31	0	0	28	0	9	14	48	2	2	*4*
5	1	124	67	21	127	0	1	0	0	0	6	8	1	0	*4*
6	0	26	6	3	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*1*
7	265	171	39	49	110	0	9	1	0	0	31	9	13	0	*4*
8	0	109	8	12	80	0	0	1	0	0	7	14	0	0	*4*
9	0	106	3	0	73	0	1	2	0	12	5	14	2	1	*4*
10	0	32	0	0	13	0	4	0	0	0	0	0	0	0	*1*
11	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	–
12	0	195	21	3	85	1	0	0	0	0	9	38	14	0	*4*
13	0	82	21	7	64	0	0	0	0	2	0	12	0	0	*4*
14	0	58	4	3	103	0	4	0	0	0	3	15	1	0	*4*
15	5	90	14	6	55	0	0	0	0	0	1	1	0	0	*3*
16	29	16	7	13	0	0	0	1	0	0	1	8	0	0	*1*
17	1396	262	48	37	147	0	0	0	0	0	18	16	0	0	*4*
18	1624	217	37	14	54	0	5	0	0	3	17	29	1	1	*4*
19	0	470	26	24	93	0	0	0	0	0	10	54	16	6	*4*
20	0	241	104	36	118	0	4	8	0	5	22	53	0	3	*4*
21	0	38	67	61	149	0	4	7	0	4	5	11	59	15	*4*
22	31	77	2	5	100	0	3	0	0	6	0	3	0	0	*4*
23	0	137	7	5	122	0	2	0	0	0	6	5	0	0	*4*
24	0	183	44	35	115	0	2	2	0	0	12	44	4	0	*4*
25	536	35	9	3	82	0	2	3	0	1	7	34	0	6	*4*
26	1156	103	94	13	109	0	2	0	0	0	2	21	0	0	*4*
27 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	–
28	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	–
29	0	268	14	37	89	0	11	0	0	0	0	0	0	0	*4*
30	2	142	24	19	76	0	0	0	0	0	10	16	4	0	*4*
31	0	283	39	22	87	0	0	0	4	8	17	52	4	0	*4*
32	0	17	1	2	51	0	4	4	0	7	0	40	3	0	*2*
33 (*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	–
34	0	232	39	11	72	0	3	1	3	10	10	43	1	0	*4*
35	0	30	5	10	0	0	2	0	0	1	2	1	0	0	*4*
36 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	–
37	0	36	3	9	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*3*
38	0	117	0	17	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
39	1213	40	12	5	55	0	2	4	0	0	10	30	14	0	*4*
40	0	228	35	9	57	0	1	0	0	4	7	9	0	1	*4*

41	0	15	3	1	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
42	1	54	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*2*
43	2259	154	108	30	108	0	4	0	0	0	6	8	3	0	*4*
44	0	243	23	49	27	0	6	0	0	1	5	19	0	1	*4*
45	10	25	4	5	35	0	1	2	0	10	2	5	0	1	*4*
46	0	99	12	9	22	0	0	0	0	4	1	0	0	0	*3*
47	0	116	51	16	78	0	0	0	0	3	3	26	0	0	*4*
48	0	45	3	7	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	*3*
49	0	181	27	26	45	0	2	0	0	0	0	0	0	0	*4*
Total general	**8573**	**5240**	**1129**	**743**	**3050**	**1**	**83**	**64**	**7**	**90**	**260**	**729**	**147**	**37**	**156**

* Por ley 25748
** Resolución PGN 47/03

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P.- AÑO 2004

FISCALIA Nº:	ANTERIORES	NN COMUN NUEVAS (*)	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES. SOLICITADOS POR PRESCRIPCION	SOBRES. SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
1	84	1443	683	26	34	56	1817	221	0	63	3	18	0	355	*4*
2	457	889	138	7	0	23	858	24	0	4	0	0	0	675	*1*
3	201	1205	380	68	3	91	1361	42	16	102	14	14	0	84	*4*
4	497	1072	473	45	0	101	1547	112	5	67	0	12	0	556	*4*
5	838	811	75	18	1	12	1006	6	1	20	11	1	0	132	*4*
6	149	356	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*1*
7	251	1453	265	31	0	62	1294	103	9	45	30	9	0	93	*4*
8	141	1853	197	21	2	31	0	29	0	38	2	6	0	193	*4*
9	0	1491	274	60	0	46	1325	46	0	2	1	27	0	0	*4*
10	189	63	24	4	0	6	0	8	0	6	0	7	0	182	*1*
11	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
12	30	1640	282	26	0	17	1467	66	0	27	50	13	0	63	*4*
13	145	1491	112	105	0	11	1462	75	0	4	12	2	0	121	*4*
14	14	1576	239	49	4	44	1461	27	1	8	0	1	0	18	*4*
15	0	1257	61	11	0	13	606	851	0	2	0	0	0	25	*3*
16	45	287	0	2	0	0	1	0	1	8	0	1	0	36	*1*
17	69	1296	30	15	0	24	1867	89	16	17	37	5	0	40	*4*
18	217	2154	139	33	2	25	2093	7	11	28	3	41	0	110	*4*
19	58	2176	177	25	14	45	2226	74	1	101	0	54	0	64	*4*
20	70	1808	280	30	1	11	2193	6	8	17	1	7	0	32	*4*
21	497	1773	489	51	3	54	2444	42	6	117	3	96	19	659	*4*
22	320	945	328	42	7	62	486	520	0	96	0	11	0	612	*4*

23	327	2319	348	48	10	75	1303	54	0	87	0	18	0	306	*4*
24	320	1158	242	46	2	65	1978	56	2	51	6	12	0	270	*4*
25	135	2239	384	103	1	48	2247	70	10	55	6	0	0	205	*4*
26	241	1746	736	6	1	22	1466	30	8	32	0	15	0	333	*4*
27 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
28	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
29	74	2965	267	19	1	22	1896	1119	0	21	1	1	0	187	*4*
30	67	3079	395	35	0	41	0	45	0	41	4	1	0	56	*4*
31	244	2808	159	14	0	13	2685	17	0	26	4	5	0	322	*4*
32	253	1200	400	20	4	45	1051	134	3	11	54	7	0	375	*2*
33(*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
34	327	2199	569	20	10	72	1968	411	3	73	25	12	0	271	*4*
35	114	2045	637	66	3	182	1882	192	1	115	1	18	0	189	*4*
36 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
37	324	1564	202	14	0	34	0	79	0	21	0	3	0	375	*3*
38	68	2068	343	21	1	36	1879	35	0	53	0	5	0	83	*4*
39	319	1543	331	33	1	51	254	29	1	76	3	14	0	352	*4*
40	187	1629	1137	5	6	72	295	1182	6	50	16	7	0	112	*4*
41	113	997	263	18	2	53	0	39	0	87	0	14	0	163	*4*
42	0	893	116	4	1	13	1	43	0	6	1	4	0	25	*2*
43	308	1721	60	47	5	43	70	39	8	59	6	4	0	224	*4*
44	0	2394	18	1	0	6	0	0	0	0	0	1	0	10	4
45	0	1328	311	24	2	15	1139	54	0	16	2	21	0	0	*4*
46	34	912	106	30	0	9	0	14	0	14	4	0	0	15	*3*
47	136	593	68	4	9	30	0	24	1	37	8	28	0	65	*4*
48	407	598	182	34	0	20	0	33	0	26	8	6	0	463	*3*
49	574	2126	314	40	6	102	2224	68	3	115	2	53	0	252	*4*
Total general	***8844***	***67163***	***12264***	***1321***	***136***	***1803***	***47852***	***6115***	***121***	***1844***	***318***	***574***	***19***	***8703***	**156**

* Por ley 25748

** Resolución PGN 47/03

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.)-AÑO 2004										
FISCALÍA Nº:	ANTERIORES	**ENTRADA**	**SALIDA**						EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
1	0	20	2	0	0	1	10	0	6	4
2	17	30	3	1	5	0	4	0	34	1
3	19	28	11	3	11	5	26	0	1	4
4	24	42	9	6	1	5	26	0	19	4
5	53	27	2	4	3	5	23	0	2	4
6	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
7	5	24	6	0	5	3	10	0	1	4
8	20	70	14	11	14	13	28	0	7	4
9	2	58	12	4	4	5	16	0	16	4
10	22	4	0	0	0	0	7	0	18	1

11	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
12	2	37	4	0	11	2	21	0	11	4
13	0	37	7	0	4	2	21	0	4	4
14	0	28	4	1	3	2	19	0	0	4
15	1	23	4	2	2	3	9	0	1	3
16	2	6	1	0	0	1	1	0	4	1
17	8	38	4	4	6	6	28	0	1	4
18	1	15	0	1	5	2	4	0	0	4
19	5	55	8	10	15	5	20	0	2	4
20	7	54	10	5	7	3	19	0	7	4
21	12	66	6	0	4	8	23	0	5	4
22	28	55	8	2	3	10	24	0	36	4
23	7	52	9	1	7	4	28	0	10	4
24	11	46	8	5	3	2	28	0	1	4
25	7	41	15	5	6	4	17	0	2	4
26	10	39	7	0	1	2	21	0	21	4
28	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
29	13	57	4	4	0	8	21	0	11	4
30	2	89	14	11	6	21	27	0	0	4
31	14	65	10	4	12	4	28	0	24	4
32	6	27	5	1	4	0	8	0	15	2
34	12	66	9	11	15	13	24	0	6	4
35	2	40	3	2	11	2	14	0	1	4
37	8	13	0	0	1	0	11	0	9	3
38	4	42	0	0	0	17	12	0	15	4
39	20	28	6	2	6	4	16	0	14	4
40	9	32	4	2	4	5	24	0	2	4
41	6	20	6	2	2	2	11	0	3	4
42	0	14	2	2	0	1	2	0	1	2
43	39	53	15	3	5	10	37	0	22	4
44	0	72	6	1	6	6	26	0	21	4
45	0	62	2	4	6	7	19	0	0	4
46	38	26	1	4	3	2	15	0	1	4
47	5	26	4	13	2	2	7	0	3	4
48	11	20	6	2	2	3	7	0	11	3
49	6	40	10	6	5	6	12	0	3	4
27(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33 (*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	***458***	***1687***	***261***	***139***	***210***	***206***	***754***	***0***	***371***	***157***

⋆ Por ley 25748

⋆⋆ Resolución PGN 47/03

B. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL

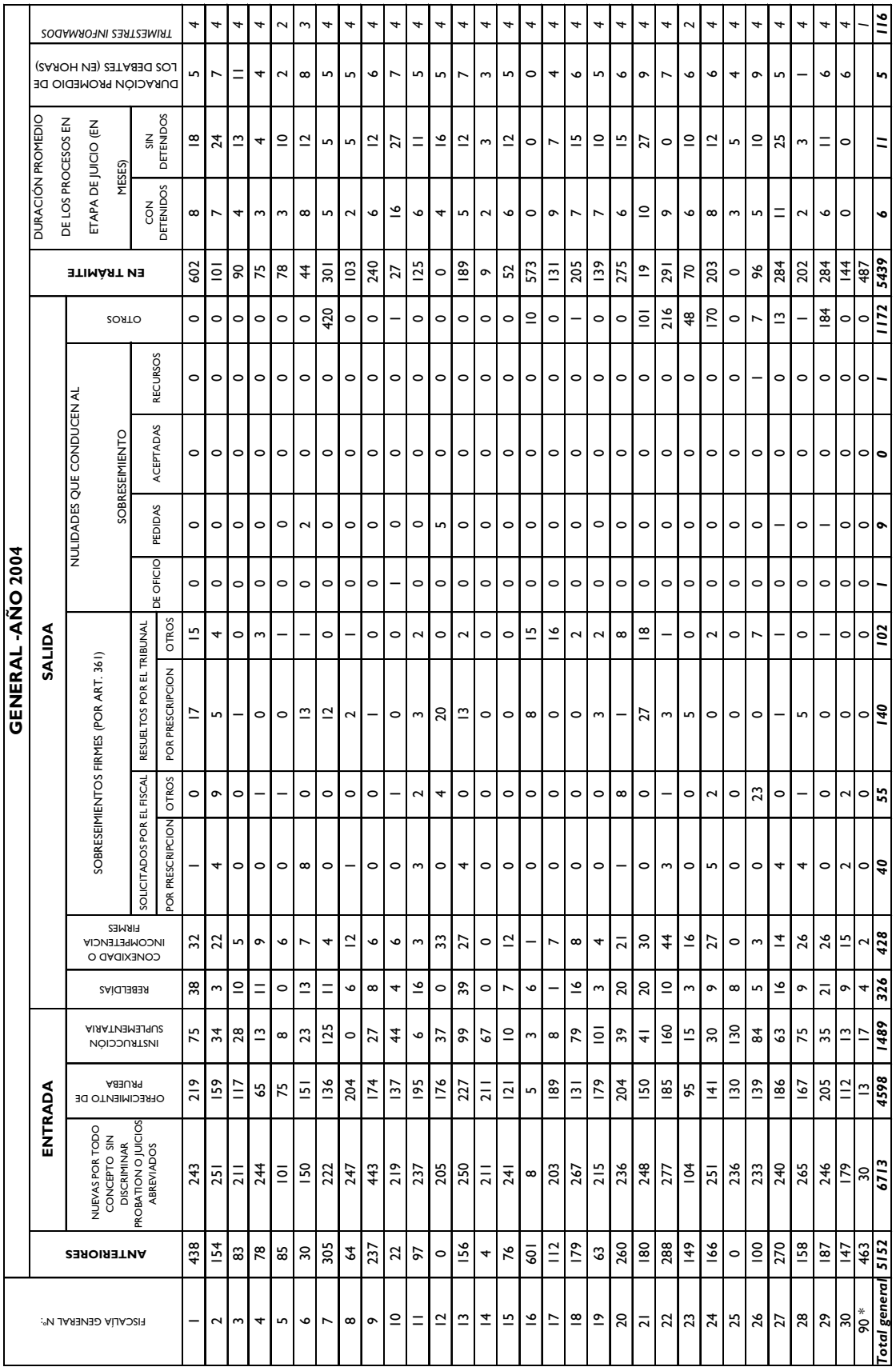

GENERAL -AÑO 2004																								
FISCALÍA GENERAL Nº:	ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA											EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS POR TODO CONCEPTO SIN DISCRIMINAR PROBATION O JUICIOS ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS							
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS											
1	438	243	219	75	38	32	1	0	17	15	0	0	0	0	0	602	8	18	5	4
2	154	251	159	34	3	22	4	9	5	4	0	0	0	0	0	101	7	24	7	4
3	83	211	117	28	10	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	90	4	13	11	4
4	78	244	65	13	11	9	0	1	0	3	0	0	0	0	0	75	3	4	4	4
5	85	101	75	8	0	6	0	1	0	1	0	0	0	0	0	78	3	10	2	2
6	30	150	151	23	13	7	8	0	13	1	0	2	0	0	0	44	8	12	8	3
7	305	222	136	125	11	4	0	0	12	0	0	0	0	0	420	301	5	5	5	4
8	64	247	204	0	6	12	1	0	2	1	0	0	0	0	0	103	2	5	5	4
9	237	443	174	27	8	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	240	6	12	6	4
10	22	219	137	44	4	6	0	1	0	0	1	0	0	0	1	27	16	27	7	4
11	97	237	195	6	16	3	3	2	3	2	0	0	0	0	0	125	6	11	5	4
12	0	205	176	37	0	33	0	4	20	0	0	5	0	0	0	0	4	16	5	4
13	156	250	227	99	39	27	4	0	13	2	0	0	0	0	0	189	5	12	7	4
14	4	211	211	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	2	3	3	4
15	76	241	121	10	7	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52	6	12	5	4
16	601	8	5	3	6	1	0	0	8	15	0	0	0	0	10	573	0	0	0	4
17	112	203	189	8	1	7	0	0	0	16	0	0	0	0	0	131	9	7	4	4
18	179	267	131	79	16	8	0	0	0	2	0	0	0	0	1	205	7	15	6	4
19	63	215	179	101	3	4	0	0	3	2	0	0	0	0	0	139	7	10	5	4
20	260	236	204	39	20	21	1	8	1	8	0	0	0	0	0	275	6	15	6	4
21	180	248	150	41	20	30	0	0	27	18	0	0	0	0	101	19	10	27	9	4
22	288	277	185	160	10	44	3	1	3	1	0	0	0	0	216	291	9	0	7	4
23	149	104	95	15	3	16	0	0	5	0	0	0	0	0	48	70	6	10	6	2
24	166	251	141	30	9	27	5	2	0	2	0	0	0	0	170	203	8	12	6	4
25	0	236	130	130	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	5	4	4
26	100	233	139	84	5	3	0	23	0	7	0	0	0	1	7	96	5	10	9	4
27	270	240	186	63	16	14	4	0	1	1	0	1	0	0	13	284	11	25	5	4
28	158	265	167	75	9	26	4	1	5	0	0	0	0	0	1	202	2	3	1	4
29	187	246	205	35	21	26	0	0	0	1	0	1	0	0	184	284	6	11	6	4
30	147	179	112	13	9	15	2	2	0	0	0	0	0	0	0	144	0	0	6	4
90 *	463	30	13	17	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	487				1
Total general	***5152***	***6713***	***4598***	***1489***	***326***	***428***	***40***	***55***	***140***	***102***	***1***	***9***	***0***	***1***	***1172***	***5439***	***6***	***11***	***5***	***116***

***** Actuación de la Fiscalia Oral a cargo del Dr. Ouviña en las causas elevadas a juicio por la Fiscalía de Circuito del barrio de Saavedra.

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES - AÑO 2004													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICIOTO ALGUNA CONDENA	CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	36	24	22	27	0	12	20	0	14	0	0	0	1	4
2	58	33	32	41	2	24	22	2	25	0	0	0	0	4
3	74	60	54	63	0	14	10	0	20	0	0	0	0	4
4	17	14	11	11	0	3	15	0	6	0	0	0	0	4
5	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
6	33	32	61	138	0	1	4	0	4	0	0	0	2	3
7	22	15	15	20	0	6	8	0	0	0	0	0	0	4
8	49	50	45	59	0	1	10	0	6	0	0	0	0	4
9	64	50	40	46	0	14	31	0	20	0	0	0	0	4
10	52	30	29	33	0	22	30	0	23	0	0	0	0	4
11	26	20	18	21	0	7	8	0	7	0	0	0	0	4
12	68	56	54	70	0	12	22	0	15	0	0	0	1	4
13	33	23	22	32	0	8	20	0	8	0	1	0	3	4
14	48	30	23	26	0	26	33	0	28	0	0	0	0	4
15	25	13	11	14	0	12	17	0	12	0	0	0	0	4
16	11	9	9	14	0	2	0	0	2	0	0	0	0	4
17	16	13	11	12	0	1	6	0	3	0	0	0	0	4
18	73	60	49	67	0	13	24	0	24	0	0	0	8	4
19	28	18	16	24	0	10	17	0	9	0	0	0	0	4
20	59	47	35	46	0	12	27	0	22	0	0	0	3	4
21	27	13	11	12	0	15	22	0	16	0	0	0	0	4
22	33	32	27	40	0	1	6	0	6	0	0	0	7	4
23	24	9	9	12	0	12	13	0	12	0	0	0	0	2
24	37	31	28	30	0	6	16	0	8	0	0	0	0	4
25	52	46	39	64	0	0	17	0	17	0	0	0	0	4
26	26	15	8	11	0	11	20	0	17	0	0	0	0	4

27	20	10	8	13	0	10	12	0	10	0	0	0	0	*4*
28	29	28	21	31	0	1	12	4	4	0	0	0	6	*4*
29	16	7	7	9	0	9	1	0	9	0	0	0	0	*4*
30	10	5	5	5	0	5	6	0	5	0	0	0	0	*4*
90 (*)	5	3	3	3	0	2	3	0	2	0	0	0	0	*1*
Total general	***1072***	***797***	***724***	***995***	***2***	***272***	***452***	***6***	***354***	***0***	***1***	***0***	***31***	***116***

FISCALÍA GENERAL Nº:	**JUICIO ABREVIADO-AÑO 2004**							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	**RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)**					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITU-CIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	86	3	1	2	0	1	4	*4*
2	79	3	0	0	0	0	0	*4*
3	137	22	1	2	0	0	3	*4*
4	120	16	1	0	0	0	1	*4*
5	55	3	0	0	0	0	0	2
6	125	8	0	2	0	0	2	*3*
7	64	5	1	0	0	0	1	*4*
8	50	1	2	0	0	0	2	*4*
9	99	3	3	1	0	1	5	*4*
10	118	4	0	0	0	0	0	*4*
11	116	5	1	1	0	0	2	*4*
12	60	7	1	1	0	0	2	*4*
13	72	0	1	0	0	0	1	*4*
14	96	0	0	0	0	0	0	*4*
15	169	9	0	0	0	0	0	*4*
16	33	0	0	0	0	0	0	*4*
17	76	12	0	0	0	0	0	*4*
18	69	4	0	0	0	0	0	*4*
19	87	11	0	0	0	0	0	*4*
20	100	5	0	0	0	0	0	*4*
21	96	8	0	0	0	0	0	*4*
22	122	4	0	0	0	0	0	*4*

23	21	1	0	0	0	0	0	2
24	73	11	0	0	0	0	0	4
25	99	2	0	0	0	0	0	4
26	113	1	0	0	0	0	0	4
27	94	16	0	0	0	0	0	4
28	132	5	2	0	0	0	2	4
29	104	2	0	0	0	0	0	4
30	88	8	1	0	0	0	1	4
90(*)	21	0	0	0	0	0	0	1
Total general	***2774***	***179***	***15***	***9***	***0***	***2***	***26***	***116***

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2004											
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					TRIMESTRES INFORMADOS
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	82	0	1	3	0	1	0	2	0	0	0	4
2	90	0	0	2	0	0	0	1	0	0	7	4
3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
4	108	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	4
5	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
6	10	0	0	0	0	3	0	0	0	0	2	3
7	53	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
8	84	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	4
9	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
10	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	42	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	4
13	68	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	4
14	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
15	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
17	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
18	55	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
19	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
20	33	0	0	0	0	2	0	0	0	0	4	4
21	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4
22	30	3	1	0	0	2	1	0	0	0	5	4
23	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
24	62	3	0	5	0	4	0	0	0	0	3	4
25	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
26	60	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
27	68	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	4
28	24	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4
29	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
30	57	1	0	4	0	1	0	0	0	0	0	4
90	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total general	***1549***	***7***	***3***	***20***	***0***	***24***	***1***	***5***	***3***	***0***	***28***	***116***

C. FISCALIAS CORRECCIONALES

CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2004									OTROS DATOS				
FISCALIA Nº:	INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		RE ABIERTAS	SOBRESEIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS C/INTERVENCION FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	*Trimestres informados*
		NN COMUN	OTROS		POR PRESCRIPCION	POR ART.347				ACEPTADOS	RECHAZADOS		
1	108	1155	473	0	26	59	55	0	0	0	0	6	*4*
2	1012	2851	1272	1	75	38	177	2	1	18	0	41	*4*
3	0	610	648	0	19	18	11	0	16	0	9	3	*4*
4	563	0	824	1	4	8	22	11	0	0	12	23	*4*
5	2069	0	597	0	34	11	210	0	0	1	18	19	*4*
6	2	0	832	0	31	16	67	0	0	0	2	13	*4*
7	3886	5091	1411	0	5	7	119	1	0	0	0	12	*4*
8	1819	0	1285	0	62	3	69	1	0	0	0	9	*4*
9	429	0	272	0	7	0	15	0	0	0	0	3	*2*
10	0	0	912	16	49	12	84	0	0	0	0	5	*3*
12	169	302	358	11	2	16	67	0	2	1	6	8	*4*
13	6	173	106	0	9	14	10	0	0	0	0	2	*4*
14	1694	44	1783	5	19	12	15	1	0	1	1	6	*3*
Total general	***11757***	***10226***	***10773***	***34***	***342***	***214***	***921***	***16***	***19***	***21***	***48***	***150***	***48***

CAUSAS DELEGADAS POR EL ART. 196 Y 196 bis-AÑO 2004														
FISCALIA Nº:	ENTRADA			SALIDA										*Trimestres informados*
	Anteriores	NN 196 bis	OTROS NUEVAS	ARCHIVO POR ARTICULO 195	REBELDÍAS	INCOMP. SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRE-SEIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	
							NN COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCION	POR OTROS MOTIVOS				
1	110	2779	877	7	0	47	2844	113	1	15	31	5	284	*4*
2	113	1980	1034	206	45	115	2855	717	95	22	2	139	177	*4*
3	72	373	809	30	0	98	3115	273	13	191	4	5	125	*4*
4	594	2810	1191	127	27	98	2189	537	1	99	0	65	1687	*4*
5	88	4357	1547	117	0	121	2034	647	3	117	0	21	224	*4*
6	132	1909	1630	29	0	109	2413	431	3	21	0	1	51	*4*

7	86	2258	832	142	0	101	75	289	1	47	0	2	141	*4*
8	193	3428	2255	149	0	113	2111	316	24	11	10	13	472	*4*
9	345	1482	667	128	0	107	1562	371	13	7	0	21	606	*2*
10	35	3896	630	74	0	79	0	68	5	76	2	3	115	*3*
12	371	1608	1531	246	3	115	2488	324	7	284	16	26	1593	*4*
13	107	1615	557	135	0	49	1249	139	8	86	0	20	24	*4*
14	52	1082	356	42	0	64	46	145	15	30	0	24	37	*3*
Total general	***2298***	***29577***	***13916***	***1432***	***75***	***1216***	***22981***	***4370***	***189***	***1006***	***65***	***345***	***5536***	*48*

DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P.-AÑO 2004										
FISCALIA Nº:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	**ENTRADA**	**SALIDA**							*Trimestres informados*
		NUEVAS INGRESADAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS	ELEVACIÓN A JUICIO		EN TRAMITE	
							EN TERMINO DE LEY	MAS ALLA DEL TERMINO DE LEY		
1	54	157	37	24	43	16	4	4	27	*4*
2	2	100	5	7	48	31	5	0	10	*4*
3	2	30	0	4	2	8	0	3	2	*4*
4	24	92	4	4	21	59	0	0	25	*4*
5	0	168	26	11	87	39	1	0	4	*4*
6	1	87	0	13	41	21	0	0	0	*4*
7	0	218	1	14	127	68	0	0	8	*4*
8	2	100	5	5	33	16	0	0	0	*4*
9	17	65	0	10	27	28	0	0	17	*2*
10	2	164	0	10	63	57	4	0	18	*3*
12	0	5	0	0	2	3	0	0		*4*
13	0	14	1	1	6	7	0	0	0	*4*
14	0	42	0	7	3	32	0	0	0	*3*
Total general	***104***	***1242***	***79***	***110***	***503***	***385***	***14***	***7***	***111***	***48***

DEBATES-AÑO 2004											
FISCALIA Nº:	TOTAL DE DEBATES	**CONDENAS**			**ABSOLUCIÓN**					RECURSOS INTERPUESTOS	*Trimestres informados*
					CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS			
1	29	21	20	20	0	8	0	8	9	0	*4*
2	38	12	12	13	0	3	0	3	3	0	*4*
3	3	1	1	1	0	0	0	2	2	6	*4*
4	61	38	30	35	0	14	0	31	31	0	*4*
5	32	24	13	13	0	8	0	19	21	0	*4*
6	19	13	13	14	0	6	0	6	11	0	*4*
7	24	15	12	12	0	9	0	11	14	0	*4*

8	29	15	15	16	0	10	0	10	15	0	*4*
9	14	11	11	11	8	3	0	3	3	1	*2*
10	10	2	1	1	0	8	0	9	9	0	*3*
12	28	11	10	12	0	15	0	16	17	5	*4*
13	39	14	17	20	0	12	0	12	19	1	*4*
14	16	6	6	6	0	3	5	5	5	0	*3*
Total general	***342***	***183***	***161***	***174***	***8***	***99***	***5***	***135***	***159***	***13***	***48***

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA-AÑO 2004												
FISCALÍA N°:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA APLICADAS	**RECHAZO**										*Trimestres informados*
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL JUEZ (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	
1	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
2	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
3	24	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	*4*
4	59	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	*4*
5	107	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	*4*
6	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
7	66	2	1	0	1	0	2	1	0	1	0	*4*
8	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
9	15	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	*2*
10	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*3*
12	8	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	*4*
13	18	0	2	7	0	0	0	2	7	0	0	*4*
14	28	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*3*
Total general	***653***	***7***	***4***	***11***	***1***	***0***	***3***	***4***	***9***	***1***	***0***	*48*

D. FISCALIAS DE MENORES

FISCALÍA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2004							OTROS DATOS							TRIMESTRES INFORMADOS
	INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	SOBRESEIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS CON INTERVENCION FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	**SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA**	
		N.N. COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCION	OTROS				ACEPTADOS	RECHAZADOS				
1	623	29	40	0	0	239	132	0	0	0	4	0	0	0	*4*
2	541	0	61	0	5	2	112	0	6	2	8	5	0	0	*4*
3	458	0	46	0	0	0	76	0	0	4	0	2	0	0	*4*
4	321	3	67	0	1	0	152	2	3	0	12	5	1	0	*4*
5	533	0	107	0	5	0	36	1	0	0	8	0	0	0	*4*
6	432	0	98	0	1	26	115	4	31	1	13	3	1	0	*4*
7	627	42	78	0	0	11	118	1	1	2	4	2	0	0	*4*
Total general	***3535***	***74***	***497***	***0***	***12***	***278***	***741***	***8***	***41***	***9***	***49***	***17***	***2***	***0***	***28***

FISCALÍA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2004														TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA		SALIDA									CANTIDAD DE JUICIOS AVREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS					
1	12	47	162	4	1	9	35	75	7	4	64	11	0	8	*4*
2	8	40	70	12	0	5	32	8	0	6	24	0	0	21	*4*
3	3	10	104	2	3	4	5	8	8	16	37	0	0	23	*4*
4	27	44	46	0	2	5	28	16	0	12	26	2	0	26	*4*
5	3	30	31	0	0	1	17	9	1	11	11	1	0	8	*4*
6	11	38	59	0	13	12	35	7	0	15	28	0	0	4	*4*
7	22	49	20	0	0	2	42	2	0	2	17	0	0	6	*4*
Total general	***86***	***258***	***492***	***18***	***19***	***38***	***194***	***125***	***16***	***66***	***207***	***14***	***0***	***96***	***28***

FISCALÍA Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2004									TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA	SALIDA					CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS	ELEVACIONES A JUICIO			
1	9	58	3	1	4	18	23	1	10	*4*
2	27	124	1	4	16	41	31	0	19	*4*
3	31	105	10	15	13	40	23	8	16	*4*
4	20	121	23	5	4	69	48	0	5	*4*
5	10	112	4	13	8	62	14	9	5	*4*
6	3	122	11	14	25	47	19	0	9	*4*
7	28	112	2	7	17	20	17	0	4	*4*
Total general	***128***	***754***	***54***	***59***	***87***	***297***	***175***	***18***	***68***	***28***

E. FISCALIAS ORALES DE MENORES

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL																	JUICIOS ABREVIADOS		TRIMESTRES INFORMADOS
	ANTERIORES	ENTRADA	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA									EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL	
							SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO									
							SOLICITA-DOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL											
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS					POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS					
1	834	397	0	9	74	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	917	6	78	6	4
2	1270	227	335	285	58	6	0	6	0	6	0	0	0	0	0	1432	5	116	2	4
3	977	344	321	56	13	3	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1161	6	167	1	4
Total general	***3081***	***968***	***656***	***350***	***145***	***9***	***0***	***6***	***3***	***8***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***3510***	***6***	***361***	***9***	***12***

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES																			TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278								
						CANTIDAD DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS				TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES		
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS			SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
1	42	36	34	30	60	35	0	4	0	5	19	4	128	30	9	5	38	16	4
2	78	74	71	73	62	64	0	4	0	8	43	8	174	46	8	13	33	49	4
3	87	48	36	41	15	21	0	6	0	11	31	4	33	12	4	4	24	27	4
Total general	***207***	***158***	***141***	***144***	***137***	***120***	***0***	***14***	***0***	***24***	***93***	***16***	***335***	***88***	***21***	***22***	***95***	***92***	***12***

F. FISCALIAS EN LO PENAL ECONOMICO

FISCALIA N°:		CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2004																			
		ENTRADA				SALIDA															
	ANTERIORES	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEIMIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS
			N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO					
1	361	23	8	71	1	15	39	27	8	28	0	0	34	43	13	1	29	0	244	1	0	4
2	166	29	0	141	0	42	36	15	11	16	0	0	62	29	6	6	19	1	93	1	0	4
3	476	0	0	19	0	8	44	8	2	35	0	0	28	27	18	13	8	1	483	7	0	4
4	378	29	15	50	0	8	14	7	22	27	0	0	29	36	0	14	8	0	344	0	0	4
5	827	5	14	162	0	1	21	2	11	16	6	0	23	25	9	0	22	0	811	0	0	4
6	669	15	4	20	0	16	26	0	0	5	0	0	40	7	1	11	50	0	618	0	0	4
7	431	80	15	128	0	18	35	12	16	14	0	0	25	17	19	3	17	0	496	0	0	4
8	233	68	0	36	25	20	36	10	10	21	0	0	18	39	5	1	26	0	176	0	0	4
Total general	***3541***	***249***	***56***	***627***	***26***	***128***	***251***	***81***	***80***	***162***	***6***	***0***	***259***	***223***	***71***	***49***	***179***	***2***	***3265***	***9***	***0***	***32***

FISCALIA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P.																
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA													EN TRAMITE
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO	
1	141	11	101	21	14	35	11	32	0	0	35	25	1	0	0	27	205
2	209	7	124	47	9	22	7	3	0	0	35	11	10	3	15	11	167
3	359	16	88	21	12	25	6	16	0	0	46	33	1	3	15	11	274
4	238	29	54	16	3	24	18	12	1	0	9	25	0	1	9	9	192
5	271	33	58	1	4	17	31	14	3	1	18	26	0	0	0	17	198
6	217	33	62	20	0	35	36	17	0	0	26	16	0	0	0	5	177
7	198	37	63	17	2	28	17	9	0	8	19	13	1	0	1	18	166
8	147	9	53	12	4	19	10	4	0	0	21	10	0	0	2	8	119
Total general	***1780***	***175***	***603***	***155***	***48***	***205***	***136***	***107***	***4***	***9***	***209***	***159***	***13***	***7***	***42***	***106***	***1498***

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS
SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	0	0	*4*
0	***0***	***0***	32

G. FISCALIAS ORALES EN LO PENAL ECONOMICO

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2004																			
	ANTERIORES	ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	SALIDA										EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABREVIADOS				REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS				
								SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	
								POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS									
1	183	160		96	96	7	13	0	0	9	4	0	0	0	0	5	219	6	15	5	*4*
2	215	136		121	112	26	3	0	0	18	10	0	0	0	0	0	232	8	14	5	*4*
3	198	160		146	146	1	2	0	0	16	3	0	0	0	0	1	257	6	12	6	*4*
Total general	***596***	***456***		***363***	***354***	***34***	***18***	***0***	***0***	***43***	***17***	***0***	***0***	***0***	***0***	***6***	***708***	***7***	***14***	***5***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES-AÑO 2004												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	25	15	11	13	0	10	0	14	14	0	0	0	4	*4*
2	30	19	12	16	0	13	0	19	19	0	0	0	2	*4*
3	19	14	10	10	0	5	0	8	12	0	0	0	0	*4*
Total general	***74***	***48***	***33***	***39***	***0***	***28***	***0***	***41***	***45***	***0***	***0***	***0***	***6***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2004							
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMADOS
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	50	2	0	0	0	0	0	*4*
2	48	1	0	1	0	0	1	*4*
3	77	0	0	1	0	1	2	*4*
Total general	***175***	***3***	***0***	***2***	***0***	***1***	***3***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2004											
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
3	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
Total general	***14***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	

H. FISCALIAS DE 1° INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

FISCALIA N°:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2004																				
	ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA												EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEI-MIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
			N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO				
1	33	1	60	74	0	23	20	0	2	0	0	1	0	2	0	0	0	0	120	0	0	*4*
2	33	0	0	93	0	29	20	1	0	8	0	0	0	11	0	0	1	0	53	0	0	*3*
3	41	0	5	125	0	40	38	0	0	8	1	1	0	9	0	0	0	0	73	0	0	*4*
Total general	***107***	***1***	***65***	***292***	***0***	***92***	***78***	***1***	***2***	***16***	***1***	***2***	***0***	***22***	***0***	***0***	***1***	***0***	***246***	***0***	***0***	

FISCALIA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2004																	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA													EN TRAMITE				
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO				SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO					
1	10	22	12	4	0	6	0	2	0	0	0	2	2	0	0	0	28	0	0	0	*4*
2	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	*3*
3	4	6	16	5	0	2	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	15	0	0	0	*4*
Total general	***14***	***28***	***32***	***9***	***0***	***8***	***2***	***3***	***0***	***0***	***0***	***4***	***2***	***0***	***0***	***0***	***46***	***0***	***0***	***0***	

I. FISCALIAS ANTE LAS CAMARAS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONOMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO. AÑO 2004

FISCALIA GENERAL Nº:	MOTIVO DEL RECURSO									MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSOS DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
1	6	11	47	241	120	40	18	14	68	420	129	0	63	40	97	5	28	3	22	0	0	0	29	4
2	116	21	37	200	61	16	13	7	81	404	40	11	87	42	104	3	38	0	37	16	3	7	37	4
3	25	56	94	499	116	38	14	53	99	829	131	37	95	57	170	7	0	1	0	0	0	0	24	4
Total general	***147***	***88***	***178***	***940***	***297***	***94***	***45***	***74***	***248***	***1653***	***300***	***48***	***245***	***139***	***371***	***15***	***66***	***4***	***59***	***16***	***3***	***7***	***90***	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO. AÑO 2004

FISCALIA GENERAL										MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSOS DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS
	SOBRESEIMIENTOS	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
Total	***0***	***5***	***31***	***90***	***7***	***20***	***14***	***0***	***19***	***176***	***20***	***0***	***89***	***43***	***21***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***4***

J. FISCALIAS DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FISCALIA	CAUSAS NO DELEGADAS							DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE)											TRIMESTRES INFORMADOS
	ENTRADA			SALIDA				OTROS DATOS							RECURSOS INTERPUESTOS				
	INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO		SOLICITUD DE MEDIDAS		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	REPOSICION	APELACION	QUEJA	ACLARATORIA	
		N.N COMÚN	OTROS			NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS										
La Boca	25	1	75	11	8	0	3	1	50	1	19	0	0	0	3	8	0	0	*1*
Pompeya-Parque Patricios	223	0	315	5	24	2	57	1	32	0	51	0	0	0	9	14	0	1	2
Saavedra-Nuñez	81	0	387	16	9	0	89	0	12	2	16	0	0	0	3	8	0	0	2
Total general	***329***	***1***	***777***	***32***	***41***	***2***	***149***	***2***	***94***	***3***	***86***	***0***	***0***	***0***	***15***	***30***	***0***	***1***	

FISCALIA	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 ,196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. -AÑO 2004																	TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	NUEVAS Y REABIERTAS			SALIDA								EN TRÁMITE	SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA		
		196	196 bis	353 bis	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS		SOBRES. SOLICITADOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIONES A JUICIO		CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	
								NN EN ORIGEN	OTROS									
La Boca	0	24	365	15	4	1	7	0	259	3	27	3	65	5	2	9	2	*1*
Pompeya-Parque Patricios	350	451	510	45	38	0	92	1462	286	21	0	33	442	32	50	93	21	2
Saavedra-Nuñez	0	746	3814	96	60	3	66	2324	396	43	1	75	438	30	3	83	6	2
Total general	***350***	***1221***	***4689***	***156***	***102***	***4***	***165***	***3786***	***941***	***67***	***28***	***111***	***945***	***67***	***55***	***185***	***29***	

2. Fiscalías Federales

- **A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal**
- **B. Fiscalía Federal con competencia electoral**
- **C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal**
- **D. Fiscalías de 1° instancia del interior del país**
- **E. Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales del interior del país**
- **F. Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones Federales del interior del país**
- **G. Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal y Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal**

A. FISCALIAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía N°:	GENERAL AÑO 2004										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	DEBATES EN CAUSAS CORRECIONALES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS							
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
	N.N COMÚN	OTROS											
1	173	129	32	57	66	1	4	0	0	0	0	0	4
2	64	274	69	50	27	0	3	0	0	0	1	0	4
3	143	133	45	64	51	0	0	0	0	0	0	0	4
4	83	165	55	108	39	8	7	0	0	0	0	0	4
5	162	139	36	44	59	4	1	0	1	1	0	0	4
6	154	88	39	75	26	8	1	0	0	0	2	0	4
7	157	86	27	113	43	0	0	0	0	0	0	0	4
8	49	59	1	23	9	0	0	0	0	0	0	0	1
9	98	102	17	37	31	5	2	0	0	0	0	0	4
10	176	105	54	76	52	0	0	0	0	1	0	0	4
11	28	59	20	45	83	2	0	0	0	0	0	0	4
12	4	7	3	6	14	1	0	0	0	0	0	0	1
Total general	***1291***	***1346***	***398***	***698***	***500***	***29***	***18***	***0***	***1***	***2***	***3***	***0***	

Fiscalía N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2004															TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS		SALIDA										CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS REALIZADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DE PERÍODO	
				DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍA O CAPTURA	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS SOLICITADOS			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS					
1	142	15	12	1	0	11	32	9	8	5	29	29	0	0	36	4
2	20	1	48	3	1	10	0	7	2	0	21	2	1	0	19	4
3	10	66	58	2	0	19	29	12	0	0	5	0	2	0	9	4
4	300	126	243	36	2	98	47	82	2	2	79	7	34	0	208	4
5	13	7	31	0	0	1	3	1	0	0	1	18	4	0	14	4
6	21	35	39	2	0	16	8	3	2	1	5	43	1	0	18	4
7	196	45	40	0	0	19	18	15	0	0	7	6	4	0	214	4
8	192	25	37	0	0	11	32	21	0	0	6	20	3	0	161	1
9	5	106	91	1	2	46	21	26	0	0	13	45	0	0	48	4
10	0	18	42	3	0	10	8	9	0	0	12	0	1	0	8	4
11	141	178	390	60	4	135	86	71	2	1	76	33	1	0	141	4
12	48	8	16	2	1	9	5	5	0	0	5	9	1	0	72	1
Total general	***1088***	***630***	***1047***	***110***	***10***	***385***	***289***	***261***	***16***	***9***	***259***	***212***	***52***	***0***	***948***	

Fiscalía N°:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2004									
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS	SALIDA					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
			REBELDÍAS O CAPTURA SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
1	0	8	3	0	4	1	0	0	0	*4*
2	13	64	4	6	18	42	0	0	10	*4*
3	64	265	26	12	44	104	3	0	10	*4*
4	0	1	0	0	0	1	0	0	0	*4*
5	0	12	0	2	9	0	1	0	3	*4*
6	0	14	0	3	9	0	0	0	0	*4*
7	14	0	4	1	7	4	0	0	0	*4*
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*1*
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
12	20	0	3	0	17	0	0	0	0	*1*
Total general	***111***	***364***	***40***	***24***	***108***	***152***	***4***	***0***	***23***	

Fiscalía N°:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	**SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2004**											
		RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
2	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
4	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68	*4*
5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*1*
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
10	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	*4*
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	*1*
Total general	***31***	***1***	***0***	***1***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***72***	

B. FISCALIAS FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

AÑO 2004			
TITULO	INSTANCIA		CANTIDAD
	PRIMERA	SEGUNDA	
1)Ley 23298	82	0	***82***
2)Código Electoral Nacional	50	2	***52***
2)Código Electoral Nacional:	2	0	***2***
3)Ley 19108	1	0	***1***
4)Amparo	1	0	***1***
4)Código Procesal Civil y Comercial	0	3	***3***
6)Ley 25600	90	0	***90***
Total general	***226***	***5***	***231***

C. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2004																			
	ANTERIORES	ENTRADA	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	SALIDA											EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS			REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS		CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS						
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
1	438	162	116	56	14	13	1	3	8	9	0	3	2	0	0	320	8	17	7	*4*
2	149	68	57	28	8	5	0	1	0	1	0	0	0	0	0	148	9	16	6	*3*
3	251	121	91	32	8	4	0	3	0	3	0	0	0	0	0	367	6	12	6	*4*
4	153	113	102	86	9	4	1	1	0	3	0	0	0	0	59	195	8	10	42	*4*
5	28	106	92	92	22	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	9	11	*4*
6	797	55	45	45	5	4	2	2	1	0	2	2	0	0	10	342	6	8	8	*2*
Total general	***1816***	***625***	***503***	***339***	***66***	***35***	***4***	***10***	***9***	***16***	***2***	***5***	***2***	***0***	***69***	***1372***	***7***	***12***	***13***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES AÑO 2004													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS						
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
1	16	5	3	3	13	0	16	12	0	0	0	0	0	*4*
2	18	14	8	15	0	3	13	1	7	0	0	0	0	*3*
3	22	20	17	24	1	3	9	1	3	0	0	0	0	*4*
4	19	7	6	11	2	8	11	1	7	0	0	0	2	*4*
5	20	20	21	21	7	0	5	4	0	0	0	0	0	*4*
6	12	10	10	22	0	3	7	0	3	0	0	0	0	*2*
Total general	***107***	***76***	***65***	***96***	***23***	***17***	***61***	***19***	***20***	***0***	***0***	***0***	***2***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2004							
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMADOS
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	38	3	5	1	0	2	8	*4*
2	26	7	0	1	0	0	1	*3*
3	47	7	0	0	0	0	0	*4*
4	33	7	1	2	0	0	3	*4*
5	55	8	2	0	0	0	2	*4*
6	22	4	2	2	0	0	4	*2*
Total general	***221***	***36***	***10***	***6***	***0***	***2***	***18***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2004										**DEBATES EN CAUSAS CON MENORES**	TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	21	0	0	0	2	0	3	0	0	1	1	0	*4*
2	11	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	*3*
3	6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	*4*
4	12	0	0	0	0	8	0	0	0	0	3	0	*4*
5	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
6	23	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	*2*
Total general	***116***	***1***	***0***	***0***	***2***	***12***	***5***	***0***	***0***	***1***	***5***	***0***	

D. FISCALIAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS

CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2004																																
FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA																									
			INGRESADAS POR PREVENCION	Requerimientos de Instrucción		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobreseimientos Firmes					Elevaciones a juicio			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	TRIMESTRES INFORMADOS
				N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 16 LEY 23737	POR ART. 73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO								
Azul	1	462	45	34	35	0	0	3	31	26	26	0	1	0	19	11	6	13	15	1	443	12	0	0	0	4
Bahia Blanca	1	408	109	25	41	4	10	3	29	22	19	6	8	0	18	11	9	21	24	7	404	21	9	0	2	4
	2	361	11	0	104	0	12	3	8	0	25	0	0	0	8	26	10	4	6	10	364	27	0	0	0	4
Bariloche	1	358	159	21	100	32	9	1	35	21	217	0	0	0	9	135	1	1	18	0	258	34	0	0	1	4
Bell Ville	1	144	24	23	0	0	2	0	8	0	9	0	8	0	6	10	0	12	0	4	136	23	0	1	0	4
Campana	1	1066	65	0	195	0	7	0	15	0	4	0	0	0	0	0	0	0	37	0	1296	113	0	0	0	4
Catamarca	1	701	0	332	0	0	24	0	13	71	0	0	0	0	0	3	0	0	11	0	2878	59	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	254	205	0	130	0	61	0	52	0	66	9	26	0	47	46	6	14	19	1	336	47	0	1	1	4
Concepcion del Uruguay	1	753	286	15	241	11	11	17	85	15	39	0	1	4	1	18	6	13	59	1	871	18	0	1	0	4
Cordoba	1	918	212	0	180	5	38	27	34	0	134	3	0	3	26	15	12	27	23	0	968	110	10	0	4	4
	2	154	315	0	131	0	49	20	31	23	0	0	0	0	0	4	44	0	0	1	181	142	1	0	3	4
	3	222	0	1	112	0	53	0	27	22	31	0	0	1	0	0	0	0	51	7	99	0	0	0	0	4
Corrientes	1	289	599	70	36	0	43	0	36	15	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	15	0	3	12	3
Dolores	1	384	759	0	79	0	8	0	32	0	277	0	247	0	18	298	19	7	25	0	325	13	0	0	3	4
El Dorado	1	3858	360	0	86	0	2	2	425	0	142	1	0	0	8	1	2	7	3	0	3593	30	4	0	0	4
Formosa	1	2278	607	0	205	0	0	10	7	0	13	0	0	0	7	3	6	10	56	3	2966	106	0	0	0	4
	2	3722	1021	7	1	0	3	0	10	5	0	0	0	0	52	0	7	12	24	2	4554	144	0	1	3	4
General Roca	1	200	184	3	25	0	7	0	72	3	97	0	1	0	22	13	2	1	14	0	767	12	0	156	0	4
Jujuy	1	397	1900	26	32	0	17	2	36	109	325	0	0	0	993	85	21	18	11	0	738	40	0	0	1	4
	2	178	914	38	5	0	12	0	20	68	250	0	0	0	366	162	29	12	11	8	207	35	0	0	1	4
Junin	1	907	68	55	134	13	2	9	16	56	7	0	0	0	25	54	0	1	16	0	980	58	0	0	0	4
La Plata	1	8488	2811	212	0	0	18	24	449	194	0	0	0	0	48	198	0	0	53	3	10521	3	0	0	0	4
	3	315	585	18	530	86	69	32	410	0	172	0	2	1	27	38	1	9	32	6	3284	0	0	0	8	4
La Rioja	1	660	296	31	174	0	243	0	57	3	5	0	1	0	14	0	0	3	2	0	786	7	4	0	0	4
Lomas de Zamora	1	861	0	49	404	0	3	33	71	15	150	0	0	0	54	31	23	33	79	0	667	40	1	0	2	3
	2	1525	94	81	285	0	14	34	157	132	186	0	3	0	33	18	36	28	47	2	1311	32	0	1	76	3
Mar del Plata	1	4022	238	0	402	0	33	0	27	0	45	0	0	0	12	19	33	25	2	0	4523	7	0	0	0	4
	2	284	0	10	149	0	8	5	40	10	0	0	0	0	84	7	0	0	24	0	265	62	0	0	0	4
Mendoza	1	1556	1088	0	286	0	79	12	56	0	152	2	89	0	53	113	12	64	93	15	2190	91	0	60	78	4
Mercedes	1	109	45	36	185	0	14	2	14	24	53	0	0	0	0	26	0	10	0	0	190	7	0	0	0	2
Moron	1	1055	27	123	70	0	1	0	9	18	1	0	0	0	15	7	29	0	0	0	1193	0	0	0	19	1
	2	690	444	123	519	0	17	10	110	47	205	2	38	0	51	90	67	85	60	7	998	53	0	0	30	4
Neuquen	1	682	395	8	46	2	14	8	39	123	95	0	45	0	65	22	3	6	15	0	627	61	16	0	10	4
Parana	1	217	0	24	150	0	0	0	41	3	118	0	0	0	2	3	0	21	13	0	263	21	0	0	0	2
Paso de Los Libres	1	2971	846	0	70	0	54	25	165	0	67	0	0	0	0	20	0	0	27	0	3081	21	1	4	4	4
Posadas	1	4427	938	1	48	0	2	0	83	6	11	0	0	0	94	0	12	76	0	9	0	130	12	2	0	4
	2	159	92	0	107	0	0	42	0	6	82	0	0	0	0	0	30	36	0	9	157	98	0	5	0	4
Rawson	1	45	135	0	52	3	10	1	23	0	11	0	0	0	0	18	11	12	7	0	145	58	11	0	39	4
Reconquista	1	591	78	9	111	2	1	6	18	9	2	0	0	0	2	21	0	1	19	1	718	23	7	0	0	4
Resistencia	1	12175	917	72	16	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	5	4	15	0	13134	82	0	13	20	4
Rio Cuarto	1	16	48	0	41	1	4	0	12	0	13	0	5	0	0	9	3	7	15	2	48	0	0	0	9	3
Rio Gallegos	1	122	0	0	170	0	5	4	21	0	56	1	0	0	2	23	0	2	11	1	16	2	0	0	3	4
Rio Grande	1	35	38	19	17	0	12	1	15	18	5	1	2	0	0	5	1	7	9	5	28	2	0	0	4	4

Rosario	1	900	76	163	0	0	32	4	11	51	106	0	0	0	51	10	1	4	51	1						
	2	457	78	17	188	0	8	7	17	17	58	0	0	0	25	24	12	9	35	0						
	3	351	83	0	47	2	5	3	19	0	42	0	0	0	3	34	16	10	31	0						
Salta	1	3339	678	130	53	237	145	56	26	150	60	2	2	11	179	209	35	40	18	1						
	2	1923	778	76	371	13	107	52	46	47	96	0	0	0	18	57	50	27	34	2						
San Isidro	1	55	116	0	515	0	8	1	65	0	54	0	14	0	23	44	122	0	35	26						
San Juan	1	554	290	50	30	0	0	24	31	133	65	0	10	0	10	93	38	35	72	3						
San Luis	1	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0						
San Martin	1	1616	457	399	408	0	4	0	50	0	0	0	25	0	95	45	225	90	22	45						
San Nicolas	1	856	145	1	67	0	0	0	6	6	39	0	0	0	6	20	1	5	13	0						
San Rafael	1	987	122	1	59	1	43	19	21	28	38	2	3	0	16	52	1	17	18	17						
Santa Fe	1	573	28	102	0	0	95	2	30	0	32	0	19	0	41	32	28	18	19	5						
	2	1229	449	0	157	0	75	11	59	0	109	0	33	0	28	73	21	51	10	12						
Santa Rosa	1	155	330	0	24	0	11	25	39	9	130	0	0	0	0	103	0	0	28	5						
Santiago del Estero	1	4506	157	203	0	0	18	0	46	26	9	0	0	0	26	0	0	0	10	0						
Tucuman	1	1156	0	101	189	0	87	0	36	23	65	0	15	0	70	23	4	5	8	0						
	2	209	89	16	176	176	3	0	141	16	46	0	14	1	5	7	1	4	25	0						
Ushuaia	1	471	27	24	50	0	4	1	10	24	20	0	3	5	11	10	1	11	21	0						
Viedma	1	200	137	6	14	0	4	0	55	7	39	0	9	0	1	53	0	1	15	0						
Zapala	1	707	228	11	26	0	1	4	32	52	46	0	0	0	9	17	8	7	11	0						
Total general		***79283***	***21226***	***2766***	***8095***	***588***	***1621***	***545***	***3599***	***1653***	***4164***	***29***	***624***	***26***	***2798***	***2469***	***1010***	***941***	***1428***	***222***						

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2004

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	ANTERIORES	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA													TRIMESTRES INFORMADOS
			N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS	MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO		
Azul	1	10	3	14	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	4
Bahia Blanca	1	97	93	44	5	3	11	31	22	2	3	7	6	15	49	4	1	2	103	4
	2	230	6	104	7	1	12	6	46	0	0	1	2	12	0	1	0	0	252	4
Bariloche	1	0	5	23	0	0	1	5	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	18	4
Bell Ville	1	205	117	20	48	0	1	0	12	0	0	0	0	3	0	0	0	0	251	4
Campana	1	70	51	75	4	0	13	55	8	0	0	1	0	0	83	0	0	35	52	4
Catamarca	1	14	5	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	3	4
Comodoro Rivadavia	1	34	16	10	5	0	7	28	2	0	0	0	0	1	6	0	0	0	11	4
Concepcion del Uruguay	1	67	83	11	3	1	28	37	10	0	0	0	0	3	1	0	0	0	76	4
Cordoba	1	105	115	171	41	1	40	69	65	0	0	0	2	0	54	0	0	0	119	4
	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	4
	3	388	30	174	12	0	32	18	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	473	4
Corrientes	1	0	70	3	0	0	4	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Dolores	1	12	0	23	0	0	0	0	7	0	0	0	0	3	12	0	0	0	11	4
El Dorado	1	289	0	4	265	2	0	1	41	0	0	0	10	2	3	0	0	0	224	4
Formosa	1	235	0	44	9	0	8	0	14	0	0	0	0	0	13	0	0	0	334	4
	2	155	164	0	18	0	29	30	5	0	0	0	22	0	18	0	0	1	224	4
General Roca	1	0	0	30	0	0	5	0	11	0	0	0	1	0	16	0	0	0	14	4
Jujuy	1	84	13	6	8	0	1	0	4	0	0	0	0	4	0	0	0	2	84	4
	2	40	13	0	1	0	0	4	1	0	0	0	0	0	10	0	0	0	1	4
Junin	1	220	73	66	3	5	11	44	10	0	0	0	4	24	0	0	0	9	248	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	0	0	142	1	18	1	0	2	3	0	8	3	12	0	0	2	22	375	4
La Rioja	1	246	39	64	22	0	2	4	11	0	0	0	0	3	0	0	0	0	317	4
Lomas de Zamora	1	135	0	323	1	0	42	36	5	0	0	0	0	2	17	0	1	0	377	3
	2	144	32	111	3	0	10	11	26	0	0	0	0	0	0	1	1	0	283	3
Mar del Plata	1	69	6	89	0	0	1	0	5	0	0	0	0	0	7	0	0	0	145	4
	2	65	39	135	0	0	20	39	20	0	0	0	1	4	1	0	0	0	154	4
Mendoza	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mercedes	1	7	13	5	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	16	2

Moron	1	13	5	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	21	1
	2	21	0	31	0	0	14	0	16	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	7	4
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	10	3	14	0	0	0	3	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	2
Paso de Los Libres	1	3	0	3	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	4
Posadas	1	645	69	130	0	43	4	76	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	754	4
	2	38	86	65	1	19	7	115	26	2	0	1	0	0	1	6	0	0	2	4	4
Rawson	1	226	0	291	0	0	15	0	173	0	0	0	1	35	0	0	1	9	0	283	4
Reconquista	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	12	94	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	39	4
Rio Cuarto	1	96	36	30	0	0	7	24	9	0	1	0	0	4	1	0	0	0	0	116	3
Rio Gallegos	1	108	0	78	3	0	1	0	57	0	0	0	0	6	0	0	0	2	0	117	4
Rio Grande	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	154	0	135	4	0	24	19	16	0	0	0	0	6	0	1	0	14	0	206	4
	2	133	0	59	1	0	1	2	14	0	0	0	2	1	0	0	0	1	0	163	4
	3	124	0	114	1	6	12	11	15	0	0	0	0	5	1	1	1	9	0	176	4
Salta	1	184	104	12	16	1	13	74	16	0	0	0	0	2	15	0	0	3	0	164	4
	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	0	0	0	0	0	4
San Isidro	1	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	742	0	241	0	0	78	35	129	0	0	0	0	15	0	0	10	0	0	0	4
San Martin	1	457	55	127	0	1	13	18	21	0	0	0	0	0	31	3	5	0	0	547	4
San Nicolas	1	106	30	134	0	0	8	17	61	0	0	0	0	3	0	0	15	12	0	154	4
San Rafael	1	45	0	0	19	0	5	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	4
Santa Fe	1	84	0	75	19	0	6	0	101	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	25	4
	2	0	7	27	0	0	0	17	5	0	0	0	0	5	2	0	0	0	8	22	4
Santa Rosa	1	32	0	6	8	1	5	15	8	0	0	0	0	2	1	0	0	4	0	13	4
Santiago del Estero	1	4	60	37	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72	4
Tucuman	1	226	8	236	3	0	11	1	86	0	0	0	0	0	82	0	0	0	0	287	4
	2	18	0	189	0	0	21	0	78	0	0	0	3	0	82	0	0	0	0	23	4
Ushuaia	1	98	24	18	10	0	10	32	2	0	0	1	0	2	0	0	7	5	0	71	4
Viedma	1	0	29	15	0	0	1	16	12	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	12	4
Zapala	1	22	65	13	0	0	1	50	6	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	28	4
Total general		***6525***	***1663***	***3780***	***544***	***103***	***537***	***1012***	***1288***	***14***	***7***	***19***	***65***	***177***	***569***	***18***	***44***	***130***	***30***	***7538***	

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2004										DEBATES		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA		
		ENTRADA		SALIDA							EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIONES POR ART. 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS FIRMES	ELEVACIÓN A JUICIO		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
								En término de ley	Mas allá del término							
Azul	1	146	236	263	0	2	39	45	28	82	226	0	0	0	0	4
Bahia Blanca	1	74	87	14	4	31	27	12	7	11	88	14	0	7	5	4
	2	8	72	7	1	11	20	3	5	19	14	9	0	2	0	4
Bariloche	1	0	56	0	0	54	0	0	0	0	2	6	0	22	1	4
Bell Ville	1	278	159	0	0	0	47	0	6	0	386	0	0	0	47	4
Campana	1	114	207	19	0	27	17	2	9	2	126	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	55	0	7	23	1	23	0	0	2	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	1	10	0	0	5	1	0	0	0	5	1	0	0	0	4
Concepcion del Urugu	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	23	12	4
Cordoba	1	263	219	58	15	7	124	0	112	0	166	0	0	1	1	4
	2	201	169	14	7	1	46	97	0	0	185	0	0	29	0	4
	3	147	227	107	1	8	54	0	136	0	167	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Dolores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
El Dorado	1	879	129	23	13	4	18	0	103	2	830	0	0	0	0	4
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	0	32	0	0	25	9	0	3	0	6	0	0	2	0	4
Jujuy	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	13	3	0	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Junin	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	20	4
La Plata	1	0	195	3	51	108	0	0	0	0	24	0	0	0	38	4
	3	0	225	14	3	159	0	0	0	0	100	0	0	0	17	4
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Lomas de Zamora	1	8	0	0	0	2	0	0	2	0	3	0	0	1	0	3
	2	0	89	2	0	86	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3

Mar del Plata	1	525	118	5	0	3	2	0	0	0	604	0	0	26	10	4
	2	120	161	15	17	4	32	13	123	0	77	0	0	98	2	4
Mendoza	1	268	239	15	0	17	14	0	37	20	402	1	0	25	91	4
Mercedes	1	52	96	2	0	14	8	0	2	0	125	0	0	0	4	2
Moron	1	106	58	5	0	0	5	0	25	0	139	0	0	0	0	1
	2	69	431	11	0	2	34	0	139	5	341	4	0	0	7	4
Neuquen	1	31	37	0	0	19	21	0	10	2	18	10	0	5	5	4
Parana	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	2
Paso de Los Libres	1	74	318	43	6	27	23	0	91	0	32	27	0	0	0	4
Posadas	1	0	41	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	14	59	15	0	17	3	18	0	5	14	0	0	0	0	4
Rawson	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	14	0	4
Reconquista	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	13	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rio Cuarto	1	100	120	0	0	2	34	0	14	1	169	0	0	2	2	3
Rio Gallegos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Rio Grande	1	0	2	0	0	1	1	0	0	0	0	3	0	7	6	4
Rosario	1	69	165	1	0	0	26	0	148	6	71	0	0	33	0	4
	2	279	157	15	0	0	54	72	115	4	176	2	0	33	0	4
	3	216	159	29	1	0	34	0	204	9	107	0	0	27	0	4
Salta	1	37	9	5	0	0	0	0	4	0	37	4	0	2	2	4
	2	0	11	7	0	2	1	0	1	0	0	12	0	0	0	4
San Isidro	1	23	208	10	0	20	55	40	34	29	95	0	0	1	4	4
San Juan	1	0	27	0	0	26	0	1	0	0	0	1	0	15	22	4
San Luis	1	423	209	7	1	0	89	30	0	7	0	0	0	32	0	4
San Martin	1	56	1621	10	1	219	609	0	5	0	833	20	0	3	11	4
San Nicolas	1	126	41	0	0	1	36	0	14	0	115	3	0	13	18	4
San Rafael	1	26	98	4	0	2	4	0	16	14	102	0	0	2	7	4
Santa Fe	1	37	96	2	0	30	79	0	9	1	14	1	0	60	18	4
	2	16	57	4	0	7	1	4	0	0	0	0	0	112	22	4
Santa Rosa	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	39	4
Santiago del Estero	1	4	20	0	0	0	0	9	4	1	8	0	0	0	0	4
Tucuman	1	3	64	0	0	22	7	33	0	0	5	0	0	0	0	4
	2	6	105	4	2	12	5	0	64	0	21	0	0	0	78	4
Ushuaia	1	2	34	0	6	19	4	1	5	0	1	0	0	0	3	4
Viedma	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	14	3	4
Zapala	1	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	7	0	4
Total general		***4805***	***7101***	***738***	***136***	***1036***	***1587***	***403***	***1475***	***220***	***5836***	***145***	***0***	***660***	***495***	

E. FISCALIAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DEL INTERIOR DEL PAIS

GENERAL AÑO 2004

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	ANTERIORES	ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA							EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS
			NUEVAS	TOTAL c/ PROBATION Y JUICIOS ABREVIADOS					SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO							
									SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS		CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
									POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
Bahía Blanca	1	8	47	47	34	12	7	0	0	0	0	1	1	0	0	0	6	16	2	3	5	4
Catamarca	1		7	7	12	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	6	2	1	14	4
Comodoro Rivadavia	1	29	95	95	89	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	37	3	5	4	4
Cordoba	1	551	131	131	94	0	7	2	2	0	14	2	0	0	0	0	0	445	3	7	7	4
	2	268	101	101	101	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	303	4	0	6	4
Corrientes	1	128	10	10	9	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	138	22	30	14	1
Formosa	1	220	68	68	75	54	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	260	3	8	9	4
General Roca	1	30	27	27	27	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	18	2	3	8	4
Jujuy	1	179	60	60	85	37	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	9	184	4	10	9	4
La Plata	1	766	267	267	267	7	0	0	30	0	28	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	4
	2	769	66	66	38	24	0	8	2	0	2	0	0	0	0	0	0	865	6	12	7	3
La Rioja	1	11	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	11	1	2	24	4
Mar del Plata	1	658	193	193	63	0	0	1	1	1	10	8	8	0	0	0	52	728	9	0	5	4
Mendoza	1	224	86	86	80	10	0	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	222	5	21	41	3
	2	185	68	68	66	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210	5	10	4	2
Neuquen	1	47	52	52	59	17	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	80	6	12	8	4
Parana	1	162	163	163	169	89	21	1	0	19	0	24	0	0	0	0	1	169	4	8	5	4
Posadas	1	24	122	122	86	47	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	68	19	4	10	12	4
Resistencia	1	29	22	22	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	1	12	25	3
Rosario	1	603	231	231	144	120	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	382	9	52	36	4
	2	0	142	142	7	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	140	4	0	2	3
Salta	1	791	202	202	212	36	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	3	12	4	4
San Juan	1	114	103	103	103	0	0	0	1	1	1	3	0	0	0	0	22	148	3	6	48	4
San Luis	1	5	41	41	27	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	17	8	12	48	2
San Martin	1	68	112	112	68	62	24	8	0	3	0	3	0	0	0	0	5	64	9	11	11	4
	2	359	112	112	90	0	9	0	14	0	46	0	0	0	0	0	0	341	3	8	6	4
	3	418	28	28	44	44	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	409	0	12	8	1
	4	0	46	46	34	34	10	0	0	0	47	0	0	0	0	0	0	0	9	12	48	2
	5	49	27	27	24	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	6	12	8	1
Santa Fe	1	144	121	121	113	7	3	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	176	4	8	12	4
Santa Rosa	1	20	22	22	23	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	9	2	5	4	3
Santiago del Estero	1	159	98	98	7	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	250	2	3	12	3
Tucuman	1	64	47	47	51	12	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	66	7	15	4	4
Ushuaia	1	3	21	21	22	14	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	7	10	18	4
Total general		***7085***	***2967***	***2967***	***2345***	***663***	***108***	***33***	***56***	***30***	***153***	***44***	***9***	***2***	***3***	***0***	***395***	***5811***	***5***	***10***	***14***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	DEBATES AÑO 2004													
		TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMDADOS
			CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°		
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS					
Bahia Blanca	1	15	22	21	26	0	1	3	0	2	0	0	0	0	*4*
Catamarca	1	4	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
Comodoro Rivadavia	1	52	47	42	57	0	4	15	0	9	0	0	0	4	*4*
Cordoba	1	33	18	16	21	11	4	45	11	5	0	0	0	0	*4*
	2	49	47	46	99	0	2	48	0	3	0	0	0	0	*4*
Corrientes	1	4	4	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*1*
Formosa	1	11	9	6	8	0	2	8	0	4	0	0	0	2	*4*
General Roca	1	15	12	10	6	0	2	9	0	5	0	0	0	3	*4*
Jujuy	1	32	28	25	39	0	3	15	0	6	0	0	0	0	*4*
La Plata	1	121	75	193	82	0	6	19	0	6	0	0	0	0	*4*
	2	50	39	39	39	0	9	21	0	12	0	0	0	0	*3*
La Rioja	1	2	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	*4*
Mar del Plata	1	7	7	5	11	0	0	2	0	2	0	0	0	0	*4*
Mendoza	1	22	19	19	43	0	3	3	0	3	0	0	0	0	*3*
	2	14	10	9	14	0	3	13	0	4	0	0	0	2	*2*
Neuquen	1	16	16	14	19	1	2	10	0	0	0	0	0	0	*4*
Parana	1	119	103	81	110	0	56	49	8	23	0	0	0	1	*4*
Posadas	1	10	9	9	13	0	1	1	0	1	0	0	0	0	*4*
Resistencia	1	16	13	13	23	0	3	7	0	3	0	0	0	0	*3*
Rosario	1	36	36	36	94	0	0	9	0	0	0	0	0	3	*4*
	2	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	*3*
Salta	1	132	126	126	139	0	7	21	0	7	0	0	0	0	*4*
San Juan	1	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	*4*
San Luis	1	10	10	7	12	0	0	4	2	1	0	0	0	0	*2*
San Martin	1	51	31	23	25	3	18	30	3	23	0	0	0	0	*4*
	2	29	24	22	35	0	5	4	0	2	0	0	0	0	*4*
	3	10	7	7	28	0	0	3	0	0	0	0	0	2	*1*
	4	13	13	13	55	0	0	3	0	0	0	0	0	0	*2*
	5	7	7	7	14	0	0	0	0	0	0	0	0	1	*1*
Santa Fe	1	24	21	16	19	1	1	4	0	1	0	0	0	0	*4*
Santa Rosa	1	12	11	10	13	0	1	3	0	2	0	0	0	0	*3*
Santiago del Estero	1	4	4	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*3*
Tucuman	1	15	14	12	13	1	0	10	1	0	1	0	0	0	*4*
Ushuaia	1	12	12	9	13	0	0	6	0	3	0	0	0	0	*4*
Total general		***950***	***800***	***849***	***1086***	***17***	***134***	***367***	***25***	***129***	***1***	***0***	***0***	***19***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	JUICIO ABREVIADO AÑO 2004							
		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMDADOS
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
Bahía Blanca	1	15	2	0	0	0	1	1	*4*
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	*4*
Comodoro Rivadavia	1	34	0	1	0	0	1	2	*4*
Córdoba	1	48	15	0	1	0	0	1	*4*
	2	14	6	0	0	0	0	0	*4*
Corrientes	1	4	0	0	0	0	0	0	*1*
Formosa	1	17	2	0	4	0	0	4	*4*
General Roca	1	12	1	0	0	0	0	0	*4*
Jujuy	1	87	3	0	0	0	0	0	*4*
La Plata	1	74	0	0	0	0	0	0	*4*
	2	20	3	0	0	0	0	0	*3*
La Rioja	1	3	0	0	0	0	0	0	*4*
Mar del Plata	1	35	8	0	0	0	0	0	*4*
Mendoza	1	32	7	0	1	2	0	3	*3*
	2	27	9	0	0	0	0	0	*2*
Neuquén	1	20	6	0	0	0	0	0	*4*
Paraná	1	6	0	0	0	0	0	0	*4*
Posadas	1	75	10	4	0	0	0	4	*4*
Resistencia	1	1	0	0	0	0	0	0	*3*
Rosario	1	13	1	0	0	0	0	0	*4*
	2	1	0	0	0	0	0	0	*3*
Salta	1	7	3	0	0	0	0	0	*4*
San Juan	1	119	23	0	0	0	0	0	*4*
San Luis	1	2	0	0	0	0	0	0	*2*
San Martín	1	6	4	0	1	0	0	1	*4*
	2	75	30	0	1	0	0	1	*4*
	3	2	0	0	0	0	0	0	*1*
	4	1	0	0	0	0	0	0	*2*
	5	12	3	0	0	0	0	0	*1*
Santa Fe	1	60	10	0	0	0	0	0	*4*
Santa Rosa	1	9	1	0	0	0	0	0	*3*
Santiago del Estero	1	1	0	0	0	0	0	0	*3*
Tucumán	1	35	2	0	2	0	2	4	*4*
Ushuaia	1	12	2	0	1	0	0	1	*4*
Total general		***879***	***151***	***5***	***11***	***2***	***4***	***22***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2004											
		SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMDADOS
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
			PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
Bahia Blanca	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	4
Catamarca	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	33	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Formosa	1	16	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	4
General Roca	1	5	0	0	2	0	5	0	0	2	0	6	4
Jujuy	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	117	1	0	4	0	3	1	0	4	0	3	4
Mendoza	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	3
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	69	0	0	1	2	3	0	0	0	0	1	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Rosario	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
San Martin	1	67	3	0	0	0	0	3	0	0	0	1	4
	2	83	6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4
	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	4	44	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Santa Fe	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		***469***	***14***	***1***	***7***	***2***	***15***	***8***	***1***	***6***	***0***	***15***	

DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2004

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN				RECURSOS INTERPUESTOS	TOTAL	APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278						TRIMESTRES INFORMADOS
			CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DEPERSONAS ABSUELTAS		CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES		
							POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS			SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
Bahia Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	4	2	2	3	3	0	0	0	0	0	2	1	0	0	2	1	0	4
Cordoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	7	6	6	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	1	1	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3
Rosario	1	2	2	2	0	3	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	1	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Salta	1	4	0	0	0	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
San Martin	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	3	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Santa Fe	1	5	4	4	7	4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		***30***	***21***	***19***	***15***	***21***	***0***	***3***	***0***	***4***	***7***	***5***	***2***	***1***	***0***	***2***	***3***	***1***	

EJECUCIÓN PENAL AÑO 2004

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	LEGAJOS DE EJECUCION PENAL		INCIDENTES DE EJECUCION DE MULTAS		APLIC.DEL ART. 504 C.P.P.	LIBERTAD CONDICIONAL				SOLICITUD REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 514 C.P.P.)	SEMILIBERTAD				LIBERTAD ASISTIDA				CESE DE MEDIDA DE SEGURIDAD (ART.514 C.P.P.)	TRIMESTRES INFORMDADOS
		ANTERIORES	NUEVOS	ANTERIORES	NUEVOS		CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	RESUELTAS POR EL SUPERIOR			CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	RESUELTAS POR EL SUPERIOR			CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	RESUELTAS POR EL SUPERIOR			
									CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE			CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE			CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	
Bahia Blanca	1	5	15	0	0	0	16	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	4
Catamarca	1	0	10	0	0	0	8	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	313	87	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	281	29	0	0	0	21	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	4
	2	154	57	0	0	0	18	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4	0	0	4	4
Corrientes	1	80	8	2	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Formosa	1	284	55	28	0	0	17	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	62	11	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4	4
Jujuy	1	237	31	0	0	0	90	0	0	0	9	13	0	0	0	0	4	0	0	0	4
La Plata	1	356	158	0	0	0	54	0	0	0	0	7	0	0	0	0	2	0	0	0	4
	2	593	83	96	17	0	18	0	7	0	0	39	4	21	0	0	1	0	1	0	3
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	203	48	49	0	9	15	0	0	0	0	23	0	0	0	0	13	0	0	0	4
Mendoza	1	0	0	11	0	0	23	1	11	2	0	28	0	20	2	0	1	0	1	3	3
	2	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	3	0	0	0	0	5	0	0	0	2
Neuquen	1	110	28	0	0	0	16	0	0	0	0	8	0	6	0	0	1	0	0	0	4
Parana	1	311	93	124	11	0	22	0	0	0	0	3	0	0	0	0	2	0	0	1	4
Posadas	1	18	59	0	0	0	50	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Resistencia	1	103	23	6	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Rosario	1	300	108	12	18	0	28	0	0	0	4	0	0	0	0	0	2	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Salta	1	914	107	0	0	0	91	0	1	0	31	81	1	0	0	0	22	0	0	0	4
San Juan	1	0	25	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	4
San Luis	1	29	3	0	0	0	5	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
San Martin	1	365	90	0	0	0	10	0	2	0	2	4	0	5	0	0	0	0	0	5	4
	2	308	43	0	0	0	27	0	0	0	0	12	0	0	0	0	9	0	0	0	4
	3	138	25	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	4	64	12	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	2
	5	408	29	0	0	0	8	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Santa Fe	1	550	67	0	0	6	11	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	4
Santa Rosa	1	143	56	2	0	0	10	0	0	0	0	3	0	0	0	0	2	0	0	2	3
Santiago del Estero	1	16	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Tucuman	1	0	31	0	0	0	12	0	0	0	0	5	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Ushuaia	1	27	19	0	1	0	6	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		***6372***	***1410***	***330***	***60***	***15***	***649***	***1***	***21***	***3***	***0***	***247***	***5***	***52***	***2***	***0***	***94***	***0***	***2***	***6***	***0***	

F. FISCALIAS ANTE LAS CAMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS

INTERVENCION EN CAUSAS PENALES AÑO 2004

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:	MOTIVO DEL RECURSO										MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO		RECURSO DE CASACION		QUEJAS	RESULTADO		CANT. DE DESIG.POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	ART. 75 LEY 24121	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	CON CEDIDOS	NO CONCEDIDOS		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
Bahia Blanca	9	0	4	4	0	0	5	0	3	12	19	0	0	3	5	4	0	5	0	0	1	0	4
Catamarca*	0	0	2	1	1	0	0	0	0	3	4	0	0	0	2	0	4	0	4	1	0	0	4
Comodoro Rivadavia	5	3	2	13	3	0	4	0	5	27	52	0	0	20	38	1	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	12	0	1	18	0	0	2	0	6	17	32	0	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	5	0	0	0	43	0	8	0	7	107	2	0	9	72	20	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa*	0	0	2	4	0	0	1	0	0	0	7	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	5	2	5	5	0	3	1	0	4	8	21	0	1	10	7	0	0	0	0	0	0	1	4
Jujuy*	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	2
La Plata	14	3	3	32	11	2	6	0	6	67	68	0	3	48	39	2	0	9	0	0	0	0	3
Mar del Plata	8	4	1	22	1	1	2	0	5	7	40	0	0	20	3	23	2	12	0	0	0	0	2
Mendoza	12	31	26	45	19	6	17	0	9	255	355	0	0	112	72	209	3	3	0	0	1	0	4
Parana	10	1	1	10	3	3	10	0	5	52	68	0	0	46	1	21	2	0	0	0	0	2	4
Posadas	0	0	3	3	0	0	2	0	0	1	7	0	0	5	3	0	0	0	2	1	0	0	4
Resistencia	0	0	2	8	48	0	13	0	2	276	4	0	3	76	40	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	44	14	14	30	24	0	33	0	13	217	40	0	4	76	20	271	0	2	0	0	0	0	4
Salta	3	0	1	81	4	0	2	0	4	15	88	0	0	5	6	91	2	0	0	0	0	0	4
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	36	0	36	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis*	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	1
San Martin	17	42	30	40	15	2	16	0	36	57	210	0	0	154	72	12	1	0	25	5	1	20	4
Santa Rosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Santiago del Estero*	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53	0	20	27	39	18	0	0	0	0	0	0	3
Tucuman	1	0	14	1	0	1	13	0	0	6	34	0	3	1	0	38	1	0	2	0	0	0	4
Total general	***156***	***100***	***111***	***318***	***172***	***19***	***135***	***0***	***141***	***1127***	***1142***	***0***	***55***	***688***	***374***	***1317***	***16***	***10***	***30***	***37***	***8***	***5***	***22***	***4***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:	INTERVENCION EN CAUSAS NO PENALES AÑO 2004								VISTAS	OTRAS INTERVENCIONES	TRIMESTRES INFORMADOS
	DICTAMENES S/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS	TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO			
Bahía Blanca	12	1285	0	0	0	375	2	0	2	1	*4*
Catamarca*	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	*4*
Comodoro Rivadavia	12	856	0	0	0	0	1461	0	0	0	*4*
Córdoba	253	18681	0	0	0	26	428	0	96	0	*4*
Corrientes	44	135	0	0	0	0	2	0	0	0	*4*
Formosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*4*
General Roca	25	20	0	0	0	0	8	0	3	3	*4*
Jujuy*	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	*2*
La Plata	250	0	0	0	0	0	15	0	0	0	*3*
Mar del Plata	139	0	0	0	0	2	0	0	7	0	*2*
Mendoza	140	0	0	0	0	0	10	0	72	73	*4*
Paraná	44	663	0	0	0	0	0	0	15	6	*4*
Posadas	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	*4*
Resistencia	85	589	0	0	0	0	218	0	20	6	*4*
Rosario	49	0	0	0	0	0	395	0	18	23	*4*
Salta	25	100	0	0	0	0	0	0	5	0	*4*
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	57	0	*4*
San Luis*	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	*1*
San Martín	335	6435	0	0	0	0	115	6840	147	85	*4*
Santa Rosa*	21	7	0	0	0	0	9	37	4	0	*3*
Santiago del Estero*	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	*3*
Tucumán	56	0	0	0	0	0	16	0	12	8	*4*
Total general	***1490***	***28771***	***0***	***0***	***0***	***403***	***2680***	***6877***	***499***	***208***	

G. FISCALIAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALIAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2004													
FISCALIA DE CASACIÓN N°	RECURSOS MANTENIDOS	RECURSOS DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADOS			RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEJA	RESULTADOS A FAVOR			TRIMESTRES INFORMADOS
				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	292	10	0	45	174	3	40	115	114	13	0	0	*3*
2	121	6	2	91	57	25	8	6	5	0	0	0	*3*
3	77	0	0	16	20	7	3	2	0	0	0	0	*3*
Total	***490***	***16***	***2***	***152***	***251***	***35***	***51***	***123***	***119***	***13***	***0***	***0***	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2004																							
MOTIVO DEL RECURSO									MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSO DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRE SEIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
15	***34***	***87***	***310***	***32***	***3***	***24***	***61***	***55***	***632***	***5***	***0***	***92***	***40***	***487***	***7***	***25***	***19***	***1 2***	***3***	***3***	***14***	***16***	*4*

3. Estadísticas sobre Delitos en Particular

A. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y Federales del interior del país (Año 2004)

B. Delitos informados por las Fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y Federales del Interior del País (Primer semestre Año 2005)

A. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALIAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS (AÑO 2004)

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
I-Delitos contra las personas	Homicidio simple	0						281	95	186	45	27	4	4	3
	Homicidio agravado	0						37	6	31	16	12	4	4	3
	Homicidio atenuado	3	3					24	16	8	1	4			
	Homicidio culposo accidente de tránsito	10		10	2	1	8	30	4	26	12	15	1	0	0
	Homicidio culposo mala praxis médica	0		0	1	0	0	0			2	0			
	Homicidio culposo (otros)	1	1					286	44	242	43	3			
	Tentativa de homicidio	0						0			16	7	4	2	1
	Muertes dudosas	8	7	1	0	0	0	2.247	2.006	241	25	0			
	Aborto simple	0						139	93	46	2	0	3	0	0
	Aborto terapéutico	0						3		3					
	Aborto eugenésico	0						0							
	Abortos (otros)	0						0			0	1			
	Lesiones dolosas	5.422	3.367	2.055	179	115	12	3.717	2.142	1.575	137	49	4	16	0
	Lesiones culposas accidente de tránsito	2.073	4	2.069	244	80	72	5		5	8	7	3	1	0
	Lesiones culposas mala praxis	18		18	3	0	2	0							
	Lesiones culposas (otras)	1.381	1.312	69	30	4	3	77	9	68	61	5	4	2	0
	Instigación o ayuda al suicidio	0						1.451	1.292	159	1	0	2	1	0
	Disparo de arma de fuego	96	64	32	5	1	2	408	313	95	21	3	4	4	1
	Abandono de persona	7	5	2	0	0	0	243	31	212	8	0			
	Otros delitos contra las personas	5		5	0	2	0	3	3		27	0	1	0	0
SUBTOTAL		**9.024**	**4.763**	**4.261**	**464**	**203**	**99**	**8.951**	**6.054**	**2.897**	**425**	**133**	**34**	**34**	**8**

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
2-Delitos contra la integridad sexual	Abuso deshonesto	3	3	0	5	0	0	823	196	627	106	44	4	7	0
	Violación simple	0						246	91	155	27	8	4	2	0
	Violación de menores	0						30	4	26	13	6	3	0	0
	Violación seguida de muerte	0						0							
	Violación agravada (otras)	0						46	11	35	12	6	2	0	0
	Estupro	0						21	4	17	3	0	1	0	0
	Promoción o facilitación de la corrupción simple	0						4		4	1	1			
	Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0						50	15	35	4	1			
	Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	0						7	1	6	1	0			
	Promoción o facilitación de la prostitución simple	0						1		1	0	0	1	0	0
	Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0						1		1	1	0			
	Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0						8	2	6					
	Trata de personas	0						0							
	Facilitación de material pornográfico	2	1	1	0	0	0	30	15	15					
	Exhibiciones obscenas	33	25	8	0	0	0	57	20	37					
	Rapto	0						6	3	3					
	Otros delitos contra la integridad sexual	0						10	10		11	0	4	0	2
SUBTOTAL		**38**	**29**	**9**	**5**	**0**	**0**	**1.340**	**372**	**968**	**179**	**66**	**19**	**9**	**2**
3-Delitos contra el estado civil	Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	3	0	3	2	0	0	0	0
	Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	29	1	28	2	0	0	0	0
	Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	1	1	0	0
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**35**	**1**	**34**	**4**	**1**	**1**	**0**	**0**

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
4-Delitos contra la libertad	Amenazas	4.365	2.197	2.168	66	41	8	4.144	919	3.225	174	25	4	5	0
	Coacciones	1	1					2.645	314	2.331	190	29	4	5	2
	Reducción de servidumbre	0						13		13	1	0			
	Privación ilegal de la libertad simple	32	11	21	3	9	0	737	644	93	46	11	4	1	1
	Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0						0							
	Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público	6	6					1.752	1.587	165	1	0			
	Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	1	1					241	58	183	5	3	3	0	1
	Apremios ilegales simple	0						203	51	152	25	1	1	0	0
	Apremios ilegales a presos a su guarda	1	1					704	180	524	10	0			
	Tortura	1	1					8	1	7					
	Violación de domicilio	206	133	73	11	3	1	108	15	93	4	8	4	2	0
	Violación de secretos	33	25	8	1	0	0	29	8	21	0	0			
	Sustracción de menores	0						181	11	170	10	0	1	0	0
	Otros delitos contra la libertad	7	2	5	1	0	0	11	3	8	1	2	3	1	0
SUBTOTAL		**4.653**	**2.378**	**2.275**	**82**	**53**	**9**	**10.776**	**3.791**	**6.985**	**467**	**79**	**24**	**14**	**4**
5-Delitos contra la propiedad	Hurto simple	35.063	34.031	1.032	271	137	45	1.774	1.009	765	100	87	4	24	1
	Hurto de vehículo dejado en la vía pública	7	7					11.726	11.439	287	53	25	4	2	0
	Hurto (demás agravantes)	12	12					1.201	920	281	105	39	4	33	8
	Robo simple	16	16					51.462	46.132	5.330	1.506	1.067	4	283	107
	Robo con armas	2	2					21.948	20.826	1.122	341	226	4	92	91
	Robo de vehículo dejado en la vía pública	0						1.893	1.622	271	166	49	4	6	4
	Robo agravado (otros)	0						1.756	1.392	364	311	220	4	231	88
	Robo seguido de muerte	0						17	14	3	13	3	2	0	2
	Extorsión	0						785	408	377	43	8	1	0	0
	Secuestro extorsivo	0						10		10	3	2	4	3	0
	Estafas y defraudaciones simples	8	8					11.193	3.033	8.160	702	365	4	2	1

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
	Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	0						57	4	53	11	3			
	Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	0						945	63	882	84	16			
	Tentativa de estafa mediante cheque	0						0			20	0			
	Usura	1		1	0	0	0	42	1	41	0	0			
	Quiebra	1		1	0	0	0	1.048	15	1.033	74	2			
	Insolvencia fraudulenta	22	1	21	5	2	1	23		23	9	1			
	Usurpación	434	190	244	53	44	2	149	11	138	11	3	2	0	0
	Daño	2.654	2.197	457	43	31	7	845	304	541	62	26	4	8	2
	Apropiación de cosa perdida	27	8	19	3	0	2	7	2	5	1	0			
	Otros delitos contra la propiedad	15	2	13	0	0	0	4	2	2	104	0	4	2	1
SUBTOTAL		**38.262**	**36.474**	**1.788**	**375**	**214**	**57**	**106.885**	**87.197**	**19.688**	**3.719**	**2.142**	**49**	**686**	**305**
6-Delitos contra la seguridad pública	Incendio y otros estragos	18	11	7	1	0	0	344	278	66	21	2	3	0	0
	Tenencia de arma o munición de guerra	0						147	2	145	72	54	4	11	10
	Tenencia de arma de uso civil (art 42bis L.20429)	0						0					1	0	0
	Portación de arma	12	3	9	22	13	2	86		86	28	26	4	12	10
	Acopio de armas	0						6	2	4	0	2			
	Entorpeci-miento de servicios públicos	8	3	5	0	1	0	4		4					
	Envenena-miento o adulteración de sustancia	4		4	2	1	0	6		6	1	0			
	Adulteración de medicamentos	5	1	4	0	0	0	10	1	9	1	0			
	Ejercicio ilegal de la medicina	7	2	5	0	1	0	8	3	5					
	Otros delitos contra la seguridad pública	6	4	2	2	1	0	61	17	44	2	0	3	1	0
SUBTOTAL		**60**	**24**	**36**	**27**	**17**	**2**	**672**	**303**	**369**	**125**	**84**	**15**	**24**	**20**

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
7-Delitos contra el orden público	Instigación	1	1					53	6	47					
	Asociación ilícita	0						223	9	214	5	2		0	1
	Otros delitos contra el orden público	0						1	1		1	0	1	0	0
SUBTOTAL		**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**277**	**16**	**261**	**6**	**2**	**1**	**0**	**1**
8-Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)		0	0	0	0	0	0	18	2	16	0	0	0	0	0
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**18**	**2**	**16**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
9-Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
10-Delitos contra la Adm. Pública	Atentado y resistencia a la autoridad	518	144	374	32	16	3	528	48	315	38	34	96	5	3
	Falsa denuncia	385	11	84	7	3	0	78		78	10	2			
	Usurpación de títulos y honores	87	3	14	4	0	0	49	5	44	1	2			
	Abuso de autoridad	62	48	43	2	0	0	125	10	115	3	0			
	Incumplimiento de deberes de funcionario público	145	102	98	10	5	1	126	10	116	2	0			
	Sustracción de medios de prueba	99	1	2	0	0	0	907	425	482	28	2			
	Cohecho	4	2	2	0	0	0	92	12	80	7	3			
	Malversación de caudales públicos	2						45	5	40	25	3			
	Depositario infiel (art. 263/261)	0		2	0	0	0	129	1	128	1	2			
	Negociaciones incompatibles	2						6		6	1	0			
	Exacciones ilegales	0						130	31	99	10	1			
	Enriquecimiento ilícito	0						23		23	1	0			
	Prevaricato	3	3	46	1	0	0	53		53					
	Denegación o retardo de justicia	48	2	6	0	0	0	13	1	12					
	Falso testimonio	6						438	2	436	51	16	2	0	0
	Encubrimiento	8	8	29	19	7	3	1.202	37	1.165	197	84	56	32	6
	Evasión y quebran-tamiento de pena	31	2	2	4	0	1	5		5	3	1	8	0	0
	Otros delitos contra la Administración Pública	13	11	**29**	7	3	0	18	1	17	16	1			
SUBTOTAL		**1.413**	**337**	**731**	**86**	**34**	**8**	**3.967**	**588**	**3.214**	**394**	**151**	**162**	**37**	**9**

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
11-Delitos contra la fe pública	Falsificación de moneda	0						17	3	14	1	0			
	Falsificación de sellos timbres y marcas	230	172	58	7	3	0	195	36	159	5	0			
	Falsificación o uso de documento público	25	7	18	2	0	0	1.032	216	816	232	63	4	4	0
	Falsificación o uso de documento privado	142	75	67	7	7	1	602	47	555	43	11			
	Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	1		1	1	0	0	12		12	0	0	1	0	0
	Otras falsificaciones o uso de documentos	30	8	22	0	0	0	292	8	284	39	0	1	0	0
	Libramiento de cheques sin fondo	0						34	1	33	0	1			
	Fraudes al comercio y la industria	0						13		13					
	Balance falso	0						17		17					
	Otros delitos contra la fe pública	18		18	1	0	0	0			8	2	1	0	0
SUBTOTAL		**446**	**262**	**184**	**18**	**10**	**1**	**2.214**	**311**	**1.903**	**328**	**77**	**7**	**4**	**0**
12-Estupefacientes (ley 23737)	Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	2		2	1		4	0	0
	Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
	Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Comercio simple	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Organización y financiamiento de tráfico	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
	Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737)	0	0	0	0	0	0	5		5			0	0	0
	Tenencia simple y para consumo	0	0	0	0	0	0	0					0	0	0
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**7**	**0**	**7**	**1**	**0**	**4**	**0**	**0**
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0						3	2	1					
	Contrabando de estupefacientes	0						0							
	Contrabando (otros agravantes)	0						0							
	Encubrimiento de contrabando	0						0							
	Impuestos ley 11683	0						0							
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0						0			17	2	3	2	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0						0			1	8			
	Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	1		1	0	0	0	276	37	239	16	0			
	Profilaxis (ley 12331)	1.155	1.089	66	5	0	0	14	5	9	1	0			
	Incumplimiento deberes ley 13944	296		296	91	53	14	73		73	4	1	1	0	0
	Impuesto vitivinícola ley 14878	0						0							
	Reg penal cambiario ley 19359	0						1		1					
	Identificación ley 20974	0						0							
	Defensa de la competencia ley 22262	0						0							
	Patentes y marcas ley 22362	0						4	1	3					
	Lealtad comercial ley 22802	0						0							

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
	Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0						0							
	Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0						0							
	Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0						0							
	Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0						0							
	Régimen Promoción industrial	0						0							
	Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0						0							
	Residuos peligrosos ley 24051	3	3					126	28	98	1	0			
	Sistema integrado ley 24241	0						3		3					
	Impedimento contacto de menores ley 24270	456	1	455	11	1	1	60		60	0	0	4	0	0
	A.R.T. Ley 24557	0						0							
	Evasión tributaria simple (ley 24769)	0						0							
	Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0						0							
	Evasión previsional simple (ley 24769)	0						0							
	Evasión previsional agravada (ley 24769)	0						0							
	Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0						1	1		1	0			
	Otros delitos contra leyes especiales	103	69	34	3	0	0	41	5	36	9	0	19	0	0
	Lavado de dinero (ley 25426)	0						0							
SUBTOTAL		**2.014**	**1.162**	**852**	**110**	**54**	**15**	**602**	**79**	**523**	**50**	**11**	**27**	**2**	**0**
Otros delitos		35	35	0	0	0	0	3.764	720	3.044	0	0	0	0	0
TOTAL		**55.946**	**45.465**	**9.434**	**1.167**	**585**	**191**	**139.508**	**99.434**	**39.909**	**5.698**	**2.746**	**343**	**810**	**349**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E= DELITOS ELEVADOS; S= SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C= DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. * CORRESPONDE AL TOTAL DEL MONTO DE LA EVASION DENUNCIADA

DELITOS		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C	I	E	Monto (*)	I	E	C
I-Delitos contra las personas	Homicidio simple	2	0	2			0	0	0	0	0	$ 0	12	0	1
	Homicidio agravado	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	2	2	1
	Homicidio atenuado	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Homicidio culposo accidente de tránsito	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	8	0	0
	Homicidio culposo mala praxis médica	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	2	1	0
	Homicidio culposo (otros)	4	0	4			0	0	0	0	0	$ 0	9	1	0
	Tentativa de homicidio	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	3	2	1
	Muertes dudosas	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	14	1	0
	Aborto simple	1	0	1			0	0	0	0	0	$ 0			
	Aborto terapeutico	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Aborto eugenésico	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Abortos (otros)	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Lesiones dolosas	24	0	24	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	110	3	2
	Lesiones culposas accidente de tránsito	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	6	0	0
	Lesiones culposas mala praxis	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Lesiones culposas (otras)	10	0	10			0	0	0	0	0	$ 0	11	2	1
	Instigación o ayuda al suicidio	1	0	1			0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Disparo de arma de fuego	2	0	2			0	0	0	0	0	$ 0	0	0	1
	Abandono de persona	18	0	18	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	27	0	0
	Otros delitos contra las personas	0	0		0	0	8	0	0	0	0	$ 0	83	2	0
SUBTOTAL		**63**	**0**	**63**	**1**	**0**	**8**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**288**	**14**	**7**
2-Delitos contra la integridad sexual	Abuso deshonesto	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Violación simple	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Violación de menores	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Violación seguida de muerte	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL				PENAL ECONÓMICO				PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Violación agravada (otras)	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Estupro	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la corrupción simple	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la prostitución simple	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Trata de personas	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Facilitación de material pornográfico	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Exhibiciones obscenas	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Rapto	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la integridad sexual	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
SUBTOTAL		**5**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**9**	**0**	**0**
3-Delitos contra el estado civil	Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	$ 0			
	Supresión o suposición del estado civil	10	0	10	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	15	0	1
	Otros delitos contra el estado civil	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
SUBTOTAL		**14**	**0**	**14**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**20**	**0**	**1**
4-Delitos contra la libertad	Amenazas	113	3	110	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	391	2	0
	Coacciones	40		40			0	0	0	0	0	$ 0	14	1	0
	Reducción de servidumbre	2		2			0	0	0	0	0	$ 0			
	Privación ilegal de la libertad simple	8		8	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	35	0	0

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0					0	0	0	0	0	$ 0	101	0	0
	Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público	35		35			0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
	Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	10	1	9	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
	Apremios ilegales simple	5		5	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	137	0	0
	Apremios ilegales a presos a su guarda	6		6			0	0	0	0	0	$ 0	158	2	0
	Tortura	6		6			0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Violación de domicilio	3		3	0	1	0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
	Violación de secretos	135	4	131	1	1	0	0	0	0	0	$ 0	11	0	0
	Sustracción de menores	9		9	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	8	0	1
	Otros delitos contra la libertad	6		6	1	3	0	0	0	0	0	$ 0	105	0	0
SUBTOTAL		**378**	**8**	**370**	**5**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**979**	**5**	**8**
5-Delitos contra la propiedad	Hurto simple	183	22	161	1	1	0	0	0	0	0	$ 0	523	9	2
	Hurto de vehículo dejado en la vía pública	3		3			0	0	0	0	0	$ 0	9	0	0
	Hurto (demás agravantes)	3		3	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	25	3	1
	Robo simple	253	16	237	4	2	0	0	0	0	0	$ 0	432	14	7
	Robo con armas	147	4	143	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	7	0	0
	Robo de vehículo dejado en la vía pública	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	6	0	0
	Robo agravado (otros)	5		5	3	0	0	0	0	0	0	$ 0	9	6	4
	Robo seguido de muerte	0					0	0	0	0	0	$ 0	0	0	1
	Extorsión	33		33	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	47	0	1
	Secuestro extorsivo	88	8	80	2	0	0	0	0	0	0	$ 0	317	14	0
	Estafas y defraudaciones simples	411	3	408	8	1	0	0	0	0	0	$ 0	387	20	5
	Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	809		809	39	16	0	0	0	0	0	$ 0	1.505	61	29

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	41		41	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	6	4	3
	Tentativa de estafa mediante cheque	0			0	0	0	0	0	0	0	$ 0	19	0	0
	Usura	1		1			0	0	0	0	0	$ 0			
	Quiebra	22		22			0	0	0	0	0	$ 0			
	Insolvencia fraudulenta	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	2	0	0
	Usurpación	24	2	22	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	86	2	0
	Daño	60	4	56	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	161	7	0
	Apropiación de cosa perdida	1		1			0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Otros delitos contra la propiedad	2		2	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	82	3	0
SUBTOTAL		**2.090**	**59**	**2.031**	**61**	**20**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**3.624**	**143**	**53**
6-Delitos contra la seguridad pública	Incendio y otros estragos	7	1	6	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	30	1	0
	Tenencia de arma o munición de guerra	8		8	2	2	0	0	0	0	0	$ 0	365	5	1
	Tenencia de arma de uso civil (art 42bis L.20429)	1		1			0	0	0	0	0	$ 0	198	1	0
	Portación de arma	3		3			0	0	0	0	0	$ 0	249	4	0
	Acopio de armas	8		8			0	0	0	0	0	$ 0	73	2	0
	Entorpeci-miento de servicios públicos	136	3	133	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	448	49	0
	Envenena-miento o adulteración de sustancia	1		1	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	8	0	0
	Adulteración de medicamentos	9		9			0	0	0	0	0	$ 0	38	1	0
	Ejercicio ilegal de la medicina	5		5			0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Otros delitos contra la seguridad pública	309	38	271	1	2	0	0	0	0	0	$ 0	290	0	0
SUBTOTAL		**487**	**42**	**445**	**5**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.703**	**63**	**1**
7-Delitos contra el orden público	Instigación	6		6						0	0	$ 0	2	0	0
	Asociación ilícita	0		54	1	4				0	0	$ 0	21	2	0
	Otros delitos contra el orden público	0		1						0	0	$ 0	36	0	0
SUBTOTAL		**6**	**0**	**61**	**1**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**59**	**2**	**0**

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
8-Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)		33	0	33	0	0	0	0	0	0	0	$ 0		0	0
SUBTOTAL		**33**	**0**	**33**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
9-Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)		6	0	6	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	0	0	0
SUBTOTAL		**6**	**0**	**6**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
10-Delitos contra la Adm. Pública	Atentado y resistencia a la autoridad	353		353	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	423	24	3
	Falsa denuncia	11		11			0	0	0	0	0	$ 0	19	0	0
	Usurpación de títulos y honores	12		12	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	14	1	0
	Abuso de autoridad	203		203	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	99	3	0
	Incumplimiento de deberes de funcionario público	267		267	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	198	2	2
	Sustracción de medios de prueba	14		14	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	11	1	0
	Cohecho	40		40	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	52	3	1
	Malversación de caudales públicos	67		67	2	0	0	0	0	0	0	$ 0	88	7	4
	Depositario infiel (art. 263/261)	4		4	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	60	6	1
	Negociaciones incompatibles	13		13	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	0	2	0
	Exacciones ilegales	10		10	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	10	3	0
	Enriquecimiento ilícito	61		61	1	1	0	0	0	0	0	$ 0	24	0	0
	Prevaricato	30		30	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	12	0	0
	Denegación o retardo de justicia	14		14			0	0	0	0	0	$ 0	3	1	0
	Falso testimonio	22		22	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	120	5	3
	Encubrimiento	70		70	0	1	0	0	0	0	0	$ 0	595	94	8
	Evasión y quebran-tamiento de pena	1		1	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	1	1	1
	Otros delitos contra la Administración Pública	18	1	17	6	2	0	0	0	0	0	$ 0	587	20	3
SUBTOTAL		**1.210**	**1**	**1.209**	**16**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**2.316**	**173**	**26**
11-Delitos contra la fe pública	Falsificación de moneda	490	16	474	13	1	1	0	0	0	0	$ 0	1.520	98	22
	Falsificación de sellos, timbres y marcas	144	1	143	1	0				0	0	$ 0	256	7	1

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Falsificación o uso de documento público	773	10	763	113	25				0	0	$ 0	2.996	410	56
	Falsificación o uso de documento privado	122		122	6	2				0	0	$ 0	165	8	0
	Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	288	1	287	66	26				0	0	$ 0	1.366	146	55
	Otras falsificaciones o uso de documentos	127		127	4	1				0	0	$ 0	279	28	7
	Libramiento de cheques sin fondo	0					598	418	110	0	0	$ 0	8	2	0
	Fraudes al comercio y la industria	1		1			4	0	0	0	0	$ 0	0	1	0
	Balance falso	1		1			5	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la fe pública	0			1	9				0	0	$ 0	203	4	1
SUBTOTAL		**1.946**	**28**	**1.918**	**204**	**64**	**608**	**418**	**110**	**0**	**0**	**$ 0**	**6.793**	**704**	**142**
12-Estupefacientes (ley 23737)	Tenencia simple	227	0	227	87	18	1	0	0	0	0	$ 0	4.284	931	266
	Tenencia para consumo personal	3	0	3	6	4	0	0	0	0	0	$ 0	3.537	707	167
	Tenencia con fines de comercialización	13	0	13	67	15	0	0	0	0	0	$ 0	1.984	288	254
	Transporte de estupefacientes simple	0	0		8	1	0	0	0	0	0	$ 0	428	144	141
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0		2	0	0	0	0	0	0	$ 0	41	8	24
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	0	0	0
	Almacenamiento simple	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	71	22	11
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	5	4	2
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
	Suministro gratuito simple	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0	100	14	5

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	169	27	6
	Comercio simple	6	0	6	2	9	0	0	0	0	0	$ 0	532	100	22
	Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0		0	0	0	0	0	0	0	$ 0	29	24	12
	Organización y financiamiento de tráfico	0	0				0	0	0	0	0	$ 0	7	2	3
	Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737)	9.045		9.045	12	4	0	0	0	0	0	$ 0	2.697	353	50
	Tenencia simple y para consumo	0	0				0	0	0	0	0	$ 0			
SUBTOTAL		**9.296**	**0**	**9.296**	**184**	**51**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**13.884**	**2.624**	**963**
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0					548	102	7				2.035	83	28
	Contrabando de estupefacientes	0					231	158	69				737	29	27
	Contrabando (otros agravantes)	0					110	31	5				88	25	12
	Encubrimiento de contrabando	0					31	7	2				105	58	6
	Impuestos ley 11683	1		1			327	4	0				22	0	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0			2	0							11	7	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0			3	2							147	8	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	167		167	3	1	1	0	0				200	15	0
	Profilaxis (ley 12331)	1		1											
	Incumplimiento deberes ley 13944	3		3									1	0	0
	Impuesto vitivinícola ley 14878	0											2	0	0
	Reg penal cambiario ley 19359	0					35	4	0				21	2	0
	Identificación ley 20974	46		46	6	1							106	19	3
	Defensa de la competencia ley 22262	2		2	0	0							1	0	0
	Patentes y marcas ley 22362	782	4	778	17	2							831	54	5

		FEDERAL DE CAPITAL FEDERAL					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	I (TOT)	I (NN)
	Lealtad comercial ley 22802	0					1	0	0				0	0	0
	Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0					33	16	2				12	0	7
	Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0					0	3	0				0	0	1
	Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0					0	1	0				0	0	0
	Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0					0	1	0						
	Régimen Promoción industrial	0													
	Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0											1	0	0
	Residuos peligrosos ley 24051	185	2	183	1	0							163	2	0
	Sistema integrado ley 24241	23		23			223	77	0				495	21	9
	Impedimento contacto de menores ley 24270	0											9	0	0
	A.R.T. Ley 24557	2		2									6	0	0
	Evasión tributaria simple (ley 24769)	0					85	75	6	118		$ 34.676.278	882	70	31
	Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0					2	4	2	8		$ 8.972.804	26	3	5
	Evasión previsional simple (ley 24769)	0					6	8	1	18		$ 987.703	271	23	2
	Evasión previsional agravada (ley 24769)	0					3	2	0				4	1	1
	Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	3		3			0	9	1	10		$ 4.885.817	158	5	5
	Otros delitos contra leyes especiales	164	2	162	1	2	100	7	0				1.681	33	2
	Lavado de Dinero (ley25426)	0											5	0	0
SUBTOTAL		**1.379**	**8**	**1.371**	**33**	**8**	**1.736**	**509**	**95**	**154**	**0**	**$ 49.522.602**	**8.020**	**458**	**144**
Otros delitos		1.950	26	1.924	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	0	0	0
TOTAL		**18.863**	**172**	**18.746**	**512**	**160**	**2.353**	**927**	**205**	**154**	**0**	**$ 135.526.872**	**37.695**	**4.186**	**1.345**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E=DELITOS ELEVADOS; S=SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. * CORRESPONDE AL TOTAL DEL MONTO DE LA EVASION DENUNCIADA

B. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALIAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAIS (PRIMER SEMESTRE AÑO 2005)

DELITOS		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	S	C	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C
1-Delitos contra las personas	Homicidio simple	0						156	48	108	48	12	11	2	0
	Homicidio agravado	0						22	7	15	12	4	0	1	0
	Homicidio atenuado	3	3					7	2	5	0	0			
	Homicidio culposo accidente de tránsito	0						15	2	13	10	5	1	0	1
	Homicidio culposo mala praxis médica	0						0			0	0			
	Homicidio culposo (otros)	1	1					127	16	111	23	2			
	Tentativa de homicidio	0						0			4	2	0	1	0
	Muertes dudosas	1		1	0	0	0	1.188	1.066	122	12	0			
	Aborto simple	0						87	55	32	13	0	3	0	0
	Aborto terapéutico	0						2	1	1	0	0			
	Aborto eugenésico	0						0							
	Abortos (otros)	0						0			13	0			
	Lesiones dolosas	3.239	1.601	1.638	71	46	4	2.035	1.121	914	74	21	230	15	4
	Lesiones culposas accidente de tránsito	1.500		1.500	143	81	17	0			6	0	2	1	0
	Lesiones culposas mala praxis	29		29	0	0	0	0			2	0			
	Lesiones culposas (otras)	1.123	836	287	7	0	0	41	5	36	11	0	13	0	0
	Instigación o ayuda al suicidio	1	1					681	596	85			1	0	0
	Disparo de arma de fuego	45	26	19	1	1	0	182	130	52	0	2	2	1	1
	Abandono de persona	13	4	9	0	0	0	149	25	124	5	0			
	Otros delitos contra las personas	71		71	0	0	1	0			0	2	1	0	0
SUBTOTAL		**6.026**	**2.472**	**3.554**	**222**	**128**	**22**	**4.692**	**3.074**	**1.618**	**233**	**50**	**264**	**21**	**6**
2-Delitos contra la integridad sexual	Abuso deshonesto	2						443	125	318	37	29	19	2	0
	Violación simple							145	54	91	10	4	1	0	0
	Violación de menores							16	4	12	2	3			
	Violación seguida de muerte							0							
	Violación agravada (otras)							24	3	21	4	9		0	0

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
	Estupro							4		4	1	0			
	Promoción o facilitación de la corrupción simple							2		2	0	1			
	Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años							22	1	21	1	1			
	Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)							4	1	3	1	1	1	0	0
	Promoción o facilitación de la prostitución simple							1		1	1	0			
	Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años							1		1	1	0			
	Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)							5	1	4					
	Trata de personas							2	1	1					
	Facilitación de material pornográfico	1	1		0	0	0	30	16	14					
	Exhibiciones obscenas	22	17		0	1	0	47	12	35					
	Rapto							5	1	4					
	Otros delitos contra la integridad sexual							2	2		1	0			
SUBTOTAL		**25**	**18**	**0**	**0**	**1**	**0**	**753**	**221**	**532**	**59**	**48**	**21**	**2**	**0**
3-Delitos contra el estado civil	Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	0							
	Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	8		8					
	Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	0							
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**8**	**0**	**8**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
4-Delitos contra la libertad	Amenazas	3.141	1.054	2.087	14	10	1	2.281	462	1.819	78	3	114	11	0
	Coacciones	0						1.479	220	1.259	51	13	5	0	0
	Reducción de servidumbre	0						11	2	9	1	0	1	0	0
	Privación ilegal de la libertad simple	12	4	8	1	0	0	341	307	34	20	4			
	Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0						0			1	0			
	Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público	5	5					844	751	93					

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
	Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	0						126	36	90	0	0		0	1
	Apremios ilegales simple	0						121	41	80	13	0			
	Apremios ilegales a presos a su guarda	0						362	110	252	0	2			
	Tortura	0						4		4					
	Violación de domicilio	132	73	59	1	0	0	65	9	56	3	1	8	2	0
	Violación de secretos	12	10	2	0	0	0	17	1	16					
	Sustracción de menores	0						94	5	89	2	0	7	0	0
	Otros delitos contra la libertad	5		5	0	1	0	3		3	0	3	0	1	0
SUBTOTAL		**3.307**	**1.146**	**2.161**	**16**	**11**	**1**	**5.748**	**1.944**	**3.804**	**169**	**26**	**135**	**14**	**1**
5-Delitos contra la propiedad	Hurto simple	20.809	17.545	3.264	152	50	21	933	583	350	63	27	134	11	6
	Hurto de vehículo dejado en la vía pública	5	5					5.729	5.560	169	32	10	3	0	0
	Hurto (demás agravantes)	2	2					782	535	247	31	22	36	12	2
	Robo simple	17	17					27.749	24.900	2.849	628	554	404	102	38
	Robo con armas	0						10.766	10.167	599	199	123	76	34	23
	Robo de vehículo dejado en la vía pública	0						1.027	905	122	59	36	4	4	7
	Robo agravado (otros)	0						886	678	208	171	145	105	76	24
	Robo seguido de muerte	0						16	10	6	0	3		0	1
	Extorsión	1	1					714	460	254	23	9	5	1	0
	Secuestro extorsivo	0						4		4	0	0			
	Estafas y defraudaciones simples	6	6					5.642	1.873	3.769	276	149	4	0	0
	Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	0						36	4	32	8	0			
	Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	0						340	9	331	36	7			
	Tentativa de estafa mediante cheque	0						0			1	0			
	Usura	2	1	1	0	0	0	12		12					
	Quiebra	0						472	8	464	13	5			
	Insolvencia fraudulenta	8		8	2	3	0	12		12	4	0			
	Usurpación	286	108	178	10	14	0	69	4	65	4	0	1	0	0
	Daño	1.724	1.260	464	18	12	1	447	158	289	32	8	56	9	1

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
	Apropiación de cosa perdida	11	1	10	0	0	0	4	1	3	1	1			
	Otros delitos contra la propiedad	6	2	4	3	0	0	2	1	1	59	0	5	25	0
SUBTOTAL		**22.877**	**18.948**	**3.929**	**185**	**79**	**22**	**55.642**	**45.856**	**9.786**	**1.640**	**1.099**	**833**	**274**	**102**
6-Delitos contra la seguridad pública	Incendio y otros estragos	10	7	3	0	0	0	173	133	40	5	2	3	0	0
	Tenencia de arma o munición de guerra	0						56	1	55	21	16	6	1	4
	Tenencia de arma de uso civil (art 42bis L.20429)	0						0							
	Portación de arma	4		4	3	4	1	36		36	21	10	12	5	2
	Acopio de armas	0						2		2	1	0			
	Entorpecimiento de servicios públicos	8	2	6	0	0	0	8		8					
	Envenenamiento o adulteración de sustancia	3	1	2	0	0	0	0							
	Adulteración de medicamentos	0						11	4	7					
	Ejercicio ilegal de la medicina	1		1	0	0	0	7		7					
	Otros delitos contra la seguridad pública	14	5	9	0	1	0	28	10	18	4	1	0	1	0
SUBTOTAL		**40**	**15**	**25**	**3**	**5**	**1**	**321**	**148**	**173**	**52**	**29**	**21**	**7**	**6**
7-Delitos contra el orden público	Instigación	0						25		25	14				
	Asociación ilícita	0						77	5	72		2			
	Otros delitos contra el orden público	0						0							
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**102**	**5**	**97**	**14**	**2**	**0**	**0**	**0**
8-Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)								6		6					
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6**	**0**	**6**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
9-Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)															
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
10-Delitos contra la Adm. Pública	Atentado y resistencia a la autoridad	352	54	298	14	10	1	222	22	200	16	13	33	4	0
	Falsa denuncia	35	2	33	3	3	0	40		40	1	1			
	Usurpación de titulos y honores	12	4	8	0	0	0	15	2	13	0	0			
	Abuso de autoridad	38	17	21	0	0	0	96	4	92					

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
	Incumplimiento de deberes de funcionario público	88	50	38	0	0	0	82	6	76	0	1			
	Sustracción de medios de prueba	1	1					408	195	213	6	0			
	Cohecho	0						45	5	40	2	1			
	Malversación de caudales públicos	1	1	0	1	0	0	25	3	22	7	3			
	Depositario infiel (art. 263/261)	0						53	1	52	1	1			
	Negociaciones incompatibles	0						4		4	0	0			
	Exacciones ilegales	2		2	0	0	0	41	11	30	0	2			
	Enriquecimiento ilícito	0						2		2	0	0			
	Prevaricato	13		13	0	0	0	19		19					
	Denegación o retardo de justicia	7		7	0	0	0	5		5					
	Falso testimonio	0						190		190	12	6	2	0	0
	Encubrimiento	23	4	19	1	3	0	605	17	588	77	31	18	4	1
	Evasión y quebran-tamiento de pena	5		5	3	1	0	2		2	1	1			
	Otros delitos contra la Administración Pública	30	1	29	2	0	0	11		11	2	2	1	0	0
SUBTOTAL		**607**	**134**	**473**	**24**	**17**	**1**	**1.865**	**266**	**1.599**	**125**	**62**	**54**	**8**	**1**
11-Delitos contra la fe pública	Falsificación de moneda	0						9	2	7	1	0			
	Falsificación de sellos, timbres y marcas	124	75	49	3	3	1	102	15	87	1	0	2	0	0
	Falsificación o uso de documento público	3		3	2	0	0	447	96	351	64	31	1	0	0
	Falsificación o uso de documento privado	78	34	44	1	1	1	263	20	243	13	1			
	Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	0						10		10	0	1			
	Otras falsificaciones o uso de documentos	46	6	40	1	0	0	164	11	153	50	0			
	Libramiento de cheques sin fondo	0						15		15					
	Fraudes al comercio y la industria	0						4		4					
	Balance falso	0						4		4					
	Otros delitos contra la fe pública	6		6	0	0	0	0			4	0			
SUBTOTAL		**257**	**115**	**142**	**7**	**4**	**2**	**1.018**	**144**	**874**	**133**	**33**	**3**	**0**	**0**

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
12-Estupefacientes (ley 23737)	Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	0							
	Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	0							
	Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	0							
	Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	0	0	0							
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0							
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0							
	Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0							
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0							
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Público	0	0	0	0	0	0	0							
	Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0							
	Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	0							
	Comercio simple	0	0	0	0	0	0	0							
	Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0							
	Organización y financiamiento de tráfico	0	0	0	0	0	0	0							
	Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737)	0	0	0	0	0	0	2		2					
	Tenencia simple y para consumo	0	0	0	0	0	0	0							
SUBTOTAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0						1		1					
	Contrabando de estupefacientes	0						0							
	Contrabando (otros agravantes)	0						0							
	Encubrimiento de contrabando	0						0							
	Impuestos ley 11683	0						0							
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0						0			6	3	1	0	0

	CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0						0			3	0			
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0						166	25	141	4	2	1	0	0
Profilaxis (ley 12331)	474	401	73	2	0	0	4	1	3					
Incumplimiento deberes ley 13944	191	1	190	41	28	3	20		20	0	1	3	0	0
Impuesto vitivinícola ley 14878	0						0							
Reg penal cambiario ley 19359	0						0							
Identificación ley 20974	0						0							
Defensa de la competencia ley 22262	0						0							
Patentes y marcas ley 22362	0						0							
Lealtad comercial ley 22802	0						0							
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0						0							
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0						0							
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0						0							
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0						0							
Régimen Promoción industrial	0						0							
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0						0							
Residuos peligrosos ley 24051	1	1					55	9	46	1	0			
Sistema integrado ley 24241	0						1		1					
Impedimento contacto de menores ley 24270	323	1	322	1	1	0	28		28	0	1			
A.R.T. Ley 24557	0						0							

		CORRECCIONAL						INSTRUCCIÓN					MENORES		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	I (TOT)	I (NN)
	Evasión tributaria simple (ley 24769)	0						0							
	Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0						0							
	Evasión previsional simple (ley 24769)	0						0							
	Evasión previsional agravada (ley 24769)	0						0							
	Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0						1		1					
	Otros delitos contra leyes especiales	94	26	68	5	0	0	6	1	5	6	0	1	0	0
	Lavado de dinero (ley 25426)	8	8					1.822	425	1.397					
SUBTOTAL		**1.091**		**653**	**49**	**29**	**3**	**2.104**	**461**	**1.643**	**20**	**7**	**6**	**0**	**0**
Otros delitos															
TOTAL		**33.785**	**22.848**	**10.937**	**506**	**274**	**52**	**72.261**	**52.119**	**20.142**	**2.445**	**1.356**	**1.337**	**326**	**116**

* CORRESPONDE AL TOTAL DEL MONTO DE LA EVASION DENUNCIADA

DELITOS		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (TOT)	I (NN)	I (C/A)	E	C	I	E	C	I	E	Monto	I	E	C
I-Delitos contra las personas	Homicidio simple	0			0	0						$ 0	12	0	0
	Homicidio agravado	0			1	0						$ 0	3	0	2
	Homicidio atenuado	0										$ 0			
	Homicidio culposo accidente de tránsito	0										$ 0	4	0	0
	Homicidio culposo mala praxis médica	0										$ 0	0	0	0
	Homicidio culposo (otros)	4		4								$ 0	0	2	1
	Tentativa de homicidio	0										$ 0	1	1	1
	Muertes dudosas	0										$ 0	3	0	0
	Aborto simple	0										$ 0			
	Aborto terapéutico	0										$ 0			
	Aborto eugenésico	0										$ 0			
	Abortos (otros)	0										$ 0			
	Lesiones dolosas	4		4								$ 0	94	6	0
	Lesiones culposas accidente de tránsito	0										$ 0	2	0	0
	Lesiones culposas mala praxis	0										$ 0			
	Lesiones culposas (otras)	0										$ 0	4	0	0

		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
	Instigación o ayuda al suicidio	0										$ 0			
	Disparo de arma de fuego	0										$ 0	2	0	0
	Abandono de persona	6		6								$ 0	12	2	0
	Otros delitos contra las personas	0										$ 0	18	1	0
SUBTOTAL		**14**	**0**	**14**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**155**	**12**	**4**
2-Delitos contra la integridad sexual	Abuso deshonesto	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Violación simple	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Violación de menores	0					0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Violación seguida de muerte	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Violación agravada (otras)	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Estupro	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la corrupción simple	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la prostitución simple	0					0	0	0	0	0	$ 0	3	0	0
	Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Trata de personas	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Facilitación de material pornográfico	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Exhibiciones obscenas	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Rapto	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la integridad sexual	0					0	0	0	0	0	$ 0	2	0	0
SUBTOTAL		**2**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**7**	**0**	**0**
3-Delitos contra el estado civil	Matrimonios ilegales	0										$ 0			
	Supresión o suposición del estado civil	6	4	6	4							$ 0	4		
	Otros delitos contra el estado civil	0										$ 0			
SUBTOTAL		**6**	**4**	**6**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**4**	**0**	**0**

		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
4-Delitos contra la libertad	Amenazas	26	2	24	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	125	1	0
	Coacciones	14		14			0	0	0	0	0	$ 0	7	0	0
	Reducción de servidumbre	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Privación ilegal de la libertad simple	4		4			0	0	0	0	0	$ 0	9	0	0
	Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0					0	0	0	0	0	$ 0	7	0	0
	Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público	6		6			0	0	0	0	0	$ 0	31	0	0
	Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	6		6			0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
	Apremios ilegales simple	8		8			0	0	0	0	0	$ 0	50	0	0
	Apremios ilegales a presos a su guarda	0					0	0	0	0	0	$ 0	13	0	2
	Tortura	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	5	0	0
	Violación de domicilio	0					0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Violación de secretos	78	4	74			0	0	0	0	0	$ 0	7	0	0
	Sustracción de menores	10	4	6			0	0	0	0	0	$ 0	6	0	0
	Otros delitos contra la libertad	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	34	0	0
SUBTOTAL		**156**	**10**	**146**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**303**	**1**	**2**
5-Delitos contra la propiedad	Hurto simple	72	16	56			0	0	0	0	0	$ 0	230	5	0
	Hurto de vehículo dejado en la vía pública	0					0	0	0	0	0	$ 0	2	1	0
	Hurto (demas agravantes)	4		4			0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Robo simple	172	24	148	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	149	9	2
	Robo con armas	96	14	82	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	3	0	0
	Robo de vehículo dejado en la vía pública	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Robo agravado (otros)	0			1	1	0	0	0	0	0	$ 0	7	3	1
	Robo seguido de muerte	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Extorsión	50	8	42	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	15	0	0
	Secuestro extorsivo	58	8	50	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	59	4	0
	Estafas y defraudaciones simples	198		198	4	2	0	0	0	0	0	$ 0	141	6	1
	Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	612		612	20	4	0	0	0	0	0	$ 0	763	26	12
	Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	32		32	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	10	0	0
	Tentativa de estafa mediante cheque	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Usura	0					0	0	0	0	0	$ 0			

		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
	Quiebra	6		6			0	0	0	0	0	$ 0			
	Insolvencia fraudulenta	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Usurpación	10		10			0	0	0	0	0	$ 0	45	1	0
	Daño	18	2	16			0	0	0	0	0	$ 0	73	7	0
	Apropiación de cosa perdida	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la propiedad	0					0	0	0	0	0	$ 0	65	0	0
SUBTOTAL		**1.328**	**72**	**1.256**	**29**	**7**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**1.566**	**62**	**16**
6-Delitos contra la seguridad pública	Incendio y otros estragos	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	14	0	0
	Tenencia de arma o munición de guerra	6		6			0	0	0	0	0	$ 0	35	0	0
	Tenencia de arma de uso civil (art 42bis L.20429)	0					0	0	0	0	0	$ 0	36	0	0
	Portación de arma	0					0	0	0	0	0	$ 0	12	3	0
	Acopio de armas	0					0	0	0	0	0	$ 0	6	0	0
	Entorpecimiento de servicios públicos	68	6	62			0	0	0	0	0	$ 0	159	60	0
	Envenenamiento o adulteración de sustancia	0					0	0	0	0	0	$ 0	3	0	1
	Adulteración de medicamentos	8		8			0	0	0	0	0	$ 0	11	0	0
	Ejercicio ilegal de la medicina	0					0	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la seguridad pública	160	24	136			0	0	0	0	0	$ 0	55	0	0
SUBTOTAL		**244**	**30**	**214**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**331**	**63**	**1**
7-Delitos contra el orden público	Instigación	4		4			0	0	0	0	0	$ 0			
	Asociación ilícita	30		30			0	0	0	0	0	$ 0	3	1	
	Otros delitos contra el orden público	0			1		0	0	0	0	0	$ 0	11		
SUBTOTAL		**34**	**0**	**34**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**14**	**1**	**0**
8-Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)		16		16											
SUBTOTAL		**16**	**0**	**16**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**0**	**0**	**0**
9-Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)		2		2											
SUBTOTAL		**2**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**0**	**0**	**0**
10-Delitos contra la Adm. Pública	Atentado y resistencia a la autoridad	96		96			0	0	0	0	0	$ 0	118	9	5
	Falsa denuncia	2		2			0	0	0	0	0	$ 0	2	0	0
	Usurpación de titulos y honores	4		4	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	1	0	3
	Abuso de autoridad	40		40	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	46	0	0
	Incumplimiento de deberes de funcionario público	90		90			0	0	0	0	0	$ 0	102	0	1
	Sustracción de medios de prueba	0					0	0	0	0	0	$ 0	1	1	2
	Cohecho	8		8			0	0	0	0	0	$ 0	14	4	1

		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
	Malversación de caudales públicos	10		10	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	40	5	1
	Depositario infiel (art. 263/261)	0					0	0	0	0	0	$ 0	13	6	0
	Negociaciones incompatibles	8		8	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	1	0	0
	Exacciones ilegales	2		2	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	14	1	1
	Enriquecimiento ilícito	18		18	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	9	0	0
	Prevaricato	16		16			0	0	0	0	0	$ 0	4	0	0
	Denegación o retardo de justicia	4		4			0	0	0	0	0	$ 0	2	0	0
	Falso testimonio	10		10	1	0	0	0	0	0	0	$ 0	30	2	1
	Encubrimiento	38		38	0	0	0	0	0	0	0	$ 0	174	27	8
	Evasión y quebrantamiento de pena	0					0	0	0	0	0	$ 0	5	1	0
	Otros delitos contra la Administración Pública	10		10	3	2	0	0	0	0	0	$ 0	106	10	2
SUBTOTAL		**356**	**0**	**356**	**8**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**682**	**66**	**25**
11-Delitos contra la fe pública	Falsificación de moneda	232	16	216	10	1				0	0	$ 0	678	73	12
	Falsificación de sellos,timbres y marcas	60		60	3	0				0	0	$ 0	120	1	2
	Falsificación o uso de documento público	336		336	51	2				0	0	$ 0	1.134	129	21
	Falsificación o uso de documento privado	20		20	5	0				0	0	$ 0	40	2	2
	Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	244	2	242	33	5				0	0	$ 0	583	114	10
	Otras falsificaciones o uso de documentos	68		68	3	0				0	0	$ 0	132	9	0
	Libramiento de cheques sin fondo	2		2			204	176	17	0	0	$ 0	1	0	0
	Fraudes al comercio y la industria	4		4			4	0	0	0	0	$ 0			
	Balance falso	0					4	0	0	0	0	$ 0			
	Otros delitos contra la fe pública	0			2	0				0	0	$ 0	103	0	2
SUBTOTAL		**966**	**18**	**948**	**107**	**8**	**212**	**176**	**17**	**0**	**0**	**$ 0**	**2.791**	**328**	**49**
12-Estupefacientes (ley 23737)	Tenencia simple	4		4	37	10				0	0	$ 0	2.133	435	131
	Tenencia para consumo personal	0			1	3				0	0	$ 0	1.625	273	80
	Tenencia con fines de comercialización	2		2	33	4				0	0	$ 0	903	102	125
	Transporte de estupefacientes simple	0			1	0				0	0	$ 0	275	44	104
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0			2	2				0	0	$ 0	11	3	8

		FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
		I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
	Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Público	0								0	0	$ 0	1	0	0
	Almacenamiento simple	0								0	0	$ 0	8	3	6
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0								0	0	$ 0	0	0	2
	Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Público	0								0	0	$ 0			
	Suministro gratuito simple	0								0	0	$ 0	30	4	3
	Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0			0	0				0	0	$ 0	23	9	2
	Comercio simple	0			0	2				0	0	$ 0	425	72	24
	Comercio agravado por art. 11 inc c)	0			0	1				0	0	$ 0	19	3	0
	Organización y financiamiento de tráfico	0								0	0	$ 0	1	3	1
	Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737)	4.742	62	4.680	2	0				0	0	$ 0	901	101	25
	Tenencia simple y para consumo	0								0	0	$ 0			
SUBTOTAL		**4.748**	**62**	**4.686**	**76**	**22**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ 0**	**6.355**	**1.052**	**511**
13-Leyes especiales	Contrabando simple	0			0	0	187	76	0				632	28	6
	Contrabando de estupefacientes	0					109	78	34				101	21	18
	Contrabando (otros agravantes)	0					42	21	1				16	9	6
	Encubrimiento de contrabando	0					0	1	0				26	4	0
	Impuestos ley 11683	0					86	3	0				3	0	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0			0	0							9	0	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0			4	0							5	1	0
	Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	96		96	1	0							39	1	0
	Profilaxis (ley 12331)	0													
	Incumplimiento deberes ley 13944	0													
	Impuesto vitivinícola ley 14878	0					1	0	0						
	Reg penal cambiario ley 19359	0					3	3	0				1	0	0
	Identificación ley 20974	12		12	2	0							23	8	3

	FEDERAL DE CAP. FED.					PENAL ECONÓMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR		
	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)	E	C	I (NN)	I (C/A)
Defensa de la competencia ley 22262	0			1	0							3	0	0
Patentes y marcas ley 22362	534	6	528	10	1							242	31	1
Lealtad comercial ley 22802	0													
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0					3	8	0				0	0	0
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0					0	1	0						
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0					0	1	0						
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0					0	0	1						
Regimen Promoción industrial	0													
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0													
Residuos peligrosos ley 24051	68	2	66									52	2	0
Sistema integrado ley 24241	12		12			94	23	0				151	15	0
Impedimento contacto de menores ley 24270	0													
A.R.T. Ley 24557	2		2											
Evasión tributaria simple (ley 24769)	0					12	41	2	69	1	$ 32.333.085	377	32	20
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0					0	3	0	5		$ 26.385.109	21	4	1
Evasión previsional simple (ley 24769)	0					4	5	1	3			60	10	0
Evasión previsional agravada (ley 24769)	0								5		$ 6.798.717	0	0	1
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	10		10	0	0	9	0	0	19		$ 355.779	67	6	0
Otros delitos contra leyes especiales	70	2	68	0	0	32	7	0				641	54	3
Lavado de dinero (ley 25426)	854	28	826									2	0	0
SUBTOTAL	**1.658**	**38**	**1.620**	**18**	**1**	**582**	**271**	**39**	**101**	**1**	**$ 65.872.690**	**2.471**	**226**	**59**
Otros delitos														
TOTAL	**9.530**	**234**	**9.300**	**245**	**40**	**794**	**447**	**56**	**101**	**1**	**$ 65.872.690**	**14.679**	**1.811**	**667**

* CORRESPONDE AL TOTAL DEL MONTO DE LA EVASION DENUNCIADA

4. Fueros No Penales

- **A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2004 y primer semestre Año 2005)**
- **B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2004 y primer semestre Año 2005)**
- **C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2004 y primer semestre Año 2005)**
- **D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2004 y primer semestre Año 2005)**
- **E. Correcciones a las estadísticas del año 2003**

A. ESTADISTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AÑO 2004 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005)

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2004

Descripción	Tipo de intervención	Fiscalía		*Total general*
		1	2	
Actos promovidos	Memorial Recurso ordinario	1	2	***11***
	Otros	1	0	***1***
	Expresión de agravios-CFSS-(259-CPCCN)	0	1	***1***
	Memorial Recurso Ordinario (280-CPCCN)	0	2	***2***
Vistas evacuadas	Amparo p/mora administrativa	1	5	***16***
	Amparos y sumarisimos	1	1094	***2208***
	Competencia	1	3	***79***
	Costas y honorarios	1	4	***11***
	Ejecución de sentencia	1	33	***71***
	Ejecuciones fiscales	0	10	***10***
	Ejecuciones fiscales-AFIP	1	1	***4***
	Habilitación de instancia	1	0	***25***
	Impugnación de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	1	34	***66***
	Medidas cautelares	1	45	***119***
	Medidas probatorias y ordenatorias	1	2	***32***
	Nulidades	1	1	***13***
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	1	21	***63***
	Otros	1	11	***146***
	Personería	1	0	***2***
	Recurso De queja por Apel. Denegada-CFSS	1	0	***17***
	Recusaciones y excusaciones	1	1	***12***
	Régimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	1	85	***153***
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	1	70	***154***
	Recurso de queja por ap. Deneg.	1	0	***13***
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	1	187	***303***
	Recusaciones y esxusaciones	1	2	***14***
	Rec de queja por apel denegada	0	26	***26***
Notificaciones	Sentencias definitivas	1	8503	***17252***
	Sentencias interlocutorias	1	2309	***4130***
Observaciones al procedimiento	-	0	265	***265***
	Total	1	0	***363***
Superintendencia	A) Cámara Federal de la Seguridad Social	1	3	***4***
Total general		***27***	***12720***	***25586***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2004

Descripción	Tipo de intervención	Fiscalía		*Total general*
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	51	1	***52***
	Excusaciones	1	0	***1***
Vistas evacuadas	2. AFIP-Ejecuciones fiscales	13	0	***13***
	3.1 Competencia-Habilitación de instancia	910	0	***910***
	3.2 Otros	365	1	***366***
	Acción declarativa	79	112	***191***
	Competencia Habilitación de instancia	1291	2582	***3873***
	Ejecución previsional	997	662	***1659***
	Medidas cautelares	37	41	***78***
	Otros	139	303	***442***
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1319	1317	***2636***
	Amparos y sumarisimos	529	572	***1101***
	Amparo p/mora administrativa	115	84	***199***
	AFIP-Ejecuciones fiscales	12	18	***30***
	Obras sociales	534	109	***643***
Notificaciones	Archivo	664	256	***920***
	Caducidad de instancia	0	132	***132***
	Conciliaciones-Homologaciones	0	29	***29***
	Otros	311	0	***311***
	Sentencias definitivas	4987	16533	***21520***
	Sentencias interlocutorias	7801	24	***7825***
	Desistimientos	0	11	***11***
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) ley 24655	1603	1568	***3171***
Excusaciones	Vistas	0	1	***1***
Total general		***21758***	***24356***	***46114***

FISCALIAS DE CAMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2005

	Tipo de intervención	Fiscalia		*Total general*
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	0	1	***1***
Vistas evacuadas	Amparo p/mora administrativa	3	6	***9***
	Amparos y sumarisimos	295	278	***573***
	Competencia	30	3	***33***
	Costas y honorarios	7	3	***10***
	Ejecución de sentencia	16	16	***32***
	Ejecuciones fiscales	4	0	***4***
	Ejecuciones fiscales-AFIP	0	5	***5***
	Habilitación de instancia	11	0	***11***
	Impugnación de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	9	11	***20***
	Medidas cautelares	27	19	***46***
	Medidas probatorias y ordenatorias	6	0	***6***
	Nulidades	5	0	***5***

	Obras sociales	15	0	***15***
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	0	22	***22***
	Otros	55	14	***69***
	Personería	2	0	***2***
	Rec de queja por apel denegada	12	18	***30***
	Recusaciones y esxusaciones	10	4	***14***
	Régimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	39	52	***91***
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	41	35	***76***
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	47	102	***149***
Notificaciones	Sentencias definitivas	3236	3339	***6575***
	Sentencias interlocutorias	908	846	***1754***
Observaciones al procedimiento	Total de observaciones	154	93	***247***
Superintendencia	A) Cámara Federal de la Seguridad Social	3	1	***4***
Total general		***4935***	***4868***	***9803***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2005

	Tipo de intervención	**Fiscalia**		***Total general***
		1	2	
Actos promovidos	Obs. al procedimiento	14	0	***14***
Vistas evacuadas	3.2 Otros	132	0	***132***
	Acción declarativa	55	60	***115***
	Competencia Habilitación de instancia	984	1123	***2107***
	Ejecución previsional	479	341	***820***
	Medidas cautelares	32	11	***43***
	Otros	68	137	***205***
	AFIP-Ejecuciones fiscales	8	9	***17***
	Amparo p/mora administrativa	86	29	***115***
	Amparos y sumarisimos	206	172	***378***
	Obras sociales	170	43	***213***
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	586	666	***1252***
	Total	0	0	***0***
Notificaciones	Archivo	0	32	***32***
	Otros	322	0	***322***
	Sentencias definitivas	4800	7200	***12000***
	Sentencias interlocutorias	1940	161	***2101***
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	979	478	***1457***
Total general		***10861***	***10462***	***21323***

B. ESTADISTICAS DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO (AÑO 2004 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2004

Vistas evacuadas	Acción de amparo	82
	Acumulación	3
	Competencia	643
	Conciliaciones	5
	Constitucionalidad	82
	Cosa juzgada	64
	Desistimientos	24
	Ejecución de sentencia	9
	Hecho nuevo	17
	Intervención de terceros	25
	Medidas cautelares	157
	Medidas de prueba	4
	Nulidades	132
	Otros	548
	Personería	19
	Personería Gremial	29
	Prescripción	75
	Proceso sumarisimo	61
	Rebeldía	19
	Recurso de apelación	261
	Recurso de inaplicabilidad de ley	5
	Tercería	4
	Litispendencia	10
	Impuestos	1
Notificaciones	Sentencias definitivas	9106
	Sentencias interlocutorias	5166
Otros actos	Otros	185
	Corte Suprema de Justicia de la Nación (notificaciones)	8
	Presidencia CNAT	1
Total general		***16745***

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2004

		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	***TOTAL***
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	78	0	0	***78***
	Asistencia a audiencia (otros)	0	0	0	2	0	0	0	37	***39***
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	33	***33***
	Observaciones al procedimiento	502	282	30	604	102	138	206	71	***1935***
	Oposiciones al archivo	0	0	73	0	0	246	0	33	***352***
	Recurso de apelación	0	0	0	0	0	1	0	0	***1***
Vistas evacuadas	Acción de amparo	8	22	358	10	11	0	18	13	***440***
	Acumulación	0	6	0	4	16	0	26	12	***64***
	Allanamientos	1	0	5	2	10	0	2	1	***21***
	Competencia	589	557	319	436	632	227	564	600	***3924***
	Conciliaciones	8	14	1	4	24	0	13	1	***65***
	Constitucionalidad	23	19	39	6	20	12	20	27	***166***
	Cosa juzgada	37	38	25	28	43	9	32	63	***275***
	Desistimientos	4	6	1	3	8	0	2	10	***34***
	Ejecución de sentencias	0	130	0	0	0	0	0	0	***130***
	Hecho nuevo	3	27	4	6	28	9	26	47	***150***
	Intervención de terceros	0	10	5	0	0	0	0	59	***74***
	Litispendencia	13	9	11	3	17	1	3	9	***66***
	Medidas cautelares	186	231	90	52	113	20	128	209	***1029***
	Medidas de prueba	1	0	0	2	0	0	5	0	***8***
	Nulidades	75	152	38	49	149	34	87	90	***674***
	Otros	249	370	564	222	1079	272	413	533	***3702***
	Personería	5	20	14	2	21	0	10	11	***83***
	Prescripción	167	184	129	42	224	56	153	208	***1163***
	Proceso sumarisimo	8	16	8	4	3	0	6	18	***63***
	Rebeldía	0	12	1	2	11	0	1	2	***29***
	Reconvención	0	0	0	0	0	0	0	1	***1***
	Tercería	1	0	1	4	0	0	8	0	***14***
	Transacción	11	14	3	4	0	3	1	1	***37***
Notificaciones	Archivo	3294	3495	2221	748	7129	0	4110	3812	***24809***
	Audiencias de prueba	1833	2310	902	1109	0	849	2731	2479	***12213***
	Conciliaciones	884	666	397	665	672	853	643	711	***5491***
	Desistimientos	90	0	3	17	0	1	3	0	***114***
	Exhortos	69	61	35	0	15	0	16	19	***215***
	Otros	755	343	651	774	5158	107	59	370	***8217***

	Sentencias definitivas	1703	2007	1531	1380	2838	822	1823	2416	***14520***
	Sentencias interlocutorias	509	91	3	215	6	49	356	0	***1229***
Total general		***11028***	***11092***	***7462***	***6399***	***18329***	***3787***	***11465***	***11896***	***81458***

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2005 (PRIMER SEMESTRE)

Descripción	Motivo	*Total*
Vistas evacuadas	Acción de amparo	54
	Acumulación	2
	Competencia	260
	Conciliaciones	1
	Constitucionalidad	39
	Cosa juzgada	19
	Desistimientos	6
	Ejecución de sentencia	4
	Hecho nuevo	5
	Intervención de terceros	14
	Litispendencia	3
	Medidas cautelares	56
	Medidas de prueba	1
	Nulidades	75
	Otros	186
	Personería	5
	Personería Gremial	22
	Prescripción	43
	Previsión social	2
	Proceso sumarisimo	24
	Rebeldía	9
	Recurso de apelación	106
	Tercería	2
	Transacción	1
Notificaciones	Sentencias definitivas	4087
	Sentencias interlocutorias	2247
	Otros	1
Total general		***7292***

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2005 (PRIMER SEMESTRE)

		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	***Total***
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	12	0	0	***12***
	Oposiciones al archivo	0	0	47	0	0	99	0	3	***149***
	Recurso de apelación	0	0	0	0	0	1	0	0	***1***
	Recurso de hecho	0	0	0	0	0	1	0	0	***1***
	Total rubro II	0	5	0	0	0	0	0	0	***5***
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	11	***11***
	Observaciones al procedimiento	217	5	385	200	0	42	86	0	***935***
	Total rubro I	0	0	0	0	0	155	0	266	***421***
Vistas evacuadas	Acción de amparo	6	7	10	5	7	1	6	12	***54***
	Competencia	241	228	275	164	235	85	205	236	***1669***
	Conciliaciones	1	4	10	2	21	0	8	0	***46***
	Constitucionalidad	18	13	13	7	17	8	34	20	***130***
	Cosa juzgada	21	22	33	10	28	4	10	40	***168***
	Desistimientos	2	5	0	0	2	3	4	9	***25***
	Hecho nuevo	1	7	2	0	12	4	12	18	***56***
	Intervención de terceros	0	16	10	0	2	2	0	19	***49***
	Litispendencia	5	1	2	4	9	0	0	4	***25***
	Medidas cautelares	77	93	78	10	62	14	64	118	***516***
	Nulidades	32	50	42	26	62	0	39	50	***301***
	Otros	134	157	199	98	455	173	147	229	***1592***
	Personería	1	7	12	8	12	0	15	15	***70***
	Prescripción	108	73	108	31	115	35	70	171	***711***
	Proceso sumarisimo	1	7	3	2	0	1	0	4	***18***
	Rebeldía	0	3	0	3	8	0	0	0	***14***
	Total rubro II	0	755	806	342	1102	347	640	1823	***5815***
	Transacción	4	10	7	2	0	1	2	0	***26***
	Acumulación	1	3	1	0	8	0	17	6	***36***
	Allanamientos	0	3	1	0	4	0	0	5	***13***
	Ejecución de sentencias	0	39	0	0	0	0	0	0	***39***
Notificaciones	Archivo	1344	1414	1252	731	1916	764	1412	1687	***10520***
	Audiencias de prueba	933	1126	895	569	0	648	1170	1265	***6606***
	Conciliaciones	367	262	339	286	259	108	280	317	***2218***
	Desistimientos	35	0	1	4	0	0	0	0	***40***
	Exhortos	0	10	30	44	0	0	0	0	***84***
	Otros	302	125	390	320	1420	93	19	139	***2808***
	Sentencias definitivas	744	775	1022	560	746	489	761	1019	***6116***
	Sentencias interlocutorias	147	24	0	88	0	39	146	0	***444***
	Total rubro III	0	3736	3929	2608	4420	2142	3789	0	***20624***
Total general		***4742***	***8985***	***9902***	***6124***	***10922***	***5271***	***8936***	***7486***	***62368***

C. ESTADISTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (AÑO 2004 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2004

	CAMARAS		
TIPO DE MEDIDA	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	***TOTAL***
Amparo Competencia	3	0	***3***
Amparo por mora	3	0	***3***
Amparos	364	80	***444***
Bancos	7	0	***7***
Beneficio de litigar sin gastos	1	5	***6***
Ciudadanías	6	0	***6***
Ciudadanías/Nacionalidad	0	12	***12***
Colegio Pub de Abogados	61	0	***61***
Competencia	731	1723	***2454***
Constitucionalidad	288	212	***500***
Habeas data	5	14	***19***
Medida cautelar	3	10	***13***
Medidas para mejor dictamen	88	30	***118***
Peritos	5	26	***31***
Prescripcion	38	1	***39***
Proced. Leyes de Presupuesto	0	10	***10***
Procedimiento	145	87	***232***
Recurso directo	286	6	***292***
Recusaciones y excusaciones	19	3	***22***
Superintendencia	34	16	***50***
Tribunal Fiscal de la Nación	79	0	***79***
Habilitación de feria	116	0	***116***
Habilitación de instancia	85	51	***136***
Totales	1297	950	***2247***
Total general	***3664***	***3236***	***6900***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2004

	Fiscalias				Fiscalias de Trabajo (**)					
Tipo de intervención	5	6	7	8	1	3	4	6	8	***Total***
Acción de amparo	0	0	0	0	0	353	0	0	0	***353***
Aclaratorias	0	0	0	0	0	0	0	5	0	***5***
Amparo	1445	70	0	0	0	0	0	0	0	***1515***
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	414	0	0	0	0	0	0	***414***
Amparo (ley 16986)	0	0	276	0	0	0	0	0	0	***276***
Amparo por mora	0	0	31	53	0	0	0	0	0	***84***
Amparo proceso sumarisimo	0	0	0	16	0	0	0	0	0	***16***
Archivo	0	0	0	0	31	42	48	83	125	***329***
Art. 39 ley 24937	0	0	0	861	0	0	0	0	762	***1623***

Art. 39 ley 24937 notificaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	15	***15***
Audiencia de prueba	0	0	0	0	0	0	0	79	0	***79***
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	13	10	0	0	0	0	0	***23***
Caducidad	0	0	2	0	0	0	0	0	71	***73***
Caducidad not.	0	0	0	0	0	0	0	0	47	***47***
Carta de ciudadania	890	1958	0	0	0	0	0	0	0	***2848***
Competencia	925	1397	647	622	16	8	14	28	17	***3674***
Competencia Habilitacion de instancia	0	0	378	0	0	0	0	0	0	***378***
Competencia notificaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	7	***7***
Competencia ord.	0	0	0	470	0	0	0	0	0	***470***
Competencia territorial	0	0	0	13	0	0	0	0	0	***13***
Competencia y habilitacion	0	0	0	522	0	0	0	0	0	***522***
Conciliaciones	0	0	0	0	0	0	0	13	0	***13***
Constitucion nacional	49	278	0	0	0	0	0	0	0	***327***
Constitucionalidad	0	0	16	20	2	0	1	0	0	***39***
Constitucionalidades	0	0	0	106	0	0	0	0	0	***106***
Cosa juzgada	0	0	0	0	0	0	0	1	0	***1***
Decreto 1570/01,Ley 25561	616	0	0	0	0	0	0	0	0	***616***
Desistimientos	0	0	0	0	0	1	6	0	16	***23***
Desistimientos not.	0	0	0	0	0	5	0	0	0	***5***
Dictamenes p/contencioso administrativo	0	1035	0	0	0	0	0	0	0	***1035***
Ejecucion fiscal	0	0	135	0	0	0	0	0	0	***135***
Emergencia economica	0	365	0	0	0	0	0	0	0	***365***
Empleo publico	0	0	97	0	0	0	0	0	0	***97***
Excepciones previas	0	0	0	57	0	0	0	0	0	***57***
Excepciones y defensas	0	0	10	0	0	0	0	0	0	***10***
Exhortos	0	0	0	41	0	0	0	0	0	***41***
Feria judicial de Julio 2004	0	0	0	73	0	0	0	0	0	***73***
Fondo de inversion	0	0	0	0	0	0	0	0	6	***6***
Habeas data	0	6	11	27	0	0	0	0	0	***44***
Habilitacion de feria	0	0	100	0	0	0	0	0	0	***100***
Habilitacion de instancia	325	439	288	302	0	0	0	0	0	***1354***
Hecho nuevo	0	0	0	0	0	0	0	2	0	***2***
Homologacion	32	9	0	0	0	0	0	0	0	***41***
Incompetencia	0	0	0	248	0	0	0	0	0	***248***
Incompetencia ordinaria	0	0	0	635	0	0	0	0	0	***635***
Inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0	0	0	25	***25***
Leyes de emergencia economica	350	0	0	0	0	0	0	0	0	***350***
Medidas cautelares	0	0	49	91	0	0	0	0	1	***141***
Medidas p/mejor dictaminar	0	191	0	0	0	0	0	0	0	***191***
Notificaciones	0	0	0	708	0	0	0	0	0	***708***
Nulidad	0	0	0	0	0	3	0	6	0	***9***
Obs. al procedimiento	0	0	0	0	0	0	0	19	0	***19***
Oposiciones al archivo	0	0	0	0	0	0	0	31	0	***31***
Otras notificaciones	0	0	0	0	3	97	32	9	4	***145***
Otras vistas evacuadas	0	0	0	0	427	0	251	22	20	***720***
Otros	0	0	0	5	293	0	0	0	0	***298***
Prescripcion	0	0	0	0	0	0	0	6	0	***6***
Procedimiento	0	0	163	72	0	0	0	0	0	***235***

Procedimiento ord.	0	0	0	33	0	0	0	0	0	***33***
Proceso sumarisimo	0	0	6	0	0	0	0	0	0	***6***
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	182	***182***
Sentencias definitivas	0	0	0	0	40	345	141	83	0	***609***
Sentencias interlocutorias	0	0	0	0	16	0	13	2	0	***31***
Total rubro 11	0	0	0	0	0	0	0	0	501	***501***
Varios-otros	0	2307	11	0	0	0	0	0	0	***2318***
Total general	***4632***	***8055***	***2647***	***4985***	***828***	***854***	***506***	***389***	***1799***	***24695***

**Aplicación de la Ley 25.561 y Decretos 1.570/01, 214/02 y concordantes

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2005 (SEMESTRE 1)

	CAMARAS		
TIPO DE MEDIDA	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	***TOTAL***
Amparo por mora	5	1	***6***
Amparos	110	37	***147***
Bancos	7	0	***7***
Ciudadanias/Nacionalidad	1	13	***14***
Colegio Pub de Abogados	49	0	***49***
Competencia	230	519	***749***
Constitucionalidad	40	91	***131***
Habeas data	4	1	***5***
Medida cautelar	7	8	***15***
Medidas para mejor dictamen	33	10	***43***
Peritos	0	1	***1***
Prescripcion	42	1	***43***
Procedimiento	89	29	***118***
Recurso directo	217	2	***219***
Recusaciones y excusaciones	10	1	***11***
Superintendencia	13	10	***23***
Tribunal Fiscal de la Nacion	40	0	***40***
Habilitacion de feria	28	1	***29***
Habilitacion de instancia	54	21	***75***
Total general	***979***	***746***	***1725***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2005 (SEMESTRE 1)

	Fiscalias			Fiscalias de Trabajo (*)				
Tipo de intervencion	6	7	8	1	4	6	8	***Total***
Accion de amparo	0	0	0	0	0	0	0	***227***
Amparo	46	0	0	0	0	0	0	***1296***
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	178	214	0	0	0	0	***392***
Amparo (ley 16986)	0	222	0	0	0	0	0	***222***
Amparo otros	0	0	2	0	0	0	0	***2***

Amparo por mora	0	36	35	0	0	0	0	***71***
Amparo proceso sumarisimo	0	0	1	0	0	0	0	***1***
APT jurisdiccional	0	0	1	0	0	0	0	***1***
Archivo	0	0	0	8	33	0	16	***233***
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	153	***153***
Beneficio de litigar sin gastos	0	13	0	0	0	0	0	***13***
Caducidad	0	5	0	0	0	0	4	***9***
Carta de ciudadania	705	0	0	0	0	0	0	***1687***
Competencia	419	520	547	4	3	0	5	***2505***
Competencia territorial	0	0	3	0	0	0	0	***3***
Competencia y habilitacion	0	0	406	0	0	0	0	***406***
Conexidad	0	0	3	0	0	0	0	***3***
Constitucion nacional	123	0	0	0	0	0	0	***173***
Constitucionalidad	0	9	0	0	0	0	0	***10***
Constitucionalidades	0	0	83	0	0	0	0	***83***
Cuestiones de competencia	0	0	1	0	0	0	0	***1***
Decreto 1570/01,Ley 25561	0	0	0	0	0	0	0	***722***
Desistimientos	0	0	0	1	1	0	2	***4***
Dictamenes p/contencioso administrativo	182	0	0	0	0	0	0	***182***
Ejecucion fiscal	0	85	0	0	0	0	0	***85***
Emergencia economica	233	0	0	0	0	0	0	***233***
Empleo publico	0	89	0	0	0	0	0	***89***
Excepciones previas	0	0	32	0	0	0	0	***32***
Excepciones y defensas	0	17	0	0	0	0	0	***17***
Exhortos	0	0	12	0	0	0	0	***12***
Fondo de inversion	0	0	0	0	0	0	5	***5***
Habeas data	2	6	26	0	0	0	0	***34***
Habilitacion de feria	0	354	0	0	0	0	0	***354***
Habilitacion de instancia	58	248	93	0	0	0	0	***881***
Homologacion	8	0	0	0	0	0	0	***45***
Incompetencia	0	0	186	0	0	0	0	***186***
Leyes de emergencia economica	0	0	0	0	0	0	0	***427***
Medidas cautelares	0	0	39	0	0	0	0	***39***
Medidas p/mejor dictaminar	59	0	0	0	0	0	0	***59***
Notificaciones	0	0	393	0	0	0	0	***393***
Nulidad	0	0	0	1	0	0	0	***2***
Otros	0	0	3	165	52	0	11	***509***
Procedimiento	0	142	59	0	0	0	0	***201***
Proceso sumarisimo	0	4	0	0	0	0	0	***4***
Sentencia	0	0	0	0	0	0	30	***30***
Sentencias definitivas	0	0	0	17	25	0	0	***238***
Sentencias interlocutorias	0	0	0	2	8	0	0	***12***
Total de dictamenes	0	0	0	0	0	101	0	***101***
Varios-otros	1774	6	0	0	0	0	0	***1780***
Total general	***3609***	***1934***	***2139***	***198***	***122***	***101***	***226***	***14167***

*Aplicación de la Ley 25.561 y Dtos 1.570/01,214/02 y concordantes

D. ESTADISTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (AÑO 2004 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2005)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL AÑO 2004

	Tipo de intervención	Total
Vistas evacuadas	Amparo. Habeas data	27
	Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	55
	Beneficio de litigar sin gastos	102
	Competencia, fuero de atracción, turnos	640
	Leyes de emergencia económica	1522
	Materia sucesoria en general	31
	Mediación	30
	Otros	109
	Planteos de inconstitucionalidad	162
	Prejudicialidad	3
	Reconstrucción de expedientes	2
	Recurso de inaplicabilidad de ley	35
	Superintendencia Administrativa	45
	Total	2934
Total general		***5697***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2004

Actos promovidos	Fiscalia 2	Fiscalía 3	Fiscalía 4	Total
Amparo. Habeas data	581	712	0	***1293***
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas. Ausen	889	1995	0	***2884***
Beneficio de litigar sin gastos	797	928	0	***1725***
Competencia, fuero de atracción, turnos	1291	1484	0	***2775***
Concursos y quiebras	47	25	0	***72***
Derecho Internacional Privado. Exequatur. Restitucion internacional	8	40	0	***48***
Leyes de emergencia economica	123	2438	0	***2561***
Materia sucesoria en general	3552	3231	0	***6783***
Mediacion	176	66	0	***242***
Otros	335	278	0	***613***
Planteos de inconstitucionalidad	1461	562	0	***2023***
Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	4	2	0	***6***
Reconstruccion de expedientes	46	74	0	***120***
Rectificaciones de instrumentos publicos	5	107	0	***112***
Superintendencia Administrativa	22	0	0	***22***
Recurso de inaplicabilidad de ley	0	151	0	***151***
Total general	***9337***	***12093***	***0***	***21430***

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL PRIMER SEMESTRE AÑO 2005

Tipos de intervención	Total
Sin datos	0
Total general	***0***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2005 (SEMESTRE 1)

Actos promovidos	Fiscalia 2	Fiscalía 3	Fiscalía 4	Total
Sin datos	0	0	0	***0***
Total general	***0***	0	0	***0***

E. CORRECCIONES A LAS ESTADISTICAS DEL AÑO 2003

Debido a errores de impresión propios de una obra tan voluminosa, se han detectado algunas diferencias en las estadísticas publicadas en el Informe Anual 2004 que se detallan a continuación:

En la pagina 661, en el punto"A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la Ciudad de Buenos aires y las federales del interior del país (Año 2003)" y en la columna de delitos ingresados con autor desconocido -I(NN)- del fuero de Instrucción los valores correspondientes a ese año son los de la tercer columna, modificándose el valor total de los delitos iniciados cuyo valor final es el de la segunda columna:

DELITOS	I (TOT)	I (NN)
Homicidio simple	288	102
Homicidio agravado	38	7
Homicidio atenuado	13	5
Homicidio culposo accidente de tránsito	27	1
Homicidio culposo mala praxis médica	0	0
Homicidio culposo (otros)	281	39
Tentativa de homicidio	0	0
Muertes dudosas	2277	2036
Aborto simple	122	76
Aborto terapéutico	4	1
Aborto eugenésico	0	0
Abortos (otros)	0	0
Lesiones dolosas	3677	2102
Lesiones culposas accidente de tránsito	5	0
Lesiones culposas mala praxis	0	0
Lesiones culposas (otras)	74	6
Instigación o ayuda al suicidio	1166	1007
Disparo de arma de fuego	486	391
Abandono de persona	243	31
Otros delitos contra las personas	9	9
Abuso deshonesto	803	176
Violación simple	236	81
Violación de menores	36	10
Violación seguida de muerte	0	0
Violación agravada (otras)	43	8
Estupro	18	1
Promoción o facilitación de la corrupción simple	5	1
Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	45	10
Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	6	0
Promoción o facilitación de la prostitución simple	2	1
Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	1	0
Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	6	0
Trata de personas	1	1
Facilitación de material pornográfico	20	5
Exhibiciones obscenas	46	9
Rapto	5	2
Otros delitos contra la integridad sexual	8	8
Matrimonios ilegales	3	0
Supresión o suposición del estado civil	30	2
Otros delitos contra el estado civil	3	0
Amenazas	3972	747
Coacciones	2584	253
Reducción de servidumbre	16	3
Privación ilegal de la libertad simple	731	638

Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0	0
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público	1569	1404
Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	278	95
Apremios ilegales simple	256	104
Apremios ilegales a presos a su guarda	605	81
Tortura	11	4
Violación de domicilio	113	20
Violación de secretos	32	11
Sustracción de menores	186	16
Otros delitos contra la libertad	10	2
Hurto simple	1675	910
Hurto de vehículo dejado en la vía pública	12428	12141
Hurto (demás agravantes)	1134	853
Robo simple	52134	46804
Robo con armas	22003	20881
Robo de vehículo dejado en la vía pública	2534	2263
Robo agravado (otros)	1685	1321
Robo seguido de muerte	17	14
Extorsión	556	179
Secuestro extorsivo	10	0
Estafas y defraudaciones simples	10982	2822
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Pública	60	7
Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	900	18
Tentativa de estafa mediante cheque	0	0
Usura	42	1
Quiebra	1043	10
Insolvencia fraudulenta	23	0
Usurpación	142	4
Daño	839	298
Apropiación de cosa perdida	5	0
Otros delitos contra la propiedad	2	0
Incendio y otros estragos	330	264
Tenencia de arma o munición de guerra	149	4
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0
Portación de arma	87	1
Acopio de armas	5	1
Entorpecimiento de servicios públicos	4	0
Envenenamiento o adulteración de sustancia	6	0
Adulteración de medicamentos	13	4
Ejercicio ilegal de la medicina	6	1
Otros delitos contra la seguridad pública	56	12
Instigación	50	3
Asociación ilícita	223	9
Otros delitos contra el orden público	1	1
Delitos contra la seguridad de la Nación (todas las figuras)	16	0
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)	0	0
Atentado y resistencia a la autoridad	373	58
Falsa denuncia	78	0
Usurpación de títulos y honores	44	0
Abuso de autoridad	125	10
Incumplimiento de deberes de funcionario público	122	6
Sustracción de medios de prueba	810	328
Cohecho	86	6
Malversación de caudales públicos	45	5
Depositario infiel (Art. 263/261)	128	0
Negociaciones incompatibles	6	0
Exacciones ilegales	118	19
Enriquecimiento ilícito	24	1

Prevaricato	53	0
Denegación o retardo de justicia	12	0
Falso testimonio	438	2
Encubrimiento	1219	54
Evasión y quebrantamiento de pena	9	4
Otros delitos contra la Administración Pública	18	1
Falsificación de moneda	19	5
Falsificación de sellos, timbres y marcas	197	38
Falsificación o uso de documento público	1007	191
Falsificación o uso de documento privado	625	70
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	12	0
Otras falsificaciones o uso de documentos	293	9
Libramiento de cheques sin fondo	33	0
Fraudes al comercio y la industria	13	0
Balance falso	17	0
Otros delitos contra la fe pública	0	0
Tenencia simple	2	0
Tenencia para consumo personal	0	0
Tenencia con fines de comercialización	0	0
Transporte de estupefacientes simple	0	0
Transporte de estupefacientes agrav. por Art. 11 inc. C)	0	0
Transporte de estupefacientes agrav. por Art. 11 inc. d) Func. Público	0	0
Almacenamiento simple	0	0
Almacenamiento agravado por Art. 11 inc. c)	0	0
Almacenamiento agravado por Art. 11 inc. d) Func. Público	0	0
Suministro gratuito simple	0	0
Suministro gratuito agravado por Art. 11 inc e)	0	0
Comercio simple	0	0
Comercio agravado por Art. 11 inc c)	0	0
Organización y financiamiento de tráfico	0	0
Otros delitos contra Estupefacientes (ley 23737)	5	0
Tenencia simple y para consumo	0	0
Contrabando simple	1	0
Contrabando de estupefacientes	0	0
Contrabando (otros agravantes)	0	0
Encubrimiento de contrabando	0	0
Impuestos ley 11683	0	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	299	60
Profilaxis (ley 12331)	11	2
Incumplimiento deberes ley 13944	73	0
Impuesto vitivinícola ley 14878	3	3
Reg penal cambiario ley 19359	1	0
Identificación ley 20974	0	0
Defensa de la competencia ley 22262	0	0
Patentes y marcas ley 22362	3	0
Lealtad comercial ley 22802	0	0
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0	0
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0	0
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0	0
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0	0
Régimen Promoción industrial	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0
Residuos peligrosos ley 24051	135	37
Sistema integrado ley 24241	3	0
Impedimento contacto de menores ley 24270	60	0
A.R.T. Ley 24557	0	0

Evasión tributaria simple (ley 24769)	0	0
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0	0
Evasión previsional simple (ley 24769)	0	0
Evasión previsional agravada (ley 24769)	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0	0
Otros delitos contra leyes especiales	44	8
Lavado de dinero (ley 25426)	0	0
Otros	3701	657
Total	**139815**	**99906**

ANEXO

Síntesis de las resoluciones vinculadas con la política criminal del Ministerio Público Fiscal (Actualización a Octubre de 2005)*

* Trabajo realizado por la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales.

I. INDICE TEMATICO

ACCION DE AMPARO
69/96 - MP130/00

AEROLÍNEAS ARGENTINAS
MP45/01

AFIP
PGN49/02

AMIA
MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04

ASIGNACION DE TURNOS
- **Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional:** MP111/02 - MP126/02 - MP57/03 - MP128/03 - MP101/04 - MP68/05 - MP69/05.
- **Fiscalías en lo Penal Económico:** MP115/02 - MP107/03 - MP132/03 - MP110/04 - MP118/04 - MP32/05 - MP67/05
- **Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal:** MP141/02 - MP148/03 - MP122/04 - MP70/05
- **Fiscalías en lo Penal Tributario:** MP66/03 - MP107/03 - MP110/04 - MP67/05

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS
- **Contactos IBER RED:** PGN175/04
- **Representación de PGN:** PGN180/04
- **Proyecto Piloto GROOVE:** PGN53/05

AUDITORIA FUNCIONAL
- **Fiscalía Federal de Primera Instancia de La Rioja:** PGN57/01
- **Fiscalías Federales de Primera Instancia de Catamarca y Santiago del Estero:** PGN51/03
- **Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Isidro:** MP26/03
- **Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rosario:** PGN104/04
-

AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN24/02

CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS – TRIBUNALES ORALES- Art. 90 LEY 24.121
MP67/96 - MP103/97 - MP119/00

CAPACITACIÓN
- **International Center Economic Penal Studies (ICEPS):** PGN91/02
- **Principio de oportunidad:** PGN51/02
- **Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:** PGN38/98

- **Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo - 2da fase:** PGN174/04

CARCELES
PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00 - MP50/05

CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD
- **Causa "García, José Pablo s/ art. 170 CP -víctima D. Peralta-":** MP82/02
- **Causa "Henao Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737":** MP42/03
- **Causa "Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público":** MP122/02
- **Causa AMIA:** MP34/00 - MP39/00
- **Causa Nº 13.407/96:** MP143/02
- **Causa Ramallo:** MP72/02
- **Causa "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415":** MP119/04 - MP121/04
- **Causa "Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero":** MP123/04
- **Varias:** PGN91/04
- **Relevamiento de causas cuyo monto del perjuicio fuese superior a u$s 100.000 al momento de la denuncia:** PGN156/04

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

CÓDIGO PROCESAL PENAL
- **Art. 348 CPPN – DEROGACIÓN:** PGN32/02 - PGN13/05

COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL
PGN170/04

COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
PGN31/01

COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL
PGN21/99

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL
PGN72/01

CONFLICTOS DE COMPETENCIA – SORTEO
32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES
- **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):** PGN49/02
- **ANSES:** PGN26/02 - PGN28/02

- **ARGENJUS:** PGN55/04
- **Asociación Abuelas de Plaza de Mayo:** PGN108/05
- **Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA):** PGN64/01
- **Consejo Consultivo Internacional de ICEPS:** PGN91/02
- **Corte Suprema de la Nación:** PGN55/04
- **Fiscalía Popular de República Popular China:** PGN74/99
- **Fundación Veraz:** PGN89/01
- **Gendarmería Nacional:** MP57/96
- **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** PGN8/01
- **Ministerio de Justicia de la Nación:** PGN2/00 - PGN36/00 – PGN49/02
- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN:** PGN92/02
- **Ministerio Público de Guatemala:** PGN64/99
- **Policía Federal Argentina:** PGN35/01
- **Prefectura naval Argentina:** PGN20/01
- **Procuración del Tesoro de la Nación:** PGN173/04
- **Procuración General de la Provincia de Buenos Aires:** MP43/00 - PGN79/02
- **Registro de la Propiedad Automotor:** PGN97/01
- **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación -Ministerio de Educación de la Nación-:** PGN26/04
- **Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico:** PGN92/02
- **Sindicatura General de la Nación (SIGEN):** PGN36/00
- **UNICEF:** PGN70/99

CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)
56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 - PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02 - PGN59/02 - PGN98/02 - PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04 - PGN29/05

CREMACION DE CADAVERES
PGN86/03

CRITERIOS POLITICO CRIMINALES
- **Insignificancia:** MP22/01

DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE
27/93 - 76/94

DELITOS EN PARTICULAR
- **Administración Pública - Funcionarios Públicos:** 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92
- **Apremios Ilegales:** 36/91
- **Daño:** 8/88
- **Defensa de la Competencia (Ley 25.156):** PGN1/02
- **Defensa del Consumidor (Ley 24.240):** PGN1/02 - PGN12/03 - PGN 85/03
- **Delitos contra la Integridad Sexual:** PGN126/04 - PGN140/04
- **Delitos Informáticos:** PGN42/005
- **Estupefacientes (Ley 23.737):** 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 - MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02
- **Evasión - Aduana:** MP73/96 - MP90/96 - MP91/99
- **Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado):** MP59/97
- **Exacciones Ilegales:** MP12/97

- **Lavado de Dinero:** PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03
- **Lealtad Comercial (Ley 22.802):** PGN1/02
- **Ley 20.840:** MP42/02
- **Ley 23.771:** Res. 38/91
- **Malversación de Caudales Públicos:** 82/96
- **Previsionales:** PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02
- **Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP):** PGN79/02
- **Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077):** PGN1/02
- **Residuos Peligrosos:** PGN72/02
- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 - PGN15/04 - PGN57/05
- **Tenencia de Arma de Guerra:** 41/95
- **Tributarios:** PGN49/02
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 - MP56/00 - PGN 81/03

DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976-1983
- **Comisión del MPF:** PGN56/01 - PGN78/01
- **Derecho a la identidad biológica:** PGN93/02
- **Derecho a la identidad:** PGN41/00 - PGN87/01 - PGN29/02
- **Juicios por la verdad:** PGN73/98 - PGN15/00 - PGN39/01 - PGN46/02 - MP63/02 - PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04 - PGN160/04
- **Prescripción:** PGN138/05
- **Sustracción de menores:** PGN40/99
- **Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos:** PGN39/98
- **Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN163/04 - PGN172/04 - PGN11/05 - PGN30/05 - PGN109/05 - PGN110/05

DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL
- **Comisión de Estudio:** PGN 90/04 - PGN102/04
- **La Boca:** PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03
- **Pompeya:** PGN47/03 - MP74/03
- **Saavedra:** PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03 - PGN118/03 - MP12/05

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS
MP66/05

DETENIDOS EXTRANJEROS
68/95 - MP51/99

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO
PGN 61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 - PGN179/04 - PGN141/05

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MP58/95

EJECUCIÓN PENAL
MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

ESTADISTICAS
PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03 - PGN114/03

EXTRADICIÓN
5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04

FIRMA DIGITAL
PGN109/04

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
25/88 - PGN112/03 - PGN18/05

FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA
MP127/02 - MP55/03

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
MP29/05

INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS FISCALES DE CAMARA
7/95 - PGN40/05 - PGN57/05

INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN OCACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR"
PGN88/02 - PGN92/02

INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN
MP54/97 - MP57/02

INVESTIGACIÓN DE ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS
PGN19/01

INVESTIGACIONES PRELIMINARES – ARTÍCULO 26 DE LA LOMP
MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01- MP103/01- MP23/02 - PGN58/02

JUECES SUBROGANTES
PGN9/05

JUICIO ABREVIADO
PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01

LAVADO DE DINERO
PGN9/01 - PGN59/01

MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN
3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 - MP42/02 - MP62/02 - MP70/02
MP8/03 - MP27/03 - MP71/03 - MP76/05

MAPA DEL DELITO
PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03

MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN43/00 - PGN23/02

MEDIACIÓN PENAL
PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

MUERTES VIOLENTAS
PGN47/98

NIÑEZ - DERECHOS
- **Convención de los derechos del niño:** PGN30/97
- **Convenio con UNICEF:** PGN70/99
- **Declaración judicial de menores de edad:** PGN25/99 - PGN 43/99
- **Explotación sexual infantil:** PGN 61/01
- **Medidas privativas de libertad:** PGN46/00
- **Prostitución sexual infantil:** PGN48/00

OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)
PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04

OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA
MP77/05

PRESCRIPCION DE LA ACCION
PGN33/05 - PGN138/05

PRISIÓN PREVENTIVA – EXCARCELACIÓN – LEY 24.390
18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN82/01

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD – ENFERMOS TERMINALES –TRATO HUMANITARIO
PGN18/97

PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS
PGN35/00 - PGN104/02

PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)
PGN13/99

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD:
PGN1/03

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS
PGN40/05

RECURSO DE CASACIÓN
70/95

RECURSO DE QUEJA
26/88

RECURO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL – SENTENCIA DEFINITIVA
MP4/96

RELACION CON EL PODER EJECUTIVO
PGN47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 - PGN113/03 - PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04

RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL
- **Declaración testimonial de Fiscales:** PGN94/02
- **Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales- art. 90, Ley 24.121:** MP67/96 MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04

RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN – MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN
PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02

RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN
- **Armas -portación ó exhibición por integrantes de MPF-:** Res. PGN146/05
- **Comisiones:**
  - *Causa AMIA*: MP34/00 - MP39/00 -
  - *Creación de Fiscalía de Circuito - Núñez Saavedra-*: PGN44/99
  - *Derechos Humanos - Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad":* PGN15/00 - PGN56/01 -PGN78/01
  - *Derechos Humanos - Sustracción de Menores*: PGN40/99 - PGN56/01 - PGN78/01
  - *Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional*: PGN53/97
  - *Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional*: PGN90/04
  - *Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal*: PGN49/03
  - *Investigación de ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro*: PGN19/01
  - *Investigación de los hechos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización*: MP 54/97 - MP57/02
  - *Mapa del Delito*: PGN75/03
  - *Mediación Penal*: PGN46/99
  - *Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público*: PGN23/99
  - *Por el derecho a la identidad biológica*: PGN93/02
  - *Procedimientos Policiales Fraguados*: PGN35/00
  - *Seguridad*: MP60/02 - MP65/02
  - *Ventas de Armas a Ecuador*: 17/95; 21/95
  - *Violencia en Espectáculos Deportivos*: PGN21/97 - PGN65/98 - MP56/00
- **Comunicación Causas Trascendentes:** 14/88 - 9/95 - PGN156/04
- **Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo:** PGN80/99

- **Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias:** PGN40/02
- **Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares:** 30/88 - 38/88
- **Representación del Organismo:** MP60/03 - MP29/04 - PGN168/04 - PGN42/05 - PGN115/05
- **Subrogancias:** MP79/03 - MP39/04
- **Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación:** PGN88/05 - PGN118/05
- **Régimen de licencias del Ministerio Público:** PGN6/05
- **Reglamento Selección de Magistrados:** PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04
- **Tribunal de Enjuiciamiento:** PGN74/04

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04

REORGANIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO
PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - PGN67/00 - PGN72/00 - PGN79/01 – PGN93/01 PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 - MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04 - PGN88/04 - PGN109/04 - PGN60/05 - PGN7/05 - PGN78/05 - PGN82/05

SEGURIDAD
PGN19/02 - MP60/02

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA
PGN71/01

SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)
PGN53/04 - PGN79/04

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA
MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 - PGN86/04 - PGN130/04

TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL
MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02

TRAMITE
26/88 - 70/95

UNIDADES ESPECIALIZADAS
- **UFISES:** PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02 - PGN158/04 - PGN159/04 - PGN164/04
- **UFITCO:** PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 - MP79/01 - PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 - MP100/04
- **UFASE - Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN60/03 - PGN107/03 - PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04 - MP51/04 - PGN70/04 - MP90/04 - PGN94/04 - PGN12/05 - PGN20/05
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN 81/03
- **UFI INTEGRIDAD SEXUAL:** PGN63/05
- **UFI PAMI:** PGN155/04 - PGN74/05
- **UFI RENAR:** PGN1/05; PGN56/05

- **U.F.I.D.R.O.:** PGN19/05 - PGN59/05 - PGN84/05

VICTIMA
PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 - PGN90/99 - PGN9/00 -PGN126/04 - PGN140/04 - PGN140/05

VISITAS A LAS CARCELES Y COMISARIAS
PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99

2. SINTESIS

2004

- **RES. PGN 03/04: EXTRADICIONES**

Se dispone que la Procuración Fiscal ante la Corte a cargo de Dr. Luis Santiago González Warcalde tenga la dirección de todo lo inherente a extradiciones pasivas.

- **RES. MP 12/04: PROGRAMA NACIONAL ANTI-IMPUNIDAD**

Se designa a la Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, Dra. Mónica A. Antonini, para que se desempeñe como nexo con el Programa Nacional Anti-Impunidad, coordinado por el Dr. Avelino Tamargo a través de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
Referencia: Expte M 339/04.

- **RES. PGN 13/04: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Se rectifica el art. 24 del Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
Referencia: Res. MP119/03.

- **RES. PGN 15/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se precisa los alcances del art. 1 de las Res. PGN 60/03 y 107/03 en el sentido que los Fiscales Federales que requieran la intervención de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos y la Unidad Fiscal coadyuvante de las Fiscalías de la jurisdicción de San Martín, deberán otorgar a éstas, en cada caso, la prioridad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones funcionales para las cuales fueron creadas.
Referencia: Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03.

- **RES. PGN 16/04: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SUBROGANTE**

Se designa al Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde en carácter de Procurador General Subrogante, a partir de la aceptación de la renuncia presentada por Dr. Nicolás Becerra al Poder Ejecutivo Nacional.

- **RES. PGN 18/04: FISCALÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS: SU ORGANIZACIÓN**

Se sustituye el acápite VII: Fiscalía de Política Criminal, del Anexo I de la Resolución PGN 88/99, por el siguiente texto: "*VII. Fiscalía de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios*", en donde se describen sus misiones y funciones y sus áreas: 1) Política Criminal: Derechos Humanos, Delitos Complejos, Programa de acercamiento a la comunidad y 2) Tutelas Especiales: asistencia integral a las víctimas de delitos, Testigos Protegidos.

Se incorpora al Anexo I de la Res. PGN 88/99, el siguiente acápite: "XIX Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal", en donde se describen sus misiones y funciones y sus áreas: Política Legislativa, Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación y Documentación de Política Criminal.

Se deroga la resolución PGN 40/02 y se dispone que, en el futuro, toda iniciativa legislativa o reglamentaria propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal que versen sobre materias referidas a la política criminal, deberá ser girada por intermedio del área

de Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal a la Procuración General.

Se deja sin efecto la Res. PGN 108/03.

Referencia: Res. PGN 88/99; PGN40/02; PGN44/03; PGN102/03; PGN108/03.

- **RES. PGN 26/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN**

Se suscribe el Convenio de Cooperación para la presentación a la convocatoria del Programa de Vacancia (PAV2003) de la secretaría de Ciencia, tecnología e Innovación del Ministerio de Educación de la Nación.

Se autoriza al Dr. Adrián Marchisio, Director de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales, y al Lic. Daniel Profumo, Subdirector General de Informática, a participar en calidad de investigador y colaborador respectivamente por parte de la Procuración General de la Nación en el programa mencionado.

- **RES. MP 28/04: JUICIOS POR LA VERDAD**

Se dispone que el Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Félix P. Crous, intervenga en los sumarios y juicios, que tramitan en la actualidad o se hayan sustanciado en el pasado en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, por delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos cometidos durante los años 1976/83; ello, en carácter de fiscal coadyuvante, tanto en los expedientes radicados en primera como en segunda instancia.

Se dispone que el Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, Dr. Carlos A. Brito se desempeñe en idénticos términos a los establecidos respecto del Dr. Crous.

Referencia: Res. PGN73/98 y PGN56/01.

- **RES. MP 29/04: GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dr. Raúl O. Pleé, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica -GAFISUD-.

Referencia: Expte M890/04.

- **RES. MP 34/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.C.O.)**

Se desafecta, a partir del 29 de marzo de 2004, al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Pedro Luciano González valle de las funciones que desempeña a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

- **RES. MP 35/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.C.O.)**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Ramiro R. Rodriguez Bosch, a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO); a partir del 30 de marzo de 2004.

- **RES. MP 39/04: SUBROGANCIAS**

Se dispone que en los casos en que se deba proveer la designación de reemplazos de fiscales generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia, y de instancia única, por excusación o recusación formalmente aceptada por el tribunal respectivo, el magistrado inhibido comunique tal circunstancia al fiscal que corresponda reemplazarlo según lo dispuesto por el punto 6, segunda parte, del artículo I de la Res. MP 164/99, quien deberá tomar inmediata intervención en el caso con noticia a esta Procuración General de la Nación.

Referencia: PGN13/98; PGN35/98 y MP164/99.

- **RES. PGN 42/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se suspende temporalmente lo dispuesto en el punto II de la Res. PGN 107/03, en cuanto se faculta al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a la designación del magistrado a cargo de la Unidad Fiscal Coadyuvante.

Se dispone que en la unidad quedarán en funciones los Secretarios que actualmente se desempeñan, quienes actuarán, con el personal que allí presta servicios, en apoyo de todos los fiscales de la jurisdicción que así lo requieran y sujetos a sus directivas en cada caso concreto.

Se dispone que los señores fiscales determinaran, bajo la dirección del Fiscal General, en pro de una mejor continuidad y eficacia investigativa conforme su competencia, la radicación de las causas actualmente en trámite.

Referencia: Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03; PGN15/04.

- **RES. PGN 43/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se suspende temporalmente la vigencia del art. 5º de la Res. PGN 60/03 en cuanto dispone que la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos sea asistida operativamente y supervisada por el Fiscal General, Dr. Santiago Teruel.

Se suspende temporalmente la designación como coadyuvante de la Unidad, del Fiscal Federal, Dr. Jorge Luis Alvarez Berlanda.

Se hace saber que la Unidad Especial Móvil continuará funcionando como apoyo de los fiscales federales actuantes en cada caso y bajo las directivas de los fiscales generales competentes.

Referencia: Ley 25.760; Res. PGN60/03; PGN61/03; PGN77/03; PGN107/03; PGN42/04.

- **RES. PGN 47/04: AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑARSE EN PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Pablo Jorge Lanusee a ejercer las funciones técnicas propias del cargo de Interventor Provincial de Santiago del Estero.

Referencia: Ley 25.881; Res. PGN25/03; Expte M2174/03.

- **RES. PGN 49/04: AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑARSE EN PODER JUDICIAL PROVINCIAL**

Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Dr. Alejandro Daniel Esmoris a ejercer las funciones de Fiscal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero.

Referencia: Ley 25.881; Expte M2063/04.

- **RES. MP 51/04: UNIDAD FISCAL ESPECIAL MÓVIL PAR A LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS. RENUNCIA COORDINADOR COADYUVANTE**

Se acepta la renuncia del Fiscal Federal Adjunto, Dr. Jorge Alvarez Berlanda al cargo de Coordinador de coadyuvante de la Unidad Fiscal Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos.

Referencia: Expte M2125/04; PGN77/03; PGN43/04.

- **RES. PGN 53/04: SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (S.U.R.C.)**

Se encomienda a Dr. Adrián Marchisio, Director General de Investigación y Estadísticas Político Criminales y a Lic. Daniel Profumo, Subdirector General de Informática, a prestar la

colaboración solicitada por el Secretario de Seguridad Interior de la Nación a efectos de continuar con los trabajos realizados en conjunto con el personal de la Subsecretaria de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires y del Instituto Geográfico Militar, a fin de implementar el Sistema Unificado de Registros Criminales.
Referencia: Expte M3193/03; Res. PGN75/03; PGN103/03.

- **RES. PGN 55/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA REFORMA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - ARGENJUS**

Se designa al Fiscal General, Dr. Carlos Ernst como coordinador responsable de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren los grupos de trabajo que se conformen y representante de la Procuración General de la Nación ante la Comisión Coordinadora.

Se autoriza al magistrado designado a concurrir en representación de la Procuración General de la Nación; a designar funcionarios y magistrados de este Ministerio Público Fiscal para integrar los grupos de trabajo que se conformen y a proponer nuevas iniciativas vinculadas con el objeto del convenio.
Referencia: Expte F 2765/04.

- **RES. PGN 56/04: DESACUERDO FUNDAMENTAL**

El sentido del sistema de relevo establecido en el art. 67 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos en que el Fiscal de Juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a peticionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción.

Por tanto, el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal mencionada, es entonces aquel en virtud del cual el Fiscal ante el tribunal Oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.

Asimismo, de conformidad con el criterio adoptado en la Res. 42/94, los Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Penal Económico y Federal, deben comunicar a esta Procuración General aquellos casos en que decidan convocar al Fiscal de Primera Instancia por desacuerdo fundamental con el requerimiento, mediante informe que deberá contener una relación suscinta de los hechos y la expresión de los motivos en que se substancie dicho acuerdo.
Referencia: Expte M 1977/04; PGN42/94; PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN21/02 y PGN59/02.

- **RES. PGN 61/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO)**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Dr. Ramiro Rodriguez Bosch a cargo de la mencionada Unidad.

El objetivo del rediseño administrativo y funcional es compatibilizar la forma de trabajo de la Unidad con las de las fiscalías de Primera Instancia en lo Penal Económico y Penal Tributario, a efectos de facilitar la intervención de los Fiscales de Primera Instancia en la dirección de las investigaciones preliminares, con el fin de lograr la máxima continuidad y eficiencia posible entre ambas etapas de la pesquisa, homogeneizando su desarrollo y acelerando al máximo el proceso de tránsito de una a otra etapa.
Referencia: Res. PGN23/00; MP35/04.

- **RES. PGN 66/04: EXTRADICIONES**

Se dispone que las cuestiones relacionadas con extradiciones activas y ayuda judicial internacional, pasarán a tramitar en la competencia de la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema, a cargo del Dr. Luis Santiago González Warcalde

- **RES. PGN 70/04: SECUESTROS EXTORSIVOS**

Se deja sin efecto la resolución dictada con fecha 2 de junio de 2004, por el Fiscal General respecto de la Unidad Fiscal Coadyuvante creada mediante Res. PGN 107/03.
Referencia: Ley 25.760; PGN60/03; PGN107/03 y PGN42/04.

- **RES. PGN 74/04: TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se dispone la creación de un CONSEJO EVALUADOR integrado por cinco Fiscales Generales, que tendrá por única tarea la de emitir opinión, por mayoría simple, sobre la apertura o desestimación de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público.
Referencia: Ley 24.946 y PGN57/99.

- **RES. PGN 75/04: CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se designa al Fiscal, Dr. Félix Crous responsable de la conducción y coordinación del Centro de Documentación de Política Criminal.
Referencia: Res. PGN15/99; PGN88/99, PGN44/03 y PGN18/04.

- **RES. PGN 79/04: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA S.U.R.C.**

Se protocoliza el mencionado Convenio, en donde las partes se comprometen a llevar a cabo en forma conjunta la implementación del Sistema Unificado de Registro Criminales (S.U.R.C.).

El SURC interconecta, articula y sincroniza la información de los hechos delictivos registrada por los organismos integrantes del Sistema de Justicia Penal, para un eficaz desarrollo de las diligencias investigativas y de los sistemas de gestión criminal. El Sistema prevé la aplicación y el uso de Banco de Datos y Mapas del Delito -basados en sistemas de información geográfica-, como herramientas dinámicas para automatizar en tiempo real las tareas de recopilación y administración de datos, para el posterior análisis de los hechos.
Referencia: Expte A 2312/04; PGN75/03; PGN54/03 y Resolución SSI 112/03, Resolución MJSyDH 354/04.

- **RES. PGN 81/04: DESACUERDO FUNDAMENTAL**

El sentido del sistema de relevo establecido en el art. 67 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación no es otro que dotar al Ministerio Público Fiscal de un mecanismo para el mantenimiento de la acción pública penal en los casos en que el Fiscal de Juicio puede fundadamente argumentar que se verá obligado a peticionar el sobreseimiento o la absolución por disentir con el criterio de su colega que actuó durante la instrucción.

Por tanto, el desacuerdo fundamental, al que alude la norma procesal mencionada, es entonces aquel en virtud del cual el Fiscal ante el tribunal Oral puede fundadamente argumentar que le será imposible mantener la acusación durante la etapa de juicio en la que le toca actuar.

Asimismo, de conformidad con el criterio adoptado en la Res. 42/94, los Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Penal Económico y Federal, deben comunicar a esta Procuración General aquellos casos en que decidan convocar al Fiscal de Primera Instancia por desacuerdo fundamental con el requerimiento, mediante informe que deberá contener una

relación suscinta de los hechos y la expresión de los motivos en que se substancie dicho acuerdo.
Referencia: Expte. M3181/04; PGN42/94; PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN21/02; PGN59/02; PGN56/04 y PGN80/04.

- **RES. PGN 82/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone que el Area de Política Legislativa y Cooperación Interinstitucional en lo Criminal pase a denominarse "*Area de Acuerdos y Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal*".

Se precisa que el alcance de las funciones será: 1) asesorar al Procurador General de la Nación en los acuerdos que se celebren entre el Ministerio Público Fiscal y otros organismos o instituciones nacionales o internacionales; 2) Intervenir en los casos en que lo indique el Procurador General de la Nación en forma expresa en la fijación de criterios de negociación y cláusulas tipo para los acuerdos a los que se pudiera arribar en materia de cooperación judicial nacional e internacional; 3) Asesorar al Procurador General de la Nación en aquellos proyectos de ley o reglamentación vinculados estrictamente con cuestiones de cooperación judicial nacional e internacional.

Se deroga parcialmente la Res. PGN 18/04 que contradiga los términos de la presente.
Referencia: PGN88/99; PGN89/99; PGN44/03; PGN102/03; PGN108/03; PGN18/04; PGN75/04.

- **RES. PGN 83/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone la creación de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos que estará integrada por las áreas de: 1) Supervisión Técnica y Disciplinaria y 2) Recursos Humanos.

Se dispone que los Fiscales de la Procuración General de la Nación, que dependan directamente del Procurador General de la Nación, sean coordinados en sus funciones por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.
Referencia: PGN88/99; PGN89/99 y PGN76/04.

- **RES. PGN 84/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se dispone que la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal dependa directamente del Procurador General de la Nación, sumando a sus funciones la tarea de recopilar todas las sugerencias y reformas legislativas y reglamentarias propuestas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en el marco de la elaboración del Informe Anual del organismo o que se canalicen por cualquier otro medio.
Referencia: PGN 88/99; PGN89/99 y PGN44/03.

- **RES. MP 84/04: A.M.I.A. - UNIDAD ESPECIAL**

Se dispone la creación de una Unidad Especial, para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías que correspondan, en la tramitación de la causa principal en que se investiga el atentado ocurrido el 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 6 y en todas las demás causas, que guarden relación con ese hecho, así como aquellas relacionadas con el encubrimiento u obstaculización de la acción de la Justicia de la que pueda surgir prueba conducente al mismo objetivo.

Se designa al Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Capital Federal, Dr. Alberto Nisman y al Fiscal Nacional en lo Correccional, Dr. Marcelo Martinez Burgos, para integrar dicha Unidad.
Referencia: Expte M5181/04 y Causa Nº 487/00 "Telleldín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado"; Res. 37/94; MP56/97; MP34/00; MP39/00; MP43/04 y MP48/04.

- **RES. PGN 86/04: SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

Se deja sin efecto la Res. PGN 56/02, y por lo tanto, se dispone que a partir del día 02 de agosto de 2004, recobre vigencia la Res. PGN 24/00.

Se instruye a los Fiscales en materia penal de todo el país, a fin de que en aquellos casos en que se solicite la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba ajusten su actuación a lo dispuesto en la Res. PGN 24/00.

Se solicita al Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Recursos Humanos, se arbitren los medios y recursos para asegurar el control y vigilancia de todos os imputados que se encuentren bajo el régimen de suspensión del juicio a prueba.
Referencia: Expte F 619/03; PGN39/97; PGN24/00 y PGN56/02.

- **RES. PGN 88/04: REORGANIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Se establece que la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo funcional tendrá las siguientes tareas específicas: a) Desarrollar las actividades de relación entre el Ministerio Público Fiscal y el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; b) En igual sentido deberá ocuparse de las relaciones con el Congreso Nacional, así como también con la Comisión Bicameral prevista en el art. 32 de la ley 24.946; c) Coordinar y supervisar la actuación de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social (UFISES) y de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos; d) Organizar la Reunión Anual de Consulta; e) Coordinar y supervisar la actuación de las Direcciones de Auditoría de actuación Funcional y de Investigaciones con Autor Desconocido; f) Coordinar y supervisar el área de Protocolización y Notificaciones; g) Coordinar las relaciones regionales y el Consejo Federal de Política Criminal del Ministerio Público de la República Argentina; h) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones generales que imparta el Procurador General; i) Coordinar las relaciones interinstitucionales con las fuerzas de seguridad.

Se encomienda a la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional que, en coordinación con la Dirección General de Investigación con Autor Desconocido, arbitre los medios necesarios para asegurar la custodia y preservación de los expedientes y efectos secuestrados en los distintos sumarios que se encuentran en poder la citada dirección.
Referencia: Ley 24.946; PGN88/99; PGN89/99; PGN33/02; PGN44/03; PGN42/04; PGN43/04; PGN82/04; PGN83/04 y PGN84/04.

- **RES. PGN 90/04: DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL**

Se dispone la creación de la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional, que será coordinada por el Fiscal General, Dr. Ricardo Sáez, e integrada por los Dres. Mónica Cuñarro, Marcelo Martinez Burgos, Juan Manuel Olima Espel, Juan Pablo Ugarte, Adrián Marchisio, Eugenio Freixas, María E. Ballestero, Lic. Daniel Profumo, Arg. Gabriela Bruera, Lic. Héctor Zurita.

Se invita a los profesores Dres. Jualio B. J. Maier, David Baigún y José I. Cafferata Nores a integrar una Comisión Consultiva Ad-Honorem que podrá brindar su opinión académica respecto de las cuestiones técnico jurídicas que se susciten en el marco del Proyecto de Descentralización Funcional.

- **RES. MP 90/04: SECUESTROS EXTORSIVOS. CAUSA DE GRAVEDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se designa a los fiscales Dr. Juan Manuel Sansone y Alberto Gentili, -ambos a cargo de la Unidad Fiscal Móvil para la investigación de secuestros extorsivos-, y al Dr. Julio Panelo en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa con el fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires.
Referencia: Causa "Nine, Patricia Mabel s/ secuestro" del registro del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, Morón.

- **RES. PGN 91/04: CAUSA DE GRAVEDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Julio Panelo para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de las Fiscalías Nº 1 y 3 de La Plata.

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Fabián Céliz, para desempeñarse en calidad de Fiscal Coadyuvante con el objeto de actuar en forma conjunta o alternativa con el fiscal interviniente en las causas originadas y en las que se originen, donde se investiguen los hechos mencionados en el expediente interno.
Referencia: Expte. M4270/04; MP46/03 y MP125/03

- **RES. PGN 94/04: SECUESTRO EXTORSIVO**

Se dispuso la unificación y reorganización de la estructura de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y de la Unidad Coadyuvante con actuación en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de San Martín, en atención a la continuidad que posee la modalidad delictiva y a la necesidad de compatibilizar las funciones de las dos unidades creadas para atender la problemática, no sólo a nivel local, sino también poder brindar su colaboración con las restantes fiscalías federales del resto del país. De modo que su actuación pueda brindar una respuesta adecuada a demanda de colaboración practicada por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal.

Se dispuso que la citada unidad se divida en tres áreas:

a) Dos áreas de investigación, a cargo de dos fiscales de primera instancia, que coadyuvarán en la tramitación de los sumarios judiciales en los que tome intervención a solicitud de los distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal;
b) Un área de clasificación informativa y capacitación, a cargo del funcionario que el Coordinador de la Unidad Móvil determine, quien deberá encargarse de realizar un amplio relevamiento de todos los hechos y características específicas que resulten adecuados para conformar una base de datos para colaborar con aquellas fiscalías federales que se encuentren investigando este tipo de hechos.

Se dispone la asignación del Fiscal de Instrucción, Dr. Juan Manuel Sansone como coadyuvante del Fiscal Federal, Dr. Alberto Gentili.

Se eleva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del art. 33 inc. j) de la ley 24.946, proyecto de ley para la creación de la Fiscalía Federal Nº 2 de San Isidro.
Referencia: Ley 25.760; PGN60/03; PGN107/03

- **RES. PGN 101/04: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Se aprueba el nuevo Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal.
Referencia: Ley 24.946

- **RES. MP 100/04: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO)**

Se designa para desempeñarse como Director General a cargo de la Unidad, al Dr. Mariano Hernán Borinsky, quien actuará bajo la coordinación del Procurador General de la Nación.

- **RES. MP Nº 101/04: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2005**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, de Menores y en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2005.

Referencia: Res. PGN47/03 y MP57/03

- **RES. PGN 102/04: DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL**

Se dispone incorporar a la Comisión de Estudio, Desarrollo e Implementación del Proyecto de Descentralización Funcional, al Dr. Alfredo Dellagiustina.

Referencia: PGN90/04

RES. PGN 104/04: AUDITORÍA FUNCIONAL

Se dispone que, a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se efectúe una auditoría funcional en la Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario, con el objeto de verificar la totalidad de causas en trámite en dicha Fiscalía, la cantidad de elevaciones a juicio y el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en aquellas causas en las que se encuentran personas detenidas.

Referencia: Exptes M4248/03; M149/04; M1188/04; M1357/04; M4022/04

- **RES. PGN 109/04: FIRMA DIGITAL**

Se dispone que la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Area de Protocolización y Notificaciones, dependiente de la Fiscalía de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Se designa titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal al Dr. Ernesto Emilio Iglesias, quien ejercerá las funciones de operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y a la Dra. Irene Viviana Rimoldi, en carácter de operador suplente.

Se establece un plazo de 90días para la obtención de los respectivos certificados digitales de clave pública para los funcionarios designados y la puesta en funcionamiento de la Autoridad de Registro.

Referencia: Exptes R 416/01; PGN72/01; PGN87/02; PGN88/04; PGN92/04.

- **RES. MP Nº 110/04: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2005**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario de Capital Federal, para el año 2005.

- **RES. PGN 116/04: RELACIÓN MEDIOS DE PRENSA**

Se recuerda la vigencia de las resoluciones PGN 39/86; 36/89 y 26/91, y recomendar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal y a las fuerzas de seguridad que actúen bajo su dirección, que la información que puedan brindar a los medios de prensa respecto del avance de las investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, no debe poner de ningún modo en peligro la vida de las personas involucradas en el caso, o el éxito de la investigación en trámite.

Se comunica a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que, en los casos que posean a su cargo investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, si resulta imperioso brindar información básica sobre el curso otorgado a una determinada investigación, podrán contar con

el asesoramiento de la Oficina de Prensa de esta Procuración General a efectos de elaborar el correspondiente comunicado de prensa o evacuar las consultas del caso.
Referencia: PGN39/86; PGN36/89 y PGN26/91.

- **RES. MP Nº 118/04: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2005**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2005.
Referencia: Expediente M7059/04 y MP110/04.

- **RES. MP Nº 119/04: CAUSA DE COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se dispone que el Fiscal Nacional en lo Penal Económico, Dr. Emilio Guerberoff, intervenga como representante del Ministerio Público, en carácter de coadyuvante, actuando en forma conjunta o alternativa con la Fiscal General Subrogante, Dra. María del Carmen Dellarole en la audiencia de debate oral y público a celebrarse en la causa Nº 862.

Se dispone la asistencia de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando, a requerimiento de los Fiscales, Dres. Dellarole y Gueberoff.
Referencia: Causa Nº 864 caratulada "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415" del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 1; Art. 67 CPPN; art. 33, incs. g) y l) Ley Nº 24.946.

- **RES. MP Nº 121/04: CAUSA DE COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se dispone que la Fiscal Nacional en lo Penal Económico, Dra. Carolina Robiglio, integre el grupo de fiscales creado por Res. MP Nº 119/04, para que intervenga como representante del Ministerio Público, en carácter de coadyuvante, actuando en forma conjunta o alternativa con la Fiscal General Subrogante, Dra. María del Carmen Dellarole en la audiencia de debate oral y público a celebrarse en la causa Nº 862.
Referencia: Causa Nº 864 caratulada "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415" del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 1; Art. 67 CPPN; art. 33, incs. g) y l) Ley Nº 24.946; Res. MP119/04.

- **RES. MP Nº 122/04: ASIGNACIÓN DE TURNOS – AÑO 2005**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, para el año 2005.
Referencia: CNCCF, Acordada Nº 104 del 01 de diciembre de 2004.

- **RES. MP Nº 123/04: CAUSA DE COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se designa al Fiscal Federal, Carlos Stornelli para que actúe, de manera conjunta y/o alternativa con el señor Fiscal Federal de Río Cuarto, Dr. Roberto Carlos Massuet, en la tramitación de la causa principal en la que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero, provincia de Córdoba, el día 3 de noviembre de 1995.
Referencia: Causa S-39-95 caratulada "Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero" del registro del Juzgado Federal de Río Cuarto, Provincia de Córdoba; Expediente M5792/2004.

- **RES. PGN 126/04: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Se recomienda a los Fiscales que, en aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito contra la integridad sexual en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal y hubiera acaecido recientemente, instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata.

Se recomienda a los Fiscales, en tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8:00 y las 20:00 hs. de cualquier día hábil, recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima.
Referencia: PGN95/98.

- **RES. PGN 130/04: SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

Se hace saber que la Res. 24/00 ha precisado los alcances de la PGN 39/97, otorgándoles carácter de instrucción general, de modo que la misma directiva con las precisiones efectuadas, reviste ahora y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 86/04 carácter obligatorio.

Referencia: Expte M4543/04; M4544/04; M4556/04; M4638/03; M4672/04; PGN86/04; PGN24/00; PGN39/97.

- **RES. PGN 140/04: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Se solicita al Jefe de la Policía Federal Argentina que disponga lo necesario a fin de que en todas las comisarías y dependencias, que en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reciban una denuncia por un delito contra la integridad sexual instruya a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata.

Se recomienda que, en tanto la noticia del ilícito tenga lugar entre las 8:00 y las 20:00 hs. de cualquier día hábil, recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito a fin de propiciar la derivación efectiva de la víctima.
Referencia: PGN126/04

- **RES. PGN 155/04: CONVENIO CON INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. CREACIÓN DE UNIDAD ESPECIAL.**

Se protocoliza el Convenio suscripto con el Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados.

Se dispone la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su Programa de Atención Médica integral (UFI-PAMI).

Se designa a cargo de la UFI-PAMI al Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Carlos Ernesto Stornelli.

Las funciones que tendrá la Unidad serán: a) impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan ilícitos en el ámbito de actuación del INSSJP-PAMI, especialmente con relación a delitos económicos que tengan como sujeto pasivo al citado ente, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes; b) colaborar con los señores fiscales federales en el seguimiento de las denuncias penales que se substancien a partir de la actuación de la Unidad; c) requerir al Procurador General de la Nación la constitución como fiscal coadyuvante del Titular de la Unidad, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación; d) asesorar al INSSJP-PAMI para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen; e) solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a los fines establecidos precedentemente.

- **RES. PGN 156/04: RELEVAMIENTO DE CAUSAS ECONÓMICAS DE TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL**

Se dispone el relevamiento de todos aquellos sumarios en trámite o investigaciones preliminares vinculadas con delincuencia de tipo económica, corrupción o que afecten a la

administración pública nacional, cuyo monto de perjuicio al momento de la denuncia supero los u$s 100.000, tanto se trate de investigaciones delegadas o no delegadas al Ministerio Público Fiscal.

- **RES. PGN 158/04: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES)**

Se invita a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que soliciten la colaboración de la UFISES en los temas inherentes a la misma.

Se solicita a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal que remitan a la UFISES un informe detallado sobre el estado procesal actualizado de cada una de las causas iniciadas en virtud de presentaciones realizadas por la UFISES.

Se dispone que la UFISES actualice periódicamente su base de datos, con el objeto de incluir la totalidad de la información remitida por las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: PGN33/02 y PGN88/04

- **RES. PGN 159/04: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES)**

Se invita a los fiscales federales para que designen, mediante notificación fehaciente, a un integrante de su Fiscalía para que sea entrenado por la UFISES en todas las cuestiones y aspectos que son de especialidad de esta Unidad.

Referencia: PGN33/02 y PGN88/04

- **RES. PGN 160/04: JUICIOS POR LA VERDAD. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.**

Se incorpora al Fiscal Federal de Primera Instancia de La Plata, Dr. Sergio Alejandro Franco, a la Unidad de trabajo creada por Res. PGN Nº 46/02, para que intervenga como fiscal coadyuvante en todas aquellas causas que tramiten en la actualidad o hayan tramitado en jurisdicción de la Cámara Federal de apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, por delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos fundamentales producidos entre los años 1976 -y aún antes- y 1983; pudiendo, además, en caso de que sea requerido por los Fiscales Generales actuar en las mismas condiciones en el "Juicio por la Verdad" que se desarrolla ante la Cámara Federal de La Plata, así como en aquellas causas conexas en trámite o que pudieran iniciarse, ya sea en primera o segunda instancia.

Se incorpora al Dr. Sergio Alejandro Franco a la "Comisión de Derechos Humanos del ministerio Público Fiscal.

Referencia: PGN56/01 y PGN46/02. Causa Nº 1 de la Secretaría Única, caratulada "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata s/ presentación-averiguación".

- **RES. PGN 163/04: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se dispone que a partir del 10 de noviembre de 2004 en las causas que se sustancien por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado –y sus conexas- en las que conozca la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, intervenga el Fiscal General Adjunto ante dicha Cámara, Dr. Carlos A. Racedo.

Se crea la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, que colaborará con los señores magistrados de todas las secciones federales, a requerimiento de éstos o por disposición del Procurador General de la Nación. Dicha Unidad quedará subordinada orgánicamente al Área de Política Criminal de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la

Procuración General de la Nación, con la actuación en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternativa de los magistrados del Área.
Referencia: PGN73/98; PGN56/01; PGN46/02 y MP28/04. Acuerdo amistoso caso "Lapacó" (12.059) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- **RES. PGN 164/04: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES).**

Se protocoliza el Acta Específica suscripta entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados el 10 de noviembre de 2004.
Referencia: PGN155/04; Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- **RES. PGN 168/04: XIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS**

Se designa al Coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, Dr. Alberto Gentili como representante de este Ministerio Público Fiscal ante dicha Asamblea.
Referencia: Expediente I6966/2004

- **RES. PGN 170/04: COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL.**

Se designa a los Dres. Mónica Cuñarro y Adrián Marchisio como representantes del Ministerio Público Fiscal en la Comisión de enlace ante la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
Referencia: Expediente M6875/04.

- **RES. PGN 172/04: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se designa al Fiscal, Dr. Federico Delgado para intervenir de acuerdo a lo establecido en el punto resolutivo I de la Res. PGN163/04.

Se designa a los Fiscales, Dres. Eduardo Taiano y Federico Delgado en carácter de integrantes de la Unidad de Asistencia para Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado –art. 2 Res PGN 163/04.
Referencia: PGN163/04 y MP115/04.

- **RES. PGN 173/04: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CON LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.**

Se aprueba el modelo de Convenio Marco de Cooperación Académica con la Procuración del Tesoro de la Nación.

Se delega en el Fiscal General, Carlos Ernst la firma -en representación del Procurador General- del Convenio Marco de Cooperación Académica indicado precedentemente.

Referencia: Expediente C6811/2004.

- **RES. PGN 174/04: CURSO DE ENTRENAMIENTO.**

Se designa al Dr. Raúl Omar Pleé para participar del "Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y del financiamiento del terrorismo - 2da. Fase", que forma parte de la iniciativa de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA) en el marco de la

denominada "Red de Instructores Certificados de OEA-CICAD" y es impulsada en forma conjunta con la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Referencia: Expediente C7077/2004

- **RES. PGN 175/04: ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS.**

Se designa como puntos de contacto para el proyecto IBER RED en las distintas materias solicitadas a los siguientes magistrados:

a. Lavado de Dinero: Dr. Raúl Omar Pleé;
b. Secuestro Extorsivo: Dr. Alberto Gentili;
c. Terrorismo: Dr. Eduardo Casal;
d. Narcotráfico: Dr. Germán Moldes (Capital), Dres. Gustavo Gómez, Guillermo Negro, Horacio Arranz y Alberto Lozada (interior);
e. Corrupción: DR. Manuel Garrido
f. Delitos de Lesa Humanidad: Dr. Félix Crous
g. Extradiciones: Dr. Luis Santiago González Warcalde

Referencia: Expediente X7648/2004.

- **RES. PGN 179/04: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO (DGIAD).**

Se dispone que la Dirección General de Investigación con Autor Desconocido (DGIAD) tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.
b) Registro de las investigaciones, unificación y análisis de datos al servicio de los Fiscales.
c) Archivo material de las actuaciones.
d) Diseño del sistema de identificación de los expedientes.
e) Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

Se establecer que las Fiscalías de Menores procederán a registrar en el programa informático RufiaNN, los datos correspondientes a todas las causas por delitos con autor desconocido en que intervengan, debiendo remitir la información a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido; y en los casos en que se les diera intervención en virtud de la ley 25.049, podrán remitir a dicha dependencia los expedientes que deban ser archivados.

Se solicita Fiscales que, especialmente en los casos de investigaciones con autor desconocido, insten a la aplicación del procedimiento establecido en la ley 20.785.
Referencia: Expediente N3364/02 y X5199/04; Res. PGN30/01 y Ley Nº25.409.

- **RES. PGN 180/04: ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS.**

Se delega la representación del Procurador General de la Nación en todas las actividades atinentes a la AIAMP en el Dr. Adrián Marchisio, quien deberá coordinar con las áreas correspondientes de la Procuración general las tareas que surjan de la participación del Ministerio Público Fiscal en dicha Asociación.

Se encomienda a dicho funcionario el estudio y análisis de factibilidad en relación a la utilización del Sistema Piloto de Correo Electrónico Seguro creado por el Grupo de Trabajo de Expertos de la REMJA en la asistencia Judicial mutua en materia penal ante la OEA. Así como la implementación y seguimiento del proyecto "IBER RED" en las distintas materias solicitadas en la XIII Asamblea General Ordinaria de la AIAMP.
Referencia: Expediente O8044/2004; PGN175/04.

2005

- **RES. PGN 1/05: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (UFI - RENAR).**

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto con el Registro Nacional de Armas.

Se dispone la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI - RENAR).

Se designa a cargo de la Unidad Fiscal UFI-RENAR al Fiscal Federal, Jorge Felipe Di Lello.

La Unidad Fiscal UFI-RENAR tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del RENAR -Ley Nº 20.429 y 25.938 y sus normas reglamentarias- , y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.

b) Colaborar con los Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.

c) Requerir al Procurador General constitución como Fiscal coadyuvante del titular de la UFI-RENAR, en todas las causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.

d) Asesorar al RENAR para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.

e) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se encomienda al Fiscal a cargo de la Unidad, que en el plazo de treinta días desde su designación eleve al suscripto una propuesta de diseño de la estructura interna de la Unidad, del personal seleccionado para su integración y de una descripción de los procedimientos administrativos que se prevean, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que desempeñará tareas en la Unidad.

Se deja constancia que el funcionamiento de la Unidad no generará erogación alguna de recursos de éste Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expediente O7768/2004.

- **RES. PGN 6/05: RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Se modifican los artículos 2 y 3 inc. a) y b) de la Res. PGN 43/01, modificado por el punto IV de la Res. PGN 62/04.

Referencia: PGN43/01; PGN62/04.

- **RES. PGN 9/05: JUECES SUBROGANTES.**

Se instruye a los fiscales que integran el Ministerio Público Fiscal para que interpongan los recursos procesales a su alcance a efectos de mantener la validez de los actos procesales celebrados por magistrados designados en virtud de la ley 24.937 y sus modificatorias, en la medida que los planteos nulificantes se sostengan en la inconstitucionalidad de citada norma y la reglamentación pertinente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Referencia: Arts. 99, 114 y 120 CN; Art. 7, inc. 15 Ley 24.937; Leyes 24.939, 25.669 y 25876; Res.CM 76/04; CNCrim. y Correc., Sala V, causa "*Jaime, Arnaldo Alfredo*".

- **RES. PGN 11/05: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se dispone la intervención de la Unidad en las causas que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la seccional judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Se designa a la titular de la Fiscalía Federal Nº 1, Dra. Griselda R. Tessio para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa, con los fiscales federales de la jurisdicción y de la Unidad, en las causas indicadas.

Referencia: Acuerdo amistoso CIDH, Caso "*Lapacó*" (12.059); Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; Exptes F352/005; P6255/2004; M3483/2004; F4252/2004 y F4662/2004.

- **RES. PGN 12/05: UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS.**

Se instruye al coordinador de la Unidad, Dr. Alberto Gentili a prestar la colaboración que requiera el juez de instrucción Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dr. Héctor Eduardo Toloy, en el marco de la causa Nº 37.394 caratulados "Chavez - Monzón s/ Secuestro Extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre) - Incidente de localización", a fin de proceder a la dilución del secuestro extorsivo del que resultara víctima la menor Fernanda Isabella Aguirre".

Referencia: Causa "*Chavez - Monzón s/ Secuestro Extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre) - Incidente de localización*".

- **RES. MP 12/05: FISCALÍA DE DISTRITO DE SAAVEDRA.**

Se dispone que a partir del 21 de febrero de 2005, la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal a cargo del Dr. Pablo Ouviña deje de intervenir de modo directo en todos los expedientes de causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez -correspondiente a la zona geográficas de las circunscripciones de las seccionales 35 y 49 de la Policía Federal Argentina-; por ello, se deja sin efecto el artículo 3 de la Res. PGN 58/99.

Se dispone que a partir del 21 de febrero de 2005 la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal en las causas originarias de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Núñez - correspondiente a la zona geográficas de las circunscripciones de las seccionales 35 y 49 de la Policía Federal Argentina- se regirá a través del sorteo ordinario con la intervención de todas las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Referencia: PGN44/99; PGN58/99; MP6/03.

- **RES. PGN 13/05: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA: ART. 348 CPPN.**

Se instruye a los Magistrados con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal para que planteen la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 348 del CPPN en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación, agotando en su caso las instancias que correspondan, y teniendo especialmente en cuenta lo resuelto por la CSJN en el precedente *"Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII* del 23 de diciembre de 2004.

Se instruye a los Magistrados con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal para que, en los supuestos en los que se haga lugar a la inconstitucionalidad señalada precedentemente, soliciten al Juez competente que remita las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, para la decisión del conflicto (confr. Res. PGN 32/02).

Se reedita el proyecto de ley remitido a la Cámara de Diputados de la Nación modificando el artículo 348 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, destacando la relevancia institucional de los planteos efectuados por este Ministerio Público Fiscal desde el año 2002, y la declaración de inconstitucionalidad dispuesta recientemente por la Corte

Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII* del pasado 23 de diciembre de 2004.
Referencia: Expte M136/2000; M6794/2000 y M1457/2000; proyecto de ley CD 120-OV-2001; Dictamen B-320, L. XXXVII "*Banco Nación s/defraudación*" y C. 2975, L.XXXIX "*Campana, Luis Santiago*"; CSJN "*Quiroga, Edgardo Oscar*", Q 162. XXXVIII.

- **RES. PGN 18/05: FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.**
  Se aprueba el Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
  Su índice se compone de los siguientes ítems:
  - *CAPÍTULO PRIMERO: Consideraciones previas*
  - *CAPITULO SEGUNDO: Régimen de funcionamiento interno*
  - Parte Primera: Principios Generales
  - Parte Segunda: Régimen Procesal de la Investigaciones
  - Parte Tercera: Organización y órganos de funcionamiento
  - *CAPITULO TERCERO: Facultades y Competencias*
  - CAPITULO CUARTO: Régimen de actuación ante la Administración Pública y el Poder Judicial

Referencia: "Diagnóstico sobre capacidades de gestión de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas" y "Propuestas para la reorganización y rejerarquización de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

- **RES. PGN 19/05: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (U.F.I.D.R.O.).**

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto el 28 de febrero de 2005 con el Ministerio del Interior.

Se dispone la creación de la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de delitos complejos en materia de Drogas y Crimen Organizado (U.F.I.D.R.O.).

Se designa para asumir la función de su organización, coordinación y obtención de toda la información necesaria a la Unidad a la magistrada del Ministerio Público, Dra. Mónica Cuñarro, quien será responsable de estipular las estrategias y análisis de los temas y jurisdicciones en las cuales tendrá intervención la Unidad de Apoyo, gerenciar el funcionamiento del órgano, y establecer las relaciones operativas entre los miembros del Ministerio Público, como de las autoridades y organismos estatales relacionados con la función que desarrollará esta Unidad.

Se designa al Dr. Carlos Rivolo, magistrado del Ministerio Público Fiscal como coadyuvante en los temas y funciones que desarrolle estas Unidad.

Se dispone que los Dres, Mónica L. Cuñarro y Carlos Rivolo, mientras duren sus designaciones a cargo de la Unidad continúen desempeñándose a cargo de sus respectivas fiscalías, y con el mismo salario, teniendo como coadyuvantes a quienes estos propongan a fin de no afectar el servicio (art. 33, inc. "g" LOMP).

Se dispone que el Secretario Letrado de la PGN, Dr. Juan Manuel Olima Espel y la Lic. Judith Konig pasen a desempeñar funciones en la Unidad, como coordinadores de su funcionamiento.

La Unidad contará con una comisión de fiscales integrada por Magistrados Fiscales de las diversas zonas que operativamente sean necesarias, quienes cumplirán funciones de asistencia a la Unidad cada vez que les sea requerido.

Se establece que la Unidad de Apoyo Fiscal U.F.I.D.R.O. tendrá, además, las siguientes funciones:

a) Recabar datos objetivos en materia de oferta y demanda de drogas de las distintas fiscalías, como de los organismos públicos y de seguridad que tengan que ver con su objeto

b) Conformar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que intervenga la Unidad, en el marco de lo dispuesto por el art. 120 CN y arts. 26, 2º parte y 33 inc g) de la Ley 24.946.

c) Denunciar ante los jueces o fiscales competentes los hechos que pudieren constituir delitos.

d) Colaborar en la elaboración de programas de prevención en la materia, nacionales o internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos graves y complejos en materia de crimen organizado y de drogas.

e) Proponer a las Fuerzas de Seguridad, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los resultados obtenidos, criterios de priorización en el desarrollo de las tareas investigativas.

f) Proponer, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los datos obtenidos, criterios de potenciación de técnicas de investigación complejas que mejoren la eficiencia en el sistema de Administración de Justicia.

g) Proponer, por medio de las autoridades correspondientes, y en el marco de los resultados obtenidos, criterios de política legislativa.

h) Conformar un control de información por medio de un sistema informático actualizado, sobre la base de los datos obtenidos de los diversos organismos, para conformar un mapa delictual y seguir el avance procesal en los casos en los que la Unidad actúe de apoyo.

Se encarga a la magistrada Fiscal a cargo de la Unidad, el diseño del Banco de Datos, de la estructura interna de la Unidad, la propuesta del personal seleccionado para su integración y el inicio de los procedimientos administrativos previstos, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que prestará apoyo a la Unidad.

Referencia: PGN23/01; PGN36/00; 7/00; 88/02; 33/02.

- **RES. PGN 20/05: UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS.**

Se recuerda a todos los fiscales en materia penal la plena vigencia del artículo 6 de la Res. PGN 94/04.

Se aprueba el protocolo básico de información de casos de Secuestros Extorsivos y que deberán completar las respectivas fiscalías y enviar a la Unidad Móvil de Investigación de los Delitos de Secuestros Extorsivos.

Se dispone que la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE), actualice periódicamente su base de datos, a partir de la información básica que remitas las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Res. PGN 94/04.

- **RES. PGN 29/05: CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (ART. 67 CPPN)**

Es un criterio de actuación reiteradamente sostenido por esta Procuración que, entre interpretaciones contradictorias, los integrantes del Ministerio Público deben, en principio, preferir aquella que conduzca al mantenimiento de la acción penal.

El Código Procesal Penal de la Nación ha instaurado un sistema de organización y funcionamiento del Ministerio Público, en virtud del cual el ejercicio de la acción penal en un caso criminal queda en manos de un fiscal durante la instrucción y de otro durante la sustanciación del juicio oral.

En ese mismo contexto de organización, el Código Procesal, en su artículo 67 inciso 2º, ha conferido a los fiscales de juicio la facultad de convocar al fiscal de la instrucción para que mantenga oralmente la acusación cuando estuvieren en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación.

Si bien es correcto entonces que también el fiscal de juicio, en principio, debe preferir la interpretación de la norma que conduzca al mantenimiento de la acción, también es cierto que el legislador expresamente le ha facultado a no se él quien deba hacerlo cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento de elevación del fiscal que actuó en la instrucción.

Ha de tenerse en todo momento presente que la facultad de convocar es una potestad que la ley le ha conferido de forma directa a los fiscales de juicio, y que no puede ser desnaturalizada so pretexto de reglamentación, sin perjuicio de la correlativa atribución que asiste al Procurador General de resolver, en uso de sus facultades de superintendencia, las controversias que pudieran suscitarse por oposición del fiscal de instrucción en torno al carácter fundamental del desacuerdo que es el presupuesto para el ejercicio de la facultad de convocar.
Referencia: Res. PGN54/00; PGN15/01; PGN83/01; PGN12/02; PGN22/02; Expte M1176/2005.

- **RES. MP 29/05: INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FISCALES FEDERALES**

Se orden la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 35 y concordantes de la Res. PGN 57/99, respecto de la actuación que le cupo al Fiscal general ante la Cámara Federal de apelaciones de Resistencia, Provincia de Chaco, Dr. Roberto D. Mazzoni y al Fiscal Federal de Resistencia, Chaco, Dr. Carlos Flores Leyes, en la causa Nº 1546/75, caratulada "Salas, Néstor Carlos y otros s/ asociación ilícita e infracción Ley 20.840", en los hechos que se le atribuye en la causa Nº 243/84, caratulada "Caballero, Lucio y otros s/ tormento agravado (art. 144 ter del CP Ley 14.616)", ambas del registro del Juzgado Federal de Resistencia, Provincia de Chaco, y en la totalidad de los sucesos descriptos en el considerando II de la presente.

Se designa instructor del sumario administrativo que se ordena sustanciar al señor Fiscal Dr. Félix Pablo Crous.

Se fija como plazo para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final el de sesenta (60) días.
Referencia: Res. PGN57/99; Expte M7683/1998; "Informe Final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Chaco" y Exptes 3/84 "Uferer, Raúl Osvaldo s/ apremios ilegales"; 4/84 "Luque, Ramón Eduardo s/ apremios ilegales"; 6/94 "Goya, Juan Carlos s/ apremios ilegales"; 9/84 "Ponti, Aníbal s/ apremios ilegales"; 18/84 "Uferer, Ricardo Antonio s/ apremios ilegales"; 21/84 "Gómez, Oscar s/ apremios ilegales"; 82/85 "Barúa, Hugo Ramón s/ apremios ilegales"; 51 y 53/85 "Valenzuela, José Luis s/ apremios ilegales";

- **RES. PGN 30/05: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO**

Se dispone la intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en las causas en que se investigan o juzguen los delitos que hacen a su cometido, por los Tribunales Federales de la provincia de Santiago del Estero, en los términos del artículo 2 de la Res. PGN 163/04.

Se designa al Fiscal Titular de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero -y a quien lo reemplace durante la vacancia de la Fiscalía-,para que coadyuve, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con los Fiscales y Fiscales Generales de Santiago de Estero y de la Unidad, en las causas aludidas precedentemente.

Se solicita al presidente del Archivo Nacional de la Memoria que, haciendo uso de las facultades previstas en los arts. 1º, 3º incisos b, d, e y f, y 5º incisos d y h del Decreto presidencial Nº 1259/2003, disponga la digitalización de la totalidad de las actuaciones judiciales y documentación anexa o vinculada, de todos los estamentos del Estado nacional y

provincial, que contengan información sobre las violaciones a los Derechos Humanos en la provincia de Santiago del Estero durante el Terrorismo de Estado.

Se recomienda a los magistrados del Ministerio Público Fiscal el estricto cumplimiento de la Res. PGN 56/01 y de las instrucciones generales citadas.

Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95, MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98;PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN11/06; PGN163/04.

- **RES. MP 32/05: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2005**

Se modifica la asignación de turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de Capital Federal, para el año 2005.

Referencia: Res. MP118/04.

- **RES. PGN 33/05: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Se instruye a los magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que extremen los recaudos correspondientes a efectos de cumplir o instar a las autoridades competentes a cumplir estrictamente con los plazos procesales vigentes, a efectos de evitar una indebida dilación de las investigaciones que pueda concluir en el sobreseimiento del imputado por prescripción de la acción penal.

Se instruye a los magistrados con competencia penal que integran este Ministerio Público Fiscal para que frente a la diversidad de criterios que puedan presentarse en la aplicación de la ley 25.990 y siguiendo la histórica línea político criminal del organismo, opten en principio por la interpretación que haga prevalecer la vigencia de la acción penal pública.

Referencia: Ley 25.990; Res. PGN3/86; PGN25/88; PGN39/95; PGN20/96 MP39/99; MP42/02; 71/03, entre otras.

- **RES. PGN 40/05: PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS**

Se delega en el Fiscal General ante la Cámara de apelaciones correspondiente, la facultad prevista en el artículo 2º de la ley 25.764, quien deberá expedirse en el término de 72 máximo de horas de recibida la petición por parte de la autoridad judicial. Si la causa estuviere atravesando la etapa de juicio, dicha facultada recaerá en el Fiscal General que actúe ante el Tribunal Oral correspondiente.

Se requerirá, en caso de ser necesario, la opinión de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) o de la Unidad Especializada del Ministerio Público Fiscal que hubiere coadyuvado en la investigación del caso, siempre dentro del plazo previsto (72 horas).

Referencia: Ley 25.764, art. 2º.; arts. 142 bis y 170 del Código Penal; Leyes Nº 23.727 y 25.241.

- **RES. PGN 42/05: DELITOS INFORMÁTICOS**

Se designa al Fiscal General, Dr. Ricardo Oscar Sáenz como representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la Comisión creada por los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con el objeto de redactar un Anteproyecto de Ley de Delitos Informáticos.

Referencia: Res. Conjunta MJyDH 164 y RECIyC339.

- **RES. MP 50/05: COMISIÓN PERMANENTE SOBRE SITUACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL**

Se autoriza al Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Carlos Ernesto Stornelli a integrar la comisión citada.

Referencia: Expte interno M3609/05.

- **RES. PGN 53/05: ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS.**

Se dispone la implementación gratuita del proyecto piloto "GROOVE" (REMJA-OEA) en el ámbito de la Procuración General de la Nación.

Se instruye al Subdirector de Informática, para realizar las medidas pertinentes a la implementación del proyecto, al Secretario PGN, Adrián Marchisio como coordinador del proyecto y se consigna la participación de Lic. María Teresa Bertotto.

Se designa, en la primera etapa, como participantes a la Oficina de Asistencia Internacional, a cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Santiago González Warcalde y a Prosecretario Letrado, Dr. Enrique Horacio del Carril.

Referencia: Res. PGN175/04; PGN180/04.

- **RES. PGN 56/05: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (UFI - RENAR).**

Se dispone la protocolización del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación celebrado entre este Organismo y el Registro Nacional de Armas, suscripta en el mes de febrero de 2005.

Referencia: Res. PGN1/05.

- **RES. PGN 57/05: SECUESTROS EXTORSIVOS.**

Se delega en el Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones correspondiente la autorización prevista en el artículo 207 bis del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo dicho magistrado informar al suscripto aquellos casos en los que se denegare la autorización solicitada.

Referencia: Ley 25.760; art. 207 bis CPPN.

- **RES. PGN 59/05: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (U.F.I.D.R.O.).**

Se protocoliza el Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio del Interior, suscripta el 6 de abril de 2005.

Referencia: Res. PGN19/05

- **RES. PGN 60/05: REORGANIZACIÓN DE PGN.**

Se dispone que el área de Secretaría Privada del Procurador General de la Nación asuma, además de las funciones propias que posee, las inherentes a los asuntos vinculados con ceremonial, protocolo y relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal con otros organismos.

Se designa a la Lic. María Teresa Bertotto, coordinadora de la Secretaría Privada.

Se encomienda al área de Secretaría privada la comunicación correspondiente de las novedades sobre altas y bajas de los magistrados del Ministerio Público Fiscal a las áreas de informática, página web y oficina de estadísticas para que procedan a la actualización permanente de los registros correspondientes.

Referencia: Res. PGN29/04; Res. PGN88/99

- **RES. PGN 63/05: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL (UFI-INTEGRIDAD SEXUAL).**

Se dispone la protocolización del Acuerdo Complementario de Cooperación suscripto el 26 de abril de 2005 entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en original obra como anexo de la presente.

Se dispone la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil (UFI-INTEGRIDAD SEXUAL).

Se designa para integrar la Unidad a los Dres. Mauro Divito (Fiscal en lo Correccional), Aldo De la Fuente y Estela Andrades de Segura (Fiscales de Instrucción) bajo la dirección y coordinación del Dr. Julio César Castro (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional).

La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.

b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la Unidad.

c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.

d) Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal coadyuvante de los integrantes de la Unidad, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.

e) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.

f) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se encomienda al Magistrado del Ministerio Público Fiscal designado a cargo de la Unidad, para que en el plazo de treinta días de su designación eleve al suscripto una propuesta de diseño de la estructura interna de la Unidad, del personal seleccionado para su integración y de una descripción de los procedimientos administrativos que se prevean, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que desempeñará tareas en la Unidad.

Se deja constancia que el funcionamiento de la Unidad no generará erogación alguna de recursos de éste Ministerio Público Fiscal.

- **RES. MP 66/05: DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS.**

Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, como la ley procesal, exigen que los actos -en este caso del Ministerio Público Fiscal- deben estar debidamente fundamentados, más en el caso dónde se trató de una desestimación de una denuncia.

Referencia: Expte interno M6228/2004.

- **RES. MP Nº 67/05: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2006**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario de esta Capital Federal, para el año 2006.

- **RES. MP Nº 68/05: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2006**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y de Menores de esta Capital Federal, para el año 2006.

- **RES. MP Nº 69/05: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2006**

Se modifica parcialmente el cuadro de turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de esta Capital Federal, para el año 2006.
Referencia: Res. MP111/02; MP57/03; MP68/05.

- **RES. MP Nº 70/05: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2006**

Se establecen los turnos de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, para el año 2006.
Referencia: CNCCF, Acordada Nº 56/05 de fecha 18 de octubre de 2005.

- **RES. PGN 74/05: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y SU PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (UFI-PAMI).**

Se protocoliza el Acta Ampliatoria del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, suscrpta el 07 de julio de 2005.
Referencia: Res. PGN155/04

- **RES. MP Nº 76/05: DESESTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL.**

Tanto la Ley Orgánica del Misterio Público, así como lo establecido en la ley procesal, claro está que los actos, en este caso del Ministerio Público Fisal, deben ser debidamente fundamentados, más en el caso de un desistimiento como es la acción penal. Desde ya "… el acusador debe motivar fehacientemente, tanto el pedido condenatorio, cuanto el absolutorio", y ello debe estar más allá de los fallos jurisprudenciales que rigen en un momento determinado.

Resulta oportuno recordar que, es criterio sostenido históricamente por esta Procuración general de la Nación que los magistrados del Ministerio Público breguen por el mantenimiento de la acción penal pública.

Dicho criterio en términos generales establece que, si bien los señores fiscales no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, deben, cuando la ley y las normas en juego se encuentren seriamente controvertidas, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción penal pública, cuya defensa les está confiada.
Referencia: Expte. interno M4844/2004.

- **RES. PGN 77/05: REORGANIZACIÓN DE PGN.**

Se transfiere el área de sistematización de Dictámenes a la Oficina de Despacho -Mesa de Entradas Judicial- de la Procuración General de la Nación.

Se solicita a los Procuradores Fiscales designar a una persona responsable en cada área a fin de archivar en soporte digital una copia fiel del texto de los proyectos de dictámenes que se elaboren en sus respectivas áreas para ser incorporados a la base de datos respectiva.
Referencia: Res. PGN78/98; PGN88/99

- **RES. MP Nº 77/05: OFICINA FISCAL EN JURISDICIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA.**

Se autoriza a la Fiscalía Federal de Dolores a realizar todas las gestiones que resulten pertinentes para la instalación y posterior puesta en funcionamiento de una Oficina del Ministerio Público en la jurisdicción del Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante los meses de enero y febrero de 2006..

Referencia: Expte. interno M6496/05.

- **RES. PGN 78/05: REORGANIZACIÓN DE PGN.**

Se dispone que la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional pase a denominarse Secretaría General de Coordinación Institucional, que contará con las siguientes misiones y funciones:

a) Coordinar el dictado, compilación y difusión de las distintas Instrucción Generales que imparta el Procurador General de la Nación en los términos del art. 33 de la Ley Orgánica 24.946.

b) Coordinar y recopilar toda iniciativa legislativa o reglamentaria propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal;

c) Organizar y coordinar las actividades de análisis y formulación de políticas y estrategias del Ministerio Público;

d) Coordinar los procesos de gestión y negociación de cooperación externa para la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio Público.

e) Elaborar y analizar las estadísticas criminológicas para orientar la ejecución de acciones que propicien la eficiencia del ejercicio de la acción penal.

f) Coordinar la elaboración del Informe Anual del Ministerio Público (art. 32 de la Ley Orgánica)

g) Desarrollar actividades de enlace entre el Ministerio Público Fiscal y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

h) Coordinar la actuación de la Dirección de Investigaciones de Autor Desconocido; las áreas de Protocolización y Notificaciones; la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional; y la Oficina de Investigación y Estadísticas político-criminales que conservaran su estructura y funciones.

Se disuelve el área de Acuerdo y Cooperación Interinstitucional creada por resolución PGN Nº 82/04 y se difiere la reestructuración de la Fiscalía General de Política Criminal hasta tanto se resuelva el concurso pertinente.

Se dispone que la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores coordine la realización de la reunión anual del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. r) de la Ley Orgánica)

Se designar a cargo de la Secretaría General de Coordinación Institucional, al Señor Secretario de esta Procuración General, Dr. Adrián Marchisio.

Se tiene por parcialmente derogada la Resolución PGN 88/99 y sus modificatorias en todo aquello que se oponga con las disposiciones de la presente.

Referencia: Res. MP14/05; PGN73/05; PGN82/04

- **RES. PGN 82/05: REORGANIZACIÓN DE PGN.**

Se crea la Oficina de Notificaciones, que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación, a cargo del Prosecretario Letrado, Dr. Ernesto Emilio Iglesias.

Se dispone que en ausencia del Dr. Ernesto Emilio Iglesias, lo reemplace el señor Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose sin efecto la designación de la Dra. Viviana Rimoldi dispuesta por art. 2 de la Res. PGN 92/04.

Se designa como operador suplente de la Autoridad de registro del Ministerio Público Fiscal de la Nación, al señor Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz, dejándose sin efecto la designación de la Dra. Viviana Rimoldi dispuesta por art. 3 de la Res. PGN109/04.

Referencia: Res. PGN83/98; PGN88/04; PGN92/04; PGN109/04 y PGN78/05

- **RES. PGN 84/05: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (U.F.I.D.R.O.).**

Se dispone que los magistrados de este Ministerio Público Fiscal, en la medida de sus posibilidades, presten colaboración a los titulares de la U.F.I.D.R.O.

Para ello, se divide el territorio nacional en las siguientes zonas geográficas con base en las distintas jurisdicciones de las Cámaras Federales del país:

a) Región Norte: Resistencia, Tucumán y Salta;
b) Región Litoral: Corrientes, Rosario, Paraná y Posadas;
c) Región Centro y Cuyo: Córdoba y Mendoza
d) Región patagónica: Bahía Blanca, General Roca y Comodoro Rivadavia;
e) Región de la provincia de Buenos Aires: La Plata, San Martín y Mar del Plata.

Se designa a los Dres. Ricardo R. Toranzos, Juan Carlos Tesoriero, María Alejandro Obregón y Horacio Arranz como responsables de la regiones Norte, Litoral, Centro-Cuyo y Patagónica respectivamente y a los Dres. Marcelo Fernández y Carlos Dulum Dum como responsables de la región provincia de Buenos Aires.

Referencia: Res. PGN19/05

- **RES. PGN 88/05: RÉGIMEN BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.**

Se modifica la redacción del artículo 79 de la Res PGN68/98 el que quedará redactado en lo s siguientes términos:

"Art. 79: Excepcionalmente y por resolución fundada del Procurador General de la Nación podrá dispensarse el requisito de antigüedad en el ejercicio de funciones iguales o similares en el sector público requerida en los artículos 77 y 78 de la presente resolución si se acredita la obtención de título universitario ó terciario y ejercicio comprobado de la profesión de que se trate".

Referencia: Res. PGN68/98

- **RES. PGN 108/05: CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA CON ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO.**

Se dispone la protocolización del Convenio Marco de Asistencia Técnica entre Ministerio Público Fiscal y Asociación Abuelas de Plaza de Mayo suscripto el 21 de agosto de 2005, cuyo objetivo es reunir esfuerzos para la edición en soporte papel y digital de publicaciones jurídicas relativas al Derecho a la Identidad así como la colaboración académica y el intercambio científico para la realización conjunta de actividades de difusión y promoción del Derecho a la Identidad.

Referencia: Expte interno M4608/2005

- **RES. PGN 109/05: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial federal de la provincia de La Rioja, en los términos del art. 2º de la Res. PGN136/04.

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alnberto G. Losada y a la titular de la Fiscalía Federal Nº 3 Dra. Graciela López de Filoñuk para que coadyuven, de manera conjunta o alternativa y sin distinción de instancia, con el Fiscal Federal de la Jurisdicción y los de la Unidad, en las causas aludidas precedentemente.
Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; MP163/04; PGN11/05 y PGN30/05; Res. Expte interno F5393/2005.

- **RES. PGN 110/05: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial federal de la provincia de Neuquén en los términos del art. 2º de la Res. PGN136/04.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las resoluciones PGN73/98 y PGN56/01.
Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP32/95; MP39/95; MP40/95; MP41/95; MP59/95; MP61/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; MP163/04; PGN11/05 y PGN30/05; Res. Expte interno F4152/2005.

- **RES. PGN 115/05: REPRESENTACIÓN MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.**

Se designa al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal Nº 2, Dr. Raúl Pleé y al Subsecretario Letrado de esta Procuración General, Dr. Federico Di Pasquale representantes de este Ministerio Público Fiscal para participar de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico.
Referencia: Ley Nº 24.450; Decreto Nº 1849/90.

- **RES. PGN 118/05: RÉGIMEN BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.**

Se insta a los magistrados titulares de dependencias a cumplir con la obligación establecida en los artículos 55 y 56 del Régimen citado, aprobado por Resolución PGN 68/95.

Se modifica el art. 56 apartado B.5. del citado Régimen, por la siguiente redacción:

"B.5. Las calificaciones deberán ser notificadas entregando copia al agente, quien podrá interponer recursos de reconsideración en el plazo de tres días hábiles. Esta impugnación deberá ser resuelta en el plazo de cinco días hábiles, contados desde su presentación.

La interposición del recurso de reconsideración lleva implícito el jerárquico en subsidio. Cuando expresa ó tácitamente la reconsideración fuera rechazada, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco días, de oficio o a pedido de parte, según que hubiera recaído o no resolución denegatoria expresa.

El plazo para resolver el recurso jerárquico será de cinco días hábiles.

Resuelto el recurso por la autoridad de superintendencia, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Procurador General de la Nación y su resolución agotará la instancia administrativa.

Las calificaciones firmes y consentidas se remitirán a la secretaría Disciplinaria, Técnica y de recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, para su incorporación al legajo del agente".
Referencia: Res. PGN68/98

- **RES. PGN 82/05: REORGANIZACIÓN DE PGN.**

Se modifica parcialmente la resolución PGN88/99, suprimiendo la Administración General, transfiriéndose sus Misiones y Funciones actuales -originarias y delegadas- a la Dirección General de Administración.
Referencia: Res. PGN88/99

- **RES. PGN 138/05: PRESCRIPCIÓN: CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se instruye a los señores magistrados con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación para que extremen los recaudos necesarios para agilizar las investigaciones que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno de facto y sus conexas, propiciando, en los procesos en que resulte pertinente, la elevación a juicio o la sustanciación de los debates correspondientes, a efectos de esclarecer la responsabilidad penal de las personas implicadas en dichos procesos judiciales.

Se recuerda la vigencia de las resoluciones por las cuales se ha instado reiteradamente a los magistrados de este Ministerio Público Fiscal, con carácter de instrucción general, a que observen *"…el criterio según el cual, si bien los fiscales no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, ellos deben, en principio, cuando la inteligencia de las normas en juego se encuentran seriamente controvertida, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción pública*".

Se instruye al titular de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, para que mantenga un seguimiento permanente del avance procesal de las distintas investigaciones mencionadas en el artículo anterior y, en su caso, poniendo los resultados en conocimiento de los señores Fiscales Generales ante las respectivas Cámaras Federales de Apelaciones, a efectos que apliquen las medidas de superintendencia que les compete, conforme al artículo 37 inc. i) de la Ley Orgánica 24.946.

Se requiere de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional, la aprobación de las partidas Presupuestarias y la creación de cargos oportunamente solicitados por esta Procuración General, para fortalecer la planta de personal y los medios técnicos pertinentes de las distintas fiscalías que integran el Ministerio Público Fiscal, a efectos de garantizar un ejercicio eficiente de la función legalmente otorgada.
Referencia: Res. 3/86; 25/88; 96/93; MP39/95; MP40/95; MP20/96; MP82/96; MP27/97; Causa S.C. S. 1767 L. XXXVIII "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad -causa Nº 17.768" y la sentencia de la CSJN de fecha 14 de junio de 2005.

- **RES. PGN 140/05: OFICINA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO.**

Se aprueba el modelo de convenio de cooperación con la Secretaría de Seguridad Interior y Consejo de Seguridad Interior, en el marco de las actividades desplegadas como Punto Focal Nacional en la problemática de la trata de personas.

Se delega en el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, Dr. Carlos Ernst, la firma del Convenio en representación del Procurador General de la Nación.

Se designa integrantes del Comité Coordinador de este Ministerio Público Fiscal, al Director General de la Ofician de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, Dr, Eugenio Pablo Freixas como representante titular y a la Subdirectora General de la Ofician de Asistencia Integral a la Víctima del delito, Dra. María del carmen Tucci, como representante alterna.
Referencia: Expte interno C6177/2005.

- **RES. PGN 141/05: DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO (DGIAD).**

Se instruye a los fiscales para que en los sumarios por hechos ilícitos que no tengan autor individualizado, cuando dispongan la reserva de las actuaciones, previo remitir el Expediente a la DGIAD, procedan a notificar la decisión adoptada al juez que oportunamente fue anoticiado de la comisión de tales delitos y de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

La DGIAD devolverá a la fiscalía de procedencia, todo sumario cuya reserva no haya sido notificada al juez competente.

Referencia: Ley Nº 25.409; Res. PGN30/01; PGN179/04.

- **RES. PGN 146/05: ARMAS: PORTACIÓN/ EXHIBICIÓN POR INTEGRANTES DEL MPF**

Se dispone que los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, cualquiera sea el cargo que detenten y sin perjuicio del permiso que hubieren obtenido del Registro Nacional de Armas (RENAR), deberán abstenerse de portar y/o exhibir armas de fuego en las dependencias del Ministerio Público Fiscal, y en cualquier oficina pública o privada a la que concurran con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Referencia: Ley Nº 24.946; Expte interno F4288/2005.